DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Jesús Parra García

Año I Primer Periodo de Sesiones Ordinarias LXIV Legislatura Núm. 44

SESIÓN PÚBLICA INICIADA EL JUEVES 19 Y CONCLUIDA EL VIERNES 20 DE DICIEMBRE DE 2024

SUMARIO

ASISTENCIA _____ *8*

ORDEN DEL DÍA _____ *8*

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS ____ *17*

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 17

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXTAC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 18

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 20

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 21

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 23

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 24

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 25

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 26

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUCHITÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 27

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 28

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 30

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MARQUELIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 31

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL

MUNICIPIO DE ÑUU SAVI DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 32

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 33

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 35

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPECUACUILCO DE TRUJANO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 36

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 38

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 39

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA) 40

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 41

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 42

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 43

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 44

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 45

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 46

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 47

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE

APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 48

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXTAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 49

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 50

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 51

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 53

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 53

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 55

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 56

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALILLO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 57

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 58

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD

INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 59

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUALÁC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 60

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 61

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 62

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 63

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 64

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 65

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 66

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 67

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 68

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 69

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA,

GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 70

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 71

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUCHITÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 72

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 74

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LAS VIGAS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 75

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 76

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 77

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 78

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 78

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 79

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 80

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE

SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 81

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 82

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 84

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 85

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 86

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 87

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 88

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 89

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 91

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 92

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECUACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 93

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE

APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 94

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 95

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALCHAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 96

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 98

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPEHUALA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 99

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 100

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 101

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZITLALA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025. 103

SEGUNDA LECTURA DE LOS DICTÁMENES CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE: HUAMUXTITÁN, IGUALAPA, ILIATENCO, IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, JUAN. R. ESCUDERO, LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, LAS VIGAS, MÁRTIR DE CUILAPAN, METLATÓNOC, MOCHITLÁN, OLINALÁ, OMETEPEC, PETATLÁN, PILCAYA, PUNGARABATO, QUECHULTENANGO, SAN LUIS ACATLÁN, SAN MIGUEL TOTOLAPAN, SAN NICOLÁS, TECOANAPA, TETIPAC, TLACOACHISTLAHUACA, TLAPEHUALA, SANTA CRUZ DEL RINCÓN, TECPAN DE GALEANA, TELOLOAPAN, TLALCHAPA, XALPATLÁHUAC, XOCHIHUEHUETLÁN, XOCHISTLAHUACA, ZIRÁNDARO Y ZITLALA, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. (COMISIÓN DE HACIENDA) 104

CLAUSURA Y CITATORIO _____ 108

ANEXOS _____ 109

PRESIDENCIA
DIP. JESÚS PARRA GARCÍA

ASISTENCIA

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, pasar lista de asistencia.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, presidente.

Álvarez Angli Arturo, Apolinar Santiago Catalina, Badillo Escamilla Joaquín, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Botello Figueroa Ana Lilia, Bravo Abarca Alejandro, Carabias Icaza Alejandro, Coria Medina Mirna Guadalupe, Cortés Genchi Gladys, Eguiluz Bautista María Guadalupe, Galeana Radilla María de Jesús, García Villalva Guadalupe, Jiménez Mendoza Jhobanny, López Galeana Julián, Martínez Pacheco Violeta, Meraza Prudente Glafira, Montiel Servín María Irene, Mosso Hernández Leticia, Ocampo Manzanares Araceli, Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, Sierra Pérez Claudia, Suárez Basurto Héctor, Téllez Castillo Citlali Yaret, Torres Berrum Bulmaro, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Valenzo Villanueva Juan, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz, Ventura De la Cruz Edgar.

Se encuentran presentes 30 diputadas y diputados.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa a justificación la diputada Diana Bernabé Vega y los diputados Joaquín Badillo Escamilla, para llegar tarde las diputadas Citlali Yaret Castillo y Gloria Citlali Calixto Jiménez.

Con fundamento en el artículo 131 con la asistencia de 30 diputadas y diputados se declara con un legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen por lo que siendo las 17 horas con 42 minutos del día jueves 19 de diciembre de 2024 se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor me permito proponer el siguiente Proyecto del Orden del día por lo que solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar lectura del mismo.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

Primero. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Apaxtla de Castrejón del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

b) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Atlixtac del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

c) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Copala del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

d) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Cuajinicuilapa del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

e) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Cuautepec del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

f) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Florencio Villarreal del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

g) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de General Canuto

A. Neri del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

h) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Huitzuco de los Figueroa del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

i) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Juchitán del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

j) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Leonardo Bravo del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

k) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Malinaltepec del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

l) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Marquelia del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

m) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Ñuu Savi del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

n) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Pedro Ascencio Alquisiras del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

o) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de San Marcos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

p) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tepecuacuilco de Trujano del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

q) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tlacoapa del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

r) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

s) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Zapotitlán Tablas del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

t) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Acatepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

u) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

v) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

w) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

x) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

y) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

z) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

aa) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

bb) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Atlixtac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

cc) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

dd) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Azoyú, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

ee) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

ff) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

gg) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Cocula, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

hh) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

ii) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Copalillo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

jj) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

kk) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

ll) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Cualác, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

mm) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de

Cuautepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

nn) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

oo) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

pp) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

qq) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

rr) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

ss) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

tt) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

uu) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

vv) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Igualapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

ww) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

xx) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Juchitán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

yy) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

zz) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Las Vigas, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

aaa) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores

unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

bbb) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Marquelia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

ccc) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

ddd) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

eee) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

fff) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Ñuu Savi, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

ggg) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Olinalá, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

hhh) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Ometepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

iii) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio de Alquisiras, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

jjj) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

kkk) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

lll) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

mmm) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

nnn) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de San Nicolás, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

ooo) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

ppp) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Teloloapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

qqq) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Tepecuacuilco de Trujano, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

rrr) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Tetipac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

sss) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

ttt) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

uuu) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

vvv) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

www) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

xxx) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Zirándaro Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

yyy) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de zitlala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

zzz) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Huamuxtitlán del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

aaaa) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Igualapa del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

bbbb) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

cccc) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

dddd) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de José Joaquín de Herrera del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

eeee) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Juan R. Escudero del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

ffff) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

gggg) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Las Vigas del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

hhhh) Segunda lectura del Dictamen con proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Mártir de Cuilapan del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

iiii) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Metlatónoc del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

jjjj) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Mochitlán del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

kkkk) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Olinalá del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

llll) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Ometepec del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

mmmm) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Petatlán del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

nnnn) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Pilcaya del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

oooo) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Pungarabato del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

pppp) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Quechultenango del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

qqqq) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de San Luis Acatlán del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

rrrr) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de San Miguel Totolapan del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

ssss) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de San Nicolás

del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

tttt) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Tecoanapa del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

uuuu) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Tetipac del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

vvvv) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Tlacoachistlahuaca del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

wwww) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Tlapeahuala del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

xxxx) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Santa Cruz del Rincón Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

yyyy) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Tecpan de Galeana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

zzzz) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Teloloapan del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

aaaaa) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Tlalchapa del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

bbbbb) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Xalpatlahuác del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

ccccc) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Xochihuehuetlan del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

ddddd) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Xochistlahuaca del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

eeeee) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Zirándaro del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

fffff) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Zitlala del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

Segundo. Clausura:

a) De la Sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 19 de diciembre de 2024.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, informe qué diputadas y diputados se integraron a la Sesión de la Plenaria durante el transcurso de la lectura del Proyecto del Orden del Día.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Se informa a la presidencia que no hay ningún registro de ningún diputado.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento, en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la plenaria para su aprobación del Proyecto del Orden del Día de antecedentes, Sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar el resultado de la votación.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

A favor, 18 votos.

en contra 0.

abstenciones 0.

El Presidente:

Diputado secretario, solicito de favor dar lectura al artículo 63, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica número 231 en vigor.

Por favor.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

Artículo 63. La sesión iniciará una vez que se declare el quórum, el cual se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Congreso.

Penúltimo párrafo. Si durante el desarrollo de la sesión, algún diputado reclamara el quórum y la falta de este es notoria, bastará una simple declaración de la Presidencia de la Mesa Directiva para decretar un receso y proceder en los términos del párrafo anterior. Cuando la falta de quórum sea dudosa, se procederá a su comprobación y, de ser el caso, se levantará la sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 63, párrafo, penúltimo de la Ley Orgánica número 231 del Poder Legislativo, se declara un receso y se les hará el comunicado para Sesionar el día de mañana.

Es cuanto.

Receso

Reanudación de la Sesión (20 de diciembre de 2024)

Compañeras y compañeros, diputadas y diputados, daremos inicio a nuestra sesión del día jueves 19 de diciembre, más bien vamos a reanudar nuestra sesión, a reanudar nuestra sesión del día de ayer, la retomamos hoy día 19 de diciembre, día 20 de diciembre, muy bien.

Solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galena Radilla, pasar lista de asistencia.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputado presidente,

Álvarez Angli Arturo, Apolinar Santiago Catalina, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol,

Bello Solano Carlos Eduardo, Bravo Abarca Alejandro, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Coria Medina Mirna Guadalupe, Cortés Genchi Gladys, Eguiluz Bautista María Guadalupe, Galeana Radilla María de Jesús, García Villalva Guadalupe, Jiménez Mendoza Jhobanny, López Galeana Julián, Lührs Cortés Erika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Meraza Prudente Glafira, Montiel Servín María Irene, Ocampo Manzanares Araceli, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Rodríguez Armenta Leticia, Sánchez Almazán Pánfilo, Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, Sierra Pérez Claudia, Suárez Basurto Héctor, Tito Arroyo Aristóteles, Torres Berrum Bulmaro ,Urióstegui García Jesús Eugenio, Urióstegui Patiño Robell, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Valenzo Villanueva Juan, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz, Ventura De la Cruz Edgar.

Se informa a la presidencia la asistencia de 36 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente Sesión previa justificación y para llegar tarde las diputadas Erika Lorena Lührs Cortés, los diputados Pánfilo Sánchez Almazán, Marco Tulio Sánchez Alarcón, Jesús Eugenio Urióstegui García.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 36 diputadas y diputados se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen por lo que siendo las 12 horas con 40 minutos del día viernes 20 de diciembre del 2024, se reanuda la sesión iniciada el día de ayer jueves 19 de diciembre del año en curso.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor se someta a consideración de la plenaria para su aprobación el Proyecto del Orden del Día de antecedentes.

Les pido de favor sírvanse manifestar la votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz dar el resultado de la votación.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

A favor, 38 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Proyectos y Proposiciones de Acuerdo, inciso "a", solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Apaxtlaa de Castrejón del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2025.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

Empezamos.

Secretarios de la Mesa Directiva, a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, con atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución local y 95, 96 de la Ley Orgánica del poder legislativo, fue turnado para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de ley de ingresos para el

municipio de Apaxtla de Castrejón para el ejercicio fiscal 2025.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el cabildo municipal de Apaxtla de Castrejón en cuanto a los ingresos propios o de gestión, así como los montos estimados en los rubros de participaciones y aportaciones federales. En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se asignan en el artículo 106 de la presente ley.

¿Qué importará el total mínimo de 78 millones 963 mil 471 pesos, que representa el 10% respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto ingresos al anexo Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta comisión resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de ley de ingresos para el municipio de Apaxtla de Castrejón, para el ejercicio fiscal 2025 y someten a consideración del pleno el siguiente dictamen. Ley de ingresos para el municipio de Apaxtla de Castrejón del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Apaxtla de Castrejón, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones, su hacienda pública regulará la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el ejercicio fiscal 2025. Los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

Se inserta tabla.

Transitorios.

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2025. Publíquese la presente ley en el periódico oficial del Gobierno del Estado. Los porcentajes que establecen los artículos 78, 79, 80 y 92 de la presente ley variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran por los recientes recargos que señala el Código Fiscal de la Federación.

Octavo. Los contribuyentes sujetos al pago de referendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean de enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores, el 1 de enero del año en que se refiere al ejercicio de ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

Décimo. Sin prejuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá recibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales para su beneficio.

Décimo. Cuarto. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso previa solicitud del pago total o en una sola exhibición o en algún tipo de incentivo o, en su caso, mensualidad, de las cuales no podrán ser más de 12.

Artículo Décimo sexto. La observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Presupuestos y Disciplina Fiscal del Estado y el Presupuesto de Egresos de Apaxtla, considerarán su presupuesto de egresos y las prevenciones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones de adeudos derivados de sentencias o laudos laborales.

Atentamente,

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Todos y cada uno de ellos con voto en sentido a favor y con rúbrica.

Servido el Diputado Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado Secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXTAC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso “b”, del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de ingresos para el

Municipio de Atlixtac del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2025.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputado presidente.

CC. Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción quinta y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, fue turnado para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de ley de ingresos para el Municipio de Atlixtac Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de ley correspondiente.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Atlixtac Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión, impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos, así como los montos estimados en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sin que ello signifique que representan un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el presupuesto de ingresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en los artículos 113 de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de $206.763.075,00/100 moneda nacional, que representa el 11.2% respecto al ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de ingresos para el municipio de Atlixtac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025 y someten a consideración del pleno el siguiente dictamen con proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Atlixtac, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Título Primero
Disposiciones Generales.

Capítulo único.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Atlixtac, Guerrero, quien, para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal 2025 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Se inserta tabla.

Transitorios.

Artículo Primero. La presente ley de ingresos para el municipio de Atlixtac, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el 1 de enero del 2025.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el periódico oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Los porcentajes que establecen los artículos 84, 86, 87 y 99 de la presente Ley variarán según el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcientos de recargos que señala la ley de ingresos de la federación vigente.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Décimo. El Ayuntamiento estará obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros 15 días de cada mes las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por servicio del agua potable de la Secretaría de Finanzas y Administración del

Gobierno del Estado, para que a su vez éste pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Segundo. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previo solicitud el pago total de una sola exhibición con algún tipo de incentivo o, en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 en el año fiscal, para lo cual el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Tercero. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes 36/2023 y sus acumulados 34/2023, 39/2023, se autoriza el Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente.

Las Diputadas y Diputados de la Comisión de Hacienda.
Firmando todos a favor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso "c", del punto número uno del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de ley de ingresos para el Municipio de Copala del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

El Presidente:

Con gusto, diputado presidente.

Secretarias, secretarios de la mesa directiva.

A la Comisión de Hacienda de esta legislatura, con base en las atribuciones que le confirman los artículos 66 y 67 de la Constitución local y 95, 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada para estudio y análisis la iniciativa con proyecto de ley de ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Copala en cuanto a los ingresos propios o de gestión, así como de los montos estimados por los rubros de participaciones y aportaciones federales.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se asignan en el artículo 86 de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de $75.924.287, que representa un 5% respecto al ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de ley de ingresos para el Municipio de Copala para el ejercicio fiscal 2025 y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen.

Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general Tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas y aquellas fuentes de ingreso que percibirá el Municipio de Copala, Guerrero, en el ejercicio fiscal 2025, integrada y conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Presupuestos y Disciplina Fiscal del Estado y la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, y demás normativas emitidas por el Consejo Nacional de armonización Contable.

Los ingresos que se estiman obtener serán previamente en los conceptos que a continuación se enumeran.

Se inserta tabla.

Transitorios.

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero del 2025. Publíquese la presente ley en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Los pagos del impuesto predial tendrán de carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objetos del impuesto predial.

Sin prejuicio de lo establecido en la ley, el Municipio podrá percibir ingresos, conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Décimo. El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de ingresos para el año 2025 una partida presupuestal para las pensiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones previas por sentencias o laudos laborales.

En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastre natural, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de ley de ingresos vigentes.

Atentamente,

Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda,
Todos y cada uno de ellos con voto en sentido a favor y con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo, del inciso "d", del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de ley de ingresos para el municipio de Cuajinicuilapa, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputado presidente.

CC. Secretaria y secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Honorable Congreso del Estado, libre y soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, 195, fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, fue turnado para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de ley de ingresos para el municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir al dictamen con proyecto de ley correspondiente.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el cabildo municipal de Cuajinicuilapa, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión, impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos, así como a los montos estimados en los rubros de participación y aportaciones federales, sin que ello signifique que represente un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el presupuesto de egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos sin conceptos proyectados que se consignan en el artículo 107 de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de 109.328.322 00/100 moneda nacional, que representa el 3% respecto al ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexado a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio de análisis de la presente iniciativa de ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que en la original estimamos procedente, en base al análisis realizado esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus

términos de dictamen con proyecto de ley en razón de ajuste a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de ley de ingresos para el municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025 y someten a consideración del pleno el siguiente dictamen con proyecto de ley de ingresos para el municipio de Cuajinicuilapa del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Título Primero.

Disposiciones Generales.

Capítulo único.

Artículo I. La presente ley de este orden público y de observancia general para el municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, quien, para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal 2025 los ingresos provenientes de los conceptos a continuación se enumeran.

Se inserta tabla.

Para efectos de esta ley, sólo se considera el monto del presupuesto citado. La presente ley de ingresos importará un total mínimo de 109.328.322.00/ 100, m.n, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025.

Transitorios.

Artículo Primero. La presente ley de ingresos para el municipio de Cuajinicuilapa del Estado de Guerrero entrará en vigor el día 1º de enero del 2025.

Artículo Segundo. Publíquese la presente ley en el periódico oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general y efectos legales conducentes.

Los contribuyentes que entreguen durante el primer mes del año la totalidad de impuesto predial al ejercicio fiscal del año 2025 gozarán de un descuento del 35%. El segundo mes, un descuento del 25% y el tercer mes, un 15%, exceptuando los contribuyentes señalados en el artículo 6º, fracción octava de la presente ley, así como también el derecho por abastecimiento de agua potable gozarán de un descuento del 35% el primer mes, 25% el segundo mes y un 15% el tercer mes, siempre y cuando entreguen en totalidad del derecho.

Artículo Octavo. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recode el Ayuntamiento y el ejercicio fiscal 2025, aplicará el redondeo cuando, en el cálculo que resulte, con centavos de 0.01 a 0.99 bajarán el entero inmediato.

Los documentos despedidos mediante un sistema electrónico, el cual permite realizar los trámites y operaciones del Honorable Ayuntamiento con mecanismos de seguridad disponibles y confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que éstos contengan la firma de los responsables en su emisión. De la misma manera, será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el Ayuntamiento de conformidad con la ley de la firma electrónica avanzada.

Durante el ejercicio fiscal del 2025, el municipio de Cuajinicuilapa, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida, registrada de cuentas de orden y reserva de incobrables de impuestos prediales de derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, a través de la celebración de convenios que consiga el cobro exigible de hasta el 90% del pago de impuestos prediales y derechos de consumo de agua potable, drenaje alcantarillado, así como de multas, recargos y actualizaciones.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su deudo establecido por cada caso concreto, previa solicitud y el pago total en una sola exhibición, con algún tipo de incentivo o, en su caso, mensualidades las cuales no hablan de exceder de 12 en cada año fiscal, para lo cual el cabildo autorizará las firmas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Octavo. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los expedientes 36 diagonal 2023 y sus acumulados 34 diagonal 2023-39-2023, se autoriza al Congreso y el Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente
Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda.
Firmando de conformidad todos.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso "e", del punto número uno del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de ley de ingresos para el municipio de Cuautepec del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

Secretaria y secretarios de la mesa directiva.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución local y 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de ley de ingresos para el municipio de Cuautepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Cuautepec, en cuanto a los ingresos propios o de gestión, así como de los montos estimados en los rubros y participaciones y aportaciones federales.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 86 de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de 95,589.265 pesos, que representa el menos 2% respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como lo constata en los compartidos de presupuesto de ingresos anexos a la iniciativa.

Por lo anteriormente expuestos, los diputados integrantes de la Comisión resolvieron dictaminar en sentido positivo la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec para el ejercicio fiscal 2025 y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen.

Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec, Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cuautepec, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su Administración Municipal, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública regulará la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el ejercicio fiscal 2025.

Se inserta tabla.

Transitorios.

La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el 1 de enero de 2025. Públiquese la presente Ley en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Los pagos de impuesto federal tendrán el carácter de pago provisional hasta el momento no se conoce el valor catastral definitivo de los bienes u objetos del impuesto predial.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial y el hago un ejercicio, gozarán de un descuento del 12% y en el segundo mes de un descuento del 10%, aceptando los contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley.

Sin prejuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá recibir ingresos, percibir ingresos

por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Décimo Cuarto. El Ayuntamiento estará obligado, en términos de lo dispuesto por el artículo 32, último párrafo de la Ley del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros 15 días de cada mes las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y derechos por el servicio de agua potable a la Secretaría de Finanzas del Estado, y ésta pueda remitir en tiempo y forma al final su informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décimo Quinto. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previo a solicitud del pago total en una sola exhibición, con algún tipo de incentivo o, en su caso, mensualidad, de las cuales no podrán ser más de 12.

Atentamente.

Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, todos y cada uno de ellos firmando su voto en sentido a favor y con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, Diputado Secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso "f", del punto número 1 del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de ley de ingreso para el Municipio de Florencio Villarreal, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputado presidente.

CC. Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de ley de ingresos para el Municipio de Florencio, Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de ley correspondiente.

En estudio y análisis de la presente iniciativa de ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así por los motivos que la originan, estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de ley en razón de ajustarse a derecho. Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de ley.

7. De la presente ley, variarán durante el ejercicio con base a las modificaciones que sufran los porcientos de recargos que señala la Ley de ingresos para la federación vigente.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Los ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la ley número 427, del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros 15 días de cada mes las cifras mensuales de recaudación de impuestos prediales y de derechos del servicio de agua potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado para que, a su vez, se pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el ayuntamiento requerirá a los contribuyentes, de acuerdo a la liquidación total de su deudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud del pago total en una sola exhibición de algún tipo de incentivo, en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de dos en el año fiscal, para lo cual el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Con el objeto de respeto al enmarco constitucional de las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los expedientes 36/2023 y sus acumulados 34/2023, 39/2023, se autoriza el Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente.

Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda, firmando todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con Proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo de inciso "g", del punto número uno del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio General Canuto A. Neri, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente

Secretarias y secretarios de la Mesa Directiva.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura con las atribuciones que confieren los Artículos 66 y 67, de la Constitución Local y 195, 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada para su estudio de análisis de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025.

Con base en el análisis realizado esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen Proyecto de Ley en razón de ajustarse a derecho por lo anteriormente expuesto y fundados los diputados integrantes de esta Comisión resolvieron dictaminar en sentido positivo la Iniciativa para Ley de Ingresos para el municipio de General Canuto A. Neri Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, somete a consideración de pleno el siguiente:

Ley de Ingresos para el municipio de General Canuto A. Neri para el Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Capítulo 1.

La presente es de orden público de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el municipio de General Canuto A. Neri, para el ejercicio fiscal 2025 integrada de conformidad con lo establecido con la Ley de Hacienda municipal del Estado de Guerrero y la Ley de presupuesto y disciplina fiscal, los ingresos que se estiman obtener serán convenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

Se inserta tabla.

Transitorios.

La presente Ley de Ingresos entrara en vigor el 1 de enero del 2025, publíquese la presente Ley en el periódico oficial del Estado de Guerrero

Los porcentajes por concepto de recargos variaran durante el ejercicio con base en las modificaciones que sufran los porcientos de recargos que señala el código fiscal de la federación.

Octavo. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley el municipio podrá recibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

El ayuntamiento a través de sus cabildos como órganos de ejecución, la tesorería equivalente deberá generar las condiciones necesarias para la promoción

de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuestos predial la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor al 3% respecto del año anterior.

Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes 36/2023, 34/2023, 39/2023 se autoriza el Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente

Diputadas y diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Todos y cada uno de ellos con su voto en sentido a favor y con rubrica.

Servido, diputado presidente.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso "h", del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Huitzuco de los Figueroa del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2025.

Adelante diputada.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

Secretario y secretaria de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente .

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

Ley número _____ de ingresos para el municipio de Huitzuco de los Figueroa del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Se inserta tabla.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La siguiente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $194,020,000.00 (Ciento noventa y cuatro millones veinte mil pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Huitzuco de Figueroa, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025.

Se inserta tabla.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley de Ingresos para del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2025.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 93 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio con base a las modificaciones que sufran los cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 12% exceptuando a las y los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Décimo. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Segundo**.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para que en caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los expedientes 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente

Las diputadas y diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda

Firmado todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUCHITÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso "i" del punto número uno del Orden del Día, Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Adelante, diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputada presidenta.

Secretarias, Secretarios de la Mesa Directiva.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Local, 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025,

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Juchitán, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión, así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 117 de la presente Ley de

Ingresos, que importará el total mínimo de $54´262,555.95 (Cincuenta y cuatro millones doscientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco pesos 95/100 m.n.), lo que representa el -0.3 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUCHITÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Juchitán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Se inserta tabla.

T R A N S I T O R I O S

La presente Ley de Ingresos, entrará en vigor el día 1 de enero de 2025.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 3% respecto del año anterior.

Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes 34/2023 y sus acumulados 36/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente.
Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

Todos y cada uno de ellos en sentido de voto a favor y con rúbrica.

Servida, servida diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso "j" del punto número uno del Orden del Día, Solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Adelante, diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia diputada presidenta.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como por los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO
ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Leonardo Bravo, del Estado de Guerrero quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal: atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Se inserta tabla.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $142,022,704.31 (ciento cuarenta y dos millones veintidós mil setecientos cuatro pesos 31/100 M. N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Leonardo Bravo. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2025.

Se inserta tabla.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

Los porcentajes que establecen los artículos 77 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio con base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de los dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su

adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Atentamente,
Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, todos y cada uno de ellos con el voto en sentido a favor y con rúbrica.

Servido, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahoga del inciso "k", del número uno del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de ley de ingresos para el municipio de Malinaltepec del Estado de Guerrero, del ejercicio fiscal 2025.

Adelante diputado.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputada presidenta.

Secretaria y secretarios de la mesa directiva.

A la Comisión de Hacienda de esta legislatura, con base en las instrucciones que confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución local y 195 y 196 de la ley orgánica del Poder Legislativo, fue turnada para estudio y análisis la iniciativa con proyecto de ley de ingresos para el municipio de Malinaltepec, para el ejercicio fiscal 2025.

En el estudio y análisis de la presente iniciativa de ley, los integrantes de esta Comisión consideraron, por las condiciones expuestas en la misma, así como los motivos que lo originan, la estimamos procedente.

Por lo anterior expuesto y fundado a los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de ley de ingresos para el municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025 y someten a consideración del Pleno la presente ley de ingresos para el municipio de Malinaltepec, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 1. La presente ley de orden público y de observancia general tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas y tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirán el municipio de Malinaltepec, Guerrero, en el ejercicio fiscal 2025, integrada de conformidad con lo establecido con la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Presupuestos de Disciplina Fiscal y Ley de Disciplina Financiera.

Los ingresos que se estiman obtener serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

Se inserta tabla.

Transitorios.

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2025.

Publíquese la presente ley en el periódico oficial de la Federación.

Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes sujetos del impuesto predial.

Sin prejuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá recibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

El Ayuntamiento del municipio de Malinaltepec, en terminos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Sistema de Coordinación Hacendaria, deberá informar durante los primeros 15 días de cada mes las cifras mensuales de recaudación del mes anterior por concepto de impuesto predial y derechos del servicio de agua potable a la Secretaría de Finanzas del Estado, y ésta pueda remitir en tiempo y forma el

informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con el objeto de respetar el marco constitucional, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes 36/2023, 34/2023, 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente,
Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, todos y cada uno de ellos con el voto en sentido a favor y con rúbrica.

Servido, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MARQUELIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso "l", del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galena Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de ley de ingresos para el municipio de Marquelia del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 20-25.

Adelante, diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

CC. Secretaria y secretario de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado, presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren en los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195, fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de ley de ingresos para el municipio de Marquelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de ley correspondiente.

En el estudio y análisis de la presente iniciativa de ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la original estimamos procedente, en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de ley y en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de ley de ingresos para el municipio de Marquelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025 y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de ley de ingresos para el municipio de Marquelia, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Título Primero.
Disposiciones Generales.

Capítulo único.

La presente ley es de orden público y de observancia general. Tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el municipio de Marquelia, Guerrero, en el ejercicio fiscal 2025, integradas de conformidad con la establecida en la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley número 454 del Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y demás normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo como los previstos por la presente ley, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.
Se inserta tabla.

Para efectos de esta ley solo se considerará el monto del presupuesto citado, la presente ley de ingresos importará el total mínimo de 80,212.600 pesos 50/100, m.n, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones del municipio de Marquelia, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado

proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025.

Se inserta tabla.

Transitorios.

Artículo Primero. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia del Estado de Guerrero entrará a vigor el día 01 de enero del 2025.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los porcentajes que se establecen en los artículos 65, 67, 68 y 101 de la presente Ley variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad de impuesto predial del ejercicio gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando los contribuyentes señalados en el artículo 8º de la fracción VIII de la presente ley, de manera similar, los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%, exceptuando los contribuyentes señalados en el artículo 8º fracción VIII de la presente ley.

Artículo Décimo. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley del Presupuesto y Disciplina Fiscal ambas del Estado de Guerrero, el Presupuesto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamientos externos, adelantos de participaciones o alguna otra fuente externa.

El uso del destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la cuenta pública respectiva.

Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la ley que no requieran autorización del Congreso del Estado, para lo cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Artículo Décimo Segundo. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la promoción de ampliación de recaudación no podrá ser menor al 20% respecto al año anterior, incrementando a su vez la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivando mediante los estímulos o requerimientos administrativos para alcanzar la meta recaudatoria.

Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los expedientes 36/2023 y sus acumulados 34/2023, 39/2023 se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

En caso de existir alguna contingencia derivada de las situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

Atentamente.

Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda, firmando todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso "m" del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado Secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de ley de Ingresos del Municipio de Ñuu

Savi del Estado de Guerrero, para Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante, diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputada presidenta.

Secretarias, Secretarios de la Mesa Directiva.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, con base en las atribuciones que le confirman los artículos 66 y 67 de la Constitución Local y 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada para su estudio y análisis de la iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, para Ejercicio Fiscal 2025.

En el estudio y análisis de la presente iniciativa de la ley, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora de Hacienda por las condiciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, las estimamos procedente.

Por lo anterior expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, para Ejercicio Fiscal 2025 y someten a consideración del Pleno el siguiente:

Dictamen con proyecto de ley. Ley de Ingresos para el Municipio de Ñuu Savi del Estado de Guerrero, para Ejercicio Fiscal 2025.

Título Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ñuu Savi quien para erogar los gastos que demanda la atención de su Administración Municipal, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante Ejercicio Fiscal 2025 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el 01 de Enero de 2025.

Publíquese la presente ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los pagos del impuesto penal tendrán el carácter de pago provisional hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objetos del impuesto predial.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento Municipal de Ñuu Savi en Ejercicio Fiscal 2025 aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte en centavos 0.01 o 0.99 bajará del entero inmediato.

Artículo Decimo Primero. Sin prejuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Décimo Cuarto. En conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a las y los contribuyentes con la deuda de la liquidación total de su deuda, estableciendo para cada caso concreto previa de solicitud el pago total en una sola exhibición o en algún tipo de incentivo o en su caso en mensualidad, de las cuales no habrá de excederse de 12.

Décimo Quinto. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los expedientes 36/2023, 34/2023, 39/2023, se autoriza el Congreso del Estado de Guerrero, para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, todos y cada uno de ellos con su voto en sentido a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL

EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso "n" del primer punto del orden del día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Adelante, diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su permiso, diputada presidenta.

CC. Secretaria y secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base a las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, fue turnado para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de ley de ingresos para el municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de ley correspondiente.

En el estudio y análisis de la presente iniciativa de ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como por los motivos que la originan, estimamos procedentes.

En base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba, en sus términos, el dictamen con proyecto de ley en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025 y someten a consideración del Pleno el siguiente:

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio de Alquisiras del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Título primero

Disposiciones Generales.

Capítulo Único

Artículo Primero. La presente ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

Se inserta tabla.

Para efectos de esta ley, sólo se considerará el monto del presupuesto citado, la presente ley de ingresos importará el total mínimo de 67millones 738 mil 104 pesos 81/100 en moneda nacional, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal, para el año 2025 y son los siguientes.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras del Estado de Guerrero, entrará en vigor el 01 de Enero del 2025.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Los porcentajes que establece el artículo 78, 79 y 90 de la presente ley variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o

fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

El ayuntamiento estará obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros 15 días de cada mes las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos del servicio de agua potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud el pago total en una sola exhibición, con algún tipo de incentivo o en caso de mensualidades las cuales no habrá de excederse del 12 en el año fiscal, para lo cual el Cabildo autoriza las formas y modalidades de pago en el ejercicio fiscal.

Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los expedientes 36/2023 y sus acumuladas 34/2023, 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente.

Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda, firmando todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso "o" del primer punto del orden del día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Adelante, diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Gracias, diputada presidenta.

Secretarios y Secretarias de la Mesa Directiva.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, con base en las atribuciones que le confirmen los artículos 66 y 67 de la Constitución local y 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue tornada por estudio y análisis la iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de San Marcos Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de ley correspondiente.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de San Marcos en cuanto a los ingresos propios o de gestión, así como los montos estimados en los rubros de participaciones y aportaciones federales.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión dictaminada determinaron respetar los montos y proyectos que fueron modificados por el Ayuntamiento y que se consignan al artículo 119 de la presente Ley de Ingresos, importará el total mínimo de 196 Millones 201 mil 248 pesos, que representa el 3.5% respecto al ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, para el ejercicio fiscal 2025 y somete a consideración del Pleno el presente dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Primero. La presente ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas, tarifas de aquellas fuentes de ingreso que percibirá el municipio de San Marcos, Guerrero, en el ejercicio fiscal 2025.

Los ingresos que se estiman obtener serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

Se inserta tabla.

TRANSITORIO

La presente ley entrará en vigor el 01 de enero del 2025.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto, no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes sujetos del impuesto predial.

Sin prejuicio de los establecidos en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

El Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, en términos de los impuestos por artículo 32 del Sistema de Coordinación Hacendaria, deberá informar mediante los primeros 15 días de cada mes las cifras mensuales de recaudación de impuesto predial y de derecho por el servicio de agua potable a la Secretaría de Finanzas del Estado y esta a su vez para el informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los expedientes 36/2023, 34/2023, 39/2023 se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en la repetición de actos reclamados.

Atentamente.

Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, a todos y cada uno de ellos con su voto en sentido a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de Ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPECUACUILCO DE TRUJANO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso "p" del primer punto del orden del día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante, diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana de Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

CC. Secretario y Secretaria de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 195, fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de Ley de Ingreso para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

En el estudio y análisis de la presente iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de ley en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero,

resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Y someten a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo Primero. La presente ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Tepecoacuilco de Trujano Guerrero, quien para erogar los gastos de demanda la atención a su administración municipal, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás derogaciones a su cargo, su hacienda pública percibirá durante el ejercicio fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se numeran.

Se inserta tabla.

Para efectos de que esta ley sólo se considera el monto del presupuesto citado la presente ley de ingresos importará el total mínimo de 167 millones 832 mil 849 pesos moneda nacional, que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Generales del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025 y que son los siguientes.

Se inserta tabla nuevamente.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del 2025.

Artículo Segundo. Publíquese la presente ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Los porcentajes que establecen los artículos 83, 85, 86 y 97 de la presente ley variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la ley de ingresos de la federación vigente..

Las y los contribuyentes del servicio de agua potable que paguen durante el primer mes del año el derecho por servicio anual de agua potable, gozarán de un descuento equivalente a dos meses de la tarifa establecida y quienes paguen en el segundo mes, gozarán un descuento equivalente a un mes de servicio en observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre de la Ley del Presupuesto y Disciplina Fiscal ambas del Estado de Guerrero.

El Presupuesto de Egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones de adeudos derivados de sentencias o laudos laborales, el uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la cuenta pública respectiva.

Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con objeto de que este municipio cumpla con su aplicación institucional intransferible de pago de su autonomía tributaria presupuestal.

El ayuntamiento a través de su Cabildo podrá autorizar descuentos mediante campañas promocionales, con el fin de incrementar la recaudación y las diferentes contribuciones así como la disminución del rezago de las mismas con el objeto de respetar el marco constitucional y las Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los expedientes 36/22 y sus acumulados 34/2023 39/ 2023 se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente.

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Firmando todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso "q" del punto número uno del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputada presidenta.

Secretarias y secretarios de la Mesa Directiva.

La Comisión de Hacienda de esta Legislatura con las atribuciones que confieren los artículos 66, 67 de la Constitución local y 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo fue turnada para su estudio, análisis de la iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025.

La Comisión de Hacienda, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo municipal de Tlacoapa Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión, así como los montos estimados en los rubros de participaciones y aportaciones federales.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que consignan el artículo 101 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de 82 millones 998 mil 624 pesos que representa el 25% respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos de presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de ley de ingresos para el municipio de Tlacoapa Guerrero para el ejercicio fiscal 2025 y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOAPA DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlacoapa Guerrero, quien para derogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su hacienda percibirá durante el ejercicio fiscal los ingresos provenientes de los conceptos a continuación se enumeran.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS.

La presente ley de ingresos para el municipio de Tlacoapa entrará en vigor el primero de enero del 2025.

Publíquese la presente ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los pagos impuestos predial tendrán el carácter de pago provisional hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objetos del impuesto predial.

Sin prejuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

El ingreso por concepto de impuestos derechos y aprovechamientos que recaude el ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025 aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavo 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los expedientes 36/2023 y sus acumulados 34/2023, 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Todos y cada uno de ellos en sentido su voto a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Gladys Cortés Genchi:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso "r" del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Talixtaquilla de Maldonado del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. Adelante.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

Secretaria y secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base a las atribuciones que le confieran los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnado para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de ley correspondiente.

En el estudio y análisis de la presente iniciativa de ley los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma así como los motivos que la originan estimamos procedente.

Que en base al análisis y las modificaciones realizadas esta comisión de hacienda aprueban en sus términos el dictamen con proyecto de ley en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los diputados integrantes de la comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado Guerrero para el ejercicio fiscal 25 y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de ley de ingresos para el municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO ÚNICO.
TÍTULO PRIMERO.

La presente ley de ingreso de orden público, de observancia general para el municipio de Tlalixtaquilla del Maldonado Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal, atribuciones, funciones servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su hacienda pública percibirá durante el ejercicio fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

Se inserta tabla.

La presente ley de ingresos importará un total mínimo de 59 millones 757 mil 388 pesos 00/100 moneda nacional, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales, que durante el ejercicio fiscal para el año 2025.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado del

Estado de Guerrero, entrará en vigor el primero de enero del 2025.

Artículo Segundo. Publíquese la presente ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Los porcentajes que establecen los artículos 81, 82 y 93 de la presente ley variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la ley de ingresos de la federación vigente, sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros 15 días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y los derechos al servicio de agua potable de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado, para que a su vez esta pueda remitir en tiempo y forma su informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los expedientes 36/2023 y sus acumulados 34/2023 39/2023, se autoriza el Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente.

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Firmando todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Gladys Cortés Genchi:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso "s" del punto número uno del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025. Adelante.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputada presidenta.

Secretarias y secretarios de la Mesa Directiva.

La Comisión de Hacienda de esta legislatura, con las atribuciones que confieren el 66, 67 de la Constitución local y 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo fue turnada la presente para su estudio análisis la iniciativa con proyecto de Ley del Ingresos el Municipio de Zapotitlan Tablas, Guerrero, para Ejercicio Fiscal 2025.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda, determinaron respetar los montos de conceptos proyectados que consignan el artículo 116 de la presente ley de ingresos, lo cual importara en su total mínimo de 88 millones 55 mil 462 pesos lo que representa el 3% de crecimiento económico para el municipio respecto al monto de presupuesto de ingresos ordinario, participaciones y aportaciones generales del municipio de Zapotitlán Tablas.

Por lo anteriormente expuesto y fundamento en los artículos 61 de la Constitución local este Honorable Congreso, decreta y expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Tablas para e Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general tiene por objeto establecer los conceptos cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el municipio de Zapotitán Tablas para el Ejercicio Fiscal 2025.

Los ingresos que se estiman obtener serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS.

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán tablas, entrará en vigor el primero de enero del 2025.

Publíquese la presente ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los pagos del impuesto predial tendrá de carácter de pago provisional hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objetos del impuesto predial.

Sin prejuicio de lo establecido en la presente ley el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

De conformidad con lo establecido en el primer artículo del 66 Código Fiscal de la Federación del Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo en cada uno caso concreto previa solicitud del pago total en una sola exhibición o algún tipo de incentivo o en su caso las mensualidades las cuales no habrá accederse de 12.

Con objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los expedientes 36/2023, 34/2023 y 39/2023 autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Atentamente.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Todos y cada uno de ellos con su voto en sentido a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "t" del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios y de Uso de Suelo de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec para el cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025. Adelante, diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

Ciudadanos secretarias y secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que confieren los artículos 115 fracción cuarta inciso "c" segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción quinta de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 34 y 35 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto de Tabla de Valores Unitarios de uso de suelo y Construcción del Municipio de Acatepec. Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

En el análisis de la propuesta se determinó que las tablas de valores de uso de suelo y construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal, Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero, Ley de Desarrollo Urbano, Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción primera de la Constitución Política local 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Único. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Se inserta tabla, a continuación

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2025.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Artículo Tercero. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero número 266 vigente, el Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero, publicitara la presente Tabla de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción en su Gaceta Municipal.

Artículo Quinto. Que las tasas de cobro establecidas en los artículos octavos de la Ley de Ingreso del Municipio de Acatepec, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley número 492 de Hacienda Municipal vigente.

En cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente.

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Firmando todos de conformidad.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "u" del punto número uno del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del uso de suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025. Adelante diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputada presidenta.

Secretaria y secretarios de la Mesa Directiva.

La Comisión de Hacienda de esta legislatura, con las atribuciones que confieren al artículo 66, 67 de la Constitución local 95, 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada para su estudio y análisis de la iniciativa con proyecto decreto por el que se aprueban Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y de Construcción que servirán al Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero.

De lo anterior, al realizar el análisis de la propuesta tabla de valores de Ahuacuotzingo, la Comisión de Hacienda observó que los valores que se proponen, corresponde idénticamente como el 2024, sin que haya incrementos desproporcionados.

Conforme a las consideraciones anteriores los diputados integrantes de la comisión aprobaron en sentido positivo la propuesta del ayuntamiento del municipio de Ahuacuotzingo, por lo que se pone a consideración del Pleno el siguiente proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de uso unitarios de suelo y de Construcción que servirán de base para el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo Guerrero.

Artículo Único. Se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Uso de suelo de construcción que servirán para base para el Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS.

La presente Tabla de Valores de uso de suelo entrará en vigor el primero de enero del 2025.

Remítase el presente decreto al titular de Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Ahuacuotzingo, Guerrero.

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado que las tasas de cobro establecidas en el artículo 6 de la Ley de Ingresos Municipio de Ahuacuotzingo para el ejercicio fiscal se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas obtenidas en la Ley número 492 de la Hacienda Municipal vigente, con cumplimiento de los principios de legalidad, igualdad, proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a las y los contribuyentes.

Atentamente.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Todos y cada uno de ellos con su voto en sentido a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "v" del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025. Adelante diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

Ciudadanos secretaria y secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 115 y fracción IV inciso "C" segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 229, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero

34 y 35 de la Ley número 266 de catastro para el municipio del Estado de Guerrero y 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para el Municipio del Estado de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con Proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de uso de suelo y Construcción de municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política local 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo Único. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso.

Transitorios.

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2025.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Artículo Tercero. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Honorable Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero para los efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto. En términos de lo dispuesto por la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero publicitara la presente Tabla de Valores Unitarios de uso de suelo y de Construcción en la Gaceta Municipal.

Artículo Quinto. Las tasas de cobro establecidas en el artículo octavo de la Ley de Ingresos del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de la tasa y tarifas contenidas en la Ley número 492 de Hacienda Municipal vigente.

En cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Firmando todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa en su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "w" del punto número uno del Orden del Día, solicito al diputado secretario Héctor Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca, Guerrero para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025. Adelante, diputado secretario

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputada presidenta.

Secretaria secretarios de la Mesa Directiva.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura con base en las atribuciones que confieran los artículos 66 y 67 de la Constitución local y 195 y 196 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo fue turnado por estudio de análisis de la iniciativa con proyecto decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca, para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de esta comisión aprobaron en sentido positivo la propuesta de tablas de valores del municipio de Alcozauca, Guerrero, por lo que se propone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCION QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA, GUERRERO DEL ESTADO PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo Único. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento de Alcozauca, Guerrero para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

El presente decreto entrará en vigor el primero de enero del 2025.

Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo y al Ayuntamiento Municipal de Alcozauca.

Publíquese el presente decreto en el Diario oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto en la ley de Catastro de los Municipios del Estado, el ayuntamiento de Alcozauca, Guerrero, publicará la presente tabla de valores unitarios de uso de suelo y construcción.

Atentamente.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Todos y cada uno de ellos con su voto en sentido a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "x" del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, de lectura al dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025. Adelante, diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

Ciudadana secretaria y secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Guerrero 195, fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

A fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente conforme a las consideraciones, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Alpoyeca, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente: Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyeca del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Único. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyeca, Guerrero para el cobro de los contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Se inserta tabla a continuación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Tabla de Valores de uso de Suelo y Construcción entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2025.

Artículo Segundo. Remítase el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alpoyeca, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero la presente tabla de valores unitarios de uso de suelo y de construcción debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Quinto. Que las tasas de cobro establecidas en el Artículo Octavo de la Ley Ingresos del Municipio de Alpoyeca, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentra dentro de los parámetros de las tasas de tarifas contenidas en la Ley número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente.

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Firmando todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "y" del punto número uno del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del uso de suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025. Adelante.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputada presidenta.

Secretaria y secretarios de la Mesa Directiva.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura con las atribuciones que confieren los artículos 66, 67 de la Constitución local y 95, 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, fue turnado por los estudios análisis de la iniciativa con proyecto decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo Rústico Urbano y de Construcción, que servirán de base al municipio de Apaxlta de Castrejón, Guerrero para el cobro de las atribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la comisión aprobaron en sentido positivo la propuesta de tablas y valores unitarios de suelo rústico, urbano y de construcción presentados por el Municipio de Apaxta de Castrejón, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente este proyecto decreto por que se aprueban las tablas de valores unitarios del uso de suelo rústico, urbano y construcción que servirán al Honorable Ayuntamiento de Apaxtla de Castrejón del Estado de Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Único. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del uso de suelo rústico-urbano y de construcción que servirán al Municipio de Apaxtta de Castrejón para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Se insertan tablas.

TRANSITORIOS.

El presente decreto entrará en vigor el primero de enero del 2025.

Remítase al Poder Ejecutivo del Estado y al Ayuntamiento de Apaxtla de Castrejón.

Publíquese el decreto en el Periódico oficial del Estado, en términos de lo dispuesto de la Ley de Catastro, el Ayuntamiento de Apaxtla publicitara la presente Tabla de Valores Unarios del suelo y de Construcción.

Atentamente.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Todos y cada uno de ellos con sentido su voto a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene en primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "z" del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025. Adelante, diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

Ciudadana secretaria y secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueba las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Al realizar el análisis de la propuesta de tabla de valores del municipio de Atenango del Río, Guerrero, la comisión de Hacienda observó que los valores que se proponen son similares como en el 2024, sin que haya incrementos desproporcionados.

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de valores unitarios de uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO GUERRERO PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo Único. Se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Se inserta tabla a continuación.

Transitorios.

Artículo Primero. La presente tabla de valores de uso de suelo y construcción entrar en vigor a partir del primero de enero del año 2025.

Artículo Segundo. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. En términos de los dispuesto por el artículo 37 de la Ley del número 66 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente tabla de valores unitarios de uso de suelo y construcción debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Quinto. De las tasas de cobro establecidas en el Artículo Octavo de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenango del Río Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento de los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente.

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Firmando todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "aa" del punto número uno del Orden del Día, solicito al diputado secretario

Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025. Adelante, diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputada presidenta.

Secretaria y secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura en base a las atribuciones que confieren los artículo 66, 67 de la Constitución local 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del uso de suelo y construcción que servirán de base al Municipio de Atlamajalcingo del Monte, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Conforme a las consideraciones anteriores los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de tablas de valores unitarios, uso de suelo y construcción presentadas por el Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, por lo que pone consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios del uso de suelo rústico urbano y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, para el cobro de contribuciones propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Único. Se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Municipio de Atlamajalcingo del Monte, para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025. La tabla de valores catastrales de suelo vigentes para 2025.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

El presente decreto entrará en vigor el primero de enero del 2025.

Remítase el decreto al titular Poder Ejecutivo así como al Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte.

Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en términos de lo dispuesto de la Ley de Catastro de Municipios, el Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, publicitara la presente tabla de valores unitarios de uso de suelo y de construcción.

Atentamente.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Todos y cada uno de ellos en sentido positivo y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXTAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "bb" del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixtac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025. Adelante diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

Ciudadana secretaria y secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Guerrero 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixtac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

De lo anterior al realizar el análisis de la propuesta de Tabla de Valores del Municipio de Atlixtac, Guerrero, la Comisión de Hacienda, observó los valores que se proponen corresponden idénticamente como en el 2024, sin que haya incrementos desproporcionados.

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y de construcción presentadas en el Municipio de Atlixtac, Guerrero, para lo que pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirá de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixtac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Único. Se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixtac, Guerrero para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Se inserta tabla a continuación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente tabla de valores de uso de suelo y construcción entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2025.

Artículo Segundo. Remítase al presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixtac. Guerrero. para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. En términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios de Guerrero del Estado de Guerrero, la presente tabla de valores unitarios de uso de suelo y construcción será del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Quinto. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo IX de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlixtac, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentren dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley número 492 de Hacienda Municipal vigente.

En cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos evitando la imposición de cobros excesivos a las y a los contribuyentes.

Atentamente.

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Firmando todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene primera lectura y continúa su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO

DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "cc" del punto número uno del Orden del Día, solicitó al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueben las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025. Adelante, diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Gracias, diputada presidenta.

Secretaria, secretarios de la Mesa Directiva.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, en base a las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución local y 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnado para su estudio de análisis, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Conforme a las consideraciones anteriores los diputados integrantes de la Comisión aprobaron en sentido positivo la propuesta de tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción presentados por el Municipio de Ayutla de los Libres, por lo que se pone a consideración del Pleno el siguiente proyecto decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres para el cobro de las contribuciones propiedad sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Único. Se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Municipio de Ayutla de los Libres para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante ejercicio fiscal 2025 en los siguientes términos.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

En términos de lo dispuestos por el artículo 37 de Ley número 266 de Catastro de los Municipios del Estado. La presente tabla de valores unitarios de construcción debe ser del dominio público y para sus efectos deba publicarse en el periódico oficial del gobierno del Estado.

Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo y al Consejo Municipal comunitario de Ayutla de los Libres.

Atentamente.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Todos y cada uno de ellos con su voto en sentido a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "dd" del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y Construcción que servirán de base al

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025. Adelante, diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

Ciudadana secretaria y secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren al artículo 66 y 67 de la Constitución Política local 195, fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa de decreto de Tabla de Valores Unitarios de uso de suelo y Construcción del Municipio de Azoyú, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Esta Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico urbano y de construcción se encuentran indexados a las UMAS para el caso de los valores catastrales de suelo rústico urbano y de construcción.

Por lo cual se tomaron como base los valores catastrales vigentes en el año 2024 para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI y publicando en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales del suelo rústico urbano y de construcción propuestos por el ayuntamiento.

Por lo ante expuesto con fundamento en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política local 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente: Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento de Azoyú Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Único. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos la presente Tabla de Valores Unitarios de uso de suelo y Construcción está conformada de la siguiente manera:

Se inserta tabla a continuación.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2025.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Artículo Tercero.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto. En término de los dispuestos por el artículo por la Ley de Catastro de los Municipios del Estado de Guerrero número 266 vigentes, el Ayuntamiento de Azoyú Guerrero. Publicitar la presente tabla de valores unitarios de uso de suelo y construcción en la Gaceta Municipal.

Artículo Quinto. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo VIII de la Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el la ley número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Firmando todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "ee" del punto número uno del Orden del Día, le solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025. Adelante diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputada presidenta.

Secretaria y secretarios de la Mesa Directiva.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, con base en las atribuciones que confieren los artículos 66, 67 de la Constitución Política local y 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, fue turnada para su conocimiento y análisis de la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y de Construcción, que servirán de base al Municipio de Buenavista de Cuellar para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Vertidas las consideraciones anteriores los diputados y diputadas integrantes de la Comisión aprobar en sentido positivo las propuestas de Tabla de Valores Unitarios del uso de suelo y Construcción presentadas por el Municipio de Buenavista de Cuellar, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, el siguiente proyecto decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el juicio fiscal 2025.

Artículo Primero. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero para el cobro de contribuciones sobre propiedades inmobiliarias durante el ejercicio fiscal 2025 en los siguientes términos.

De inserta tabla.

TRANSITORIOS

El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del 2025.

Remítase el decreto al titular Poder Ejecutivo así como al Ayuntamiento de municipio de Buenavista de Cuéllar.

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En términos de los dispuestos de la ley de Catastro vigente, el ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, publicitará la presente tabla de valores unitarios de uso de suelo urbano y de construcción.

Atentamente.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Todos y cada uno de ellos, en su voto en sentido a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernandez:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS

CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo al inciso "ff" del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el periodo fiscal 2025. Adelante, diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su permiso, diputada presidenta.

Ciudadanas secretaria y secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base a las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnado para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Único. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José Maria Izazaga Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos.

Se inserta tabla a continuación.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del 2025.

Artículo Segundo. Remítase el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigentes el ayuntamiento de Coahuayutla de José María Izazaga de Guerrero, publicitara la presente tabla de valores unitarios de uso de suelo rústico urbano y de construcción.

Artículo Quinto. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo octavo de la Ley de Ingresos del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley número 492 de Hacienda Municipal vigente.

En cumplimiento de los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente.

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Firmando todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "gg" del punto número uno del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025. Adelante diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputada presidenta.

Secretaria y secretarios de la Mesa Directiva del Congreso.

La Comisión de Hacienda de esta Legislatura, con las atribuciones que le confieren los artículos 66, 67 de la Constitución local 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo urbano y de Construcción que servirán de base al Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Conforme a las consideraciones anteriores, las diputadas y diputados integrantes de la comisión aprobaron en sentido positivo la propuesta de tabla de valores de uso de suelo rústico urbano y construcción presentadas por el Municipio de Cocula, por lo que se pone a consideración del Pleno el siguiente Proyecto Decreto por el que se aprueban tablas de valores unitarios de uso de suelo rústico urbano y de construcción que servirán de base al Municipio de Cocula del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Único. Se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo rústico y Urbano rústico y de construcción que servirán de base al municipio de Cocula Guerrero, para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, mediante el ejercicio fiscal 2025.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

Primero. La presente tabla de valores entrará en vigor a partir del primero de enero del 2025.

Segundo. Remítase el presente decreto al titular Poder Ejecutivo así como el ayuntamiento de Cocula, Guerrero.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Cuatro. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Catastro de la presente tabla de valores de uso de suelo rústico urbano y construcción debe ser de dominio público y para que surta efectos deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Todos y cada uno de ellos, su voto en sentido a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "hh" del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y Construcción que servirán de base para el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025. Adelante diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

Ciudadana secretaria y secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base a las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Guerrero 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025.

Se inserta tabla a continuación.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2025.

Articulo Segundo. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes

Artículo Cuarto. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción.

Artículo Quinto. - Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Atentamente.

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISION DE HACIENDA.

Firmando todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALILLO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "ii" del punto número uno del Orden del Día, solicito al diputado secretario, Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025. Adelante, diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputada presidenta.

Secretarias, secretarios de la Mesa Directiva.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Copalillo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Vertidas las consideraciones anteriores, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALILLO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

El presente decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del 01 de enero del 2025.

Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Copalillo, Guerrero, publicitará

la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción.

Atentamente.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA.

Todos y cada uno de ellos con sentido de voto a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "jj" del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las tablas de Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, sobre el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025. Adelante diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

Ciudadanos secretaria y secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente

Vertidas las consideraciones anteriores, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Se inserta tabla a continuación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HACIENDA.

Firmando todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "kk" del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, sobre el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025. Adelante diputada secretaria. Adelante diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputada presidenta.

Secretaria, secretarios de la Mesa Directiva.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Que conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y

de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del 01 de enero del 2025.

Articulo Segundo. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Cuajinicuilapa, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción en su Gaceta Municipal.

Atentamente.

Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, todos y cada uno de ellos con sentido de voto a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUALÁC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "ll" del primer punto del orden del día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero sobre el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Adelante, diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

CC. Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base a las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnado para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Conforme a las consideraciones anteriores los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualác del estado Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Único: Se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero para el cobro de las

contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Definición de valor de UMA, por metro cuadrado es el número de unidades de medida y actualización UMA multiplicado por el valor de pesos de la UMA que se encuentra vigente al momento de su aplicación da como resultado el valor de pesos por metro cuadrado en el terreno.

Se inserta tabla a continuación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero del 2025.

Artículo Segundo: Remítase el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto: En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro de los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Cualác, Guerrero publicitar el presente tabla de valores unitarios de uso de su y de construcción.

Artículo Quinto: Que las tasas de cobros establecidas en el artículo octavo de la Ley de Ingresos del Municipio de Cualác, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente.

Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda, firmando todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "mm" del primer punto del orden del día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Adelante, diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputada presidenta.

Secretaria y Secretarios de la Mesa Directiva.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura con las atribuciones que le confieren los artículos 66, 67 de la Constitución Política Local 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo fue turnada para su estudio de análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueba las tablas de valores unitarios de uso de suelo rústico urbano y de construcción que servirán de base al Municipio de Cuautepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Conforme a las consideraciones anteriores los diputados integrantes de la comisión aprobaron en sentido positivo las propuestas de tablas de valores unitarios de suelo rústico urbano de construcción, presentadas por el municipio de Cuautepec, Guerrero por lo que se pone a consideración del Pleno el siguiente:

Proyecto decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de construcción que servirán de base al

Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio 2025.

Artículo Único: Se aprueban las tablas de valores de uso de suelo rústico urbano y de construcción que servirán de base al Ayuntamiento de Cuautepec, Guerrero para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

La presente tabla de valores entrará en vigor a partir del 01 de enero del 2025.

Remítase el presente decreto al titular de Poder Ejecutivo y al Ayuntamiento Municipio de Cuautepec, Guerrero.

Publíquese el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

En términos de los dispuestos del 37 de la Ley de Catastro la presente tabla de valores debe ser de dominio público y para que su surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, todos y cada uno de ellos con su voto en sentido a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "nn" del primer punto del orden del día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Adelante, diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

CC. Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre Soberano de Guerrero, con base a las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueba las tablas de valores unitarios de uso de suelo rústico, urbano y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Conforme a las consideraciones anteriores los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo las propuestas de las tablas de valores unitarios de uso de suelo rústico, urbano y de construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso del Estado de Guerrero, para el

cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Único: Se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo rústico urbano y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025 en los siguientes términos:

Se inserta tabla a continuación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: La presente tabla de valores de uso de suelo rústico, urbano y de construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del 2025.

Artículo Segundo: Remítase el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto: En término de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente tabla de valores unitarios de uso de suelo rústico, urbano y de construcción debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Quinto: Que las tasas de cobro establecidas en el artículo octavo de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente.

Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda, firmando todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Gladis Cortes Genchi:

Gracias, diputada secretaria.

Felicito a los diputados que atentamente están escuchando las tablas de valores.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "oo" del primer punto del orden del día solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarias del uso de suelo construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento Municipal de Cutzamala de Pinzón, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Adelante, secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputada presidenta.

Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso con base en las atribuciones que confieren los artículos 66, 67 de la Constitución Política Local y 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, fue turnada para su análisis iniciativa con proyecto de decreto porque se aprueban las tablas valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al municipio de Cutzamala de Pinzón, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Conforme a las consideraciones anteriores los diputados integrantes de la comisión aprobaron en sentido positivo la propuesta de tabla de unitarios de su uso de suelo y construcciones presentadas por el Municipio de Cutzamala de Pinzón, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

Proyecto decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón del Estado de Guerrero, para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

El presente decreto entrará en vigor el 01 de Enero de 2025.

Remítase el presente decreto del Poder Ejecutivo y también al Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero.

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general, en términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios vigente el Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón publicitara la presente tabla de valores unitarios de uso de suelo y de construcción.

Atentamente.

Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, todos y cada uno de ellos con el sentido de su voto a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "pp" del primer punto del orden del día, solicito la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores Unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Adelante, diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

A la comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre Soberano de Guerrero, con base a las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, se turna para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las tablas de valores de uso de suelo y construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a los estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal Sobre Adquisición de Inmuebles, Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero, Ley de Desarrollo Urbano, Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Conforme a las consideraciones anteriores los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio

Eduardo Neri, Guerrero por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

Proyecto de decreto por lo que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Único: Se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio Eduardo Neri, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025 en los siguientes términos:

Se inserta tabla a continuación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente decreto entrará en vigor el 01 de enero del 2025.

Artículo Segundo: Remites al titular de Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero: Publíquese en el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto: En término de lo dispuesto por la Ley de Catastro de los Municipios del Estado Guerrero vigente el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, publicitará las presentes tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción.

Artículo Quinto: Que las tasas de cobro establecidas en el artículo noveno de la Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero del ejercicio fiscal 2025 se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente.

Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda, firmando todos de conformidad.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "qq" del primer punto del orden del día solicitó al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Adelante, diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputada presidenta.

Secretaria y Secretarios de la Mesa Directiva la Comisión de Hacienda de esta Legislatura con base en atribuciones a que le confieren los artículos 66 67 de la Constitución Política Local y 195, 196 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo fue turnada para estudio de análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Conforme a las consideraciones anteriores los diputados integrantes de la Comisión aprobaron en sentido positivo la propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción presentadas por el Municipio de Florencio Villarreal, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

Proyecto Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Único: Se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al municipio de Florencio Villarreal, para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliario dentro ejercicio fiscal 2025.

Se insertan tablas.

TRANSITORIOS

La presente tabla de valores entrará en vigor el 01 de enero del 2025.

Remítase el presente decreto al titulado Poder Ejecutivo del Estado y al Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal.

Tercero: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado, para conocimiento general.

Cuarto: En término de lo dispuesto por la Ley de Catastro vigente la tabla la tabla de debe ser de dominio público y para los que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, todos y cada uno de ellos con el sentido de su voto a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso del "rr" primer punto del orden del día, solicito a la diputada María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura del dictamen de proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio del General Canuto A. Neri, Guerrero, para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Adelante, diputada.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

CC. Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con base a las atribuciones que les confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio de análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

De lo anterior al realizar el análisis de la propuesta de la tabla de valores del Municipio del General Canuto A. Neri, Guerrero la Comisión de Hacienda observó que los valores que se proponen corresponden idénticamente como en el 2024 sin que

haya incrementos de proporcionados conforme a las consideraciones anteriores.

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio General Canuto A. Neri, Guerrero por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio General Canuto A. Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Único: Se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio General Canuto A. Neri, Guerrero, para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025 en los siguientes términos.

Inserto tabla a continuación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: La presente tabla de valores de uso de suelo y construcción entrará en vigor a partir del 01 de Enero del año 2025.

Artículo Segundo: Remites el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio General Canuto A. Neri, Guerrero para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto: En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero la presente tabla de valores unitarios de uso de suelo y construcción debe ser del dominio público y para que surta efecto debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Guerrero.

Artículo Quinto: Que las tasas de cobro establecidas en el artículo octavo de la Ley de Ingresos del Municipio General Canuto A. Neri, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentre dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cemento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución por Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente.

Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda, firmando todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso “ss” del primer punto del orden del día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio General Heliodoro Castillo, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Adelante, diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputado presidenta.

Secretario y Secretaria de la Mesa Directiva

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura con las atribuciones que le confieren los artículos 66, 67

de la Constitución Política Local 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo fue turnada para estudio de análisis de la iniciativa de tabla de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Vertidas las consideraciones anteriores los diputados y diputadas integrantes de la Comisión aprobaron en sentido positivo las propuestas de tabla de valores unitarios de uso de suelo y construcción presentadas por el Municipio de General Heliodoro Castillo por lo que ponen en consideración del pleno del Congreso el siguiente:

Proyecto Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán al Municipio de General Heliodoro Castillo para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria del ejercicio fiscal 2025.

Artículo Único: Se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio General Heliodoro Castillo, para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria fiscal en los siguientes términos:

Se insertan tablas.

TRANSITORIOS

El presente decreto entrará en vigor a partir del 01 de Enero de 2025.

Remítase el presente decreto al titular Poder Ejecutivo y al Ayuntamiento General Heliodoro Castillo, Guerrero.

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial el Gobierno del Estado, para su conocimiento general en término dispuesto por la Ley de Catastro vigente el Ayuntamiento General Castillo, publicitara la presente tabla de valores y construcción.

Atentamente.

Diputados diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda todos y cada uno de ellos con su voto en sentido a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "tt" del primer punto del orden del día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Adelante, diputada.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

CC. Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base a las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnado para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo rústico urbano y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las tablas de valores de uso de suelo rústico urbano y construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos, en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal sobre Adquisición de Inmuebles, Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero, Ley de Desarrollo Urbano y Ley de Propiedad de Condominio y Código Fiscal Municipal.

Conforme las consideraciones anteriores las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en positivo la propuesta de tablas de valores unitarios de uso de suelo rústico urbano y de construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Único: Se aprueban las tablas de valores unitarios del uso del suelo rústico urbano y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Se inserta tabla continuación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: La presente tabla de valores de uso de suelo rústico urbano y construcción, entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2025.

Artículo Segundo: Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto: En términos de los dispuestos por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente tabla de valores unitarios de uso de suelo rústico urbano y construcción debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Quinto: Que la tasa de cobro establecidas en el artículo octavo de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentre dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente.

Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda, firmando todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "uu" el del primer punto del orden del día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Adelante, diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputada presidenta.

Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura con las atribuciones que confieren los artículo 66, 67 de la Constitución Política Local 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, fue turnada para su estudio análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que serán de base al Municipio de Huitzuco de los Figueroa para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Conforme a las consideraciones anteriores las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción presentados por el municipio de Huitzuco de los Figueroa, por lo que se pone a consideración del Pleno el siguiente:

Proyecto decreto por el que aprueban las Tablas de Valores Unitarios del Uso de Suelo y Construcciones, que servirán de base al Municipio de Huitzuco de los Figueroa del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Único: Se aprueban las tablas de valores unitarios del uso de suelo y construcción que servirán de base el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco los Figueroa para el cobro de las contribuciones sobre propiedades lideres fiscal 2025, en los siguientes términos:

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

La presente tabla entrará en vigor a partir del 01 de enero del 2025.

Remítase el presente decreto al poder al titular de Poder Ejecutivo del Estado y al Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa.

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

En términos del artículo 37 de la Ley de Catastro vigente la presente tabla de valores unitarios deberá ser de dominio público para que surta efecto debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Diputadas diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, todos y cada uno de ellos con su voto en sentido a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "vv" del primer punto del orden del día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de perdón, por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Adelante, diputada.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base a las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo rústico urbano y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

En el análisis de la iniciativa se determinó que la tabla de valores de uso de suelo rústico urbano y construcción propuestas se encuentran acordes a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigentes y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal Sobre Adquisición de Inmuebles, Ley de Vivienda Social, Ley del Estado de Guerrero, Ley de Desarrollo Urbano, Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de tablas de valores unitarios de uso de suelo rústico urbano y de construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

Proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo único. Se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo rústico urbano y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025 en los siguientes términos.

Se inserta tabla a continuación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: La presente tabla de valores de uso de suelo rústico urbano y construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2025.

Artículo Segundo: Remítase al presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Artículo Cuarto: En términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente tabla de valores unitarios de uso de suelo rústico urbano y construcción debe ser del dominio público y para que surte efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Quinto, que las tasas de cobro establecidas en el artículo noveno de la Ley de Ingresos del Municipio de Igualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentren dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento de los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente.

Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda, firmando todos a favor con lúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO

DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "ww" del primer punto del orden del día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz de lectura al dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las tablas de valores unitarios del uso del suelo y construcción que servirán de base al Honorable Municipio de Juan R. Escudero Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Adelante, diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputada presidenta.

Secretaria y Secretarios de la Mesa Directiva.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, con las atribuciones que le confirman los artículos 66 y 67 de la Constitución Política Local, 195 y 196 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios del uso del suelo y construcción que servirán al municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedades inmobiliarias en el ejercicio fiscal 2025.

Conforme a las consideraciones anteriores los diputados integrantes de esta Comisión aprobaron en sentido positivo la propuesta de tablas de valores unitarios del uso del suelo y construcción presentadas por el municipio de Juan R. Escudero, por lo que se pone en consideración del Pleno del Congreso del Estado:

El proyecto decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del Uso del Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Único. Se aprueban las tablas de valores unitarios del uso del suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Juan R. Escudero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025 en los siguientes términos.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

El presente decreto entrara en vigor el 01 de enero del 2025.

Remítase al ser titular del Ejecutivo del Estado y al Ayuntamiento de Juan R. Escudero.

Publíquense presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro vigente, el Ayuntamiento de Juan R. Escudero publicitará la presente tabla de valores de uso del suelo y de construcción.

Atentamente.

Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, todos y cada uno con su voto en sentido a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUCHITÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "xx" del primer punto del orden del día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero,

para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Adelante, diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su permiso, diputada presidenta.

CC. Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 Fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se aprueban las tablas de valores unitarios del uso del suelo y de construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las tablas de valores de uso de suelo y construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigentes y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal sobre Adquisición de Inmuebles, Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero, Ley de Desarrollo Urbano, Ley de Propiedad de Condominio y Código Fiscal Municipal.

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de tablas de valores unitarios del uso de suelo y construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

Proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Único. Se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos.

Se inserta tabla a continuación.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el 01 de enero del 2025.

Artículo Segundo. Remites el presente decreto titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Publíquese en el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para el Municipio del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero publicitará la presente tabla de valores unitarios de uso de suelo y de construcción.

Artículo Quinto. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo octavo de la Ley de Ingresos del Municipio de Juchitán, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente.

Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda, firmando todos de conformidad.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "yy" del primer punto del orden del día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025.

Adelante, diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputada presidenta.

Secretaria y secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política Local, 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada para su estudio y análisis de iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Conforme a las consideraciones anteriores, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de tabla de valores unitarios de uso de suelo y construcción presentada por el Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso el siguiente proyecto.

Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca en el Estado de Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo único. Se aprueban tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal en los siguientes términos.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

El presente decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2025.

Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca.

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

En términos dispuestos por la Ley de Catástrofe de los Municipios vigentes, el Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca publicitará la presente tabla de valores unitarios de uso de suelo y construcción.

Atentamente.

Integrantes de la Comisión de Hacienda, diputados y diputadas, todos en sentido de su voto a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LAS VIGAS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo al inciso "zz" del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, de lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios del uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Las Vigas, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Adelante, diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su permiso, diputada presidenta.

CC. Secretaria y Secretario de la Mesa del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base a las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios del uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Las Vigas, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las tablas de valores de uso de suelo y construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal sobre adquisiciones de inmuebles, Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero, Ley de Desarrollo Urbano y Ley de Propiedad de Condominio y Código Fiscal Municipal.

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Las Vigas, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

Proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Las Vigas del Estado de Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo único. Se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Las Vigas, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025 en los siguientes términos.

Se inserta tabla a continuación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero del 2025.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Las Vigas, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Las Vigas, Guerrero, publicitará la presente tabla de valores unitarios de uso de suelo y de construcción.

Artículo Quinto. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo octavo de la Ley de Ingresos del Municipio de Las Vigas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los

parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento de los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente.

Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda, firmando todos de conformidad.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene en primera lectura y continúa su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En el desahogo del inciso "aaa" del primer punto del orden del día, solicito al diputado solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura del dictamen con proyecto de decreto que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso del Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Adelante, diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputada presidenta.

Secretaria y Secretarios de las Mesa Directiva.

A la Comisión de Hacienda de este Honorable Congreso, con base a las atribuciones que le confirman los artículos 66 y 67 de la Constitución Política Local, 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto por la que se aprueban las tablas de valores solitarios de uso del suelo rústico, urbano y de construcción que servirán de base al Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Conforme a las consideraciones anteriores, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión aprobaron en sentido positivo la propuesta de tablas de valores unitarios de uso del suelo rústico, urbano y de construcción presentadas por el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero por lo que se pone en consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

Proyecto. Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del Uso del Suelo Rústico, Urbano y de Construcción, que servirá de base al Municipio de Leonardo Bravo del Estado Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Único. Se aprueban las tablas de valores unitarios de uso del suelo rústico urbano y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

La presente tabla de valores entrará en vigor a partir del 01 de Enero del 2025.

Remite al presente decreto al titular del Poder Ejecutivo y al Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo.

Publíquese Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro Vigente, la presente tabla debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, todos y cada uno de ellos con su voto en sentido a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "bbb" del primer punto del orden del día, solicito al diputado Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Adelante, diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputada presidenta.

Secretarias y Secretarios de la Mesa Directiva.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, con base en las atribuciones que confirman los artículos 66 y 67 de la Constitución Política Local y 195 y 196 de la Ley Unitaria del Poder Legislativo, fue turnada para estudio y análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Municipio de Marquelia, Guerrero, para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión aprobaron en sentido positivo la propuesta de tabla de valores unitarios de uso de suelo y construcción presentadas por el Municipio de Marquelia, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso del Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos.

Artículo Único. Se aprueba la tabla de valores unitarios del uso de suelo y de construcción que servirán de base al Ayuntamiento de Marquelia, Guerrero, para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el 01 de enero del 2025.

Remites el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Marquelia, Guerrero.

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales.

En términos dispuestos por la Ley de Catastro vigente, el Ayuntamiento de Marquelia publicitará la presente tabla de valores y de uso de suelo rústico, urbano y de construcción.

Atentamente.

Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda. Todos y cada uno de ellos con su voto de sentido favor y con rubrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "ccc" del primer punto del orden del día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025.

Adelante, diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputada presidenta.

Secretarios y Secretarias de la Mesa Directiva.

Esta Comisión de Hacienda de esta Legislatura, con atribuciones que confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política Local y con el artículo 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada para su estudio y análisis en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión aprobaron en sentido positivo la propuesta de tabla de valores unitarios de uso de suelo y construcción presentadas por el Municipio de Malinaltepec, por lo que se pone en consideración del Pleno el siguiente:

Proyecto Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Municipio de Malinaltepec, Guerrero para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Único. Se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable al Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec para el cobro de contribuciones, propiedad inmobiliaria durante el 2025, en los siguientes términos.

Se inserta la tabla.

TRANSITORIO

La presente tabla de valores entrará en vigor el 01 de Enero del 2025.

Segundo. Remite al presente decreto al titular del Poder Ejecutivo y al Honorable Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero.

Tercero. Publique el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento y efectos legales.

Cuarto. En términos de los dispuestos por la Ley de Catastro vigente, la presente tabla debe ser de dominio público y para que surta sus efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, todos y cada uno de ellos con su voto a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE

PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "ddd" del primer punto del orden del día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios del uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Adelante, diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputada presidenta.

Secretarios y Secretarias de la Mesa Directiva.

A la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Legislatura, con base en las atribuciones que confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada para estudio y análisis la iniciativa con tabla de valores unitarios del uso de suelo y construcción que servirán de base al Municipio de Metlatónoc para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto.

Vertidas las consideraciones anteriores, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de tablas y valores unitarios del uso de suelo y construcción presentadas por el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, por lo que se pone a consideración en el Pleno el siguiente:

Proyecto. Decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios del uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Único. Se aprueban las tablas de valores unitarios del uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos.

Se inserta la tabla.

TRANSITORIOS

El presente decreto entra en vigor a partir del 01 de Enero de 2025.

Segundo: Remite a ese presente decreto al titular del Poder Ejecutivo y al Honorable Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero.

Tercero: Publíquese presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales.

Cuarto. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro vigente, el Ayuntamiento de Metlatónoc, publicitará la presente tabla de valores de uso del suelo rústico, urbano y de construcción.

Atentamente.

Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, todos y cada uno con el voto a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "eee" del primer punto del orden del día, solicito al secretario Edgar Ventura de la Cruz dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios del uso de suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio

de Mochitlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Adelante, diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputada presidenta.

Secretarias y Secretarios de la Mesa Directiva.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política Local, 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban tablas de valores unitarios del uso de suelo y construcción que servirán al Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de tabla de valores del Municipio de Mochitlán, por lo que se pone a consideración del Pleno del Estado, el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios del uso del suelo y construcción que servirán de base al Ayuntamiento de Mochitlán del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Único. Se aprueban las tablas de valores unitarios del uso del suelo y de construcción que servirán al Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos.

Se inserta tabla.

Artículo Primero. El presente decreto entrara en vigor el 01 de enero del 2025.

Remita el presente decreto titular del Poder Ejecutivo, así como al Ayuntamiento de Mochitlán, Guerrero.

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento y efectos legales.

En términos dispuestos por la Ley de Catastro vigente, el Ayuntamiento de Mochitlán publicitará la presente tabla de valores unitarios del uso del suelo y construcción.

Atentamente.

Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, todos y cada uno a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa en su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo al inciso "fff" del primer punto del orden del día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios del uso del suelo y construcción que servirán de base al honorable Ayuntamiento del municipio de Ñuu Savi, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Adelante, diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su permiso, diputada presidenta.

CC. Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que confirman los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 de fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios del uso del suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio Ñuu Savi, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las tablas de valores de uso del suelo y construcción propuestas se encuentran acorde a los alineamientos establecidos a la Ley Número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal sobre la Adquisición de Inmuebles Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Ley de Desarrollo Urbano y Ley de Propiedad de Condominio y Código Fiscal Municipal.

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de tablas de valores unitarios del uso del suelo y contribución presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base a la Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ñuu Savi del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Único. Se aprueban las tablas de valores unitarios del uso del suelo y de construcción que servirán de base a la Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, en los términos siguientes.

Se inserta tabla a continuación.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. La presente tabla de valores de uso del suelo y de construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2025.

Remite el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de la Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero para los efectos legales correspondientes.

Artículo Tercero. Publique el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto. En términos de respuesta en el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente tabla de valores unitarios del uso del suelo y de construcción debe de ser del dominio público y para que surta sus efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Quinto. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo noveno de la Ley de Ingresos del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente en cumplimiento los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando las imposiciones de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente.

A las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda, firmando todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene en primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "ggg" del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso del suelo y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Adelante, diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputada presidenta.

Secretarias y Secretarios de la Mesa Directiva.

A la Comisión de Hacienda de esta Legislatura con las atribuciones de los artículos 66 y 67 de la Constitución Política de Guerrero 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa de tablas de valores unitarios de uso del suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Vertidas las consideraciones anteriores, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de tabla de valores unitarios de uso del suelo y construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, por lo que se pone en consideración del Pleno del Congreso el proyecto.

Proyecto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso del Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Único. Se aprueban las tablas de valores unitarios de uso del suelo y de construcción que servirán de base al Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025 en los siguientes términos.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

El presente decreto entra a partir del 01 de Enero de 2025.

Segundo. Remítanse al decreto a la titular del Poder Ejecutivo y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá.

Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales.

En los términos dispuestos por la Ley de Catastro vigente, el Ayuntamiento de Olinalá, publicitará la presente tabla de valores unitarios de uso del suelo rústico, urbano y de construcción.

Atentamente.

Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, todos en sentido a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "hhh" del primer punto del orden del día solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso del suelo y construcción

que servirán de base para el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante la ejecución fiscal 2025.

Adelante, diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base a las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso del suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las tablas de valores de uso del suelo y construcción propuestas se encuentran acorde a los alineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a los tripulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Hacienda Municipal sobre la Adquisición de Inmuebles, la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero, la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Propiedad de Condominio y Código Fiscal Municipal.

Conforme a las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo las propuestas de las tablas de valores unitarios de uso del suelo y de construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, por lo que se pone en consideración del Pleno, del Congreso, del Estado el siguiente:

Decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso del Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Único. Se aprueban las tablas de valores unitarios de uso del suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Se anexa a tabla a continuación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente tabla de valores de uso del suelo y construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2025.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

Las Diputadas y Diputados de la Comisión de Hacienda. Firmando todos de conformidad.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene en primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "iii" del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre la Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante, diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputada presidenta.

CC. Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política y 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Vertidas las consideraciones anteriores, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Se anexa tabla.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del 01 de enero del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción.

Atentamente

Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda. Todos y cada uno con su voto a favor y rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "jjj" del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre la Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante, diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

CC. Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025, en los siguientes términos. Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente

Las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Hacienda. Firmando todos de conformidad.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene en primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "kkk" del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre la Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante, diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputada presidenta.

CC. Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción

que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos. Se inserta tabla.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados de la Comisión de Hacienda. Todos y cada uno en sentido a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "lll" del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre la Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante, diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

CC. Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva Del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda,

aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos. Se inserta tabla a continuación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente

Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda. Firmando todos de conformidad.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene en primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso “mmm” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre la Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante, diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputada presidenta.

CC. Secretario y Secretaria de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos**,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos. Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Atentamente

Atentamente

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda. Todos y cada uno de ellos con su voto en sentido a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "nnn" del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre

la Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante, diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

CC. Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de San Nicolás, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos. Se inserta tabla a continuación.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de San Nicolás, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de San Nicolás, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda. Firmando todos de conformidad.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene en primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "ooo" del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre la Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante, diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su gusto, diputada presidenta.

CC. Secretario y Secretaria de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, bajo los términos siguientes. Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados de la Comisión de Hacienda. Todos y cada uno de ellos en sentido a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "ppp" del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre la Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante, diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

CC. Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Teloloapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

En el análisis de la Iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, vigente, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos. Se inserta tabla a continuación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente

Las diputadas y los diputados de la Comisión de Hacienda. Firmando todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene en primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECUACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "qqq" del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio del Municipio de Tepecuacuilco de Trujano, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre la Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante, diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputada presidenta.

CC. Secretario y Secretaria de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecuacuilco de Trujano, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Conforme a las consideraciones anteriores, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos. Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Atentamente

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda. Todos y cada uno de ellos en voto en sentido a favor y con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "rrr" del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre la Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante, diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

CC. Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tetipac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Vertidas las consideraciones anteriores, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2025, en los siguientes términos. Se inserta tabla a continuación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del 01 de enero del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetipac, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente
Los integrantes de la Comisión de Hacienda.
Firmando todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene en primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "sss" del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre la Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante, diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputada presidenta.

CC. Secretario y Secretaria de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos. Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del primero de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Atentamente

Los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda. Todos y cada uno de ellos con voto a favor y con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALCHAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso “ttt” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre la

Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante, diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su permiso, diputada presidenta.

CC. Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Vertidas las consideraciones anteriores, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALCHAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos. Se inserta tabla a continuación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Tlalchapa, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalchapa, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda. Firmando todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene en primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "uuu" del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre la Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante, diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputada presidenta.

CC. Secretario y Secretaria de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Vertidas las consideraciones anteriores, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos.

Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero para el Ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda. Todos y cada uno de ellos con voto sentido a favor y rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPEHUALA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "vvv" del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre la Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante, diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su permiso, diputada presidenta.

CC. Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

En el análisis de la Iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPEHUALA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos. Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Atentamente

Las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Hacienda. Firmando todos de conformidad.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "www" del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio del Municipio de Zapotitlán, Tablas, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre la Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante, diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputada presidenta.

CC. Secretario y Secretaria de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán, Tablas, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Una vez vertidas las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO_____POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2025, en los siguientes términos. Se inserta tabla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en su correspondiente gaceta municipal.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda. Todos y cada uno de ellos con voto en sentido a favor y con rubrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "xxx" del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre la Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante, diputada secretaria.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputada presidenta.

CC. Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 166 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zirándaro, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante

el Ejercicio Fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

De lo anterior, al realizar el análisis de la propuesta de Tabla de Valores del Municipio de Zirándaro, Guerrero, la Comisión de Hacienda, observó que los valores que se proponen corresponden idénticamente como en el 2024, sin que haya incrementos desproporcionados.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos. Se inserta tabla a continuación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del primero de enero del año 2025.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 05 de 2024.

Atentamente

Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda. Firmando todos de conformidad.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZITLALA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En desahogo del inciso "yyy" del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios del Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio del Municipio de Zitlala, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones Sobre la Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Adelante, diputado secretario.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputada presidenta.

CC. Secretario y Secretaria de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zitlala, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZITLALA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos. Se inserta tabla.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

Atentamente

Las diputadas y diputados de la Comisión de Hacienda. Todos y cada uno de ellos con voto en sentido a favor y con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

SEGUNDA LECTURA DE LOS DICTÁMENES CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE: HUAMUXTITÁN, IGUALAPA, ILIATENCO, IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, JUAN. R. ESCUDERO, LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, LAS VIGAS, MÁRTIR DE CUILAPAN, METLATÓNOC, MOCHITLÁN, OLINALÁ, OMETEPEC, PETATLÁN, PILCAYA, PUNGARABATO, QUECHULTENANGO, SAN LUIS ACATLÁN, SAN MIGUEL TOTOLAPAN, SAN NICOLÁS, TECOANAPA, TETIPAC, TLACOACHISTLAHUACA, TLAPEHUALA, SANTA CRUZ DEL RINCÓN, TECPAN DE GALEANA, TELOLOAPAN, TLALCHAPA, XALPATLÁHUAC, XOCHIHUEHUETLÁN, XOCHISTLAHUACA, ZIRÁNDARO Y ZITLALA, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. (COMISIÓN DE HACIENDA)

En desahogo del inciso "zzz" al "fffff" del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al oficio signado por la diputada Guadalupe García Villalva, presidenta de la Comisión de Hacienda.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputado presidente.

Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva. Presente.

Con fundamento en los artículos 263 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, previo acuerdo de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, solicito a usted, ponga a consideración del Pleno la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes siguientes:

Leyes de Ingresos para los municipios para el Ejercicio Fiscal 2025:

1.Huamuxtitán.
2. Igualapa.
3. Iliatenco.
4. Ixcateopan de Cuauhtémoc.
5. José Joaquín de Herrera.
6. Juan. R. Escudero.
7. La Unión de Isidoro Montes de Oca.
8. Las Vigas.
9. Mártir de Cuilapán.
10. Metlatonoc.
11. Mochitlán.
12. Olinalá.
13. Ometepec.
14. Petatlán.
15. Pilcaya.
16. Pungarabato.
17. Quechultenango.
18. San Luis Acatlán.
19. San Miguel Totolapan.
20. San Nicolás.
21. Tecoanapa.
22.Tetipac.
23. Tlacoachistlahuaca.
24. Tlapehuala.
25. Santa Cruz del Rincón.
26. Tecpan de Galeana.
27. Teloloapan.
28. Tlalchapa.
29. Xalpatláhuac.
30. Xochihuehuetlán.
31. Xochistlahuaca.
32. Zirándaro.
33. Zitlala.

Por lo que una vez aprobada la dispensa de lectura se somete a consideración de la Plenaria, que los mismos sean presentados y votados de manera conjunta en un solo momento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Diputada Guadalupe García Villalva.
Presidenta de la Comisión de Hacienda. Firma con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de ley, instalados en el inciso "zzz al fffff" del primer

punto del Orden del Día en desahogo, en los términos solicitados.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar el resultado de la votación.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 31 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de ley de antecedentes.

En atención a la solicitud realizada por el diputado presidente de la Comisión de Hacienda, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231somete a consideración del Pleno, para que la discusión y aprobación de los dictámenes de leyes de ingresos se dé bajo el siguiente mecanismo.

Primeramente los dictámenes que no tengan observaciones o reservas serán sometidos a consideración del Pleno en una sola y única discusión y votación y de igual manera en un mismo acto para su aprobación en lo general y en lo particular, en su caso haciendo la observación que esta votación surtirá sus efectos sobre todos y cada uno de los dictámenes en estudio.

Posteriormente esta Presidencia, tomará en consideración aquellos dictámenes de leyes de ingresos y que las diputadas y diputados, deseen hacer observaciones o reservas para su discusión, para su trámite de manera individual, los que estén por la afirmativa a favor manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dar el resultado de la votación.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputado presidente.

A favor 32, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la solicitud en desahogo.

Esta Presidencia, solicita a las ciudadanas diputadas y diputados indiquen que dictámenes con proyecto de leyes de ingresos se excluyen para su posterior análisis de manera individual.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe García Villalva, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido de los dictámenes con proyecto de Ley de Ingresos para los municipios de:

1. Huamuxtitán.- 2. Igualapa. 3. Iliatenco.- 4. Ixcateopan de Cuauhtémoc.- 5. José Joaquín de Herrera.- 6. Juan. R. Escudero.- 7. La Unión de Isidoro Montes de Oca.- 8. Las Vigas.- 9. Mártir de Cuilapán.- 10. Metlatonoc.- 11. Mochitlán.- 12. Olinalá.- 13. Ometepec.- 14. Petatlán.- 15. Pilcaya.- 16. Pungarabato.- 17. Quechultenango.- 18. San Luis Acatlán. - 19. San Miguel Totolapan.- 20. San Nicolás.- 21. Tecoanapa.- 22.Tetipac.- 23. Tlacoachistlahuaca.- 24. Tlapehuala.- 25. Santa Cruz del Rincón.- 26. Tecpan de Galeana.- 27. Teloloapan.- 28. Tlalchapa.- 29. Xalpatláhuac.- 30. Xochihuehuetlán.- 31. Xochistlahuaca.- 32. Zirándaro.- 33. Zitlala, todos del estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025.

La diputada Guadalupe García Villalva:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Pueblo de Guerrero.

Como parte de la Comisión de Hacienda y en virtud que estamos analizando y discusión la aprobación de leyes de ingresos de los municipios que les permitirá contar con el instrumento legal indispensable para recaudar y así obtener ingresos propios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a nombre y representación de las y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora.

Vengo a representar a esta Plenaria los dictámenes que en esta ocasión se encuentran enlistados en el Orden del Día de la presente sesión, los municipios haciendo uso de la facultad que les concede en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, enviaron a este Poder Legislativo su correspondiente iniciativa de leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 de las mismas, la Comisión tomó en cuenta los criterios generales de política económica establecidos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las estimaciones de las finanzas públicas que integran la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación, en donde se estima que para el 2025, el rango de crecimiento de la economía mexicana será de 2.5 a 3.5 anual.

Asimismo, con las disposiciones establecidas con las leyes de Ingresos Municipales, esta Comisión Dictaminadora busca fortalecer las estrategias que fomenten mayor responsabilidad y equidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, así como la implementación de los mecanismos que permitan regularizar la cartera vencida y recuperar los recursos correspondientes a los distintos municipios que conforman nuestro estado de Guerrero.

La aprobación de las leyes de Ingresos que nos ocupan se realizan sin perjuicio de las variaciones y actualizaciones que tendrán las cifras definitivas en los rubros de participaciones y aportaciones que incluyen en el presupuesto de ingresos federales, toda vez que esta pueda variar una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realiza en la distribución correspondiente de los municipios del Estado, atendiendo los montos establecidos en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2025.

Asimismo, para atender la forma de contribución se realizó un análisis comparativo entre los conceptos de los ingresos proyectados para el ejercicio fiscal 2025 en sus diferentes clasificaciones por rubro como son: impuestos, derechos, contribuciones de mejora, productos y aprovechamientos, respecto al ejercicio fiscal del año anterior.

La Comisión de Hacienda, respeto la autonomía hacendaria que gozan los municipios, todas que las legislaturas aprobamos las leyes de ingresos de los municipios con base en las iniciativas que estos presenten y en donde establezcan las contribuciones que perciban incluyendo las participaciones federales y los egresos derivados por las prestaciones de los servicios públicos a cargo de los municipios.

En virtud que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos, que establece que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de los municipios en que residamos de manera proporcional y equitativa, solicitamos a esta Plenaria su voto a favor de las leyes de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 de los municipios siguientes: Huamuxtitán, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan. R. Escudero, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Las Vigas, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Miguel Totolapan, San Nicolás, Tecoanapa, Tetipac, Tlacoachistlahuaca, Tlapehuala, Santa Cruz del Rincón, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tlalchapa, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zirándaro y Zitlala.

Es cuanto, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada presidenta de la Comisión de Hacienda.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general los dictámenes con proyecto de ley de antecedentes.

Por lo que solicito a las ciudadanas y ciudadanos diputados, que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, los dictámenes con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia, informa a la Asamblea que con fundamento en los artículos 100 fracción I, 101 fracción I y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados situados a lado derecho de esta Presidencia, por lo que le solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto al finalizar de emitir su voto, las diputadas y diputados que se encuentran de manera presencial los diputados secretarios preguntarán a las diputadas y diputados conectados de manera remota el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma, se reitera que dicha votación surtirá sus efectos para todos y cada uno de los dictámenes enlistados.

Los diputados:

Bazán Fernández Marisol, a favor.- Galeana Radilla María de Jesús, a favor.- Deyanira Uribe Cuevas, a favor.- Lührs Cortés Erika Lorena, a favor.- Ortega Jiménez Jorge Iván, en pro.- Urióstegui Patiño Robell, a favor.- Guadalupe García Villalva, a favor.- Apolinar Santiago Catalina, a favor.- Bernabé Vega Diana, a favor.- Téllez Castillo Citlali Yaret, a favor.- Sánchez Almazán Pánfilo, a favor.- Suárez Basurto Héctor, a favor.- Barrera Fuerte Vladimir, a favor.- Bravo Abarca Alejandro, a favor.- Vega Hernández Víctor Hugo, a favor.- Vadillo Ruiz María del Pilar, a favor.- Vélez Núñez Beatriz, a favor.- Montiel Servín María Irene, a favor.- Naranjo Cabrera Obdulia, a favor.- Álvarez Angli Arturo, a favor.- Carabias Icaza Alejandro, a favor.- Urióstegui García Jesús Eugenio, a favor.- Rodríguez Armenta Leticia, a favor.- Valenzo Villanueva Juan, a favor.- Martínez Pacheco Violeta, a favor.- Sánchez Alarcón Marco Tulio, a favor.- Badillo Escamilla Joaquín, a favor.- Ramos Pineda Luissana, a favor.- Bello Solano Carlos Eduardo, a favor.- Meraza Prudente Glafira, a favor.- Ventura de la Cruz Edgar, a favor.- Parra García Jesús, a favor.- Ocampo Manzanares Araceli, a favor.

El Presidente:

Ciudadano secretario, diputado.

Favor de preguntar a los diputados y diputadas que están conectados vía remota el sentido de su voto.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

Pregunto a los diputados que están conectados.

Botello Figueroa Ana Lilia, a favor.- Corea Medina Mirna Guadalupe, a favor.- Sierra Pérez Claudia, a favor.- Eguiluz Bautista María Guadalupe, a favor.- Tito Arrollo Aristóteles, a favor.- Calixto Jiménez Gloria Citlali, a favor.- Ponce Mendoza Hilda Jennifer, a favor.- Martínez Ramírez Rafael, a favor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Solicito informe a la Presidencia, el resultado de la votación.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

40 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, los dictámenes con proyecto de leyes de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado los dictámenes con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios de: Huamuxtitán, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de

Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan. R. Escudero, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Las Vigas, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Miguel Totolapan, San Nicolás, Tecoanapa, Tetipac, Tlacoachistlahuaca,.Tlapehuala, Santa Cruz del Rincón, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tlalchapa, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zirándaro y. Zitlala todos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025; emítanse las leyes correspondientes y remítanse a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente: (siendo las 17:23 hrs)

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, clausura, solicito se pongan de pie compañeras y compañeros diputados.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 17 horas con 23 minutos del día viernes 20 de diciembre del 2024, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves 26 de diciembre del año en curso en punto de las 13:00 horas, para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JESÚS EUGENIO URIÓSTEGUI GARCÍA
MORENA

DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA
PRI

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PVEM

DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO
PRD

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PT

DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
MC

DIP. MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN
PAN

Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

ANEXOS

- Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Apaxtla de Castrejón del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

- Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Atlixtac del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

- Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Copala del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

- Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Cuajinicuilapa del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

- Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Cuautepec del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

- Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Florencio Villarreal del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

- Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de General Canuto A. Neri del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

- Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Huitzuco de los Figueroa del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

- Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Juchitán del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

- Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Leonardo Bravo del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

- Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Malinaltepec del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

- Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Marquelia del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

- Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Ñuu Savi del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

- Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Pedro Ascencio Alquisiras del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

- Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de San Marcos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

- Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tepecuacuilco de Trujano del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

- Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tlacoapa del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

- Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

- Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Zapotitlán Tablas del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025. **(Comisión de Hacienda).**

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Acatepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Atlixtac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento

del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Azoyú, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Cocula, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Copalillo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Cualác, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Cuautepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento

del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Igualapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Juchitán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento

del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Las Vigas, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Marquelia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Mochitlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Ñuu Savi, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Olinalá, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Ometepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Pedro Ascencio de Alquisiras, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento

del municipio de Pungarabato, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de San Nicolás, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Teloloapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Tepecuacuilco de Trujano, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Tetipac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Tlalchapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento

del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Zirándaro Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores unitarios de uso de suelo y construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Zitlala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Apaxtla de Castrejón,** Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio SG/051/oct/2025, de fecha 30 de octubre de 2024, el Ciudadano Ing. Juan Salgado Santana, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Apaxtla de Castrejón**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Apaxtla de Castrejón**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-7/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Apaxtla de Castrejón**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 29 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece la forma y modo en que los habitantes cumplan con su obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

Para la elaboración del presente instrumento se ha considerado la diversidad geográfica, política, económica y cultural de cada uno de los municipios integrantes de nuestro Estado la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal el cual fue elaborado a partir de las condiciones sociales y económicas del municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero. Que para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos el municipio precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base en lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que, para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos, el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero; precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los H. Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base en programas de incentivos a la recaudación.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana y se garantice la transparencia, honestidad y eficacia en su misión hacendaria, otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que el municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero; se modernice con un cambio sustentado en una inversión con estrategia de modernidad, innovación y creativa, permitiéndole a nuestro municipio aprovechar la mayor de las ventajas productivas, la actividad económica que desarrollen empresas situadas en el territorio municipal fomentando una mayor equidad y oportunidad de superación para toda la sociedad de nuestro municipio.

***SEGUNDO. -** Que, en materia hacendaria, el objetivo será continuar robusteciendo las fuentes propias de ingresos, en ese contexto, la presenta iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, solo sufrirán incremento del 3%en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, así como, no se propone aminorar la cobertura o la magnitud de los beneficios e incrementos fiscales que se propone amenorar la cobertura o la magnitud de los beneficios e incentivos fiscales que se otorgan a favor de grupos vulnerables.*

***TERCERA. -** Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus*

problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y en consecuencia estatal, esto con fundamento en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 de la misma norma.

CUARTA. - *Que, en pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad Apaxtla de Castrejón, Guerrero; por ello, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de 2025, se destinarán a cubrir el Gasto Público orientándolo hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2025–2027.*

QUINTA. - *Para el ejercicio fiscal **2025** se plantean las siguientes estrategias con la finalidad de mejorar la recaudación de los Ingresos:*

I. Impulsar la cobranza coactiva a todo contribuyente deudor;
II. Actualización del Padrón de contribuyentes, mediante acciones que apoyen y permitan el cumplimiento voluntario, correcto y en tiempo de sus obligaciones fiscales siendo estas:

a) Incentivos por pagos anticipados; y
b) Realizar pagos a través de medios electrónicos el cual permitirá al ciudadano minimizar sus costos de traslado a las oficinas exactoras, por lo que el beneficio será doble, tanto para el contribuyente como para el Ayuntamiento.

III. Capacitación al personal operativo y administrativo para mejorar los sistemas de atención al contribuyente;
IV. Analizar y revisar las fuentes de ingresos fiscales vigentes;
V. Fortalecer los ingresos propios;
VI. Analizar de los montos obtenidos por los impuestos que se cobran y poder identificar posibles ineficiencias y corregirlas;
VII. Implementar estrategias que conlleven a acabar con la corrupción al interior nuestro Ayuntamiento, a través de pagos amparados mediante CFDI o REP, las cuales puedan otorgar plena certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que sean sujetos del pago de estos, y
VIII. Incrementar los ingresos por el concepto de impuesto predial a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

SEXTA. - *Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2025 y en estricto apego a lo establecido en las fracciones II, III, y IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se proponen modificaciones y adiciones a la presente Iniciativa de Ley de Ingreso para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero; para el Ejercicio Fiscal 2025, las cuales se describen a continuación.*

a) *En el rubro de impuesto predial: Se mantiene la tasa del 6 al millar aplicable a la base gravable del valor de la propiedad inmobiliaria, aumentando únicamente el 3% del valor de la base gravable. Lo anterior resulta de la decisión de mantener la recaudación tributaria similar al ejercicio fiscal 2025, toda vez que, en la presente propuesta de ley, el año anterior se eliminaron las sobretasas que eran aplicables al cobro de Impuesto predial, dichas sobre tasas fueron omitidas agregar al impuesto predial, lo cual para el año 2025 no se pretende agregar a la Ley de Ingresos de ese, por lo cual únicamente se propone incrementar el 3% del valor de la base gravable, no en la realidad no genera un incremento, sino un ajuste a los valores que se venial cobrando;*

b) *En el rubro de Salud: Se propone la incorporación de nuevos conceptos servicios y multas, así como sus cobros, ajustados a la realizada económica del municipio, esto ante la necesidad de incorporar conceptos que jamás se han considerado para su cobro y que los contribuyentes han solicitado en nuestro municipio, aunado a que, en apoyo de la sociedad se puedan implementar atenciones médicas con las cuales nunca se ha contado.*

c) *Derechos, servicios y multas en Protección Civil: Se pone a consideración la incorporación de cobro de derechos, servicios y multas que ante la modernidad y necesidades que se presentan en el municipio es necesaria su incorporación, aunado que la Ley de ingresos de este municipio en ejercicios pasados al presente no han sido actualizadas ni mucho menos agregadas, y ante la necesidad de implementar medidas de seguridad y prevención de siniestros resulta necesaria su implementación.*

d) *Tránsito Municipal y Seguridad Pública: Se propone la incorporación de aplicación de multas, por carecer de las mismas y ser necesarias su aplicación;*

e) *Ecología: Se presenta la propuesta del cobro de derechos, servicios y multas que no habían sido consideradas en ejercicios fiscales anteriores, y que se considera que son necesarias, para la protección del medio habiente.*

f) *Derechos por consumo de alumbrado público: Se propone realizar el cobro por este concepto de conformidad a las tablas propuestas a los contribuyentes, como parte de la recuperación de la inversión que este municipio realiza en beneficio del desarrollo urbano.*

De lo mencionado podemos señalar, que nuestro municipio carece del desarrollo en una imagen urbana, y es necesario darle otra imagen a nuestro municipio, imagen que permita ofrecer a los visitantes y a los ciudadanos un municipio con seguridad y nueva imagen urbana, por lo que se ha decidido invertir en:

I. *Iluminación para las principales vialidades, colonias y comunidades del municipio, con lo que se pretende proporcionar una mejor imagen urbana, generar desarrollo para nuestra ciudadanía, con un ambiente de seguridad para todos los ciudadanos;*

II. *Dotar de mantenimiento a las luminarias del municipio, las cuales ya sea que, por deterioro del tiempo o afectaciones climatológicas, necesitan ser cambiadas o reparadas;*

III. *Modernizar las luminarias de municipio, cambiando focos, balastros, celdas, lámparas, que general un consumo inadecuado de energía, esto con la intención de generarle al municipio un ahorro y una mejor imagen; y*

IV. *Invertir en infraestructura eléctrica para que las colonias y comunidades alejadas de la cabecera municipal dejen de carecer el servicio de alumbrado público.*

Es por ello que el Artículo 115 constitucional en su fracción IV permite al Municipio el cobro a los sujetos pasivos del derecho de alumbrado público, con esto se hace la recuperación de estos gastos que le genera la prestación del servicio de alumbrado público, siempre haciéndolo dentro del marco jurídico y respetando los derechos humanos y las garantías individuales para que se haga de manera proporcional y equitativa, así como en observancia de los Principios de Legalidad y Certeza Tributaria, cobrando el servicio como un derecho y no como un impuesto, sin violar preceptos constitucionales, y siempre haciéndolo con la garantía de que sus tarifas sean iguales para todos los que reciban servicios análogos, también que tengan proporcionalidad y equidad, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisprudencia.

Cumpliendo los requisitos de un derecho debido a que su base gravable es EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO y su tarifa está calculada en estricta observancia de la acción de inconstitucionalidad 15/2007 del municipio de Guerrero, Coahuila el cual aclara que el carácter constitucional de la base gravable consiste en dividir EL TOTAL DEL GASTO QUE LE GENERA EL SEVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO ENTRE EL TOTAL DE USUARIOS REGISTRADOS EN COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ADEMAS LAS TARIFAS TIENEN RELACION CON EL BENEFICIO DE FRENTE DEL INMUEBLE QUE TIENE DE CADA SUJETO PASIVO, satisfaciendo los principios de proporcionalidad de los derechos mediante la utilización del PRINCIPIO DE RACIONALIDAD con los supuestos jurídicos en que se encuentra el beneficiario de la iluminación pública atendiendo al costo que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público dentro de tales supuestos, con el objeto de individualizar la carga tributaria del sujeto pasivo y respetar las garantías individuales de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria derivados del artículo 31 fracción IV Constitucional y, además, para lograr una contribución que refleje en pecunia, la necesidad e intención del gobierno municipal de sostener la operación y mantenimiento del alumbrado público."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2025, se

presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero** para el ejercicio fiscal **2025**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025**.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos, se observó que la Iniciativa que entrega de manera impresa con la que presenta de manera digital en la USB, al observarlas y hacer el comparativo de la ley que esta Comisión Dictaminadora, se observó que no coinciden; del mismo modo es importante resaltar que con motivo del Programa de Trabajo desarrollado por esta Comisión para el dictamen de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos, se determinó llevar a cabo reuniones de trabajo con Presidentes Municipales y funcionarios de los Ayuntamientos, y en el caso específico del municipio que nos ocupa se reconoció que dicha iniciativa tenía deficiencias, autorizando por parte del citado municipio que en el ámbito de las facultades que le competen a esta Comisión, lleve a cabo las modificaciones y ajustes necesarios en dicho proceso. En este sentido, esta Comisión Dictaminadora estima procedente utilizar en este ejercicio la Ley de Ingresos vigente para efecto de no lesionar los ingresos que por los diversos conceptos percibe el citado municipio respetando las proyecciones y consideraciones que se determinan para el ejercicio fiscal 2025.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **106** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$78,966,471.70 (Setenta y ocho millones novecientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y un pesos 70/100 M.N.)** que representa el **10** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

11 Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

12 Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

13 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

19 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1.Rezagos de impuesto predial.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

31 Contribuciones de mejoras por obras públicas

1.Cooperación para obras públicas**.**

39 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

4. DERECHOS

41 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1.Por el uso de la vía pública.

43 Prestación de servicios.

1.Servicios generales del rastro municipal.

2.Servicios generales en panteones.

3.Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.Cobro de Derecho por Concepto del Servicio de Alumbrado Público (CODESAP).

5.Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6.Servicios municipales de salud.

7.Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

44 otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

1. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

2. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

3. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

5. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

7. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

8. Registro al Padrón Fiscal

9.Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10.Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11.Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12.Escrituración.

49 derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

Rezagos de derechos.

5. PRODUCTOS:

51 Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

52 Productos de capital.

1. Productos financieros.

53 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

6 APROVECHAMIENTOS:

61 aprovechamientos

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

62 Aprovechamientos Patrimoniales

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

69 aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

81 participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

82 Aportaciones

1.Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2.Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
3.Convenios

0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1.Provenientes del Gobierno del Estado.
2.Provenientes del Gobierno Federal.
3.Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4.Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5.Ingresos por cuenta de terceros.
6.Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7.Otros ingresos extraordinarios

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero;
VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025;
XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025;
XIX. **Municipio:** El Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero;
XX. **M2:** Metro Cuadrado;
XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.
XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,
XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de **Apaxtla de Castrejón**, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el.	**2%**
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el.	**7.50%**
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el.	**7.50%**
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él.	**7.50%**
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él.	**7.50%**
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él.	**7.50%**
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	**2.6 UMAS**
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	**2.6 UMAS**
IX.	Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, él.	**2.6 UMAS**
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, él.	**7.50%**

ARTÍCULO 6.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	**2.51 UMAS**
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	**2.77 UMAS**
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	**1.86 UMAS**

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas siguientes:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub- urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos

Refrescos.	**20.97 umas**
Agua.	**10.49 umas**
Cerveza.	**13.97 umas**
Productos alimenticios diferentes a los señalados.	**10.49 umas**
Productos químicos de uso doméstico.	**6.77 umas**

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Agroquímicos	**10.82 umas**
Aceites y aditivos para vehículos automotores.	**10.49 umas**
Productos químicos de uso doméstico.	**6.77 umas**
Productos químicos de uso industrial.	**10.82 umas**

ARTÍCULO 10.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	**0.54 umas**
b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	**1.04 umas**
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	**0.13 umas**
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación.	**0.54 umas**
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	**1.04 umas**
f)	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	**1.09 umas**
g)	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	**2.10 umas**

h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental. **104.83 umas**
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos. **2.56 umas**
j) Por manifiesto de contaminantes. **2.10 umas**
k) Por la extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. **2.70 umas**
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. **10.50 umas**
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo. **10.50 umas**
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación. **2.13 umas**
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo **20.97 umas**

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas

tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

ARTÍCULO 15.- De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal, y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA.
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	**1.58 umas**
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	**1.58 umas**

B. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. **0.10 umas**
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. **0.10 umas**

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A. Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. **0.06 umas**
b) Fotógrafos, cada uno anualmente. **3.20 umas**
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. **3.20 umas**
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. **3.77 umas**
e) Orquestas y otros similares, por evento. **0.53 umas**

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno. **0.41 umas**
2.- Porcino. **0.23 umas**
3.- Ovino. **0.27 umas**
4.- Caprino. **0.27 umas**
5.- Aves de corral. **0.03 umas**

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal. **0.32 umas**
2.- Porcino. **0.12 umas**
3.- Ovino. **0.12 umas**
4.- Caprino. **0.12 umas**

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	**0.29 umas**
2.- Porcino.	**0.12 umas**
3.- Ovino.	**0.12 umas**
4.- Caprino.	**0.12 umas**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	**0.93 umas**
II.	Exhumación por cuerpo:	
	a) Después de transcurrido el término de Ley.	**1.95 umas**
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	**3.72 umas**
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	**0.98 umas**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá de manera bimestral los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

1.- TARIFA TIPO (DO) DOMESTICA.	**0.27 umas**
2.- TARIFA TIPO (CO) COMERCIAL:	
a) COMERCIAL GENERAL	**1.02 umas**
3.- TARIFAS TIPO (DO) INDUSTRIAL:	
a) AUTO LAVADOS.	**1.54 umas**
b) PURIFICADORAS	**1.54 umas**
c) DEPOSITO DE VENTA DE AGUA POTABLE A PIPAS.	**2.04 umas**
d) OTRO.	**2.56 umas**

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMESTICO.	**1.69 umas**
b) TIPO: COMERCIAL.	**1.84 umas**

EL USUARIO PROPORCIONARA TODO EL MATERIAL A UTILIZAR PARA REALIZAR LA CONEXIÓN.

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) TIPO: DOMESTICO.	**1.69 umas**
b) TIPO: COMERCIAL.	**1.84 umas**

EL USUARIO PROPORCIONARA TODO EL MATERIAL A UTILIZAR PARA REALIZAR LA CONEXIÓN.

IV.- OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	**1.59 umas**
b) Excavación en empedrado por m2.	**3.68 umas**

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por concepto del servicio del alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de guerrero.

ARTÍCULO 23.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del derecho por concepto del servicio del alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24.- El Cobro del Derecho por concepto del Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. **0.14 umas**
b) Mensualmente. **0.93 umas**

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. **0.94 umas**

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. **1.02 umas**

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico **0.81 umas**
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico **0.93 umas**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. **0.52 umas**
b) Por exámenes serológicos bimestrales. **0.52 umas**
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. **0.97 umas**

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. **1.02 umas**
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. **0.59 umas**

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. **0.15 umas**
b) Extracción de uña. **0.21 umas**
c) Debridación de absceso. **0.32 umas**
d) Curación. **0.21 umas**

e) Sutura menor.	**0.21 umas**
f) Sutura mayor.	**0.41 umas**
g) Inyección intramuscular.	**0.06 umas**
h) Venoclisis.	**0.21 umas**
i) Atención del parto.	**3.16 umas**
j) Consulta dental.	**0.15 umas**
k) Radiografía	**0.32 umas**
l) Profilaxis.	**0.13 umas**
m) Obturación amalgama.	**0.21 umas**
n) Extracción simple.	**0.27 umas**
o) Extracción del tercer molar.	**0.64 umas**
p) Examen de VDRL.	**0.73 umas**
q) Examen de VIH.	**2.95 umas**
r) Exudados vaginales.	**0.68 umas**
s) Grupo IRH.	**0.41 umas**
t) Certificado médico.	**0.37 umas**
u) Consulta de especialidad.	**0.41 umas**
v) Sesiones de nebulización.	**0.37 umas**
w) Consultas de terapia del lenguaje.	**0.15 umas**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR	UMAS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	**1.59 umas**
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	**3.17 umas**
b) Automovilista	**2.64 umas**
c) Motociclista motonetas o similares.	**1.59 umas**
d) Duplicado de licencia por extravío.	**1.59 umas**
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	**4.21 umas**
b) Automovilista.	**3.17 umas**
c) Motociclista motonetas o similares.	**2.10 umas**
d) Duplicado de licencia por extravío	**1.59 umas**
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	**0.93 umas**
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16 únicamente para vehículos de uso particular.	**1.59 umas**

F) Para conductores del servicio público:

a) Con vigencia de tres años. **5.26 umas**
b) Con vigencia de cinco años. **7.37 umas**

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. **3.17 umas**

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado, únicamente a modelos 2022, 2023, 2024, 2025. **1.07 umas**

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado. **1.59 umas**

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. **0.55 umas**

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas. **2.64 umas**
b) Mayor de 3.5 toneladas. **5.26 umas**

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. **7.37 umas**

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. **0.55 umas**

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación de interés social.	**4.58 umas**
b) Casa habitación de no interés social.	**5.48 umas**
c) Locales comerciales.	**6.32 umas**
d) Locales industriales.	**7.24 umas**
e) Estacionamientos.	**4.58 umas**
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	**5.42 umas**
g) Centros recreativos.	**6.32 umas**

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	**8.00 umas**
b) Locales comerciales.	**8.85 umas**
c) Locales industriales.	**8.95 umas**
d) Edificios de productos o condominios.	**8.90 umas**
e) Hotel.	**8.00 umas**
f) Alberca.	**8.90 umas**
g) Estacionamientos.	**8.26 umas**
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	**9.17 umas**
i) Centros recreativos.	**18.28 umas**

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	**20.07 umas**
b) Locales comerciales.	**20.07 umas**
c) Locales industriales.	**27.43 umas**
d) Edificios de productos o condominios.	**29.18 umas**
e) Hotel.	**13.69 umas**
f) Alberca.	**18.28 umas**
g) Estacionamientos.	**20.22 umas**
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	**20.07 umas**
i) Centros recreativos.	**20.97 umas**

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	**36.50 umas**
b) Edificios de productos o condominios.	**45.66 umas**
c) Hotel.	**54.78 umas**
d) Alberca.	**18.22 umas**
e) Estacionamientos.	**36.50 umas**
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	**45.66 umas**
g) Centros recreativos.	**54.78 umas**

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de.	**227.90 umas**
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de.	**1,310.18 umas**
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de.	**1,708.93 umas**
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de.	**2,848.21 umas**
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de.	**3,416.79 umas**
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de.	**568.81 umas**

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	**125.29 umas**
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	**569.64 umas**
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	**911.45 umas**
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	**1,025.36 umas**
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	**1,139.27 umas**
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	**1,253.25 umas**

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2.	**0.03 umas**
b)	En zona popular, por m2.	**0.03 umas**
c)	En zona media, por m2.	**0.03 umas**
d)	En zona comercial, por m2.	**0.05 umas**
e)	En zona industrial, por m2.	**0.07 umas**
f)	En zona residencial, por m2.	**0.09 umas**
g)	En zona turística, por m2.	**0.11 umas**

ARTÍCULO 35.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	**5.69 umas**
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	**4.00 umas**

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	**0.02 umas**
b)	En zona popular, por m2.	**0.03 umas**
c)	En zona media, por m2.	**0.04 umas**
d)	En zona comercial, por m2.	**0.05 umas**
e)	En zona industrial, por m2.	**0.06 umas**
f)	En zona residencial, por m2.	**0.09 umas**
g)	En zona turística, por m2.	**0.10 umas**

II. Predios rústicos, por m2: **0.03 umas**

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	**0.02 umas**
b)	En zona popular, por m2.	**0.03 umas**
c)	En zona media, por m2.	**0.04 umas**
d)	En zona comercial, por m2.	**0.08 umas**
e)	En zona industrial, por m2.	**0.13 umas**

f) En zona residencial, por m2. **0.18 umas**
g) En zona turística, por m2. **0.20 umas**

II. Predios rústicos, por m2: **0.02 umas**

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2. **0.02 umas**
b) En zona popular, por m2. **0.03 umas**
c) En zona media, por m2. **0.04 umas**
d) En zona comercial, por m2. **0.05 umas**
e) En zona industrial, por m2. **0.06 umas**
f) En zona residencial, por m2. **0.10 umas**

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Monumentos. **1.59 umas**
II. Criptas. (1 a 3) **1.05 umas**
III. Criptas. (4 a 6) **2.14 umas**
IV. Circulación de lotes. **0.81 umas**
V. Lapidas (a ras de piso). **1.59 umas**

SECCIÓN SEGUNDA.
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 40.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Urbana:

a) Popular económica. **0.18 umas**
b) Popular. **0.21 umas**
c) Media. **0.27 umas**
d) Comercial. **0.32 umas**

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 42.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA.
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico. **0.37 umas**
b) Adoquín. **0.35 umas**
c) Asfalto. **0.31 umas**
d) Empedrado. **0.28 umas**

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán 5 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A) vigentes:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	**GRATUITO**
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	**0.89 umas**
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	**0.55 umas**
b) Tratándose de extranjeros.	**1.69 umas**
IV. Constancia de buena conducta.	**0.64 umas**
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	**0.64 umas**
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	**0.64 umas**
b) Por refrendo.	**0.64 umas**
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	**1.95 umas**
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	**1.95 umas**

b) Tratándose de extranjeros.	**0.55 umas**
IX. Certificados de reclutamiento militar.	**1.64 umas**
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	**0.55 umas**
XI. Certificación de firmas.	**1.00 umas**
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	
Por copia simple	**$5.00pesos**
Por copia certificada	**$10.00 pesos**
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	**0.58 umas**
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	**1.10 umas**
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	**GRATUITO**
XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	$ 1.50
b) Copia a color	$ 2.50

2. El pago de la certificación de los documentos, $ 100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial. **0.68 umas**
2. Constancia de no propiedad. **1.10 umas**
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo. **2.59 umas**
4. Constancia de no afectación. **2.16 umas**
5. Constancia de número oficial. **0.67 umas**
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. **0.67 umas**
7. Constancia de no servicio de agua potable. **0.67 umas**

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio. **1.59 umas**

2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. **1.59 umas**

3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:
   a) De predios edificados. **1.09 umas**
   b) De predios no edificados. **0.67 umas**

4. Certificación de la superficie catastral de un predio. **2.14 umas**

5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. **1.32 umas**

6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:
   a) Hasta 10,791.00, se cobrarán **1.95 umas**
   b) Hasta 21,582.00, se cobrarán **3.89 umas**
   c) Hasta 43,164.00, se cobrará **7.73 umas**
   d) Hasta 86,328.00, se cobrarán **13.79 umas**
   e) De más de 86,328.00, se cobrarán **17.27 umas**

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. **0.56 umas**

2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. **0.56 umas**

3. Copias heliográficas de planos de predios. **1.95 umas**

4. Copias heliográficas de zonas catastrales. **1.95 umas**

5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. **2.14 umas**

6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. **2.14 umas**

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	**5.05 umas**

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	**1.11 umas**
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	**3.17 umas**
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	**4.21 umas**
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	**6.95 umas**
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	**7.89 umas**
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	**13.63 umas**
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	**1.10 umas**

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	**1.95 umas**
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	**3.48 umas**
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	**3.80 umas**
d) De más de 1,000 m2.	**7.53 umas**

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	**2.14 umas**
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	**4.85 umas**
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	**9.68 umas**
d) De más de 1,000 m2.	**11.86 umas**

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagaran de acuerdo a los siguientes conceptos:

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
a)	Abarrotes en general con venta de Bebidas alcohólicas.	**5.91 umas**	**2.14 umas**
b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	**5.26 umas**	**2.63 umas**
c)	Miscelánea, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	**3.68 umas**	**2.10 umas**
d)	Vinaterías.	**5.26 umas**	**2.63 umas**
e)	Ultramarinos.	**4.90 umas**	**2.45 umas**

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
a)	Bares	**9.86 umas**	**4.94 umas**
b)	Cabarets.	**1.60 umas**	**5.91 umas**
c)	Cantinas.	**10.74 umas**	**5.37 umas**
d)	Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos.	**2.68 umas**	**6.44 umas**
e)	Discotecas.	**6.32 umas**	**3.16 umas**
f)	Pozolerías, cevicheria y similares con venta con venta de bebidas alcohólica con los alimentos.	**4.21 umas**	**1.58 umas**
g)	Fondas, loncherías, taquerías, torterias, antojeras y similares con venta de bebidas alcholicas con los alimentos.	**4.21 umas**	**1.58 umas**
h)	Restaurantes:		
1.	Con servicios de bar.	**5.37 umas**	**3.22 umas**
2.	Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	**5.37 umas**	**3.22 umas**
i)	Billares:		
1.	Con venta de bebidas alcohólicas.	**9.86 umas**	**4.94 umas**

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización de Cabildo Municipal, se causaran los siguientes derechos.

1.	Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	**3.16 umas**
2.	Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	**3.16 umas**
3.	Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por	

consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

4. Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. **3.16 umas**

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización de Cabildo Municipal, pagaran:

a) Por cambio de domicilio. **2.63 umas**
b) Por cambio de nombre o razón social. **2.63 umas**
c) Por el traspaso y cambio de propietario **3.16 umas**

SECCIÓN NOVENA
REGISTRO AL PADRON FISCAL

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, la prestación de servicios que estén registrados en el padrón fiscal municipal, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

A.- COMERCIO AL MAYOREO.	**EXPEDICIÓN**	**REFRENDO**
1.- Atención clientes y ventas de computadoras.	**7.37 umas**	**3.68 umas**
2- Bodegas con actividad comercial y mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	**52.67 umas**	**26.34 umas**
3.- Cigarros y puros.	**10.54 umas**	**5.26 umas**
4.-Depósito de cervezas y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.	**5.26 umas**	**26.34 umas**
5.- Estaciones de gasolina.	**42.13 umas**	**21.07 umas**
6.- Ferreterías y materiales eléctricos.	**26.34 umas**	**15.80 umas**
7.- Materiales para la construcción y productos para la industria.	**47.40 umas**	**26.34 umas**

B.- COMERCIO AL MENUDEO.		
1.- Aparatos eléctricos y elect. p/hogar.	**5.26 umas**	**2.63 umas**
2.- Artículos de platería y joyería	**3.16 umas**	**1.58 umas**
3.- Artículos p/el hogar.	**5.26 umas**	**2.63 umas**
4.- Automóviles nuevos	**52.67 umas**	**26.34 umas**
5.- Automóviles usados	**31.60 umas**	**15.80 umas**
6.- Carnicerías	**10.54 umas**	**5.26 umas**

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	**3.16 umas**
Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	**3.16 umas**

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	**2.63 umas**
b) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	**3.16 umas**

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	**1.61 umas**
b) De 5.01 hasta 10 m2.	**1.63 umas**
c) De 10.01 en adelante.	**3.22 umas**

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	**2.10 umas**
b) De 2.01 hasta 5 m2.	**3.16 umas**
c) De 5.01 m2. en adelante.	**5.26 umas**

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	**2.63 umas**
b) De 5.01 hasta 10 m2.	**5.26 umas**

c) De 10.01 m2. Hasta 15 m2. **9.49 umas**

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. **1.58 umas**

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. **1.58 umas**

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. **1.58 umas**
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. **1.58 umas**

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:
1. Por anualidad. **2.10 umas**
2. Por día o evento anunciado. **0.41 umas**

b) Fijo:
1. Por anualidad. **1.58 umas**
2. Por día o evento anunciado. **0.21 umas**

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la tesorería municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle. 1.05 umas

SECCIÓN DÉCIMA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la tesorería municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2 **21.07 umas**
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 **28.27 umas**

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 55.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONAMIENTO O ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN, VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la concesión o arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de concesión o, explotación o arrendamiento utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	**0.03 umas**
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	**0.02 umas**

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2	**0.02 umas**
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	**0.01 umas**

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	**0.03 umas**
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	**0.02 umas**

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	**0.03 umas**
E) Canchas deportivas, por partido.	**1.02 umas**
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	**15.80 umas**

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2: por año

a) Primera clase.	**2.10 umas**
b) Segunda clase.	**1.05 umas**
c) Tercera clase.	**0.53 umas**

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase.	**1.90 umas**
b) Segunda clase.	**0.84 umas**
c) Tercera clase.	**0.32 umas**

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. **0.02 umas**

B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: **0.81 umas**

C. Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. **0.02 umas**
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. **0.05 umas**
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. **0.05 umas**

D. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: **0.27 umas**

E. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal. **0.21 umas**
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando centro de la misma. **0.21 umas**
c) Calles de colonias populares. **0.10 umas**
d) Zonas rurales del Municipio **0.10 umas**
e) Zonas rurales del Municipio. **0.05 umas**

F. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque. **1.05 umas**
b) Por camión con remolque. **2.04 umas**
c) Por remolque aislado. **1.05 umas**

G. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: **5.08 umas**

H. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: **0.03 umas**

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: **0.03 umas**

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: **1.12 umas**

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	**1.12 umas**

SECCIÓN TERCERA
REGISTRÓ DE PATENTE DE FIERRO QUEMADOR DE GANADO CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO

ARTÍCULO 59.- Del registro del fierro quemador de ganado y depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal:

a) Registro de patente del fierro quemador de ganado.	**2.10 umas**
b) Deposito de animales por día.	**0.41 umas**

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	**1.05 umas**
b) Automóviles.	**2.63 umas**
c) Camionetas.	**3.36 umas**
d) Camiones.	**4.21 umas**
e) Bicicletas.	**0.31 umas**
f) Tricicletas.	**0.41 umas**

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	**1.05 umas**
b) Automóviles.	**2.10 umas**
c) Camionetas.	**3.16 umas**
d) Camiones.	**4.21 umas**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios. **0.04 umas**
II. Baños de regaderas. **0.10 umas**

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal; y
IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Maíz por kg.	**0.01 umas**
b) Semilla de Calabaza	**0.01 umas**
c) Chile	**0.01 umas**

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.
II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 73.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo. **69.50 umas**

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). **0.64 umas**
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). **0.01 umas**
c) Formato de licencia. **0.60 umas**

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 80.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 81.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.12% mensual.

ARTÍCULO 82.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán inferiores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de

Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

A) PARTICULARES:

CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización (UMA)**
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	**2.5**
2) Por circular con documento vencido.	**2.5**
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	**5**
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	**20**
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	**60**
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	**100**
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	**5**
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o ransitar con llantas lisas o en mal estado.	**5**
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	**9**
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	**2.5**
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	**5**
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	**5**
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	**10**
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	**5**
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	**2.5**
16) Circular en reversa más de diez metros.	**2.5**
17) Circular en sentido contrario.	**2.5**
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	**2.5**
19) Circular sin calcomanía de placa.	**2.5**
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	**2.5**
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	**4**
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	**2.5**
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	**2.5**

24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	**5**
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	**2.5**
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	**2.5**
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	**5**
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	**150**
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	**30**
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	**30**
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	**2.5**
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	**5**
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	**2.5**
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	**20**
35) Estacionarse en boca calle.	**2.5**
36) Estacionarse en doble fila.	**2.5**
37) Estacionarse en lugar prohibido.	**2.5**
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	**2.5**
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	**2.5**
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	**2.5**
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	**5**
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	**15**
43) Invadir carril contrario.	**5**
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	**10**
45) Manejar con exceso de velocidad.	**10**
46) Manejar con licencia vencida.	**2.5**
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	**15**
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	**20**
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	**25**
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	**2.5**
51) Manejar sin licencia.	**2.5**
52) Negarse a entregar documentos.	**5**
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	**5**
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	**15**
55) No esperar boleta de infracción.	**2.5**
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	**10**
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	**5**
58) Pasarse con señal de alto.	**2.5**
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	**2.5**

60) Permitir manejar a menor de edad.	**5**
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	**5**
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	**2.5**
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	**5**
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	**3**
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	**5**
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	**5**
67) Usar innecesariamente el claxon.	**2.5**
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	**15**
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	**20**
70) Volcadura o abandono del camino.	**8**
71) Volcadura ocasionando lesiones.	**10**
72) Volcadura ocasionando la muerte.	**50**
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	**10**

B) SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización**
(UMA)	
1) Alteración de tarifa.	**5**
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	**8**
3) Circular con exceso de pasaje.	**5**
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	**8**
5) Circular con placas sobrepuestas.	**6**
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	**5**
7) Circular sin razón social.	**3**
8) Falta de la revista mecánica y confort.	**5**
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	**8**
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	**5**
11) Maltrato al usuario.	**8**
12) Negar el servicio al usurario.	**8**
13) No cumplir con la ruta autorizada.	**8**
14) No portar la tarifa autorizada.	**30**
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	**30**
16) Por violación al horario de servicio (combis).	**5**
17) Transportar personas sobre la carga.	**3.5**
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	**2.5**

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	**6.67 umas**
II. Por tirar agua.	**2.04 umas**
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	**5.61 umas**
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	**6.20 umas**

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta a los propietarios o poseedores de fuentes fijas: **255.67umas:**

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta a la persona que: **30.45 umas**

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta a la persona que: **50.76 umas**

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta a la persona que: **101.54 umas**

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta a la persona que: **253.85 umas**

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta a la persona que: **243.02 umas**

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos o bienes municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico autorizando. Se fijará mediante la autorización en sesión de cabildo la tarifa de cobro para el otorgamiento de concesión o refrendo de manera anual o trienal.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 90.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la vente de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y
II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 91.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA.
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a unidad de medida y actualización (U.M.A.) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 96.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 105.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 106.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$78,966,471.70 (Setenta y ocho millones novecientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y un pesos 70/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025 y son los siguientes:

H. Ayuntamiento Municipal de Apaxtla de Castrejón de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.	**Ingreso Estimado**
Total	**78,966,471.70**
Impuestos	**872,603.68**
Impuestos Sobre los Ingresos	
Impuestos Sobre el Patrimonio	**398,942.19**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
Impuestos al Comercio Exterior	
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	
Accesorios de Impuestos	**42,327.19**
Otros Impuestos	**431,334.30**

H. Ayuntamiento Municipal de Apaxtla de Castrejón de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.	Ingreso Estimado
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para la Seguridad Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones de Mejoras	
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Derechos	**1,083,528.80**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**420,611.95**
Derechos por Prestación de Servicios	**662,916.85**
Otros Derechos	
Accesorios de Derechos	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	**83,242.95**
Productos	**83,242.95**
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	
Aprovechamientos	
Aprovechamientos	
Aprovechamientos Patrimoniales	
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	

H. Ayuntamiento Municipal de Apaxtla de Castrejón de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.	Ingreso Estimado
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**76,927,096.27**
Participaciones	**26,232,714.73**
Aportaciones	**50,694,381.54**
Convenios	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	
Subsidios y Subvenciones	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
Ingresos Derivados de Financiamientos	
Endeudamiento Interno	
Endeudamiento Externo	
Financiamiento Interno	

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Apaxtla de Castrejón del Estado de Guerrero**, entrará en vigor el día 01 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán

dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 78, 79, 80 y 92 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial y servicio de agua del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 12% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2025 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en este texto.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO NOVENO. - El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de los dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración

del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón de Guerrero; considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva". Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 12 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixtac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixtac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del **Municipio de Atlixtac, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0003/2024, de fecha 28 de octubre de 2024, el Ing. Guillermo Matías Marrón, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlixtac**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlixtac**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre de 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-11/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el **Municipio de Atlixtac**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Atlixtac, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 24 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlixtac, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlixtac, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Atlixtac Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio

fiscal 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, con base en los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que es preciso señalar también que la presente inciativa de Ley, presenta una estructura de presupuesto de ingresos alineado al Clasficador por Rubro de Ingresos (CRI) el que permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos: rubro el mayor nivel de agregación del CRI que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen. Por el tipo determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio. El cual permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde a las disposiciones legales, así como a las normas y criterios contables aplicables, inmerso en un esquema claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales. En éste sentido la adecuada clasificación de los recursos resulta sumamente importante, su trascendencia en materia de la obtención de las cuentas nacionales, en especial en lo referente al análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de

atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, contempla un crecimiento financiero en los ingresos de libre disposición de 3% respecto del año que antecede, porcentaje menor al que se presenta en la perspectiva de crecimiento económico y finanzas públicas establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2025; así mismo, se sujeta a los cambios que pueda obtener debido al impacto inflacionario que sufre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de un año a otro de acuerdo con las cifras emitidas por el INEGI, en éste sentido se ha propuesto el cambio de los los costos y tarifas resprentados en pesos para asentarlos en valores de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2025.

Que para la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en esta Ley, El Ayuntamiento propone la ampliación del catálogo de conceptos tributarios, con el objetivo de ser equitativos en cuanto a la recaudación de contribuciones, cuidando en todo momento lo establecido en las leyes de la materia.

Que en términos de las fracciones II, III, y IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Ayuntamiento Municipal propone a la Legislatura del Estado las siguientes adiciones y modificaciones…"

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlixtac, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en

tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Atlixtac, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlixtac, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2025, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Atlixtac, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no

especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlixtac, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2025, observó que ampliaron su catálogo de conceptos, modificaron los textos de los artículos, incluyeron fracciones, incisos y párrafos en los rubros de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos; sin embargo, esta Comisión dictaminadora al analizarlos, cuidó en todo momento que no contravengan los principios de generalidad, igualdad, proporcionalidad y falta de certeza.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el **Municipio de Atlixtac, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2025.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados por la Comisión de Hacienda para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025 y para mayor proveer, se contextualiza de la siguiente manera:

> *“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para 2025, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente.”*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos, productos y aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para el ejercicio fiscal de 2025, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, en razón de que el H. Ayuntamiento municipal de **Atlixtac, Guerrero**, utilizó un análisis comparativo que contradice la proyección de crecimiento económico contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el 2025, por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al **3 %**, para los valores expresados en pesos, **excepto** las que están consignadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), considerando que éstas últimas, su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

Por cuanto hace al artículo 8 de la iniciativa que se analiza, esta Comisión dictaminadora determina eliminar los conceptos señalados en los incisos "*d) Computadoras por unidad y anualidad*", y "*e) Sinfonolas por unidad y anualidad*", en virtud de que dichos conceptos no se encuentran establecidos en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

En el artículo 26 por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito municipal, esta Comisión dictaminadora determina modificar los incisos a) y b) referente por el arrastre de grúa de vía pública al corralón a los vehículos hasta 3.5 toneladas y mayor de 3.5 toneladas, ya que establece un cobro en UMA de 2.76 y 5.53, respectivamente y además señala otro cobro en pesos, lo cual no es claro y no garantiza certeza jurídica a los causantes, lo cual viola los principios de generalidad, igualdad y proporcionalidad.

El artículo 42 de la iniciativa, motivo del presente dictamen, el cual hace referencia al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, en el citado artículo se duplica el cobro por concepto de "Monumentos", mismo que se señala en las fracciones II y V; razón por la cual, a efecto de evitar duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal, problemas al momento de su aplicación y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la Comisión dictaminadora procedió eliminar la fracción V, quedando su texto de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 42.- *Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:*

	UMA´S
I. *Bóvedas.*	*0.76*
II. *Monumentos.*	*1.23*

III. *Criptas.* *0.76*

IV. *Barandales.* *0.47*

V. *Circulación de lotes.* *0.47*

VI. *Capillas.* *1.54”*

Por cuanto al artículo 50 por Registros de Control Ambiental de la iniciativa que se analiza, esta Comisión de Hacienda, determina eliminar el numeral LXXXIII (sic) (el cual por la corrección le corresponde el número XIII) Centro de espectáculos establecidos y no establecidos, en virtud de que se repite con el concepto marcado con el numero XCI (por la corrección le corresponde el número XXI.- Centro de espectáculos establecidos. Lo anterior para brindar certeza al contribuyente al momento de realizar el pago correspondiente y no existan cargas impositivas al Ayuntamiento.

En análisis del artículo 54 por la expedición o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, esta Comisión de Hacienda, considera viable eliminar los conceptos marcados en los incisos e) y f) del apartado I.- “ENAJENACIÓN” de locales fuera de mercados, en virtud de que dichos conceptos se encuentran considerados dentro de los incisos a), b), c) y d); y se eliminan los incisos d) y e) de los comercios dentro de mercados, por la misma razón de que éstos ya se consideran dentro de los conceptos marcados en los incisos a), b) y c). Asimismo, el concepto marcado con el inciso “l) Centro botanero” se reubica al apartado de “SERVICIOS”. De igual forma, el concepto señalado con el inciso “g) Tienda Departamental e industrias refresqueras” se reubica al artículo 55 por no corresponder a dichos giros.

Por otra parte, en el mismo artículo 54 de la iniciativa que se estudia, en el apartado de “PRESTACIÓN DE SERVICIOS” numeral 1 Con venta de bebidas alcohólicas: esta Comisión determina eliminar el inciso p) en razón de que el concepto ya se encuentra considerado dentro del inciso o).

En el artículo 62 de la iniciativa que se analiza, relativa al arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles, esta Comisión dictaminadora considera procedente suprimir el concepto de uso de baño, en el apartado de Unidad deportiva, toda vez que ya se encuentra establecido en el inciso c) Baños en centros deportivos o de recreación del artículo 72 de la presente Ley.

En análisis del artículo 64 considera eliminarlo, toda vez que su contenido se duplica con el artículo 48 los cuales refieren al cobro por la utilización de la vía pública para

infraestructura para la colocación de cables, postes, casetas telefónicas, entre otros. Lo anterior, a fin de no generar confusión en el cobro al momento de realizarlo. Po tal motivo se hará la modificación de las secciones y se recorrerá el articulado.

El artículo 73 de la iniciativa (72 del presente dictamen), el cual hace referencia al cobro por la explotación de baños públicos, en el citado artículo se duplica el cobro por concepto de baños en general mismo que se encuentra considerado en los conceptos de baños en mercados y baños en centros deportivos o de recreación, que son los únicos lugares donde se ubican los baños propiedad del Ayuntamiento, por ello a efecto de evitar duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal, problemas al momento de su aplicación y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la Comisión dictaminadora procedió eliminar el concepto con el numeral 4 (sic) Baños públicos en general.

Que esta Comisión de Hacienda juzga pertinente atender el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha señalado en diversas resoluciones el principio de que las contribuciones deben estar plenamente establecidas; de igual forma y en base al principio de legalidad que debe regir en una norma impositiva, se considera adecuar lo relativo al artículo 91 de la iniciativa (90 del presente dictamen), en el que se señalan las multas de tránsito municipal, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio, en vigor, y calificadas por la autoridad correspondiente mediante las tarifas que ahí se señalan; y para el efecto de hacer congruente la propuesta que se realiza en el mismo, se contemplarán los supuestos referentes a las infracciones que se cometan, con la finalidad de hacerlo acorde a la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos que se plantea, ajustando los parámetros de cobro en UMA´s como se establece en la Ley de Ingresos número 665 para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2024, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 90. *El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a las ciudadanas y ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la tarifa siguiente:*

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas:	2.5

CONCEPTO		Unidad de Medida y Actualización (UMA)
2)	Por circular con documento vencido:	2.5
3)	Apartar lugar en la vía pública con objetos:	5.0
4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local:	20.0
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación):	60.0
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación):	100.0
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente:	5.0
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado:	5.0
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja:	9.0
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total:	2.5
11)	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares:	5.0
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas:	5.0
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi:	10.0
14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada:	5.0

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo:	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros:	2.5
17) Circular en sentido contrario:	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses:	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa:	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia:	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente:	4.0
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos:	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación:	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta:	5.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas:	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores:	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes:	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación):	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños):	30.0

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación):	30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido:	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones:	5.0
33) Desatender indicaciones de una o un agente de tránsito dándose a la fuga:	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores:	20.0
35) Estacionarse en boca calle:	2.5
36) Estacionarse en doble fila:	20.0
37) Estacionarse en lugar prohibido:	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses:	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas):	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila:	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente:	5.0
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente:	15.0
43) Invadir carril contrario:	5.0

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo:	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad:	10.0
46) Manejar con licencia vencida:	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica:	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica:	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica:	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad:	2.5
51) Manejar sin licencia:	2.5
52) Negarse a entregar documentos:	5.0
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores:	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso:	15.0
55) No esperar boleta de infracción:	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar:	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado):	5.0
58) Pasarse con señal de alto:	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción:	2.5

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
60) Permitir manejar a menor de edad:	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección:	5.0
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales:	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo:	5.0
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso:	3.0
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo:	5.0
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente:	5.0
67) Usar innecesariamente el claxon:	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares:	15.0
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados:	20.0
70) Volcadura o abandono del camino:	8.0
71) Volcadura ocasionando lesiones:	10.0
72) Volcadura ocasionando la muerte:	50.0
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección:	10.0

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización. (UMA)
1) Alteración de tarifa:	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo:	8.0
3) Circular con exceso de pasaje:	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo:	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas:	6.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado:	5.0
7) Circular sin razón social:	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort:	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo:	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio:	5.0
11) Maltrato al usuario:	8.0
12) Negar el servicio al usurario:	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada:	8.0
14) No portar la tarifa autorizada:	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado:	30.0
16) Por violación al horario de servicio (combis):	5.0
17) Transportar personas sobre la carga:	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento:	2.5

En el artículo 97 de la Iniciativa (artículo 96 del presente dictamen), se estimó procedente modificar su contenido, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que en la iniciativa consideran a los bienes inmuebles que también son considerados como vacantes, sin embargo de acuerdo a lo señalado en los artículos 691 al 695 del Código Civil del Estado, se debe agotar el procedimiento correspondiente para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes inmuebles de reclamar los mismos o deben formar parte del fisco Estatal, por lo que el Ayuntamiento está impedido percibir ingresos por la venta bienes inmuebles o vacantes, por lo que se elimina del artículo que nos ocupa, lo relacionado a los bienes inmuebles o vacantes, para quedar como sigue:

*"**ARTÍCULO 96.-** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:*

I. Animales, y
II. Bienes Muebles."

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Atlixtac, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **113** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$206,763,075.00 (Doscientos seis millones setecientos sesenta y tres mil setenta y cinco pesos 00/100 m.n.),** que representa el **11.2** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Atlixtac, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2025, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXTAC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Atlixtac Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1				**IMPUESTOS**
1	**1**			**Impuestos sobre los ingresos.**
1	**1**	**1**		Diversiones y espectáculos públicos.
1	**2**			**Impuestos sobre el patrimonio.**
1	**2**	**1**		Impuesto Predial.
1	**3**			Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
1	**3**	**1**		Sobre Adquisiciones de Inmuebles.
1	**7**			**Accesorios de Impuestos.**
1	**7**	**1**		**Accesorios**
1	**7**	**1**	**1**	Recargos.
1	**7**	**1**	**2**	Multas.
1	**7**	**1**	**3**	Gastos de ejecución.

1 8	**Otros Impuestos**
1 8 4	Ecologia
4	**DERECHOS.**
4 1	**Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o Explotación de bienes de dominio público.**
4 1 1	Por el uso de la vía pública.
4 1 2	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4 3	**Derechos por la Prestación de servicios.**
4 3 1	Servicios generales del rastro municipal.
4 3 2	Servicios generales en panteones.
4 3 3	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4 3 4	Derechos por la operación y mantenimiento del alumbrado público municipal.
4 3 5	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
4 3 6	Servicios municipales de salud.
4 3 7	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
4 3 8	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
4 4	**Otros derechos.**
4 4 1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4 4 1 1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4 4 2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4	**4**	**3**	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4	**4**	**4**	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4	**4**	**5**	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4	**4**	**6**	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	**4**	**7**	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4	**4**	**8**	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
4	**4**	**9**	Licencias, permisos o autorizaciones para la Colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	**4**	**10**	Servicios generales prestados por los centros Antirrábicos municipales.
4	**4**	**11**	Derechos de Escrituración.
4	**5**		**Accesorios de derechos**
5			**PRODUCTOS:**
5	**1**		**Productos de Tipo Corriente**
5	**1**	**1**	Intereses Financieros
5	**1**	**2**	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5	**1**	**3**	Otros Productos
6			**APROVECHAMIENTOS:**
6	**1**		**Aprovechamientos**
6	**1**	**1**	Multas administrativas.
6	**1**	**2**	Seguridad Pública.
6	**1**	**3**	Multas de tránsito municipal.

6	**1**	**4**	Por concepto de Protección al Medio Ambiente.
6	**1**	**5**	Indemnización por daños causados a bienes Municipales.
6	**2**		**Aprovechamientos Patrimoniales**
6	**3**		**Accesorio de Aprovechamientos**
6	**3**	**1**	Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades.
6	**3**	**2**	Deudores por Cobrar con Resolución Judicial Fiscal.
6	**3**	**3**	Deudores Morosos por Cobrar Incumplimiento.
6	**3**	**4**	Multas y Recargos.
8			**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**
8	**1**		**Participaciones**
8	**1**	**1**	Fondo General de Participaciones
8	**1**	**2**	Fondo de Fomento Municipal
8	**1**	**3**	Fondo para la Infraestructura a Municipios
8	**1**	**4**	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
8	**2**		**Aportaciones**
8	**2**	**1**	Fondo De Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)
8	**2**	**2**	Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios (FORTAMUN-DF)
8	**2**	**3**	Ramo 09 comunicación transportes

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlixtac, Guerrero se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos y productos;

V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixtac, Guerrero;

VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VIII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

IX. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

X. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XI. **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XIII. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, entre otras que pudieran ser de utilidad para los procedimientos administrativos realizados por el Ayuntamiento;

XIV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así

como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XV. **Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Atlixtac, Guerrero;

XVI. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025;

XVII. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XVIII. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XIX. **FIEL o E-Firma:** antes Firma Electrónica Avanzada, refiere al conjunto de datos y caracteres que identifican a una persona física o moral al realizar trámites y servicios por internet;

XX. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXII. **Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIV. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Atlixtac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025;

XXV. **Municipio:** El Municipio de Atlixtac, Guerrero;

XXVI. **M2:** Metro Cuadrado;

XXVII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXVIII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;

XXIX. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXX. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;

XXXI. **Sobretasa:** aquellas que recaen sobre algunos de los tributos previamente establecidos en esta Ley, y tienen como característica que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico;

XXXII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIII. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXIV. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXV. **UMA:** (Unidad de Medida y Actualización emitido por el INEGI) referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y municipios; así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;

XXXVI. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Atlixtac, Guerrero;

XXXVII. **Valor catastral:** El asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma*.*

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Atlixtac, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

	UMA´s
I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	2.4 UMA´s
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.4 UMA´s
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

	(UMA´s)
a) Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad	1.7
b) Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	1.1
c) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	0.9

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN

ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al valor anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

IX. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, siempre y cuando puedan acreditar dicha condición con documento idóneo.

Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 4 al millar sobre el valor catastral determinado.

b) El beneficio a que se refiere la fracción IX se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

c) El beneficio a que se refiere la fracción IX no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para el ejercicio fiscal 2025, los pagos derivados del presente artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o Recibo de Pago firmado por el Cajero según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA

RECOLECCIÓNMANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	UMA´s
a) Refrescos.	1.10
b) Agua.	0.46
c) Cerveza.	11.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	3.03
e) Productos químicos de uso doméstico.	3.03

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

	UMA´s
a) Agroquímicos.	2.30
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	5.53
c) Productos químicos de uso industrial.	9.21
d) Productos químicos de uso doméstico.	3.03

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	UMA´s
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.64
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.24
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.03
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	14.60
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	
Bajo	6.12
Medio	12.15
Alto	24.31
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	48.63
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	2.35
h) Por manifiesto de contaminantes	39.65
i) Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	23.48
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	3.65

k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo	23.25
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.35
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	14.25
n) Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros).	12.45
o) Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2.	8.10
p) Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	2.75
q) Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos	2.95
r) Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos	2.60
s) Constancia de no afectación al medio ambiente.	8.20

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Concepto	**UMA´s**

1.- Giros con bajo riesgo	1.01
2.- Giros con riesgo medio	1.6
3.- Giros con riesgo alto	2.65
4.- Con independencia de lo anterior:	
a) Las tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	16.23
5.- Los giros de moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 Habitaciones	6.50
b) 11 a 50 habitaciones	12.10
c) Constancia de seguridad en instituciones educativas	2.20

II.- Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	**Valor en UMA´S**
1.- Hasta 10 sujetos	3.10
2.- De 11 a 50 sujetos	7.20

III.- Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2 Unidades de Medida y Actualización por persona.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal, que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos y/o jueces de paz deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Artículo 14.- Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la orden de pago, hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONESDE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES

DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN UNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. **COMERCIO AMBULANTE:**	**UMA´s**
A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	1.43
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	1.80

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.51
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.06
c) Comercio ambulante semi-fijo por ML	$100.00 Pesos.

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

	UMA´S
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.06
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	4.90
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	4.90
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	4.90
e) Orquestas y otros similares, por evento.	0.89

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

	UMA´s
1.- Vacuno.	0.40
2.- Porcino.	0.28
3.- Ovino.	0.11
4.- Caprino.	0.11
5.- Aves de corral.	0.11

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

	UMA´S
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.23
2.- Porcino.	0.11
3.- Ovino.	0.08
4.- Caprino.	0.08

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

	UMA´s
1.- Vacuno.	0.40
2.- Porcino.	0.26
3.- Ovino.	0.11
4.- Caprino.	0.11

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

	UMA´s
I. Inhumación por cuerpo.	0.72
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.66
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	3.33
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.88
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.73
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.80
c) A otros estados de la República.	1.62
d) Al extranjero	5.05

V. Mantenimiento por lote	0.97
VI. Por la adquisición de un lote de panteón municipal con medidas de 1.00 metro por 2.50 metros.	122.5

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA. Toda aquella toma particular (casa habitación y departamentos)

1. DOMESTICA

RANGO:

DE	**A**	**UMA POR M3**
0	10 (Cuota Mínima)	0.19

DE	**A**	**UMA POR M3**
11	70	0.07
71	En adelante	0.09

2. DOMÉSTICA RESIDENCIAL

RANGO:

DE	**A**	**UMA POR M3**
0	10 (Cuota Mínima)	0.59

DE	**A**	**UMA POR M3**
11	70	0.09
71	En adelante	0.11

b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL. Todas aquellas tomas que se destinen al uso comercial, como oficinas y/o despachos particulares, restaurantes, gasolineras, plazas comerciales, bancos, discotecas, bares, salones de fiesta, hoteles y comercios en general, etc.

DE	A	UMA POR M3
0	10 (Cuota Mínima)	0.59

DE	A	UMA POR M3
11	70	0.09
71	En adelante	0.11

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

1. DOMÉSTICO: 4.1 **UMA**

2. COMERCIAL: 5.0 **UMA**

III. **POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

1. TIPO DOMESTICO: 4.01 **UMA**

2. COMERCIAL: 5.0 **UMA**

IV.- OTROS SERVICIOS

	UMA´s
a) Contrato nuevo (*Excepto tarifa comercial el cuál costará un 100 % más de la toma doméstica).*	13.82
b) Excavación en adoquín por m2.	2.22
c) Excavación en asfalto por m2.	2.19
d) Excavación en empedrado por m2	2.22
e) Excavación en terracería por m2.	1.16
f) Reposición de concreto hidráulico por m2.	2.77
g) Reposición de adoquín por m2.	2.49
h) Reposición de asfalto por m2.	2.77
i) Reposición de empedrado por m2.	2.49
j) Reposición de terracería por m2.	1.39
k) Desfogue de tomas.	1.57
l) Reconexión.	3.76
m) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	5.00

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la Dirección de Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado, cubrirán los recargos por crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO
DE SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

ARTÍCULO 21.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 22.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 23.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- - El H. Ayuntamiento percibirá ingresos por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará cuando se requiera el servicio, de acuerdo a lo siguiente:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	0.10 UMA
b) Mensualmente.	0.47 UMA

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes y sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán dentro de los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	4.61 UMA
a) Por ocasión.	0.46 UMA
b) Mensualmente.	2.30 UMA

c) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	3.22 UMA

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.78 UMA
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.57 UMA

e) Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo particular que dé servicio de recolección y por viaje.

Valor en UMA´s

a) Camiones de volteo 2.1

b) Camioneta de 3 toneladas 1.65

c) Camiones pick – up o inferior 1.05

d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior 0.55

F) Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública de 100 hasta 600 m3 5.25 UMA´s

G) Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares 18.25 UMA´s

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

UMAS

a) Por servicio médico semanal. 0.64

b) Por exámenes serológicos bimestrales. 0.64

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. 0.85

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS, EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES Y DICTAMEN TÉCNICO:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. 0.75 UMA

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. 0.20 UMA

c) Por dictamen técnico sanitario 1.1 UMA

III. SERVICIOS MÉDICOS.

	UMA´S
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.14
b) Consulta General.	0.17
c) Debridación de absceso.	0.21
d) Curación menor.	0.13
e) Curación mayor.	0.29
f) Curación con parche de plata.	0.21
g) Suturas (Por Punto).	0.10
h) Lavado de Oídos.	0.42
i) Retiro de Implante Sub - dérmico.	0.42
j) Certificado Médico.	0.42
k) Ultrasonido.	1.21
l) Retiro de Puntos (Por Punto).	0.04
n) Exudados vaginales.	0.84
ñ) Extracción de uña.	0.58
o) Grupo IRH.	0.17
p) Consulta de especialidad.	0.21
q) EGO.	0.21
r) Fisioterapia.	0.15

IV. SERVICIOS DE ENFERMERÍA	**UMA´S**
a) Toma de Presión.	0.04
b) Toma de Peso y Talla.	0.04
c) Venoclisis.	0.63
d) Inyección Intramuscular.	0.04
e) Nebulización Simple.	0.15
f) Sesiones de Nebulizaciones.	0.18

V. SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA	**UMA´S**
a) Consulta odontológica Cabecera Municipal	0.13

b) Consulta odontológica Comunidad Rural.		0.11
c) Revisión Post-Tratamiento.		0.08
d) Extracción a menor de edad.		0.21
e) Extracción a mayor de edad.		0.46
f) Limpieza infantil.		0.25
g) Limpieza adulto.		0.49
h) Curación temporal.		0.13
i) Obturación infantil temporales.		0.63
j) Obturación adulto temporales.		0.97
k) Profilaxis Dental.	0.21	
VI. SERVICIOS DE LABORATORIO		**UMA´S**
a) Glucosa (Capilar).		0.15
b) Grupo Sanguíneo.		0.17
c) Reacciones Febriles.		0.49
d) Examen General de Orina.		0.36
e) VIH. 1.45 f) VDRL.		0.49
g) Prueba Inmunológica de Embarazo.		0.49
h) Determinación de SARS-COVID 19 (Prueba Rápida).		0.49
i) Antígeno Prostático Específico (Prueba Rápida).		0.74
j) Anti Dengue (Prueba Rápida).		0.73
k) Hemoglobina Glucosilada.		0.73
l) Examen Toxicológico (5 elementos).		2.41

m) Toma de Glucosa Periferica. 0.15

n) Prueba Rápida para Hepatitis A. 0.63

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	UMA´S
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	1.61

B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	4.14
b) Automovilista.	3.04
c) Motociclista, motonetas o similares.	1.66
d) Duplicado de licencia por extravío.	1.66
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	5.07
b) Automovilista.	4.01
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.76
d) Duplicado de licencia por extravío.	2.76
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	2.30

E) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	2.30
b) Con vigencia de cinco años.	3.22
F) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	1.66

G.- Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. 3.14

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:	**UMA´s**
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024.	3.68
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	2.77
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.46
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	2.76
b) Mayor de 3.5 toneladas.	5.53
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	0.69
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado:	

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	2.76
G.- Permiso para Vehículos de Transporte por Carga y Descarga.	
a) Hasta por 6 meses.	12.05
b) Por un año.	19.28
H.- Permiso para Circular fuera de Ruta.	
a) Ruta de Servicio Público.	0.78
I.- Permiso para Transportar Productos, Materiales y Equipos Diversos.	
a) Por un año.	2.18

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal actual.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:	UMA´s
a) Casa habitación de interés social.	4.33
b) Casa habitación de no interés social.	5.16
c) Locales comerciales.	5.99
d) Locales industriales.	6.82
e) Estacionamientos.	3.96
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	4.61
g) Centros recreativos.	5.43

II. De segunda clase:	UMA´s
a) Casa habitación.	7.05
b) Locales comerciales.	7.83
c) Locales industriales.	7.83
d) Edificios de productos o condominios.	7.83
e) Hotel.	11.98
f) Alberca.	7.74
g) Estacionamientos.	7.09
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	7.09
i) Centros recreativos.	7.83

III. De primera clase:	UMA´s
a) Casa Habitación.	15.66
b) Locales comerciales.	17.50
c) Locales industriales.	17.50
d) Edificios de productos o condominios.	23.95
e) Hotel.	24.87
f) Alberca.	11.98

g) Estacionamientos.	15.66
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	17.50
i) Centros recreativos.	17.96

IV.De Lujo:	**UMA´s**
a) Casa-habitación residencial.	30.86
b) Edificios de productos o condominios.	38.68
c) Hotel.	46.51
d) Alberca.	15.66
e) Estacionamientos.	3.22
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	38.68
g) Centros recreativos.	46.51

V. El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III y IV son los siguientes:

a) Andadores
b) Terrazas
c) Escaleras
d) Balcones
e) Palapas
f) Pérgolas
g) Regaderas
h) Montacargas
i) Elevadores
j) Baños
k) Casetas de Vigilancia

VI. Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado.
Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

Concepto	UMA´S
a) Popular económica	0.04
b) Popular	0.05
c) Media	0.06
d) Comercial	0.07
e) Industrial	0.07
f) Residencial	0.08
g) Turística	0.08

Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias del Municipio de Atlixtac, Guerrero, de acuerdo a sus medidas.

Concepto	UMA´S
a) DE 60 x 90cm	0.56
b) DE 90 x 120 cm	0.84
c) DE 90 x 120 cm en adelante	0.98

D) Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias del Municipio. 0.84 UMAS

Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 0.84 UMAS

Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 0.39 UMA

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) Con superficie de 80.00 m2 a 150 m2	2 meses
b) Con superficie de 150.00 m2 a 200 m2	4 meses
c) Con superficie de 200.00 m2 a 300 m2	6 meses
d) De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2	18 meses
e) Mayor a 1000.00 m2	24 meses

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) Con superficie de 80.00 m2 a 150 m2	2 meses
b) Con superficie de 150.00 m2 a 200 m2	4 meses
c) Con superficie de 200.00 m2 a 300 m2	6 meses
d) De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2	18 meses
e) Mayor a 1000.00 m2	24 meses

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la obra.

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 24.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	UMA´s
a) En zona popular económica, por m2.	0.02

b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.03
d) En zona comercial, por m2.	0.05
e) En zona residencial, por m2.	0.10

ARTÍCULO 36.- Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere el artículo anterior, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 37.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% con base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 38.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

	UMA´s
1. Por la inscripción del director responsable de obra.	**7.47**
2. Por la revalidación o refrendo del registro.	**3.73**
	UMA´s

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 39.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 40- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:	UMA´S
a) En zona popular económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.02
c) En zona media, por m2.	0.03
d) En zona comercial, por m2.	0.05
e) En zona industrial, por m2.	0.08
f) En zona residencial, por m2.	0.10

II. **Predios rústicos, por m2:**	**0.02**

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Predios urbanos:	**UMA´S**
a) En zona popular económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.04
d) En zona comercial, por m2.	0.07
III. **Predios rústicos por m2:**	0.02

IV. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean

susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente: **UMA´S**

a)	En zonas populares económica, por m2.	0.02
b)	En zona popular, por m2.	0.02
c)	En zona media, por m2.	0.03
d)	En zona comercial, por m2.	0.04
e)	En zona industrial, por m2.	0.05
f)	En zona residencial, por m2.	0.09
g)	En zona turística, por m2.	0.10

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

	UMA´S
I. Bóvedas.	0.76
II. Monumentos.	1.23
III. Criptas.	0.76
IV. Barandales.	0.47
V. Circulación de lotes.	0.47
VI. Capillas.	1.54

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 43.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los

predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana: **UMA´S**

a) Popular económica.	0.17
b) Popular.	0.19
c) Media.	0.24
d) Comercial	0.30
e) Industrial	0.36

II.- Zona de Lujo: **UMA´s**

a) Residencial. 0.45

SECCIÓN
TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 45.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 47.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 27, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente.

	UMA´s
a) Concreto hidraúlico	0.31
b) Adoquín.	0.30
c) Asfalto.	0.27
d) Empedrado.	0.24
e) Banquetas	0.50
f) Cualquier otro material.	0.24

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 49.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

	UMA´s
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.02

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.02
III.Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.01
IV. Redes subterráneas por metro lineal anualmente:	0.01
Telefonía transmisión de datos.	0.01
Transmisión de señales de televisión por cable. Distribución de gas, gasolina y similares.	0.01
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:	
Telefonía.	0.01
Transmisión de datos.	0.01
Transmisión de señales de televisión por cable.	0.01
Conducción de energía eléctrica.	0.01

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 50.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA).

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Carpinterías.
V. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
VI. Venta y almacén de productos agrícolas.
VII. Salones de fiesta o eventos.
VIII. Establecimientos con preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

a. Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica).
b. Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

IX. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
X. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.
XI. Souvenires
XII. Tabaquería
XIII. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
XIV. Artículos para alberca
XV. Servicio Automotriz.
XVI. Aserradero.
XVII. Billar.
XVIII. Campamentos para casas rodantes.
XIX. Cementera.
XX. Centro de Espectáculos Establecidos.
XXI. Circos y otros espectáculos no establecidos.
XXII. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos.
XXIII. Farmacia.
XXIV. Consultorios de medicina general y especializada.
XXV. Clínicas de consultorios médicos
XXVI. Consultorio dental
XXVII. Acuarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
XXVIII. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
XXIX. Edificación residencial y no residencial (constructora).
XXX. Fabricación de fibra de vidrio
XXXI. Gas a domicilio
XXXII. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
XXXIII. Gasolinera

XXXIV. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno
XXXV. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
XXXVI. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
XXXVII. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
XXXVIII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
XXXIX. Pozolerías.
XL. Rosticerías.
XLI. Discotecas.
XLII. Talleres mecánicos.
XLIII. Talleres de hojalatería y pintura.
XLIV. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XLV. Talleres de lavado de auto.
XLVI. Herrerías.
XLVII. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.
XLVIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y artículos personales.
XLIX. Manejo de residuos no peligrosos.
L. Productos y accesorios para mascotas.
LI. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción.
LII. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
LIII. Parque de diversiones y temático.
LIV. Parques Acuáticos y Balnearios.
LV. Fabricación de perfumes.
LVI. Pescadería.
LVII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo.
LVIII. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo.
LIX. Purificadora de agua.
LX. Servicios de Control y Fumigación de Plagas.
LXI. Servicios Funerarios.
LXII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
LXIII. Taller de hojalatería y pintura.
LXIV. Taller de mofles.
LXV. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato.
LXVI. Tortillería y Molinos.
LXVII. Veterinaria.
LXVIII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
LXIX. Venta y almacén de productos agrícolas.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: 0.75 UMA´S

ARTÍCULO 51.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 50, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 52.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	UMA´S
I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.47
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.49
b) Tratándose de extranjeros.	1.20
IV. Constancia de buena conducta.	0.49
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.49
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	0.26
b) Por refrendo.	1.06
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.66

VIII. Certificado de dependencia económica: a) Para nacionales. b) Tratándose de extranjeros. c) Para trámite de becas	 0.49 1.20 GRATUITA
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.46
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.92
XI. Certificación de firmas.	0.92
XII. Certificación de la forma 3DCC	0.92
XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.	0.46
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.46
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.92
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito
XVII Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	Gratuito
XVIII Registro de Fierro quemador y patente	1.40
XIX Refrendo de Fierro quemador	1.16
XX Constancia de identificación	1.09
XXI Carta de recomendación	Gratuito
XXII Trámite de avisos notariales	0.7

XXIII Trámite de naturalización de personas	1.8
XXIV Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	0.09
XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue: El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; a) Copia simple blanco y negro. b) Copia a color. 2. El pago de la certificación de los documentos, 0.92 UMA´s 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.	

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS: UMA´S

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.42
2.- Constancia de no propiedad.	0.86
3.- Constancia de propiedad.	0.86
4.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	0.92
5.- Constancia de no afectación.	1.79
6.- Constancia de número oficial.	0.87
7.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.53
8.- Constancia de no servicio de agua potable.	**0.53**
9.- Constancia de Alineamiento	**1.58**
10.- Constancia de uso de suelo	**6.15**
II.CERTIFICACIONES	**UMA´S**
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	0.92
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.92

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	0.92
b) De predios no edificados.	0.56

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio. 1.66

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio 0.60

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	0.92
b) Hasta $21,582.00, se cobrarán	4.14
c) Hasta $43,164.00, se cobrarán	7.92
d) Hasta $86,328.00, se cobrarán	11.97
e) De más de $86,328.00, se cobrarán	15.66
III. DUPLICADOS Y COPIAS: UMA´S	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.42
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.42
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.86
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.86
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.16
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.42

7.- Juego de formas de 3DCC	0.56

IV. OTROS SERVICIOS: **UMA´s**

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca 3.22

será menor de:

2. Inscripción de apeo y deslinde emitido por autoridad Judicial, se pagará; 2.24

3. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea. 2.30

b) De más de una y hasta 5 hectáreas. 4.33

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 6.45

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. 8.66

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. 10.82

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. 13.31

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. 0.32

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. 1.70

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. 3.32

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. 4.93

d) De más de 1,000 m2. 6.40

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. 2.12

b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. 4.26

c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. 6.45

d) De más de 1,000 m2. 8.66

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 54.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	UMA´S	**UMA´S**
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	9.39	4.7

b) Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas.	55.26	27.63
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	80.00	64.08
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	7.36	3.68
e) Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	8.19	4.09
f) Centro Botanero	47.28	23.64
g) Tiendas Departamental e industrias refresqueras, en su caso bodegas.	500.00	200.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	UMA´S	**UMA´S**
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada (abarroteras u otras denominaciones).	11.05	6.06
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	18.61	9.3
c) Misceláneas, tendajones y similares con ventas de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	7.37	3.68

d) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones)	18.79	9.39

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

	UMA´S	**UMA´S**
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Cantinas.	44.00	21.99
b) Pozolería con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.	10.13	5.07
c) Fonda con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.	6.45	3.33
d) Restaurantes:	6.45	3.33
1.- Con servicio de bar.	14.74	7.37
2.Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	14.74	7.37
e) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	14.74	7.36
f) Bares, Snack-bar y Centros Botaneros.	77.415	38.7
g) Cabarets	86.02	41.42

h) Discotecas o salón de baile o similares.	9.22	4.82
i)Cevichería con venta de bebidas alcohólicas con alimentos	8.48	3.78
j) Ostionería y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos	8.48	3.78
k) Lonchería con venta de bebidas alcohólicas con alimentos	9.4	4.58
l) Taquería con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.	9.4	4.58
m) Antojeria y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.	8.92	4.58
n) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación	8.92	4.58
o) Restaurant de mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas.	8.92	4.58
p) Otros establecimientos: hamburguesas, hotdogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	8.69	4.34
q) Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general.	135.13	67.21

r) Hoteles, Moteles con servicio a cuarto, de bebidas alcohólicas.	14.37	5.27
s) Venta, Procesadoras y Envasadoras de mezcal.	18.86	9.43
t) Venta de micheladas.	9.53	5.79

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin	16.87 UMA
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	8.44 UMA
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	
e) Por aumento de giros anexos compatibles con el principal	Se cobrará la tarifa de acuerdo al giro de que se trate
f) Por cualquier otro tipo de modificación.	4.22 UMA

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

		UMA
a)	Por cambio de domicilio.	6.33
b)	Por cambio de nombre o razón social.	6.33
c)	Por cambio de giro, se aplicará la inicial	6.33
d)	Por el traspaso y cambio de propietario.	6.33

V.- Que, en caso, de ampliación transitoria de horarios de manera excepcional y transitoria, se deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

	UMA
VI.- Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío	0.24

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE CONSTANCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de Constancias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Instituciones de crédito, empresas financieras o bancos que se encargan de captar recursos en forma de depósitos, y prestación de dinero, así como la prestación de servicios financieros.

	EXPEDICIÓN	**UMA´S REFRENO**
a) Constancia de Empadronamiento	190.70	95.35

II. Distribuidoras de Gas LP.

	EXPEDICIÓN	**UMA´S REFRENO**
a) Constancia de Empadronamiento	104.78	52.39

III. Estaciones de Servicio con Venta de Combustibles, Lubricantes para vehículos de motor, Estaciones de Servicio con Venta de Combustibles alternativos, como gas licuado de petróleo (GLP), gas natural, gas natural comprimido, etanol, biodiésel, hidrógeno, keroseno, entre otros. **UMA´S**

	EXPEDICIÓN	**REFRENO**
a) Constancia de Empadronamiento	190.70	95.35

IV.- . Los giros de moteles y de alojamiento temporal en general.

V. Por la inscripción al registro anual de Constancias de Empadronamiento.

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de constancias de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las constancias de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a la siguiente tarifa:

	UMA´S EXPEDICIÓN	**UMA´S REFRENO**
Constancia de Empadronamiento	6.64	3.32

De acuerdo al siguiente catálogo:

NP	**COMERCIO**
1	Accesorios para autos y camiones
2	Accesorios para celulares y refacciones
3	Agencia de viajes
4	Alberca
5	Alfarería
6	Amueblados
7	Análisis clínicos en general
8	Artículos de limpieza y similares
9	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa
10	Atención médica y hospitalización
11	Auto lavado
12	Banquetes y repostería
13	Baños
14	Barbería
15	Bazar y novedades
16	Bisutería y accesorios para vestir
17	Boutique
18	Cardio escaladoras
19	Casa de empeño

20	Caseta telefónica y copiado
21	Cenaduría, Taquería
22	Cerrajería
23	Ciber
24	Cine
25	Clases de zumba
26	Clínica de belleza
27	Club Social
28	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra
29	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos y línea blanca
30	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas
31	Comercio al por menor de plantas y flores naturales, y viveros
32	Comercio al por menor de productos naturistas
33	Comercio de abarrotes y ultramarinos
34	Compra-Venta de autos y camiones
35	Compra-Venta de bienes raíces
36	Compra-Venta de llantas, accesorios y servicios
37	Compra-Venta de lotes de terrenos en panteones
38	Compra-Venta de material eléctrico
39	Compra-Venta de material para tapicería
40	Compra-Venta de medicamentos
41	Compra-Venta de oro y plata
42	Compra venta de Material Reciclable
43	Consultorio Dental
44	Consultorio Optométrico
45	Consultorio Pediátrico
46	Consultorio de Fisioterapia y Rehabilitación
47	Cremería, salchichonería y sus derivados
48	Curtiduría
49	Depósito de refrescos
50	Desayunos y Meriendas
51	Desechables y similares
52	Despacho Contable
53	Despacho Jurídico
54	Distribución de blancos por catálogos
55	Dulcería

56	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y diversos niveles educativos
57	Elaboración de artesanías de material reciclable
58	Elaboración de crepas
59	Elaboración de pan
60	Enseñanza de idiomas
61	Escuela de computación e ingles
62	Escuela de gastronomía
63	Estética de animales
64	Expendio de huevo
65	Fabricación y venta de hielo para consumo humano
66	Farmacias y droguerías
67	Ferretería
68	Florería
69	Flores de la región
70	Fonda y Restaurante
71	Foto galería, fotos y videos
72	Frutería
73	Fuente de sodas
74	Galería
75	Gimnasio (Cross Fit)
76	Guardería
77	Helados, dulces y postres
78	Herrajes y accesorios para puertas
79	Huarachería
80	Intermediación de seguros
81	Lavandería, planchado, secado y similares
82	Legumbres
83	Librería
84	Lonchería
85	Maderería
86	Mantenimiento residencial
87	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora
88	Manualidades y sus derivados
89	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares
90	Mármoles y granito en general
91	Mensajería y paquetería
92	Miscelánea

93	Molino de nixtamal
94	Mueblería, decoración y persianas
95	Muelles
96	Novedades y regalos
97	Oficinas administrativas
98	Óptica
99	Paletería y venta de aguas frescas
100	Pastelería
101	Peluquería
102	Pizzería
103	Planta purificadora de agua
104	Préstamos grupales
105	Publicidad
106	Recaudería
107	Rectificaciones de motores y venta de refacciones
108	Refaccionaria
109	Reparación de calzado
110	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía
111	Salón de belleza
112	Salón de fiestas sin venta de bebidas alcohólicas
113	Sastrería
114	Servicio de control de plagas
115	Servicio eléctrico automotriz
116	Servicios de enfermería
117	Servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones
118	Servicios inmobiliarios y de alquiler
119	Servicios médicos en general
120	Souvenirs y artesanías
121	Tabaquería
122	Taller de clutch y frenos
123	Taller de hojalatería
124	Taller de serigrafía, grabado e imprenta
125	Taller mecánico
126	Tapicería y decoración en general
127	Telecomunicaciones
128	Tlapalería
129	Torno, soldadura, herrería y similares

130	Tortillería
131	Unidad Médica
132	Venta de acabados de madera y ventiladores
133	Venta de accesorios y polarizado
134	Venta de aguas frescas
135	Venta de alimentos balanceados para animales
136	Venta de antojitos mexicanos.
137	Venta de aparatos electrónicos y accesorios
138	Venta de artesanías en general
139	Venta de artículos de plásticos
140	Venta de artículos religiosos
141	Venta de ataúdes
142	Venta de bolsas y mochilas
143	Venta de bolsas, calzado para dama y similares
144	Venta de café
145	Venta de Carne de puerco y sus derivados
146	Venta de Carne de Res
147	Venta de chácharas
148	Venta de Chicharrón
149	Venta de colchas
150	Venta de comida
151	Venta de cosméticos
152	Venta de equipo deportivo
153	Venta de equipos celulares
154	Venta de extintores y equipos de seguridad
155	Venta de frituras de maíz
156	Venta de Gelatinas
157	Venta de lentes polarizados y accesorios
158	Venta de mariscos secos
159	Venta de masa
160	Venta de Materias Primas Forestales
161	Venta de Miel de Abeja
162	Venta de perfumes y esencias
163	Venta de pescados y mariscos
164	Venta de pollo crudo
165	Venta de pollos asados
166	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas
167	Venta de productos preparados de nutrición celular

168	Venta de refacciones
169	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas
170	Venta de relojes y reparación
171	Venta de ropa para dama, caballeros, niños y accesorios
172	Venta de ropa por catalogo
173	Venta de sombreros
174	Venta de suplementos alimenticios
175	Venta de tortas
176	Venta de tortillas hechas a mano
177	Venta de vidrios y aluminios
178	Venta y reparación de batería
179	Verduras
180	Veterinaria
181	Zapatería y similares

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 21:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Gobernación, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

ARTÍCULO 56.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2	
	UMA´s
a) Hasta 5 m2.	2.11
b) De 5.01 hasta 10 m2.	3.79
c) De 10.01 en adelante.	7.6

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

	UMA´s
a) Hasta 2 m2.	2.53
b) De 2.01 hasta 5 m2.	8.44
c) De 5.01 m2. en adelante. 1,145.00	

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

	UMA´s
a) Hasta 5 m2.	3.79
b) De 5.01 hasta 10 m2.	7.6
c) De 10.01 hasta 15 m2.	10.55

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	2.23 UMA´s
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	8.58 UMA´s
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, otros similares, porcada promoción.	10.12 UMA´s
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 2.15 UMA	
Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.	

VII. Por perifoneo:	**UMA´s**
a) Ambulante:	1.55
1.- Por anualidad.	0.4
2.- Por día o evento anunciado.	
b) Fijo:	3.05
1.- Por anualidad.	1.24
2.- Por día o evento anunciado.	

SECCIÓNDÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos de Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 58.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA´s
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	0.85
b) Agresiones reportadas.	2.11
c) Esterilizaciones de hembras.	2.40
d) Esterilizaciones de machos.	2.90
e) Vacunas antirrábicas.	0.78
f) Consultas.	0.25
g) Baños garrapaticidas.	0.52
h) Cirugías.	2.40

v) Aplicación de Medicamento.	0.14
w) Desparasitación.	0.48
x) Venoclisis.	0.96
y) Curación menor.	0.43
z) Curación mayor.	0.67

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Cuando es realizado directamente por personal del área de Catastro Municipal

		UMA´s
a)	Lotes de hasta 120 m²	8.55
b)	Lotes de 120.01 m² hasta 250.0 m²	9.25
c)	Lotes de 250.01 m² hasta 450.0 m² o mas	11.37

II. Escrituras Notariadas, por inscripción:

		UMA´s
a)	Lotes de hasta 120 m²	6.45
b)	Lotes de 120.01 m² hasta 250.0 m²	7.37
c)	Lotes de 250.01 m² hasta 450.0 m² o mas	9.21

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 60.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 62.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1) Mercado:

a)	Locales con cortina, diariamente por m2.	0.04

b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03
2) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.06
3) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02
4) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.05
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03
5) Unidad deportiva	
a) Entrada general.	$6.00 Pesos
b) Por partido, de día	0.96 UMA´s
c) Por partido, de noche	1.93 UMA´s
d) A Instituciones deportivas (Mensualidad)	9.60 UMA´s
e) Por concesión de tienda (Mensualidad)	9.60 UMA´s
f) Renta de espacios publicitarios de 6 meses	11.55 UMA´s
g) Comercio Ambulante en Unidad Deportiva, por día	UMA´s
I.- Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates	0.19
II.- Venta de aguas frescas	0.50

III.- Venta de artículos deportivos 0.50

IV.- Venta de tacos 1.15

V.- Venta de mariscos 1.15

VI.- Venta de otros alimentos 1.15

6.- Auditorios o centros sociales, por evento.

I.- Eventos Sociales 18.50

II.- Eventos comerciales o lucrativos 22.15

III.- Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1.- Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase. 3.65

b) Segunda clase. 2.60

c) Tercera clase. 1.55

2.- Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase. 2.09

b) Segunda clase 1.57

c) Tercera clase. 1.05

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A). En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. 0.03

B). Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: 2.11 UMA

C. Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. 0.03 UMA

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. 0.06 UMA

c) Camiones de carga por cada 30 min. 0.06 UMA

D. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 0.37

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: UMA´S

a) Centro de la cabecera municipal. 1.77
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. 0.94
c) Calles de colonias populares. 0.26
d) Zonas rurales del Municipio. 0.13

6.- El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: UMA´S

a) Por camión sin remolque 0.89

b) Por camión con remolque 1.77

c) Por remolque aislado 0.94

7.- Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 4.50 UMA

II. Por la ocupación temporal de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.20 UMA

IV. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagara una cuota daría de: 0.03 UMA

IV. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.0 UMA

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 UMA metros sobre el arroyo de la calle en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

V. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier Producto y que no estén comprendidas en otros artículos de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.00 UMA

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 64.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	UMA´S
a) Ganado mayor.	0.25
b) Ganado menor.	0.17

ARTÍCULO 65.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

	UMA´S
a) Motocicletas.	1.38
b) Automóviles.	2.76
c) Camionetas.	3.22
d) Camiones.	4.61
e) Bicicletas.	0.92
f) Tricicletas.	1.38

ARTÍCULO 67.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

	UMA´S
a) Motocicletas.	1.84
b) Automóviles.	4.14
c) Camionetas.	5.99
d) Camiones.	5.07

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SEPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Entrada General de Balnearios	0.18 UMA

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

1. Baños Públicos en Mercados	$5.00
2. Baños en Centros deportivos o de recreación	$5.00

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Maíz por kg.	0.01 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos Agrícolas
VIII. Láminas
IX. Cemento
X. Tabicón

ARTÍCULO 78.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $11,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 81.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 82.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos y actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 y 17-A del Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

ARTÍCULO 85.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 86.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 87.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación

correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas:	2.5
2) Por circular con documento vencido:	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos:	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local:	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación):	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación):	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente:	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado:	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja:	9.0

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total:	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares:	5.0
12) Circular con placas ilegibles o dobladas:	5.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi:	10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada:	5.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo:	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros:	2.5
17) Circular en sentido contrario:	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses:	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa:	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia:	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente:	4.0
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos:	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación:	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta:	5.0

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas:	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores:	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes:	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación):	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños):	30.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación):	30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido:	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones:	5.0
33) Desatender indicaciones de una o un agente de tránsito dándose a la fuga:	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores:	20.0
35) Estacionarse en boca calle:	2.5
36) Estacionarse en doble fila:	20.0
37) Estacionarse en lugar prohibido:	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses:	2.5

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas):	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila:	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente:	5.0
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente:	15.0
43) Invadir carril contrario:	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo:	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad:	10.0
46) Manejar con licencia vencida:	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica:	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica:	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica:	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad:	2.5
51) Manejar sin licencia:	2.5
52) Negarse a entregar documentos:	5.0
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores:	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso:	15.0

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
55) No esperar boleta de infracción:	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar:	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado):	5.0
58) Pasarse con señal de alto:	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción:	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad:	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección:	5.0
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales:	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo:	5.0
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso:	3.0
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo:	5.0
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente:	5.0
67) Usar innecesariamente el claxon:	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares:	15.0
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados:	20.0

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
70) Volcadura o abandono del camino:	8.0
71) Volcadura ocasionando lesiones:	10.0
72) Volcadura ocasionando la muerte:	50.0
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos a. delanteros sin protección:	10.0

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización. (UMA)
1) Alteración de tarifa:	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo:	8.0
3) Circular con exceso de pasaje:	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo:	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas:	6.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado:	5.0
7) Circular sin razón social:	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort:	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo:	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio:	5.0
11) Maltrato al usuario:	8.0

12) Negar el servicio al usurario:	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada:	8.0
14) No portar la tarifa autorizada:	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado:	30.0
16) Por violación al horario de servicio (combis):	5.0
17) Transportar personas sobre la carga:	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento:	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

UMA´s

a) Por una toma clandestina.	4.22
b) Por tirar agua.	4.22
c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	4.22
d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	4.22

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 20 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III.- Omitir reportar para su atención oportuna a la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, o al Ayuntamiento; las fugas de agua que se presenten en su domicilio. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 10 a 30 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 5 a 20 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 10 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 10 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

IX.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XI.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos, producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección de Desarrollo Ambiental, de acuerdo a lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 168.76 UMA a la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 21.09 UMA a la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

III. Se sancionará con multa de hasta 21.09 UMA a la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

c) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

IV. Se sancionará con multa de hasta 33.76 UMA a la Unidad de Medida de Actualización Vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

d) Realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Ambiental.

e) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Desarrollo Ambiental o a la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

V. Se sancionará con multa de hasta 63.29 UMA a la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

VI. Se sancionará con multa de hasta 168.78 a la Unidad de Medida de Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VII. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de Hasta 138.16 Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

b) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VIII Se considerará que incurre en falta de limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios se sancionará con multa de hasta $1,000.00.

Por metro cuadrado.

XIX. Se sancionará a todo ciudadano que sea sorprendido tirando basura en cualquiera de los lugares prohibidos hasta por un importe de $3,000.00 por cada vez que se sorprenda.

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 5 a 20 UMA´s, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:
1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro, con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.

5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas.
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas.
Se sancionará con multa de 20 a 40 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:
1. No dar aviso al Ayuntamiento, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen la modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.

10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas.
11. .En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público, mas allá de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal, sin haber obtenido a licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por el reglamento municipal.
Se sancionará con multa de 25 UMA´s a 55 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:
1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el reglamento municipal.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.

5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.
8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso.
11. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
12. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
13. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
14. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
15. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.

16. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
17. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
18. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
19. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.
20. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.
21. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.
22. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 96.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales y

II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 97.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALESANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 102.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 104.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 112.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para los efectos de ésta Ley de Ingresos el monto del Presupuesto citado.

ARTICULO 113.- La presente Ley de Ingresos importará el mínimo de **$206,763,075.00 (DOSCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRÉS MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100.M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atlixtac. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; son los siguientes:

C.R.I	CONCEPTO	Ingresos estimados 2025
	TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	**$206,763,075.00**
1	**IMPUESTOS**	**$180,000.00**
1 1	**Impuestos sobre los ingresos.**	$0.00
1 1 1	Diversiones y espectáculos públicos.	$0.00
1 2	**Impuestos sobre el patrimonio.**	**$175,000.00**
1 2 1	Impuesto Predial.	$175,000.00

1 3	Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	$5,000.00
1 3 1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles.	$5,000.00
1 7	**Accesorios de Impuestos.**	$0.00
1 7 1	**Accesorios**	$0.00
1 7 1 1	Recargos.	$0.00
1 7 1 2	Multas.	$0.00
1 7 1 3	Gastos de ejecución.	$0.00
1 8	**Otros Impuestos**	$0.00
1 8 1	Ecologia	$0.00
4	**DERECHOS.**	**$5,977,219.00**
4 1	**Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o Explotación de bienes de dominio público.**	$1,202,010.00
4 1 1	Por el uso de la vía pública.	$1,202,010.00
4 1 2	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	$0.00
4 3	**Derechos por la Prestación de servicios.**	**$2,257,889.00**
4 3 1	Servicios generales del rastro municipal.	$0.00
4 3 2	Servicios generales en panteones.	$87,589.00
4 3 3	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$184,000.00

4 3 4	Derechos por la operación y mantenimiento del alumbrado público municipal.	$1,442,000.00
4 3 5	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	$257,500.00
4 3 6	Servicios municipales de salud.	$0.00
4 3 7	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	$206,000.00
4 3 8	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	$80,800.00
4 4	**Otros derechos.**	**$2,517,320.00**
4 4 1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$949,660.00
4 4 1 1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$0.00
4 4 2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	$0.00
4 4 3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	$0.00
4 4 4	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	$0.00
4 4 5	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	$0.00

4 4 6	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	$731,300.00
4 4 7	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	$665,380.00
4 4 8	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	$55,620.00
4 4 9	Licencias, permisos o autorizaciones para la Colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	$115,360.00
4 4 10	Servicios generales prestados por los centros Antirrábicos municipales.	$0.00
4 4 11	Derechos de Escrituración.	$0.00
4 5	**Accesorios de derechos**	**$0.00**
5	**PRODUCTOS:**	**$51,500.00**
5 1	**Productos de Tipo Corriente**	**$51,500.00**
5 1 1	Intereses Financieros	$51,500.00
5 1 2	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	$0.00
5 1 3	Otros Productos	$0.00
6	**APROVECHAMIENTOS:**	**$623,000.00**
6 1	**Aprovechamientos**	**$618,000.00**
6 1 1	Multas administrativas.	$618,000.00

6 1 2	Seguridad Pública.	$0.00
6 1 3	Multas de tránsito municipal.	$0.00
6 1 4	Por concepto de Protección al Medio Ambiente.	$0.00
6 1 5	Indemnización por daños causados a bienes Municipales.	$0.00
6 2	**Aprovechamientos Patrimoniales**	**$0.00**
6 3	**Accesorio de Aprovechamientos**	**$5,000.00**
6 3 1	Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades.	$0.00
6 3 2	Deudores por Cobrar con Resolución Judicial Fiscal.	$0.00
6 3 3	Deudores Morosos por Cobrar Incumplimiento.	$0.00
6 3 4	Multas y Recargos.	$5,000.00
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$199,931,356.00**
8 1	**Participaciones**	**$46,937,728.00**
8 1 1	Fondo Común de Participaciones	$35,073,113.00
8 1 2	Fondo de Fomento Municipal	$6,324,022.00
8 1 3	Fondo para la Infraestructura a Municipios	$1,852,465.00
8 1 4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	$3,688,128.00
8 2	**Aportaciones**	**$152,993,628.00**

8 2 1	Fondo De Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)	$127,047,209.00
8 2 2	Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios (FORTAMUN-DF)	$25,946,419.00
8 2 3	Ramo 09 Comunicación transportes	$0.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixtac del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 01 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 84,86,87 y 99 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento de 12%, en el segundo mes un descuento del 10%, y en el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII, Articulo XIX y sus párrafos de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixtac, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre 12 de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del **Municipio de Atlixtac, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Copala,** Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que con fecha 2 de junio del año dos mil veinticuatro, en nuestro estado como en el resto del país se celebraron elecciones constitucionales para renovar a la Presidencia de la Republica, Senadores, Diputados Federales, Locales y Ayuntamientos.

Que con fecha 10 de octubre de 2024, los Ediles del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, en el que solicitan habilitar a unos de los signatarios para que asuma de manera provisionalmente la representación jurídico de dicho Ayuntamiento y gestione los negocios de la Hacienda Municipal, derivado de que la ausencia del Presidente Municipal Electo y el suplente.

Que en sesión solemne de fecha 10 de octubre de 2024, se emite un Acuerdo Parlamentario por medio del cual se crea la Comisión Especial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para atender lo correspondiente al municipio de Copala, ante la falta de la persona que encabece el Cabildo de dicho municipio, despues de las elecciones municipales.

Que en sesión solemne de fecha 24 de octubre de 2024, Comisión Especial Encargada de Atender lo corresponde al Municipio de Copala, presentó un Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se solicita a la titular del Poder Ejecutivo Estatal proponga una Terna de personas avecinadas en el municipio de Copala, para que de entre ellas, se elija a quien asuma el cargo, funciones y obligaciones de la Presidencia del Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero.

Que en sesión plenaria de fecha 29 de octubre de 2024, la Comisión Especial de Atender lo correspondiente al Municipio de Copala, presentarón el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se designa a la persona que ocupará el cargo de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, designando a la C. María del Rosario Zúñiga De la Rosa, como Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coapal, Guerrero.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 31 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**

Que por oficio PM/007/2024, de fecha 15 de noviembre de 2024, la Ciudadana Prof. Marìa del Rosario Zúñiga de la Rosa, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del

Municipio de **Copala**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2025**.

Que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 26 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0317/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Copala, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Derivado de los acontecimientos establecidos en los antecedentes del Dictamen, esta Comisiòn de Hacienda, considera pertinente emitir el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, despues de la fecha establecida por la Constitución Política del Estado de Guerrero, ya que por las circunstancias vertidas anteriormente, de manera legal el Cabildo del citado municipio emitió su Iniciativa de Ley de Ingresos y su respectiva Tabla de Valores el día 31 de octubre de 2024, lo anterior a efecto de no vulnerar las facultades constitucionales y legales del citado

municipio de establecer sus propias cuotas, tarifas para el cobro de sus contribuciones.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copala, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de ***Copala Guerrero,*** *precisa contar con recursos financieros, provenientes de los ingresos fiscales que los ciudadanos pagan a la hacienda municipal y por las transferencias de estatales y federales que son asignadas.*

Que, este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

La presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que, tomando en consideración la difícil situación económico – social de nuestra entidad y en específico de la región Costa Chica a la que pertenece nuestro Municipio, derivado de la

ocurrencia de fenómenos naturales en el último trimestre del año 2024, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar políticas enfocadas a la recuperación ingresos fiscales, en base a programas de incentivo a la regularización, aprovechamiento de sus recursos naturales y prestación de servicios públicos.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

En ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no se contempla incremento en promedio con relación a los cobros del ejercicio que antecede; se realizó la homologación de las tarifas para presentarlas en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Copala, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala, Guerrero** para el ejercicio fiscal **2025**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Copala, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025**.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de **2025**, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, **capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas**; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados",** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, que para mayor proveer se cita textual:

> *"XI.- Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para 2025, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente."*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos, impuestos y contribuciones que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2025, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que

permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Copala, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

Se observa en la propuesta de la iniciativa de ley de ingresos que, en los Derechos por la prestación de servicios públicos, en los servicios generales de rastro municipal, contemplado en el artículo 18 en su fracción I, no contempla las tarifas correspondientes al sacrificio, desprendimiento de piel o desplume, extracción y lavado de vísceras, por lo tanto, para no quedar sin cobro alguno por parte del ayuntamiento por cuanto este servicio, se determina establecer las tarifas que están consignadas en la Ley vigente.

En la iniciativa, se observó en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Quinta, que trata sobre la expedición de permisos y registros ambientales, se consideró también lo correspondiente a lo de Ecología por lo tanto, esta Comisión de Hacienda, considera insertar una sección para que quede estipulada la Sección Sexta de Ecología, para que vaya en concordancia cada sección con su respectivo cobro, modificando las demás secciones subsecuentes, también así se consideró cambiar de lugar el artículo 52 para que pase hacer el 51, ya que dicho artículo corresponde a la expedición de permisos y registros ambientales.

Esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2025**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **modificar la fracción XVI** del **artículo 54,** por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

De lo antes mencionado, dicho artículo 54, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO **54**. …

De la I. a la XV. …

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

   a) Copia simple blanco y negro $ 1.50

   b) Copia a color $ 2.50

2. El pago de la certificación de los documentos, $ 100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

Con respeto a las multas de tránsito municipal, en su artículo 96 de la propuesta de ley, se observa que faltan incisos en los de multas a particulares, por lo que esta Comisión Dictaminadora determina, adecuar el artículo como lo establece la Ley de Transporte y vialidad del Estado y el Reglamento de Trànsito Municipal y Seguridad Pública del Municipio.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Copala, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **86** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de $**75,924,287.29 (Setenta y Cinco Millones Novecientos Veinticuatro Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos 29/100 M.N.)** que representa el **5%** respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

TRANSITORIOS

"ARTÍCULO PRIMERO. *La presente Ley de Ingresos para el Municipio de* ***Copala*** *del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado* ***para su conocimiento general y efectos legales procedentes. "***

Se observa en el **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**, que trata sobre el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, hace falta la fracción IV, que trata de la cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica, que debe estar también considerada para la publicación en la gaceta municipal y en el portal eléctrico para su difusión y conocimiento de la población en general, y para no dejar en estado de indefensión a la ciudadanía, se integra dicha fracción IV, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO CUARTO.-...

I a la III...

IV.La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica."

Los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos

ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **integrar el artículo décimo sexto transitorio**, y hacer un recorrimiento de los artículos transitorios para establecer lo siguiente:

"ARTÌCULO DÉCIMO SEXTO.- *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias y laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal."*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que

percibirá el Municipio de Copala Guerrero en el ejercicio fiscal 2025; integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Los ingresos que se estiman obtener, serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Concepto
1. Impuestos
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio
1.2.1. Impuesto predial
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles
1.4. Impuestos al Comercio Exterior
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables
1.6. Impuestos Ecológicos
1.7. Accesorios de Impuestos
1.7.1. Recargos
1.7.2. Gastos de ejecución
1.8. Otros Impuestos
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
1.9.1. Rezagos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda
2.2. Cuotas para la Seguridad Social
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
4. Derechos

4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

4.1.1. Uso de la vía pública

4.3. Derechos por Prestación de Servicios

4.3.1. Servicios generales del rastro municipal
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales
4.3.3. Servicios generales en panteones
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud

4.4. Otros Derechos

4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4.6. Ecología
4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
4.4.8. Expedición de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4.4.9. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
4.4.10. Por inscripción al padrón municipal
4.4.11. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares
4.4.12. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
4.4.13. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.
4.4.14. Registro civil
4.4.15. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal
4.4.16. Derechos de escrituración
4.4.17. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil
4.4.18. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria

4.5. Accesorios de Derechos

4.5.1. Recargos
4.5.2. Gastos de ejecución

4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

4.9.1. Rezagos

5. Productos

5.1. Productos

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco
5.1.4. Corralón municipal
5.1.5. Productos financieros
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano
5.1.8. Balnearios y centros recreativos
5.1.9. Baños públicos
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola
5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades
5.1.12. Servicios de protección privada
5.1.13. Productos diversos

5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

5.9.1.Rezagos

6. Aprovechamientos

6.1. Aprovechamientos

6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal
6.1.2. Multas fiscales
6.1.3. Multas administrativas
6.1.4. Multas de tránsito municipal
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente
6.1.7. Reintegros, compensaciones y devoluciones
6.1.8. Donativos y legados
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública

6.2. Aprovechamientos Patrimoniales

6.2.1. De las concesiones y contratos

6.3. Accesorios de Aprovechamientos

6.3.1. Indemnización
6.3.2. Gastos de ejecución

6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

6.9.1. Rezagos

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social

7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria

7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos
7.9. Otros Ingresos

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

8.1. Participaciones

8.1.1. Participaciones federales
8.1.2. Participaciones estatales

8.2. Aportaciones

8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
8.2.2. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal

8.3. Convenios
8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
8.5. Fondos Distintos de Aportaciones

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

9.1. Transferencias y Asignaciones
9.3. Subsidios y Subvenciones
9.5. Pensiones y Jubilaciones
9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

0. Ingresos Derivados de Financiamientos

0.3. Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Copala, Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero;
VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tarifa del impuesto.
VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código
Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025;
XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento
Administrativo de Ejecución;
XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Copala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025;

XIX. **Municipio:** El Municipio de Copala, Guerrero;
XX. **M2:** Metro Cuadrado;
XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;
XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;
XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyar los en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
XXVII. **Tarifa o Cuota:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación;
XXVIII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,
XXIX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Copala, Guerrero.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Copala, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a los conceptos, porcentajes y/o tarifas siguientes:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7. 50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.2 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.6 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	2.8 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	2.8 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.	1.2 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 9.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 9.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 9.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 9.5 millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 9.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 9.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que se queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 9.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años, que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidades.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no

fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal

por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGO PREDIAL

ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento percibirá ingresos por el rezago de obligaciones fiscales relativas a los impuestos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.84
Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.84
Por tomas domiciliarias;	0.84
Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	0.84
Por guarniciones, por metro lineal; y	0.84
Por banqueta, por metro cuadrado.	0.84

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de cuerdo a la siguiente clasificación:

1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 3.29 UMAS
2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. 1.67 UMAS

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 0.12 UMAS
2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.07 UMAS

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.07 UMAS
2) Fotógrafos, cada uno anualmente.	4.89 UMAS
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	4.89 UMAS
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	4.89 UMAS
5) Orquestas y otros similares, por evento.	0.70 UMAS

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	0.54 UMAS
2.- Porcino.	0.33 UMAS
3.- Ovino.	0.22 UMAS
4.- Caprino.	0.22 UMAS
5.- Aves de corral.	0.02 UMAS

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno.	0.15 UMAS
2.- Porcino.	0.11 UMAS
3.- Ovino.	0.11 UMAS
4.- Caprino.	0.11 UMAS

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	0.32 UMAS
2.- Porcino.	0.22 UMAS
3.- Ovino.	0.11 UMAS
4.- Caprino.	0.11 UMAS
5.- Aves de corral.	0.02 UMAS

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	0.65 UMAS

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.49 UMAS
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	2.95 UMAS
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.84 UMAS
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	0.65 UMAS
a) Dentro del Municipio.	0.73 UMAS
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	1.46 UMAS
c) A otros Estados de la República.	3.60 UMAS
d) Al extranjero.	

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a).- Tipo: Doméstica	0.46 umas Mensual
b).- Tipo: Comercial (a)	1.69 umas Mensual
c).- Tipo: Comercial (b)	5.64 umas Mensual

II.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO:

a).- Tipo: Doméstica	0.06 umas Mensual
b).- Tipo: Comercial (a)	0.25 umas Mensual
c).- Tipo: Comercial (b)	0.85 umas Mensual

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a).- Tipo: Doméstica	5.63 UMAS
b).- Tipo: Comercial (a)	6.37 UMAS
c).- Tipo: Comercial (b)	8.81 UMAS

IV.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a).- Tipo: Doméstico 2.23 UMAS

b).- Tipo: Comercial (a) 3.13 UMAS

c).- Tipo: Comercial (b) 3.77 UMAS

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos. 0.63 UMAS

b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua. 2.71 UMAS

c) Cargas de pipa por viaje. 2.53 UMAS

d) Excavación en concreto hidráulico por m2 2.53 UMAS

e) Reposición de concreto hidráulico por m2. 3.28 UMAS

f) Desfogue de tomas. 0.71 UMAS

g) excavación en terracería por m2. 1.29 UMAS

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros, personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN QUINTA
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Sujeto**:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 24.- Es base de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

ARTÍCULO 25.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente

clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1.- Casa habitación, Condominios y Departamentos:

a) Por ocasión. 0.21 UMAS

b) Mensualmente. 0.58 UMAS

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada 4.98 UMAS

C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. 3.50 UMAS

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 0.75 UMAS

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.51 UMAS

E) Recolección selectiva de desechos.

a) Frutas y verduras. Diario	0.10 UMAS
b) Flores. Diario	0.10 UMAS

F) Por el servicio a establecimientos y/o departamentales. Diario 0.30 UMAS

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	28.62 UMAS
b) Agua.	19.16 UMAS
c) Cerveza.	9.59 UMAS
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	4.79 UMAS
e) Productos químicos de uso doméstico.	4.79 UMAS

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	7.62 UMAS
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	7.62 UMAS
c) Productos químicos de uso doméstico.	4.79 UMAS
d) Productos químicos de uso industrial.	7.66 UMAS

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	
A. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	1.73 UMAS
B. Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer	1.73 UMAS
b) Automovilista.	2.03 UMAS
c) Motociclista, motonetas o similares.	1.37 UMAS
d) Duplicado de licencia por extravío	1.37 UMAS
C. Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer	4.04 UMAS
b) Automovilista	1.37 UMAS
c) Motociclista, motonetas o similares	2.03 UMAS
d) Duplicado de licencia por extravío.	1.37 UMAS
D. Licencia provisional para manejar por treinta días	**0.95**
E. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente	1.37 UMAS
F. Para conductores del servicio público: para vehículos de uso particular:	
a) Con vigencia de tres años.	2.44 UMAS
b) Con vigencia de cinco años.	3.25 UMAS
G. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	1.73 UMAS

II.- OTROS SERVICIOS:

A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. 1.28 UMAS

B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. 2.12 UMAS

C. Expedición de duplicado de infracción extraviada. 0.75 UMAS

D. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas 1.37 UMAS

b) Mayor de 3.5 toneladas 3.42 UMAS

E. Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días 0.99 UMAS

F. Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses 0.93 UMAS

G. Permiso provisional para transporte de carga. 1.40 UMAS

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL.

a) Por servicio médico semanal. 0.73 UMAS

b) Por exámenes serológicos bimestrales. 0.73 UMAS

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. 1.04 UMAS

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. 1.15 UMAS

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. 0.73 UMAS

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.19 UMAS
b) Extracción de uña.	0.3 UMAS
c) Debridación de absceso.	0.47 UMAS
d) Curación.	0.23 UMAS
e) Sutura menor.	0.3 UMAS
f) Sutura mayor.	0.41 UMAS
g) Inyección intramuscular.	0.06 UMAS
h) Venoclisis.	0.06 UMAS
i) Atención del parto.	3.44 UMAS
j) Consulta dental	0.21 UMAS
k) Radiografía.	0.18 UMAS
l) Profilaxis.	0.53 UMAS
m) Obturación amalgama.	0.21 UMAS
n) Extracción simple.	0.21 UMAS
o) Extracción del tercer molar.	0.53 UMAS
p) Examen de VDRL.	0.64 UMAS
q) Examen de VIH.	0.73 UMAS
r) Exudados vaginales.	0.84 UMAS
s) Grupo IRH.	0.73 UMAS
t) Certificado médico.	0.46 UMAS
u) Consulta de especialidad	0.53 UMAS
v) Sesiones de nebulización.	0.53 UMAS
w) Consultas de terapia del lenguaje	0.21 UMAS

CAPITULO TERCERO

OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA.
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN; URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación en las mismas; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.00% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I.- Económico:	**Tarifa**
a) Casa habitación de interés social	2.20 UMAS
b) Casa habitación de no interés social.	4.38 UMAS
c) Locales comerciales.	5.07 UMAS
d) Locales industriales.	6.47 UMAS
e) Estacionamientos.	3.38 UMAS
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	4.31 UMAS
g) Centros recreativos	5.07 UMAS
II.-De segunda clase:	
a) Casa habitación.	7.30 UMAS
b) Locales comerciales.	7.30 UMAS
c) Locales industriales	7.30 UMAS
d) Edificios de productos o condominios.	7.30 UMAS
e) Hotel	10.96 UMAS
f) Alberca.	7.30 UMAS

g) Estacionamientos.	6.59 UMAS
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	7.30 UMAS
i) Centros recreativos.	7.30 UMAS
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	14.61 UMAS
b) Locales comerciales.	16.04 UMAS
c) Locales industriales.	16.04 UMAS
d) Edificios de productos o condominios.	21.93 UMAS
e) Hotel.	23.37 UMAS
f) Alberca.	10.98 UMAS
g) Estacionamientos.	14.62 UMAS
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	16.03 UMAS
i) Centros recreativos.	16.79 UMAS
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	29.22 UMAS
b) Edificios de productos o condominios.	36.53 UMAS
c) Hotel.	43.84 UMAS
d) Alberca.	14.68 UMAS
e) Estacionamientos.	29.22 UMAS
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	36.55 UMAS
g) Centros recreativos.	43.84 UMAS

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III y IV son los siguientes:

A	Andadores
B	Terrazas
C	Escaleras
D	Balcones
E	Palapas
F	Pérgolas
G	Regaderas

H Montacargas
I Elevadores
J Baños
K Casetas de vigilancia
L Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	241.15 UMAS
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,421.74 UMAS
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	4,019.20 UMAS
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	8,038.39 UMAS
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	16,076.79 UMAS
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor	24,115.18 UMAS

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	121.75 UMAS
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	803.84 UMAS
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,009.59 UMAS

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,009.59 UMAS
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	4,019.20 UMAS
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	7,307.62 UMAS

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de las obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de urbanización.

ARTÍCULO 36.- por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a).-En zona popular económica, por m2	0.03 UMAS
b).-En zona popular, por m2	0.04 UMAS
c).-En zona media, por m2	0.04 UMAS
d).-En zona comercial, por m2	0.06 UMAS
e).-En zona industrial, por m2	0.08 UMAS
f). -En zona residencial, por m2.	0.09 UMAS
g).-Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
En zona turística, por m2	0.11 UMAS

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección correspondiente, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 38.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor pagado por la expedición de la misma.

ARTÍCULO 39.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	6.90 UMAS

II. Por la revalidación o refrendo del registro.	3.44 UMAS

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 40- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	**Tarifa**
a) En zona popular económica, por m2.	0.02 UMA
b) En zona popular, por m2.	0.02 UMA
c) En zona media, por m2.	0.03 UMA
d) En zona comercial, por m2.	0.04 UMA
e) En zona industrial, por m2.	0.05 UMA
f) En zona residencial, por m2.	0.08 UMA
g) En zona turística, por m2.	0.09 UMA
II. Predios rústicos, por m2:	**0.02 UMA**

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos, urbanos y fraccionamientos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.-Predios urbanos:

a).-En zona popular económica, por m2	0.02 UMAS
b).-En zona popular, por m2	0.02 UMAS
c).-En zona media, por m2	0.03 UMAS
d).-En zona comercial, por m2	0.04 UMAS
e).-En zona industrial, por m2	0.05 UMAS
f).-En zona residencial, por m2	0.08 UMAS
g).-En zona turística, por m2	0.09 UMAS
II.-Predios rústicos, por m2:	0.02 UMAS

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

a) En zonas populares económica, por m2	0.03 UMAS
b) En zona popular, por m2.	0.04 UMAS
c) En zona media, por m2.	0.07 UMAS
d) En zona comercial, por m2.	0.11 UMAS
e) En zona industrial, por m2.	0.15 UMAS
f) En zona residencial, por m2.	0.17 UMAS
g) En zona turística, por m2.	0.22 UMAS

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.-Bóvedas	0.71 UMAS
II.-Monumentos	2.12 UMAS
III.-Criptas	0.71 UMAS
IV.-Barandales	0.42 UMAS
V.-Circulación de lotes	0.42 UMAS

VI. -Capillas	1.42 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 44.- Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.-Zona urbana:	
a).-Popular económica	0.14 UMAS
b).-Popular	0.18 UMAS
c).-Media	0.22 UMAS
d).-Comercial	0.25 UMAS
e)-Industrial	0.29 UMAS
II.-Zona de lujo:	
a).-Residencial	0.37 UMAS
b) -Turística	0.43 UMAS

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 46.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25.00% del costo señalado de las licencias establecidas en el artículo 30 de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, AÉREA SUBTERRÁNEA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 48- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar aperturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	0.73 UMAS
b) Adoquín	0.43 UMAS
c) Asfalto	0.40 UMAS
d) Empedrado	0.27 UMAS

Artículo 49.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a)Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:
1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b)Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la

administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 50.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de quince veces el valor de la UMA´s, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos
XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
XXII. Estéticas y/o Salones de belleza
XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías
XXIV. Estaciones de Gasolina
XXV. Distribuidora de Gas Doméstico
XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías
XXVII. Veterinarias
XXVIII. Rockolas y sinfonolas
XXIX. Carnicerías
XXX. Zapaterías
XXXI. Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
XXXII. Mueblerías
XXXIII. Ventas de plásticos en general
XXXIV. Estacionamientos públicos
XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería

XXXVII. Florerías
XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura
XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres
XL. Tiendas de deportes
XLI. Tiendas de artesanías
XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes
XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco
XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
XLVII. Taquerías, fondas y loncherías
XLVIII. Ferreterías
XLIX. Casas de materiales
L. Pastelerías y panaderías
LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
LIII. Casas de empeño y/o ahorro
LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro
LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes
LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
LVIII. Cafeterías
LIX. Juguerías
LX. Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
LXI. Ópticas
LXII. Artículos de Limpieza
LXIII. Productos Lácteos y Salchichoneria
LXIV. Artículos para bebé
LXV. Cerería
LXVI. Dulcería
LXVII. Jugueterías
LXVIII. Verdulerías
LXIX. Imprentas y rótulos
LXX. Abarrotes
LXXI. Agencia de autos
LXXII. Agencia de motonetas
LXXIII. Artículos para fiestas
LXXIV. Artículos para el hogar
LXXV. Acuarios
LXXVI. Accesorios para bellezas
LXXVII. Instituciones bancarias Y/O de crédito
LXXVIII. Bisutería
LXXIX. Despachos jurídicos y contables
LXXX. Cerrajerías
LXXXI. Grupos musicales

LXXXII. Lavanderías
LXXXIII. Distribuidores y/o venta de cassettes y discos
LXXXIV. Farmacias naturistas
LXXXV. Joyerías y Jarciaría
LXXXVI. Funerarias
LXXXVII. Gimnasios y centros deportivos
LXXXVIII. Huaracherias
LXXXIX. Maquinaria agrícola
XC. Maderérías
XCI. Establecimientos de mochilas
XCII. Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
XCIII. Pinturas y accesorios
XCIV. Pizzerías
XCV. Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
XCVI. Talabartería
XCVII. Tlapalería
XCVIII. Tapicerías
XCIX. Taller de calzado
C. Taller de joyería
CI. Taller de celulares
CII. Taller de cómputo
CIII. Tecnología
CIV. Videos juegos
CV. Taller de video juegos
CVI. Cremerías
CVII. Artículos para regalos
CVIII. Misceláneas
CIX. Marisquerías y pescados frescos
CX. Bloqueras
CXI. Mofles, acumuladores y radiadores
CXII. Talacherias
CXIII. Imágenes y religiosas
CXIV. Químicos y agropecuarias
CXV. Taller y venta de aire acondicionado
CXVI. Aparatos musicales y electrónicos
CXVII. Taller eléctrico y soldadura
CXVIII. Tapicerías
CXIX. Pisos y azulejos
CXX. Marmolerías y porcelana
CXXI. Oxigeno
CXXII. Agencia de seguros
CXXIII. Constructoras y diseños
CXXIV. Viveros
CXXV. Supermercado
CXXVI. Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.

CXXVII. Cualquier otro giro comercial no contemplado en las fracciones anteriores.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 51.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo anterior se pagará el equivalente a 3.12 veces UMA.

SECCIÓN SEXTA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	0.39 UMAS
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.74 UMAS
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.13 UMAS
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.48 UMAS
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.56 UMAS
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	0.74 UMAS
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	2.33 UMAS
h) Por manifiesto de contaminantes.	1.86 UMAS
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	37.18 UMAS
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	22.32 UMAS
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	1.86 UMAS
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	1.86 UMAS
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	22.32 UMAS
n) Permiso para vivero.	0.72 UMAS

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.CONSTANCIAS

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.44 UMAS
2.- Constancia de no propiedad.	0.80 UMAS
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	2.97 UMAS
4.- Constancia de no afectación.	1.75 UMAS
5.- Constancia de número oficial.	0.86 UMAS
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.51 UMAS
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.5 UMAS

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	0.80 UMAS
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.87 UMAS
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	0.80 UMAS
b) De predios no edificados.	0.40 UMAS
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.59 UMAS
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.50 UMAS
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 10,791.00, se cobrarán.	0.80 UMAS
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán.	3.55 UMAS
c) Hasta 43,164.00, se cobrarán.	7.09 UMAS

d) Hasta 86,328.00, se cobrarán.	10.66 UMAS
e) De más de 86,328.00, se cobrarán.	14.22 UMAS

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.39 UMAS
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.39 UMAS
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.80 UMAS
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.80 UMAS
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.07 UMAS
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.39 UMAS

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de 3.16 veces UMA.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	2.04 UMAS
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	4.07 UMAS
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	6.09 UMAS
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	8.14 UMAS
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	10.17 UMAS
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	12.19 UMAS
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.18 UMAS

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	1.52 UMAS
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.05 UMAS
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	4.57 UMAS
d) De más de 1,000 m2.	6.10 UMAS

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	2.04 UMAS
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	4.07 UMAS
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	6.08 UMAS
d) De más de 1,000 m2.	8.13 UMAS

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 54.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada	0.40 UMAS
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.50 UMAS
b) Tratándose de extranjeros	1.17 UMAS
IV. Constancia de buena conducta.	0.41 UMAS
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.40 UMAS
a) Por apertura.	5.74 UMAS
b) Por refrendo	3.55 UMAS
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.47 UMAS
VII. Certificado de dependencia económica:	

a) Para nacionales 0.41 UMAS

b) Tratándose de extranjeros 1.01 UMAS

VIII. Certificados de reclutamiento militar. 0.40 UMAS

IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico. 0.79 UMAS

X. Certificación de firmas. 0.79 UMAS

XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento. 0.39 UMAS

XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. 0.42 UMAS

XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. 0.79 UMAS

XIV.- Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. GRATUITA

XV.- Constancia de registro de patente de fierro quemador 0.79 UMAS

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro $ 1.50

b) Copia a color $ 2.50

2. El pago de la certificación de los documentos, $ 100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A. La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

I. Comercio

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	19.15 UMAS	9.57 UMAS
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	76.18 UMAS	38.10 UMAS
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	31.97 UMAS	15.98 UMAS
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	9.57 UMAS	4.78 UMAS
e) Supermercados	74.64 UMAS	37.34 UMAS
f) Vinaterías	43.92 UMAS	21.96 UMAS
g) Ultramarinos	31.35 UMAS	15.67 UMAS

II. Servicios

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares	99.56 UMAS	49.77 UMAS
b) Cabarets	146.87 UMAS	73.43 UMAS

c) Cantinas	62.59 UMAS	31.30 UMAS
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	127.94 UMAS	63.97 UMAS
e) Discotecas	62.59 UMAS	31.30 UMAS
f) Pozolerías, cevicheras, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	29.31 UMAS	14.65 UMAS
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterias, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	14.70 UMAS	7.35 UMAS
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar	132.48 UMAS	66.24 UMAS
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	49.87 UMAS	24.93 UMAS
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas	50.21 UMAS	25.10 UMAS

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 20.14 UMAS

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 10.02 UMAS

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	6.36 UMAS
b) Por cambio de nombre o razón social.	6.36 UMAS
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	

d) Por el traspaso y cambio de propietario. 6.36 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
1	Accesorios para autos y camiones	17.75	11.84
2	Accesorios para celulares y refacciones	11.84	5.92

NP	CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
3	Aceites y lubricantes	11.84	11.84
4	Acrílicos	11.84	8.88
5	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	35.51	17.75
6	Agencia de viajes	35.51	17.75
7	Agua en garrafón	17.75	11.84
8	Alberca	29.59	17.75
9	Almacenamiento de bebidas y alimentos	100	60
10	Almacenamiento de gas	100	60
11	Alojamiento temporal	17.75	11.84
12	Aluminios	17.75	11.84
13	Amueblados	23.67	11.84
14	Análisis clínicos y de agua en general	35.51	17.75
15	Arrendadora de autos	100	60
16	Artículos de la industria textil	100	60
17	Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88
18	Artículos de piel	11.84	9.47
19	Artículos de plástico	17.75	11.84
20	Artículos deportivos	29.59	11.84
21	Artículos domésticos	41.42	29.59
22	Artículos para dibujo y pintura	59.17	17.75
23	Artículos para enfermería	17.75	11.84
24	Aserradero integrado	35.51	17.75
25	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	35.51	17.75
26	Asesorías Académicas	41.42	17.75
27	Atención médica y hospitalización	41.43	17.75
28	Auto climas	29.59	17.75
29	Auto lavado	11.84	5.92
30	Autopartes eléctricas e industriales	29.59	17.75
31	Autos usados	118.36	41.42
32	Autoservicio y refaccionaria	17.75	11.84
33	Balneario	17.75	11.84
34	Banco	100	60
35	Baños	17.75	11.84
36	Barbería	11.84	5.92
37	Bazar y novedades	11.84	5.92
38	Bicicletas	11.84	5.92
39	Bisutería y accesorios para vestir	5.92	3

NP	CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
40	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	100	60
41	Bodega y comercio de productos alimenticios	100	60
42	Boutique	17.75	5.92
43	Búngalos	17.75	11.84
44	Cafetería	17.75	11.84
45	Cambio de aceite	17.75	11.84
46	Cambio de divisas	100	60
47	Capacitaciones	17.75	11.84
48	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	35.51	17.75
49	Carnitas con venta de refresco	17.75	8.88
50	Casa de empeño	100	60
51	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	23.67	11.84
52	Casa de materiales	100	60
53	Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29
54	Centros o clubes deportivos	8	4
55	Cerrajería	17.75	8.29
56	Ciber	17.75	11.84
57	Clínica de belleza	17.75	11.84
58	Comercializadora	35.51	23.67
59	Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares	35.51	23.67
60	Comercializadora de productos agrícolas	35.51	23.67
61	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	35.51	23.67
62	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	41.43	29.59
63	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	59.18	17.75
64	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	11.84	7.69
65	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	59.18	17.75
66	Comercio al por menor	17.75	11.84
67	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
68	Comercio al por menor de productos naturistas	17.75	7.69
69	Comercio de abarrotes y ultramarinos	59.18	29.59

NP	CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
70	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	17.75	11.84
71	Compra venta de acumuladores automotrices	29.59	17.75
72	Compra venta de artículos para actividad acuática	29.59	17.75
73	Compra venta de equipo y material dental	47.34	35.51
74	Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
75	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	100	60
76	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	17.75	11.84
77	Compra-venta aceros	29.59	17.75
78	Compra-venta de artículos de playa	17.75	11.84
79	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	100	60
80	Compra-venta de autos y camiones	118.36	41.43
81	Compra-venta de bienes raíces	88.77	41.43
82	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	41.43	29.59
83	Compra-venta de material eléctrico	17.75	11.84
84	Compra-venta de material para tapicería	17.75	5.92
109	Escuela de computación e ingles	17.75	11.84
110	Escuela de gastronomía	29.59	17.75
111	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
112	Estética,	23.67	11.84
113	Exhibición cinematográfica	100	60
114	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	23.67	10.06
115	Farmacia, droguerías	11.84	9.47
116	Florería	29.59	19.53
117	Centros o clubes deportivos	17.75	8.88
118	Foto galería, fotos, videos	23.67	11.84
119	Frutería, legumbres	11.84	7.69
120	Fuente de sodas	35.51	17.75
121	Galería	17.75	5.92

NP	CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
122	Gasolinera	47.34	23.67
123	Gerencia de crédito y cobranza	59.18	29.59
124	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	23.67	11.84
125	Guarda equipajes	11.84	9.47
126	Helados, dulces y postres	23.67	11.84
127	Hoteles	17.75	11.84
128	Huarachería	17.75	11.84
129	Intermediación de seguros	59.18	35.51
130	Laboratorio de análisis clínicos.	35.51	17.75
131	Lavandería, planchado, secado y similares	17.75	9.47
132	Librería	11.84	7.69
133	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	5.92
134	Maderería	17.75	11.84
135	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	29.59	17.75
136	Mantenimiento residencial	17.75	11.84
137	Mantenimiento y servicios autos	47.34	23.67
138	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	17.75	11.84
139	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	88.77	41.43
140	Mariscos	17.75	11.84
141	Mármoles y granitos en general	17.75	11.84
142	Mensajería y paquetería	59.18	29.59
143	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
144	Molino y nixtamal	8.29	5.92
145	Mueblería, decoración y persianas	17.75	11.84
146	Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
147	Oficinas administrativas	29.59	17.75
148	Óptica	11.84	7.69
149	Paradero de autobuses	118.36	94.69
150	Pastelería	17.75	11.84
151	Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
152	Peluquerías	23.67	11.84
153	Piedras decorativas	17.75	11.84
154	Planta purificadora de agua	17.75	11.84

NP	CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
155	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	59.18	29.59
156	Prestación de servicios de seguridad privada	17.75	11.84
157	Prestamos grupales	59.18	29.59
158	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	42.61	23.67
159	Publicidad	59.18	29.59
160	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	17.75	11.84
161	Refaccionaria y similares	17.75	5.92
162	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	59.18	29.59
163	Renta de cuartos	17.75	11.84
164	Renta de departamentos	17.75	11.84
165	Renta de habitaciones	17.75	11.84
166	Renta de trajes	11.84	7.69
167	Reparación de calzado	11.84	7.69
168	Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
169	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	29.59	11.84
170	Sala de venta	100	60
171	Salón de belleza	17.75	9.47
172	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	59.18	29.59
173	Sastrería	11.84	7.69
174	Servicio de control de plagas	17.75	11.84
175	Servicio de hospedaje	17.75	11.84
176	Servicio eléctrico automotriz	35.5	23.68
177	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	100	60
178	Servicios de enfermería	17.75	5.92
179	Servicios de investigación, protección y custodia	59.18	29.59
180	Servicios de seguridad privada y similares	59.18	29.59
181	Servicios médicos en general	29.59	17.75
182	Suplementos alimenticios	29.59	17.75
183	Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
184	Taller de hojalatería	17.75	11.84
185	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	11.84	8.29

NP	CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
186	Taller mecánico	17.75	11.84
187	Tapicería y decoración en general	35.51	17.75
188	Telecomunicaciones	100	60
189	Tlapalería	17.75	8.29
190	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	29.59	11.84
191	Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
192	Tortillería y molino	23.67	11.84
193	Transportes	59.18	29.59
194	Traslado de valores	59.18	29.59
195	Unidad medica	17.75	11.84
196	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	9.47	5.92
197	Venta de productos preparados de nutrición celular	17.75	11.84
198	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47
199	Venta de acabados de madera y ventiladores	29.59	17.75
200	Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
201	Venta de aguas frescas	9.47	5.92
202	Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
203	Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
204	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	100	60
205	Venta de artesanías en general	11.84	9.47
206	Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84
207	Venta de artículos de playa y playeras	29.59	17.75
208	Venta de artículos religiosos	17.75	5.92
209	Venta de boletos para autobuses	100	60
210	Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84
211	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47
212	Venta de café	17.75	11.84
213	Venta de carne congelada y empaquetada	100	60
214	Venta de colchas	17.75	11.84
215	Venta de comida	17.75	5.92
216	Venta de cosméticos	11.84	9.47
217	Venta de equipos celulares	59.18	29.59

NP	CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
218	Venta de extintor y equipo de seguridad	17.75	11.84
219	Venta de Gas LP	100	60
220	Venta de lentes polarizados y accesorios	17.75	5.92
221	Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84
222	Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
223	Venta de pareos	17.75	5.92
224	Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84
225	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84
226	Venta de pollo crudo	17.75	5.92
227	Venta de pollos asados	17.75	11.84
228	Venta de productos biodegradables y naturales	17.75	11.84
229	Venta de refacciones	23.67	11.84
230	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73
231	Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
232	Venta de ropa de playa	17.75	11.84
233	Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84
234	Venta de sombreros	29.59	17.75
235	Venta de suplementos alimenticios	17.75	11.84
236	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	17.75	11.84
237	Venta de tortas	11.84	5.92
238	Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
239	Venta e instalación de aires acondicionados	35.51	23.67
240	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	29.59	17.75
241	Venta y reparación de batería	29.59	17.75
242	Veterinaria	17.75	11.84
243	Zapatería y similares	17.75	11.84

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante el Ayuntamiento, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, obtener de la Dirección correspondiente la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se

encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA), siempre y cuando cumplan con lo establecido con la normatividad relativa.

ARTÍCULO 58.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 59.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	1.74 UMAS
b) De 5.01 hasta 10 m2.	3.48 UMAS

c) De 10.01 en adelante. 6.95 UMAS

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. 2.42 UMAS

b) De 2.01 hasta 5 m2 8.69 UMAS

c) De 5.01 m2. En adelante. 9.67 UMAS

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. 3.48 UMAS

b) De 5.01 hasta 10 m2. 6.96 UMAS

c) De 10.01 hasta 15 m2. 13.92 UMAS

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 3.48 UMAS

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 3.49UMAS

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 1.74 UMAS
b) Tableros p a r a fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 3.38 UMAS
Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo: Tarifa

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. 3.35 UMAS

2.- Por día o evento anunciado. 1.33 UMAS

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	3.35 UMAS
2.- Por día o evento anunciado.	1.33 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 60.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 61.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
II. Estructuras para anuncios auto soportados denominados espectaculares:
   a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
III. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:
   c) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   d) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente

cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa en UMA
Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.44
Esterilizaciones de hembras y machos.	2.89
Vacunas antirrábicas.	0.88
Consultas.	0.31
Baños garrapaticidas.	0.61
Cirugías.	2.88
Servicio de inseminación artificial	10.50

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área correspondiente, derivados de realizar programas para la regulación de la tenencia de la tierra, los cuales pueden ser recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa UMA
Terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m2	110.00
Terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.	130.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 65. - El Ayuntamiento, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:

   a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

   b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

   a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

   b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 66.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.58 veces del valor de la UMA.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 67.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir

los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Registro de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMAS
II. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMAS
III. Constancias en materia pecuaria	1.38 UMAS
IV. Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural	3.68 UMAS
V. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	3.68 UMAS

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar ante el Ayuntamiento, el refrendo del fierro quemador.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 69.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 70.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 71.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 72.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA.
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 74.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase.	1.76 UMAS
b) Segunda clase.	0.89 UMAS
c) Tercera clase.	0.50 UMAS

ARTÍCULO 75.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.-Arrendamiento.

A).-Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2	0.02 UMAS
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	0.02 UMAS

B).-Mercados de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2	0.02 UMAS
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	0.02 UMAS

C).- Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2	0.02 UMAS
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	0.02 UMAS
D).-Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2	0.02 UMAS
E).-Canchas deportivas, por partido	1.05 UMAS
F).-Auditorios o centros sociales, por evento	5.26 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA.
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A). -En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos 0.40 UMAS

B). -Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: 0.58 UMAS

C).- Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos	0.02 UMAS
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.05 UMAS
c) Camiones de carga.	0.05 UMAS

D). -En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 0.37 UMAS

E). -Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal.	2.09 UMAS
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.97 UMAS
c) Calles de colonias populares.	0.68 UMAS
d) Zonas rurales del Municipio.	0.19 UMAS

F). -El estacionamiento de camiones propiedad de empresastransportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque	1.11 UMAS
b) Por camión con remolque	0.70 UMAS
c) Por remolque aislado	1.11 UMAS

G). -Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos dealquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 0.02 UMAS

H). -Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.02 UMAS

II.-Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.03 UMAS

III.-Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: 0.11 UMAS

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV.- Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 0.77 UMAS

Artículo 77.- Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

	Concepto	**Tarifa**
I.	Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02 UMAS
II.	Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02 UMAS
III.	Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.01 UMAS
IV.	Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	
1.	Telefonía Transmisión de datos	0.01 UMAS
2.	Transmisión de señales de televisión por cable	0.01 UMAS
3.	Distribución de gas, gasolina y similares	0.01 UMAS
V.	Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
1.	Telefonía	0.01 UMAS
2.	Transmisión de datos	0.01 UMAS
3.	Transmisión de señales de televisión por cable	0.01 UMAS
4.	Conducción de energía eléctrica	0.01 UMAS

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 78.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	0.30 UMAS
b) Ganado menor	0.14 UMAS

ARTÍCULO 79.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 80.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al depósito de vehículos del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
Motocicletas.	1.78
Automóviles.	2.92
Camionetas.	3.51
Camiones.	3.91
Bicicletas	0.59
Tricicletas	0.62

ARTÍCULO 81.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
Motocicletas.	0.38
Automóviles.	0.38
Camionetas.	0.38
Camiones.	0.38

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros,

provenientes de:

Acciones y bonos;

Valores de renta fija o variable;

Rendimientos financieros

Pagarés a corto plazo; y

Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.03 UMAS
II. Baños de regaderas	0.11 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Semillas

ARTÍCULO 89.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 90.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:

a) Fiestas particulares	12.48 UMA
b) Fiestas Publicas	18.71 UMA

c) En los demás casos, a razón de 67 veces el valor de la UMA mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.50 UMAS
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.19 UMAS
c) Formato de licencia.	0.41 UMAS

CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 92.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 93- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

1)	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	**2.5**
2)	Por circular con documento vencido.	**2.5**
3)	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	**5**
4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	**20**
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	**60**
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación).	**100**

7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	**5**
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o ransitar con llantas lisas o en mal estado.	**5**
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	**9**
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	**2.5**
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	**5**
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	**5**
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	**10**
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	**5**
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	**2.5**
16) Circular en reversa más de diez metros.	**2.5**
17) Circular en sentido contrario.	**2.5**
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	**2.5**
19) Circular sin calcomanía de placa.	**2.5**
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	**2.5**
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	**4**
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	**2.5**
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	**2.5**
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	**5**
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	**2.5**
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	**2.5**
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	**5**
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	**150**
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	**30**
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	**30**
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	**2.5**
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	**5**
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	**2.5**
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	**20**
35) Estacionarse en boca calle.	**2.5**
36) Estacionarse en doble fila.	**2.5**
37) Estacionarse en lugar prohibido.	**2.5**
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	**2.5**
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	**2.5**
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	**2.5**

41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	**5**
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	**15**
43) Invadir carril contrario.	**5**
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	**10**
45) Manejar con exceso de velocidad.	**10**
46) Manejar con licencia vencida.	**2.5**
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	**15**
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	**20**
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	**25**
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	**2.5**
51) Manejar sin licencia.	**2.5**
52) Negarse a entregar documentos.	**5**
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	**5**
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	**15**
55) No esperar boleta de infracción.	**2.5**
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	**10**
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	**5**
58) Pasarse con señal de alto.	**2.5**
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	**2.5**
60) Permitir manejar a menor de edad.	**5**
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	**5**
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	**2.5**
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	**5**
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	**3**
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	**5**
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	**5**
67) Usar innecesariamente el claxon.	**2.5**
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	**15**
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	**20**
70) Volcadura o abandono del camino.	**8**
71) Volcadura ocasionando lesiones.	**10**
72) Volcadura ocasionando la muerte.	**50**
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	**10**

b) Servicio público:

CONCEPTO	**TARIFA UMA**

1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3) Circular con exceso de pasaje	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario	8
13) No cumplir con la ruta autorizada	8
14) No portar la tarifa autorizada	30

SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina. 5.21 UMAS

II. Por tirar agua. 5.21 UMAS

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. 5.21 UMAS

V. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. 5.21 UMAS

SECCIÓN SEXTA
MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

VIII. Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

IX. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

X. Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

a) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
b) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.

XI. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental y haya presentado información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

XII. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

XIII. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación

SECCIÓN SÉPTIMA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 101- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de Copala Guerrero deconformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 107.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y

B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales
I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.
a) Las provenientes del Fondo Común.
b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal
c) Fondo para la Infraestructura a Municipios
d) Fondo de Recaudación

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Participaciones Estatales que se deriven de lo establecido en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

ARTÍCULO 111.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

ARTÍCULO 112.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 116.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$75,924,287.29 (Setenta y Cinco Millones Novecientos Veinticuatro Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos 29/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de Copala Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; y son los siguientes:

Concepto	Monto estimado
1. Impuestos	**$19,680.48**
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos	**0.00**
1.1.3. Diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio	**$10,389.27**
1.2.1. Impuesto predial	$101389.27
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**0.00**
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	0.0
1.4. Impuestos al Comercio Exterior	0.00

1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6. Impuestos Ecológicos	0.00
1.7. Accesorios de Impuestos	0.00
1.7.1. Recargos	0.00
1.7.2. Gastos de ejecución	0.00
1.8. Otros Impuestos	$9,291.22
1.8.1. Contribución estatal	$9,291.22
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
1.9.1. Rezagos	0.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2. Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3. Contribuciones de Mejoras	$0.00
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4. Derechos	$86,742.89
1.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
1.1.1. Uso de la vía pública	0.00
1.3. Derechos por Prestación de Servicios Públicos	$2,410.20

1.3.1. Servicios generales del rastro municipal	0.00
1.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	0.00
1.3.3. Servicios generales en panteones	0.00
1.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	$998.41
1.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público	0.00
1.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	$1,411.79
1.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	0.00
1.3.8. Servicios municipales en materia de salud	0.00
1.4. Otros Derechos	$84,332.69
1.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	0.00
1.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	0.00
1.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
1.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	0.00
1.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	0.00
1.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	0.00
1.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	0.00
1.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	$84,332.69
1.4.9. Por inscripción al padrón municipal	0.00
1.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	0.00

1.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	0.00
1.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	0.00
1.4.13. Registro civil	0.00
1.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	0.00
1.4.15. Derechos de escrituración	0.00
1.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	0.00
1.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	0.00
1.5. Accesorios de Derechos	0.00
1.5.1. Recargos	0.00
1.5.2. Gastos de ejecución	0.00
1.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
1.9.1. Rezagos	0.00
5. Productos	$696,072.01
1.1. Productos	$696,072.01
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	0.00
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	$23,138.68
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco	0.00
5.1.4. Corralón municipal	0.00
5.1.5. Productos financieros	0.00
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte	0.00
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano	0.00

5.1.8. Balnearios y centros recreativos	0.00
5.1.9. Estaciones de gasolina	0.00
5.1.10. Baños públicos	0.00
5.1.11. Centrales de maquinaria agrícola	0.00
5.1.12. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	0.00
5.1.13. Servicios de protección privada	0.00
5.1.14. Productos diversos	$672,933.33
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5.9.1. Rezagos	0.00
6. Aprovechamientos	0.00
1.1. Aprovechamientos	0.00
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
6.1.2. Multas fiscales	0.00
6.1.3. Multas administrativas	0.00
6.1.4. Multas de tránsito municipal	0.00
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.7. Reintegros o devoluciones	0.00
6.1.8. Donativos y legados	0.00
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública	0.00
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.2.1. De las concesiones y contratos	0.00

6.2.2. Bienes mostrencos	0.00
6.3. Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.3.1. Indemnización	0.00
6.3.2. Gastos de ejecución	0.00
1.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
1.9.1. Rezagos	0.00
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$0.00
1.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
1.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
1.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
1.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
1.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
1.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
1.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
1.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
1.9. Otros Ingresos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$75,121,791.91
e) Participaciones	$22,355,756.31
i. Participaciones federales	$20,762,551.01

ii. Participaciones estatales	$1,593,205.31
f) Aportaciones	$52,766,035.59
i. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$39,199,612.28
ii. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal	$13,566,423.31
g) Convenios	0.00
h) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
i) Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00
9.1. Transferencias y Asignaciones	0.00
1.3. Subsidios y Subvenciones	0.00
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00
0.3. Financiamiento Interno	0.00
Total estimado	$75,924,287.29

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Copala Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros

quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del mes anterior por concepto del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Tesorería Municipal o su Equivalente, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 3% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. – Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Copala Guerrero, misma que en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, será presentada en la forma y estructura establecida, ante el H. Congreso del Estado de Guerrero, con la finalidad de que sea analizada, revisada y en su caso, verificar que se cumpla el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023; autorizando que la Legislatura Local realice las modificaciones que resulten necesarias para tal efecto, al emitir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio Fiscal 2025.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. – En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

ARTÌCULO DÉCIMO SEXTO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias y laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este

municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 12 diciembre de 2024.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **COPALA**, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Cuajinicuilapa,** Guerrero, que servirán de base

para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/29/10/2024 de fecha 29 de octubre de 2024, el Ciudadano M.C.E. Hildeberto Salinas Mariche, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuajinicuilapa**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuajinicuilapa**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-25/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuajinicuilapa**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 24 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cuajinicuilapa cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que debido al proceso de desagregación del municipio de Cuajinicuilapa, se prevé una disminución en la recaudación de ingresos respecto al ejercicio fiscal anterior. Esta situación responde a la reconfiguración administrativa y territorial del municipio, lo que impactará en los recursos derivados de impuestos, derechos y aprovechamientos. En consecuencia, será necesario ajustar las proyecciones financieras para el presente ejercicio, asegurando el cumplimiento de las obligaciones esenciales sin comprometer la calidad de los servicios municipales.

Que ante la difícil situación económica nacional y la desagregacion del municipio que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, en los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, ***No Incrementaran*** *las tarifas en relación del ejercicio fiscal que antecede. La razon de la conservacion porcentual de las tarifas contribuirá a la estabilidad financiera del municipio, reduciendo la dependencia de fuentes de financiamiento inestables y asegurando la capacidad de cumplir con las obligaciones y responsabilidades municipales de manera consistente, logrando de manera consecutiva de no afectar al ciudadano ni desestavilizar la economia del municipio. De estas correcciones a la ley es con la finalidad de apoyar al contribuyente y a la sociedad en general para el pago de sus contribuciones para mejorar las condiciones del municipio."*

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas

en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero** para el ejercicio fiscal **2025**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Cuajinicuilapa, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025**.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de **2025**, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, **capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas**; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados",** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, que para mayor proveer se cita textual:

> *"XI.- Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para 2025, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente."*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2025, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 9** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Cuajinicuilapa, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

Esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2025**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que se observó que la citada iniciativa no contempla este derecho, por lo que se determinó **integrar una fracción XVII** en el **artículo 46,** por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, en materia de transparencia, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO **46**. …

De la I. a la XVI. …

XVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

   a) Copia simple blanco y negro $ 1.50

   b) Copia a color $ 2.50

2. El pago de la certificación de los documentos, $ 100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo cuarto para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

> **"*ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. -*** *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".*

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Cuajinicuilapa, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **107** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de $**109,328,322.00 (Ciento nueve millones trescientos veintiocho mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.)**que representa el **3%** respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el

Municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. Impuestos

1.1. Impuestos sobre ingresos.

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.2. Impuestos sobre patrimonio.

1.2.1. Impuesto Predial.

1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

1.4. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

1.4.1. Rezagos de impuesto predial.

3. Contribuciones de mejoras

3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas.

3.1.1. Cooperación para obras públicas.

3.1.2. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4. Derechos

4.1. Derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

4.1.1. Por el uso de la vía pública.

4.2. Derechos por la prestación de servicios.

4.2.1. Servicios generales del rastro municipal.

4.2.2. Servicios generales en panteones.

4.2.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.2.4. Cobro por concepto de servicio de Alumbrado Público.

4.2.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.2.6. Servicios municipales de salud.

4.2.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4.3. Otros derechos.

4.3.1. Licencia para construcción de edificios, comerciales o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, notificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.3.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.3.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.3.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.3.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

4.3.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.3.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

4.3.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

4.3.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

4.3.10. Registro Civil, cuando contriga convenio con el Gobierno del Estado.

4.3.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

4.3.12. Recolección manejo y disposicion final de envases no retornables.

4.3.13. Servicios Prestados por la dirección de proteccion civil municipal.

4.3.14. Escrituración.

4.4. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

4.4.1. Rezagos de derechos.

5. Productos

5.1. Productos de tipo corriente

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

5.1.3. Por utilización de la vía pública para la infraestructura superficial aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de

personas físicas o morales

5.1.4. Corrales y corraletas.

5.1.5. Coralón municipal.

5.1.6. Por servicio mixto de unidades de transporte.

5.1.7. Por servicio de unidades de transporte urbano.

5.1.8. Balnearios y centros recreativos.

5.1.9. Estaciones de gasolina.

5.1.10. Baños públicos.

5.1.11. Centrales de maquinaria agrícola.

5.1.12. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

5.1.13. Servicio de protección privada.

5.1.14. Productos diversos.

5.2. Productos de Capital

5.2.1. Productos financieros.

5.3. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

5.3.1. Rezagos de productos.

6. Aprovechamientos.

6.1. De tipo corriente.

6.1.1. Reintegros o devoluciones.

6.1.2. Recargos y actualizaciones.

6.1.3. Multas fiscales.

6.1.4. Multas administrativas.

6.1.5. Multas de tránsito municipal.

6.1.6. Multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saniamiento.

6.1.7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

6.2. De capital.

6.2.1. Concesiones y contratos.

6.2.2. Donativos y legados.

6.2.3. Bienes mostrencos.

6.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

6.2.5. Intereses moratorios.

6.2.6. Cobros de seguros por siniestros.

6.2.7. Gastos de notificación y ejecución.

6.3. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

6.3.1. Rezagos de aprovechamientos.

7. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios

8. Participaciones y Apotaciones Federales.

8.1. Participaciones.

8.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).

8.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

8.1.3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

8.2. Aportaciones.

8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

8.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

9. Ingresos derivados de financiamientos.

9.1 Provenientes del Gobierno del Estado.

9.2. Provenientes del Gobierno Federal.

9.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

9.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

9.5. Ingresos por cuenta de terceros.

9.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

9.7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTICULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero;

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto

VIII. Código SCIAN: Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo

IX. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
XI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
XII. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
XIII. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
XIV. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;
XV. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
XVII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero
XVIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025
XIX. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
XX. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
XXI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
XXII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución
XXIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

XXVI. Municipio: El Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero

XXVII. M2: Metro Cuadrado

XXVIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIX. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXI. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes

XXXII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXIV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización;

XXXVI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero, La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y

XXXVII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o

externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.
Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Núm.	Concepto	Porcentaje
I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	3.44 UMAS

Núm.	Concepto	Porcentaje
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.12 UMAS
IX	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto, por unidad y de manera anual de acuerdo a las siguientes tarifas:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.55
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.93
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.78

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial, será el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6.5 al millar sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficios y establecimiento metalúrgicos pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6.5 al millar anual sobre el 20% del valor catastral determinado, únicamente el primer mes, en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6.5 al millar anual sobre el 20% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá en el primer mes del presente ejercicio fiscal, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidad de Medida y Actualización elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

a) Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de $2,103.00 pesos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción III de este artículo.

b) En las mismas condiciones gozarán de un beneficio del 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

c) Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

d) En ningún caso la contribución a pagar será menor a 1 UMAS

e) En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.

f) El valor catastral se determinará en términos de lo que establece esta Ley, así como Las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes.

g) En el caso de los contribuyentes que no se encuentren al corriente se le cobrara por excepción única la tasa de 6.5 al millar, para aquellos que sean nuevos en el padrón y se encuentren al corriente se les cobrara la tasa de 6.5 al millar

h) Para el ejercicio fiscal 2025, los pagos derivados del presente Artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o REP según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.
Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
III. Por tomas domiciliarias;
IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
V. Por guarniciones, por metro lineal; y
VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de rezagos de contribuciones de mejoras correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos del Municipio de Cuajinicuilapa, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

NÚM	CONCEPTO	VALOR EN UMAS
I.	Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	2.23
II.	Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	1.11

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

NÚM	CONCEPTO	VALOR EN UMAS
I.	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.22
II.	Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.11

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:
Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

NÚM	CONCEPTO	VALOR EN UMAS
I.	Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.11
II.	Fotógrafos, cada uno anualmente.	7.70
III.	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	7.70
IV.	Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	0.70
V.	Orquestas y otros similares, por evento.	0.55

III. Por la instalación de módulos de información turística para la prestación de este servicio, en la vía publica, pagaran de manera mensual, lo siguiente:

NÚM	CONCEPTO	VALOR EN UMAS
I.	Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Cabildo Municipal:	63.69
II.	Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las colonias populares y zona Rural	53.84
III.	Por cada módulo de información o ventas de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicadas en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Cabildo Municipal	53.84
IV.	Los propietarios de vehículos destinados a la promoción, venta o cualquier actividad relacionada con el sistema de tiempo compartido, pagaran de manera mensual.	100

IV. Derechos generados por el Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad de manera anual:

NÚM	CONCEPTO	VALOR EN UMAS
I.	Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades del servicio turístico compartido en locaciones ubicadas dentro de las instalaciones de los desarrollos (salas de ventas).	85

ll.	Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la propiedad privada.	85
III.	Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la vía pública ya sea establecido itinerante.	100

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME,RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1.-	Vacuno.	0.59
2.-	Porcino.	1.23
3.-	Ovino.	1.06
4.-	Caprino.	0.99
5.-	Aves de corral.	0.04

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1.-	Vacuno, equino, mular o asnal.	0.17
2.-	Porcino.	0.17
3.-	Ovino.	0.12
4.-	Caprino.	0.12

III. Transporte Sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1.-	Vacuno.	2.44
2.-	Porcino.	1.56
3.-	Ovino.	1.10
4.-	Caprino.	1.10

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
I.	Inhumación por cuerpo.	0.66
II.	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el término de Ley.	2.06
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.39
III.	Osario guarda y custodia anualmente	0.91
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del Municipio.	0.67
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.78
c)	A otros Estados de la República	2
d)	Al extranjero.	4

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área correspondiente encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagaran el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozaran de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio al que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestando en el documento que los acredite como pensionado, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaria General del H. Ayuntamiento municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) Tarifa Tipo: Domestica
Cuota Mensual: $78.00

b) Tarifa Tipo: Comercial
Comercial A $208.00
Comercial B $169.00
Comercial C $130.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A)	**Tipo: Domestico.**	
Núm.	**Concepto**	**Valor en UMAS**
I)	Zonas populares	5.50

B)	**Tipo Comercial**.	
Núm.	**Concepto**	**Valor en UMAS**
a)	Comercial	5.50

III.-POR LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
b)	Zonas populares.	4

IV.-OTROS SERVICIOS:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Cambio de nombre a contratos.	0.80
b)	Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	3
c)	Cargas de pipas por viaje.	4
d)	Excavación en concreto hidráulico por m2.	5
e)	Excavación en adoquín por m2.	3.30
f)	Excavación en asfalto por m2.	3.50
g)	Excavación en empedrado por m2.	2.60
h)	Excavación en terracería por m2.	1.60
i)	Reposición de concreto hidráulico por m2.	4.40
j)	Reposición de adoquín por m2.	2.70
k)	Reposición de asfalto por m2.	3.70
l)	Reposición de empedrado por m2.	2.30
m)	Reposición de terracería por m2.	2.40
n)	Desfogue de tomas.	0.88

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- Objeto: la prestación del servicios de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.
El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo

el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieran para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 19.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.
El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 20. El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I) Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

Zonas:

1)	Popular	$ 11.13
2)	Urbana	$ 59.06

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.
Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

II) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Clasificación	**Valor en UMAS**
Restaurante – Bar	12.01
Restaurantes Zona Costera	8.01
Tiendas Comerciales	20
Establecimientos Locales	8.01

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

III) Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

a) Por tonelada 4.88 UMAS

IV) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. 4.88 UMAS

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

V) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1)	A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.04
2)	En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.08

VI) Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1)	Camiones de Volteo	1.18
2)	Camioneta de 3 toneladas.	0.75
3)	Camiones Pick - up o inferiores	0.65
4)	Por acarreo de sus propios residuos camioneta Pick - up o inferior	0.13

VII) Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:

De 100 hasta 600 m2 10 UMAS

VIII) Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares 354 UMAS

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 21.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Por servicio médico semanal.	0.86
b)	Por exámenes serológicos bimestrales.	0.86
c)	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	1.20

II) Por el análisis de laboratorios , expedición de credenciales y dictamen técnico:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.38
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.70
3	Por dictamen técnico sanitario:	3.00

III) Otros Servicios Médicos:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.27
2	Extracción de uña.	0.77
3	Debridación de absceso	0.49
4	Curación	0.36
5	Sutura menor	0.31
6	Sutura mayor	0.45
7	Inyección intramuscular	0.21
8	Venoclisis	0.77
9	Atención del parto	0.73
10	Consulta dental	0.31
11	Radiografía	0.70
12	Profilaxis	0.72
13	Obturación amalgama	0.60
14	Extracción simple	0.87
15	Extracción del tercer molar	0.87
16	Examen de VDRL	0.70
17	Examen de VIH	1.75
18	Exudados vaginales	0.87
19	Grupo IRH	0.70
20	Certificado médico	0.28
21	Consulta de especialidad	0.77
22	Sesiones de nebulización	0.42
23	Consultas de terapia del lenguaje	0.31
24	Ultrasonido	1.60
25	Lavado de oído	0.42
26	Tiras reactivas	0.13

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

1) Por expedición o reposición por tres años:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Chofer.	4.60

Núm	Concepto	Valor en UMAS
b)	Automovilista.	4.60
c)	Motociclista, motonetas o similares.	3.15
d)	Duplicado de licencia por extravío.	2.05

2) Por expedición o reposición por cinco años:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Chofer.	6.78
b)	Automovilista.	6.78
c)	Motociclista, motonetas o similares.	5.30
d)	Duplicado de licencia por extravío.	2

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición

II) Permisos

	Concepto	Valor en UMAS
1)	Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.85
2)	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	3.20
3)	Expedición de Constancia de no infracción	1.60
4)	Permisos de carga:	
	a) De 0.50 a 2.49 toneladas	2
	b) De 2.50 a 5.99 toneladas	6.79
	c) De 6.00 a 12 toneladas	13.59

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

III. OTROS SERVICIOS:

Núm.	Concepto	Valor en UMAS
1)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado a modelos 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.	1.85
2)	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado	3
3)	Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.70
4)	Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a)	Hasta 3.5 toneladas	3

Núm.	Concepto	Valor en UMAS
b)	Mayor de 3.5 toneladas	5.25
5)	Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
a)	Vehículo de transporte especializado por 30 días	1.50
b)	Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado 1)Conductores menores de edad hasta por 6 meses	 1.50

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 23.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.
Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I) Económico:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Casa habitación de interés social.	6.55
b)	Casa habitación de no interés social.	7.06
c)	Locales comerciales.	8.21
d)	Locales industriales.	10.66
e)	Estacionamientos.	6.57
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	6.96
g)	Centros recreativos.	8.21

II) De segunda clase:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Casa habitación.	11.78
b)	Locales comerciales.	11.89
c)	Locales industriales.	11.80
d)	Edificios de productos o condominios.	11.80
e)	Hotel.	17.80
f)	Alberca.	11.80
g)	Estacionamientos.	10.68
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	10.68
i)	Centros recreativos.	11.80

III. De primera clase:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Casa habitación.	24.02
b)	Locales comerciales.	26.48
c)	Locales industriales.	26.48
d)	Edificios de productos o condominios.	35.86
e)	Hotel.	39.93
f)	Alberca.	18.05
g)	Estacionamientos.	24.02
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	26.48
i)	Centros recreativos.	27.34

IV. De lujo:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Casa habitación residencial.	48.58
b)	Edificios de productos o condominios.	58.90
c)	Hotel.	71.38
d)	Alberca.	23.91
e)	Estacionamientos.	48.25

	Concepto	Valor en UMAS
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	60.12
g)	Centros recreativos.	71.83

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

a) Andadores
b) Terrazas
c) Escaleras
d) Balcones
e) Palapas
f) Pérgolas
g) Regaderas
h) Montacargas
i) Elevadores
j) Baños
k) Casetas de Vigilancia

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno así como su alineamiento.

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Popular económica	0.07
b)	Popular	0.09
c)	Media	0.11
d)	Comercial	0.13
e)	Industrial	0.13
f)	Residencial	0.16
g)	Turística	0.16

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Cuajinicuilapa de acuerdo con sus medidas:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	De 60 x 90 cms	1.11
b)	De 90 x 120 cms	1.68
c)	De 90 x 120 cms en adelante	1.96

	Concepto	Valor en UMAS
D)	Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Cuajinicuilapa	1.68
E)	Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	1.68
F)	Pago de derechos por reposición de documentos que Integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	0.78

G) Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagara por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Colonias populares	0.05
b)	Colonias residenciales	0.06
c)	Colonias turisticas	0.07

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defecto o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 % del costo total de la licencia respectiva.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 26.- La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo con los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo con la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

	Concepto
1)	Construcción de hasta 500.00 m2 la vigencia será de 18 meses.
2)	Construcción de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2 la vigencia será de 24 meses.
3)	Construcción de más de 1,000.01 m2 la vigencia será de 36 meses

ARTICULO 27.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 23 y 31 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prorroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

ARTICULO 28.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 23

ARTICULO 29.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	**Valor en UMAS**
I)	En zona popular económica, por m2.	0.02
II)	En zona popular, por m2.	0.07
III)	En zona media, por m2.	0.09
IV)	En zona comercial, por m2	0.13
V)	En zona industrial, por m2	0.07
VI)	En zona residencial, por m2.	0.20
VII)	En zona turística, por m2.	0.25
VIII)	En zona preponderantemente agrícola por m2.	0.02
IX)	En zona preponderantemente turística por m2.	0.09

ARTICULO 30.- Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere éste Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTICULO 31.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 32.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Núm.	Concepto	Valor en UMAS
I.	Por la inscripción.	9.98
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	5.00

ARTICULO 33.-Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el artículo 32 deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Predios urbanos:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	En zona popular económica, por m2.	0.02
b)	En zona popular, por m2.	0.06
c)	En zona media, por m2.	0.07
d)	En zona comercial, por m2.	0.07
e)	En zona industrial, por m2.	0.10
f)	En zona residencial, por m2.	0.11
g)	En zona turística, por m2.	0.17

II.	Predios rústicos, por m2:	Valor en UMAS
a)	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.02
b)	Preponderantemente turístico, por m2	0.02

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re-lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Predios urbanos:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	En zona popular económica, por m2.	0.02
b)	En zona popular, por m2.	0.04
c)	En zona media, por m2.	0.08
d)	En zona comercial, por m2.	0.10
e)	En zona industrial, por m2.	0.13
f)	En zona residencial, por m2.	0.13
g)	En zona turística, por m2.	0.17

II. Predios rústicos, por m2:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.08
b)	Preponderantemente turístico, por m2.	0.16

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50%.

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.

ARTÍCULO 36.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos. Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

	Concepto	Valor en UMAS
I.	Bóvedas.	1
II.	Monumentos.	2
III.	Criptas.	1.30

	Concepto	Valor en UMAS
IV.	Barandales.	0.70
VI.	Capillas.	2.10

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Popular económica.	0.13
b)	Popular.	0.15
c)	Media.	0.40
d)	Comercial.	0.40
e)	Industrial.	0.40

II. Zona de lujo:

a)	Residencial.	0.80
b)	Turística.	0.80

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 23 del presente ordenamiento.

ARTICULO 42.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 23, se pagará el 25% de los derechos por expedición de los mismos Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	0.62
b)	Adoquín.	0.54
c)	Asfalto.	0.36
d)	Empedrado.	0.25
e)	Banquetas	0.53

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades y giros anexos que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de: 4.00 (Valor de UMAS)

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
IV. Operación de calderas.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
VII. Centros de espectáculos establecidos y no establecidos
VIII. Salones de fiesta o eventos
IX. Pozolerías.
X. Rosticerías.
XI. Discotecas.
XII. Talleres mecánicos.
XIII. Talleres de hojalatería y pintura.
XIV. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XV. Talleres de lavado de auto.
XVI. Herrerías.
XVII. Carpinterías.
XVIII. Lavanderías.
XIX. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XX. Venta y almacén de productos agrícolas.
XXI. Venta y almacén de acumuladores de energía
XXII. Servicio Automotriz
XXIII. Farmacias
XXIV. Consultorios de medicina general y especializados
XXV. Clínicas de consultorios médicos
XXVI. Consultorio dental
XXVII. Edificación residencial y no residencial (constructora)
XXVIII. Gas a domicilio
XXIX. Gasera (Gas L.P. en Estaciones de Carburación)
XXX. Gasolinera
XXXI. Hospital General y hospital de especialidades medicas
XXXII. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
XXXIII. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
XXXIV. Manejo de Residuos No Peligrosos
XXXV. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
XXXVI. Mini súper: Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones)
XXXVII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
XXXVIII. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
XXXIX. Purificadora de agua
XL. Servicios Funerarios
XLI. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
XLII. Taller de hojalatería y pintura

XLIII.Taller de mofles
XLIV.Tortillería y Molinos
XLV.Veterinaria

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido del Bando de Policía y Gobierno Del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero.

ARTICULO 45.- De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: 1.87 (UMA's).

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	Concepto	**Valor en UMAS**
I.	Constancia de pobreza:	**GRATUITA**
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.49

III. Constancia de residencia:

	Concepto	**Valor en UMAS**
a)	Para ciudadanos locales	Gratuito
b)	Para nacionales.	0.53
c)	Tratándose de extranjeros.	1.26

	Concepto	**Valor en UMAS**
IV.	Constancia de buena conducta.	0.53
V.	Constancia de Identificación	1.60
VI.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	0.49

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Por apertura.	5.72
b)	Por refrendo.	4.85

VII Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales. 1.89

VIII. Certificado de dependencia económica:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Para nacionales.	0.50
b)	Tratándose de extranjeros.	1.26

	Concepto	Valor en UMAS
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	0.50
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.98
XI.	Certificación de firmas.	0.99
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	0.65
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.54
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.01
XV	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	Gratuito
XVI	Patente de Fierro Quemador	1.00

XVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro $ 1.50

b) Copia a color $ 2.50

2. El pago de la certificación de los documentos, $ 100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

	Concepto	**Valor en UMAS**
1.-	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.65
2.-	Constancia de no propiedad.	1.30
3.-	Constancia de factibilidad de uso de suelo	
	a) 1.00 m2 a 500 m2	11.30
	b) 500.01 m2 a 1000 m2	18.90
	c) 1000.01 m2 a 5000 m2	32.50
	d) 5001 m2 a 10000 m2	53.50
	e) Mas de 10000 m2	54.50
4.-	Constancia de no afectación.	2.66
5.-	Constancia de número oficial.	1.30
6.-	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.80
7.-	Constancia de no servicio de agua potable.	0.80
8.-	Constancia para beneficios de programas sociales	**GRATUITA**
9.-	Constancia de Alineamiento	2.00

II. CERTIFICACIONES:

	Concepto	**Valor en UMAS**
1.-	Certificado del valor fiscal del predio.	1.30

	Concepto	Valor en UMAS
2.-	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.35

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	De predios edificados.	1.30
b)	De predios no edificados.	0.65

	Concepto	Valor en UMAS
4.-	Certificación de la superficie catastral de un predio.	2.45
5.-	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.80

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Hasta $10,791.00, se cobrarán	1.40
b)	Hasta $21,582.00, se cobrarán	6.50
c)	Hasta $43,164.00, se cobrarán	13.00
d)	Hasta $86,328.00, se cobrarán	20.00
e)	De más de $86,328.00, se cobrarán	26.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

	Concepto	Valor en UMAS
1.-	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.65
2.-	Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.65
3.-	Copias heliográficas de planos de predios.	1.30
4.-	Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.30
5.-	Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.70

	Concepto	Valor en UMAS
6.-	Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.65

IV. OTROS SERVICIOS:

	Concepto	Valor en UMAS
1.-	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	4.90

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

	Concepto	Valor en UMAS
1)	De menos de una hectárea.	3.50
2)	De más de una y hasta 5 hectáreas.	7.00
3)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	10.50
4)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	14.00
5)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	18.00
6)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	21.00
7)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.30

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

	Concepto	Valor en UMAS
1)	De hasta 150 m2.	2.50
2)	De más de 150 m2 hasta 500 m2.	5.00
3)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	9.00
4)	De más de 1,000 m2.	10.50

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

	Concepto	Valor en UMAS
1)	De hasta 150 m2.	6.00
2)	De más de 150 m2, hasta 500 m2.	7.00
3)	De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	10.90
4)	De más de 1,000 m2.	14.50

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguientes zonas y tarifas:

Zona 1: Zona Urbana
Zona 2: Zona Sub – Urbana

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

NP	Conceptos	Zona	Expedición Valor en UMAS	Zona	Refrendo Valor en UMAS
1	Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	70	1	35
		2	30	2	15
2	Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	1	50	1	25
		2	25	2	12
3	Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	1	150	1	75
		2	75	2	40
4	Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	1	80	1	40
		2	40	2	17
5	Supermercados, bodega con actividad comercial, megamercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas)	1	260	1	130
		2	140	2	70

NP	Conceptos	Zona	Expedición Valor en UMAS	Zona	Refrendo Valor en UMAS
6	Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones)	1	240	1	120
		2	120	2	60
7	Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	1	100	1	50
		2	75	2	40

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

A) Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

NP	Concepto	Zona	Expedición Valor en UMAS	Zona	Refrendo Valor en UMAS
1	Bares, cantinas, pulquerías, snack bar,centro botanero, cantabar y similares	1	80	1	40
		2	60	2	30
2	Centros nocturnos yCabaret	1	80	1	40
		2	60	2	40
3	Discoteca o salón de baile o similares	1	150	1	125
		2	75	2	40
4	Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	1	40	1	20
		2	30	2	15
5	Fondas, taquerías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	1	10	1	5
		2	8	2	4
6	Hoteles con servicio Integrado de restaurante-bar.	1	120	1	60
		2	80	2	40

NP	Concepto	Zona	Expedición Valor en UMAS	Zona	Refrendo Valor en UMAS
7	Moteles con servicio a Cuartos de bebidas alcohólicas	1	40	1	20
		2	30	2	15

B) Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

NP	Concepto	Zona	Expedición Valor en UMAS	Zona	Refrendo Valor en UMAS
1	Restaurant - Bar	1	60	1	30
		2	30	2	15

C) Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

NP	Concepto	Zona	Expedición Valor en UMAS	Zona	Refrendo Valor en UMAS
1	Billar con venta de bebidas alcoholicas ysimilares	1	60	1	30
		2	40	2	20

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causaran los siguientes derechos:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	13.90
b)	Por cambio de nombre o razón social únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	10.78

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

e) por aumento de giros anexos compatibles con el principal, se cobrara la tarifa de acuerdo con

el giro que se trate.

f) Los establecimientos mercantiles que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año a en la caja de la Tesorería, el 50% del valor del refrendo por cada hora adicional.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagaran:

		Valor en UMA´S
a)	Por Cambio de domicilio.	8.00
b)	Por cambio de nombre o razón social.	8.00
c)	Por Cambio de giro, se aplicara la tarifa inicial.	
d)	Por traspaso y cambio	8.00

Articulo 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagaran conforme a la siguiente tarifa:

N.P.	**Comercio**	**Expedición Valor en UMAS**	**Refrendo Valor en UMAS**
1	Agencia de Vendedora de Seguros	85	35
2	Anuncios Comerciales con aparatos de sonido	30	15
3	Arrendamiento de espectaculares	20	10
4	Autolavados	25	15
5	Almacenamiento y distribución de agua general.	35	17
6	Almacenamiento y distribución de gas	90	45
7	Artículos de limpieza y similares	20	10
8	Barberías	15	8
9	Bisutería y Accesorios	20	10
10	Boutiques	25	12
11	Bonetería y tiendas de Ropa	10	5
12	Bloqueras	40	22
13	Cambio de divisa.	70	35
14	Casa de empeño y entidad de préstamo	100	50
15	Centro Religioso	30	15
16	Ciber	40	20
17	Consultorio Pediátrico	50	25
18	Consultorio Dental	50	25
19	Consultorio Medico	50	25

N.P.	Comercio	Expedición Valor en UMAS	Refrendo Valor en UMAS
20	Consultorio Optometrico	50	25
21	Carnicerias	40	20
22	Casa de Materiales	40	20
23	Cementera	40	20
24	Comercio al por menor de instrumentos musicales	20	10
25	Dulcería	53	26
26	Despacho Contable	50	25
27	Despecho jurídico	50	25
28	Establecimiento con Venta de Antojitos Mexicanos.	10	5
29	Educación diversos niveles educativos.	100	50
30	Educación preescolar.	40	20
31	Educación Preparatoria.	60	30
32	Educación Primaria.	40	20
33	Educación profesional.	80	40
34	Educación secundaria.	40	20
35	Escuela de Computación.	35	17
36	Escuela de Gastronomía.	35	17
37	Escuela de Idiomas.	35	17
38	Escuela de Música.	35	17
39	Escuela de Pul Dance.	35	17
40	Estacionamiento.	20	10
41	Estéticas Caninas	15	7
42	Estética.	20	15
43	Estudio de Fotografía y Video.	58	29
44	Estudio de Tatuajes y Perforaciones.	40	20
45	Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.	70	35
46	Empacadora	95	47
47	Expendio Mayoreo y Menudeo de Pollo crudo	15	7
48	Farmacias Veterinarias	50	28
49	Ferretería.	80	40
50	Florería.	15	7
51	Frutería	20	10
52	Funeraria	120	60
53	Gasolinera	150	75
54	Guardería	70	40
55	Herrerías	20	10
56	Imprenta	45	22
57	Invernadero	10	5
58	Industria extractora o de transformación	200	100
59	Instituciones Bancarias y de crédito	120	70
60	Joyería	150	75

N.P.	Comercio	Expedición Valor en UMAS	Refrendo Valor en UMAS
61	Juguetería	10	5
62	Laboratorio de análisis clínicos	50	25
63	Lavandería y similares	20	10
64	Loncherías, torterías, antojerias y similares	2	1
65	Marmoleria.	100	50
66	Mensaje y paqueteria	80	40
67	Mueblerias	50	25
68	Novedades y regalos	10	5
69	Oficinas de Creditos y cobranzas.	16	8
70	Panaderia.	25	12
71	Papeleria	25	12
72	Pastelerias	25	15
73	Pinturas, recubrimientos, barnices y derivados	25	15
74	Pizzería	18	9
75	Planta purificadora de Agua	50	25
76	Rosticerías	18	9
77	Refacciones, partes y accesorios para automóviles	35	17
78	Renta de Mobiliario	20	10
79	Reparación de Refrigeradores y Lavadoras	25	12
80	Sex shop	20	10
81	Taller de Hojalatería y pintura Automotriz	20	10
82	Taller de Serigrafia	20	10
83	Taller Mecánico	30	15
84	Terminal de Autobús	105	55
85	Tienda de Vestidos de Novia o XV años.	50	25
86	Tortilleria	60	30
87	Venta de artículos deportivos.	40	20
88	Venta de hielo	30	15
89	Venta de nieves, paletas y raspados	15	7
90	Venta de Refacciones para bicicletas	15	7
91	Venta de ropa para dama, caballeros y niños	40	20
92	Venta de sal de grano y cal	2	1
93	Venta de vidrio y aluminio	10	5
94	Venta, reparación y accesorios para celulares	10	5
95	Verduras, legumbres y frutas de la región	20	1
96	Videojuegos	10	5
97	Vulcanizadoras	10	5
98	Zapaterías	20	10

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Hasta 5 m2.	2.75
b)	De 5.01 hasta 10 m2.	5.42
c)	De 10.01 en adelante.	11.25

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Hasta 2 m2.	3.84
b)	De 2.01 hasta 5 m2.	13.90
c)	De 5.01 m2.en adelante.	15.16

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Hasta 5 m2.	5.56
b)	De 5.01 hasta 10 m2.	11.14
c)	De 10.01 hasta 15 m2.	22.85

Núm	Concepto	Valor en UMAS
IV.	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	5.27
V.	Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	5.22

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	2.77

Núm	Concepto	Valor en UMAS
b)	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	5.44

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1.-	Por anualidad. [L SEP]	1.00
2.-	Por día o evento anunciado. [L SEP]	3.76

b) Fijo:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
1.-	Por anualidad. [L SEP]	3.76
2.-	Por día o evento anunciado. [L SEP]	1.51

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.62
b)	Agresiones reportadas. [L SEP]	4.09
c)	Esterilizaciones de hembras y machos.	3.30
d)	Vacunas antirrábicas.	1.00
e)	Consultas.	0.34

Núm	Concepto	Valor en UMAS
f)	Baños garrapaticidas.	0.80
g)	Cirugías.	3.30

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 53.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Refrescos.	41.85
b)	Agua.	27.90
c)	Cerveza.	13.31
d)	Productos alimenticios diferentes a los señalados.	7.10
e)	Productos químicos de uso doméstico.	7.10

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Agroquímicos.	10.40
b)	Aceites y aditivos para vehículos automotores	10.40
c)	Productos químicos de uso doméstico.	6.84
d)	Productos químicos de uso industrial.	10.40

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ECOLOGÍA

Artículo 54.- Con el proposito de implementar programas y acciones encaminadas a la proteccion y prevencion del entorno ecólogico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrara a través de la Tesoreria Municipal los derechos siguientes:

Núm	Concepto	Valor en UMAS
a)	Por verificacion para establecimiento de uno nuevo o ampliacion de obras, servicios, industria, comercio	0.54
b)	Por permiso para poda de árbol público o privado	1.07
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diametro	0.01
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación	0.68
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	0.79
f)	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	1.02
g)	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	44.39
h)	Por licencia de extraccioón de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental	49.27
i)	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	48.20
j)	Por manifiesto de Contaminantes	45.67
k)	Por extraccion de flora no reservada a la federación en el Municipio	43.56
l)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	28.72
m)	Por registro de manifestacion de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	33.87
n)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federacion	28.72
o)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo	16.48

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 55. El Ayuntamiento de Cuajinicuilapa, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I	Concepto	Valor en UMAS
a)	Giros con riesgo bajo	1.63
b)	Giros con riesgo medio	3.25
c)	Giros con riesgo alto	4.88
d)	Con independencia de lo anterior: 1. Las tiendas departamentales	 11.86
e)	Los giros hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general: 1. De 1 a 10 habitaciones 2. De 11 a 50 habitaciones	 1.62 3.25
f)	Constancia de revista de seguridad vehículos expendedores de Gas LP pagarán semestralmente	2.05

II. Por la autorización en Materia de Explosivos.

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Para la quema de material pirotécnico en eventos Sociales dentro del municipio	1.62

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del organismo o área de regulación de la tenencia de la tierra; y, recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellos terrenos y viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cualpagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m2; y

II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de rezagos y derechos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente del ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento,

explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

	Concepto	**Valor en UMAS**
1)	Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03
2)	Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02

B)	Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.03
C)	Canchas deportivas, por partido.	1.07
D)	Auditorios o centros sociales, por evento.	12.68

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Fosas en propiedad, por m2:

	Concepto	**Valor en UMAS**
1)	Primera clase.	4.80
2)	Segunda clase.	0.34
3)	Tercera clase.	0.30

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

	Concepto	Valor en UMAS
A)	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.05
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota diaria de:	0.08

C) Zonas de estacionamientos municipales:

	Concepto	Valor en UMAS
1)	Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.03
2)	Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.05
3)	Camiones de carga.	0.05

D)	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.54

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

	Concepto	Valor en UMAS
1)	Centro de la cabecera municipal.	2.15
2)	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.00
3)	Calles de colonias populares.	0.25
4)	Zonas rurales del Municipio.	0.10

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por como sigue:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Por camión sin remolque.	1.07
b)	Por camión con remolque.	2.13
c)	Por remolque aislado.	1.07

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 5.57

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.03

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.03

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de 1.13

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

	Concepto	Valor en UMAS
IV.	Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	1.13

SECCIÓN TERCERA
POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA QUE SE TRADUZCA EN LA COLOCACIÓN DE CABLES, POSTES, CASETAS TELEFÓNICA O DUCTOS DE CUALQUIER TIPO Y USO, POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES

ARTÍCULO 61.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

	Concepto	Importe en pesos
I.	Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	$2.00
II.	Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	$2.00

	Concepto	Importe en pesos
III.	Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal	$1.00
IV.	De los primeros 30 días del ejercicio fiscal Telefonía Transmisión de datos Transmisión de señales de televisión por cable Distribución de gas, gasolina y similares	 $1.50 $1.50 $1.50
V.	Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: Telefonía Transmisión de datos Transmisión de señales de televisión por cable Conducción de energía eléctrica	 $1.50 $1.50 $1.50 $1.50

Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 1 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 62.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Ganado mayor.	0.44

	Concepto	Valor en UMAS
b)	Ganado menor.	0.21

ARTÍCULO 63.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN QUINTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 64.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Motocicletas.	1.14
b)	Automóviles.	2.29
c)	Camionetas.	3.39
d)	Camiones.	4.65

ARTÍCULO 65.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

	Concepto	Valor en UMAS
a)	Motocicletas.	1.07
b)	Automóviles.	2.20
c)	Camionetas.	3.04
d)	Camiones.	3.89

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Concepto	Valor en UMAS
Sanitarios.	0.05

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal; y
IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 73.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Tercera del Título Quinto Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $4,520.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

		Valor en UMAS
a)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.65
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.23
c)	Formato de licencia.	0.54

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 79. Se percibirán ingresos por recargos y actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y

serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 80.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 81.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 82- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al Unidad de Medida y Actualización general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

	CONCEPTO	Valor en UMAS
1)	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2)	Por circular con documento vencido.	2.5
3)	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5

	CONCEPTO	Valor en UMAS
4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados incorrectamente.	5
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11)	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16)	Circular en reversa más de 15 metros.	2.5
17)	Circular en sentido contrario.	2.5
18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19)	Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23)	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27)	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en	5

	CONCEPTO	Valor en UMAS
	funciones.	
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35)	Estacionarse en boca calle.	2.5
36)	Estacionarse en doble fila.	2.5
37)	Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43)	Invadir carril contrario.	5
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45)	Manejar con exceso de velocidad.	10
46)	Manejar con licencia vencida.	2.5
47)	Manejar en primer grado de intoxicación etílica.	15
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51)	Manejar sin licencia.	2.5
52)	Negarse a entregar documentos.	5
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55)	No esperar boleta de infracción.	2.5
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58)	Pasarse con señal de alto.	2.5
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60)	Permitir manejar a menor de edad.	5
61)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3

	CONCEPTO	Valor en UMAS
65)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67)	Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70)	Volcadura o abandono del camino.	8
71)	Volcadura ocasionando lesiones.	10
72)	Volcadura ocasionando la muerte.	50
73)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74)	Agredir a un Agente de Transito	20
75)	Por Circular sin Cascos a Motociclistas	5
76)	Conducir un vehículo en mal estado de la defensa, salpicadera o espejos retrovisores	5
77)	Circular vehículos en mal estado	2.5
78)	Falta de limpia parabrisas	2.5
79)	Falta de espejos	5
80)	Falta de claxon el vehículo de tracción mecánica o llevarlo en mal estado	5
81)	Llevar colgaduras como distintivos y que impidan la visibilidad del conductor	2.5
82)	Llevar la dirección en mal estado	2.5
83)	Tener el vehículo el parabrisas estrellado, que impida la visibilidad	5
84)	Usar luces no permitidas por la ley y el reglamento	5
85)	Falta parcial o total de calaveras	5
86)	No llevar llanta de refacción	5
87)	Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo	5
88)	Alterar los caracteres de las placas	30
89)	Llevar las placas ocultas o ilegible	5
90)	Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad	10
91)	Circular el vehículo sin puertas por cada una	10
92)	Por circular con las puertas abiertas	10

b) Servicio Público:

	CONCEPTO	Valor en UMAS
1)	Alteración de tarifa.	5
2)	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3)	Circular con exceso de pasaje.	5

	CONCEPTO	Valor en UMAS
4)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5)	Circular con placas sobrepuestas.	6
6)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7)	Circular sin razón social.	3
8)	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11)	Maltrato al usuario.	8
12)	Negar el servicio al usurario.	8
13)	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14)	No portar la tarifa autorizada.	30
15)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16)	Por violación al horario de servicio (combis).	5
17)	Transportar personas sobre la carga.	3.5
18)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

	Concepto	Valor en UMAS
I.	Por una toma clandestina.	7.13
II.	Por tirar agua.	7.13
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	7.13
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	7.13

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $25,633.10 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $2,837.65, a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $4,856.97 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $10,043.12 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $24,514.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $24,205.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 90.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y
2. Bienes muebles.

ARTÍCULO 91.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una

tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al Unidad de Medida y Actualizacion general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de rezagos de aprovechamientos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondos y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 106.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 107. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$109,328,322.00 (Ciento nueve millones trescientos veintiocho mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; y son los siguientes:

Conceptos	Importes
1. Impuestos	**$824,000.00**
1.1. Impuestos sobre ingresos.	**$5,000.00**
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.	$5,000.00
1.2. Impuestos sobre patrimonio.	**$580,000.00**
1.2.1. Impuesto Predial.	$580,000.00
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.	**$189,000.00**
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	$189,000.00
1.4. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.	**$50,000.00**
1.4.1. Rezagos de derechos.	$50,000.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**$0.00**
3. Contribuciones de mejoras	$0.00
3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas.	$0.00
3.1.1. Cooperación para obras públicas.	$0.00
3.1.2. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	$0.00
4. Derechos	**$4,550,000.00**
4.1. Derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	**$100,000.00**
4.1.1. Por el uso de la vía pública.	$100,000.00
4.2. Derechos por la prestación de servicios.	**$3,475,000.00**
4.2.1. Servicios generales del rastro municipal.	$0.00
4.2.2. Servicios generales en panteones.	$20,000.00
4.2.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$985,000.00
4.2.4. Cobro por concepto de servicio de Alumbrado Público	$1,620,000.00
4.2.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	$0.00
4.2.6. Servicios municipales de salud.	$0.00
4.2.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	$850,000.00
4.3. Otros derechos.	**$975,000.00**
4.3.1. Licencia para construcción de edificios, comerciales o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, notificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$5,000.00
4.3.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas	$2,000.00

Conceptos	Importes
habitación y de predios.	
4.3.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	$3,000.00
4.3.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	$5,000.00
4.3.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	$3,000.00
4.3.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	$3,000.00
4.3.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	$6,000.00
4.3.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	$664,000.00
4.3.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	$6,000.00
4.3.10. Registro Civil, cuando contraiga convenio con el Gobierno del Estado.	$278,000.00
4.3.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	$0.00
4.3.12. Escrituración.	$0.00
4.4. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	**$0.00**
4.4.1. Rezagos de derechos.	$0.00
5. Productos	**$110,000.00**
5.1. Productos de tipo corriente	**$75,000.00**
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	$0.00
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	$75,000.00
5.1.3. Corrales y corraletas.	$0.00
5.1.4. Corralón municipal.	$0.00
5.1.5. Por servicio mixto de unidades de transporte.	$0.00
5.1.6. Por servicio de unidades de transporte urbano.	$0.00
5.1.7. Balnearios y centros recreativos.	$0.00
5.1.8. Estaciones de gasolina.	$0.00
5.1.9. Baños públicos.	$0.00
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola.	$0.00
5.1.11. Adquisiciones para venta de apoyo a las	$0.00

Conceptos	Importes
comunidades.	
5.1.12. Servicio de protección privada.	$0.00
5.1.13. Productos diversos.	$0.00
5.2. Productos de Capital	**$35,000.00**
5.2.1. Productos financieros.	$35,000.00
5.3. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	$0.00
5.3.1. Rezagos de productos.	$0.00
6. Aprovechamientos.	**$510,000.00**
6.1. De tipo corriente.	**$510,000.00**
6.1.1. Multas Fiscales.	$0.00
6.1.2. Multas administrativas.	$5,000.00
6.1.3. Multas de transito municipal.	$ 50,000.00
6.1.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento.	$5,000.00
6.1.5. Multas por concepto de proteccion al medio ambiente .	$5,000.00
6.1.6.Otros aprovechamientos.	$415,000.00
6.1.7.Actualizaciones y Recargos.	$30,000.00
6.2. De capital.	$0.00
6.2.1. Concesiones y contratos.	$0.00
6.2.2. Donativos y legados.	$0.00
6.2.3. Bienes mostrencos.	$0.00
6.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.	$0.00
6.2.5. Intereses moratorios.	$0.00
6.2.6. Cobros de seguros por siniestros.	$0.00
6.2.7. Gastos de notificación y ejecución.	$0.00
6.3. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	$0.00
6.3.1. Rezagos de aprovechamientos.	$0.00
7. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	**$0.00**
8. Participaciones y Apotaciones Federales.	**$103,334,322.00**
8.1. Participaciones.	**$37,150,540.00**
8.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).	$ 34,265,803.00
8.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	$0.00
8.1.3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.	$0.00
8.1.4. Fondo de Aportataciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	$ 2,884,737.00

Conceptos	Importes
8.2. Aportaciones.	**$66,183,782.00**
8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	$ 48,295,135.00
8.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	$ 17,888,647.00
9. Ingresos derivados de financiamientos.	**$0.00**
9.1 Provenientes del Gobierno del Estado.	$0.00
9.2. Provenientes del Gobierno Federal.	$0.00
9.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	$0.00
9.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	$0.00
9.5. Ingresos por cuenta de terceros.	$0.00
9.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	$0.00
9.7. Otros ingresos extraordinarios.	$0.00
Total	**$109,328,322.00**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de Enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional,

hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del **35%**, el segundo mes un descuento de**l 25%** y el tercer mes un **15%** exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley, así como también del derecho por abastecimiento de agua potable gozarán de un descuento del **35%** el primer mes, **25%** segundo mes y un **15%** el tercer mes, siempre y cuando enteren la totalidad del derecho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO.- Para efectos de esta ley, se entenderá como autoridades fiscales, para notificar cualquier acto en materia tributaria.

a) Presidente Municipal.
b) Tesorero Municipal.
c) Director de Catastro Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los documentos expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los tramites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considera válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambos del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditadas por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Durante el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Cuajinicuilapa, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y

sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, A 5 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **CUAJINICUILAPA**, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Cuautepec,** Guerrero, que servirán de base para

el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/008/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, el Ciudadano Arq. Raymond Román Alarcón, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuautepec**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-27/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Cuautepec, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 29 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuautepec, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de ***Cuautepec, Guerrero,*** *cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sólo incrementa un 3.0 % en relación a los recibido del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2024"

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Cuautepec, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las

obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec, Guerrero** para el ejercicio fiscal **2025**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Cuautepec, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025**.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de **2025**, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, **capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas**; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados",** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, que para mayor proveer se cita textual:

> *"XI.- Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para 2025, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente."*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2025, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Cuautepec, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

Esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes

de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2025**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **modificar la fracción XV** del **artículo 40,** por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, del capítulo tercero, del título tercero de la iniciativa de ley,

De lo antes mencionado, dicho artículo 40, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO **40**. …

De la XX. a la XV. …

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

   a) Copia simple blanco y negro $ 1.50

   b) Copia a color $ 2.50

2. El pago de la certificación de los documentos, $ 100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la

reproducción será gratuita.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Cuautepec, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **86** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$95,589,265.61 (Noventa y Cinco Millones Quinientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Cinco Pesos 51/100 M.N.)** que representa el **-2%** respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para elMunicipio de Cuautepec, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su ad ministración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodiay aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes delos conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:
11 Impuestos sobre los ingresos
1. Diversiones y espectáculos públicos.
12 Impuestos sobre el patrimonio
1. Predial.
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
19 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación ode pago.
1.Rezagos de impuesto predial.
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
31 Contribuciones de mejoras por obras públicas
1.Cooperación para obras públicas**.**
39 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientesde liquidación o de pago.
1. Rezagos de contribuciones.
4. DERECHOS
41 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
1.Por el uso de la vía pública.
43 Prestación de servicios.
1.Servicios generales del rastro municipal.
2.Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Cobro de Derecho por Concepto del Servicio de Alumbrado Público (CODESAP).
5.Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
44 otros derechos.
1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o laprestación de servicios que incluyan su expendio.
8. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
9. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
10. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
11. Escrituración.

49 derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación de pago.

Rezagos de derechos.

5. PRODUCTOS:

51 Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

52 Productos de capital.

1. Productos financieros.

53 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación ode pago.

1. Rezagos de productos.

6 APROVECHAMIENTOS:

61 Aprovechamientos

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.

4.Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

62 Aprovechamientos Patrimoniales

1.Concesiones y contratos.
2.Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.5.Intereses moratorios.
6.Cobros de seguros por siniestros.
7.Gastos de notificación y ejecución.

69 aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientesde liquidación o de pago.

1.Rezagos de aprovechamientos.

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

81 participaciones

1.Fondo General de Participaciones (FGP).
2.Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3.Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

82 Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
3. Convenios

0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1.Provenientes del Gobierno del Estado.
2.Provenientes del Gobierno Federal.
3.Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4.Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7.Otros ingresos extraordinarios

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio deCuautepec, Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec, Guerrero;

VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025;

XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribucionesestablecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y quesean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones demejoras y derechos;

XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Cuautepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025;

XIX. **Municipio:** El Municipio de Cuautepec, Guerrero;

XX. **M2:** Metro Cuadrado;

XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, mismaque deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota dela contribución;

XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridadescompetentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para darcumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinaruna cantidad a pagar.

XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad degrabación.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipiode Cuautepec, Guerrero.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a quese refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos,

productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma, para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para talefecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e institucionesbancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscaltendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cuautepec, Guerrero,cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, enmateria de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, futbol, box, lucha libre y similaresen cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VI. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada,sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por Evento	4.17 umas
VIII Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollenen algún espacio público, por evento	2.08 umas
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50 %

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.50 %

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad 2.08 umas
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 1.87 umas
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. 1.25 umas

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las basesy tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobreel valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicioturístico pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valorcatastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el determinado 3.5 al Millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

Vll. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub- urbanay rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización dela tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 6,000 unidades de Medida y Actualización (U.M.A) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de esteartículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas de 60 años en adelante inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores(INAPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados, y/o discapacitadas.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución será menor de una Unidad de Medida yActualización (U.M.A) vigente.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 9.- Con el propósito de implementar programas y acción encaminados a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los Derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	2.08 umas
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.87 umas
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.25 umas
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	1.57 umas
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.53 umas
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm.de diámetro.	0.03 umas
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	2.08 uma
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.05 umas
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.05 umas
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	20.86 umas
h) Por licencia de extracción pétreos no reservados de minerales a la federación, previa autorización de manifestaciónde impacto ambiental.	156.47 umas
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	2.08 umas

j) Por manifiesto de contaminantes.	2.08 umas
k) Por extracción de flora no reservada a la federación el municipio.	10.43 umas
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3.13 umas
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	3.13 umas
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.85 umas

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES E INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentran pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúa en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Lascontribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento

administrativo de ejecución previstoen el Código Fiscal Municipal en vigor.

ARTÍCULO 13.- De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metrolineal;
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
c) Por tomas domiciliarias;
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
e) Por guarniciones, por metro lineal; y
f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALESANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓNDE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federalvigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

A) Los instalados en puestos sami-fijos en vía pública pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal 3.13 umas

2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio 2.34 umas

B) Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados

que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagaran de acuerda a la clasificación siguiente

1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente 0.03 umas

2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente 0.03 umas

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO,LAVADO DE VÍSERAS:

1.- Vacuno	0.23 umas
2.- Porcino	0.14 umas
3.- Ovino	0.14 umas
4.- Caprino	0.14 umas
5.- Aves de corral	0.03 umas

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de lospanteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	0.92 umas
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el termino de Ley	2.08 umas
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	3.86 umas
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.15 umas
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	0.92 umas
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	1.02 umas
c) A otros Estados de la República	1.09 umas
d) Al extranjero	5.20 umas

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO YSANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a los siguientes importes que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, pensionados y jubilados con nacionalidad mexicana, gozarán de estímulos como grupo vulnerable del pago del 50% del cobro por los servicios de agua potable.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, pensionados y jubilados con nacionalidad mexicana, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA

a) Tarifa tipo domestica	0.61 umas
b) Tarifa de tipo comercial	1.62 umas

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) Tipo domestico	3.96 umas
b) Tarifa de tipo comercial	5.80 umas

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	0.32 umas
b) Excavación en concreto hidráulico por m2	6.26 umas
c) Excavación en adoquín por m2	2.76 umas
d) Excavación en asfalto por m2	2.72 umas
e) Excavación en empedrado por m2	1.04 umas
f) Reposición de concreto hidráulico por m2	3.44 umas
g) Reposición de adoquín por m2	1.57 umas
h) Reposición de asfaltó por m2	1.57 umas

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son Sujetos: de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicaciónde un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado porel total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a latesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia delderecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 20.- - Por la prestación de los servicios municipales de salud causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

DE LA PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a)	Por servicio médico semanal	0.10 umas
b)	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	0.10 umas

II. OTROS SERVICIOS MEDICOS

a)	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.19 umas
b)	Extracción de uña	0.10 umas
c)	Curación	0.22 umas
d)	Sutura meno	0.10 umas
e)	Inyección intramuscular	0.07 umas
f)	Consulta dental	0.10 umas
g)	Certificado médico	0.21 umas
h)	Sesiones de nebulización	0.10 umas
i)	Obturación amalgama	0.25 umas

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará losderechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	1.87 umas
B) Por expedición o reposición por tres años	
a) Chofer	2.91 umas
b) Automovilista	2.22 umas
c) Motociclista, motonetas o similares	1.15 umas
d) Duplicado de licencia por extrav ió	1.04 umas
C) Por expedición o reposición por cinco años :	
a) Chofer	3.96 umas
b) Automovilista	3.96 umas
c)Motociclista, motonetas o similares	1.12 umas
d) Duplicado de licencia por extravío	1.04 umas
D) Licencia provisional para manejar por treinta días	1.27 umas
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	0.53 umas
F) Para conductores del servicio público:	1.46 umas
a) Con vigencia de tres años	2.69 umas
b) Con vigencia de cinco años	3.60 umas
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigenciade un año	1.84 umas

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circularsin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. 1.87 umas

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta díaspara circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. 1.87 umas

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada 0.53 umas

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas 2.29 umas

b) Mayor de 3.5 toneladas 3.55 umas

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 22.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés socia 1.82 umas
b) Casa habitación de no interés social 2.17 umas
c) Locales comerciales 2.40 umas
d) Locales industriales 3.65 umas
e) Estacionamientos 1.77 umas
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción 1.99 umas
g) Centros recreativos 2.40 umas

II. De segunda clase:

a) Casa habitación. 1.82 umas
b) Locales comerciales. 2.17 umas
c) Locales industriales. 2.40 umas
d) Hotel. 6.26 umas
e) Alberca. 4.07 umas
f) Estacionamientos. 1.77 umas

g) Obras complementarias en áreas exteriores.	1.96 umas
h) Centros recreativos.	1.96 umas

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	1.82 umas
b) Locales comerciales.	2.13 umas
c) Locales industriales.	2.33 umas
d) Edificios de productos o condominios.	4.69 umas
e) Hotel.	6.28 umas
f) Alberca.	4.07 umas
g) Estacionamientos.	1.74 umas
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	1.78 umas
i) Centros recreativos.	2.43 umas

ARTÍCULO 23.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 25.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	284.98 umas
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,849.96 umas
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	4,749.92 umas
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	9,499.85 umas
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	18,999.71 umas
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de	28,225.53 umas

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos

indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 26.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia deacuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	143.89 umas
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	949.97 umas
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	2,374.95 umas
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	4,749.92 umas
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	9,381.00 umas
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	12,522.52 umas

ARTÍCULO 27.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 24.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2	1.73 umas
b) En zona popular, por m2	0.02 umas
c) En zona media, por m	0.02 umas
d) En zona comercial, por m2	0.04 umas

ARTÍCULO 29.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	9.65 umas
II. Por la revalidación o refrendo del registro	4.98 umas

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 30.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 31.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2	0.02 umas
b) En zona popular, por m2	0.03 umas
c) En zona media, por m2	0.04 umas
d) En zona comercial, por m2	0.06 umas

ARTÍCULO 32.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Predios urbanos	
a) En zona popular económica, por m2	0.03 umas
b) En zona popular, por m2	0.04 umas
c) En zona media, por m2	0.05 umas
d) En zona comercial, por m2	0.09 umas
e) En zona industrial, por m2	0.16 umas
f) En zona residencial, por m2	0.22 umas
g) En zona turística, por m2	0.25 umas
B. Predios rústicos por m2	0.03 umas

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m^2 o más, y que su objeto sean los conceptosseñalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2	0.03 umas
b) En zona popular, por m2	0.03 umas
c) En zona media, por m2	0.05 umas
d) En zona comercial, por m2	0.06 umas
e) En zona industrial, por m2	0.08 umas
f) En zona residencial, por m2	0.12 umas
g) En zona turística, por m2	0.13 umas

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOSO CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 33.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casashabitación y de predios frente a la vía pública para determinar el Límite exterior delos predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Zona urbana:

a) Popular económica	0.22 umas
b) Popular	0.26 umas
c) Media	0.32 umas
d) Comercial	0.36 umas
e) industrial	0.43 umas

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 35.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 24 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DEZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMOPARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	0.64 umas

b) Adoquín	0.49 umas
c) Asfalto	0.35 umas
d) Empedrado	0.23 umas

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía Pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 38.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán 5 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente:

I Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguasresiduales
II Almacenaje en materia reciclable
III III Operación de calderas
IV Centros de espectáculos y salones de fiesta
V Establecimientos con preparación de alimentos
VI VI Bares y cantinas
VII Pozolerías
VIII Rosticerías
IX Talleres mecánicos
X Talleres de hojalatería y pintura
XI Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
XII Talleres de lavado de auto
XIII Herrerías
XIV Carpinterías
XV Lavanderías
XVI Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficasXVII Venta y almacén de productos agrícolas

ARTÍCULO 39.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 38, se pagará el 50% de los derechos por expediciónde los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 40.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza.	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por Cada impuesto, derecho o contribución que señale:	0.47 umas
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	0.30 umas
b) Tratándose de extranjeros	1.42 umas
IV. Constancia de buena conducta	0.19 umas
V. Constancia de dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.59 umas
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura	1.09 umas
b) Por refrendo	0.58 umas
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	0.85 umas
a) Por apertura	0.29 umas
b) Tratándose de extranjeros.	0.86 umas
VIII. Certificado de reclutamiento militar.	0.86 umas
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	0.86 umas
X. Certificación de firmas.	0.86 umas
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento	0.86 umas
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.86 umas
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.86 umas
XIV. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública

del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro $ 1.50

b) Copia a color $ 2.50

2. El pago de la certificación de los documentos, $ 100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 41.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifasiguiente:

A. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial	0.71 umas
2.- Constancia de no propiedad	1.15 umas
3.- Constancia de factibilidad uso de suelo	1.46 umas
4.- Constancia de no afectación	1.35 umas
5.- Constancia de número oficial	1.22 umas
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.30 umas
7.- Constancia de no servicio de agua potable	0.10 umas

B. CERTIFICACIONES:

1 Certificado del valor fiscal del predio	1.15 umas

2 Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. 1.20 umas

3 Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a) De predios edificados 1.15 umas
b) De predios no edificados 0.73 umas

4 Certificación de la superficie catastral de un predio 2.08 umas

5 Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio 0.83 umas

6 Certificados catastrales de inscripción a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta 10,791.00, se cobrarán 1.12 umas
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán 3.06 umas
c) Hasta 43,164.00, se cobrarán 5.06 umas
d) Hasta 86,628.00, se cobrarán 7.07 umas
e) De más de 86,328.00, se cobrarán 10.14 umas

C. DUPLICADOS Y COPIAS:

1 Duplicados autógrafos al carbón de los mismos Documentos. 0.59 umas

2 Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja 0.74 umas

3 Copias heliográficas de planos de predios. 1.15 umas

4 Copias heliográficas de zonas catastrales. 1.15 umas

5 Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. 1.56 umas

6 Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de las tierras 0.58 umas

D. OTROS SERVICIOS:

1 Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al suelo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de; 2.21 umas

2 Por los planos de deslinde catastral.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea 0.76 umas
b) De más de una y hasta 5 hectáreas 3.61 umas
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas 6.48 umas
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas 9.34 umas

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	12.46 umas
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	14.01 umas
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.25 umas

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	1.81 umas
b) De más de 150 m2 hasta 500m2	3.50 umas
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	5.44 umas
d) De más de 1,000 m2	7.85 umas

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	1.81 umas
b) De hasta 150 m2, hasta 500 m2	3.40 umas
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	5.44 umas
d) De más de 1,000 m2	7.83 umas

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PAR A EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en localesubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
1)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	9.04 umas	4.26 umas
2)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	13.93 umas	6.96 umas
3)	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	5.92 umas	4.16 umas

4) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	3.76 umas	9.64 umas
5) Supermercados.	24.34 umas	12.17 umas
6) Vinaterías.	18.44 umas	9.80 umas

B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicadosdentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	9.04 umas	4.26 umas
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	24.36 umas	12.17 umas
3) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	2.44 umas	4.89 umas
4) Vinaterías	18.26 umas	9.74 umas

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	37.42 umas	16.67 umas
b) Cabarets	46.83 umas	18.75 umas
c) Cantinas	26.43 umas	18.75 umas
d) Casa de diversión para adultos, centros nocturnos.	432.41 umas	18.75 umas
e) Discotecas.	24.37 umas	18.75 umas
f) Pozolerias, cevicherias, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	3.99 umas	2.36 umas
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterias, antojerias, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	3.99 umas	2.36 umas
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar	2.81 umas	8.88 umas
2.-Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con Alimentos	7.15 umas	8.88 umas
i) Billares	13.70 umas	7.34 umas

III. Por cualquier modificación que sufra la licencias o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causaran los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificaciones del nombre o razón social. 3.13 umas
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismopropietario y sin cambio de domicilio. 4.17 umas
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagaran:

a) Modificación del nombre o Razón social 3.13 umas

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 4.17 umas

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad la línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifade refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trata:

1) Por cambio de domicilio 2.61 umas
2) Por cambio de nombre o razón social 2.61 umas
3) Por el traspaso y cambio de propietario 2.61 umas

V. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o sirealiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas queconcurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscalmunicipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primerosdos meses del año.

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Accesorios para celulares y refacciones	11.84	5.92
2	Aceites y lubricantes	11.84	11.84
3	Acrílicos	11.84	8.88
4	Agua en garrafón	17.75	11.84
5	Almacenamiento de gas	100.00	60.00
6	Análisis clínicos y de agua en general	35.51	17.75
7	Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88
8	Baños	17.75	11.84
9	Bicicletas	11.84	5.92
10	Bisutería y accesorios para vestir	5.92	3.00
11	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	100.00	60.00
12	Cambio de aceite	17.75	11.84
13	Carnicería, cremería, salchichería y susderivados	35.51	17.75
14	Carnitas con venta de refresco	17.75	8.88
15	Casa de materiales	100.00	60.00
16	Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29
17	Ciber	17.75	11.84

18	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	35.51	23.67
19	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	41.43	29.59
20	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	59.18	17.75
21	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	11.84	7.69
22	Comercio al por menor de ferretería ytlapalería	17.75	8.29
23	Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
24	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	47.34	23.67
25	Consultorio dental	17.75	11.84
26	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	11.84	5.92
27	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	41.43	17.75
28	Elaboración de pan artesanal	35.50	20.72
29	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
30	Estética,	23.67	11.84
31	Farmacia, droguerías	11.84	9.47
32	Florería	29.59	19.53
33	Frutería, legumbres	11.84	7.69
34	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	23.67	11.84
35	Hoteles	17.75	11.84
36	Laboratorio de análisis clínicos.	35.51	17.75
37	Molino y nixtamal	8.29	5.92
38	Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
39	Pastelería	17.75	11.84
40	Planta purificadora de agua	17.75	11.84
41	Renta de cuartos	17.75	11.84
42	Revelado y compra-venta de artículospara fotografía	29.59	11.84
43	Servicio de hospedaje	17.75	11.84
44	Servicios médicos en general	29.59	17.75
45	Tlapalería	17.75	8.29
46	Tortillería y molino	23.67	11.84
47	Transportes	59.18	29.59

48	Venta de aguas frescas	9.47	5.92
49	Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
50	Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
51	Venta de comida	17.75	5.92
52	Venta de equipos celulares	59.18	29.59
53	Venta de Gas LP	100.00	60.00
54	Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84
55	Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
56	Venta de pescados, mariscos, pollería ysimilares	17.75	11.84
57	Venta de pollo crudo	17.75	5.92
58	Venta de pollos asados	17.75	11.84
59	Venta de tortas	11.84	5.92
60	Veterinaria	17.75	11.84

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DEANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 43.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2 0.31 umas
b) De 5.01 hasta 10 m2 0.61 umas
c) De 10.01 en adelante 1.22 umas

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2 0.20 umas
b) De 2.01 hasta 5 m2 1.60 umas
c) De 5.01 m2. en adelante 2.63 umas

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2 1.22 umas
b) De 5.01 hasta 10 m2 1.60 umas
c) De 10.01 hasta 15 m2 2.63 umas

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente 0.38 umas

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente 0.38 umas

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VI. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad	3.78 umas
2.- Por día o evento anunciado	0.31 umas

b) Fijo

1.- Por anualidad	4.14 umas
2.- Por día o evento anunciado	0.37 umas

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA
PRIMERAESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2	4.69 umas
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	9.39 umas

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 46.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 48.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	0.03 umas
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03 umas
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	0.03 umas

b) Locales sin cortina, diariamente por m2 0.02 umas

C) Mercados de artesanías
a) Locales con cortina, diariamente por m2 0.03 umas
b) Locales sin cortina, diariamente por m2. 0.03 umas
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2 0.03 umas

ARTÍCULO 49.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN SEGUNDA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios. 0.05 umas
II. Baños de regaderas 0.14 umas

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas
VI. Herbicidas
VII. Aperos Agrícolas

ARTÍCULO 52.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la

persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 59.57 umas mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, através de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
IV. Desechos de basura.
V. Objetos decomisados.
VI. Venta de leyes y reglamentos.
VII. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.74 umas
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	0.27 umas
c) Formato de licencia	0.41 umas

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 55.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productosfinancieros, provenientes de:

a) Acciones y bonos;
b) Valores de renta fija o variable;
c) Pagarés a corto plazo; y
d) Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORESPENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 56.- Se considera rezago de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros odevoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 59.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 60.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 61.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código FiscalMunicipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas,

aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bandode Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y SeguridadPública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente,mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente:

a) Particulares

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica ensu jurisdicción local	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados Correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en malestado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luzalta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallónsiempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera delvehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficialesDe taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendoexceso de humo	2.5

	Unidad de Medida y Actualización
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados yautobuses	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración otraslado que No sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no esténVigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (Consignación)	150
29) Choque causando daños materiales (reparación)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (Consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en Funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidadcon vehículos automotores	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor,banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10

	Unidad de Medida y Actualización
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de Educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisasVentanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
62) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
63) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida undomicilio particular o publico obstruyendo el libre acceso	3
64) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
65) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
66) Usar innecesariamente el claxon	2.5
67) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencias en vehículos particulares	15
68) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientosDelanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
	(UMA)
1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	5
3) Circular con exceso de pasaje.	8
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior enmás de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina. 6.88 umas
II. Por tirar agua. 1.04 umas

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. 6.88 umas
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. 0.64 umas

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓNAL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 99.29 umas a los propietarios o poseedores de fuentes fijas: Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
b) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 29.79 umas a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 49.64 umas a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado delMunicipio.

b) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la

Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 79.43 umas a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no provenga y / o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y Análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 49.64 umas a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

VI. Se considerará que incurre en escocido y se sancionará con multa de hasta 49.64 umas a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario debienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 69.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

ll. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 70.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigentes, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios

fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos dela Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
   A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
   B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
   C. Las provenientes por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de laLey de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado yesté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOSPOR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Honorable Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares, siempre y cuando sean de nacionalidad mexicana, y podrán contratarse en términos de lo que establece la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 85.- El presupuesto de Ingresos es el ordenamiento jurídico -fiscal elaborado por

el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 86.- La presente Ley de ingresos importará el total mínimo de **$95,589,265.61 (Noventa y Cinco Millones Quinientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Cinco Pesos 51/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuautepec. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientesde los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	IMPORTE
					TOTALES	**$ 95,589,265.51**
1					**IMPUESTOS**	**0.00**
1	**1**				**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**0.00**
1	**1**	**01**			**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**0.00**
1	**2**				**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIIO**	**0.00**
1	**2**	**01**			**PREDIAL.**	**0.00**
1	**2**	**02**			**DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)**	**0.00**
1	**3**				**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**0.00**
1	**3**	**01**			**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**0.00**
1	**4**				**IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR**	**0.00**
1	**4**	**01**			**IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR**	**0.00**
1	**5**				**IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES**	**0.00**
1	**5**	**01**			**IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES**	**0.00**
1	**6**				**IMPUESTOS ECOLOGICOS**	**0.00**
1	**6**	**01**			**RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**	**0.00**
1	**6**	**02**			**PRO-ECOLOGÍA**	**0.00**
1	**7**				**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**0.00**
1	**7**	**01**			**RECARGO, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.**	**0.00**

1	8				OTROS IMPUESTOS	0.00
1	8	01			IMPUESTOS ADICIONALES	0.00
1	9				IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	0.00
1	9	01			REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL	0.00
2					CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2	1				CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2	1	1			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3					CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3	1				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	0.00
3	1	01			COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
3	9				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	0.00
3	9	01			REZAGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
4					DERECHOS	0.00
4	1				DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	0.00
4	1	01			COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VIA PUBLICA	0.00
4	2				DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0.00
4	2	01			DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0.00
4	3				DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	0.00
4	3	01			SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL	0.00
4	3	02			SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	0.00
4	3	03			SERV.AGUA POT. DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
4	3	04			POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	0.00
4	3	05			SERV.D/LIMPIA, ASEO PUB., TRASLADO, TRATAM.D/RESIDUOS	0.00
4	3	06			SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	0.00

4	**3**	**07**			**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL**	**0.00**
4	**4**				**OTROS DERECHOS**	**0.00**
4	**4**	**01**			**LIC.P/CONST.EDIF.CASA HAB.REP.LOTIF.RELOTIF.FUSION**	**0.00**
4	**4**	**02**			**LIC.P/ALINEAMIENTO D/EDIF.O CASAS HAB. Y PREDIOS**	**0.00**
4	**4**	**03**			**LIC. P/DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION**	**0.00**
4	**4**	**04**			**EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VI APUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA**	**0.00**
4	**4**	**05**			**POR EXPED. D/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL**	**0.00**
4	**4**	**06**			**POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS**	**0.00**
4	**4**	**07**			**COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES**	**0.00**
4	**4**	**08**			**EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS,PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICA O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**	**0.00**
4	**4**	**09**			**LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD**	**0.00**
4	**4**	**10**			**REGISTRO CIVIL**	**0.00**
4	**4**	**11**			**SERV. GRALES. PRESTADOS X/CENTROS ANTIRRABICOS MPAL.**	**0.00**
4	**4**	**12**			**DERECHOS DE ESCRITURACION**	**0.00**
4	**4**	**13**			**POR LA INSTALACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL ALUMBRADO PÚBLICO**	0.00
4	**4**	**14**			**SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS**	**0.00**
4	**4**	**15**			**PRO-BOMBEROS**	**0.00**
4	**4**	**15**	**01**		**PRO-BOMBEROS**	**0.00**

4	4	16			DERECHOS ADICIONALES	0.00
4	4	17			INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	0.00
4	4	18			POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES	0.00
4	5				ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
4	5	01			RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCION	0.00
4	9				DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO	0.00
4	9	01			REZAGOS DE DERECHOS	0.00
5					PRODUCTOS	0.00
5	1				PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00
5	1	01			ARREND.EXPLOT.O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
5	1	02			OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA	0.00
5	1	03			CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MONSTRENCO	0.00
5	1	04			CORRALON MUNICIPAL	0.00
5	1	05			POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE	0.00
5	1	06			POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO	0.00
5	1	07			BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVO	0.00
5	1	08			ESTACIONES DE GASOLINA	0.00
5	1	09			BAÑOS PUBLICOS	0.00
5	1	10			CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA	0.00
5	1	11			ASOLEADEROS	0.00
5	1	12			ADQUISICION POR VENTA DE ARTICULOS PARA APOYO A LAS COMUNIDADES	0.00
5	1	13			SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA	0.00
5	1	14			PRODUCTOS DIVERSOS	0.00
5	1	15			ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SEJETOS A SER INVENTARIADOS	0.00
5	1	16			ACCESORIOS DE PRODUCTOS	0.00

5	**1**	**17**			**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**0.00**
5	**9**				**PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO**	**0.00**
5	**9**	**01**			**REZAGOS DE PRODUCTOS**	**0.00**
6					**APROVECHAMIENTOS**	**0.00**
6	**1**				**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	**0.00**
6	**1**	**01**			**REINTEGROS O DEVOLUCIONES**	**0.00**
6	**1**	**02**			**MULTAS FISCALES**	**0.00**
6	**1**	**03**			**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**0.00**
6	**1**	**04**			**MULTAS DE TRANSITO LOCAL**	**0.00**
6	**1**	**05**			**MULTAS COMISIÓN DE AGUA POT. DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**0.00**
6	**1**	**06**			**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE**	**0.00**
6	**2**				**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**	**0.00**
6	**2**	**01**			**DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**	**0.00**
6	**2**	**02**			**DONATIVOS Y LEGADOS**	**0.00**
6	**2**	**03**			**BIENES MOSTRENCOS**	**0.00**
6	**2**	**04**			**INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MPLES.**	**0.00**
6	**2**	**05**			**INTERESES MORATORIOS**	**0.00**
6	**2**	**06**			**COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**	**0.00**
6	**3**				**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**	**0.00**
6	**3**	**01**			**RECARGOS, ACTUALIZACIONES Y GASTOS DE EJECUCION**	**0.00**
6	**9**				**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**	0.00
6	**9**	**01**			**REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**	**0.00**
8					**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**95,589,265.51**
8	**1**				**PARTICIPACIONES**	**22,488,157.26**
8	**1**	**01**			**PARTICIPACIONES FEDERALES.**	**22,488,157.26**
8	**1**	**01**	**01**		**FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**	**15,472,534.02**

8	1	01	01	01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	15,472,534.02
8	**1**	**01**	**02**		**FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL**	**3,491,506.92**
8	1	01	02	01	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3,491,506.92
8	**1**	**01**	**03**		**FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION**	**742,305.00**
8	1	01	03	01	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	742,305.00
8	**1**	**01**	**04**		**FONDO DE COMPENSACION**	**595,312.80**
8	1	01	04	01	FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	595,312.80
8	**1**	**01**	**06**		**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**	**240,033.54**
8	1	01	06	01	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	240,033.54
8	**1**	**01**	**09**		**GASOLINAS Y DIESEL**	**1,946,464.98**
8	1	01	09	01	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS (FIM) GASOLINAS	416,395.62
8	1	01	09	02	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	1,530,069.36
8	**2**				**APORTACIONES**	**72,859,007.17**
8	**2**	**01**			**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**72,859,007.17**
8	**2**	**01**	**01**		**RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**	**72,859,007.17**
8	2	01	01	01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	57,045,379.86
8	2	01	01	02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	15,813,627.31
8	**4**				**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	**242,101.08**
8	**4**	**01**			**CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA**	**242,101.08**
8	**4**	**01**	**01**		**TENENCIA O USO DE VEHICULOS**	**146,678.04**
8	4	01	01	01	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	146,678.04
8	**4**	**01**	**02**		**FONDO DE COMPENSACION ISAN**	**22,339.02**
8	4	01	02	01	FONDO DE COMPENSACION ISAN	22,339.02
8	**4**	**01**	**03**		**IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS**	**73,084.02**
8	4	01	03	01	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	73,084.02

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec del

Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, lascantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas queson aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cadaaño, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmueblesen el municipio, y
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes,objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial y el agua del ejercicio, gozarán de undescuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. – Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2025 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado delaño anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores.Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO NOVENO. - Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que notengan adeudos de

años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley´´, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá general las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurriren repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 5 diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación

a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número 56, de fecha 30 de octubre de 2024, el C. Rodolfo Arrasola Martínez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Florencio Villarreal**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre de 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-33/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de

2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al H. Ayuntamiento Municipal de Florencio Villarreal, Guerrero.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de

los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación y motivación.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2025, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio. Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Lo anterior se debe al análisis de los índices de pobreza y desarrollo urbano en la cabecera municipal y comunidades del municipio, por lo que preferimos, usar programas de incentivación y motivación a la ciudadanía donde se les informe los beneficios que se lograrían si cumplen con el pago sus obligaciones fiscales.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2025, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Florencio Villarreal, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2025, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2025.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se describe lo siguiente:

> *"Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para 2025, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente."*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2025, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos

aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Florencio Villarreal, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **94** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$111,469,813.80 (Ciento once millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos trece pesos 80/100 m.n.),** que representa el **14** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo Décimo Cuarto transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

> **“*ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.***

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2025, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. INGRESOS DE GESTIÓN

A. IMPUESTOS

1. Impuestos Sobre los Ingresos:
1.1. Diversiones y Espectáculos Públicos

2. Impuestos Sobre el Patrimonio:
2.1. Predial.
2.2. Sobre Adquisición de inmuebles.

3. Accesorios.
3.1. Rezagos.
3.2. Recargos.

4. Impuestos Causado en Ejercicios Fiscales Anteriores.

B. DERECHOS.

1. Derechos por el uso, goce y Aprovechamientos o explotación de Bienes de dominio Público.
1.1. Por cooperación para obras públicas.
1.2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
1.3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
1.4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
1.5. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
1.6. Servicio general en panteones.
1.7. Por el uso de la vía pública.
1.8. Baños públicos.

2. Derechos por Prestación de Servicios.
2.1. Por la Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
2.2. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
2.3. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
2.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
2.5. Cobro de Derecho por Servicio de Alumbrado Público.
2.6. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
2.7. Licencias, Permisos de Circulación y Reposición de Documentos de Tránsito y Vialidad.
2.8. Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la prestación de Servicios que incluyan su Expendio.
2.9. Por Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
2.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
2.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
2.12. Servicios municipales de salud.
2.13. Derechos de escrituración.
3. Otros Derechos.
3.1. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
3.2. Protección y prevención del entorno Ecológico.

C. PRODUCTOS.

1. Productos de tipo Corriente.
1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
1.3. Corrales y corraletas.
1.4. Corralón municipal.
1.5. Productos Financieros.
1.6. Servicio mixto de unidades de transporte.
1.7. Servicio de unidades de transporte urbano.
1.8. Estaciones de Gasolinas.
1.9. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
1.10. Servicios de Protección privada.
1.11. Productos Diversos.

D. APROVECHAMIENTOS:

1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.
1.1. Multas Fiscales.
1.2. Multas Administrativas.
1.3. Multas de Tránsito y vialidad.
1.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado saneamiento.
1.5. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
1.6. De las concesiones y contratos.
1.7. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
1.8. Donativos y legados.
1.9. Bienes mostrencos.
1.10. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

1.11. Intereses moratorios.
1.12. Cobros de seguros por siniestros.
1.13. Gastos de notificación y ejecución.
1.14. Reintegro o devoluciones.

E. PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

1. Participaciones Federales:
1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).
1.2. Del Fondo General de Participaciones (Gasolina Diésel).
1.3. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

2. Fondo de Aportaciones Federales:

2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

3. Convenio:
3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.
3.2. Provenientes del Gobierno Federal.
3.3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal No. 492.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub- urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa- habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	2.0%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión.	7.5%
III.	Eventos taurinos, sobre el boletaje vendido.	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares, sobre el boletaje vendido	7.5%
V.	Centros recreativos, sobre el boletaje vendido	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por Evento.	5.0 UMA
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	2.1 UMA

IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local. 7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. 2.2 UMA

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 1.5 UMA

III. Máquinas de golosinas o futbolitos y computadoras por Unidad y por anualidad. 0.7 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 10.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
c) Por tomas domiciliarias;
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
e) Por guarniciones, por metro lineal; y
f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 11.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad deconstrucción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:	
a) Casa habitación de interés social.	$239.00
b) Casa habitación de interés no social.	$239.00
c) Locales comerciales.	$478.00
d) Locales industriales.	$721.00
e) Estacionamientos.	$400.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$471.00
g) Centros recreativos.	$581.00
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	$721.00
b) Locales comerciales.	$721.00
c) Locales industriales.	$845.00
d) Edificios de productos o condominios.	$845.00
e) Hotel.	$1,258.00
f) Alberca.	$837.00
g) Estacionamientos.	$757.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$757.00

i) Centros recreativos.	$829.00
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	$1,678.00
b) Locales comerciales.	$1,840.00
c) Locales industriales.	$1,818.00
d) Edificios de productos o condominios.	$2,518.00
e) Hotel.	$2,679.00
f) Alberca.	$1,258.00
g) Estacionamientos.	$1,678.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$1,840.00
i) Centros recreativos.	$1,927.00
IV. De lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	$3,352.00
b) Edificios de productos o condominios.	$3,712.08
c) Hotel.	$4,969.00
d) Alberca.	$1,674.00
e) Estacionamientos.	$3,352.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	$4,192.00

ARTÍCULO 12.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 13.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 14.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como

sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$28,984.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$289,851.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$443,085.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o	$966,170.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o más de	$1,923,340.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 15.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$14,492.10
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$95,678.10
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$239,197.35
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$478,394.70
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	$869,809.50
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o más de	$965,487.60

ARTÍCULO 16.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 11.

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2.	$3.15
b)	En zona popular, por m2	$3.15

c) En zona media, por m2	$4.20
d) En zona comercial, por m2	$7.35
e) En zona industrial, por m2	$9.45
f) En zona residencial, por m2	$10.50
g) En zona turística, por m2	$12.36

ARTÍCULO 18.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	$815.85
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	$418.95

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 19.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 20.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	$3.15
b) En zona popular, por m2.	$3.15
c) En zona media, por m2.	$5.25

d) En zona comercial, por m2.	$4.20
e) En zona industrial, por m2.	$5.25
f) En zona residencia, por m2.	$8.40
g) En zona turística, por m2.	$10.50
II. Predios rústicos, por m2:	**$4.20**

ARTÍCULO 21.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	**Predios urbanos:**	
a)	En zona popular económica, por m2.	$2.10
b)	En zona popular, por m2.	$3.15
c)	En zona media, por m2.	$4.20
d)	En zona comercial, por m2.	$7.35
e)	En zona industrial, por m2.	$12.60
f)	En zona residencia, por m2.	$18.90
g)	En zona turística, por m2.	$21.00
II.	**Predios rústicos, por m2:**	**$4.20**

I. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	$2.10
b) En zona popular, por m2	$2.10
c) En zona media, por m2.	$3.15
d) En zona comercial, por m2.	$4.20
e) En zona industrial, por m2.	$7.35
f) En zona residencia, por m2.	$8.40
g) En zona turística, por m2.	$10.50

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	$124.95
II.	Monumentos.	$148.32
III.	Criptas.	$186.90
IV.	Barandales.	$57.75
V.	Circulación de lotes.	$57.75
VI.	Capillas.	$170.10

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 23.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	$20.00
b) Popular.	$21.00
c) Media.	$25.00
d) Comercial.	$23.10
e) Industrial.	$33.60

II. Zona de lujo:

a)	Residencial.	$40.95
b)	Turística.	$49.35

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 25.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 11 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURADE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	$69.30
b)	Adoquín.	$52.50
c)	Asfalto.	$37.80
d)	Empedrado.	$25.20
e)	Cualquier otro material.	$25.20

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus

vialidades.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 28.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán $38.85 por los siguientes conceptos:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías
XVII. Estudios de fotografía y revelado de película fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 29.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 28, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN TRAMITACIÓN
DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 30.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. $48.00

II. Constancia de residencia:

a) Para nacionales.	$30.00
b) Tratándose de extranjeros.	$60.00
III. Constancia de buena conducta.	$30.00
IV. Constancia de pobreza.	GRATUITA
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$44.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial.	
a) Por apertura.	$493.00
b) Por refrendo.	$246.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	$227.85
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	$64.05
b) Tratándose de extranjeros.	$127.05
IX. Certificados de reclutamiento militar.	$69.30
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	$127.05
XI. Certificación de firmas.	$127.05
XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas**.**	$68.25
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	$69.30
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	$127.05
XV. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO
XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro $1.50

b) Copia a color$2.50

2. El pago de la certificación de los documentos, $ 100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$69.30
2. Constancia de no propiedad.	$136.50
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	$326.50
4. Constancia de no afectación.	$252.00

5. Constancia de deslinde catastral	$252.00
6. Constancia de número oficial.	$10.80
7. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	$73.50

II. Certificaciones:

1. Certificado del valor fiscal del predio	$124.95
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	$136.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	$129.00
b) De predios no edificados	$69.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	$252.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	$100.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 10,791.00, se cobrarán	$137.00
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán	$612.00
c) Hasta 43,164.00, se cobrarán	$1,112.00
d) Hasta 86,328.00, se cobrarán	$1,839.00
e) De más de 86,328.00, se cobrarán	$2,409.00

III. Duplicados y copias:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	$69.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	$69.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	$95.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	$95.00

5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	$128.00
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	$46.00

IV. Otros servicios:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$504.70
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:	$514.00

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea.	$290.00
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	$582.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas	$873.00
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$1,150.00
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$1,413.00
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$1,399.00
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	$21.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	$174.00
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	$350.00
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	$525.00
4. De más de 1,000 m2.	$700.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	$233.00
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	$467.00
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	$699.00
4. De más de 1,000 m2.	$931.00

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 32.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

1. Vacuno.	$64.00
2. Porcino.	$37.00
3. Ovino.	$25.00
4. Caprino.	$25.00
5. Aves de corral.	$2.00

II. Uso de corrales o corraletas, por día:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal	$18.00
2.- Porcino.	$12.00
3.- Ovino.	$12.00
4.- Caprino.	$12.00

III. Transporte sanitario del rastro al local de expendio:

1. Vacuno	$37.00
2. Porcino	$25.00
3. Ovino	$12.00
4. Caprino	$12.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 33.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo:	$76.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	$175.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$348.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	$96.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	$76.00

b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$85.00
c) A otros Estados de la República.	$171.00
d) Al extranjero.	$427.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las siguientes tarifas que fueron aprobadas por el cabildo municipal.

I. Por el servicio mensual de abastecimiento de agua potable:

a) Tipo: Doméstica	$32.00
b) Tipo: Comercial (A)	$78.00
c) Tipo: Comercial (B)	$95.00
d) Tipo: Industrial	$121.00

II. Por el servicio de drenaje y alcantarillado:

a) Tipo: Doméstica	$7.00
b) Tipo: Comercial (A)	$14.00
c) Tipo: Comercial (B)	$21.00
d) Tipo: Industrial	$33.00

III. Por conexión a la red de agua potable:

a) Tipo: Doméstica	$609.00
b) Tipo: Comercial (A).	$712.00
c) Tipo: Comercial (B).	$817.00
d) Tipo: Industrial	$980.00

IV. Por conexión a la red de drenaje:

a) Tipo: Doméstica.	$232.00
b) Tipo: Comercial (A).	$290.00
c) Tipo: Comercial (B)	$348.00

d) Tipo: Industrial	$527.00
V. Otros servicios:	
a) Cambio de nombre a contratos.	$63.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua	$124.00
c) Cargas de pipas por viaje	$232.00
d) Desfogue de tomas	$58.00
e) Excavación en terracería por m2	$73.00
f) Excavación en asfalto por m2	$163.00
g) Excavación en concreto hidráulico m2	$187.00
h) Excavación en adoquín m2	$152.76
i) Excavación en empedrado m2	$100.00
j) Reposición de asfalto por m2.	$214.00
k) Reposición de concreto hidráulico m2	$225.00
l) Reposición de adoquín m2	$187.00
m) Reposición de empedrado m2	$124.00

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 36.- sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles,

negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 37.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 38.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 39.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

1. Por ocasión	$14.00
2. Mensualmente	$78.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar

indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1. Por tonelada. $812.00

c) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1. Por metro cúbico. $589.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. $60.00
2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro Cúbico. $124.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 40.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.
a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año $219.00

b) Por expedición o reposición por tres años	
1) Chofer	$338.00
2) Automovilista	$250.00
3) Motociclista, motonetas o similares	$169.00
4) Duplicado de licencia por extravío	$169.00
c) Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	$505.00
2) Automovilista	$338.00
3) Motociclista, motonetas o similares	$252.00
4) Duplicado de licencia por extravío	$168.00
d) Licencia provisional para manejar por treinta días	$151.00
e) Licencia hasta por seis meses a menores de 18 años y Mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	$169.00
f) Para conductores del servicio público:	
1) Con vigencia de tres años.	$307.00
2) Con vigencia de cinco años.	$410.00
g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año, el pago de estos derechos incluye examen médico y de Manejo.	$199.00
II. Otros servicios	
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para Circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	$155.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	$252.00
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$66.95
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas	$338.00
2) Mayor de 3.5 toneladas	$422.00

e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos

1) Vehículo de transporte especializado por 30 días $116.00

f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporciones el gobierno del Estado: $116.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. Comercio ambulante:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. $460.00

2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. $188.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. $12.00

2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. $7.00

II. Prestadores de servicios ambulantes:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. $7.00

2) Fotógrafos, cada uno anualmente. $540.00

3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	$513.00
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	$528.00
5) Orquestas y similares, por evento.	$78.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	$4,315.00	$2,156.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas:	$17,149.00	$8,575.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas:	$6,569.00	$4,448.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	$1,849.00	$1,079.00
e) Supermercados:	$17,149.00	$8,575.00
f) Vinaterías:	$10,087.00	$5,048.00
g) Ultramarinos:	$7,205.00	$3,606.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales Ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$4,231.00	$2,156.00

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$9,750.00	$5,048.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$1,100.04	$551.05
d) Vinatería.	$10,192.06	$5,048.00
e) Ultramarinos.	$8,006.00	$3,606.00

II. Prestación de servicios.

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares.	$22,448.85	$11,223.91
2. Cabarets	$33,109.35	$16,280.18
3. Cantinas	$19,829.28	$9,915.38
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	$29,397.00	$14,700.00
5. Discotecas	$26,169.00	$12,729.00
6. Pozolerías, cevicherías, ostionerías y Similares con venta de bebidas con los alimentos alcohólicas	$6,598.00	$3,364.00
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojarías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	$3,364.00	$1,683.00
8. Restaurantes		
a) Con servicio de bar	$29,561.00	$15,223.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	$10,335.00	$5,439.00
9. Billares		
a) Con venta de bebidas alcohólicas	$11,124.00	$5,729.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del

mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social $4,415.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo Propietario y sin cambio de domicilio $2,263.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	$1,107.00
b) Por cambio de nombre o razón social	$1,107.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	
d) Por traspaso y cambio de propietario	$1,107.00

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN REFRENDO
a) Mueblerías y línea blanca	**$7,350.00**
b) Ferreterías	$5,250.00
c) Refaccionarias	$5,250.00
d) Papelerías	$3,150.00
e) Zapaterías	$2,100.00
f) Casas Materialistas	$5,250.00
g) Dulcerías y regalos	$1,575.00
ñ) Ventas de mostradores y maniquíes	$3,150.00
h) Boutique	$3,150.00
i) Agencia de motocicletas	$2,625.00
j) Fábrica de hielo	$105,000.00
k) Joyerías, relojerías	$1,575.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales Ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

		EXPEDICIÓN REFRENDO
a)	**Mueblerías y línea blanca**	**$7,350.00**
b)	Ferreterías	$5,250.00
c)	Refaccionarias	$5,250.00
d)	Papelerías	$3,150.00
e)	Zapaterías	$2,100.00
f)	Casas Materialistas	$5,250.00
g)	Dulcerías y regalos	$1,575.00
h)	Ventas de mostradores y maniquíes	$3,150.00
i)	Boutique	$3,150.00
j)	Agencia de motocicletas	$2,500.00
k)	Fábrica de hielo	$100,000.00

l)	Joyerías, relojerías	$1,500.00

3. Otros servicios.

		EXPEDICIÓN REFRENDO
Otros servicios		
a)	Gasolinerias	$15,750.00
b)	Gaseras **LP**	$7,350.00
c)	Centros autorizados Telcel	$3,150.00
d)	Cajas de ahorros e inversiones y préstamo	$8,400.00
e)	Casas de empeños	$8,400.00
f)	Planta procesadora de agua purificada	$7,310.00
g)	Farmacias, boticas y similares	$5,250.00
h)	Cibercafé, centro de cómputo o taller	$3,150.00
i)	Pastelerías	$3,150.00
j)	Tortillerías	$2,100.00
k)	Herrerías	$2,100.00
l)	Heladerías	$2,100.00
m)	Panaderías	$1,575.00
n)	Hoteles, y servicios	$9,450.00
o)	Moteles y hospedajes	$6,300.00
p)	Veterinarias	$3,150.00
q)	Consultorios médicos, dentales y laboratorios	$2,100.00
r)	Pisos, azulejos, losetas y otros servicios	$4,200.00
s)	Ópticas	$2,625.00
t)	Madererías	$1,575.00
u)	Estéticas unisex y peluquería	$1,575.00

v)	Carpintería	$2,100.00
w)	Funerarias	$5,250.00
x)	Imprenta rótulos	$4,200.00
y)	Lavandería	$1,050.00
z)	Oficinas de sistemas de cables	$8,400.00
aa)	Pizzerías	$1,050.00
bb)	Hojalatería y pintura, llanteras y vulcanizadora	$1,575.00
cc)	Termina de autobuses o taxis	$2,100.00
dd)	Vidrios y aluminios	$1,575.00
ee)	Balnearios	$4,200.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a)	Hasta 5 m2.	$262.00
b)	De 5.01 hasta 10 m2.	$525.00
c)	De 10.01 en adelante.	$1,048.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a)	Hasta 2 m2.	$364.00
b)	De 2.01 hasta 5 m2.	$1,310.00
c)	De 5.01 m2. En adelante.	$1,456.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a)	Hasta 5 m2.	$525.00
b)	De 5.01 hasta 10 m2.	$1,050.00
c)	De 10.01 hasta 15 m2.	$2,098.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. $610.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. $603.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, se causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. $303.00

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno $589.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de
1.50 x 1.00m., y que se encuentren Inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

1. Ambulante:

a)	Por anualidad	$422.00
b)	Por día o evento anunciado	$169.00

2. Fijo:

a)	Por anualidad;	$422.00
b)	Por día o evento anunciado.	$169.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de

Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.-Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

1. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	$169.00
2. Agresiones reportadas	$423.00
3. Esterilizaciones de hembras y machos	$338.00
4. Vacunas antirrábicas	$86.00
5. Consultas	$34.00
6. Baños garrapaticidas	$78.00
7. Cirugías	$169.00

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual:

a). Por servicio médico semanal	$84.00
b). Por exámenes sexológicos bimestrales	$84.00
c). servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	$117.00

II. Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	$133.90

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	$80.001
c) Por la expedición de carnet anual a sexoservidoras	$250.00

III. Otros servicios médicos

a). Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	$22.00
b). Extracción de uña	$33.00
c). Debridación de absceso	$45.00
d). Curación	$27.00
e). Sutura menor	$35.00
f). Sutura mayor	$61.00
g). Inyección intramuscular	$7.00
h). Venoclisis	$34.00
i). Atención del parto	$394.00
j). Consulta dental	$22.00
k). Radiografía	$40.00
l). Profilaxis	$16.00
m). Obturacion amalgama	$28.00
n). Extracción simple	$37.00
o). Extracción del tercer molar	$79.00
p). Examen de VDRL	$87.00
q). Examen de VIH	$352.00
r). Exudados vaginales	$86.00
s). Grupo RH	$52.00
t). Certificado médico	$47.00
u). Consulta de especialidad	$52.00
v). Sesiones de nebulización	$47.00
w). Consultas de terapia del lenguaje	$24.00

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	$2,183.00

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. $2,915.00

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 49.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos	$4,716.00
b) Agua	$3,205.00
c) Cerveza	$1,654.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	$8,016.00
e) Productos químicos de uso Doméstico	$801.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	$1,182.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	$1,182.00
c) Productos químicos de uso doméstico	$801.00
d) Productos químicos de uso industrial	$1,282.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 50.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$66.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	$129.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	$14.00
4. Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios.	$76.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles yde servicios. En fuentes fijas o móviles.	$126.69
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	$129.00
7. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	$6,493.00
8. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	$309.00
9. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	$3,895.00
10. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a sus publicaciones de 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	$318.27
11. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	$3,895.00

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales comerciales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad.

Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento	
1 Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	$3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	$3.00
2. Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	$3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	$2.00
3. Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	$3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	$2.00
4. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2:	$3.00
5. Canchas deportivas, por partido	$121.00
6. Auditorios o centros sociales, por evento hasta	$2,532.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2	
a) Primera clase	$292.00

b) Segunda clase	$152.00
c) Tercera clase	$84.00
2. Fosas en arrendamiento por el término de siete años, por m2:	
a) Primera clase	$389.00
b) Segunda clase	$121.00
c) Tercera clase	$63.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$4.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en Lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	$85.00
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos	$7.00
2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	$7.00
3) Camiones de carga.	$31.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	$210.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	

1) Centro de la cabecera municipal.	$210.00
2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	$210.00
3) Calles de colonias populares.	$23.00
4) Zonas rurales del Municipio.	$11.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

1) Por camión sin remolque.	$84.00
2) Por camión con remolque.	$169.00
3) Por remolque aislado.	$84.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: $1,509.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de Construcción por m2, por día: $2.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. O fracción, pagarán una cuota diaria de: $3.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2., o Fracción, pagarán una cuota anual de: $12.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el Largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo. $134.00

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.

ARTÍCULO 54.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Por la utilización de la vía pública para infraestructura que se traduzca en la colocación

de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	$2.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTE

ARTÍCULO 55.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.- Ganado mayor	$35.00
II.- Ganado menor	$16.00

ARTÍCULO 56.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	$647.00
b) Camionetas	$481.00
c) Automóviles	$324.00
d) Motocicletas	$182.00
e) Tricicletas	$47.00
f) Bicicletas	$40.00

ARTÍCULO 58.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	$487.00
b) Camionetas	$364.00
c) Automóviles	$243.00
d) Motocicletas	$124.00
e) Tricicletas	$49.00
f) Bicicletas	$40.00

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable, y
III. Pagarés a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN SÉPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	$3.00
II.	Baños de regaderas.	$12.00

SECCIÓN OCTAVA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 63.- Los productos o servicios que se originan en los artículos 60 y 62 de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $6,973.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$81.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$34.00
c) Formato de licencia	$71.00

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 69.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 70.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 71.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares

Concepto	Unidad de Medida y Actualización
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en Condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11.Circular con luces rojas en la parte delantera del Vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5

13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén Vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (Consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5

37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, Banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.87
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5

61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70. Volcadura o abandono del camino.	8
71. Volcadura ocasionando lesiones.	10
72. Volcadura ocasionando la muerte.	50
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

Concepto	**Unidad de Medida y Actualización (UMA)**
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5

9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable y alcantarillado, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en materia de agua potable y alcantarillado; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	$676.00
II. Por tirar agua.	$676.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la Dirección de agua potable y alcantarillado correspondiente.	
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, Alcantarillado y saneamiento.	$676.00

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multas de hasta $29,229.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de hasta $3,419.00 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $5,871.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que construyan fraccionamientos para vivienda y no cuenten con plantas de tratamientos residuales.

IV. Se sancionará con multa de hasta $11,740.97 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las

demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $29,920.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $26,486.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al

Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 79.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

a) Animales
b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 80.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por

cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
II. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
III. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado: por conducto de la Auditoria Superior del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS
POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2025

ARTÍCULO 93.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 94.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$111,469,813.80 (Ciento once millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos trece pesos 80 /100 M.N)** Que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; y son los siguientes:

CTA	TOTAL INGRESOS	111,469,813.80
1 1	**IMPUESTOS**	**65,419.53**
1 1 2	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**65,419.53**
1 1 2 001	PREDIAL	65,419.53
1 4	**DERECHOS**	**5,406,346.28**
1 4 1	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**5,168,461.65**
1 4 1 001	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	26,767.07
1 4 1 007	SERVICIO DE AGUA POTABLE DRENAJE, ALCANTARILLADO YSANEAMIENTO	44,365.28
1 4 1 008	DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÙBLICO.	5,097,329.30
1 4 3	**DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**237,884.63**
1 4 3 003	DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS YSERV. CATASTRALES.	585.07
1 4 3 005	LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCTOS DE TRANSITO	3,447.17
1 4 3 006	EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE LOCAL	130,577.49
1 4 3 007	LIC. PERM. P/COLOC. D/ANUNCIOS Y REALIZACIÓN D/PUBLIC	15,515.27
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	84,030.15
1 4 3 010	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	3,729.48
1 5	**PRODUCTOS**	**83,170.79**
1 5 1	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**83,170.79**
1 5 1 001	ARREND. EXPLOT. O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES	35,161.96
1 5 1 002	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE VÍA PUBLICA	12,708.66
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	33,295.07
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	2,005.10

1 8	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**	**105,914,877.20**
1 8 1	**PARTICIPACIONES**	**31,732,177.60**
1 8 1 001	**PARTICIPACIONES FEDERALES**	**31,732,177.60**
1 8 1 001 001	LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DEPARTICIPACIONES	23,221,688.20
1 8 1 001 002	LAS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,947,233.79
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	2,085,311.38
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,477,944.23
1 8 2	**APORTACIONES**	**74,182,699.60**
1 8 2 001	**FONDO DE APORTACIONES FEDERALES**	**74,182,699.60**
1 8 2 001 002	**FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL**	**52,908,770.84**
1 8 2 001 002	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	52,908,770.84
1 8 2 001 003	**FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOS.**	**21,273,928.77**
1 8 2 001 003	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIOS	21,273,928.77

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a

conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 68, 70, 71 y 82 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la

Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre 28 de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación

a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0038/2024, de fecha 26 de octubre de 2024, el Ciudadano Eleuterio Aranda Salgado, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre de 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/O201-34/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el **Municipio de General Canuto A. Neri**, **Guerrero,** para el Ejercicio

Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 26 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero,** motiva su propuesta de ley, conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal ***2025****, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de ***General Canuto A. Neri Guerrero,*** *precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con

precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que, la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás normatividad relacionada, permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permita recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que, sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración la situación económica de nuestro país y en específico de nuestro estado y región, por la falta de captación de recursos propios derivado de la ocurrencia de eventos naturales que dañaron la infraestructura pública y economía de la población, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la generar una cultura de recaudación.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los

recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

En ese contexto, la iniciativa que se presenta para el ejercicio fiscal 2025, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no existe un incremento respecto a los montos establecidos en el año anterior y solo se homologaron los montos para presentarlos en UMA, en el caso de los recursos federales se incrementa un 3.0% en promedio, lo anterior, derivado de lo establecido en los pre criterios de política económica emitidos por la SHCP."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2025, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **General Canuto A. Neri, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y

presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2025, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2025.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados por la Comisión de Hacienda para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, que para mayor proveer se cita textual:

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para 2025, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente.”

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2025, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, en razón de que el H. Ayuntamiento municipal de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, utilizó un análisis comparativo que contradice la proyección de crecimiento económico contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el 2025, por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al **3 %**, para los valores expresados en pesos, **excepto** las que están consignadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), considerando que éstas últimas, su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

En análisis a la iniciativa que nos ocupa, en el artículo 19 por concesión y uso de suelo en mercados municipales, esta Comisión dictaminadora, consideró suprimirlo, en virtud de que el cobro por concepto de los espacios dentro del mercado ya se encuentran considerados en el artículo 75 de la presente iniciativa en el apartado de arrendamiento de los locales con cortina, sin cortina o los espacios en el tianguis municipal, en tal virtud en caso de que el Ayuntamiento realice dicho cobro por concepto de la concesión de los espacios, estaría realizando un doble cobro, violando así los principios de igualdad, generalidad y certeza jurídica, afectando la economía de los causantes. Por lo anterior, se recorren los artículos subsecuentes.

El artículo 43 de la iniciativa motivo del presente dictamen, el cual hace referencia al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias para la ejecución de obras dentro del

Panteón Municipal, en el citado artículo se duplica el cobro por concepto de: **"II.- Monumentos"** y **"V.- Colocación de monumentos"**; razón por la cual a efecto de evitar duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal, problemas al momento de su aplicación y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la Comisión de Hacienda procedió a eliminar la fracción "V", quedando su texto de la manera siguiente:

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	1.13 UMAS
II. Monumentos.	1.72 UMAS
III. Criptas.	1.13 UMAS
IV. Barandales.	0.67 UMAS
V. Circulación de lotes.	1.13 UMAS
VI. Capillas.	0.24 UMAS

En análisis al artículo 53 por servicios catastrales, en la fracción I, numeral 8 correspondiente a la Constancia de Zona Federal Marítimo Terrestre, esta Comisión ha considerado suprimir dicho concepto en virtud de que el Municipio de General Canuto A. Neri, no cuenta con zona de playa o puerto marítimo, por consiguiente no le corresponde al Municipio el cobro de concesión y uso de suelo de zona federal marítima terrestre, por la explotación de la zona Federal Marítima Terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas.

Esta Comisión de Hacienda consideró pertinente establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, establecidas en la fracción XII del artículo 54 del presente dictamen de Ley de Ingresos, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023. Asimismo, tomando en cuenta los criterios establecidos por la Comisión de Hacienda, es determinante dejar el mismo costo en UMA por dicho concepto como está establecido en el ejercicio fiscal anterior, toda vez que su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

De igual forma, ésta Comisión dictaminadora determina suprimir el concepto señalado en la fracción *"XV Tramite en la expedición de pasaporte"* consignado en el mismo artículo 54, ya que el cobro y el trámite por dicho concepto le corresponde a la federación, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

De la misma forma, se considera viable suprimir de dicho artículo 54 la fracción XXII de la iniciativa que se analiza, toda vez que el concepto como “Cualquier constancia que emita el Ayuntamiento” se considera como un término confuso como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que no da certidumbre de que el concepto a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definido y debidamente cuantificado. De la misma forma, se suprimen las fracciones XVII.- Tramite de autorización para constitución de sociedades y la fracción XXI.- Constancia de categoría política, en virtud de que la fracción XVII dichos trámites se realizan ante notario público y la fracción XXII el concepto es ambiguo y confuso, ya que no hay certeza de que el ciudadano del Municipio que nos ocupa, pertenezca a algún partido político.

Esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente modificar la fracción XXIII del Artículo 54 de la iniciativa, (Por las modificaciones le corresponde a la fracción XIX del artículo 54 del presente dictamen) a efecto de que se considere la extemporaneidad y la gratuidad del **registro de nacimiento,** lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado y registrada de manera inmediata, asimismo, establece la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente de expedir de forma gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2025**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar una fracción la cual le corresponde la fracción XX** al **artículo 54,** relativa a la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, **con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.**

De lo anterior, dicho artículo 54 de la iniciativa que se estudia, por las modificaciones antes mencionadas, queda de la manera siguiente:

ARTÍCULO **54**. …

I. a XI. …

XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en	**0.06 UMAS**

cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.

XIII a la XIX. …

XX. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

   a) Copia simple blanco y negro $ 1.50

   b) Copia a color $ 2.50

2. El pago de la certificación de los documentos, $ 100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **General Canuto A. Neri, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **117** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$44,722,748.50 (Cuarenta y cuatro millones setecientos veintidós mil setecientos cuarenta y ocho pesos 50/100 m.n.),** que representa el **2.6** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Esta Comisión dictaminadora consideró cambiar los artículos Primero y Segundo Transitorios, solo de posición, para pasar el contenido del Primero Transitorio al Segundo y el contenido del Segundo Transitorio al Primero, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - *La presente Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*"

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **modificar el artículo Décimo transitorio** para establecer lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO. *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su*

obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal."

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente modificar el artículo décimo cuarto transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

"*ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-* *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2025, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero en el ejercicio fiscal **2025**; integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y

Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Los ingresos que se estiman obtener, serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Concepto
1. Impuestos
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio
1.2.1. Impuesto predial
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles
1.4. Impuestos al Comercio Exterior
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables
1.6. Impuestos Ecológicos
1.7. Accesorios de Impuestos
1.7.1. Recargos
1.7.2. Gastos de ejecución
1.8. Otros Impuestos
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
1.9.1. Rezagos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda
2.2. Cuotas para la Seguridad Social
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
4. Derechos
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

4.1.1. Uso de la vía pública

4.3. Derechos por Prestación de Servicios

4.3.1. Servicios generales del rastro municipal
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales
4.3.3. Servicios generales en panteones
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud

4.4. Otros Derechos

4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
4.4.7. Expedición de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.
4.4.13. Registro civil
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal
4.4.15. Derechos de escrituración
4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil
4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria

4.5. Accesorios de Derechos

4.5.1. Recargos
4.5.2. Gastos de ejecución

4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

4.9.1. Rezagos

5. Productos

5.1. Productos

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco
5.1.4. Corralón municipal
5.1.5. Productos financieros
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano
5.1.8. Balnearios y centros recreativos
5.1.9. Baños públicos
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola
5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades
5.1.12. Servicios de protección privada
5.1.13. Productos diversos

5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

5.9.1. Rezagos

6. Aprovechamientos

6.1. Aprovechamientos

6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal
6.1.2. Multas fiscales
6.1.3. Multas administrativas
6.1.4. Multas de tránsito municipal
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente
6.1.7. Reintegros, compensaciones y devoluciones
6.1.8. Donativos y legados
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública

6.2. Aprovechamientos Patrimoniales

6.2.1. De las concesiones y contratos

6.3. Accesorios de Aprovechamientos

6.3.1. Indemnización
6.3.2. Gastos de ejecución

6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

6.9.1. Rezagos

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado

7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos
7.9. Otros Ingresos

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

8.1. Participaciones

8.1.1. Participaciones federales
8.1.2. Participaciones estatales

8.2. Aportaciones

8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
8.2.2. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal

8.3. Convenios

8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

8.5. Fondos Distintos de Aportaciones

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

9.1. Transferencias y Asignaciones
9.3. Subsidios y Subvenciones
9.5. Pensiones y Jubilaciones
9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

0. Ingresos Derivados de Financiamientos

0.3. Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de General Canuto A. Neri Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del

Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero;

VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025;

XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025;

XIX. **Municipio:** El Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero;

XX. **M2:** Metro Cuadrado;

XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o

contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal o su Equivalente y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Tesorería Municipal o su Equivalente podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a los conceptos, porcentajes y/o tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2 %
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4.7 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3.3 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

SECCIÓN SEGUNDA.
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4.2 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.5 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.6 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **5 al millar** anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **5 al millar** anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **5 al millar** anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **5 al millar** anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **5 al millar** anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **5 al millar** anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **5 al millar** anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el **5 al millar** anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes. Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA.
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2.0% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines

fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO.
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGO PREDIAL.

ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento percibirá ingresos por el rezago de obligaciones fiscales relativas a los impuestos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en

caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.84
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.84
c) Por tomas domiciliarias;	0.84
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	0.84
e) Por guarniciones, por metro lineal; y	0.84
f) Por banqueta, por metro cuadrado.	0.84

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN

DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	0.22
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	0.57

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.16
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.10

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Concepto	TARIFA EN UMA
a) Fotógrafos, cada uno anualmente.	1.14
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	1.71
c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente.	2.27
d) Orquestas y otros similares, por evento.	1.12
e) Aseadores de calzado, diariamente	0.48

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

SECCIÓN PRIMERA.
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:	TARIFA EN UMA'S
1.- Vacuno.	2.01
2.- Porcino.	1.03
3.- Ovino.	0.90
4.- Caprino.	0.90
5.- Aves de corral.	0.04
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA Y POR CABEZA:	**TARIFA EN UMA'S**
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.29

2.- Porcino.	0.15
3.- Ovino.	0.11
4.- Caprino.	0.11

III. TRANSPORTE SANITARIO AL LOCAL DE EXPENDIO:	**TARIFA EN UMA'S**
1.- Vacuno.	0.53
2.- Porcino.	0.38
3.- Ovino.	0.15
4.- Caprino.	0.15

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	**TARIFA EN UMA'S**
I. Inhumación por cuerpo.	1.03
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	2.17
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.02
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.15

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A) Las tarifas de cobro en la cabecera municipal son las siguientes:

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

Concepto	Tarifa UMA
a) Tarifa tipo (DO) doméstica	0.42
b) Tarifa tipo (DR) doméstica residencial	0.75
c) Tarifa tipo (CO) comercial	5.24

II.-POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO:

a) Zonas populares.	5.24 umas
b) Zonas semi-populares	9.19 umas
c) Zonas residenciales.	17.27 umas

B) TIPO: COMERCIAL:

a) Comercial Tipo A	77.90 umas
b) Comercial Tipo B	46.73 umas
c) Comercial Tipo C	23.69 umas

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a). - Zonas populares.	3.50 umas
b).- Zonas semi-populares	3.50 umas
c). - Zonas residenciales	4.37 umas
d). - Departamentos en condominio	5.25 umas

IV. **OTROS SERVICIOS:**

OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	0.47 umas
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	0.76 umas
c) Cargas de pipas por viaje.	2.51 umas
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	2.90 umas
e) Excavación en adoquín por m2.	1.69 umas
f) Excavación en asfalto por m2.	1.90 umas
g) Excavación en empedrado por m2.	1.45 umas
h) Excavación en terracería por m2.	1.25 umas
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	2.42 umas
j) Reposición de adoquín por m2.	1.69 umas
k) Reposición de asfalto por m2.	1.94 umas
l) Reposición de empedrado por m2.	1.45 umas
m) Reposición de terracería por m2.	0.97 umas
n) Desfogue de tomas.	0.58 umas
ñ) Reconexión.	3.79 umas
o) Medidor.	5.69 umas
p) Contrato.	6.64 umas
q) Cambio de medidor de lugar.	1.42 umas

SECCIÓN CUARTA.
DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 21.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero

ARTÍCULO 23.- Es base de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

V. La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

ARTÍCULO 25.- El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA.
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Id	Zona	Tarifa en uma
A)	Comunidades	0.37
B)	Popular	1.04
C)	Urbana	1.66

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

MENSUALMENTE 10.04 VECES VALOR DE LA UMA

C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

POR METRO CÚBICO 1.66 VECES VALOR DE LA UMA

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.13 VECES UMA
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.69 VECES UMA

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	**TARIFA EN UMA**
a) Refrescos.	40.41
a) Agua.	26.93
c) Cerveza.	17.14
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	8.57
e) Productos químicos de uso doméstico.	8.44

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	**TARIFA EN UMA**
a) Agroquímicos.	10.78
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	10.78
c) Productos químicos de uso doméstico.	6.81
d) Productos químicos de uso industrial.	10.88

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. Expedición de Licencia para manejar:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
1. Por expedición con vigencia de un año.	
a) Chofer.	1.06
b) Automovilista.	1.23
c) Motociclista, motonetas o similares	1.23
2. Por expedición con vigencia de 3 años.	
a) Chofer.	2.06
b) Automovilista.	2.23
c) Motociclista, motonetas o similares	2.23
d) Duplicado de licencia por extravío	1.86
3. Por expedición con vigencia de 5 años.	
a) Chofer.	3.65
b) Automovilista.	3.65
c) Motociclista, motonetas o similares	3.07
d) Duplicado de licencia por extravío	1.90
4. Otros	
1) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.90
2) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	2.06

II. OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA

a)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado.	1.53
b)	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado.	1.53
c)	Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.86
d)	Por arrastre de grúa de vía pública al depósito de vehículos:	
	1) Hasta 3.5 toneladas	4.14
	2) Mayor de 3.5 toneladas	5.16
e)	Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
	1) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.30
f)	Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	1.42

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD.

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual		
1	Por servicio médico semanal.	0.67
2	Por exámenes serológicos bimestrales.	0.67
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.93
Por el análisis de laboratorios, expedición de credenciales y dictamen técnico.		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.05

2	Por la expedición de credenciales de manejadores de alimentos	0.67
3	Por la expedición de CARNET de control sanitario	1.05
4	Por reposición de CARNET de control sanitario	0.67
Otros servicios médicos.		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.23
2	Extracción de uña.	0.28
3	Debridación de absceso.	0.45
4	Curación.	0.23
5	Sutura menor.	0.28
6	Sutura mayor.	0.45
7	Inyección intramuscular.	0.12
8	Venoclisis.	0.28
9	Atención del parto.	5.00
10	Certificado médico	0.30
11	Consulta dental	0.23
12	Radiografía	0.34
13	Profilaxis	0.34
14	Obturación amalgama	0.28
15	Extracción simple	0.34
16	Extracción tercer molar	0.67
17	Examen de VDRL	0.70
18	Examen de VIH	1.75
19	Exudados vaginales	0.73
20	Grupo IRH	0.45
21	Consulta de especialidad	0.45

22	Sesiones de nebulización	0.42
23	Servicio de requisitado de formatos relativos a la materia de salud.	10.40

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS.

SECCIÓN PRIMERA.
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN; URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción de edificio o casas habitación, restauración o reparación en las mismas; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.00% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico	**Tarifa UMA**
a) Casa habitación de interés social.	6.35
b) Casa habitación	6.93
c) Locales comerciales.	7.94
d) Locales industriales.	10.34
e) Estacionamientos.	6.35
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	3.34
g) Centros recreativos.	7.94

II. De segunda clase	Tarifa UMA
a) Casa habitación.	11.55
b) Locales comerciales.	11.55
c) Locales industriales.	11.43
d) Edificios de productos.	11.56
e) Hotel.	11.06
f) Alberca.	11.46
g) Estacionamientos.	10.33
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	10.44
i) Centros recreativos.	11.46

III. De primera clase	Tarifa UMA
a) Casa habitación.	23.19
b) Locales comerciales.	25.13
c) Locales industriales.	25.13
d) Edificios de productos.	36.59
e) Hotel.	36.95
f) Alberca.	17.35
g) Estacionamientos.	23.13
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	25.38
i) Centros recreativos.	26.58

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II y III son los siguientes:

A Andadores

B Terrazas

C Escaleras

D Balcones

E Palapas

F Pérgolas

G Regaderas

H Montacargas

I Elevadores

J Baños

K Casetas de vigilancia

L Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

I. Obra de hasta 500 m2, la vigencia será de 18 meses;
II. Obra de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2, la vigencia será por 24 meses,
III. Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia serpa por 36 meses.

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. Obra de hasta 500 m2, la vigencia será de 18 meses;
II. Obra de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2, la vigencia será por 24 meses,
III. Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia serpa por 36 meses.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de las obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de urbanización.

ARTÍCULO 36.- por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan

construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	**Tarifa en UMA**
I	Zona popular económica, por m2	0.04
II	Zona popular, por m2	0.05
III	Zona media, por m2	0.06
IV	Zona comercial	0.08
V	Zona industrial, por m2	0.10
VI	Zona residencial, por m2	0.12
VII	Zona Turística, por m2	0.13

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección correspondiente, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 38.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor pagado por la expedición de la misma.

ARTÍCULO 39.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	9.55 veces el valor de la UMA
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	4.90 veces el valor de la UMA

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 40- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el

perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	0.04 UMA
b) En zona popular, por m2.	0.05 UMA
c) En zona media, por m2.	0.06 UMA
d) En zona comercial, por m2.	0.10 UMA
e) En zona industrial, por m2.	0.10 UMA
f) En zona residencial, por m2.	0.13 UMA
II. Predios rústicos, por m2:	0.03 UMA

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos, urbanos y fraccionamientos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	0.03 UMA
b) En zona popular, por m2.	0.04 UMA
c) En zona media, por m2.	0.05 UMA

d) En zona comercial, por m2.	0.06 UMA
e) En zona industrial, por m2.	0.10 UMA
f) En zona residencial, por m2.	0.13 UMA
g) En zona turística, por m2.	0.14 UMA
II. Predios rústicos por m2:	0.03 UMA

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	**Tarifa en UMA´s**
I. Bóvedas.	1.13
II. Monumentos.	1.72
III. Criptas.	1.13
IV. Barandales.	0.67
V. Circulación de lotes.	1.13
VI. Capillas.	0.24

SECCIÓN SEGUNDA.
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 44.- Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Urbana	Tarifa UMA
a) Popular económica.	0.23
b) Popular.	0.29
c) Media.	0.33
d) Comercial.	0.39
e) Industrial.	0.43

II. Zona de lujo	Tarifa UMA
a) Residencial.	0.56
b) Turística.	0.58

SECCIÓN TERCERA.
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 46.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% del costo señalado de las licencias establecidas en el artículo 30 de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA.
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, AÉREA SUBTERRÁNEA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar aperturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA

a) Concreto hidráulico.	0.47
b) Adoquín.	0.46
c) Asfalto.	0.42
d) Empedrado.	0.40
e) Cualquier otro material.	0.39

Artículo 49.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:
1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA.
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de quince veces el valor de la UMA´s, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos
XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
XXII. Estéticas y/o Salones de belleza
XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías
XXIV. Estaciones de Gasolina
XXV. Distribuidora de Gas Doméstico
XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías
XXVII. Veterinarias
XXVIII. Rockolas y sinfonolas
XXIX. Carnicerías
XXX. Zapaterías
XXXI. Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
XXXII. Mueblerías
XXXIII. Ventas de plásticos en general
XXXIV. Estacionamientos públicos
XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería

XXXVII. Florerías
XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura
XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres
XL. Tiendas de deportes
XLI. Tiendas de artesanías
XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes
XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco
XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
XLVII. Taquerías, fondas y loncherías
XLVIII. Ferreterías
XLIX. Casas de materiales
L. Pastelerías y panaderías
LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
LIII. Casas de empeño y/o ahorro
LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro
LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes
LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
LVIII. Cafeterías
LIX. Juguerías
LX. Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
LXI. Ópticas
LXII. Artículos de Limpieza
LXIII. Productos Lácteos y Salchichoneria
LXIV. Artículos para bebé
LXV. Cerería
LXVI. Dulcería
LXVII. Jugueterías
LXVIII. Verdulerías
LXIX. Imprentas y rótulos
LXX. Abarrotes
LXXI. Agencia de autos
LXXII. Agencia de motonetas
LXXIII. Artículos para fiestas
LXXIV. Artículos para el hogar
LXXV. Acuarios
LXXVI. Accesorios para bellezas
LXXVII. Instituciones bancarias Y/O de crédito
LXXVIII. Bisutería
LXXIX. Despachos jurídicos y contables

LXXX. Cerrajerías
LXXXI. Grupos musicales
LXXXII. Lavanderías
LXXXIII. Distribuidores y/o venta de cassettes y discos
LXXXIV. Farmacias naturistas
LXXXV. Joyerías y Jarciaría
LXXXVI. Funerarias
LXXXVII. Gimnasios y centros deportivos
LXXXVIII. Huaracherias
LXXXIX. Maquinaria agrícola
XC. Maderererías
XCI. Establecimientos de mochilas
XCII. Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
XCIII. Pinturas y accesorios
XCIV. Pizzerías
XCV. Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
XCVI. Talabartería
XCVII. Tlapalería
XCVIII. Tapicerías
XCIX. Taller de calzado
C. Taller de joyería
CI. Taller de celulares
CII. Taller de cómputo
CIII. Tecnología
CIV. Videos juegos
CV. Taller de video juegos
CVI. Cremerías
CVII. Artículos para regalos
CVIII. Misceláneas
CIX. Marisquerías y pescados frescos
CX. Bloqueras
CXI. Mofles, acumuladores y radiadores
CXII. Talacherias
CXIII. Imágenes y religiosas
CXIV. Químicos y agropecuarias
CXV. Taller y venta de aire acondicionado
CXVI. Aparatos musicales y electrónicos
CXVII. Taller eléctrico y soldadura
CXVIII. Tapicerías
CXIX. Pisos y azulejos
CXX. Marmolerías y porcelana
CXXI. Oxigeno
CXXII. Agencia de seguros

CXXIII. Constructoras y diseños
CXXIV. Viveros
CXXV. Supermercado
CXXVI. Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
CXXVII. Cualquier otro giro comercial no contemplado en las fracciones anteriores.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa UMA
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.56
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.12
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.13
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	3.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones	3.25
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	3.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	3.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	3.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	3.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	3.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	3.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.00
ñ) Por permiso de transporte de madera o leña dentro del territorio del municipio, siempre y cuando no sea materia de regulaciones federales	3.00

ARTÍCULO 52.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo anterior se pagará el equivalente a 3.12 veces UMA.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	Tarifa en UMA
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.57
2.- Constancia de no propiedad.	1.45
3.- Constancia de no afectación.	2.00
4.- Constancia de número oficial.	1.42
5.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.46
6. Constancia de no servicio de agua potable	2.03
7. Constancia de uso de suelo:	
a) De 1.00 m2 a 500.00 m2	12.68
b) De 500.01 m2 a 1,000.00 m2	21.15
c) De 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	36.29
d) De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	36.29
e) De más de 10,000.00 m2	72.60
8.- Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	116.00
9.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	7.25
10.- Constancia de dictamen de cambio de uso de suelo	72.50
11.- Constancia de contestación de notificación del derecho de tanto	17.40

o derecho de preferencia

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	Tarifa en UMA
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	0.20
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.24
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	1.15
b) De predios no edificados.	0.57
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	0.62
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 10,791.00, se cobrarán.	1.13 UMAS
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán.	4.20 UMAS
c) Hasta 43,164.00, se cobrarán.	5.58 UMAS
d) Hasta 86,328.00, se cobrarán.	9.40 UMAS
e) De más de 86,328.00, se cobrarán	12.31 UMAS

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.22
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.05
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.95

4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.85
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.06
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.06

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de 2.26 veces UMA.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

Concepto	Tarifa en UMA
a) De menos de una hectárea.	3.48
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.70
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	9.13
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	11.39
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	16.09
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	12.50
g) De más de 100 hectáreas y hasta 180 hectáreas	40.60
h) DE más de 180 hectáreas, por cada excedente	0.45

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

Concepto	Tarifa en UMA
a) De hasta 150 m2.	2.26
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	4.51
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	7.15
d) De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2	9.36

e) De más de 5,000 m2	21.13

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

Concepto	Tarifa en UMA
a) De hasta 150 m2.	3.18
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	6.35
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	9.01
d) De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	11.16
e) De más de 1,500 m2	25.81

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 54.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa en UMA
I. Constancia de pobreza:	Gratuita
Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.73
III. Constancia de residencia:	
a) Para ciudadanos locales	Gratuita
b) Para nacionales.	0.31
c) Tratándose de extranjeros.	5.20
IV. Constancia de buena conducta.	0.31
V. Constancia de identificación	1.60
VI. Carta de recomendación	Gratuita
VII.- Certificado de reclutamiento militar	0.67
VIII. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	

a) Por apertura.	0.67
b) Por refrendo.	0.67
IX. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.52
b) Tratándose de extranjeros.	0.67
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.67
XI. Certificación de firmas.	0.67
XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas:	0.06
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no revistas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.67
XV.- Trámite de avisos notariales	0.86
XVI.- Trámite de naturalización de personas.	2.33
XVII.- Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero	1.59
XVIII.- Constancia de vida	0.85
XIX.- Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA
XX. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. **El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;**

a) Copia simple blanco y negro	$ 1.50
b) Copia a color	$ 2.50

2. **El pago de la certificación de los documentos, $ 100.00**

3. **La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples**

4. **En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.**

5. **Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.**

SECCIÓN OCTAVA.
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A. La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN TARIFA UMA	**REFRENDO TARIFA UMA**

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	5.35	2.68
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	22.50	11.25
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	11.25	5.62
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella errada para llevar.	5.90	2.68
e) Supermercados.	19.60	19.60
f) Vinaterías.	25.89	17.99
g) Ultramarinos.	13.07	11.25

A) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN TARIFA UMA	**REFRENDO TARIFA UMA**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	3.21	2.68
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	5.62	5.62
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	5.62	5.54
d) Vinaterías.	13.07	13.07
e) Ultramarinos.	13.07	13.07

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN TARIFA UMA	**REFRENDO TARIFA UMA**

a) Bares.	20.11	11.25
b) Cabarets.	25.07	23.70
c) Cantinas y/o cervecerías	20.90	11.25
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	25.08	44.98
e) Discotecas.	25.07	19.70
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	2.90	2.90
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	2.68	2.14
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	13.07	13.07
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	22.05	22.05
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	14.99	7.49
j) Servicios		
1.- Salón de eventos	2.14	1.61

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos.

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social 2.60 UMAS
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 3.38 UMAS
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio,	2.27 UMAS
b) Por cambio de nombre o razón social.	2.27 UMAS
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	2.27 UMAS
d) Por el traspaso y cambio de propietario	2.27 UMAS

SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea

permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
1	Accesorios para celulares y refacciones	3	2
2	Aceites y lubricantes	3	2
3	Acrílicos	3	2
4	Agua en garrafón	3	2
5	Alberca	3	2
6	Almacenamiento de bebidas y alimentos	3	2
7	Almacenamiento de gas	3	2
8	Aluminios	3	2
9	Amueblados	3	2
10	Análisis clínicos y de agua en general	3	2
11	Artículos de limpieza y similares	3	2
12	Artículos de piel	3	2
13	Artículos de plástico	3	2
14	Artículos deportivos	3	2
15	Artículos domésticos	3	2

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
16	Artículos para enfermería	3	2
17	Aserradero integrado	3	2
18	Atención médica y hospitalización	3	2
19	Auto lavado	3	2
20	Autos usados	3	2
21	Autoservicio y refaccionaria	3	2
22	Balneario	3	2
23	Baños	3	2
24	Barbería	3	2
25	Bazar y novedades	3	2
26	Bicicletas	3	2
27	Bisutería y accesorios para vestir	3	2
28	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	3	2
29	Bodega y comercio de productos alimenticios	3	2
30	Boutique	3	2
31	Búngalos	3	2
32	Cafetería	3	2
33	Cambio de aceite	3	2
34	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	3	2
35	Carnitas con venta de refresco	3	2
36	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	3	2
37	Casa de materiales	3	2
38	Caseta telefónica y copiado	3	2
39	Centros o clubes deportivos	3	2

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
40	Cerrajería	3	2
41	Ciber	3	2
42	Comercializadora	3	2
43	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	3	2
44	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	3	2
45	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	3	2
46	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	3	2
47	Comercio al por menor	3	2
48	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	3	2
49	Comercio al por menor de productos naturistas	3	2
50	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	3	2
51	Compra venta de medicamentos	3	2
52	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	3	2
53	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	3	2
54	Compra-venta de material eléctrico	3	2
55	Compra-venta de material para tapicería	3	2
56	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	3	2
57	Compra-vta. De oro y plata	3	2
58	Constructora	3	2

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
59	Consultorio dental	3	2
60	Crédito a microempresarios	3	2
61	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	3	2
62	Depósito de refrescos	3	2
63	Dulcería y juglería	3	2
64	Dulcería, desechables y similares	3	2
65	Dulcería, tabaquería y artesanías	3	2
66	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	3	2
67	Elaboración de artesanías de material reciclable	3	2
68	Elaboración de crepas	3	2
69	Elaboración de pan	3	2
70	Establecimiento con venta de alimentos preparados	3	2
71	Estética,	3	2
72	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	3	2
73	Farmacia, droguerías	3	2
74	Florería	3	2
75	Foto galería, fotos, videos	3	2
76	Frutería, legumbres	3	2
77	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	3	2
78	Helados, dulces y postres	3	2
79	Hoteles	3	2
80	Huarachería	3	2
81	Intermediación de seguros	3	2
82	Laboratorio de análisis clínicos.	3	2

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
83	Lavandería, planchado, secado y similares	3	2
84	Librería	3	2
85	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	3	2
86	Maderería	3	2
87	Mantenimiento y servicios autos	3	2
88	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	3	2
89	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	3	2
90	Mariscos	3	2
91	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	3	2
92	Molino y nixtamal	3	2
93	Mueblería, decoración y persianas	3	2
94	Novedades, regalos, papelería	3	2
95	Oficinas administrativas	3	2
96	Óptica	3	2
97	Paradero de autobuses	3	2
98	Pastelería	3	2
99	Peletería y venta de aguas frescas	3	2
100	Peluquerías	3	2
101	Planta purificadora de agua	3	2
102	Por estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	3	2
103	Prestamos grupales	3	2
104	Publicidad	3	2
105	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	3	2
106	Refaccionaria y similares	3	2

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
107	Renta de cuartos	3	2
108	Renta de departamentos	3	2
109	Renta de habitaciones	3	2
110	Renta de trajes	3	2
111	Reparación de calzado	3	2
112	Reparación de todo vehículo	3	2
113	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	3	2
114	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	3	2
115	Sastrería	3	2
116	Servicio de control de plagas	3	2
117	Servicio de hospedaje	3	2
118	Servicio eléctrico automotriz	3	2
119	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	3	2
120	Servicios de enfermería	3	2
121	Servicios médicos en general	3	2
122	Suplementos alimenticios	3	2
123	Taller de clutch y frenos	3	2
124	Taller de hojalatería	3	2
125	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	3	2
126	Taller mecánico	3	2
127	Tapicería y decoración en general	3	2
128	Telecomunicaciones	3	2
129	Tlapalería	3	2
130	Torno, soldadura, herrería y similares	3	2

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
131	Tortillería y molino	3	2
132	Transportes	3	2
133	Unidad medica	3	2
134	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	3	2
135	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	3	2
136	Venta de acabados de madera y ventiladores	3	2
137	Venta de aguas frescas	3	2
138	Venta de alimentos balanceados para animales	3	2
139	Venta de antojitos mexicanos	3	2
140	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	3	2
141	Venta de artesanías en general	3	2
142	Venta de artículos de plásticos	3	2
143	Venta de artículos de playa y playeras	3	2
144	Venta de artículos religiosos	3	2
145	Venta de boletos para autobuses	3	2
146	Venta de bolsas y mochilas	3	2
147	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	3	2
148	Venta de café	3	2
149	Venta de carne congelada y empaquetada	3	2
150	Venta de colchas	3	2
151	Venta de comida	3	2
152	Venta de cosméticos	3	2
153	Venta de equipos celulares	3	2
154	Venta de extintor y equipo de seguridad	3	2

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA refrendo
155	Venta de Gas LP	3	2
156	Venta de lentes polarizados y accesorios	3	2
157	Venta de mangueras y conexiones	3	2
158	Venta de material de acabado y plomería	3	2
159	Venta de pareos	3	2
160	Venta de perfumes y esencias	3	2
161	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	3	2
162	Venta de pollo crudo	3	2
163	Venta de pollos asados	3	2
164	Venta de productos biodegradables y naturales	2	1
165	Venta de refacciones	3	2
166	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	3	2
167	Venta de relojes y reparación	3	2
168	Venta de ropa de playa	3	2
169	Venta de ropa por catalogo	3	2
170	Venta de sombreros	3	2
171	Venta de suplementos alimenticios	3	2
172	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	3	2
173	Venta de tortas	3	2
174	Venta de vidrios y aluminios	3	2
175	Venta e instalación de aires acondicionados	3	2
176	Venta y reparación de batería	3	2
177	Veterinaria	3	2
178	Zapatería y similares	3	2

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante el Ayuntamiento, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, obtener de la Dirección correspondiente la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable

SECCIÓN DÉCIMA
POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA), siempre y cuando cumplan con lo establecido con la normatividad relativa.

ARTÍCULO 58.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE

ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 59.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Concepto	Tarifa UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	2.86
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.75
c) De 10.01 en adelante.	1.47
Zona turística	
a) Hasta 5 m2.	2.86
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.75
c) De 10.01 en adelante.	1.47
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	2.86
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.75
c) De 10.01 en adelante.	1.47

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Concepto	Tarifa UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	2.86
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.75
c) De 10.01 en adelante.	1.47
Zona turística	
a) Hasta 5 m2.	2.86
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.75
c) De 10.01 en adelante.	1.47
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	2.86

b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.75
c) De 10.01 en adelante.	1.47

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Concepto	Tarifa en UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	3.38
b) De 5.01 hasta 10 m2.	3.43
c) De 10.01 en adelante.	32.52
d) De Espectaculares	88.05
Zona turística	
a) Hasta 5 m2.	8.29
b) De 5.01 hasta 10 m2.	29.91
c) De 10.01 en adelante.	33.22
d) De Espectaculares	118.89
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	10.46
b) De 5.01 hasta 10 m2.	37.67
c) De 10.01 en adelante.	41.86
d) De Espectaculares	149.71

IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 2.34 UMA

V. Por anuncios publicitarios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Concepto	Tarifa UMA
Todas las zonas	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	1.15

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	1.15
c) Propaganda impresa en equipos de transporte y carga mensualmente por unidad.	

Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VI. Por perifoneo:

Concepto	Tarifa UMA
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	1.15 UMA
2.- Por mes	2.00 UMA
3.- Por día o evento anunciado.	0.05 UMA
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	3.38 UMA
2.- Por mes	1.00 UMA
3.- Por día o evento anunciado.	0.04 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 60.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de

medida y actualización vigente.

II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 61.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
II. Estructuras para anuncios auto soportados denominados espectaculares:
   a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
IV. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:
   a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa en UMA

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	0.94
b) Esterilizaciones de hembras y machos.	1.39
c) Vacunas antirrábicas.	1.55
d) Consultas.	0.09
e) Baños garrapaticidas.	0.27
f) Cirugías.	1.84
g) Servicio de inseminación artificial	10.50

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área correspondiente, derivados de realizar programas para la regulación de la tenencia de la tierra, los cuales pueden ser recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa en UMA
a) Terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m2	21.03
b) Terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.	27.89

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 65. - El Ayuntamiento, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las

siguientes tarifas:

a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 66.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.58 veces del valor de la UMA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 67.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Registro de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMA
II.	Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMA
III.	Constancias en materia pecuaria	1.38 UMA
IV.	Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural	3.68 UMA
V.	Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre e en materia pecuaria	3.68 UMA

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar ante el Ayuntamiento, el refrendo del fierro quemador.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 69.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 70.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 71.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,

CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 72.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS.

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 74.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A)	Fosas en propiedad, por m2:	
a)	Primera clase.	2.54 UMAS
b)	Segunda clase.	1.20 UMAS
c)	Tercera clase.	0.67 UMAS
B)	Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a)	Primera clase.	3.04 UMAS
b)	Segunda clase.	1.31 UMAS
c)	Tercera clase.	0.84 UMAS

ARTÍCULO 75.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.04 UMAS
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03 UMAS
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	0.03 UMAS
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	0.02 UMAS
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	0.04 UMAS
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	0.03 UMAS
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.04 UMAS
E) Canchas deportivas, por partido.	1.01 UMAS

F) Auditorios o centros sociales, por evento. 13.57 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA.
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos: 0.07 UMAS

B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de 0.52 UMAS

C) Los estacionamientos de camiones y/o camionetas, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota anual por unidad o camión de la unidad de medida y actualización vigente como sigue:

Camiones	UMA
1) Por camión sin remolque.	1.04
2) Por camión con remolque.	2.07
3) Por remolque aislado.	1.04
Camionetas	
4) Hasta 1 tonelada	170
5 De 1.5 hasta 2 toneladas	190
6 De 2.5 hasta 3 toneladas	214

II. Las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por mes, pagarán mensualmente 13 veces la unidad de medida y actualización vigente.

A) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.06 UMA.

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.06 UMAS

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.14 UMAS

SECCIÓN TERCERA.
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.

ARTÍCULO 78.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.	Ganado mayor.	0.43 UMA
II.	Ganado menor.	0.24 UMA

ARTÍCULO 79.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 80.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al depósito de vehículos del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

	Concepto	Tarifa en UMA
I.	Motocicletas.	1.57
II.	Automóviles.	2.72
III.	Camionetas.	4.01

IV.	Camiones.	5.41
V.	Bicicletas	0.37
VI.	Tricicletas	0.42

ARTÍCULO 81.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

	Concepto	Tarifa en UMA
I.	Motocicletas.	0.99
II.	Automóviles.	2.01
III.	Camionetas.	3.02
IV.	Camiones.	4.07

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

a) Acciones y bonos;

b) Valores de renta fija o variable;

c) Rendimientos financieros;

d) Pagarés a corto plazo; y

e) Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA.
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.04 UMA
II. Baños de regaderas.	0.13 UMA

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.
INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS A LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Semillas

ARTÍCULO 89.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Séptima, Octava, Novena y Décima Primera del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 90.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:

a) Fiestas particulares	12.48 UMA
b) Fiestas Publicas	18.71 UMA

c) En los demás casos, a razón de 67 veces el valor de la UMA mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC).	0.57 UMA
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.29 UMA
c) Formato de licencia.	0.69 UMA

CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS.

ARTÍCULO 92.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 93- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. PARTICULARES:

CONCEPTO	**TARIFA (UMA)**
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20

5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5

28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	5
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	5
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	2.5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74) No usar el casco protector, en caso de motociclistas.	2.5
75) Conducir con exceso de ruido.	5

B) SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO	TARIFA UMA
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Realizar competencia desleal fuera de base	5
20) Realizar paradas o estacionarse en banquetas o rampas.	8
21) Conducir con exceso de ruido	5

SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	6.29 UMAS
II. Por tirar agua.	5.29 UMAS
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	6.29 UMAS
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	6.29 UMAS

SECCIÓN SEXTA
MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 265.68 UMAS a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

A. Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
B. Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
C. Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
D. Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de hasta 31.08 UMAS a la persona que:

A. Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

B. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
C. Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
D. Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 50.79 UMAS a la persona que:

A. Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
B. Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
C. Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 103.61 UMAS a la persona que:

A. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
B. Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

C. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

1. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 253.96 UMAS a la persona que:

A. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
B. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
C. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 241.82 UMAS a la persona que:

A. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
B. No repare los daños que ocasione al ambiente.
C. Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SÉPTIMA.
REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e

inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 101- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.
SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero deconformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN ÚNICA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 107.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA.
PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y

B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de

Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales

I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.

a) Las provenientes del Fondo Común.

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal

c) Fondo para la Infraestructura a Municipios

d) Fondo de Recaudación

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Participaciones Estatales que se deriven de lo establecido en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA.
APORTACIONES.

ARTÍCULO 111.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS.

ARTÍCULO 112.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por

aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

CAPITULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 116.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$44,722,748.50 (cuarenta y cuatro millones setecientos veintidós mil setecientos cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; y son los siguientes:

Rubro de Ingreso	Monto estimado
1. Impuestos	**$ 171,968.24**
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos	**0.00**

Rubro de Ingreso	Monto estimado
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento	0.00
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio	**136,286.46**
1.2.1. Impuesto predial	136,286.46
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**11,278.50**
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	11,278.50
1.4. Impuestos al Comercio Exterior	**0.00**
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	**0.00**
1.6. Impuestos Ecológicos	**0.00**
1.7. Accesorios de Impuestos	**24,403.28**
1.7.1. Recargos	10,000.00
1.7.2. Gastos de ejecución	14,403.28
1.8. Otros Impuestos	**0.00**
1.8.1. Contribución estatal	0.00
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
1.9.1. Rezagos	0.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**$ 0.00**
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2. Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3. Contribuciones de Mejoras	**$ 0.00**
a. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00

Rubro de Ingreso	Monto estimado
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4. Derechos	**$ 22,982.65**
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**0.00**
4.1.1. Uso de la vía pública	0.00
4.3. Derechos por Prestación de Servicios Públicos	**0.00**
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal	0.0
4.3.2. 4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	0.00
4.3.3. Servicios generales en panteones	0.00
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	0.00
4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público	0.00
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	0.00
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	0.00
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud	0.00
4.4. Otros Derechos	**$ 22,982.65**
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	0.00
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	0.00
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	0.00
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	0.00
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	22,982.65
4.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	0.00
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean	0.00

Rubro de Ingreso	Monto estimado
la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal	0.00
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	0.00
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	0.00
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	0.00
4.4.13. Registro civil	0.00
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	0.00
4.4.15. Derechos de escrituración	0.00
4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	0.00
4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	0.00
4.5. Accesorios de Derechos	**0.00**
4.5.1. Recargos	0.00
4.5.2. Gastos de ejecución	0.00
4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
4.9.1. Rezagos	0.00
5. Productos	**$ 921.35**
5.1. Productos	**921.35**
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	0.00
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	0.00
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco	0.00
5.1.4. Corralón municipal	0.00
5.1.5. Productos financieros	9.80
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte	0.00
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano	0.00

Rubro de Ingreso	Monto estimado
5.1.8. Balnearios y centros recreativos	0.00
5.1.9. Baños públicos	0.00
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola	0.00
5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades	0.00
5.1.12. Servicios de protección privada	0.00
5.1.13. Productos diversos	911.55
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
5.9.1. Rezagos	0.00
6. Aprovechamientos	**$ 0.00**
6.1. Aprovechamientos	**0.00**
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
6.1.2. Multas fiscales	0.00
6.1.3. Multas administrativas	0.00
6.1.4. Multas de tránsito municipal	0.00
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.7. Reintegros o devoluciones	0.00
6.1.8. Donativos y legados	0.00
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública	0.00
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales	**0.00**
6.2.1. De las concesiones y contratos	0.00
6.2.2. Bienes mostrencos	0.00
6.3. Accesorios de Aprovechamientos	**0.00**
6.3.1. Indemnización	0.00
6.3.2. Gastos de ejecución	0.00

Rubro de Ingreso	Monto estimado
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
6.9.1. Rezagos	0.00
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**$ 0.00**
7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9. Otros Ingresos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$44,526,876.26**
8.1. Participaciones	**12,102,062.20**
8.1.1. Participaciones federales	11,228,491.73
8.1.2. Participaciones estatales	873,570.47
8.2. Aportaciones	**32,424,814.06**
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	26,535,995.06
8.2.2. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal	5,888,819.00
8.3. Convenios	**0.00**

Rubro de Ingreso	Monto estimado
8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**0.00**
8.5. Fondos Distintos de Aportaciones	**0.00**
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**$ 0.00**
9.1. Transferencias y Asignaciones	0.0
9.3. Subsidios y Subvenciones	0.00
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
0.3. Financiamiento Interno	0.00
Total estimado	**$44,722,748.50**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos,

sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del mes anterior por concepto del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Tesorería Municipal o su Equivalente, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 3% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. – Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. – En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre 12 de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, que servirán de base

para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM/0117/2024, de fecha 28 de octubre de 2024, el Ciudadano Lic. Eder Nájera Nájera, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-37/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 21 de octubre del año 2024, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el ***Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero*** *cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2025, por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos Derivados de Financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

*Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, en los rubros de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos presentan un incremento del **3.00%** en relación a las cuotas, tasas o tarifas del Ejercicio Fiscal, lo que representa un incremento inferior a la inflación anual del **4.99%** prevista por el Banco de México, a fin de no afectar en la economía de los contribuyentes).*

Ahora

***ARTÍCULO 17.** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.*

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		***Precio x M3 (UMA)***
Rango: A		
Cuota Mínima		
0	*10*	*1.1*
11	*20*	*1.1*
21	*30*	*1.1*
31	*40*	*1.1*
41	*50*	*1.1*
51	*60*	*1.1*
61	*70*	*1.1*
71	*80*	*1.1*
81	*90*	*1.1*
91	*100*	*1.1*
Más de	*100*	*1.1*

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL		***Precio x M3 (UMA)***
Rango: A		
Cuota Mínima		
0	*10*	*1.28*
11	*20*	*1.28*

21	*30*	*1.28*
31	*40*	*1.28*
41	*50*	*1.28*
51	*60*	*1.28*
61	*70*	*1.28*
71	*80*	*1.28*
81	*90*	*1.28*
91	*100*	*1.28*
Más de	*100*	*1.28*

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		***Precio x M3 (UMA)***
Rango: A		
Cuota Mínima		
0	*10*	*13.82*
11	*20*	*13.82*
21	*30*	*13.82*
31	*40*	*13.82*
41	*50*	*13.82*
51	*60*	*13.82*
61	*70*	*13.82*
71	*80*	*13.82*
81	*90*	*13.82*
91	*100*	*13.82*
Más de	*100*	*13.82*

II. Por Conexión a la Red de Agua Potable

a) TIPO: DOMÉSTICO.	
1. Zonas Populares.	*23.03 (UMA)*
2. Zonas semi-populares.	*24.03 (UMA)*
3. Zonas residenciales.	*25.03 (UMA)*
4. Departamento en condominio.	*26.03 (UMA)*
b) TIPO: COMERCIAL.	
1. Comercial tipo A.	*29.48 (UMA)*
2. Comercial tipo B.	*29.98 (UMA)*
3. Comercial tipo C.	*30.48 (UMA)*

III. Por Conexión a la Red de Drenaje

a) Zonas populares.	*18.43 (UMA)*
b) Zonas semi-populares.	*18.93 (UMA)*
c) Zonas residenciales.	*19.43 (UMA)*
d) Departamentos en condominio.	*19.93 (UMA)*

IV. Otros Servicios

a) Cambio de nombre a contratos.	*6.51 (UMA)*
b) Cambio de domicilio.	*7.37 (UMA)*

Justificación

La operación de la red de agua potable implica gastos relacionados con la energía eléctrica, la adquisición de insumos químicos para el tratamiento del agua, y el mantenimiento de la infraestructura hidráulica, incluyendo la reparación de tuberías, bombas, y sistemas de distribución. En los últimos años, el aumento en los precios de estos insumos y servicios ha impactado directamente el costo de operación, haciendo necesario el ajuste tarifario para mantener la calidad y continuidad del servicio.

Antes

ARTÍCULO 17. *El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.*

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		***Precio x M3 (UMA)***
Rango: A		
Cuota Mínima		
0	*10*	*0.88*
11	*20*	*0.88*
21	*30*	*0.88*
31	*40*	*0.88*
41	*50*	*0.88*
51	*60*	*0.88*
61	*70*	*0.88*
71	*80*	*0.88*
81	*90*	*0.88*
91	*100*	*0.88*

Más de	*100*	*0.88*

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL		***Precio x M3 (UMA)***
Rango: A		
Cuota Mínima		
0	*10*	*0.99*
11	*20*	*0.99*
21	*30*	*0.99*
31	*40*	*0.99*
41	*50*	*0.99*
51	*60*	*0.99*
61	*70*	*0.99*
71	*80*	*0.99*
81	*90*	*0.99*
91	*100*	*0.99*
Más de	*100*	*0.99*

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		***Precio x M3 (UMA)***
Rango: A		
Cuota Mínima		
0	*10*	*11.91*
11	*20*	*11.91*
21	*30*	*11.91*
31	*40*	*11.91*
41	*50*	*11.91*
51	*60*	*11.91*
61	*70*	*11.91*
71	*80*	*11.91*
81	*90*	*11.91*
91	*100*	*11.91*
Más de	*100*	*11.91*

II. Por Conexión a la Red de Agua Potable

a) TIPO: DOMÉSTICO.	
1. Zonas Populares.	*21.30 (UMA)*
2. Zonas semi-populares.	*21.73 (UMA)*

3. Zonas residenciales.	*22.37 (UMA)*
4. Departamento en condominio.	*25.56 (UMA)*
b) TIPO: COMERCIAL.	
1. Comercial tipo A.	*25.06 (UMA)*
2. Comercial tipo B.	*25.56 (UMA)*
3. Comercial tipo C.	*28.12 (UMA)*

III. Por Conexión a la Red de Drenaje

a) Zonas populares.	*13.78 (UMA)*
b) Zonas semi-populares.	*10.86 (UMA)*
c) Zonas residenciales.	*11.50 (UMA)*
d) Departamentos en condominio.	*15.34 (UMA)*

IV. Otros Servicios

a) Cambio de nombre a contratos.	*5.81 (UMA)*
b) Cambio de domicilio.	*6.27 (UMA)*

Ahora

ARTÍCULO 46. *Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:*

I. Constancia:

CONCEPTO	***VALOR***
f) Constancia de no adeudo de servicios de agua potable.	*1.66 (UMA)*
g) Constancia de no servicio de agua potable.	*1.66 (UMA)*

Justificaciones

Es fundamental mejorar y modernizar la infraestructura de la red de agua potable para garantizar la distribución eficiente y segura del recurso. El incremento de tarifas permitirá destinar recursos para proyectos de ampliación de la cobertura del servicio, especialmente en las comunidades que actualmente no cuentan con acceso regular al agua potable

Antes

ARTÍCULO 46. *Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:*

I. Constancia:

CONCEPTO	***VALOR***
f) Constancia de no adeudo de servicios de agua potable.	*1.07 (UMA)*
g) Constancia de no servicio de agua potable.	*1.07 (UMA)*

Ahora

ARTICULO 52. *Por la expedición de dictamenes de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:*

CONCEPTO	***VALOR EN UMAS***
f) Por traslado en la ambulancia dentro de la ciudad.	*18.43*

I. Por el servicio del traslado de pacientes, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los conceptos de:

CONCEPTO	***VALOR***
Traslado local de paciente	*18.43*
Traslado de paciente foráneo Huitzuco-Acapulco, Gro.	*20*
Traslado de paciente foráneo Huitzuco-Iguala, Gro.	*18.43*
Traslado de paciente foráneo Huitzuco-Chilpancingo, Gro.	*25*
Traslado de paciente foráneo Huitzuco-Cuernavaca, Gro.	*25*
Traslado de paciente foráneo Huitzuco-México, D.F.	*28*

Justificación

La operación de un servicio de ambulancias implica una serie de gastos que han aumentado en los últimos años, tales como el combustible, mantenimiento de las unidades, seguros, y la adquisición de insumos médicos para la atención prehospitalaria. En comparación con municipios vecinos y otras ciudades que cuentan con servicios de traslado en ambulancia, las tarifas actuales en Huitzuco de los Figueroa están considerablemente por debajo del promedio. Este desfase no solo pone en riesgo la sostenibilidad del servicio, sino que también afecta la posibilidad de mejorar la atención prehospitalaria y de modernizar la flota de ambulancias. Con el ajuste, se busca equiparar las tarifas a niveles competitivos y justos, de manera que se garantice la continuidad del servicio sin comprometer la calidad del mismo.

Antes

ARTICULO 52. *Por la expedición de dictámenes de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:*

CONCEPTO	***VALOR EN UMAS***
f) Por traslado en la ambulancia dentro de la ciudad.	*2.20*

I. Por el servicio del traslado de pacientes, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los conceptos de:

CONCEPTO	***VALOR***
Traslado local de paciente	*3.10*
Traslado de paciente foráneo Huitzuco-Acapulco, Gro.	*13.00*
Traslado de paciente foráneo Huitzuco-Iguala, Gro.	*3.10*
Traslado de paciente foráneo Huitzuco-Chilpancingo, Gro.	*6.80*
Traslado de paciente foráneo Huitzuco-Cuernavaca, Gro.	*6.80*
Traslado de paciente foráneo Huitzuco-México, D.F.	*10.00*

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las

disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2025, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo

establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados por la Comisión de Hacienda, para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, señala que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, **no presentan incrementos superiores al 3.0% y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.**

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos **que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2025, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior y los incrementos expresados en pesos se ajustarán al 3% de aumento respecto al ejercicio anterior.**

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio **atendió en su totalidad** las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **106** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$194,020,000.00 (Ciento noventa y cuatro millones veinte mil pesos 00/100 M.N.),** que representa el **2.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable **adicionar la fracción IV** al artículo cuarto transitorio propuesto por el Ayuntamiento, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO CUARTO.*** *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:*
>
> *I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio**;***
>
> *II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio**;***
>
> *III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio**, y***
>
> ***IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.***

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **modificar el artículo noveno transitorio** para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un **artículo décimo tercero transitorio** para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa, Guerrero** quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1			IMPUESTOS:
1	1		Impuestos sobre los ingresos
1	1	1	Diversiones y espectáculos públicos
1	2		Impuestos sobre el patrimonio
1	2	1	Impuesto Predial
1	3		Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
1	3	1	Sobre adquisiciones de inmuebles
1	7		Accesorios de Impuestos
1	7	1	Multas
1	7	2	Recargos
1	7	3	Actualizaciones
1	7	4	Gastos de ejecución
1	8		Otros Impuestos
1	8	2	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1	8	3	**E**cología
1	8	4	Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales
1	8	5	Aplicados a derechos por servicios de transito
1	8	6	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable
1	9		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

2			Cuotas y aportaciones de seguridad social
2	1		Aportaciones para fondos de vivienda
2	2		Cuotas para el seguro social
2	3		Cuotas de ahorro para el retiro
2	4		Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
2	5		Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
3	1		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
3	1	1	Para la construcción
3	1	2	Para la reconstrucción
3	1	3	Por la reparación
3	9		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
4			DERECHOS
4	1		Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público
4	1	1	Por el uso de la vía pública
4	1	2	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	1	3	Por Perifoneo
4	2		Derechos a los hidrocarburos
4	3		Derechos por Prestación de Servicios.
4	3	1	Servicios generales en el rastro municipal
4	3	2	Servicios generales en panteones
4	3	3	**Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público municipal**
4	3	4	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4	3	5	Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.
4	3	6	Servicios municipales de salud
4	3	7	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y protección Civil
4	3	8	Señales para ganado, fierros y marcas.

4	3	9	Por los servicios prestados por la oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
4	4		Otros Derechos
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	2	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4	4	3	Servicios del DIF municipal
4	4	4	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles
4	4	5	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas
4	4	6	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales
4	4	7	Registro civil
4	4	8	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales
4	4	9	Derechos de escrituración
4	5		Accesorios de derechos
4	5	1	Multas
4	5	2	Recargos
4	5	3	Gastos de ejecución
4	9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
5			Productos
5	1		Productos de Tipo Corriente
5	1	1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5	1	2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5	1	3	Corrales y corraletas para ganado mostrenco
5	1	4	Servicios de Protección Privada
5	1	5	Productos Diversos
5	1	6	Productos financieros
5	1	7	Corralón municipal

5	9		Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6			Aprovechamientos
6	1		Aprovechamientos de Tipo Corriente
6	1	1	Multas Fiscales y gastos
6	1	2	Multas administrativas
6	1	3	Multas de tránsito municipal
6	1	4	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
6	1	5	Multas por concepto de protección a medio ambiente
6	1	6	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio
6	1	7	Otros aprovechamientos
6	1	8	Donativos y Legados
6	1	9	Indemnización por daños causados a bienes del municipio
6	2		Aprovechamientos Patrimoniales
6	3		Accesorios de Aprovechamientos
6	3	1	Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades
6	3	2	Deudores por Cobrar con Resolución Judicial Fiscal
6	3	3	Deudores Morosos por Cobrar Incumplimiento
6	3	4	Multas y recargos
6	9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago
7			Ingresos por venta de bienes y servicios
7	1		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social
7	2		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado
7	3		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros
8			Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
8	1		Participaciones
8	1	1	Fondo General de las Participaciones (FGP)

8	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
8	1	3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
8	1	4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social (FAEISM)
8	2		Aportaciones
8	2	1	Fondo De Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF)
8	2	2	Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios (FORTAMUN-DF)
8	3		Convenios
8	3		Provenientes del gobierno federal
8	3		Provenientes del gobierno estatal
8	3		Aportaciones de particulares y organismos oficiales
9			Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas
0			Ingresos derivados de financiamientos
0	1		Endeudamiento interno
0	2		Endeudamiento externo
			Presupuesto de ingresos:
			Ingresos para el ejercicio fiscal 2025

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero;

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VIII. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

IX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

X. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Huitzuco de los Figueroa;

XIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025;

XIV. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XVII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del

conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XIX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XX. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025;

XXI. Municipio: El Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero;

XXII. M2: Metro Cuadrado;

XXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXV. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;

XXVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización;

XXX. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;

XXXI. Zoofilia: Conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales;

XXXII. Zoonosis: enfermedades de los animales que son transmitidas al hombre por contagio directo con el animal enfermo;

XXXIII. Azuzar: Incitar a un perro u otro animal a que ataque**, y**

XXXIV. Epizootia: Enfermedad que acomete a una o varias especies de animales por una causa general y transitoria, y que equivale a la epidemia en el ser humano.

ARTÍCULO 3. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido	2.0%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	2.0 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.0 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña que autoricen el acceso al local	7.5%

ARTÍCULO 8. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Máquina de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.3 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.5 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.5 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.
Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Las personas mayores de 60 años que no tengan su credencial expedida por el INAPAM podrán presentar su credencial de elector. Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 2 al millar sobre el valor catastral determinado.

b) El beneficio a que se refiere la fracción VIII se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

c) El beneficio a que se refiere la fracción VIII no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios

de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de dos Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor más alto que resulte de comprar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

TABULADOR	MONTO	TARIFA A APLICAR EN %
HASTA $750,000.00	$750,000.00	2.00%
DE $750,001.00 HASTA $2,500,000.00	$1,000,000.00	2.50%
	$1,500,000.00	
	$2,000,000.00	
	$2,500,000.00	
MAYORES A $2,500,000.00	$3,000,000.00	3.00%
	$3,500,000.00	
	$4,000,000.00	

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión,

subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquiriente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	39.83 (UMA)
b) Agua.	25.04 (UMA)
c) Cervezas.	39.83 (UMA)
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	11.38 (UMA)
e) Productos químicos de uso doméstico.	6.83 (UMA)

II. Envase no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos.	17.41 (UMA)
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	1.61 (UMA)
c) Productos químicos de uso doméstico.	9.29 (UMA)
d) Productos químicos de uso industrial.	11.61 (UMA)

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VALOR
I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercial.	1.14 (UMA)
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	3.64 (UMA)
III. Por permiso para derribo de árbol público o privador por 1 a 4 metros.	4.16 (UMA)
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	5.69 (UMA)
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.14 (UMA)
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	28.45 (UMA)
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	51.22 (UMA)
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	3. 12 (UMA)
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	15.59 (UMA)
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	11.38 (UMA)

XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	13.66 (UMA)
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.41 (UMA)
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	31.87 (UMA)
XIV. Por Derribo de 1 a 5 de Árboles.	6.76 (UMA)
XV. Por Derribo de 6 a 10 Árboles.	13.38 (UMA)
XVI. Permiso por Desmonte de Terreno Público o Privada.	4.16 (UMA)
XVII. Permiso por Traslado de leña para los siguientes usos:	
a) Doméstico.	2.6 (UMA)
b) Comercial.	6.24 (UMA)
Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento la dirección de ecología emitirá un dictamen por concepto de cuidado del medio ambiente por un importe de	0.29 (UMA)

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

III. Por tomas domiciliarias;

IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Por guarniciones, por metro lineal, y

VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. Comercio Ambulante

CONCEPTO	VALOR
a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:	
1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	4.55 (UMA)
2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	2.28 (UMA)
b) Los que solo venden mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expiden en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.23 (UMA)
2. Comercio ambulante en l**a**s demás comunidades, diariamente.	0.11 (UMA)

II. Prestadores de Servicios Ambulantes

CONCEPTO	VALOR
a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.06 (UMA)
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	6.83 (UMA)
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	6.83 (UMA)
4. Músico, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	6.83 (UMA)
5. Orquestas y otros similares, por evento.	3.41 (UMA)

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	VALOR
I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:	
a) Vacuno.	0.35 (UMA)
b) Porcino.	0.22 (UMA)
c) Ovino.	0.16 (UMA)
d) Caprino.	0.16 (UMA)
e) Aves de corral.	0.09 (UMA)
f) Bovino.	0.16 (UMA)
II. Uso de corrales o corraletas, por día:	
a) Vacuno, equino, mular o asnal.	0.23 (UMA)
b) Porcino.	0.11 (UMA)
c) Ovino.	0.11 (UMA)
d) Caprino.	0.11 (UMA)
e) Bovino.	0.11 (UMA)
III. Transporte sanitario del rastro al local de expendio:	
a) Vacuno.	0.23 (UMA)
b) Porcino.	0.16 (UMA)
c) Ovino.	0.11 (UMA)
d) Caprino.	0.11 (UMA)
e) Bovino.	0.16 (UMA)

IV. Uso de frigorífico del mercado municipal, se cobrará $0.30 tanto en ganado vacuno como en porcino por kilogramo (Kg).

La habilitación de instalaciones particulares para servicios que se mencionan en las fracciones I a la III, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrá de observar los concesionarios.

Para los particulares pueden ofrecer los servicios de transporte que se mencionen en el fraccionamiento IV deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento en el que se establezcan

las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 16. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Inhumación por cuerpo.	1.03 (UMA)
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.71 (UMA)
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	9.11 (UMA)
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.14 (UMA)
IV. Cesión de derechos (titular)	5.20 (UMA)
V. Cambio de nombre de constancia de perpetuidad (fallecimiento).	5.20 (UMA)
VI. **Expedición** de constancias de propiedad en los libros.	0.52 (UMA)
VII. Expedición de constancia (Registrada en los libros).	3.12 (UMA)
VIII. Expedición de constancia (Perdida de documentos).	31.18 (UMA)
IX. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	1.14 (UMA)
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	2.28 (UMA)
c) A otros Estados de la República.	5.69 (UMA)
d) Al extranjero.	17.07 (UMA)

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3 (UMA)
Rango: A		
Cuota Mínima		
0	10	1.1
11	20	1.1
21	30	1.1
31	40	1.1
41	50	1.1
51	60	1.1
61	70	1.1
71	80	1.1
81	90	1.1
91	100	1.1
Más de	100	1.1

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL		Precio x M3 (UMA)
Rango: A		
Cuota Mínima		
0	10	1.28
11	20	1.28
21	30	1.28
31	40	1.28
41	50	1.28
51	60	1.28
61	70	1.28
71	80	1.28
81	90	1.28
91	100	1.28
Más de	100	1.28

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		Precio x M3 (UMA)
Rango: A		
Cuota Mínima		
0	10	13.82
11	20	13.82
21	30	13.82
31	40	13.82

41	50	13.82
51	60	13.82
61	70	13.82
71	80	13.82
81	90	13.82
91	100	13.82
Más de	100	13.82

II. Por Conexión a la Red de Agua Potable

a) TIPO: DOMÉSTICO.	
1. Zonas Populares.	23.03 (UMA)
2. Zonas semi-populares.	24.03 (UMA)
3. Zonas residenciales.	25.03 (UMA)
4. Departamento en condominio.	26.03 (UMA)
b) TIPO: COMERCIAL.	
1. Comercial tipo A.	29.48 (UMA)
2. Comercial tipo B.	29.98 (UMA)
3. Comercial tipo C.	30.48 (UMA)

III. Por Conexión a la Red de Drenaje

a) Zonas populares.	18.43 (UMA)
b) Zonas semi-populares.	18.93 (UMA)
c) Zonas residenciales.	19.43 (UMA)
d) Departamentos en condominio.	19.93 (UMA)

IV. Otros Servicios

a) Cambio de nombre a contratos.	6.51 (UMA)
b) Cambio de domicilio.	7.37 (UMA)
c) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	3.20 (UMA)
d) Cargas de pipas por viaje.	3.20 (UMA)
e) Excavación en concreto hidráulico por m2.	3.20 (UMA)
f) Excavación en adoquín por m2.	3.20 (UMA)
g) Excavación en asfalto por m2.	3.20 (UMA)
h) Excavación en empredado por m2.	3.20 (UMA)
i) Excavación en terracería por m2.	1.82 (UMA)

j) Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.20 (UMA)
k) Reposición de adoquín por m2.	2.47 (UMA)
l) Reposición de asfalto por m2.	2.82 (UMA)
m) Reposición de empedrado por m2.	2.12 (UMA)
n) Reposición de terracería por m2.	1.41 (UMA)
ñ) Desfogue de tomas.	0.93 (UMA)
o) Reconexión de toma de agua.	4.82 (UMA)

Pagarán este derecho aplicando un **50%** de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres **solteras** y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y **personas** pensionad**a**s y jubilad**a**s de nacionalidad mexicana.

Tratándose de las entidades estatales y públicas se les cobrará de conformidad a lo establecido en los incisos c) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua, d) Cargas de pipas por viaje de la fracción IV.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18. Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 19. Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 20. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo

el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 21. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

CONCEPTO	VALOR
1. Por ocasión.	0.34 (UMA)
2. Mensualmente.	0.23 (UMA)

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separados, que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al **30 %** de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

CONCEPTO	VALOR
1. Por tonelada.	5.69 (UMA)

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

CONCEPTO	VALOR
1. Por metro cúbico.	5.69 (UMA)

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

CONCEPTO	VALOR
1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.14 (UMA)
2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.28 (UMA)

e) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por:

Giro o Actividad	Valor en UMA
1. Supermercados y Tiendas Departamentales.	560.00
2. Tiendas Convencionales y Cadenas Comerciales.	145.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 23. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la Prevención y Control de Enfermedades por Transmisión Sexual.

CONCEPTO	VALOR
a) Por servicio médico semanal.	0.60 (UMA)
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	1.14 (UMA)
c) Por servicios médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	1.75 (UMA)

II. Tarjetas o certificados de salud (semestral)

CONCEPTO	VALOR
a) Tarjeta o certificado de salud a tablajeros, pollerías, pescaderías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (semestralmente).	1.67 (UMA)
b) Tarjeta o certificado de salud para empleados, meseros y cocineras de bares, así como de zona de tolerancia (semestralmente).	1.32 (UMA)
c) Tarjeta o certificado de salud para expendedores de fruta picada o partida (semestralmente).	1.30 (UMA)

d) Tarjeta o certificado de salud para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas (semestralmente), con previa exhibición de estudios de laboratorio.	1.30 (UMA)

III. Por Análisis Laboratorios, Expedición de Credenciales y dictamen técnico.

CONCEPTO	VALOR
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.38 (UMA)
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.83 (UMA)
c) Por dictamen técnico sanitario:	3.00 (UMA)

IV. Otros servicios médicos.

CONCEPTO	VALOR
1) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.52 (UMA)
2) Extracción de uña.	0.65 (UMA)
3) Debridación de absceso.	0.55 (UMA)
4) Curación.	0.46 (UMA)
5) Sutura menor 3 puntos.	0.55 (UMA)
6) Sutura mayor más de 3 puntos.	1.02 (UMA)
7) Inyección intramuscular.	0.12 (UMA)
8) Venoclisis.	0.52 (UMA)
9) Atención del parto.	5.30 (UMA)
10) Consulta dental.	0.52 (UMA)
11) Radiografía.	0.50 (UMA)
12) Profilaxis.	0.52 (UMA)
13) Obturación amalgama.	0.46 (UMA)
14) Extracción simple.	0.60 (UMA)
15) Extracción del tercer molar.	0.80 (UMA)
16) Examen de VDRL.	0.70 (UMA)
17) Examen de VIH.	2.78 (UMA)
18) Exudados vaginales.	0.83 (UMA)
19) Grupo y RH. Para licencias de manejo	0.55 (UMA)
20) Certificado médico para escuelas y trabajo.	0.63 (UMA)
21) Certificado médico para licencia de manejo.	0.60 (UMA)
22) Consulta de especialidad.	3.00 (UMA)

23) Peso y talla.	0.20 (UMA)
24) Toma de presión.	0.28 (UMA)
25) Toma de glucosa.	0.31 (UMA)
26) Sesiones de nebulización.	1.14 (UMA)
27) Consulta de terapia del lenguaje.	0.50 (UMA)
28) Ultrasonido.	1.50 (UMA)
29) Lavado ótico (niños).	1.43 (UMA)
30) Lavado ótico (adultos).	1.60 (UMA)
31) Retiro de puntos.	0.55 (UMA)
32) Retiro de implante.	2.02 (UMA)
33) Dictamen por la inspección sanitaria de establecimientos.	5.30 (UMA)

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Licencias Para Manejar:

CONCEPTO	VALOR
a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	1.98 (UMA)
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	3.32 (UMA)
2. Automovilista.	2.69 (UMA)
3. Motociclista, motonetas o similares.	2.61 (UMA)
c) Por expedición de cinco años:	
1. Chofer.	4.60 (UMA)
2. Automovilista.	4.04 (UMA)
3. Motociclista, motonetas o similares.	3.91 (UMA)
4. Duplicado de licencia por extravío.	2.29 (UMA)
d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.30 (UMA)
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	6.52 (UMA)
f) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	2.76 (UMA)
2. Con vigencia de cinco años.	3.70 (UMA)
g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	1.92 (UMA)

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. Otros Servicios

CONCEPTO	VALOR
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.65 (UMA)
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.65 (UMA)
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.74 (UMA)
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 Toneladas.	2.61 (UMA)
2. Mayor de 3.5 Toneladas.	3.91 (UMA)
e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	10.43 (UMA)
f) Permisos provisionales para menor de esas para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	3.26 (UMA)
g) Permisos provisionales para menor de edad para conducir automóviles	
1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	3.45 (UMA)

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RE-LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 25. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

CONCEPTO	VALOR
I. Económico:	
a) Casa habitación de interés social.	3.76 (UMA)
b) Casa habitación de no interés social.	4.51 (UMA)
c) Locales comerciales.	5.21 (UMA)
d) Locales industriales.	6.72 (UMA)
e) Estacionamientos.	3.81 (UMA)
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos **a)** y **b)** de la presente fracción.	4.51 (UMA)
g) Centros recreativos.	5.21 (UMA)
II. De Segunda Clase	
a) Casa habitación.	6.81 (UMA)
b) Locales Comerciales.	7.52 (UMA)
c) Locales Industriales.	7.52 (UMA)
d) Edificios de productos o condominios.	7.52 (UMA)
e) Hotel.	11.34 (UMA)
f) Alberca.	6.93 (UMA)
g) Estacionamientos.	6.81 (UMA)
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	6.81 (UMA)
i) Centros recreativos.	7.52 (UMA)
III. De Primera Clase	
a) Casa habitación.	15.04 (UMA)
b) Locales Comerciales.	16.55 (UMA)
c) Locales Industriales.	16.55 (UMA)
d) Edificios de productos o condominios.	22.57 (UMA)
e) Hotel.	24.07 (UMA)
f) Alberca.	11.53 (UMA)
g) Estacionamientos.	15.04 (UMA)
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	16.55 (UMA)

i) Centros recreativos.	12.24 (UMA)
j) Tiendas departamentales y cadenas comerciales.	98.32 (UMA)
IV. De Lujo	
a) Casa-habitación Residencial.	30.08 (UMA)
b) Edificios de productos o condominios.	37.61 (UMA)
c) Hotel.	45.13 (UMA)
d) Alberca.	15.05 (UMA)
e) Estacionamientos.	30.09 (UMA)
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	37.61 (UMA)
g) Centros recreativos.	45.13 (UMA)
h) Tiendas departamentales y cadenas comerciales.	117.99 (UMA)

Tratándose de Licencias de construcción de Tiendas departamentales y cadenas comerciales de Primera Clase y de Lujo se pagará derechos a razón del 6% sobre el valor de la obra.

ARTÍCULO 26. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Para efectos de la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Tesorería Municipal por concepto de Dictamen de uso de suelo por un importe de 0.56 (UMA).

ARTÍCULO 28. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

CONCEPTO	VALOR
I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	$22,473.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	$224,539.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	$374,544.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	$749,088.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	$1,560,600.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	$2,247,264.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 29. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

CONCEPTO	VALOR
I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	$11,236.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	$74,909.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	$187,272.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	$374,544.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	$681,462.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	$1,248,480.00

ARTÍCULO 30. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 25.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VALOR
I. En zona popular económica, por m2.	$2.00
II. En zona popular, por m2.	$2.30
III. En zona media, por m2.	$3.13
IV. En zona comercial, por m2.	$4.66
V. En zona industrial, por m2.	$6.24
VI. En zona residencial, por m2.	$8.32
VII. En zona turística, por m2.	$9.36

ARTÍCULO 32. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Por la Inscripción.	7.32 (UMA)
II. Por la revelación o refrendo del registro.	3.67 (UMA)

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 33. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal que se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 34. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Predios Urbanos:	
a) En zonas popular económica, por m2.	0.03 (UMA)
b) En zona popular, por m2.	0.07 (UMA)
c) En zona media, por m2.	0.12 (UMA)
d) En zona comercial, por m2.	0.10 (UMA)
e) En zona industrial, por m2.	0.12 (UMA)
f) En zona residencial, por m2.	0.17 (UMA)
g) En zona turística, por m2.	0.19 (UMA)
II. Predios rústicos, por m2:	0.03 (UMA)

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Predios Urbanos:	
a) En zonas popular económica, por m2.	0.04 (UMA)
b) En zona popular, por m2.	0.06 (UMA)
c) En zona media, por m2.	0.08 (UMA)
d) En zona comercial, por m2.	0.15 (UMA)
e) En zona industrial, por m2.	0.25 (UMA)
f) En zona residencial, por m2.	0.30 (UMA)
g) En zona turística, por m2.	0.36 (UMA)
II. Predios rústicos, por m2:	0.04 (UMA)

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Predios Urbanos:	
a) En zonas popular económica, por m2.	0.03 (UMA)
b) En zona popular, por m2.	0.04 (UMA)
c) En zona media, por m2.	0.06 (UMA)
d) En zona comercial, por m2.	0.08 (UMA)
e) En zona industrial, por m2.	0.12 (UMA)
f) En zona residencial, por m2.	0.16 (UMA)
g) En zona turística, por m2.	0.18 (UMA)

ARTÍCULO 36. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	VALOR
I. Bóvedas.	2.02 (UMA)
II. Monumentos.	1.52 (UMA)
III. Criptas.	1.52 (UMA)
IV. Barandales.	1.01 (UMA)
V. Colocaciones de monumentos.	1.36 (UMA)

VI. Circulación de lotes.	0.20 (UMA)
VII. Capillas.	2.02 (UMA)

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN O PREDIOS

ARTÍCULO 37. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación con su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Zona urbana	
a) Popular económica.	0.15 (UMA)
b) Popular.	0.18 (UMA)
c) Media.	0.22 (UMA)
d) Comercial.	0.01 (UMA)
e) Industrial.	0.30 (UMA)
II. Zona de lujo	
a) Residencial.	0.37 (UMA)
b) Turística.	0.37 (UMA)

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 39. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 41. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 25, se pagará el 50% de los derechos por expedición de estos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Concreto hidráulico.	(1.00 UMA)
II. Adoquín.	(0.77 UMA)
III. Asfalto.	(0.54 UMA)
IV. Empedrado.	(0.36 UMA)
V. Cualquier otro material.	(0.18 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a **cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):**

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de estos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	VALOR
I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.69 (UMA)
III. Constancia de residencia:	
a) Para Nacionales.	0.69 (UMA)
b) Tratándose de extranjeros.	2.28 (UMA)
IV. Constancia de buena conducta.	0.69 (UMA)
V. Constancia de dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.62 (UMA)
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por Apertura.	0.69 (UMA)
b) Por Refrendo.	0.35 (UMA)
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.28 (UMA)
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para Nacionales.	0.69 (UMA)
b) Tratándose de extranjeros.	2.28 (UMA)
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.69 (UMA)
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	1.14 (UMA)
XI. Certificado de firmas.	1.14 (UMA)
XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.	0.71 (UMA)
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.69 (UMA)
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a los dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.14 (UMA)
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia del acta de nacimiento.	GRATUITO
XVI. Registro de fierro quemador.	0.99 (UMA)
XVII. Trámite de avisos notariales.	0.99 (UMA)
XVIII. Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero.	2.28 (UMA)
XIX. Constancia de sobrevivencia.	0.69 (UMA)
XX. Constancia de categoría política.	0.69 (UMA)
XXI. Trámite de autorización para constitución de sociedades.	2.28 (UMA)
XXII. Constancia de identidad.	0.99 (UMA)
XXIII. Constancia de actividades Agrícolas.	0.55 (UMA)
XXIV. Constancia de Agricultor.	0.55 (UMA)
XXV. Constancia de Elegibilidad.	1.14 (UMA)
XXVI. Constancia Ganadera.	0.55 (UMA)
XXVII. Constancia de No Adeudo.	0.55 (UMA)

XXVIII. Constancia de terminación de servicio social.	0.99 (UMA)
XXIX. Constancia de cumplimiento de contrato.	0.99 (UMA)
XXX. Constancia de Ingresos Económicos.	0.55 (UMA)
XXXI. Constancia de Origen.	1.94 (UMA)
XXXII. Constancia de Posesión.	1.94 (UMA)
XXXIII. Constancia de forma honesta de vivir.	0.55 (UMA)
XXXIV. Constancia de lengua indígena.	GRATUITA
XXXV. Constancia de gastos funerarios.	GRATUITA
XXXVI. Constancia de campesino jornalero.	0.48 (UMA)
XXXVII. Constancia de radicación.	0.64 (UMA)

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancia:

CONCEPTO	VALOR
a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.71 (UMA)
b) Constancia de no propiedad.	1.17 (UMA)
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	2.53 (UMA)
d) Constancia de no afectación.	2.47 (UMA)
e) Constancia de número oficial.	1.21 (UMA)
f) Constancia de no adeudo de servicios de agua potable.	1.66 (UMA)
g) Constancia de no servicio de agua potable.	1.66 (UMA)
h) Constancia de propiedad.	0.71 (UMA)
i) Acta de Acuerdo.	6.18 (UMA)

II. Certificaciones:

CONCEPTO	VALOR
a) Certificado del valor fiscal del predio.	1.17 (UMA)
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.99 (UMA)
c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	

1. De predios edificados.	0.99 (UMA)
2. De predios no edificados.	0.99 (UMA)
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	0.99 (UMA)
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.99 (UMA)
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1. Hasta $10,791.00, se cobrarán	4.71 (UMA)
2. Hasta $21,582.00, se cobrarán	5.86 (UMA)
3. Hasta $43,164.00, se cobrarán	8.80 (UMA)
4. Hasta $86, 328.00, se cobrarán	13.19 (UMA)
5. Hasta $86,328.00, se cobrarán	17.58 (UMA)

III. Duplicados y Copias

CONCEPTO	VALOR
a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.68 (UMA)
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.68 (UMA)
c) Copias heliográficas de planos de predios.	1.21 (UMA)
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.21 (UMA)
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.81 (UMA)
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra	0.73 (UMA)

IV. Otros Servicios

CONCEPTO	**VALOR**
A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafico y al personal que le asista, calculando los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día que nunca sera menor de:	5.92 (UMAS)
B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	5.17 (UMA)
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	7.40 (UMA)

3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	11.84 (UMA)
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	14.79 (UMA)
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	22.19 (UMA)
6. De. Más de 50 y hasta 100 hectáreas.	26.64 (UMA)
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	2.96 (UMA)
b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	4.43 (UMA)
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	5.92 (UMA)
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	7.40 (UMA)
4. De más de 1,000 m2.	13.31 (UMA)
c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	5.17 (UMA)
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	7.40 (UMA)
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	9.62 (UMA)
4. De más de 1,000 m2.	14.79 (UMA)

Los documentos a que se refieren los artículos 46 y 47 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada valida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	9.83 (UMA)	4.92 (UMA)
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	100.29 (UMA)	50.14 (UMA)
3. Mini super con venta de bebidas alcohólicas.	31.29 (UMA)	15.65 (UMA)
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	9.83 (UMA)	4.92 (UMA)
5. Supermercados.	125.17 (UMA)	62.59 (UMA)
6. Vinaterías.	49.16 (UMA)	24.58 (UMA)
7. Ultramarinos.	49.16 (UMA)	24.58 (UMA)

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	9.83 (UMA)	4.92 (UMA)
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	11.80 (UMA)	5.90 (UMA)
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	98.32 (UMA)	49.16 (UMA)
4. Vinaterías.	49.16 (UMA)	49.16 (UMA)
5. Ultramarinos.	49.16 (UMA)	49.16 (UMA)

II. Prestación de Servicios:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	59.00 (UMA)	29.50 (UMA)
b) Cabarets.	216.31 (UMA)	108.15 (UMA)
c) Cantinas.	67.48 (UMA)	33.74 (UMA)
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	245.81 (UMA)	122.90 (UMA)
e) Discotecas.	157.32 (UMA)	78.66 (UMA)
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	19.66 (UMA)	9.83 (UMA)
g) Fondas, loncherias, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	19.66 (UMA)	9.83 (UMA)
h) Restaurantes:		

1. Con servicio de bar.	88.49 (UMA)	44.24 (UMA)
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	49.16 (UMA)	21.69 (UMA)
i) Billares.		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	49.16 (UMA)	21.69 (UMA)

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	VALOR
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	14.75 (UMA)
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	10.03 (UMA)

c) Por el traspaso o cambio de propietario de los Locatarios del Mercado Municipal, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

e) Tratándose de concesiones los Locatarios del Mercado Municipal el H. Ayuntamiento percibirá ingresos por traspaso de concesionario conforme lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Alta a nueva Concesión	60.73 (UMA)
II. Baja de la concesión.	49.16 (UMA)

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

CONCEPTO	VALOR
a) Por cambio de domicilio.	14.75 (UMA)
b) Por cambio de nombre o razón social.	14.75 (UMA)
c) Por cambio de giro.	Aplicará la tarifa inicial
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	113.81 (UMA)
e) Costo de concesión del nuevo propietario.	11.38 (UMA)
f) Aumento de giros anexos compatibles con el principal.	Aplicará la tarifa inicial

g) Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos.	9.64 (UMA)

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Reglamentos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

CONCEPTO	VALOR
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	0.96 (UMA)
2. Abarrotes en general sin venta de bebidas alcohólicas.	0.96 (UMA)
3. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	0.96 (UMA)
4. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	0.96 (UMA)
5. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas con botella cerrada para llevar.	0.96 (UMA)
6. Supermercados.	0.96 (UMA)
7. Vinaterías.	0.96 (UMA)
8. Ultramarinos.	0.96 (UMA)
9. Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescado y/o mariscos con venta sin consumo de bebidas alcohólicas, exclusivamente con alimentos.	0.96 (UMA)

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 48. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

NP	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
1	Salón de belleza	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
2	Venta de accesorios y polarizado	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
3	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
4	Venta de instalaciones de aires acondicionados	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
5	Venta de artesanías en general	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
6	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	7.86	2	3.93
		2	3.93	2	1.97
7	Venta de cosméticos	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47

8	Venta de relojes y reparación	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
9	Venta de ropa para dama, caballeros, niños, accesorios	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
10	Veterinaria	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
11	Agencia de viajes	1	9.33	1	4.92
		2	4.92	2	2.50
12	Bazar y novedades	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	1	58.99	1	24.50
		2	24.50	2	14.75
14	Cenaduría, taquería	1	14.75	1	7.87
		2	6.88	2	3.44
15	Pizzería	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
16	Comercializadora de productos cárnicos, lácteos y abarrotes	1	8.85	1	4.42
		2	4.42	2	2.22
17	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos y línea blanca	1	19.66	1	9.33
		2	9.33	2	4.92
18	Compra-venta de bienes raíces	1	19.66	1	9.30
		2	9.33	2	4.92
19	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	1	19.66	1	9.30
		2	9.33	2	4.92
20	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	1	9.33	1	4.92
		2	4.92	2	2.50
21	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	3.93	1	1.97
		2	1.97	2	1.06
22	Dulcería, desechables y similares	1	9.33	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
23	Dulcería, tabaquería, souvenirs y artesanías	1	9.33	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
24		1	7.71	1	3.85

	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos.	2	3.85	2	1.93
25	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
26	Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares	1	192.79	1	96.39
		2	144.59	2	67.48
27	Farmacia, droguerías	1	9.83	1	4.92
		2	3.93	2	1.97
28	Guarda equipajes	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
29	Helados, dulces y postres	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.93
30	Lavandería, planchado, secado y similares	1	5.90	1	2.95
31	Auto lavado	1	7.86	1	3.85
32	Lavado y Engrasado	1	9.83	1	4.92
33	Novedades, regalos, papelería	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
34	Servicio eléctrico automotriz	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.47
35	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	385.58	1	192.79
		2	385.58	2	192.79
36	Taller de serigrafía, grabado e impresa	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
37	Telecomunicaciones	1	48.20	1	24.10
		2	24.10	2	12.05
38	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
39	Torno, soldadura, herrería y similares	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
40	Tortillería y molino	1	5.90	1	2.95
		2	2.46	2	1.22
41	Venta de aguas frescas	1	7.86	1	3.93

		2	3.93	2	1.97
42	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	1	5.90	1	2.93
		2	2.95	2	1.47
43	Venta de refacciones	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	2.08
44	Venta de vidrios y aluminio	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
45	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
46	Accesorios para celulares y refacciones	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
47	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
48	Agencia de motocicletas, refacciones y servicios	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
49	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	1	96.39	1	48.20
		2	77.11	2	38.56
50	Almacenamiento y distribución de gas	1	154.23	1	77.11
		2	77.11	2	38.56
51	Aserradero integrado	1	8.85	1	4.42
		2	4.42	2	2.22
52	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
53	Atención médica y hospitalización	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
54	Banquetes y repostería	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
55	Baños	1	9.64	1	4.82
		2	4.82	2	2.41
56	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
57	Cambio de divisas	1	192.79	1	93.39
		2	93.39	2	48.20
58	Gimnasio, cardio escaladores con zumba	1	14.94	1	4.92
		2	7.37	2	3.69

59	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	1	8.85	1	4.42
		2	3.93	2	1.97
60	Casa de empeño	1	77.11	1	48.20
		2	57.84	2	38.56
61	Caseta telefónica y copiado	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
62	Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
63	Cerrajería	1	6.75	1	3.37
		2	3.37	2	1.69
64	Cine exhibición de películas	1	1927.90	1	963.95
		2	963.95	2	481.97
65	Dulcería y Juguetería	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
66	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	19.28	1	9.64
67	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	1	38.56	1	28.92
		2	19.28	2	14.46
68	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
69	Comercio al por menor de plantas, flores naturales y viveros	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
70	Comercio al por menor de productos naturistas	1	9.64	1	4.82
		2	4.82	2	2.41
71	Lotes de terrenos en panteones	1	144.59		72.30
72	Funeraria	1	154.23	1	77.11
73	Compra-venta de autos y camiones	1	144.59	1	72.30
		2	72.30	2	36.15
74	Compra-venta de productos para alberca	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
75	Compras-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.49
76	Compra-venta de oro y plata	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
77	Crédito de microempresarios	1	192.79	1	96.39
		2	96.39	2	48.20

78	Depósito de refrescos	1	57.84	1	28.92
		2	28.92	2	14.46
79	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
80	Dispensador de crédito financiero rural	1	192.79	1	96.39
		2	96.39	2	48.20
81	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
82	Elaboración de pan	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
83	Florería	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
84	Foto galería, fotos, videos	1	14.46	1	7.23
		2	7.23	2	3.61
85	Frutería, legumbres	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
86	Fuentes de sodas	1	2.95	1	1.47
		2	1.47	2	0.77
87	Gasolinera	1	385.58	1	192.79
		2	385.58	2	192.79
88	Librería	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
89	Mensajería y paquetería	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
90	Óptica	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
91	Paletería y venta de aguas frescas	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
92	Planta purificadora de agua	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
93	Publicidad	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
94	Venta de Refacciones, Renta y Taller de Bicicletas	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97

95	Renta de Trajes	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
96	Reparación de calzado	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
97	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
98	Salón de fiestas sin venta de bebidas alcohólicas	1	25.06	1	12.53
		2	12.53	2	6.75
99	Sastrería	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
100	Servicios de Seguridad Privada y Similares	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
101	Artículos de Limpieza y Similares	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
102	Venta de pescados, Mariscos, Pollerías y Similares	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
103	Molino y Nixtamal	1	1.97	1	0.98
		2	0.98	2	0.49
104	Venta de pollos asados	1	11.57	1	5.78
		2	5.78	2	2.89
105	Mueblería, decoración y persianas	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
106	Boutique	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
107	Venta de equipos celulares	1	15.42	1	7.71
		2	7.71	2	3.85
108	Venta de café	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
109	Zapatería y similares	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
110	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	1	8.85	1	4.42
		2	4.42	2	2.21
111	Pastelería	1	3.93	1	1.97
		2	1.97	2	0.96
112	Venta de artículos religiosos	1	4.92	1	2.46

		2	2.89	2	1.44
113	Venta de sombreros	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
114	Ciber	1	4.92	1	2.46
		2	3.93	2	1.97
115	Taller mecánico	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
116	Taller de hojalatería	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
117	Barbería	1	5.90	1	2.95
		2	2.95	2	1.46
118	Peluquería	1	5.80	1	2.95
		2	2.95	2	1.46
119	Venta de tortas	1	14.75	1	7.37
		2	6.88	2	3.44
120	Mariscos	1	19.66	1	9.83
		2	14.75	2	7.37
121	Tienda Departamental	1	2891.84	1	1445.92
122	Funerarias y velatorios	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
123	Gimnasio	1	14.75	1	7.37
		2	7.37	2	3.69
24	Grúas	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
125	Herrería	1	9.83	1	4.92
		2	3.93	2	1.97
126	Alineación, Balanceo y Suspensión	1	9.83	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
127	Aparatos Electrodomésticos	1	6.88	1	3.44
128	Artículos para Estéticas	1	6.88	1	3.44
129	Automotriz, Torno y Rectificación	1	9.83	1	4.92
130	Balnearios	1	9.64	1	4.92
		2	4.92	2	2.46
131	Venta de Joyería	1	19.28	1	9.64

		2	9.64	2	4.82
132	Institución de Banca Múltiple	1	57.84	1	28.92
133	Bodega y distribución de Bebidas alcohólicas	1	144.59	1	72.30
		2	144.59	2	72.30
134	Bodega y Distribución de Refrescos	1	106.03	1	53.02
		2	53.02	2	12.05
135	Mini super con venta vinos y licores	1	48.20	1	67.48
136	Tienda Auto servicio con venta de bebidas alcohólicas de botella cerrada para llevar	1	2173.70	1	1086.85
137	Abarrotes con Ultramarinos	1	77.11	1	38.55
138	Cooperativa de ahorro y préstamo	1	192.79	1	96.39
139	Explotación, Exploración, Extracción de Rocas y Materiales Pétreos	1	393.29	1	196.64
		2	196.64	2	98.32
140	Cadena Comercial	1	530.17	1	265.08
141	Tienda de Convivencia	1	616.93	1	308.46
142	Tienda de Abarrotes en General con Venta de Cerveza en Botella Cerrada para llevar	1	77.11	1	38.56
		2	38.56	2	19.28
143	Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	1	192.79	1	96.39
		2	96.39	2	48.20
144	Casa de Empeño, Préstamo y Similares	1	192.79	1	96.39
		2	96.39	2	48.20
145	Farmacia con Consultorio	1	48.20	1	24.09
		2	24.09	2	2.41
146	Deposito con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	1	289.18	1	144.59
		2	144.59	2	72.30
147	Bodega con Actividad Comercial	1	154.23	1	77.11
		2	77.11	2	38.56
148	Centro Cambiario	1	192.79	1	96.39
149	Venta de Joyería	1	19.66	1	9.83
150	Venta de Material para construcción	1	19.66	1	9.83
		2	9.83	2	4.92
151	Venta de Materia Prima, Abarrotes, Semilla	1	21.21	1	10.60
		2	10.60	2	5.30
152	Venta de Fantasía	1	7.71	1	3.85
		2	3.85	2	1.93

153	Molino de Harina y Chiles Secos	1	22.13	1	11.57
		2	11.57	2	5.78
154	Tienda de Abarrotes y Lechería	1	19.28	1	9.64
		2	9.64	2	4.82
155	Talabartería	1	14.46	1	7.23
		2	7.23	2	3.61
156	Reparación de Alhajas	1	8.67	1	4.34
		2	4.34	2	2.20
157	Central de Autobuses	1	240.99	1	120.49
		2	115.67	2	48.20
158	Bisutería	1	7.71	1	3.85
		2	3.85	2	1.93
159	Huarachería	1	7.86	1	3.93
		2	3.93	2	1.97
160	Mochilas, maletas y más	1	11.57	1	5.78
		2	5.78	2	2.89
161	Spa y masajes	1	11.57	1	5.78
		2	5.78	2	2.89
162	Curtiduría	1	6.75	1	3.37
163	Pisos y Azulejos	1	33.73	1	16.87
		2	18.87	2	8.43
164	Compra y venta de desperdicios industriales	1	38.56	1	19.28
		2	19.28	2	9.64
165	Venta de alimentos para ganado y forrajes	1	24.10	1	12.05
		2	12.05	2	6.02
166	Venta de condimentos y chiles secos	1	7.71	1	3.85
167	Venta de Fichas de Internet	1	9.64	1	4.82
169	Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares sin venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	1	9.64	1	4.82

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Reglamentos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

CONCEPTO	VALOR
a) Hasta 5 m2.	5.01 (UMA)
b) De 5.01 hasta 10 m2.	10.13 (UMA)
c) De 10.01 en adelante.	15.18 (UMA)

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

CONCEPTO	VALOR
a) Hasta 2 m2.	3.04 (UMA)
b) De 2.01 hasta 5 m2.	10.13 (UMA)
c) De 5.01 m2. en adelante.	13.16 (UMA)

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

CONCEPTO	VALOR
a) Hasta 5 m2.	6.38 (UMA)
b) De 5.01 hasta 10 m2.	10.64 (UMA)
c) De 10.01 hasta 15 m2.	18.09 (UMA)

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 2.95 (UMA)

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 2.95 (UMA)

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 1.95 (UMA)

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 1.95 (UMA)

VII. Por perifoneo:

CONCEPTO	VALOR
a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	4.92 (UMA)
2. Por día o evento anunciado.	0.49 (UMA)
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	3.93 (UMA)
2. Por día o evento anunciado.	0.39 (UMA)

VIII. Por anuncios comerciales colocados en estructuras espectaculares en la carretera nacional y/o dentro del Municipio:

a) Por metro cuadrado por año. 5.16 (UMA)

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 419 de hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado. El registro de nacimiento ordinario y extraordinario será gratuito, así como su autorización de los extemporáneos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR EL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL Y ANTIRRÁBICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 51. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

		Valor en UMAS	
No.	**CONCEPTO**	**DESDE**	**HASTA**
1	Padrón municipal de establecimientos con persona moral o física que realice actividades relacionadas a los animales.	Gratuito	Gratuito
2	Registro local Perro o Gato mestizo al Padrón municipal de Mascotas	Gratuito	Gratuito
3	Registro local Perro o Gato de raza pura al Padrón municipal de Mascotas (registro único)	1.03	1.03
4	Tatuaje de identificación	Gratuito	Gratuito
5	Registro al Padrón municipal de Criadores de perros o gatos de raza pura (cuota anual)	9.35	9.35
6	Registro de nuevas camadas al Padrón municipal de Criadores de perros o gatos de raza pura (cuota anual)	6.24	6.24
7	Registro local Perro o Gato de raza pura al Padrón municipal de Criadores de perros o gatos de raza pura (cuota anual)	6.24	6.24
8	Servicio de Sacrificio humanitario de animales (depende del tamaño de la mascota)	3.64	8.83
9	Servicio de fumigación de espacios para matar pulgas y garrapatas (según el tamaño del espacio a fumigar)	2.68	8.83
10	Servicio de adiestramiento al público en general	1.04	1.04
11	Servicio de adiestramiento para mascotas adoptadas con el H. Ayuntamiento	Gratuito	Gratuito
12	Vacunación general (según la marca del producto)	1.56	2.68
13	Vacunación Antirrábica (depende de si es por parte del centro de salud o si es por pedido particular)	Gratuito	1.56
14	Desparasitación interna (según la marca del producto)	0.52	3.74
15	Desparasitación externa (según la marca del producto)	1.04	3.74
16	Traslados, rescates y reubicaciones	Gratuito	Gratuito
17	Servicio de Renta de jaula trampa para TNR (Atrapar, Esterilizar y Libera) por semana.	0.52	3.12
18	Servicio de Renta jaula transportadora (según tamaño)	0.52	31.18
19	Esterilización perras hembras (según cantidad de inversión para compra de medicamentos en mayoreo o menudeo)	3.64	4.99
20	Esterilización perros machos (según cantidad de inversión para compra de medicamentos en mayoreo o menudeo)	2.08	4.99
21	Esterilización gatas hembras (según cantidad de inversión para compra de medicamentos en mayoreo o menudeo)	2.68	3.95
22	Esterilización gatos machos (según cantidad de inversión para compra de medicamentos en mayoreo o menudeo)	2.08	3.95

23	Esterilización perras y gatas hembras en situación de calle (según los recursos disponibles para la compra de los medicamentos para las cirugías)	Gratuito	Gratuito
24	Esterilización perras y gatas hembras dadas en adopción por el H. Ayuntamiento de Huitzuco	Gratuito	Gratuito
25	Certificado de adopción por parte del H. Ayuntamiento de Huitzuco	Gratuito	Gratuito
26	Servicio de estética canina y felina (según el peso del animal)	0.52	3.64
27	Servicio consulta médica veterinaria general	1.04	1.04
28	Venta de Placas de Identificación para mascotas	0.50	1.04

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTICULO 52. Por la expedición de dictámenes de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR EN UMAS
Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo.	
a) Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares.	2.20
Para los giros comerciales con grado de riesgo medio.	
b) Misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferretería, casas de créditos, ópticas, zapaterías, etc. y otros de índole similar	3.35
Para los giros comerciales con grado de riesgo alto.	
c) Restaurantes, bares, cantinas, discotecas, cafeterías, balnearios, etc., y otros de índoles similar.	15.00
d) Certificado expedido a tiendas departamentales y de autoservicio como Coppel, Oxxo, Hoteles, Elektra, Aurrera, Tortillerías, Rosticerías, se cobrará por giro y similares.	25.00
e) Permiso por quema de fuegos pirotécnicos por evento.	2.00
f) Por traslado en la ambulancia dentro de la ciudad.	18.43
g) Por la verificación en la plaza de toros.	2.00
h) Constancia de seguridad en instituciones educativas (privadas)	5.20

i) Constancia de revisión de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagaran semestralmente:	3.00

I. Por el servicio del traslado de pacientes, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los conceptos de:

CONCEPTO	**VALOR EN UMAS**
Traslado local de paciente	18.43
Traslado de paciente foráneo Huitzuco-Acapulco, Gro.	20
Traslado de paciente foráneo Huitzuco-Iguala, Gro.	18.43
Traslado de paciente foráneo Huitzuco-Chilpancingo, Gro.	25
Traslado de paciente foráneo Huitzuco-Cuernavaca, Gro.	25
Traslado de paciente foráneo Huitzuco-México, D.F.	28

II. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

a) Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) 1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VALOR
I. Lotes de hasta 120 m2.	22.76 (UMA)
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	34.14 (UMA)

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro

de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento:

CONCEPTO	VALOR
a) Mercado central:	
1. Locales con cortina, diariamente por m2.	0.02 (UMA)
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.01 (UMA)
b) Mercado de zona:	
1. Locales con cortina, diariamente por m2.	0.02 (UMA)
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.01 (UMA)
c) Mercados de artesanías:	
1. Locales con cortina, diariamente por m2.	0.02 (UMA)
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.01 (UMA)
d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.06 (UMA)
e) Canchas deportivas, por partido.	0.94 (UMA)
f) Auditorios o centros sociales, por evento.	18.97 (UMA)

II. Las personas físicas que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán s derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
a) Fosas en propiedad, por m2:	
1. Primera clase.	3.41 (UMA)
2. Segunda clase.	1.71 (UMA)
3. Tercera clase.	0.91 (UMA)
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
1. Primera clase.	3.41 (UMA)

2. Segunda clase.	1.71 (UMA)
3. Tercera clase.	0.91 (UMA)

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.02 (UMA)
b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	1.14 (UMA)
c) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.02 (UMA)
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.06 (UMA)
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.06 (UMA)
d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo de camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.34 (UMA)
e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
1. Centro de la cabecera municipal.	1.71 (UMA)
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	0.85 (UMA)
3. Calles de colonias populares.	0.23 (UMA)
4. Zonas rurales del Municipio.	0.11 (UMA)
f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o haber maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	

1. Por camión sin remolque.	0.85 (UMA)
2. Por camión con remolque.	1.71 (UMA)
3. Por remolque aislado.	0.85 (UMA)
g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	4.27 (UMA)
h) Por la ocupación de la vía pública con tapízales o materiales de construcción por m2, por día:	

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.06 (UMA)

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.14 (UMA)

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo **8** de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.14 (UMA)

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 57. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VALOR
I. Ganado mayor.	0.46 (UMA)
II. Ganado menor.	0.23 (UMA)
III. Alimentación de ganado por día y cada animal.	1.12 (UMA)

ARTÍCULO 58. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Motocicletas.	1.53 (UMA)
II. Automóviles.	2.71 (UMA)
III. Camionetas.	4.03 (UMA)
IV. Camiones.	5.42 (UMA)
V. Bicicletas.	0.34 (UMA)
VI. Tricicletas.	0.38 (UMA)

ARTÍCULO 60. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR
I. Motocicletas.	1.02 (UMA)
II. Automóviles.	2.03 (UMA)
III. Camionetas.	3.05 (UMA)
IV. Camiones.	3.25 (UMA)

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo con las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

CONCEPTO	VALOR
I. Sanitarios.	0.03 (UMA)
II. Baños de regaderas.	0.06 (UMA)

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo con los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal, y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR
I. Copa por kg.	0.22 (UMA)
II. Café por kg.	0.22 (UMA)
III. Cacao por kg.	0.22 (UMA)
IV. Jamaica por kg.	0.22 (UMA)
V. Maíz por kg.	0.22 (UMA)

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo con el tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo con las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DECIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 7.47 (UMA) diarias por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.57 (UMA)

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 1.14 (UMA)

c) Formato de licencia. 1.14 (UMA)

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTO FINANCIEROS

ARTÍCULO 74. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. A corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 79. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Particulares:

CONCEPTO	Valores en UMA
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.58
2) Por circular con documento vencido.	2.58
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.15
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.60

5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	61.80
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	103.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.15
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.15
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.27
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.58
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.15
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.15
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.30
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.15
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.58
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.58
17) Circular en sentido contrario.	2.58
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.58
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.58
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.58
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.12
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.58
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.58
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.15
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.78
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.58
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.15
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.50
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.00
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.00

31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.50
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.15
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.58
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.60
35) Estacionarse en boca calle.	2.58
36) Estacionarse en doble fila.	2.58
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.58
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.58
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.58
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.58
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.15
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	5.15
43) Invadir carril contrario.	5.15
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.30
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.30
46) Manejar con licencia vencida.	2.58
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.45
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.60
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.75
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.58
51) Manejar sin licencia.	2.58
52) Negarse a entregar documentos.	5.15
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.15
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.45
55) No esperar boleta de infracción.	2.58
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.30

57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.15
58) Pasarse con señal de alto.	2.58
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.58
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.15
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.15
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.58
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.15
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.09
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.15
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.15
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.58
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.45
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.60
70) Volcadura o abandono del camino.	8.24
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10.30
72) Volcadura ocasionando la muerte.	51.50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.30
74) Por conducir sin casco a conductores de motonetas, cuatrimotos, motocicletas, etc.	2.68
74) Por cualquier tipo de vehículo que produzca contaminación auditiva.	3.09

II. Servicio público:

CONCEPTO	Valores en UMA
1) Alteración de tarifa.	5.15
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.24
3) Circular con exceso de pasaje.	5.15
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.24

5) Circular con placas sobrepuestas.	6.18
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.15
7) Circular sin razón social.	3.09
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.15
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.24
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.15
11) Maltrato al usuario.	8.24
12) Negar el servicio al usurario.	8.24
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.24
14) No portar la tarifa autorizada.	30.90
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.90
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.15
17) Transportar personas sobre la carga.	3.61
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.58

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo con la gravedad de la infracción.

CONCEPTO	VALOR
I. Por una toma clandestina.	28.45 (UMA)
II. Por tirar agua.	11.38 (UMA)
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	11.38 (UMA)
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	6.54 (UMA)
V. Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores.	6.54 (UMA)

VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura.	6.54 (UMA)

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 11.38 (UMA) a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 31.18 (UMA) a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 51.22 (UMA) a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 68.29 (UMA), a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo con el reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 45.53 (UMA) a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 79.67 (UMA) a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA
MULTAS DE SALUD MUNICIPAL

Artículo 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

CONCEPTO	Valor en UMA
1) Multas por arrojo y acumulo de desechos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas, canales, ríos, arroyos, lagunas y otros similares.	45.00 (UMA)
2) Realizar sus necesidades fisiológicas en vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común.	12.50 (UMA)
3) Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto.	35.00 (UMA)

4) Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente en lugares públicos.	20.00 (UMA)
5) Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.	30.00 (UMA)
6) Criar en los predios de la zona urbana municipal, rural o en la calle (lugares poblados o contiguos a ellos), ganado vacuno, equino, caprino, apiarios, porcino o avícola.	37.50 (UMA)
7) Establecimientos que vendan o utilicen substancias inhalantes(psicotrópicos).	150.00 (UMA)
8) Restaurantes, fondas, taquerías, pozolerías, supermercados y locales del mercado en donde no se respete espacio libre de humo de tabaco.	100.00 (UMA)
9) Todo establecimiento de manejo de alimentos que no cuente con licencia y su dictamen sanitario.	80.00 (UMA)

SECCIÓN NOVENA
MULTAS DE REGULACIÓN COMERCIAL

Artículo 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

No.	CONCEPTO	UMA´S
1	Por colocarse sin permiso en vía pública.	10.00
2	Por no contar con permiso o licencia comercial.	10.00
3	Por invadir vía pública con mercancía de un negocio establecido.	12.00
4	Por colocar rótulos o estructuras con mercancía que afecten la imagen de la ciudad y libre tránsito de peatones y vehículos.	6.00
5	Por cambio de nombre o razón social.	6.00
6	Por no dar de alta el cambio de domicilio de un establecimiento.	8.00
7	Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial.	20.00
8	Por no contar con filiación de meseras en bases y similares (pago x mesera (o).	10.00
9	Por exceso de volumen de sonido en comercios y casas particulares lo cual cause molestias a los vecinos.	6.00
10	Por tener más de las meseras permitidas el pago es x mesera (o).	10.00
11	Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad.	20.00
12	Por riña y pleito sin hechos de sangre en establecimiento.	20.00
13	Por no contar con autorizaciones para bailes populares.	80.00
14	Por no contar con autorizaciones para circos.	60.00
15	Por no contar con permiso para eventos públicos (jaripeos y gallísticos).	60.00

16	Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos.	30.00
17	Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo.	60.00
18	Por no contar con autorización para rockolas.	10.00
19	Por no contar con autorización para juegos de video.	6.00
20	Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia.	16.00
21	Por vender y/o almacenar material explosivo e inflamable (juegos pirotécnicos).	80.00
22	Por ejercer la prostitución en calles, sitios públicos y domicilios particulares.	30.00
23	Por rentar o vender películas con clasificación C o XXX a menores de edad y no contar con el anuncio correspondiente.	12.00
24	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de su establecimiento comercial, sin autorización correspondiente.	12.00
25	Por vender bebidas alcohólicas, cigarros y solventes inhalantes a menores de edad.	80.00
26	Por riña o pleito con hechos de sangre en establecimiento.	80.00
27	Por tener más de tres infracciones y/o reincidencias.	30.00
28	Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto en los establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización correspondiente.	10.00
29	Insultos a la autoridad.	10.00
30	Desacato a la autoridad.	10.00

SECCIÓN DÉCIMA
MULTA DEL BIENESTAR ANIMAL

Artículo 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

NO.	CONCEPTO	UMAS
GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: GRAVES:		
1	Provocación de zoonosis incurables.	103.93
2	Envenenamiento intencional.	31.18
3	Muerte por atropellamiento intencional.	25.98
4	Sacrificio de animales de manera no humanitaria.	20.79
5	Abandonar un animal enfermo o herido.	18.71
6	Crueldad animal constante o de gravedad.	18.71
7	Abandono animal.	15.59

8	Provocación de zoonosis leves a moderadas.	15.59
9	Organizar o participar en eventos de peleas de perros.	10.39
10	Lastimarlos con sustancias calientes o ácidos.	51.97
11	Azuzar animales para que se ataquen entre ellos.	51.97
12	Agresión física de perros no vacunados con dueño a humanos.	8.31
13	Mutilación de miembros del cuerpo que produzca incapacidad.	8.31
14	Matar un animal de forma negligente o por descuido accidental.	5.20
15	Mutilación de orejas y/o cola con fines estéticos o sin utilidad.	5.20
16	Quien filme y difunde videos de maltrato o crueldad animal con fines de lucro o recreativo.	5.20
GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: MEDIAS:		
17	Atropellamiento con resultado de fractura de hueso que requiera de cirugía.	103.93
18	Provocación de epizootias de enfermedades graves o incurables.	41.57
29	Provocación de epizootias de enfermedades moderadas.	15.59
20	Provocación de epizootias de enfermedades leves.	12.47
21	Robo de animales.	8.31
22	Complicidad de personas que encubran a otras personas que infrinjan la ley.	8.31
23	Atropellamiento con lesiones menores.	5.20
24	Negligencia de daños (No responsabilizarse de los daños que la mascota ocasione).	5.20
25	Negligencia de tenencia responsable de los animales.	5.20
26	Mantener a los animales en condiciones antihigiénicas que puedan enfermarlos.	5.20
27	Mantener a las mascotas amarrados más de 24 hrs sin justificación.	5.20
28	Agresión de perros no vacunados con dueño a otros animales.	5.20
29	No brindar atención veterinaria cuando el animal lo requiera con urgencia.	5.20
30	Golpear un animal en la vía pública.	2.60
GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: BAJAS:		
31	No estar inscrito en el Padrón Municipal de establecimientos con manejo de animales ya sea persona física o moral e incurrir con algún delito en cuestión de bienestar animal.	18.71
32	Vender animales y no estar inscrito en el Padrón Municipal de criadores de perros o gatos de raza pura.	18.71

33	Reproducir y vender Animales y no tener registradas las camadas nuevas en el Padrón Municipal de criadores de perros o gatos de raza pura.	12.47
34	Poseer perras o gatas hembras mestizas como mascotas sin esterilizar, salvo que se compruebe que tienen la capacidad para cuidarlas y evitar que se reproduzcan.	4.99
35	Recolección de mascotas que no estén inscritas en el padrón municipal de mascotas.	2.60
36	Recolección de perros y gatos sin collar ni identificación que tengan dueño en la vía pública.	2.60
37	Hacerlos ingerir bebidas alcohólicas.	2.60
38	Encerrarlos en vehículos de forma negligente.	2.60
39	Pintarlos en forma de burla o entretenimiento sádico.	1.56
40	No vacunar a nuestros animales en tiempo y forma.	1.56
41	No desparasitar a nuestros animales en tiempo y forma.	1.56
42	No recoger las heces en vía pública.	1.56
43	No adiestrar a las mascotas si estas son agresivas y que puedan ocasionar algún daño.	1.04
44	Recolección de perros y gatos con collar e identificación con dueño en la vía pública.	1.04

I. Multas y sanciones por maltrato al ganado.

NO.	CONCEPTO	UMAS
1	Recolección de ganado con lesiones mayores o enfermedad grave en la vía pública que se deban sacrificar y no hayan sido atendidos por su dueño por más de 3 días antes de eso o hayan sido abandonados por lo mismo.	47.00
2	Recolección de ganado abandonados y/o desatendidos gravemente por su dueño.	32.00
3	Inspecciones de establecimiento de ganado donde no atiendan el bienestar animal del (de los) mismo(s): Higiene, salud, alimentación, trato, muerte digna de manera adecuada.	21.00
4	Recolección de ganado que provoquen daños en vía pública y el dueño no se hagan responsable.	11.00
5	Recolección de ganado con lesiones en la vía pública que se deban sacrificar porque es una emergencia médica y está afectando su bienestar animal.	9.00
6	Recolección de ganado con lesiones menores en la vía pública.	5.20
7	Recolección de ganado sin marca o registro en la vía pública.	4.15
8	Recolección de ganado deambulando en la vía pública en zona urbana.	1.50

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 90. Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales

II. Bienes muebles

ARTÍCULO 91. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de estos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 105. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 106. La siguiente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$194,020,000.00 (Ciento noventa y cuatro millones veinte mil pesos 00/100 M.N.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Huitzuco de Figueroa,** Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; y son los siguientes:

C.R.I.				Concepto	Ingresos Estimados 2025
1				**IMPUESTOS:**	**$3,132,006.00**
1	1			Impuestos sobre los ingresos	$6,000.00
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos	$6,000.00
1	2			Impuestos sobre el patrimonio	$2,781,006.00
1	2	1		Predial	$2,781,006.00
1	3			Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	$310,000.00
1	3	1		Sobre adquisiciones de inmuebles	$310,000.00
1	7			Accesorios de Impuestos	$35,000.00
1	7	1	1	Recargos	$10,000.00
1	7	1	2	Multas	$15,000.00
1	7	1	3	Actualización	$10,000.00
1	8			Otros Impuestos	$0.00
1	8	2		Aplicados al Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales	$0.00
1	8	3		Aplicados por Servicios de Transito	$0.00
1	8	4		**E**cología	$0.00
4				**DERECHOS**	**$11,378,500.00**
4	1			Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público	$360,000.00
4	1	1		Por el uso de la vía pública	$330,000.00
4	1	2		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	$30,000.00
4	3			Derechos por Prestación de servicios.	$10,708,500.00
4	3	1		Servicios Generales en Panteones	$50,000.00
4	3	2		Por servicios de Agua Potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$1,400,000.00
4	3	3		Cobro por concepto de servicios de alumbrado público	$7,500,000.00
4	3	4		Servicios Municipales de Salud	$25,000.00
4	3	5		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	$1,000,000.00

4	3	6		Señales para ganado, fierros y marcas.	$25,000.00
4	3	7		Por los servicios prestados por la oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	$708,500.00
4	4			Otros Derechos	$200,000.00
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$70,000.00
4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$70,000.00
4	4	2		Por la Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	$20,000.00
4	4	3		Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales	$25,000.00
4	4	4		Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Tramite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$10,000.00
4	4	5		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	$70,000.00
4	4	6		Por la expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental	$5,000.00
4	5			Accesorios de Derechos	$110,000.00
5				**PRODUCTOS**	**$301,500.00**
5	1			Productos de Tipo Corriente	$301,500.00
5	1	1		Productos Financieros	$1,500.00
5	1	2		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	$0.00
5	1	3		Otros Productos	$300,000.00
6				**APROVECHAMIENTOS**	**$269,000.00**
6	1			Aprovechamientos de Tipo Corriente	$200,000.00
6	1	1		Multas Administrativas	$200,000.00
6	1	1	1	Seguridad Publica	$100,000.00
6	1	1	2	Tránsito Municipal	$100,000.00
6	1	1	3	Por concepto de Protección al Medio Ambiente	$0.00
6	2			Aprovechamiento Patrimoniales	$0.00

6	3			Accesorios de Aprovechamientos	$69,000.00
6	3	1		Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades	$0.00
6	3	2		Deudores por Cobrar con Resolución Judicial Fiscal	$0.00
6	3	3		Deudores Morosos por Cobrar Incumplimiento	$0.00
6	3	4		Multas y Recargos	$69,000.00
8				**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**	**$178,938,944.00**
8	1			Participaciones	$76,647,000.00
8	1	1		Fondo General de las Participaciones (FGP)	$58,141,000.00
8	1	2		Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	$9,847,000.00
8	1	3		Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	$2,704,000.00
8	1	4		Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	$5,955,000.00
8	2			Aportaciones	$102,291,994.00
8	2	1		Fondo De Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal (FISM-DF)	$68,967,178.00
8	2	2		Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios (FORTAMUN-DF)	$33,324,816.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a **las y** los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio**;**

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio**;**

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio**, y**

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos **76, 78, 79** y **93** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio con base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los **y las** contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 12% exceptuando a **las y** los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las **obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso** y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley de Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. **36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023,** se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 05 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas, entre la propuesta, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM/38/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, la Ciudadana **Ana Lenis Reséndiz Javier**, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal **2025.**

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-44/2024, de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 28 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** motiva su Iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"*Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de ***Juchitán, Guerrero,*** *precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

Que, este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que la Normativa Municipal Vigente, permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de

acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración la complicación financiera que afecta a los municipios y a nuestra entidad federativa, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar políticas enfocadas a la generación de una cultura de pago con nuestra población, tomando como base programas de incentivo a la regularización, y la exploración de las facultades municipales en materia de servicios a la población otorgándoles certeza legal en su persona y propiedad.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que para el gobierno municipal de Juchitán el objetivo es eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley en el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, así mismo observar los principios rectores de disciplina, eficiencia, economía, austeridad en la ejecución de las participaciones federales autorizadas para el municipio.

En ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no contempla un incremento a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos de 2024 y respecto a los recursos que son transferidos por el estado y la federación sólo incrementa un 3.0% en promedio, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México y es congruente con lo establecido en los pre criterios de política económica emitidos por la SHCP".

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el municipio de **Juchitán, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2005,** contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Juchitán, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración

de fracciones e incisos**,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas"** y **"otros no especificados",** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de **2025**, constató que **se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para **2025**, respecto de 2024, a consideración de esta Comisión no se considerarán incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2024; en caso contrario, esta Comisión procederá a realizar los ajustes pertinentes, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal **2025**, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetará la propuesta del municipio.

Que dicho municipio atendió las recomendaciones establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumulados **34/2023** y **39/2023**

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2025**, que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0% y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta se actualiza anualmente.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para **2025**, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

"En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente".

En razón de dicho precepto, deben tomarse en cuenta los principios de equidad, generalidad y proporcionalidad en el cobro mínimo en materia del impuesto predial, y tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas de la población, independientemente que sea en zonas urbanas, sub-urbanas o de localidades del municipio de que se trate; y para guardar un equilibrio en el cobro mínimo, esta Comisión dictaminadora propone dejar de manera estandarizada para todos los municipios, lo siguiente:

"En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente".

El Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero, implementa nuevos conceptos de cobro que no se incluían en 2024, los cuales, acorde con la Ley General de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, no se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la Ley de referencia, motivo por el cual se procedió a adecuarlos a los valores establecidos en la Ley mencionada.

Debido a la incorporación de nuevos conceptos por parte del Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero, en el cobro de ingresos por concepto de recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, se toman como referencia las tarifas autorizadas en municipios aledaños con condiciones económicas similares en el ejercicio fiscal 2024.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

En relación al artículo 6 "Impuestos", "Diversiones y espectáculos públicos", esta Comisión observa que en la fracción IX, el Ayuntamiento pretende cobrar el **8.00%**; sin embargo, la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, en su artículo 52 fracción IX, señala que el cobro debe ser hasta el **7.5%** sobre el boletaje vendido para excursiones y paseos terrestres o marítimos.

Ahora bien, la Ciudadana Ana Lenis Reséndiz Javier, Presidenta Municipal de Juchitán, Guerrero, mediante oficio número PM/0060/2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, al dar contestación a dicha observación sugirió no realizar el cambio a la Unidad de Medida y Actualización, argumentando que la base para aplicar el porcentaje son los ingresos sobre el boletaje vendido.

En atención a la manifestación anteriormente expresada, como ya se mencionó y se reitera, la Ley es clara y precisa al señalar que el porcentaje relativo a esa fracción es del 7.5% que ya se indicó.

En virtud de lo antes expuesto, atendiendo a los criterios establecidos por la Comisión de Hacienda, se procede a realizar la modificación conforme a derecho.

Por cuanto hace a las demás observaciones y toda vez que el Ayuntamiento manifiesta estar de acuerdo para hacer las correcciones conducentes, esta Comisión dictaminadora procederá a realizar las adecuaciones pertinentes en relación a los artículos observados, respetando la justificación precisada en los ajustes que indica.

El artículo **43** de la Iniciativa motivo del dictamen, el cual hace referencia al cobro de Otros Derechos, por el otorgamiento de licencias para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, en el citado artículo se duplica el cobro por concepto de **"Monumentos"**, mismo que se señala en las fracciones II y V; razón por la cual y a efecto de evitar duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal problemas al momento de su aplicación, y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la Comisión dictaminadora determinó eliminar la fracción V, quedando su texto en el artículo **43** de la siguiente manera:

"Artículo 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas
II. Monumentos
III. Criptas
IV. Barandales
V. Circulación de lotes
VI. Capillas

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir el concepto contemplado en los incisos g) y h) del artículo **51** de la Iniciativa de Ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión, dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de minerales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del Ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser **unitario**, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de

hojas, de acuerdo a lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Esta Comisión de Hacienda consideró pertinente establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, establecidas en la fracción XII del artículo 54 del presente dictamen de Ley de Ingresos, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023. Asimismo, tomando en cuenta los criterios establecidos por la Comisión de Hacienda, es determinante dejar el mismo costo en UMA por dicho concepto como está establecido en el ejercicio fiscal anterior, toda vez que su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

De igual forma, ésta Comisión dictaminadora determina suprimir el concepto señalado en la fracción XV, “Tramite en la expedición de pasaporte”, consignado en el mismo artículo 54, ya que el cobro y el trámite por dicho concepto le corresponde a la federación a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

De la misma forma, se considera viable suprimir de dicho artículo 54 la fracción XXII de la iniciativa que se analiza, toda vez que el concepto como “Cualquier constancia que emita el Ayuntamiento” se considera como un término confuso como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que no da certidumbre de que el concepto a pagar a cargo de los contribuyentes, está bien definido y debidamente cuantificado. De la misma forma, se suprimen las fracciones XVII.- Tramite de autorización para constitución de sociedades y la fracción XXI.- Constancia de categoría política, en virtud de que la fracción XVII dichos trámites se realizan ante notario público y la fracción XXI el concepto es ambiguo y confuso, ya que no hay certeza de que el ciudadano del Municipio que nos ocupa, pertenezca a algún partido político.

Esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente modificar la fracción XXIII del Artículo 54 de la iniciativa, (Por las modificaciones le corresponde a la fracción XIX del artículo 54 del presente dictamen) a efecto de que se considere la extemporaneidad y la gratuidad del registro de nacimiento, lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado y registrada de manera inmediata; asimismo, establece la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente de expedir de forma gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2025**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo

a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó adicionar una fracción, la cual le corresponde la fracción XX al artículo 54, relativa a la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De lo anterior, dicho artículo 54 de la iniciativa que se estudia, por las modificaciones antes mencionadas, queda de la manera siguiente:

ARTÍCULO 54.…

I. a XI.…

XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas. 0.06 UMAS

XIII a la XIX.…

XX. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro $ 1.50

b) Copia a color $ 2.50

2. El pago de la certificación de los documentos, $ 100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será **gratuita**.

Por otra parte, la Comisión dictaminadora observó que en el artículo **55**, numeral **3**, inciso a), se menciona el cobro de la tarifa relativa al refrendo de licencias de funcionamiento de locales que no están en operación; En esa virtud, se elimina dicho numeral por no tener sustento legal para cobrar dicho concepto.

Esta Comisión dictaminadora consideró cambiar los artículos Primero y Segundo Transitorio solamente de posición, para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, en virtud de que esta Comisión estima que de acuerdo a la técnica legislativa, primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, por lo que deberá quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. *La presente Ley de Ingresos del Municipio de* ***Juchitán, Guerrero****, entrará en vigor el día* ***1° de enero de 2025****.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado".*

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Juchitán, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2025** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **117** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **$54´262,555.95 (Cincuenta y cuatro millones doscientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco pesos 95/100**

m.n.), que representa el **-0.3** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda consideró pertinente incluir un Artículo Décimo Quinto, para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumulados 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUCHITÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Juchitán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal **2025**, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Juchitán, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
1	**IMPUESTOS**
1.1	**Impuestos sobre los Ingresos**
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos
1.1.2	En Establecimientos o Locales Comerciales que, se dediquen de Manera Habitual o Permanente a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento
1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio**
1.2.1	Impuesto Predial
1.3	**Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles
1.4	**Impuestos al comercio exterior**
1.5	**Impuestos sobre Nóminas y Asimilables**
1.6	**Impuestos Ecológicos**
1.7	**Accesorios de Impuestos**
1.7.1	Multas
1.7.2	Recargos
1.7.3	Gastos de Ejecución
1.8	**Otros Impuestos**
1.8.1	**Contribuciones Especiales**
1.8.1.2	Por Recolección, Manejo y Disposición Final de Envases no Retornables
1.8.1.3	Ecología
1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**
2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**
2.2	**Cuotas para el Seguro Social**
2.3	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**
2.4	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**
2.5	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Municipio de Juchitán, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
3.1	**Contribución de Mejoras por Obras Públicas**
3.9	**Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**
3.9.1	Rezagos de Contribuciones
4	**DERECHOS**
4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**
4.1.2	Por Uso de la Vía Pública
4.2	**Derechos por Prestación de Servicios**
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal
4.3.2	Concesión y uso de suelo en mercados municipales
4.3.3	Servicios Generales en Panteones
4.3.4	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento
4.3.5	**Cobro de Derechos por Concepto de Servicio de Alumbrado Público (CODESAP)**
4.3.6	Servicio de Limpia, Aseo Público. Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
4.3.8	Servicios municipales en materia de salud
4.4	**Otros Derechos**
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación, Fusión y Subdivisión
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios
4.4.3	Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación
4.4.4	Por la Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Pública o Instalación de Casetas
4.4.5	Por la Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental
4.4.6	Por Refrendo Anual, Revalidación y Certificación
4.4.7	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias
4.4.8	Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales

Municipio de Juchitán, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
4.4.9	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas
4.4.10	Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad
4.4.11	Registro Civil
4.4.12	Servicios Generales Prestados por Centros Antirrábicos Municipales
4.4.13	Derechos de Escrituración
4.5	**Accesorios de derechos**
4.5.1	Multas
4.5.2	Recargos
4.5.3	Gastos de Ejecución
4.9	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
5	**PRODUCTOS**
5.1	**Productos**
5.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles
5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Mostrenco
5.1.4	Corralón Municipal
5.1.5	Productos Financieros
5.1.6	Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio
5.1.7	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano
5.1.8	Balnearios y Centros Recreativos
5.1.9	Estaciones de Gasolinas
5.1.10	Baños Públicos
5.1.11	Centrales de Maquinaria Agrícola
5.1.12	Asoleaderos
5.1.13	Talleres de Huarache
5.1.14	Granjas Porcícolas
5.1.15	Adquisición para Venta de Apoyo a las Comunidades

Municipio de Juchitán, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
5.1.16	Servicios de Protección Privada
5.1.17	Productos Diversos
5.9	**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
5.9.1	Rezagos de Productos
6	**APROVECHAMIENTOS**
6.1	**Aprovechamientos**
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
6.1.2	Multas
6.1.3	Indemnización por Daños Causados a Bienes Municipales
6.1.4	Reintegros o Devoluciones
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes
6.1.7	Aprovechamientos por Cooperaciones
6.1.8	Accesorios
6.1.9	Otros Aprovechamientos
6.1.13	Otros Ingresos
6.1.14	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores
6.1.15	Ingresos Extraordinarios
6.2	**Aprovechamientos patrimoniales**
6.3	**Accesorios de Aprovechamientos**
6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**
7.1	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**
7.2	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado**
7.3	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros**

Municipio de Juchitán, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
7.4	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con participación Estatal mayoritaria**
7.5	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con participación Estatal Mayoritaria**
7.6	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con participación Estatal Mayoritaria**
7.7	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros públicos con Participación Estatal Mayoritaria**
7.8	**Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**
7.9	**Otros Ingresos**
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**
8.1	**Participaciones**
8.1.1	**Participaciones Federales.**
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
8.1.1.3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
8.1.1.7	Fondo de Fiscalización y Recaudación
8.1.1.8	Fondo de Compensación
8.1.1.10	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
8.1.1.12	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (F.E.I.E.F.)
8.1.1.14	Fondo del Impuesto Sobre la Renta
8.1.1.16	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
8.1.1.17	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)
8.1.1.18	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel
8.1.1.19	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
8.1.1.20	Recaudación del ISR sobre Bienes Inmuebles
8.2	**Aportaciones**

Municipio de Juchitán, Guerrero	
C.R.I	**CONCEPTO**
8.2.1	**Aportaciones Federales**
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
8.2.1.3	Rendimientos Financieros (FISM)
8.2.1.4	Rendimientos Financieros (FORTAMUN)
8.3	**Convenios**
8.3.1	**Participaciones**
8.3.2	**Aportaciones**
8.3.2.1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
8.4	**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**
8.5	**Fondos distintos de Aportaciones**
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**
9.1	**Transferencias y Asignaciones**
9.2	**Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**
9.3	**Subsidios y Subvenciones**
9.4	**Ayudas sociales (Derogados)**
9.5	**Pensiones y Jubilaciones**
9.6	**Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogados)**
9.7	**Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**
0.1	**Endeudamiento interno**
0.2	**Endeudamiento externo**
0.3	**Financiamiento Interno**

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Juchitán, Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se

realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero;

VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025;

XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Juchitán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025;

XIX. **Municipio:** El Municipio de Juchitán, Guerrero;

XX. **M2:** Metro Cuadrado;

XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Juchitán, Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma*.*

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Juchitán, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. **Centros** recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4.8 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	3.6 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	3.0 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.1 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.8 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **4** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **4** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones, gozarán de este beneficio a las personas mayores de 60 años se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores **(INAPAM)**, madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral, el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado, a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de **una** Unidad de Medida y Actualización **(UMA)** vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 266 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a **una** UMA de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGO PREDIAL.

ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO		TARIFA UMA
a)	Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.84
b)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.84
c)	Por tomas domiciliarias;	0.84
d)	Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	0.84
e)	Por guarniciones, por metro lineal; y	0.84
f)	Por banqueta, por metro cuadrado.	0.84

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO
DERECHOS

CAPITULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	0.97
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	0.97
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.20
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.10

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.05
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	1.22
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	1.30
d) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente.	0.97
e) Orquestas y otros similares, por evento.	0.91

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	0.58
2.- Porcino.	0.48
3.- Ovino.	0.48
4.- Caprino.	0.48
5.- Aves de corral.	0.03

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA Y POR CABEZA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.27
2.- Porcino.	0.13
3.- Ovino.	0.10
4.- Caprino.	0.10

III.- TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	0.46
2.- Porcino.	0.32
3.- Ovino.	0.13
4.- Caprino.	0.13

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las

cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA

POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	0.83
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.71
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	1.71
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.04

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A) Las tarifas de cobro en la cabecera municipal son las siguientes:

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:	
CONCEPTO	**Tarifa UMA**

a) Tarifa tipo (DO) doméstica	0.46
b) Tarifa tipo (DR) doméstica residencial	0.46
c) Tarifa tipo)CO) comercial	0.93

II.-POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO:

a) Zonas populares.	2.54
b) Zonas semi-populares	2.54
c) Zonas residenciales.	2.54
d) Departamentos en condominio.	2.54

B) TIPO: COMERCIAL:

a).- Comercial Tipo A	2.54
b).- Comercial Tipo B	2.54
c).- Comercial Tipo C	2.54

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a).- Zonas populares.	1.46
b).- Zonas semi-populares	1.46
c).- Zonas residenciales	1.46
d).- Departamentos en condominio	1.46

IV.-OTROS SERVICIOS:

OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	0.47 umas
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	0.76 umas
c) Cargas de pipas por viaje.	2.51 umas

d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	2.90 umas
e) Excavación en adoquín por m2.	1.69 umas
f) Excavación en asfalto por m2.	1.90 umas
g) Excavación en empedrado por m2.	1.45 umas
h) Excavación en terracería por m2.	1.25 umas
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	2.42 umas
j) Reposición de adoquín por m2.	1.69 umas
k) Reposición de asfalto por m2.	1.94 umas
l) Reposición de empedrado por m2.	1.45 umas
m) Reposición de terracería por m2.	0.97 umas
n) Desfogue de tomas.	0.58 umas
ñ) Reconexión.	3.79 umas
o) Medidor.	5.69 umas
p) Contrato.	6.64 umas
q) Cambio de medidor de lugar.	1.42 umas

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con **discapacidad** y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN QUINTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 22.- Objeto.- La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 24.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado

público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 25.- El derecho por el servicio de alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares, **cobrarán bimestralmente**:

ID	ZONA	TARIFA UMA
A)	Comunidades	0.37
B)	Popular	1.04
C)	Urbana	1.66

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en **bolsas, envases y embalajes reutilizables, reciclables o biodegradables**, gozaran de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

MENSUALMENTE	10.04 VECES VALOR DE LA UMA

C) Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

POR METRO CÚBICO.	4.54 VECES EL VALOR DE LA UMA

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.97 VECES UMA
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.94 ECES UMA

E) Recolección **selectiva** de desechos.

a) Frutas y verduras. Diario	0.10 VECES UMA
b) Flores. Diario	0.10 VECES UMA

F) Por el servicio a establecimientos y/o departamentales. Diario	0.30 VECES UMA

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección **selectiva**, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	**TARIFA UMA**
a) Refrescos.	51.41
a) Agua.	34.28
c) Cerveza.	17.14
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	8.57
e) Productos químicos de uso doméstico.	8.44

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	**TARIFA UMA**
a) Agroquímicos.	11.83
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	11.83
c) Productos químicos de uso doméstico.	7.40
d) Productos químicos de uso industrial.	11.83

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. Expedición de Licencia para manejar:

	TARIFA UMA
A) Para conductores del servicio particular, con vigencia de un año.	2.04
B) Por expedición o reposición, por tres años:	
a) Chofer.	3.47
b) Automovilista	3.47
c) Motociclista, motonetas o similares.	1.80
d) Duplicado de licencia por extravío	1.80
C) Por expedición o reposición, por cinco años:	
a) Chofer.	4.67
b) Automovilista.	4.67
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.33

d) Duplicado de licencia por extravío	1.56
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.38
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	1.54
F) Para conductores del servicio público	
a) Con vigencia de tres años	2.09
b) Con vigencia de cinco años	2.99
G) Para operadores de máquinas especializadas, con vigencia de un año.	1.50

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

I. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado**.	1.38
B) Por reexpedición por una sola ocasión, de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.**	1.13
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada	0.67
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	3.37
b) Mayor de 3.5 toneladas.	3.94
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.17
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.**	1.40

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Por servicio médico semanal.	0.51
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.51
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	0.72

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de Alimentos.	1.03
b).Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.65
c) Por la expedición de CARNET de control sanitario	1.65
d) Por reposición de CARNET de control sanitario	0.67

III. OTROS SERVICIOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.17
b) Extracción de uña.	0.27
c) Debridación de absceso	0.35
d). Curación.	0.22
e). Sutura menor.	0.29
f). mayor.	0.37
g). Inyección intramuscular	0.05
h). Venoclisis.	0.27
i). Atención del parto	3.32
j). Consulta dental.	0.28
k). Radiografía.	0.2
l). Profilaxis	0.25
m). Obturación amalgama	0.14
n). Extracción simple.	0.2
ñ). Extracción del tercer molar	0.31
o). Examen de VDRL.	0.7
p). Examen de VIH.	0.59
q). Exudados vaginales	0.95
r). Grupo IRH	0.52
s). Certificado médico.	0.33
t). Consulta de especialidad.	0.33

u). Sesiones de nebulización.	0.28
v) Servicio de requisitado de formatos relativos a la materia de salud	10.40
Servicios prestados por el DIF Municipal	
1 Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.21
2 Terapia física	0.21

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	2.37 umas
b) Casa habitación de no interés social.	2.66 umas
c) Locales comerciales.	2.85 umas
d) Locales industriales.	3.32 umas
e) Estacionamientos.	2.85 umas
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	3.32 umas
g). Centros recreativos	3.32 umas

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	2.85 umas
b) Locales comerciales.	3.32 umas
c). Locales industriales	3.79 umas
d). Edificios de productos o condominios	3.79 umas
e). Hotel.	3.79 umas
f) Alberca.	3.79 umas
g). Estacionamientos	3.79 umas
h). Obras complementarias en áreas exteriores.	3.79 umas
j). Centros recreativos	3.79 umas

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	3.79 umas
b) Locales comerciales.	4.27 umas
c) Locales industriales.	4.27 umas
d). Edificios de productos o condominios	4.27 umas
e) Hotel.	4.74 umas
f) Alberca.	4.74 umas
g). Estacionamientos.	4.27 umas
h). Obras complementarias en áreas exteriores	4.27 umas
i) Centros recreativos	4.27 umas

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II y III son los siguientes:

A	Andadores
B	Terrazas
C	Escaleras
D	Balcones
E	Palapas
F	Pérgolas
G	Regaderas
H	Montacargas
I	Elevadores
J	Baños
K	Casetas de vigilancia
L	Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) Obra de **hasta** 500 m2, la vigencia será de 12 meses
b) Obra de 500.01 m2 **hasta** 1,000.00, la vigencia será por 18 meses
c) Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia será por 24 meses

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) Obra de **hasta** 500 m2, la vigencia será de 18 meses
b) Obra de 500.01 m2 **hasta** 1,000.00, la vigencia será por 24 meses
c) Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia será por 36 meses

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de las obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de urbanización.

ARTÍCULO 36.- por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	**Tarifa UMA**
I	Zona popular económica, por m2	0.02

II	Zona popular, por m2	0.03
III	Zona media, por m2	0.04
IV	Zona comercial	0.06
V	Zona industrial, por m2	0.05
VI	Zona residencial, por m2	0.07
VII	Zona Turística, por m2	0.09
VIII	Zona preponderantemente agrícola, por m2	0.02
IX	Zona preponderantemente turística, por m2.	0.07

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección correspondiente, estar al corriente del impuesto predial.

ARTÍCULO 38.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **30**.

ARTÍCULO 39.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	9.13 veces el valor de la UMA
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	4.54 veces el valor de la UMA

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 40.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Concepto	**Tarifa UMA**
a) En zona popular económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.04
d) En zona comercial, por m2.	0.06
e) En zona industrial, por m2.	0.06
f) En zona residencial, por m2.	0.08
g) En zona turística, por m2.	0.03
h) Predios rústicos, por m2:	0.03

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Concepto	**Tarifa UMA**
a) En zona popular económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.04
d) En zona comercial, por m2.	0.06
e) En zona industrial, por m2.	0.06
f) En zona residencial, por m2.	0.08
g) En zona turística, por m2.	0.09
h) Predios rústicos por m2:	0.03

II. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	**Tarifa UMA**
I. Bóvedas.	0.47
II. Monumentos.	0.71
III. Criptas.	0.47
IV. Barandales.	0.45
V. Circulación de lotes.	0.45
VI. Capillas.	1.48

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 44.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	0.2
b) Popular.	0.24
c) Media.	0.29
d). Comercial	0.32
e). Industrial	0.3

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	0.47
b) Turística	0.48

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 46.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el artículo **30** del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, AÉREA SUBTERRÁNEA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	**Tarifa UMA**
a) Concreto hidráulico.	0.21
b) Adoquín.	0.19
c) Asfalto.	0.17
d) Empedrado	0.15
e) Cualquier otro material	0.15

Artículo 49.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:
1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 50.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a **cinco** UMA´S vigentes en el Municipio:

I.	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II.	Almacenaje en materia reciclable.
III.	Operación de calderas.
IV.	Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V.	Establecimientos con preparación de alimentos.
VI.	Bares y cantinas.
VII.	Pozolerías.
VIII.	Rosticerías.
IX.	Discotecas.
X.	Talleres mecánicos.
XI.	Talleres de hojalatería y pintura.
XII.	Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII.	Talleres de lavado de auto.
XIV.	Herrerías.
XV.	Carpinterías.
XVI.	Lavanderías.
XVII.	Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII.	Venta y almacén de productos agrícolas.
XIX.	Taller de reparación de aparatos eléctricos
XX.	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
XXI.	Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
XXII.	Estéticas y/o Salones de belleza
XXIII.	Molinos de nixtamal y tortillerías
XXIV.	Estaciones de Gasolina
XXV.	Distribuidora de Gas Doméstico
XXVI.	Farmacias de medicina de patente y perfumerías
XXVII.	Veterinarias
XXVIII.	Rockolas y sinfonolas
XXIX.	Carnicerías
XXX.	Zapaterías
XXXI.	Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
XXXII.	Mueblerías
XXXIII.	Ventas de plásticos en general
XXXIV.	Estacionamientos públicos
XXXV.	Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
XXXVI.	Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería
XXXVII.	Florerías
XXXVIII.	Sastrería y/o Talleres de costura
XXXIX.	Expendios de Frutas y Legumbres
XL.	Tiendas de deportes

XLI.	Tiendas de artesanías
XLII.	Hoteles, moteles y casas de huéspedes
XLIII.	Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
XLIV.	Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
XLV.	Pollerías y/o venta de pollo fresco
XLVI.	Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
XLVII.	Taquerías, fondas y loncherías
XLVIII.	Ferreterías
XLIX.	Casas de materiales
L.	Pastelerías y panaderías
LI.	Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
LII.	Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
LIII.	Casas de empeño y/o ahorro
LIV.	Instituciones bancarias y/ de ahorro
LV.	Empresas de telecomunicaciones y transportes
LVI.	Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
LVII.	Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
LVIII.	Cafeterías
LIX.	Juguerías
LX.	Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
LXI.	Ópticas
LXII.	Artículos de Limpieza
LXIII.	Productos Lácteos y Salchichonería
LXIV.	Artículos para bebé
LXV.	Cerería
LXVI.	Dulcería
LXVII.	Jugueterías
LXVIII.	Verdulerías
LXIX.	Imprentas y rótulos
LXX.	Abarrotes
LXXI.	Agencia de autos
LXXII.	Agencia de motonetas
LXXIII.	Artículos para fiestas
LXXIV.	Artículos para el hogar
LXXV.	Acuarios
LXXVI.	Accesorios para bellezas

LXXVII.	Instituciones bancarias Y/O de crédito
LXXVIII.	Bisutería
LXXIX.	Despachos jurídicos y contables
LXXX.	Cerrajerías
LXXXI.	Grupos musicales
LXXXII.	Lavanderías
LXXXIII.	Distribuidores y/o venta de casetes y discos
LXXXIV.	Farmacias naturistas
LXXXV.	Joyerías y Jarciaría
LXXXVI.	Funerarias
LXXXVII.	Gimnasios y centros deportivos
LXXXVIII.	Huaracherías
LXXXIX.	Maquinaria agrícola
XC.	Madererías
XCI.	Establecimientos de mochilas
XCII.	Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
XCIII.	Pinturas y accesorios
XCIV.	Pizzerías
XCV.	Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
XCVI.	Talabartería
XCVII.	Tlapalería
XCVIII.	Tapicerías
XCIX.	Taller de calzado
C.	Taller de joyería
CI.	Taller de celulares
CII.	Taller de cómputo
CIII.	Tecnología
CIV.	Videos juegos
CV.	Taller de video juegos
CVI.	Cremerías
CVII.	Artículos para regalos
CVIII.	Misceláneas
CIX.	Marisquerías y pescados frescos
CX.	Bloqueras
CXI.	Mofles, acumuladores y radiadores
CXII.	Talacherías

CXIII.	Imágenes y religiosas
CXIV.	Químicos y agropecuarias
CXV.	Taller y venta de aire acondicionado
CXVI.	Aparatos musicales y electrónicos
CXVII.	Taller eléctrico y soldadura
CXVIII.	Tapicerías
CXIX.	Pisos y azulejos
CXX.	Marmolerías y porcelana
CXXI.	Oxigeno
CXXII.	Agencia de seguros
CXXIII.	Constructoras y diseños
CXXIV.	Viveros
CXXV.	Supermercado
CXXVI.	Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
CXXVII.	Cualquier otro giro comercial no contemplado en las fracciones anteriores.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este periodo, causará una sanción, con fundamento en lo establecido en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa UMA
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.50
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.99
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.11
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.99
e) Por autorización de registro como generador de emisiones	0.99
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	0.99
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	2.48
h) Por manifiesto de contaminantes.	3.00
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.00
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3.00

k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	3.00
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.48
m) Por permiso de transporte de madera o leña dentro del territorio del municipio, siempre y cuando no sea materia de regulaciones federales.	3.00

ARTÍCULO 52.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo 50, se pagará el equivalente a 3.12 veces UMA.

SECCIÓN SEXTA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia, se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	Tarifa UMA
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.55
2.- Constancia de no propiedad.	0.92
3.- Constancia de no afectación.	1.50
4.- Constancia de número oficial.	0.55
5.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.55
6. Constancia de no servicio de agua potable	0.55
7. Constancia de uso de suelo:	
a) De 1.00 m2 a 500.00 m2	12.68
b) De 500.01 m2 a 1,000.00 m2	21.15
c) De 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	36.29
d) De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	36.29
e) De más de 10,000.00 m2	72.60
8.- Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	116.00
9.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	1.84

10.- Constancia de dictamen de cambio de uso de suelo	72.50
11.- Constancia de contestación de notificación del derecho de tanto o derecho de preferencia	17.40

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	Tarifa UMA
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	0.73
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.73
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	1.00
b) De predios no edificados.	0.69
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.83
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $26,975.00, se cobrarán	1.35
b) Hasta $53,955.00 se cobrarán	6.07
c) Hasta $73,200.00, se cobrarán	12.15
d) Hasta $108,000.00 se cobrarán	18.23
e) Hasta $215,820.00 se cobrarán	24.82
f) Hasta $431,640.00 se cobrarán	43.50
i) De $431,640.01 en adelante, se cobrarán	65.63

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	Tarifa UMA
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.36
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada	0.23

3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.92
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.92
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.22
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.36

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de 2.68 veces UMA.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

Concepto	Tarifa UMA
a) De menos de una hectárea.	1.77
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	3.35
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	3.91
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	6.98
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	8.96
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	15.39
g) De más de 100 hectáreas y hasta 180 hectáreas	40.60
h) DE más de 180 hectáreas, por cada excedente	0.45

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

Concepto	Tarifa UMA
a) De hasta 150 m2.	3.91
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	4.47
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	5.70
d) De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2	7.15

e) De más de 5,000 m2	21.13

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

Concepto	Tarifa UMA
a) De hasta 150 m2.	5.31
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	6.70
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	7.82
d) De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	11.16
e) De más de 1,500 m2	25.81

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 54.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	**Gratuita**
Concepto	**Tarifa UMA**

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.29
III. Constancia de residencia: a) Para ciudadanos locales b) Para nacionales. c) Tratándose de extranjeros.	 **Gratuita** 0.37 0.74
IV. Constancia de buena conducta.	0.37
V. Constancia de identificación	1.60

VI. Carta de recomendación	**Gratuita**
VII. Certificado de reclutamiento militar	**0.37**
VIII. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial: a) Por apertura. b) Por refrendo.	 0.37 0.37
IX. Certificado de dependencia económica: a) Para nacionales. b) Tratándose de extranjeros	 0.37 0.74
c)	
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.37
XI. Certificación de firmas.	0.51
XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del Ayuntamiento, el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción, sin considerar el número de hojas.	0.06
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.46
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.55
XV. Trámite de avisos notariales	0.86
XVI. Trámite de naturalización de personas	2.23
XVII. Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero	1.59
XVIII. Constancia de vida	0.85
XIX. Registro de nacimiento **ordinario, extraordinario y temporáneo**, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	**GRATUITO**

XX. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue: El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; a) Copia simple blanco y negro b) Copia a color 2. El pago de la certificación de los documentos, 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será.	 0.01 0.02 0.92 **gratuita**

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen

total o parcialmente con el público en general, pagarán en los dos primeros meses del año, conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	6.39	4.36
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	17.41	8.70
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	27.90	13.95
e) Vinaterías	15.60	7.80
f) Ultramarino	15.60	7.80

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	6.39	4.36
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	17.41	8.70
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	17.41	8.70
d) Vinaterías	15.60	7.80
e) Ultramarinos	15.60	7.80

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Concepto	Tarifa UMA EXPEDICIÓN	Tarifa UMA REFRENDO
a) Bares y cantabares	20.40	14.80
b) Billares con venta de bebidas alcohólicas	11.88	9.68
c) Cabarets.	20.40	14.80

d) Cantinas.	20.40	15.18
e) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	20.40	14.80
f) Discotecas.	20.40	20.40
g) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	2.90	1.4
h) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	2.90	1.45
i) Restaurantes: 1.- Con servicio de bar. 2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	9.49 11.33	5.99 5.66
j) Billares: 1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	13.82	11.05

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización de os integrantes del H. **Cabildo** Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	4.74
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	4.74
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. **Cabildo** Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	2.85 umas
b) Por cambio de nombre o razón social.	2.85 umas

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	2.85 umas
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	2.85 umas

SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
1	Bonetería.	12.47	6.24
2	Carpintería.	15.59	7.79
3	Tortillería.	23.38	11.69
4	Peluquerías.	11.43	5.72
5	Tienda de ropa.	13.51	6.76
6	Paletería y aguas frescas	14.55	7.27
7	Materiales de construcción.	57.16	28.58
8	Venta de pintura.	22.86	11.43
9	Farmacia de patente y genéricos.	46.77	23.38
10	Veterinarias	23.38	11.69
11	Estéticas.	12.47	6.24
12	Ferretería.	39.49	18.19
13	Ventas de frutas y verduras.	28.06	14.03
14	Madererías.	25.98	12.99
15	Tiendas de zapatería.	28.06	14.03
16	Tienda sombrería.	25.98	12.99
17	Cafetería.	22.86	11.43
18	Cerrajería.	12.47	6.24
19	Ventas, alhajas oro y plata.	15.59	7.79
20	Autolavado.	15.59	7.79
21	Tienda de mercería.	14.55	7.27
22	Imprentas.	25.98	12.99
23	Farmacias naturistas.	25.98	12.99
24	Venta de plantas y o viveros	12.99	6.76
25	Clínicas particulares.	46.77	23.38
26	Venta de pescado y mariscos.	23.38	11.69
27	Florerías.	23.38	11.69
28	Panaderas	17.67	8.83
29	Refaccionaria.	60.28	30.14
30	Talachería.	12.99	7.02
31	Taller mecánico.	15.59	7.79
32	Taller eléctrico.	15.59	7.79
33	Carnicería.	12.99	7.53
34	Mueblerías línea blanca y electrónica	39.49	19.75
35	Herbalife.	12.47	6.24
36	Tienda de agroquímicos.	15.59	7.79

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
37	Artesanías.	12.47	6.24
38	Recicladoras.	39.49	19.75
39	Pizzería.	15.59	7.79
40	Gasolineras	141.34	100.00
41	Estaciones de servicios de gas lp	64.64	32.32
42	Hoteles	60.28	30.14
43	Servicios de Telecable, Sky, Dish, Vetv, etc.	65.47	32.74
44	Taller mecánico para motos	18.71	9.35
45	Rentas de muebles y carpas	22.86	11.43
46	Salones para fiestas	39.49	19.75
47	Serigrafía y diseños gráficos	22.86	11.43
48	Centrales de autobuses	61.11	30.55
49	Aseguradoras de autos	81.48	40.74
50	Instituciones bancarias	180.00	120.00
51	Casa de empeños	120.00	72.00
52	Casa de divisas y envío de dinero	77.28	72.00
53	Escuelas de computación	24.94	12.47
54	Academias de bellezas	18.71	9.35
55	Perfumes y esencias	15.59	7.79
56	Herrerías	17.46	8.73
57	Purificadoras	24.94	12.47
58	Fábricas de hielo	18.71	9.35
59	Estudios fotográficos	16.63	8.31
60	Papelerías	31.18	15.59
61	Tlapalerías	29.10	14.55
62	Consultorios médicos	29.10	14.55
63	Dulcerías	23.90	11.95
64	Distribuidoras Telcel	13.51	6.76
65	Agencias de autofinanciamiento	39.49	19.75
66	Llanteras	23.90	11.95
67	Cantabar	31.18	15.59
68	Pastelerías	15.59	7.79
69	Rosticerías	12.47	6.24

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
70	Gabinetes de ultrasonido y rayos x	20.16	10.08
71	Lavanderías y tintorerías	12.47	6.24
72	Taller de vidrios y aluminios	16.21	8.11
73	Tabiquerías y tejerías	145.50	7.27
74	Pollerías (en canal)	11.43	5.72
75	Consultorio dental	15.59	7.79
76	Taller de costura	12.47	6.24
77	Plásticos y artículos para el hogar	12.47	6.24
78	Aparatos de sonido	9.35	4.68
79	Cervecerías	33.26	16.63
80	Centros botaneros	28.91	14.46
81	Gimnasios	19.75	9.87
82	Accesorios para autos	12.47	6.24
83	Ciber servicios	12.47	6.24
84	Adornos y algo más p/fiestas	14.55	7.27
85	Fuente de sodas, juguerías	11.25	5.62
86	Acuarios (venta de peces)	12.47	6.24
87	Ópticas	22.86	11.43
88	Laboratorios clínicos	20.16	10.08
89	Maquinarias e implementos agrícolas	36.37	18.19
90	Funerarias	31.18	15.59
91	Moteles	62.36	31.18
92	Estacionamientos con fines de lucro	31.18	15.59
93	Tiendas de autoservicios	124.71	62.36
94	Tiendas de abarrotes	18.71	9.35
95	Restaurantes	51.96	25.98
96	Servicios de recolecciones y venta de Pet	31.18	15.59
97	Escuelas privadas	51.96	25.98
98	Venta de cómputo y accesorios	415.71	20.79

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta

sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante el Ayuntamiento, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, obtener de la Dirección correspondiente la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA), siempre y cuando cumplan con lo establecido con la normatividad relativa.

ARTÍCULO 58.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 59.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Concepto	Tarifa UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	2.33
b) De 5.01 hasta 10 m2.	4.67
c) De 10.01 en adelante.	9.34
Zona turística	
a) Hasta 5 m2.	5.72
b) De 5.01 hasta 10 m2.	11.29
c) De 10.01 en adelante.	22.61
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	7.20
b) De 5.01 hasta 10 m2.	14.22
c) De 10.01 en adelante.	30.18

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Concepto	Tarifa UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	5.79
b) De 5.01 hasta 10 m2.	20.89
c) De 10.01 en adelante.	23.20
Zona turística	
a) Hasta 5 m2.	7.83
b) De 5.01 hasta 10 m2.	28.22
c) De 10.01 en adelante.	31.34
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	9.86
b) De 5.01 hasta 10 m2.	35.54
c) De 10.01 en adelante.	39.51

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Concepto	Tarifa UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	4.67
b) De 5.01 hasta 10 m2.	9.35
c) De 10.01 en adelante.	18.69
d) De Espectaculares	88.05
Zona turística	
a) Hasta 5 m2.	8.29
b) De 5.01 hasta 10 m2.	29.91
c) De 10.01 en adelante.	33.22
d) De Espectaculares	118.89
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	10.46
b) De 5.01 hasta 10 m2.	37.67
c) De 10.01 en adelante.	41.86
d) De Espectaculares	149.71

IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 2.34 UMA

V. Por anuncios publicitarios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Concepto	Tarifa UMA
Todas las zonas	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	2.34
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	3.82
c) Propaganda impresa en equipos de transporte y carga mensualmente por unidad.	

Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VI. Por perifoneo:

Concepto	Tarifa UMA
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	1.97 UMA
2.- Por mes	2.00 UMA
3.- Por día o evento anunciado.	0.20 UMA
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	2.42 UMA
2.- Por mes	1.00 UMA
3.- Por día o evento anunciado.	0.25 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 60.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 61.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
II. Estructuras para anuncios auto soportados denominados espectaculares:
a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
III. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:
a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo **108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente** y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa UMA
a) Recolección de perros **abandonados o en situación de calle.**	1.41
b) Esterilizaciones de hembras y machos.	2.84
c) Vacunas antirrábicas.	0.85
d) Consultas.	0.29
e) Baños garrapaticidas.	0.67
f) Cirugías.	2.84

g) Servicio de inseminación artificial	10.50

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área correspondiente, derivados de realizar programas para la regulación de la tenencia de la tierra, los cuales pueden ser recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa UMA
a) Terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m2	110.00
b) Terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.	130.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 65. - El Ayuntamiento, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 66.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.58 veces del valor de la UMA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 67.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.Registro de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMA
II.Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMA
III.Constancias en materia pecuaria	1.38 UMA
IV.Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural	3.68 UMA
V.Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre e	
VI.en materia pecuaria	3.68 UMA

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar ante el Ayuntamiento, el refrendo del fierro quemador.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 69.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 70.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 71.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 72.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 74.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

a) Fosas en propiedad, lote de 1.2 x 2.4 mts	2.35 UMA
b) Fosas en propiedad, lote de 1.2 x 2.4 mts	3.51 UMA

ARTÍCULO 75.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.	
1) Mercado central:	
a) Locales con cortina, bimestralmente por m2.	1.76 veces UMA
b) Locales sin cortina, bimestralmente por m2.	1.41 veces UMA

c) Puestos semifijos, bimestralmente por m2	1.41 veces UMA

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos:	0.02 UMA

B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	2.31 UMA

C) Los estacionamientos de camiones y/o camionetas, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota anual por unidad o camión de la unidad de medida y actualización vigente como sigue:

Camiones	UMA
1) Por camión sin remolque.	220
2) Por camión con remolque.	250
3) Por remolque aislado.	220
Camionetas	
4) Hasta 1 tonelada	170
5) de 1.5 hasta 2 toneladas	190
6) de 2.5 hasta 3 toneladas	214

II. Las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por mes, pagarán mensualmente:	13 veces la unidad de medida y actualización vigente.

A) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	0.02 umas

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.02 UMA

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo **7** de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	0.23 UMA

Artículo 77.- Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa UMA
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.05
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.09
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	1.00
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía Transmisión de datos	0.05
Transmisión de señales de televisión por cable	0.05
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	0.02
Transmisión de datos	0.02
Transmisión de señales de televisión por cable	0.02

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 78.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.	Ganado mayor.	0.20 UMA
II.	Ganado menor.	0.10 UMA

ARTÍCULO 79.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 80.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al depósito de vehículos del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
I.Motocicletas.	1.11
II.Automóviles.	1.97
III.Camionetas.	2.93
IV.Camiones.	3.94
V.Bicicletas	0.25
VI.Tricicletas	0.19

ARTÍCULO 81.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

	Concepto	Tarifa UMA
I.	Motocicletas.	0.94
II.	Automóviles.	1.87
III.	Camionetas.	2.80
IV.	Camiones.	3.74

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I.	Acciones y bonos;
II.	Valores de renta fija o variable;
III.	Rendimientos financieros;
IV.	Pagarés a corto plazo; y
V.	Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.03 UMA
II. Baños de regaderas.	0.13 UMA

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal; y
IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.
VIII. Semillas

ARTÍCULO 89.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en las Secciones Sexta a la Décima Primera del Título Quinto, Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 90.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:

a) Fiestas particulares	12.48 UMA
b) Fiestas Publicas	18.71 UMA

c) En los demás casos, a razón de 67 veces el valor de la UMA mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC).	0.65 uma
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.24 uma
c) Formato de licencia.	0.55 uma

CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 92.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 93- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en

vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. PARTICULARES:

CONCEPTO	**TARIFA UMA**
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	3
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5

27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5

64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

B) SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO	**TARIFA UMA**
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	10
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
IV. Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
V. Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.
X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.
XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.
XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:
a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con

la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

VIII. Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

IX. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:
a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

X. Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.
a) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
b) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.

XI. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:
a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas

ecológicas establecidas.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental y haya presentado información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

XII. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:
a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

XIII. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

SECCIÓN SÉPTIMA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso

del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 101- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de Juchitán, Guerrero deconformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 107.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y
B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales
I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.
a) Las provenientes del Fondo Común.
b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
c) Fondo para la Infraestructura a Municipios.
d) Fondo de Recaudación.

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Participaciones Estatales que se deriven de lo establecido en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

ARTÍCULO 111.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

ARTÍCULO 112.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras instituciones bancarias o de particulares.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 116.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley, sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $**54,262,555.95 (Cincuenta y cuatro millones doscientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco pesos 95/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de **Juchitán**, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año **2025**; y son los siguientes:

Rubro de Ingreso	Monto estimado
1. Impuestos	**$ 8,291.36**
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos	**3,136.58**
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	3,136.58
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento	0.00
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio	**1,778.51**
1.2.1. Impuesto predial	1,778.51
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**3,376.27**
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	3,376.27

Rubro de Ingreso	Monto estimado
1.4. Impuestos al Comercio Exterior	**0.00**
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	**0.00**
1.6. Impuestos Ecológicos	**0.00**
1.7. Accesorios de Impuestos	**0.00**
1.7.1. Recargos	0.00
1.7.2. Gastos de ejecución	0.00
1.8. Otros Impuestos	**0.00**
1.8.1. Contribución estatal	0.00
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
1.9.1. Rezagos	0.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2. Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3. Contribuciones de Mejoras	**0.00**
1.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4. Derechos	**$ 511,655.32**
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**6,517.13**
4.1.1. Uso de la vía pública	6,517.13
1.3. Derechos por Prestación de Servicios Públicos	**466,025.78**
1.3.1. Servicios generales del rastro municipal	0.00
1.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	0.00
1.3.3. Servicios generales en panteones	8,165.86
1.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	19,480.98
1.3.5. **Cobro de Derechos por Concepto de Servicio de Alumbrado Público (CODESAP)**	420,917.90
1.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	8,583.52
1.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	8,877.52

Rubro de Ingreso	Monto estimado
1.3.8. Servicios municipales en materia de salud	0.00
1.4. Otros Derechos	**39,112.41**
1.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	0.00
1.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	0.00
1.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
1.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	6,571.59
1.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	0.00
1.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	1,646.74
1.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	799.82
1.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	12,468.72
1.4.9. Por inscripción al padrón municipal	0.00
1.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	0.00
1.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	1,077.38
1.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	0.00
1.4.13. Registro civil	16,548.16
1.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	0.00
1.4.15. Derechos de escrituración	0.00
1.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	0.00
1.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	0.00

Rubro de Ingreso	Monto estimado
1.5. Accesorios de Derechos	0.00
1.5.1. Recargos	0.00
1.5.2. Gastos de ejecución	0.00
4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
4.9.1. Rezagos	0.00
5. Productos	**$ 11,985.07**
5.1. Productos	**11,985.07**
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	0.00
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	2,045.58
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco	0.00
5.1.4. Corralón municipal	0.00
5.1.5. Productos financieros	0.00
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte	0.00
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano	0.00
5.1.8. Balnearios y centros recreativos	0.00
5.1.9. Baños públicos	0.00
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola	0.00
5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades	0.00
5.1.12. Servicios de protección privada	0.00
5.1.13. Productos diversos	9,939.49
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
5.9.1. Rezagos	0.00
6. Aprovechamientos	**$ 14,396.41**
6.1. Aprovechamientos	**14,396.41**
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
6.1.2. Multas fiscales	0.00
6.1.3. Multas administrativas	14,396.41
6.1.4. Multas de tránsito municipal	0.00
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.7. Reintegros o devoluciones	0.00

Rubro de Ingreso	Monto estimado
6.1.8. Donativos y legados	0.00
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública	0.00
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales	**0.00**
6.2.1. De las concesiones y contratos	0.00
6.2.2. Bienes mostrencos	0.00
6.3. Accesorios de Aprovechamientos	**0.00**
6.3.1. Indemnización	0.00
6.3.2. Gastos de ejecución	0.00
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
6.9.1. Rezagos	0.00
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9. Otros Ingresos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$ 53,716,227.79**

Rubro de Ingreso	Monto estimado
8.1. Participaciones	**13,244,823.35**
8.1.1. Participaciones federales	12,218,160.62
8.1.2. Participaciones estatales	1,026,662.73
8.2. Aportaciones	**40,471,404.44**
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33,380,993.96
8.2.2. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal	7,090,410.48
8.3. Convenios	**0.00**
8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**0.00**
8.5. Fondos Distintos de Aportaciones	**0.00**
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**$ 0.00**
9.1. Transferencias y Asignaciones	0.00
1.3. Subsidios y Subvenciones	0.00
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
0.3. Financiamiento Interno	0.00
Total estimado	**$ 54,262,555.95**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Juchitán, del Estado de Guerrero,** entrará en vigor el día **1 de enero de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento, durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes.

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo, involucrados directamente con la prestación del servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago **provisional**, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

ARTICULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos **68, 70, 71** y **104** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo **8 fracción VIII** de la presente Ley. De manera similar, los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable, gozarán del descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de esta Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÈCIMO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** considerará en su

presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de **sentencias** o **laudos** laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser **fiscalizados** por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias** y **laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo **32,** último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **3%** respecto del año anterior, incrementando a su vez la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo **66** del Código Fiscal de la Federación, e Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo, o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal); para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes **34/2023** y sus acumulados **A.I. 36/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 05 de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Leonardo Bravo,** Guerrero, que servirán de base para el

cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio MLB/LI/041/2024 de fecha 29 de octubre de 2024, el Ciudadano Leonardo Maldonado Zuñiga, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Leonardo Bravo**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Leonardo Bravo**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-47/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Leonardo Bravo**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero,** se encuentra plenamente

facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos

propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación, por lo cual se proyecta un incremento en la recaudación del 4 % con relación a la Ley de Ingresos aprobada del ejercicio fiscal anterior."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero** para el ejercicio fiscal **2025**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Leonardo Bravo, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal

2025.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de **2025**, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, **capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas**; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, que para mayor proveer se cita textual:

> *“XI.- Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para 2025, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente.”*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2025, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Leonardo Bravo, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó los incisos B) y E) de la fracción II del artículo 27**, **dependiendo del orden dentro de la iniciativa** para quedar como sigue:

> ***“ARTÍCULO 27.- …***

I. …

II. …
A)…

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	*$241.00*

Del C) al D) …

E) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado:

a)…
b)…”

Esta Comisión Dictaminadora, consideró modificar la fracción XII del artículo **47** para establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023., tomando en cuenta, lo estipulado para el 2024, quedando el cobro de 60 pesos.

Atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala **“Artículo 70.- Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas”,** considera procedente modificar el artículo **48 en su fracciones III y IV** de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, respectivamente, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además, otorga una facultad discrecional al Presidente Municipal, sin control y vigilancia, por encima de las que le otorga la ley. Por tanto, el artículo en cita, con las modificaciones queda de la siguiente manera:

Artículo 49.- *…*
I. a la II….
III*. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del* ***Cabildo Municipal****, pagarán:*
a) al d)…

IV*. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del* ***Cabildo Municipal****, pagarán:*

a) al d)…"

Esta Comisión de Hacienda, observó que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que se analiza en el artículo 51, en el apartado del Registro Civil, no se desglosaban los costos y sólo contenía la situación "en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado Vigente", por lo que esta Comisión dictaminadora a modificar el artículo antes citado, en razón de que en la Ley de Ingresos del Estado no existen cobros impositivos para los Municipios, quedando su texto de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 51.- *El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado."*

Esta Comisión estimó procedente **modificar el punto referente "Recolección de perros callejeros" y eliminar el punto "Perros indeseados",** recorriéndose las subsecuentes, del artículo **52** de la iniciativa en análisis, referente a los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales, como son recolección de perros callejeros y perros indeseados, para hacerlo acorde con el Decreto Número 232 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 y de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales, en el que se establece lo que se entiende por **animal abandonado o en situación de calle,** a aquel que fue protegido y cuidado por una o varias personas siendo abandonado por estas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas. Provocando que este o estos, vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida. Quedando el artículo como sigue:

"ARTÍCULO 52.- *Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:*

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle. $ 124.00

b) a la h)…"

En el artículo 82 de la Iniciativa, se estimó procedente modificar su contenido, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, porque únicamente hace referencia a la percepción de ingresos por la venta de bienes mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que la autoridad municipal, previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos mediante la acreditación de propiedad respectiva, quedando dicho artículo de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 82.-** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:*

I. Animales, y

II. Bienes Muebles."

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo cuarto para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

> **"*ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".***

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Leonardo Bravo, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **99** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de $**142,022,704.31 (ciento cuarenta y dos millones veintidós mil setecientos cuatro pesos 31/100 M. N.)** que representa el **25%** respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los

motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Leonardo Bravo**, del Estado de Guerrero quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal: atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal de **2025**, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:
1. Impuestos sobre los ingresos
1. Diversiones y espectáculos públicos.
2. Impuestos sobre el patrimonio
1. Predial.
3. Contribuciones especiales.
1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
2. Ecología.
4. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
5. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de impuesto predial.
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
1. Contribuciones de mejoras por obras públicas
1. Cooperación para obras públicas.
2. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes

de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

1. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

2. Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Derecho de Operación y Mantenimiento de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

3. Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas.
10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
11. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
12. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
13. Escrituración.

4. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

1. Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Aseladeros.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

2. Productos de capital.

1. Productos financieros.

3. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

1. De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

2. De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

3. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de

liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

1. Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS).
4. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
5. Fondo de Compensación.
6. Fondo de Extracción de Hidrocarburos.
7. Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

2. Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

3. Convenios

1. Transferencias Estatales por convenio.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de Conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o

aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Leonardo Bravo; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Exhibiciones y exposiciones, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	1.2 UMAS
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.4 UMAS

IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, sobre el boletaje vendido, el 7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. 1.1 UMAS

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 1.1 UMAS

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. 1.1 UMAS

IV. Renta de computadoras por unidad y por anualidad 1.1 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el hasta 2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa hasta del 2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional para la Atención de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), Madres Jefas de Familia, Padres Solteros y Personas con Discapacidad.

Por cuanto, a las Madres y Padres Solteros y Personas con Discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos no previstos por el presente ordenamiento legal se aplicará de manera supletoria la Ley de Ingresos General del Estado.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a)	Refrescos.	$	3,580.28
b)	Agua.	$	2,387.54
c)	Cerveza.	$	1,194.80
d)	Productos alimenticios diferentes a los señalados	$	597.40
e)	Productos químicos de uso doméstico.	$	597.40

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a)	Agroquímicos.	$	954.81
b)	Aceites y aditivos para vehículos automotores.	$	954.81
c)	Productos químicos de uso doméstico.	$	597.40
d)	Productos químicos de uso industrial.	$	954.81

ARTÍCULO 10.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1.	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$	33.99
2.	Por permiso para poda de árbol público o privado.	$	77.25
3.	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	$	66.95
4.	Por licencia ambiental no reservada a la federación.	$	48.41

5.	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$	73.13
6.	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	$	97.85
7.	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	$	3,888.25
8.	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	$	3,888.25
9.	Por manifiesto de contaminantes.	$	3,888.25
10.	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	$	243.08
11.	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	$	2,429.77
12.	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	$	243.08
13.	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	$	243.08
14.	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	$	2,429.77

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

ARTÍCULO 15.-De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado**.**

CAPITULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN UNICA
REZAGO DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

COMERCIO AMBULANTE:

Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. $ 112.21

b) Puestos semifijos en las demás comunidades del Municipio. $ 56.62

Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. $ 7.18

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. $ 6.15

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno.	$	31.00
2. Porcino.	$	26.00
3. Ovino.	$	20.00
4. Caprino.	$	20.00
5. Aves de corral.	$	5.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	$	23.00
2. Porcino.	$	23.00
3. Ovino.	$	23.00
4. Caprino.	$	23.00
5. Aves de corral	$	5.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPEDIDO:

1. Vacuno.	$	23.69
2. Porcino.	$	23.69
3. Ovino.	$	23.69
4. Caprino.	$	23.69

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	$	100.00
II.	Exhumación por cuerpo:		

a)	Después de transcurrido el término de Ley.	$	180.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$	355.00
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	$	130.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:		
a)	Dentro del Municipio.	$	90.00
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$	500.00
c)	A otros Estados de la República.	$	900.00
d)	Al extranjero.	$	2,000.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal

(DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

Cuota mínima fija anual $143

b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL $ 800

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	$ 337.00
b) Zonas semi-populares.	$ 378.00
c) Zonas residenciales.	$ 435.00
d) Departamento en condominio.	$ 584.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	$ 1,122.00
b) Comercial tipo B.	$ 870.00
c) Comercial tipo C.	$ 690.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares. $ 358.00

b) Zonas semi-populares. $ 384.00

c) Zonas residenciales. $ 330.00

d) Departamento en condominio. $ 543.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos. $ 85.00

b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. $ 112.00

c) Cargas de pipas por viaje. $ 85.00

d) Desfogue de tomas $ 70.00

e) Excavación en concreto hidráulico por m². $ 40.00

f) Excavación en adoquín por m². $ 40.00

g) Excavación en asfalto por m². $ 70.00

h) Excavación en empedrado por m². $ 40.00

i) Excavación en terracería por m². $ 31.00

j) Reposición de concreto hidráulico por m². $ 40.00

k) Reposición de adoquín por m². $ 40.00

l) Reposición de asfalto por m². $ 30.00

m) Reposición de empedrado por m². $ 40.00

n) Reposición de terracería por m². $ 40.00

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 21.- **Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en

calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- **Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de guerrero.

ARTÍCULO 23.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	$	10.00
b) Mensualmente.	$	55.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos

giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. $ 530.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. $ 381.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. $ 112.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. $ 230.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. $ 80.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales. $ 80.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. $ 100.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. $ 120.00

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. $ 70.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a)	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	$ 15.00
b)	Extracción de uña.	$ 25.00
c)	Debridación de absceso.	$ 40.00
d)	Curación.	$ 21.00
e)	Sutura menor.	$ 25.00
f)	Sutura mayor.	$ 45.00
g)	Inyección intramuscular.	$ 6.00
h)	Venoclisis.	$ 25.00
i)	Atención del parto.	$ 291.00
j)	Consulta dental.	$ 15.00
k)	Radiografía.	$ 30.00
l)	Profilaxis.	$ 12.00
m)	Obturación amalgama.	$ 21.00
n)	Extracción simple.	$ 27.00
o)	Extracción del tercer molar.	$ 60.00
p)	Examen de VDRL.	$ 65.00
q)	Examen de VIH.	$ 260.00
r)	Exudados vaginales.	$ 65.00
s)	Grupo IRH.	$ 39.00

t) Certificado médico. $ 35.00

u) Consulta de especialidad. $ 39.00

v) Sesiones de nebulización. $ 35.00

w) Consultas de terapia del lenguaje. $ 19.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.	**LICENCIA PARA MANEJAR:**	**PESOS**
A)	Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	$ 250.00
B)	Por expedición o reposición por tres años:	
a)	Chofer.	$ 325.00
b)	Automovilista.	$ 241.00
c)	Motociclista, motonetas o similares.	$ 162.00
d)	Duplicado de licencia por extravío.	$ 162.00
C)	Por expedición o reposición por cinco años:	
a)	Chofer.	$ 531.00
b)	Automovilista.	$ 378.00
c)	Motociclista, motonetas o similares.	$ 241.00
d)	Duplicado de licencia por extravío.	$ 162.00
D)	Licencia provisional para manejar por treinta días.	$ 144.00
E)	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	$ 162.00

F) Para conductores del servicio público:

a) Con vigencia de tres años. $ 531.00

b) Con vigencia de cinco años. $ 885.00

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. $ 1,379.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II.	**OTROS SERVICIOS:**	**PESOS**
A)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado	$ 145.00
B)	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	$ 241.00
C)	Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$ 64.00
D)	Permiso provisional para transportar carga	$ 175.00
E)	Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado:	
a)	Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	$ 295.00
b)	Constancia de no infracción de transito	$ 70.00

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a)	Casa habitación de interés social.	$ 380.00
b)	Casa habitación de no interés social.	$ 506.00
c)	Locales comerciales.	$ 506.00
d)	Locales industriales.	$ 634.00
e)	Estacionamientos.	$ 444.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$ 506.00
g)	Centros recreativos.	$ 506.00

II. De primera clase:

a)	Casa habitación.	$ 634.00
b)	Locales comerciales.	$ 761.00
c)	Locales industriales.	$ 761.00
d)	Edificios de productos o condominios.	$ 761.00
e)	Hotel.	$ 1,015.00
f)	Alberca.	$ 761.00
g)	Estacionamientos.	$ 761.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 761.00
i)	Centros recreativos.	$ 761.00

III. De segunda clase:

a) Casa habitación. $ 665.00

b) Locales comerciales. $ 800.00

c) Locales industriales. $ 800.00

d) Edificios de productos o condominios. $ 800.00

e) Hotel. $ 1,066.00

f) Alberca. $ 800.00

g) Estacionamientos. $ 800.00

h) Obras complementarias en áreas exteriores. $ 800.00

i) Centros recreativos. $ 800.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial. $ 701.00

b) Edificios de productos o condominios. $ 838.00

c) Hotel. $ 1,117.00

d) Alberca. $ 838.00

e) Estacionamientos. $ 838.00

f) Obras complementarias en áreas exteriores. $ 838.00

g) Centros recreativos. $ 838.00

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de $ 23,811.00

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de $ 238,122.00

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de $ 396,664.00

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de $ 793,739.00

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de $ 1,587,480.00

f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de $ 2,381,219.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de $ 11,906.00

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de $ 79,373.00

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de $ 198,435.00

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de $ 396,870.00

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de $ 721,581.00

f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de $ 1,082,264.00

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	$	900.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	$	429.00

ARTÍCULO 35.- Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	**Predios urbanos:**		
a)	En zona popular económica, por m².	$	2.00
b)	En zona popular, por m².	$	3.00
c)	En zona media, por m².	$	4.00
d)	En zona comercial, por m².	$	5.00
e)	En zona industrial, por m².	$	6.00
f)	En zona residencial, por m².	$	9.00
II.	**Predios rústicos, por** m²**:**	$	3.00

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	**Predios urbanos:**		
a)	En zona popular económica, por m².	$	2.00
b)	En zona popular, por m².	$	3.00
c)	En zona media, por m².	$	5.00
d)	En zona comercial, por m².	$	8.00
e)	En zona industrial, por m².	$	13.00
f)	En zona residencial, por m².	$	18.00

II.	**Predios rústicos por** m²**:**	$	2.00

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zonas populares económica, por m².	$	2.00
b)	En zona popular, por m².	$	3.00
c)	En zona media, por m².	$	4.00
d)	En zona comercial, por m².	$	5.00
e)	En zona industrial, por m².	$	7.00
f)	En zona residencial, por m².	$	9.00

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	$	167.00
II.	Monumentos.	$	167.00
III.	Criptas.	$	115.00
IV.	Barandales.	$	60.00
V.	Circulación de lotes.	$	60.00
VI.	Capillas.	$	220.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	**Zona urbana:**		
a)	Popular económica.	$	22.00
b)	Popular.	$	22.00
c)	Media.	$	35.00
d)	Comercial.	$	35.00
e)	Industrial.	$	40.00
II.	**Zona de lujo:**		
a)	Residencial.	$	70.00
b)	Turística.	$	50.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	(por m2)	$	40.00

b) Adoquín.	(0.77 smdv)	$	35.02
c) Asfalto.	(0.54 smdv)	$	30.90
d) Empedrado.	(0.36 smdv)	$	30.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

En el supuesto de que el responsable de reconstruir la vía pública, no lo hiciera dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiese motivado la ruptura, la fianza se hará efectiva a favor de la hacienda municipal, asumiendo el ayuntamiento la responsabilidad de realizar la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:		GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$	60.00
III.	Constancia de residencia:		
a)	Para nacionales.	$	60.00
b)	Tratándose de extranjeros.	$	140.00
IV.	Constancia de buena conducta.	$	50.00

V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$	55.62
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:		
a)	Por apertura.	$	111.00
b)	Por refrendo.	$	60.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	$	222.00
VIII.	Certificado de dependencia económica:		
a)	Para nacionales.	$	60.00
b)	Tratándose de extranjeros.	$	127.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	$	60.00
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	$	127.00
XI.	Certificación de firmas.	$	130.00
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	$	60.00
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	$	60.00
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	$	115.00
XV.	Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera acta de nacimiento		**Gratuita**
XVI.	Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.		

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	$1.50
b) Copia a color	$2.50

El pago de la certificación de los documentos, $ 100.00

La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$ 69.00
2.	Constancia de no propiedad.	$ 137.00
3.	Constancia de factibilidad de uso de suelo.	$ 275.00
4.	Constancia de no afectación.	$ 275.00
5.	Constancia de número oficial.	$ 143.00

6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. $ 72.00

7. Constancia de no servicio de agua potable. $ 72.00

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio. $ 137.00

2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. $ 144.00

3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a) De predios edificados. $ 137.00

b) De predios no edificados. $ 69.00

4. Certificación de la superficie catastral de un predio. $ 275.00

5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. $ 100.00

6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta $11,114.73, se cobrarán $ 125.00

b) Hasta $22,229.46, se cobrarán $ 558.00

c) Hasta $44,458.92, se cobrarán $ 1,116.00

d) Hasta $88,917.84, se cobrarán $ 1,675.00

e) De más de $88,917.84, se cobrarán $ 2,235.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. $ 69.00

2.	Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	$	69.00
3.	Copias heliográficas de planos de predios.	$	137.00
4.	Copias heliográficas de zonas catastrales.	$	137.00
5.	Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	$	207.00
6.	Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	$	69.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$	380.00
2.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.		
A)	Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:		
a)	De menos de una hectárea.	$	310.00
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas.	$	621.00
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$	930.00
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$	1,241.00
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$	2,151.00
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$	1,862.00
g)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	$	28.00
B)	Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:		

a) De hasta 150 m².	$	231.00
b) De más de 150 m² hasta 500 m².	$	464.00
c) De más de 500 m² hasta 1,000 m².	$	697.00
d) De más de 1,000 m².	$	930.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:		
a) De hasta 150 m².	$	310.00
b) De más de 150 m², hasta 500 m².	$	621.00
c) De más de 500 m², hasta 1,000 m².	$	930.00
d) De más de 1,000 m².	$	1,241.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$ 663.00	$ 331.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$ 1,325.00	$ 643.00

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$ 1,286.00	$ 662.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$ 463.00	$ 232.00
e) Oasis y depósitos de cerveza.	$ 1,325.00	$ 662.00
f) Vinaterías.	$ 1,325.00	$ 662.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Locales comerciales dentro del mercado	$ 400.00

C) Refrendo de licencias de funcionamiento de locales que no están en operación pagaran

a) Locales que no están en operación	$ 255.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	$ 5,856.00	$ 2,977.82
b) Billares	$ 959.00	$ 479.00
c) Cantinas.	$ 4,800.00	$ 2,398.00
d) Centros recreativos.	$ 1,450.00	$ 725.00
e) Discotecas.	$ 2,000.00	$ 959.00

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
f) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$ 600.00	$ 280.00
g) Pozolerias	$ 788.00	$ 394.00
h) Restaurantes y cevicherías	$ 1,950.00	$ 1,100.00
i) Salones de fiesta	$ 2,000.00	$ 1,010.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. $ 200.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. $ 200.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. $ 298.00

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. $ 298.00

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. $ 298.00

b) Por cambio de nombre o razón social. $ 298.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por el traspaso y cambio de propietario. $ 298.00

ARTÍCULO 49.- El pago de los derechos por concepto de registro y refrendo de la licencia de

funcionamiento para los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios y que no contemplen la venta de bebidas alcohólicas en sus establecimientos para registrarse en el padrón fiscal municipal correspondiente conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN	**EXPEDICIÓN**	**REFRENDO**
a) Ferreterías	$287.80	$234.54
b) Venta de piñatas y dulcería	$150.00	$126.00
c) Venta de Materiales p/construcción	$450.00	$378.00
d) Florerías	$260.00	$218.00
e) Verduras, Frutas y legumbres	$260.00	$218.00
f) Zapaterías	$260.00	$218.00
g) Venta de ropa en general	$260.00	$218.00
h) Venta de accesorios, regalos y bisutería	$260.00	$218.00
i) Farmacias	$260.00	$218.00
j) Vidrierías	$218.00	$184.00
k) Panaderías y pastelerías	$260.00	$218.00
l) Venta de productos de plástico	$350.00	$294.00
m) Agroquímicos	$224.54	$189.52
n) Misceláneas y tendajones sin venta de bebidas alcohólicas	$224.54	$189.52
o) Refaccionarias	$270.89	$227.63
p) Venta de mariscos y carnes	$269.86	$226.60
q) Pinturas y derivados	$269.86	$226.60
r) Venta de artículos deportivos	$224.54	$189.52

II. SERVICIOS	**EXPEDICIÓN**	**REFRENDO**
a) Consultorios Médicos	$432.60	$363.59
b) Molino de nixtamal	$267.80	$224.54
c) Centros de computo	$224.54	$189.52
d) Antojerías, cocinas económicas y similares sin venta de bebidas alcohólicas	$267.80	$224.54
e) Cerrajería	$224.54	$189.52
f) Juegos de video	$267.80	$224.54
g) Instituciones Financieras	$2,143.43	$1,801.47
h) Cajas de Ahorro	$1,189.65	$999.10
i) Casa de Empeño	$1,572.81	$1,321.49

Para la expedición o refrendo de licencias, deberán aprobar la verificación de las medidas de seguridad por parte de protección civil, que tendrán una periodicidad mínima de dos veces por año, cubriendo el costo de las visitas el interesado, que será el que resulte de aplicar el 16% al costo de expedición de la licencia del tipo de local o negocio del que se trate, de conformidad con los incisos y tarifas anteriores, para el caso de la expedición la verificación se realizará antes de que se otorgue dicha licencia.

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	**Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:**	
a)	Hasta 5 m².	$ 258.00
b)	De 5.01 hasta 10 m².	$ 516.00
c)	De 10.01 m² en adelante.	$ 1,026.00
II.	**Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:**	
a)	Hasta 2 m².	$ 358.00
b)	De 2.01 hasta 5 m².	$ 1,285.00
c)	De 5.01 m² en adelante.	$ 1,427.00
III.	**Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:**	
a)	Hasta 5 m².	$ 516.00
b)	De 5.01 hasta 10 m².	$ 1,028.00
c)	De 10.01 hasta 15 m².	$ 2,055.00
IV.	**Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.**	$ 516.00

V.	**Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.**	$	516.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a)	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	$	258.00
b)	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	$	500.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a)	Ambulante:		
1.	Por anualidad.	$	509.00
2.	Por día o evento anunciado.	$	357.00
b)	Fijo:		
1.	Por anualidad.	$	357.00
2.	Por día o evento anunciado.	$	143.00

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	$	124.00
c) Agresiones reportadas.	$	311.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	$	249.00
e) Vacunas antirrábicas.	$	75.00
f) Consultas.	$	25.00
g) Baños garrapaticidas.	$	50.00
h) Cirugías.	$	256.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	$	1,900.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	$	2,500.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de fierro quemador a través de la dirección de Desarrollo Rural, mismos que se pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

1)	Registro de fierro quemador	$120.00

2) Refrendo de fierro quemador $76.16

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 55.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles,

distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:		
a) Locales con cortina, diariamente por m².	$	3.09
b) Locales sin cortina, diariamente por m².	$	3.09
B) Mercado de zona:		
a) Locales con cortina, diariamente por m².	$	3.09
b) Locales sin cortina, diariamente por m².	$	2.06
C) Mercados de artesanías:		
a) Locales con cortina, diariamente por m².	$	3.09
b) Locales sin cortina, diariamente por m².	$	3.09
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m².	$	3.00
E) Canchas deportivas, por partido.	$	100.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	$	1,100.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m²: $250.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A)	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$	10.09
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	$	270.00
C)	Zonas de estacionamientos municipales:		
a)	Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	$	3.00
b)	Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	$	6.18
c)	Camiones de carga, por cada 30 minutos.	$	6.18
D)	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	$	40.00
E)	Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:		
a)	Centro de la cabecera municipal.	$	150.00
b)	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	$	100.00
c)	Calles de colonias populares.	$	25.00
d)	Zonas rurales del Municipio.	$	15.00
F)	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para		

pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a)	Por camión sin remolque.	$	97.85
b)	Por camión con remolque.	$	150.00
c)	Por remolque aislado.	$	100.00
G)	Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	$	250.08
H)	Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	$	567.00
II.	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	$	5.09
III.	Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	$	5.09

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV.	Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 19 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	$	97.85
V.	Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el Municipio, con instalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio, se percibirán ingresos de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:		

A. Torres o antenas por unidad y por anulidad .	$1,214.38
B. Postes por unidad y por anualidad	$58.41
C. Cableado aéreo o subterráneo por metro lineal y por anualidad	$20.00
D. Otras instalaciones no comprendidas en los incisos anteriores	$1,250.00

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Ganado mayor.	$	60.00
Ganado menor.	$	39.99

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$	77.25
b) Automóviles.	$	240.42
c) Camionetas.	$	280.00
d) Camiones.	$	350.00
e) Bicicletas.	$	30.00
f) Tricicletas.	$	40.00

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$	60.65
b) Automóviles.	$	150.00
c) Camionetas.	$	170.00

d) Camiones. $ 240.00

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	$	6.00
II.	Baños de regaderas.	$	15.00

SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $7,539.60 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$	80.00
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$	25.00
c)	Formato de licencia.	$	60.00

ARTÍCULO 67.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Octava del Capítulo Tercero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 68.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 69.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o en los anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 72.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 73.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 74.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

Concepto	UMA´S
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30
7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100

8. 8.Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	10
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20

30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5
35. Estacionarse en boca calle.	2
36. Estacionarse en doble fila.	2
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5
43. Invadir carril contrario	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5

56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67. Usar innecesariamente el claxon.	10
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
70. Volcadura o abandono del camino.	8
71. Volcadura ocasionando lesiones	10
72. Volcadura ocasionando la muerte	100
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74. Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	2.5

b) Servicio público:

Concepto	**UMA´S**
1. Alteración de tarifa	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5

4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7. Circular sin razón social	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	3
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3
11. Maltrato al usuario	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	20
Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	$	552.08
II. Por tirar agua.	$	552.08
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	$	552.08
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$	552.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 11,033.36 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas.

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $2,206.26 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $4,413.55 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $8,827.10 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $22,066.72 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $22,066.72 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 82.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

a) Animales.
b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 83.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta

de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 88.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 90.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTAS DE TERCEROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 98.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$ 142,022,704.31 (ciento cuarenta y dos millones veintidós mil setecientos cuatro pesos 31/100 M. N.),** que

representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Leonardo Bravo. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2025; y son los siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025						
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE						
LEONARDO BRAVO, GUERRERO						
C.R.I				**CONCEPTO**	**APROBADO**	**%**
				INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2025	**142,022,704.31**	**100.0%**
1				**IMPUESTOS**	**185,041.67**	**0.12%**
1	**1**			**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**35,000.00**	**0.02%**
1	**1**	**1**		**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**35,000.00**	**0.02%**
1	1	1	01	TEATRO,CIRCOS,CARPAS Y DIVERSIONES SIMILARES SOBRE BOLETAJE VENDIDO	35,000.00	0.02%
1	1	1	02	EVENTOS DEPORTIVOS: BEISBOL,FUTBOL,BOX,LUCHA LIBRE Y SIMILARES SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	-	0.00%
1	1	1	03	EVENTOS TAURINOS SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	-	0.00%
1	1	1	04	EXHIBICIONES,EXPOSICIONES Y SIMILARES SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	-	0.00%
1	1	1	05	CENTROS RECREATIVOS	-	0.00%
1	1	1	06	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN, SI SE COBRA LA ENTRADA, SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	-	0.00%
1	1	1	07	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACION SIN COBRO DE ENTRADA, POR EVENTO	-	0.00%
1	1	1	08	BAILES PARTICULARES NO ESPECULATIVOS EN ESPACIO PUBLICO, POR EVENTO	-	0.00%
1	1	1	09	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES O MARITIMOS, SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	-	0.00%
1	1	1	10	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTACULOS PUBLICOS NO ESPECIFICADAS, SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO	-	0.00%
1	**2**			**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**75,041.67**	**0.05%**
1	**2**	**1**		**IMPUESTO PREDIAL**	**75,041.67**	**0.05%**
1	2	1	01	URBANOS BALDIOS	-	0.00%
1	2	1	02	SUB-URBANOS BALDIOS	-	0.00%
1	2	1	03	URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	-	0.00%

1	2	1	04	SUB-URB.EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	-	0.00%
1	2	1	05	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	12,204.00	0.01%
1	2	1	06	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	62,837.67	0.04%
1	2	1	07	SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	-	0.00%
1	2	1	08	RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION	-	0.00%
1	2	1	09	LOS DE REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD	-	0.00%
1	2	1	10	PREDIOS EN QUE SE UBIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS	-	0.00%
1	2	1	11	PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES	-	0.00%
1	2	1	12	PREDIOS Y CONSTRUCCIONES ZONAS URB.SUB-URB Y RUSTICAS REGULARIZADAS PROGRAMAS SOCIALES DE TENENCIA DE LA TIERRA	-	0.00%
1	2	1	13	PENSIONADOS Y JUBILADOS	-	0.00%
1	2	1	14	TARJETA DEL INAPAM (INSEN)	-	0.00%
1	2	1	15	PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES	-	0.00%
1	2	1	16	MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	-	0.00%
1	**3**			**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**67,000.00**	**0.05%**
1	**3**	**1**		**SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**67,000.00**	**0.05%**
1	3	1	01	IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	67,000.00	0.05%
1	**4**			**IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR**	**-**	**0.00%**
1	**5**			**IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES**	**-**	**0.00%**
1	**6**			**IMPUESTOS ECOLOGICOS**	**-**	**0.00%**
1	**9**			**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**8,000.00**	**0.00%**
2				**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**-**	**0.00%**
2	**1**			**APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA**	**-**	**0.00%**
2	**2**			**CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL**	**-**	**0.00%**
2	**3**			**CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**	**-**	**0.00%**
2	**4**			**OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**	**-**	**0.00%**

2	**5**			**ACCESORIOS**	**-**	**0.00%**
3				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**-**	**0.00%**
3	**1**			**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**	**-**	**0.00%**
3	**1**	**1**		**PARA LA CONSTRUCCION**	**-**	**0.00%**
3	**1**	**2**		**PARA LA RECONSTRUCCION**	**-**	**0.00%**
3	**1**	**3**		**PORLA REPARACIÓN**	**-**	**0.00%**
3	**9**			**CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**	**0.00%**
4				**DERECHOS**	**2,432,110.21**	**1.71%**
4	**1**			**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**2,355,109.81**	**1.66%**
4	**1**	**1**		**POR EL USO DE LA VIA PUBLICA**	**2,355,109.81**	**1.66%**
4	1	1	01	COMERCIO AMBULANTE INSTALADOS EN PUESTOS SEMI-FIJOS EN VÍA PÚBLICA	2,355,109.81	1.66%
4	1	1	02	COMERCIO AMBULANTE LOS QUE VENDAN MERCANCÍAS EN LAS CALLES SIN ESTACIONARSE EN LUGARES DETERMINADOS, QUE EXPENDAN EN VITRINAS PORTATILES O SEBRE CARROS DE MANO	-	0.00%
4	1	1	03	ASEADORES DE CALZADO, CADO UNO DIARIAMENTE	-	0.00%
4	1	1	04	FOTOGRAFOS, CADA UNO ANUALMENTE	-	0.00%
4	1	1	05	VENDEDORES DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA, CADA UNO ANUALMENTE	-	0.00%
4	1	1	06	MÚSICOS, COMO TRÍOS, MARIACHIS Y DUETOS ANUALMENTE	-	0.00%
4	1	1	07	ORQUESTAS Y OTROS SIMILARES, POR EVENTO	-	0.00%
4	1	1	08	SANITARIOS	-	0.00%
4	1	1	09	BAÑOS DE REGADERA	-	0.00%
4	1	1	10	BAÑOS DE VAPOR	-	0.00%
4	1	1	11	OTROS SERVICIOS POR USO DE LA VIA PUBLICA	-	0.00%
4	**2**			**DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS**	**-**	**0.00%**
4	**3**			**DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS**	**60,000.00**	**0.04%**
4	**3**	**1**		**SERVICIOS GENERALES EN EL RASTRO MUNICIPAL**	**-**	**0.00%**

4	3	1	01	SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL,DESPLUME, EXTRACCION Y LAVADO DE VICERAS	-	0.00%
4	3	1	02	USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DIA	-	0.00%
4	3	1	03	TRANSPORTE SANITARIOS DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL EXPENDIO	-	0.00%
4	**3**	**5**		**SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DIPSICION FINAL DE RESIDUOS**	**-**	**0.00%**
4	3	5	01	A PROPIETARIOS O POSEEDORES D/CASA HAB. CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILILARES	-	0.00%
4	3	5	02	A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL, CASAS DE HUSPEDES, APARTAMENTOS AMUEBLADOS, RESTAURANTES, INDUSTRIAS, HOSPITALES, CLINICAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y GIROS DISTINTOS	-	0.00%
4	3	5	03	A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS BALDIOS URBANOS SIN BARDEAR DE FRENTE A LA VIA PUBLICAEN QUE SE DECLARE EN REBELDIA	-	0.00%
4	3	5	04	POR PODA DE ARBOLES O ARBUSTOS QUE INVADAN LA VIA PUBLICA	-	0.00%
4	**3**	**6**		**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**	**-**	**0.00%**
4	3	6	01	PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISION SEXUAL	-	0.00%
4	3	6	02	POR ANALISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICION DE CREDENCIALES	-	0.00%
4	3	6	03	CONSULTA MEDICA DE PRIMER NIVEL, QUE NO SE INCLUYA DENTRO DEL PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD	-	0.00%
4	**3**	**7**		**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL**	**-**	**0.00%**
4	3	7	01	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	-	0.00%
4	3	7	02	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	-	0.00%
4	**3**	**8**		**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**60,000.00**	**0.04%**
4	3	8	01	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	50,000.00	0.04%
4	3	8	02	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	10,000.00	0.01%
4	3	8	03	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE	-	0.00%
4	3	8	04	OTROS SERVICIOS	-	0.00%

4	**3**	**9**		**POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**	**-**	**0.00%**
4	3	9	01	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A FOSAS SEPTICAS Y TRANSPORTES DE AGUAS RESIDUALES	-	0.00%
4	3	9	02	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	-	0.00%
4	**4**			**OTROS DERECHOS**	**17,000.40**	**0.01%**
4	**4**	**1**		**LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN , FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**	**-**	**0.00%**
4	4	1	01	PARA LA EJECUCION DE RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA	-	0.00%
4	4	1	02	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS	-	0.00%
4	4	1	03	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS POR LA REPARACION O RESTAURACIÓN DE EDIFICIOS O CASA HABITACION	-	0.00%
4	4	1	04	DERECHOS POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	-	0.00%
4	4	1	05	POR LA INSCRIPCION, REVALIDACIÓN O REFRENDO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	-	0.00%
4	4	1	06	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	-	0.00%
4	4	1	07	POR LA AUTORIZACION PARA FUSION DE PREDIOS RÚSTICOS Y/O URBANOS	-	0.00%
4	4	1	08	AUTORIZACION PARA DIVISIÓN, SUBDIVISION,LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS RUSTICOS Y/0 URBANOS	-	0.00%
4	4	1	09	LICENCIAS PARA EJECUCION DE OBRAS DENTRO DEL PANTEON MUNICIPAL	-	0.00%
4	4	1	10	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y DE PREDIOS	-	0.00%
4	4	1	11	POR LA EXP DE LIC PARA OBRAS DE URBANIZACION	-	0.00%
4	4	1	12	LICENCIAS PARA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION	-	0.00%
4	4	1	13	POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA APERTURA DE ZANJAS,	-	0.00%

				CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PUBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS		
4	**4**	**2**		**EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES.DUPLICADOS Y COPIAS**	**5,000.00**	**0.00%**
4	4	2	01	CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,DUPLICADOS Y COPIAS DEL REGISTRO CIVIL	5,000.00	0.00%
4	4	2	02	CONSTANCIAS (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	-	0.00%
4	4	2	03	CERTIFICACIONES (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	-	0.00%
4	4	2	04	DUPLICADOS Y COPIAS (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	-	0.00%
4	4	2	05	OTROS SERVICIOS (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	-	0.00%
4	**4**	**3**		**SERVICIOS DEL DIF MUNICIPAL**	**-**	**0.00%**
4	4	3	01	BAÑOS DEL DIF MUNICIPAL	-	0.00%
4	4	3	02	CUOTAS DE RECUPERACION	-	0.00%
4	4	3	03	DESAYUNOS CALIENTES	-	0.00%
4	4	3	04	CASILLAS DIF MUNICIPAL	-	0.00%
4	**4**	**4**		**LICENCIAS DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD**	**-**	**0.00%**
4	4	4	01	SOLICITUD DE AUTORIZACIONES	-	0.00%
4	**4**	**5**		**EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**	**-**	**0.00%**
4	4	5	01	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA	-	0.00%
4	4	5	02	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	-	0.00%
4	4	5	03	MINI SUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	-	0.00%
4	4	5	04	MISCELANEAS, TENDAJONES, OASIS Y DEPOSITOS DE CERVEZA, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	-	0.00%
4	**4**	**6**		**POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES**	**-**	**0.00%**
4	4	6	01	CAMBIO DE DOMICILIO	-	0.00%

4	4	6	02	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	-	0.00%
4	4	6	03	POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	-	0.00%
4	4	6	04	CAMBIO DE GIRO O CUALQUIER MODIFICACIÓN NO PREVISTAS A LAS ANTERIORES	-	0.00%
4	**4**	**7**		**REGISTRO CIVIL**	**12,000.40**	**0.01%**
4	4	7	01	POR ADMINISTRACIÓN DE REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	12,000.40	0.01%
4	**4**	**8**		**SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES**	**-**	**0.00%**
4	4	8	01	RECOLECCION DE PERROS CALLEJEROS	-	0.00%
4	4	8	02	AGRESIONES REPORTADAS	-	0.00%
4	4	8	03	PERROS INDESEADOS	-	0.00%
4	4	8	04	ESTERILIZACION DE HEMBRAS Y MACHOS	-	0.00%
4	4	8	05	VACUNAS ANTIRRABICAS	-	0.00%
4	4	8	06	CONSULTAS	-	0.00%
4	4	8	07	BAÑOS GARRAPATICIDAS	-	0.00%
4	4	8	08	CIRUGIAS	-	0.00%
4	**4**	**9**		**DERECHOS DE ESCRITURACION**	**-**	**0.00%**
4	4	9	01	LOTES HASTA 120 MTS. CUADRADOS	-	0.00%
4	4	9	02	LOTES DE 120.01 HASTA 250 MTS.CUADRADOS	-	0.00%
4	**5**			**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**-**	**0.00%**
4	**5**	**1**		**MULTAS**	**-**	**0.00%**
4	5	1	01	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	-	0.00%
4	5	1	02	OTROS (ESPECIFICAR)	-	0.00%
4	**5**	**2**		**RECARGOS**	**-**	**0.00%**
4	5	2	01	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	-	0.00%
4	5	2	02	OTROS (ESPECIFICAR)	-	0.00%
4	**5**	**3**		**GASTOS DE EJECUCION**	**-**	**0.00%**
4	5	3	01	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	-	0.00%
4	5	3	02	OTROS (ESPECIFICAR)	-	0.00%
4	**9**			**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**	**0.00%**
5				**PRODUCTOS**	**149,017.47**	**0.10%**
5	**1**			**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**149,017.47**	**0.10%**
5	**1**	**1**		**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**	**25,478.00**	**0.02%**

5	1	1	01	MERCADO CENTRAL	25,478.00	0.02%
5	1	1	02	MERCADO DE ZONA	-	0.00%
5	1	1	03	MERCADO DE ARTESANIAS	-	0.00%
5	1	1	04	TIANGUIS EN ESPACIOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	-	0.00%
5	1	1	05	CANCHAS DEPORTIVAS POR PARTIDO	-	0.00%
5	1	1	06	AUDITORIOS O CENTROS SOCIALES POR EVENTO	-	0.00%
5	1	1	07	FOSAS EN PROPIEDAD	-	0.00%
5	1	1	08	FOSAS EN ARRENDAMIENTOS POR EL TERMINO DE 7 AÑOS	-	0.00%
5	**1**	**2**		**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PUBLICA**	**-**	**0.00%**
5	1	2	01	POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, CAMIONES, CAMIONETAS Y AUTOBUSES PARA CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA	-	0.00%
5	1	2	02	ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN VIA PUBLICA, LOS AUTOMOVILES DE ALQUILER, CAMIONETAS DE CUALQUIER MARCA	-	0.00%
5	**1**	**3**		**CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MONSTRENCO**	**5,539.13**	**0.00%**
5	1	3	01	GANADO MAYOR	-	0.00%
5	1	3	02	GANADO MENOR	-	0.00%
5	1	3	03	TRASLADO Y MANUNTENCION DE GANADO DEPOSITADO	-	0.00%
5	1	3	04	SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS	5,539.13	0.00%
5	1	3	05	SERVICIOS DE ARRASTRE DE BIENES MUEBLES A CORRALON MUNICIPALPAL.	-	0.00%
5	1	3	06	POR DEPOSITO D/BIENES MUEBLES A CORRALON MPAL.	-	0.00%
5	**1**	**4**		**SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA**	**-**	**0.00%**
5	**1**	**5**		**PRODUCTOS DIVERSOS**	**114,437.18**	**0.08%**
5	1	5	01	VENTA DE ESQUILMOS	-	0.00%
5	1	5	02	CONTRATO DE APARCERÍA	-	0.00%
5	1	5	03	DESECHOS DE BASURA	-	0.00%
5	1	5	04	OBJETOS DECOMISADOS	-	0.00%
5	1	5	05	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	-	0.00%
5	1	5	06	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	-	0.00%
5	1	5	07	AVISO DE MOVIMIENTO DE PROPIEDAD INMOBILIARIA (3DCC)	-	0.00%
5	1	5	08	AVISOS DE INCIDENCIA AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES(INSCRIPCIÓN, CAMBIO, BAJA)	-	0.00%

5	1	5	09	FORMATO DE LICENCIA	-	0.00%
5	1	5	10	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	114,437.18	0.08%
5	1	5	11	OTROS PRODUCTOS	-	0.00%
5	**1**	**6**		**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**3,563.16**	**0.00%**
5	**1**	**7**		**CORRALON MUNICIPAL**	**-**	**0.00%**
5	**2**			**PRODUCTOS DE CAPITAL**	**-**	**0.00%**
5	**9**			**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**	**-**	**0.00%**
6				**APROVECHAMIENTOS**	**250.17**	**0.00%**
6	**1**			**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	**250.17**	**0.00%**
6	**1**	**1**		**MULTAS FISCALES Y GASTOS**	**-**	**0.00%**
6	1	1	01	FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	-	0.00%
6	1	1	02	GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION	-	0.00%
6	**1**	**2**		**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**-**	**0.00%**
6	1	2	01	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO	-	0.00%
6	**1**	**3**		**MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL**	**250.17**	**0.00%**
6	1	3	01	MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL	250.17	0.00%
6	**1**	**4**		**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**-**	**0.00%**
6	**1**	**5**		**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE**	**-**	**0.00%**
6	**1**	**6**		**MULTAS DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**	**-**	**0.00%**
6	**1**	**7**		**CONCECIONES Y CONTRATOS**	**-**	**0.00%**
6	**1**	**8**		**DONATIVOS Y LEGADOS**	**-**	**0.00%**
6	1	8	01	PARTICULARES	-	0.00%
6	1	8	02	DEPENDENCIAS OFICIALES	-	0.00%
6	**1**	**9**		**INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES DEL MUNICIPIO**	**-**	**0.00%**
6	**2**			**APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL**	**-**	**0.00%**
6	**9**			**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**	**-**	**0.00%**
7				**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**	**-**	**0.00%**
7	**1**			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**	**-**	**0.00%**

7	**2**			**INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES**	**-**	**0.00%**
7	**3**			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL**	**-**	**0.00%**
8				**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**	**139,256,284.79**	**98.05%**
8	**1**			**PARTICIPACIONES**	**38,573,260.96**	**27.16%**
8	**1**	**1**		**PARTICIPACIONES FEDERALES**	**38,573,260.96**	**27.16%**
8	1	1	01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	35,862,498.96	25.25%
8	1	1	02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)	-	0.00%
8	1	1	03	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	2,710,762.00	1.91%
8	1	1	04	FONDO PARA LA INFRAESTRUCCTURA A MUNICIPIOS (GASOLINA DIESEL)	-	0.00%
8	1	1	05	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS (FEIEF)	-	0.00%
8	**2**			**APORTACIONES**	**100,683,023.83**	**70.89%**
8	**2**	**1**		**APORTACIONES FEDERALES**	**100,683,023.83**	**70.89%**
8	2	1	01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	75,719,892.00	53.32%
8	2	1	02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	24,963,131.83	17.58%
8	**3**			**CONVENIOS**	**-**	**0.00%**
8	**3**	**1**		**PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**	**-**	**0.00%**
8	3	1	01	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	-	0.00%
8	3	1	02	CONTINGENCIAS ECONOMICAS	-	0.00%
8	3	1	03	FAIP	-	0.00%
8	3	1	04	HUERTOS COMUNITARIOS	-	0.00%
8	3	1	06	PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODDER)	-	0.00%
8	**3**	**2**		**PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL**	**-**	**0.00%**
8	3	2	01	PROGRAMA FERTILIZANTE	-	0.00%
8	3	2	02	PAIEI	-	0.00%
8	3	2	03	FAM	-	0.00%
8	3	2	04	SALUD	-	0.00%
8	3	2	05	COMUNIDADES SALUDABLES	-	0.00%
8	3	2	06	CONTINGECIAS ECONOMICAS	-	0.00%
8	**3**	**3**		**APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**	**-**	**0.00%**
9				**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**-**	**0.00%**

9	**1**			**TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO**	**-**	**0.00%**
9	**2**			**TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO**	**-**	**0.00%**
9	**3**			**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	**-**	**0.00%**
9	**4**			**AYUDAS SOCIALES**	**-**	**0.00%**
9	**5**			**PENSIONES Y JUBILACIONES**	**-**	**0.00%**
9	**6**			**TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS**	**-**	**0.00%**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para efecto que exista certeza en los contribuyentes, respecto del cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio; y,

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 77 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio con base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida en el artículo 75 de la presente Ley, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de los dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurriren repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, A 5 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **LEONARDO BRAVO**, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometidas al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la presente propuesta y en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/006/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, el Ing. Jhon Navarro Mateos, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Malinaltepec**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Malinaltepec**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-47/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Malinaltepec**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Malinaltepec, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Malinaltepec, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Malinaltepec, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que, tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal congruente con las condiciones del Municipio que represento.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de ***Malinaltepec Guerrero,*** *precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios

por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que, la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones y aportaciones federales; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que, sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración la situación compleja en nuestro municipio, principalmente por las afectaciones por los fenómenos naturales en este último semestre del ejercicio fiscal 2024 que han afectado al Municipio, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a fortalecer los ingresos fiscales a través de generar una cultura de pago con la población.

Que, es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que, para el gobierno municipal de Malinaltepec el objetivo es eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley para el cobro de las contribuciones locales; asimismo observar los principios rectores de disciplina, eficiencia, economía, austeridad en la ejecución de las participaciones y aportaciones federales que son asignadas y ministradas al Municipio.

Que, en ese contexto el trabajo realizado para esta iniciativa de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 que se presenta, se enfocó a estandarizar las tarifas para presentarlas en UMA's; al respecto, en comparación con la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024, no existe un incremento en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales y sólo se incrementan un 3.0% en promedio los montos por participaciones y aportaciones federales, lo cual es consistente con lo establecido en los pre criterios de política económica emitidos por la SHCP para el año 2025.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Malinaltepec, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Malinaltepec, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Malinaltepec, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2025, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Malinaltepec, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Malinaltepec, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el **Municipio de Malinaltepec, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados por la Comisión de Hacienda para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y

tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, que señalan de la siguiente manera:

> *“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para 2025, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente.”*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2025, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

El Municipio de Malinaltepec, Guerrero, atendió las recomendaciones establecidas en la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2025, ésta Comisión de Hacienda encontró algunas inconsistencias, realizando las observaciones pertinentes, a lo que el Ing. Jhon Navarro Mateos, Presidente Constitucional del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, mediante oficio número 0280/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, atendió dichas observaciones, exponiendo los argumentos y consideraciones que dieron atención a los comentarios realizados en la reunión de trabajo a la cual fue convocado por esta Comisión dictaminadora.

Relativo al artículo 23 de la iniciativa que nos ocupa, la Comisión que dictamina procede a modificar su contenido, de tal forma que corresponda al aprobado en el 2024, ya que es un modelo avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, en análisis de los artículos 35 y 37, se observa que su contenido es similar, por lo que para evitar confusión a los causantes y evitar que se violen principios

constitucionales, ésta Comisión determinó eliminar el artículo 35 de la iniciativa que nos ocupa, recorriéndose los artículos subsecuentes.

En cuanto al artículo 50 de la iniciativa, relativo a los permisos por registro en materia ambiental, ésta Comisión de Hacienda, atendiendo los criterios para la dictaminación de las iniciativas de leyes de Ingreso y Tablas de Valores para el ejercicio fiscal 2025, procede a realizar el ajuste al valor de la UMA por el cobro de dicho concepto.

De la misma forma, se considera viable suprimir de dicho artículo 54 la fracción XXII de la iniciativa que se analiza, toda vez que el concepto como "Cualquier constancia que emita el Ayuntamiento" se considera como un término confuso como los de "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", lo que no da certidumbre de que el concepto a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definido y debidamente cuantificado. De la misma forma, se suprimen las fracciones XVII.- Trámite de autorización para constitución de sociedades y la fracción XXI.- Constancia de categoría política, en virtud de que la fracción XVII dichos trámites se realizan ante notario público y la fracción XXI el concepto es ambiguo y confuso, ya que no hay certeza de que el ciudadano del Municipio que nos ocupa, pertenezca a algún partido político. De igual forma, ésta Comisión dictaminadora determina suprimir el concepto señalado en la fracción *"XV Tramite en la expedición de pasaporte"* consignado en el mismo artículo 54, ya que el cobro y el trámite por dicho concepto le corresponde a la federación, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que se recorren las fracciones subsecuentes.

Esta Comisión Dictaminadora, por las modificaciones antes mencionadas, consideró pertinente incluir la fracción XIX al Artículo 54 de la iniciativa, a efecto de que se considere la extemporaneidad y la gratuidad del **registro de nacimiento,** lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado y registrada de manera inmediata, asimismo, establece la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente de expedir de forma gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2025**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar una fracción al artículo 54, la cual por las modificaciones a dicho precepto legal, le corresponde la fracción XX** al **artículo 54,** relativa a la expedición o tramitación de constancias, certificaciones,

duplicados y copias, **con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.**

De lo anterior, dicho artículo 54 de la iniciativa que se estudia, por las modificaciones antes mencionadas, queda de la manera siguiente:

ARTÍCULO 54. …

I. a XIV. …

XV. Trámite de avisos notariales	**0.46**
XVI.- Trámite d naturalización de personas	**2.33**
XVII.- Constancia de indentidad para nacionales viviendo en el extranjero.	**1.59**
XVIII.- Constancia de vida	**0.85**
XIX. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario, extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	**Gratuito**
XX. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro $ 1.50

b) Copia a color $ 2.50

2. El pago de la certificación de los documentos, $ 100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

Esta Comisión de Hacienda atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: ***"Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas,"*** considera procedente **modificar la fracción IV del artículo 55** de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la modificación a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por la autoridad municipal, entendiéndose que dicha facultad la tendría el Presidente Municipal o cualquier autoridad municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia de los negocios que expendan bebidas alcohólicas, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorga una facultad discrecional al Presidente o cualquier autoridad Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley. El artículo con las modificaciones queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55. …

I. a la III. ...

IV. *Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los locales establecidos, previa autorización* ***del Cabildo Municipal.***

Por cuanto hace al análisis del artículo 56 relativo a la INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL, entendiéndose que son los permisos o licencias de establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente eliminar de dicho precepto, los conceptos señalados con número "79.- Cervecerías; 80.- Centros botaneros" y "92.- Estacionamientos con fines de lucro", toda vez que dichos conceptos no corresponden a la clasificación de los comercios antes señalados, además ya se encuentra considerado su cobro en el artículo 55 y 57, respectivamente.

En el artículo 97 de la iniciativa que se analiza, relativo a las multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, atendiendo los criterios para la dictaminación de las iniciativas de leyes de Ingreso y Tablas de Valores para el ejercicio fiscal 2025, procede a realizar el ajuste al valor de la UMA por el cobro de dicho concepto.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Malinaltepec, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que fueron modificados por el ayuntamiento y que se consignan en el artículo **117** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$161,801,051.40 (Ciento sesenta y un millones ochocientos un mil cincuenta y un pesos 40/100 M. N.),** que representa el **-13.7** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Esta Comisión dictaminadora consideró cambiar los artículos Primero y Segundo Transitorios, solo de posición, para pasar el contenido del Primero Transitorio al Segundo y el contenido del Segundo Transitorio al Primero, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. -*** *La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. -*** *Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*"

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **modificar el artículo Décimo transitorio** para establecer lo siguiente:

> **"ARTÍCULO DÉCIMO.** *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la*

revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal."

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente modificar el artículo décimo cuarto transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

"*ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-* *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Malinaltepec, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2025, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de Malinaltepec Guerrero en el ejercicio fiscal 2025; integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Los ingresos que se estiman obtener, serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Concepto
1. Impuestos
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio
1.2.1. Impuesto predial
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles
1.4. Impuestos al Comercio Exterior
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables
1.6. Impuestos Ecológicos
1.7. Accesorios de Impuestos
1.7.1. Recargos
1.7.2. Gastos de ejecución
1.8. Otros Impuestos
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
1.9.1. Rezagos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda
2.2. Cuotas para la Seguridad Social
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras

Concepto
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
4. Derechos
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
4.1.1. Uso de la vía pública
4.3. Derechos por Prestación de Servicios
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales
4.3.3. Servicios generales en panteones
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.6. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
4.3.7. Servicios municipales en materia de salud
4.4. Otros Derechos
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
4.4.7. Expedición de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.
4.4.13. Registro civil
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal
4.4.15. Derechos de escrituración
4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil

Concepto
4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria
4.5. Accesorios de Derechos
4.5.1. Recargos
4.5.2. Gastos de ejecución
4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
4.9.1. Rezagos
5. Productos
5.1. Productos
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco
5.1.4. Corralón municipal
5.1.5. Productos financieros
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano
5.1.8. Balnearios y centros recreativos
5.1.9. Baños públicos
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola
5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades
5.1.12. Servicios de protección privada
5.1.13. Productos diversos
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
5.9.1. Rezagos
6. Aprovechamientos
6.1. Aprovechamientos
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal
6.1.2. Multas fiscales
6.1.3. Multas administrativas
6.1.4. Multas de tránsito municipal
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente
6.1.7. Reintegros, compensaciones y devoluciones
6.1.8. Donativos y legados
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales
6.2.1. De las concesiones y contratos

Concepto
6.3. Accesorios de Aprovechamientos
6.3.1. Indemnización
6.3.2. Gastos de ejecución
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
6.9.1. Rezagos
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos
7.9. Otros Ingresos
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
8.1. Participaciones
8.1.1. Participaciones federales
8.1.2. Participaciones estatales
8.2. Aportaciones
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
8.2.2. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal
8.3. Convenios
8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
8.5. Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
9.1. Transferencias y Asignaciones
9.3. Subsidios y Subvenciones
9.5. Pensiones y Jubilaciones

Concepto
9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
0. Ingresos Derivados de Financiamientos
0.3. Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Malinaltepec Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec Guerrero;

VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025;

XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Malinaltepec Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025;

XIX. **Municipio:** El Municipio de Malinaltepec Guerrero;

XX. **M2:** Metro Cuadrado;

XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Malinaltepec Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal o su Equivalente y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones

bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Tesorería Municipal o su Equivalente podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a los conceptos, porcentajes y/o tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.00 %
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	5.00%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.50%

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	1.92 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.00 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

SECCIÓN SEGUNDA.
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.00 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.00 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.00 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio

turístico pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

IX. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes. Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo,

serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA.
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2.0% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO.
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGO PREDIAL.

ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento percibirá ingresos por el rezago de obligaciones fiscales relativas a los impuestos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal por metro lineal.	0.37
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio por metro lineal.	0.28

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, esporádicamente por metro lineal.	0.09

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, esporadicamnte.	0.09

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Concepto	VALOR EN UMA
a) Fotógrafos, cada uno anualmente.	2.30
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	2.30
c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente.	1.84
d) Orquestas y otros similares, por evento.	2.00
e) Aseadores de calzado, diariamente	0.07

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente

CAPÍTULO SEGUNDO.
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

SECCIÓN PRIMERA.
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS	VALOR EN UMA'S
1.- Vacuno.	0.14
2.- Porcino.	0.07
3.- Ovino.	0.06
4.- Caprino.	0.06

5.- Aves de corral.	0.05
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA Y POR CABEZA:	**VALOR EN UMA'S**
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.10
2.- Porcino.	0.06
3.- Ovino.	0.05
4.- Caprino.	0.05
III. TRANSPORTE SANITARIO AL LOCAL DE EXPENDIO:	**VALOR EN UMA'S**
1.- Vacuno.	0.09
2.- Porcino.	0.06
3.- Ovino.	0.03
4.- Caprino.	0.05

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los

panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR EN UMA'S
I. Inhumación por cuerpo.	0.50
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	0.52
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	0.92
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.46

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A) Las tarifas de cobro en la cabecera municipal son las siguientes:

	CONCEPTO	UMAS
1	**Por suministro y abastecimiento de agua potable y servicios de drenaje y alcantarillado.**	
1.1.	Doméstico	0.30
1.2.	Comercial	0.30
2	**Por conexión a la red de Agua Potable**	
3	**Por conexión a la red de Drenaje y Alcantarillado**	**0.55**
4	**Por servicios de Reconexión**	
4.1.	De Agua Potable	0.15

4.2.	De Drenaje	0.15
5	**Otros servicios**	
5.1.	Cambio de nombre a contratos.	0.10
5.2.	Servicio de viaje de pipa con agua del Ayuntamiento	2.00
5.3.	Carga de pipa con agua externa del Ayuntamiento	0.10
5.4.	Excavación en concreto por m2	0.10
5.5.	Excavación en adoquín por m2	0.10
5.6.	Excavación en terracería por m2	0.10
5.7.	Reposición de concreto por m2	2.00
5.8.	Reposición de adoquín por m2	2.00
5.9.	Reposición de empedrado por m2	2.00
5.10.	Reposición de terracería por m2	2.00
5.11.	Desfogue de tomas.	1.00
6	**Por el servicio y tratamiento de la descarga de aguas residuales mensualmente**	
6.1.	Doméstico	1.00
6.2.	Comercial	1.00

B) En las demás localidades del municipio, se pagará una cuota fija de acuerdo con lo siguiente:
   3. Suministro de agua potable
      a) Servicio Doméstico 0.50 mensual.
      b) Servicio Comercial 0.50 mensual

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN QUINTA.
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su

operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 24.- Es base de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.
V. La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el

número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

ID	PERIODO	VALOR EN UMA
A)	Por ocasión	0.03
B)	Mensualmente	0.46

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

POR METRO CÚBICO	0.46 VECES VALOR DE LA UMA

C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

POR METRO CÚBICO	1.5 VECES VALOR DE LA UMA

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.38 VALOR DE LA UMA
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.76 VALOR DE LA UMA

E) Recolección selectiva de desechos.

a) Frutas y verduras. Diario 0.10 VALOR DE LA UMA

b) Flores. Diario 0.10 VALOR DE LA UMA

F) Por el servicio a establecimientos y/o departamentales. Diario 0.30 VALOR DE LA UMA

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	**VALOR EN UMA**
a) Refrescos.	17.08
a) Agua.	10.13
c) Cerveza.	18.97
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	3.32
e) Productos químicos de uso doméstico.	3.79

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	**VALOR EN UMA**
a) Agroquímicos.	6.66
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	6.45
c) Productos químicos de uso doméstico.	3.68
d) Productos químicos de uso industrial.	4.14

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están

implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. Expedición de Licencia para manejar:

CONCEPTO	VALOR EN UMA'S
1. Por expedición con vigencia de un año.	
a) Chofer.	1.29
b) Automovilista.	1.10
c) Motociclista, motonetas o similares	1.00
2. Por expedición con vigencia de 3 años.	
a) Chofer.	3.22
b) Automovilista.	2.30
c) Motociclista, motonetas o similares	1.84
3. Por expedición con vigencia de 5 años.	
a) Chofer.	4.97
b) Automovilista.	3.68
c) Motociclista, motonetas o similares	3.22
4. Otros	
1) Duplicado de licencia por extravío.	50% del costo de expedición
2) Licencia provisional para manejar por treinta días, únicamente de tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares.	0.92

3) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares, hasta por 6 meses. 1.38

II. OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado.	1.38
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado.	1.84
c) Permiso a particular para traslado de menaje de casa	1.04
d) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.92
e) Expedición de constancia de no infracción	1.61
f) Permisos de carga o descarga, por evento	
1) De 0.50 a 2.49 toneladas	2.04
2) De 2.50 a 5.99 toneladas	5.23
3) De 6.00 en adelante	10.46
g) Por arrastre de grúa de vía pública al depósito de vehículos:	
1) Traslado local automóvil	9.21
2) Traslado local motocicleta	3.22
h) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.01

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD.

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

CONCEPTO	VALOR EN UMA

De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual		
1	Por servicio médico semanal.	0.46
2	Por exámenes serológicos bimestrales.	0.67
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.97
Otros servicios médicos.		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.35
2	Extracción de uña.	0.46
3	Debridación de absceso.	0.39
4	Curación.	0.17
5	Sutura menor.	0.32
6	Sutura mayor.	0.67
7	Inyección intramuscular.	0.09
8	Venoclisis.	0.45
9	Certificado médico	0.45

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS.

SECCIÓN PRIMERA.
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN; URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción pública o privada como son edificios o casas habitación, restauración o reparación en las mismas; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios

y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.00% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico	**Valor en UMA**
a) Casa habitación de interés social.	4.28
b) Casa habitación	4.66
c) Locales comerciales.	7.70
d) Locales industriales.	9.11
e) Estacionamientos.	5.52
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	6.83
g) Centros recreativos.	4.66

II. De segunda clase	**Valor en UMA**
a) Casa habitación.	8.2
b) Locales comerciales.	9.79
c) Locales industriales.	10.55
d) Edificios de productos.	10.42
e) Hotel.	11.85
f) Alberca.	8.75
g) Estacionamientos.	5.83
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	7.08
i) Centros recreativos.	8.07

III. De primera clase	**Valor en UMA**
a) Casa habitación.	14.87

b) Locales comerciales.	14.41
c) Locales industriales.	16.41
d) Edificios de productos.	16.51
e) Hotel.	12.26
f) Alberca.	13.22
g) Estacionamientos.	6.03
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	7.45
i) Centros recreativos.	8.89

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II y III son los siguientes:

A	Andadores
B	Terrazas
C	Escaleras
D	Balcones
E	Palapas
F	Pérgolas
G	Regaderas
H	Montacargas
I	Elevadores
J	Baños
K	Casetas de vigilancia
L	Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 6% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición de la siguiente forma: Un 2% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres

revisiones se cubrirá otro 3% del costo total de la licencia respectiva. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

I. Obra de hasta 500 m2, la vigencia será de 18 meses;
II. Obra de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2, la vigencia será por 24 meses,
III. Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia serpa por 36 meses.

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. Obra de hasta 500 m2, la vigencia será de 18 meses;
II. Obra de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2, la vigencia será por 24 meses,
III. Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia serpa por 36 meses.

ARTÍCULO 35.- por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de la licencia de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	**Valor en UMA**
I	Zona popular económica, por m2	0.03
II	Zona popular, por m2	0.03

ARTÍCULO 37.- Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección correspondiente, estar al

corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 38.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor pagado por la expedición de la misma.

ARTÍCULO 39.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	3.27 veces el valor de la UMA
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	2.72 veces el valor de la UMA

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 40- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos, por m2:	0.03 UMAS
II. Predios rústicos, por m2:	0.01 UMAS

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos, urbanos y fraccionamientos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos: 0.04 UMAS

II. Predios rústicos por m2: 0.01 UMAS

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	**Valor en UMA´s**
I. Bóvedas.	0.46
II. Capillas m2.	0.51
III. Criptas.	0.46
IV. Barandales.	0.51

SECCIÓN SEGUNDA.
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 44.- Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Urbana	**Valor en UMA**
a) Popular económica.	0.10
b) Popular.	0.10

c) Media.	0.10
d) Comercial.	0.10
e) Industrial.	0.10

SECCIÓN TERCERA.
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 46.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 4% del costo señalado de las licencias establecidas en el artículo 30 de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA.
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, AÉREA SUBTERRÁNEA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar aperturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor veces UMA
a) Concreto hidráulico.	0.61
b) Adoquín.	0.44
c) Asfalto.	0.34
d) Empedrado.	0.22
e) Cualquier otro material.	0.11

Artículo 49.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:
1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA.
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de 3.5 veces el valor de la UMA, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos
XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
XXII. Estéticas y/o Salones de belleza
XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías
XXIV. Estaciones de Gasolina
XXV. Distribuidora de Gas Doméstico
XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías
XXVII. Veterinarias
XXVIII. Rockolas y sinfonolas
XXIX. Carnicerías
XXX. Zapaterías
XXXI. Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
XXXII. Mueblerías
XXXIII. Ventas de plásticos en general
XXXIV. Estacionamientos públicos
XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería
XXXVII. Florerías
XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura
XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres
XL. Tiendas de deportes
XLI. Tiendas de artesanías
XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes
XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco
XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
XLVII. Taquerías, fondas y loncherías
XLVIII. Ferreterías

XLIX. Casas de materiales
L. Pastelerías y panaderías
LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
LIII. Casas de empeño y/o ahorro
LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro
LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes
LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
LVIII. Cafeterías
LIX. Juguerías
LX. Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
LXI. Ópticas
LXII. Artículos de Limpieza
LXIII. Productos Lácteos y Salchichería
LXIV. Artículos para bebé
LXV. Cerería
LXVI. Dulcería
LXVII. Jugueterías
LXVIII. Verdulerías
LXIX. Imprentas y rótulos
LXX. Abarrotes
LXXI. Agencia de autos
LXXII. Agencia de motonetas
LXXIII. Artículos para fiestas
LXXIV. Artículos para el hogar
LXXV. Acuarios
LXXVI. Accesorios para bellezas
LXXVII. Instituciones bancarias Y/O de crédito
LXXVIII. Bisutería
LXXIX. Despachos jurídicos y contables
LXXX. Cerrajerías
LXXXI. Grupos musicales
LXXXII. Lavanderías
LXXXIII. Distribuidores y/o venta de casetes y discos
LXXXIV. Farmacias naturistas
LXXXV. Joyerías y Jarciaría
LXXXVI. Funerarias
LXXXVII. Gimnasios y centros deportivos
LXXXVIII. Huaracherias
LXXXIX. Maquinaria agrícola
XC. Madererías
XCI. Establecimientos de mochilas

XCII. Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
XCIII. Pinturas y accesorios
XCIV. Pizzerías
XCV. Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
XCVI. Talabartería
XCVII. Tlapalería
XCVIII. Tapicerías
XCIX. Taller de calzado
C. Taller de joyería
CI. Taller de celulares
CII. Taller de cómputo
CIII. Tecnología
CIV. Videos juegos
CV. Taller de video juegos
CVI. Cremerías
CVII. Artículos para regalos
CVIII. Misceláneas
CIX. Marisquerías y pescados frescos
CX. Bloqueras
CXI. Mofles, acumuladores y radiadores
CXII. Talacherias
CXIII. Imágenes y religiosas
CXIV. Químicos y agropecuarias
CXV. Taller y venta de aire acondicionado
CXVI. Aparatos musicales y electrónicos
CXVII. Taller eléctrico y soldadura
CXVIII. Tapicerías
CXIX. Pisos y azulejos
CXX. Marmolerías y porcelana
CXXI. Oxigeno
CXXII. Agencia de seguros
CXXIII. Constructoras y diseños
CXXIV. Viveros
CXXV. Supermercado
CXXVI. Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
CXXVII. Cualquier otro giro comercial no contemplado en las fracciones anteriores.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas

a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.56
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.12
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.13
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	3.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones	3.25
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	3.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	3.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	3.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	3.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	3.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	3.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.00
ñ) Por permiso de transporte de madera o leña dentro del territorio del municipio, siempre y cuando no sea materia de regulaciones federales	3.00

ARTÍCULO 52.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo anterior se pagará el equivalente a 3 veces el valor de la UMA.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a

la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	Valor en UMA
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.46
2.- Constancia de no propiedad.	0.30
3.- Constancia de no afectación.	1.01
4.- Constancia de número oficial.	0.46
5.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.37
6. Constancia de no servicio de agua potable	0.18
7. Constancia de uso de suelo:	
a) De 1.00 m2 a 500.00 m2	5.00
b) De 500.01 m2 a 1,000.00 m2	8.00
c) De 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	10.00
d) De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	15.00
e) De más de 10,000.00 m2	25.50
8.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	0.46
9.- Constancia de dictamen de cambio de uso de suelo	10.50
10.- Constancia de contestación de notificación del derecho de tanto o derecho de preferencia	1.01

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	Valor en UMA
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	0.83
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.92
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	0.92

b) De predios no edificados.	0.92
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	0.92
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.92
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	0.92
b) Hasta $21,582.00 se cobrarán	1.84
c) Hasta $43,184.00, se cobrarán	3.68
d) Hasta $86,328.00 se cobrarán	7.37
e) De más de $86,328.00 se cobrarán	9.21

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	**Valor en UMA**
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.88
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja	0.46
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	1.35
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.89
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.92
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.92

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de 8 veces UMA.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

Concepto	Valor en UMA
a) De menos de una hectárea.	1.84
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.39
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	6.45
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	11.05
e) De más de 20 y hasta 30 hectáreas.	13.82
f) De más de 30 y hasta 40 hectáreas.	17.55
g) De más de 40 hectáreas, por cada excedente	0.38

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

Concepto	Valor en UMA
a) De hasta 150 m2.	1.66
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.27
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	6.49
d) De más de 1,000 m2.	9.21

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

Concepto	Valor en UMA
a) De hasta 150 m2.	2.16
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	3.68
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	5.53
d) De más de 1,000 m2.	9.21

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 54.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias

certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Valor en UMA
I. Constancia de pobreza:	Gratuita
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.18
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.18
b) Tratándose de extranjeros.	0.92
IV. Constancia de buena conducta.	0.18
V. Constancia de identificación	0.92
VI. Carta de recomendación	Gratuita
VII.- Certificado de reclutamiento militar	Gratuito
VIII. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura.	0.67
b) Por refrendo.	0.46
IX. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.18
b) Tratándose de extranjeros.	0.46
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.46
XI. Certificación de firmas.	0.46
XII Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas:	0.09
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.46
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no revistas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.46
XV.- Trámite de avisos notariales	0.46

XVI.- Trámite de naturalización de personas. 2.33

XVII.- Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero 1.59

XVIII.- Constancia de vida 0.85

XIX.- Registro de nacimiento ordinario, extraordinario, extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento Gratuito

XX. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. **El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;**

a) Copia simple blanco y negro $ 1.50

b) Copia a color $ 2.50

2. **El pago de la certificación de los documentos, $ 100.00**

3. **La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples**

4. **En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.**

5. **Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.**

SECCIÓN OCTAVA.
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A. La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

I. Comercio

TIPO DE COMERCIO	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	4.61	2.76
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicos	5.53	3.68
c) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		
I) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	6.45	4.61

II. Servicios

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

TIPO DE COMERCIO	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA

Bar, cantina, pulquerías, snackbar, centro botanero, cantabar y similares.	16.42	13.82

III. Prestación de servicios.

2. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

TIPO DE COMERCIO	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierias, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos.	13.82	6.91

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los locales establecidos, previa autorización **del Cabildo Municipal**.

Concepto	Valor en UMA
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	15.23
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	15.07
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado.	se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se

	trate.
e) Por aumento de giros anexos compatibles con el principal.	el importe correspondiente al giro de que se trate.
f) Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos.	16.00

V. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este artículo. El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 23.12 (Valor en UMA's)

VI. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

a) Comercios

Concepto	**Valor en UMA**
a) Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	16.00
b) Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	16.00
c) Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	16.00
d) Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	16.00
e) Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	24.00
f) Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u	32.00

otras Denominaciones).

b) Servicios

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

Concepto	Valor en UMA
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, canta bar y similares.	52.90

2. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

Concepto	Valor en UMA
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURIAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	13.06
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	24.04
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	48.09
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	48.09
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	24.04

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto

predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

VII. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual: por cada domingo:

Concepto	Valor en UMA
a) Actividades o giros del sector industria	2.66
b) Actividades o giros del sector servicios	2.66

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío 0.41 (Valor en UMA's)

SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Bonetería.	12.47	6.24
2	Carpintería.	15.59	7.79
3	Tortillería.	23.38	11.69
4	Peluquerías.	11.43	5.72
5	Tienda de ropa.	13.51	6.76
6	Paletería y aguas frescas	14.55	7.27
7	Materiales de construcción.	57.16	28.58
8	Venta de pintura.	22.86	11.43
9	Farmacia de patente y genéricos.	46.77	23.38
10	Veterinarias	23.38	11.69
11	Estéticas.	12.47	6.24
12	Ferretería.	39.49	18.19
13	Ventas de frutas y verduras.	28.06	14.03
14	Madererías.	25.98	12.99

15	Tiendas de zapatería.	28.06	14.03
16	Tienda sombrería.	25.98	12.99
17	Cafeteria.	22.86	11.43
18	Cerrajería.	12.47	6.24
19	Ventas, alhajas oro y plata.	15.59	7.79
20	Autolavado.	15.59	7.79
21	Tienda de mercería.	14.55	7.27
22	Imprentas.	25.98	12.99
23	Farmacias naturistas.	25.98	12.99
24	Venta de plantas y o viveros	12.99	6.76
25	Clínicas particulares.	46.77	23.38
26	Venta de pescado y mariscos.	23.38	11.69
27	Florerías.	23.38	11.69
28	Panaderas	17.67	8.83
29	Refaccionaria.	60.28	30.14
30	Talachería.	12.99	7.02
31	Taller mecánico.	15.59	7.79
32	Taller eléctrico.	15.59	7.79
33	Carnicería.	12.99	7.53
34	Mueblerías linea blanca y electronica	39.49	19.75
35	Herbalife.	12.47	6.24
36	Tienda de agroquímicos.	15.59	7.79
37	Artesanías.	12.47	6.24
38	Recicladoras.	39.49	19.75
39	Pizzería.	15.59	7.79
40	Gasolineras	141.34	100.00
41	Estaciones de servicios de gas lp	64.64	32.32

42	Hoteles	60.28	30.14
43	Servicios de telecable, sky, dish, vetv, etc.	65.47	32.74
44	Taller mecánico para motos	18.71	9.35
45	Rentas de muebles y carpas	22.86	11.43
46	Salones para fiestas	39.49	19.75
47	Serigrafía y diseños gráficos	22.86	11.43
48	Centrales de autobuses	61.11	30.55
49	Aseguradoras de autos	81.48	40.74
50	Instituciones bancarias	180.00	120.00
51	Casa de empeños	120.00	72.00
52	Casa de divisas y envió de dinero	77.28	72.00
53	Escuelas de computación	24.94	12.47
54	Academias de bellezas	18.71	9.35
55	Perfumes y esencias	15.59	7.79
56	Herrerías	17.46	8.73
57	Purificadoras	24.94	12.47
58	Fabricas de hielo	18.71	9.35
59	Estudios fotográficos	16.63	8.31
60	Papelerías	31.18	15.59
61	Tlapalerías	29.10	14.55
62	Consultorios médicos	29.10	14.55
63	Dulcerías	23.90	11.95
64	Distribuidoras telcel	13.51	6.76
65	Agencias de autofinanciamiento	39.49	19.75
66	Llanteras	23.90	11.95
67	Cantabar	31.18	15.59
68	Pastelerías	15.59	7.79

69	Rosticerías	12.47	6.24
70	Gabinetes de ultrasonido y rayos x	20.16	10.08
71	Lavanderías y tintorerías	12.47	6.24
72	Taller de vidrios y aluminios	16.21	8.11
73	Tabiquerías y tejerías	145.50	7.27
74	Pollerías (en canal)	11.43	5.72
75	Consultorio dental	15.59	7.79
76	Taller de costura	12.47	6.24
77	Plásticos y artículos para el hogar	12.47	6.24
78	Aparatos de sonido	9.35	4.68
79	Gimnasios	19.75	9.87
80	Accesorios para autos	12.47	6.24
81	Ciber servicios	12.47	6.24
82	Adornos y algo mas p/fiestas	14.55	7.27
83	Fuente de sodas, juguerías	11.25	5.62
84	Acuarios (venta de peces)	12.47	6.24
85	Ópticas	22.86	11.43
86	Laboratorios clínicos	20.16	10.08
87	Maquinarias e implementos agrícolas	36.37	18.19
88	Funerarias	31.18	15.59
89	Moteles	62.36	31.18
90	Tiendas de autoservicios	124.71	62.36
91	Tiendas de abarrotes	18.71	9.35
92	Restaurantes	51.96	25.98
93	Servicios de recolecciones y venta de Pet	31.18	15.59
94	Escuelas privadas	51.96	25.98
95	Venta de cómputo y accesorios	415.71	20.79

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante el Ayuntamiento, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, obtener de la Dirección correspondiente la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable

SECCIÓN DÉCIMA
POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA), siempre y cuando cumplan con lo establecido con la normatividad relativa.

ARTÍCULO 58.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 59.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Concepto	Valor en UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	1.24
b) De 5.01 hasta 10 m2.	2.37
c) De 10.01 en adelante.	4.75
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	2.20
b) De 5.01 hasta 10 m2.	4.22
c) De 10.01 en adelante.	8.18

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

	Valor en UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	1.79
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.89
c) De 10.01 en adelante.	8.20
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	2.86
b) De 5.01 hasta 10 m2.	8.54
c) De 10.01 en adelante.	12.51

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Concepto	Valor en UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	2.87
b) De 5.01 hasta 10 m2.	6.75

c) De 10.01 en adelante.	10.52
d) De Espectaculares	30.00
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	4.46
b) De 5.01 hasta 10 m2.	10.67
c) De 10.01 en adelante.	16.86
d) De Espectaculares	49.71

IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 2.34 UMA

V. Por anuncios publicitarios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Concepto	Valor UMA
Todas las zonas	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	3.82
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	3.82
c) Propaganda impresa en equipos de transporte y carga mensualmente por unidad.	3.50

Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VI. Por perifoneo:

Concepto	Valor UMA
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	3.76 UMA

2.- Por mes	0.50 UMA
3.- Por día o evento anunciado.	0.74 UMA
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	4.61 UMA
2.- Por mes	0.70 UMA
3.- Por día o evento anunciado.	0.64 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 60.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 100 veces la unidad de medida y actualización vigente.
II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 61.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
II. Estructuras para anuncios auto soportados denominados espectaculares:
   a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
IV. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:
   a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	0.92
b) Esterilizaciones de hembras y machos.	1.20
c) Vacunas antirrábicas.	0.69
d) Consultas.	0.23
e) Baños garrapaticidas.	0.31
f) Cirugías.	1.88
g) Servicio de inseminación artificial	5.50

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área correspondiente, derivados de realizar programas para la regulación de la tenencia de la tierra, los cuales pueden ser recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA
a) Terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 120 m2	8.29
b) Terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 250 m2.	11.05

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 65. - El Ayuntamiento, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:

   a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

   b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

   a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

   b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y

actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 66.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.58 veces del valor de la UMA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 67.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Registro de fierro, marcas o señales de sangre	1.50 UMAS
II.	Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	1.00 UMAS
III.	Constancias en materia pecuaria	1.00 UMAS
IV.	Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural	3.00 UMAS
V.	Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre e en materia pecuaria	3.00 UMAS

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar ante el Ayuntamiento, el refrendo del fierro quemador.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 69.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 70.- E**n** caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 71.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 72.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS.

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento,

explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 74.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, lote de 1.2 x 2.4 mts	5.00 UMAS

ARTÍCULO 75.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1) Mercado central:

a) Locales con cortina, bimestralmente por m2.	2.00 veces UMA
b) Locales sin cortina, bimestralmente por m2.	1.80 veces UMA
c) Puestos semifijos, bimestralmente por m2	1.80 veces UMA

SECCIÓN SEGUNDA.
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada hora: 0.05 UMAS.

B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de 1.00 UMAS.

C) Los estacionamientos de camiones y/o camionetas, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota anual por unidad o camión de la unidad de medida y actualización vigente como sigue:

Camiones	UMA
1) Por camión sin remolque.	220
2) Por camión con remolque.	250
3) Por remolque aislado.	220
Camionetas	
4) Hasta 1 tonelada	170
5 De 1.5 hasta 2 toneladas	190
6 De 2.5 hasta 3 toneladas	214

II. Las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por mes, pagarán mensualmente 13 veces la unidad de medida y actualización vigente.

A) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.05 UMAS.

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.03 UMAS.

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 0.05 UMAS.

Artículo 77.- Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	UMAS
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.01
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía Transmisión de datos	0.15
Transmisión de señales de televisión por cable	0.15
Distribución de gas, gasolina y similares	0.15
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	0.15
Transmisión de datos	0.15

Transmisión de señales de televisión por cable	0.15
Conducción de energía eléctrica	0.15

SECCIÓN TERCERA.
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.

ARTÍCULO 78.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.	Ganado mayor.	0.11 UMA
II.	Ganado menor.	0.06 UMA

ARTÍCULO 79.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 80.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al depósito de vehículos del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

	Concepto	Valor en UMA
I.	Motocicletas.	1.11
II.	Automóviles.	2.76
III.	Camionetas.	3.89
IV.	Camiones.	5.00
V.	Bicicletas	0.59
VI.	Tricicletas	0.62

ARTÍCULO 81.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

	Concepto	Valor en UMA
I.	Motocicletas.	0.17
II.	Automóviles.	0.29
III.	Camionetas.	0.32
IV.	Camiones.	0.40

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Rendimientos financieros;

IV. Pagarés a corto plazo; y

V. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA.
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.04 UMA
II. Baños de regaderas.	0.09 UMA

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.
INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS A LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Semillas

ARTÍCULO 89.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 90.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:

a) Fiestas particulares 10.00 UMA

b) Fiestas Publicas 15.00 UMA

c) En los demás casos, a razón de 67 veces el valor de la UMA mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC). 0.55

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 0.25

c) Formato de licencia. 0.55

CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS.

ARTÍCULO 92.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 93- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. PARTICULARES:

CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente**
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.00
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.00
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5

15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5

38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5

62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74) No usar el casco protector, en caso de motociclistas.	2.5
75) Conducir con exceso de ruido.	5

B) SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO	VECES UMA
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	6
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3

8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Realizar competencia desleal fuera de base	5
20) Realizar paradas o estacionarse en banquetas o rampas.	8
21) Conducir con exceso de ruido	5

SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización

vigente.

III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV. Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de agua, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten, Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V. Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo

rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
   a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:
   a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
   a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
   a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

VIII. Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

IX. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:
   a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área

natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

X. Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

a) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.

XI. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental y haya presentado información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

XII. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:
   a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
   b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
   c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

XIII. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
   a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
   b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
   c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación

SECCIÓN SÉPTIMA.
REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 101- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente

tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.
SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de Malinaltepec Guerrero de conformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.
SECCIÓN ÚNICA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 107.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA.
PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y

B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales

I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.

a) Las provenientes del Fondo Común.

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal

c) Fondo para la Infraestructura a Municipios

d) Fondo de Recaudación

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Participaciones

Estatales que se deriven de lo establecido en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA.
APORTACIONES.

ARTÍCULO 111.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS.

ARTÍCULO 112.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

CAPITULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 116.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$161,801,051.40 (ciento sesenta y un millones ochocientos un mil cincuenta y un pesos 40/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones del Municipio de Malinaltepec Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; y son los siguientes:

Rubro de Ingreso	Monto estimado
1. Impuestos	**$ 14,758.18**
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos	**0.00**
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento	0.00
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio	**14,758.18**
1.2.1. Impuesto predial	14,758.18
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**0.00**
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	0.00
1.4. Impuestos al Comercio Exterior	**0.00**
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	**0.00**
1.6. Impuestos Ecológicos	**0.00**
1.7. Accesorios de Impuestos	**0.00**

Rubro de Ingreso	Monto estimado
1.7.1. Recargos	0.00
1.7.2. Gastos de ejecución	0.00
1.8. Otros Impuestos	**0.00**
2. Contribuciones de Mejoras	**$ 0.00**
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
3. Derechos	**$161,005.05**
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**0.00**
4.1.1. Uso de la vía pública	0.00
4.3. Derechos por Prestación de Servicios Públicos	**67,329.04**
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal	0.00
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	0.00
4.3.3. Servicios generales en panteones	0.00
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	12,395.71
4.3.5. Cobro por Derecho de Servicio de Alumbrado Público	0.00
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	0.00
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	54,933.33
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud	0.00
4.4. Otros Derechos	**93,676.01**
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	6,053.65
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	0.00
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de	0.00

Rubro de Ingreso	Monto estimado
casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	0.00
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	3,290.08
4.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	0.00
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	1,709.80
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal	0.00
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	0.00
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	222.48
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	0.00
4.4.13. Registro civil	82,400.00
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	0.00
4.4.15. Derechos de escrituración	0.00
4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	0.00
4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	0.00
4.5. Accesorios de Derechos	**0.00**
4.5.1. Recargos	0.00
4.5.2. Gastos de ejecución	0.00
4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
4.9.1. Rezagos	0.00
4. Productos	**$ 0.00**
5.1. Productos	**0.00**
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	0.00

Rubro de Ingreso	Monto estimado
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	0.00
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco	0.00
5.1.4. Corralón municipal	0.00
5.1.5. Productos financieros	0.00
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte	0.00
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano	0.00
5.1.8. Balnearios y centros recreativos	0.00
5.1.9. Baños públicos	0.00
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola	0.00
5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades	0.00
5.1.12. Servicios de protección privada	0.00
5.1.13. Productos diversos	0.00
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**$ 0.00**
5.9.1. Rezagos	0.00
5. Aprovechamientos	**$ 0.00**
6.1. Aprovechamientos	**0.00**
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
6.1.2. Multas fiscales	0.00
6.1.3. Multas administrativas	0.00
6.1.4. Multas de tránsito municipal	0.00
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.7. Reintegros o devoluciones	0.00
6.1.8. Donativos y legados	0.00
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública	0.00

Rubro de Ingreso	Monto estimado
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales	**0.00**
6.2.1. De las concesiones y contratos	0.00
6.2.2. Bienes mostrencos	0.00
6.3. Accesorios de Aprovechamientos	**0.00**
6.3.1. Indemnización	0.00
6.3.2. Gastos de ejecución	0.00
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
6.9.1. Rezagos	0.00
6. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**$ 0.00**
7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9. Otros Ingresos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$161,625,288.17**
8.1. Participaciones	**30,087,450.93**
8.1.1. Participaciones federales	28,004,822.06

Rubro de Ingreso	Monto estimado
8.1.2. Participaciones estatales	2,082,628.87
8.2. Aportaciones	**131,537,837.24**
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	110,175,621.69
8.2.2. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal	21,362,215.55
8.3. Convenios	**0.00**
8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**0.00**
8.5. Fondos Distintos de Aportaciones	**0.00**
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**$ 0.00**
9.1. Transferencias y Asignaciones	0.00
9.3. Subsidios y Subvenciones	0.00
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
0.3. Financiamiento Interno	0.00
Total estimado	**$161,801,051.40**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del

alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 10%, y en el segundo mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este

municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del mes anterior por concepto del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Tesorería Municipal o su Equivalente, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 3% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. – Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. – En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre 05 de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del **Municipio de Malinaltepec, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas, entre la propuesta, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PRE/2024/014, de fecha 30 de octubre de 2024, el Ciudadano **Javier Tacuba Salas**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal **2025.**

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-49/2023, de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 28 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** motiva su Iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"*Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

Que, tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal congruente con las condiciones del Municipio.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de ***Marquelia, Guerrero,*** *precisa complementar los recursos que recibe de la federación, con los provenientes de los ingresos fiscales que los ciudadanos cubren ante la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa, conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

Que, este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que, la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de

aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que, es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que, la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que, en ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, en los rubros de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no contempla incrementos con relación a las tarifas aprobadas en la Ley de Ingresos que antecede; respecto al incremento en los recursos federales respecto al monto del ejercicio fiscal 2024 solo representa un ***3.0%*** *el cual es congruente con el establecido en los pre criterios de política económica para el año 2025 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**”.***

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se presentó en tiempo y con las

formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el municipio de **Marquelia, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2005,** contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Marquelia, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos**,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas”** y

“otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que dicho municipio atendió las recomendaciones establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumulados **34/2023** y **39/2023**

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2025**, señala que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0%, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para **2025**, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

“En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente”.

En razón de dicho precepto, deben tomarse en cuenta los principios de equidad, generalidad y proporcionalidad en el cobro mínimo en materia del impuesto predial, y tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas de la población, independientemente que sea en zonas urbanas, sub-urbanas o de localidades del municipio de que se trate; y para guardar un equilibrio en el cobro mínimo, esta Comisión dictaminadora propone dejar de manera estandarizada para todos los municipios, lo siguiente:

“En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente”.

A efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir los conceptos contemplados en los incisos g) y h) del artículo **49** de la Iniciativa de Ley que se dictamina, toda vez que, a juicio de esta Comisión, dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como única instancia facultada para otorgar concesiones para extracción de minerales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del Ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser **unitario**, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Esta Comisión Ordinaria, atendiendo los criterios que deben observar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal **2025**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó adicionar las fracciones **XII, XIII, XIV, XV y XVI** al artículo **51**, en la Sección Séptima "Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias", del Capítulo Tercero, del Título Cuarto de la Iniciativa de Ley, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51*. …*

I. a XI. …

XII. Copias certificadas de datos o documentos **que obren en los archivos del Ayuntamiento:**	0.55 umas
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.67 umas
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.05 umas
XV. Registro de nacimiento **ordinario, extraordinario y extemporáneo**, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento:	**Gratuito**

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

a) Copia simple blanco y negro	0.01 umas
b) Copia a color	0.02 umas

2. El pago de la certificación de los documentos, 0.92 umas

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será:	**gratuita**

XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del Ayuntamiento, el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción, sin considerar el número de hojas. *0.55 umas*

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	*0.01*
b) Copia a color	*0.02*

2. *El pago de la certificación de los documentos, $100.00 0.92 umas*

3. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

4. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será ***gratuita****.*

Esta Comisión dictaminadora consideró cambiar los artículos Primero y Segundo Transitorio solamente de posición, para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, en virtud de que esta Comisión estima que de acuerdo a la técnica legislativa, primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, por lo que deberá quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. *La presente Ley de Ingresos del Municipio de* ***Marquelia, Guerrero****, entrará en vigor el día* ***1° de enero de 2025****.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado".*

Esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias de autorización para la contratación de empréstitos,** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de **laudos** de juicios laborales en su contra.

Los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso, de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de **laudos laborales** que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores, por ser precisamente obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un **artículo Décimo Transitorio** para establecer lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO. *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de* ***Marquelia****, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de* ***sentencias o laudos laborales****. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de* ***sentencias*** *y* ***laudos laborales*** *a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal".*

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un **artículo Décimo Primer transitorio** para señalar lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios **Décimo Segundo** y **Décimo Tercero**, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Marquelia**, Guerrero, a través de la Tesorería Municipal incremente la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2024, detectando a las y los contribuyentes morosos e incentivándolos mediante estímulos para alcanzar la meta recaudatoria; lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas,

promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo **66** del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes morosos incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder del 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal".

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Marquelia, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2025** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **101** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **$80´212,600.50 (Ochenta**

millones doscientos doce mil seiscientos pesos 50/100 m.n.), que representa el **3.2** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MARQUELIA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el municipio de **Marquelia, Guerrero**, en el ejercicio fiscal **2025**; integradas de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Concepto
1. Impuestos
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos

Concepto
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio
1.2.1. Impuesto predial
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles
1.4. Impuestos al Comercio Exterior
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables
1.6. Impuestos Ecológicos
1.7. Accesorios de Impuestos
1.7.1. Recargos
1.7.2. Gastos de ejecución
1.8. Otros Impuestos
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
1.9.1. Rezagos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda
2.2. Cuotas para la Seguridad Social
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
4. Derechos
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
4.1.1. Uso de la vía pública
4.3. Derechos por Prestación de Servicios
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales
4.3.3. Servicios generales en panteones
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.5. Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público

Concepto
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud
4.4. Otros Derechos
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
4.4.7. Expedición de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.
4.4.13. Registro civil
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal
4.4.15. Derechos de escrituración
4.4.16. Por servicios prestados por la dirección municipal de protección civil
4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria
4.5. Accesorios de Derechos
4.5.1. Recargos
4.5.2. Gastos de ejecución
4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
4.9.1. Rezagos
5. Productos
5.1. Productos

Concepto
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco
5.1.4. Corralón municipal
5.1.5. Productos financieros
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano
5.1.8. Balnearios y centros recreativos
5.1.9. Baños públicos
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola
5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades
5.1.12. Servicios de protección privada
5.1.13. Productos diversos
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
5.9.1. Rezagos
6. Aprovechamientos
6.1. Aprovechamientos
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal
6.1.2. Multas fiscales
6.1.3. Multas administrativas
6.1.4. Multas de tránsito municipal
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente
6.1.7. Reintegros, compensaciones y devoluciones
6.1.8. Donativos y legados
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales
6.2.1. De las concesiones y contratos
6.3. Accesorios de Aprovechamientos
6.3.1. Indemnización
6.3.2. Gastos de ejecución
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
6.9.1. Rezagos
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Concepto
7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos
7.9. Otros Ingresos
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
8.1. Participaciones
8.1.1. Participaciones federales
8.1.2. Participaciones estatales
8.2. Aportaciones
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
8.2.2. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal
8.3. Convenios
8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
8.5. Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
9.1. Transferencias y Asignaciones
9.3. Subsidios y Subvenciones
9.5. Pensiones y Jubilaciones
9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
0. Ingresos Derivados de Financiamientos
0.3. Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de **Marquelia**, Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV**. Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V**. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero;

VI**. Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas,

creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025;

XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Marquelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025;

XIX. **Municipio:** El Municipio de Marquelia, Guerrero;

XX. **M2:** Metro Cuadrado;

XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII**. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII.**TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de **Marquelia**, Guerrero.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma***.***

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Marquelia**, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4.50 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.71 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

SECCIÓN SEGUNDA.
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4.07 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.44 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.62 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **5.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **5.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **5.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **5.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **5.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **5.5** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **5.5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán éste Impuesto aplicando la tasa hasta el **5.5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de **una** Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 266 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA.
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2.0% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes

de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO.
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGO PREDIAL

ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento percibirá ingresos por el rezago de obligaciones fiscales relativas a los impuestos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.84
Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.84
Por tomas domiciliarias;	0.84
Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	0.84
Por guarniciones, por metro lineal; y	0.84
Por banqueta, por metro cuadrado.	0.84

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	5.03
Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	2.42

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.15
Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.08

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Fotógrafos, cada uno anualmente.	1.07
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	7.65
c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente.	7.65
d) Orquestas y otros similares, por evento.	7.65
e) Aseadores de calzado, diariamente	0.08

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO Y LAVADO DE VÍSCERAS.	TARIFA UMA
1.- Vacuno.	2.21
2.- Porcino.	1.13

3.- Ovino.	0.98
4.- Caprino.	0.92
5.- Aves de corral.	0.04
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA Y POR CABEZA:	**TARIFA UMA**
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.31
2.- Porcino.	0.15
3.- Ovino.	0.12
4.- Caprino.	0.12
III. TRANSPORTE SANITARIO AL LOCAL DE EXPENDIO:	**TARIFA UMA**
1.- Vacuno.	0.55
2.- Porcino.	0.38
3.- Ovino.	0.15
4.- Caprino.	0.15

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	TARIFA UMA
I. Inhumación por cuerpo.	0.98
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	2.26
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.51
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.22

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A) Las tarifas de cobro en la cabecera municipal son las siguientes:

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) Tarifa tipo doméstica.	0.34 umas
b) Tarifa tipo doméstica residencial.	0.74 umas
c) Tarifa tipo comercial.	0.89 umas

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	
a) Zonas populares.	4.41 umas
b) Zonas semi-populares.	8.83 umas

c) Zonas residenciales.	17.65 umas
B) TIPO: COMERCIAL.	
a) Comercial tipo A.	85.83 umas
b) Comercial tipo B.	49.36 umas
c) Comercial tipo C.	24.48 umas

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	2.95 umas
b) Zonas semi-populares.	2.95 umas
c) Zonas residenciales.	4.42 umas

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	0.74 umas
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	2.21 umas
c) Cargas de pipas por viaje.	2.96 umas
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	3.41 umas
e) Excavación en adoquín por m2.	2.85 umas
f) Excavación en asfalto por m2.	2.96 umas
g) Excavación en empedrado por m2.	2.28 umas
h) Excavación en terracería por m2.	1.47 umas
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	2.85 umas
j) Reposición de adoquín por m2.	2.00 umas
k) Reposición de asfalto por m2.	2.28 umas
l) Reposición de empedrado por m2.	1.71 umas
m) Reposición de terracería por m2.	1.14 umas
n) Desfogue de tomas.	0.74 umas

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con **discapacidad** y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN QUINTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Son **sujetos** de este Derecho y consecuentemente obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 24.- Es base de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	0.14 umas
b) Mensualmente.	0.73 umas

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en

bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	7.35 umas

C) Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	5.34 umas

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico	11.14 UMA
b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico	2.28 UMA

E) Recolección **selectiva** de desechos.

a) Frutas y verduras. Diario	0.05 UMA
b) Flores. Diario	0.05UMA

F) Por el servicio a establecimientos y/o departamentales.

Diario	0.30 UMA

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	**TARIFA UMA**
a) Refrescos.	44.14
a) Agua.	29.42
c) Cerveza.	15.19
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	7.35
e) Productos químicos de uso doméstico.	7.09

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	**TARIFA UMA**
a) Agroquímicos.	13.71
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	13.71
c) Productos químicos de uso doméstico.	8.57
d) Productos químicos de uso industrial.	13.71

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. Expedición de Licencia para manejar:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Por expedición con vigencia de un año.	
a) Chofer.	1.99
b) Automovilista.	1.99
c) Motociclista, motonetas o similares	1.99
Por expedición con vigencia de 3 años.	
a) Chofer.	3.06
b) Automovilista.	2.27
c) Motociclista, motonetas o similares	1.52
Por expedición con vigencia de 5 años.	
a) Chofer.	4.44
b) Automovilista.	3.06
c) Motociclista, motonetas o similares	2.22
Otros	
1) Duplicado de licencia por extravío.	50%del costo de expedición
2) Licencia provisional para manejar por treinta días, únicamente de tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares.	1.36
3) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares, hasta por 6 meses.	1.52

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado**.	1.37 umas
B) Por reexpedición por una sola ocasión, de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.**	2.27 umas
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.60 umas
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	3.03 umas
b) Mayor de 3.5 toneladas.	3.78 umas
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.05 umas
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos hasta por seis meses, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado**.	1.05 umas

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD.

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	0.76 umas
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.76 umas
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	1.07 umas

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.22 umas
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.76 umas

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.19 umas

b) Extracción de uña.	0.30 umas
c) Debridación de absceso.	0.47 umas
d) Curación.	0.25 umas
e) Sutura menor.	0.31 umas
f) Sutura mayor.	0.56 umas
g) Inyección intramuscular.	0.06 umas
h) Venoclisis.	0.31 umas
i) Atención del parto.	3.58 umas
j) Consulta dental.	0.19 umas
k) Radiografía.	0.37 umas
l) Profilaxis.	0.15 umas
m) Obturación amalgama.	0.26 umas
n) Extracción simple.	0.34 umas
ñ) Extracción del tercer molar.	0.72 umas
o) Examen de VDRL.	0.80 umas
p) Examen de VIH.	3.20 umas
q) Exudados vaginales.	0.78 umas
r) Grupo IRH.	0.47 umas
s) Certificado médico.	0.41 umas
t) Consulta de especialidad.	0.47 umas
u) Sesiones de nebulización.	0.41 umas
v) Consultas de terapia del lenguaje.	0.22 umas

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción pública o privada como son edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del **1%** sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	6.10 umas
b) Casa habitación de no interés social.	6.58 umas
c) Locales comerciales.	7.64 umas
d) Locales industriales.	9.94 umas
e) Estacionamientos.	6.13 umas
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	6.49 umas
g) Centros recreativos.	7.64 umas

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	11.10 umas
b) Locales comerciales.	10.99 umas
c) Locales industriales.	11.00 umas
d) Edificios de productos o condominios.	11.00 umas
e) Hotel.	16.61 umas
f) Alberca.	11.10 umas
g) Estacionamientos.	10.99 umas
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	10.93 umas
i) Centros recreativos.	10.93 umas

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	22.03 umas
b) Locales comerciales.	24.16 umas
c) Locales industriales.	24.16 umas
d) Edificios de productos o condominios.	33.04 umas

e) Hotel.	35.17 umas
f) Alberca.	16.53 umas
g) Estacionamientos.	22.03 umas
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	24.16 umas
i) Centros recreativos.	25.29 umas

IV.De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	44.51 umas
b) Edificios de productos o condominios.	54.24 umas
c) Hotel.	66.05 umas
d) Alberca.	21.98 umas
e) Estacionamientos.	44.00 umas
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	55.03 umas
g) Centros recreativos.	66.05 umas

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.
Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

a)	De 3 meses cuando el valor de la obra sea **hasta** de	305.32 umas
b)	De 6 meses cuando el valor de la obra sea **hasta** de	353.16 umas
c)	De 9 meses cuando el valor de la obra sea **hasta** de	5,088.60 umas
d)	De 12 meses cuando el valor de la obra sea **hasta** de	10,174.92 umas
e)	De 18 meses cuando el valor de la obra sea **hasta** de	20,354.41 umas

f) De 24 meses cuando el valor de la obra sea **hasta o mayor** de	30,531.61 umas

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados, hasta en un 100%.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra, como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	154.14 umas
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	1,017.71 umas
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	2,544.30 umas
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de	5,088.60 umas
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta o mayor** de	9,252.00 umas

ARTÍCULO 35.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **30**.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	0.03 umas
b) En zona popular, por m2.	0.04 umas
c) En zona media, por m2.	0.05 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.08 umas
e) En zona industrial, por m2.	0.10 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.12 umas
g) En zona turística, por m2.	0.13 umas

ARTÍCULO 37.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	10.75 umas
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	5.34 umas

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 38.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
b) La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	0.03 umas
b) En zona popular, por m2.	0.03 umas
c) En zona media, por m2.	0.05 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.07 umas
e) En zona industrial, por m2.	0.08 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.12 umas
g) En zona turística, por m2.	0.13 umas

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	0.03 umas
b) En zona popular, por m2.	0.05 umas
c) En zona media, por m2.	0.06 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.10 umas
e) En zona industrial, por m2.	0.17 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.23 umas
g) En zona turística, por m2.	0.26 umas

II. Predios rústicos por m2:	0.03 umas

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	0.03 umas
b) En zona popular, por m2.	0.03 umas
c) En zona media, por m2.	0.05 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.06 umas
e) En zona industrial, por m2.	0.08 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.12 umas

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	1.10 umas
II. Criptas.	1.10 umas
III. Barandales.	0.65 umas
IV. Colocaciones de monumentos.	1.75 umas
V. Circulación de lotes.	0.67 umas
VI. Capillas.	2.21 umas

SECCIÓN SEGUNDA.
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 42.- Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Zona urbana:

a) Popular económica.	0.24 umas
b) Popular.	0.28 umas
c) Media.	0.34 umas
d) Comercial.	0.38 umas
e) Industrial.	0.44 umas

III. Zona de lujo:

a) Residencial.	0.56 umas
b) Turística.	0.57 umas

SECCIÓN TERCERA.
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 44.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 30 de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA.
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	TARIFA UMA

a) Concreto hidráulico.	0.73
b) Adoquín.	0.58
c) Asfalto.	0.40
d) Empedrado.	0.27
e) Cualquier otro material.	0.13

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 47.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de quince veces el valor de la UMA´s, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

I.	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II.	Almacenaje en materia reciclable.
III.	Operación de calderas.
IV.	Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V.	Establecimientos con preparación de alimentos.
VI.	Bares y cantinas.
VII.	Pozolerías.
VIII.	Rosticerías.
IX.	Discotecas.
X.	Talleres mecánicos.
XI.	Talleres de hojalatería y pintura.
XII.	Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII.	Talleres de lavado de auto.
XIV.	Herrerías.
XV.	Carpinterías.
XVI.	Lavanderías.

XVII.	Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII.	Venta y almacén de productos agrícolas.
XIX.	Taller de reparación de aparatos eléctricos
XX.	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
XXI.	Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
XXII.	Estéticas y/o Salones de belleza
XXIII.	Molinos de nixtamal y tortillerías
XXIV.	Estaciones de Gasolina
XXV.	Distribuidora de Gas Doméstico
XXVI.	Farmacias de medicina de patente y perfumerías
XXVII.	Veterinarias
XXVIII.	Rockolas y sinfonolas
XXIX.	Carnicerías
XXX.	Zapaterías
XXXI.	Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
XXXII.	Mueblerías
XXXIII.	Ventas de plásticos en general
XXXIV.	Estacionamientos públicos
XXXV.	Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
XXXVI.	Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería
XXXVII.	Florerías
XXXVIII.	Sastrería y/o Talleres de costura
XXXIX.	Expendios de Frutas y Legumbres
XL.	Tiendas de deportes
XLI.	Tiendas de artesanías
XLII.	Hoteles, moteles y casas de huéspedes
XLIII.	Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
XLIV.	Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
XLV.	Pollerías y/o venta de pollo fresco
XLVI.	Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
XLVII.	Taquerías, fondas y loncherías
XLVIII.	Ferreterías
XLIX.	Casas de materiales
L.	Pastelerías y panaderías
LI.	Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
LII.	Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
LIII.	Casas de empeño y/o ahorro
LIV.	Instituciones bancarias y/ de ahorro
LV.	Empresas de telecomunicaciones y transportes
LVI.	Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
LVII.	Tiendas de equipo de cómputo y accesorios

LVIII.	Cafeterías
LIX.	Juguerías
LX.	Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
LXI.	Ópticas
LXII.	Artículos de Limpieza
LXIII.	Productos Lácteos y Salchichonería
LXIV.	Artículos para bebé
LXV.	Cerería
LXVI.	Dulcería
LXVII.	Jugueterías
LXVIII.	Verdulerías
LXIX.	Imprentas y rótulos
LXX.	Abarrotes
LXXI.	Agencia de autos
LXXII.	Agencia de motonetas
LXXIII.	Artículos para fiestas
LXXIV.	Artículos para el hogar
LXXV.	Acuarios
LXXVI.	Accesorios para bellezas
LXXVII.	Instituciones bancarias Y/O de crédito
LXXVIII.	Bisutería
LXXIX.	Despachos jurídicos y contables
LXXX.	Cerrajerías
LXXXI.	Grupos musicales
LXXXII.	Lavanderías
LXXXIII.	Distribuidores y/o venta de cassettes y discos
LXXXIV.	Farmacias naturistas
LXXXV.	Joyerías y Jarciaría
LXXXVI.	Funerarias
LXXXVII.	Gimnasios y centros deportivos
LXXXVIII.	Huaracherías
LXXXIX.	Maquinaria agrícola
XC.	Maderererías
XCI.	Establecimientos de mochilas
XCII.	Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
XCIII.	Pinturas y accesorios
XCIV.	Pizzerías
XCV.	Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
XCVI.	Talabartería
XCVII.	Tlapalería
XCVIII.	Tapicerías

XCIX.	Taller de calzado
C.	Taller de joyería
CI.	Taller de celulares
CII.	Taller de cómputo
CIII.	Tecnología
CIV.	Videos juegos
CV.	Taller de video juegos
CVI.	Cremerías
CVII.	Artículos para regalos
CVIII.	Misceláneas
CIX.	Marisquerías y pescados frescos
CX.	Bloqueras
CXI.	Mofles, acumuladores y radiadores
CXII.	Talacherías
CXIII.	Imágenes y religiosas
CXIV.	Químicos y agropecuarias
CXV.	Taller y venta de aire acondicionado
CXVI.	Aparatos musicales y electrónicos
CXVII.	Taller eléctrico y soldadura
CXVIII.	Tapicerías
CXIX.	Pisos y azulejos
CXX.	Marmolerías y porcelana
CXXI.	Oxigeno
CXXII.	Agencia de seguros
CXXIII.	Constructoras y diseños
CXXIV.	Viveros
CXXV.	Supermercado
CXXVI.	Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
CXXVII.	Cualquier otro giro comercial no contemplado en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 48.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **47**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 49.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.50
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.99
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.11
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	3.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones	1.18
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.15
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	2.48
h) Por manifiesto de contaminantes.	3.00
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.00
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3.00
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	3.00
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.00
m) Por permiso de transporte de madera o leña dentro del territorio del municipio, siempre y cuando no sea materia de regulaciones federales	3.00

SECCIÓN SEXTA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 50.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia, se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. **CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.62 umas
2.- Constancia de no propiedad.	1.22 umas
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	2.53 umas
4.- Constancia de no afectación.	2.55 umas
5.- Constancia de número oficial.	1.31 umas
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.76 umas
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.76 umas

CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.23 umas

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. 1.31 umas

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a) De predios edificados.	1.23 umas
b) De predios no edificados.	0.63 umas
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	2.31 umas
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	0.75 umas

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta 13,398.18, se cobrarán	1.23 umas
b) Hasta 26,796.40, se cobrarán	5.48 umas
c) Hasta 53,592.81, se cobrarán	10.95 umas
d) Hasta 107,185.62, se cobrarán	16.42 umas
e) De más de 107,185.62, se cobrarán	21.89 umas

II.- DUPLICADOS Y COPIAS:

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.62 umas
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.62 umas
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	1.23 umas
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.23 umas
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.66 umas
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.62 umas

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 4.60 umas

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	3.51 umas
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	6.13 umas
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	9.19 umas
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	12.24 umas
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	15.30 umas
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	18.37 umas
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.26 umas
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	2.28 umas
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	4.59 umas
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	6.88 umas
d) De más de 1,000 m2.	9.54 umas
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	3.06 umas
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	6.13 umas
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	9.19 umas
d) De más de 1,000 m2.	12.23 umas

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 51.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	**Gratuita**

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.62 umas
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.67 umas
b) Tratándose de extranjeros.	1.05 umas
IV. Constancia de buena conducta.	0.67 umas
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.62 umas
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	4.74 umas
b) Por refrendo.	2.37 umas
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.30 umas
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.62 umas
b) Tratándose de extranjeros.	1.53 umas
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.62 umas
XI. Certificación de firmas.	1.23 umas

XII. Copias certificadas de datos o documentos **que obren en los archivos del Ayuntamiento:**	0.55 umas
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.67 umas
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.05 umas
XV. Registro de nacimiento **ordinario, extraordinario y extemporáneo**, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento:	**Gratuito**

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

a) Copia simple blanco y negro	0.01 umas
b) Copia a color	0.02 umas

2. El pago de la certificación de los documentos, 0.92 umas

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será:	**gratuita**

SECCIÓN OCTAVA.
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	39.62 umas	19.81 umas
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	157.44 umas	81.48 umas
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	66.14 umas	33.11 umas
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	16.98 umas	9.91 umas

e) Supermercados.	157.44 umas	78.72 umas
f) Vinaterías.	92.61 umas	46.36 umas
g) Ultramarinos.	66.14 umas	33.11 umas

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	39.68 umas	19.81 umas
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	89.51 umas	46.35 umas
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	10.29 umas	5.16 umas
d) Vinaterías.	92.61 umas	46.35 umas
e) Ultramarinos.	73.49 umas	33.11 umas

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Bares.	210.09 umas	105.03 umas
b) Cabarets.	309.87 umas	152.25 umas
c) Cantinas.	180.18 umas	90.09 umas
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	269.89 umas	134.95 umas
e) Discotecas.	240.24 umas	120.13 umas
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	60.57 umas	30.88 umas
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	30.88 umas	15.45 umas
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	279.54 umas	139.76 umas
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	105.20 umas	52.60 umas

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 42.43 umas

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 21.13 umas

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	10.03 umas
b) Por cambio de nombre o razón social.	10.03 umas
c) Por el traspaso y cambio de propietario.	10.03 umas

SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 53.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica,

como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
1 Accesorios para autos y camiones	10.41	5.19
2 Accesorios para celulares y refacciones	10.41	5.19
3 Aceites y lubricantes	10.41	5.19
4 Acrílicos	10.41	5.19
5 Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	10.41	5.19
6 Agua en garrafón	10.41	5.19
7 Alberca	10.41	5.19
8 Almacenamiento de bebidas y alimentos	100	60
9 Almacenamiento de gas	100	60
10 Alojamiento temporal	17.75	11.84
11 Aluminios	17.75	11.84
12 Amueblados	23.67	11.84
13 Análisis clínicos y de agua en general	35.51	17.75
14 Arrendadora de autos	100	60
15 Artículos de la industria textil	100	60
16 Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88
17 Artículos de piel	11.84	9.47
18 Artículos de plástico	17.75	11.84
19 Artículos deportivos	29.59	11.84
20 Artículos domésticos	41.42	29.59

CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
21 Artículos para dibujo y pintura	59.17	17.75
22 Artículos para enfermería	10.41	5.19
23 Aserradero integrado	35.51	17.75
24 Asesorías Académicas	10.41	5.19
25 Atención médica y hospitalización	41.43	17.75
26 Auto climas	29.59	17.75
27 Auto lavado	11.84	5.92
28 Autopartes eléctricas e industriales	29.59	17.75
29 Autos usados	118.36	41.42
30 Autoservicio y refaccionaria	17.75	11.84
31 Balneario	17.75	11.84
32 Baños	10.41	5.19
33 Barbería	11.84	5.92
34 Bazar y novedades	10.41	5.19
35 Bicicletas	11.84	5.92
36 Bisutería y accesorios para vestir	5.92	3
37 Bodega y comercio de pasteles y biscochos	41.41	17.75
38 Bodega y comercio de productos alimenticios	41.41	17.75
39 Boutique	17.75	5.92
40 Búngalos	17.75	11.84
41 Cafetería	17.75	11.84
42 Cambio de aceite	17.75	11.84
43 Cambio de divisas	100	60
44 Capacitaciones	17.75	11.84
45 Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	35.51	17.75
46 Carnitas con venta de refresco	17.75	8.88
47 Casa de empeño	100	60
48 Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares.	23.67	11.84
49 Casa de materiales	100	60
50 Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29
51 Cerrajería	17.75	8.29
52 Ciber	10.41	5.19
53 Comercializadora	35.51	23.67

CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
54 Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares	35.51	23.67
55 Comercializadora de productos agrícolas	35.51	23.67
56 Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	35.51	23.67
57 Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	41.43	29.59
58 Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	59.18	17.75
59 Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	11.84	7.69
60 Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	59.18	17.75
61 Comercio al por menor	10.41	5.19
62 Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
63 Comercio al por menor de productos naturistas	17.75	7.69
64 Comercio de abarrotes y ultramarinos	59.18	29.59
65 Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	17.75	11.84
66 Compra venta de artículos para actividad acuática	29.59	17.75
67 Compra venta de equipo y material dental	47.34	35.51
68 Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
69 Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	59.18	29.59
70 Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	17.75	11.84
71 Compra-venta aceros	29.59	17.75
72 Compra-venta de artículos de playa	10.41	5.19
73 Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	100	60
74 Compra-venta de autos y camiones	100	60
75 Compra-venta de bienes raíces	118.36	41.43
76 Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	88.77	41.43
77 Compra-venta de material eléctrico	41.43	29.59
78 Compra-venta de material para tapicería	17.75	11.84
79 Compra-venta de productos para alberca	17.75	5.92
80 Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	29.59	11.84

CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
81 Compra-venta de artículos de pesca	100	60
82 Compra-venta de oro y plata	11.84	7.69
83 Constructora	11.84	7.69
84 Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	17.75	11.84
85 Consultorio dental	47.34	23.67
86 Crédito a microempresarios	17.75	11.84
87 Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	100	60
88 Depósito de refrescos	100	60
89 Despacho contable	100	60
90 Diseño y confecciones de vestidos para eventos	17.75	11.84
91 Dulcería	100	60
92 Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	29.59	11.84
93 Elaboración de pan	35.5	20.72
94 Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
95 Estética,	23.67	11.84
96 Fabricación y venta de hielo para consumo humano	23.67	10.06
97 Farmacia, droguerías	11.84	9.47
98 Florería	29.59	19.53
99Foto galería, fotos, videos	23.67	11.84
100 Frutería, legumbres	11.84	7.69
101 Fuente de sodas	35.51	17.75
102 Galería	17.75	5.92
103 Gasolinera	47.34	23.67
104 Gerencia de crédito y cobranza	59.18	29.59
105 Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	23.67	11.84
106 Guarda equipajes	11.84	9.47
107 Helados, dulces y postres	23.67	11.84
108 Hoteles	17.75	11.84
109 Huarachería	17.75	11.84
110 Intermediación de seguros	59.18	35.51
111 Laboratorio de análisis clínicos.	35.51	17.75
112 Lavandería, planchado, secado y similares	17.75	9.47
113 Librería	11.84	7.69

CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
114 Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	5.92
115 Maderería	17.75	11.84
116 Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	29.59	17.75
117 Mantenimiento residencial	17.75	11.84
118 Mantenimiento y servicios autos	47.34	23.67
119 Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	17.75	11.84
120 Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	88.77	41.43
121 Mariscos	17.75	11.84
122 Mármoles y granitos en general	17.75	11.84
123 Mensajería y paquetería	59.18	29.59
124 Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
125 Molino y nixtamal	8.29	5.92
126 Mueblería, decoración y persianas	17.75	11.84
127 Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
128 Oficinas administrativas	29.59	17.75
129 Óptica	11.84	7.69
130 Paradero de autobuses	118.36	94.69
131 Pastelería	17.75	11.84
132 Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
133 Peluquerías	23.67	11.84
134 Piedras decorativas	17.75	11.84
135 Planta purificadora de agua	17.75	11.84
136 Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	59.18	29.59
137 Prestación de servicios de seguridad privada	17.75	11.84
138 Préstamos grupales	59.18	29.59
139 Proyecto arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	42.61	23.67
140 Publicidad	59.18	29.59
141 Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	17.75	11.84
142 Refaccionaria y similares	17.75	5.92
143 Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	59.18	29.59

CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
144 Renta de cuartos	17.75	11.84
145 Renta de departamentos	17.75	11.84
146 Renta de habitaciones	17.75	11.84
147 Renta de trajes	11.84	7.69
148 Reparación de calzado	11.84	7.69
149 Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
150 Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	29.59	11.84
151 Sala de venta	100	60
152 Salón de belleza	17.75	9.47
153 Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	59.18	29.59
154 Sastrería	11.84	7.69
155 Servicio de control de plagas	17.75	11.84
156 Servicio de hospedaje	17.75	11.84
157 Servicio eléctrico automotriz	35.5	23.68
158 Servicios de enfermería	17.75	5.92
159 Servicios de investigación, protección y custodia	59.18	29.59
160 Servicios de seguridad privada y similares	59.18	29.59
161 Servicios médicos en general	29.59	17.75
162 Suplementos alimenticios	29.59	17.75
163 Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
164 Taller de hojalatería	17.75	11.84
165 Taller de serigrafía, grabado e imprenta	11.84	8.29
166 Taller mecánico	17.75	11.84
167 Tapicería y decoración en general	35.51	17.75
168 Telecomunicaciones	100	60
169 Tlapalería	17.75	8.29
170 Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	29.59	11.84
171 Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
172 Tortillería y molino	23.67	11.84
173 Transportes	59.18	29.59
174 Traslado de valores	59.18	29.59
175 Unidad medica	17.75	11.84
176 Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	9.47	5.92

CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
177 Venta de productos preparados de nutrición celular	17.75	11.84
178 Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47
179 Venta de acabados de madera y ventiladores	29.59	17.75
180 Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
181 Venta de aguas frescas	9.47	5.92
182 Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
183 Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
184 Venta de aparatos electrónicos y accesorios	100	60
185 Venta de artesanías en general	11.84	9.47
186 Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84
187 Venta de artículos de playa y playeras	29.59	17.75
188 Venta de artículos religiosos	17.75	5.92
189 Venta de boletos para autobuses	100	60
190 Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84
191 Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47
192 Venta de café	17.75	11.84
193 Venta de carne congelada y empaquetada	100	60
194 Venta de colchas	17.75	11.84
195 Venta de comida	17.75	5.92
196 Venta de cosméticos	11.84	9.47
197 Venta de equipos celulares	59.18	29.59
198 Venta de extintor y equipo de seguridad	17.75	11.84
199 Venta de Gas LP	100	60
200 Venta de lentes polarizados y accesorios	17.75	5.92
201 Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84
202 Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
203 Venta de pareos	17.75	5.92
204 Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84
205 Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84
206 Venta de pollo crudo	17.75	5.92
207 Venta de pollos asados	17.75	11.84
208 Venta de productos biodegradables y naturales	17.75	11.84
209 Venta de refacciones	23.67	11.84
210 Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73

CONCEPTO	TARIFA UMA EXPEDICIÓN	TARIFA UMA REFRENDO
211 Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
212 Venta de ropa de playa	17.75	11.84
213 Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84
214 Venta de sombreros	29.59	17.75
215 Venta de suplementos alimenticios	17.75	11.84
216 Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	17.75	11.84
217 Venta de tortas	11.84	5.92
218 Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
219 Venta e instalación de aires acondicionados	35.51	23.67
220 Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	29.59	17.75
221 Venta y reparación de batería	29.59	17.75
222 Veterinaria	17.75	11.84
223 Zapatería y similares	17.75	11.84

SECCIÓN DÉCIMA
POR LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 54.- Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrará mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA), siempre y cuando cumpla con lo establecido con la normatividad relativa.

ARTÍCULO 55.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 56.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	2.75 umas
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.51 umas
c) De 10.01 en adelante.	11.00 umas

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	3.71 umas
b) De 2.01 hasta 5 m2.	13.36 umas
c) De 5.01 m2. en adelante.	14.85 umas

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	3.83 umas
b) De 5.01 hasta 10 m2.	13.77 umas
c) De 10.01 hasta 15 m2.	15.30 umas

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 5.36 umas

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 5.36 umas

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 2.76 umas

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 5.34 umas

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que

se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	3.83 umas
2.- Por día o evento anunciado.	0.55 umas
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	3.83 umas
2.- Por día o evento anunciado.	1.52 umas

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 58.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios autosoportados, denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Estructuras para anuncios auto soportados denominados espectaculares:

a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:

c) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

d) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo **108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 60.- Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	0.53 umas
b) Agresiones reportadas.	3.85 umas
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	0.32 umas
d) Vacunas antirrábicas.	0.32 umas
e) Consultas.	0.32 umas
f) Baños garrapaticidas.	0.53 umas
g) Cirugías.	3.07 umas

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 61 El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área correspondiente, derivados de realizar programas para la regulación de la tenencia de la tierra, los cuales pueden ser recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	TARIFA UMA
Lotes de hasta 120 m2	22.94
Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	30.61

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 62 - El Ayuntamiento, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III.	Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.	

Artículo 63.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.58 veces del valor de la UMA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 64.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Registro de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMA
II.	Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMA
III.	Constancias en materia pecuaria	1.38 UMA
IV.	Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural	3.68 UMA
V.	Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	3.68 UMA

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar ante el Ayuntamiento, el refrendo del fierro quemador.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores, y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 66.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 67.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 68.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 69.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o

contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 71.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03 umaa
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	0.03 umas
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03 umas
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02 umas
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03 umas
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03 umas
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.03 umas
E) Canchas deportivas, por partido.	1.07 umas
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	22.94 umas

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	2.65 umas
b) Segunda clase.	1.37 umas
c) Tercera clase.	0.76 umas
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	3.41 umas
b) Segunda clase.	1.10 umas
c) Tercera clase.	0.56 umas

ARTÍCULO 72.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1) Mercado central:

a) Locales con cortina, bimestralmente por m2.	1.76 veces UMA
b) Locales sin cortina, bimestralmente por m2.	1.41 veces UMA
c) Puestos semifijos, bimestralmente por m2	1.41 veces UMA

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A). En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos 0.05 umas.

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: 0.90 umas.

C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.03 umas
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.08 umas
a) Camiones de carga.	0.08 umas

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 0.56 umas.

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal.	2.21 umas
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal exceptuando al centro de la misma.	1.10 umas
c) Calles de colonias populares.	0.29 umas
d) Zonas rurales del Municipio.	0.13 umas

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque.	1.10 umas
b) Por camión con remolque.	2.21 umas
c) Por remolque aislado.	1.10 umas

G). Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	5.52 umas
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	0.03 umas

I. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.03 umas
II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	1.22 umas

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo	
III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente LEY, por unidad y por anualidad.	1.50 UMAS

Artículo 74.- Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA UMA
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.05
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.09
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	1.00
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía Transmisión de datos	0.05
Transmisión de señales de televisión por cable	0.05
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	0.02
Transmisión de datos	0.02
Transmisión de señales de televisión por cable	0.02

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 75.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Ganado mayor.	0.44 UMA
Ganado menor.	0.23 UMA

ARTÍCULO 76.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 77.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Motocicletas.	1.66
Automóviles.	2.94
Camionetas.	4.37
Camiones.	5.88
Bicicletas.	0.37
Tricicletas.	0.43

ARTÍCULO 78.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Motocicletas.	1.10
Automóviles.	2.21
Camionetas.	3.31
Camiones.	4.41

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 79.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I.	Acciones y bonos;
II.	Rendimientos bancarios
III.	Valores de renta fija o variable;
IV.	Pagarés a corto plazo; y
V.	Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.03 UMA
II. Baños de regaderas.	0.14 UMA

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal; y
IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.
VIII. Semillas

ARTÍCULO 86.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la **Sección Sexta** a la **Décima Primera** del **Título Quinto, Capítulo Primero** de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 87.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **69.34 umas** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS ENEJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 89.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	TARIFA UMA
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30.Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5

32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57.Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo.	32
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68.Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20

70. Volcadura o abandono del camino.	8
71. Volcadura ocasionando lesiones.	10
72. Volcadura ocasionando la muerte.	50
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

a) Servicio público:

CONCEPTO	TARIFA UMA
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	7.07 umas
II.	Por tirar agua.	7.07 umas
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	7.07 umas
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	6.57 umas

SECCIÓN SEXTA
MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su equivalente, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios:

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo, rebasen del 0.1% en adelante, los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

SECCIÓN SÉPTIMA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 98.- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de **Marquelia**, Guerrero, deconformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con

sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN ÚNICA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 104.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y
B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales.

I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.

a) Las provenientes del Fondo Común.

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.

c) Fondo para la Infraestructura a Municipios.

d) Fondo de Recaudación.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Participaciones Estatales que se deriven de lo establecido en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

ARTÍCULO 108.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

ARTÍCULO 109.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras instituciones bancarias o de particulares, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 113.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 114.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$80´212,600.50 (Ochenta millones doscientos doce mil seiscientos pesos 50/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones del Municipio de **Marquelia, Guerrero**, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año **2025**, y son los siguientes:

Rubro de Ingreso	Monto estimado
1. Impuestos	**$ 108,779.39**
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos	**0.00**
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento	0.00
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio	**87,113.85**
1.2.1. Impuesto predial	87,113.85

Rubro de Ingreso	Monto estimado
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**4,655.09**
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	4,655.09
1.4. Impuestos al Comercio Exterior	**0.00**
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	**0.00**
1.6. Impuestos Ecológicos	**0.00**
1.7. Accesorios de Impuestos	**17,010.45**
1.7.1. Recargos	11,000.45
1.7.2. Gastos de ejecución	6,010.00
1.8. Otros Impuestos	**0.00**
1.8.1. Contribución estatal	0.00
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
1.9.1. Rezagos	0.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2. Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3. Contribuciones de Mejoras	**0.00**
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4. Derechos	**$ 1,643,430.15**
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**172,926.55**
4.1.1. Uso de la vía pública	172,926.55
4.2. Derechos por Prestación de Servicios Públicos	**576,894.74**
4.2.1. Servicios generales del rastro municipal	0.00
4.2.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	0.00
4.2.3. Servicios generales en panteones	0.00
4.2.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	110,114.13
4.2.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público	0.00
4.2.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	366,796.29
4.2.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	99,984.32

Rubro de Ingreso	Monto estimado
4.2.8. Servicios municipales en materia de salud	0.00
4.3. Otros Derechos	**$893,608.86**
4.3.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	68,914.80
4.3.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	0.00
4.3.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
4.3.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	0.00
4.3.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	104,640.81
4.3.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	6,889.16
4.3.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	19,080.75
4.3.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	569,617.43
4.3.9. Por inscripción al padrón municipal	0.00
4.3.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	0.00
4.3.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	66,872.16
4.3.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	0.00
4.3.13. Registro civil	57,439.25
4.3.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	0.00
4.3.15. Derechos de escrituración	0.00
4.3.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	0.00
4.3.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	154.50
4.4. Accesorios de Derechos	0.00
4.4.1. Recargos	0.00
4.4.2. Gastos de ejecución	0.00

Rubro de Ingreso	Monto estimado
4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**$ 0.00**
4.9.1. Rezagos	0.00
5. Productos	**$ 213,914.15**
5.1. Productos	**213,914.15**
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	0.00
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	207,651.68
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco	0.00
5.1.4. Corralón municipal	0.00
5.1.5. Productos financieros	1,472.97
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte	0.00
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano	0.00
5.1.8. Balnearios y centros recreativos	0.00
5.1.9. Baños públicos	0.00
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola	0.00
5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades	0.00
5.1.12. Servicios de protección privada	0.00
5.1.13. Productos diversos	4,789.50
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
5.9.1. Rezagos	0.00
6. Aprovechamientos	**$ 32,923.96**
6.1. Aprovechamientos	**32,923.96**
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
6.1.2. Multas fiscales	927.00
6.1.3. Multas administrativas	8,397.08
6.1.4. Multas de tránsito municipal	23,599.88
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.7. Reintegros o devoluciones	0.00
6.1.8. Donativos y legados	0.00
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública	0.00
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales	**0.00**
6.2.1. De las concesiones y contratos	0.00
6.2.2. Bienes mostrencos	0.00

Rubro de Ingreso	Monto estimado
6.3. Accesorios de Aprovechamientos	**0.00**
6.3.1. Indemnización	0.00
6.3.2. Gastos de ejecución	0.00
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**$ 0.00**
6.9.1. Rezagos	0.00
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**$ 0.00**
7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9. Otros Ingresos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$ 78,213,552.85**
8.1. Participaciones	**$ 26,816,870.55**
8.1.1. Participaciones federales	26,816,870.55
8.1.2. Participaciones estatales	0.00
8.2. Aportaciones	**$ 51,396,682.30**
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	38,001,914.89
8.2.2. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal	

Rubro de Ingreso	Monto estimado
	13,394,767.41
8.3. Convenios	**0.00**
8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**0.00**
8.5. Fondos Distintos de Aportaciones	**0.00**
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**$ 0.00**
9.1.Transferencias y Asignaciones	0.00
9.3. Subsidios y Subvenciones	0.0
9.5. Pensiones y Jubilaciones	0.0
9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
0.3. Financiamiento Interno	0.00
Total estimado	**$80´212,600.50**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia,** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día **1 de enero del 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica, destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo, involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago **provisional**, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos **65, 67, 68** y **101** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo **8 fracción VIII** de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo **8 fracción VIII** de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal **2025**, aplicará el **redondeo** cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de **sentencias** o **laudos laborales** sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la auditoría Superior del

Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias** y **laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento estará obligado, en términos de lo dispuesto por el artículo **32**, último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, incrementando a su vez la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo **66** del Código Fiscal de la Federación, el ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. – Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. – En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 05 de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ñuu Savi, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Ñuu Savi**, Guerrero, que servirán de base para el cobro

de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/21/28/10/24, de fecha 29 de octubre de 2024, el Ciudadano Licenciado Donaciano Morales Porfirio, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ñuu Savi**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ñuu Savi**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-53/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Ñuu Savi**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 25 de octubre de 2024, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su fracción IV, incisos a), b) y c), se faculta a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Ñuu Savi**, **Guerrero**, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento empezará aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo un catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, para que nos permitan obtener más recursos federales, y al mismo tiempo fortalecer nuestra hacienda pública para estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que en pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 para el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, sólo se actualizarán los valores de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal siguiente en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.

En tanto para la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 se realizó modificación al artículo 26 para dar seguridad jurídica al contribuyente e impidan el cobro de contribuciones no previstas por esta Ley:

Antes
Artículo 26. Segundo párrafo, "Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1%."

Artículo (Modificación) Propuesta
Artículo 26. Segundo párrafo, "Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 0.10%. "

Justificación
El H. Ayuntamiento Constitucional, considera que para el ejercicio fiscal 2025 la tarifa de cobro por expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas sea de 0.10%, considerando y tomando en cuenta lo solicitado por los contratistas que realizan obras."

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales

vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Ñuu Savi,** Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2025, constató que no se observan

nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, señala que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, **no presentan incrementos superiores al 3.0% y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.**

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos **que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2025, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.**

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio **en general, atendió** las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. **36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023**.

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola** vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 25** de la iniciativa para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. …

I. …

II. …

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, ***en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.***	*1.10*
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, ***en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.***	*1.60*
c) al f) …	

De igual manera, esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023.** De lo antes mencionado, el artículo 45, fracción XI, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45. …

I. a X. …

XI. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.	**0.38**

XII. a XVI. …

De igual forma la Comisión de Hacienda atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: **Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas,"** considera procedente **modificar el artículo 47 fracciones III y IV** de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, sin establecer claramente que instancia es la responsable, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorga una facultad discrecional sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley. El artículo con las modificaciones queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 47. …

I. a la II. ...

***III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización **del Cabildo Municipal,** se causarán los siguientes derechos:*

a) al d) …

***IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización **del Cabildo Municipal,** se causarán los siguientes derechos:*

a) al e)...

***V. a VII.** …*

Que se observa que el ayuntamiento de **Ñuu Savi**, propone un inciso B). Por la inscripción al registro anual de licencias, en el artículo 47, incluida en la Sección Octava. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, del Capítulo Cuarto del Título Cuarto; sin embargo, está comisión tomando en cuenta que en dicho inciso B) se consideran giros blancos (aquellas negociaciones que no tienen venta de bebidas alcohólicas), considera pertinente modificar el citado inciso inciso para pasar a ser el **artículo 48** y una **Sección Novena, recorriéndose los subsecuentes artículos y secciones,** en el que considere el empadronamiento o registro de negociaciones, lo anterior con el objeto de contribuir en la recaudación de ingresos de los municipios.

En el **artículo 74** de la iniciativa, (con las modificaciones **artículo 75**), se estimó procedente modificar su contenido, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, porque únicamente hace referencia a la percepción de ingresos por la venta de bienes mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que la autoridad municipal, previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente para brindar la oportunidad a los dueños y/o a las dueñas de dichos bienes de reclamar los mismos mediante la acreditación de propiedad respectiva. El artículo queda de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 75.** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:*

I. Animales, y

II. Bienes Muebles.”

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Ñuu Savi,** Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el **artículo 95 (con las modificaciones artículo 96),** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$109,767,263.00 (Ciento nueve millones, setecientos sesenta y siete mil, doscientos sesenta y tres 00/100 M.N.),** que representa el **86.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo cuarto transitorio (recorriéndose los subsecuentes), para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Ñuu Savi**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **modificar el artículo décimo transitorio (con las modificaciones artículo décimo primero),** para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente **modificar el artículo transitorio décimo tercero y adicionar el artículo transitorio décimo cuarto,** consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Ñuu Savi,** Guerrero, a través de la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal incremente la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2024, detectando a las y los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser superior del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley de Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.***
>
> ***ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a las y los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.***

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un **artículo décimo quinto transitorio** para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes***

A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ñuu Savi, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2025, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Ñuu Savi**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I	MUNICIPIO DE ÑUU SAVI Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2025
Total	
1. . .	**Impuestos (CRI)**
1.1. .	**Impuestos sobre los ingresos**
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
1.2. .	**Impuestos sobre el patrimonio**
1.2.1.	Impuesto predial
1.3. .	**Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones**
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles

C.R.I	MUNICIPIO DE ÑUU SAVI Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2025
1.4. .	**Impuestos al comercio exterior**
1.6. .	**Impuestos ecológicos**
1.7. .	**Accesorios de impuestos**
1.7.2.	Recargos
1.8. .	**Otros impuestos**
1.8.1.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1.9. .	**Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.**
3. . .	**Contribuciones de mejoras**
3.1. .	Contribución de mejoras por obras públicas
3.9. .	**Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**
4. . .	**Derechos**
4.1. .	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**
4.1.1.	Por el uso de la vía publica
4.2. .	**Derechos a los Hidrocarburos**
4.3. .	**Derechos por la prestación de servicios**
4.3.1.	Servicios generales en panteones
4.3.2.	Ecología
4.3.3.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.4.	**Cobro de derecho por concepto de servicio de** alumbrado público
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.6.	Servicios municipales de salud
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
4.4. .	**Otros derechos**
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y re lotificación, fusión y subdivisión.
4.4.2.	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4.4.3.	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4.4.4.	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de caseta para la prestación del

C.R.I	MUNICIPIO DE ÑUU SAVI Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2025
	servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.5.	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4.4.6.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4.4.7.	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4.4.8.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
4.4.9.	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4.4.10.	Registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.
4.4.11.	Derechos de escrituración
4.4.12.	Por los servicios prestados por la dirección de Protección civil y bomberos municipal.
4.5. .	**Accesorios de derechos**
4.5.1.	Recargos
4.5.2.	Gastos de ejecución
4.9. .	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
5. . .	**Productos**
5.1. .	**Productos**
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía publica
5.1.3.	Corrales y corraletas
5.1.4.	Corralón municipal
5.1.5.	Baños públicos
5.1.6.	Corrales de maquinaria agrícola
5.1.7.	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
5.1.8.	Servicios de protección privada
5.1.9.	Productos diversos
5.1.10.	Productos financieros
5.9. .	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
6. . .	**Aprovechamientos**
6.1. .	**Aprovechamientos**
6.1.1.	Multas fiscales

C.R.I	MUNICIPIO DE ÑUU SAVI Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2025
6.1.2.	Multas administrativas
6.1.3.	Multas de tránsito municipal
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente
6.1.6.	Concesiones y contratos
6.1.7.	Donativos y legados
6.1.8.	Bienes mostrencos
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes municipales
6.1.10.	Intereses moratorios
6.1.11.	Cobros de seguros por siniestros
6.1.12.	Gastos de notificación y ejecución
6.2. .	**Aprovechamientos patrimoniales**
6.3. .	**Accesorios de aprovechamientos**
6.3.1.	Recargos y actualizaciones
6.9. .	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
8. . .	**Participaciones y aportaciones**
8.1. .	**Participaciones**
8.1.1.	**Participaciones federales**
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FFM)
8.2. .	**Aportaciones**
8.2.1.	**Aportaciones federales**
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
8.3. .	**Convenios**
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
9. . .	**Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y otras ayudas**
0. . .	**Ingresos derivados de financiamientos**
0.1.3.	Empréstitos o financiamientos autorizados por el congreso del estado
	Presupuesto de ingresos
	Ingreso para el ejercicio fiscal 2025

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público.

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios.

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos.

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma.

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero.

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VIII. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento.

IX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

X. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

XI. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada.

XII. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable.

XIII. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial.

XIV. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales.

XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal.

XVI. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Ñuu Savi.

XVII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025.

XVIII. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia.

XIX. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento.

XX. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal.

XXI. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

XXII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución.

XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o

de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

XXIV. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

XXV. Municipio: El Municipio de Ñuu Savi, Guerrero.

XXVI. M2: Metro Cuadrado.

XXVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución.

XXVIII. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.

XXX. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXXI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos.

XXXII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución.

XXXIII. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.

XXXIV. Tarifa o cuota: Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

XXXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

XXXVI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero; en todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6. Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Ñuu Savi, Gro., cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ñuu Savi, Gro., en el Ejercicio Fiscal 2025, aplicará el redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 al 0.99.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

Núm.	Concepto	%
I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	el 2%.

II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	2 UMAS
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	1 UMA
IX.	Excursiones y paseos terrestres o sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

ARTÍCULO 8. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	Valor en UMA
I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.0
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	0.50
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.50

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las tasas y épocas de pago de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera la cantidad de 6,000 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto, a las madres **solteras** y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con un documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Ayuntamiento Constitucional, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través del recibo emitido por la Tesorería Municipal, que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquiriente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Tesorería Municipal por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio, por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES.

ARTÍCULO 11. Se cobrarán recargos por el pago extemporáneo o moroso del impuesto predial, a través de la Tesorería Municipal; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de este impuesto, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN SEGUNDA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES.

AR**TÍCULO 12.** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras, mayoristas o venta al mayoreo, distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Conceptos	Valor en UMA
a) Refrescos.	10.00
b) Agua.	7.00
c) Cerveza.	3.50
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	1.70
e) Productos químicos de uso doméstico.	1.70

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Conceptos	Valor en UMA
a) Agroquímicos.	2.80
b) Aceites y aditivos para vehículosautomotores.	2.80
c) Productos químicos de uso doméstico.	1.70
d) Productos químicos de uso industrial.	2.80

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán dé acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

III. Por tomas domiciliarias;

IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Por guarniciones, por metro lineal;

VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:	VALOR EN UMA
1) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo con la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento Constitucional y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, por semana.	1.50
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	1.0
2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento Constitucional, dentro de la cabecera municipal, diaria.	0.18
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diaria.	0.10

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:	VALOR EN UMA
1) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	**0.10**
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	5.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	2.60
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	5.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	**0.20**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 15. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	VALOR EN UMA
I. Inhumación por cuerpo	**0.30**
II. Exhumación por cuerpo	1.00
1. Después de transcurrido el término de ley	2.00
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	**0.40**
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	0.50
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	1.00
3. A otros Estados de la República	1.00
4. Al extranjero	3.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento Constitucional percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Para la aplicación de las tablas que consisten en la base del cobro de los servicios de agua potable, se utilizará el criterio establecido por la metodología de cobro sin memoria que significa, aplicar la totalidad del consumo en el rango en el que se ubique, sin tomar en cuenta los rangos anteriores.
Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales se causarán y se pagarán de acuerdo con el consumo que corresponda a las siguientes tarifas, a precios y costos actualizados:

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

a) Tarifa tipo: (DO) DOMÉSTICA. Todos los predios con características de construcción habitacional precaria y económica.

I.1.1. Por servicio de abastecimiento.

Tipo	Tarifa Mensual UMA
Tarifa Tipo Doméstica (DO)	0.20

b) Tarifa tipo (CO) COMERCIAL. Todos los inmuebles con características de comercio, moteles, hoteles, casas de huéspedes, vecindades, farmacias, tiendas de abarrotes, tortillerías, restaurantes, tiendas de ropa, papelería, mercerías, zapaterías, talleres mecánicos, quedando incluidos todos aquellos cuyo fin sea diverso al de casa habitación u obtenga un beneficio por el giro que desarrolla.

I.1.1 Por servicio de Abastecimiento.

Tipo	Tarifa Mensual UMA
Tarifa Tipo Comercial (CO)	0.50

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO DOMESTICO	**Valor en UMA**
a) Zonas populares, semi-populares.	2.00
B) TIPO COMERCIAL	
a) Comercial tipo A.	18.00
b) Comercial tipo B.	10.50
c) Comercial tipo C.	6.80

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

Concepto	**Valor en UMA**
a) Zonas populares, semi-populares.	1.20
b) Comercial.	5.00

IV. OTROS SERVICIOS:

Concepto	**Valor en UMA**
a) Cambio de nombre a contratos.	0.50
b) Excavación en concreto hidráulico por metro lineal.	2.00
c) Excavación en adoquín por m2.	1.70
d) Excavación en asfalto por m2.	1.50
e) Excavación en empedrado por m2.	0.80
f) Excavación en terracería por m2.	0.70
g) Reposición de concreto hidráulico por metro cuadrado.	1.00
h) Reposición de adoquín por metro cuadrado.	0.90
i) Reposición de asfalto por metro cuadrado.	1.00

j) Reposición de empedrado por metro cuadrado.	0.90
k) Reposición de terracería por metro cuadrado.	0.60
l) Desfogue de tomas.	0.50
m) Reconexión.	1.80
n) Corte de pavimentación por metro lineal.	2.00

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN TERCERA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA
I. Por verificación para establecimiento de una nueva o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.50
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	2.00
III. Por permiso para derribo de árbol público oprivado por centímetro de diámetro del tronco.	0.20
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.80
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.00
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.00
VII. Por informes o manifestaciones deresiduos no peligrosos.	11.00
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	0.60
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	2.00
X. Movimientos de actividades riesgosasdentro de empresas, negocios u otros.	7.00
XI. Por registro de manifestación de impactoambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	5.00
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.00
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	1.00
XIV. Impuesto por uso y reparación de caminos en zonas de extracción minera del Municipio.	0.50 / m3

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 18. Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 19. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTICULO 20. Es **Base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de la energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculando como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio,

en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 21. El derecho por el servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestral si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

Artículo 22. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:	**Valor en UMA**
Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares, por ocasión.	0.50
A) Por ocasión	0.20
B) Mensualmente	0.50

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

	Valor en UMA
C) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, ferreterías, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento. Mensual.	4.80

A los establecimientos comerciales que generen desechos sólidos no peligrosos en gran volumen y que excedan a un metro cúbico diario se le realizará un cobro adicional de 0.15 (UMA) diario.

	Valor en UMA
D) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios. Por metro cúbico.	1.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

	Valor en UMA
E) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.	
1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.50
2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.00
F) Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.	
1. Camiones de volteo.	0.50
2. Camioneta de 3 toneladas.	0.50

3. Camiones pick – up o inferior.	0.25
4. Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior.	0.5

	Valor en UMA
G) Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:	
1. De 100 hasta 600 m3.	2.80
H) Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares.	4.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.

ARTÍCULO 24. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual:		**Valor en UMA**
1	Por servicio médico semanal	0.50
2	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	0.60
III. Otros servicios médicos:		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.20
2	Extracción de uña	1.00
3	Debridación de absceso	1.00
4	Curación	0.35
5	Sutura menor	0.50
6	Sutura mayor	0.50
7	Inyección intramuscular	0.10
8	Venoclisis	1.00
9	Atención del parto	0.70
10	Consulta dental	0.30
11	Profilaxis	0.70
12	Obturación amalgama	0.60
13	Extracción simple	0.80
14	Extracción del tercer molar	0.80
15	Certificado médico	0.35
16	Consulta de especialidad	0.70
17	Sesiones de nebulización	0.40

18	Toma de presión arterial	0.10
19	Toma de glucosa	0.60
20	Aplicación de suero	0.60
21	Retiro de puntos	0.20
22	Lavado de oído	0.40
23	Destroxtis	0.50
24	Odontoxesis	0.50
25	Aplicación de Flúor	0.30

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25. El Ayuntamiento Constitucional a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

Conceptos	**Valor en UMA**
A) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Automovilista TIPO A	1.50
b) Chofer TIPO B	2.20
c) Motociclista, motonetas o similares TIPO C	1.10
d) Duplicado de licencia por extravío	1.10
B) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Automovilista TIPO A	2.60
b) Chofer TIPO B	3.50
c) Motociclista, motonetas o similares TIPO C	2.30
d) Duplicado de licencia por extravío	2.60
C) Licencia hasta por 6 meses para mayores de 18 años y mayores de 16 únicamente para vehículos de uso particular.	3.00
D) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años	2.80
b) Con vigencia de cinco años	5.20
E) Operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	1.20

II. Otros Servicios:

Conceptos	**Valor en UMA**
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas,	1.10

en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.**	1.60
c) Expedición de duplicado de infracciones extraviadas	0.50
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 toneladas	2.00
2. Mayores de 3.5 toneladas	2.50
e) Permiso para transportar material y residuos peligrosos:	
1. Vehículos de transporte especializados por treinta días	1.60
f) Permisos provisionales para menores de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1. Conductores menores de edad hasta por seis meses.	1.60

CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RE-LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 26. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento Constitucional una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 0.10%. Y para construcción de tiendas departamentales y/o autoservicios se pagarán derechos del 5% sobre el valor de la obra.

Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado con costos actualizados acorde a la zona y de conformidad con la siguiente tabulación:

I. Económico:

Conceptos	Valor en UMA
a) Casa habitación de interés social.	2.00
b) Casa habitación de no interés social.	3.00
c) Locales comerciales.	3.50
d) Estacionamientos.	2.50
e) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	3.00

f) Centros recreativos.	5.00
g) Barda perimetral	3.00

II. Por la instalación de antenas o torres de telefonía celular y fija se pagarán derechos del siguiente orden:

Conceptos	Valor en UMA
a) Dentro de la zona urbana (cabecera municipal)	2,847.00
b) Dentro de la zona rural	35.00
c) Por refrendo anualcada una de las anteriores pagará a razón del 10% del pago inicial.	

III. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Conceptos	Valor en UMA
Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.50
Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video e imágenes, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	1.00
Redes subterráneas por metro lineal anualmente; telefonía transmisión de datos, transmisión de señales de televisión por cable.	0.01

IV. Por la instalación de torres de transmisión de internet, en el Municipio:

Conceptos	Valor en UMA
a) Dentro de la zona urbana (cabecera municipal)	350.00
b) dentro de la zona rural	302.00
c) Por refrendo anual cada una de las anteriores pagará a razón del 10% del pago inicial.	

ARTÍCULO 27. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

Conceptos	Valores
I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$11,412.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$124,488.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$190,363.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$380,725.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$762,490.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea superior a	$1,144,770.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

Conceptos	Valores
I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$6,225.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$38,384.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$95,440.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$165,984.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	$371,389.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea superior a	$500,830.00

ARTÍCULO 31. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la obra.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA
I. En zona popular económica, por m2.	0.008
II. En zona popular, por m2.	0.008
III. En zona media, por m2.	0.009

IV. En zona comercial, por m2.	0.01

ARTÍCULO 33. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA
I. Por la inscripción.	6.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	2.60

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento Constitucional podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento Constitucional los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	Valor en UMA
a) En zona popular económica, por m2.	0.50
b) En zona popular, por m2.	1.00
c) En zona media, por m2.	2.00
d) En zona comercial, por m2.	2.50

II. Predios rústicos, por m2: 0.01 (Valor en UMA)

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento Constitucional los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	**Valor en UMA**
a) En zona popular económica, por m2.	1.50
b) En zona popular, por m2.	2.00
c) En zona media, por m2.	2.50
d) En zona comercial, por m2.	3.00

II. Predios rústicos, por m2: 0.01 (Valor en UMA)

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo con el Plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

Conceptos	**Valor en UMA**
a) En zonas populares económica, por m2.	0.01
b) En zona popular, por m2.	0.01
c) En zona media, por m2.	0.02
d) En zona comercial, por m2.	0.03

ARTÍCULO 37. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Conceptos	**Valor en UMA**
I. Bóvedas.	1.00
II. Monumentos.	1.00
III. Fosa Individual.	0.80
IV. Fosa Familiar por cada Gaveta Adicional.	1.50
V. Criptas.	0.70
VI. Barandales.	0.70
VII. Capillas.	1.50
VIII. Venta de lotes.	10.00
IX. Por la circulación de lotes se pagará el 30% del valor de la fosa en propiedad, adquirida por los usuarios.	
X. Pago anual a propietarios de espacios de mayor dimensión.	0.80

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS

HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 38. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento Constitucional una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

Conceptos	**Valor en UMA**
a) Popular económica.	0.09
b) Popular.	0.10
c) Media.	0.15
d) Comercial.	0.15

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 40. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento Constitucional una vez que se hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 26 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 42. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 26, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos, así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía

pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	**Valor en UMA**
a) Concreto hidráulico.	0.70
b) Adoquín.	0.70
c) Asfalto.	0.30
d) Empedrado.	0.30
e) Cualquier otro material.	0.15

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 44. Por la expedición anual de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, de las actividades o giros comerciales que a continuación se indican, se pagarán el equivalente a cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales

II. Bares y cantinas.

III. Establecimientos con preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, antojitos mexicanos, pozolerías, taquerías, cenadurías, fondas, cocinas económicas, pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados.

IV. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos.

V. Talleres mecánicos.

VI. Herrerías.

VII. Carpinterías.

VIII. Tortillería.

IX. Otros permisos en materia ambiental no especificados en el catálogo.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en la normatividad del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.00 (UMA).**

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 45. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	CONCEPTO	**Valor en UMA**
I.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.50
II.	Constancia de residencia:	
	1. Para ciudadanos locales.	GRATUITO
	2. Para nacionales.	0.70
	3. Tratándose de Extranjeros.	1.00
III.	Constancia de pobreza.	GRATUITO
IV.	Constancia de buena conducta.	0.40
V.	Constancia de identidad:	
	1. Para ciudadanos locales.	0.50
	2. Para nacionales.	0.70
	3. Tratándose de Extranjeros.	1.00
VI.	Carta de recomendación.	GRATUITO
VII.	Certificado de dependencia económica.	0.45
VIII.	Certificados de reclutamiento militar.	0.45
IX.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.80
X.	Certificación de firmas.	0.80
XI.	**Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los**	0.38

	insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.	
XII.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.99
XIII.	Trámite de avisos Notariales.	0.80
XIV.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento Constitucional.	0.15
XV.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO
XVI.	Constancia para acceder a los beneficios de programas sociales.	GRATUITO

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 46. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	Valor en UMA
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.40
2. Constancia de no propiedad.	0.80
3. Dictamen de factibilidad de uso de suelo.	
a) Por apertura: • Hasta 16 m2 • Mayores de 16 m2 • Comercios con venta de combustibles • Servicios de auto lavados. • Otros servicios.	 2.00 2.00 8.00 1.00 2.00
b) Por refrendo: • Hasta 16 m2 • Mayores de 16 m2 • Comercios con venta de combustibles • Servicios de auto lavados. • Otros servicios.	 1.50 1.50 4.00 0.50 1.00
4. Constancia de no afectación.	2.00
5. Constancia de número oficial.	0.80
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	3.00
7. Constancia de no servicio de agua potable.	2.00

8. Asignación de número oficial	1.50
9. Constancia de propiedad	0.80
10. Constancia de alineamiento	0.80
11. Constancia de verificación de seguridad estructural	12.00
12. Inscripción al padrón de contratistas	18.00
13. Refrendo al padrón de contratistas	8.00

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	Valor en UMA
1. Certificado del valor fiscal del predio.	0.80
2. Certificación de planos que tengan que surtir susefectos ante la dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	2.00
3. Certificación de la superficie catastral de un predio	1.50
4. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.50
5. Certificados catastrales de inscripción, a los que seexpidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	0.80
b) Hasta $21,582.00, se cobrarán	3.00
c) Hasta $43,164.00, se cobrarán	6.00
d) Hasta $86,328.00, se cobrarán	11.00
e) De más de $86,328.00, se cobrarán	14.00
f) De más de $112,656.00, se cobrarán	18.00
g) De más de $134,238.00, se cobrarán	21.00
h) De más de $177,402.00, se cobrarán	25.00
i) De más de $225,556.00, se cobrarán	30.00
j) De más de $279,521.00, se cobrarán	40.00
k) De más de $301,103.00, en adelante	50.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	Valor en UMA
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.40
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio,por cada hoja.	0.40
3. Copias heliográficas de planos de predios.	0.80
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.80
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de lasregiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.45

6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de lasregiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.50

IV. OTROS SERVICIOS:

Concepto	Valor en UMA
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	5.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos deltrámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	1.50
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	2.50
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	3.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	5.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	10.50
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	8.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.20
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando lasuperficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	1.50
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	2.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	3.00
d) De más de 1,000 m2.	4.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando lasuperficie sea:	

a) De hasta 150 m2.	1.50
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	2.50
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	3.50
d) De más de 1,000 m2.	4.50

Los documentos a que se refieren los artículos 45 y 46 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considera válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el Ayuntamiento Constitucional de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

A) Cuando el giro de los establecimientos o locales sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

GIROS	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	REFRENDO (Valor en UMA)
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	15.00	7.50
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	39.90	19.50

c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	6.00	3.50

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

GIROS	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	REFRENDO (Valor en UMA)
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	15.00	7.50
b) Bodegas con actividad comercial y venta debebidas alcohólicas.	39.90	19.50
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	5.00	2.50

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

GIROS	EXPEDICIÓN (Valor en UMA)	REFRENDO (Valor en UMA)
a) Bares.	33.00	14.00
b) Cantinas.	28.00	13.00
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías,antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	18.00	10.00
d) Restaurantes:		
1. Con venta de bebidas alcohólicasexclusivamente con alimentos.	43.00	25.00
e) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	28.50	15.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización por **el Cabildo** municipal competente, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	Valor en UMA
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismopropietario.	11.80
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario.	9.80
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a laexpedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, por **el Cabildo** municipal competente, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	Valor en UMA
a) Por cambio de domicilio.	6.0
b) Por cambio de nombre o razón social.	6.0
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	6.0
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	6.50

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la Reglamentación Municipal vigente, pagaran en forma semanal conforme a lo siguiente:

Los establecimientos que presten servicios con expendio de bebidas alcohólicas en general, pagaran semanalmente, por dos horas extraordinarias más de su horario autorizado, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA
a) Bares, cantinas.	2.00
b) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos,	1.50
c) Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos, billares con venta de bebidas alcohólicas.	1.80

d) Abarrotes, comercio al por menor de misceláneas, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.	1.50

VI. Los establecimientos mercantiles que enajenen bebidas alcohólicas, sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la Reglamentación Municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

I. COMERCIO:	**COSTO MENSUAL (Valor en UMA)**
a) Comercio al por mayor de cerveza (depósitos de cervezas).	7.60
b) Comercio al por menor de cerveza.	3.50

SECCIÓN NOVENA
POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS.

ARTÍCULO 48. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la Comisión, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Las y los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Cabecera Municipal y Zona 2, Comunidades del Municipio.

NP	GIRO COMERCIAL	ZONA	VALOR EN UMA	
			EXPEDICIÓN	REFRENDO
1	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios.	1	9.00	6.00
		2	4.50	3.00
2	Cenaduría, taquería.	1	11.80	7.00
		2	8.20	4.10
3	Compraventa de llantas, accesorios y servicios.	1	29.00	18.50
		2	20.50	10.00
4	Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas.	1	8.00	4.00
		2	5.50	2.80
5	Educación preescolar, primaria, secundaria y diversos niveles educativos.	1	29.00	14.50
		2	20.50	8.50
6	Novedades, regalos, papelería	1	8.50	4.50
		2	5.80	2.90
7	Caseta telefónica y copiado	1	10.60	5.30
		2	8.00	4.00
8	Cerrajería	1	10.00	5.00
		2	8.00	4.00
9	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	1	11.80	6.00
		2	8.20	4.50
10	Elaboración de pan	1	5.50	2.50
		2	3.50	1.70
11	Florería	1	3.60	1.80
		2	2.40	1.30
12	Frutería, legumbres	1	3.60	1.80
		2	2.40	1.30
13	Tortillería y molino	1	3.50	2.30
		2	2.00	1.10
14	Venta de pollo crudo	1	4.60	2.30
		2	3.50	1.10

15	Fonda, venta de comida	1	4.60	2.30
		2	3.50	1.10
16	Comercio de abarrotes	1	13.30	7.10
		2	8.10	5.00
17	Zapatería y similares	1	7.10	3.50
		2	3.50	2.30
18	Herrería	1	10.00	6.00
		2	8.20	4.50
19	Venta de antojitos mexicanos	1	5.00	3.50
		2	3.50	2.30
20	Ciber	1	5.00	3.50
		2	3.50	2.30
21	Taller mecánico	1	4.60	3.50
		2	3.50	2.30
22	Estética	1	8.00	3.50
		2	4.60	2.30
23	Peluquerías	1	8.00	3.50
		2	4.60	2.30
24	Talacherías, vulcanizadoras y similares	1	9.00	7.00
		2	5.50	3.60

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Las y los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 49. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Concepto	Valor en UMA
a) Hasta 5 m2.	1.50
b) De 5.01 hasta 10 m2.	3.00
c) De 10.01 en adelante.	6.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Concepto	Valor en UMA
a) Hasta 2 m2.	2.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	7.50
c) De 5.01 m2. en adelante.	8.50

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Concepto	Valor en UMA
a) Hasta 5 m2.	3.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	5.50
c) De 10.01 hasta 15 m2.	11.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial:

Concepto	Valor en UMA
Mensualmente.	1.80

V. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Concepto	Valor en UMA
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	1.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa,mensualmente cada uno.	2.00

VI. Por anuncios comerciales colocados en estructuras espectaculares en la carretera nacional y/o dentro del Municipio:

Concepto	Valor en UMA
Por metro cuadrado, por año	4.00

VII. Por anuncios comerciales espectaculares en el centro del Municipio:

Concepto	Valor en UMA
Por metro cuadrado, por año	8.00

VIII. Por perifoneo en zona autorizada:

Concepto	Valor en UMA
a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	3.00
2. Por día o evento anunciado.	1.20
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	2.00
2. Por día o evento anunciado.	0.80

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO
CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento Constitucional a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA
I. Lotes de hasta 120 m2	12.00
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	25.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

ARTÍCULO 52. Por servicios prestados por la Dirección de Protección Civil:

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

No.	Concepto	Valor en UMA
1.	Giros con riesgo bajo, anual.	0.80
2.	Giros con riesgo medio, anual.	2.60
3.	Giros con riesgo alto, anual.	5.00
4.	Constancia de seguridad en instituciones educativas,anual.	2.50
5.	Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente.	1.00
6.	Comercios con venta de combustibles.	15.00
7.	Tiendas, bodegas y depósitos que manejen productos flaméales:	
	a) Riesgo bajo anual.	3.00
	b) Riesgo medio anual.	7.00
	c) Riesgo alto anual.	21.00

II. Por la poda o derribo de árboles.

No.	Concepto	Valor en UMA
1.	Por árboles de altura menor a 5 metros	4.00
2.	Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	9.00
3.	Por árboles con altura mayor a 10 metros	15.00

III. Por permitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 48, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por la atención solicitada por particulares para la captura y manejo de enjambres apícolas en propiedades privadas en parcelas y/o huertos dentro de la zona rural del Municipio pagarán máximo 4.5 UMAS para recuperación de los gastos propios de la Dirección de Protección Civil.

En atención a la ciudadanía, estos trabajos dentro de la zona urbana (cabecera municipal), el servicio se brindará de manera gratuita.

V. El Ayuntamiento Constitucional, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 3 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 6 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VI. Por el servicio de prevención y acordonamiento para la demolición de piedra braza con cohetones.

Concepto	Valor en UMA
Por la detonación de 1 a 5 cohetones.	5.00
Por la detonación de 6 a 10 cohetones.	10.00
Por la detonación de más de 11 cohetones.	16.00

VII. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de materia pirotécnico en eventos sociales, religiosos o espectáculos dentro del municipio.

Concepto	Valor en UMA
En la cabecera municipal	2.00
En localidades del municipio.	3.00

VIII. Por la autorización y resguardo para la realización de eventos en lienzos charros, circos, ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos.

Concepto	Valor en UMA
En la cabecera municipal.	1.80
En localidades del municipio.	3.00

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las Leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

Concepto	Valor en UMA
A) Mercado central:	
a) Locales anualmente.	2.00
B) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.20
C) Canchas deportivas, por partido.	1.00
D) Tianguis eventuales de temporada, en la plaza principal de Ñuu Savi, Gro. por m2	0.40

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA
a) Fosas en propiedad, por m2.	1.50
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2.	1.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) Maniobra de carga y descarga temporal de vehículos foráneos (por unidad) de las diferentes empresas dentro de esta cabecera municipal en el horario de 06:00 a 18:00 horas, de conformidad a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

B)

TIPO DE VEHÍCULOS	VALOR EN UMA					
	POR DÍA	POR SEMANA	POR 1 MES	POR 3 MESES	POR 6 MESES	POR 1 AÑO
Tráiler 1 y 2 Remolques.	1.30	2.20	4.50	10.60	17.20	32.90
Torto 1 y 2 ejes.	1.10	1.70	3.70	9.00	17.00	32.80
Camioneta doble rodada.	0.80	1.50	3.50	8.90	16.80	32.60
Camioneta sencilla yvehículos.	0.60	1.10	3.30	8.70	16.60	32.40

Concepto	Valor en UMA
C) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.10
D) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de	0.10
E) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.30
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	1.00
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.15
F) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.10
G) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1. Por camión sin remolque.	0.80
2. Por camión con remolque.	4.00
H) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	4.00
J) Por la ocupación de la vía pública de materiales de construcción por m2, por día:	0.06

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.50 (Valor en UMA).

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS.

ARTÍCULO 56. El depósito de animales en el corral del Municipio, se pagará por cada animal de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado Vacuno y Equino: 0.20 (Valor en UMA)

II. Ganado Mular y otros menores: 0.10 (Valor en UMA)

Los cuales sino son retirados en un lapso de 30 días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

ARTÍCULO 57. El propietario de los animales depositados en el corral del municipio, pagará el traslado del ganado depositado de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Dentro de la cabecera municipal: 2.00 (Valor en UMA)

II. Fuera de la cabecera municipal: 5.00 (Valor en UMA)

Independientemente de lo anterior, mediante previo acuerdo entre el propietario y el Municipio se cobrará la manutención del ganado depositado.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 58. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente**:**

Conceptos	Valor en UMA
I. Motocicletas.	1.20
II. Automóviles.	1.50
III. Camionetas.	2.00
IV. Camiones.	3.00
V. Bicicletas.	0.40
VI. Cuatrimotos	1.50

ARTÍCULO 59. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA
I. Motocicletas.	1.00
II. Automóviles.	1.50
III. Camionetas.	2.00
IV. Camiones.	3.00
V. Cuatrimotos	1.00

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento Constitucional obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo con la siguiente tarifa por servicio:

Conceptos	Valor en UMA
I. Sanitarios.	0.03
II. Baños con regaderas.	0.07

SECCIÓN SEXTA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento Constitucional obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad. Considerando en el precio del servicio un 50% menos del que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo con los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción.

II. Barbecho por hectárea o fracción.

III. Desgranado por costal.

IV. Acarreo de productos agrícolas.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Huertos familiares.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.
VIII. Otros.

ARTÍCULO 63. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Cuarta a la Sexta del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 64. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 70 UMAS mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN NOVENA
PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento Constitucional obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Contratos de aparcería.
II. Desechos de basura.
III. Objetos decomisados.
IV. Venta de Leyes y Reglamentos.
V. Venta de formas impresas por juegos:

Conceptos	Valor en UMA
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	0.80
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.30
c) Formato de licencia o permiso de funcionamiento.	0.60
d) Gaceta Municipal	0.30

SECCIÓN DECIMA
PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 66. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento Constitucional obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES.

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los Reglamentos Municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

Concepto	Valor en UMA
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.00
2) Por circular con documento vencido.	2.00
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	4.00
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	15.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	50.00
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	4.00
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	4.00
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	7.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.00
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.00
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	4.00
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	8.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	4.00
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.00
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.00
17) Circular en sentido contrario.	2.00
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.00
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.00
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.00
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	3.00
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.00
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.00
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	4.00
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.00
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.00
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	4.00
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.00
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	20.00
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	20.00
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.00
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.00

33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.50
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	18.00
35) Estacionarse en boca calle.	2.00
36) Estacionarse en doble fila.	2.00
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.00
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.00
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.00
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.00
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	4.00
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	10.00
43) Invadir carril contrario.	4.00
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	7.00
45) Manejar con exceso de velocidad.	7.00
46) Manejar con licencia vencida.	2.0
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	10.00
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	15.00
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	20.00
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.00
51) Manejar sin licencia.	2.00
52) Negarse a entregar documentos.	3.00
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	3.00
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	10.00
55) No esperar boleta de infracción.	2.00
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	8.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	4.00
58) Pasarse con señal de alto.	2.00
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.00
60) Permitir manejar a menor de edad.	4.00
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	4.00
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.00
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	4.00
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	2.00
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	4.00
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	4.00

67) Usar innecesariamente el claxon.	2.0
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	10.00
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	13.00
70) Volcadura o abandono del camino.	6.00
71) Volcadura ocasionando lesiones.	9.00
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.00
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	8.00
74) Conducir motocicletas sin casco de protección	4.00
75) Conducir cuatrimotos sin casco de protección	4.00

b) Servicio público:

Concepto	Valor en UMA
1) Alteración de tarifa.	2.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	4.00
3) Circular con exceso de pasaje.	2.50
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	4.00
5) Circular con placas sobrepuestas.	3.00
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	2.50
7) Circular sin razón social.	1.00
8) Falta de la revista mecánica y confort.	2.50
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	4.00
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	2.50
11) Maltrato al usuario.	4.00
12) Negar el servicio al usuario.	4.00
13) No cumplir con la ruta autorizada.	4.00
14) No portar la tarifa autorizada.	15.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	15.00
16) Por violación al horario de servicio (combis).	2.50
17) Transportar personas sobre la carga.	2.00
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	1.00

SECCIÓN QUINTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por el organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Concepto	Valor en UMA
I. Por una toma clandestina.	2.50
II. Por tirar agua.	2.80
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las quefluya este vital elemento, sin autorización de la autoridad municipal correspondiente.	2.80
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	2.50

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 90 UMAS a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 10 UMAS a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 15 UMAS a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 35 UMAS a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 80 UMAS a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 80 UMAS a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SÉPTIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
BIENES MOSTRENCOS.

ARTÍCULO 75. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes Muebles.”

ARTÍCULO 76. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de estos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INTERESES MORATORIOS.

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 1.5% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES.

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 82. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 83. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 84. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las

diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 85. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento Constitucional percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);
c) Las provenientes del Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diésel).

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES.

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 87. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento Constitucional podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento Constitucional podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento Constitucional tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES.

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento Constitucional podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento Constitucional podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES.

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento Constitucional podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento Constitucional podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las Leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO 95. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 96. La presente Ley de Ingresos importará el total de **$109,767,263.00 (Ciento nueve millones, setecientos sesenta y siete mil, doscientos sesenta y tres 00/100 M.N.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ñuu Savi, Gro., presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025.

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del mismo municipio, los conceptos son los siguientes:

MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO. Iniciativa Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		Ingreso Estimado
C.R.I.	**Concepto**	**$109,767,263.00**
1	**Impuestos:**	**$23,000.00**
1.1	**Impuestos sobre los ingresos.**	**$1,000.00**
1.1.1	Diversiones y espectáculos públicos.	$1,000.00
1.2	**Impuestos sobre el patrimonio.**	**$20,500.00**
1.2.1	Impuesto predial.	$20,500.00
1.3	**Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.**	**$0.00**
1.3.1	Sobre adquisición de inmuebles.	$0.00
1.6	**Impuestos Ecológicos**	**$0.00**
1.7	**Accesorios de impuestos.**	**$1,000.00**
1.7.1	Recargos	$1,000.00
1.8	**Otros impuestos.**	**$500.00**
1.8.2	Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	$500.00
1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**	**$0.00**
3	**Contribuciones de mejora**	**$0.00**
3.1	**Contribuciones de mejoras por obras públicas.**	**$0.00**
3.1.1	Por cooperación para obras públicas.	$0.00
3.9	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago**	**$0.00**
4	**Derechos**	**$105,900.00**
4.1	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**	**$2,000.00**
4.1.1	Por el uso de la vía pública.	$2,000.00
4.3	**Derechos por prestación de servicios.**	**$14,000.00**
4.3.1	Servicios generales de panteones.	$500.00
4.3.2	Ecología.	$1,000.00
4.3.3	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$0.00
4.3.4	Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público.	$3,000.00
4.3.5	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	$0.00
4.3.6	Servicios municipales de salud.	$1,500.00

4.3.7	Servicios prestados mediante la dirección de tránsito municipal.	$8,000.00
4.4	**Otros derechos.**	**$89,900.00**
4.4.1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$68,900.00
4.4.2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	$1,000.00
4.4.3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	$500.00
4.4.4	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	$2,000.00
4.4.5	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	$2,000.00
4.4.6	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	$2,000.00
4.4.7	Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	$0.00
4.4.8	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas.	$3,000.00
4.4.9	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	$500.00
4.4.10	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	$10,000.00
4.4.11	Escrituración.	$0.00
4.4.12	Servicios generales prestados por la dirección de Protección Civil y Bomberos.	$0.00
4.5	**Accesorios de derechos.**	**$0.00**
4.5.1	Recargos	$0.00
4.9	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**	**$0.00**
5	**Productos:**	**$2,100.00**
5.1	**Productos de tipo corriente**	**$2,100.00**
5.1.1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	$0.00
5.1.2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	$0.00
5.1.3	Corrales y corraletas.	$1,500.00
5.1.4	Corralón municipal	$0.00

5.1.5	Baños públicos.	$0.00
5.1.6	Centrales de maquinaria agrícola.	$0.00
5.1.7	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	$0.00
5.1.8	Servicio de protección privada	$0.00
5.1.9	Productos diversos.	$0.00
5.1.10	Productos financieros.	$600.00
5.9	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**	**$0.00**
6	**Aprovechamientos:**	**$12,000.00**
6.1	**Aprovechamientos**	**$12,000.00**
6.1.1.1	Reintegros o devoluciones	$0.00
6.1.1.2	Recargos	$0.00
6.1.1.3	Multas fiscales	$0.00
6.1.1.4	Multas administrativas	$0.00
6.1.1.5	Multas de tránsito municipal	$1,000.00
6.1.1.6	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$0.00
6.1.1.7	Multa por concepto de protección al medio ambiente.	$1,000.00
6.1.1.8	Concesiones y contratos	$0.00
6.1.1.9	Donativos y legados	$10,000.00
6.1.1.10	Bienes mostrencos	$0.00
6.1.1.11	Indemnización por daños causados a bienes municipales.	$0.00
6.1.1.12	Intereses moratorios	$0.00
6.1.1.13	Cobros de seguro por siniestro	$0.00
6.1.1.14	Gastos de notificación y ejecución	$0.00
6.2	**Aprovechamientos Patrimoniales.**	**$0.00**
6.3	**Accesorios de aprovechamientos**	**$0.00**
6.3.1	Recargos y Actualizaciones	$0.00
6.9	**Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores**	**$0.00**
8	**Participaciones y Aportaciones Federales**	**$109,624,263.00**
8.1	**Participaciones.**	**$23,400,415.00**
8.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)	$21,408,946.00
8.1.2	Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	$1,991,469.00
8.2	**Aportaciones.**	**$86,223,848.00**
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	$10,107,728.00
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	$76,116,120.00

8.3	**Convenios.**	**$0.00**
8.3.1	Provenientes del gobierno del estado.	$0.00
8.3.2	Provenientes del gobierno federal.	$0.00
9	**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**	**$0.00**
0	**Ingresos derivados de financiamiento**	**$0.00**
0.3.1	Provenientes del gobierno del estado.	$0.00
0.3.2	Provenientes del gobierno federal.	$0.00
0.3.3	Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	$0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Ñuu Savi** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento Constitucional de Ñuu Savi dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 75, 80 y 81 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 10%, y del tercer al séptimo mes el 7 % exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento Constitucional de Ñuu Savi en el ejercicio fiscal 2025, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO. A consideración del Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Ñuu Savi, se podrán autorizar descuentos extraordinarios del impuesto predial, a los estipulados en esta Ley, los cuales deberán ser informados para su conocimiento a la Dirección de Catastro.

ARTÍCULO DÉCIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional de Ñuu Savi estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince

días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser superior del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley de Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a las y los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 12 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE
LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **Sin número**, de fecha **28 de octubre de 2024**, la Ciudadana **Austreberta López Rogel**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **05 de noviembre del año 2024**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-56/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de **sesión ordinaria** de cabildo de fecha **25 de octubre de 2024**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por mayoría de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los

recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo se ajustaron los ingresos en relación a los cobros del ejercicio fiscal, así como de participaciones y a portaciones, que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2024.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le

permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2025,

constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, señala que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 % y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2025, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la iniciativa observo que las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, en razón de que el H. Ayuntamiento Municipal de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, utilizo un análisis comparativo que contradice la proyección de crecimiento económico del 3%, contenido en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el 2025, por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al 3% para los valores expresados en pesos, excepto las que están consignadas en unidades de Medida y Actualización (UMA´s); considerando que estas últimas su actualización es anual , con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

Igualmente, esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar la Fracción XVI** al **artículo 45**, en la **sección sexta** por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, del **capítulo tercero**, del **título cuarto** de la Iniciativa de ley.

De lo antes mencionado, dicho artículo 45, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45. …

I. a XV…

XVI Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	$ 1.50
b) Copia a color	$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos,	$ 100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

Esta Comisión Dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el **artículo 82, inciso a), numeral 61 (proferir insultos a un agente de**

tránsito en funciones), relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente modificar los artículos con lo que quedarán como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *La presente Ley de Ingresos para el Municipio de* ***Pedro Asncecio Alquisiras*** *del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes*

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo cuarto transitorio (recorriéndose los subsecuentes), para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO CUARTO. *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:*

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó adicionar el artículo noveno transitorio para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO NOVENO. *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de* ***Pedro Ascencio Alquisiras****, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.*

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un artículo décimo transitorio para señalar lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO. *El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del*

Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, a través de la Tesorería Municipal incremente la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2023, detectando a las y los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder del 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. *De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.*

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo tercero para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **104** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$67,738,104.81 (Sesenta y Siete Millones Setecientos Treinta y Ocho Mil Ciento Cuatro Pesos 81/100 M.N.),** que representa el 7 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban

en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2025,** y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1 1	**IMPUESTOS**
1 1 1	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**
1 1 2	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
1 1 2 001	PREDIAL
1 1 2 001	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES
1 1 7	ACCESORIOS
1 1 8	OTROS IMPUESTOS
1 1 8 001	IMPUESTOS ADICIONALES
1 1 8 002	CONTRIBUCIONES ESPECIALES
1 1 10	CONTRIBUCIONES A MEJORAS
1 1 10 1	CONTRIBUCIONES A MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
1 4	**DERECHOS**
1 4 1	DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
1 4 1 001	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS
1 4 1 002	POR USO DE VIA PÚBLICA
1 4 1 008	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO
1 4 3	DERECHO POR PRESTACIONES DE SERVICIOS
1 4 3 003	SERV. AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

1 4 3 005 LIC. PERM. D/CIRCUL. Y POSICIÓN D/DOCTOS. D/TRANSITO
1 4 3 006 EPED.INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL
1 4 3 007 LIC.PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACIÓN D/PUBLIC
1 4 3 008 REGISTRO CIVIL
1 4 3 010 DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
1 5 PRODUCTOS
1 5 1 001 ARREND.EXPLOT.O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEB.
1 5 1 002 OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA
1 5 1 005 PRODUCTOS FINANCIEROS
1 5 1 015 PRODUCTOS DIVERSOS
1 8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
1 8 1 PARTICIPACIONES
1 8 1 001 PARTICIPACIONES FEDERALES
1 8 1 001 001 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
1 8 1 001 002 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
1 8 1 3 (IEPS)-COMPENSACIÓN
1 8 1 4 FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS
1 8 1 5 FONDO COMÚN ISAN
1 8 1 6 FONDO COMUN TENENCIA
1 8 1 7 FONDO DE FISCALIZACIÓN
1 8 1 8 FONDO DE RECAUDACIÓN ISR
1 8 1 9 FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA I.S.M. (FAEISM)
8 1 2 DESCUENTO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES
8 1 2 1 DESCUENTOS A PARTICIPACIONES FEDERALES
8 1 2 2 DESCUENTO APORTACIONES FEDERALES RAMO 33
8 1 2 3 DESCUENTO DE APORTACIONES FEDERALES F.I.S.M.
8 1 2 4 DESCUENTO DE APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN
1 8 2 **APORTACIONES**
1 8 2 001 FONDO DE APORTACIONES FEDERALES
1 8 2 001 002 FONDO DE APORTACIONES P/ LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
1 8 2 001 002 001 APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
1 8 2 001 003 FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOS.
1 8 2 001 003 001 APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MUNICIPIOS
1 8 2 002 DESCUENTO APORTACIONES FEDERALES
1 8 3 CONVENIOS
1 8 3 006 OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
1 8 3 006 001 GASTO CORRIENTE
1 8 3 006 001 001 ENTERO DE INGRESOS POR CUENTAS DE TERCERO

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma**.** Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%

V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.66 umas
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.76 umas
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	4 %
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.47 umas
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.47 umas
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.13 umas

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 09.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	$ 3,652.00
a) Agua.	$ 2,434.00
c) Cerveza.	$1,217.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	$ 609.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	$ 612.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	$ 1,530.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	$ 1,020.00

c) Productos químicos de uso doméstico. $ 816.00

d) Productos químicos de uso industrial. $ 1,020.00

ARTÍCULO 10.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$ 4.50
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	$ 100.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	$ 11.25
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	$ 57.47
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$ 76.73
f) Por solicitud de registro de descarga de Aguas residuales.	$ 96.77
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligroso	$ 4,681.80
h) Por manifiesto de contaminantes	$ 102.00

i) Por extradición de flora no reservada a la federación en el Municipio	$ 560.00
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	$ 560.00
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo	$ 1,224.00
n) Por licencia d manejo de sustancias no reservadas a la federación.	$ 280.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo	$ 465.00

CAPITULO CUARTO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACIONES

SECCIÓN UNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicado la tasa del 2% sobre la base determinada en el articulo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA

REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

.

TITULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN POR LA CONTRUCCIÓN Y RECONTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$ 470.00
2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	$ 220.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	$ 15.00
2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	$ 8.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	$ 5.00
2) Fotógrafos, cada uno anualmente.	$ 612.00
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	$ 612.00
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	$ 612.00
5) Orquestas y otros similares, por evento	$ 306.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL

RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	$ 31.62
2.- Porcino.	$ 19.38
3.- Ovino.	$ 14.28
4.- Caprino.	$ 14.28
5.- Aves de corral.	$ 8.16

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	$ 20.40
2.- Porcino.	$ 10.20
3.- Ovino.	$ 10.20
4.- Caprino.	$ 10.20

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	$ 20.40
2.- Porcino.	$ 14.28
3.- Ovino.	$ 10.20
4.- Caprino.	$ 10.20

La habilitación de instalaciones particulares para servicios que se mencionan en las fracciones I a la III, se llevarán a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento donde se establezca las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para los particulares pueden ofrecer los servicios de transporte que se mencionen en la fracción IV deberán celebrar convenio con el H. Ayuntamiento en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación de servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	$ 92.00

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley.	$ 153.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$ 816.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	$ 102.00

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio.	$ 102.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$ 204.00
c) A otros Estados de la República.	$ 510.00
d) Al extranjero.	$ 1,530.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de jubilados y pensionados de nacionalidad mexicana de predios destinados exclusivamente a su casa – habitación, pagara el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su conyugue o concubina.

En las mismas condiciones gozará de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como

pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familiar o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la secretaria general del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA Precio x M3

RANGO: DE	A	CUOTA MÍNIMA
0	10	$ 36.05
11	20	$ 36.05
21	30	$ 36.05
31	40	$ 36.05
41	50	$ 36.05
51	60	$ 36.05
61	70	$ 36.05

71	80	$ 36.05
81	90	$ 36.05
91	100	$ 36.05
MÁS DE	100	$ 36.05

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL $ 36.05

RANGO: DE	A	CUOTA MÍNIMA
0	10	$ 36.05
11	20	$ 36.05
21	30	$ 36.05
31	40	$ 36.05
41	50	$ 36.05
51	60	$ 36.05
61	70	$ 36.05
71	80	$ 36.05
81	90	$ 36.05
91	100	$ 36.05
MÁS DE	100	$ 36.05

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL $ 36.05

RANGO: DE	A	PESOS
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	$ 36.05
11	20	$ 36.05
21	30	$ 36.05
31	40	$ 36.05
41	50	$ 36.05
51	60	$ 36.05
61	70	$ 36.05
71	80	$ 36.05
81	90	$ 36.05
91	100	$ 36.05
MÁS DE	100	$ 36.05

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	$ 3000.00
a) Zonas populares.	$ 300.00
b) Zonas semi-populares.	$ 1,734.00
c) Zonas residenciales.	$ 1,785.00
d) Departamento en condominio.	

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	$ 300.00
b) Comercial tipo B.	$ 500.00
c) Comercial tipo C.	$ 500.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	$ 1,020.00
b) Zonas semi-populares.	$ 870.00
c) Zonas residenciales.	$ 918.00
d) Departamentos en condominio.	$ 1,224.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	$ 40.60
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	$ 350.00
c) Cargas de pipas por viaje.	$ 260.10
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	$ 255.00
e) Excavación en adoquín por m2.	$ 255.00
f) Excavación en asfalto por m2.	$ 255.00
g) Excavación en empedrado por m2.	$ 255.00
h) Excavación en terracería por m2.	$ 255.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	$ 255.00
j) Reposición de adoquín por m2.	$ 255.00

k) Reposición de asfalto por m2.	$ 255.00
l) Reposición de empedrado por m2.	$ 255.00
m) Reposición de terracería por m2.	$ 255.00
n) Desfogue de tomas.	$ 70.00

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESEAP)

ARTÍCULO 21.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que preste el ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero; en la vía pública en calles, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Es base este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación de servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor de obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la presentación de este servicio:

I.- El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II.- Los gastos de ampliación, instalación, reparación limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público.

III.- Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de las luminarias; y

IV.- Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22 .- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II.- Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capitulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente

clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. $ 14.54

b) Mensualmente. $ 71.40

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. $ 703.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. $ 153.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. $ 102.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. $ 153.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	$ 72.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	$ 72.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	$ 103.00

II.POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	$ 116.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	$ 72.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	$ 18.00
b) Extracción de uña.	$ 23.00
c) Debridación de absceso.	$ 23.00
d) Curación.	$ 23.00
e) Sutura menor.	$ 23.00
f) Sutura mayor.	$ 100.00

g) Inyección intramuscular.	$ 50.00
h) Venoclisis.	$ 50.00
i) Atención del parto.	$ 200.00
j) Consulta dental.	$ 41.61
k) Radiografía.	$ 41.61
l) Profilaxis.	$ 41.61
m) Obturación amalgama.	$ 41.61
n) Extracción simple.	$ 41.61
ñ) Extracción del tercer molar.	$ 41.61
o) Examen de VDRL.	$ 41.61
p) Examen de VIH.	$ 41.61
q) Exudados vaginales.	$ 41.61
r) Grupo IRH.	$ 41.61
s) Certificado médico.	$ 41.61
t) Consulta de especialidad.	$ 104.04
u). Sesiones de nebulización.	$ 104.04
v). Consultas de terapia del lenguaje.	$ 104.04

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	$ 150.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	$ 220.00
b) Automovilista.	$ 220.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	$ 220.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	$ 100.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	$ 257.50
b) Automovilista.	$ 257.50
c) Motociclista, motonetas o similares.	$ 257.50
d) Duplicado de licencia por extravío.	$ 103.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	$ 100.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	$ 80.00

F) Para conductores del servicio público:

a) Con vigencia de tres años.	$ 288.00
b) Con vigencia de cinco años.	$ 350.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	$ 206.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado, únicamente modelos 2020, 2022, 2023, 2024 y 2025.	$ 100.00
B) Por reexpedición de permisos provisionales para menos de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado del Estado.	$ 103.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$ 60.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	$ 204.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	$ 306.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	$ 816.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. $ 306.00

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social. $ 100.00

b) Casa habitación de no interés social. $ 459.00

c) Locales comerciales. $ 150.00

d) Locales industriales. $ 683.00

e) Estacionamientos. $ 387.00

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. $ 459.00

g) Centros recreativos. $ 530.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	$ 200.00
b) Locales comerciales.	$ 765.00
c) Locales industriales.	$ 300.00
d) Edificios de productos o condominios.	$ 765.00
e) Hotel.	$ 1,153.00
f) Alberca.	$ 765.00
g) Estacionamientos.	$ 693.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 693.00
i) Centros recreativos.	$ 765.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	$ 1,530.00
b) Locales comerciales.	$ 1,683.00
c) Locales industriales.	$ 1,683.00
d) Edificios de productos o condominios.	$ 2,295.00
e) Hotel.	$ 2,448.00
f) Alberca.	$ 1,173.00
g) Estacionamientos.	$ 1,530.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 1,683.00
i) Centros recreativos.	$ 1,754.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	$ 3,060.00

b) Edificios de productos o condominios. $ 3,825.00

c) Hotel. $ 4,590.00

d) Alberca. $ 1,530.00

e) Estacionamientos. $ 3,060.00

f) Obras complementarias en áreas exteriores. $ 3,825.00

g) Centros recreativos. $ 4,590.00

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta $ 11,346.48
o mayor de
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o $ 75,643.20
mayor de
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o $ 367,200.00
mayor de
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta $ 734,400.00
o mayor de
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta $ 1,530,000.00
o mayor de
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta $ 2, 203,200.00

o mayor de

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de	$ 11,016.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de	$ 73,440.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de	$ 183,600.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de	$ 367,200.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de	$ 668,100.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de	$ 1,224,000.00

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	$ 1.51
b) En zona popular, por m2.	$ 2.27
c) En zona media, por m2.	$ 3.04
d) En zona comercial, por m2.	$ 4.57
e) En zona industrial, por m2.	$ 6.12
f) En zona residencial, por m2.	$ 8.16
g) En zona turística, por m2.	$ 9.18

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán

derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	$ 744.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	$ 372.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participen en la construcción.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	$ 3.00
b) En zona popular, por m2.	$ 4.00
c) En zona media, por m2.	$ 5.00
d) En zona comercial, por m2.	$ 9.00
e) En zona industrial, por m2.	$ 112.48
f) En zona residencial, por m2.	$ 16.64
g) En zona turística, por m2.	$ 16.72

II. Predios rústicos, por m2: $ 3.00

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	$ 3.00
b) En zona popular, por m2.	$ 3.00
c) En zona media, por m2.	$ 4.00
d) En zona comercial, por m2.	$ 5.00
e) En zona industrial, por m2.	$ 8.00
f) En zona residencial, por m2.	$ 10.00
g) En zona turística, por m2.	$ 12.00

II. Predios rústicos por m2: $ 3.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	$ 2.00
b) En zona popular, por m2.	$ 3.00
c) En zona media, por m2.	$ 4.00
d) En zona comercial, por m2.	$ 5.00
e) En zona industrial, por m2.	$ 8.00
f) En zona residencial, por m2.	$ 10.00
g) En zona turística, por m2.	$ 12.00

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	$ 204.00
II. Monumentos.	$ 153.00
III. Criptas.	$ 153.00
IV. Barandales.	$ 103.00
V. Circulación de lotes	$ 21.00
VI. Capillas	$ 204.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	$ 15.60
b) Popular.	$ 18.72
c) Media.	$ 22.88
d) Comercial.	$ 27.05
e) Industrial.	$ 31.21

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	$ 38.49
b) Turística.	$ 38.49

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- La expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	$ 80.10
b) Adoquín.	$ 62.44
c) Asfalto.	$ 43.25
d) Empedrado.	$ 28.83

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y

requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	**GRATUITA**
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$92.70
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	$ 44.00
b) Tratándose de extranjeros.	$ 103.00
IV. Constancia de buena conducta.	$ 44.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$ 42.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	$ 400.00

b) Por refrendo.	$ 200.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	$ 195.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	$ 42.00
b) Tratándose de extranjeros.	$ 129.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	$ 52.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	$ 102.00
XI. Certificación de firmas.	$ 104.00
XII. Copias certificadas de los documentos que obre en archivo del Ayuntamiento el costo será por hoja toando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción.	$ 3.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	$ 56.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	$ 84.00
XV. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporánea, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA
XVI Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes	GRATUITA

XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro $ 1.50

b) Copia a color $ 2.50

2. El pago de la certificación de los documentos, $100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS

Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$ 42.00
2.- Constancia de no propiedad.	$ 84.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	$ 20.00
4.- Constancia de no afectación.	$ 173.00
5.- Constancia de número oficial.	$ 89.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	$ 65.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	$ 65.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	$ 84.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	$ 21.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	$ 30.60
b) De predios no edificados.	$ 30.60
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	$ 84.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	$ 65.00

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	$ 104.00
b) Hasta $21,582.00, se cobrarán	$ 465.00
c) Hasta $43,164.00, se cobrarán	$ 465.00
d) Hasta $86,328.00, se cobrarán	$ 1,395.00
e) De más de $86,328.00, se cobrarán	$ 1,860.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	$ 52.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	$ 55.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	$ 140.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	$ 140.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	$ 153.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	$ 62.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la

operación por día, que nunca será menor de: $ 311.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea. $ 357.00

b) De más de una y hasta 5 hectáreas. $ 510.00

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. $ 816.00

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. $ 1,020.00

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. $ 1,530.00

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. $ 1,836.00

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. $ 204.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. $ 306.00

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. $ 408.00

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. $ 510.00

c) De más de 1,000 m2. $ 918.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	$ 357.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	$ 510.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	$ 663.00
d) De más de 1,000 m2.	$ 1,020.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$ 200.00	$ 150.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$ 1,500.00	$ 1,300.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$ 200.00	$ 150.00

d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$ 1,500.00	$ 1,500.00
e) Supermercados.	$ 1,530.00	$ 1,530.00
f) Vinaterías.	$ 1,122,00	$ 1,122.00
g) Ultramarinos.	$ 1,122.00	$ 1,122.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$ 200.00	$ 150.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$ 1,224.00	$ 812.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$ 200.00	$ 150.00
d) Vinaterías.	$ 1,000.00	$ 1,000.00
e) Ultramarinos.	$ 1,000.00	$ 1,000.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	$ 200.00	$ 150.00
b) Cabarets.	$ 2,440.00	$ 1,220.00
c) Cantinas.	$ 3,100.00	$ 2,500.00

d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	$ 3,100.00	$ 2,500.00
e) Discotecas.	$ 3,100.00	$ 3,100.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$ 200.00	$ 150.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$ 200.00	$ 150.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	$ 200.00	$ 150.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$ 200.00	$ 150.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	$ 200.00	$ 150.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	$ 200.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	$ 200.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. $ 200.00

b) Por cambio de nombre o razón social. $ 200.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por el traspaso y cambio de propietario. $ 200.00

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 48.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2. $ 20.40

b) De 5.01 hasta 10 m2. $ 20.00

c) De 10.01 en adelante. $ 50.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. $ 200.00

b) De 2.01 hasta 5 m2. $ 200.00

c) De 5.01 m2. en adelante. $ 200.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. $ 350.00

b) De 5.01 hasta 10 m2. $ 350.00

c) De 10.01 hasta 15 m2. $ 350.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. $ 206.04

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. $ 206.04

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. $ 206.04

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. $ 206.04

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante: $ 102.00

1. Por anualidad. $ 20.00

2. Por día o evento anunciado.
b) Fijo:

1. Por anualidad. $ 102.00

2. Por día o evento anunciado. $ 20.00

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente** y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS

ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 50.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle. $ 82.00

b) Agresiones reportadas. $ 365.00

c) Esterilizaciones de hembras y machos. $ 35.00

d) Vacunas antirrábicas. $ 35.00
e) Consultas. $ 35.00

f) Baños garrapaticidas. $ 35.00

g) Cirugías. $ 300.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de

escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2. $ 1,900.00

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. $ 2,532.00

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 52.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro

de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $ 3.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $ 1.40

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $ 3.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $ 1.56

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. $ 3.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. $ 1.04

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. $ 5.00

E) Canchas deportivas, por partido. $ 93.84

F) Auditorios o centros sociales, por evento. $ 1,300.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a)	Primera clase.	$ 230.00
b)	Segunda clase.	$ 115.00
c)	Tercera clase.	$ 65.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a)	Primera clase.	$ 230.00
b)	Segunda clase.	$ 115.00
c)	Tercera clase.	$ 65.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A)	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$ 5.00
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	$ 87.00

C). Zonas de estacionamientos municipales:

a)	Automóviles y camionetas por cada 30 Minutos	$ 3.00
b)	Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	$ 5.20

b)	Camiones de carga, por cada 30 minutos.	$ 5.20
D)	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	$ 31.21
E)	Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a)	Centro de la cabecera municipal.	$ 156.00
b)	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	$ 78.00
c)	Calles de colonias populares.	$ 20.00
d)	Zonas rurales del Municipio.	$ 10.40
F)	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a)	Por camión sin remolque.	$ 78.00
b)	Por camión con remolque.	$ 156.00
c)	Por remolque aislado.	$ 76.50
G)	Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	$ 107.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: $ 5.10

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: $ 3.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: $ 114.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. $ 102.00

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. $ 41.00

b) Ganado menor. $ 22.00

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$ 140.00
b) Automóviles.	$ 247.00
c) Camionetas.	$ 368.00
d) Camiones.	$ 495.00
e) Bicicletas.	$ 30.00
f) Tricicletas.	$ 37.00

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	$ 92.00
b) Automóviles.	$ 185.00
c) Camionetas.	$ 278.00
d) Camiones.	$ 371.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	$ 5.00
II.	Baños de regaderas.	$ 12.00

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por kg.	$ 30.00
II.	Café por kg.	$ 30.00
III.	Cacao por kg.	$ 30.00
IV.	Jamaica por kg.	$ 30.00
V.	Maíz por kg.	$ 30.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la

persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $ 500.00 por día por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$ 150.00
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$ 25.00
c)	Formato de licencia.	$ 15.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 74.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:	**CONCEPTO**	**Unidades de Medida y Actualización (UMAs)**
1)	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2)	Por circular con documento vencido.	2.5

3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5

20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5

37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5

56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	$ 300.00
II.	Por tirar agua.	$ 300.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	$ 300.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$ 300.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $ 1,020.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites

determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $ 2,809.00 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $ 4,680.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $ 6,120.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $ 4,080.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

I. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $ 7,140.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en su basta pública, tales como:

I.-Animales, y

II.- Bienes Muebles.

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 93.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

C) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

D) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM- MUN)

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 103.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de $**67´738,104.81 (SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS 81/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; y son los siguientes:

CRI				DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL
R	T	C	C		
1				**IMPUESTOS**	**79,327.00**
1	**1**			**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**-**
1	**1**	**1**		**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**	**-**
1	1	1	1	TEATRO,CIRCO,CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	
1	1	1	2	EVENTOS DEPORTIVOS Y SIMILARES	
1	1	1	3	EVENTOS TAURINOS	
1	1	1	4	EXHIBICIONES,EXPOSICIONES Y SIMILARES	
1	1	1	5	JUEGOS Y CENTROS RECREATIVOS	
1	1	1	6	BAILES EVENTUALES ESPECULATIVOS, SI SE COBRA LA ENTRADA	-
1	1	1	7	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN SIN COBRO DE ENTRADA POR EVENTO	
1	1	1	8	BAILES PARTICULARES NO ESPECULATIVOS	
1	1	1	9	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES	
1	1	1	10	JUEGOS MECÁNICOS	
1	1	1	11	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
1	**2**			**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**77,289.00**
1	**2**	**1**		**PREDIAL**	**77,289.00**
1	2	1	1	PREDIOS URBANOS BALDIOS	3,986.00
1	2	1	2	PREDIOS SUB-URBANOS BALDIOS	-
1	2	1	3	URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	
1	2	1	4	SUB-URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	
1	2	1	5	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	70,803.00
1	2	1	6	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	2,500.00
1	2	1	7	SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	
1	2	1	8	RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	

1	2	1	9	LOS DEL REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD.	
1	2	1	10	PREDIOS EN QUE SE UBIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS	
1	2	1	11	PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES CONSTRUIDOS	
1	2	1	12	PREDIOS Y CONSTRUCCIONES UBICADAS EN LAS ZONAS URBANAS, SUB-URBANAS Y RUSTICAS, REGULARIZADAS MEDIANTE PROGRAMAS SOCIALES	
1	2	1	13	PREDIOS PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS	
1	2	1	14	PREDIOS - INSEN	
1	2	1	15	PREDIOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	
1	2	1	16	PREDIOS DE MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	
1	**2**	**2**		**DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)**	**-**
1	2	2	1	IMPUESTO PREDIAL	
1	2	2	2	RECARGOS	
1	**3**			**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**2,038.00**
1	**3**	**1**		**SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**	**2,038.00**
1	3	1	1	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	2,038.00
1	**4**			**IMPUESTOS AL COMERCION EXTERIOR**	**-**
1	**5**			**IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES**	**-**
1	**6**			**IMPUESTOS ECOLOGICOS**	**-**
1	**7**			**ACCESORIOS**	**-**
1	**7**	**1**		**IMPUESTOS ADICIONALES**	**-**
1	7	1	1	**APLICADOS AL IMPTO. PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES** (15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL)	0.00
1	7	1	2	**APLICADOS AL IMPTO. PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES** (15% PRO-CAMINOS)	0.00
1	7	1	3	**APLICADOS AL IMPTO. PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES** (15% PRO-TURISMO)	0.00

1	7	1	4	**APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIO DE TRÁNSITO** (15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL)	0.00
1	7	1	5	**APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIO DE TRÁNSITO** (15% PRO-RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO FORESTAL)	-
1	7	1	6	**APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE** (15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL)	-
1	7	1	7	**APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE** (15% PRO-REDES)	-
1	**7**	**2**		**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**	**-**
1	7	2	1	**DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.-** PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION O BALDIOS	-
1	7	2	2	**DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.-** LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL	-
1	7	2	3	**DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.-** LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO	-
1	7	2	4	**DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.-** LOCALES INDUSTRIALES	-
1	7	2	5	**10% PRO-BOMBEROS.-** LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	-
1	7	2	6	**10% PRO-BOMBEROS.-** POR LA EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUE TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GRAL	
1	7	2	7	**10% PRO-BOMBEROS.-** LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES COMERCIALES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	-

1	7	2	8	**POR RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.-** ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS NO TOXICOS	-
1	7	2	9	**POR RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.-** ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS TOXICOS	-
1	7	2	10	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR VERIFICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE UNO NUEVO O AMPLIACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS, INDUSTRIA Y COMERCIO	-
1	7	2	11	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR PERMISOS PARA PODA DE ARBOL PÚBLICO O PRIVADO	-
1	7	2	12	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR PERMISO POR DERRIBA DE ARBOL PÚBLICO O PRIVADO	-
1	7	2	13	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR LICENCIA AMBIENTAL A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE SERVICIOS	-
1	7	2	14	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR AUTORIZACIÓN DE REGISTRO COMO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES	-
1	7	2	15	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR SOLICITUD DE REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	-
1	7	2	16	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES MINERALES PETREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN	-
1	7	2	17	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR LICENCIA DE EXTRACCIÓN DE MINERALES PETREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	-
1	7	2	18	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR INFORMES O MANIFESTACIONES DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	-
1	7	2	19	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR MANIFIESTO DE CONTAMINANTES	-
1	7	2	20	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR EXTRACCION DE FLORA NO RESERVADA A LA FEDERACIÓN EN EL MUNICIPIO	-
1	7	2	21	**PRO-ECOLOGÍA.-** MOVIMIENTOS DE ACTIVIDADES RIESGOSAS DENTRO DE EMPRESAS, NEGOCIOS U OTROS	-
1	7	2	22	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, INFORME PREVENTIVO O INFORME DE RIESGO	-
1	7	2	23	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR LICENCIA DE MANEJO DE SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN	-
1	7	2	24	**PRO-ECOLOGÍA.-** POR DICTAMENES DE USO DE SUELO	-

1	**8**			**OTROS IMPUESTOS**	**-**
1	**9**			**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
2				**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**-**
2	**1**			**APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA**	**-**
2	**2**			**CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL**	**-**
2	**3**			**CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**	**-**
2	**4**			**ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**-**
2	**5**			**ACCESORIOS**	**-**
3				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**-**
3	**1**			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS**	**-**
3	**1**	**1**		**POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS**	**-**
3	1	1	1	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERIA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	-
3	1	1	2	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERIA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL	-
3	1	1	3	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR TOMAS DOMICILIARIAS	-
3	1	1	4	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	5	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	-
3	1	1	6	**PARA LA CONSTRUCCIÓN.-** POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	7	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	-
3	1	1	8	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL	-
3	1	1	9	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR TOMAS DOMICILIARIAS	-

3	1	1	10	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	11	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	-
3	1	1	12	**PARA LA RECONSTRUCCIÓN.-** POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	13	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	-
3	1	1	14	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL	-
3	1	1	15	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR TOMAS DOMICILIARIAS	-
3	1	1	16	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	17	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	-
3	1	1	18	**PARA LA REPARACIÓN.-** POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	-
3	**9**			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
4				**DERECHOS**	**210,225.00**
4	**1**			**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**-**
4	**1**	**1**		**POR EL USO DE LA VIA PUBLICA**	**-**
4	1	1	1	COMERCIO AMBULANTE	-
4	1	1	2	PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES	-
4	**2**			**DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS**	**-**
4	**3**			**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**159,225.00**
4	**3**	**1**		**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**	**-**
4	3	1	1	POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LAS INSTALACIONES DEL RASTRO MUNICIPAL PARA EL	

				SACRIFICIO DE GANADO, AVES Y OTRAS ESPECIES	
4	3	1	2	DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VISCERAS	
4	3	1	3	USO DE CORRALES O CORRALETAS	-
4	3	1	4	TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO	-
4	3	1	5	POR LA MATANZA DE GANADO, AVES Y OTRAS ESPECIES EN INSTALACIONES PARTICULARES AUTORIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN AQUELLAS POBLACIONES QUE NO SE CUENTE CON RASTRO MUNICIPAL	-
4	3	1	6	USO DEL FRIGORÍFICO DEL MERCADO MUNICIPAL	-
4	**3**	**2**		**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**	**-**
4	3	2	1	INHUMACIONES	
4	3	2	2	EXHUMACIONES	
4	3	2	3	OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA	-
4	3	2	4	TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS	-
4	3	2	5	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A PANTEONES	-
4	3	2	6	CESION DE DERECHOS	-
4	3	2	7	TITULO DE PROPIEDAD	-
4	**3**	**3**		**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**62,685.00**
4	3	3	1	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	1,200.00
4	3	3	2	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA	61,485.00
4	**3**	**4**		**POR DERECHOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMINETO DE ALUMBRADO PUBLICO**	**96,540.00**
4	3	4	1	CASAS HABITACION	
4	3	4	2	PREDIOS	
4	3	4	3	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	-
4	3	4	4	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	-

4	3	4	5	INDUSTRIAS	-
4	3	4	6	DOMAP	96,540.00
4	**3**	**5**		**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**	**-**
4	3	5	1	A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CASAS HABITACIÓN, CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES	
4	3	5	2	A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, CASAS DE HUESPEDES, APARTAMENTOS AMUEBLADOS, RESTAURANTES, INDUSTRIAS, HOSPITALES, CLINICAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y GIROS DISTINTOS AUTORIZADOS	
4	3	5	3	A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS BALDIOS SIN BARDEAR QUE SE DECLAREN EN REBELDÍA	-
4	3	5	4	POR LA PODA DE ARBOLES O ARBUSTOS DE PARTICULARES QUE INVADAN LA VÍA PÚBLICA	
4	3	5	5	A PERSONAS DEDICADAS A LA PEPENA EN EL TIRADERO MUNICIPAL	-
4	3	5	6	POR RECOLECCIÓN DE BASURA O DESECHO DE JARDINERÍA EN VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO	-
4	3	5	7	POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, DESECHO DE JARDINERÍA, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRO MATERIAL	-
4	3	5	8	POR EL USO DEL RELLENO SANITARIO	-
4	**3**	**6**		**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**	**-**
4	3	6	1	DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	-
4	3	6	2	POR ANÁLISIS DE LABORATORIO	-
4	3	6	3	OTROS SERVICIOS MEDICOS	-
4	**3**	**7**		**SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES**	**-**
4	3	7	1	RECOLECCIÓN DE PERROS CALLEJEROS	-
4	3	7	2	AGRESIONES REPORTADAS	-

4	3	7	3	PERROS INDESEADOS	-
4	3	7	4	ESTERILIZACION DE HEMBRA Y MACHO	-
4	3	7	5	VACUNAS ANTIRRABICAS	-
4	3	7	6	CONSULTAS	-
4	3	7	7	BAÑOS GARRAPATICIDAS	-
4	3	7	8	CIRUGIAS	-
4	**3**	**8**		**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**	**-**
4	3	8	1	**LICENCIAS.-** POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	-
4	3	8	2	**LICENCIAS.-** POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	
4	3	8	3	**LICENCIAS.-** LICENCIA PROVISIONAL PARA MANEJAR POR 30 DIAS	-
4	3	8	4	**LICENCIAS.-** LICENCIA PARA MENORES DE EDAD	
4	3	8	5	**OTROS SERVICIOS.-** POR EXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL POR 30 DIAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS A PARTICULARES (PRIMER PERMISO)	-
4	3	8	6	**OTROS SERVICIOS.-** POR REEXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL POR 30 DIAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS	
4	3	8	7	**OTROS SERVICIOS.-** EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE INFRACCIÓN EXTRAVIADA	-
4	3	8	8	**OTROS SERVICIOS.-** POR ARRASTRE DE GRUA DE VÍA PÚBLICA AL CORRALON	-
4	3	8	9	**OTROS SERVICIOS.-** PERMISO PARA TRANSPORTE DE MATERIALES (PERMISO DE CARGA)	-
4	3	8	10	**OTROS SERVICIOS.-** POR EXPEDICIÓN DE PERMISO POR 30 DÍAS A MENORES DE EDAD	-
4	3	8	11	**OTROS SERVICIOS.-** EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	-
4	3	8	12	**OTROS SERVICIOS.-** CONSTANCIAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	-
4	3	8	13	**OTROS SERVICIOS.-** PERMISO DE CARGA POR DÍA	-
4	3	8	14	**OTROS SERVICIOS.-** PISAJE DENTRO DEL CORRALON	-
4	**3**	**9**		**CORRALON MUNICIPAL**	**-**

4	3	9	1	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** MOTOCICLETAS	-
4	3	9	2	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** AUTOMOVILES	
4	3	9	3	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** CAMIONETAS	-
4	3	9	4	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** CAMIONES	-
4	3	9	5	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** BICICLETAS	-
4	3	9	6	**SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.-** TRICICLETAS	-
4	3	9	7	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** MOTOCICLETAS	-
4	3	9	8	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** AUTOMOVILES	-
4	3	9	9	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** CAMIONETAS	-
4	3	9	10	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** CAMIONES	-
4	3	9	11	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** BICICLETAS	-
4	3	9	12	**DEPÓSITO AL CORRALÓN.-** TRICICLETAS	-
4	**4**			**OTROS DERECHOS**	**51,000.00**
4	**4**	**1**		**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**	**-**
4	4	1	1	LICENCIAS PARA EJECUTAR RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA	
4	4	1	2	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS	
4	4	1	3	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA REPARACION DE OBRAS	-
4	4	1	4	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA INICIAL	-
4	4	1	5	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	-
4	4	1	6	POR LA AUTORIZACIÓN PARA FUSIÓN DE PREDIOS RUSTICOS Y URBANOS	
4	4	1	7	POR LA AUTORIZACIÓN PARA SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS	

4	4	1	8	POR LA REVALIDACION DE LA LICENCIA VENCIDA	-
4	4	1	9	LICENCIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DENTRO DEL PANTEÓN MUNICIPAL	
4	4	1	10	POR LA INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	-
4	4	1	11	POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO DEL REGISTRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	-
4	4	1	12	POR EL PERMISO DE LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE HAYAN CONSTRUIDO	-
4	4	1	13	POR EL CONTROL Y REGISTRO DE PERITOS VALUADORES QUE PRACTIQUEN AVALUOS COMERCIALES CON FINES FISCALES	-
4	4	1	14	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS	
4	4	1	15	LICENCIA PARA REPARACION Y RESTAURACION DE OBRAS	-
4	**4**	**2**		**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**	**2,300.00**
4	4	2	1	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	2,300.00
4	4	2	2	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA DE LUJO	-
4	4	2	3	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA RURAL	-
4	**4**	**3**		**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**	**-**
4	4	3	1	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	-
4	4	3	2	ESPECTACULARES	-
4	4	3	3	CONSTANCIA DE VALIDACIÓN POR CAMBIO DE REGISTRO	-
4	**4**	**4**		**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**	**-**
4	4	4	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A FOSAS SEPTICAS Y TRANSPORTES DE AGUAS RESIDUALES	-
4	4	4	2	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	-
4	4	4	3	OPERACION DE CALDERAS	-
4	4	4	4	CENTROS DE ESPECTACULOS Y SALONES DE FIESTAS	-
4	4	4	5	ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACION DE ALIMENTOS	-

4	4	4	6	BARES Y CANTINAS	
4	4	4	7	POZOLERIAS	
4	4	4	8	ROSTICERIAS	-
4	4	4	9	DISCOTECAS	-
4	4	4	10	TALLERES MECANICOS	-
4	4	4	11	TALLERES DE HOJALATERIA Y PINTURA	-
4	4	4	12	TALLERES DE SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE, LAVADO Y ENGRASADO	-
4	4	4	13	TALLERES DE LAVADO DE AUTO	-
4	4	4	14	HERRERIAS	-
4	4	4	15	CARPINTERIA	-
4	4	4	16	LAVANDERIAS	-
4	4	4	17	ESTUDIOS DE FOTOGRAFIA Y REVELADOS DE PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS	-
4	4	4	18	VENTA Y ALMACEN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS	-
4	4	4	19	POR EL REFRENDO ANUAL, REVALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN	-
4	4	4	20	POR EL DERECHO DE AUTORIZACIÓN DE TALA DE ARBOL	-
4	4	4	21	POR AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE	-
4	4	4	22	CUALQUIER OTRO QUE MANEJE MATERIALES DE RESIDUOS PELOGROSOS Y/O CONTAMINANTES	-
4	**4**	**5**		**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**	**8,168.00**
4	4	5	1	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	8,168.00
4	**4**	**6**		**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**	**2,300.00**
4	4	6	1	CONSTANCIAS	2,300.00
4	4	6	2	CERTIFICACIONES	

4	4	6	3	DUPLICADOS Y COPIAS	
4	4	6	4	OTROS SERVICIOS	
4	**4**	**7**		**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**	**-**
4	4	7	1	**ENAJENACIÓN.-** POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS FUERA DEL MERCADO	
4	4	7	2	**ENAJENACIÓN.-** POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS DENTRO DEL MERCADO	
4	4	7	3	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** BARES Y CANTABARES	
4	4	7	4	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** CABARETS	-
4	4	7	5	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** CANTINAS	-
4	4	7	6	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** CASA DE DIVERSION PARA ADULTOS	-
4	4	7	7	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** DISCOTECAS	-
4	4	7	8	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** POZOLERIAS, CEVICHERIAS, OSTIONERIAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS	
4	4	7	9	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** FONDAS, LONCHERIAS, TAQUERIAS, TORTERIAS, ANTOJERÍAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS	
4	4	7	10	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** RESTAURANTES	
4	4	7	11	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** BILLARES	
4	4	7	12	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** CAFETERIAS	-
4	4	7	13	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	-
4	4	7	14	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** SALONES DE BAILE	
4	4	7	15	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.-** CAMBIO DE DOMICILIO	-
4	4	7	16	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.-** CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	-

4	4	7	17	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.-** POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	-
4	4	7	18	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.-** CAMBIO DE GIRO	-
4	4	7	19	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.-** CAMBIO DE DOMICILIO	-
4	4	7	20	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.-** CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	-
4	4	7	21	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.-** CAMBIO DE GIRO	-
4	4	7	22	**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.-** POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	-
4	4	7	23	**HORAS EXTRAS EN LICENCIAS COMERCIALES**	-
4	4	7	24	**EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIA A ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL**	-
4	**4**	**8**		**POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD**	**-**
4	4	8	1	FACHADAS,MUROS,PAREDES O BARDAS	-
4	4	8	2	VIDRIERIAS, ESCAPARATES, CORTINAS METÁLICAS, MARQUESINAS Y TOLDOS	-
4	4	8	3	ANUNCIOS LUMINOSOS,ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	
4	4	8	4	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN TRANSPORTES DE SERVICIO PÚBLICO LOCALES Y EN EQUIPOS Y APARATOS DE DIVERSIÓN ACUÁTICOS DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL	-
4	4	8	5	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN CASETAS TELEFÓNICAS INSTALADAS EN LA VÍA PÚBLICA	-
4	4	8	6	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS POR MEDIO DE PROPAGANDA EN TABLEROS, VOLANTES Y DEMÁS FORMAS SIMILARES	
4	4	8	7	**POR PERIFONEO.-** AMBULANTE	-
4	4	8	8	**POR PERIFONEO.-** FIJO	-
4	**4**	**9**		**REGISTRO CIVIL**	**38,173.00**
4	4	9	1	REGISTRO DE NACIMIENTOS	

4	4	9	2	MATRIMONIOS	
4	4	9	3	90% REGUISTRO CIVIL	38,173.00
4	**4**	**10**		**DERECHOS DE ESCRITURACION**	**59.00**
4	4	10	1	LOTES HASTA 120 MTS. CUADRADOS	-
4	4	10	2	LOTES DE 120.01 HASTA 250 MTS.CUADRADOS	-
4	4	10	3	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DIVERSAS	
4	4	10	4	CESION DE DERECHOS	-
4	**4**	**11**		**REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR**	**-**
4	4	11	1	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	-
4	4	12		**PROTECCION CIVIL**	**-**
4	4	12	1	CERTIFICADOS	
4	4	12	2	CONSTANCIAS	
4	4	12	3	VISTO BUENO	
4	4	12	4	CONSTANCIAS DE PROTECCION CIVIL POR CONCEPTO DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	-
4	**5**			**ACCESORIOS**	**-**
4	**9**			**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
5				**PRODUCTOS**	**81,547.00**
5	**1**			**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**81,547.00**
5	**1**	**1**		**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES**	**59,010.00**
5	1	1	1	**ARRENDAMIENTO.-** MERCADO CENTRAL	
5	1	1	2	**ARRENDAMIENTO.-** MERCADO DE ZONA	-
5	1	1	3	**ARRENDAMIENTO.-** MERCADO DE ARTESANIAS	-
5	1	1	4	**ARRENDAMIENTO.-** TIANGUIS	59,010.00
5	1	1	5	**ARRENDAMIENTO.-** CANCHAS DEPORTIVAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	-

5	1	1	6	**ARRENDAMIENTO.-** LOCALES CON CORTINAS	-
5	1	1	7	**ARRENDAMIENTO.-** AUDITORIOS O CENTROS SOCIALES	-
5	1	1	8	**ARRENDAMIENTO.-** BODEGAS	-
5	1	1	9	**ARRENDAMIENTO.-** TERRENOS, EXPLANADA Y ZOCALO MUNICIPAL	-
5	1	1	10	**ARRENDAMIENTO.-** EDIFICIOS	-
5	1	1	11	**PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO EN CEMENTERIOS.-** FOSA EN PROPIEDAD POR M2	
5	1	1	12	**PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO EN CEMENTERIOS.-** FOSA EN ARRENDAMIENTO POR EL TÉRMINO DE 7 AÑOS POR M2	-
5	**1**	**2**		**OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA**	**-**
5	1	2	1	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA CARGA Y DESCARGA EN VÍA PÚBLICA	-
5	1	2	2	ESTACIONAMIENTOS ESCLUSIVOS EN HOTELES Y CASAS COMERCIALES EN VÍA PÚBLICA	-
5	1	2	3	POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TAPIALES O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	-
5	1	2	4	OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA CON APARATOS MECÁNICOS O ELECTROMECÁNICOS	-
5	1	2	5	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTOS DE AMBULANCIAS FRENTE A CLÍNICAS U HOSPITALES PARTICULARES	-
5	1	2	6	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR MAQUINAS TRAGAMONEDAS QUE EXPENDAN CUALQUIER PRODUCTO	-
5	1	2	7	EN ZONAS URBANAS NO TURISTICAS DE ALTA CONCENTRACIÓN VEHICULAR POR CADA HORA O FRACCIÓN, DE LAS 08:00 A LAS 21:00 HORAS	-
5	1	2	8	POR EL ESTACIONAMIENTO EN LUGARES EXCLUSIVOS DE LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TURÍSTICOS, INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS	-
5	1	2	9	POR EL ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES PROPIEDAD DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS O DE PARTICULARES QUE USEN LA VÍA PÚBLICA PARA PERNOCTAR O HACER MANIOBRAS	-
5	1	2	10	LOS ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS DE ALQUILER NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES	-

5	1	2	11	EN ZONAS URBANAS DE ALTA CONCENTRACIÓN VEHICULAR POR CADA HORA O FRACCIÓN DE LAS 08:00 A LAS 21:00 HORAS	-
5	1	2	12	ZONA DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	-
5	**1**	**3**		**CORRALES Y CORRALETAS**	**-**
5	1	3	1	CORRAL Y CORRALETA	-
5	1	3	2	TRASLADO Y MANUNTENCION DE GANADO DEPOSITADO	-
5	**1**	**4**		**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**2,500.00**
5	1	4	1	**GASTO CORRIENTE.-** INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	2,500.00
5	1	4	2	**GASTO CORRIENTE.-** BONOS Y ACCIONES	-
5	1	4	3	**GASTO CORRIENTE.-** VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE	-
5	1	4	4	**GASTO CORRIENTE.-** PAGARES A CORTO PLAZO	-
5	1	4	5	**GASTO CORRIENTE.-** OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-
5	1	4	6	**FAISM.-** INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	
5	1	4	7	**FAISM.-** BONOS Y ACCIONES	-
5	1	4	8	**FAISM.-** VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE	-
5	1	4	9	**FAISM.-** PAGARES A CORTO PLAZO	-
5	1	4	10	**FAISM.-** OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-
5	1	4	11	**FORTAMUN.-** INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	
5	1	4	12	**FORTAMUN.-** BONOS Y ACCIONES	-
5	1	4	13	**FORTAMUN.-** VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE	-
5	1	4	14	**FORTAMUN.-** PAGARES A CORTO PLAZO	-
5	1	4	15	**FORTAMUN.-** OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-
5	**1**	**5**		**POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**	**-**
5	1	5	1	SERVICIO DE PASAJEROS	

					-
5	1	5	2	SERVICIO DE CARGA EN GENERAL	-
5	1	5	3	SERVICIO DE PASAJEROS Y CARGA EN GENERAL	-
5	1	5	4	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL DENTRO DEL AREA MUNICIPAL	-
5	1	5	5	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL FUERA DEL AREA MUNICIPAL	-
5	**1**	**6**		**POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**	**-**
5	**1**	**7**		**BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**	**-**
5	**1**	**8**		**BAÑOS PUBLICOS**	**-**
5	1	8	1	SANITARIOS	
5	1	8	2	BAÑOS DE REGADERA	-
5	1	8	3	BAÑOS DE VAPOR	-
5	**1**	**9**		**ADQUISICION PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**	**-**
5	1	9	1	FERTILIZANTE	-
5	1	9	2	ALIMENTO PARA GANADO	-
5	1	9	3	INSECTICIDAS	-
5	1	9	4	FUNGICIDAS	-
5	1	9	5	PESTICIDAS	-
5	1	9	6	HERBICIDAS	-
5	1	9	7	APEROS AGRICOLAS	-
5	1	9	8	OTROS (LECHE LICONSA)	-
5	**1**	**10**		**SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA**	**-**
5	1	10	1	SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA	-
5	**1**	**11**		**PRODUCTOS DIVERSOS**	**20,037.00**
5	1	11	1	VENTA DE ESQUIMOS	

					-
5	1	11	2	CONTRATOS DE APARCERIA	-
5	1	11	3	DESECHOS DE BASURA	-
5	1	11	4	OBJETOS DECOMISADOS	-
5	1	11	5	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	-
5	1	11	6	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	2,950.00
5	1	11	7	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	17,087.00
5	1	11	8	OTROS NO ESPECIFICADOS	-
5	**2**			**PRODUCTOS DE CAPITAL**	**-**
5	**9**			**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
6				**APROVECHAMIENTOS**	**-**
6	**1**			**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	**-**
6	**1**	**1**		**REINTEGRO O DEVOLUCIONES**	**-**
6	1	1	1	REINTEGRO O DEVOLUCIONES	-
6	**1**	**2**		**REZAGOS**	**-**
6	1	2	1	PREDIAL	
6	1	2	2	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	-
6	1	2	3	OTROS (ESPECIFICAR)	-
6	**1**	**3**		**RECARGOS**	**-**
6	1	3	1	PREDIAL	
6	1	3	2	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	-
6	1	3	3	OTROS (ESPECIFICAR)	-
6	**1**	**4**		**MULTAS FISCALES**	**-**

6	1	4	1	FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	
6	**1**	**5**		**MULTAS ADMINISTRATIVAS**	**-**
6	1	5	1	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
6	**1**	**6**		**MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL**	**-**
6	1	6	1	PARTICULARES	
6	1	6	2	SERVICIO PUBLICO	-
6	**1**	**7**		**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**	**-**
6	1	7	1	TOMA CLANDESTINA	-
6	1	7	2	POR TIRAR AGUA	-
6	1	7	3	POR RUPTURAS A LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	-
6	1	7	4	POR ABASTECIMIENTO O TUBERIA SIN AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO	-
6	**1**	**8**		**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE**	**-**
6	1	8	1	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	-
6	**1**	**9**		**DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**	**-**
6	1	9	1	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	-
6	1	9	2	OTRAS CONCECIONES	-
6	**1**	**10**		**DONATIVOS Y LEGADOS**	**-**
6	1	10	1	PARTICULARES	
6	1	10	2	DEPENDENCIAS OFICIALES	-
6	**1**	**11**		**BIENES MOSTRENCOS**	**-**
6	1	11	1	VENTA DE ANIMALES	-
6	1	11	2	VENTA DE BIENES MUEBLES	-
6	1	11	3	VENTA DE BIENES INMUEBLES	-

6	**1**	**12**		**INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MPALES**	**-**
6	1	12	1	DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIOS	-
6	**1**	**13**		**INTERESES MORATORIOS**	**-**
6	1	13	1	CUANDO NO SE CUBRAN OPORTUNAMENTE LOS CREDITOS	-
6	**1**	**14**		**COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**	**-**
6	1	14	1	POR CUENTA DE SEGUROS CONTRATADOS	-
6	**1**	**15**		**GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION**	**-**
6	1	15	1	POR DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN SEGUN EL CODIGO FISCAL	
6	**2**			**APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL**	**-**
6	**9**			**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**-**
7				**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**	**-**
7	**1**			**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**	**-**
7	**2**			**INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES**	**-**
7	**3**			**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL**	**-**
8				**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**	**67,367,005.81**
8	**1**			**PARTICIPACIONES**	**13,999,709.81**
8	**1**	**1**		**PARTICIPACIONES FEDERALES**	**13,999,709.81**
8	1	1	1	LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	10,328,965.00
8	1	1	2	LAS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,278,432.00
8	1	1	3	(IEPS)- COMPENSACION ISAN	172,992.81
8	1	1	4	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	194,192.00
8	1	1	5	FONDO COMUN ISAN	59,099.00

8	1	1	6	FONDO COMUN TENENCIA	124,206.00
8	1	1	7	FONDO DE FISCALIZACIÓN	405,624.00
8	1	1	8	FONDO DE RECAUDACION DE ISR	501,352.00
8	1	1	9	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA I.S.M. (FAEISM)	788,098.00
8	1	1	0	GASOLINA Y DIESEL	146,749.00
8	**1**	**2**		**DESCUENTO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**	**-**
8	1	2	1	DESCUENTOS A PARTICIPACIONES FEDERALES	-
8	1	2	2	DESC. DE APORTACIONES FEDERALES RAMO 33	-
8	1	2	3	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES F.I.S.M.	-
8	1	2	4	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN	-
8	**2**			**APORTACIONES**	**53,222,796.00**
8	**2**	**1**		**FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL**	**46,585,446.00**
8	2	1	1	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAISM)	46,585,446.00
8	**2**	**2**		**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS**	**6,637,350.00**
8	2	2	1	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	6,637,350.00
8	**3**			**CONVENIOS**	**144,500.00**
8	**3**	**1**		**PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**	**144,500.00**
8	3	1	1	APORTACIONES DE PROGRAMAS	-
8	3	1	2	SUBSIDIOS (FERTILIZANTE)	-
8	3	1	3	3 x 1 PARA MIGRANTES	-
8	3	1	4	2% SOBRE NOMINAS	144,500.00
8	**3**	**2**		**PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**	**-**

8	3	2	1	PROGRAMAS REGIONALES	-
8	3	2	2	FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA LA I.S.M. (GASOLINA Y DIESEL)	-
8	3	2	3	HABITAT	-
8	3	2	4	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	-
8	3	2	5	ACUAFERICO	-
8	3	2	6	FONDO DE MODERNIZACIÓN MUNICIPAL	-
8	3	2	7	FOPAM	-
8	3	2	8	CONAGUA	-
8	3	2	9	SUBSEMUN	-
8	3	2	10	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	-
8	3	2	11	FOPEDEP (RAMO 23)	-
8	3	2	12	PROGRAMAS REGIONALES (RAMO 23)	-
8	3	2	13	PROGRAMA 3 X 1 PARA MIGRANTES (RAMO 20)	-
8	**3**	**3**		**EMPRESTITOS O FINANC.AUTORIZ.POR CONGRESO DEL EDO.**	**-**
8	3	3	1	BANOBRAS	-
8	3	3	2	INSTITUCIONES BANCARIAS	-
8	3	3	3	PARTICULARES	-
8	**3**	**4**		**APORTAC. DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**	**-**
8	3	4	1	DE PARTICULARES PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRA DE 3X1 PARA MIGRANTES	-
8	3	4	2	DE PARTICULARES PARA LA ADQUISICIÓN DEL FERTILIZANTE	-
8	3	4	3	DE PARTICULARES PARA LA ADQUISICIÓN DE FUNGICIDAS	-
8	3	4	4	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUC. SOCIAL MPAL	-
8	3	4	5	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOS	-

8	**3**	**5**		**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**	**-**
8	3	5	1	**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- IMPUESTOS** - 15% DE CONTRIBUCIÓN ESTATAL	-
8	3	5	2	**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- IMPUESTOS** - 15% PRO-EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL (REGISTRO CIVIL)	-
8	3	5	3	**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- IMPUESTOS** - 15% PRO-CAMINOS (REGISTRO CIVIL)	-
8	3	5	4	**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- IMPUESTOS** - 15% PRO-TURISMO (REGISTRO CIVIL)	-
8	3	5	5	**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- IMPUESTOS** - 15% PRO-RECUPERACIÓN ECOLÓGICA (REGISTRO CIVIL)	-
8	**3**	**6**		**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS POR LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES**	**-**
8	3	6	1	DE PARTICIPACIONES (POR ACUERDO O CONVENIO) 10% POR LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES	-
8	**3**	**7**		**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL**	**-**
8	3	7	1	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- 10% REGISTROS DE NACIMIENTO	-
8	3	7	1	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- 10% MATRIMONIOS	
8	3	7	1	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- 10% OTROS	-
8	**3**	**8**		**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**	**-**
8	3	8	1	**GASTO CORRIENTE.-** OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
8	3	8	2	**FAISM.-** OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
8	3	8	3	**FORTAMUN.-** OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
9				**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**-**
9	**1**			**TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO**	**-**
9	**2**			**TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO**	**-**
9	**3**			**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	**-**
9	**4**			**AYUDAS SOCIALES**	**-**

9	**5**			**PENSIONES Y JUBILACIONES**	**-**
9	**6**			**TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS**	**-**
0				**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**-**
0	**1**			**ENDEUDAMIENTO INTERNO**	**-**
0	**2**			**ENDEUDAMIENTO EXTERNO**	**-**
				TOTAL DE INGRESOS	**$67,738,104.81**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el **artículo 5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del

impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos **78, 79 y 90** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado "Texto normativo y régimen transitorio", se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **San Marcos**, Guerrero, que servirán de base para el cobro

de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM/0011/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, el Ciudadano Lic. Misael Lorenzo Castillo, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Marcos**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Marcos**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-62/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **San Marcos**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **San Marcos,** Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 28 de octubre de 2024, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Marcos,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Marcos, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal congruente con las condiciones del Municipio que represento.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los Programas, Acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de ***San Marcos****,* ***Guerrero,*** *precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

La presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad

y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivo a la regularización, aprovechamiento de sus recursos naturales guardando congruencia con su cuidado, así mismo se exploran las facultades municipales en materia de servicios a la población otorgándoles certeza legal en su persona y propiedad.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en esta primera etapa de gobierno municipal de San Marcos el objetivo es eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley en el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, así mismo observar los principios rectores de disciplina, eficiencia, economía, austeridad en la ejecución de las participaciones federales autorizadas para el municipio.

En ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3.5% en promedio con relación a los cobros del ejercicio que antecede. Incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento."

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de

San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **San Marcos,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Marcos,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **San Marcos,** Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de las y los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las y los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Marcos,** Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2025, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados por la Comisión de Hacienda, para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, señala que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, **no presentan incrementos superiores al 3.0% y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.**

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos **que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2025, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior y los incrementos expresados en pesos se ajustarán al 3% de aumento respecto al ejercicio anterior.**

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio **atendió en su totalidad** las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Esta Comisión de Hacienda observó que en la iniciativa para el ejercicio fiscal 2025, el H. Ayuntamiento de San Marcos, estableció una sección por el cobro de concesión y uso de suelo de zona federal marítima terrestre, por lo que se considera pertinente **adicionar el artículo transitorio décimo quinto,** para formalizar el cobro señalado en el artículo 102 de la iniciativa, y darle legalidad y certeza a las y los contribuyentes, para que el H. Ayuntamiento de San Marcos suscriba los convenios respectivos para que se sustente dicho cobro. En este sentido dicho artículo transitorio queda en los términos siguientes:

> ***ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El H. Ayuntamiento de San Marcos suscribirá el convenio respectivo con la Secretaría de Hacienda, para el cobro de concesión y uso de suelo de zona federal marítima terrestre, por la explotación de la zona Federal Marítima Terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito***

que se forme con aguas marítimas, en base a las tarifas que establece la Secretaría de Hacienda en la Miscelánea Fiscal federal, la cual tiene su aplicación para el año 2025.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **San Marcos,** Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que fueron modificados por el ayuntamiento, y que se consignan en el artículo **119** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$196,201,248.84 (Ciento noventa y seis millones doscientos un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 84/100 M.N.),** que representa el **3.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Marcos,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de San Marcos, Guerrero en el ejercicio fiscal 2025; integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Los ingresos que se estiman obtener, serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Concepto
1. Impuestos
1.1. Impuestos sobre los ingresos
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
1.2. Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1. Impuesto predial
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles
1.7. Accesorios de impuestos
1.7.1. Recargos
1.7.2. Gastos de ejecución
1.9. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
1.9.1. Rezagos
3. Contribuciones de mejoras
3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas
3.9. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
4. Derechos

4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
4.1.1. Uso de la vía pública
4.3. Derechos por prestación de servicios públicos
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales
4.3.3. Servicios generales en panteones
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.5. Cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud
4.4. Otros Derechos
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
4.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.
4.4.13. Registro civil
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal
4.4.15. Derechos de escrituración
4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil
4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria
4.5. Accesorios de Derechos
4.5.1. Recargos

4.5.2. Gastos de ejecución
4.9. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
4.9.1. Rezagos
5. Productos
5.1. Productos
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco
5.1.4. Corralón municipal
5.1.5. Productos financieros
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano
5.1.8. Balnearios y centros recreativos
5.1.9. Estaciones de gasolina
5.1.10. Baños públicos
5.1.11. Centrales de maquinaria agrícola
5.1.12. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
5.1.13. Servicios de protección privada
5.1.14. Productos diversos
5.9. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
5.9.1. Rezagos
6. Aprovechamientos
6.1. Aprovechamientos
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal
6.1.2. Multas fiscales
6.1.3. Multas administrativas
6.1.4. Multas de tránsito municipal
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento
6.1.6. Multas aplicables al desarrollo urbano y ecológico o por concepto de protección al medio ambiente
6.1.7. Reintegros o devoluciones
6.1.8. Donativos y legados
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública
6.2. Aprovechamientos patrimoniales
6.2.1. De las concesiones y contratos
6.2.2. Bienes mostrencos
6.3. Accesorios de aprovechamientos
6.3. 1. Indemnización

6.3.2. Gastos de ejecución
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6.9.1. Rezagos
8. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones
8.1. Participaciones
8.1.1. Participaciones federales
8.1.2. Participaciones estatales
8.2. Aportaciones
8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal
8.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal
8.3. Convenios
8.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal
8.5. Fondos distintos de aportaciones
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones
9.1. Transferencias y Asignaciones
9.2. Subsidios y Subvenciones
9.5. Pensiones y Jubilaciones
9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
0. Ingresos derivados de financiamientos
0.3. Financiamiento interno
Presupuesto de ingresos
Ingreso para el ejercicio fiscal 2025

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de San Marcos, Guerrero, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero;

VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VII. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

IX. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

XIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025;

XIV. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XVII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025;

XIX. Municipio: El municipio de San Marcos, Guerrero;

XX. M2: Metro cuadrado;

XXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas informáticos que autorice la tesorería municipal o su equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta ley.

XXIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las autoridades competentes la actualización de su registro municipal de contribuyentes.

XXV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. TARIFA O CUOTA: Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización, y

XXX. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de San Marcos, Guerrero.

ARTÍCULO 3. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en

vigor.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal o su Equivalente y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Tesorería Municipal o su Equivalente podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y/o tarifas siguientes:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2 %
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.48 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3.48 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

SECCIÓN SEGUNDA.
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.32 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.73 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.25 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 3.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

IX. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad. Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA.
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2.2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS.

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos

sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS PREDIAL.

ARTÍCULO 14. El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

I. De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.84
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.84
c) Por tomas domiciliarias;	0.84
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	0.84
e) Por guarniciones, por metro lineal, y	0.84
f) Por banqueta, por metro cuadrado.	0.84

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 16. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17. Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	1.0
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	0.5

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.07
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.07

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

1. Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Fotógrafos, cada uno anualmente.	11.07
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	11.07
c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente.	11.07
d) Orquestas y otros similares, por evento.	4.00
e) Aseadores de calzado, diariamente.	0.07

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

SECCIÓN PRIMERA.
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME Y RASURADO:	VALOR EN UMA'S
1. Vacuno.	1.00
2. Porcino.	1.00
3. Ovino.	0.52

4. Caprino.	0.47
5. Aves de corral.	0.05
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA Y POR CABEZA:	**VALOR EN UMA'S**
1. Vacuno, equino, mular o asnal.	0.28
2. Porcino.	0.17
3. Ovino.	0.14
4. Caprino.	0.14
III. EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS	**VALOR EN UMA'S**
1. Vacuno.	0.58
2. Porcino.	0.54
3. Ovino.	0.54
4. Caprino.	0.54
IV. TRANSPORTE SANITARIO AL LOCAL DE EXPENDIO:	
ZONA URBANA	**VALOR EN UMA'S**
1. Vacuno.	2.44
2. Porcino.	1.56
3. Ovino.	1.10
4. Caprino.	1.10
FUERA DE ZONA URBANA	**VALOR EN UMA'S**
1. Vacuno.	4.89
2. Porcino.	3.10
3. Ovino.	2.22
4. Caprino.	2.22

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I II y III se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19. Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	VALOR EN UMA'S
I. Inhumación por cuerpo.	0.89
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	2.01
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.02
III. Osario guarda y custodia anualmente.	2.35

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A) Las tarifas de cobro en la cabecera municipal son las siguientes:

	CONCEPTO	Tarifa (Pesos)
1	**Por suministro y abastecimiento de agua potable y servicios de drenaje y alcantarillado (pago mensual).**	
1.1.	**Doméstico.**	**$77.25**
1.2.	**Comercial:**	
1.2.1	Comercial tipo 1.	**$77.25**

1.2.2	Comercial tipo 2.	**$146.26**
1.2.3	Comercial tipo 3.	**$187.46**
2	**Por conexión a la red de Agua Potable:**	
2.1.	Doméstico.	**$3,090.00**
2.2.	Comercial (todos los tipos).	**$9,785.00**
3	**Por conexión a la red de Drenaje y Alcantarillado:**	
3.1.	Doméstico.	**$3,090.00**
3.2.	Comercial (todos los tipos).	**$4,120.00**
4	**Por servicios de Reconexión:**	
4.1.	**De Agua Potable.**	
4.1.1.	Doméstico.	**$824.00**
4.1.2.	Comercial.	**$1,236.00**
4.2.	**De Drenaje:**	
4.2.1.	Doméstico.	**$824.00**
4.2.2.	Comercial.	**$1,236.00**
5	**Otros servicios:**	
5.1.	Cambio de nombre a contratos.	
5.1.1.	Doméstico.	**$99.10**
5.1.2.	Comercial.	**$198.21**
5.2.	Servicio de viaje de pipa con agua del Ayuntamiento.	**$309.00**
5.3.	Carga de pipa con agua externa del Ayuntamiento.	**$30.90**
5.4.	Excavación en concreto por m2.	**$61.80**
5.5.	Excavación en adoquín por m2.	**$61.80**
5.6.	Excavación en terracería por m2.	**$61.80**
5.7.	Reposición de concreto por m2.	**$412.00**
5.8.	Reposición de adoquín por m2.	**$412.00**
5.9.	Reposición de empedrado por m2.	**$412.00**
5.10.	Reposición de terracería por m2.	**$103.00**
5.11.	Desfogue de tomas.	
6	**Por el servicio y tratamiento de la descarga de aguas residuales mensualmente:**	
6.1.	**Doméstico.**	**$ 109.18**
6.2.	**Comercial.**	
6.2.1.	Comercial tipo 1.	**$ 278.10**
6.2.2.	Comercial tipo 2.	**$ 206.00**
6.2.3.	Comercial tipo 3.	**$ 309.00**
6.2.4.	Tiendas departamentales.	**$ 412.00**

B) En las demás localidades del municipio, se pagará una cuota fija de acuerdo con lo siguiente:

1. Suministro de agua potable

a) Servicio Doméstico **$51.50** mensual.

b) Servicio Comercial **$77.25** mensual

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN QUINTA.
COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 22. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23. Son **sujetos** de este Derecho y consecuentemente obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 24. Es **base** de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 26. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o

poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

ID	ZONA	VALOR EN UMA
A)	Comunidades	0
B)	Popular	1
C)	Urbana	1
D)	Residencial	3

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

MENSUALMENTE	10.04 VECES VALOR DE LA UMA

C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

POR METRO CÚBICO	5.51 VECES VALOR DE LA UMA

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.14. VECES UMA
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.45 VECES UMA

E) Recolección selectiva de desechos.

a) Frutas y verduras. Diario	0.10 VECES UMA
b) Flores. Diario	0.10 VECES UMA

F) Por el servicio a establecimientos y/o departamentales. Diario 0.30 VECES UMA

ARTÍCULO 27. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Refrescos.	51.41
a) Agua.	34.28
c) Cerveza.	17.14
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	8.57
e) Productos químicos de uso doméstico.	8.44

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Agroquímicos.	13.71
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	13.71
c) Productos químicos de uso doméstico.	8.57
d) Productos químicos de uso industrial.	13.71

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. Expedición de Licencia para manejar:

CONCEPTO	VALOR EN UMA'S
1. Por expedición con vigencia de un año:	
a) Chofer.	2.66
b) Automovilista.	1.87
c) Motociclista, motonetas o similares	1.30
2. Por expedición con vigencia de 3 años:	
a) Chofer.	4.59
b) Automovilista.	3.74
c) Motociclista, motonetas o similares	2.90
3. Por expedición con vigencia de 5 años:	
a) Chofer.	6.60
b) Automovilista.	4.50
c) Motociclista, motonetas o similares	3.74
4. Otros:	
1) Duplicado de licencia por extravío.	50%del costo de expedición
2) Licencia provisional para manejar por treinta días, únicamente de tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares.	1.79
3) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular tipo automovilista, motociclista, motonetas y similares, hasta por 6 meses.	2.04
4) Permiso a particular para traslado de menaje de casa	3.04
5) Permisos de carga o descarga, por evento	
a) De 0.50 a 2.49 toneladas	2.04
b) De 2.50 a 5.99 toneladas	5.23
c) De 6.00 en adelante	10.46
6) Pisaje por día	0.26

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	VALOR EN UMA
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado.	4.38
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporciones el Gobierno del Estado.	4.38
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.81
d) Expedición de constancia de no infracción.	1.61
e) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Traslado local automotor.	5.39
2) Traslado local motocicleta.	3.22
3) Costo del pisaje por día en corralón oficial automotriz.	1.60
4) Costo del pisaje por día en corralón oficial motocicleta.	1.25
5) Por arrastre con **grúa** subrogada o subcontratada de vía pública al corralón.	5.00
6) Costo del pisaje por día en corralón subcontratado automotriz.	1.80
4) Costo del pisaje por día en corralón subcontratado motocicleta.	1.05
f) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	5.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD.

ARTÍCULO 29. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

	CONCEPTO	(Veces UMA)
I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual:		
1	Por servicio médico semanal.	0.67
2	Por exámenes serológicos bimestrales.	0.67
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.93

II. Por el análisis de laboratorios, expedición de credenciales y dictamen técnico:		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.05
2	Por la expedición de credenciales de manejadores de alimentos.	0.67
3	Por la expedición de CARNET de control sanitario.	1.05
4	Por reposición de CARNET de control sanitario.	0.67
III. Otros servicios médicos:		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.23
2	Extracción de uña.	0.28
3	Debridación de absceso.	0.45
4	Curación.	0.23
5	Sutura menor.	0.28
6	Sutura mayor.	0.45
7	Inyección intramuscular.	0.12
8	Venoclisis.	0.28
9	Atención del parto.	5.00
10	Certificado médico.	0.30
11	Consulta dental.	0.23
12	Radiografía.	0.34
13	Profilaxis.	0.34
14	Obturación amalgama.	0.28
15	Extracción simple.	0.34
16	Extracción tercer molar.	0.67
17	Examen de VDRL.	0.70
18	Examen de VIH.	1.75
19	Exudados vaginales.	0.73
20	Grupo IRH.	0.45
21	Consulta de especialidad.	0.45
22	Sesiones de nebulización.	0.42
23	Servicio de requisitado de formatos relativos a la materia de salud.	10.40
IV. Servicios prestados por el DIF Municipal:		
1	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación).	0.21
2	Terapia física.	0.21

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS.

SECCIÓN PRIMERA.
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN DE OBRA PÚBLICA O PRIVADA; URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 30. Toda obra de construcción pública o privada como son edificios o casas habitación, restauración o reparación en las mismas; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 3.00% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico	**Valor en UMA**
a) Casa habitación de interés social.	4.28
b) Casa habitación	4.66
c) Locales comerciales.	7.70
d) Locales industriales.	9.11
e) Estacionamientos.	5.52
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	6.83
g) Centros recreativos.	4.66

II. De segunda clase	**Valor en UMA**
a) Casa habitación.	8.2
b) Locales comerciales.	9.79
c) Locales industriales.	10.55
d) Edificios de productos.	10.42
e) Hotel.	11.85
f) Alberca.	8.75
g) Estacionamientos.	5.83
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	7.08
i) Centros recreativos.	8.07

III. De primera clase	**Valor en UMA**
a) Casa habitación.	14.87
b) Locales comerciales.	14.41

c) Locales industriales.	16.41
d) Edificios de productos.	16.51
e) Hotel.	12.26
f) Alberca.	13.22
g) Estacionamientos.	6.03
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	7.45
i) Centros recreativos.	8.89

IV. De lujo	**Valor en UMA**
a) Casa-habitación residencial.	65.57
b) Edificios de productos o condominios	81.96
c) Hotel.	20.51
d) Alberca.	9.06
e) Estacionamientos.	9.91
f) Locales comerciales	8.69
g) Locales industriales	10.55
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	9.91
i) Centros recreativos.	14.87
j) Gasolineras	90.20
k) Gaseras	90.20

V. Zona turística	**Valor en UMA**
a) Casa-habitación residencial.	70.57
b) Edificios de productos o condominios	89.96
c) Hotel.	24.51
d) Alberca.	12.06
e) Estacionamientos.	12.91
f) Locales comerciales	13.69
g) Locales industriales	14.55
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	9.91
i) Centros recreativos.	16.87
j) Gasolineras	95.20

k) Gaseras	95.20

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

A	Andadores
B	Terrazas
C	Escaleras
D	Balcones
E	Palapas
F	Pérgolas
G	Regaderas
H	Montacargas
I	Elevadores
J	Baños
K	Casetas de vigilancia
L	Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública

En caso de obras que no se encuentren en las fracciones anteriores, se deberá acreditar documentalmente el costo de la obra, al cual se aplicará el 1% para efectos de la licencia de construcción, el documento que acredite el costo, deberá tener una temporalidad máxima de 6 meses posteriores a su emisión.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

ARTÍCULO 33. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

I. Obra de hasta 500 m2, la vigencia será de 18 meses;

II. Obra de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2, la vigencia será por 24 meses,

III. Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia serpa por 36 meses.

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 34. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. Obra de hasta 500 m2, la vigencia será de 18 meses;

II. Obra de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2, la vigencia será por 24 meses,

III. Obra de 1,000.01 m2 en adelante, la vigencia serpa por 36 meses.

ARTÍCULO 35. Por la expedición de las obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de urbanización.

ARTÍCULO 36. por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 37. Por la expedición de la licencia de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	**Valor en UMA**
I	Zona popular económica, por m2	0.02
II	Zona popular, por m2	0.05
III	Zona media, por m2	0.07
IV	Zona comercial	0.10
V	Zona industrial, por m2	0.05
VI	Zona residencial, por m2	0.18
VII	Zona Turística, por m2	0.21
VIII	Zona preponderantemente agrícola, por m2	0.02
IX	Zona preponderantemente turística, por m2.	0.07

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 38. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor pagado por la expedición de la misma.

ARTÍCULO 39. Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	8.50 veces el valor de la UMA
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	4.35 veces el valor de la UMA

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 40. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 41. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	**$2.06**
b) En zona popular, por m2.	**$3.09**
c) En zona media, por m2.	**$4.12**
d) En zona comercial, por m2.	**$6.18**
e) En zona industrial, por m2.	**$7.21**
f) En zona residencial, por m2.	**$10.30**
g) En zona turística, por m2.	**$12.36**
II. Predios rústicos, por m2:	**$3.09**

ARTÍCULO 42. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos, urbanos y fraccionamientos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	**$2.06**
b) En zona popular, por m2.	**$3.09**

c) En zona media, por m2.	**$4.12**
d) En zona comercial, por m2.	**$7.21**
e) En zona industrial, por m2.	**$13.39**
f) En zona residencial, por m2.	**$18.54**
g) En zona turística, por m2.	**$20.60**
II. Predios rústicos por m2:	**$2.06**

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

ARTÍCULO 43. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Valor en UMA´s
I. Bóvedas.	0.76
II. Monumentos.	2.08
III. Criptas.	0.99
IV. Barandales.	0.60
V. Colocaciones de monumentos.	0.60
VI. Circulación de lotes.	0.60
VII. Capillas.	1.97

SECCIÓN SEGUNDA.
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 44. Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Urbana	Valor en UMA
a) Popular económica.	0.18
b) Popular.	0.19
c) Media.	0.21
d) Comercial.	0.22
e) Industrial.	0.23
II. Zona de lujo	**Valor en UMA**
a) Residencial.	0.28
b) Turística.	0.34

SECCIÓN TERCERA.
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 46. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25.00% del costo señalado de las licencias establecidas en el artículo **30** de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA.
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, AÉREA SUBTERRÁNEA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48. Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar aperturas en la vía pública se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor veces UMA
a) Concreto hidráulico.	0.65
b) Adoquín.	0.40
c) Asfalto.	0.37
d) Empedrado.	0.32

e) Cualquier otro material.	0.18

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA.
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 49. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de quince veces el valor de la UMA´s, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos

XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos

XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas

XXII. Estéticas y/o Salones de belleza

XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías

XXIV. Estaciones de Gasolina

XXV. Distribuidora de Gas Doméstico

XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías

XXVII. Veterinarias

XXVIII. Rockolas y sinfonolas

XXIX. Carnicerías

XXX. Zapaterías

XXXI. Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax

XXXII. Mueblerías

XXXIII. Ventas de plásticos en general

XXXIV. Estacionamientos públicos

XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas

XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería

XXXVII. Florerías

XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura

XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres

XL. Tiendas de deportes

XLI. Tiendas de artesanías

XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes

XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos

XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada

XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco

XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados

XLVII. Taquerías, fondas y loncherías

XLVIII. Ferreterías

XLIX. Casas de materiales

L. Pastelerías y panaderías

LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo

LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos

LIII. Casas de empeño y/o ahorro

LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro

LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes

LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados

LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios

LVIII. Cafeterías

LIX. Juguerías

LX. Peleterías, Helados y bebidas refrescantes

LXI. Ópticas

LXII. Artículos de Limpieza

LXIII. Productos Lácteos y Salchichoneria

LXIV. Artículos para bebé

LXV. Cerería

LXVI. Dulcería

LXVII. Jugueterías

LXVIII. Verdulerías

LXIX. Imprentas y rótulos

LXX. Abarrotes

LXXI. Agencia de autos

LXXII. Agencia de motonetas

LXXIII. Artículos para fiestas

LXXIV. Artículos para el hogar

LXXV. Acuarios

LXXVI. Accesorios para bellezas

LXXVII. Instituciones bancarias y/o de crédito

LXXVIII. Bisutería

LXXIX. Despachos jurídicos y contables

LXXX. Cerrajerías

LXXXI. Grupos musicales

LXXXII. Lavanderías

LXXXIII. Distribuidores y/o venta de cassettes y discos

LXXXIV. Farmacias naturistas

LXXXV. Joyerías y Jarciaría

LXXXVI. Funerarias

LXXXVII. Gimnasios y centros deportivos

LXXXVIII. Huaracherias

LXXXIX. Maquinaria agrícola

XC. Madererías

XCI. Establecimientos de mochilas

XCII. Taller de autos y de artículos con motores a gasolina

XCIII. Pinturas y accesorios

XCIV. Pizzerías

XCV. Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga

XCVI. Talabartería

XCVII. Tlapalería

XCVIII. Tapicerías

XCIX. Taller de calzado

C. Taller de joyería

CI. Taller de celulares

CII. Taller de cómputo

CIII. Tecnología

CIV. Videos juegos

CV. Taller de video juegos

CVI. Cremerías

CVII. Artículos para regalos

CVIII. Misceláneas

CIX. Marisquerías y pescados frescos

CX. Bloqueras

CXI. Mofles, acumuladores y radiadores

CXII. Talacherias

CXIII. Imágenes religiosas

CXIV. Químicos y agropecuarias

CXV. Taller y venta de aire acondicionado

CXVI. Aparatos musicales y electrónicos

CXVII. Taller eléctrico y soldadura

CXVIII. Tapicerías

CXIX. Pisos y azulejos

CXX. Marmolerías y porcelana

CXXI. Oxigeno

CXXII. Agencia de seguros

CXXIII. Constructoras y diseños

CXXIV. Viveros

CXXV. Supermercado

CXXVI. Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.

CXXVII. Cualquier otro giro comercial no contemplado en las fracciones anteriores.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 50. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.56
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.12
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.13
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	3.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones	3.25
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	3.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	3.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	3.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	3.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	3.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	3.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.00
ñ) Por permiso de transporte de madera o leña dentro del territorio del municipio, siempre y cuando no sea materia de regulaciones federales.	3.00

ARTÍCULO 51. Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo anterior se pagará el equivalente a 3.12 veces UMA.

SECCIÓN SEXTA.
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 52. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	Valor en UMA
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	2.03
2. Constancia de no propiedad.	1.94
3. Constancia de no afectación.	1.94
4. Constancia de número oficial.	1.94

5. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	2.03
6. Constancia de no servicio de agua potable	2.03
7. Constancia de uso de suelo:	
a) De 1.00 m2 a 500.00 m2	12.68
b) De 500.01 m2 a 1,000.00 m2	21.15
c) De 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	36.29
d) De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	36.29
e) De más de 10,000.00 m2	72.60
8. Constancia de Zona Federal Marítimo Terrestre	17.87
9. Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	116.00
10. Constancia de factibilidad de uso de suelo	7.25
11. Constancia de dictamen de cambio de uso de suelo	72.50
12. Constancia de contestación de notificación del derecho de tanto o derecho de preferencia	17.40

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	**Valor en UMA**
1. Certificado del valor fiscal del predio.	1.94
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.94
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	1.00
b) De predios no edificados.	1.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $26,975.00, se cobrarán	1.87
b) Hasta $53,955.00 se cobrarán	9.57

c) Hasta $73,200.00, se cobrarán	17.99
d) Hasta $108,000.00 se cobrarán	18.92
e) Hasta $215,820.00 se cobrarán	28.36
f) Hasta $431,640.00 se cobrarán	43.50
i) De $431,640.01 en adelante, se cobrarán	65.63

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	Valor en UMA
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.88
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada	0.93
3. Copias heliográficas de planos de predios.	1.68
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.93
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	2.77
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.53

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de 8.09 veces UMA.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

Concepto	Valor en UMA
a) De menos de una hectárea.	2.8
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	3.35
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	3.91
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	6.98
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	13.95
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	27.90

g) De más de 100 hectáreas y hasta 180 hectáreas	40.60
h) DE más de 180 hectáreas, por cada excedente	0.45

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

Concepto	Valor en UMA
a) De hasta 150 m2.	3.91
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	4.47
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	5.70
d) De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2	7.15
e) De más de 5,000 m2	21.13

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

Concepto	Valor en UMA
a) De hasta 150 m2.	5.31
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	6.70
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	7.82
d) De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	11.16
e) De más de 1,500 m2	25.81

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 53. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Valor en UMA
I. Constancia de pobreza:	Gratuita
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.73
III. Constancia de residencia:	
a) Para ciudadanos locales	Gratuita

b) Para nacionales.	0.31
c) Tratándose de extranjeros.	5.20
IV. Constancia de buena conducta.	0.31
V. Constancia de identificación	1.60
VI. Carta de recomendación	Gratuita
VII. Certificado de reclutamiento militar	0.67
VIII. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura.	0.67
b) Por refrendo.	0.67
IX. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.67
b) Tratándose de extranjeros.	0.67
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.67
XI. Certificación de firmas.	0.67
XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.	0.5
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no revistas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.67
XV. Trámite en la expedición de pasaporte	2.88
XVI. Trámite de avisos notariales	0.86
XVII. Trámite de autorización para constitución de sociedades	1.22
XVIII. Trámite de naturalización de personas.	2.33
XIX. Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero	1.59
XX. Constancia de vida	0.85
XXI. Constancia de categoría política	0.85
XXII. Cualquier otra constancia que emita el Ayuntamiento	0.67
XXIII. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

SECCIÓN OCTAVA.
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 54. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A. La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

Zona 1: Zona Turística;
Zona 2: Colonias de la Periferia de San Marcos; y,
Zona 3: Comunidades del municipio

I. Comercio

TIPO DE COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
a) Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	118.46	59.18
	2	99.85	48.41
	3	75.23	31.98
b) Abarrotes. comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	1	43.08	21.54
	2	34.47	15.69
	3	17.22	7.85
c) Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	1	1,498.67	749.33
	2	774..70	387.34
	3	452.29	226.15
d) Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	1	43.08	59.18
	2	34.46	48.41
	3	17.22	31.96
e) Supermercados, bodega con actividad comercial, mega mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas).	1	1,498.67	749.33
	2	774.70	387.34
	3	452.29	226.15

f) Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones)	1	747.24	224.16
	2	407.57	122.27
	3	203.79	61.13
g) Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones.	1	387.37	114.67
	2	315.38	94.61
	3	157.69	47.31

II. Prestación de servicios:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

TIPO DE COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
Bar, cantina, pulquerías, snackbar, centro botanero, cantabar y similares.	1	942.81	244.09
	2	722.75	175.73
	3	284.30	87.86

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar

TIPO DE COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
a) Centro Nocturno y Cabaret:	1	1,612.26	806.13
	2	1,612.26	806.13
	3	1,612.26	806.13
b) Discoteca o salón de baile o similares.	1	1,424.08	522.62
	2	1,173.96	448.85
	3	922.74	251.22

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

TIPO DE COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
Restaurante – Bar	1	658.50	329.22
	2	652.35	323.07
	3	326.17	161.53

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

TIPO DE COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	1	153.84	83.01
	2	147.69	41.50
	3	73.84	20.75

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

TIPO DE COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierías, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos.	1	95.04	47.49
	2	88.86	23.75
	3	44.44	11.87
B) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida.	1	95.04	47.49
	2	88.89	23.5
	3	44.44	11.87
C) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o similares).	1	178.30	89.13
	2	176.77	44.57
	3	88.38	22.43
D) Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos Con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	1	263.39	146.60
	2	131.70	73.27
	3	65.74	36.74
E) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs,	1	92.92	62.02

pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	2	79.99	47.69
	3	40.00	23.84

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

TIPO DE COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
A) Por unidad de servicio Integrado de restaurante-bar	1	658.50	329.22
	2	652.35	323.07
	3	326.18	161.53
B) Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar	1	942.81	244.08
	2	722.75	175.73
	3	284.30	87.86
C) Por unidad de servicio Integrado de discoteca o salón de baile	1	1,424.08	518.73
	2	1,173.96	448.84
	3	922.74	251.22
D) Por unidad de servicio Integrado de centro nocturno o Cabaret.	1	1,612.26	806.13
	2	1,612.26	806.13
	3	1,612.26	806.13
E) Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio comercio	1	Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.	Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.
	2		
	3		

7. Otros servicios siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que

incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

TIPO DE COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN VECES UMA	REFRENDO VECES UMA
A) Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas	1	43.08	21.54
	2	34.46	15.69
	3	17.22	7.84
B) Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar	1	942.81	244.08
	2	722.75	175.73
	3	284.30	87.86

IV. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por **el cabildo** municipal.

Concepto	Valor en UMA
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	15.23
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	15.07
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado.	se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
d) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado.	se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
e) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.
f) Por aumento de giros anexos compatibles con el principal.	el importe correspondiente al giro de que se trate.
g) Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos.	16.00

V. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este artículo. El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 23.12 (Valor en UMA’s)

VI. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

A) Comercios

Concepto	Valor en UMA
a) Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
b) Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	16.03
c) Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	16.03
d) Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	16.03
e) Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	24.04
f) Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	32.06

B) Servicios

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

Concepto	Valor en UMA
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, canta bar y similares.	52.90

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

Concepto	Valor en UMA
a) Centro nocturno y cabaret	52.90
b) Discoteca o salón de baile o similares	52.90

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

Concepto	Valor en UMA
Restaurante - bar	24.04

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

Concepto	Valor en UMA
Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares	64.12

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

Concepto	Valor en UMA
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos.	13.06
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida.	24.04
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (marisquerías o similares).	48.09
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	48.09
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	24.04

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

VII. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que, de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual: por cada domingo:

Concepto	Valor en UMA
a) Actividades o giros del sector industria	2.66
b) Actividades o giros del sector servicios	2.66

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío 0.41 (Valor en UMA's)

SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 55. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Bonetería.	12.47	6.24
2	Carpintería.	15.59	7.79
3	Tortillería.	23.38	11.69
4	Peluquerías.	11.43	5.72
5	Tienda de ropa.	13.51	6.76
6	Paletería y aguas frescas.	14.55	7.27
7	Materiales de construcción.	57.16	28.58
8	Venta de pintura.	22.86	11.43
9	Farmacia de patente y genéricos.	46.77	23.38
10	Veterinarias.	23.38	11.69
11	Estéticas.	12.47	6.24
12	Ferretería.	39.49	18.19
13	Ventas de frutas y verduras.	28.06	14.03
14	Madererías.	25.98	12.99
15	Tiendas de zapatería.	28.06	14.03
16	Tienda sombrería.	25.98	12.99
17	Cafetería.	22.86	11.43
18	Cerrajería.	12.47	6.24
19	Ventas, alhajas oro y plata.	15.59	7.79
20	Autolavado.	15.59	7.79
21	Tienda de mercería.	14.55	7.27
22	Imprentas.	25.98	12.99
23	Farmacias naturistas.	25.98	12.99
24	Venta de plantas y o viveros.	12.99	6.76
25	Clínicas particulares.	46.77	23.38
26	Venta de pescado y mariscos.	23.38	11.69
27	Florerías.	23.38	11.69
28	Panaderas.	17.67	8.83
29	Refaccionaria.	60.28	30.14
30	Talachería.	12.99	7.02
31	Taller mecánico.	15.59	7.79
32	Taller eléctrico.	15.59	7.79
33	Carnicería.	12.99	7.53
34	Mueblerías línea blanca y electrónica.	39.49	19.75
35	Herbalife.	12.47	6.24
36	Tienda de agroquímicos.	15.59	7.79
37	Artesanías.	12.47	6.24

38	Recicladoras.	39.49	19.75
39	Pizzería.	15.59	7.79
40	Gasolineras	141.34	100.00
41	Estaciones de servicios de gas lp.	64.64	32.32
42	Hoteles.	60.28	30.14
43	Servicios de telecable, sky, dish, vetv, etc.	65.47	32.74
44	Taller mecánico para motos.	18.71	9.35
45	Rentas de muebles y carpas.	22.86	11.43
46	Salones para fiestas.	39.49	19.75
47	Serigrafía y diseños gráficos.	22.86	11.43
48	Centrales de autobuses.	61.11	30.55
49	Aseguradoras de autos.	81.48	40.74
50	Instituciones bancarias.	180.00	120.00
51	Casa de empeños.	120.00	72.00
52	Casa de divisas y envió de dinero.	77.28	72.00
53	Escuelas de computación.	24.94	12.47
54	Academias de bellezas.	18.71	9.35
55	Perfumes y esencias.	15.59	7.79
56	Herrerías.	17.46	8.73
57	Purificadoras.	24.94	12.47
58	Fábricas de hielo.	18.71	9.35
59	Estudios fotográficos.	16.63	8.31
60	Papelerías.	31.18	15.59
61	Tlapalerías.	29.10	14.55
62	Consultorios médicos.	29.10	14.55
63	Dulcerías.	23.90	11.95
64	Distribuidoras Telcel.	13.51	6.76
65	Agencias de autofinanciamiento.	39.49	19.75
66	Llanteras.	23.90	11.95
67	Cantabar.	31.18	15.59
68	Pastelerías.	15.59	7.79
69	Rosticerías.	12.47	6.24
70	Gabinetes de ultrasonido y rayos x.	20.16	10.08
71	Lavanderías y tintorerías.	12.47	6.24
72	Taller de vidrios y aluminios.	16.21	8.11
73	Tabiquerías y tejerías.	145.50	7.27
74	Pollerías (en canal).	11.43	5.72
75	Consultorio dental.	15.59	7.79
76	Taller de costura.	12.47	6.24

77	Plásticos y artículos para el hogar.	12.47	6.24
78	Aparatos de sonido.	9.35	4.68
79	Cervecerías.	33.26	16.63
80	Centros botaneros.	28.91	14.46
81	Gimnasios.	19.75	9.87
82	Accesorios para autos.	12.47	6.24
83	Ciber servicios.	12.47	6.24
84	Adornos y algo más p/fiestas.	14.55	7.27
85	Fuente de sodas, juguerías.	11.25	5.62
86	Acuarios (venta de peces).	12.47	6.24
87	Ópticas.	22.86	11.43
88	Laboratorios clínicos.	20.16	10.08
89	Maquinarias e implementos agrícolas.	36.37	18.19
90	Funerarias.	31.18	15.59
91	Moteles.	62.36	31.18
92	Estacionamientos con fines de lucro.	31.18	15.59
93	Tiendas de autoservicios.	124.71	62.36
94	Tiendas de abarrotes.	18.71	9.35
95	Restaurantes.	51.96	25.98
96	Servicios de recolecciones y venta de Pet.	31.18	15.59
97	Escuelas privadas.	51.96	25.98
98	Venta de cómputo y accesorios.	415.71	20.79

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, por parte de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos deberá obtener de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable

SECCIÓN DÉCIMA
POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 56. Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA), siempre y cuando cumplan con lo establecido con la normatividad relativa.

ARTÍCULO 57. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 58. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Concepto	Valor en UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	4.24
b) De 5.01 hasta 10 m2.	8.37
c) De 10.01 en adelante.	16.75
Zona turística	
a) Hasta 5 m2.	5.72
b) De 5.01 hasta 10 m2.	11.29
c) De 10.01 en adelante.	22.61
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	7.20

b) De 5.01 hasta 10 m2.	14.22
c) De 10.01 en adelante.	30.18

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Concepto	Valor en UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	5.79
b) De 5.01 hasta 10 m2.	20.89
c) De 10.01 en adelante.	23.20
Zona turística	
a) Hasta 5 m2.	7.83
b) De 5.01 hasta 10 m2.	28.22
c) De 10.01 en adelante.	31.34
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	9.86
b) De 5.01 hasta 10 m2.	35.54
c) De 10.01 en adelante.	39.51

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Concepto	Valor en UMA
Zona Rural	
a) Hasta 5 m2.	8.87
b) De 5.01 hasta 10 m2.	17.75
c) De 10.01 en adelante.	32.52
d) De Espectaculares	88.05
Zona turística	
a) Hasta 5 m2.	8.29
b) De 5.01 hasta 10 m2.	29.91
c) De 10.01 en adelante.	33.22
d) De Espectaculares	118.89
Zona urbana	
a) Hasta 5 m2.	10.46
b) De 5.01 hasta 10 m2.	37.67
c) De 10.01 en adelante.	41.86
d) De Espectaculares	149.71

IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 2.34 UMA

V. Por anuncios publicitarios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Concepto	Valor UMA
Todas las zonas	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	3.82
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	3.82
c) Propaganda impresa en equipos de transporte y carga mensualmente por unidad.	

Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VI. Por perifoneo:

Concepto	Valor UMA
a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	3.62 UMA
2. Por mes.	2.00 UMA
3. Por día o evento anunciado.	0.32 UMA
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	2.42 UMA
2. Por mes.	1.00 UMA
3. Por día o evento anunciado.	0.25 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 59. Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 60. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares:

a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:

a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 62. Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA
I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.44
II. Agresiones reportadas.	0.61
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	2.89
IV. Vacunas antirrábicas.	0.88
V. Consultas.	0.31
VI. Baños garrapaticidas.	0.61
VII. Cirugías.	2.88
VIII. Servicio de inseminación artificial	10.50

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA
I. Terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m2	110.00
II. Terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.	130.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a) Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 65. Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.58 veces del valor de la UMA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 66. Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Registro de fierro, marcas o señales de sangre	**$103.00**
II. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	**$103.00**
III. Constancias en materia pecuaria	**$103.00**
IV. Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural	**$412.00**
V. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre e en materia pecuaria	**$412.00**

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar el refrendo del fierro quemador.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 68. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 69. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 70. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 71. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS.

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 73. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

a) Fosas en propiedad, lote de 1.2 x 2.4 mts	**$566.50**
b) Fosas en propiedad, lote de 1.2 x 2.4 mts	**$412.00**

ARTÍCULO 74. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

1) Mercado central:

a) Locales con cortina, bimestralmente por m2.	2.00 veces UMA
b) Locales sin cortina, bimestralmente por m2.	1.80 veces UMA
c) Puestos semifijos, bimestralmente por m2	1.80 veces UMA

SECCIÓN SEGUNDA.
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 75. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos: **$4.92**

B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de **$258.22**

C) Los estacionamientos de camiones y/o camionetas, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota anual por unidad o camión de la unidad de medida y actualización vigente como sigue:

Camiones:	UMA
1. Por camión sin remolque.	220
2. Por camión con remolque.	250
3. Por remolque aislado.	220
Camionetas:	
1. Hasta 1 tonelada.	170
2. De 1.5 hasta 2 toneladas.	190
3. De 2.5 hasta 3 toneladas.	214

II. Las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por mes, pagarán mensualmente 13 veces la unidad de medida y actualización vigente.

A) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: **$15.63**

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: **$19.30**

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. **$24.72**

ARTÍCULO 76. Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	**$2.06**
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	**$2.06**
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	**$1.03**
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía Transmisión de datos	**$1.54**
Transmisión de señales de televisión por cable	**$1.54**
Distribución de gas, gasolina y similares	**$1.54**
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	**$1.54**
Transmisión de datos	**$1.54**
Transmisión de señales de televisión por cable	**$1.54**
Conducción de energía eléctrica	**$1.54**

SECCIÓN TERCERA.
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.

ARTÍCULO 77. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor.	0.48 UMA

II. Ganado menor.	0.25 UMA

ARTÍCULO 78. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 79. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA
I. Motocicletas.	1.78
II. Automóviles.	2.92
III. Camionetas.	3.51
IV. Camiones.	3.91
V. Bicicletas	0.59
VI. Tricicletas	0.62

ARTÍCULO 80. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA
I. Motocicletas.	0.38
II. Automóviles.	0.38
III. Camionetas.	0.38
IV. Camiones.	0.38

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 81. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA.
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS.

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada al municipio por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.04 UMA
II. Baños de regaderas.	0.09 UMA

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;
II. Barbecho por hectárea o fracción;
III. Desgranado por costal, y
IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA.
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.
VII. Aperos agrícolas.
VIII. Semillas

ARTÍCULO 89. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 90. El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:

a) Fiestas particulares	12.48 UMA
b) Fiestas Publicas	18.71 UMA

c) En los demás casos, a razón de 67 veces el valor de la UMA mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC).	0.60
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.27
c) Formato de licencia.	0.62

CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS.

ARTÍCULO 92. El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. PARTICULARES:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5

25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74) No usar el casco protector, en caso de motociclistas.	2.5
75) Conducir con exceso de ruido.	5

B) SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO	VECES UMA
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8

3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Realizar competencia desleal fuera de base	5
20) Realizar paradas o estacionarse en banquetas o rampas.	8
21) Conducir con exceso de ruido	5

SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos,

exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV. Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador del Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V. Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

VIII. Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

IX. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

X. Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

a) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.

XI. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental y haya presentado información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

XII. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

XIII. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación

SECCIÓN SÉPTIMA.
REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 101. Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.

SECCIÓN PRIMERA
POR EL COBRO DE CONCESIÓN Y USO DE SUELO DE ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE.

ARTÍCULO 102. Por la explotación de la zona Federal Marítima Terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, el Municipio percibirá Ingresos por el pago de los derechos de uso, goce o explotación en base a las tarifas que establece la Secretaría de Hacienda en la Miscelánea Fiscal federal, la cual tiene su aplicación para el año 2025.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
BIENES MOSTRENCOS.

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 105. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN.

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de San Marcos, Guerrero deconformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 109. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN ÚNICA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 110. El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA.
PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y
B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 112. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales

1. Participaciones Federales Ramo 28.

a) Las provenientes del Fondo Común.

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal

c) Fondo para la Infraestructura a Municipios

d) Fondo de Recaudación

e) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas

2. Participaciones Especiales a Municipios Fronterizos (0.136%)

3. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal

SECCIÓN SEGUNDA.
APORTACIONES.

ARTÍCULO 113. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS.

ARTÍCULO 114. Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 115. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 116. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

CAPITULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO.

ARTÍCULO 117. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 118. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 119. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$196,201,248.84 (Ciento noventa y seis millones doscientos un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 84/100 M.N.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de **San Marcos,** Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; y son los siguientes:

Concepto	Monto estimado
1. Impuestos	**$ 4,084,627.50**
1.1. Impuestos sobre los ingresos	**$ 62,100.00**
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	$ 62,100.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	**$ 3,829,500.00**
1.2.1. Impuesto predial	$ 3,829,500.00
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 160,425.00**
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	$ 160,425.00
1.4. Impuestos al comercio exterior	**$ -**
1.5. Impuestos sobre nóminas y asimilables	**$ -**
1.6. Impuestos ecológicos	**$ -**
1.7. Accesorios de impuestos	**$ 10,867.50**
1.7.1. Recargos	$ 10,867.50
1.7.2. Gastos de ejecución	$ -
1.8. Otros impuestos	**$ 10,350.00**
1.9. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ -
	$ 11,385.00

1.9.1. Rezagos	$	11,385.00
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	**$**	**-**
2.1. Aportaciones para fondos de vivienda	$	-
2.2. Cuotas para la seguridad social	$	-
2.3. Cuotas de ahorro para el retiro	$	-
2.4. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	$	-
2.5. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	$	-
3. Contribuciones de mejoras	**$**	**-**
3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	-
3.9. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	-
4. Derechos	**$**	**4,325,782.50**
5.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		
	$	**428,490.00**
5.1.1. Uso de la vía pública	$	428,490.00
4.3. Derechos por prestación de servicios públicos	**$**	**1,660,657.50**
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal	$	755,550.00
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	$	5,175.00
4.3.3. Servicios generales en panteones	$	10,350.00
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	$	331,200.00
4.3.5. Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público	$	36,225.00
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	$	36,225.00
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	$	470,925.00
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud	$	15,007.50
4.4. Otros Derechos	**$**	**2,190,060.00**
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	$	175,950.00

4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	$	72,450.00
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	$	20,700.00
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	$	0.00
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	$	11,385.00
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	$	62,100.00
4.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	$	124,200.00
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	$	1,035,000.00
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal	$	103,500.00
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares		
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	$	51,750.00
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.		
4.4.13. Registro civil	$	465,750.00
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	$	20,700.00
4.4.15. Derechos de escrituración	$	15,525.00
4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	$	20,700.00
4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	$	10,350.00
4.5. Accesorios de derechos	**$**	**25,875.00**
4.5.1. Recargos	$	15,525.00
4.5.2. Gastos de ejecución	$	10,350.00
4.9. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**20,700.00**

4.9.1. Rezagos	$	20,700.00
5. Productos		
5.1. Productos	**$**	**683,617.50**
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	$	51,750.00
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	$	155,250.00
5.1.3. Corrales y corraletas para ganado mostrenco	$	0.00
5.1.4. Corralón municipal	$	0.00
5.1.5. Productos financieros	$	0.00
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte	$	0.00
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano	$	0.00
5.1.8. Balnearios y centros recreativos	$	0.00
5.1.9. Estaciones de gasolina	$	0.00
5.1.10. Baños públicos	$	0.00
5.1.11. Centrales de maquinaria agrícola	$	0.00
5.1.12. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	$	373,117.50
5.1.13. Servicios de protección privada		
5.1.14. Productos diversos	$	103,500.00
5.9. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
5.9.1. Rezagos	$	0.00
6. Aprovechamientos	**$**	**108,675.00**
6.1. Aprovechamientos	**$**	**108,675.00**
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$	0.00
6.1.2. Multas fiscales	$	15,525.00
6.1.3. Multas administrativas	$	41,400.00
6.1.4. Multas de tránsito municipal	$	51,750.00
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	$	0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente	$	0.00

6.1.7. Reintegros o devoluciones	$	0.00
6.1.8. Donativos y legados	$	0.00
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública	$	0.00
6.2. Aprovechamientos patrimoniales	$	0.00
6.2.1. De las concesiones y contratos	$	0.00
6.2.2. Bienes mostrencos	$	0.00
6.3. Accesorios de aprovechamientos	$	0.00
6.3.1. Indemnización	$	0.00
6.3.2. Gastos de ejecución	$	0.00
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
6.9.1. Rezagos	$	0.00
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$	0.00
7.1. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$	0.00
7.2. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	$	0.00
7.3. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$	0.00
7.4. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$	0.00
7.5. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$	0.00
7.6. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$	0.00
7.7. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$	0.00
7.8. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	$	0.00

7.9. Otros ingresos	$	0.00
8. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	**$**	**186,998,546.34**
1.1. Participaciones	**$**	**61,836,037.74**
1.1.1. Participaciones federales	$	57,700,301.94
1.1.2. Participaciones estatales	$	4,135,735.80
1.2. Aportaciones	**$**	**125,162,508.60**
1.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal	$	90,611,559.00
1.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito federal	$	34,550,949.60
1.3. Convenios	$	0.00
1.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$	0.00
1.5. Fondos distintos de aportaciones	$	0.00
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$	0.00
9.1. Transferencias y asignaciones	$	0.00
9.3. Subsidios y subvenciones	$	0.00
9.5. Pensiones y jubilaciones	$	0.00
9.7 Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$	0.00
0. Ingresos derivados de financiamientos	$	0.00
0.3. Financiamiento interno	$	0.00
Total, estimado	**$**	**196,201,248.84**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los y las contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los **y las** contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Marcos**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órganos de ejecución, **la Secretaría de Finanzas** y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. **36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023,** se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El H. Ayuntamiento de San Marcos suscribirá el convenio respectivo con la Secretaría de Hacienda, para el cobro de concesión y uso de suelo de zona federal marítima terrestre, por la explotación de la zona Federal Marítima Terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en base a las tarifas que establece la Secretaría de Hacienda en la Miscelánea Fiscal federal, la cual tiene su aplicación para el año 2025.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 05 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **San Marcos,** del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, que servirán de

base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PRES/022/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, el Ciudadano Ing. Julio Alberto Galarza Castro, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-70/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de octubre de 2024, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero cuente con propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por no incrementar las tarifas, realizando solo un ajuste que no excede al 3% adicional a las tarifas de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, así como implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de los rezagos de las distintas contribuciones, en base a programas de incentivación, actualizar el marco jurídico municipal e implementar el uso de sistemas, equipos y herramientas tecnológicas para la recaudación de los ingresos.

Diagnóstico de las Finanzas Públicas Municipales

La recaudación de los ingresos en el ejercicio fiscal 2025 mantiene una tendencia de incremento en relación con el ejercicio fiscal inmediato anterior. El incremento asignado al municipio en Aportaciones Federales, las cuales registraron un incremento del 3% en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del 2% en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. Las Participaciones Federales con cifras de recaudación hasta el mes de septiembre de 2024, muestran un incremento de 11%, en tanto que los Ingresos Fiscales se han incrementado en un 10%.

La restricción del Gobierno del Estado para la emisión de licencias de conducir municipales ocasionó que se dejaran de captar recursos por concepto de derechos. Se espera que las acciones implementadas en otros rubros de ingresos compensen la caída de derechos por concepto de licencias y que la recaudación de ingresos fiscales al cierre del ejercicio 2024 rebase la cifra estimada al inicio de dicho ejercicio fiscal.

Durante el 2024 no hay registro de ingresos extraordinarios ni por contratación de deuda pública ni ningún otro tipo de financiamiento, tampoco se tiene previsto para el siguiente ejercicio fiscal.

Para el ejercicio fiscal 2025, se pretende incrementar la tarifa por uso de sanitarios de $3.00 a $5.00, considerando que el gasto en materiales de limpieza, suministro de agua, y mantenimiento de los mismos demandan una tarifa más alta, sin embargo, para no afectar la economía de los usuarios, se propone incrementar $2.00 más a la tarifa del ejercicio fiscal anterior.

En cuanto al ejercicio de los egresos, el gasto del municipio contribuye al Balance Presupuestario Sostenible tanto en recursos Disponibles como Etiquetados y sin registro de pagos por Amortización de Deuda Pública, manteniéndose la misma expectativa para el ejercicio fiscal 2025.

Existen laudos laborales por la cantidad de 2.4 millones de pesos de los cuales se ha amortizado el 30%, por lo que es necesario realizar las previsiones presupuestales que permitan solventar dichas erogaciones en el ejercicio fiscal 2025.

El presupuesto del municipio depende prácticamente de los recursos federales transferidos (participaciones y aportaciones), ya que éstos representan aproximadamente poco más del 90% del gasto público.

Por capítulo de gasto, las cifras preliminares del presupuesto muestran que el rubro con mayor ejercicio del gasto es el de inversión pública representando el 44% del presupuesto, seguido de los servicios personales con 22%, servicios generales 15% y los materiales y suministros con un 9%. El capítulo de

transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas representan un 9% del presupuesto y los bienes muebles, inmuebles e intangibles solo 1% y Deuda Pública 0%.

Proyecciones de finanzas públicas

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, en los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sólo se ajustaron las tarifas en relación a las del ejercicio fiscal que antecede, por lo que el incremento que en los diferentes rubros de ingresos está muy por debajo del índice inflacionario anual previsto por el Banco de México para el año 2024 que es del 4.99%

Que los Pre - Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2025, que considera una tasa de crecimiento real del Producto Interno Bruto de 2.0 a 3.0% y una tasa de inflación de 3.3%. Por encontrarse en el supuesto establecido en el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por inicio del encargo del Ejecutivo Federal, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación será entregado a más tardar el día 15 de noviembre del año en curso, por lo que aún se desconoce la proyección de la asignación presupuestal en Participaciones y Aportaciones Federales.

Que atendiendo las premisas de la SHCP, a los objetivos establecidos para el periodo de gobierno 2024 -2027 y a los montos recaudados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se formuló el presupuesto de ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano para el ejercicio fiscal 2025.

Que la presente Iniciativa de Ley, presenta la proyección de los ingresos de conformidad con el formato que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarca un año en adición al ejercicio fiscal 2025.

Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Que entre los riesgos para las finanzas públicas se encuentra la restricción del Gobierno del Estado para la expedición de licencias de conducir municipales, misma que surtió efectos a partir del 01 de junio de 2023, por lo que el Ayuntamiento, lo que repercute en menoscabo de una de las fuentes de ingreso para el municipio, debido a que se han dejado de percibir ingresos por concepto de expedición de licencias de conducir en sus diferentes modalidades.

Otro riesgo relevante lo representan las resoluciones judiciales en materia laboral con laudos a pagar en cantidades que rebasan la capacidad financiera del ente público para solventarlos en el corto plazo.

En cuanto a los pasivos contingentes, la presente iniciativa de Ley de Ingresos contempla diferentes fuentes de financiamientos para hacer frente a los montos que por este concepto que se aprueben en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en cuestión.

Resultados de las finanzas públicas

La iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano Guerrero incluye las estimaciones de los ingresos para el ejercicio fiscal 2025 con la proyección al 2026, así como el comparativo con los resultados del año inmediato anterior (2024), de acuerdo con los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Deuda Pública

El presupuesto incluido en la presente Iniciativa de Ley no contempla la contratación de deuda pública en ninguna de sus modalidades como fuente de financiamiento para los ingresos que habrá de recaudar el municipio en el ejercicio fiscal 2025.

Que la presente Iniciativa de Ley se encuentra ajustada a los Criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Política de Ingresos

Que entre los objetivos establecidos para el periodo de gobierno 2024 2027, se encuentran el de incrementar la capacidad de gestión del gobierno municipal, para el acceso a programas y apoyos de financiamiento federal y estatal, así como de organismos no gubernamentales; implementar estrategias para mejorar los esquemas de recaudación fiscal municipal; implementar el uso de sistemas, equipos y herramientas tecnológicas para brindar mejores servicios a la ciudadanía y el de actualizar el marco jurídico municipal."

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas”** y **“otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2025, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados por la Comisión de Hacienda, para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, señala que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, **no presentan incrementos superiores al 3.0% y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.**

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos **que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2025, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior y los incrementos expresados en pesos se ajustarán al 3% de aumento respecto al ejercicio anterior.**

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio **atendió en su totalidad** las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **109** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$167´832,849.00 (Ciento sesenta y siete millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.),** que representa el **6.6** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2025, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Partida				Concepto
1				**IMPUESTOS**
1	**1**			**Impuestos sobre los ingresos**
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos.
1	1	1	8	Bailes particulares no especulativos en espacio público
1	**2**			**Impuestos sobre el patrimonio**
1	2	1		**Predial**
1	2	1	3	Predios rústicos baldíos
1	2	1	4	Urbanos edif. destinados a casa habitación
1	2	1	4	Sub-urbanos edificados destinados a casa habitación
1	2	1	6	Rústicos edif. destinados a casa habitación

1	2	1	8	Predios propiedad de pensionados, jubilados y personas con discapacidad
1	2	1	9	Predios edificios propiedad pensionados, jubilados c/tarjeta Inapam
1	**3**			**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**
1	**3**	1		**Sobre adquisiciones de inmuebles**
1	3	1	1	Sobre adquisiciones de inmuebles
1	**7**			**Accesorios de impuestos**
1	**7**	**1**		**Accesorios**
1	7	1	1	Rezagos
1	7	1	2	Recargos
1	**8**			**Otros impuestos**
1	**8**	**2**		**Contribuciones especiales**
1	8	2	2	Recolección, manejo y disposición final envases no retornable
1	8	2	3	**E**cología
1	**9**			**Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**
1	9	1		**Rezagos**
1	9	1	1	Rezagos de impuesto predial.
3				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
3	**1**			**Contribuciones de mejoras por obras públicas**
3	1	1		Cooperación para obras públicas.
3	**9**			**Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
3	9	1		Rezagos de contribuciones.
4				**DERECHOS**
4	**1**			**Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**
4	1	1		Por el uso de la vía pública.
4	1	1	1	Comercio ambulante
4	**3**			**Prestación de servicios.**
4	3	1		Servicios generales de rastro municipal.
4	3	1	1	Sacrificio, desprendido piel, extracción y lavado de vísceras

4	3	1	4	Ganado mayor
4	3	2		Servicios generales en panteones.
4	3	2	1	Inhumaciones por cuerpo
4	3	2	2	Exhumaciones por cuerpos
4	3	2	5	Por expedición de trámite de títulos de posesión
4	3	2	6	Fosa en propiedad por lote
4	3	3		Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4	3	3	1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable
4	3	3	2	Por conexión a la red de agua potable
4	3	3	3	Por la conexión a la red de drenaje
4	3	3	4	Otros servicios
4	3	3	5	Contrato de servicio
4	3	3	6	Reconexión a la red de agua potable
4	3	4		Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público.
4	3	4	1	Casas habitación
4	3	5		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
4	3	5	2	Por servicio de recolección selectiva
4	3	6		Servicios municipales de salud.
4	3	6	3	Otros servicios médicos
4	3	7		Servicios prestados por la Dirección de Protección Civil.
4	3	7	3	Expedición de constancias de Protección Civil
4	3	8		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
4	3	8	1	Por expedición o reposición por 3 años
4	3	8	2	Por expedición o reposición por 5 años
4	3	8	4	Lic. p/menores de edad hasta por 6 meses
4	3	8	5	Licencia para manejar motociclista
4	**4**			**Otros derechos.**

4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	1	1	Expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas
4	4	2		Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4	4	2	1	Popular económica
4	4	3		Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4	4	3	1	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4	4	4		Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4	4	4	1	Permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas
4	4	5		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	5	3	Constancia de residencia
4	4	6		Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4	4	6	1	Constancias
4	4	6	2	Certificaciones
4	4	6	3	Duplicados y copias
4	4	6	4	Otros servicios
4	4	7		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales y de servicios
4	4	7	1	Expedición inicial de licencia com. en locales fuera/mercado
4	4	7	2	Expedición inicial de licencia com. en locales dentro del mercado
4	4	10		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	4	10	1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas por m2
4	4	9		Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del estado.
4	4	9	1	Por administración de Registro Civil
4	4	10		Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4	4	10	10	Talleres mecánicos
4	4	11		Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

4	4	11	3	Esterilizaciones
4	4	12		Escrituración.
4	4	12	1	Lotes de hasta 120 m2
4	**9**			**Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores**
4	9	1		**Rezago de derechos**
4	9	1	1	Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento
5				**PRODUCTOS**
5	**1**			**Productos de tipo corriente.**
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5	1	1	7	Auditorios o centros sociales
5	1	1	8	Superficies, instalaciones y servicios utilizados
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5	1	2	2	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos
5	1	3		Corrales y corraletas.
5	1	3	1	Ganado mayor
5	1	4		Baños públicos.
5	1	4	1	Sanitarios
5	1	5		Productos financieros.
5	1	5	1	Intereses por productos financieros
5	1	6		Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
5	1	6	9	Productos de canasta básica
5	1	6	10	Materiales para el mejoramiento de viviendas
5	1	6	11	Productos para mejorar la economía familiar
5	1	6	12	Programas de desarrollo social
5	1	7		Servicio de protección privada.
5	1	7	1	Servicio de protección privada.
5	1	8		Productos diversos.
5	1	8	6	Venta de formas impresas

5	1	8	7	Formas de registro civil
5	1	8	8	Servicios de comedor comunitario
5	**9**			**Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
5	9	1		Rezagos de productos.
5	9	1	1	Rezagos de productos.
6				**APROVECHAMIENTOS**
6	**1**			**Aprovechamientos**
6	1	1		Multas fiscales.
6	1	1		Multas fiscales.
6	1	2		Multas administrativas.
6	1	2	1	Los que transgredan el Bando de Policía y Gobierno
6	1	3		Multas de tránsito local
6	1	3	1	Multas de particulares
6	**2**			**Aprovechamientos patrimoniales.**
6	2	1		Uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles
6	2	1	1	Concesiones
6	**3**			**Accesorios de aprovechamientos.**
6	3	1		Accesorios de aprovechamientos.
6	3	1	1	Recargos
6	**6**			**Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes**
6	6	1		Donativos y legados
6	6	1	1	Donativos de particulares
6	**9**			**Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
6	9	1		Rezagos de aprovechamientos.
6	9	1	1	Rezagos
8				**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**
8	**1**			**Participaciones**

8	1	1		Participaciones Federales
8	1	1	1	Fondo General de Participaciones.
8	1	1	2	Fondo de Fomento Municipal.
8	1	1	3	Fondo de Fiscalización
8	1	1	4	Fondo de compensación FIM
8	1	1	5	Fondo de compensación ISAN
8	1	1	6	Incentivos a la venta final de Gasolina y Diésel (FIM)
8	1	1	7	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios IEPS
8	1	1	8	Fondo Común Tenencia
8	1	1	9	Fondo Común ISAN
8	1	1	10	Recaudación de ISR sobre bienes inmuebles
8	1	1	11	Recaudación de ISR por el salario del personal
8	1	1	12	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF
8	**2**			**Aportaciones**
8	2	1		Aportaciones Federales
8	2	1	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
8	2	2	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
8	**3**			**Convenios**
8	3	1		Aportaciones Estatales
8	3	1	1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
8	3	1	2	PRODDER
0				**Ingresos derivados de financiamientos**
	3			Financiamiento interno
		1		Provenientes del Gobierno del Estado
		2		Provenientes del Gobierno Federal
		3		Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado
		4		Autorizaciones de particulares y organismos oficiales
		5		Ingresos por cuenta de terceros
		6		Ingresos derivados de erogaciones recuperables
		7		Otros ingresos extraordinarios

				Presupuesto de ingresos
				Ingreso para el ejercicio fiscal 2025

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma*.*

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2%

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el 7.5%

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.70 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.90 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	3.30 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3.30 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2.00 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y suburbanos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y suburbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub - urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres **solteras** y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo. Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto

Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	$ 2,334.00
b) Agua.	$ 1,167.00
c) Cerveza.	$ 2,334.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	$ 1,167.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	$ 1,167.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	$ 1,803.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	$ 1,167.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	$ 1,167.00
d) Productos químicos de uso industrial.	$ 1,746.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$ 57.50
II) Por permiso para poda de árbol público o privado.	$ 116.00
III) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	$ 57.50
IV) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	$ 57.50
V) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$116.00
VI) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	$212.00
VII) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	$ 2,334.00
VIII) Por manifiesto de contaminantes.	$ 238.00
IX) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	$ 1,167.00
X) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	$ 1,167.00
XI) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	$ 1,167.00
XII) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	$ 238.00
XIII) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	$ 2,334.00

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTOS PREDIAL

ARTÍCULO 12. Se consideran rezagos de impuestos predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentran pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN UNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

III. Por tomas domiciliarias;

IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Por guarniciones, por metro lineal, y

VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 14. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro del primer cuadro de la cabecera municipal.	$300.00
2. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	$240.00
3. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	$ 125.00
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	$ 26.50
2. Comercio ambulante en espacios autorizados por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	$15.00
3. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	$ 5.30

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	$ 5.30
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	$ 737.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	$ 737.00
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	$ 737.00
5. Orquestas y otros similares, por evento.	$ 122.00
6. Otros no relacionados en filas anteriores, anualmente.	$737.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

a) Vacuno	$ 122.00
b). Porcino.	$ 122.00

c). Ovino.	$ 27.00
d). Caprino.	$ 27.00
e) Aves de corral.	$ 5.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

a) Vacuno, equino, mular o asnal.	$ 16.00
b) Porcino.	$9.00
c) Ovino.	$ 9.00
d) Caprino.	$ 9.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

a) Vacuno.	$ 14.50
b) Porcino.	$ 11.50
c) Ovino.	$ 9.00
d) Caprino.	$ 9.00

La habilitación de instalaciones particulares para servicios que se mencionan en las fracciones I a la III, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrá de observar los concesionarios.

Para los particulares pueden ofrecer los servicios de transporte que se mencionen en la fracción IV deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	$ 124.00

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley.	$ 144.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$ 700.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	$ 144.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	$ 144.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	$ 299.00
c) A otros Estados de la República.	$ 433.00
d) Al extranjero.	$ 742.00
V. Por servicio de mantenimiento de panteón, anualmente	$ 144.00
VI. Expedición de constancia de perpetuidad	$ 144.00
VII. Cambio de propietario de lote de panteón.	$ 494.00
VIII. Reposición de título de lote de panteón.	$ 494.00
IX. Adquisición de lote panteón.	$3,090.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

a) TARIFA A TIPO: DOMÉSTICO:

1. TARIFA SUBTIPO: ECONÓMICA

Tipo 1	$95.00
Tipo 2	$110.00
Tipo 3	$122.00
Tipo 4	$133.00

2. TARIFA SUBTIPO BÁSICA

Tipo 1	$142.00
Tipo 2	$160.00
Tipo 3	$179.00
Tipo 4	$205.00

3. TARIFA SUBTIPO PREFERENTE

Tipo 1	$255.00
Tipo 2	$276.00
Tipo 3	$316.00
Tipo 4	$367.00

b) TARIFA TIPO DOMÉSTICO - COMERCIAL

Tipo 1	$255.00
Tipo 2	$315.00
Tipo 3	$375.00

c) TARIFA TIPO COMERCIAL

Tipo 1	$320.00
Tipo 2	$398.00
Tipo 3	$485.00

d) TARIFA TIPO ESPECIAL

Tipo 1	$550.00
Tipo 2	$670.00
Tipo 3	$830.00

Se considera Tarifa Doméstica, todas las tomas instaladas en inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación.

Se considera Tarifa Doméstica – Comercial, las tomas instaladas en inmuebles de casa habitación con local comercial.

Se considera Tarifa Comercial a las tomas instaladas en inmuebles destinados exclusivamente a fines comerciales.

Se considera Tarifa Especial a las tomas instaladas en establecimientos de alto consumo de agua como son balnearios, hoteles, baños públicos, gasolineras, clínicas, hospitales, instituciones educativas, lavado de autos, purificadoras de agua, entre otros.

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

a) Tipo: Doméstico	$632.00
b) Tipo Doméstico - Comercial	$942.00
c) Tipo Comercial	$1,272.00
d) Tipo Especial	$1,720.00

III. POR RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

a) Tipo: Doméstico	$316.00
b) Tipo Doméstico - Comercial	$471.00
c) Tipo Comercial	$636.00
d) Tipo Especial	$860.00

IV. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Tipo Doméstico	$306.00
b) Tipo Doméstico - Comercial	$426.00
c) Tipo Comercial	$520.00
d) Tipo Especial	$670.00

V. POR RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Tipo Doméstico	$153.00
b) Tipo Doméstico - Comercial	$213.00
c) Tipo Comercial	$260.00
d) Tipo Especial	$335.00

VI. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	$219.00
b) Contrato para tarifa doméstica	$512.00
c) Contrato para tarifa doméstica - comercial	$1,220.00
d) Contrato para tarifa comercial	$1,464.00
e) Contrato para tarifa especial	$1,974.00
f) Mano de obra por corte de pavimento por metro	$38.00
g) Mano de obra por demolición de pavimento por m2	$89.00
h) Mano de obra por excavación manual en terracería por m3	$256.00
i) Mano de obra y material por reposición de pavimento de concreto hidráulico con malla electrosoldada por m2	$871.00
j) Mano de obra por conexión de tubería de toma de agua	$230.00
k) Mano de obra por conexión de tubería de toma de drenaje	$192.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres **solteras,** padres solteros (en condiciones de pobreza) personas con discapacidad, **personas** pensionad**a**s y jubilad**a**s de nacionalidad mexicana. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad.

En el caso de los materiales hidráulicos a utilizarse para los trabajos de conexión y/o reconexión a las redes de agua potable y drenaje, el costo correrá por cuenta del contribuyente.

No se autorizarán contratos para tomas de agua en terrenos baldíos.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20. Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 21. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicador por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos de Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1) Por ocasión.	$ 5.50
2) Mensualmente.	$ 21.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1) Por tonelada.	$ 477.00

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1) Por metro cúbico.	$ 477.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	$ 116.00
2.En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	$ 296.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	$ 60.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	$ 60.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	$ 119.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	$ 119.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	$ 60.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

1. Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	$ 20.00
2. Extracción de uña.	$ 25.00
3. Debridación de absceso.	$ 36.00
4. Curación.	$ 25.00
5. Sutura menor.	$ 29.00
6. Sutura mayor.	$ 48.00
7. Inyección intramuscular.	$ 6.50
8. Venoclisis.	$ 25.00
9. Atención del parto.	$ 371.00
10. Consulta dental.	$ 19.50
11. Radiografía.	$ 36.00
12. Profilaxis.	$ 17.00
13. Obturación amalgama.	$ 25.00
14. Extracción simple.	$ 30.00
15. Extracción del tercer molar.	$ 74.00
16. Examen de VDRL.	$ 82.00
17. Examen de VIH.	$ 339.00
18. Exudados vaginales.	$ 80.00
19. Grupo IRH.	$ 49.00
20. Certificado médico.	$ 41.00

21. Consulta de especialidad.	$ 48.00
22. Sesiones de nebulización.	$ 41.00
23. Consultas de terapia del lenguaje.	$ 19.50
24. Terapia de rehabilitación tipo A	$ 50.00
25. Terapia de rehabilitación tipo B	$ 40.00
26. Terapia de rehabilitación tipo C	$ 30.00
27. Terapia de rehabilitación tipo D	Gratuita

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	$ 165.00
B. Por expedición o reposición por tres años:	
1) Chofer.	$ 250.00
2) Automovilista.	$ 200.00
3) Motociclista, motonetas o similares.	$ 150.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	$ 110.00
C. Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer.	$ 300.00
2) Automovilista.	$ 240.00
3) Motociclista, motonetas o similares.	$ 220.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	$ 120.00
D. Licencia provisional para manejar por treinta días.	$ 180.00
E. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	$ 165.00
F. Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	$ 210.00
2. Con vigencia de cinco años.	$ 240.00

G. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	$ 220.00

La expedición de licencias estatales se cobrará conforme a las tarifas que autorice el Gobierno Estatal y a lo establecido en la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, de los cuales el Ayuntamiento de Tepecoacuilco podrá recibir un porcentaje conforme al convenio suscrito con el Gobierno del Estado.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	$ 157.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	$ 146.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	$ 71.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 toneladas.	$ 360.00
2.-Mayor de 3.5 toneladas.	$ 432.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	$ 131.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	$ 143.00
G) Permiso de carga en general:	
1. Vehículos de hasta 3.5 toneladas	$ 122.00

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para la solicitud de licencia de construcción y su clasificación según el proyecto y obra a desarrollarse se requerirán los siguientes documentos:

- Recibo de pago del impuesto predial del año presente.
- Deslinde catastral actualizado.
- Programa de ejecución de los trabajos o periodo de los trabajos.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	$ 466.00
b) Casa habitación de no interés social.	$ 583.00
c) Locales comerciales.	$ 647.00
d) Locales industriales.	$ 837.00
e) Estacionamientos.	$ 477.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	$ 561.00
g) Centros recreativos.	$ 647.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	$ 849.00
b) Locales comerciales.	$ 943.00
c) Locales industriales.	$ 943.00
d) Edificios de productos o condominios.	$ 943.00
e) Hotel.	$ 1,304.00
f) Alberca.	$ 943.00
g) Estacionamientos.	$ 849.00

h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 849.00
i) Centros recreativos.	$ 943.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	$ 1,888.00
b) Locales comerciales.	$ 2,068.00
c) Locales industriales.	$ 2,068.00
d) Edificios de productos o condominios.	$ 2,535.00
e) Hotel.	$ 2,970.00
f) Alberca.	$ 1,442.00
g) Estacionamientos.	$ 1,888.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 2,068.00
i) Centros recreativos.	$ 2,068.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	$ 3,638.00
b) Edificios de productos o condominios.	$ 4,720.00
c) Hotel.	$ 5,675.00
d) Alberca.	$ 1,888.00
e) Estacionamientos.	$ 3,777.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	$ 5,675.00
g) Centros recreativos.	$ 5,675.00

ARTÍCULO 27. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 2 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 24,190.00
II. De 5 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 244,073.00
III. De 8 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 407,130.00
IV. De 10 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 814,261.00
V. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 1,696,379.00
VI. De 15 meses, cuando el valor de la obra sea mayor de	$ 1,696,379.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

Al vencer el permiso de construcción, se dispone de 15 días naturales para retirar todo tipo de residuo o escombro y cualquier material de construcción que se encuentre en la vía pública para el propósito de los trabajos a que se refiere el permiso de construcción.

ARTÍCULO 30. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 12,213.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 81,425.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 203,565.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 407,130.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	$ 740,751.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea mayor de	$ 740,751.00

ARTÍCULO 31. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **26**.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Autorización de cambio de uso de suelo según sea el caso.
- Deslinde Catastral.
- Talón de pago Predial correspondiente al presente año.
- Proyecto de fraccionamiento autorizado con sello y rubrica por el departamento de Catastro en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y/o Desarrollo Urbano.

Cumplido con lo anterior se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Sector Catastral	En UMA's por Ha
I. En sector 1	35
II. En sector 2	28
III. En sector 3	24

ARTÍCULO 33. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	$ 916.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	$ 459.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Deslinde Catastral.
- Talón de pago Predial correspondiente al presente año.

Cumplido con lo anterior se cubrirá el monto por los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Sector Catastral	Al millar del valor catastral del terreno.
a) En sector 1	5
b) En sector 2	4
c) En sector 3	3

II. Predios rústicos:

Sector Catastral	Al millar del valor catastral del terreno.
a) En sector 1	3
b) En sector 2	2
c) En sector 3	2

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- Deslinde Catastral.
- Talón de pago Predial correspondiente al presente año.

Cumplido con lo anterior se cubrirá el monto por los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Sector Catastral	Al millar del valor catastral del terreno.
a) En sector 1	7
b) En sector 2	6
c) En sector 3	4

II. Predios rústicos:

Sector Catastral	Al millar del valor catastral del terreno.
a) En sector 1	5
b) En sector 2	4

c) En sector 3	3

ARTÍCULO 37. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	$ 271.00
II. Monumentos.	$ 203.00
III. Criptas.	$ 203.00
IV. Barandales.	$ 134.00
V. Colocaciones de lápidas	$ 154.00
VI. Circulación de lotes.	$ 236.00
VII. Construcción de Capillas.	$ 412.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Requisitos:

- Solicitud por escrito de deslinde catastral dirigido al director de Catastro.
- Copia de Escritura pública (Copia de título de propiedad según sea el caso).
- Copia de talón de pago predial del presente año.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Predios urbanos o rústicos con superficie menor a 0.5 Hectáreas:

Sector Catastral	Precio por terreno
a) En sector 1	$ 1,909.00
b) En sector 2	$ 1,803.00
c) En sector 3	$ 1,697.00

II. Predios rústicos con superficie mayor a 0.5 y menor a 3.00 Hectáreas:

Sector Catastral	Precio por terreno

a) En sector 1	$ 3,288.00
b) En sector 2	$ 3,182.00
c) En sector 3	$ 3,076.00

III. Predios rústicos con superficie mayor a 3.00 Hectáreas:

Sector Catastral	Precio por Hectárea.
a) En sector 1	$ 1,273.00
b) En sector 2	$ 1,219.00
c) En sector 3	$ 1,167.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes:

- Deslinde Catastral.
- Talón de pago Predial correspondiente al presente año.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 80% de la clasificación que se señala en el artículo **26** del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	(1 UMA)
II. Adoquín.	(0.77 UMA)

III. Asfalto.	(0.54 UMA)
IV. Empedrado.	(0.36 UMA)
V. Cualquier otro material.	(0.18 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **43**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	$74.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	$74.00
b) Tratándose de extranjeros.	$243.00
IV. Constancia de buena conducta.	$74.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$74.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura:	
1. Micro	$243.00
2. Pequeño	$530.00
3. Mediano	$795.00
4. Grande	$1,060.00
b) Por refrendo:	
1. Micro	$121.00
2. Pequeño	$264.00

3. Mediano	$397.00
4. Grande	$530.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	$243.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	$74.00
b) Tratándose de extranjeros.	$249.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	$74.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	$187.00
XI. Certificación de firmas.	$187.00
XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción: a) Por cada hoja certificada.	$12.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	$74.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	$124.00
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO
XVI. Constancia de radicación.	$74.00
XVII. Constancia de identidad	$103.00
XVIII. De acuerdo con lo establecido, en la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, las cuotas de acceso señaladas en el Artículo 160 se establecen como sigue:	
a) Copia simple por hoja, cuando exceda de 20 hojas.	$5.00

b) El costo por envío cuando proceda, será de acuerdo a las tarifas vigentes de las empresas de paquetería que tengan disponible el servicio.

c) Certificación de documentos, por hoja. $74.00

XIX. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. GRATUITAS

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. **CONSTANCIAS:**

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial. $ 74.00

b) Constancia de no propiedad. $ 124.00

c) Constancia de factibilidad de uso de suelo. $124.00

d) Constancia de no afectación. $ 243.00

e) Constancia de número oficial. $ 112.00

f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. $112.00

g) Constancia de no servicio de agua potable. $ 112.00

II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio. $ 106.00

b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.
$ 112.00

c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

1. De predios edificados.	$ 124.00
2. De predios no edificados.	$ 61.00
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	$ 199.00
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	$ 61.00
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1. Hasta $10,791.00, se cobrarán	$ 466.00
2. Hasta $21,582.00, se cobrarán	$ 625.00
3. Hasta $43,164.00, se cobrarán	$ 943.00
4. Hasta $86,328.00, se cobrarán	$ 1,411.00
5. De más de $86,328.00, se cobrarán	$ 1,888.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	$ 55.00
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	$ 56.50
c) Copias heliográficas de planos de predios.	$ 190.00
d. Copias heliográficas de zonas catastrales.	$ 190.00
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	$ 144.00
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	$ 55.00

IV. OTROS SERVICIOS:

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$ 375.00
B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	$ 440.00
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	$ 625.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$ 943.00
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	$ 1,124.00
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$ 1,315.00
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$ 1,580.00
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	$ 2,248.00
b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	$ 370.00
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	$ 493.00
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	$ 625.00
4. De más de 1,000 m2.	$ 1,124.00
c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	$ 440.00
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	$ 636.00
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	$ 791.00
4. De más de 1,000 m2.	$ 1,258.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	$3,713.00	$1,856.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$8,063.00	$4,031.00
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$5,304.00	$2,652.00
4. Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$2,970.00	$1,485.00
5. Supermercados.	$8,478.00	$4,243.00
6. Vinaterías.	$5,304.00	$2,652.00
7. Tiendas de conveniencia	$10,609.00	$5,304.00
8. Depósito de bebidas alcohólicas.	$6,365.00	$3,182.00
9. Casilla con venta de bebidas alcohólicas para llevar.	$1,697.00	$848.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	$ 2,440.00	$ 1,220.50

2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$ 2,398.00	$1,198.00
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$ 1,199.00	$ 599.00
4. Vinaterías.	$ 2,546.00	$ 1,273.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	$ 5,038.00	$ 2,519.00
b) Cantinas.	$ 7,564.00	$ 3,782.00
c) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	$ 8,487.00	$ 4,243.00
d) Discotecas.	$ 7,797.00	$ 3,899.00
e) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$ 4,880.00	$ 2,440.00
f) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	$ 2,244.00	$ 1,145.00
g) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	$ 7,797.00	$ 3,896.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	$ 5,039.00	$ 2,519.00
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	$ 5,463.00	$2,732.00

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CON GIRO DISTINTO A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48. Por el otorgamiento y refrendo de constancias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Abarrotes	$848.00	$424.00
Agencia de seguros	$1,060.00	$530.00
Agencia de viajes	$1,060.00	$530.00
Alberca	$1,273.00	$636.00
Alfarería	$1,060.00	$530.00
Alimento y forraje para ganado	$1,060.00	$530.00
Alquiladora de mobiliario y banquetes	$1,272.00	$636.00
Antojitos mexicanos	$530.00	$265.00
Artesanías	$530.00	$265.00
Baños públicos	$1,060.00	$530.00
Bazar y novedades	$636.00	$318.00
Billares	$1,060.00	$530.00
Bisutería y accesorios de vestir	$636.00	$318.00
Bonetería	$636.00	$318.00
Boutique	$1,060.00	$530.00
Cafetería	$1,060.00	$530.00
Caja de Ahorro y Crédito	$1,272.00	$636.00
Carnicería	$636.00	$318.00
Carpintería	$848.00	$424.00
Casa de empeño	$1,272.00	$636.00
Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje	$2,122.00	$1,061.00
Casilla	$530.00	$265.00
Cerámica	$848.00	$424.00
Cerrajería	$530.00	$265.00
Cevichería	$1,338.00	$689.00
Consultorio	$1,060.00	$530.00
Cyber/ Centro de copiado	$742.00	$371.00
Despacho/Oficina administrativa	$1,060.00	$530.00
Dulcería	$424.00	$212.00
Elaboración de muebles	$1,272.00	$636.00
Estacionamiento	$848.00	$424.00
Estética	$530.00	$265.00
Farmacia	$954.00	$477.00
Ferretería	**$1,273.00**	$636.00

Florería	$636.00	$318.00
Fonda/Cocina económica	$848.00	$424.00
Fotocopiado	$742.00	$371.00
Frutería y legumbres	$636.00	$318.00
Funeraria	$1,272.00	$636.00
Gasera	$2,546.50	$1,273.50
Gasolinera	$2,546.50	$1,273.50
Gestión vehicular	$1,060.00	$530.00
Gimnasio	$1,272.00	$636.00
Herrería, torno, soldadura y similares	$1,060.00	$530.00
Hotel/Motel	$3,660.00	$1,830.00
Huarachería	$636.00	$318.00
Imprenta y serigrafía	$848.00	$424.00
Jugolandia	$742.00	$371.00
Lavado de carros	$1,060.00	$530.00
Lavandería y/o tintorería	$848.00	$424.00
Lonchería	$636.00	$318.00
Maquiladora	$3,182.00	$1,591.00
Maquinitas/videojuegos	$848.00	$424.00
Mármoles y granito en general	$1,272.00	$636.00
Materiales para construcción	$2,546.00	**$1,273.50**
Mercería	$530.00	$265.00
Minisúper	$1,272.00	$636.00
Miscelánea	$848.00	$424.00
Molino de nixtamal	$530.00	$265.00
Mueblería	$1,060.00	$530.00
Óptica	$848.00	$424.00
Paletería, nevería y venta de aguas frescas	$636.00	$318.00
Panadería	$824.00	$424.00
Panteón particular	3,660.00	1,830.00
Papelería	$742.00	$371.00
Pastelería y repostería	$636.00	$318.00
Peluquería	$530.00	$265.00
Pinturas	$1,272.00	$636.00
Pizzería / hamburguesas	$636.00	$318.00
Pollería	$636.00	$318.00
Pozolería	$636.00	$318.00
Productos de limpieza	$742.00	$371.00
Purificadora de agua	$1,272.00	$636.00
Recarga de gas	$636.00	$318.00

Refaccionaria	$1,272.00	$636.00
Refresquería	$424.00	$212.00
Regalos y novedades	$636.00	$318.00
Renta de maquinaria	$2,122.00	$1,061.00
Reparación de calzado	$530.00	**$265.50**
Reparación de celulares y venta de accesorios	$530.00	**$265.50**
Reparación de electrodomésticos y línea blanca	$530.00	**$265.50**
Restaurante	$2,122.00	$1,061.00
Salón de fiestas	$2,122.00	$1,061.00
Sastrería/Taller de costura	$636.00	$318.00
Talabartería	$636.00	$318.00
Taller de bicicletas	$530.00	$257.50
Taller de hojalatería	$1,060.00	$515.00
Taller de motos	$1,060.00	$515.00
Taller eléctrico	$1,060.00	$515.00
Taller mecánico	$1,060.00	$515.00
Tapicería	$636.00	$309.00
Taquería	$636.00	$309.00
Telefonía celular	$1,060.00	$530.00
Televisión y/o Internet en cable o satelital	$1,272.00	$636.00
Tendajón	$636.00	$318.00
Tlapalería	$848.00	$424.00
Tocadiscos/perifoneo	$424.00	$212.00
Tortería	$636.00	$318.00
Tortillería	$1,060.00	$530.00
Venta de accesorios automotrices y polarizados	$636.00	$318.00
Venta de agroquímicos	$1,060.00	$530.00
Venta de chácharas	$530.00	$265.00
Venta de cosméticos	$530.00	$265.00
Venta de perfumes y esencias	$530.00	$265.00
Venta de productos de barro	$530.00	$265.00
Venta de productos lácteos	$636.00	$318.00
Venta de ropa en general	$636.00	$318.00
Venta de sombreros	$636.00	$318.00
Veterinaria	$1,060.00	$530.00
Vidrios y aluminios	$1,060.00	$530.00
Vulcanizadora	$636.00	$318.00
Zapatería	$1,060.00	$530.00
Giros diferentes a los especificados	$636.00	$318.00

ARTÍCULO 49. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

I. Negocios fuera del mercado municipal:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	$ 955.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	$ 477.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

e) Por solicitud de ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos sobre el costo de la expedición o refrendo.	$1,000.00

II. Negocios establecidos en el mercado municipal:

a) Por cambio de domicilio.	$ 955.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	$ 477.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	$ 955.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	$ 477.00

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	$ 243.00

b) De 5.01 hasta 10 m2.	$ 487.00
c) De 10.01 en adelante.	$ 848.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	$ 296.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	$ 487.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	$ 967.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	$ 362.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$ 716.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	$ 1,211.00
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	$ 243.00
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	$ 243.00
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	$ 185.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	$ 185.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad.	$ 243.00
2. Por día o evento anunciado	$ 48.00

b) Fijo

1. Por anualidad.	$ 180.00
2. Por día o evento anunciado	$ 24.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 419 de hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

El registro de nacimiento ordinario y extraordinario será sin costo, así como su autorización de los extemporáneos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	$ 128.00
II. Agresiones reportadas.	$ 309.00
III Esterilizaciones.	$ 187.00
IV. Vacunas antirrábicas.	$ 99.00
V. Consultas.	$ 26.00
VI. Baños garrapaticidas.	$ 62.00

VII. Cirugías.	$ 309.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	$ 2,519.00
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	$ 3,777.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 54. Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

I. Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares).	$ 185.00
II. Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, herrerías, ferreterías, y otros de índole similar).	$ 265.00
III. Para los giros comerciales con grado de riesgo alto. (Tortillerías, rosticerías, restaurantes, bares, cantinas, discotecas, balnearios, hoteles, gasolinerías y otros de índole similar).	$ 424.00
IV. Para tiendas de conveniencia	$ 1,060.00
V. Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento.	$ 106.00

ARTÍCULO 55. Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a particulares que realicen los siguientes eventos o actividades se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Eventos de concentración masiva como jaripeos, bailes, funciones de lucha libre, eventos ciclistas o de motociclismo u otros afines, por evento:	$ 530.00

II. Poda o derribo de árbol:

a) 0 a 6 m de altura.	$ 530.00
b) De 6 a 10 m de altura.	$ 795.00
c) Más de 10 m de altura.	$ 1,060.00

ARTÍCULO 56. Por la expedición de constancias de protección civil, El Ayuntamiento percibirá ingresos conforme a lo siguiente:

	De	A
a) Expedición de constancia por haber cumplido con las medidas de seguridad.	$ 212.00	$ 1,591.00
b) Por dictamen de riesgo a particulares.	$ 530.00	$ 2,652.00
c) Constancia de visto bueno en espectáculos y diversiones públicas.	$ 212.00	$ 1,591.00
d) Dictamen de protección civil según sea el caso o situación.	$ 530.00	$ 3,182.00
e) Constancia acondicionada solicitada por particulares.	$ 318.00	$ 1,591.00

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 57. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado central:

1. Locales con cortina, diariamente por m2.	$ 5.30
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	$ 4.24

b) Mercado de zona:

1. Locales con cortina, diariamente por m2.	$ 4.24
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	$ 3.18

c) Mercados de artesanías:

1. Locales con cortina, diariamente por m2.	$ 5.30

2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	$4.24
d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	$ 5.30
e) Canchas deportivas, por partido.	$ 116.00
f) Auditorios o centros sociales, por evento.	$ 1,802.00
g) Casino municipal, por evento	$2,500.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m2:	
1. Primera clase.	$ 240.00
2. Segunda clase.	$ 119.00
3. Tercera clase.	$ 59.00
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
1. Primera clase.	$ 362.00
2. Segunda clase.	$ 94.00
3. Tercera clase.	$ 35.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$ 4.50

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	$ 121.00
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	$ 5.50
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	$ 8.50
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	$ 8.50
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	$ 31.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
1. Centro de la cabecera municipal.	$ 58.00
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	$ 24.00
3. Calles de colonias populares.	$ 11.50
4. Zonas rurales del Municipio.	$ 6.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1. Por camión sin remolque.	$ 121.00
2. Por camión con remolque.	$ 240.00
3. Por remolque aislado.	$ 155.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	$1,802.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	$ 240.00
I) Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	$ 240.00
J) Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	$ 180.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

K) Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	$ 362.00

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 61. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor.	$ 48.00
II. Ganado menor.	$ 24.00

ARTÍCULO 62. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 63. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	$ 124.00

II. Automóviles.	$ 249.00
III. Camionetas.	$ 375.00
IV. Camiones.	$ 503.00

ARTÍCULO 64. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	121.00
II. Automóviles.	$ 247.00
III. Camionetas.	$ 365.00
IV. Camiones.	$ 489.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	$ 5.00
II. Baños de regaderas.	$ 12.00

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal, y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	$ 5.15

II. Café por kg.	$ 5.15
III. Cacao por kg.	$ 5.15
IV. Jamaica por kg.	$ 5.15
V. Maíz por kg.	$ 5.15

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Semilla mejorada.

IX. Productos de canasta básica.

X. Materiales para el mejoramiento de la vivienda

XI. Productos para mejorar la economía familiar

XII. Otros programas de desarrollo social

ARTÍCULO 75. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del título quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 76. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $ 8,240.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	$ 103.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	$ 103.00
c) Formato de licencia.	$ 87.00
d) Uso de báscula en rastro municipal, por ocasión	$ 10.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 78. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 79. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 82. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 83. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 84. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Guerrero.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5

15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5

36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10

57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

II. Servicio público:

Concepto	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

	UMAS
I. Por una toma clandestina.	7
II. Por tirar agua.	7
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	7
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento o deterioro a cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos.	6
V. Manipulación de las válvulas de banqueta o de seccionamiento.	10
VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura.	10
VII. Incumplir con el pago del servicio de agua potable y drenaje de tres o más mensualidades consecutivas.	10
VIII. Fugas de agua potable en las instalaciones de particulares.	20
IX. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución.	20
X. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente.	20
XI. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y demás disposiciones aplicables.	20

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $ 28,644.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $3,957.00 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $6,219.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $11,584.00 la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $28,837.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $28,272.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 92. Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado

para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 93. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus bienes o propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal del Estado de Guerrero para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTE RIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 98. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

c) Las provenientes de otros Fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal;

d) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 100. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, de conformidad con los establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 108. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 109. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$167´832,849.00 (Ciento sesenta y siete millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.),** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; y son los siguientes:

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

Partida				Concepto	Importe
1				**IMPUESTOS**	**1,405,840.00**
1	**1**			**Impuestos sobre los ingresos**	**395.00**
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos.	395.00
1	1	1	8	Bailes particulares no especulativos en espacio público	395.00

1	**2**			**Impuestos sobre el patrimonio**	**831,045.00**
1	2	1		**Predial**	**831,045.00**
1	2	1	3	Predios rústicos baldíos	1,150.00
1	2	1	4	Urbanos edificados destinados a casa habitación	471,500.00
1	2	1	4	Sub-urbanos edificados destinados a casa habitación	395.00
1	2	1	6	Rústicos edif. destinados a casa habitación	221,000.00
1	2	1	8	Predios Propiedad de Pensionados, Jubilados y Cap. Diferentes	32,000.00
1	2	1	9	Predios Edif. Propiedad de Pensionados, Jubilados c/tarjeta Inapam	105,000.00
1	**3**			**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**248,000.00**
1	**3**	1		**Sobre adquisiciones de inmuebles**	**248,000.00**
1	3	1	1	Sobre adquisiciones de inmuebles	248,000.00
1	**7**			**Accesorios de impuestos**	**78,400.00**
1	**7**	**1**		**Accesorios**	**78,400.00**
1	7	1	1	Rezagos	0.00
1	7	1	2	Recargos.	78,400.00
1	**8**			**Otros impuestos**	**0.00**
1	**8**	**2**		**Contribuciones especiales**	**0.00**
1	8	2	1	**B**omberos	0.00
1	8	2	2	Recolección, manejo y disposición final envases no retornables	0.00
1	8	2	3	**E**cología	0.00
1	**9**			**Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o pago.**	**248,000.00**
1	9	1		**Rezagos**	248,000.00
1	9	1	1	Rezagos de impuesto predial.	248,000.00
3				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0.00**
3	**1**			**Contribuciones de mejoras por obras públicas**	**0.00**
3	1	1		Cooperación para obras públicas.	0.00
3	**9**			**Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**	**0.00**

3	9	1		Rezagos de contribuciones.	0.00
4				**DERECHOS**	**7,321,723.00**
4	**1**			**Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**	**89,000.00**
4	1	1		Por el uso de la vía pública.	89,000.00
4	1	1	1	Comercio ambulante	89,000.00
4	**3**			**Prestación de servicios.**	**5,840,060.00**
4	3	1		Servicios generales de rastro municipal.	134,300.00
4	3	1	1	Sacrificio, desprendido piel, extracción y lavado de vísceras	131,800.00
4	3	1	4	Ganado mayor	2,500.00
4	3	2		Servicios generales en panteones.	18,473.00
4	3	2	1	Inhumaciones por cuerpo	2,800.00
4	3	2	2	Exhumaciones por cuerpos	473.00
4	3	2	5	Por expedición de trámite de títulos de posesión	9,000.00
4	3	2	6	Fosa en propiedad por lote	6,200.00
4	3	3		Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	1,128,392.00
4	3	3	1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable	1,061,000.00
4	3	3	2	Por conexión a la red de agua potable	25,000.00
4	3	3	3	Por la conexión a la red de drenaje	3,000.00
4	3	3	4	Otros servicios	14,600.00
4	3	3	5	Contrato de servicio	20,992.00
4	3	3	6	Reconexión a la red de agua potable	3,800.00
4	3	4		Servicio de alumbrado público.	4,500,000.00
4	3	4	1	Casas habitación	4,500,000.00
4	3	5		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	477.00
4	3	5	2	Por servicio de recolección selectiva	477.00
4	3	6		Servicios municipales de salud.	57,960.00
4	3	6	3	Otros servicios médicos	57,960.00
4	3	7		Servicios prestados por la Dirección de Protección Civil.	212.00

4	3	7	3	Expedición de constancias de Protección Civil	212.00
4	3	8		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	935.00
4	3	8	1	Por expedición o reposición por 3 años	250.00
4	3	8	2	Por expedición o reposición por 5 años	300.00
4	3	8	4	Lic. p/menores de edad hasta por 6 meses	165.00
4	3	8	5	Licencia para manejar motociclista	220.00
4	**4**			**Otros derechos.**	**802,773.00**
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	466.00
4	4	1	1	Expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	466.00
4	4	2		Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	144.00
4	4	2	1	Popular económica	144.00
4	4	3		Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	0.00
4	4	3	1	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
4	4	4		Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	107.00
4	4	4	1	Permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas	107.00
4	4	5		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	74.00
4	4	5	3	Constancia de residencia	74.00
4	4	6		Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	260,005.00
4	4	6	1	Constancias	15,000.00
4	4	6	2	Certificaciones	128,000.00
4	4	6	3	Duplicados y copias	5.00
4	4	6	4	Otros servicios	117,000.00

4	4	7		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales y de servicios	234,782.00
4	4	7	1	Expedición inicial de licencia com. en locales fuera/mercado	224,000.00
4	4	7	2	Expedición inicial de licencia com. en locales dentro del mercado	10,782.00
4	4	10		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	243.00
4	4	10	1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas por m2	243.00
4	4	9		Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del estado.	306,409.00
4	4	9	1	Por administración de Registro Civil	306,409.00
4	4	10		Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	543.00
4	4	10	10	Talleres mecánicos	543.00
4	4	11		Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	0.00
4	4	11	3	Esterilizaciones	0.00
4	4	12		Escrituración.	0.00
4	4	12	1	Lotes de hasta 120 m2	0.00
4	**9**			**Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores**	**589,890.00**
4	9	1		**Rezago de derechos**	**589,890.00**
4	9	1	1	Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento	589,890.00
5				**PRODUCTOS**	**1,336,757.00**
5	**1**			**Productos de tipo corriente.**	**1,336,757.00**
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	327,010.00
5	1	1	7	Auditorios o centros sociales	9,010.00
5	1	1	8	Superficies, instalaciones y servicios utilizados	318,000.00
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	252.00
5	1	2	2	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos	252.00
5	1	3		Corrales y corraletas.	0.00
5	1	3	1	Ganado mayor	0.00

5	1	4		Baños públicos.	122,800.00
5	1	4	1	Sanitarios	122,800.00
5	1	5		Productos financieros.	71,200.00
5	1	5	1	Intereses por productos financieros	71,200.00
5	1	6		Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	370,000.00
5	1	6	9	Productos de canasta básica	0.00
5	1	6	10	Materiales para el mejoramiento de viviendas	250,000.00
5	1	6	11	Productos para mejorar la economía familiar	20,000.00
5	1	6	12	Programas de desarrollo social	100,000.00
5	1	7		Servicio de protección privada.	0.00
5	1	7	1	Servicio de protección privada.	0.00
5	1	8		Productos diversos.	445,495.00
5	1	8	6	Venta de formas impresas	0.00
5	1	8	7	Formas de registro civil	164,800.00
5	1	8	8	Servicios de comedor comunitario	280,695.00
5	**9**			**Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**	**0.00**
5	9	1		Rezagos de productos.	**0.00**
5	9	1	1	Rezagos de productos.	0.00
6				**APROVECHAMIENTOS**	**164,600.00**
6	**1**			**Aprovechamientos**	**19,660.00**
6	1	1		Multas fiscales.	0.00
6	1	1		Multas fiscales.	0.00
6	1	2		Multas administrativas.	13,500.00
6	1	2	1	Los que transgredan el Bando de Policía y Gobierno	13,500.00
6	1	3		Multas de tránsito local	6,160.00
6	1	3	1	Multas de particulares	6,160.00
6	**2**			**Aprovechamientos patrimoniales.**	**0.00**
6	2	1		Uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles	0.00

6	2	1	1	Concesiones	0.00
6	**3**			**Accesorios de aprovechamientos.**	**55,900.00**
6	3	1		Accesorios de aprovechamientos.	55,900.00
6	3	1	1	Recargos	55,900.00
6	**6**			**Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes**	**89,040.00**
6	6	1		Donativos y legados	89,040.00
6	6	1	1	Donativos de particulares	89,040.00
6	**9**			**Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**	**0.00**
6	9	1		Rezagos de aprovechamientos.	0.00
6	9	1	1	Rezagos	0.00
8				**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**	**157,603,929.00**
8	**1**			**Participaciones**	**50,384,774.00**
8	1	1		Participaciones Federales	50,384,774.00
8	1	1	1	Fondo General de Participaciones.	40,575,400.00
8	1	1	2	Fondo de Fomento Municipal.	5,450,300.00
8	1	1	3	Fondo de Fiscalización	1,612,000.00
8	1	1	4	Fondo de compensación FIM	806,750.00
8	1	1	5	Fondo de compensación ISAN	54,100.00
8	1	1	6	Incentivos a la venta final de Gasolina y Diesel (FIM)	604,824.00
8	1	1	7	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios IEPS	542,600.00
8	1	1	8	Fondo Común Tenencia	423,400.00
8	1	1	9	Fondo Común ISAN	232,700.00
8	1	1	10	Recaudación de ISR sobre bienes inmuebles	82,700.00
8	1	1	11	Recaudación de ISR por el salario del personal	0.00
8	1	1	12	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	0.00
8	**2**			**Aportaciones**	**104,224,157.00**

8	2	1		Aportaciones Federales	104,224,157.00
8	2	1	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	76,169,495.00
8	2	2	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	28,054,662.00
8	**3**			**Convenios**	**2,994,998.00**
8	3	1		Aportaciones Estatales	2,994,998.00
8	3	1	1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	2,994,998.00
				TOTAL DE INGRESOS	**$ 167,832,849.00**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a **las y** los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 83, 85, 86 y 97 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-Los **y las** contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Los **y las** contribuyentes del servicio de agua potable que paguen durante el primer mes del año, el derecho por servicio anual de agua potable, gozarán de un descuento equivalente a dos meses de la tarifa establecida y quienes paguen en el segundo mes, gozarán de un descuento equivalente a un mes de servicio.

ARTÍCULO NOVENO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento estará obligado en términos en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Aguas Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órganos de ejecución, **la Secretaría de Finanzas** y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. **La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior,** para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el H. Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo podrá autorizar descuentos mediante campañas promocionales con el fin de incrementar la recaudación de las diferentes contribuciones, así como la disminución del rezago de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. **36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 05 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlacoapa,** Guerrero, que servirán de base para

el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 20/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, el Ciudadano Arq. Alfredo Cantú Faustino, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoapa**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoapa**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-74/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoapa**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoapa, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **MAYORÍA** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoapa, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tlacoapa Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la

iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no se considera incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	***Estrategias***	***Metas***
Fortalecer la capacidad recaudatoria del Municipio, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos, para llevara a cabo los programas consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.	*Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.*	*Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones.*
	Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.	
	Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de Ingresos	

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

Proyección de Ingresos

Concepto	2024	Año en cuestion de Iniciativa de Ley 2025	2026	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**14,531,422.52**	**14,979,569.54**	**15,491,870.82**	**16,021,692.80**	**16,569,634.69**
A. Impuestos	-	6,500.00	6,722.30	6,952.20	7,189.97
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-
D. Derechos	80,656.14	92,000.00	95,146.40	98,400.41	101,765.70
E. Productos	-	40,000.00	41,368.00	42,782.79	44,245.96
F. Aprovechamientos	-	-	-	-	-
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-
H. Participaciones	14,450,766.38	14,841,069.54	15,348,634.12	15,873,557.41	16,416,433.07
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**66,360,054.06**	**68,019,055.41**	**70,345,307.11**	**72,751,116.61**	**75,239,204.80**
A. Aportaciones	66,360,054.06	68,019,055.41	70,345,307.11	72,751,116.61	75,239,204.80
B. Convenios	-	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**-**	**-**	**-**	**-**	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**80,891,476.58**	**82,998,624.95**	**85,837,177.92**	**88,772,809.41**	**91,808,839.49**
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de libre disposicion.	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-	-

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

Resultado de Ingresos

Concepto	2021	2022	2023	Año del Ejercicio Vigente 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**10,387,815.41**	**13,515,398.96**	**14,602,391.78**	**14,531,422.52**
A. Impuestos	6,500.00	-		-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	87,466.80	90,528.14	97,265.06	80,656.14
E. Productos	69,250.00	71,673.75	-	-
F. Aprovechamientos	-	-	-	-
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	10,224,598.61	13,353,197.07	14,505,126.72	14,450,766.38
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**51,694,612.73**	**58,486,227.45**	**65,051,154.72**	**66,360,054.06**
A. Aportaciones	51,694,612.73	58,486,227.45	65,051,154.72	66,360,054.06
B. Convenios		-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**-**	**-**	**-**	**-**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**62,082,428.14**	**72,001,626.41**	**79,653,546.50**	**80,891,476.58**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de libre disposicion.	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio,

análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tlacoapa, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoapa, Guerrero** para el ejercicio fiscal **2025**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tlacoapa, Guerrero,** en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025**.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal de **2025**, constató que no se

observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2025**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, **capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas**; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales,** por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”,** lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoapa**, Guerrero**, además en la fracción V sustituir la denominación “**Juegos** recreativos” por el de “**Centros** recreativos”, lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Analizando los artículos 30 y 31 del presente dictamen, concluimos que es necesario incluir la palabra ***“hasta”*** en cada inciso de dicho artículo, toda vez que esto nos indica el parámetro de la vigencia de la licencia de construcción y la licencia de reparación o restauración, de acuerdo al valor de la obra; es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses, cuando el valor de la obra sea de $24,786.00, como se muestra en el inciso a) de dichos artículos 30 y 31 de la iniciativa, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia de construcción será de 3 meses por esa cantidad, lo cual no da certeza jurídica, ya que si el valor de la obra es menor el contribuyente se va a rehusar realizar dicho pago. En cambio, si decimos que será ***“hasta”*** esa cantidad, nos indica que la vigencia de la licencia de construcción tendrá la duración de tres meses

cuando el valor de la obra sea desde una cantidad menor o hasta la cantidad de $24,786.00 y así los subsecuentes incisos. De la misma forma, en el último inciso de los artículos antes mencionados, es importante incluir, además de la palabra ***"hasta"*** la palabra ***"o mayor de"***, lo cual significa que la vigencia de la licencia será de 24 meses hasta o mayor de $2,476,177.00, lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión dictaminadora, considera oportuno realizar la modificación que se propone al artículo antes mencionado.

De igual manera, esta Comisión de Hacienda considerar un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023. Por lo tanto, en la fracción XII del artículo 49 de la propuesta de la iniciativa, se plantean un cobro diferente, por lo que, con el razonamiento antes referido, se unifica en un solo cobro siendo el de 0.43 Uma´s.

Que esta Comisión dictaminadora, observó que en dicho artículo 49, no establece sobre el registro de nacimiento ni la expedición de la primera acta de nacimiento, por parte del Ayuntamiento, por lo tanto es pertinente adicionar una fracción XIV a la iniciativa a efecto de que se considere el registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, como GRATUITO; lo anterior, conforme lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata. Asimismo, establece la obligación del Estado, de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación del Estado, de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente, de expedir de manera gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, por lo tanto, las demás fracciones subsecuentes se ajustarán.

Igualmente, atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2025**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **modificar la fracción XIV que pasa hacer la XV** del **artículo 49 ,** por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, del capítulo tercero, del título cuarto de la iniciativa de ley, quedando dicho artículo 49 de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO **49**. …*

I. a XI. …

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, *$ 0.43 Uma´s*

XIII...

XIV. Registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. *GRATUITO*

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro *$ 1.50*

b) Copia a color *$ 2.50*

II. El pago de la certificación de los documentos, $ 100.00

La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

Que, de igual forma, la Comisión de Hacienda, atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala **“Artículo 70.- Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas”,** considera procedente modificar **el artículo 51** de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que

sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, respectivamente, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además, otorga una facultad discrecional al Presidente Municipal, sin control y vigilancia, por encima de las que le otorga la ley. Por tanto, el artículo en cita, con las modificaciones queda de la siguiente manera:

Artículo 51.- …

I. a la II….

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:

a) al d)…

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:

a) al d)…

Esta Comisión de Hacienda observó que en la iniciativa de Ley de Ingresos que se analiza, en la Sección Décima, Artículo **53,** en el apartado **"Registro Civil"**, no se desglosaban los costos y sólo contenía la situación **"en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente"**, por lo que esta Comisión dictaminadora procedió a **modificar** el artículo antes citado, en razón de que en la Ley de Ingresos del Estado no existen cobros impositivos para los Municipios, quedando su texto de la siguiente manera:

"Artículo 53.- *El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el* ***artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente,*** *y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado".*

Por otra parte, esta Comisión estimó procedente **modificar** el inciso **a**) y **eliminar** el inciso **c**), recorriéndose los subsecuentes incisos del artículo **53** de la iniciativa en análisis, referente a **los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales**, como son **recolección de perros callejeros** y **perros indeseados**, para hacerlo acorde con el Decreto Número 232, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 y de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales, en el que se establece lo que se entiende por animal abandonado o en situación de calle, a aquel que fue protegido y cuidado por una o varias personas, siendo abandonado por éstas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas. Provocando que éste o éstos vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida. Quedando el artículo como sigue:

"ARTÍCULO 53. …

*a). **Recolección de perros abandonados o en situación de calle**. 0.85*

b)..."

Que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el **artículo 78 ahora 79**, numeral **61)**, relativas a limitar la libertad de expresión consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo en consecuencia los numerales subsecuentes

Asimismo, esta Comisión, consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio, solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO**.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de **Tlacoapa, Guerrero**, entrará en vigor el día 1° de enero de 2022.*

***ARTÍCULO SEGUNDO**. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado."*

Que esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio **CUARTO** para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes; será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Tlacoapa**, **Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados

directamente con la prestación de dicho servicio.

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica."

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias de autorización para la contratación de empréstitos,** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de **laudos** de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso, de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de **laudos laborales** que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores, por ser precisamente obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un **artículo décimo y un décimo primero transitorio** para establecer lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO. - *El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - *El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o* ***laudos laborales****, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional."*

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un **artículo décimo segundo transitorio**, para señalar lo siguiente:

*"**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable,** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."*

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda, con fundamento en la fracción XXVI del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2022, considera pertinente adicionar los artículos transitorios **DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO**, **DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO** consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Tlacoapa, Guerrero,** a través de su órgano de finanzas y administración, eleve la recaudación de la Tesorería Municipal, incremente la recaudación del impuesto predial no **menor del 20% respecto** del ejercicio fiscal del año 2025, detectando a los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos para alcanzar la meta recaudatoria; lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora, los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación. Así como el respecto a la observancia a su propio presupuesto de egresos y así como el respecto al marco constitucional de las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o, en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido, dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

***"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -** El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado."*

***"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las* formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal."

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. -*En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.*

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tlacoapa, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **101** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$82,998,624.95 (OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 95/100 M. N.)** que representa el **25%** respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlacoapa Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

d) Accesorios

1. Recargos, Multas y Gastos de Ejecución

e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

f) Otros Impuestos

1. Otros Impuestos

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
5. Servicios municipales de salud.
6. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Licencias para instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios.
5. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
6. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
8. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
9. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
11. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
12. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
13. Escrituración.
14. Derecho por concepto de servicio del alumbrado publico

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Baños públicos.
6. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
7. Servicio de protección privada.
8. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma***.***

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tlacoapa Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	2.73 UMA´s
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.64 UMA´s
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.18 UMA´s
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.36 UMA´s
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.08 UMA´s

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el ejercicio fiscal, elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base Este impuesto se causará, determinará y se pagará aplicando la tasa dispuesta por la presente ley, de conformidad a su valor más alto de la propiedad reportado, en los casos dispuestos y previstos en la presente Ley, y en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 10.- El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
III. La promesa de adquirir una vez consumada la transacción, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III establecidas en la presente ley. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de nuda propiedad, así como;
V. La dación en pago y la Liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VI. La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero. Prescripción positiva o usucapión, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
VII. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
VIII. Enajenación a través de fideicomisos en los términos de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero;
IX. La permuta cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
X. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
XI. Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje del total del inmueble en la sociedad y;
XII. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

ARTÍCULO 11.- Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Vigente del Estado de Guerrero, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regule el acto que les de origen.

ARTÍCULO 12.- Son sujetos del impuesto:

a. La persona que adquiera la propiedad de bienes inmuebles o derechos de copropiedad sobre éstos, el enajenante estará solidariamente obligado al pago del impuesto;
b. El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativos;
c. El adquirente a título de heredero o legatario, el cedente de los derechos hereditarios y el enajenante que por cuenta de la sucesión transmita bienes de ésta;
d. El cesionario de los derechos hereditarios;
e. El coheredero que acreciente su porción hereditaria;
f. El promitente comprador una vez consumada la transacción, siendo solidariamente responsable del pago del impuesto el promitente vendedor;
g. Cada uno de los permutantes por lo que hace a los inmuebles cuyas propiedades adquieran en los casos de permuta. Esto mismo se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles. Los permutantes son solidariamente responsables del monto total del impuesto que genere la operación;
h. El donatario, pero los donantes son solidariamente responsables del pago del impuesto;
i. El fideicomitente. En estos casos el pago del impuesto lo hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente;

j. El cesionario de los derechos de fideicomitente o de fideicomisario, siendo el cedente solidariamente responsable del pago del impuesto;
k. El usufructuario, el cesionario de los derechos de usufructo o el adquirente de la nuda propiedad.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Dirección de Administración y Finanzas por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquiriente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Dirección de Catastro.

ARTÍCULO 13.- Los notarios públicos, cuando autoricen algún documento que sea objeto de este impuesto sin que previamente se haya efectuado el pago correspondiente a la Tesorería, serán responsables solidarios.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas o tarifas que establezcan la presente ley.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO SEXTO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 16.- Respecto de otros impuestos no especificados por esta Ley, se gravarán conforme a las Leyes y Decretos respectivos de aplicación supletoria.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO. -18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 2.74 UMA´s

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. 1.37 UMA´s

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 0.09 UMA´s

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.05 UMA´s

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.05 UMA´s
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	4.64 UMA´s
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	4.64 UMA´s
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	4.64 UMA´s
e) Orquestas, por evento.	0.85 UMA´s

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	1.64 UMA´s
2.- Porcino.	0.78 UMA´s
3.- Ovino.	0.69 UMA´s
4.- Caprino.	0.69 UMA´s
5.- Aves de corral.	0.03 UMA´s

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.22 UMA´s
2.- Porcino.	0.11 UMA´s

3.- Ovino. 0.08 UMA´s

4.- Caprino. 0.08 UMA´s

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno. 0.38 UMA´s
2.- Porcino. 0.27 UMA´s
3.- Ovino. 0.11 UMA´s
4.- Caprino. 0.11 UMA´s

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo. 0.68 UMA´s

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley. 1.58 UMA´s

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. 3.15 UMA´s

III. Osario guarda y custodia anualmente. 0.83 UMA´s

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio. 0.69 UMA´s

b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. 0.76 UMA´s

c) A otros Estados de la República. 1.54 UMA´s

d) Al extranjero. 3.84 UMA´s

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del

organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, pensionados y jubilados con nacionalidad mexicana, gozarán de estímulos como grupo vulnerable del pago del 50% del cobro por los servicios de agua potable.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, pensionados y jubilados con nacionalidad mexicana, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) LA TARIFA MENSUAL HASTA TANTO NO SE COLOQUEN MEDIDORES SE SUJETARÁ A LA CUOTA FIJA SIGUIENTE:

1. Del uso doméstico pagaran. (DO) 0.37 UMA´s

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) Zonas populares. 3.79 UMA´s

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares. 2.93 UMA´s

Los propietarios o poseedores que utilicen la instalación de la descarga de aguas residuales, exclusivamente pagarán el servicio mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

1. Doméstico 0.18 UMA´s

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos. 0.60 UMA´s

b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. 1.00 UMA´s

c) Cargas de pipas por viaje. 0.48 UMA´s

d) Excavación en concreto hidráulico por m2. 1.93 UMA´s

e) Excavación en adoquín por m2. 1.93 UMA´s

f) Excavación en asfalto por m2. 1.93 UMA´s

g) Excavación en empedrado por m2. 1.93 UMA´s

h) Excavación en terracería por m2. 0.96 UMA´s

i) Reposición de concreto hidráulico por m2. 1.93 UMA´s

j) Reposición de adoquín por m2. 1.84 UMA´s

k) Reposición de asfalto por m2. 1.93 UMA´s

l) Reposición de empedrado por m2. 1.58 UMA´s

m) Reposición de terracería por m2. 0.96 UMA´s

n) Desfogue de tomas. 0.48 UMA´s

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. 0.09 UMA´s

b) Mensualmente. 0.46 UMA´s

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. 4.61 UMA´s

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. 3.22 UMA´s

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 0.78 UMA´s

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.57 UMA´s

ARTÍCULO 24.- Por el servicio público de limpia, los usuarios cubrirán un derecho dependiendo el tipo de residuos de que se trate, de acuerdo a la clasificación de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; llámese Residuos Urbanos – Domiciliarios, Orgánicos, de la Construcción o de Manejo Especial, señalándose como no infeccioso

I. Por el uso del relleno sanitario, los usuarios, ya sean personas físicas o morales, previa autorización por escrito de la Dirección Responsable, pagarán derechos equivalentes a las siguientes tarifas:

1.- Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, por tonelada 1.00 UMA

2.- Si se trata de residuos de manejo especial y que no sean considerados como biológico infecciosos, por tonelada. 2.00 UMA´s

3.- Si se trata de residuos de manejo especial, bio-sólidos, por tonelada. 2.00 UMA´s

4.- Las empresas que extraigan del relleno sanitario residuos reciclables, por tonelada. 1.00 UMA

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. 0.69 UMA´s

b) Por exámenes serológicos bimestrales. 0.69 UMA´s

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. 0.94 UMA´s

I. **POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. 0.94 UMA´s

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. 0.60 UMA´s

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. 0.20 UMA´s

b) Extracción de uña. 0.25 UMA´s

c) Debridación de absceso. 0.40 UMA´s

d) Curación. 0.20 UMA´s

e) Sutura menor. 0.25 UMA´s

f) Sutura mayor. 0.45 UMA´s

g) Inyección intramuscular. 0.10 UMA´s

h) Venoclisis.	0.25 UMA´s
i) Atención del parto.	3.00 UMA´s
j) Consulta dental.	0.20 UMA´s
k) Radiografía.	0.30 UMA´s
l) Profilaxis.	0.30 UMA´s
m) Obturación amalgama.	0.25 UMA´s
n) Extracción simple.	0.30 UMA´s
ñ) Extracción del tercer molar.	0.60 UMA´s
o) Examen de VDRL.	0.65 UMA´s
p) Examen de VIH.	2.50 UMA´s
q) Exudados vaginales.	0.65 UMA´s
r) Grupo IRH.	0.40 UMA´s
s) Certificado médico.	0.35 UMA´s
t) Consulta de especialidad.	0.40 UMA´s
u). Sesiones de nebulización.	0.35 UMA´s
v). Consultas de terapia del lenguaje.	0.17 UMA´s

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- Por los servicios que proporciona la Dirección de Tránsito y Vialidad en el Municipio, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

a)	Expedición de Licencias para conducir Vehículos con vigencia máxima de tres años	
1.-	Chofer para conducir vehículos de servicio particular	2.50 UMA´s
2.-	Chofer para conducir vehículos de servicio público	2.50 UMA´s
3.-	Automovilista	2.00 UMA´s
4.-	Operadores de motocicletas o similares	1.00 UMA´s
5.-	Duplicado de licencias por extravío, 50 por ciento del	

valor de expedición de una nueva

b)	Expedición de Licencias para conducir Vehículos con vigencia máxima de cinco años	
1.-	Chofer para conducir vehículos de servicio particular	3.50 UMA´s
2.-	Chofer para conducir vehículos de servicio público	3.50 UMA´s
3.-	Automovilista	3.00 UMA´s
4.-	Operadores de motocicletas o similares	2.50 UMA´s
5.-	Duplicado de licencias por extravío, 50 por ciento del valor de expedición de una nueva	
c)	Otros servicios, tales como:	
2.-	Expedición de constancias de no infracción	1.00 UMA´s
3.-	Expedición de duplicado de infracción	0.70 UMA´s
d)	Otros servicios, tales como	
1	Permiso provisional para conducir como automovilista o motociclista, para mayores de 16 años y menores de 18 años de edad en formas valoradas que proporcione el Gobierno del estado. La vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría de edad	2.00 UMA´s
2.-	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en formas valoradas que proporcione el Gobierno del estado.	2.00 UMA´s

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	4.22 UMA´s

b) Casa habitación de no interés social.	5.07 UMA´s
c) Locales comerciales.	5.90 UMA´s
d) Locales industriales.	6.75 UMA´s
e) Estacionamientos.	3.84 UMA´s
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	4.52 UMA´s
g) Centros recreativos.	5.33 UMA´s
II. De primera clase:	
a) Casa habitación.	15.36 UMA´s
b) Locales comerciales.	16.85 UMA´s
c) Locales industriales.	16.85 UMA´s
d) Edificios de productos o condominios.	23.07 UMA´s
e) Hotel.	24.54 UMA´s
f) Alberca.	11.52 UMA´s
g) Estacionamientos.	15.36 UMA´s
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	16.85 UMA´s
i) Centros recreativos.	17.65 UMA´s
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	30.69 UMA´s
b) Edificios de productos o condominios.	38.38 UMA´s
c) Hotel.	46.06 UMA´s
d) Alberca.	15.33 UMA´s

e) Estacionamientos. 30.69 UMA´s

f) Obras complementarias en áreas exteriores. 38.38 UMA´s

g) Centros recreativos. 46.06 UMA´s

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra hasta de $24,786.00

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra hasta de $247,656.00

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra hasta de $412,692.00

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra hasta de $825,180.00

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra hasta de $1,650,768.00

f) De 24 meses, cuando el valor de la obra o mayor de $2,476,177.00

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra hasta de $24,786.00

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra hasta de $247,656.00

b) De 9 meses, cuando el valor de la obra hasta de $412,692.00

c) De 12 meses, cuando el valor de la obra hasta de $825,180.00

d) De 18 meses, cuando el valor de la obra hasta de $1,650,768.00

e) De 24 meses, cuando el valor de la obra o mayor de $2,476,177.00

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2. 0.02 UMA´s

b) En zona popular, por m2. 0.03 UMA´s

c) En zona media, por m2. 0.035 UMA´s

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción. 7.47 UMA´s

II. Por la revalidación o refrendo del registro. 3.73 UMA´s

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. 0.02 UMA´s

b) En zona popular, por m2. 0.25 UMA´s

c) En zona media, por m2. 0.35 UMA´s

d) En zona comercial, por m2. 0.50 UMA´s

II. Predios rústicos, por m2: 0 .02 UMA´s

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. 0.02 UMA´s

b) En zona popular, por m2. 0.03 UMA´s

c) En zona media, por m2. 0.04 UMA´s

d) En zona comercial, por m2. 0.80 UMA´s

II. Predios rústicos por m2: 0.02 UMA´s

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. 0.02 UMA´s

b) En zona popular, por m2. 0.25 UMA´s

c) En zona media, por m2. 0.35 UMA´s

d)En zona comercial, por m2. 0.45 UMA´s

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	0.76 UMA´s
II. Monumentos.	1.23 UMA´s
III. Criptas.	0.76 UMA´s
IV. Barandales.	0.47 UMA´s
V. Circulación de lotes.	0.47 UMA´s
VI. Capillas.	1.54 UMA´s

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	0.17 UMA´s
b) Popular.	0.21 UMA´s
c) Media.	0.26 UMA´

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

1.- Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2.- Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 44.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Estructuras para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares.
1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.
1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCION QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la

vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	0.33 UMA´s
b) Adoquín.	0.32 UMA´s
c) Asfalto.	0.29 UMA´s
d) Empedrado.	0.26 UMA´s

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 46.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.02 UMA´s
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.02 UMA´s
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.01 UMA´s
IV. Redes subterráneas por metro lineal anualmente:	
Telefonía transmisión de datos.	0.015 UMA´s
Transmisión de señales de televisión por cable.	0.015 UMA´s
Distribución de gas, gasolina y similares.	0.015 UMA´s

V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:

Telefonía.	0.015 UMA´s
Transmisión de datos.	0.015 UMA´s
Transmisión de señales de televisión por cable.	0.015 UMA´s
Conducción de energía eléctrica.	0.015 UMA´s

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 47.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 48.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 47, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 49.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.48 UMA´s
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.48 UMA´s
b) Tratándose de extranjeros.	1.06 UMA´s
IV. Constancia de buena conducta.	0.48 UMA´s
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.46 UMA´s
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	0.50 UMA´s
b) Por refrendo.	1.00 UMA´s
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.73 UMA´s
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.46 UMA´s
b) Tratándose de extranjeros.	1.15 UMA´s

IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.46 UMA´s
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.92 UMA´s
XI. Certificación de firmas.	0.93 UMA´s
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	0.43 UMA´s
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.50 UMA´s
XIV. Registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

III. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	$ 1.50
b) Copia a color	$ 2.50

IV. El pago de la certificación de los documentos, $ 100.00

La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN OCTAVA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 50.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.56 UMA´s
2.- Constancia de no propiedad.	0.93 UMA´s
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	1.00 UMA´s
4.- Constancia de no afectación.	1.94 UMA´s
5.- Constancia de número oficial.	0.94 UMA´s
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.58 UMA´s
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.58 UMA´s

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	0.93 UMA´s
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.99 UMA´s
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	0.93 UMA´s
b) De predios no edificados.	0.47 UMA´s
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.75 UMA´s
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.58 UMA´s

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $10,791.00, se cobrarán	0.93 UMA´s
b) Hasta $21,582.00, se cobrarán	3.84 UMA´s
c) Hasta $43,164.00, se cobrarán	7.68 UMA´s
d) Hasta $86,328.00, se cobrarán	9.68 UMA´s
e) De más de $86,328.00, se cobrarán	14.53 UMA´s

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.42 UMA´s
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.42 UMA´s
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.86 UMA´s
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.86 UMA´s
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.16 UMA´s
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.42 UMA´s

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	3.21 UMA´s

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	2.14 UMA´s
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	4.26 UMA´s
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	6.40 UMA´s
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	8.54 UMA´s
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	10.68 UMA´s
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	12.80 UMA´s
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.18 UMA´s

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	1.59 UMA´s
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.20 UMA´s
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	4.80 UMA´s
d) De más de 1,000 m2.	6.40 UMA´s

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	2.12 UMA´s
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	4.26 UMA´s
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	6.40 UMA´s
d) De más de 1,000 m2.	8.53 UMA´s

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	9.28	4.64
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	54.75	27.43
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	18.57	9.28
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	6.36	3.18

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados, pagarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	9.28	4.64
b) Bodegas con actividad comercial y	18.57	9.28

venta de bebidas alcohólicas.

c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	6.36	3.18

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
a) Cantinas.	36.84	18.42
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	9.21	4.61
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	5.53	2.76
d) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	13.82	6.91
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	16.21	16.21
e) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	13.82	6.91

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán derechos y se pagarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	16.87
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	8.44

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

a) Por cambio de domicilio. 6.33

b) Por cambio de nombre o razón social. 6.33

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por el traspaso y cambio de propietario. 6.33

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2. 2.11

b) De 5.01 hasta 10 m2. 3.79

c) De 10.01 en adelante. 7.60

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. 2.53

b) De 2.01 hasta 5 m2. 8.44

c) De 5.01 m2. en adelante. 10.55

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. 3.79

b) De 5.01 hasta 10 m2. 7.60

c) De 10.01 hasta 15 m2. 10.55

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente: 0.97

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 1.93

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 1.99

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 3.91

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. 2.98

2.- Por día o evento anunciado. 0.29

b) Fijo:

1.- Por anualidad. 1.99

2.- Por día o evento anunciado. 0.20

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

Artículo 53.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente,** y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

a) Recolección de perros callejeros o en situación de calle	0.85
b) Agresiones reportadas.	2.11

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará se pagarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos

a) Lotes de hasta 120 m2.	10.55
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	21.09

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 56.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 57.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado por metro cuadrado	1.00
b) Locales con cortina, diariamente	0.03
c) Locales sin cortina, diariamente	0.025

d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2	0.05
e) Instalaciones deportivas, por partido	0.23
f) Auditorios o centros sociales, por evento	3.22

Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bienes distintos de los manifestados en los artículos 59 y 69 se regirán por lo estipulado en el convenio respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 60.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

a) Ganado mayor.	0.30
b) Ganado menor.	0.20

ARTÍCULO 61.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN TERCERA
UTILIZACION DE LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 62.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

1	Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	0.015
2	Redes subterráneas por metro lineal anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: a) Telefonía transmisión de datos. b) Transmisión de señales de televisión por cable.	0.015
3	Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal. a) Telefonía. b) Transmisión de datos.	0.015

c) Transmisión de señales de televisión por cable.

4	Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	0.015
5	Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	0.010

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

a) Motocicletas.	1.38
b) Automóviles.	2.73
c) Camionetas.	3.22
d) Camiones.	4.61
e) Bicicletas.	0.33
f) Tricicletas.	0.40

ARTÍCULO 64.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

a)	Motocicletas.	0.28
b)	Automóviles.	0.46
c)	Camionetas.	0.92
d)	Camiones.	0.92

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

I. Sanitarios. 0.03

SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
VI. Herbicidas.

ARTÍCULO 67.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará de manera mensual y por elemento 82.90 UMAS`s, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos

a. Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.70 UMAS`s

b. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 0.26 UMAS`

c. Formato de licencia. 0.74 UMAS`s

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 70.- El Municipio de Tlacoapa, Guerrero. Percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

I. Acciones y Bonos
II. Otras inversiones financieras que le sean permitidas por disposición legal específica.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 71.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 74.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 75.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 76.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 79.- Para el presente ejercicio fiscal los agentes de tránsito municipales están facultados para hacer uso de cualquier medio que la tecnología lo prevea, con la finalidad de llevar a cabos sus facultades, funciones y determinaciones previstas en la presente Ley y en todos los ordenamientos jurídicos relacionados.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización.
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5

15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5

34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50

73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	**Unidad de Medida y Actualización.**
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción y se pagarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los siguientes conceptos:

I.	Por una toma clandestina.	4.22
II.	Por tirar agua.	4.22
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	4.22
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	4.22

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $18,324.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $2,290.00 a la persona que:

a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $3,665.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $6,871.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $18,324.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $15,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 84.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y
II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 85.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 90.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al

Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones.
b) Las provenientes del Fondo Común.
c) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
d) Fondo para la infraestructura a municipios.
e) Fondo de estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.
f) Fondo de aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Fondo de Aportaciones Federales Ramo 33, que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I.- Los Fondos de Aportaciones Federales estarán representadas por:

a) Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FORTAMUN)

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 100.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 101.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$82,998,624.95 (OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 95/100 M. N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlacoapa Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; y son los siguientes conceptos:

CRI	C O N C E P T O	2025
	INGRESOS TOTALES	***82,998,624.95***
	INGRESOS DE GESTION MUNICIPAL	***82,998,624.95***
	INGRESOS FISCALES MUNICIPALES	***138,500.00***
1	***IMPUESTOS***	***6,500.00***
1.1	***IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS***	***-***
1.1.1	*IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS*	*-*
1.2	***IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO***	***6,500.00***
1.2.1	*IMPUESTO PREDIAL*	*6,500.00*
1.3	***IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES***	***-***
1.3.1	*SOBRE ADQUISION DE BIENES INMUEBLES*	*-*
1.7	***ACCESORIOS DE IMPUESTOS***	***-***
1.7.1	*RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCION*	*-*
1.8	***OTROS IMPUESTOS***	***-***
1.8.1	*OTROS IMPUESTOS*	
1.9	***IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO***	*-*
1.9.1	*REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL*	
4	***DERECHOS***	***92,000.00***

CRI	C O N C E P T O	2025
4.1	***USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO***	***-***
4.1.1	*POR EL USO DE VIA PUBLICA*	***-***
4.3	***DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS***	***-***
4.3.1	*SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL*	
4.3.2	*SERVICIOS GENERALES DE PANTEONES*	
4.3.3	*SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO*	
4.3.4	*SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS*	
4.3.5	*SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD*	
4.3.6	*SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL*	
4.4	***OTROS DERECHOS***	***92,000.00***
4.4.1	*LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION, RESTAURACION O REPARACION, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVSION*	
4.4.2	*POR CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, NUMERO OFICIAL Y USO DE SUELO, CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL, CONSTANCIA DE USO DE SUELO.*	
4.4.3	*LICENCIAS PARA LA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASA HABITACION*	
4.4.4	*LICENCIAS PARA LA INSTALACION DE ANTENAS O MASTILES, Y PARA LA CONSTRUCCION O MODIFICACION DE ESTRUCTURAS METALICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES*	
4.4.5	*POR LICENCIAS DE RUPTURA EN VIA PUBLICA, POR OBRA NUEVA, AMPLIACION, REPARACION, RECONSTRUCCION O LICENCIA DE URBANIZACION, POR TERMINACION Y OCUPACION DE OBRA, REVALIDACION DE LICENCIAS.*	
4.4.6	*POR LICENCIAS DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL*	
4.4.7	*EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.*	*17,000.00*
4.4.8	*COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES*	

CRI	C O N C E P T O	2025
4.4.9	*EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.*	
4.4.10	*LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD.*	
4.4.11	*REG. CIVIL (CUANDO MEDIE CONVENIO CON AL GOBIERNO DEL ESTADO)*	*3,000.00*
4.4.12	*SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES*	
4.4.13	*DERECHOS DE ESCRITURACION*	
4.4.14	*DERECHO POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PUBLICO*	*72,000.00*
4.4.16	*INSCRIPCION AL PADRON FISCAL MUNICIPAL*	
5	***PRODUCTOS***	***40,000.00***
5.1	*POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES*	*36,500.00*
5.2	*POR LA EXPOLTACION DE BAÑOS PUBLICOS*	
5.2	*FINANCIEROS*	*3,500.00*
6	***APROVECHAMIENTOS***	***-***
6.1	*MULTAS FISCALES*	*-*
6.2	*MULTAS ADMINISTRATIVAS*	*-*
6.3	*MULTAS DE TRANSITO Y VIALIDAD*	*-*
7	***INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.***	***-***
8	***PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES***	***82,860,124.95***
8.1	***PARTICIPACIONES RAMO 28***	***14,841,069.54***
8.1.1	*FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES*	*10,493,944.51*
8.1.2	*FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FOMUN)*	*2,178,097.16*
8.1.3	*FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL*	*251,719.50*
8.1.4	*IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (ISAN)*	*47,246.08*
8.1.5	*IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)*	*161,629.93*
8.1.6	*IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS*	*89,502.97*
8.1.7	*FONDO DE FISCALIZACIÓN*	*502,581.53*

CRI	C O N C E P T O	2025
8.1.8	*FONDO DE COMPENSACION SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS*	*14,706.82*
8.1.9	*FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL*	*1,072,607.04*
8.1.10	*IMPUESTO SOBRE LA RENTA*	*29,034.00*
8.2	***APORTACIONES***	***68,019,055.41***
8.2.1	*FONDO DE APORTACIONES FEDERALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)*	*58,598,622.70*
8.2.1	*FONDO DE APORTACIONES FEDERALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)*	*9,420,432.71*
8.3	***CONVENIOS***	***-***
9.1	***TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES***	***-***
9.1.1	***OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS***	***-***

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

V. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
VI. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
VII. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
VIII. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 73, 74, 76 y 87 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2025 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2025, con los siguientes descuentos:

Recargos……. 100%
Multas……..…… 100%

ARTÍCULO DÉCIMO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o **laudos laborales**, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional*”*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de

Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable,** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado."

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, A 5 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **TLACOAPA**, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de, Tlalixtaquilla de Maldonado Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE
LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **MTG/PM/022/2024**, de fecha **29 de octubre de 2024**, la Ciudadano **Jerónimo Maldonado Vega**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, **Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **05 de noviembre del año 2024**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-76/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, **Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero,** se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de **sesión ordinaria** de cabildo de fecha **25 de octubre de 2024**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por mayoría de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos;

Con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en 2025, en los rubros de impuestos, derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2024. Este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las

demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, **Guerrero** para el ejercicio fiscal 2025, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, **Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, **Guerrero,** para el ejercicio fiscal de 2025, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones

especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, señala que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 % y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2025, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, **Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó el inciso A) de la fracción II del artículo 26**,

para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- …

I. …

II. …

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2023, 2024 y 2025.**	$1.03 Uma´s

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tlalixtaquilla, Guerrero,** en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo cuarto transitorio (recorriéndose los subsecuentes), para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de

alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO CUARTO. *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:*

I. *El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.*
II. *El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.*
III. *El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio. IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.*

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó adicionar **el artículo noveno transitorio** para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO NOVENO. *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado,*

Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un artículo décimo transitorio para señalar lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO. *El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.*

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, a través de la Tesorería Municipal incremente la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2023, detectando a las y los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder del 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La*

proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. *De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.*

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo tercero para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.*

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **107** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **$59, 757, 388.00 (Cincuenta y Nueve Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.),** que representa el **3** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2025,** y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO TLALIXTAQUILLA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1) Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1) Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

2. Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Cobro de derecho por concepto de servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y funcionamiento de y la realización de publicidad.

11. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

12. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

13. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

7. Balnearios y centros recreativos.

8. Estaciones de gasolina.

9. Baños públicos.

10. Centrales de maquinaria agrícola.

11. Asoleaderos.

12. Talleres de huaraches.

13. Granjas porcícolas.

14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

15. Servicio de protección privada.

16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.

2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.

4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

5. Intereses moratorios.

6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1.- Fondo General de Participaciones (FGP).

2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3.- Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades.

4.- Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)

5.-Fondo Común

6.- Fondo de Compensación Del Impuesto Sobre automóviles Nuevos (ISAN)

7.- Fondo de Fiscalización

8.- Fondo de Aportaciones Estatales Para la Infraestructura Social Municipal

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

c) Descuentos a participaciones federales

1. Descuentos a participaciones federales

2. Descuento del fondo de Fomento Municipal

3.Descuento del 1% Fonsol.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.

2. Provenientes del Gobierno Federal.

3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5. Ingresos por cuenta de terceros.

6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7. Otros ingresos extraordinarios.

VIII. PRESUPUESTO DE INGRESOS.

a) INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma**.**

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

CONCEPTO	**%**
I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	1.77 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.36 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Valor en UMA’s
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.18

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.0
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1 .0

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50%

del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero municipio.

CAPÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

CONCEPTO	Valor en UMA´S
a) Refrescos.	0.0185
b) Agua	0.0185
c) Cerveza.	0.0185
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	0.0185
e) Productos químicos de uso doméstico.	0.0185

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

CONCEPTO	Valor en UMA´S
a) Agroquímicos.	0.0185
b) Aceites y aditivos para vehículo automotores.	0.0185
c) Productos químicos de uso doméstico.	0.0185
d) Productos químicos de uso industrial.	0.0185

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Valor en UMA´S
I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.51
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.97
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.14
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.64
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.74
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.09
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	4.605
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	2.38
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	2.39
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	4.6054
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	4.6054
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.73
XII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	4.6054

CAPITULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCION UNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTO CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 13.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

I. De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
c) Por tomas domiciliarias;
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
e) Por guarniciones, por metro lineal; y
f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO. - 15.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	Valor en UMA´S
a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	1.8422
2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	0.9211
b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.09215
2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.0461

ARTÍCULO 16.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

CONCEPTO	Valor en UMA´S
1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán diariamente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi - fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la Cabecera Municipal.	2.500
b) Puestos semi -fijos en las demás Comunidades del Municipio.	1.741
2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán diariamente de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera Municipal diariamente.	0.9215
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.8200
c) Ventas de alimentos por puestos ambulantes.	0.8200

Por el uso de la vía pública en temporadas de festividades se cobrará al comercio ambulante por la venta de flores, veladoras y arreglos de temporada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	Valor en UMA´S
1. Por persona	1.500
2. Camionetas de 3 toneladas	4.553
3. Camionetas Pick –Up	2.276
4. Coches particulares	1.138

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	$100.00
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	$150.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	$150.00
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	$200.00
5. Orquestas y otros similares, por evento.	$200.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

	VALOR EN UMAS
1.- Vacuno.	0.4606
2.- Porcino.	0.2303
3.- Ovino.	0.2303
4.- Caprino.	0.2303
5.- Aves de corral.	0.2303

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.4606
2.- Porcino.	0.4606
3.- Ovino.	0.4606
4.- Caprino.	0.4606

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	0.2303
2.- Porcino.	0.1843
3.- Ovino.	0.1843
4.- Caprino	0.1843

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 18.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	0.4698
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	0.9211
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	0.8290
c) Por concepto de permiso del lugar y/o terreno para una inhumación	55.2639
d) Por cada sepulcro en el panteón municipal de Tlalixtaquilla de	

Maldonado, Guerrero. Se debe pagar a catastro de manera anual.	2.3027
e) Por el permiso para la inhumación	4.6054
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.8290
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.7369
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.78295
c) A otros Estados de la República.	1.3816
d) Al extranjero.	3.2238

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE: ANEXAR PARRAFO DE UNA TARIFA UNICA

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		**Precio x M3**
	RANGO:	
DE	**A**	**Valor en UMA´s**
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	0.02
11	20	0.02
21	30	0.02

31	40	0.02
41	50	0.02
51	60	0.02
61	70	0.02
71	80	0.02
81	90	0.02
91	100	0.02
MÁS DE	100	0.02

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL **Precio x M3**

DE	**RANGO: A CUOTA MÍNIMA**	**Valor en UMA´s**
0	10	
11	20	0.02
21	30	0.02
		0.02
31	40	0.02
41	50	0.02
51	60	0.02
61	70	0.02
71	80	0.02
81	90	0.02
91	100	0.02

MÁS DE	100	0.02

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL **Precio x M3**

DE	RANGO: A	Valor en UMA´s
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	0.09
11	20	0.10
21	30	0.10
31	40	0.11
41	50	0.12
51	60	0.13
61	70	0.14
71	80	0.16
81	90	0.18
91	100	0.20
MÁS DE	100	0.23

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMÉSTICO.

1. Zonas populares.	0.4606
2. Zonas semi-populares.	0.4606
3. Zonas residenciales.	0.4606
4. Departamento en condominio.	0.4606

B) TIPO: COMERCIAL.

1. Comercial tipo A.	0.4606
2. Comercial tipo B.	0.4606
3. Comercial tipo C.	0.4606

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	0.4606
b) Zonas semi-populares.	0.4606
c) Zonas residenciales	0.4606
d) Departamentos en condominio.	0.4606

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	0.4606
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	0.4606
c) Cargas de pipas por viaje.	0.4606
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	0.4606
e) Excavación en adoquín por m2.	0.4606
f) Excavación en asfalto por m2.	0.4606
g) Excavación en empedrado por m2.	0.4606
h) Excavación en terracería por m2.	0.4606
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	0.4606

j) Reposición de adoquín por m2.	0.4606
k) Reposición de asfalto por m2.	0.4606
l) Reposición de empedrado por m2.	0.4606
m) Reposición de terracería por m2.	0.4606
n) Desfogue de tomas.	0.4606

Pagaran este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentran inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y personas pensionadas y jubiladas de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÌCULO 21. Son **sujetos** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

ARTICULO 22. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor del gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

Para los el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal

inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público.

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicando por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la ley de ingresos del municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTICULO 23. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensualmente o bimestralmente se la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestralmente o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el periódico oficial del estado.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

CONCEPTO	Valor en UMA´s
1. Por ocasión.	0.461
2. Mensualmente.	0.461

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1) Por tonelada. 0.9211

c) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

0.9211

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 0.9211

2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 0.9211

f) Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

1. Camiones de volteo 1.172
2. Camioneta de 3 toneladas 0.660
3. Camiones pick-up o inferior 0.535
4. Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick-up o inferior 0.432

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

CONCEPTO	Valor en UMA´s
a) Por servicio médico semanal.	0.68725
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.68725
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.9697

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

CONCEPO	Valor en UMA´s
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.1048
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.68725

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

CONCEPTO	Valor en UMA´s
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.1717
b) Extracción de uña.	0.2488
c) Debridación de absceso.	0.42701
d) Curación.	0.2208
e) Sutura menor.	0.28215
f) Sutura mayor.	0.5038
g) Inyección intramuscular.	0.0461
h) Venoclisis.	0.28215
i) Atención del parto.	3.2296
j) Consulta dental.	0.1717
k) Radiografía.	0.33135
l) Profilaxis.	0.14091
m) Obturación amalgama.	0.2331
n) Extracción simple.	0.30675
ñ) Extracción del tercer molar.	0.6507
o) Examen de VDRL.	0.7266
p) Examen de VIH.	2.8855
q) Exudados vaginales.	0.712
r) Grupo IRH.	0.42965
s) Certificado médico.	0.38035

t) Consulta de especialidad.	0.43031
u). Sesiones de nebulización.	0.38035
v). Consultas de terapia del lenguaje.	0.1843

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

CONCEPTO	VALOR EN UMA'S
a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	1.5
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	3.20
2. automovilista.	2.40
3. motociclista, motonetas o similares.	1.60
4. Duplicado de licencia por extravío.	50%
c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer.	4.20
2. Automovilista	4.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	2.12
4. Duplicado de licencia por extravío.	50%

d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.50
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	1.58
f) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años	4.15
2. Con vigencia de cinco años.	6.23
g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	4.50

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos **2023, 2024 y 2025.**	1.03
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado	1.03
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada	0.53
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 toneladas	2.83
2. Mayor de 3.5 toneladas	3.54
e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	0.98
f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	0.98

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Casa habitación de interés social.	0.51
b) Casa habitación de no interés social.	1.0
c) Locales comerciales.	1.5
d) Locales industriales.	3.00
e) Estacionamientos.	3.00

II. De segunda clase:

Concepto	Valor en UMA´s

a) Casa habitación.	0.51
b) Locales comerciales.	2.5
c) Locales industriales.	5.0
d) Edificios de productos o condominios.	5.0
e) Hotel.	5.0
f) Alberca.	5.0
g) Estacionamientos.	5.0
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	2.5
i) Centros recreativos.	5.0

III. De primera clase:

	Concepto	**Valor en UMA´s**
a)	Casa habitación.	0.51
b)	Locales comerciales.	2.5
c)	Locales industriales.	5.0
d)	Edificios de productos o condominios.	5.0
a)	Hotel.	5.0
f)	Alberca.	5.0
g)	Estacionamientos.	5.0
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	2.5
i)	Centros recreativos.	5.0

IV. De Lujo:

Concepto	**Valor en UMA´s**

a)	Casa-habitación residencial.	0.51
b)	Edificios de productos o condominios.	0.51
c)	Hotel.	0.51
d)	Alberca.	0.51
e)	Estacionamientos.	0.51
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	0.51
g)	Centros recreativos.	0.51

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. Construcción de hasta 500.00 m2 la vigencia será de 18 meses.

II. Construcción de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2 la vigencia será de 24 meses.

III. Construcción de más de 1,000.01 m2 la vigencia será de 36 meses.

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

CONCEPTO	Valor en UMA´s
I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	0.4606
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de 100,000.00	0.4606
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de 200,00.00	0.4606
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de 300,000.00	0.4606
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de 500,000.00	0.4606
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea mas de 500,000.00	0.4606

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Valor en UMA´s
I. En zona popular económica, por m2.	0.03
II. En zona popular, por m2.	0.03
III. En zona media, por m2.	0.03
IV. En zona comercial, por m2.	0.03
V. En zona industrial, por m2.	0.09
VI. En zona residencial, por m2.	0.03

VII. En zona turística, por m2. 0.13

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	**Valor en UMA´s**
I. Por la inscripción.	8.29
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	4.61

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

I. El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	**Valor en UMA´s**
I. **Predios urbanos:**	

a) En zona popular económica, por m2.	0.03
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.03
d) En zona comercial, por m2.	0.04
e) En zona industrial, por m2.	0.08
f) En zona residencial, por m2.	0.06
g) En zona turística, por m2	0.13
II. Predios rústicos, por m2:	
a) Preponderantemente agrícola, por m2	0.03

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	**Valor en UMA´s**
I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	0.03
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.04
d) En zona comercial, por m2.	0.06
e) En zona industrial, por m2.	0.146
f) En zona residencial, por m2.	0.04
h) En zona turística, por m2.	0.4606
II.Predios rústicos, por m2:	

a) Preponderantemente agrícola, por m2 0.06

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

CONCEPTO	**Valor en UMA´s**
a) En zonas populares económica, por m2.	0.03
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.03
d) En zona comercial, por m2.	0.04
e) En zona industrial, por m2.	0.08
f) En zona residencial, por m2.	0.06
g) En zona turística, por m2.	0.13

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	**Valor en UMA´s**
I. Bóvedas.	0.4606
II. Monumentos.	0.4606
III. Criptas.	0.4606
IV. Barandales.	0.4606
V. Colocaciones de monumentos.	0.4606
VI. Circulación de lotes.	0.4606

VII. Capillas. 0.4606

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica. 0.20

b) Popular. 0.22

c) Media. 0.25

d) Comercial. 0.35

e) Industrial. 0.42

II. Zona de lujo:

a) Residencial. 0.4606

b) Turística. 0.4606

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia

previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	0.62
II. Adoquín.	0.48
III. Asfalto.	0.35
IV. Empedrado.	0.23
V. Cualquier otro material.	0.12

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.3685
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.3685
b) Tratándose de extranjeros.	0.5527
IV. Constancia de buena conducta.	0.09
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.09
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	0.4606
b) Por refrendo.	0.3685
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	0.3685
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.09
b) Tratándose de extranjeros.	0.09
IX. Certificados de reclutamiento militar.	GRATUITO
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.4606

XI. Certificación de firmas.	0.4606
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) por cada hoja.	0.09215
b) por cada hoja simple.	0.0191
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.4606
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.4606
XV. Registro de nacimiento; así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO
XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	GRATUITO

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

	VALOR EN UMAS
a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.3685
b) Constancia de no propiedad.	0.3685
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	0.3685

d) Constancia de no afectación.	0.3685
	0.3685
e) Constancia de número oficial.	0.3685
f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.3685
g) Constancia de no servicio de agua potable.	0.3685

II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio.	0.3685
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.3685
c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	0.3685

1. De predios edificados.
2. De predios no edificados.

d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	0.3685
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.3685
g) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1. Hasta $10,791.00, se cobrarán	1.3816
2. Hasta $21,582.00, se cobrarán	2.3027
3. Hasta $43,164.00, se cobrarán	3.2238
4. Hasta $86,328.00, se cobrarán	6.82
5. De más de $86,328.00, se cobrarán	8.52

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. 0.27635

b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. 0.4606

c) Copias heliográficas de planos de predios. 0.74

d) Copias heliográficas de zonas catastrales. 0.74

e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. 0.74

f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. 0.59

IV. OTROS SERVICIOS:

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 1.8882

B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea. 0.9211
2. De más de una y hasta 5 hectáreas. 1.38169
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 3.6843
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas. 7.3686
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas. 9.395
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas. 10.368

7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente. 0.21

b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2. 1.3816

2. De más de 150 m2 hasta 500 m2. 1.8422

3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. 3.6843

4. De más de 1,000 m2. 5.6647

c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2. 1.8422

2. De más de 150 m2, hasta 500 m2. 2.3027

3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. 3.9054

4. De más de 1,000 m2. 5.858

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO

	VALOR DE UMAS	
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	6.45	3.22
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	25.00	13.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	25.00	13.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	1078	8.11

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
	VALOR DE UMAS	
a) Abarrotes en general, cocinas económicas, minisúper y tendajones con venta de bebidas alcohólicas.	20.00	10.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	30.00	15.00
c) Misceláneas, cocinas económicas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	9.76	4.79
d) Vinaterías.	30.00	15.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
	VALOR DE UMAS	
a) Bares.	30.00	15.00

b) Cabarets.	35.00	15.00
c) Cantinas.	30.00	15.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	30.00	15.00
e) Discotecas	30.00	15.00
f) Pozolerías, cubicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	25.00	14.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torerías, antojarías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	25.00	14.00
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	30.00	15.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	20.00	10.00
i) Billares.		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	30.00	15.00

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
CONCEPTO	**VALOR DE UMAS**	
a) Centro nocturno y cabaret	30.00	15.00
b) Discoteca o salón de baile o similares	35.00	15.00

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
CONCEPTO	**VALOR DE UMAS**	
a) Restaurant bar	30.00	15.00

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
	VALOR DE UMAS	
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares	30.00	15.00

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
	VALOR DE UMAS	
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierias, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: Pozolerías, cenadurías, Restaurant de antojitos mexicanos.	30.00	15.00
b). establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina Económica; comida rápida.	30.00	15.00
c). Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o Similares).	30.00	15.00
d). Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	30.00	15.00
e). Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	30.00	15.00

6.Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc.

siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
	VALOR DE UMAS	
a) Por unidad de servicio Integrado de restaurante-bar.	30.00	15.00
B). Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	30.0	15.00
C). Por unidad de servicio Integrado de discoteca o salón de baile	30.00	15.00
D). Por unidad de servicio Integrado de centro nocturno o Cabaret.	30.00	15.00
E). Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio comercio.	Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.	Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	Valor en UMA's
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	3.96
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	3.96
c) Por cambio de giro	Se cobrara la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate
a) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo	Se cobrara la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate

grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

b) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. 5.19

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

CONCEPTO	Valor en UMA's
a) Por cambio de domicilio.	5.19
b) Por cambio de nombre o razón social.	5.19
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	5.19
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	5.19

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

a) COMERCIOS

TIPO DE SERVICIO	Valor mensual en UMA's
a) Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	10.0
b) Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	10.0
c) Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	10.0
d) Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	10.0
e) Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	10.0

f) Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	10.0

b) SERVICIOS

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

SERVICIO	Valor mensual en UMA's
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, canta bar y similares.	25.0

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

SERVICIO	Valor mensual en UMA's
a) Centro nocturno y cabaret	25.0
b) Discoteca o salón de baile o similares.	25.00

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

SERVICIO	Valor mensual en UMA's
a) Restaurant-bar	25.0

4. Servicio recreativo en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

SERVICIO	Valor mensual en UMA's
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	25.0

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

SERVICIO	**Valor mensual en UMA's**
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURIAS,	25.0

RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	25.0
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	25.0
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	25.0
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	25.0

VI.I COMERCIO

COMERCIO	**Valor mensual en UMA's**
a) Abarrote. Comercio al por mayor de: (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	192.36
2. Abarrotes. Comercio al por menor de: (Miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	192.36
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	192.36
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cervezas).	192.36
5. Minisuper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	192.36

VI.II SERVICIOS

SERVICIOS	**Valor mensual en UMA's**

1. Establecimiento dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:	
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantabar y similares	192.36
2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:	192.36
3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:	
a) Restaurant-Bar.	192.36
4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:	
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	192.36
5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:	
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍA, CENADURÍAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	192.36
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RÁPIDA	192.36
c) Restaurant de pescado y mariscos con venta y consumo	192.36

de bebidas alcohólicas. (MARISQUERIAS O SIMILARES).

d) Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	192.36
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzería, birrierías, pancita, carnitas, lonchería, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	192.36

VII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío 2.00 (Valor en UMA's)

SECCION NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en estos supuestos, se pagarán conforme a la tarifa que más adelante se señala.

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil,

seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial y de servicios.

NP	COMERCIO	ZONA	EXPEDICION	REFRENDO
			VALOR EN UMA`S	
1	Estéticas y/o salones de belleza	1	10.00	5.10
2	Spa y/o centros de relajación	1	10.00	5.10
3	Centros ópticos y/o clínicas ópticas	1	12.50	7.50
4	Clínicas dentales	1	14.50	8.00
5	Tortillerías	1	10.00	5.10
6	Carnicerías	1	10.00	5.10
7	Pollerías	1	10.00	5.10
8	Fruterías	1	10.00	5.10
9	cafeterías	1	10.00	5.10
10	Cremerías y abarrotes	1	10.00	5.10
11	Pescaderías o marisquerías	1	14.50	8.00
12	Paleterìas o neverías	1	10.00	5.10
13	Talleres mecánicos	1	10.00	5.10

14	Talacherias	1	10.00	5.10
15	Herrerías y similares	1	10.00	5.10
16	Carpinterías y similares	1	10.00	5.10
17	Tlapalerías y similares	1	14.50	8.00
18	Ferreterías y similares	1	14.50	8.00
19	papelerías	1	10.00	5.10
20	Casas materialistas	1	14.50	8.00
21	Pisos y azulejos	1	14.50	8.00
22	Coheterías	1	10.00	5.10
23	Cribadoras	1	14.50	8.00
24	Balnearios	1	14.50	8.00
25	Hoteles, casas de huéspedes y similares	1	14.50	8.00
26	Venta de agua de pozo	1	14.50	8.00
27	Gasolineras	1	45.00	33.00
28	Funerarias	1	10.00	5.10
29	Cererías	1	10.00	5.10
30	Bisuterías	1	10.00	5.10
31	Farmacias	1	10.00	5.10
32	Centros naturistas	1	10.00	5.10
33	Clínicas privadas	1	14.50	8.00
34	Hospitales privados	1	14.50	8.00

35	Renta de mobiliario	1	10.00	5.10
36	Salones para eventos privados	1	14.50	8.00
37	Ciber café – café internet	1	10.00	5.10
38	Barberías	1	10.00	5.10
39	Centros de tatuado corporal	1	10.00	5.10
40	Pelucherias	1	10.00	5.10
41	Servicios bancarios, financieros, casas de empeño y similares	1	50.00	35.00
42	Venta de celulares, accesorios y refacciones	1	14.50	8.00
43	Baños	1	10.00	5.10
44	Venta de comida y similares	1	10.00	5.10
45	Panaderías, pizzerías, pastelerías y similares	1	10.00	5.10
46	Zapaterías y similares	1	10.00	5.10
47	Abarrotes por mayoreo	1	14.50	8.00
48	Purificadora de agua	1	10.00	5.10
49	Tienda de ropa y zapatos	1	10.00	5.1
50	Venta de accesorios y polarizados	1	10.00	5.1
51	Venta e instalación de aires acondicionados	1	10.00	5.1
52	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	10.00	5.1
53	Venta de artesanías en general	1	10.00	5.1
54	Venta de cosméticos	1	10.00	5.1
55	Venta de relojes y reparación	1	10.00	5.1
56	Venta de ropa para dama , caballeros, niños accesorios	1	10.00	5.1
57	Veterinaria	1	10.00	5.1
58	Agencia de viajes	1	25.00	15.00
59	Bazar y novedades	1	10.00	5.1

60	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedajes, departamentos, renta de y similares	1	10.00	8.00
61	Cenaduría, taquería, fonda restaurant, pizzería	1	10.00	8.00
62	Compra-venta de llantas accesorios y servicios	1	10.00	8.00
63	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	10.00	8.00
64	Dulcería, desechables y similares	1	10.00	8.00
65	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	10.00	8.00
66	Tortillería y molino	1	10.00	8.00
67	Venta de vidrios y aluminios	1	10.00	8.00
68	Accesorios para celulares y refacciones	1	10.00	8.00
69	Almacenamiento y distribución de gas LP.	1	25.00	15.00
70	Baños	1	10.00	8.00
71	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	1	10.00	8.00
72	Carnicería cremería, salchichería y sus derivados	1	10.00	8.00
73	Casa de empeño	1	10.00	8.00
74	Caseta telefónica y copiado	1	10.00	8.00
75	Cerrajería	1	10.00	8.00
76	Dulcería y juguería	1	10.00	8.00
77	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	10.00	8.00
78	Comercio al por menor de productos naturistas	1	10.00	8.00
79	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	1	10.00	8.00
80	Compra-vta. De oro y plata.	1	10.00	8.00
81	Depósito de refrescos	1	10.00	8.00
82	Florería	1	10.00	5.10
83	Frutería, legumbres.	1	10.00	5.10
84	Fuente de sodas.	1	10.00	5.10
85	Mantenimiento y servicios de autos	1	10.00	8.00
86	Mensajería y paquetería	1	10.00	8.00

87	Óptica	1	10.00	8.00
88	Peletería y venta de aguas frescas.	1	10.00	5.10
89	Planta purificadora de agua	1	15.00	10.00
90	Reparación de calzado	1	10.00	5.10
91	Florería	1	10.00	5.10
92	Venta de pollos asados	1	10.00	5.10
93	Huaracheria	1	10.00	5.10
94	Elaboración de pan	1	10.00	5.10
95	Venta de pollo crudo	1	10.00	5.10
96	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	1	10.00	5.10
97	Boutique	1	10.00	8.00
98	Venta de equipos celulares	1	10.00	8.00
99	Servicios de enfermería	1	10.00	8.00
100	Refaccionaria y similares	1	10.00	8.00
101	Venta de comida	1	10.00	5.10
102	Renta de equipos y venta	1	10.00	8.00
103	Bisutería y accesorios para vestir	1	10.00	8.00
104	Pastelería	1	10.00	5.10
105	Venta de artículos religiosos	1	10.00	5.10
106	Compra venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	1	10.00	8.00
107	Servicios médicos en general	1	10.00	8.00
108	Venta de alimentos balanceados para animales	1	10.00	8.00
109	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	1	10.00	8.00
110	Venta de bolsas y mochilas	1	10.00	5.10
111	Servicio eléctrico automotriz	1	10.00	8.00
112	Taller mecánico	1	10.00	8.00
113	Taller de hojalatería	1	10.00	8.00
114	Taller de clutch y frenos	1	10.00	8.00
115	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	10.00	5.10
116	Cambio de aceite	1	10.00	5.10
117	Peluquerías	1	10.00	5.10
118	Barbería	1	10.00	5.10
119	Renta de cuartos	1	10.00	8.00
120	Consultorio dental	1	10.00	8.00
121	Venta de tortas	1	10.00	5.10

El horario ordinario de funcionamiento de los negocios a que se refiere esta sección será de las 06:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

SECCIÓN DECIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

CONCEPTO	**VALOR EN UMAS**
a) Hasta 5 m2.	0.7369
b) De 5.01 hasta 10 m2.	0.9211
c) De 10.01 en adelante.	1.3816

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

CONCEPTO	VALOR EN UMAS
a) Hasta 2 m2.	0.9211
b) De 2.01 hasta 5 m2.	1.3816
c) De 5.01 m2. En adelante.	1.8422

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

CONCEPTO	VALOR EN UMAS

a) Hasta 5 m2. 3.68

b) De 5.01 hasta 10 m2. 1.3816

c) De 10.01 hasta 15 m2. 1.8422

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 0.4606

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 0.4606

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 0.4606

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 0.4606

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad. 3.55
2. Por día o evento anunciado. 0.4606

b) Fijo:

1. Por anualidad. 3.55
2. Por día o evento anunciado. 0.9211

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	0.9211
II. Agresiones reportadas.	0.9211
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	0.9211
IV. Vacunas antirrábicas.	0.9211
V. Consultas.	0.9211
VI. Baños garrapaticidas.	0.9211
VII. Cirugías.	0.9211

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	17.35
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	11.0528

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 54.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 56.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de

acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

CONCEPTO	VALOR EN UMA´s
1.- mercado central arrendamiento	
a) Cuota por servicio sanitario	0.05
b) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.03
c) Auditorios o centros sociales, por evento.	0.09215
d) Locales con cortina diariamente	0.03
1.Carnicerías	
2.Pollerías	
3.Pescaderías	
4.Fruterías	
5.Ferreterías	
6.Fondas	
7.Ropa y novedades	
8.Zapateras	
e) 9.Semifijos	
f) Locales sin cortina diariamente	0.03
1. Carnicerías	
2.Pollerías	
3.Pescaderías	
4.Fruterías	
5.Ferreterías	
6.Fondas	
7.Ropa y novedades	
8.Zapateras	
2.- mercado de artesanías	
a) Locales con cortina	0.03
b) Locales sin cortina	0.03
3.- unidad deportiva	
a) arrendamiento de canchas deportivas por partido	1.02
b)baños publicos	0.08

4.- Auditorios o centros sociales

a) eventos sociales	14.37
b) eventos comerciales o lucrativos	46.16

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m2:	0.368501
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	0.368501

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

	CONCEPTO	**Valor en UMA´s**
a)	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.04
b)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	0.09

c). Zonas de estacionamientos municipales:

1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. 0.03

2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. 0.07

3. Camiones de carga, por cada 30 minutos. 0.07

d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 0.4606

a) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

1. Centro de la cabecera municipal. 0.5527
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. 0.27635
3. Calles de colonias populares. 0.1843
4. Zonas rurales del Municipio. 0.09215

b) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

1. Por camión sin remolque. 0.4606

2. Por camión con remolque. 0.4606

3. Por remolque aislado. 0.27635

c) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 2.7633

d) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.09215

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. O fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.9211

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. O fracción, pagarán una cuota anual de: 0.9211

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 4.6054

ARTÍCULO 58.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. 0.0461

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. 0.0461

III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. 0.0461

IV. Redes subterráneas por metro lineal anualmente:

- Telefonía transmisión de datos. 0.0461
- Transmisión de señales de televisión por cable. 0.0461
- Distribución de gas, gasolina y similares. 0.0461

V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:
Telefonía.

- Transmisión de datos. 0.0461
- Transmisión de señales de televisión por cable. 0.0461

- Conducción de energía eléctrica. 0.0461

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. 0.9211

b) Ganado menor. 0.21

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas. 0.7369

b) Automóviles. 1.3816

c) Camionetas. 1.5659

d) Camiones. 2.3027

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas. 0.1843

b) Automóviles. 0.27635

c) Camionetas. 0.33135

d) Camiones. 0.4606

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	0.0461
II.	Baños de regaderas.	0.09215

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por kg.	0.4606

II. Café por kg. 0.4606

III. Cacao por kg. 0.4606

IV. Jamaica por kg. 0.4606

V. Maíz por kg. 0.4606

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 73.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $8,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.5038

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 0.2303

c) Formato de licencia. 0.4606

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

I. Pagarés a corto plazo; y

II. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 80.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 81.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 82.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.07
2) Por circular con documento vencido.	2.07
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	4.14
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	16.59
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	49.78
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	82.96
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	4.14
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	4.14
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	7.46
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.14

12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	4.14
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	8.29
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	4.14
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.07
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.07
17) Circular en sentido contrario.	2.07
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.07
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.07
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.07
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	3.31
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.07
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.07
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	4.14
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.07
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.07
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	124.45
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	24.80
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	24.80

31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.07
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.14
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.07
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	16.59
35) Estacionarse en boca calle.	2.07
36) Estacionarse en doble fila.	2.07
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.07
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.07
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.07
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.07
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	4.14
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	12.44
43) Invadir carril contrario.	4.14
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	8.29
45) Manejar con exceso de velocidad.	8.29
46) Manejar con licencia vencida.	2.07
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	12.44
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	16.59
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25

50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.07
51) Manejar sin licencia.	2.07
52) Negarse a entregar documentos.	4.14
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	4.14
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	12.44
55) No esperar boleta de infracción.	2.07
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	2.07
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	4.14
58) Pasarse con señal de alto.	2.07
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.07
60) Permitir manejar a menor de edad.	2.07
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	4.14
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.07
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	4.14
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	2.48
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	4.14
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	4.14
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.07

68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	12.44
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	16.59
70) Volcadura o abandono del camino.	6.63
71) Volcadura ocasionando lesiones.	8.29
72) Volcadura ocasionando la muerte.	41.48
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	**Unidades de Medida y Actualización (UMAs)**
1) Alteración de tarifa.	4.14
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	6.63
3) Circular con exceso de pasaje.	4.14
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	6.63
5) Circular con placas sobrepuestas.	4.79
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	4.14
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	4.14
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	6.63
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	4.14
11) Maltrato al usuario.	6.63

12) Negar el servicio al usuario.	6.63
13) No cumplir con la ruta autorizada.	6.63
14) No portar la tarifa autorizada.	24.89
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	24.89
16) Por violación al horario de servicio (combis).	4.14
17) Transportar personas sobre la carga.	2.90
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.07

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	0.4606
II.	Por tirar agua.	0.4606
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	0.4606
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	0.4606

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de

la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $500.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $1,000.00 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $1,000.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $1,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $100.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $50.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA

BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 90.- parta efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y
II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 91.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para

hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 96.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

1. Fondo General de Participaciones.
2. Fondo de Fomento Municipal.
3. Fondo Para la Infraestructura a Municipios.
4. Impuesto Sobre Automóviles nuevos.
5. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
6. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
7. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
8. Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
9. Fondo de Aportaciones Estatales Para la Infraestructura Social

Municipal (FAEISM).

a) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos

extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello**.**

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 106.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 107.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$59,757,388.00 (Cincuenta y nueve millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; y son los siguientes:

I. IMPUESTOS:	**$ 750,000.00**
a) Impuestos sobre los ingresos 1. Diversiones y espectáculos públicos	$ 0.00
b) Impuestos sobre el patrimonio 1. Predial	$ 750,000.00
c) Contribuciones especiales 1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables. 2. Ecología.	$ 0.00 $ 0.00
b) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	$ 0.00
e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago 1. Rezagos de impuesto predial	$ 0.00
I. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$ 0.00
a) Contribuciones de mejoras por obras públicas 1. Cooperación para obras públicas	$ 0.00
b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago 1. Rezagos de contribuciones.	$ 0.00
III. DERECHOS	**$ 94,000.00**
a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público. 1. Por el uso de la vía pública.	$ 0.00
b) Prestación de servicios. 1. Servicios generales del rastro municipal. 2. Servicios generales en panteones. 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	 $ 0.00 $ 0.00 $ 0.00

4. Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.	$ 0.00
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	$ 0.00
6. Servicios municipales de salud.	$ 0.00
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	$ 0.00
c) Otros derechos.	
1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	$ 5,000.00
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	$ 0.00
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	$ 0.00
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	$ 5,000.00
5. Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito.	$ 20,000.00
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	$ 0.00
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	$ 0.00
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	$ 19,000.00
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	$ 0.00
10. Por administración del registro civil.	$ 25,000.00
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	$0.00 $ 0.00
12. Escrituración.	$ 20,000.00
d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	
1. Rezagos de derechos.	$ 0.00

IV. PRODUCTOS:	**$ 40,000.00**
a) Productos de tipo corriente	
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	$ 0.00
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	$ 0.00
3. Corrales y corraletas.	$ 0.00
4. Corralón municipal.	$ 0.00
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.	$ 0.00
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.	$ 0.00
7. Balnearios y centros recreativos.	$ 0.00
8. Estaciones de gasolinas.	$ 0.00
9. Baños públicos.	$ 0.00
10. Centrales de maquinaria agrícola.	$ 0.00
11. Asoleaderos.	$ 0.00
12. Talleres de huaraches.	$ 0.00
13. Granjas porcícolas.	$ 0.00
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	$ 0.00
15. Servicio de protección privada.	$ 0.00
16. Productos diversos.	$ 0.00
b) Productos de capital	
1. Productos financieros	$ 40,000.00
c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	
1. Rezagos de productos.	$ 0.00
V. APROVECHAMIENTOS:	**$ 10,000.00**
a) De tipo corriente	
1. Reintegros o devoluciones.	$ 0.00
2. Recargos.	$ 0.00
3. Multas fiscales.	$ 0.00
4. Multas administrativas.	$ 5,000.00
5. Multas de tránsito municipal.	$ 5,000.00
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$ 0.00
7.Multas por concepto de protección al medio ambiente.	$ 0.00

b) De capital	
1. Concesiones y contratos.	$ 0.00
2. Donativos y legados.	$ 0.00
3. Bienes mostrencos.	$ 0.00
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.	$ 0.00
5. Intereses moratorios.	$ 0.00
6. Cobros de seguros por siniestros.	$ 0.00
7. Gastos de notificación y ejecución.	$ 0.00
c)Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores	
1. Rezagos de aprovechamientos	$ 0.00
VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	**$ 58,863,388.00**
a) Participaciones	
1. Fondo General de Participaciones.	$ 13,290,082.05
2. Fondo de Fomento Municipal.	$ 1,768,564.35
3. Fondo Para la Infraestructura a Municipios.	$500,992.80
4. Impuesto Sobre Automóviles nuevos.	$48,940.50
5. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	$66,523.80
6. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	$ 199,214.40
7. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	
8. Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	$632,402.40 $16,539.60
4. Fondo de Aportaciones Estatales Para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).	$ 1,542,293.55
b) Aportaciones	
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura Social Municipal.	$ 33,528,630.45
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	$ 7,269,204.10
VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
1. Provenientes del Gobierno del Estado.	$ 0.00
2. Provenientes del Gobierno Federal.	$ 0.00
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	$ 0.00
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	$ 0.00
5. Ingresos por cuenta de terceros.	$ 0.00
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	$ 0.00
7. Otros ingresos extraordinarios.	$ 0.00
TOTAL	**59,757,388.00**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos **81, 82 y 93** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 12 de Diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente; La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

METODOLOGÍA DE TRABAJO.

En al apartado de **"Antecedentes Generales",** se describe el trámite con que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones",** los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizaron una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al **"Contenido de la Iniciativa",** se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025, en relación a las del ejercicio inmediato anterior; para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Que por oficio MZT/0004/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, el Ciudadano Crescenciano Cruz Candia, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero; en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V, de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Tablas para el Ejercicio Fiscal 2025.

Que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre de 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiendo sido turnado mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-822024;** de esa misma fecha, suscrito por el MC. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso; por mandato de la Mesa Directiva, a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62, fracción III, de la Constitución Política Local, 116, y 260, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, previa emisión del dictamen con Proyecto de Ley respectivo, por parte de la Comisión de Hacienda.

Por lo que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 178, fracción VII y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 235, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Asimismo, obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de seis votos, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, motiva su iniciativa en el siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

*Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero**,** precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

La presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que, de acuerdo con la situación social y económica que existe en el país, el estado y el municipio, la administración municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas tendientes a generar una cultura de pago con la población, en ese sentido, se implementaran acciones para fortalecer la recaudación de los impuestos y mejorar los servicios otorgados a la población.
Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a

la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

En ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en promedio con relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento.

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los ciudadanos de ese Municipio.

Por ello es que los contribuyentes del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, buscan fomentar la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo cuidado que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

También se cuidó en todo momento, que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en dicha iniciativa de Ley, no hubiesen referencias a términos confusos como son “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2025, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2024, se mantienen sin cambio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

El incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2025, en relación al ejercicio fiscal 2024, a consideración de esta Comisión no se considerarán incrementos a tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2022, en caso contrario, esta Comisión procederá a realizar los ajustes pertinentes, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal, conservándose las señaladas en el 2024; en caso que sean inferiores o iguales a las del año fiscal anterior, se respetará la propuesta del municipio.

También, esta Comisión advierte que los cobros señalados en el artículo 7, que se incluye en la iniciativa que se dictamina, se ajustan dentro del rango 7, establecido en el párrafo segundo

del artículo 52, de la Ley de Hacienda, que señala lo relativo a los establecimientos o locales comerciales que se dediquen a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, que señalan los valores de hasta 5, 3 y 2 veces el valor equivalente de la unidad de medida y actualización (UMAS) por lo que se observó específicamente que dichos valores estuvieran contemplados en UMAS.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al acuerdo de certidumbre tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria; de ahí que a juicio de la comisión, se constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la iniciativa de ley de ingresos presentada por el municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, se mantienes de 5 al millar anual, adecuándose conforme lo marca la Constitución federal.

Analizando los artículos 33 y 34, de la iniciativa que nos ocupa, se verificó que incluyeran la palabra “hasta” en cada inciso de dichos artículos, toda vez que esto nos indica el parámetro de la vigencia de la licencia de construcción de acuerdo al valor de la obra, es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses cuando el valor de la obra sea de 306.01 UMAS, como se muestra en el inciso a) del artículo 33 de la iniciativa, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia de construcción será de tres meses por esa cantidad, lo cual no da certeza jurídica, ya que si el valor de la obra es menor, el contribuyente se va a rehusar a realizar dicho pago.

En cambio, si decimos que será “hasta” esa cantidad, nos indica que la vigencia de la licencia de construcción tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea una cantidad menor o hasta la cantidad de 306.01 UMAS y así los subsecuentes incisos.

De la misma forma, en el último inciso de cada artículo antes mencionados, es importante incluir, además de la palabra “hasta”, la palabra “o mayor de”, lo cual significa que la vigencia de la licencia será de 24 meses hasta o mayor de 30,600.79 UMAS, lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento, sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional.

Con ello, esta Comisión de Hacienda fundándose en los Criterios aprobados por la Comisión de Hacienda, para el análisis y dictaminación de las Leyes de ingresos y Tablas de valores de los municipios del Estado de Guerrero 2025, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Zapotitlán Tablas, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de

Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el ***artículo 116*** de la presente ley de ingresos, la cual importará un total mínimo de **$88,515,462.07 (Ochenta y ocho millones quinientos quince mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.)** que representa un 3% de crecimiento económico para el municipio, respecto al monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de **Zapotitlán Tablas, Guerrero**, mismo que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente y que en base al análisis realizado, se aprueba en sus términos el presente Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO _____DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero en el ejercicio fiscal 2025; integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Los ingresos que se estiman obtener, serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Concepto
1. Impuestos
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio
1.2.1. Impuesto predial
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles
1.4. Impuestos al Comercio Exterior
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables
1.6. Impuestos Ecológicos
1.7. Accesorios de Impuestos
1.7.1. Recargos
1.7.2. Gastos de ejecución
1.8. Otros Impuestos
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
1.9.1. Rezagos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda
2.2. Cuotas para la Seguridad Social
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
4. Derechos
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
4.1.1. Uso de la vía pública
4.3. Derechos por Prestación de Servicios
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales
4.3.3. Servicios generales en panteones
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos

4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud

4.4. Otros Derechos

4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
4.4.7. Expedición de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.
4.4.13. Registro civil
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal
4.4.15. Derechos de escrituración
4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil
4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria

4.5. Accesorios de Derechos

4.5.1. Recargos
4.5.2. Gastos de ejecución

4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

4.9.1. Rezagos

5. Productos

5.1. Productos

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco
5.1.4. Corralón municipal
5.1.5. Productos financieros
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano
5.1.8. Balnearios y centros recreativos

5.1.9. Baños públicos
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola
5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades
5.1.12. Servicios de protección privada
5.1.13. Productos diversos

5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

5.9.1. Rezagos

6. Aprovechamientos

6.1. Aprovechamientos

6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal
6.1.2. Multas fiscales
6.1.3. Multas administrativas
6.1.4. Multas de tránsito municipal
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente
6.1.7. Reintegros, compensaciones y devoluciones
6.1.8. Donativos y legados
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública

6.2. Aprovechamientos Patrimoniales

6.2.1. De las concesiones y contratos

6.3. Accesorios de Aprovechamientos

6.3.1. Indemnización
6.3.2. Gastos de ejecución

6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

6.9.1. Rezagos

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos
7.9. Otros Ingresos

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

8.1. Participaciones

8.1.1. Participaciones federales

8.1.2. Participaciones estatales

8.2. Aportaciones

8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

8.2.2. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal

8.3. Convenios

8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

8.5. Fondos Distintos de Aportaciones

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

9.1. Transferencias y Asignaciones

9.3. Subsidios y Subvenciones

9.5. Pensiones y Jubilaciones

9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

0. Ingresos Derivados de Financiamientos

0.3. Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero;

VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025;

XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025;

XIX. **Municipio:** El Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero;

XX. **M2:** Metro Cuadrado;

XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal o su Equivalente y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Tesorería Municipal o su Equivalente podrán recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a los conceptos, porcentajes y/o tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2 %
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4.0 UMAS

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.6 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

SECCIÓN SEGUNDA.
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.3 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.5 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes. Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA.
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán

recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO.
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGO PREDIAL.

ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento percibirá ingresos por el rezago de obligaciones fiscales relativas a los impuestos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.84
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.84
c) Por tomas domiciliarias;	0.84
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	0.84
e) Por guarniciones, por metro lineal; y	0.84
f) Por banqueta, por metro cuadrado.	0.84

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	5.02

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. 2.41

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.15
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.08

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Concepto	TARIFA EN UMA
a) Fotógrafos, cada uno anualmente.	7.63
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	7.63
c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente.	7.63
d) Orquestas y otros similares, por evento.	1.07
e) Aseadores de calzado, diariamente	0.08

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

SECCIÓN PRIMERA.
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.	TARIFA UMA
1.- Vacuno.	2.21
2.- Porcino.	1.13
3.- Ovino.	0.98
4.- Caprino.	0.92

5.- Aves de corral.	0.04
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA Y POR CABEZA:	**TARIFA UMA**
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.32
2.- Porcino.	0.15
3.- Ovino.	0.12
4.- Caprino.	0.12
III. TRANSPORTE SANITARIO AL LOCAL DE EXPENDIO:	**TARIFA UMA**
1.- Vacuno.	0.55
2.- Porcino.	0.38
3.- Ovino.	0.15
4.- Caprino.	0.15

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	**TARIFA UMA**
I. Inhumación por cuerpo.	0.98
II. Exhumación por cuerpo:	

a) Después de transcurrido el término de Ley.	2.27
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.53
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.23

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A) Las tarifas de cobro en la cabecera municipal son las siguientes:

I.-POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) Tarifa tipo (DO) doméstica	0.24
b) Tarifa tipo (CO) comercial	0.43

II.-POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO:

a) Zonas populares.	4.40 UMAS
b) Zonas semi-populares.	8.81 UMAS
c) Zonas residenciales.	17.60 UMAS
d) Departamento en condominio.	17.60 UMAS

B) TIPO: COMERCIAL:

a) Comercial tipo A.	85.61 UMAS
b) Comercial tipo B.	49.23 UMAS
c) Comercial tipo C.	24.61 UMAS

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zona popular.	2.95 UMAS
b) Zona semi-popular.	2.95 UMAS

c) Zona residencial.	4.41 UMAS
d) Departamento en condominio.	4.41 UMAS

IV.-OTROS SERVICIOS:

OTROS SERVICIOS:

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

a) Cambio de nombre a contratos.	0.74 UMAS
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	2.21 UMAS
c) Cargas de pipas por viaje.	2.95 UMAS
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	3.41 UMAS
e) Excavación en adoquín por m2.	2.84 UMAS
f) Excavación en asfalto por m2.	2.95 UMAS
g) Excavación en empedrado por m2.	2.27 UMAS
h) Excavación en terracería por m2.	1.47 UMAS
j) Reposición de adoquín por m2.	1.99 UMAS
k) Reposición de asfalto por m2.	2.27 UMAS
l) Reposición de empedrado por m2.	1.71 UMAS
m) Reposición de terracería por m2.	1.13 UMAS
n) Desfogue de tomas.	0.74 UMAS

SECCIÓN QUINTA.
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este Derecho y consecuentemente obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo se considera

que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 24.- Es base de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.
V. La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1)	Por ocasión	0.14 UMAS
2)	Mensualmente	0.73 UMAS

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

POR TONELADA	7.37 UMAS

C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

POR METRO CÚBICO	5.36 UMAS

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.14 UMAS

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 2.29 UMAS

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	**TARIFA UMA**
a) Refrescos.	44.25
a) Agua.	29.49
c) Cerveza.	15.22
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	73.76
e) Productos químicos de uso doméstico.	7.37

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. Expedición de Licencia para manejar:

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	1.99 UMAS
B) Por expedición o reposición por tres años	
1) Chofer	3.05 UMAS
2) Automovilista	2.28 UMAS
3) Motociclista, motonetas o similares	1.52 UMAS
4) Duplicado de licencia por extravío	1.52 UMAS
C) Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	4.67 UMAS
2) Automovilista	3.73 UMAS
3) Motociclista, motonetas o similares	2.32 UMAS
4) Duplicado de licencia por extravío	1.55 UMAS
D) Licencia provisional para manejar por 30 días	1.37 UMAS
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16 años	1.52 UMAS
F) Para conductores del servicio público	
1) Con vigencia de tres años	2.77 UMAS
2) Con vigencia de cinco años	3.71 UMAS
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	1.93 UMAS

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado, únicamente a modelos 2023, 2024 y 2025.	1.37 UMAS
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	2.27 UMAS
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.61 UMAS
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas.	3.05 UMAS
2) Mayor de 3.5 toneladas.	3.82 UMAS
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	

1) Vehículo de transporte especializado por 30 días. 1.06 UMAS

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos

1) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. 1.06 UMAS

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD.

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal 0.76 UMAS

b) Por exámenes de credenciales a manejadores de alimentos 0.76 UMAS

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal 1.07 UMAS

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIO Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos 1.23 UMAS

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. 0.76 UMAS

III. OTROS SERVICIOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. 0.19 UMAS

b) Extracción de uña. 0.30 UMAS

c) Debridación de absceso. 0.47 UMAS

d) Curación. 0.25 UMAS

e) Sutura menor. 0.32 UMAS

f) Sutura mayor. 0.56 UMAS

g) Inyección intramuscular. 0.06 UMAS

h) Venoclisis. 0.32 UMAS

i) Atención del parto. 3.59 UMAS

j) Consulta dental. 0.19 UMAS

k) Radiografía.	0.37 UMAS
l) Profilaxis.	0.15 UMAS
m) Obturación amalgama.	0.26 UMAS
n) Extracción simple.	0.34 UMAS
ñ) Extracción del tercer molar.	0.72 UMAS
o) Examen de VDRL.	0.80 UMAS
p) Examen de VIH.	3.21 UMAS
q) Exudados vaginales.	0.79 UMAS
r) Grupo IRH.	0.47 UMAS
s) Certificado médico.	0.42 UMAS
t) Consulta de especialidad.	0.47 UMAS
u) Sesiones de nebulización.	0.42 UMAS
v) Consultas de terapia del lenguaje.	0.22 UMAS

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS.

SECCIÓN PRIMERA.
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN DE EDIFICIO O CASA HABITACIÓN; URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción como son edificios o casas habitación, restauración o reparación en las mismas; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 3.00% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

A. Económico

a) Casa habitación de interés social	6.11 UMAS

b) Casa habitación de no interés social	6.60 UMAS
c) Locales comerciales	7.66 UMAS
d) Locales industriales	9.97 UMAS
e) Estacionamientos	6.14 UMAS
f) Obras complementarias en áreas exteriores, Obras complementarias en áreas exteriores, Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	6.51 UMAS
g) Centros recreativos	7.66 UMAS

B. De segunda clase

a) Casa habitación	1.13 UMAS
b) Locales comerciales	1.01 UMAS
c) Locales industriales	1.03 UMAS
d) Edificios de productos o condominios	1.03 UMAS
e) Hotel	6.56 UMAS
) Alberca	1.03 UMAS
g) Estacionamientos	0.97 UMAS
h) Obras complementarias en áreas exteriores	0.97 UMAS
i) Centros recreativos	1.03 UMAS

C. De primera clase

a) Casa habitación	22.07 UMAS
b) Locales comerciales	24.21 UMAS
c) Locales industriales	24.21 UMAS
d) Edificios de productos o condominios	33.11 UMAS
e) Hotel	35.26 UMAS
f) Alberca	16.56 UMAS
g) Estacionamientos	22.07 UMAS
h) Obras complementarias en áreas exteriores	24.21 UMAS
i) Centros recreativos	25.36 UMAS

D. De lujo

a) Casa habitación residencial	44.62 UMAS
b) Edificios de productos o condominios	54.08 UMAS
c) Hotel	66.20 UMAS
d) Alberca	22.04 UMAS
e) Estacionamientos	44.10 UMAS
f) Obras complementarias en áreas exteriores	55.17 UMAS
g) Centros recreativos	66.19 UMAS

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III y IV son los siguientes:

A	Andadores
B	Terrazas
C	Escaleras
D	Balcones
E	Palapas
F	Pérgolas
G	Regaderas
H	Montacargas
I	Elevadores
J	Baños
K	Casetas de vigilancia
L	Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	306.01 UMAS
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	3,060.08 UMAS
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	5,100.13 UMAS
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	10,197.99 UMAS

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de 20,400.52 UMAS

f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de 30,600.79 UMAS

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de 149.99 UMAS

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de 1,010.11 UMAS

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de 2,475.80 UMAS

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de 4,951.58 UMAS

e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de 9,002.88 UMAS

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de las obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de urbanización.

ARTÍCULO 36.- por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	**Tarifa UMA**
I	Zona popular económica, por m2	0.03
II	Zona popular, por m2	0.04
III	Zona media, por m2	0.05
IV	Zona comercial por m2	0.08
V	Zona industrial, por m2	0.10
VI	Zona residencial, por m2	0.12
VII	Zona Turística, por m2	0.13

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección correspondiente, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 38.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor pagado por la expedición de la misma.

ARTÍCULO 39.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	10.78 UMAS
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	5.36 UMAS

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 40- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2.	0.03 UMAS
b) En zona popular, por m2.	0.03 UMAS
c) En zona media, por m2.	0.05 UMAS
d) En zona comercial, por m2.	0.07 UMAS
e) En zona industrial, por m2.	0.08 UMAS
f) En zona residencial, por m2.	0.12 UMAS
g) En zona turística, por m2.	0.13 UMAS
h) Predios rústicos, por m2.	0.03 UMAS

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y

relotificación de predios rústicos, urbanos y fraccionamientos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

PREDIOS URBANOS

a) En zona popular económica, por m2.	0.03 UMAS
b) En zona popular, por m2.	0.05 UMAS
c) En zona media, por m2.	0.06 UMAS
d) En zona comercial, por m2.	0.10 UMAS
e) En zona industrial, por m2.	0.17 UMAS
f) En zona residencial, por m2.	0.23 UMAS
g) En zona turística, por m2.	0.26 UMAS

PREDIOS RÚSTICOS 0.03 UMAS

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

PREDIOS URBANOS

a) En zona popular económica, por m2.	0.03 UMAS
b) En zona popular, por m2.	0.03 UMAS
c) En zona media, por m2.	0.05 UMAS
d) En zona comercial, por m2.	0.06 UMAS
e) En zona industrial, por m2.	0.08 UMAS
f) En zona residencial, por m2.	0.12 UMAS
g) En zona turística, por m2.	0.13 UMAS

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	1.10 UMAS
II. Colocación de monumentos.	1.75 UMAS
III. Criptas.	1.10 UMAS
IV. Barandales.	0.65 UMAS
V. Circulación de lotes.	0.67 UMAS

VI. Capillas. 2.21 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA.
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 44.- Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Zona Urbana

a) Popular económica	0.24 UMAS
b) Popular	0.28 UMAS
c) Media	0.34 UMAS
d) Comercial	0.38 UMAS
e) Industrial	0.44 UMAS

B.

C. Zona de Lujo

a) Residencial	0.56 UMAS
b) Turística	0.57 UMAS

SECCIÓN TERCERA.
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 46.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50.00% del costo señalado de las licencias establecidas en el artículo 30 de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA.

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, AÉREA SUBTERRÁNEA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar aperturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	0.73 UMAS
b) Adoquín.	0.57 UMAS
c) Asfalto.	0.40 UMAS
d) Empedrado.	0.27 UMAS

Artículo 49.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:
1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA.
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de quince veces el valor de la UMA´s, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos
XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
XXII. Estéticas y/o Salones de belleza
XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías
XXIV. Estaciones de Gasolina
XXV. Distribuidora de Gas Doméstico
XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías
XXVII. Veterinarias
XXVIII. Rockolas y sinfonolas
XXIX. Carnicerías
XXX. Zapaterías
XXXI. Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
XXXII. Mueblerías
XXXIII. Ventas de plásticos en general
XXXIV. Estacionamientos públicos
XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería

XXXVII. Florerías
XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura
XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres
XL. Tiendas de deportes
XLI. Tiendas de artesanías
XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes
XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco
XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
XLVII. Taquerías, fondas y loncherías
XLVIII. Ferreterías
XLIX. Casas de materiales
L. Pastelerías y panaderías
LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
LIII. Casas de empeño y/o ahorro
LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro
LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes
LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
LVIII. Cafeterías
LIX. Juguerías
LX. Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
LXI. Ópticas
LXII. Artículos de Limpieza
LXIII. Productos Lácteos y Salchichoneria
LXIV. Artículos para bebé
LXV. Cerería
LXVI. Dulcería
LXVII. Jugueterías
LXVIII. Verdulerías
LXIX. Imprentas y rótulos
LXX. Abarrotes
LXXI. Agencia de autos
LXXII. Agencia de motonetas
LXXIII. Artículos para fiestas
LXXIV. Artículos para el hogar
LXXV. Acuarios
LXXVI. Accesorios para bellezas
LXXVII. Instituciones bancarias Y/O de crédito
LXXVIII. Bisutería
LXXIX. Despachos jurídicos y contables
LXXX. Cerrajerías

LXXXI. Grupos musicales
LXXXII. Lavanderías
LXXXIII. Distribuidores y/o venta de cassettes y discos
LXXXIV. Farmacias naturistas
LXXXV. Joyerías y Jarciaría
LXXXVI. Funerarias
LXXXVII. Gimnasios y centros deportivos
LXXXVIII. Huaracherias
LXXXIX. Maquinaria agrícola
XC. Maderererías
XCI. Establecimientos de mochilas
XCII. Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
XCIII. Pinturas y accesorios
XCIV. Pizzerías
XCV. Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
XCVI. Talabartería
XCVII. Tlapalería
XCVIII. Tapicerías
XCIX. Taller de calzado
C. Taller de joyería
CI. Taller de celulares
CII. Taller de cómputo
CIII. Tecnología
CIV. Videos juegos
CV. Taller de video juegos
CVI. Cremerías
CVII. Artículos para regalos
CVIII. Misceláneas
CIX. Marisquerías y pescados frescos
CX. Bloqueras
CXI. Mofles, acumuladores y radiadores
CXII. Talacherias
CXIII. Imágenes y religiosas
CXIV. Químicos y agropecuarias
CXV. Taller y venta de aire acondicionado
CXVI. Aparatos musicales y electrónicos
CXVII. Taller eléctrico y soldadura
CXVIII. Tapicerías
CXIX. Pisos y azulejos
CXX. Marmolerías y porcelana
CXXI. Oxigeno
CXXII. Agencia de seguros
CXXIII. Constructoras y diseños
CXXIV. Viveros

CXXV.Supermercado
CXXVI.Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
CXXVII.Cualquier otro giro comercial no contemplado en las fracciones anteriores.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.60 UMAS
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.18 UMAS
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm., de diámetro	0.13 UMAS
d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios	0.72 UMAS
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	1.18 UMAS
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas	1.18 UMAS
g) Por informes o manifestaciones de residuos no	58.97 UMAS
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el	58.97 UMAS
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	35.40 UMAS
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	2.95 UMAS
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo	35.40 UMAS

ARTÍCULO 52.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo anterior se pagará el equivalente a 3.12 veces UMA.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.62 UMAS
2.- Constancia de no propiedad.	1.23 UMAS
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	
a) Habitacional	2.12 UMAS
b) Comercial, Industrial o de servicios	4.25 UMAS
4.- Constancia de no afectación.	2.55 UMAS
5.- Constancia de número oficial.	1.31 UMAS
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.76 UMAS
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.76 UMAS

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.23 UMAS
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.31 UMAS
3.- Certificaciones de avalúos catastrales que tengan que surtir efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	1.23 UMAS
b) De predios no edificados	0.64 UMAS
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	2.31 UMAS
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.76 UMAS
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 13,398.18, se cobrarán	1.23 UMAS
b) Hasta 26,796.40, se cobrarán	5.52 UMAS
c) Hasta 53,592.81, se cobrarán	11.04 UMAS
d) Hasta 107,185.62, se cobrarán	16.56 UMAS
e) De más de 107,185.62, se cobrarán	22.78 UMAS

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos	0.62 UMAS

2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.62 UMAS
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	1.23 UMAS
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.23 UMAS
5.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.66 UMAS
6.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.62 UMAS

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de 4.61 UMAS.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	3.52 UMAS
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	6.14 UMAS
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	9.21 UMAS
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	12.27 UMAS
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	15.34 UMAS
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	18.41 UMAS
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.26 UMAS

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	2.29 UMAS
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	4.60 UMAS
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	6.90 UMAS
d) De más de 1,000 m2.	9.56 UMAS

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	3.07 UMAS
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	6.14 UMAS

c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	9.21 UMAS
d) De más de 1,000 m2.	12.25 UMAS

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 54.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	**GRATUITO**
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.62 UMAS
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.67 UMAS
b) Tratándose de extranjeros.	1.53 UMAS
IV. Constancia de buena conducta.	0.65 UMAS
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.62 UMAS
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	4.75 UMAS
b) Por refrendo.	2.37 UMAS
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	2.29 UMAS 2.30
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.62 UMAS
b) Tratándose de extranjeros.	1.53 UMAS
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.62 UMAS
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	1.22 UMAS
XI. Certificación de firmas	1.23 UMAS
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagara únicamente el costo unitario de los materiales utilizados en la reproducción de la información.	0.64 UMAS
XIII. Expedición de planos en número superiores a los exigibles por las oficinas municipales por cada excedente.	0.67 UMAS

XIV. Constancias certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de	1.23 UMAS
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	**GRATUITO**
XVI. La expedición y tramitación de constancias, certificaciones, duplicado de copias certificadas que se expidan con el propósito de garantizar el derecho a la	**GRATUITA**

SECCIÓN OCTAVA.
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

I. ENAJENACIÓN

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	**REFRENDO**
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	39.71 UMAS	19.85 UMAS
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	157.80 UMAS	78.89 UMAS
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	66.28 UMAS	33.18 UMAS
4) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	17.01 UMAS	9.93 UMAS
5) Súpermercados	157.80 UMAS	78.89 UMAS
6) Vinaterías	92.81 UMAS	46.44 UMAS
7) Ultramarinos	66.28 UMAS	33.18 UMAS

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	39.76 UMAS	19.85 UMAS
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	89.72 UMAS	46.44 UMAS
3) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	10.31 UMAS	5.17 UMAS
4) Vinaterías	92.81 UMAS	46.44 UMAS
5) Ultramarinos	73.66 UMAS	33.18 UMAS

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	210.56 UMAS	105.27 UMAS
b) Cabarets.	310.07 UMAS	152.59 UMAS
c) Cantinas.	180.60 UMAS	90.29 UMAS
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	270.50 UMAS	135.26 UMAS
e) Discotecas	240.79 UMAS	120.40 UMAS
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	60.39 UMAS	30.96 UMAS
g) Fondas, loncherías, taquerías, torerías, antojarías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	30.96 UMAS	15.49 UMAS
h) Restaurantes:		
1) Con servicio de bar.	280.17 UMAS	140.08 UMAS
2) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	97.95 UMAS	50.04 UMAS
i) Billares		
1) Con venta de bebidas alcohólicas	105.44 UMAS	53.77 UMAS

SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
1	Aceites y lubricantes	2.84	2.75
2	Agua en garrafón	2.92	2.84

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
3	Artículos de plástico	2.84	2.84
4	Artículos deportivos	2.84	2.75
5	Artículos domésticos	2.92	2.84
6	Atención médica y hospitalización	2.84	2.84
7	Auto lavado	2.84	2.75
8	Autoservicio y refaccionaria	2.92	2.84
9	Barbería	2.84	2.84
10	Bisutería y accesorios para vestir	2.84	2.75
11	Bodega y comercio de pasteles y	2.92	2.84
12	Bodega y comercio de productos	2.84	2.84
13	Cambio de aceite	2.84	2.75
14	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	2.92	2.84
15	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos,	2.84	2.84
16	Caseta telefónica y copiado	2.84	2.75
17	Centros o clubes deportivos	2.84	2.75
18	Ciber	2.92	2.84
19	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	2.84	2.84
20	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	2.84	2.75
21	Comercio al por menor de plantas y flores naturales	2.92	2.84
22	Comercio al por menor	2.84	2.75
23	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	2.92	2.84
24	Comercio de abarrotes y ultramarinos	2.84	2.84
25	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	2.84	2.75
26	Compra venta de medicamentos	2.92	2.84
27	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de	2.84	2.84
28	Compra-venta de llantas, accesorios y	2.84	2.75
29	Compra-venta de material eléctrico	2.92	2.84
30	Compra-venta de material para tapicería	2.84	2.84

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
31	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y	2.84	2.75
32	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas	2.92	2.84
33	Depósito de refrescos	2.84	2.84
34	Educación preescolar, primaria, secundaria , preparatoria, guarderías y diversos	2.84	2.75
35	Elaboración de pan	2.92	2.84
36	Escuela de computación e ingles	2.84	2.84
37	Establecimiento con venta de alimentos	2.84	2.75
38	Florería	2.84	2.75
39	Foto galería, fotos, videos	2.92	2.84
40	Frutería, legumbres	2.84	2.84
41	Hoteles	2.84	2.75
42	Huarachería	2.92	2.84
43	Laboratorio de análisis clínicos.	2.84	2.84
44	Lonchería sin venta de bebidas	2.84	2.75
45	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por	2.92	2.84
46	Mantenimiento y servicios autos	2.84	2.84
47	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	2.84	2.75
48	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	2.92	2.84
49	Molino y nixtamal	2.84	2.84
50	Novedades, regalos, papelería	2.84	2.75
51	Oficinas administrativas	2.92	2.84
52	Óptica	2.84	2.84
53	Pastelería	2.84	2.75
54	Peluquerías	2.84	2.75
55	Prestación de servicios de seguridad	2.92	2.84
56	Publicidad	2.84	2.84
57	Refaccionaria y similares	2.84	2.75
58	Renta de cuartos	2.92	2.84
59	Renta de habitaciones	2.84	2.84
60	Reparación de calzado	2.84	2.75
61	Reparación de todo vehículo	2.92	2.84

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
62	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	2.84	2.84
63	Sastrería	2.84	2.75
64	Servicio eléctrico automotriz	2.92	2.84
65	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	2.84	2.84
66	Servicios de enfermería	2.84	2.75
67	Taller mecánico	2.92	2.84
68	Telecomunicaciones	2.84	2.84
69	Tlapalería	2.84	2.75
70	Transportes	2.92	2.84
71	Unidad medica	2.84	2.84
72	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	2.84	2.75
73	Venta de accesorios y polarizado	2.92	2.84
74	Venta de antojitos mexicanos	2.84	2.84
75	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	2.84	2.75
76	Venta de artesanías en general	2.84	2.75
77	Venta de artículos de plásticos	2.92	2.84
78	Venta de bolsas y mochilas	2.84	2.84
79	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	2.84	2.75
80	Venta de comida	2.92	2.84
81	Venta de equipos celulares	2.84	2.84
82	Venta de material de acabado y plomería	2.84	2.75
83	Venta de pollo crudo	2.92	2.84
84	Venta de pollos asados	2.84	2.84
85	Venta de refacciones	2.84	2.75
86	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	2.92	2.84
87	Venta de relojes y reparación	2.84	2.84
88	Venta de ropa por catalogo	2.84	2.75

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
89	Venta de sombreros	2.92	2.84
90	Venta de tortas	2.84	2.84
91	Venta y reparación de batería	2.84	2.75
92	Zapatería y similares	2.84	2.75

SECCIÓN DÉCIMA
POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA), siempre y cuando cumplan con lo establecido con la normatividad relativa.

ARTÍCULO 58.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 59.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2 2.84 UMAS

b) De 5.01 hasta 10 m2 5.52 UMAS

c) De 10.01 en adelante 11.03 UMAS

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. 3.84 UMAS

b) De 2.01 hasta 5 m2. 13.55 UMAS

c) De 5.01 m2. en adelante. 15.34 UMAS

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. 5.52 UMAS

b) De 5.01 hasta 10 m2. 11.04 UMAS

c) De 10.01 hasta 15 m2. 22.07 UMAS

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente: 5.53 UMAS

V. Por anuncios publicitarios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas u otros similares, por cada promoción 2.77 UMAS

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno 5.35 UMAS

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

IV. Por perifoneo:

a) Ambulante

1. Por anualidad 3.84 UMAS

2. Por día o evento anunciado 0.55 UMAS

b) Fijo

1. Por anualidad 3.84 UMAS

2. Por día o evento anunciado 1.53 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 60.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 61.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportado denominativo y espectacular; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
II. Estructuras para anuncios auto soportados denominados espectaculares:
   a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
IV. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:
   a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el

Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS PARA LA ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa UMA
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.53
b) Esterilizaciones de hembras y machos.	3.07
c) Vacunas antirrábicas.	0.93
d) Consultas.	0.32
e) Baños garrapaticidas.	0.73
f) Cirugías.	3.07

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área correspondiente, derivados de realizar programas para la regulación de la tenencia de la tierra, los cuales pueden ser recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa UMA
a) Terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m2	110.00
b) Terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.	130.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 65. - El Ayuntamiento, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:

   a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

   b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

   a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

   b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 66.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrarán 2.58 UMAS.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN
DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 67.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Registro de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMA
II.	Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMA
III.	Constancias en materia pecuaria	1.38 UMA
IV.	Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural	3.68 UMA
V.	Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	3.68 UMA

Asimismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar ante el Ayuntamiento, el refrendo del fierro quemador.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 69.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 70.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 71.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 72.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios

fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS.

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 74.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A) Mercado central:	
1) Locales con cortina, diariamente por M2	0.03 UMAS
2) Locales sin cortina, diariamente por M2	0.03 UMAS
B) Mercado de Zona	
1) Locales con cortina, diariamente por M2	0.03 UMAS

2) Locales sin cortina, diariamente por M2	0.02 UMAS
C) Mercado de Artesanías	
1) Locales con cortina, diariamente por M2	0.03 UMAS
2) Locales sin cortina, diariamente por M2	0.03 UMAS
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por M2	0.03 UMAS
E) Canchas deportivas, por partido	1.10 UMAS
F) Auditorios o centros sociales, por evento hasta	22.99 UMAS

I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

A) Fosas en propiedad, por M2	
1) Primera clase	2.66 UMAS
2) Segunda clase	1.38 UMAS
3) Tercera clase	0.76 UMAS
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por M2	
1) Primera clase	3.54 UMAS
2) Segunda clase	1.10 UMAS
3) Tercera clase	0.56 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA.
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos	0.05 UMAS
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	0.91 UMAS

C) Zonas de estacionamientos municipales:

1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos	0.03 UMAS
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos	0.08 UMAS
3. Camiones de carga	0.08 UMAS

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 0.56 UMAS

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de 2.21 UMAS

1. Centro de la cabecera municipal	2.21 UMAS
2. Principales calle y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.10 UMAS
3. Calles de colonias populares	0.29 UMAS
4. Zonas rurales del municipio	0.13 UMAS

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

1. Por camión sin remolque	1.10 UMAS
2. Por camión con remolque	2.21 UMAS
3. Por remolque aislado	1.10 UMAS

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 5.54 UMAS

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por M2, por día 0.03 UMA

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.03 UMAS

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.23 UMAS

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 0.03 UMAS

Artículo 76.- Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	**Tarifa UMA**
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	2.00
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	2.00
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	1.00
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía Transmisión de datos	1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	1.50
Distribución de gas, gasolina y similares	1.50
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	1.50
Transmisión de datos	1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	1.50
Conducción de energía eléctrica	1.50

SECCIÓN TERCERA.
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.

ARTÍCULO 77.- Para los efectos de esta ley, ganado mostrenco es aquel que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido del plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de su venta en subasta pública, tales como depósito de animales en el corral del Municipio, para lo cual se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor. 0.44 UMA

II. Ganado menor. 0.23 UMA

ARTÍCULO 78.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 79.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al depósito de vehículos del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Camiones	5.89 UMAS
II. Camionetas	4.38 UMAS
III. Automóviles	2.95 UMAS
IV. Motocicletas	1.66 UMAS
V. Tricicletas	0.43 UMAS
VI. Bicicletas	0.36 UMAS

ARTÍCULO 80.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Camiones	4.41 UMAS
II. Camionetas	3.31 UMAS
III. Automóviles	2.21 UMAS
IV. Motocicletas	1.10 UMAS
V. Tricicletas	0.44 UMAS
VI. Bicicletas	0.37 UMAS

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 81.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Rendimientos financieros

IV. Pagarés a corto plazo; y

V. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA.
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.03 UMA
II. Baños de regaderas.	0.14 UMA

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.
INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS A LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Semillas

ARTÍCULO 88.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 89.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:

a) Fiestas particulares 12.48 UMA

b) Fiestas Publicas 18.71 UMA

c) En los demás casos, a razón de 67 veces el valor de la UMA mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.
II. Contratos de aparcería.
III. Desechos de basura.
IV. Objetos decomisados.
V. Venta de leyes y reglamentos.
VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC). 0.76 UMAS

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 0.29 UMAS

c) Formato de licencia. 0.66 UMAS

CAPITULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS.

ARTÍCULO 91.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 92- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. PARTICULARES:

CONCEPTO	TARIFA UMAS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	2.5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10

14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15

55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74) No usar el casco protector, en caso de motociclistas.	2.5
75) Conducir con exceso de ruido.	5

B) SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO	TARIFA UMA
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8

13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	7.09 UMAS
II. Por tirar agua	7.09 UMAS
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente	7.09 UMAS
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	6.58 UMAS

SECCIÓN SEXTA
MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 278.21 UMAS a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 32.54 UMAS a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 54.25 UMAS a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 108.49 UMAS a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 271.24 UMAS a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 259.67 UMAS a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

b) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

SECCIÓN SÉPTIMA.
REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 100- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero deconformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de recargos, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN ÚNICA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 106.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA.
PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y

B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales

I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.

a) Las provenientes del Fondo Común.

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal

c) Fondo para la Infraestructura a Municipios

d) Fondo de Recaudación

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Participaciones Estatales que se deriven de lo establecido en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA.
APORTACIONES.

ARTÍCULO 110.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y

c) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS.

ARTÍCULO 111.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

CAPITULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 115.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTÍCULO 116.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$88,515,462.07 (Ochenta y ocho millones quinientos quince mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de **Zapotitlán Tablas, Guerrero**, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025;

y son los siguientes:

Rubro de Ingreso	Monto estimado
1. Impuestos	**$ 0.00**
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos	**0.00**
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento	0.00
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio	**0.00**
1.2.1. Impuesto predial	0.00
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**0.00**
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	0.00
1.4. Impuestos al Comercio Exterior	**0.00**
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	**0.00**
1.6. Impuestos Ecológicos	**0.00**
1.7. Accesorios de Impuestos	**0.00**
1.7.1. Recargos	0.00
1.7.2. Gastos de ejecución	0.00
1.8. Otros Impuestos	**0.00**
1.8.1. Contribución estatal	0.00
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
1.9.1. Rezagos	0.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**$ 0.00**
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2. Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3. Contribuciones de Mejoras	**$0.00**
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4. Derechos	**$ 0.00**
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**0.0**
4.1.1 Uso de la vía pública	0.0

Rubro de Ingreso	Monto estimado
4.3. Derechos por Prestación de Servicios Públicos	0.0
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal	0.00
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	0.00
4.3.3. Servicios generales en panteones	0.00
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	0.00
4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público	0.00
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	0.00
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	0.00
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud	0.0
4.4. Otros Derechos	0.0
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	0.0
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	0.0
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.0
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	0.0
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	0.0
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	0.0
4.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	0.0
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	0.0
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal	0.0
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	0.0
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	0.0
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	0.0
4.4.13. Registro civil	0.0
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	0.0
4.4.15. Derechos de escrituración	0.0

Rubro de Ingreso	Monto estimado
4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	0.0
4.4.17 Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	0.0
4.5. Accesorios de Derechos	0.0
4.5.1. Recargos	0.0
4.5.2. Gastos de ejecución	0.0
4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.0
4.9.1. Rezagos	0.00
5. Productos	0.0
5.1. Productos	0.00
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	0.00
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	0.00
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco	0.00
5.1.4. Corralón municipal	0.00
5.1.5. Productos financieros	0.00
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte	0.00
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano	0.00
5.1.8. Balnearios y centros recreativos	0.00
5.1.9. Baños públicos	0.00
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola	0.00
5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades	0.00
5.1.12. Servicios de protección privada	0.00
5.1.13. Productos diversos	0.00
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5.9.1. Rezagos	0.00
6. Aprovechamientos	0.00
6.1. Aprovechamientos	0.00
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
6.1.2. Multas fiscales	0.00
6.1.3. Multas administrativas	0.00
6.1.4. Multas de tránsito municipal	0.00
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00

Rubro de Ingreso	Monto estimado
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.7. Reintegros o devoluciones	0.00
6.1.8. Donativos y legados	0.00
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública	0.00
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.2.1. De las concesiones y contratos	0.00
6.2.2. Bienes mostrencos	0.00
6.3. Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.3.1. Indemnización	0.00
6.3.2. Gastos de ejecución	0.0
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.0
6.9.1. Rezagos	0.00
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9. Otros Ingresos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	88,515,462.07

Rubro de Ingreso	Monto estimado
8.1. Participaciones	15,921,189.41
8.1.1. Participaciones federales	14,840,699.38
8.1.2. Participaciones estatales	1,080,490.03
8.2. Aportaciones	72,594,272.66
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	61,334,415.28
8.2.2. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal	11,259,857.38
8.3. Convenios	**0.00**
8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**0.00**
8.5. Fondos Distintos de Aportaciones	**0.00**
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
9.1. Transferencias y Asignaciones	0.00
9.3. Subsidios y Subvenciones	0.00
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
0.3. Financiamiento Interno	0.00
Total estimado	**$ 88,515,462.07**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 70, 71 y 72, de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, con el fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley; de manera similar las y los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los

recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2025 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 Meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%
Recargos: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y séptimo transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para las y los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2025, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:
Impuestos: 0%
Recargos: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:
Impuestos: 0%
Recargos: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo

dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de diciembre de 2024

ATENTAMENTE

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria del Municipio de Acatepec, Guerrero, durante el ejercicio fiscal 2025

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 34 y 35 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; y 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Municipio de Acatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de **"Antecedentes Generales"** se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizaron una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al **"Contenido de la Iniciativa",** se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la

confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 respecto de las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número HMAG27/2024, de fecha 29 de octubre del presente año, el Ciudadano Ángel Aguilar Romero, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de Acatepec, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025.

Que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre de 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-2/2024;** de esa misma fecha, suscrito por el M. C. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el municipio de Acatepec, Guerrero, que habrá de implementarse durante el Ejercicio Fiscal de 2025, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

En tal virtud, con fundamento en el tercer párrafo, fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, se encuentra

plenamente facultado para tramitar la iniciativa que nos ocupa.

Así, obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad, la iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del municipio de Acatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, mediante oficio número HMAG/12/2024, fechado el 08 de octubre pasado, el H. Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la cual mediante oficio número SFA/SI/CGC/1100/2024 de fecha 21 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente: **"que su proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero. Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024."**

Por tanto, con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor del siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por*

zona, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción, se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****:* ***habitacional****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***comercial****; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***industrial****: económica, ligera, mediana, pesada,* ***equipamiento****; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado,* ***especiales****: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador,* ***instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el*

*ejercicio fiscal de 2024; así mismo la tasa propuesta para el cobro del impuesto predial del año 2025 es del **3 al millar** anual para el ejercicio fiscal 2025; así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2025 con un descuento del 12% en el mes de enero y el 10% en el mes de febrero, en cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2025 siempre y cuando acrediten ser titulares de los predios.*

***QUINTO. -** Que, para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en inmuebles que se hayan empadronando recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), de la ley 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, **se establece una zona catastral, elsector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal y sus localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio, de acuerdo a la siguiente tabla:

ZONA CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	076	Acatepec	120760001	Acatepec
12	Guerrero	076	Acatepec	120760002	Agua Tordillo
12	Guerrero	076	Acatepec	120760003	Agua Xoco
12	Guerrero	076	Acatepec	120760004	El Aguacate
12	Guerrero	076	Acatepec	120760005	Alcamani
12	Guerrero	076	Acatepec	120760006	Apetzuca
12	Guerrero	076	Acatepec	120760007	Barranca Dulce
12	Guerrero	076	Acatepec	120760008	Encino Amarillo
12	Guerrero	076	Acatepec	120760009	Barranca Piña
12	Guerrero	076	Acatepec	120760010	Barranca Pobre
12	Guerrero	076	Acatepec	120760011	Buenavista
12	Guerrero	076	Acatepec	120760013	Caxitepec
12	Guerrero	076	Acatepec	120760014	Cerro Tigre (Cerro Tigre)
12	Guerrero	076	Acatepec	120760015	Cerro Pelón
12	Guerrero	076	Acatepec	120760016	El Chirimoyo
12	Guerrero	076	Acatepec	120760018	Villa Guadalupe
12	Guerrero	076	Acatepec	120760019	Cuixinipa
12	Guerrero	076	Acatepec	120760020	Escalerilla de Zapata
12	Guerrero	076	Acatepec	120760021	Río de Hacienda
12	Guerrero	076	Acatepec	120760022	El Fuereño

12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760023*	*Las Juntas*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760024*	*Llano del Limón*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760025*	*Llano Grande*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760026*	*Pozolapa*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760027*	*Loma Bonita (Campamento)*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760029*	*Loma Macho*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760030*	*Loma Tuza*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760031*	*Lomatepec*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760032*	*Mexcalapa*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760033*	*Mexcaltepec*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760034*	*Mexcaltepec Viejo*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760035*	*Piedra Tuza*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760037*	*Tierra Blanca*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760039*	*Tres Cruces*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760040*	*Vista Hermosa*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760041*	*Xilotlancingo*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760042*	*Xochitepec*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760043*	*Zontecomapa*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760046*	*Agua Fría*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760047*	*Agua Tomagua*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760048*	*El Capulín (Apetzuca*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760049*	*El Izote (Laguna Seca)*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760050*	*Coxcomatepec*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760051*	*Loma de la Silla*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760052*	*Loma Maguey*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760053*	*Llano de la Parota*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760054*	*Monte Horeb*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760055*	*El Naranjo*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760056*	*Zilacayota*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760057*	*Plan Ojo de Agua*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760059*	*Barranca Lima*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760060*	*Barranca Mina*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760061*	*Colonia Nuevo Amanacer*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760062*	*Colonia los Pinos*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760063*	*Flor de Pascua*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760064*	*Laguna Seca*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760065*	*Lázaro Cárdenas*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760066*	*El Llano*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760067*	*Loma Macho*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760068*	*Mesón Zapata*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760069*	*El Mirador*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760070*	*Puerto Buenavista*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760071*	*San Juan de los Pinos*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760072*	*Tierra Colorada*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760073*	*Plan Ranchito*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760074*	*Villa de las Flores*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760075*	*Barranca Bejuco*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760076*	*Colonia Barranca Perico*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760077*	*Colonia Yerba Santa*

12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760078*	*El Tejocote*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760079*	*El Portezuelo*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760080*	*Río Grande*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760081*	*Lomadad*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760083*	*Piedra Mesa*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760084*	*Plan de Piedra*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760086*	*El Rincón de los Pinos*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760087*	*Arroyo Camarón*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760088*	*Barranca Bejuco (Caxitepec Viejo)*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760089*	*Limo Xoco*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760090*	*Carrizalillo*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760091*	*Cerro el Maguey*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760092*	*Colonia Agua Fría*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760093*	*Colonia Curva el Llano*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760094*	*Colonia la Palma*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760095*	*Colonia Llano Pericón*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760096*	*Ocote Capulín*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760097*	*Colonia Progreso (Cerro Gavilán)*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760098*	*Colonia Yerba Buena*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760099*	*El Mesón*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760100*	*Filo de San Marcos*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760101*	*Ixtiña*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760102*	*Ixtlahuatepec*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760103*	*Laguna Potrero*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760104*	*Loma Bonita*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760105*	*Loma Ocote*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760106*	*Llano Maiza*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760107*	*Ojo de Agua*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760108*	*Palo Seco*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760109*	*San José*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760110*	*San Marcos*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760111*	*Santa Rosa*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760112*	*Uaskaa*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760113*	*Yerba Santa*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760114*	*Filo de Arena*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760115*	*Localidad sin Nombre*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760116*	*Loma del Ocote Dos*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760117*	*Plan de Palo Viejo (LomaVista)*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760118*	*Plan del Guayabo*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760119*	*Rancho Porfirio de la Cruz*
12	*Guerrero*	*076*	*Acatepec*	*120760120*	*Barranca Honda*

SÉPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores

correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	***1.20***
Predio con frente a calle promedio	***1.00***
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a callepromedio	***0.80***

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	***0.50***
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	***1.00***
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	***1.15***
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero demanzana)	***1.25***
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	***1.35***

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00
FFe=Fe/8
Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00
Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*
D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00
Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
	0.80	80.0%	0.37	0.63
	1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00
Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente,a partir del nivel de la calle:

	DESNIVELO ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
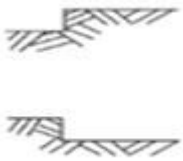	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00
De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) *Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformadopor ocho ángulos o menos*

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	***0.00***	***1.00***
0.05	***0.04***	***0.96***
1.00	***0.07***	***0.93***
2.00	***0.14***	***0.86***
3.00	***0.21***	***0.79***
4.00	***0.28***	***0.72***
5.00	***0.34***	***0.66***
6.00	***0.40***	***0.60***

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00
Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zonade ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo Supo	***Facto***		***Relación de Supo Supo***	***Facto***
De 0.00 a 2.00	***1.00***		***De 11.01 a 12.00 0.80***	
De 2.01 a 3.00	***0.8***		***De 12.01 a 13.00 0.78***	
De 3.01 a 4.00	***0.96***		***De 13.01 a 14.00 0.76***	
De 4.01 a 5.00	***0.94***		***De 14.01 a 15.00 0.74***	
De 5.01 a 6.00	***0.92***		***De 15.01 a 16.00 0.72***	
De 6.01 a 7.00	***0.90***		***De 16.01 a 17.00 0.70***	
De 7.01 a 8.00	***0.88***		***De 17.01 a 18.00 0.68***	
De 8.01 a 9.00	***0.86***		***De 18.01 a 19.00 0.66***	

De 9.01 a 10.00	***0.84***		***De 19.01 a 20.00***	***0.64***
De 10.01 a 11.00	***0.82***		***De 20.01 en adelante***	***0.62***

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00
De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma
Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0veces el frente.
STo= Superficie Total del Terreno.
FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, sedeterminará a través de la siguiente fórmula:
Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu
El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menorse ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad, todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACION					
USO	**CLASIFICACIÓN**				
	BAJA	**ECONOMICA**	**MEDIA**	**BUENA**	**MUY BUENA**

	VIDA UTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***HMAG012/2024****, fechado* **18 de Octubre de 2024,** *se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la cual mediante oficio número SFA/SI/CGC/1100/2024 de fecha 21 de octubre de 2024,:* que su **"*Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún***

incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Acatepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de Acatepec, Guerrero, señala en el considerando tercero de su Iniciativa que:

> *"En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor".*

Por ello, los contribuyentes radicados en el Municipio de Acatepec, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, buscan fomentar la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas, se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de

acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de Acatepec, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se mantiene del 3 al millar anual que se aplicaron en 2024, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes, por lo que se consideró conveniente incluir un artículo quinto transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Acatepec, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes."*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

I.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTEPARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL 000

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE TERRENO RÚSTICO.

TERRENOS DE HUMEDAD. Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS DE RIEGO. Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongande agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE TEMPORAL. Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclovegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE. Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL. Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que puedenservir de alimento para el ganado.

TERRENOS DE MONTE ALTO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL. Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracciónde recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

SECTOR	NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HECTAREA (UMA)
000	1	Terrenos de Humedad	71.01
000	2	Terrenos de Riego	82.85
000	3	Terrenos de Temporal	59.18
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable	47.34
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril	47.34
000	6	Terrenos de monte alto en explotación forestal.	82.85
000	7	Terrenos en monte alto sin explotación forestal.	52.85

II.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTEPARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA que se encuentrevigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metrocuadrado del terreno.
El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinadopor el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR M2
N. De Código			ubicación	UMA
001 COL. CENTRO				
001	001	001	VICENTE GUERRERO	1.88
001	001	002	MORELOS	1.88
001	001	003	GUERRERO	1.88
001	001	004	GALEANA	1.88
001	001	005	BRAVO	1.88
001	001	006	JUAREZ	1.88
001	001	007	CARRIZAL	1.88
001	001	008	LEONA VICARIO	1.88
001	001	009	CUAHUTEMOC	1.88
001	001	010	REVOLUCION	1.88
001	001	011	EMILIANO ZAPATA	1.88
001	001	012	JARDIN DE NIÑOS	1.88
001	001	013	VENUSTIANO CARRANZA	1.88
001	001	014	BENITO JUAREZ	1.88
002 COL. BUGAMBILIAS				
001	002	001	HIDALDO	1.48
001	002	002	SIN NOMBRE	1.48
003 COL. SAN MARCOS				
001	003	001	SIN NOMBRE	1.48
001	003	002	LAZARO CARDENAS	1.48
001	003	003	ERNESTO CHE GUEVARA	1.48
004 COL. PRT				
001	004	001	SIN NOMBRE	1.48
001	004	002	ERNESTO CHE GUEVARA	1.48
001	004	003	EMILIANO ZAPATA	1.48
005 PLAN SAN MARCOS				
001	005	001	JUAREZ	1.48

001	005	002	SIN NOMBRE	1.48
001	005	003	VICENTE GRO	1.48

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	VALOR M2 UMA
N. De Código			ubicación	
006 localidad Agua Tordillo				
001	006	001	Sin Nombre	0.68
001	006	002	Andador sin nombre	0.68
001	006	003	Todas las calles	0.68
007 localidad Agua Xoco				
001	007	001	Sin Nombre	0.68
001	007	002	Andador sin nombre	0.68
001	007	003	Todas las calles	0.68
008 Localidad El Aguacate				
001	008	001	Sin Nombre	0.68
001	008	002	Andador sin nombre	0.68
001	008	003	Todas las calles	0.68
009 Localidad Alcamani				
001	009	001	Sin Nombre	0.68
001	009	002	Andador sin nombre	0.68
001	009	003	Todas las calles	0.68
010 Localidad Apetzuca				
001	010	001	Sin Nombre	0.68
001	010	002	Andador sin nombre	0.68
001	010	003	Todas las calles	0.68
011 Localidad Barranca Dulce				
001	011	001	Sin Nombre	0.68
001	011	002	Andador sin nombre	0.68
001	011	003	Todas las calles	0.68
012 Localidad Encino Amarillo				
001	012	001	Sin Nombre	0.68
001	012	002	Andador sin nombre	0.68
001	012	003	Todas las calles	0.68
013 Localidad Barranca Piña				
001	013	001	Sin Nombre	0.68
001	013	002	Andador sin nombre	0.68
001	013	003	Todas las calles	0.68
014 Localidad Barranca Pobre				
001	014	001	Sin Nombre	0.68
001	014	002	Andador sin nombre	0.68

001	014	003	Todas las calles	0.68
015 Localidad Buenavista				
001	015	001	Sin Nombre	0.68
001	015	002	Andador sin nombre	0.68
001	015	003	Todas las calles	0.68
016 Caxitepec				
001	016	001	Sin Nombre	0.68
001	016	002	Andador sin nombre	0.68
001	016	003	Todas las calles	0.68
017 Cerro Tigre (Cerro de Tigre)				
001	017	001	Sin Nombre	0.68
001	017	002	Andador sin nombre	0.68
001	017	003	Todas las calles	0.68
018 Cerro Pelón				
001	018	001	Sin Nombre	0.68
001	018	002	Andador sin nombre	0.68
001	018	003	Todas las calles	0.68
019 El Chirimoyo				
001	019	001	Sin Nombre	0.68
001	019	002	Andador sin nombre	0.68
001	019	003	Todas las calles	0.68
020 Villa Guadalupe				
001	020	001	Sin Nombre	0.68
001	020	002	Andador sin nombre	0.68
001	020	003	Todas las calles	0.68
021 Cuixinipa				
001	021	001	Sin Nombre	0.68
001	021	002	Andador sin nombre	0.68
001	021	003	Todas las calles	0.68
022 Escalerilla de Zapata				
001	022	001	Sin Nombre	0.68
001	022	002	Andador sin nombre	0.68
001	022	003	Todas las calles	0.68
023 Río de Hacienda				
001	023	001	Sin Nombre	0.68
001	023	002	Andador sin nombre	0.68
001	023	003	Todas las calles	0.68
024 El Fuereño				
001	024	001	Sin Nombre	0.68

001	024	002	Andador sin nombre	0.68
001	024	003	Todas las calles	0.68
025 Las Juntas				
001	025	001	Sin Nombre	0.68
001	025	002	Andador sin nombre	0.68
001	025	003	Todas las calles	0.68
026 Llano del Limón				
001	026	001	Sin Nombre	0.68
001	026	002	Andador sin nombre	0.68
001	026	003	Todas las calles	0.68
027 Llano Grande				
001	027	001	Sin Nombre	0.68
001	027	002	Andador sin nombre	0.68
001	027	003	Todas las calles	0.68
028 Pozolapa				
001	028	001	Sin Nombre	0.68
001	028	002	Andador sin nombre	0.68
001	028	003	Todas las calles	0.68
029 Loma Bonita (El Campamento)				
001	029	001	Sin Nombre	0.68
001	029	002	Andador sin nombre	0.68
001	029	003	Todas las calles	0.68
030 Loma Macho				
001	030	001	Sin Nombre	0.68
001	030	002	Andador sin nombre	0.68
001	030	003	Todas las calles	0.68
031 Loma Tuza				
001	031	001	Sin Nombre	0.68
001	031	002	Andador sin nombre	0.68
001	031	003	Todas las calles	0.68
032 Lomatepec				
001	032	001	Sin Nombre	0.68
001	032	002	Andador sin nombre	0.68
001	032	003	Todas las calles	0.68
033 Mexcalapa				

001	033	001	Sin Nombre	0.68
001	033	002	Andador sin nombre	0.68
001	033	003	Todas las calles	0.68
034 Mexcaltepec				
001	034	001	Sin Nombre	0.68
001	034	002	Andador sin nombre	0.68
001	034	003	Todas las calles	0.68
035 Mexcaltepec Viejo				
001	035	001	Sin Nombre	0.68
001	035	002	Andador sin nombre	0.68
001	035	003	Todas las calles	0.68
036 Piedra Tuza				
001	036	001	Sin Nombre	0.68
001	036	002	Andador sin nombre	0.68
001	036	003	Todas las calles	0.68
037 Tierra Blanca				
001	037	001	Sin Nombre	0.68
001	037	002	Andador sin nombre	0.68
001	037	003	Todas las calles	0.68
038 Tres Cruces				
001	038	001	Sin Nombre	0.68
001	038	002	Andador sin nombre	0.68
001	038	003	Todas las calles	0.68
039 Vista Hermosa				
001	039	001	Sin Nombre	0.68
001	039	002	Andador sin nombre	0.68
001	039	003	Todas las calles	0.68
040 Xilotlancingo				
001	040	001	Sin Nombre	0.68
001	040	002	Andador sin nombre	0.68
001	040	003	Todas las calles	0.68
041 Xochitepec				
001	041	001	Sin Nombre	0.68
001	041	002	Andador sin nombre	0.68
001	041	003	Todas las calles	0.68

042 Zontecomapa				
001	042	001	Sin Nombre	0.68
001	042	002	Andador sin nombre	0.68
001	042	003	Todas las calles	0.68
043 Agua Fría				
001	043	001	Sin Nombre	0.68
001	043	002	Andador sin nombre	0.68
001	043	003	Todas las calles	0.68
044 Agua Tomagua				
001	044	001	Sin Nombre	0.68
001	044	002	Andador sin nombre	0.68
001	044	003	Todas las calles	0.68
045 El Capulín (Apetzuca				
001	045	001	Sin Nombre	0.68
001	045	002	Andador sin nombre	0.68
001	045	003	Todas las calles	0.68
046 El Izote (Laguna Seca)				
001	046	001	Sin Nombre	0.68
001	046	002	Andador sin nombre	0.68
001	046	003	Todas las calles	0.68
047 Coxcomatepec				
001	047	001	Sin Nombre	0.68
001	047	002	Andador sin nombre	0.68
001	047	003	Todas las calles	0.68
048 Loma de la Silla				
001	048	001	Sin Nombre	0.68
001	048	002	Andador sin nombre	0.68
001	048	003	Todas las calles	0.68
049 Loma Maguey				
001	049	001	Sin Nombre	0.68
001	049	002	Andador sin nombre	0.68
001	049	003	Todas las calles	0.68
050 Llano de la Parota				
001	050	001	Sin Nombre	0.68
001	050	002	Andador sin nombre	0.68

001	050	003	Todas las calles	0.68
051 Monte Horeb				
001	051	001	Sin Nombre	0.68
001	051	002	Andador sin nombre	0.68
001	051	003	Todas las calles	0.68
052 El Naranjo				
001	052	001	Sin Nombre	0.68
001	052	002	Andador sin nombre	0.68
001	052	003	Todas las calles	0.68
053 Zilacayota				
001	053	001	Sin Nombre	0.68
001	053	002	Andador sin nombre	0.68
001	053	003	Todas las calles	0.68
054 Plan Ojo de Agua				
001	054	001	Sin Nombre	0.68
001	054	002	Andador sin nombre	0.68
001	054	003	Todas las calles	0.68
055 Barranca Lima				
001	055	001	Sin Nombre	0.68
001	055	002	Andador sin nombre	0.68
001	055	003	Todas las calles	0.68
056 Barranca Mina				
001	056	001	Sin Nombre	0.68
001	056	002	Andador sin nombre	0.68
001	056	003	Todas las calles	0.68
057 Colonia Nuevo Amanecer				
001	057	001	Sin Nombre	0.68
001	057	002	Andador sin nombre	0.68
001	057	003	Todas las calles	0.68
058 Colonia los Pinos				
001	058	001	Sin Nombre	0.68
001	058	002	Andador sin nombre	0.68
001	058	003	Todas las calles	0.68
059 Flor de Pascua				
001	059	001	Sin Nombre	0.68

001	059	002	Andador sin nombre	0.68
001	059	003	Todas las calles	0.68
060 Laguna Seca				
001	060	001	Sin Nombre	0.68
001	060	002	Andador sin nombre	0.68
001	060	003	Todas las calles	0.68
061 Lázaro Cárdenas				
001	061	001	Sin Nombre	0.68
001	061	002	Andador sin nombre	0.68
001	061	003	Todas las calles	0.68
062 El Llano				
001	062	001	Sin Nombre	0.68
001	062	002	Andador sin nombre	0.68
001	062	003	Todas las calles	0.68
063 Loma Macho				
001	063	001	Sin Nombre	0.68
001	063	002	Andador sin nombre	0.68
001	063	003	Todas las calles	0.68
064 Mesón Zapata				
001	064	001	Sin Nombre	0.68
001	064	002	Andador sin nombre	0.68
001	064	003	Todas las calles	0.68
065 El Mirador				
001	065	001	Sin Nombre	0.68
001	065	002	Andador sin nombre	0.68
001	065	003	Todas las calles	0.68
066 Puerto Buenavista				
001	066	001	Sin Nombre	0.68
001	066	002	Andador sin nombre	0.68
001	066	003	Todas las calles	0.68
067 San Juan de los Pinos				
001	067	001	Sin Nombre	0.68
001	067	002	Andador sin nombre	0.68
001	067	003	Todas las calles	0.68
068 Tierra Colorada				

001	068	001	Sin Nombre	0.68
001	068	002	Andador sin nombre	0.68
001	068	003	Todas las calles	0.68
069 Plan Ranchito				
001	069	001	Sin Nombre	0.68
001	069	002	Andador sin nombre	0.68
001	069	003	Todas las calles	0.68
070 Villa de las Flores				
001	070	001	Sin Nombre	0.68
001	070	002	Andador sin nombre	0.68
001	070	003	Todas las calles	0.68
071 Barranca Bejuco				
001	071	001	Sin Nombre	0.68
001	071	002	Andador sin nombre	0.68
001	071	003	Todas las calles	0.68
072 Colonia Barranca Perico				
001	072	001	Sin Nombre	0.68
001	072	002	Andador sin nombre	0.68
001	072	003	Todas las calles	0.68
073 Colonia Yerba Santa				
001	073	001	Sin Nombre	0.68
001	073	002	Andador sin nombre	0.68
001	073	003	Todas las calles	0.68
074 El Tejocote				
001	074	001	Sin Nombre	0.68
001	074	002	Andador sin nombre	0.68
001	074	003	Todas las calles	0.68
075 El Portezuelo				
001	075	001	Sin Nombre	0.68
001	075	002	Andador sin nombre	0.68
001	075	003	Todas las calles	0.68
076 Río Grande				
001	076	001	Sin Nombre	0.68
001	076	002	Andador sin nombre	0.68
001	076	003	Todas las calles	0.68

077 Lomadad				
001	077	001	Sin Nombre	0.68
001	077	002	Andador sin nombre	0.68
001	077	003	Todas las calles	0.68
078 Piedra Mesa				
001	078	001	Sin Nombre	0.68
001	078	002	Andador sin nombre	0.68
001	078	003	Todas las calles	0.68
079 Plan de Piedra				
001	079	001	Sin Nombre	0.68
001	079	002	Andador sin nombre	0.68
001	079	003	Todas las calles	0.68
080 El Rincón de los Pinos				
001	080	001	Sin Nombre	0.68
001	080	002	Andador sin nombre	0.68
001	080	003	Todas las calles	0.68
081 Arroyo Camarón				
001	081	001	Sin Nombre	0.68
001	081	002	Andador sin nombre	0.68
001	081	003	Todas las calles	0.68
082 Barranca Bejuco (Caxitepec Viejo)				
001	082	001	Sin Nombre	0.68
001	082	002	Andador sin nombre	0.68
001	082	003	Todas las calles	0.68
083 Limo Xoco				
001	083	001	Sin Nombre	0.68
001	083	002	Andador sin nombre	0.68
001	083	003	Todas las calles	0.68
084 Carrizalillo				
001	084	001	Sin Nombre	0.68
001	084	002	Andador sin nombre	0.68
001	084	003	Todas las calles	0.68
085 Cerro el Maguey				
001	085	001	Sin Nombre	0.68

001	085	002	Andador sin nombre	0.68
001	085	003	Todas las calles	0.68
086 Colonia Agua Fría				
001	086	001	Sin Nombre	0.68
001	086	002	Andador sin nombre	0.68
001	086	003	Todas las calles	0.68
087 Colonia Curva el Llano				
001	087	001	Sin Nombre	0.68
001	087	002	Andador sin nombre	0.68
001	087	003	Todas las calles	0.68
088 Colonia la Palma				
001	088	001	Sin Nombre	0.68
001	088	002	Andador sin nombre	0.68
001	088	003	Todas las calles	0.68
089 Colonia Llano Pericón				
001	089	001	Sin Nombre	0.68
001	089	002	Andador sin nombre	0.68
001	089	003	Todas las calles	0.68
090 Ocote Capulín				
001	090	001	Sin Nombre	0.68
001	090	002	Andador sin nombre	0.68
001	090	003	Todas las calles	0.68
091 Colonia Progreso (Cerro Gavilán)				
001	091	001	Sin Nombre	0.68
001	091	002	Andador sin nombre	0.68
001	091	003	Todas las calles	0.68
092 Colonia Yerba Buena				
001	092	001	Sin Nombre	0.68
001	092	002	Andador sin nombre	0.68
001	092	003	Todas las calles	0.68
093 El Mesón				
001	093	001	Sin Nombre	0.68
001	093	002	Andador sin nombre	0.68
001	093	003	Todas las calles	0.68
094 Filo de San Marcos				

001	094	001	Sin Nombre	0.68
001	094	002	Andador sin nombre	0.68
001	094	003	Todas las calles	0.68
095 Ixtiña				
001	095	001	Sin Nombre	0.68
001	095	002	Andador sin nombre	0.68
001	095	003	Todas las calles	0.68
096 Ixtlahuatepec				
001	096	001	Sin Nombre	0.68
001	096	002	Andador sin nombre	0.68
001	096	003	Todas las calles	0.68
097 Laguna Potrero				
001	097	001	Sin Nombre	0.68
001	097	002	Andador sin nombre	0.68
001	097	003	Todas las calles	0.68
098 Loma Bonita				
001	098	001	Sin Nombre	0.68
001	098	002	Andador sin nombre	0.68
001	098	003	Todas las calles	0.68
099 Loma Ocote				
001	099	001	Sin Nombre	0.68
001	099	002	Andador sin nombre	0.68
001	099	003	Todas las calles	0.68
100 Llano Maiza				
001	100	001	Sin Nombre	0.68
001	100	002	Andador sin nombre	0.68
001	100	003	Todas las calles	0.68
101 Ojo de Agua				
001	101	001	Sin Nombre	0.68
001	101	002	Andador sin nombre	0.68
001	101	003	Todas las calles	0.68
102 Palo Seco				
001	102	001	Sin Nombre	0.68
001	102	002	Andador sin nombre	0.68
001	102	003	Todas las calles	0.68
103 San José				

001	103	001	Sin Nombre	0.68
001	103	002	Andador sin nombre	0.68
001	103	003	Todas las calles	0.68
104 San Marcos				
001	104	001	Sin Nombre	0.68
001	104	002	Andador sin nombre	0.68
001	104	003	Todas las calles	0.68
105 Santa Rosa				
001	105	001	Sin Nombre	0.68
001	105	002	Andador sin nombre	0.68
001	105	003	Todas las calles	0.68
106 Uaskaa				
001	106	001	Sin Nombre	0.68
001	106	002	Andador sin nombre	0.68
001	106	003	Todas las calles	0.68
107 Yerba Santa				
001	107	001	Sin Nombre	0.68
001	107	002	Andador sin nombre	0.68
001	107	003	Todas las calles	0.68
108 Filo de Arena				
001	108	001	Sin Nombre	0.68
001	108	002	Andador sin nombre	0.68
001	108	003	Todas las calles	0.68
109 Localidad sin Nombre				
001	109	001	Sin Nombre	0.68
001	109	002	Andador sin nombre	0.68
001	109	003	Todas las calles	0.68
110 Loma del Ocote Dos				
001	110	001	Sin Nombre	0.68
001	110	002	Andador sin nombre	0.68
001	110	003	Todas las calles	0.68
111 Plan de Palo Viejo (Loma Vista)				
001	111	001	Sin Nombre	0.68
001	111	002	Andador sin nombre	0.68

001	111	003	Todas las calles	0.68
112 Plan del Guayabo				
001	112	001	Sin Nombre	0.68
001	112	002	Andador sin nombre	0.68
001	112	003	Todas las calles	0.68
113 Rancho Porfirio de la Cruz				
001	113	001	Sin Nombre	0.68
001	113	002	Andador sin nombre	0.68
001	113	003	Todas las calles	0.68
114 Barranca Honda				
001	114	001	Sin Nombre	0.68
001	114	002	Andador sin nombre	0.68
001	114	003	Todas las calles	0.68

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA. Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan enla periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA. Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrilloy block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra

apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR. Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA. Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todoslos servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponende una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de blockrelleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte omolduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025			
USO	**CLASE**	**CLAVE DE CONSTRUCCIÓN**	**VALOR M2 UMA**
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.98
	ECONOMICA	HAB	1.49
	REGULAR	HAC	1.74
	BUENA	HAD	1.96

COMERCIAL

ECONÓMICA. Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda- comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menoresa 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR. Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.
A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo yblock relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, láminagalvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA. Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmenteen el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmentea la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR M2 UMA
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	1.18
	REGULAR	COB	2.13
	BUENA	COC	3.55

OBRAS COMPLEMENTARIAS

BARDAS DE TABIQUE. Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, murode tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00metros y una altura promedio de 3.00.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR M2 UMA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS DE TABIQUE	OCA	2.13

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2025.

ARTICULO SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, Número 266, vigente, el Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en su Gaceta Municipal.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatepec, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ahuacuotzingo,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio HMA-2024-002, de fecha 14 de octubre de 2024, el Ciudadano Pedro Reyes Ojeda, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ahuacuotzingo,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ahuacuotzingo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-3/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base

al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ahuacuotzingo,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ahuacuotzingo,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2024, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*
Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de

conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, Comercial; económica, regular, buena, muy buena; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, mercado; elementos accesorios; paneles solares, calentadores solares; instalaciones especiales; tanques estacionarios de gas, redes computacionales, obras complementarias; bardas celosías, rejas, escaleras, patios, andadores, pérgolas jardines, fuentes, espejos de agua, terrazas, balcones, cocinas integrales, albercas, chapoteaderos, canchas deportivas, cobertizos, pavimentación, estacionamientos, palapa, caseta de vigilancia; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2024.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de*

Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, en el que destacan los valores del suelo intermedias, periféricas y en el centro de la población, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. Para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Ahuacuotzingo, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que mediante el análisis realizado en el Municipio de Ahuacuotzingo, se concluye que el valor catastral del terreno representa en promedio el 8.01% del valor comercial; determinando que el valor catastral del terreno se encuentra en un 1,231.13% por abajo del valor comercial; en lo que respecta al valor de la construcción el valor catastral representa el 1.51% del valor comercial; determinando que el valor catastral se encuentra en un 7,642.25% del valor comercial.

Derivado de la resolución del amparo numero 34/2023 que emitió la suprema corte de justicia de la nación, en el cual se declaran inconstitucionales los impuestos adicionales; se propone que en las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción un incremento promedio del ***47.88 %*** *al valor de las calles, con el fin de no perjudicar los ingresos del municipio; en lo que respecta a los valores de construcción no presenta ningun incremento en los valores del año 2024, con respecto a los valores del año 2023.*

Cabe mencionar que se considera una tasa de ***4 al millar*** *anual en la ley de ingresos para el 2024; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO.- *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.*

SEXTO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero,referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral 01, y dos sectores, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, la cabecera municipal y las localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002000	Terrenos Rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002003	Ahuacuotzingo
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002001	Acateyahualco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002002	Agua Zarca
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002004	Ajuatetla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002005	Alpuyecancingo de las Montañas
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002006	Azaucla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002007	Buena Vista
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002008	Chachayaco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002009	Chinantla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002010	El Carrizo

15	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002011	El Huamúchil
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002012	El Manguito
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002013	El Naranjo
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002014	El Organal
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002015	El Planchado
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002016	Piteczintla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002017	Pochutla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002018	Rancho Escondido
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002019	Rincón De Cozahuapa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002020	Rincón Peñitas
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002021	San Andrés
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002022	San Francisco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002023	San Juan (Las Joyas)
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002024	San Marcos
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002025	San Miguel Ahuelican
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002026	Santa Catarina (Santa Catarina Las Joyas)
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002027	Santa Rosa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002028	Tecaxitla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002029	Tecoanapa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002030	Tecolcuautla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002031	Tecozajca (Tepehuaje)
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002032	Tenanzintitlán (La Hacienda)
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002033	Tepetlatipa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002034	Tepoxtlán
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002035	Tlalchichilco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002036	Tlalcomulco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002037	Tlalixtac
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002038	Tlalixtaquilla

12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002039	Tlalxocotitlán
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002040	Tlaquilcingo
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002041	La Tabernita
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002042	Yerbabuena
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002043	Lagunillas
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002044	Lambederos
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002045	Las Jícaras (El Mirador)
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002046	Loma Bonita
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002047	Loma Hermosa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002048	Mazapa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002049	Mazatlán (San José)
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002050	Mitlancingo
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002051	Motuapa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002052	Naranjastitlán
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002053	Ocotepec
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002054	Oxtotitlán
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002055	Oxtoyahualco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002056	Paredones
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002057	Tlaxintle Morado
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002058	Totolzintla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002059	Trapiche Viejo
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002060	Tsonteconcuicuilco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002061	Vista Hermosa Tlaquilcingo
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002062	Xitopontla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002063	Xocoyolzintla
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002064	Xumiltepec
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002065	Yupitepec
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002066	Zacualpa
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002067	Zapotitlán
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002068	Zompazolco
12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002069	Tierra Blanca

12	Guerrero	002	Ahuacuotzingo	12002070	El Mirador

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*

Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE REFERENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio.

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variacion de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

*Fir = Fp * Fd * Ffo*

D-1.- Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*

0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2).- DESNIVEL. (Fd) Variacion de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

D-3.- FACTOR DE FORMA. - (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) *Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos menos.*

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E). - FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00
Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En }donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

Rel Sup = Superficie del lote en estudio / Superficie del lote promedio

Relación de Supo	***Factor Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*

De 8.01 a 9.00	*0.86*	*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*	*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*	*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3). - FACTOR DE FORMA. - (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.

Ffo = √Rreg / STo

En donde

***Ffo** = Factor de Forma*

***Rreg** = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente*

***STo** = Superficie Total del Terreno*

FACTOR RESULTANTE

El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula:
Fre = Fzo * Fub * Ffe *Fir * Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 4.0. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

***OCTAVO. -** Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad, todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios Del Estado De Guerrero, en la cual en su letra dice: Los valores unitarios comprendidos en las tablas de valores del suelo y construcción serán objeto de actualización cada año, para los predios urbanos y rústicos. Si al término de estos periodos no se expiden nuevas tablas,*

continuarán rigiendo las vigentes. y mediante oficio número HMA-2024-001, fechado el 09 de octubre, se notificó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, que el municipio de Ahuacuotzingo aplicará las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción 2024, para el siguiente ejercicio fiscal 2025."

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el **Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Ahuacuotzingo**, **Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en el mes de marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad, se les aplicará un 50% de descuento únicamente para personas adultas mayores que cuenten con credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes durante el ejercicio fiscal 2025.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el **Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley

Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de **Ahuacuotzingo**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, mantiene la tasa de **4** al millar aplicada en 2024, para el 2025, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial.

Con lo anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO PRIMERO. -*** *La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del* ***primero de enero del año 2025****.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*

ARTICULO CUARTO.- *En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del* ***Municipio de Ahuacuotzingo****,* ***Guerrero****, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número HMA-2024-001 de fecha 08 de octubre de 2024, el C. Pedro Ojeda Reyes, Presidente Constitucional del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, envió un notificación al Coordinador General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, en la que se aprecia lo siguiente: *" Debido que por el cambio de transición de gobierno y de acuerdo con la modificación que sufrió la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. En el artículo 62 fracción III. Que en su letra dice:* ***Formular y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre, sus presupuestos anuales de ingresos y sus iniciativas con los proyectos respectivos, para expedir, en su caso, la Ley de Ingresos de Municipio y la Tabla de Valores Unitarios de suelo y Construcción del año siguiente. En el último año de ejercicio de los Ayuntamientos, los citados documentos deberán contener la opinión del Ayuntamiento electo.*** *Motivo por el cual la presente administración no cuenta con suficiente tiempo para emitir nuevas tablas de valores para el siguiente ejercicio fiscal."*

De lo anterior, al realizar el análisis de la propuesta de Tabla de Valores del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, la Comisión de Hacienda, observó que los valores que se proponen corresponden idénticamente como en el 2024, sin que haya incrementos desproporcionaos.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del **Municipio de Ahuacuotzingo**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE

AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCION DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HECTAREA EN UMA
000	1	Terrenos de Riego.	74.71
000	2	Terrenos de Humedad.	64.66
000	3	Terrenos de Temporal.	48.49
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	32.33
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	16.16
000	6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	121.23

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	CALLE MADERO	1.05
001	001	002	CALLE VICENTE GUERRERO	1.05

001	001	003	CALLE ALTAMIRANO	1.05
001	001	004	CALLE ÁLVAREZ	1.05
001	001	005	CALLE PEDRO ASCENCIO DE A.	1.05
001	001	006	CALLE ZAPATA	1.05
001	001	007	CALLE INDEPENDENCIA	1.05
001	001	008	CALLE SAN ANTONIO ABAD	1.05
001	001	009	CALLE IGNACIO ALLENDE	1.05
001	001	010	CALLE AVARO OBREGÓN	1.05
001	001	011	CALLE BENITO JUÁREZ	1.05
001	001	012	CALLE NIÑOS HÉROES	1.05
001	001	013	CALLE JOSÉ MATÍAS	1.05
001	001	014	CALLE MIGUEL VALENCIA	1.05
001	001	015	CALLE LAS LOMAS	1.05
001	001	016	CALLE URIOZO	1.05
001	001	017	CALLE SAN ANTONIO	1.05
001	001	018	CALLE AHUHUETE	1.05
001	001	019	CALLE ZARAGOZA	1.05
001	001	020	CALLE BRAVO	1.05
001	001	021	CALLE ALDAMA	1.05
001	001	022	CALLE HIDALGO	1.05
001	001	023	CALLE MORELOS	1.05
001	001	024	CALLE VICTORIA	1.05
001	001	025	CALLE CUAUHTÉMOC	1.05
001	001	026	CALLE EUCARIA APREZA	1.05

001	001	027	CALALE VICTOR PAREDES	1.05
001	001	028	CALLE LÁZARO CARDENAS	1.05
001	001	029	CALLE SANTA ANA	1.05
001	001	030	CALLE SIN NOMBRE	1.05
001	001	031	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
BARRIO 002 SAN MARTÍN				
001	002	001	CALLE ALTAMIRANO	1.05
001	002	002	CALLE SIN NOMBRE	0.95
001	002	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
BARRIO 003 DE SANTA CRUZ				
001	003	001	CALLE ALTAMIRANO	1.05
001	003	002	CALLE CUAUHTÉMOC	1.05
001	003	003	CALLE SIN NOMBRE	0.95
001	003	004	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
COLONIA 004 VISTA HERMOSA				
001	004	001	CALLE EUCARIA APREZA	0.95
001	004	002	CALLE VICTORIA	0.95
001	004	003	CALLE SIN NOMBRE	0.95
001	004	004	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
COLONIA 005 SAN LUCAS				
001	005	001	CALLE SIN NOMBRE	0.95
001	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
COLONIA 006 PEDREGAL				
001	006	001	CALLE SIN NOMBRE	0.95

001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
COLONIA 007 EL AHUEHUETE				
001	007	001	CALLE INDEPENDENCIA	0.95
001	007	002	CALLE SIN NOMBRE	0.95
001	007	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
COLONIA 008 LOS BERROS				
001	008	001	CALLE PEDRO ASCENCIO	0.95
001	008	002	CALLE INDEPENDENCIA	0.95
001	008	003	CALLE SIN NOMBRE	0.95
001	008	004	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
COLONIA 009 LOS OCOTITOS				
001	009	001	CALLE MORELOS	1.05
001	009	002	CALLE HIDALGO	1.05
001	009	003	CALLE ALDAMA	1.05
001	009	004	CALLE BRAVO	1.05
001	009	005	CALLE LDI. GUSTAVO MEJÍA	0.95
001	009	006	CALLE SIN NOMBRE	0.95
001	009	007	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
COLONIA 010 VALENCIA				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.86
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
COLONIA 011 ALMOLONGA				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.86
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81

COLONIA 012 BUENOS AIRES				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.86
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
COLONIA 013 LA CORONILLA				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.86
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
COLONIA 014 LA JOYA				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.86
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
COLONIA 015 CAMPESTRE LA HUERTA				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.86
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
COLONIA 016 CASTOCAPA				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.86
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
COLONIA 017 CHAUTLE				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.86
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
COLONIA 018 LOS AMATES				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.86
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.81
COLONIA 019 ACATEYAHUALCO				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 020 AZAUCLA				

001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 021 BUENA VISTA				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 022 CHACHAYACO				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 023 EL CARRIZO				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 024 EL HUAMUCHIL				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 025 EL MANGUITO				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 026 EL NARANJO				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 027 EL ORGANAL				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 028 EL PLANCHADO				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61

001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 029 PITECZINTLA				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 030 RANCHO ESCONDIDO				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 031 RINCON PEÑITAS				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 032 SAN ANDRES				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 033 SAN FRANCISCO				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 034 SAN MARCOS				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 035 SANTA CATARINA (SANTA CATARINA LAS JOYAS)				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 036 TECAXITLA				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61

COLONIA 037 TENANZINTITLAN (LA HACIENDA)				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 038 TLALIXTAC				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 039 TLALXOCOTITLAN				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 040 TLALQUILCINGO				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 041 YERBABUENA				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 042 TLAMBEDEROS				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 043 LAS JICARAS (EL MIRADOR)				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 044 MAZAPA				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 045 MAZATLAN (SAN JOSE)				

001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 046 MOTUAPA				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 047 NARANJASTITLAN				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 048 TLAXINTLE MORADO				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 049 TSONTECONCUICUILCO				
001	049	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 050 VISTA HERMOSA TLAQUILCINGO				
001	050	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 051 YUPITEPEC				
001	051	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 052 ZAPOTITLAN				
001	052	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 053 ZOMPAZOLCO				
001	053	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61

001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 054 TIERRA BLANCA				
001	054	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
COLONIA 055 EL MIRADOR				
001	055	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 056 AGUA ZARGA				
001	056	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 057 AJUATELA				
001	057	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 058 ALPUYECANCINGO DE LAS MONTAÑAS				
001	058	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 059 CHINANTLA				
001	059	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 060 POCHUTLA				
001	060	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 061 RINCON DE COZAHUAPA				
001	061	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61

001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 062 SAN JUAN (LAS JOYAS)				
001	062	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 063 SAN MIGUEL AHUELICAN				
001	063	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 064 SANTA ROSA				
001	064	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 065 TECOANAPA				
001	065	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 066 TECOLCUAUTLA				
001	066	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 067 TECOZAJCA (TEPEHUAJE)				
001	067	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 068 TEPETLATIPA				
001	068	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 069 TEPOXTLAN				
001	069	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61

LOCALIDAD 070 TLALCHICHILCO				
001	070	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 071 TLACOMULCO				
001	071	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 072 TLALIXTAQUILLA				
001	072	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 073 LA TABERNITA				
001	073	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 074LAGUNILLA				
001	074	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	074	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 075 LOMA BONITA				
001	075	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	075	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 076 LOMA HERMOSA				
001	076	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	076	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 077 MITLANCINGO				
001	077	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	077	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 078 OCOTEPEC				

001	078	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	078	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 079 OXTOTITLAN				
001	079	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	079	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 080 OXTOYAHUALCO				
001	080	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	080	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 081 PAREDONES				
001	081	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	081	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 082 TOTOLZINTLA				
001	082	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	082	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 083 TRAPICHE VIEJO				
001	083	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	083	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 084 XITOPONTLA				
001	084	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	084	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 085 XOCOYOLZINTLA				
001	085	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	085	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 086 XUMILTEPEC				
001	086	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61

001	086	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61
LOCALIDAD 087 ZACUALPA				
001	087	001	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	087	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.61

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200

y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.
Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro.

Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA
H A B I T A C I O N A L	PRECARIA	HAA	0.51
	ECONOMICA	HAB	0.64
	INTERES SOCIAL	HAC	0.77
	REGULAR	HAD	0.85
	INTERES MEDIO	HAE	0.90
	BUENA	HAF	0.96
	MUY BUENA	HAG	1.10

USO COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área

urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA
C O M E R C I A L	ECONOMICA	COA	0.85
	REGULAR	COB	0.87
	BUENA	COC	0.90
	MUY BUENA	COD	0.96

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA
Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA
Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o

financiamiento bancario.

MEDIA
Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA
Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA
INDUSTRIAL	ECONOMICA	INA	0.85
	LIGERA	INB	1.15
	MEDIANA	INC	1.30
	PESADA	IND	1.50

EQUIPAMIENTO

ESCUELA.
Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratrabes de concreto armado.
Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

HOSPITAL.
Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

MERCADO.
Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos;

los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA
EQUIPAMIENTO	ESCUELA	EQA	1.80
	OFICINAS	EQB	1.96
	ESTACIONAMIENTOS	EQC	0.82
	HOSPITAL	EQD	2.20
	HOTEL/MOTEL CLASE REGULAR	EQE	2.30
	MERCADO	EQF	2.00

INSTALACIONES ESPECIALES

TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS
Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

REDES COMPUTACIONALES
Cableado generalmente en tipo coaxial y rj45 de diferentes números de hilos según sea su uso, instalados dentro de ductos o sobre mayas adosadas o al interior de muros y pisos.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA
INSTALACIONES ESPECIALES	TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS	IEA	1.45
	REDES COMPUTACIONALES	IEB	1.64

ELEMENTOS ACCESORIOS

PANELES SOLARES
Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente es las azoteas adosados con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

CALENTADORES SOLARES
Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA
ELEMENTOS ACCESORIOS	PANELES SOLARES	EAA	1.18
	CALENTADORES SOLARES	EAB	1.25

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS
Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

CELOSÍAS
Elementos fabricados de madera, materiales pétreos, de metal, aluminio, que sirven para delimitar espacios exteriores e interiores en una edificación.

REJAS
Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES
Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

PÉRGOLAS
Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

JARDINES
Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

FUENTES Y ESPEJO DE AGUA
Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

TERRAZAS
Es un espacio exterior o interior parcialmente techado con diversos materiales, generalmente son localizadas en las azoteas o en plantas inferiores adosadas a las habitaciones con vista hacia los jardines, cocheras, patios, o exteriores de la edificación.

BALCONES
Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dar iluminación, ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. Regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

COCINAS INTEGRALES
Una cocina integral son los muebles de cocina diseñados especialmente para el espacio con que cuenta la habitación que será la cocina e integra los electrodomésticos en ella, también puede tener elementos de confort como luz interior o inferiores a los gabinetes. Fabricadas en con diversos materiales, madera, metal, concreto, cerámica, fibrocemento.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO
Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o

similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DEPORTIVAS
Espacios destinados a tener actividades deportivas.

COBERTIZOS
Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

PAVIMENTACIÓN
Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

ESTACIONAMIENTO
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

PALAPA
Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

CASETA DE VIGILANCIA
Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	0.67
	REJAS	OCB	0.16
	COCINAS INTEGRALES	OCC	0.95
	ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	OCD	1.50
	COBERTIZOS	OCE	1.40
	PAVIMENTACION	OCF	1.40
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCG	1.40
	ESTACIONAMIENTO	OCH	1.00
	CASETA DE VIGILANCIA	OCI	1.00

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2025**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 6 de la Ley de Ingresos del **Municipio de Ahuacuotzingo**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 05 de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Ahuacuotzingo**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 34 y 35 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; y 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de **"Antecedentes Generales"** se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al **"Contenido de la Iniciativa",** se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de esta Legislatura, y se incluye también la Exposición de Motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así

como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025, en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio **MAPG/LI/38/2024**, de fecha 28 de octubre de 2024, el C. Víctor Mendoza Navarro, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Ajuchitlán de Progreso; Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 34 y 35 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; y 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, presentó a esta Alta Soberanía Constitucional, la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Ejercicio Fiscal 2025, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo, en razón de los siguientes:

Que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre de 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-4/2024;** de esa misma fecha, suscrito por el M. C. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa emisión del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo, por parte de la Comisión de Hacienda.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de dicho Municipio para el ejercicio fiscal 2025.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número MAP/061/2024, fechado el 04 de septiembre de 2024, el H. Ayuntamiento solicitó a la

Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la cual mediante oficio número SFA/SI/CGC/1041/2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, emitió contestación de la manera siguiente: **"que su proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero. Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".**

Por lo que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor del siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación

forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, construcciones especiales, instalaciones especiales, obras complementarias; según su* ***CLASE****:* ***habitacional****; precaria, económica, interés social, buena, muy buena,* ***comercial;*** *económica, buena, muy buena, tienda departamental,* ***construcciones especiales;*** *hospital, mercado, hotel regular,* ***instalaciones especiales****; cisternas, fosas sépticas,* ***obras complementarias****; estacionamientos, albercas, bardas, áreas ajardinadas, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Ajuchitlán del Progreso, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; mediante el análisis realizado en la zona, se concluye que los valores del terreno representan en promedio un* ***2.84 %*** *del valor comercial; así también los valores de construcción representan en promedio el* ***2.98 %*** *con respecto al valor comercial.*

Para no afectar la hacienda del H. Ayuntamiento, se vio en la necesidad de no incrementar la tasa de ***8 al millar*** *anual y en apoyo a la población respecto al del ejercicio fiscal anterior;*

por otra parte, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento durante el mes de enero del 12 %, el mes de febrero un descuento del 10 % y el mes de marzo un descuento del 8 %.

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen tres sectores catastrales, agrupando a la cabecera Municipal como sector catastral 01, a las localidades en sector catastrales 02 y 03; y a los terrenos rústicos en la zona 000, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 01

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE SECTOR	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LOCALIDAD
12	Guerrero	003	Ajuchitlán del Progreso	001	0001	Ajuchitlán del Progreso

SECTOR CATASTRAL 02

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0002	El Aguaje
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0004	Ayavitle
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0009	El Cantón Guerrero
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0016	Corral Falso
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0017	Changata
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0026	La Laja
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0037	El Reparo
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0040	San Cristóbal

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0041	San Gabriel
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0042	San Jerónimo el Grande
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0045	San Lorenzo
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0046	San Marcos
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0047	San Mateo
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0050	San Pedro y Garzas
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0054	Santa Rosa de Lima
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0058	Villa Nicolás Bravo
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0059	Zacahuaje
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0094	Agua Escondida
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0198	San Marcos Oriente

SECTOR CATASTRAL 03

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0003	Las Anonitas
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0011	El Carrizal
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0013	El Coco
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0014	Colonia Hidalgo (Llano Grande)
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0015	La Comunidad
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0019	El Espíritu Santo
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0020	Los Frenos de Puerto Rico
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0023	Guayatenco
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0024	Ixcapuzalco

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0025	Las Juntas (Las Juntas del Rio Chiquito)
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0029	El Limón
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0031	El Llano Grande
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0033	Nanche Colorado (El Nanche)
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0035	Pizotla
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0036	Puerto Grande
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0038	San Antonio de los Libres
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0039	San Bartolo
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0043	San Jerónimo Santa Fe
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0048	San Pablo Oriente
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0049	San Pablo Sur
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0051	San Sebastián (Las Lomas)
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0052	Santa Ana del Águila
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0053	Santa Rosa Primera (Santa Rosa Oriente)
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0055	El Tepehuaje
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0057	La Trinidad
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0061	Colonia Francisco Villa (Cuadrilla Seca)
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0062	El Tule
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0063	El Nanche
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0064	Paso Real Santa Fe
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0065	La Caña Santa Fe

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0066	El Coyol
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0067	Las Mesas
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0071	Las Piñas
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0072	Pinzan Morado
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0073	Puerto del Coco
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0074	El Gachupín
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0078	El Salto
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0080	El Naranjo
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0082	Las Mesas del Guayabo (Las Mesas)
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0084	La Flor del Sur
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0085	La Lajita
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0086	El Pericón
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0087	Piedra Parada
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0088	El Jondeon
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0089	Los Fabianes
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0090	Las Palmitas
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0092	Las Cruces
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0100	Caballos
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0101	La Cañita
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0108	El Cuajilote
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0109	Cuatro Cruces (Palo Mercado)
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0114	Gómez Farias (El Limón)

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0118	Mesa de Corrales
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0121	Mesas de las Pilas
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0124	El Monte
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0128	Palos Grandes
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0132	Paso Ancho
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0134	Pocitos del Balcón
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0135	El Polvorín
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0145	El Timbre
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0146	Las Tinajas
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0147	El Uge
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0151	Zapotitlán
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0160	El Zapotal
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0161	Pueblito Nuevo
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0162	Corre Pescado
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0164	El Arroyo
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0167	Charco Azul
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0168	Charco de la Vaca
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0169	Los Pinzanes
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0173	Mesa Verde
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0175	El Rinconcito
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0176	La Hacienda Santa Fe
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0178	El Rincón

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0184	El Cirián
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0185	Colonia Villa Hermosa
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0186	Chilacayote
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0187	La Desdicha
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0188	Fresnitos
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0189	El Jabalí
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0195	Pinzanal
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0200	Plan de Azaleas
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0201	Arroyo del Guayabo
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0206	El Horcón
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0209	Lomas del Cuero
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0211	El Mango
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0220	El Tejocote
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0224	Las Chicas
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0227	Plan de la Gallina
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0229	Santa María Santa Fe
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0231	Agua Zarca
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0236	El Cuajilotito
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0238	Los Horcones
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0239	La Llave
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0243	Puerto de la Sanguinaria
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0244	Palo Barrenado

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0247	El Paraje de la Laguna
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0250	La Sidra
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0251	Los Tepetates
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0252	El Tigre
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0255	La Sanguinaria
12	Guerrero	03	Ajuchitlán del Progreso	0256	Arroyo Zarco

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A) . FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio, parque, plaza y acceso a playa	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B) . FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	0.15

Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C) . FACTOR DE FRENTE. (Efe) Variación de 0.50 a 1.00

$Ffe = \sqrt{Fe/8}$ Fe=Frente del lote de estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D) FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$FIr = Fp * Fd * Ffo$$

D-1) Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR
0.00	0.00%	0.00	1.00
0.01	1.00%	0.02	0.98
0.02	2.00%	0.04	0.96
0.03	3.00%	0.06	0.94
0.04	4.00%	0.07	0.93
0.05	5.00%	0.08	0.92
0.06	6.00%	0.10	0.90
0.08	8.00%	0.12	0.88
0.10	10.00%	0.14	0.86
0.12	12.00%	0.16	0.84
0.16	16.00%	0.19	0.81
0.20	20.00%	0.22	0.78
0.24	24.00%	0.24	0.76
0.28	28.00%	0.25	0.75
0.32	32.00%	0.27	0.73
0.36	36.00%	0.28	0.72
0.40	40.00%	0.30	0.70
0.50	50.00%	0.32	0.68
0.60	60.00%	0.34	0.66
0.80	80.00%	0.37	0.63

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR
1.00	100.00%	0.40	0.60

D-2) DESNIVEL. - (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg/Sto}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma
Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.
STo= Superficie Total del Terreno.

E) FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00
Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Sup.				Fact. Sup.
De	0.00 a	2.00	-------	1.00
De	2.01 a	3.00	-------	0.98
De	3.01 a	4.00	-------	0.96
De	4.01 a	5.00	-------	0.94
De	5.01 a	6.00	-------	0.92
De	6.01 a	7.00	-------	0.90
De	7.01 a	8.00	-------	0.88
De	8.01 a	9.00	-------	0.86
De	9.01 a	10.00	-------	0.84
De	10.01 a	11.00	-------	82.00

Relación de Sup.				Fact. Sup.
De	11.01 a	12.00	-------	0.80
De	12.01 a	13.00	-------	0.78
De	13.01 a	14.00	-------	0.76
De	14.01 a	15.00	-------	0.74
De	15.01 a	16.00	-------	0.72
De	16.01 a	17.00	-------	0.70
De	17.01 a	18.00	-------	0.68
De	18.01 a	19.00	-------	0.66
De	19.01 a	20.00	-------	0.64
De	20.01 a	21.00	-------	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
USO	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

TABLA DE VIDA ÚTIL DE LAS CONSTRUCCIONES

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

$$En\ donde: \frac{Fed\left((VU - E) * 0.90\right) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

VU= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número MAP/061/2024, fechado el 04 de septiembre de dos mil veinticuatro, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1041/2024*** *de fecha* ***24 de septiembre de 2024****, emite contestación de la manera siguiente:* ***que su Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presento para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero. Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024.***

IV. CONCLUSIONES

esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de Ajuchitlán del Progreso, señala en el considerando TERCERO de su Iniciativa que: "en la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

Asimismo, dicho Ayuntamiento también señala en su considerando CUARTO que: "*Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Ajuchitlán del Progreso, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; mediante el análisis realizado en la zona, se concluye que los valores del terreno representan en promedio un* ***2.84 %*** *del valor comercial; así también los valores de construcción representan en promedio el* ***2.98 %*** *con respecto al valor comercial.*

Para no afectar la hacienda del H. Ayuntamiento, se vio en la necesidad de no incrementar la tasa de ***8 al millar*** *anual y en apoyo a la población respecto al del ejercicio fiscal anterior; por otra parte, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento durante el mes de enero del 12 %, el mes de febrero un descuento del 10 % y el mes de marzo un descuento del 8 %."*

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socio-económicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, buscan fomentar la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, vigente, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Hacienda Municipal; la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; la Ley de Desarrollo Urbano; la Ley de Propiedad en Condominio y el Código Fiscal Municipal.

Por lo que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se mantiene del 8 al millar anual que se aplicaron en el ejercicio fiscal próximo pasado, dando cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes, por lo que se consideró conveniente incluir un artículo quinto transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes."*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025.

SECTOR	NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALORES POR HECTÁREA (UMA)
000	1	Terrenos de Riego	129.00
000	2	Terrenos de Humedad	128.00
000	3	Terrenos de Temporal	127.00
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable	91.00

SECTOR	NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALORES POR HECTÁREA (UMA)
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril	90.00
000	6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	90.50

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA: 001 CENTRO				
001	001	001	BENITO JUÁREZ	0.95
001	001	002	ENRIQUE RAMÍREZ CHAMU	0.95
001	001	003	GENERAL MIGUEL HERAS	0.95
001	001	004	PORTAL CUAUHTÉMOC	0.95
001	001	005	MAESTROS	0.95
001	001	006	GRAL. VICENTE GUERRERO	0.95
001	001	007	FRANCISCO I. MADERO	0.95
001	001	008	PROFESOR ISAAC CARRANZA	0.95
001	001	009	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	0.95
001	001	010	SAN SALVADOR DE LOS QUEVEDOS	0.95
001	001	011	IGNACIO ZARAGOZA	0.95
001	001	012	LICENCIADO J. ROSAS OLEA	0.95
001	001	013	C. RAMÓN V. ÁLVAREZ	0.95
001	001	014	JAIME NUNÓ	0.95
001	001	015	GENERAL CUSTODIO HERNÁNDEZ	0.95
001	001	016	GALEANA	0.95
001	001	017	HERMANOS FLORES MAGÓN	0.95
001	001	018	EMILIO CARRANZA	0.95
001	001	019	HUMBOLDT	0.95
001	001	020	LEONA VICARIO	0.95
001	001	021	CUAUHTÉMOC	0.95
001	001	022	HERMENEGILDO GALEANA	0.95
001	001	023	JUSTO SIERRA	0.95
001	001	024	PROFESORA TEÓFILA ROMERO	0.95
001	001	025	JOSÉ MARÍA MORELOS	0.95
001	001	026	LIC. IGNACIO M. ALTAMIRANO	0.95
001	001	027	NIÑOS HÉROES	0.95
001	001	028	PROFESOR TEÓFILO CONDE Y LÓPEZ	0.95
001	001	029	VALERIO TRUJANO	0.95
001	001	030	J. INOCENTE LUGO	0.95
001	001	031	ARROYO	0.95
001	001	032	CRISTÓBAL COLÓN	0.95
001	001	033	16 DE SEPTIEMBRE	0.95

001	001	034	NICOLÁS BRAVO	0.95
001	001	035	EL CALVARIO	0.95
001	001	036	RODOLFO CASTILLEJA	0.95
001	001	037	DE LOS CENSOS	0.95
001	001	038	PORTAL COMERCIO	0.95
001	001	039	CALLES DEMÁS EXISTENTES	0.95
COLONIA: 002 SANTA CRUZ				
001	002	001	HUMBOLDT	0.89
001	002	002	LICENCIADO J. ROSAS OLEA	0.89
001	002	003	LEONA VICARIO	0.89
001	002	004	PORTAL CUAUHTÉMOC	0.89
001	002	005	SANTA CRUZ	0.89
001	002	006	PROFESORA CELINA RODRÍGUEZ	0.89
001	002	007	CALLES DEMÁS EXISTENTES	0.89
BARRIO: 003 CRUZ VERDE				
001	003	001	GRAL. VICENTE GUERRERO	0.93
001	003	002	PROFESORA TEÓFILA ROMERO	0.93
001	003	003	GENERAL CUSTODIO HERNÁNDEZ	0.93
001	003	004	HERMANOS FLORES MAGÓN	0.93
001	003	005	VALERIO TRUJANO	0.93
001	003	006	BENITO JUÁREZ	0.93
001	003	007	MAESTROS	0.93
001	003	008	HERMENEGILDO GALEANA	0.93
001	003	009	PROFESOR TEÓFILO CONDE Y LÓPEZ	0.93
001	003	010	ABASOLO	0.93
001	003	011	C. RAMÓN V. ÁLVAREZ	0.93
001	003	012	SAN SALVADOR	0.93
001	003	013	SAN SALVADOR DE LOS QUEVEDOS	0.93
001	003	014	FRANCISCO I. MADERO	0.93
001	003	015	CALLES DEMÁS EXISTENTES	0.93
BARRIO: 004 SAN LORENZO				
001	004	001	SAN MARCOS	0.89
001	004	002	IGNACIO ZARAGOZA	0.89
001	004	003	CUAUHTÉMOC	0.89
001	004	004	GUADALUPE VICTORIA	0.89
001	004	005	NICOLÁS BRAVO	0.89
001	004	006	LICENCIADO J. ROSAS OLEA	0.89
001	004	007	16 DE SEPTIEMBRE	0.89
001	004	008	SAN LORENZO	0.89

001	004	009	ESPÍRITU	0.89
001	004	010	CALLES DEMÁS EXISTENTES	0.89
BARRIO: 005 NUEVO				
001	005	001	EJIDO	0.84
001	005	002	CUAUHTÉMOC	0.84
001	005	003	ARROYO	0.84
001	005	004	DE LA CASA EJIDAL	0.84
001	005	005	GUADALUPE VICTORIA	0.84
001	005	006	IGNACIO ZARAGOZA	0.84
001	005	007	ALDAMA	0.84
001	005	008	ENRIQUE RAMÍREZ CHAMU	0.84
001	005	009	CALLES DEMÁS EXISTENTES	0.84
BARRIO: 006 LA UNION				
001	006	001	GUADALUPE VICTORIA	0.82
001	006	002	SAN MARCOS	0.82
001	006	003	EMILIANO CARRANZA	0.82
001	006	004	12 DE OCTUBRE	0.82
001	006	005	EJIDO	0.82
001	006	006	EMILIO CARRANZA	0.82
001	006	007	JOSÉ MARÍA MORELOS	0.82
001	006	008	LÁZARO CÁRDENAS	0.82
001	006	009	16 DE SEPTIEMBRE	0.82
001	006	010	ARROYO	0.82
001	006	011	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	0.82
001	006	012	ALDAMA	0.82
001	006	013	5 DE MAYO	0.82
001	006	014	COLOSIO	0.82
001	006	015	NICOLÁS BRAVO	0.82
001	006	016	JAVIER MINA	0.82
001	006	017	CALLES DEMÁS EXISTENTES	0.82
BARRIO: 007 EL CALVARIO				
001	007	001	EL CALVARIO	0.80
001	007	002	DEL SAPO	0.80
001	007	003	SAN LORENZO	0.80
001	007	004	SAN MARCOS	0.80
001	007	005	LICENCIADO J. ROSAS OLEA	0.80
001	007	006	SANTA CRUZ	0.80
001	007	007	HERMENEGILDO GALEANA	0.80
001	007	008	16 DE SEPTIEMBRE	0.80

001	007	009	CUAUHTÉMOC	0.80
001	007	010	GRAL. NICOLÁS BRAVO	0.80
001	007	011	CALLES DEMÁS EXISTENTES	0.80
BARRIO: 008 EL PANTEON				
001	008	001	GRAL. VICENTE GUERRERO	0.87
001	008	002	ENRIQUE RAMÍREZ CHAMU	0.87
001	008	003	MAESTROS	0.87
001	008	004	GALEANA	0.87
001	008	005	BENITO JUÁREZ	0.87
001	008	006	CUAUHTÉMOC	0.87
001	008	007	VALERIO TRUJANO	0.87
001	008	008	HERMENEGILDO GALEANA	0.87
001	008	009	CALLES DEMÁS EXISTENTES	0.87
SECTOR CATASTRAL 002				
LOCALIDADES				
001 EL AGUAJE				
002	001	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	001	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.77
002 AYAVITLE				
002	002	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	002	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
003 CANTON DE GUERRERO				
002	003	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	003	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
004 CORRAL FALSO				
002	004	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	004	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
005 CHANGATA				
002	005	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	005	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
006 LA LAJA				
002	006	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	006	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
007 EL REPARO				
002	007	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	007	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
008 SAN CRISTOBAL				
002	008	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	008	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77

009 SAN GABRIEL				
002	009	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	009	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
010 SAN JERONIMO EL GRANDE				
002	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	010	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
011 SAN LORENZO				
002	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	011	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
012 SAN MARCOS				
002	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	012	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
013 SAN MATEO				
002	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	013	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
014 SAN PEDRO Y GARZAS				
002	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	014	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
015 SANTA ROSA DE LIMA				
002	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	015	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
016 VILLA NICOLAS BRAVO				
002	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	016	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
017 ZACAHUAJE				
002	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	017	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
018 AGUA ESCONDIDA				
002	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	018	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
019 SAN MARCOS ORIENTE				
002	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
002	019	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
SECTOR CATASTRAL 003				
001 ANONITAS				
003	001	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	001	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
002 EL CARRIZAL				
003	002	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77

003	002	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
003 EL COCO				
003	003	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	003	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
004 COLONIA HIDALGO (LLANO GRANDE)				
003	004	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	004	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
005 LA COMUNIDAD				
003	005	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	005	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
006 EL ESPIRITU SANTO				
003	006	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	006	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
007 LOS FRENOS DE PUERTO RICO				
003	007	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	007	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
008 GUAYATENGO				
003	008	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	008	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
009 IXCAPUZALCO				
003	009	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	009	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
010 LAS JUNTOS (LA JUNTAS DEL RINCO CHIQUITO)				
003	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	010	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
011 EL LIMON				
003	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	011	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
012 EL LLANO GRANDE				
003	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	012	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
013 NANCHE COLORADO (EL NANCHE)				
003	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	013	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
014 PIZOTLA				
003	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	014	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
015 PUERTO GRANDE				
003	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77

003	015	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
016 SAN ANTONIO DE LOS LIBRES				
003	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	016	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
017 SAN BARTOLO				
003	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	017	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
018 SAN JERONIMO SANTA FE				
003	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	018	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
019 SAN PABLO ORIENTE				
003	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	019	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
020 SAN PABLO SUR				
003	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	020	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
021 SAN SEBASTIAN (LAS LOMAS)				
003	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	021	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
022 SANTA ANA DEL AGUILA				
003	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	022	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
023 SANTA ROSA PRIMERA (SANTA ROSA ORIENTE)				
003	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	023	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
024 EL TEPEHUAJE				
003	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	024	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
025 LA TRINIDAD				
003	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	025	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
026 COLONIA FRANCISCO VILLA (CUADRILLA SECA)				
003	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	026	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
027 EL TULE				
003	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	027	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
028 EL NANCHE				
003	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77

003	028	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
029 PASO REAL SANTA FE				
003	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	029	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
030 LA CAÑA SANTA FE				
003	030	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	030	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
031 EL COYOL				
003	031	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	031	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
032 LAS MESAS				
003	032	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	032	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
033 LAS PIÑAS				
003	033	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	033	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
034 PINZAN MORADO				
003	034	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	034	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
035 PUERTO DEL COCO				
003	035	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	035	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
036 EL GACHUPIN				
003	036	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	036	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
037 EL SALTO				
003	037	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	037	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
038 EL NARANJO				
003	038	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	038	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
039 LAS MESAS DEL GUAYABO (LAS MESAS)				
003	039	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	039	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
040 LA FLOR DEL SUR				
003	040	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	040	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
041 LA LAJITA				
003	041	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77

003	041	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
042 EL PERICON				
003	042	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	042	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
043 PIEDRA PARADA				
003	043	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	043	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
044 EL JONDEON				
003	044	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	044	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
045 LOS FABIANES				
003	045	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	045	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
046 LAS PALMITAS				
003	046	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	046	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
047 LAS CRUCES				
003	047	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	047	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
048 CABALLOS				
003	048	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	048	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
049 LA CAÑITA				
003	049	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	049	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
050 EL CUAJILOTE				
003	050	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	050	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
051 CUATRO CRUCES (PALO MARCADO)				
003	051	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	051	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
052 GÓMEZ FARÍAS (EL LIMÓN)				
003	052	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	052	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
053 MESA DE CORRALES				
003	053	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	053	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
054 MESAS DE LAS PILAS				
003	054	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77

003	054	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
055 EL MONTE				
003	055	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	055	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
056 PALOS GRANDES				
003	056	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	056	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
057 PASO ANCHO				
003	057	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	057	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
058 POCITOS DEL BALCÓN				
003	058	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	058	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
059 EL POLVORIN				
003	059	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	059	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
060 EL TIMBRE				
003	060	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	060	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
061 LAS TINAJAS				
003	061	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	061	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
062 EL UGE				
003	062	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	062	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
063 ZAPOTITLÁN				
003	063	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	063	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
064 EL ZAPOTAL				
003	064	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	064	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
065 PUEBLITO NUEVO				
003	065	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	065	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
066 CORRE PESCADO				
003	066	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	066	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
067 EL ARROYO				
003	067	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77

003	067	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
068 CHARCO AZUL				
003	068	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	068	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
069 CHARCO DE LA VACA				
003	069	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	069	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
070 LOS PINZANES				
003	070	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	070	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
071 MESA VERDE				
003	071	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	071	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
072 EL RINCONCITO				
003	072	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	072	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
073 LA HACIENDA DE SANTA FE				
003	073	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	073	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
074 EL RINCON				
003	074	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	074	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
075 EL CIRIÁN				
003	075	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	075	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
076 COLONIA VILLA HERMOSA				
003	076	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	076	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
077 CHILACAYOTE				
003	077	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	077	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
078 LA DESDICHA				
003	078	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	078	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
079 FRESNITOS				
003	079	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	079	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
080 EL JABALI				
003	080	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77

003	080	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
081 PINZANAL				
003	081	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	081	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
082 PLAN DE AZALEAS				
003	082	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	082	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
083 ARROYO DEL GUAYABO				
003	083	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	083	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
084 EL HORCÓN				
003	084	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	084	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
085 LOMAS DEL CUERO				
003	085	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	085	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
086 EL MANGO				
003	086	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	086	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
087 EL TEJOCOTE				
003	087	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	087	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
088 LAS CHICAS				
003	088	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	088	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
089 PLAN DE LA GALLINA				
003	089	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	089	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
090 SANTA MARIA SANTA FE				
003	090	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	090	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
091 AGUA ZARCA				
003	091	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	091	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
092 EL CUAJILOTITO				
003	092	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	092	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
093 LOS HORCONES				
003	093	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77

003	093	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
094 LA LLAVE				
003	094	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	094	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
095 PUERTO DE LA SANGRINARIA				
003	095	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	095	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
096 PALO BARRENADO				
003	096	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	096	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
097 EL PARAJE DE LA LAGUNA				
003	097	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	097	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
098 LA SIDRA				
003	098	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	098	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
099 LOS TEPETATES				
003	099	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	099	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
100 EL TIGRE				
003	100	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	100	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
101 LA SANGUINARIA				
003	101	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	101	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77
102 ARROYO ZARCO				
003	102	001	CALLE SIN NOMBRE	0.77
003	102	002	ANDADORES CALLE SIN NOMBRE	0.77

III. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma,

vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.
No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.
Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

BUENA.
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m^2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M² (UMA)
Habitacional	Precaria	HAA	1.01
	Económica	HAB	1.03
	Interés social	HAC	1.07
	Buena	HAD	1.13
	Muy buena	HAE	1.19

USO COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contra trabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

Maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.
Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M² (UMA)
Comercial	Económica	COA	1.48
	Buena	COB	1.72
	Muy buena	COC	2.08
	Tienda departamental	COD	9.94

CONSTRUCCIONES ESPECIALES.

HOSPITALES.

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana

calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

MERCADOS.
Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

HOTELES SIN CLASIFICACIÓN.
Construcciones destinadas al alojamiento del personal transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena calidad; construcción ejecutada por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M² (UMA)
Construcciones especiales	Hospitales	CEA	2.31
	Mercados	CEB	2.08
	Hoteles sin clasificación	CEC	2.67

INSTALACIONES ESPECIALES.

CISTERNAS POR UNIDAD.
Las Cisternas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan a almacenar agua para el consumo de los habitantes de las viviendas, hechas con paredes de tabique, reforzadas con castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

FOSAS SEPTICAS.
Las Fosas Sépticas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas residuales domésticas, utilizadas normalmente en los edificios ubicados en zona alejadas de los centros de población, en las que no existe red de alcantarillado.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M² (UMA)
Instalaciones especiales	Cisternas por unidad	IEA	2.67
	Fosas sépticas	IEB	3.26

OBRAS COMPLEMENTARIAS.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles;

realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.
Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

BARDAS.
Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS AJARDINADAS.
Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M² (UMA)
Obras complementarias	Estacionamiento descubierto	OCA	2.67
	Estacionamiento cubierto	OCB	3.85
	Alberca	OCC	4.44
	Bardas	OCD	2.67
	Áreas ajardinadas	OCE	3.26

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2025.
ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.
ARTÍCULO TERCERO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para los efectos legales conducentes.
ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, vigente, el Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en su Gaceta Municipal.
ARTICULO QUINTO.- Las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para **2025**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/26/10/2024, de fecha 28 de octubre de 2024, el Ciudadano **Crispín Agustín Mendoza**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-5/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 23 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"***PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones,

equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: habitacional, comercial, obras complementarias; según su **CLASE**: **habitacional;** precaria, económica, regular medio, buena, muy buena, **Comercial;** económica, regular, buena, departamental, **obras complementarias;** bardas, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo la tasa propuesta para el cobro del impuesto predial del año 2025 es del **8.5 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2025; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 15% en el mes de enero, el 12% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para

Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO.- Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.

SEXTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, **se establece una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal y a las localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a las siguientes tablas:**

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	001	Alcozauca
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	002	Acametla de los bravos
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	003	Ahuejutla
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	004	Almolonga de Ocampo
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	005	Altamira

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	006	Amapilca
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	007	Buena vista
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	008	Cerro Azul
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	009	Cuyuxtlahuac
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	010	Chimaltepec
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	011	Ixcuinatoyac
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	012	Lomazoyatl
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	013	Melchor Ocampo
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	014	Petlacalancingo
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	015	San José Lagunas
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	016	San miguel el grande

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	017	Tlahuapa
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	018	Xochapa
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	019	Xonacatlan
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	020	San Vicente Zoyatlaan
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	021	Zaragoza
12	Guerrero	04	Alcozauca de Guerrero	022	El Gitano

SÉPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

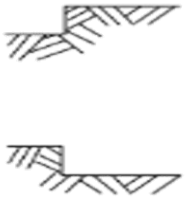

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del

inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número 020/presidencia/2024, fechado el 14 octubre 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1070/2024** de fecha **15 de octubre de 2024**, emite

contestación de la manera siguiente: **“por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley*”.***

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el mes de enero, el 12% en el mes de febrero y el 8% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad,** se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2025**.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año **2025** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, en el artículo **8** del impuesto predial, se mantiene la tasa de **8.5** al millar, aplicada en 2024 para el **2025**, lo que guarda proporción tributaria a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial; por lo que esta Comisión Ordinaria de Hacienda observó que se mantiene la misma tasa al millar y los valores catastrales no presentan ninguna variación, conforme a la validación técnica por parte de la Coordinación General de Catastro, de fecha 15 de octubre de 2024.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***8*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* ***Alcozauca de Guerrero, Guerrero,*** *para el ejercicio fiscal* ***2025****, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 020/presidencia/2024, fechado el 14 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción con Vigencia para **2025**; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1084/2022, de fecha 10 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente:

"su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2023, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2023."

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA** que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR	CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	Terrenos de Riego.	96.22
000	2	Terrenos de Humedad.	82.85
000	3	Terrenos de Temporal.	71.01
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	71.01
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	47.34
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	88.77

000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	88.77
000	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos).	189.38

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código			Ubicación	
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	CENTRO	0.81
001	001	002	MIGUEL ESPINOBARROS	0.81
001	001	003	VICENTE GUERRERO	0.81
001	001	004	AMADO NERVO	0.81
001	001	005	LIBRAMIENTO EL BORDO	0.81
001	001	006	VICTORIA	0.81
001	001	007	ESTRELLA	0.81
001	001	008	HIDALGO	0.81
001	001	009	MATAMOROS	0.81
001	001	010	NICOLÁSBRAVO	0.81
001	001	011	GARDENIA	0.81
001	001	012	VIOLETA	0.81
001	001	013	GALEANA	0.81
001	001	014	ALLENDE	0.81
001	001	015	BENITO JUÁREZ	0.81
001	001	016	LA UVA	0.81
001	001	017	INSURGENTE	0.79
001	001	018	ABASOLO	0.79
001	001	019	ENEBRO	0.79
001	001	020	ESCALERA	0.79
001	001	021	RECREO	0.79
001	001	022	PROLONGACIÓN AMADO NERVO	0.79
COLONIA 002 LAZARO CARDENAS				
001	002	001	SIN NOMBRE	0.69

001	002	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	002	003	TODAS LAS CALLES	0.69
COLONIA 003 CRUZ VERDE				
001	003	001	SIN NOMBRE	0.69
001	003	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	003	003	TODAS LAS CALLES	0.69
COLONIA 004 GUADALUPE				
001	004	001	SIN NOMBRE	0.69
001	004	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	004	003	TODAS LAS CALLES	0.69
COLONIA 005 LAS MESITAS				
001	005	001	SIN NOMBRE	0.69
001	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	005	003	TODAS LAS CALLES	0.69
COLONIA 006 EL CALVARIO				
001	006	001	SIN NOMBRE	0.69
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	006	003	TODAS LAS CALLES	0.69
COLONIA 007 SANTA MONICA				
001	007	001	SIN NOMBRE	0.69
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	007	003	TODAS LAS CALLES	0.69
LOCALIDAD 001 XOCHAPA				
001	001	001	SIN NOMBRE	0.69
001	001	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	001	003	TODAS LAS CALLES	0.69
LOCALIDAD 002 XONACATLÁN				
001	002	001	SIN NOMBRE	0.69
001	002	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	002	003	TODAS LAS CALLES	0.69
LOCALIDAD 003 AHUEJUTLA				
001	003	001	SIN NOMBRE	0.69
001	003	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	003	003	TODAS LAS CALLES	0.69
LOCALIDAD 004 AMAPILCA				
001	004	001	SIN NOMBRE	0.69
001	004	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	004	003	TODAS LAS CALLES	0.69
LOCALIDAD 005 CUYUXTLAHUAC				

001	005	001	SIN NOMBRE	0.69
001	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	005	003	TODAS LAS CALLES	0.69
LOCALIDAD 006 ALMOLONGA				
001	006	001	SIN NOMBRE	0.69
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	006	003	TODAS LAS CALLES	0.69
LOCALIDAD 007 RANCHO EL ZAPOTE				
001	007	001	SIN NOMBRE	0.69
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	007	003	TODAS LAS CALLES	0.69
LOCALIDAD 008 IXCUINATOYAC				
001	008	001	SIN NOMBRE	0.69
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	008	003	TODAS LAS CALLES	0.69
LOCALIDAD 009 TLAHUAPA				
001	009	001	SIN NOMBRE	0.69
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	009	003	TODAS LAS CALLES	0.69
LOCALIDAD 010 ZOYATLÁN DE JUÁREZ				
001	010	001	SIN NOMBRE	0.69
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	010	003	TODAS LAS CALLES	0.69
LOCALIDAD 011 SAN MIGUEL EL GRANDE				
001	011	001	SIN NOMBRE	0.69
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	011	003	TODAS LAS CALLES	0.69
LOCALIDAD 012 EL GITANO				
001	012	001	SIN NOMBRE	0.69
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	012	003	TODAS LAS CALLES	0.69
LOCALIDAD 013 LOMAZOYATL				
001	013	001	SIN NOMBRE	0.69
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	013	003	TODAS LAS CALLES	0.69
LOCALIDAD 014 SAN JOSÉ LAGUNAS				
001	014	001	SIN NOMBRE	0.69
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69

001	014	003	TODAS LAS CALLES	0.69
LOCALIDAD 015 CRUZ FANDANGO				
001	015	001	SIN NOMBRE	0.69
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	015	003	TODAS LAS CALLES	0.69
LOCALIDAD 016 CERRO AZUL				
001	016	001	SIN NOMBRE	0.69
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
001	016	003	TODAS LAS CALLES	0.69

III. TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

USO	**CLASE:**	**CLAVE DE CONSTRUCCIÓN**	**VALOR/M2 UMA**
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.47
	ECONÓMICA	HAB	0.53
	INTERES SOCIAL	HAC	0.59
	REGULAR	HAD	0.95
	INTERES MEDIO	HAE	1.18
	BUENA	HAF	0.95
	MUY BUENA	HAG	1.18

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO
Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
	ECONÓMICA	COA	3.55
COMERCIAL	REGULAR	COB	4.73
	BUENA	COC	5.92

USO COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o

ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	0.47

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS
Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de **2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 05 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal **2025**.

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyeca, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Alpoyeca,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 032/HAMC/PDTE/10/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, el Ciudadano Grahube De Jesús González Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alpoyeca,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Alpoyeca**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-6/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa

de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Alpoyeca,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 28 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Alpoyeca,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alpoyeca, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego;

terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: habitacional, comercial, instalaciones especiales; según su **CLASE**: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, Comercial; económica, regular, buena, instalaciones especiales; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo la tasa propuesta es del **7.5 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2025; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 15% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 5% en marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores Y que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados;

para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9, Fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen dos sectores catastrales: **el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Alpoyeca, y sus respectivas localidades y el sector catastral 000, que corresponde a los terrenos rústicos, que comprenden, el, municipio, acuerdo a la siguiente tabla.**

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240001	Alpoyeca
12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240002	Ixcateopan
12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240003	San José Buenavista
12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240004	Tecoyo
12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240005	Barrio de San Marcos
12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240006	Barrio el Socorrito
12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240007	Colonia Cristo Rey
12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240008	El Cantil Azul
12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240009	La Huamuchilera
12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240011	Rancho el Veinticinco
12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240012	Rancho Fidel Gómez
12	Guerrero	005	Alpoyeca	120240013	Rancho los Naranjos (Ejido Parota)

SEPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

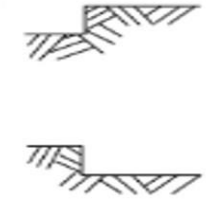

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen

parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.
Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

50 50 50 70

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	50
Abasto	10	20	30	40	70
Industria	70	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número 017/HAMC/PDTE/10/24, de fecha 23 de octubre, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en

su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número. SFA/SI/CGC/1138/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente: que su **"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.**

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024"

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Alpoyeca,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Alpoyeca**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 5% en el mes de marzo, en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, así como también a jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Alpoyeca,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura

de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

Esta Comisión dictaminadora al realizar el análisis de las Tablas de Valores para el municipio de Alpoyeca, Guerrero, observó **sin variaciones los valores catastrales**, lo que no contradice los derechos de legalidad y seguridad jurídica al considerar la capacidad contributiva de los causantes, es decir, guarda proporcionalidad tributaria; por lo que, **esta Comisión de Hacienda, determinó razonable que** la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Alpoyeca**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial **mantenga la tasa de 7.5 al millar para 2025, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 017/HAMC/PDTE/10/24 fechado el 23 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1138/2024, de fecha 23 de octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente:

“su Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025”, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024.

Por lo anterior expuesto, extiendo el presente documento para que continúe con su proceso de presentación de dicho proyecto de Tabla de Valores ante el Cabildo y posteriormente ante el H. Congreso del estado de Guerrero."

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO PRIMERO. -*** *La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del* ***primero de enero del año 2025****.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Alpoyeca, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*
>
> ***ARTICULO CUARTO.-*** *En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*
>
> ***ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del* ***Municipio de Alpoyeca****,* ***Guerrero****, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Alpoyeca**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALPOYECA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alpoyeca,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

I.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCION DE LA CALLE POR SECTOR	VALOR POR HA EN UMA
000	1	TERRENOS DE RIEGO	55.90
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD	54.60
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL	53.30
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	6.50
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	5.20
000	6	TERRENOS DE MONTES ALTOS SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION LABORAL	5.33

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero. Utilizados para la extracción de recursos forestales, esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II. TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	JUAN ALVAREZ	0.82
001	001	002	ALDAMA	0.82
001	001	003	REFORMA	0.82
001	001	004	IGNACIO ZARAGOZA	0.82
001	001	005	HEROICO COLEGIO MILITAR	0.82
001	001	006	MARIANO ABASOLO	0.82
001	001	007	AV. JUAREZ	0.82
001	001	008	AV. MIGUEL HIDALGO	0.82
001	001	009	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	0.82
001	001	010	CUAUHTEMOC	0.82
001	001	011	VICENTE GUERRERO	0.82
001	001	012	NICOLAS BRAVO	0.82
COLONIA 002 SAN DIEGO				
001	002	001	PUEBLA	0.63
001	002	002	NACIONAL	0.63
001	002	003	MANGADA	0.69
001	002	004	NIÑO ARTILLERO	0.63
001	002	005	LOS LIRIOS	0.63

001	002	006	LAS ROSAS	0.63
001	002	007	TULIPANES	0.63
001	002	008	BUGANVILIAS	0.63
001	002	009	AMAPOLA	0.63
001	002	010	FLOR DE LIZ	0.63
001	002	011	ORQUIDEA	0.63
COLONIA 003 GUADALUPE				
001	003	001	PORVENIR	0.69
001	003	002	PIPILA	0.69
001	003	003	AV. LUIS DONALDO COLOSIO	0.69
001	003	004	PROVIDENCIA	0.69
001	003	005	LAS JOYAS	0.63
001	003	006	INSURGENTES	0.69
COLONIA 004 SAN MARCOS				
001	004	001	JOSE LOPEZ PORTILLO	0.69
001	004	002	JUAN RUIZ DE ALRACON	0.69
001	004	003	RUBEN DARIO	0.69
001	004	004	CERVANTES	0.69
001	004	005	UNION	0.69
001	004	006	REMEDIO PAZ	0.63
001	004	007	ALEMAN	0.69
001	004	008	ADOLFO RUIC CORTINEZ	0.69
001	004	009	RUBEN FIGUEROA	0.69
001	004	010	FLORIDA	0.69
001	004	011	CARITINO MALDONADO	0.69

005 SUR				
001	005	001	LEONA VICARIO	0.69
006 NORTE				
001	006	001	MINA	0.69
001	006	002	QUERETARO	0.69
001	006	003	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	0.69
COLONIA 007 PERPEUO SOCORRO				
001	007	005	BELISARIO DOMINGUEZ	0.69
001	007	006	SOR JUANA DE LA CRUZ	0.63
001	007	007	LEONA VICARIO	0.63
001	007	008	MANUEL AVILA CAMICHO	0.69
001	007	009	ADOLFO LOPEZ MATEO	0.69
001	007	010	EMILIANO ZAPATA	0.69
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 008 SAN JOSE BUENAVISTA				
001	008	001	RUFFO FIGUEROA	0.41
001	008	002	IGNACIO ALLENDE	
001	008	003	AQUILES CERDAN	0.57
001	008	004	NIÑOS HEROES	0.57
001	008	005	NICOLAS BRAVO	0.41
001	008	006	LEONARDO BRAVO	0.57
001	008	007	EL CALVARIO	0.41
001	008	008	VICENTE GUERRERO	0.57
001	008	009	NIÑO PERDIDO	0.57
001	008	010	BENITO JUAREZ	0.41

001	008	012	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 009 IXCATEOPAN				
001	009	001	PIPILA	0.41
001	009	002	JUAN ALDAMA	0.41
001	009	003	CORREGIDORA	0.57
001	009	004	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	0.57
001	009	005	IGNACIO ALLENDE	0.41
001	009	006	IGNACIO ZARAGOZA	0.57
001	009	007	MARIANO ABASOLO	0.41
001	009	008	MORELOS	0.57
001	009	009	IGNACIO ZARAGOZA	0.57
001	009	010	LOPEZ MATEOS	0.57
001	009	012	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
LOCALIDAD 010 TECOYO				
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros^2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros^2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y 120 m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M². EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.50
	ECONOMICA	HAB	0.63
	INTERES SOCIAL	HAC	0.73
	REGULAR	HAD	0.88
	INTERES MEDIO	HAE	0.98

C O M E R C I A L

ECONÓMICA.
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M².
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	1.26
	REGULAR	COB	1.88
	BUENA	COC	2.51

INSTALACIONES ESPECIALES

CISTERNAS.

Destinadas a fines deportivos y recreativos; construcción con concreto armado. Tabique, o similar; forrado normalmente con material petróleo o aplanado con cemento, construida por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M².
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	IEA	4.25

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2025**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Alpoyeca, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del **Municipio de Alpoyeca**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 05 de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Alpoyeca**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para el 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Apaxtla de Castrejón**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio SG/051/oct/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, el Ciudadano Ing. Juan Salgado Santana, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Apaxtla de Castrejón**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Apaxtla de Castrejón**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-7/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 29 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el* ***Ejercicio Fiscal del año 2025,*** *para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Únicos Mexicanos.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a las sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal; terrenos de explotación mineral, así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, proximidad de centros comerciales, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad, explotación del terreno y en su caso el tipo de construcción con la que cuenten los predios.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad,

calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO:*** *habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE:*** *habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, comercial; económica, regular, buena, muy buena; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 3 estrellas, hotel 4 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.*

TERCERO*. - En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción se encuentra indexada a UMA´S (Unidad de Medida y Actualización), para que en su caso se tenga un crecimiento en los Valores Catastrales equivalente al que el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) le determine al valor de la UMA en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO. - *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. Para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Apaxtla de Castrejón, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicio públicos; lo que permite determinar valores catastrales del suelo más veraces y acorde con la realidad, resultando que con el presente estudio del valor del suelo, se concluye que el valor catastral del terreno representa* ***4.76 %*** *con respecto al valor comercial; de igual manera el valor de la construcción representa el* ***1.25 %*** *con respecto al valor comercial.*

Por lo que se propone un incremento de valores de suelo urbano del ***31.31 %*** *promedio, un* ***30% promedio*** *en valores de suelo rustico y un* ***30 %*** *en valores de construcción, con*

*respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo la tasa propuesta es del **6 al millar** anual; por otra parte se propondrá que en la Ley de Ingresos del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero; se contiene apoyando al contribuyente que pague la totalidad del impuesto predial del ejercicio correspondiente al 2025, en enero 15% y en el mes de febrero el 10%, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2025, únicamente al año corriente con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.*

Por lo que se propone realizar un ajuste de valores de calles, tomando en cuenta sus servicios de infraestructura urbana con los que se cuenta, tales como: agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y guarniciones, líneas telefónicas, servicio de internet, televisión por cable.

Así mismo se propone agregar una columna en la tabla de valores de terrenos rústicos, respecto a los valores por hectárea a más de 20 km. has. /umas.

También se propone agregar en las tablas de valores de construcción, las clasificaciones de uso comercial, instalaciones complementarias e instalaciones especiales, ya que en las tablas del ejercicio fiscal 2024 no se tienen consideradas.

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados dentro del padrón catastral; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogéneo más próxima en la que se ubiquen, en ese contexto a la presente propuesta de Tabla de Valores, de siete sectores que con los que se contaban anteriormente se unifico en solo dos sectores, los cuales corresponden a predios rústicos y urbanos.*

***SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral 01 dentro del municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero; **se establece una zona catastral 01 y dos sectores catastrales, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal y a las localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a las siguientes tablas**:*

SECTOR CATASTRAL 001.

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la colonia
12	Guerrero	06	APAXTLA	120060001	APAXTLA
12	Guerrero	06	APAXTLA	120060002	TLATZALA
12	Guerrero	06	APAXTLA	120060003	CACALOTEPEC
12	Guerrero	06	APAXTLA	120060004	TEPOXTEPEC
12	Guerrero	06	APAXTLA	120060005	COLONIA EMILIANO ZAPATA
12	Guerrero	06	APAXTLA	120060006	ZACAPOXTEPEC

12	*Guerrero*	*06*	*APAXTLA*	*120060007*	*PETLACALA*
12	*Guerrero*	*06*	*APAXTLA*	*120060008*	*XOCHITEPEC*
12	*Guerrero*	*06*	*APAXTLA*	*120060009*	*NEJAPA*
12	*Guerrero*	*06*	*APAXTLA*	*120060010*	*IGLESIA VIEJA*
12	*Guerrero*	*06*	*APAXTLA*	*120060011*	*SANTA MARIA*
12	*Guerrero*	*06*	*APAXTLA*	*120060012*	*TEXOCOTLA*
12	*Guerrero*	*06*	*APAXTLA*	*120060013*	*EL QUERENGUE*
12	*Guerrero*	*06*	*APAXTLA*	*120060014*	*LA LAGUNA*
12	*Guerrero*	*06*	*APAXTLA*	*120060015*	*LOS AMATES*
12	*Guerrero*	*06*	*APAXTLA*	*120060016*	*SAN MARCOS*
12	*Guerrero*	*06*	*APAXTLA*	*120060017*	*TRAPICHAL*
12	*Guerrero*	*06*	*APAXTLA*	*120060018*	*LIBERALTEPEC*
12	*Guerrero*	*06*	*APAXTLA*	*120060019*	*XOCHIPALA*
12	*Guerrero*	*06*	*APAXTLA*	*120060020*	*SAN FELIPE DEL OCOTE*

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo con los siguientes parámetros:

Considerando como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*

Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00
Este factor conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma: *Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00
Aplicación solo a la superficie que se encuentre en pendiente.

DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
0.03	*3.0 %*	*0.06*	*0.94*
0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
0.16	*16.0**%***	*0.19*	*0.81*
0.20	*20.0**%***	*0.22*	*0.78*
0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00
Aplicación solo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendiente o descendente, a partir del nivel de la calle.

	Desnivel o altura en metros	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.00*	*1.00*
	005	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*072*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00
De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres vece el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00
Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$Rel\ Sup = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de supo	***Factor supo***		***Relación de supo***	***Factor supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres vece el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:
Fto= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectangulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.
STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la plicacion de los factores descritos anteriormente, se determinra a traves de la siguiente formula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta formula nunca deber ser menor a 0.40. en caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. – *Conforme a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, para establecer los factores de demerito por edad de las construcciones, que incluyen los factores de conservación dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, se aplicaran de acuerdo a la presente Tabla de Valores de Uso y Construcción.*

Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, CALIDAD y DESCRIPCIÓN de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente en el municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del

inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo con la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de estas, de acuerdo con los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACIÓN					
	CLASIFICACIÓN				
USO	***BAJA***	***ECONOMICA***	***MEDIA***	***BUENA***	***MUY BUENA***
Habitacional, habitacional con comercio.	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios.	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones.	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

$$\textbf{Fed} = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

En donde:

Fed= Factor por Edad.
Vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.
E=Edad Estimada de la Construccion.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***0031//2024****, fechado el* ***16 de octubre del 2024****, se solicitó* ***a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero****, la revisión y en su caso validación de la presente* ***Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025****; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1133/2024*** *de fecha* ***23 de octubre del 2024****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que se propone un incremento promedio de valores de suelo urbano en un 31.31 %, en valores de construcciones en un 30 %, y en suelos rústicos en un 30 %, respecto a los valores catastrales del año 2024 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción para el Municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2025**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Apaxtla de Castrejón**, **Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el mes de enero y el 12% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2025.**

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que

el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 7** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y **se mantiene del 6 al millar anual** que se aplicaron en 2024, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Apaxtla de Castrejón,** Guerrero, en el artículo **7** del impuesto predial, propone mantener la tasa aplicada en 2024 de **6** al millar para el 2025, y así lo establece en las consideraciones de la iniciativa de la ley de ingresos y sus Tablas de Valores, y en contraparte presenta una actualización promedio del 31.31% en los valores de suelo urbano, en los valores de construcción un 30% y en los valores de suelo rústicos un 30%, avalado por la Coordinación General de Castrato del Gobierno del Estado a solicitud del Ayuntamiento, por lo que esta Comisión Dictaminadora, determina de acuerdo a la validación técnica por parte de la Coordinación General de Catastro, no contradice los derechos de legalidad y seguridad jurídica al considerar la capacidad contributiva de los causantes, es decir, guarda proporcionalidad tributaria como lo establece el Ayuntamiento en sus consideraciones, considera razonable la tasa propuesta del 6 al millar para el 2025, misma que se aplicará en la determinación de la base gravable, de tal forma, que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 0031/2024 fechado el 16 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1133/2024, de fecha 23 de octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente:

"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que se propone un incremento promedio de valores de suelo urbano en un 31.31 %, en valores de construcciones en un 30 %, y en suelos rústicos en un 30 %, respecto a los valores catastrales del año 2024 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la

misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.****"***

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***9*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* ***Apaxtla de Castrejón, Guerrero,*** *para el ejercicio fiscal* ***2025****, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Apaxtla de Castrejón**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Apaxtla de Castrejón, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL 000

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS.

1. TERRENOS DE RIEGO. Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD: Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL: Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE: Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL: Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL: Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales. Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

SECTOR	NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
			MENOS DE 20 KM. HAS. /UMAS	MAS DE 20 KM. HAS. /UMAS
000	1	TERRENO DE RIEGO	188.53	128.86
000	2	TERRENO DE HUMEDAD	180.67	103.09
000	3	TERRENO DE TEMPORAL	172.82	64.42
000	4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	71.48	50.04
000	5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	43.99	38.65
000	6	TERRENO DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL	219.96	176.29

II. TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

SECTOR CATASTRAL 001

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M2 EN UMAS
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 0001: CENTRO				
001	001	001	JUAN N. ÁLVAREZ	1.66
001	001	002	NICOLÁS BRAVO	1.66
001	001	003	2 DE ABRIL	1.66
001	001	004	DOLORES	1.66
001	001	005	CANTÓN	1.66
001	001	006	DELICIAS	1.66
001	001	007	5 DE MAYO	1.66
001	001	008	5 DE FEBRERO	1.66
001	001	009	BENITO JUÁREZ	1.66
001	001	010	PLAZA JUÁREZ	1.66
001	001	011	CONSTITUYENTES DEL 57	1.66
001	001	012	ÁLVARO OBREGÓN	1.66
001	001	013	JOSÉ MA. MORELOS	1.66
001	001	014	IGNACIO ALLENDE	1.66
001	001	015	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.66
001	001	016	RECREO	1.66
001	001	017	H. AYUNTAMIENTO	1.66
001	001	018	CJON. VICENTE GUERRERO	1.66
001	001	019	CJON. DE LOS MAGOS	1.66
001	001	020	CALVARIO	1.66
001	001	021	CORDOVA	1.66
001	001	022	PINZÓN	1.66
001	001	023	IGNACIO ZARAGOZA	1.66
001	001	024	FRANCISCO I. MADERO	1.66
001	001	025	LERDO	1.66
001	001	026	IGNACIO RAYÓN	1.66
001	001	027	REFORMA	1.66
001	001	028	MIGUEL HIDALGO	1.66
001	001	029	INDEPENDENCIA	1.66
001	001	030	VICENTE GUERRERO	1.66
001	001	031	HERMENEGILDO GALEANA	1.66
001	001	032	MARIANO MATAMOROS	1.66
001	001	033	JÍMENEZ	1.66
001	001	034	2 DE FEBRERO	1.66
001	001	035	EMILIANO ZAPATA	1.66
001	001	036	ADRIÁN CASTREJÓN NORTE	1.66

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M2 EN UMAS
001	001	037	ADRIÁN CASTREJÓN SUR	1.66
COLONIA 002: UNIDAD HABITACIONAL DE C.F.E.				
001	002	001	PRIVADA PRINCIPAL	1.89
001	002	002	CALLE 1	1.89
001	002	003	CALLE 2	1.89
001	002	004	CALLE 3	1.89
COLONIA 003: EMILIANO ZAPATA				
001	003	001	AV. DEL ESTUDIANTE	1.50
001	003	002	C. DEL ESTUDIANTE	1.50
001	003	003	JUAN SOTO	1.50
001	003	004	SOSTENES JAIMES	1.50
001	003	005	FAUSTO MENA	1.50
001	003	006	TECPAN DE GALEANA	1.50
001	003	007	MIGUEL CASTAÑEDA	1.50
001	003	008	LA CEIBA	1.50
001	003	009	LA CIENEGA	1.50
001	003	010	FIDEL PINEDA	1.50
001	003	011	ELÍAS CASTRO	1.50
001	003	012	CARLOS CASTREJÓN	1.50
001	003	013	TEPEGUAJES	1.50
001	003	014	CIRIAN	1.50
001	003	015	JUAN CASTRO	1.50
001	003	016	SOLEDAD PRIVADA	1.50
COLONIA 004: CERRO DE LA CRUZ				
001	004	001	INDUSTRIA	1.50
001	004	002	JOSÉFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.50
001	004	003	RICARDO ROMAN	1.50
001	004	004	SANTA CRUZ	1.50
001	004	005	PRIVADA SANTA CRUZ	1.50
001	004	006	ADRIÁN CASTREJÓN NORTE	1.50
COLONIA 005: NANCHICAHUITE				
001	005	001	MIGUEL HIDALGO	1.54
001	005	002	NANCHICAHUITE	1.54
001	005	003	EJIDO	1.54
001	005	004	JESÚS H. SALGADO	1.54
001	005	005	NIÑOS HÉROES	1.54
001	005	006	LEONA VICARIO	1.54
001	005	007	SOR JUANA ÍNES DE LA CRUZ	1.54
001	005	008	GENOVEVO REYNOSO	1.54

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M2 EN UMAS
001	005	009	IGNACIO ALLENDE	1.54
001	005	010	ALVARO OBREGÓN	1.54
001	005	011	NIÑO ARTILLERO	1.54
001	005	012	EMILIANO ZAPATA	1.54
001	005	013	LÁZARO CÁRDENAS	1.54
001	005	014	JUSTO SIERRA	1.54
001	005	015	HEROICO COLEGIO MILITAR	1.54
001	005	016	CONSTITUYENTES DEL 57	1.54
001	005	017	CLAUDIA AVILA	1.54
001	005	018	PRIVADA CLAUDIA AVILA	1.54
001	005	019	LINDA VISTA	1.54
COLONIA 006: TEPEYAC				
001	006	001	CALVARIO	1.54
001	006	002	5 DE FEBRERO	1.54
002	006	003	DELICIAS	1.54
003	006	004	DOLORES	1.54
001	006	005	CARRETERA APAXTLA-CARACOL	1.54
001	006	006	JESÚS H. SALGADO	1.54
001	006	007	SAN MIGUEL	1.54
001	006	008	NIÑOS HÉROES	1.54
001	006	009	SAN CRISTÓBAL	1.54
001	006	010	HEROICO COLEGIO MILITAR	1.54
001	006	011	ADRIÁN CASTREJÓN SUR	1.54
001	006	012	JAVIER FRANCISCO MINA	1.54
001	006	013	NICOLÁS BRAVO	1.54
001	006	014	JACINTO ROMAN	1.54
COLONIA 007: NOPALERA				
001	007	001	FRANCISCO JAVIER MINA	1.46
001	007	002	NICOLÁS BRAVO	1.46
001	007	003	CALLEJON SUR DEL PANTEON	1.46
001	007	004	EMILIANO ZAPATA	1.46
001	007	005	HERMENEGILDO GALEANA	1.46
001	007	006	MARIANO MATAMOROS	1.46
001	007	007	SAN CRISTÓBAL	1.46
001	007	008	ADRIÁN CASTREJÓN SUR	1.46
COLONIA 008: TEPETATES				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M2 EN UMAS
001	008	001	PROL. MARIANO MATAMOROS	1.43
001	008	002	FULGENCIO ALCANTARA	1.43
001	008	003	FAUSTO SOLÍS	1.43
001	008	004	CDA. DE MATAMOROS	1.43
001	008	005	CARRETERA APAXTLA-CARACOL	1.43
001	008	006	SAN CRISTÓBAL	1.43
COLONIA 009: ADRIÁN CASTREJÓN				
001	009	001	MARFIL	1.54
001	009	002	ESPERANZA	1.54
001	009	003	PROL. HIDALGO	1.54
001	009	004	HERMENEGILDO GALEANA	1.54
001	009	005	CARITINO MALDONADO	1.54
001	009	006	GUADALUPE VICTORIA	1.54
001	009	007	PRUDENCIO ÁVILA	1.54
001	009	008	MARIANO MATAMOROS	1.54
001	009	009	SAN CRISTÓBAL	1.54
COLONIA 010: EL CHARCO				
001	010	001	CARRETERA AL CARACOL	1.50
001	010	002	XOCHITEPEC	1.50
001	010	003	DONACIANO SOTO	1.50
001	010	004	TEMIXTENANGO	1.50
001	010	005	JUAN BERMÚDEZ	1.50
001	010	006	APAXTLE	1.50
001	010	007	LA ESCONDIDA	1.50
COLONIA 011: LINDA VISTA				
001	011	001	ADRIÁN CASTREJÓN	1.50
001	011	002	GRANADITAS	1.50
001	011	003	LAS FLORES	1.50
001	011	004	PINZÓN	1.50
001	011	005	LA COLMENA	1.50
COLONIA 012: LAZARO CARDENAS				
001	012	001	ÁLVAREZ	1.50
001	012	002	RECREO	1.50
001	012	003	C. DEL ESCONDIDO	1.50
001	012	004	GUERRERO	1.50
001	012	005	LAS PASTORAS	1.50
001	012	006	LUIS DONALDO COLOSIO	1.50
001	012	007	LUIS MORA	1.50
001	012	008	PINZÓN	1.50

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M2 EN UMAS
001	012	009	FRANCISCO I MADERO	1.50
001	012	10	OLIVAR DEL CONDE	1.50
COLONIA 013: CHAPULICERA				
001	013	001	2 DE ABRIL	1.46
001	013	002	CANTÓN	1.46
001	013	003	5 DE MAYO	1.46
001	013	004	RECREO	1.46
001	013	005	JUÁREZ	1.46
001	013	006	CDA. JUAN ANDREW ALMAZÁN	1.46
001	013	007	ÁLVARO OBREGÓN	1.46
001	013	008	IGNACIO ALLENDE	1.46
001	013	009	FIDEL PINEDA SOTO	1.46
001	013	010	LUIS DONALDO COLOSIO	1.46
001	013	011	AGRICULTURA	1.46
001	013	012	GRANADITAS	1.46
001	013	013	NIÑO ARTILLERO	1.46
COLONIA 014: INDUSTRIA				
001	014	001	INDUSTRIA	1.54
001	014	002	REVOLUCIÓN	1.54
001	014	003	SAN ISIDRO	1.54
001	014	004	GUERRERO	1.54
001	014	005	INDEPENDENCIA	1.54
COLONIA 015: RINCÓN POCHOTE				
001	015	001	LERDO	1.54
001	015	002	IGNACIO RAYÓN	1.54
001	015	003	PEDRO INFANTE	1.54
001	015	004	CDA. PEDRO INFANTE	1.54
COLONIA 016: ESCRITORES				
001	016	001	ELENA GARRO	1.50
001	016	002	FERNANDO DEL PASO	1.50
001	016	003	JUAN SÁNCHEZ ANDRAKA	1.50
001	016	004	CARLOS FUENTES	1.50
001	016	005	OCTAVIO PAZ	1.50
001	016	006	JUAN RUFO	1.50
COLONIA 017: PUESTA DEL SOL				
001	017	001	HEBERTO CASTILLO	1.50
LOCALIDADES				
018: TLATZALA				
001	018	001	SIN NOMBRE	1.50
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
019: CACALOTEPEC				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M2 EN UMAS
001	019	001	SIN NOMBRE	1.50
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
020: TEPOXTEPEC				
001	020	001	SIN NOMBRE	1.50
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
021: COLONIA EMILIANO ZAPATA				
001	021	001	SIN NOMBRE	1.50
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
022: ZACAPOXTEPEC				
001	022	001	SIN NOMBRE	1.50
001	022		ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
023: PETLACALA				
001	023	001	SIN NOMBRE	1.50
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
024: XOCHITEPEC				
001	024	001	SIN NOMBRE	1.50
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
025: NEJAPA				
001	025	001	SIN NOMBRE	1.43
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
026: IGLESIA VIEJA				
001	026	001	SIN NOMBRE	1.43
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
027: SANTA MARÍA				
001	027	001	SIN NOMBRE	1.43
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
028: TEXOCOTLA				
001	028	001	SIN NOMBRE	1.43
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
029: EL QUERENGUE				
001	029	001	SIN NOMBRE	1.43
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
030: LA LAGUNA				
001	030	001	SIN NOMBRE	1.43
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
031: LOS AMATES				
001	031	001	SIN NOMBRE	1.43
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
032: SAN MARCOS				
001	032	001	SIN NOMBRE	1.43

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M2 EN UMAS
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
033: TRAPICHAL				
001	033	001	SIN NOMBRE	1.43
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
034: LIBERALTEPEC				
001	034	001	SIN NOMBRE	1.43
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
035: XOCHIPALA				
001	035	001	SIN NOMBRE	1.43
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
036: SAN FELIPE DEL OCOTE				
001	036	001	SIN NOMBRE	1.43
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43

I. TABLAS DE VALORES UNITARIOS PARA CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

CARACTERÍSTICAS DE LAS DIFERENTES TIPOLOGÍAS DE CONSTRUCCIÓN DONDE SE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CORRESPONDIENTES CODIFICACIONES DE USO, CLASE Y CATEGORÍA, COMPRENDIENDO OBRA, INSTALACIONES Y ACABADOS BÁSICOS.

a. USO HABITACIONAL. -

1. PRECARIA. - Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida.
Situadas en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de baja calidad. Sin cimentación de mampostería de piedra, muros de tabique, block, escasos castillos terminado deficiente, estructuras de muros de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado, de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

Con una vida útil aproximadamente de 40 años.

Instalaciones eléctricas mixtas o visibles, con tableado económico, instalaciones hidráulicas mínimas, con una toma de agua con fierro galvanizado, pvc o cobre, un baño completo, llaves de bronce o económicas.

2. ECONÓMICA. - Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Con cimentación de mampostería de piedra y/o zapatas corridas de concreto, muros de adobe, tabique, tabicón, block, confinados con cadenas y castillos de concreto armado.

Estructura de muros de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado, con altura de hasta tres niveles, techumbre de loza maciza de concreto armado de 10 cm de espesor, con elementos prefabricados, viguetas y bovedilla, o vigueta de madera con losa de concreto armado.

Con instalaciones eléctricas ocultas con poliducto, pocas salidas accesorias de plástico o baquelita, cableado de calidad económica o regular. Instalaciones hidráulicas ramaleo con pvc y/o cobre en porcentaje galvanizado, baño completo y cocina con tarja, conexiones y llaves de bronce económicas, calentador sencillo de gas.
Con una vida útil aproximada de 50 años.

3. INTERÉS SOCIAL. - Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Cuenta con cimentación de losa de concreto armado o zapatas corridas, eventualmente mampostería de piedra brasa, muros de tabique comprimido, block, tabicones confinados con cadenas y castillos o muros de tabique extruido hueco con fierro. Concreto armado con espesor en porcentaje de tablaroca o paneles de poliestireno (unicel) con malla de acero y/o concreto lanzado, muros de carga confinados con cadenas y castillos, techumbre de loza maciza de concreto de 8 a 10 centímetros, losa prefabricadas vigueta y bovedilla, planchas de concreto y otros, paneles de poliéster (Unicel) y malla de acero alta resistencia y concreto lanzado o colado.

Instalaciones eléctricas con poliducto, dos salidas por local (contacto, apagador-foco). Regularmente dos circuitos planta baja y planta alta con interruptores térmicos, accesorios y tableados económicos, instalaciones eléctricas ramaleo de cobre de diferentes diámetros, baño completo, conexiones de bronce, accesorios cromados, tarja de acero inoxidable en cocina, lavadero, calentador automático.

Acabados con piso de loseta vinílica o cemento pulido, mosaico de pasta, azulejo antiderrapante en baño o mosaico veneciano económico. Material de fabricación nacional de calidad económica. Zoclo de vinilo.

Con una vida útil aproximada de 60 años.

4. REGULAR. - Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.
Con cimentaciones de Mampostería de piedra o losa de cimentación de concreto armado o zapatas corridas de concreto armado sección típica, muros de tabique, tabicón, block, adobe, piedra, tabique extruido, confinados con cadenas y castillos de concreto armado, estructuras con muros de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado, techumbres de losa maciza de 10 cms o aligerada de concreto (tipo nervada), vigueta y bovedilla, claros hasta 4.00 mts., o bóveda catalana o terrado o paneles de poliestireno (Unicel) con malla acero alta resistencia y concreto. Colado (trabes Mon-Ten) o viguería con tabla y capa compresión con malla.

Instalaciones de eléctricas Oculta con poliducto con salidas en número intermedio, varios circuitos con interruptor térmico, accesorios de aluminio o plástico. TV. Accesorios y cableado calidad regular, instalaciones hidráulicas de Ramaleo de cobre diferentes diámetros 1 y ½ baños y cocina con tarja acero inoxidable. Eventualmente fierro galvanizado o pvc. Conexiones; llaves de bronce. Lavadero, calentador automático y con tinaco de 1,100 litros.

Pisos Loseta de granito, parquet de mármol económico, loseta vidriada o cerámica económica, azulejo antiderrapante o "9 cuadros" en baño, cemento pulido para recibir alfombra. Material regular, del país. Recubrimientos: Interior: Acabado aparente o yeso afinado y pintura o tirol planchado. Exterior: Aparente o con repellado de mezcla de mortero cemento-arena o pasta o similar.
Con una vida útil aproximada de 60 años.

5. BUENA. - Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad.
Cimentación de mampostería de piedra con dala de desplante, zapatas aisladas con contratrabes de liga o corridas con sección según claros. Muros de contención de concreto armado o piedra. Cimentación con sistemas especiales, muros de tabique, tabicón, block, adobe estabilizado, piedra cantos labrados, confinados con cadenas y castillos de concreto armado. Algunos muros de contención de piedra o concreto armado. Sillar de tepetate rajueleado, algún acabado aparente. Detalles de cantera labrada, estructura de Muros carga confinados con cadenas y castillos. Elementos horizontales de concreto armado o acero. Claros hasta 9.0 m. Columnas y trabes de concreto armado o acero. Vigas y columnas de madera labrada.

Con instalaciones eléctricas Alimentación trifásica. Oculta con buen número de salidas, accesorios, cableado y lámparas de muy buena calidad importados, interfon con circuito cerrado t.v. sonido, clima. Instalaciones a equipo especial (hidroneumático, alberca, chimenea, accesos eléctricos, etc.), instalaciones hidráulicas Ramaleo cobre, hidroneumático, 4 o más baños, cocina doble tarja, lava vajillas, trituradores sólidos, Llaves importadas muy buena calidad. Bidet. Tina de hidromasaje. Vapor. Lavadora y secadora, sistema de riego jardín, probable alberca con filtro y caldera. Fuentes.

Acabados con piso Placa de mármol, en porcentaje granito natural importado, buena calidad. Cantera labrada, loseta cerámica importada diseño especial, cemento pulido para recibir alfombra, duela de maderas finas importadas (encino americano). Parquet importado de 3/4".

Con una vida útil aproximada de 85 años.

6. MUY BUENA. - Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso.

7.

Con cimentación de mampostería de piedra con dala de desplante, zapatas aisladas con contratrabes de liga o corridas con sección según claros. Muros de contención de concreto o piedra. Cimentación con sistemas especiales, muros de Tabique, tabicón, block, adobe estabilizado, piedra, cantos labrados confinados con cadenas y castillos de concreto armado. Algunos Muros de contención de piedra o concreto. Sillar de tepetate rajueleado. Algún acabado aparente. Detalles de cantera labrada, estructura con muros de carga confinados con cadenas y castillos. Elementos horizontales de concreto armado o acero. Claros de 10 m. Columnas y trabes de concreto o acero o vigas y columnas de madera labrada. Entrepiso hasta 3.5 m, altura o desniveles, techumbre de losa reticular claros de 10.00 m. o losa reticular de 30 cros. o los acero, con claros de hasta más de 10 mts. Alternativamente bóveda catalana o terrado con claros hasta 6.00 m. o Losas de diseño especial (tridilosa con capa de compresión de concreto).

Instalaciones eléctricas de alimentación trifásica, oculta con gran número de salidas, accesorios, tableado y lámparas de excelente calidad importadas, interfon con circuito cerrado de c.v. Sonido, clima etc. Instalaciones a equipo especial (hidroneumático, alberca, chimenea, portero, etc.), instalaciones hidráulicas con ramaleo cobre, hidroneumático, 4 o más baños, cocina doble tarja, lava vajillas, trituradores sólidos, Llaves importadas excelente calidad. Bidet. Tina de hidromasaje. Vapor. Cuarto de lavado, sistema de riego jardín, probable alberca con filtro y caldera. Fuentes, etc.

Acabados de piso Placa de mármol en porcentaje granito natural importado, excelente calidad. Cantera. Loseta cerámica importada diseño especial, cemento pulido para recibir alfombra, Duela de maderas finas importadas (encino nogal etc.), Parquet importado 3/4" maderas finas.

Con una vida útil de aproximadamente 85 años

8. LUJO. - Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm.

Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas “C”).

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

Con una vida útil aproximada de 90 años.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCION.			
VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025.			
USO	**CLASE**	**CLAVE DE CONSTRUCCIÓN**	**VALOR POR M2 UMAS**
HABITACIONAL.	PRECARIA	HAA	0.83
	ECONÓMICA	HAB	0.88
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.04
	REGULAR	HAD	1.04
	BUENA	HAE	1.12
	MUY BUENA	HAF	1.60
	LUJO	HAG	2.00

b. USO COMERCIAL.

1. ECONÓMICA. - Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

2. REGULAR. - Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

3. BUENA. - Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

4. MUY BUENA. - Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o

manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

5. CENTRO COMERCIAL. - Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

6. TIENDA DE AUTOSERVICIO. - Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

7. TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO. - Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

8. TIENDA DEPARTAMENTAL. - Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 UMAS
COMERCIAL.	ECONÓMICA.	COA	0.85
	REGULAR.	COB	1.09
	BUENA.	COC	1.21
	MUY BUENA.	COD	5.00
	CENTRO COMERCIAL.	COE	18.50
	TIENDA DE AUTOSERVICIO.	COF	70.50
	TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO.	COG	2.50
	TIENDA DEPARTAMENTAL.	COH	85.50

c. INSTALACIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ESPECIALES.

1. ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO. - Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

2. ESTACIONAMIENTO CUBIERTO. - Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

3. ALBERCAS. - Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

4. CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTÓN, SQUASH Y TENIS. - Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

5. BARDAS DE TABIQUE. - Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

6. CISTERNAS. - Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

7. ÁREAS JARDINERAS. - Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

8. PALAPAS. - Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

9. VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS. - Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

10. ELEVADORES. - El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

11. ESCALERAS ELÉCTRICAS. - La escalera Eléctrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

12. DUCTOS DE VENTILACIÓN. - Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a distribuir aire fresco al interior de los inmuebles o extraer aire viciado de olores.

13. DUCTOS DE BASURA. - Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de basura en los diferentes niveles de una edificación.

14. DUCTOS DE ROPA. - Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de la ropa sucia en los diferentes niveles de una edificación.

15. TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS. - Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

16. PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA. - Instalación de elementos diseñados para eliminar contaminantes del agua que al pasan por ductos, tanques y filtros, limpian las diversas partículas que el agua puede tener al entrar o salir de las edificaciones.

17. SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL. - Elementos instalados dentro o fuera de edificaciones que transmiten sonido para el confort de los habitantes o usuarios, constan de bocinas de diferentes tamaños y materiales, conectadas por medio de cable de cobre o alucobre, conectados a un transmisor generalmente un equipo musical.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 UMAS
INSTALACIONES ESPECILAES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.	IOCA	0.74
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.	IOCB	2.55
	ALBERCA.	IOCC	2.70
	CANCHA DE FUTBOL.	IOCD	0.54
	CANCHA DE BASQUTEBOL.	IOCE	0.54
	CANCHA DE FRONTON.	IOCF	0.54
	CANCHA DE TENIS.	IOCG	0.54
	BARDAS DE TABIQUE.	IOCH	0.73
	CISTERNAS.	IOCI	2.97
	AREAS JARDINEADAS.	IOCJ	0.54
	PALAPAS.	IOCK	0.73
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.	IOCL	22.96
	ELEVADORES.	IOCM	20.26
	ESCALERA ELÉCTRICA.	IOCN	9.99
	DUCTOS DE VENTILACIÓN.	IOCO	12.25
	DUCTOS DE EXTRACCIÓN DE AIRE.	IOCP	6.45
	DUCTOS DE BASURA.	IOCQ	
	DUCTOS DE ROPA.	IOCR	3.25
	TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS.	IOCS	9.66
	PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA.	IOCT	11.50
	SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL.	IOCU	3.50

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Apaxtla de Castrejón**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Apaxtla de Castrejón**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTICULO QUINTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 12 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE TABLAS DE VALORES DEL MUNICIPIO DE **APAXTLA DE CASTREJÓN**, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atenango del Río, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Atenango del Río,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 111024/MPAL/23, de fecha 11 de octubre de 2024, el Ciudadano Emmanuel Guevara Cárdenas, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atenango del Río,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Atenango del Río**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre de 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-9/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Atenango del Río,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Atenango del Río,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atenango del Río, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades,*

drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.
Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de

Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.
*Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su **CLASE**: **habitacional**; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, **comercial**; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; **industrial**: económica, ligera, mediana, pesada, **equipamiento**; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, **especiales**: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, **instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.***

***TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

***CUARTO.-** Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento*

citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de

Atenango del Río, Guerrero, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que Mediante el análisis realizado en el municipio de Atenango del Río, se concluye que el valor catastral representa 22.60% con respecto al valor comercial; determinándose que el valor catastral se encuentra en un 402.76% por abajo del valor comercial; de igual manera el valor de la construcción representa un 6.76% con respecto al valor comercial; determinándose que el valor catastral de la construcción se encuentra en un 1,495.98% por abajo del valor comercial.

*Cabe mencionar que se considera una tasa de **1.5 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2025; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 15% en el mes de enero, el 12% en febrero y el 10% en marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, **se establece una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera Municipal y a las localidades en el sector catastral 001, como se muestra en la siguiente tabla:

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080001	Terrenos rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
Cabecera Municipal					
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080001	Atenango del Río
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080002	Apanguito
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080003	Atlapa del Río
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080004	La Carbonera
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080005	Coacán
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080006	Cómala de Gómez
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080009	Santa Cruz
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080010	Temalac
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080012	Tepetlapa
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080013	Tequicuilco
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080014	Tuzantlán
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080015	Santiago Zacango
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080020	Filadelfia
12	Guerrero	08	Atenango del Río	120080041	San Juan Teocalcingo

SEPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se

hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.
Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

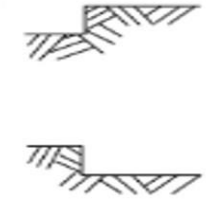

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen

parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***101024PRES/MPAL00021*** *fechado el 10 de octubre del 2024 se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1038/2024*** *de fecha 10 de octubre del 2024, emite contestación de la manera siguiente:* ***que su Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.”***

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el **Municipio de Atenango del Río, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Atenango del Río**, **Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el mes de enero, el 12% en febrero y el 10% en marzo; considerando el 50% únicamente para personas adultas mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes durante el ejercicio fiscal 2025.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el **Municipio de Atenango del Río, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca

fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de **Atenango del Río**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, mantiene la tasa de **1.5** al millar aplicada en 2024, para el 2025, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial.

Con lo anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO PRIMERO. -*** *La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del* ***primero de enero del año 2025****.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Atenango del Río, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*

ARTICULO TERCERO. – *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*

ARTICULO CUARTO. - *En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del* ***Municipio de Atenango del Río****,* ***Guerrero****, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 101024PRES/MPAL00021 de fecha 10 de octubre de 2024, el C. Emmanuel Guevara Cárdenas, Presidente Constitucional del Municipio de **Atenango del Río**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1038/2024, de fecha 10 de octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente: ***"su Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, una que vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

Se observa que los valores catastrales de suelo y construcción propuestos, son iguales a los probados en el año 2024, por lo que no existe ningún incremento.

Por lo anterior expuesto, extiendo el presente documento para que continúe con su proceso de presentación de dicho proyecto de Tabla de Valores ante el Cabildo y posteriormente ante el H. Congreso del Estado de Guerrero."

De lo anterior, al realizar el análisis de la propuesta de Tabla de Valores del Municipio de **Atenango del Río**, Guerrero, la Comisión de Hacienda, observó que los valores que se proponen, son similares como en el 2024, sin que haya incrementos desproporcionados.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del **Municipio de Atenango del Río**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Atenango del Río, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	*TERRENOS DE RIEGO.*	119.36
000	2	*TERRENOS DE HUMEDAD.*	107.53
000	3	*TERRENOS DE TEMPORAL.*	95.69
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	60.18
000	5	*TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.*	42.43
000	6	*TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.*	60.18
000	7	*TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.*	89.77
000	8	*TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).*	305.76

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS).
Son aquellos que por sus condiciones naturales san susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M2 EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (CENTRO)				
001	001	001	RÍO GRIJALVA	4.38
001	001	002	RÍO LERMA	3.41
001	001	003	RÍO PAPAGAYO	4.38
001	001	004	RÍO COLORADO	3.41
001	001	005	RÍO UXUMACINTA	4.38
001	001	006	RÍO BRAVO	3.41
001	001	007	RÍO BALSAS	3.41
001	001	008	RÍO YAQUI	3.41
001	001	009	RÍO BLANCO	3.41
001	001	010	RÍO FRIO	3.41
001	001	011	AV. IGNACIO	3.41
001	001	012	AV HERÓICO COLEGIO MILITAR	3.41
001	001	013	LÁZARO CÁRDENAS	3.41
001	001	014	AV. INSURGENTES	4.38
001	001	015	AV. CONSTITUYENTES	4.38
001	001	016	AV. JOSÉ MARÍA MORELOS	4.38
001	001	017	AV. HIDALGO	4.38
001	001	018	EMILIANO ZAPATA	3.41
001	001	019	FRANCISCO VILLA	3.41
001	001	020	VICENTE GUERRERO	3.41
001	001	021	RÍO PANUCO	3.41
001	001	022	RÍO HONDO	3.41
001	001	023	RÍO ESCONDIDO	3.41

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M2 EN UMA
001	001	024	RÍO ATOYAC	3.41
001	001	025	RÍO PAPALOAPAN	3.41
001	001	026	IGNACIO ZARAGOZA	3.41
001	001	027	LÁZARO CARDENAS	3.41
001	001	028	AV. CONSTITUYENTES	4.38
001	001	029	MIGUEL HIDALGO	4.38
001	001	030	RÍO AGUA NAVAL	3.41
001	001	031	RÍO NECAXA	3.41
001	001	032	ÁLVARO OBREGON	3.41
001	001	033	RÍO CONCHOS	3.41
001	001	034	RÍO MEZCALA	3.41
001	001	035	RÍO FUERTE	3.41
001	001	036	BENITO JUÁREZ	3.41
COLONIA 002 (FRANCISCO FIGUEROA)				
001	002	001	CARRETERA ATENANGO	2.12
001	002	002	SIN NOMBRE	2.12
COLONIA 003 (AGUA DEL VENADO)				
001	003	001	AV. RUÍZ CORTINES	2.12
001	003	002	RÍO MISSISSIPI	2.12
001	003	003	RÍO SECO	2.12
001	003	004	SIN NOMBRE	2.12
COLONIA 004 (RINCON CHIQUITO)				
001	004	001	SIN NOMBRE	2.12
COLONIA 005 (TLALAMULCO)				
001	005	001	RÍO ATOYAC	1.82
001	005	002	MIGUEL HIDALGO	1.82
001	005	003	IGNACIO ZARAGOZA	1.82
001	005	004	SIN NOMBRE	1.82
COLONIA 006 (RUIZ CORTINEZ)				
001	006	001	AV. RUÍZ CORTINEZ	1.82
001	006	002	PROLONGACION BENITO JUÁREZ	1.82
001	006	003	RÍO DANUBIO	1.82
LOCALIDADES				
007 (APANGUITO)				
001	007	001	JOSÉ MARÍA MORELOS	1.82
001	007	002	LÁZARO CÁRDENAS	1.82

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M2 EN UMA
001	007	003	BENITO JUÁREZ	1.82
001	007	004	ÁNGEL AGUIRRE RIVERO	1.82
001	007	005	AGUSTÍN ITURBIDE	1.82
001	007	006	MIGUEL HIDALGO	1.82
001	007	007	FRANCISCO I MADERO	1.82
001	007	008	HEROÍNA DE TIXTLA	1.82
001	007	009	HERMENEGILDO GALEANA	1.82
001	007	010	VICENTE GUERRERO	1.82
001	007	011	VICTORIO ESCAMILLA	1.82
001	007	012	INDEPENDENCIA	1.82
001	007	013	EMILIANO ZAPATA	1.82
001	007	014	NICOLÁS BRAVO	1.82
001	007	015	DEL PANTEÓN	1.82
001	007	016	LEONA VICARIO	1.82
001	007	017	CALLE SIN NOMBRE	1.82
008 (ATLAPA DEL RIO)				
001	008	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.82
001	008	002	CALLE SIN NOMBRE	1.82
009 (CARBONERA)				
001	009	001	CALLE SIN NOMBRE	1.82
010 (COACAN)				
001	010	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.82
001	010	002	CALLE SIN NOMBRE	1.82
011 (COMALA DE GÓMEZ)				
001	011	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.82
001	011	002	CALLE SIN NOMBRE	1.82
012 (FILADELFIA)				
001	012	001	CALLE NUEVO AMANECER	1.82
001	012	002	CALLE SIN NOMBRE	1.82
013 (SAN JUAN TEOCALCINGO)				
001	013	001	CALLE PRINCIPAL	1.82
001	013	002	CALLE LOS POZOS	1.82
001	013	003	CALLE SIN NOMBRE	1.82
014 (SANTA CRUZ)				
001	014	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.82
001	014	002	CALLE SIN NOMBRE	1.82

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M2 EN UMA
015 (TEPETLAPA)				
001	015	001	AGUSTÍN MELGAR	1.82
001	015	002	VICENTE GUERERO	1.82
001	015	003	CUAUHTÉMOC	1.82
001	015	004	EMILIANO ZAPATA	1.82
001	015	005	FRANCISCO VILLA	1.82
001	015	006	IGNACIO ALLENDE	1.82
001	015	007	JOSÉ MARÍA MORELOS	1.82
001	015	008	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	1.82
001	015	009	VENUSTIANO CARRANZA	1.82
001	015	010	JUAN ESCUTIA	1.82
001	015	011	JUSTO SIERRA	1.82
001	015	012	LÁZARO CÁRDENAS	1.82
001	015	013	MIGUEL HIDALGO	1.82
001	015	014	NICOLÁS BRAVO	1.82
001	015	015	VALERIO TRUJANO	1.82
001	015	016	NIÑOS HÉROES	1.82
001	015	017	PABLO GALEANA	1.82
001	015	018	PINO SUAREZ	1.82
001	015	019	PRIVADA VICENTE GUERRERO	1.82
001	015	020	ANDADOR SIN NOMBRE	1.82
001	015	021	CALLE SIN NOMBRE	1.82
016 (TEQUICUILCO)				
001	016	001	VICENTE GUERRERO	1.82
001	016	002	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	1.82
001	016	003	ALDAMA	1.82
001	016	004	ADOLFO LOPEZ MATEOS	1.82
001	016	005	NIÑOS HÉROES	1.82
001	016	006	FRANCISCO VILLA	1.82
001	016	007	PRIV. JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	1.82
001	016	008	LÁZARO CÁRDENAS	1.82
001	016	009	NARCISO MENDOZA	1.82
001	016	010	JOSÉ MARÍA MORELOS	1.82
001	016	011	EMILIANO ZAPATA	1.82
001	016	012	FELIPE CARRILLO PUERTO	1.82

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M2 EN UMA
001	016	013	HERMENEGILDO GALEANA	1.82
001	016	014	BENITO JUÁREZ	1.82
001	016	015	IGNACIO ALLENDE	1.82
001	016	016	MIGUEL HIDALGO	1.82
001	016	017	JUSTO SIERRA	1.82
001	016	018	SIN NOMBRE	1.82
001	016	019	ANDADOR SIN NOMBRE	1.82
017 (TEMALAC)				
001	017	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.82
001	017	002	CALLE SIN NOMBRE	1.82
018 (TUZANTLÁN)				
001	018	001	MIGUEL HIDALGO	1.82
001	018	002	IGNACIO ZARAGOZA	1.82
001	018	003	NIÑOS HÉROES	1.82
001	018	004	EMILIANO ZAPATA	1.82
001	018	005	16 DE SEPTIEMBRE	1.82
001	018	006	INSURGENTES	1.82
001	018	007	VENUSTIANO CARRANZA	1.82
001	018	008	20 DE NOVIEMBRE	1.82
001	018	009	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	1.82
001	018	010	5 DE MAYO	1.82
001	018	011	VICENTE GUERRERO	1.82
001	018	012	CUAUHTÉMOC	1.82
001	018	013	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	1.82
001	018	014	JUAN ESCUTIA	1.82
001	018	015	LÁZARO CÁRDENAS	1.82
001	018	016	LAURA DEL ROCÍO	1.82
001	018	017	MARIANO ESCOBEDO	1.82
001	018	018	BENITO JUÁREZ	1.82
001	018	019	PRIMERA DE ALLENDE	1.82
001	018	020	JOSÉ MARÍA MORELOS	1.82
001	018	021	AGUSTÍN MELGAR	1.82
001	018	022	PINO SUAREZ	1.82

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.
Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado.

Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMAS.
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.94
	ECONOMICA	HAB	2.30
	INTERES SOCIAL	HAC	3.36
	REGULAR	HAD	4.31
	BUENA	HAE	4.78
	MUY BUENA	HAF	5.73

USO COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.
Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano

y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMAS.
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	3.36
	REGULAR	COB	4.43
	BUENA	COC	5.73
	MUY BUENA	COD	6.91

OBRAS COMPLEMENTARIAS

BARDAS.
Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

CISTERNAS
Las Cisternas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan a almacenar agua para el consumo de los habitantes de las viviendas, hechas con paredes de tabique, reforzadas con castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMAS.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	3.13
	CISTERNAS	OCB	60.17

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2025**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Atenango del Río, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del **Municipio de Atenango del Río**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 05 de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Atenango del Río**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para **2025**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 0019/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, el Ciudadano **Eulalio Madrid Simón**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-10/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 29 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año* ***2025****, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones,*

equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

*Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno. Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: habitacional, comercial, **CLASE**: **habitacional;** precaria, económica, regular, **Comercial;** económica, regular**;** se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año **2025**.*

***TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

***CUARTO.-** Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, debe realizar entre otras actividades el estudio de mercado para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de **Atlamajalcingo del monte**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite*

comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; mediante el análisis realizado en la zona, se concluye que los valores representan en promedio un 42.86% del valor comercial; determinando que los Valores catastrales de terreno se encuentran en 133.27% por abajo del valor comercial; así también los valores de construcción representan en promedio el 69.15% con respecto al valor comercial; determinando que el valor catastral de la construcción se encuentra en un 49.94 % por abajo del valor comercial.

Derivado de la resolución al amparo número 34/23 de fecha 29 de agosto del presente año, que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación de declarar inconstitucional los impuestos adicionales, en el Municipio de Atlamajalcingo del Monte ya no se considerarán dichos adicionales para el ejercicio fiscal 2024, porque para no afectar la hacienda de Municipio se incrementaron los valores de suelo en un 104 %.

*Cabe mencionar que se considera una tasa de **3 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2023; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

***QUINTO.-** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.*

***SEXTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal y localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave municipio***	***Nombre municipio***	***Clave de localidad***	***Nombre de la localidad***
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*12009001*	*COL. CENTRO*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*12009001*	*COL. REFORMA*

Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave municipio***	***Nombre municipio***	***Clave de localidad***	***Nombre de la localidad***
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*12009001*	*COL. VICENTE GUERRERO*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090005*	*CHINAMECA*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090004*	*CUAHUTIPAN*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090008*	*ROSARIO*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090006*	*HUEHUETEPEC*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090026*	*JUQUILA*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090025*	*MI PATRIA ES PRIMERO*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090013*	*PIEDRA BLANCA*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090007*	*PLAN DE GUADALUPE*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090009*	*SAN ISIDRO LABRADOR*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090010*	*SANTA CRUZ*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090011*	*TEPECOCATLAN*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090012*	*ZILACAYOTITLAN*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090002*	*ALVARO OBREGON*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090003*	*BENITO JUAREZ*
12	*Guerrero*	*009*	*ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	*120090027*	*COL. GUADALUPE*

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los

siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*

De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 0.70*	*16.01*	*a*	*17.00*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 0.68*	*17.01*	*a*	*18.00*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 0.66*	*18.01*	*a*	*19.00*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 0.64*	*19.01*	*a*	*20.00*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 0.62*	*20.01*	*en*	*adelante*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00
De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de*

reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***PM/AM/650/2023****, fechado el tres de octubre del 2023, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio 1411 de fecha 12 de octubre, emite contestación de la manera siguiente:* ***"por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley."***

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en el mes de febrero y el 8% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad,** se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2025**.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año **2025** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

Esta Comisión de Hacienda, al realizar el análisis de la Iniciativa presentada, observó que en la exposición de motivos se cita una serie de inconsistencias en su contenido por parte del Ayuntamiento de **Atlamajalcingo del Monte**, **Guerrero**, pues incluso se advierte que indebidamente copiaron íntegramente el texto del Decreto por el que se tuvieron por aprobadas las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del ejercicio fiscal 2024, lo cual genera dudas e incertidumbre.

Aunado a ello, mediante oficio número SFA/SI/CGC/1182/2024, fechado el 29 de octubre de 2024, la Coordinación General de Catastro señala que una vez revisadas y corregidas las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.

Además, en dicho oficio agrega que ***"los valores catastrales de suelo propuestos, presentan un incremento con respecto a los valores del año 2024 del 104%, sin embargo en lo general no afecta la economía de los contribuyentes ya que en su mayoría paga la cuota mínima que es de una UMA; en cuanto a los valores de terrenos rústicos se hacen incrementos de la siguiente manera: en terrenos de agostadero laborable un 462%, en terrenos de agostadero cerril un 577% y en terrenos de monte alto susceptibles para explotación laboral un 507%, debido a que se tiene unos valores muy bajos, por lo que de igual forma no afecta la economía de los contribuyentes".***

En tal circunstancia, conforme a lo que establece el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, dadas las inconsistencias señaladas y que los incrementos manifestados en el oficio de validación emitido por la Coordinación General de Catastro rompen con los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad tributaria, y tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas del municipio, esta Comisión dictaminadora determinó queden vigentes las tarifas aprobadas en el ejercicio fiscal 2024.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***8*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* ***Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,*** *para el ejercicio fiscal* ***2025****, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/AM/650/2023, fechado el 3 de octubre de 2023, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1182/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente:

"su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.

Se observa que los valores catastrales de suelo propuestos, presentan un incremento con respecto a los valores del año 2024 del 104%, sin embargo en lo general no afecta la economía de los contribuyentes ya que en su mayoría paga la cuota mínima que es de una UMA; en cuanto a los valores de terrenos rústicos se hacen incrementos de la siguiente manera: en terrenos de agostadero laborable un 462%, en terrenos de agostadero cerril un 577% y en terrenos de monte alto susceptibles para explotación laboral un 507%, debido a que se tiene unos valores muy bajos, por lo que de igual forma no afecta la economía de los contribuyentes".

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de

Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA** que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR	No.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
			VALOR/HA EN UMAS MENOS DE 20 KM	VALOR/HA EN UMAS MÁS DE 20 KM
000	1	TERRENOS DE RIEGO	150.67	125.56
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD	150.67	125.56
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL	62.78	50.22
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	43.94	37.66
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	37.66	25.11

000	6	TERRENOS DE MONTES ALTOS SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL	150.67	125.56

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (CENTRO)				
001	001	001	HIDALGO	0.64
001	001	002	JOSE LÓPEZ PORTILLO	0.64
001	001	003	INDEPENDENCIA	0.64
001	001	004	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
001	001	005	SIN NOMBRE	0.64
COLONIA 002 (VICENTE GUERRERO)				
001	002	001	CALLE HIDALGO	0.64
001	002	002	SIN NOMBRE	0.64
001	002	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
COLONIA 003 (REFORMA)				
001	003	001	SIN NOMBRE	0.64
001	003	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 004 (CHINAMECA)				
001	004	001	SIN NOMBRE	0.64
001	004	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 005 (CUAHUTIPAN)				
001	005	001	SIN NOMBRE	0.64
001	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 006 (ROSARIO)				
001	006	001	SIN NOMBRE	0.64
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 007 (HUEHUETEPEC)				

001	007	001	SIN NOMBRE	0.64
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 008 (GUADALUPE)				
001	008	001	SIN NOMBRE	0.64
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 009 (JUQUILA)				
001	009	001	SIN NOMBRE	0.64
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 010 (MI PATRIA ES PRIMERO)				
001	010	001	SIN NOMBRE	0.64
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 011 (PIEDRA BLANCA)				
001	011	001	SIN NOMBRE	0.64
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 012 (PLAN DE GUADALUPE)				
001	012	001	SIN NOMBRE	0.64
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 013 (SAN ISIDRO LABRADOR)				
001	013	001	SIN NOMBRE	0.64
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 014 (SANTA CRUZ)				
001	014	001	SIN NOMBRE	0.64
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 015 (TEPECOCATLÁN)				
001	015	001	SIN NOMBRE	0.64
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 016 (ZILACAYOTITLÁN)				
001	016	001	SIN NOMBRE	0.64

001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 017 (ALVARO OBREGÓN)				
001	017	001	SIN NOMBRE	0.64
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64
LOCALIDAD: 18 (BENITO JUÁREZ)				
001	018	001	SIN NOMBRE	0.64
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.64

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M² EN UMAS
HABITACIONAL	**PRECARIA**	**HAA**	**0.75**
	ECONÓMICA	**HAB**	**0.99**
	REGULAR	**HAC**	**1.09**

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.
Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.
Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M² EN UMAS
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	0.99
	REGULAR	COB	1.21

USO COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día **1 de enero de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 12 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción del Municipio de **Atlamajalcingo del Monte, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025.**

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlixtac, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlixtac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Atlixtac,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PMZ/0003/2024, de fecha 28 de octubre de 2024, el Ing. Guillermo Matías Marrón, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlixtac,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Atlixtac**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre de 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-11/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Atlixtac,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 24 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Atlixtac,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Atlixtac, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para* ***el Ejercicio Fiscal del año 2025,*** *para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales,*** *y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector;*** *así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a las* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura, equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector,*** *manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, banquetas, guarniciones, equipamiento*

básico, vigilancia, servicio de limpieza, parques públicos, jardines, equipamiento especial, mercado público, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO:*** *habitacional, comercial, obras complementarias; según su* ***CLASE: habitacional****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***comercial****; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***industrial****: económica, ligera, mediana, pesada,* ***equipamiento****; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado,* ***especiales****: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador,* ***instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales presentan un incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024 del* ***2.00 %,*** *solo en la colonia centro; así mismo la tasa propuesta para el*

*cobro del impuesto predial del año 2025 es del **4 al millar anual**; del mismo modo se apoyara al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% y el 10% en febrero, considerando el 50% de descuento únicamente para personas adultas mayores que cuentan con la credencial de **INAPAM,** jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

***SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del reglamento de la ley número 266 de catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral, agrupando a la cabecera municipal y sus respectivas localidades en el sector catastral 001 y a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100001	ATLIXTAC
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100028	PETATLAN
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100039	TLATLAUQUITEPEC
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100002	ACATEMPA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100003	AHUEXOTITLAN
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100004	AHUIXTLA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100005	ALPOYECA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100006	ANALCO GRANDE
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100007	ATEMPA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100008	CACALOTEPEC
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100009	CAXITEPEC
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100010	COATLAMOLOYA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100011	COXILITEPEC
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100012	SAN JUAN BAUTISTA COAPALA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100013	CUAPEXCO
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100014	CHIMIXTLA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100016	EL DURAZNAL
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100018	HUIXOLOTEPEC (HUITZOLOTEPEC)
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100019	HUITZACOTLA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100020	IXMATLA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100021	IXTLAHUA ROJA (IXTLAHUA)
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100024	LOS MESONES
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100026	NARANJASTITLAN
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100027	OCOPEXCO
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100029	EL POTRERO
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100030	RANCHO SALITRE (RANCHO VIEJO)

12	Guerrero	010	Atlixtac	120100031	SAN MIGUEL XOCHIMILCO (LAS ESTACAS)
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100032	LA TABERNA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100033	TECOCOMULAPA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100034	SAN LUCAS TEOCUITLAPA (TEOCUITLAPA)
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100036	TEXOCOTITLAN
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100037	TLACOXOCHAPA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100038	CHICHILTEPEC
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100040	TLACOTEPEC
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100041	TONALAPA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100042	XALPITZAHUAC
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100043	XAXOCOTLA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100044	ZOYAPEXCO
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100045	YETEPETITLAN
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100046	ZOQUITLAN
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100047	SANTA ISABEL
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100049	ACALCO
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100052	CHALMA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100053	HUEYITEPEC
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100057	LA TOTOLA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100058	ZOYANZINTLACAMAN
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100059	CONTEPEC (SAN JOSE CONTEPEC)
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100060	SAN PEDRO HUITZAPULA NORTE (HUITZAPULA NORTE)
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100061	HUITZAPULA (SAN PEDRO HUITZAPULA SUR)
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100062	LIMONTITLAN
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100063	TOTOLAPA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100064	TOTOXOCOYOTL
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100066	ZOPILOTEPEC
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100067	PETLAZOLAPA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100068	AGUA HONDA (COPALACINGO)
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100070	COLOTLA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100071	MIQUETZINGO
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100072	SAN MARCOS (CUAPINALOYA)
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100074	TETLIXTAC
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100075	TOPILTEPEC
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100076	BUENA VISTA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100078	COCONTLA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100079	ADERO (ATOYACINGO)
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100080	ANALCO CHIQUITO
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100081	APOLCANCITEPEC
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100082	CERRO LIRO (GABINO MARTINEZ SANCHEZ)
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100083	HUIXTLAZALA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100084	SAN JOSE
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100085	TENACAXTITLAN
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100089	TECOLOTEPEC
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100093	LUCERITO
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100094	TEPONAHUASCO
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100095	TLALCUELOLTETITLAN
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100096	BARRANCA HONDA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100099	IXTLACHALOYAN
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100100	LAS PALMAS

12	Guerrero	010	Atlixtac	120100101	PLAN DE AYALA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100102	TEJOCOTITLAN
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100103	VISTA HERMOSA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100104	OLINTLATZALA (ANSELMO GONZALEZ MORELOS)
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100105	LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100106	PEDRO ANGEL ORTEGA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100107	TIERRA BLANCA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100108	VICENTE GUERRERO
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100112	LA GUITARRA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100113	IXTLACATLAJCO
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100114	LINDA VISTA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100115	RANCHO AGUA ZARCA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100118	TETITLAN
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100119	ADERO
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100120	AHUACATITLAN
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100122	COCOYOTZIN
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100124	BARRANCA MICHI
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100125	CHICHIHUATLACO
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100126	EL MEMBRILLO
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100127	FILO DE CHIHUILTEPEC
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100131	LOMA BONITA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100132	OJO DE AGUA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100133	PARAJE MALINALTEPEC
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100134	PLAN DEL CONEJO
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100135	TIERRA COLORADA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100136	TLACHILOÑA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100137	TRES PALOS
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100138	BELEN
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100139	LAGUNALTEPEC
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100140	SAN MIGUEL TONALAPA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100141	ZOYATLAN
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100142	TEOIXTLA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100143	LOS MORELOS
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100144	AHUATECOJCOJMOLTILA
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100145	COPALTEPEC
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100146	EL CALVARIO DE GUADALUPE
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100147	IXTLAHUACORRAL
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100148	EL PEDREGAL
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100149	LOS PINOS
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100150	COYOTOMATE
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100151	RANCHO NUEVO
12	Guerrero	010	Atlixtac	120100152	LOS PEREZ

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

A) FACTOR DE ZONA. (Fzo) variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Promedio con frente a avenida principal, superior promedio.	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

B) FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a via de comunicación o (predio interior	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C) FACTOR DE FRENTE. (Ffe) variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: frente de lote de estadio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D) FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) variación de 0.65 a 1.00

este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la pendiente, desnivel y forma:

FIr= FP* Fd* Ffo

D-1) PENDIENTE. (Fp) variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2) DESNIVEL. (Fd) variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTES %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3) factor de forma (Ffo) variación de 0.65 a 1.00

Aplicable solo a la superficie considerada como irregular o fuera del retangulo regular.

Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho Angulo o menos.

DESNIVEL O ALTURA ENMETROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E) FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados**.**

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

FACTOR DE FORMA (Ffo) Variacion de 0.65 a 1.00

De aplicación solo para la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

Para terrehnos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.

Ffo = $\sqrt{Rreg/Sto}$

En donde

Ffo= Factor de forma

Rreg= Superficie del rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a tres veces el frente.

STo= Superficie total del terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula.

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de este formula nunca deberá ser menor se ajustará a este factor aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACION

USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA UTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercio	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por edad

Vu= Vida útil de la construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad estimada de la construcción.

NOVENA.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número CM/0002/2024**,** fechado el 11 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025;* ***la que con oficio número SFA/SI/CGC/1056/2024 de fecha 14 de Octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente: "por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley."***

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el **Municipio de Atlixtac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Atlixtac**, **Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero y el 10% en febrero, considerando el 50% de descuento únicamente para personas adultas mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes durante el ejercicio fiscal 2025.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el **Municipio de Atlixtac, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las

disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de **Atlixtac**, Guerrero, en el artículo **9** del impuesto predial, mantiene la tasa de **4** al millar aplicada en 2024, para el 2025, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial.

Con lo anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO PRIMERO. -*** *La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del* ***primero de enero del año 2025****.*

ARTICULO SEGUNDO. – *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Atlixtac, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*

ARTICULO TERCERO. – *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*

ARTICULO CUARTO. - *En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del* ***Municipio de Atlixtac****,* ***Guerrero****, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.”*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número CM/0002/ de fecha 11 de octubre de 2024, el Ing. Guillermo Matías Marrón, Presidente Constitucional del Municipio de Atlixtac, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1056/2024, de fecha 14 de octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente: ***“su Proyecto de Tabla de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024.”

De lo anterior, al realizar el análisis de la propuesta de Tabla de Valores del Municipio de Atlixtac, Guerrero, la Comisión de Hacienda, observó que los valores que se proponen corresponden idénticamente como en el 2024, sin que haya incrementos desproporcionados.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del **Municipio de Atlixtac**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXTAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Atlixtac, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR	NO. DE CODIGO	DESCRIPCION	VALOR POR HA. EN UMA
000	001	TERRENO DE RIEGO	37.55
000	002	TERRENO DE HUMEDAD	37.40
000	003	TERRENO DE TEMPORAL	25.02
000	004	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	37.57
000	005	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	31.26
000	006	TERRENO DE MONTE ALTO SUSCETIBLE PARAEXPLOTACION FORESTAL	37.63

000	007	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	125.11

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENO SIN EXPOTACION FORESTAL

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.
El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR POR M2 EN UMA 2025
SECTOR CATASTRAL				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	H. Colegio Militar	1.06
001	001	002	Benito Juárez	1.06
001	001	003	5 de Mayo	1.06
001	001	004	Miguel Hidalgo	1.06
001	001	005	Juan N. Álvarez	1.06
001	001	006	2 de Abril	1.06
001	001	007	Carretera Nacional Chilpancingo-Tlapa	1.06
001	001	008	Tabares chilpo-tlapa	1.06
001	001	009	Vicente Guerrero	1.06
001	001	010	San Francisco	1.00
001	001	011	Diagonal Tabares y Tabares	1.00
001	001	012	Mariano Abasolo	1.00
001	001	013	Ignacio Allende	1.00
001	001	014	Constitución	1.00
001	001	015	Progreso	1.00
001	001	016	Vicente Guerrero	1.00
001	001	017	Continuación Tabares	1.00
001	001	018	Ignacio Zaragoza	0.94
001	001	019	Mariano Abasolo	0.94
001	001	020	Ignacio Allende	0.94
001	001	021	Benito Juárez	0.94
001	001	022	5 de Mayo	0.94
001	001	023	Miguel Hidalgo	0.94
001	001	024	Juan N. Álvarez	0.94

001	001	025	Constitución	0.94
001	001	026	Niño Perdido	0.94
001	001	027	La Concha	0.94
001	001	028	Prolongación San Francisco	0.94
001	001	029	San Lucas	0.94
001	001	030	San Juan	0.94
001	001	031	Callejón Sin Nombre	0.76
001	001	032	Calle Sin Nombre	0.76
COLONIA 002 LOS MANANTIALES				
001	002	001	Emiliano Zapata	1.06
001	002	002	Adolfo Ruiz Cortines	1.06
001	002	003	Venustiano Carranza	1.06
001	002	004	Carretera Nacional Chilpancingo-Tlapa	1.06
001	002	005	Niños Héroes	0.94
001	002	006	Lázaro Cárdenas	0.94
001	002	007	Valentín Gómez Farías	0.94
001	002	008	Adolfo López Mateos	0.94
001	002	009	calle Laguna	0.94
001	002	010	Privada laguna	0.94
001	002	011	Miguel hidalgo	0.94
001	002	012	Benito Juárez	0.76
001	002	013	Avenida De La Juventud	0.94
001	002	014	Sin Nombre	0.94
001	002	015	Sin Nombre	0.94
001	002	016	Sin Nombre	0.94
001	002	017	Solidaridad	0.76
001	002	018	Jerusalén	0.76
001	002	019	C Buena Vista	0.76
001	002	020	Calle Sin Nombre 1	0.76
001	002	021	Calle Sin Nombre 2	0.76
001	002	022	Calle Sin Nombre 3	0.76
001	002	023	Calle Sin Nombre 4	0.76
001	002	024	Calle Sin Nombre 5	0.76
001	002	025	Calle Sin Nombre	0.76
001	002	026	10 de mayo	0.76
COLONIA 003 DOS CRUCES				

001	003	001	Carretera Nacional Chilpancingo-Tlapa	1.06
001	003	002	Municipio Libre	1.06
001	003	003	Niños Héroes	0.94
001	003	004	Las Palmas	0.94
001	003	005	Dos Cruces	0.94
001	003	006	Linda Vista	0.94
001	003	007	Guadalupe	0.94
001	003	008	Alcanfores	0.94
001	003	009	San Isidro	0.94
001	003	010	Continuación Niños Héroes	0.76
001	003	011	Calle Sin Nombre 1	0.76
001	003	012	Calle Sin Nombre 2	0.76
001	003	013	Calle Sin Nombre	0.76
001	003	014	Calle Sin Nombre 1	0.76
001	003	015	Calle Sin Nombre 2	0.76
001	003	016	Calle Sin Nombre 3	0.76
COLONIA 004 EL PEDREGAL				
001	004	001	Av. Emiliano Zapata	0.94
001	004	002	Revolución	0.94
001	004	003	Francisco Villa	0.80
001	004	004	Los Pinos	0.80
001	004	005	Manantial	0.80
001	004	006	las pirámides	0.80
001	004	007	Luis Donaldo Colosio	0.80
001	004	008	Av. Insurgentes	0.80
001	004	009	Montes De Oca	0.80
001	004	010	San Martin	0.80
001	004	011	Sur	0.80
001	004	012	El Mirador	0.76
001	004	013	Revolución 1	0.76
001	004	014	5 De Mayo	0.76
001	004	015	Los Encinos	0.76
001	004	016	Calle Sin Nombre	0.76
001	004	017	Calle Del IMSS	0.76
LOCALIDADES				
TLATLAUQUITEPEC				
001	005	001	Calle sin nombre	0.76

001	005	002	Andador sin nombre	0.76
PENTATLAN				
001	006	001	Calle sin nombre	0.76
001	006	002	Andador sin nombre	0.76
SANTA ISABEL				
001	007	001	Calle sin nombre	0.76
001	007	002	Andador sin nombre	0.76
AHUIXTLA				
001	008	001	Calle sin nombre	0.76
001	008	002	Andador sin nombre	0.76
HUIZACOTLA				
001	009	001	Calle sin nombre	0.76
001	009	002	Andador sin nombre	0.76
VICENTE GUERRERO				
001	010	001	Calle sin nombre	0.76
001	010	002	Andador sin nombre	0.76
YETEPETITLAN				
001	011	001	Calle sin nombre	0.76
001	011	002	Andador sin nombre	0.76
HUEYITEPEC				
001	012	001	Calle sin nombre	0.76
001	012	002	Andador sin nombre	0.76
AGUA ZARCA				
001	013	001	Calle sin nombre	0.76
001	013	002	Andador sin nombre	0.76
XAXOCOTLA				
001	014	001	Calle sin nombre	0.76
001	014	002	Andador sin nombre	0.76
IXMATLA				
001	015	001	Calle sin nombre	0.76
001	015	002	Andador sin nombre	0.76
RANCHO SALITRE				
001	016	001	Calle sin nombre	0.76
001	016	002	Andador sin nombre	0.76
EL POTRERO				
001	017	001	Calle sin nombre	0.76
001	017	002	Andador sin nombre	0.76
VISTA HERMOSA				

001	018	001	Calle sin nombre	0.76
001	018	002	Andador sin nombre	0.76
SAN JOSÉ				
001	019	001	Calle sin nombre	0.76
001	019	002	Andador sin nombre	0.76
TECOCOMULAPA				
001	020	001	Calle sin nombre	0.76
001	020	002	Andador sin nombre	0.76
CHILMIXTLA				
001	021	001	Calle sin nombre	0.76
001	021	002	Andador sin nombre	0.76
LOS MESONES				
001	022	001	Calle sin nombre	0.76
001	022	002	Andador sin nombre	0.76
TEJOCOTITLAN				
001	023	001	Calle sin nombre	0.76
001	023	002	Andador sin nombre	0.76
TEXOCOTITLAN				
001	024	001	Calle sin nombre	0.76
001	024	002	Andador sin nombre	0.76
ALPOYECA				
001	025	001	Calle sin nombre	0.76
001	025	002	Andador sin nombre	0.76
CUATLAMALOYA				
001	026	001	Calle sin nombre	0.76
001	026	002	Andador sin nombre	0.76
CACALOTEPEC				
001	027	001	Calle sin nombre	0.76
001	027	002	Andador sin nombre	0.76
CAXITEPEC				
001	028	001	Calle sin nombre	0.76
001	028	002	Andador sin nombre	0.76
CHICHILTEPEC				
001	029	001	Calle sin nombre	0.76
001	029	002	Andador sin nombre	0.76
HUITZOLOTEPEC				
001	030	001	Calle sin nombre	0.76
001	030	002	Andador sin nombre	0.76

HUIXTLAZALA				
001	031	001	Calle sin nombre	0.76
001	031	002	Andador sin nombre	0.76
IXTLAHUAC ROJA				
001	032	001	Calle sin nombre	0.76
001	032	002	Andador sin nombre	0.76
LAS PALMAS				
001	033	001	Calle sin nombre	0.76
001	033	002	Andador sin nombre	0.76
SAN LUCAS TEOCUITLAPA				
001	034	001	Calle sin nombre	0.76
001	034	002	Andador sin nombre	0.76
TLACOXOCHAPA				
001	035	001	Calle sin nombre	0.76
001	035	002	Andador sin nombre	0.76
TONALAPA				
001	036	001	Calle sin nombre	0.76
001	036	002	Andador sin nombre	0.76
ZOQUITLAN				
001	037	001	Calle sin nombre	0.76
001	037	002	Andador sin nombre	0.76
BELEN				
001	038	001	Calle sin nombre	0.76
001	038	002	Andador sin nombre	0.76
HUITZAPULA NORTE				
001	039	001	Calle sin nombre	0.76
001	039	002	Andador sin nombre	0.76
HUITZAPULA SUR				
001	040	001	Calle sin nombre	0.76
001	040	002	Andador sin nombre	0.76
ZOPILOTEPEC				
001	041	001	Calle sin nombre	0.76
001	041	002	Andador sin nombre	0.76
TOTOLAPA				
001	042	001	Calle sin nombre	0.76
001	042	002	Andador sin nombre	0.76
XALPIZAHUAC				
001	043	001	Calle sin nombre	0.76

001	043	002	Andador sin nombre	0.76
SAN JUAN BAUTISTA COAPALA				
001	044	001	Calle sin nombre	0.76
001	044	002	Andador sin nombre	0.76
CONTEPEC				
001	045	001	Calle sin nombre	0.76
001	045	002	Andador sin nombre	0.76
LUCERITO				
001	046	001	Calle sin nombre	0.76
001	046	002	Andador sin nombre	0.76
SAN MIGUEL XOCHIMILICO				
001	047	001	Calle sin nombre	0.76
001	047	002	Andador sin nombre	0.76
AHUACATITLAN				
001	048	001	Calle sin nombre	0.76
001	048	002	Andador sin nombre	0.76
DURAZNAL				
001	049	001	Calle sin nombre	0.76
001	049	002	Andador sin nombre	0.76
ZAYAPEZCO				
001	050	001	Calle sin nombre	0.76
001	050	002	Andador sin nombre	0.76
BUENA VISTA				
001	051	001	Calle sin nombre	0.76
001	051	002	Andador sin nombre	0.76
LA TABERNA				
001	052	001	Calle sin nombre	0.76
001	052	002	Andador sin nombre	0.76
LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA				
001	053	001	Calle sin nombre	0.76
001	053	002	Andador sin nombre	0.76
SAN MIGUEL TONALAPA				
001	054	001	Calle sin nombre	0.76
001	054	002	Andador sin nombre	0.76
TIERRA BLANCA				
001	055	001	Calle sin nombre	0.76
001	055	002	Andador sin nombre	0.76
TIERRA COLORADA				

001	056	001	Calle sin nombre	0.76
001	056	002	Andador sin nombre	0.76
CHICHIHUATLACO				
001	057	001	Calle sin nombre	0.76
001	057	002	Andador sin nombre	0.76
APOLCALCITEPEC				
001	058	001	Calle sin nombre	0.76
001	058	002	Andador sin nombre	0.76
COXILITEPEC				
001	059	001	Calle sin nombre	0.76
001	059	002	Andador sin nombre	0.76
IXTLAHUACORRAL				
001	060	001	Calle sin nombre	0.76
001	060	002	Andador sin nombre	0.76
LOS PINOS				
001	061	001	Calle sin nombre	0.76
001	061	002	Andador sin nombre	0.76
CHALMA				
001	062	001	Calle sin nombre	0.76
001	062	002	Andador sin nombre	0.76
AHUEXOTITLAN				
001	063	001	Calle sin nombre	0.76
001	063	002	Andador sin nombre	0.76
LAGUNALTEPEC				
001	064	001	Calle sin nombre	0.76
001	064	002	Andador sin nombre	0.76
TOTOXOCOTL				
001	065	001	Calle sin nombre	0.76
001	065	002	Andador sin nombre	0.76
TRES PALOS				
001	066	001	Calle sin nombre	0.76
001	066	002	Andador sin nombre	0.76
TLACOTEPEC				
001	067	001	Calle sin nombre	0.76
001	067	002	Andador sin nombre	0.76
CALVARIO DE GUADALUPE				
001	068	001	Calle sin nombre	0.76
001	068	002	Andador sin nombre	0.76

LINDA VISTA				
001	069	001	Calle sin nombre	0.76
001	069	002	Andador sin nombre	0.76
OCOPEXCO				
001	070	001	Calle sin nombre	0.76
001	070	002	Andador sin nombre	0.76
LOMA BONITA				
001	071	001	Calle sin nombre	0.76
001	071	002	Andador sin nombre	0.76
COPALTEPEC				
001	072	001	Calle sin nombre	0.76
001	072	002	Andador sin nombre	0.76
PETLAZOLAPA				
001	073	001	Calle sin nombre	0.76
001	073	002	Andador sin nombre	0.76

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular

o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.
Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto.
Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Losas de concreto armado secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados

en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.
Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.
Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.71
	ECONOMICA	HAB	0.82
	INTERERES SOCIAL	HAC	0.88
	REGULAR	HAD	1.00
	INTERES MEDIO	HAE	1.06
	BUENA	HAF	1.18
	MUY BUENA	HAG	1.42

USO COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	1.06
	REGULAR	COB	1.18
	BUENA	COC	1.30

OBRA COMPLEMENTARIA

CISTERNAS:
Cisternas hechas con paredes de tabique, castillos, cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

BARDAS DE TABIQUE:
Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00 metros.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	CISTERNA	OCA	1.12
	BARDAS DE TABIQUE	OCB	1.04

EQUIPAMIENTO

ESCUELA.
Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

HOSPITAL.

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

MERCADO.
Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
EQUIPAMIENTO	ESCUELA	EQB	0.80
	HOSPITAL	EQE	1.00
	MERCADO	EQN	4.00

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2025**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Atlixtac, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del **Municipio de Atlixtac**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 12 de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Atlixtac**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida

al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ayutla de los Libres,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio sin número, de fecha 30 de octubre de 2024, el Ciudadano Inés Gatica Dircio, Coordinador Propietario Uno, en funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ayutla de los Libres,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ayutla de los Libres**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre de 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-13/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades

para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ayutla de los Libres,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 29 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ayutla de los Libres,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“PRIMERO.- Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y

establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: habitacional, comercial, edificios de oficinas, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su **CLASE**: **habitacional;** precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, **Comercial;** económica, regular, buena, muy buena, autoservicio, departamental, **industrial; equipamiento;** escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, instalaciones especiales, elementos accesorios, **obras complementarias;** se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, debe realizar entre otras actividades el estudio de mercado para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Ayutla de los Libres, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **75.69 %** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **9.96 %**, y el valor catastral por debajo del comercial un **908.56%.**

Derivado de la resolución al amparo número 34/23 de fecha 29 de agosto del presente año, que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación de declarar inconstitucional los impuestos adicionales, y para no afectar la hacienda del H. Ayuntamiento, en las presentes tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, se propone incrementar los valores catastrales de terreno en un 1% y los de construcción en un 1%, con respecto a los valores catastrales del año 2023; en lo que respecta a la tasa para el cobro del impuesto predial y con el fin de no lesionar la economía del H. Ayuntamiento se propone aplicar para el año 2025 la tasa de 10 al millar anual en lugar de la tasa del 12 al millar anual que se aplicó en el año 2023.

Cabe mencionar que se considera una tasa de **10 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2025; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 15% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 5% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, dicho descuento solo será aplicado en predios destinados a casa Habitación.

QUINTO.- Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.

SEXTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a las colonias y localidades en los sectores catastrales 001, de acuerdo a las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Terrenos rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Colonia Centro
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Colonia San José
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Colonia Vicente Guerrero
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Colonia San Felipe
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Colonia Cruz Alta
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Colonia Nezahualcóyotl
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Colonia La Villa
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Colonia Israel Nogueda Otero
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Colonia Barrio Nuevo
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Colonia Luis Donaldo Colosio

12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Colonia Benito Juárez
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Colonia la Reforma
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Colonia Vista Hermosa
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Colonia Chilpancinguito
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Colonia Piedra del Zopilote
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Colonia San Valentín
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Colonia Independencia
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Colonia Justicia Agraria
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Colonia Miguel Hidalgo
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Fraccionamiento jardines
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Colonia Industrial
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Unidad Habitacional Magisterial
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Ampliación Vicente Guerrero
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Colonia Adulfo Matildes Ramos
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Colonia Plan de Ayutla
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Fraccionamiento Yopitzingo
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Colonia Lázaro Cárdenas
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Fraccionamiento Los Mangos
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Fraccionamiento Las Américas

12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Fraccionamiento el Colegio
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Fraccionamiento la Parcela y la Huerta
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Colonia del Valle
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Colonia Vista Alegre
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Colonia Sinaí
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		San José La Hacienda
Clave entidad	**Nombre entidad**	**Clave municipio**	**Nombre municipio**	**Clave de localidad**	**Nombre de la localidad**
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		La Sidra
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		El Tamarindo
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		San Miguel
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Tutepec
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Cerro Gordo Viejo
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Cerro Gordo Nuevo
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		El Cortijo
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Tlalapa
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		El torito
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Pozolapa
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Zempazulco
12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		El Zapote

12	Guerrero		Ayutla de los Libres Gro		Carabalí Grande

SEPTIMO.- Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

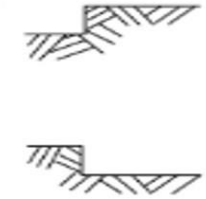

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen

parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el **Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Ayutla de los Libres**, **Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 20% en el mes de enero, el 15% en febrero y el 10% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad, se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Ayutla de los Libres,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles;

Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de **Ayutla de los Libres**, Guerrero, en el artículo **9** del impuesto predial, mantiene la tasa de **10** al millar aplicada en 2024, para el 2025, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial. Sin embargo, esta Comisión dictaminadora, en la Iniciativa de Tabla de Valores que se analiza, observó que algunos de los valores catastrales de suelo urbano, se encuentran desproporcionados, lo cual contradice la proyección de crecimiento económico que se contiene en los criterios generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para 2025; en razón de lo anterior y en apego a los criterios establecidos por la Comisión de Hacienda para la dictaminación de las Leyes de Ingreso y Tablas de Valores, se determinó ajustar los valores de las Unidades de Medada y Actualización (UMA´s) que se encuentran elevadas, toda vez que la propuesta de Tabla de Valores que se analiza, no fue revisada ni mucho menos validada por la Coordinación de Catastro del Estado de Guerrero, como se establece el artículo 34 de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, lo cual se determina ajustar como en el ejercicio fiscal de 2024 los valores catastrales en UMAS que se observen aumentados, considerando que éstas su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

Con lo anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los criterios establecidos por la Comisión de Hacienda, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del **Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	001	Terrenos de Riego.	16.24
000	002	Terrenos de Humedad.	15.85
000	003	Terrenos de Temporal.	13.99
000	004	Terrenos de Agostadero Laborable.	15.85
000	005	Terrenos de Agostadero Cerril.	13.99
000	006	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	10.82
000	007	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	10.37

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

ZONA	COL.		VIA DE TRANSITO	VALOR POR M² EN UMAS
001 C E N T R O				
001	001	001	PLAN DE AYUTLA	1.91
001	001	002	DEMOCRACIA	1.91
001	001	003	COMONFORT	2.38
001	001	004	MORELOS	1.91
001	001	005	JUÁREZ	1.91
001	001	006	CAPITÁN VICENTE LUNA	1.91
001	001	007	ZARAGOZA	1.91
001	001	008	INDEPENDENCIA	1.91
001	001	009	GALEANA	1.91
001	001	010	MATAMOROS	1.91
001	001	011	5 DE MAYO	1.91
002 SAN JOSÉ				

001	002	001	5 DE MAYO	1.91
001	002	002	NICOLÁS BRAVO	1.91
001	002	003	ANDADOR VECTORES	1.91
001	002	004	INDEPENDENCIA	1.91
001	002	005	GALEANA	1.91
001	002	006	DEMOCRACIA	1.91
001	002	007	ALDAMA	2.38
001	002	008	CALZADA 1º DE MARZO	2.38
001	002	009	FLORENCIO VILLARREAL	1.91
001	002	010	DR. HOMERO LORENZO RÍOS	1.91
COLONIA 003 VICENTE GUERRERRO				
001	003	001	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	2.38
001	003	002	CALZADA 1º DE MARZO	2.38
001	003	003	BENITO JUÁREZ	2.38
001	003	004	CERRADA VICENTE SUAREZ	1.94
001	003	005	CALLE SALDAÑA	1.94
001	003	006	NIÑOS HÉROES	1.91
001	003	007	CRISTO REY	2.38
COLONIA 004 SAN FELIPE				
001	004	001	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.91
001	004	002	LEANDRO VALLE	1.91
001	004	003	GUILLERMO PRIETO	1.91
001	004	004	LEONA VICARIO	1.91
001	004	005	AMADO NERVO	1.91
001	004	006	CUAUHTÉMOC	1.91
001	004	007	16 DE SEPTIEMBRE	1.91
005 CRUZ ALTA				
001	005	001	LEONA VICARIO	1.16
001	005	002	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.16
001	005	003	NICOLÁS BRAVO	1.16
001	005	004	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	1.16
006 COLONIA NEZAHUALCÓYOTL				
001	006	001	5 DE MAYO	1.16
001	006	002	DR. ALARCÓN	1.16
001	006	003	NEZAHUALCÓYOTL	1.16
001	006	004	EMILIANO ZAPATA	1.16

001	006	005	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
007 COLONIA LA VILLA				
001	007	001	FLORENCIO VILLARREAL	1.27
001	007	002	5 DE MAYO	1.27
001	007	003	GALEANA	1.27
001	007	004	AYUNTAMIENTO	1.27
001	007	005	NARCISO MENDOZA	1.27
001	007	006	JUAN N ÁLVAREZ	1.16
001	007	007	PLAN DE AYUTLA	1.16
001	007	008	MELCHOR OCAMPO	1.16
008 COL. ISRAEL NOGUEDA OTERO				
001	008	001	LUIS DONALDO COLOSIO	1.46
001	008	002	JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU	1.46
001	008	003	AGUSTÍN MELGAR	1.46
001	008	004	RUBÉN FIGUEROA FIGUEROA	1.46
009 COL. BARRIO NUEVO				
001	009	001	CALZADA VICENTE GUERRERO	1.91
001	009	002	JUSTO SIERRA	1.91
001	009	003	15 DE MAYO	1.27
010 LUIS DONALDO COLOSIO				
001	010	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.27
001	010	002	CALLE SIN NOMBRE	1.27
011 COLONIA BENITO JUÁREZ				
001	011	001	AGUSTIN MELGAR	1.46
001	011	002	VICENTE SUAREZ	1.46
001	011	003	JUAN DE LA BARRERA	1.46
001	011	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.46
012 COLONIA LA REFORMA				
001	012	001	BENITO JUÁREZ	1.27
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.27
001	012	003	CALLES SIN NOMBRE	1.27
013 COLONIA VISTA HERMOSA				
001	013	001	SAN ISIDRO LABRADOR	1.27
001	013	002	ANDADOR TAMARINDOS	1.27
001	013	003	TODAS SUS CALLES	1.27
014 COLONIA CHILPANCINGUITO				

001	014	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.46
001	014	002	CALLE SIN NOMBRE	1.46
015 COLONIA PIEDRA DEL ZOPILOTE				
001	015	001	5 DE MAYO	1.46
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.46
001	015	003	CALLE SIN NOMBRE	1.46
016 COLONIA SAN VALENTÍN				
001	016	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
001	016	002	CALLE SIN NOMBRE	0.78
017 COLONIA INDEPENDENCIA				
001	017	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
001	017	002	CALLE SIN NOMBRE	0.78
018 COLONIA JUSTICIA AGRARIA				
001	018	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
001	018	002	CALLE SIN NOMBRE	0.78
019 COLONIA MIGUEL HIDALGO				
001	019	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
001	019	002	CALLE SIN NOMBRE	0.78
020 FRACCIONAMIENTO JARDINEZ				
001	020	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.46
001	020	002	CALLE SIN NOMBRE	1.46
021 COLONIA INDUSTRIAL				
001	021	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
001	021	002	CALLE SIN NOMBRE	0.78
022 UNIDAD HABITACIONAL MAGISTERIAL				
001	022	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
001	022	002	CALLE SIN NOMBRE	0.78
023 COLONIA AMPLIACIÓN VICENTE GUERRERO				
001	023	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.46
001	023	002	CALLE SIN NOMBRE	1.46
024 COLONIA ADULFO MATILDES RAMOS				
001	024	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.46
001	024	002	CALLE SIN NOMBRE	1.46
025 COLONIA PLAN DE AYUTLA				
001	025	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.12
001	025	002	CALLE SIN NOMBRE	2.12
026 FRACCIONAMIENTO YOPITZINGO				

001	026	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.56
001	026	002	CALLE SIN NOMBRE	1.56
027 COLONIA LÁZARO CÁRDENAS				
001	027	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.56
001	027	002	CALLE SIN NOMBRE	1.56
028 FRACCIONAMIENTO LOS MANGOS				
001	028	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.46
001	028	002	CALLE SIN NOMBRE	1.46
029 FRACCIONAMIENTO LA AMÉRICAS				
001	029	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
001	029	002	CALLE SIN NOMBRE	1.16
030 FRACCIONAMIENTO EL COLEGIO				
001	030	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
001	030	002	CALLE SIN NOMBRE	1.16
031 FRACCIONAMIENTO LA PARCELA Y LA HUERTA				
001	031	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
001	031	002	CALLE SIN NOMBRE	1.16
032 COLONIA DEL VALLE				
001	032	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
001	032	002	CALLE SIN NOMBRE	1.16
033 FRACCIONAMIENTO VISTA ALEGRE				
001	033	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
001	033	002	CALLE SIN NOMBRE	1.16
034 COLONIA SINAÍ				
001	034	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
001	034	002	CALLE SIN NOMBRE	1.16
LOCALIDADES				
035 SAN JOSÉ LA HACIENDA				
001	035	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.04
001	035	002	CALLE SIN NOMBRE	1.04
036 LOCALIDAD LA SIDRA				
001	036	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
001	036	002	CALLE SIN NOMBRE	0.78
037 LOCALIDAD EL TAMARINDO				
001	037	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.04
001	037	002	CALLE SIN NOMBRE	1.04
038 LOCALIDAD SAN MIGUEL				

001	038	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
001	038	002	CALLE SIN NOMBRE	1.16
039 LOCALIDAD DE TUTEPEC				
001	039	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.04
001	039	002	CALLE SIN NOMBRE	1.04
040 LOCALIDAD CERRO GORDO VIEJO				
001	040	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.27
001	040	002	CALLE SIN NOMBRE	1.27
041 LOCALIDAD CERRO GORDO NUEVO				
001	041	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.27
001	041	002	CALLE SIN NOMBRE	1.27
042 LOCALIDAD EL CORTIJO				
001	042	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
001	042	002	CALLE SIN NOMBRE	1.16
043 LOCALIDAD DE TLALAPA				
001	043	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
001	043	002	CALLE SIN NOMBRE	1.16
044 LOCALIDAD DEL TORITO				
001	044	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.04
001	044	002	CALLE SIN NOMBRE	1.04
045 LOCALIDAD DE POZOLAPA				
001	045	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.46
001	045	002	CALLE SIN NOMBRE	1.46
046 LOCALIDAD DE ZEMPAZULCO				
001	046	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.17
001	046	002	CALLE SIN NOMBRE	1.17
047 LOCALIDAD DEL ZAPOTE				
001	047	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.16
001	047	002	CALLE SIN NOMBRE	1.16
048 LOCALIDAD DE CARABALÍ GRANDE				
001	048	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
001	048	002	CALLE SIN NOMBRE	0.78

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 UMA.
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	2.22
	ECONÓMICA	HAB	2.34
	REGULAR	HAC	2.46
	BUENA	HAD	2.52
	MUY BUENA	HAE	2.68

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO
Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 UMA.
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	5.66
	REGULAR	COB	7.12
	BUENA	COC	20.07
	MUY BUENA	COD	23.84
	CENTRO COMERCIAL	COE	26.98
	TIENDA DE AUTOSERVICIOS	COF	27.61
	TIENDA DEPARTAMENTAL	COG	30.12

USO COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.
Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO
Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas “C”).

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

DEPARTAMENTAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
EQUIPAMIENTO	ESCUELA	EQA	15.68
	OFICINAS	EQB	18.32
	ESTACIONAMIENTOS	EQC	15.92
	HOSPITAL	EQD	16.61
	HOTEL/MOTEL REGULAR CLASE	EQE	19.46
	HOTEL/MOTEL BUENA CLASE	EQF	22.69
	HOTELES DE ESTRELLAS 1 A 4	EQG	28.49
	HOTEL 5 ESTRELLAS	EQH	29.62
	HOTEL GRAN LUJO	EQI	30

	RESTAURANTES	EQJ	21.12
	BARES	EQK	28.14
	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	EQL	22.81
	MERCADO	EQM	25.12

EQUIPAMIENTO

ESCUELA.
Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratrabes de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

HOSPITAL.
Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

HOTEL / MOTEL DE CLASE BUENA.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

HOTEL / MOTEL DE 1 A 4 ESTRELLAS.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado, línea telefónica e internet, vigilancia privada.

HOTEL 5 ESTRELLAS.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

HOTEL GRAN LUJO.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

RESTAURANTES.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.

Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro

urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

MERCADO.
Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

ELEMENTOS ACCESORIOS

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
ELEMENTOS ACCESORIOS	PANELES SOLARES	EAA	22.68
	GASOLINERAS	EAB	32.94

PANELES SOLARES

Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente es las azoteas adosados con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

DEPOSITO DE COMBUSTIBLE
Son depósitos diseñados para almacenar líquidos y gases inflamables, con la intención de mantener seguro el material, hechos con acero al carbón, aluminio o plásticos resistentes a agentes químicos.

OBRA COMPLEMENTARIA

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	3.64
	VIALIDADES, PATIOS ANDADORES	OCB	4.44
	ÁREAS JARDINADAS	OCC	2.83
	CISTERNAS	OCD	18.37

BARDAS
Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrín de cerámica.

VIALIDADES, PATIOS, ANDADORES
Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

JARDINES

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción, entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ayutla de los Libres, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Consejo Municipal Comunitario de **Ayutla de los Libres, Guerrero,** para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 05 de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Ayutla de los Libres**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política local, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión Dictaminadora realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de **"Antecedentes Generales"** se describe el trámite que dio inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** las y los integrantes de la Comisión de Hacienda realizan una valoración de la iniciativa con base en el contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al **"Contenido de la Iniciativa",** se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025, en relación con las del ejercicio inmediato anterior.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio número PM/28-10-2024/0007, de fecha 29 de octubre de 2024, el ciudadano Luis Justo Bautista, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Azoyu,

Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Municipio de Azoyú, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo y lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-14/2024, de esa misma fecha, suscrito por el MC. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, a la Comisión de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

El Honorable Congreso del Estado, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política del Estado, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2025; previa emisión del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo, por parte de la Comisión de Hacienda.

Asimismo, obra en el expediente que acompaña a la iniciativa en comento, copia certificada del acta de sesión de cabildo, de fecha 28 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por Unanimidad de votos, la iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio OFICAT/13092024/01, de fecha 13 de septiembre pasado, el H. Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro Estatal, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que mediante oficio **SFA/SI/CGC/1043/2024,** de fecha **20 de septiembre de 2024,** emitió contestación de la manera siguiente: **“que su proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero. Además de**

cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial; según su* ***CLASE****: habitacional; precaria, económica, regular, buena, Comercial; económica, regular, buena, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad, para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Azoyú, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario, Mediante el análisis realizado en el municipio de Azoyú Guerrero, se concluye que los Valores catastrales del terreno representan en promedio un* ***30.26% con respecto al valor comercial****; así también los valores de construcción representan en promedio el* ***9.00%*** *con respecto al valor comercial.*

Derivado de la resolución al amparo número 34/23 de fecha 29 de agosto del año 2025, que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación de declarar inconstitucional los impuestos adicionales, por lo que para el ejercicio fiscal 2025 no se consideran como no se consideraron para el ejercicio fiscal 2024, y para no afectar la hacienda del H. Ayuntamiento, en las presentes tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, se propone no incrementar los valores catastrales de terreno y construcción, con respecto a los valores catastrales del año 2024; en lo que respecta a la tasa para el cobro del impuesto predial y con el fin de no lesionar la economía del H. Ayuntamiento se propone aplicar para el año 2025 la tasa del 7 al millar anual, esto debido a que los parámetros medidos no marcaron ningún cambio significativo que amerite un incremento en la tasa.

*Cabe mencionar que se considera una tasa de **7 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2025; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 25% en el mes de enero y el 15% en febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

***QUINTO.-** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

***SEXTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal y a las localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	13	Azoyu	120130001	Terreno de Riego
12	Guerrero	13	Azoyu	120130002	Terreno de Humedad
12	Guerrero	13	Azoyu	120130003	Terrero de Temporal
12	Guerrero	13	Azoyu	120130004	Terrero de Agostadero Laborable

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	13	Azoyu	12013001	Centro
12	Guerrero	13	Azoyu	12013002	Barrio de Matacuba
12	Guerrero	13	Azoyu	12013003	Barrio de la Tejeria
12	Guerrero	13	Azoyu	12013004	Barrio del Tepeyac
12	Guerrero	13	Azoyu	12013005	Barrio de las ollitas
12	Guerrero	13	Azoyu	12013006	Barrio del aguacate
12	Guerrero	13	Azoyu	12013007	Barrio de Tilacu
12	Guerrero	13	Azoyu	12013008	Barrio de Tixnapi

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	13	Azoyu	120130009	Quetazalapa
12	Guerrero	13	Azoyu	120130010	Arcelia del Progreso
12	Guerrero	13	Azoyu	120130011	Huehuetan
12	Guerrero	13	Azoyu	120130012	Zapotital de la Fuente
12	Guerrero	13	Azoyu	120130013	Maxmadi
12	Guerrero	13	Azoyu	120130014	El Macahuite
12	Guerrero	13	Azoyu	120130015	La Culebra
12	Guerrero	13	Azoyu	120130016	El Carrizo
12	Guerrero	13	Azoyu	120130017	La Pelota
12	Guerrero	13	Azoyu	120130018	San Isidro el Puente
12	Guerrero	13	Azoyu	120130019	Tenango
12	Guerrero	13	Azoyu	120130020	Talapilla
12	Guerrero	13	Azoyu	120130021	La Bocana
12	Guerrero	13	Azoyu	120130022	Playa Suave
12	Guerrero	13	Azoyu	120130023	Palo Blanco
12	Guerrero	13	Azoyu	120130024	Las Trancas
12	Guerrero	13	Azoyu	120130025	Los Chegues
12	Guerrero	13	Azoyu	120130026	Los Quiterios
12	Guerrero	13	Azoyu	120130027	Los Metates
12	Guerrero	13	Azoyu	120130028	El Arenal
12	Guerrero	13	Azoyu	120130029	Banco de Oro

SEPTIMO.- *Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

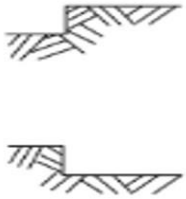

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio OFICAT/13092024/01, de fecha 13 de septiembre pasado, el H. Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro Estatal, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que mediante oficio* ***SFA/SI/CGC/1043/2024,*** *de fecha* ***20 de septiembre de 2024,*** *emitió contestación de la manera siguiente:* ***"que su***

proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero. Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024*, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:*

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

También, el Ayuntamiento Municipal de Azoyú, Guerrero, señala en su iniciativa que se mantendrán las mismas tasas de 7 al millar anual y se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2025, con el descuento del 25% en el mes de enero y el 15% en febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, esto con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Por lo tanto, los contribuyentes radicados en el Municipio de Azoyú, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, buscan fomentar la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Por ello, durante el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas, se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Esta Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a UMAS; para el caso de los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, por lo cual se tomaron como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025, sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÙMERO_____POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	001	Terreno de Riego	73.14
000	002	Terreno de Humedad	79.23
000	003	Terrero de Temporal	72.40
000	004	Terrero de Agostadero Laborable	46.55

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR POR M2 EN UMA 2025
SECTOR CATASTRAL 001				
BARRIO 001 CENTRO				
001	001	001	5 DE MAYO	1.05
001	001	002	VICENTE GUERRERO	1.05
001	001	003	EMILIANO CARRANZA	1.05
001	001	004	MADRID	1.05
001	001	005	CALZADA MANUEL BAUTISTA	1.05
001	001	006	EMILIO CARRANZA	1.05
001	001	007	15 DE DICIEMBRE	1.05
001	001	008	CALLE SIN NOMBRE	1.05
001	001	007	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
BARRIO 002 MATACUBA				
001	002	001	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.02
001	002	002	MATACUBA	1.02

001	002	003	OMAR JUSTO VARGAS	1.02
001	002	004	CALLE SIN NOMBRE	1.02
001	002	005	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
BARRIO 003 LA TEJERIA				
001	003	001	ESTADO DE GUERRERO	1.02
001	003	002	CALLE SIN NOMBRE	**1.02**
001	003	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
BARRIO 004 TEPEYAC				
001	004	001	MADRID	1.02
001	004	002	EJIDO	1.02
001	004	003	ARTICULO 123	1.02
001	004	004	ALMAZAN	1.02
001	004	005	DEL ZORRO	1.02
001	004	006	CALLE SIN NOMBRE	1.02
001	004	007	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
BARRIO 005 LAS OLLITAS				
001	005	001	SAN FRANCISCO	1.02
001	005	002	OAXACA	1.02
001	005	003	CALLE SIN NOMBRE	1.02
001	005	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
006 BARRIO DEL AGUACATE				
001	006	001	VICENTE GUERRERO	1.02
001	006	002	NAYARIT	1.02
001	006	003	CALLE SIN NOMBRE	1.02
001	006	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
007 BARRIO DE TILACU				
001	007	001	EMILIO CARRANZA	1.02
001	007	002	NAYARIT	1.02
001	007	003	CALLE SIN NOMBRE	1.02
001	007	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
008 BARRIO DE TIXNAPI				
001	008	001	NUEVO MEXICO	1.02
001	008	002	ANIBAL LOPEZ RENDON	1.02
001	008	003	CALLE SIN NOMBRE	1.02
001	008	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
009 QUETZALAPA				
002	009	001	SIN NOMBRE	1.00
002	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

010 ARCELIA DEL PROGRESO				
002	010	001	SIN NOMBRE	1.00
002	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
011 HUEHUETAN				
002	011	001	SIN NOMBRE	1.00
002	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
012 ZAPOTITLAN DE LA FUENTE				
002	012	001	SIN NOMBRE	1.00
002	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
013 MAXMADI				
002	013	001	SIN NOMBRE	1.00
002	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
014 EL MACAHUITE				
002	014	001	SIN NOMBRE	1.00
002	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
015 LA CULEBRA				
002	015	001	SIN NOMBRE	1.00
002	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
016 EL CARRIZO				
002	016	001	SIN NOMBRE	1.00
002	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
017 LA PELOTA				
002	017	001	SIN NOMBRE	1.00
002	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
018 SAN ISIDRO EL PUENTE				
002	018	001	SIN NOMBRE	1.00
002	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
019 TENANGO				
002	019	001	SIN NOMBRE	1.00
002	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
020 TALAPILLA				
002	020	001	SIN NOMBRE	1.00
002	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
021 LA BOCANA				
002	021	001	SIN NOMBRE	1.00
002	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
022 PLAYA SUAVE				

002	022	001	SIN NOMBRE	1.00
002	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
023 PALO BLANCO				
002	023	001	SIN NOMBRE	1.00
002	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
024 LAS TRANCAS				
002	024	001	SIN NOMBRE	1.00
002	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
025 LOS CHEGUES				
002	025	001	SIN NOMBRE	1.00
002	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
026 LOS QUITERIOS				
002	026	001	SIN NOMBRE	1.00
002	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
027 LOS METATES				
002	027	001	SIN NOMBRE	1.00
002	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
028 EL ARENAL				
002	028	001	SIN NOMBRE	1.00
002	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
029 BANCO DE ORO				
002	029	001	SIN NOMBRE	1.00
002	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

III.TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.37
	ECONOMICA	HAB	0.49
	REGULAR	HAC	0.73
	BUENA	HAD	0.94
	MUY BUENA	HAE	1.00

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de

mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2
COMERCIAL	ECONOMICA	COB	0.97
	REGULAR	COB	1.08
	BUENA	COB	1.77

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, Número 266, vigente, el Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en su Gaceta Municipal.

ARTICULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Buenavista de Cuellar,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PM/035/2024**, del **28 de octubre de 2024**, la Ciudadana **Ma. Dolores Nava Benítez**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Buenavista de Cuellar**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Buenavista de Cuellar**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **05 de noviembre del año 2024**, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-16/2024**, de esa misma fecha, suscrito por el **Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Buenavista de Cuellar**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de **sesión ordinaria** de cabildo de fecha **25 de octubre de 2024**, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por unanimidad de votos**, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Buenavista de Cuellar**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero Número 676, mediante oficio número **DCIP/007**, fechado el **09 de octubre del 2024**, el H. Ayuntamiento de **Buenavista de Cuellar,**

Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/1046/2024**, de fecha **14 de octubre de 2024,** emite contestación de la manera siguiente: ***"su proyecto de Tablas de Valores Unitario de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presento para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero."***

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para **el Ejercicio Fiscal del año 2025**, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución

de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO:** habitacional, comercial, industrial, obras complementarias; según su **CLASE:** habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, Comercial; económica, regular, buena, muy buena; industrial: económica, ligera, mediana, obras complementarias; cisterna, alberca, cancha y bardas, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Buenavista de Cuellar, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que , mediante el análisis realizado en el Municipio de Buenavista de Cuellar, se concluye que los Valores Catastrales de Terreno representan el **26.11%** del valor comercial; determinando que los valores catastrales de terreno se encuentran en un **306.31 %,** por abajo del valor comercial; en lo que respecta al

valor de la construcción el valor catastral representa un **27.25 %** con respecto al valor comercial; determinando que el valor catastral se encuentra en un **234.76 %** por abajo del valor comercial.

Por lo anterior señalado se concluye que los valores catastrales de terreno y construcción propuestos para el año 2025, no presentan ningún incremento con respecto a los valores catastrales del año 2024; así mismo la tasa propuesta para el cobro del impuesto del año 2025 es la misma que la del año 2024 del **1.3 al millar** anual; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el mismo descuento del 15 % en enero, el 12 % en febrero, considerando el 50 % de descuento únicamente para personas adultas mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

QUINTO.- Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.

SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral, agrupando a la cabecera municipal y sus respectivas localidades en el sector catastral 001 y a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, de acuerdo a las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	BUENAVISTA DE CUELLAR
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	003	EL PLATANAL (EL PLATANAR)
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	004	LOS AMATES
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	007	CIENEGUILLAS
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	008	EL COMAL [EL PARAJE DEL COMAL]

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	009	COXCATLÁN
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	010	LOS EPAZOTES
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	013	LOS LIMONES
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	015	PALMILLAS
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	019	EL SALITRE
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	021	SANTA FE TEPETLAPA
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	023	VENTA DE LA NEGRA
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	024	ZACAPALCO
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	025	EL ZAPOTE
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	027	PIMENTEL
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	031	LOS SAUCES
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	035	LA CUMBRE (EL PUERTO)
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	038	LOS PINOS
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	044	AGUA BENDITA
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	046	LAS ENRAMADAS
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	048	IXTLAHUACA
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	049	LAS JOYAS (LA PARADA DEL CABALLO)
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	055	SAN ISIDRO (LA HACIENDA DE SAN ISIDRO)

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	073	LA FUNDICIÓN
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	078	EL PUENTE [GRANJA AVÍCOLA EL PEÑÓN MÓDULO]
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	081	LA ESCONDIDA (RANCHO LA ESCONDIDA)
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	082	EL GUERRERENSE [RESTAURANTE]
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	COLONIA TRAPICHE
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	COLONIA LOMAS DEL BOSQUE
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	COLONIA PARAÍSO
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	COLONIA CANTARRANAS
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	COLONIA EL AMATE HUECO
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	LAS PEÑAS
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	EL PASO
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	CASHILIAS
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	LLANO DEL PEROTE
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	LLANO DE LOS ADOBES
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	LA LOMA
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	LAS GOTERAS
12	Guerrero	15	Buenavista de Cuéllar	001	AMATE HUECO

SÉPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

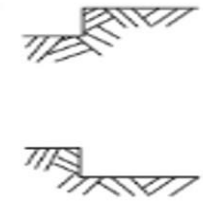

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **DCIP/007**, fechado el **9 de octubre del 2024**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1046/2024** de fecha **14 de Octubre del 2024**, emite contestación de la manera siguiente: ***proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento***.

Con fundamento en los artículos174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Buenavista de Cuellar**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas

con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Buenavista de Cuellar**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del **12% en el mes de enero y el 10% en febrero**; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Buenavista de Cuellar**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Buenavista de Cuellar**, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de 8 al millar que se aplicarán para el 2025, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo quinto transitorio para quedar como sigue:

“*ARTÍCULO QUINTO.* *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de* Buenavista de Cuellar*, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.*

A juicio de esta Comisión de Hacienda y con el objeto de no afectar los ingresos del municipio de **Buenavista de Cuellar,** Guerrero, en cuanto al cobro del impuesto predial, considera procedente aprobar las propuestas de Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción, respetando la facultad constitucional establecida en el artículo 115 de nuestra Carta Magna.

Que la Dirección de Catastro Municipal de **Buenavista de Cuellar**, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de **Buenavista de Cuellar**, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario. Documento anexo a la iniciativa que se dictamina".

Vertidas las consideraciones anteriores, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en **sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUELLAR, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR	NO. DE CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR POR HA. EN UMA
000	001	TERRENO DE RIEGO	7.71
000	002	TERRENO DE HUMEDAD	9.01
000	003	TERRENO DE TEMPORAL	1.79
000	004	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	2.56
000	005	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	2.04
000	006	TERRENO DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLE PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL	12.87
000	007	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	0.75

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	21 DE JUNIO.	2.60
001	001	002	PROGRESO.	2.60
001	001	003	NIÑO ARTILLERO.	2.37
001	001	004	CALLE DE LA CRUZ.	2.37
001	001	005	PROLONGACIÓN FERROCARRIL.	2.13
001	001	006	2DA. PRIVADA SUR	2.13
001	001	007	PRIVADA FERROCARRIL	2.37

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	001	008	EDUCADORES MEXICANOS DE AVENIDA FERROCARRIL	2.60
001	001	009	EDUCADORES MEXICANOS DE CALLE 1RA. PONIENTE	2.37
001	001	010	EDUCADORES MEXICANOS DE CALLE 2DA. PONIENTE	2.60
001	001	011	CALLE MIGUEL URIBE.	2.13
001	001	012	1RA. PONIENTE, DE CALLE PROGRESO.	2.96
001	001	013	1RA. PONIENTE, DE CALLE PROGRESO A CRUCE.	2.60
001	001	014	1RA. PONIENTE, DE CALLE 2DA. PONIENTE.	2.37
001	001	015	2DA. PONIENTE.	2.13
001	001	016	LAZARO CARDENAS, DE CALLE ACAPULCO.	2.60
001	001	017	PRIVADA. LÁZARO CÁRDENAS.	2.60
001	001	018	VICENTE GUERRERO.	2.60
001	001	019	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN.	2.96
001	001	020	NIÑOS HEROES.	2.60
001	001	021	ACAPULCO.	2.13
001	001	022	ACAPULCO, DE CALLE CLUB DE LEONES.	2.13
001	001	023	PRIV. 24 DE FEBRERO.	2.13
001	001	024	CONTINUACIÓN ACAPULCO, A CALLE CLUB DE LEONES.	2.60
001	001	025	PRIVADA NORTE.	2.37
001	001	026	PRIVADA CONTINUACIÓN ACAPULCO.	2.37
001	001	027	PRIV. ACAPULCO A CALLE JOSEFA ORTIZ.	2.60
001	001	028	CLUB DE LEONES.	2.60

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	001	029	CLUB DE LEONES A CALLE HOSPITAL.	2.60
001	001	030	CLUB DE LEONESL A CRUCERO DE CAMINO.	2.60
001	001	031	20 DE NOVIEMBRE.	2.37
001	001	032	PRIVADA 20 DE NOVIEMBRE.	2.37
001	001	033	16 DE SEPTIEMBRE.	2.37
001	001	034	TERCERA SUR.	2.13
001	001	035	CALLE 21 DE JUNIO.	1.78
001	001	036	CERRADA 21 DE JUNIO.	1.78
001	001	037	TERCERA SUR.	1.78
001	001	038	SEGUNDA SUR.	2.13
001	001	039	CALLE DEL HOSPITAL.	2.13
001	001	040	PRIV. HOSPITAL.	2.13
001	001	041	TOMÁS ALBAVERA.	2.60
001	001	042	CALLEJÓN TOMÁS ALBAVERA	2.60
001	001	043	BANDERA NACIONAL.	2.60
001	001	044	MELCHOR OCAMPO.	2.60
001	001	045	HÉROES DE LA INDEPENDENCIA	2.60
001	001	046	CORREGIDORA	2.37
001	001	047	EL MANGUITO.	2.37
001	001	048	EL MANGUITO A CALLE CLUB DE LEONES.	2.96
001	001	049	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ.	3.12
001	001	050	PROLONGACION JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ.	2.96
001	001	051	CERRADA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ.	2.96
001	001	052	SILVESTRE CASTRO.	2.96
001	001	053	CALLE PRIMERA. SUR.	2.60
001	001	054	DEL DEPORTE.	2.37
001	001	055	PRIVADA DEL DEPORTE.	2.37
001	001	056	SAL SI PUEDES.	2.37

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	001	057	CALLE DEL HOSPITAL A CALLE CLUB DE LEONES.	2.13
001	001	058	FERROCARRIL.	2.37
001	001	059	AVENIDA FERROCARRIL.	2.13
001	001	060	AV. PORTILLO ALVARADO.	2.37
001	001	061	30 DE ABRIL.	2.37
001	001	062	PLAZA 30 DE ABRIL A 10 DE MAYO.	2.13
001	001	063	10 DE MAYO.	2.13
001	001	064	ALVARO OBREGON.	2.37
001	001	065	LA CAMPANA.	2.60
001	001	066	CALLE LIMA.	2.96
001	001	067	LA CAMPANA.	2.13
001	001	068	LINDA VISTA.	2.13
001	001	069	CALLE PRIV. LA CAMPANA.	2.13
001	001	070	PROLONGACION LA CAMPANA A CALLE DEL PANTEON.	2.13
001	001	071	CALLE EN PROYECTO EL CAMPOSANTO.	4.43
001	001	072	DEL PANTEON.	2.37
001	001	073	CERRADA DEL PANTEON A CALLE EL CAMPOSANTO.	2.37
001	001	074	VISTA HERMOSA.	2.37
001	001	075	CONTINUACION VISTA HERMOSA A CALLE IGNACIO ALLENDE.	2.37
001	001	076	PRIVADA VISTA HERMOSA.	2.13
001	001	077	IGNACIO ALLENDE.	2.60
001	001	078	PEDRO FIGUEROA.	2.60
001	001	079	CONSTITUCION.	2.37
001	001	080	CONTINUACION, DE CALLE CONSTITUCION.	2.60
001	001	081	PRIVADA CONSTITUCION.	2.60
001	001	082	EL PEDREGAL.	2.60
001	001	083	PRIVADA PEDREGAL DE CALLE PEDREGAL.	2.37
001	001	084	BENITO JUAREZ.	2.37
001	001	085	BENITO JUAREZ A CALLE DEPORTIVA.	2.37

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	001	086	DEPORTIVA, DE AV. FERROCARRIL.	2.60
001	001	087	PRIVADA DEPORTIVA.	2.60
001	001	088	PRIVADA DEPORTIVA A BARRANCA.	2.37
001	001	089	DEPORTIVA A CALLE CONSTITUCION.	3.12
001	001	090	CONTINUACION DEPORTIVA, DE PEDRO FIGUEROA.	2.60
001	001	091	MANZANO.	2.60
001	001	092	AV. FERROCARRIL, DE CALLE 30 DE ABRIL.	2.60
001	001	093	FERROCARRIL NORTE A COLEGIO DIAZ ESCUDERO.	4.43
001	001	094	FERROCARRIL NORTE A CALLE 12 DE DICIEMBRE.	2.6
001	001	095	CALLE FERROCARRIL.	2.37
001	001	096	EL AMATE.	2.37
001	001	097	EL OCOTE.	2.37
001	001	098	COPAL.	2.37
001	001	099	PIRUL.	2.13
001	001	100	PRIV. FERROCARRIL.	2.13
001	001	101	CALLE FERROCARRIL A COLONIA SUBURBANA FRACCIONAMIENTO CANTARRANAS.	2.13
001	001	102	CALLE FERROCARRIL A CALLE PORTILLO ALVARADO.	2.6
001	001	103	CALLE LOPEZ MATEO.	2.6
001	001	104	PRIVADA CUELLAR.	2.37
001	001	105	PRIVADA CUELLAR A BARRANCA.	2.13
001	001	106	PROLONGACION CUELLAR A BARRANCA.	2.13
001	001	107	PRIVADA A BARRANCA.	2.13
001	001	108	COLEGIO DIAZ ESCUDERO A CALLE 10 DE MAYO.	2.6
001	001	109	COLEGIO DIAZ ESCUDERO A CALLE 12 DE DICIEMBRE.	2.6

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	001	110	COLEGIO DIAZ ESCUDERO A LA PILA.	2.37
001	001	111	CONTINUACION COLEGIO HACIA CAMINO A LAS NUECES.	1.78
001	001	112	CUARTA NORTE.	2.6
001	001	113	CALLE ALVAREZ.	2.6
001	001	114	PRIVADA ALVAREZ.	2.37
001	001	115	TERCERA NORTE.	2.37
001	001	116	INDUSTRIA.	2.37
001	001	117	SEGUNDA NORTE.	2.6
001	001	118	SAN ANTONIO.	2.6
001	001	119	ESCONDIDA.	2.37
001	001	120	PLAZA 30 DE ABRIL.	3.12
001	001	121	CONTINUACION 30 DE ABRIL A CALLE PRIMERA SUR.	2.6
001	001	122	10 DE MAYO.	2.96
001	001	123	HERMENEGILDO GALEANA.	2.6
001	001	124	12 DE DICIEMBRE.	2.6
001	001	125	PRIVADA 12 DE DICIEMBRE.	2.13
001	001	126	10 DE MAYO A CALLE HERMENEGILDO GALEANA.	2.96
001	001	127	10 DE ENERO.	2.6
COLONIA 002 LA GUADALUPE				
001	002	001	MIGUEL HIDALGO.	2.62
001	002	002	MIGUEL HIDALGO A CALLE AGUSTIN BOTELLO.	2.37
001	002	003	CONTINUACION MIGUEL HIDALGO.	2.13
001	002	004	VICENTE GUERRERO.	2.37
001	002	005	VICENTE GUERRERO A CALLE PRIV. HIDALGO.	2.13
001	002	006	PRIV. VICENTE GUERRERO 1.	2.13
001	002	007	AGUSTIN BOTELLO.	2.37

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	002	008	AGUSTIN BOTELLO A CALLE HIDALGO.	2.13
001	002	009	HEROES DE BUENAVISTA.	2.13
001	002	010	PRIVADA VICENTE GUERRERO 2.	1.78
001	002	011	PRIV. 12 DE ENERO.	2.37
001	002	012	PRIVADA MIGUEL HIDALGO.	2.60
001	002	013	TRAPICHE.	2.62
001	002	014	ENRIQUE C. REBSAMEN.	2.37
001	002	015	CALLE DEFENSORES DE BUENAVISTA.	2.62
001	002	016	ENRIQUE C. REBSAMEN.	2.13
001	002	017	PRIV. DE DEFENSORES DE BUENAVISTA.	2.62
001	002	018	PRIVADA DE HIDALGO.	2.37
001	002	019	PRIVADA NORTE.	2.37
001	002	020	PRIVADA NORTE A CLUB DE LEONES.	2.13
001	002	021	ANDADOR VALLADARES.	2.13
001	002	022	LA FUNDICION.	1.78
COLONIA 003 LAS PALMAS				
001	003	001	CALLE EL GUAYABO.	2.96
001	003	002	IGNACIO ZARAGOZA.	2.60
001	003	003	LA CAMPANA.	2.60
001	003	004	LA CAMPANA CALLE NACIONES UNIDAS.	2.60
001	003	005	CALLEJON LA CAMPANA.	2.37
001	003	006	NACIONES UNIDAS.	2.60
001	003	007	PRIVADA IGNACIO ZARAGOZA.	2.60
001	003	008	NIÑO PERDIDO.	2.96
001	003	009	PRIVADA NIÑO PERDIDO.	2.13
001	003	010	PROLONGACION IGNACIO ALLENDE.	2.60
001	003	011	FRANCISCO I. MADERO.	2.60

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	003	012	PRIVADA FRANCISCO I. MADERO.	2.60
001	003	013	INDEPENDENCIA.	2.13
001	003	014	IGNACIO ALLENDE.	2.6
001	003	015	PRIVADA IGNACIO ALLENDE.	2.13
001	003	016	PARIS.	2.6
001	003	017	CONTINUACION NACIONES UNIDAS.	2.13
001	003	018	PRIVADA PARIS.	2.13
COLONIA 004 TLACHICHILPA				
001	004	001	BENJAMIN GUTIERREZ.	2.96
001	004	002	BENJAMIN GUTIERREZ A FRANCISCO I. MADERO.	2.37
001	004	003	CONTINUACION BENJAMIN GUTIERREZ A CALLE FERROCARRIL.	2.13
001	004	004	PROLONGACION BENJAMIN GUTIERREZ.	2.60
001	004	005	CALLEJON BENJAMIN GUTIERREZ.	2.60
001	004	006	COMONFORT.	2.13
001	004	007	NICOLAS BRAVO.	2.13
001	004	008	PRIVADA BENJAMIN GUTIERREZ.	2.13
001	004	009	LA CAMPANA.	2.13
001	004	010	CALLE NACIONES UNIDAS.	1.78
001	004	011	CALLE ROBLES.	1.78
001	004	012	20 DE ENERO.	1.78
001	004	013	AMATE.	1.78
001	004	014	ROBLE.	1.78
001	004	015	ENCINO.	2.13
001	004	016	PINO.	2.13
001	004	017	MAGUEY.	2.96
001	004	018	LA CAMPANA.	2.60

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	004	019	EL PANTEON.	2.60
001	004	020	CALLE FRANCISCO I. MADERO.	2.37
001	004	021	CERRADA DEL PANTEON.	2.37
001	004	022	FERROCARRIL.	2.60
001	004	023	FERROCARRIL A CALLE PROGRESO.	2.60
001	004	024	23 DE JUNIO.	2.37
001	004	025	PROGRESO.	2.13
001	004	026	NIÑO ARTILLERO.	2.60
001	004	027	JARA.	2.13
001	004	028	NICOLAS BRAVO.	2.13
001	004	029	PRIV. EL LIMON.	2.13
001	004	030	PRIVADA NICOLAS BRAVO.	1.78
001	004	031	PROLONGACION NICOLAS BRAVO.	1.78
001	004	032	PRIVADA PROLONGACION NICOLAS BRAVO.	1.78
001	004	033	SEGUNDA PONIENTE.	1.78
001	004	034	CONTINUACION PONIENTE.	
001	004	035	CALLE NARANJO.	1.78
001	004	036	PROLONGACION 2A. PONIENTE.	1.78
001	004	037	LOS COYOTES.	2.13
001	004	038	PRIV. SIN NOMBRE.	2.13
001	004	039	LAS GOTERAS.	2.13
001	004	040	CONTINUACION GOTERAS.	1.78
001	004	041	CAMPO VERDE.	1.78
001	004	042	CORRAL DE TOROS.	1.78
COLONIA 005 EL TEXCAL				
001	005	001	CALLE FERROCARRIL SUR.	1.78
001	005	002	CALLE LOS HORNOS.	1.78
001	005	003	PRIVADA HORNOS	1.78
COLONIA 006 LA HUERTA				
001	006	001	LA HUERTA.	2.60

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	006	002	PRIVADA LA HUERTA.	2.13
001	006	003	TAMARINDO.	2.13
001	006	004	PRIVADA TAMARINDO.	2.13
COLONIA 007 NUEVA ESPAÑA				
001	007	001	REYES CATOLICOS.	2.13
001	007	002	PRIVADA REYES CATOLICOS.	2.13
001	007	003	CALLE NUEVA GALICIA.	1.78
001	007	004	CONTINUACION REYES CATOLICOS.	1.78
COLONIA 008 AGUA BUENA				
001	008	001	PADRE DAVID URIBE.	2.60
001	008	002	MARIANO ABASOLO.	2.60
001	008	003	PRIVADA MARIANO ABASOLO.	2.13
001	008	004	MARIANO ABASOLO A CALLE PADRE DAVID URIBE VELASCO.	2.37
001	008	005	PEDREGAL.	2.37
001	008	006	CALLE DEL MIRADOR.	1.78
001	008	007	PRIMERA NORTE.	1.78
001	008	008	PRIVADA PRIMERA NORTE.	1.78
001	008	009	IGNACIO ALDAMA.	1.78
001	008	010	IGNACIO ALDAMA A CALLE EL MIRADOR.	1.78
001	008	011	PRIVADA 10 DE MAYO.	1.78
001	008	012	CALLE ALDAMA.	1.78
COLONIA 009 JARDINES DE AGUA BUENA				
001	009	001	CALLE DEL HOSPITAL.	2.60
001	009	002	ANDADOR DEL HOSPITAL.	2.60
001	009	003	PADRE DAVID URIBE.	2.60
001	009	004	PROLONGACION PADRE DAVID URIBE VELASCO.	2.37
001	009	005	MARIANO ABASOLO.	2.37
001	009	006	JARDINES DE AGUA BUENA.	1.78
001	009	007	CALLE RODOLFO RUIZ CORTINEZ.	1.78

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	009	008	CONTINUACION JARDINES DE AGUA BUENA.	2.13
001	009	009	PRIV. ADOLFO RUIZ CORTINEZ.	2.13
001	009	010	PRIVADA JARDINES DE AGUA BUENA.	2.37
001	009	011	CERRADA ADOLFO RUIZ CORTINEZ.	2.13
001	009	012	SEGUNDA SUR.	2.37
001	009	013	CLUB DE LEONES.	2.37
001	009	014	CALLE ARROYO.	1.78
001	009	015	NOPALERA.	2.13
COLONIA 010 SAN ANTONIO				
001	010	001	SAN ANTONIO.	2.60
001	010	002	PRIV. SAN ANTONIO.	2.13
001	010	003	CERRITO DE SAN ANTONIO.	2.37
001	010	004	PRIMERA NORTE.	2.37
001	010	005	PRIMERA NORTE A CALLE CERRITO DE SAN ANTONIO.	2.96
001	010	006	10 DE MAYO.	2.37
001	010	007	10 DE MAYO A HOSPITAL.	2.60
001	010	008	SEGUNDA NORTE.	2.13
001	010	009	CERRADA DE COLEGIO DIAZ ESCUDERO.	2.13
001	010	010	CUAUHTEMOC.	2.60
001	010	011	CUAUHTEMOC HACIA EL NORTE DE LA CIUDAD "LA LOMA".	2.60
001	010	012	PRIVADA CUAUHTEMOC.	2.37
001	010	013	CERRADA CUAUHTEMOC.	2.13
001	010	014	HERMENEGILDO GALEANA.	2.13
001	010	015	IGNACIO LOPEZ RAYON.	2.13
001	010	016	SANTA. CECILIA.	2.13
001	010	017	PRIVADA SANTA CECILIA.	2.13
001	010	018	CALLEJON SANTA CECILIA.	2.13

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	010	019	3 DE MAYO.	2.13
001	010	020	LIBERTAD.	2.37
001	010	021	12 DE DICIEMBRE.	2.37
001	010	022	12 DE DICIEMBRE A CALLE COLEGIO.	3.12
001	010	023	12 DE DICIEMBRE A CALLE CUAUHTEMOC.	2.37
001	010	024	CALLEJON 12 DE DICIEMBRE.	2.13
001	010	025	COLEGIO DIAZ ESCUDERO.	2.37
001	010	026	COLEGIO DIAZ ESCUDERO A CAMINO A LAS NUECES.	2.37
LOCALIDADES				
011 EL PLATANAL (EL PLATANAR)				
001	011	001	SIN NOMBRE	1.24
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
012 LOS AMATES				
001	012	001	SIN NOMBRE	1.24
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
013 CIENEGUILLAS				
001	013	001	SIN NOMBRE	1.24
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
014 EL COMAL [EL PARAJE DEL COMAL]				
001	014	001	SIN NOMBRE	1.24
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
015 COXCATLÁN				
001	015	001	SIN NOMBRE	1.24
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
016 LOS EPAZOTES				
001	016	001	SIN NOMBRE	1.24
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
017 LOS LIMONES				
001	017	001	SIN NOMBRE	1.24
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
018 PALMILLAS				
001	018	001	SIN NOMBRE	1.24
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
019 EL SALITRE				
001	019	001	SIN NOMBRE	1.24
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
020 SANTA FE TEPETLAPA				
001	020	001	SIN NOMBRE	1.24
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
021 VENTA DE LA NEGRA				
001	021	001	SIN NOMBRE	1.24
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
022 ZACAPALCO				
001	022	001	SIN NOMBRE	1.24
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
023 EL ZAPOTE				
001	023	001	SIN NOMBRE	1.24
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
024 PIMENTEL				
001	024	001	SIN NOMBRE	1.24
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
025 LOS SAUCES				
001	025	001	SIN NOMBRE	1.24
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
026 LA CUMBRE (EL PUERTO)				
001	026	001	SIN NOMBRE	1.24
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
027 LOS PINOS				
001	027	001	SIN NOMBRE	1.24
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
028 AGUA BENDITA				
001	028	001	SIN NOMBRE	1.24
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
029 LAS ENRAMADAS				
001	029	001	SIN NOMBRE	1.24
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
030 IXTLAHUACA				
001	030	001	SIN NOMBRE	1.24
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
031 LAS JOYAS (LA PARADA DEL CABALLO)				
001	031	001	SIN NOMBRE	1.24
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
032 SAN ISIDRO (LA HACIENDA DE SAN ISIDRO)				
001	032	001	SIN NOMBRE	1.24
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
033 LA FUNDICIÓN				
001	033	001	SIN NOMBRE	1.24
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
034 EL PUENTE [GRANJA AVÍCOLA EL PEÑÓN MÓDULO]				
001	034	001	SIN NOMBRE	1.24
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
035 LA ESCONDIDA (RANCHO LA ESCONDIDA)				
001	035	001	SIN NOMBRE	1.24
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
036 EL GUERRERENSE [RESTAURANTE]				
001	036	001	SIN NOMBRE	1.24
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
037 COLONIA TRAPICHE				
001	037	001	SIN NOMBRE	1.14
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.14
038 COLONIA LOMAS DEL BOSQUE				
001	038	001	SIN NOMBRE	1.14
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.14
039 COLONIA PARAÍSO				
001	039	001	SIN NOMBRE	1.14
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.14

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
040 COLONIA CANTARRANAS				
001	040	001	SIN NOMBRE	1.14
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.14
041 COLONIA EL AMATE HUECO				
001	041	001	SIN NOMBRE	1.14
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.14
042 COLONIA LAS PEÑAS				
001	042	001	SIN NOMBRE	1.14
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.14
043 EL PASO				
001	043	001	SIN NOMBRE	1.14
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.14
044 CASHILIAS				
001	044	001	SIN NOMBRE	1.14
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.14
045 LLANO DEL PEROTE				
001	045	001	SIN NOMBRE	1.14
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.14
046 LLANO DE LOS ADOBES				
001	046	001	SIN NOMBRE	1.14
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.14
047 LA LOMA				
001	047	001	SIN NOMBRE	1.14
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.14
048 LAS GOTERAS				
001	048	001	SIN NOMBRE	1.14
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.14
049 AMATE HUECO				
001	049	001	SIN NOMBRE	1.14
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.14

III. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

Descripción de las características de construcción según el uso y la clase.

USO HABITACIONAL

1.- PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

2.- ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

3.- INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa

de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

4.- REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

5.- INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

6.- BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

7.- MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y

exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	**CLASE**	**CLAVE DE CONSTRUCCIÓN**	**VALOR/M2 EN UMA**
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.50
	ECONÓMICA	HAB	4.90
	INTERÉS SOCIAL	HAC	6.20
	REGULAR	HAD	7.20
	INTERÉS MEDIO	HAE	9.00
	BUENA	HAF	15.20
	MUY BUENA	HAG	22.00

USO COMERCIAL

1.- ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

2.- REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block

relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

3.- BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

4.- MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	9.47
	REGULAR	COB	11.84
	BUENA	COC	16.00
	MUY BUENA	COD	20.71

USO INDUSTRIAL

1.- ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante

construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

2.- LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

3.- MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	**CLASE**	**CLAVE DE CONSTRUCCIÓN**	**VALOR/M2 EN UMA**
INDUSTRIAL	ECONOMÍA	INA	11.84
	LIGERA	INB	14.20
	MEDIANA	INC	17.00

OBRA COMPLEMENTARIA

1.- CISTERNAS:

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

2.- ALBERCA:

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con

cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

3.- CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTÓN, SQUASH O TENIS:

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

4.- BARDAS DE TABIQUE:

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	CISTERNA	OCA	8.28
	ALBERCA	OCB	2.24
	CANCHA DE FUTBOL	OCC	0.95
	CANCHA DE BASQUETBOL	OCD	0.95
	CANCHA DE FRONTÓN	OCE	0.95
	CANCHA DE SQUASH	OCF	0.95
	CANCHA DE TENIS	OCG	0.95
	BARDAS DE TABIQUE	OCH	1.77

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del 01 de enero del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Buenavista de Cuellaro**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Buenavista de Cuellar**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Buenavista de Cuellar**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 5 de diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Buenavista de Cuellar**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2025**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para **2025**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/000030/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, el Ciudadano **Jovani Martínez Menera**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-17/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 18 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****:* ***habitacional****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***comercial****; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***industrial****: económica, ligera, mediana, pesada,* ***equipamiento****; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado,* ***especiales****: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador,* ***instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales* ***no presentan ningún incremento*** *con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo la tasa propuesta para el cobro del impuesto predial del año 2025 es del de* ***3.5 al millar*** *anual en la ley de ingresos para el 2025; del mismo modo* ***se continuará apoyando*** *al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el*

mes de enero, el 10% en febrero y 08% en marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio,* ***se establece una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000 y a los terrenos urbanos y suburbanos (cabecera municipal y localidades) en el sector catastral 001, de acuerdo a la siguiente tabla:***

SECTOR CATASTRAL 000

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE DE LA ENTIDAD	CLAVE DEL MUNICIPIO	MUNICIPIO	CLAVE DE LA LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José María Izazaga	0001	Terrenos Rusticos

SECTOR CATASTRAL 001

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE DE LA ENTIDAD	CLAVE DEL MUNICIPIO	MUNICIPIO	CLAVE DE LA LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0001	Coahuayutla de Guerrero
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0002	El Aguacate
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0003	Algodoncillos

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0004	Amatepec
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0005	Las Animas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0006	Camino Real
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0007	El Atascadero (Rancho el Atascadero)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0008	El Auto
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0009	El Bálsamo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0010	Las Balsas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0011	Barrio de Guzmán (El Limón)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0012	Barrio de Lozano (El Rosario)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0013	Coahulotal
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0014	La Calera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0015	El Camarón (Camarón Pacheco)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0016	El Capire (El Plan del Capire)

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0017	Capire Alto
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0018	Las Catarinas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0019	Los Cerritos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0020	Puerto del Carrizo (El Puerto)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0021	Los Ciruelos (El Ciruelo)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0022	Las Cocinas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0023	Los Cocos (El Coco)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0024	La Cofradía
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0025	Colmeneros
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0026	El Contadero
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0027	Corral de Tierra (Corraleras)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0028	La Cuina
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0029	El Chiflido (Tancitaro)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0030	El Chiquerito (Chiqueritos)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0031	La Escondida

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0032	Galeana de Abajo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0033	San Isidro el Gallo (El Gallo)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0034	La Haciendita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0035	Las Higueras
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0036	La Higuerita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0037	La Huerta de Padilla
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0038	Las Iguanas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0039	El Jazmín
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0040	Las Juntas de Bustos (Las Juntas)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0041	La Laguna
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0042	La Lajita de Izazaga (Las Lajitas)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0043	Lazarillo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0044	Los Limones
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0045	El Limoncito
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0046	La Madera

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0047	El Maguey
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0048	Santa Clemencia (La Manga)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0049	Matamoros
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0050	Las Minitas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0051	La Mira
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0052	El Naranjo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0053	Nueva Cuadrilla
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0054	Potrero de Olivares (Potrero de Arriba)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0055	Rancho la Palma
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0056	Paso de Vacas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0057	La Peña
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0058	Pie de la Cuesta
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0059	La Piedra
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0060	Las Pilas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0061	El Pinzán

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0062	El Platanillo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0063	El Pochote
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0064	Potreritos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0065	La Providencia (Corongoro)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0066	Rastrojos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0067	El Reparo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0068	San Antonio
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0069	San Cristóbal
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0070	San Francisco (San Francisco los Zapotes)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0071	Los Encinitos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0072	San José Anota
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0073	San Nicolás (Los Adobes)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0074	San Rafael (San Rafael de López)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0075	San Salvador (Chancarnero)

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0076	Santa Rita (Santa Rita de Casia)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0077	Santa Rosa
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0078	San Vicente (San Vicente Tepehuaje)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0079	Soyamichi de Valle (Soyamichi)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0080	Las Tamacuas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0081	Las Tasajeras
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0082	Los Tepehuajitos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0083	Tres palos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0084	La Vainilla
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0085	Valle Nuevo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0086	El Zapote
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0087	El Zopilote
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0088	La Corba
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0089	Los Esteros
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0090	La Chorrera

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0091	La Palmilla
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0092	El Mezquital
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0093	Potrero Grande
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0094	Rincón de Bejucos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0095	Coacoyul
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0096	Chanquelite
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0097	Barrio Nuevo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0098	La Cruz
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0099	Las Carretas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0100	La Soledad (Huaracio)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0101	Tamarindo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0102	El Terrero
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0103	El Tizate
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0104	Tubería (La Tubería)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0105	Valle Grande
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0106	Vista Hermosa

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0107	Zapotillos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0108	El Zoyamiche
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0109	Zollatán
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0110	Huizila
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0111	Lomas Blancas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0112	El Melonar
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0113	Las Mesillas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0114	Molinito
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0115	Nopalera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0116	Palos Altos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0117	El Pantano
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0118	La Pareja
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0119	La Pedregosa
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0120	Los Pinos de Huato
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0121	El Pueblito
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0122	La Puerta

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0123	Puerto del Encinal (Puerto del Encino)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0124	Puerto Naranjo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0125	La Puscua
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0126	Quiringucua
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0127	Santa Cruz
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0128	Corcoles
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0129	La Calerita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0130	Arroyo Puerco
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0131	San Vicente del Río
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0132	Miyagua
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0133	Temalhuacan
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0134	San José Potrerillo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0135	El Toro
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0136	Buenavista
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0137	La Gloria (El Changungo)

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0138	Guadalupe
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0139	Arroyo Grande (La Barranca)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0140	La Artesa
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0141	Barrio Nuevo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0142	Barrio Nuevo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0143	El Capadero
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0144	La Ciénega
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0145	La Crucita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0146	La Daga
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0147	La Dicha
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0148	El Estero
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0149	Galeana de Arriba
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0150	El Guayabo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0151	Huerta de Piña (El Retaje)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0152	Las Juntas

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0153	La Laguna
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0154	El Limón de Verdusco
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0155	Los Limones (El Sauz)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0156	Los Mangos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0157	La Palma
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0158	La Parotita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0159	Los Primeros Pinos (Los Pinos)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0160	Quirindal
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0161	El Reparo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0162	El Reparo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0163	Rincón del Naranjo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0164	San Antonio
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0165	San Francisco (San Pancho)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0166	Santa Ana
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0167	La Cañita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0168	La Chepa (La Pedregosa)

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0169	Los Cuailes
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0170	Gallo de Maciel
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0171	El Huecillo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0172	Poza Honda
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0173	El Vainillo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0174	Las Animas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0175	El Ternejal
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0176	La Fundición
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0177	La Palma
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0178	Olivares
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0179	El Puertecito
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0180	El Timbiriche
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0181	El Zapote
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0182	La Colorada
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0183	El Paseo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0184	El Reparito

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0185	El Jazmín
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0186	La Calceta
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0187	Los Cocos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0188	Cuipacio (Cuipipacio)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0189	Potreritos (Casa Blanca)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0190	Los Zapotes
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0191	La Borrega
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0192	La Cajita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0193	Antonsimón (El Canal)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0194	El Carrizo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0195	Coacoyul
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0196	Las Delicias
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0197	La Florida
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0198	La Higuerita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0199	El Limoncito
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0200	La Loma

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0201	La Mina
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0202	El Muerto
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0203	La Ordeñita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0204	Pueblo Viejo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0205	El Rincón
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0206	La Patria
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0207	Torrecillas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0208	Llano de Maciel
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0209	Agua Fría
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0210	Cascalotes
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0211	Corral Falso
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0212	Las Juntas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0213	La Liebre
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0214	Las Parotas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0215	El Tepamo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0216	La Tijera

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0217	El Brasil
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0218	Los Cangrejos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0219	Las Mariquitas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0220	El Salto
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0221	Las Avillas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0222	Rincón del Guajolote (Barranca el Guajolote)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0223	Buena Vista (Buena Vista de Pacheco)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0224	La Calerita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0225	La Caimanera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0226	Campo Verde
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0227	El Cenizo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0228	Cerro la Virgen (Cerro Grande)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0229	Cuauhtémoc
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0230	La Cuchilla de Enmedio

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0231	Galindo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0232	La Huerta
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0233	El Jazmín
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0234	El Jazmín
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0235	Los Jazmines
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0236	Rancho Escondido (La Omita)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0237	Las Palmas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0238	La Palmera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0239	La Peña
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0240	Platanillo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0241	El Recodo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0242	La Remonta
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0243	Santa Rosa
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0244	La Tinajita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0245	Paracho (Los Pajaritos)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0246	La Poza

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0247	Casas Quemadas (Las Juntas)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0248	La Lajita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0249	La Lobera (Agua Zarca)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0250	Las Marañonas (Rancho las Marañonas)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0251	Nahuatzén
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0252	Primer Campo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0253	Pueblo Viejo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0254	El Carrizalillo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0255	El Bejuco Colorado
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0256	Bejucos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0257	El Capire
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0258	La Ciénega del Cuahulote
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0259	El Escorpión
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0260	Estación de Microondas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0261	El Guayabo

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0262	Las Juntas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0263	Las Juntas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0264	Las Lajas de Miguel
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0265	El Lindero
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0266	La Mesa del Ciruelo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0267	La Pinzanera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0268	Los Tepehuajes
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0269	Arroyo la Sierrilla
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0270	El Cablote
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0271	El Cerro de San Cristóbal
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0272	La Cuahulotera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0273	La Escondida
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0274	El Guayabito
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0275	La Lobera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0276	La Mesita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0277	El Mezquitalillo

12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0278	El Olvido
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0279	Puerto Hondo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0280	Rancho la Palmera
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0281	El Rincón (El Cacao)
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0282	El Rollizo
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0283	El Sauz
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0284	La Sierrita
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0285	Torrecillas
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0286	Las Víboras
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0287	La Cuchilla de Bejuco
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0288	Los Bálsamos
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0289	El Cuinique
12	Guerrero	016	Coahuayutla de José MARÍA Izazaga	0290	Pradera de la Cascada

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los

siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*

	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
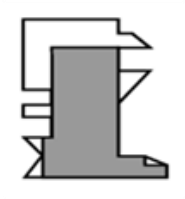	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
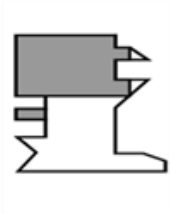	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
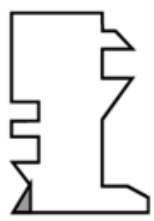	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
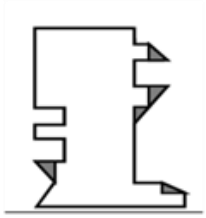	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

OCTAVO.- *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones*

especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***PM/2025/000025, fecha de 16 de octubre de 2024****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación*

*de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para **2025**; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1075/2024,** de fecha **16 de octubre del año 2024**, emite contestación de la manera siguiente: que su **proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal 2024".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad,** se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2025**.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año **2025** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** en el artículo **8** del impuesto predial, propone mantener la tasa del 2024, de **3.5** al millar, que será aplicada para **2025**; asimismo, esta Comisión dictaminadora constató que en la Iniciativa de referencia se mantienen sin variaciones los valores catastrales del ejercicio fiscal 2024, lo que no contradice los derechos de legalidad y seguridad jurídica al considerar la capacidad contributiva de los causantes, es decir, guarda proporcionalidad tributaria; por tanto, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda determinó razonable que la Iniciativa mantenga la tasa de 3.5 al millar para 2025, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***8*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* ***Coahuayutla de José*** **María** ***Izazaga, Guerrero,*** *para el ejercicio fiscal* ***2025****, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/000025/2024, fechado el 16 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción con Vigencia para **2025**; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1075/2024, de fecha 16 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente:

"*su* ***proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal 2024".

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA** que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR	NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HA. UMA´S
000	1	Terrenos de Riego	221.50
000	2	Terrenos de Humedad	218.50
000	3	Terrenos de Temporal	190.00
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable	95.00
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril	50.00
000	6	Terrenos de monte alto susceptibles paraexplotación forestal.	76.00
000	7	Terrenos de Explotación Minera (metales y demásderivados de estos)	316.00

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (CENTRO)				
001	001	001	IGNACIO ALLENDE	4.00
001	001	002	JOSE MARÍA IZAZAGA	4.00
001	001	003	MARCOS MARTÍNEZ	4.00
001	001	004	JUAN ALVAREZ	4.00
001	001	005	EMILIANO ZAPATA	4.00
001	001	006	HILDALGO	4.00
001	001	007	ALLENDE	4.00
001	001	008	J.N. RICARDO F. MAGÓN	4.00
001	001	009	PORTAL HIDALGO	4.00

001	001	010	GALEANA	4.00
001	001	011	CALLE SIN NOMBRE 1	4.00
001	001	012	GENERAL LAZARO CÁRDENAS	4.00
001	001	013	CALLE SIN NOMBRE 2	4.00
COLONIA 002 (IZAZAGA)				
001	002	001	FRANCISCO JAVIER MINA	4.00
001	002	002	PEDRO ASCENCIO	4.00
001	002	003	GALEANA	4.00
001	002	004	ALDAMA	4.00
001	002	005	RAFAEL VALDOMINO	4.00
001	002	006	LIBRAMIENTO NORTE	4.00
001	002	007	CALLE SIN NOMBRE 1	4.00
COLONIA 003 (DEPORTIVA)				
001	003	001	IGNACIO ZARAGOZA	4.00
001	003	002	VICENTE GUERRERO	4.00
001	003	003	LIBRAMIENTO NORTE	4.00
001	003	004	ALLENDE	4.00
001	003	005	CALLE SIN NOMBRE 1	4.00
001	003	006	CALLE SIN NOMBRE 2	4.00
001	003	007	CALLE SIN NOMBRE 3	4.00
001	003	008	GALEANA	4.00
COLONIA 004 (SUR)				
001	004	001	CORREGIDORA	4.00
001	004	002	VICENTE GUERRERO	4.00
001	004	003	IGNACIO ZARAGOZA	4.00
COLONIA 005 (CORRAL DE TOROS)				
001	005	001	PROFESOR CARITINO VALDONADO PEREZ	4.00
001	005	002	ALQUISIRAS	4.00
001	005	003	VALERIO TRUJANO	4.00
001	005	004	LIBRAMIENTO SUR	4.00
001	005	005	DEL ZARCO	4.00
001	005	006	CALLE SIN NOMBRE 1	4.00
001	005	007	CALLE SIN NOMBRE 2	4.00
001	005	008	CALLE SIN NOMBRE 3	4.00
001	005	009	CALLE SIN NOMBRE 4	4.00
COLONIA 006 (BACHILLERES)				
001	006	001	PROGRESO	4.00

001	006	002	CALLE SIN NOMBRE 1	4.00
001	006	003	CALLE SIN NOMBRE 2	4.00
001	006	004	CALLE SIN NOMBRE 3	4.00
001	006	005	VICENTE GUERRERO	4.00
001	006	006	J.N. RICARDO F. MAGÓN	4.00
001	006	007	JOSE MARÍA IZAZAGA	4.00
001	006	008	JUAN	4.00
001	006	009	EMILIANO ZAPATA	4.00
001	006	010	LIBRAMIENTO SUR	4.00
001	006	011	MANISCAL DE ÁVILA	4.00
001	006	012	CALLE SIN NOMBRE 4	4.00
COLONIA 007 (NORTE)				
001	007	001	JUAN ÁLVAREZ	4.00
001	007	002	CALLE SIN NOMBRE 1	4.00
001	007	003	CALLE SIN NOMBRE 2	4.00
001	007	004	EMILIANO ZAPATA	4.00
001	007	005	CALLE SIN NOMBRE 3	4.00
001	007	006	HEROICA COLEGIO MILITAR	4.00
001	007	007	JOSE MARÍA IZAZAGA	4.00
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 008 (EL AGUACATE)				
001	008	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 009 (ALGODONCILLOS)				
001	009	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 010 (AMATEPEC)				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 011 (LAS ANIMAS)				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 012 (CAMINO REAL				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 013 (EL ATASCADERO)				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 014 (EL ATUTO)				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 015 (EL BALSAMO)				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 016 (LAS BALSAS)				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 017 (BARRIO DE GUZMÁN (EL LIMÓN)				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 018 (BARRIO DE LOZANO (EL ROSARIO)				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 019 (COAHULOTAL)				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 020 (LA CALERA)				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 021 (EL CAMARÓN (CAMARÓN PACHECO)				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 022 (EL CAPIRE (EL PLAN DEL CAPIRE)				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 023 (EL CAPIRE (EL PLAN DEL CAPIRE)				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 024 (LAS CATARINAS				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 025 (LOS CERRITOS				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 026 (PUERTO DEL CARRIZO)				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 027 (LOS CIRUELOS)				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 028 (LAS COCINAS)				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 029 (LOS COCOS)				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 030 (LA COFRADÍA)				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 031 (COLMENEROS)				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 032 (EL CONTADERO)				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 033 (CORRAL DE TIERRA)				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 034 (LA CUINA)				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 035 (EL CHIFLIDO)				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 036 (EL CHIQUERITO)				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 037 (LA ESCONDIDA)				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 038 (GALEANA DE ABAJO)				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 039 (SAN ISIDRO EL GALLO (EL GALLO)				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 040 (LA HACIENDITA)				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 041 (LAS HIGUERAS)				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 042 (LA HIGUERITA)				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 043 (LA HUERTA DE PADILLA)				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 044 (LAS IGUANAS)				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 045 (EL JAZMIN)				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 046 (LAS JUNTAS DE BUSTOS)				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 047 (LA LAGUNA)				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 048 (LA LAJITA DE IZAZAGA)				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 049 (LAZARILLO)				
001	049	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 050 (LOS LIMONES)				
001	050	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 051 (EL LIMONCITO)				
001	051	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDDAD 052 (LA MADERA)				
001	052	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 053 (EL MAGUEY				
001	053	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 054 (SANTA CLEMENCIA)				
001	054	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 055 (MATAMOROS)				
001	055	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 056 (LAS MINITAS)				
001	056	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDDAD 057 (LA MIRA)				
001	057	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 058 (EL NARANJO)				
001	058	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 059 (NUEVA CUADRILLA)				
001	059	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 060 (POTRERO DE OLIVARES)				
001	060	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 061 (RANCHO LA PALMA)				
001	061	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 062 (PASO DE VACAS)				
001	062	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 063 (LA PEÑA)				
001	063	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 064 (PIE DE LA CUESTA)				
001	064	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 065 (LA PIEDRA)				
001	065	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 066 (LAS PILAS)				
001	066	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 067 (EL PINZÁN)				
001	067	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 068 (EL PLATANILLO)				
001	068	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 069 (EL POCHOTE)				
001	069	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 070 (POTRERITOS)				
001	070	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 071 (LA PROVIDENCIA)				
001	071	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 072 (RASTROJOS)				
001	072	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 073 (EL REPARO)				
001	073	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 074 (SAN ANTONIO)				
001	074	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	074	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 075 (SAN CRISTÓBAL)				
001	075	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	075	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 076 (SAN FRANCISCO)				
001	076	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	076	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 077 (LOS ENCINITOS)				
001	077	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	077	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 078 (SAN JOSÉ ANOTA)				
001	078	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	078	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 079 (SAN NICOLÁS)				
001	079	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	079	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 080 (SAN RAFAEL)				
001	080	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	080	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 081 (SAN SALVADOR)				
001	081	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	081	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 082 (SANTA RITA)				
001	082	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	082	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 083 (SANTA ROSA)				
001	083	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	083	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 084 (SAN VICENTE)				
001	084	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	084	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 085 (SOYAMICHI DE VALLE)				
001	085	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	085	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 086 (LAS TAMACUAS)				
001	086	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	086	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 087 (LAS TASAJERAS)				
001	087	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	087	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 088 (LOS TEPEHUAJITOS)				
001	088	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	088	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 089 (TRES PALOS)				
001	089	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	089	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 090 (LA VAINILLA)				
001	090	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	090	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 091 (VALLE NUEVO)				
001	091	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	091	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 092 (EL ZAPOTE)				
001	092	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	092	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 093 (EL ZOPILOTE)				
001	093	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	093	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDDAD 094 (LA CORBA)				
001	094	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	094	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 095 (LOS ESTEROS)				
001	095	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	095	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 096 (LA CHORRERA)				
001	096	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	096	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 097 (LA PALMILLA)				
001	097	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	097	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 098 (EL MEZQUITAL)				
001	098	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	098	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 099 (POTRERO GRANDE)				
001	099	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	099	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 100 (RINCÓN DE BEJUCOS)				
001	100	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	100	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 101 (COACOYUL)				
001	101	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	101	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 102 (CHANQUELITE)				
001	102	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	102	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 103 (BARRIO NUEVO)				
001	103	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	103	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 104 (LA CRUZ)				
001	104	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	104	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 105 (LAS CARRETAS)				
001	105	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	105	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 106 (LA SOLEDAD)				
001	106	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	106	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 107 (TAMARINDO)				
001	107	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	107	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 108 (EL TERRERO)				
001	108	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	108	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 109 (EL TIZATE)				
001	109	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	109	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 110 (TUBERÍA)				
001	110	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	110	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 111 (VALLE GRANDE)				
001	111	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	111	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 112 (VISTA HERMOSA)				
001	112	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	112	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 113 (ZAPOTILLOS)				
001	113	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	113	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 114 (EL ZOYAMICHE)				
001	114	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	114	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 115 (ZOLLATÁN)				
001	115	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	115	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 116 (HUIZILA)				
001	116	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	116	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 117 (LOMAS BLANCAS)				
001	117	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	117	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDDAD 118 (EL MELONAR)				
001	118	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	118	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDDAD 119 (LAS MESILLAS)				
001	119	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	119	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 120 (MOLINITO)				
001	120	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	120	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 121 (NOPALERA)				

001	121	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	121	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 122 (PALOS ALTOS)				
001	122	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	122	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 123 (EL PANTANO)				
001	123	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	123	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 124 (LA PAREJA)				
001	124	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	124	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 125 (LA PEDREGOSA)				
001	125	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	125	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDDAD 126 (LOS PINOS DE HUATO)				
001	126	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	126	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 127 (EL PUEBLITO)				
001	127	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	127	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 128 (LA PUERTA)				
001	128	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	128	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 129 (PUERTO DEL ENCINAL)				
001	129	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	129	002	ANDADORES SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 130 (PUERTO NARANJO)				
001	130	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	130	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 131 (LA PUSCUA)				
001	131	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	131	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 132 (QUIRINGUCUA)				
001	132	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	132	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 133 (ANTA CRUZ)				
001	133	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00

001	133	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 134 (CORCOLES)				
001	134	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	134	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 135 (LA CALERITA)				
001	135	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	135	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 136 (ARROYO PUERCO)				
001	136	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	136	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 137 (SAN VICENTE DEL RÍO)				
001	137	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	137	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 138 (MIYAGUA)				
001	138	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	138	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 139 (TEMALHUACAN)				
001	139	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	139	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 140 (SAN JOSÉ POTRERILLO)				
001	140	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	140	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 141 (EL TORO)				
001	141	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	141	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 142 (BUENAVISTA)				
001	142	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	142	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 143 (LA GLORIA (EL CHANGUNGO)				
001	143	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	143	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 144 (GUADALUPE)				
001	144	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	144	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 145 (ARROYO GRANDE (LA BARRANCA)				
001	145	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	145	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 146 (LA ARTESA)				
001	146	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	146	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 147 (BARRIO NUEVO)				
001	147	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	147	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 148 (BARRIO NUEVO)				
001	148	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	148	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 149 (EL CAPADERO)				
001	149	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	149	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 150 (LA CIÉNEGA)				
001	150	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	150	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 151 (LA CRUCITA)				
001	151	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	151	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 152 (LA DAGA)				
001	152	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	152	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 153 (LA DICHA)				
001	153	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	153	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 154 (EL ESTERO)				
001	154	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	154	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 155 (GALEANA DE ARRIBA)				
001	155	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	155	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 156 (EL GUAYABO)				
001	156	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	156	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 157 (HUERTA DE PIÑA)				
001	157	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	157	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 158 (LAS JUNTAS)				

001	158	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	158	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 159 (LA LAGUNA)				
001	159	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	159	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 160 (EL LIMÓN DE VERDUSCO)				
001	160	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	160	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 161 (LOS LIMONES)				
001	161	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	161	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 162 (LOS MANGOS)				
001	162	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	162	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 163 (LA PALMA)				
001	163	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	163	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 164 (LA PAROTITA)				
001	164	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	164	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 165 (LOS PRIMEROS PINOS)				
001	165	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	165	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 166 (QUIRINDAL)				
001	166	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	166	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 167 (EL REPARO)				
001	167	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	167	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 168 (EL REPARO)				
001	168	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	168	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 169 (RINCÓN DEL NARANJO)				
001	169	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	169	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 170 (SAN ANTONIO)				
001	170	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00

001	170	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 171 (SAN FRANCISCO)				
001	171	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	171	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 172 (SANTA ANA)				
001	172	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	172	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 173 (LA CAÑITA)				
001	173	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	173	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 174 (LA CHEPA)				
001	174	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	174	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 175 (LOS CUAILES)				
001	175	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	175	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 176 (GALLO DE MACIEL)				
001	176	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	176	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 177 (L HUECILLO)				
001	177	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	177	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 178 (POZA HONDA)				
001	178	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	178	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 179 (EL VAINILLO)				
001	179	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	179	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 180 (LAS ANIMAS)				
001	180	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	180	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 181 (EL TERNEJAL)				
001	181	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	181	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 182 (LA FUNDICIÓN)				
001	182	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	182	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 183 (LA PALMA)				
001	183	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	183	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 184 (OLIVARES)				
001	184	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	184	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 185 (EL PUERTECITO)				
001	185	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	185	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 186 (EL TIMBIRICHE)				
001	186	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	186	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 187 (EL ZAPOTE)				
001	187	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	187	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 188 (LA COLORADA)				
001	188	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	188	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 189 (EL PASEO)				
001	189	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	189	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 190 (EL REPARITO)				
001	190	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	190	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 191 (EL JAZMÍN)				
001	191	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	191	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 192 (LA CALCETA)				
001	192	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	192	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 193 (LOS COCOS)				
001	193	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	193	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 194 (CUIPACIO)				
001	194	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	194	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 195 (POTRERITOS)				

001	195	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	195	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 196 (LOS ZAPOTES)				
001	196	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	196	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 197 (LA BORREGA)				
001	197	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	197	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 198 (LA CAJITA)				
001	198	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	198	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 199 (ANTONSIMÓN (EL CANAL)				
001	199	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	199	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 200 (EL CARRIZO)				
001	200	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	200	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 201 (COACOYUL)				
001	201	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	201	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 202 (LAS DELICIAS)				
001	202	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	202	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 203 (LA FLORIDA)				
001	203	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	203	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 204 (LA HIGUERITA)				
001	204	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	204	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDDAD 205 (EL LIMONCITO)				
001	205	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	205	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 206 (LA LOMA)				
001	206	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	206	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 207 (LA MINA)				
001	207	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00

001	207	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 208 (EL MUERTO)				
001	208	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	208	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 209 (LA ORDEÑITA)				
001	209	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	209	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 210 (PUEBLO VIEJO)				
001	210	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	210	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 211 (LA PATRIA)				
001	211	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	211	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 212 (LA PATRIA)				
001	212	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	212	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 213 (TORRECILLAS)				
001	213	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	213	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 214 (LLANO DE MACIEL)				
001	214	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	214	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 215 (AGUA FRÍA)				
001	215	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	215	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 216 (CASCALOTES)				
001	216	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	216	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 217 (CORRAL FALSO)				
001	217	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	217	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 218 (LAS JUNTAS)				
001	218	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	218	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 219 (LA LIEBRE)				
001	219	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	219	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 220 (LAS PAROTAS)				
001	220	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	220	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 221 (EL TEPAMO)				
001	221	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	221	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 222 (LA TIJERA)				
001	222	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	222	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 223 (EL BRASIL)				
001	223	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	223	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 224 (LOS CANGREJOS)				
001	224	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	224	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDDAD 225 (LAS MARIQUITAS)				
001	225	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	225	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 226 (EL SALTO)				
001	226	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	226	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 227 (LAS AVILLAS)				
001	227	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	227	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 228 (RINCÓN DEL GUAJOLOTE)				
001	228	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	228	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 229 (BUENA VISTA)				
001	229	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	229	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 230 (LA CALERITA)				
001	230	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	230	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 231 (LA CAIMANERA)				
001	231	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	231	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 232 (CAMPO VERDE)				

001	232	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	232	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 233 (EL CENIZO)				
001	233	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	233	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 234 (CERRO LA VIRGEN)				
001	234	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	234	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 235 (CUAUHTÉMOC)				
001	235	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	235	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 236 (LA CUCHILLA DE EN MEDIO)				
001	236	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	236	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 237 (GALINDO)				
001	237	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	237	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 238 (LA HUERTA)				
001	238	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	238	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 239 (EL JAZMÍN)				
001	239	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	239	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 240 (EL JAZMÍN)				
001	240	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	240	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 241 (LOS JAZMINES)				
001	241	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	241	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 242 (RANCHO ESCONDIDO (LA OMITA)				
001	242	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	242	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 243 (LAS PALMAS)				
001	243	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	243	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 244 (LA PALMERA)				
001	244	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00

001	244	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 245 (LA PEÑA)				
001	245	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	245	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 246 (PLATANILLO)				
001	246	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	246	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 247 (EL RECODO)				
001	247	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	247	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 248 (LA REMONTA)				
001	248	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	248	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 249 (SANTA ROSA)				
001	249	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	249	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 250 (LA TINAJITA)				
001	250	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	250	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 251 (PARACHO)				
001	251	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	251	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 252 (LA POZA)				
001	252	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	252	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 253 (CASAS QUEMADAS)				
001	253	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	253	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 254 (LA LAJITA)				
001	254	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	254	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 255 (LA LOBERA (AGUA ZARCA)				
001	255	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	255	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 256 (LAS MARAÑONAS)				
001	256	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	256	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 257 (NAHUATZÉN)				
001	257	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	257	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 258 (PRIMER CAMPO)				
001	258	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	258	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 259 (PUEBLO VIEJO)				
001	259	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	259	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 260 (EL CARRIZALILLO)				
001	260	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	260	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 261 (EL BEJUCO COLORADO)				
001	261	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	261	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 262 (BEJUCOS)				
001	262	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	262	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 263 (EL CAPIRE)				
001	263	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	263	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 264 (LA CIÉNEGA DEL CUAHULOTE)				
001	264	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	264	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 265 (EL ESCORPIÓN)				
001	265	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	265	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 266 (ESTACIÓN DE MICROONDAS)				
001	266	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	266	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 267 (EL GUAYABO)				
001	267	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	267	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 268 (LAS JUNTAS)				
001	268	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	268	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 269 (LAS JUNTAS)				

001	269	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	269	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 270 (LAS LAJAS DE MIGUEL)				
001	270	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	270	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 271 (EL LINDERO)				
001	271	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	271	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 272 (LA MESA DEL CIRUELO)				
001	272	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	272	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 273 (LA PINZANERA)				
001	273	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	273	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 274 (LOS TEPEHUAJES)				
001	274	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	274	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 275 (ARROYO LA SIERRILLA)				
001	275	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	275	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 276 (EL CABLOTE)				
001	276	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	276	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 277 (EL CERRO DE SAN CRISTÓBAL)				
001	277	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	277	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 278 (LA CUAHULOTERA)				
001	278	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	278	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 279 (LA ESCONDIDA)				
001	279	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	279	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 280 (EL GUAYABITO)				
001	280	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	280	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 281 (LA LOBERA)				
001	281	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00

001	281	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 282 (LA MESITA)				
001	282	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	282	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 283 (EL MEZQUITALILLO)				
001	283	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	283	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDDAD 284 (EL OLVIDO)				
001	284	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	284	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 285 (PUERTO HONDO)				
001	285	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	285	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 286 (RANCHO LA PALMERA)				
001	286	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	286	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 287 (EL RINCÓN)				
001	287	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	287	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 288 (EL ROLLIZO)				
001	288	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	288	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 289 (EL SAUZ)				
001	289	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	289	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 290 (LA Sierrita				
001	290	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	290	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 291 (TORRECILLAS)				
001	291	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	291	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 292 (LAS VÍBORAS)				
001	292	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	292	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 293 (LA CUCHILLA DE BEJUCO)				
001	293	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	293	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 294 (LOS BALSÁMOS)				
001	294	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	294	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 295 (EL CUINIQUE)				
001	295	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	295	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 296 (PRADERA DE LA CASCADA)				
001	296	001	CALLE SIN NOMBRE	1.00
001	296	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025			
USO	**CLASE**	**CLAVE DE CONSTRUCCIÓN**	**VALOR /M². UMA´S**
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.00
	ECONÓMICA	HAB	2.00
	INTERÉS SOCIAL	HAC	2.55
	REGULAR	HAD	3.50
	INTERÉS MEDIO	HAE	4.25
	BUENA	HAF	7.50
	MUY BUENA	HAG	14.50

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros

de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

COMERCIAL

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². UMA´S
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	3.00
	REGULAR	COB	6.00
	BUENA	COC	12.00

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

INDUSTRIAL

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². UMA´S
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	9.50
	LIGERA	INB	9.00
	MEDIANA	INC	13.00

ECONÓMICA
Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA
Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día **1 de enero de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 12 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción del Municipio de **Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025.**

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Cocula, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Cocula, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para el 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cocula**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/008/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, el Ciudadano Arq. Raymond Román Alarcón, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cocula**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cocula**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-19/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está

plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cocula, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **MAYORÍA** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cocula, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cocula, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que la tabla de valores unitarios de uso de suelo y construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra carta magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o sectores de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por zona; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las tablas de valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos

exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las tablas de valores unitarios de construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO:*** *habitacional, comercial, industrial, obras complementarias; según su* ***CLASE****: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, comercial; económica, regular, buena, muy buena, industrial: económica, ligera, mediana, pesada, obras complementarias; estacionamiento descubierto, alberca y bardas de tabique; se procedió a la formulación de la tabla de valores unitarios de suelo urbano, rustico y construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.*

TERCERO.- *En la presente tabla de valores unitarios de suelo y construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la ley de ingresos municipal en vigor.*

CUARTO. - *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo la tasa propuesta es del* ***5.5 al millar****, esto con el objetivo de mantener los mismos valores en cobros con el ejercicio 2024, dicho valor ya fue proyectado en la tabla de Valores Catastrales para subsanar los rubros que se suprimirán debido a esta resolución de la Suprema Corte de Justicia.*

Del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 15% en el mes de enero, el 10% en febrero, considerando el 50% únicamente para personas adultas mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes. En este contexto se procede a la formulación de la Tabla de valores unitarios de suelo urbano, rustico y construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente tabla de valores unitarios de uso de suelo y construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados;*

para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral 001; considerando a los terrenos rústicos y a la cabecera municipal y localidades en el sector catastral 001, como se muestra en la siguiente tabla:*

SECTOR CATASTRAL 001

CLAVE ENTIDAD	***NOMBRE ENTIDAD***	***CLAVE MUNICIPIO***	***NOMBRE MUNICIPIO***	***CLAVE DE LOCALIDAD***	***NOMBRE DE LA LOCALIDAD***
Terrenos Rústicos					*COCULA*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170001*	*COCULA*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170002*	*ACALMANTLILA*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170003*	*APANGO*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170004*	*APIPILULCO*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170005*	*ATLIXTAC*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170006*	*ATZCALA*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170009*	*CUETZALA DE LA REFORMA*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170011*	*MACHITO DE LAS FLORES*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170012*	*LAS MESAS*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170013*	*LA MOHONERA*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170014*	*EL MUNICIPIO (TIJUANITA)*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170016*	*PUENTE RIO SAN JUAN*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170017*	*REAL DEL LIMÓN*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170019*	*SAN NICOLAS*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170019*	*TECOMATLÁN*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170020*	*TLANIPATLAN*

12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*1201700021*	*COLONIA TOMAS GÓMEZ (EL TRIUNFO)*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170023*	*XONACATLA*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170029*	*NUEVO BALSAS*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170032*	*LA CONCEPCIÓN (PUERTO DE TECOMATLÁN)*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170033*	*CAMPO ARROZ VIEJO*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170034*	*LA HACIENDA DE TEPOZONALCO*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170044*	*LAS JUNTAS*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170052*	*LOS LAURELES*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170053*	*LA FUNDICIÓN*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170054*	*LA MESA*
12	*GUERRERO*	*17*	*COCULA, GRO*	*120170055*	*COLONIA VICENTE GUERRERO*

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
	0.80	80.0%	0.37	0.63
	1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

OCTAVO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***PM/003/10/2024*** *fechado el 23 de octubre del 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente tabla de valores unitarios de uso de suelo y construcción con vigencia para 2025; la que con oficio SFA/SI/CGC/1132/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción para el Municipio de **Cocula, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Cocula**, **Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero y el 10% en febrero y en el tercer mes un descuento del 15%; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Cocula, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Cocula, Guerrero,** confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y **se mantiene del 5.5 al millar anual** que se aplicaron en 2024, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/003/10/2024 fechado el 23 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1132/2024, de fecha 23 de octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente: ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen un incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento por el ejercicio fiscal de 2024."

De acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Cocula, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.****"***

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***8*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* ***Cocula, Guerrero,*** *para el ejercicio fiscal* ***2025****, se*

encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Cocula**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCULA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cocula, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025.

	SECTOR CATASTRAL 000		
	NO.	**DESCRIPCIÓN DE LA**	**VALOR POR HA. (UMA´S)**
SECTOR	PROG.	UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	
000	1	Terrenos de Riego	177.54
000	2	Terrenos de Humedad	130.20
000	3	Terrenos de Temporal	118.36
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable	94.86
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril	82.85
000	6	Terrenos de monte alto en explotación forestal.	189.37
000	7	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	52.10
000	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos)	165.70

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO CON EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de

recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadores.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).
Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (SAN BARTOLO ALTO)				
001	001	001	MARIANO ABASOLO	0.60
001	001	002	MATAMOROS	0.60
001	001	003	NICOLAS BRAVO	0.60
001	001	004	GUADALUPE VICTORIA	0.60
001	001	005	BENITO JUÁREZ	0.60
001	001	006	EMILIANO ZAPATA	0.60
001	001	007	PEDRO SUÁREZ	0.60
001	001	008	EL EJIDO	0.60
001	001	009	MIGUEL HIDALGO	0.60
001	001	010	RAYÓN	0.60
001	001	011	ÁLVARO OBREGÓN	0.60

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	001	012	AGUSTÍN MELGAR	0.60
001	001	013	NEGRETE	0.60
001	001	014	SIN NOMBRE	0.60
001	001	015	REFORMA AGRARIA	0.50
001	001	016	ÁLVARO OBREGÓN	0.50
001	001	017	CANAL	0.50
COLONIA 002 (LA GUADALUPE)				
001	002	001	ÁLVARO OBREGÓN	0.60
001	002	002	MATAMOROS	0.60
001	002	003	MARIANO ESCOBEDO	0.60
001	002	004	CARR. IGUALA-COCULA	0.60
001	002	005	RAYÓN	0.60
001	002	006	SIN NOMBRE	0.60
001	002	001	DEL CANAL	0.50
001	002	002	GENERAL ARTEAGA	0.50
001	002	003	JUAN DE LA BARRERA	0.50
001	002	004	JUAN ESCUTIA	0.50
001	002	005	CARR. IGUALA-COCULA	0.50
001	002	006	AGUSTÍN MELGAR	0.50
001	002	007	FRANCISCO MÁRQUEZ	0.50
001	002	008	VICENTE SUÁREZ	0.50
001	002	009	16 DE SEPTIEMBRE	0.50
001	002	010	15 DE SEPTIEMBRE	0.50
001	002	013	REFORMA AGRARIA	0.50
COLONIA 003 (SAN BARTOLO BAJO)				
001	003	001	MARIANO ABASOLO	0.60
001	003	002	ALLENDE	0.60
001	003	003	NICOLAS BRAVO	0.60
001	003	004	MATAMOROS	0.60
001	003	005	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	0.60
001	003	006	CARR. IGUALA-COCULA	0.60
001	003	007	5 DE MAYO	0.50
001	003	008	INDEPENDENCIA	0.50
001	003	009	GENERAL ARTEAGA	0.50
001	003	010	NIÑOS HÉROES	0.50
001	003	011	FRANCISCO JAVIER MINA	0.50

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	003	012	GENERAL VICENTE GUERRERO	0.50
001	003	013	DEL CANAL	0.50
001	003	014	PLUTARCO ELÍAS CALLES	0.50
001	003	015	FRANCISCO MONTES DE OCA	0.50
001	003	016	LA OLIVA	0.50
001	003	017	ZARAGOZA	0.50
001	003	018	GENERAL CUÉLLAR	0.40
001	003	019	SIN NOMBRE	0.40
COLONIA 004 (LAS CASITAS)				
001	004	001	GENERAL ARTEAGA	0.50
001	004	002	DEL CANAL	0.50
001	004	003	GENERAL CUÉLLAR	0.40
001	004	004	DOC. TERESA MANJARREZ	0.40
001	004	005	TULIPANES	0.40
001	004	006	JAZMINES	0.40
001	004	007	BUGANVILIAS	0.40
001	004	008	SIN NOMBRE	0.40
COLONIA 005 (SAN FRANCISCO)				
001	005	001	5 DE MAYO	0.60
001	005	002	GENERAL CUÉLLAR	0.60
001	005	003	AV. DEL TRABAJO	0.60
001	005	004	2 DE ABRIL	0.60
001	005	005	GENERAL PINZÓN	0.60
001	005	006	GENERAL ARTEAGA	0.60
001	005	007	INDEPENDENCIA	0.60
COLONIA 006 LA CONCEPCIÓN (CENTRO)				
001	006	001	AV. DEL TRABAJO	0.60
001	006	002	GENERAL CUÉLLAR	0.60
001	006	003	MORELOS	0.60
001	006	004	GENERAL PINZÓN	0.60
001	006	005	INDEPENDENCIA	0.60
001	006	006	HERMENEGILDO GALEANA	0.60
001	006	007	JUAN ÁLVAREZ	0.60
001	006	008	ALDAMA	0.60
001	006	009	GENERAL ARTEAGA	0.60

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	006	010	JARDÍN	0.60
001	006	011	MIGUEL HIDALGO	0.60
001	006	012	SIN NOMBRE	0.60
001	006	013	LÓPEZ PORTILLO	0.50
COLONIA 007 (SAN MIGUEL)				
001	007	001	MORELOS	0.60
001	007	002	GENERAL CUÉLLAR	0.60
001	007	003	INDEPENDENCIA	0.60
001	007	004	HERMENEGILDO GALEANA	0.60
001	007	005	JUAN ÁLVAREZ	0.60
001	007	006	AGUSTÍN RAMÍREZ	0.60
001	007	007	LÁZARO CÁRDENAS	0.50
001	007	008	FELIPE CARRILO	0.50
001	007	009	GENERAL PINZÓN	0.50
001	007	010	SIN NOMBRE	0.50
COLONIA 008 (LA PLATA)				
001	008	001	LÁZARO CÁRDENAS	0.50
001	008	002	FELIPE CARRILLO	0.50
001	008	003	LÓPEZ PORTILLO	0.50
001	008	004	LÓPEZ MATEOS	0.50
001	008	005	FELIPE ÁNGELES	0.50
001	008	006	FRANCISCO I. MADERO	0.50
001	008	007	FRANCISCO VILLA	0.50
001	008	008	JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ	0.40
001	008	009	SIN NOMBRE	0.40
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 009 (ACALMANTLILA)				
001	009	001	SIN NOMBRE	0.37
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.37
LOCALIDAD 010 (APANGO)				
001	010	001	SIN NOMBRE	0.37
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.37
LOCALIDAD 011 (APIPILULCO)				
001	011	001	SIN NOMBRE	0.45

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.45
LOCALIDAD 012 (ATLIXTAC)				
001	012	001	SIN NOMBRE	0.4
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.4
LOCALIDAD 013 (ATZCALA)				
001	013	001	SIN NOMBRE	0.4
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.4
LOCALIDAD 014 (CUETZALA DE LA REFORMA)				
001	014	001	SIN NOMBRE	0.35
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.35
LOCALIDAD 015 (MACHITO DE LAS FLORES)				
001	015	001	SIN NOMBRE	0.35
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.35
LOCALIDAD 016 (LAS MESAS)				
001	016	001	SIN NOMBRE	0.35
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.35
LOCALIDAD 017 (MOHONERA)				
001	017	001	SIN NOMBRE	0.35
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.35
LOCALIDAD 018 EL MUNICIPIO (TIJUANITA)				
001	018	001	SIN NOMBRE	0.35
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.35
LOCALIDAD 019 (PUENTE RIO SAN JUAN)				
001	019	001	SIN NOMBRE	0.37
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.37
LOCALIDAD 020 (REAL DEL LIMÓN)				
001	020	001	SIN NOMBRE	0.35
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.35
LOCALIDAD 021 (SAN NICOLAS)				
001	021	001	SIN NOMBRE	0.35
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.35

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
LOCALIDAD 022 (TECOMATLÁN)				
001	022	001	SIN NOMBRE	0.35
001	002	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.35
LOCALIDAD 023 (TLANIPATLAN)				
001	023	001	SIN NOMBRE	0.35
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.35
LOCALIDAD 024 COLONIA TOMAS GÓMEZ (EL TRIUNFO)				
001	024	001	SIN NOMBRE	0.37
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.37
LOCALIDAD 025 (XONACATLA)				
001	025	001	SIN NOMBRE	0.35
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.35
LOCALIDAD 026 (NUEVO BALSAS)				
001	026	001	SIN NOMBRE	0.45
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.45
LOCALIDAD 027 LA CONCEPCIÓN (PUERTO DE TECOMATLÁN)				
001	027	001	SIN NOMBRE	0.35
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.35
LOCALIDAD 028 (CAMPO ARROZ VIEJO)				
001	028	001	SIN NOMBRE	0.35
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.35
LOCALIDAD 029 (LA HACIENDA DE TEPOZONALCA)				
001	029	001	SIN NOMBRE	0.35
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.35
LOCALIDAD 030 (LAS JUNTAS)				
001	030	001	SIN NOMBRE	0.35
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.35
LOCALIDAD 031 (LOS LAURELES)				
001	031	001	SIN NOMBRE	0.35
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.35
LOCALIDAD 032 (LA FUNDICIÓN)				
001	032	001	SIN NOMBRE	0.35

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.35
LOCALIDAD 033 (LA MESA)				
001	033	001	SIN NOMBRE	0.35
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.35
LOCALIDAD 034 (COLONIA VICENTE GUERRERO)				
001	034	001	SIN NOMBRE	0.35
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.35

III.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros^2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros^2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad y diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficies promedio de 500m2y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramientos, columnas, trabes, zapatas corridas o zaparas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grades claros entre 5 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M².
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.60
	ECONÓMICA	HAB	0.95
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.07
	REGULAR	HAD	1.18
	INTERÉS MEDIO	HAE	2.72
	BUENA	HAF	2.96
	MUY BUENA	HAG	4.73

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.
Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.
Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO
Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas “C”).
Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA´S)
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.30
	REGULAR	COB	1.87
	BUENA	COC	4.73
	MUY BUENA	COD	4.80
	LUJO	COE	4.85

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.
Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.
Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.
Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA´S)
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	12.05
	LIGERA	INB	12.05
	MEDIANA	INC	16.49
	PESADA	IND	16.52

OBRAS COMPLEMENTARIAS

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ALBERCA
Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

BARDAS DE TABIQUE
Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA´S)
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	1.60
	ALBERCA	OCB	0.74
	BARDAS DE TABIQUE	OCC	1.78

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del primero de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cocula, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. - Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cocula**, **Guerrero** para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción del Municipio de **Cocula del Estado de Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas

clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para el 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Copala**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/007/2024 de fecha 15 de noviembre de 2024, la Ciudadana Profa. María del Rosario Zúñiga De la Rosa, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copala**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Copala**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 26 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0317/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al

Honorable Ayuntamiento del municipio de **Copala, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 31 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Copala, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copala, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en zonas catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad, terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal; y terrenos en monte alto en explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de

distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO y CLASE****: habitacional, precaria, económica, regular y buena, y obras complementarias; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.*

TERCERO. *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO. *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas por el H. Congreso del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo la tasa propuesta para el cobro del impuesto predial del año 2025 es del* ***9.50 al millar*** *anual en la ley de ingresos para el 2025; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO. *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los municipio de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral,* ***estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, y a la cabecera municipal y localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a las siguientes tablas:***

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre del Municipio	Nombre de la localidad
12	*Guerrero*	*38*	*Cópala*	*Terrenos rústicos*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre del Municipio	Clave de localidad	Nombre de la colonia/barrio
12	*Guerrero*	*48*	*Cópala*	*120180001*	*Copala*
12	*Guerrero*	*48*	*Cópala*	*120180003*	*Atrixco*
12	*Guerrero*	*48*	*Cópala*	*120180005*	*Campanilla*
12	*Guerrero*	*48*	*Cópala*	*120180006*	*La Cañada del Arroz*
12	*Guerrero*	*48*	*Cópala*	*120180008*	*El Carrizo*
12	*Guerrero*	*48*	*Cópala*	*120180014*	*La Fortuna (La Yeguada)*
12	*Guerrero*	*48*	*Cópala*	*120180017*	*Islaltepec (Las Parotas)*
12	*Guerrero*	*48*	*Cópala*	*120180018*	*Las Lajas*
12	*Guerrero*	*48*	*Cópala*	*120180020*	*Ojo de Agua (Las Salinas)*
12	*Guerrero*	*48*	*Cópala*	*120180022*	*El Papayo*
12	*Guerrero*	*48*	*Cópala*	*120180023*	*Las Peñas*
12	*Guerrero*	*48*	*Cópala*	*120180027*	*San Francisco*
12	*Guerrero*	*48*	*Cópala*	*120180039*	*Los Lirios*
12	*Guerrero*	*48*	*Cópala*	*120180054*	*Comunidad General Enrique Rodríguez (El Campamento)*
12	*Guerrero*	*48*	*Cópala*	*120180009*	*Juan N. Álvarez (Playa Ventura)*
12	*Guerrero*	*48*	*Cópala*	*120180041*	*Mata de Mangle*
12	*Guerrero*	*48*	*Cópala*		*Playa Azul*

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (FZO) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	*FACTOR*
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente a todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	*FACTOR*
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frete a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE REFERENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio.
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desniveles y Forma:
*Fir = Fp * Fd * Ffo*

D-1.- Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00
Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2.- DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en desvel, sea ascendente o descente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3.- FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a gtres veces el frente y este conformado por ocho ángulos menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E).- FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Factor Supo	Relación de Supo	Factor Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.

$$\textbf{Ffo} = \sqrt{\textbf{Rreg}} / \textbf{STo}$$

En donde

Ffo = *Factor de Forma*

Rreg = *Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente*

STo = *Superficie Total del Terreno*

FACTOR RESULTANTE
El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula:

Fre = Fzo * Fub * Ffe * Fir * Fsu
El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor 4.0. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevencia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
USO	***C L A S I F I C A C I Ó N***				
	BAJA	***ECONÓMICA***	***MEDIA***	***BUENA***	***MUY BUENA***
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:
En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***
Fed = *Factor por Edad*
VU = *Vida útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*
E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***PMC/007/2024****, fechado el* ***10 de octubre de 2024****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su*

caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio ***SFA/SI/CGC/1091/2024*** *de fecha* ***22 de octubre del 2024,*** *emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción para el Municipio de **Copala, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Copala**, **Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero y el 10% en febrero en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Copala, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos

establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Copala, Guerrero,** confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y **se mantiene del 9.5 al millar anual** que se aplicaron en 2024, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PMC/008/2024 fechado el 18 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1091/2024, de fecha 22 de octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente: ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

De acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión

Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Copala, Guerrero****, para los efectos legales conducentes.*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.****"***

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Copala**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copala, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DEL SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA
000	1	Terrenos de Riego	29.47
000	2	Terrenos de Humedad	27.67
000	3	Terrenos de Temporal	24.38
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	13.01
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril	10.35
000	6	Terrenos de Monte Alto Susceptibles para Explotación Forestal	38.80
000	7	Terreno sin explotación forestal	30.00

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA:001 CENTRO				
001	001	001	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	0.71
001	001	002	PLAZA SAN JUAN	0.71
001	001	003	MINA	0.71
001	001	004	MORELOS	0.71
001	001	005	CUAUHTÉMOC	0.71
001	001	006	VICENTE GUERRERO	0.71
001	001	007	NIÑOS HÉROES	0.71
001	001	008	PROGRESO	0.71
001	001	009	AVENIDA CONSTITUYENTES	0.71
001	001	010	CALLEJÓN DE LA ROSA	0.65
001	001	011	LEONA VICARIO	0.65
COLONIA:002 BARRIO NUEVO				
001	002	001	MATAMOROS	0.71
001	002	002	AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.71
001	002	003	LEONA VICARIO	0.65
001	002	004	PORFIRIO DÍAZ	0.65
001	002	005	BENITO JUÁREZ	0.65
001	002	006	CUITLÁHUAC	0.65
COLONIA:003 CELAYA				
001	003	001	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.71
001	003	002	MONTES DE OCA	0.71

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	003	003	ALTAMIRANO	0.71
001	003	004	CUITLÁHUAC	0.71
001	003	005	CORREGIDORA	0.71
001	003	006	NIÑO PERDIDO	0.71
001	003	007	MIGUEL ALEMÁN	0.71
001	003	008	ÁLVARO OBREGÓN	0.71
001	003	009	SIN NOMBRE	0.71
001	003	010	CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-PINOTEPA NACIONAL	0.71
COLONIA:004 LA LOMA				
001	004	001	ÁLVARO OBREGÓN	0.71
001	004	002	CORREGIDORA	0.71
001	004	003	NIÑO PERDIDO	0.71
001	004	004	MIGUEL ALEMÁN	0.71
001	004	005	AGUSTÍN DELGADO	0.71
001	004	006	PROGRESO	0.71
001	004	007	LEONA VICARIO	0.71
001	004	008	AVENIDA CONSTITUYENTES	0.71
001	004	009	DURANGO	0.71
001	004	010	CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-PINOTEPA NACIONAL	0.71
001	004	011	SIN NOMBRE	0.71
001	004	012	JUAN ESCUTIA	0.65
001	004	013	ECHEVERRÍA	0.65
COLONIA:005 EL ARROYO				
001	005	001	PROGRESO	0.71
001	005	002	LEONA VICARIO	0.71
001	005	003	AVENIDA CONSTITUYENTES	0.71
001	005	004	ECHEVERRÍA	0.71
001	005	005	CALLEJÓN SIN NOMBRE	0.65
COLONIA:006 LAS FLORES				
001	006	1	AVENIDA CONSTITUYENTES	0.71
001	006	2	JUAN N ÁLVAREZ	0.71
001	006	3	ARGENTINA	0.71
001	006	4	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	0.71

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	006	5	MIGUEL ALEMÁN	0.71
001	006	6	PROGRESO	0.65
001	006	7	BENITO JUÁREZ	0.65
001	006	8	SIN NOMBRE	0.65
001	006	9	CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-PINOTEPA NACIONAL	0.65
COLONIA:007 CHARCHOVE				
001	007	001	INDEPENDENCIA	0.65
001	007	002	NIÑOS HÉROES	0.65
001	007	003	VICENTE GUERRERO	0.65
001	007	004	SIN NOMBRE	0.65
001	007	005	CUAUHTÉMOC	0.65
001	007	006	PIEDRA MORADA	0.65
001	007	007	AVENIDA CONSTITUYENTES	0.65
001	007	008	BENITO JUÁREZ	0.65
001	007	009	5 DE FEBRERO	0.65
LOCALIDAD 008 EL HUICON				
001	008	001	BENITO JUÁREZ	0.71
001	008	002	FRANCISCO JAVIER MINA	0.71
001	008	003	MORELOS	0.71
001	008	004	CUAUHTÉMOC	0.71
001	008	005	5 DE FEBRERO	0.65
001	008	006	AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.65
001	008	007	LAURO AGUIRRE	0.65
LOCALIDAD 009 EL MANGUITO				
001	009	001	BACHILLERES	0.71
001	009	002	CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-PINOTEPA NACIONAL	0.71
001	009	003	ACACIA	0.50
001	009	004	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	0.50
001	009	005	CAMINO A ATRIXCO	0.50
001	009	006	20 DE MAYO	0.50
001	009	007	AVENIDA EL COPAL	0.50
001	009	008	SIN NOMBRE	0.50

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
LOCALIDAD 010 VISTA MAR				
001	010	001	20 DE MAYO	0.71
001	010	002	AVENIDA EL COPAL	0.71
001	010	003	ARGENTINA	0.71
001	010	004	ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	0.71
001	010	005	CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-PINOTEPA NACIONAL	0.71
001	010	006	SIN NOMBRE	0.71
LOCALIDAD 011 ADOLFO LÓPEZ MATEOS				
001	011	001	CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-PINOTEPA NACIONAL	0.71
001	011	002	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.65
001	011	003	FRANCISCO RUÍZ MASSIEU	0.65
001	011	004	ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	0.65
001	011	005	AVENIDA EL COPAL	0.65
001	011	006	ARGENTINA	0.65
001	011	007	IGNACIO ALTAMIRANO	0.65
001	011	008	EL MAGUEY	0.65
001	011	009	FRANCISCO VILLA	0.65
001	011	010	AVENIDA CONSTITUYENTES	0.65
001	011	011	SIN NOMBRE	0.65
LOCALIDAD 012 VISTA HERMOSA				
001	012	001	CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-PINOTEPA NACIONAL	0.71
001	012	002	FRANCISCO VILLA	0.65
001	012	003	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.65
001	012	004	22 DE FEBRERO	0.65
001	012	005	IGNACIO ALTAMIRANO	0.65
001	012	006	AVENIDA EL COPAL	0.65
001	012	007	EL MAGUEY	0.65
001	012	008	SIN NOMBRE	0.65
LOCALIDAD 013 EL MAGUEY				
001	013	001	EL MAGUEY	0.65
001	013	002	FRANCISCO VILLA	0.65

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	013	003	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.65
001	013	004	SIN NOMBRE	0.65
LOCALIDAD 014 EL NANCHITO				
001	014	001	CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-PINOTEPA NACIONAL	0.71
001	014	002	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.71
001	014	003	PORFIRIO DÍAZ	0.65
001	014	004	LEONA VICARIO	0.65
001	014	005	CORREGIDORA	0.65
001	014	006	MIGUEL ALEMÁN	0.65
001	014	007	MATAMOROS	0.65
001	014	008	SIN NOMBRE	0.65
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 015 CAÑADA DEL ARROZ				
001	015	001	CALLE PRINCIPAL	0.50
001	015	002	SIN NOMBRE	0.46
001	015	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.46
LOCALIDAD 016 GENERAL ENRIQUE RODRÍGUEZ				
001	016	001	CALLE PRINCIPAL	0.50
001	016	002	SIN NOMBRE	0.46
001	016	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.46
LOCALIDAD 017 EL PAPAYO				
001	017	001	CALLE PRINCIPAL	0.50
001	017	002	SIN NOMBRE	0.46
001	017	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.46
LOCALIDAD 018 CAMPANILLA				
001	018	001	CALLE PRINCIPAL	0.50
001	018	002	SIN NOMBRE	0.46
001	018	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.46
LOCALIDAD 019 LOS LIRIOS				
001	019	001	CALLE PRINCIPAL	0.50
001	019	002	SIN NOMBRE	0.46
001	019	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.46
LOCALIDAD 020 ATRIXCO				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	020	001	CALLE PRINCIPAL	0.50
001	020	002	SIN NOMBRE	0.46
001	020	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.46
LOCALIDAD 021 LAS PEÑAS				
001	021	001	CALLE PRINCIPAL	0.50
001	021	002	SIN NOMBRE	0.46
001	021	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.46
LOCALIDAD 022 LA FORTUNA				
001	022	001	CALLE PRINCIPAL	0.50
001	022	002	SIN NOMBRE	0.46
001	022	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.46
LOCALIDAD 023 LAS SALINAS				
001	023	001	CALLE PRINCIPAL	0.50
001	023	002	SIN NOMBRE	0.46
001	023	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.46
001	023	004	AV. POZAHUALCO Y CARR. NACIONAL HASTA TELEBACHILLERATO	0.71
LOCALIDAD 024 EL CARRIZO				
001	024	001	CALLE PRINCIPAL	0.50
001	024	002	SIN NOMBRE	0.46
001	024	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.46
001	024	004	ESC. TELESECUNDARIA ESCUDO NACIONAL HASTA CALLE PRINCIPAL	0.71
LOCALIDAD 025 SAN FRANCISCO				
001	025	001	CALLE PRINCIPAL	0.50
001	025	002	SIN NOMBRE	0.46
001	025	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.46
001	025	004	CALLE PRINCIPAL SIN NOMBRE Y CARRETERA NACIONAL HASTA EL PUENTE.	0.71
LOCALIDAD 026 LAS LAJAS				
001	026	001	CALLE PRINCIPAL	0.50
001	026	002	SIN NOMBRE	0.46
001	026	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.46

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	026	004	CAPILLA SAN JOSÉ PATRIARCA Y CARRETERA NACIONAL HASTA CALLE PRINCIPAL 2	0.71
LOCALIDAD 027 ISLALTEPEC				
001	027	001	CALLE PRINCIPAL	0.50
001	027	002	SIN NOMBRE	0.46
001	027	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.46
001	027	004	CALLE PRINCIPAL 1 Y CARRETERA NACIONAL HASTA SEC. TÉCNICA N° 35	0.71
LOCALIDAD 028 JUAN N. ÁLVAREZ (PLAYA VENTURA)				
001	028	001	CALLES TURÍSTICAS (COLINDANCIA CON ZONA FEDERAL)	1.00
001	028	002	CALLES URBANAS	0.87
001	028	003	CALLES SUBURBANAS	0.84
001	028	004	CALLES RURALES	0.82
LOCALIDAD 029 MATA DE MANGLE				
001	029	001	CALLES TURÍSTICAS (COLINDANCIA CON ZONA FEDERAL)	1.00
001	029	002	CALLES URBANAS	0.87
001	029	003	CALLES SUBURBANAS	0.84
001	029	004	CALLES RURALES	0.82
LOCALIDAD 030 PLAYA AZUL				
001	030	001	CALLES TURÍSTICAS (COLINDANCIA CON ZONA FEDERAL)	1.00
001	030	001	CALLES URBANAS	0.87
001	030	001	CALLES SUBURBANAS	0.84
001	030	001	CALLES RURALES	0.82

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades. Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.
No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.
Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.
Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.
Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.
Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con

concreto. Muros de block o ladrillo.
Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.
Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.
Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.
Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.
Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parque.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.17
	ECONÓMICA	HAB	1.29
	REGULAR	HAC	3.26
	BUENA	HAD	7.28
	MUY BUENA	HAE	11.93

USO COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.
Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.
A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.
Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.95
	REGULAR	COB	3.77
	BUENA	COC	6.28

OBRA COMPLEMENTARIA

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO
Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DEPORTIVAS
Espacios destinados a tener actividades deportivas.

BARDAS
Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

JARDINES
Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

PALAPA
Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES
Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	1.36
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OCB	3.23
	ALBERCA	OCC	0.63
	CANCHA DE FÚTBOL	OCD	0.63
	CANCHA DE BASQUETBOL	OCE	0.90
	CANCHA DE TENIS	OCF	0.90
	BARDAS DE TABIQUE	OCG	1.50
	ÁREAS JARDINADAS	OCH	0.44
	PALAPAS	OCI	3.14
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OCJ	1.36
	CISTERNAS	OCK	5.65

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2025**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Copala, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes

ARTÍCULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO. - Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Copala, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 12 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción del Municipio de **Copala del Estado de Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Copalillo,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Copalillo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **HAMC/PM/005/2024**, del **29 de octubre de 2024**, el Ciudadano **Lic. Jesús Linares Trinidad**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copalillo**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Copalillo**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **05 de noviembre del año 2024**, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-21/2024**, de esa misma fecha, suscrito por el **Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Copalillo**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de **sesión extraordinaria** de cabildo de fecha **28 de octubre de 2024**, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por unanimidad de votos**, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Copalillo**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero Número 676, mediante oficio número PRE/2024/004, fechado el 21 de octubre del 2024, el H. Ayuntamiento de **Copalillo,**

Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/1117/2024**, de fecha **22 de octubre de 2024,** emite contestación de la manera siguiente: ***"su proyecto de Tablas de Valores Unitario de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presento para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero."***

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la

infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO:** habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su **CLASE: habitacional;** precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, **Comercial;** económica, regular, buena, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas

áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que mediante el análisis

realizado en la zona de Santa Cruz del Rincón, se concluye que los valores catastrales representan en promedio el 20.01% del valor comercial; determinándose que el valor catastral se encuentra en un 440.17% por abajo del valor comercial; de igual manera en lo que respecta al valor de las construcciones, se determinar que el valor catastral representa un 7.32% del valor comercial; determinándose que el valor catastral se encuentra en un 1287.98% del valor comercial.

Derivado del comunicado de prensa número 296/2023 de fecha 29 de agosto del año 2023, emitido por la Suprema Corte de Justicia de Nación mediante sentencia de acción inconstitucionalidad 34/2023 y sus acumulados 36/2023 y 49/2023 promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, declarando la inconstitucionalidad de los impuestos adicionales, por lo que no se consideraran los adicionales para el ejercicio fiscal 2025; por tratarse de un municipio de reciente creación no se cuenta con valores de terreno y construcción de años anteriores que permita hacer una comparación; de la misma manera se propone aplicar una tasa de **8 al millar anual para el cobro del impuesto predial del año 2025**, del mismo modo se apoyará al contribuyente cuando pague la totalidad del impuesto predial del ejercicio 2025, con el descuento del 15% en el mes de enero, el 10% en febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próxima.

SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a la cabecera municipal y a las localidades en el sector 001 y a los terrenos rústicos en el sector 000, de acuerdo a las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave Municipio***	***Nombre Municipio***	***Clave de localidad***	***Nombre de la localidad***
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190001*	*TERRENO RUSTICOS*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	*Nombre entidad*	*Clave Municipio*	*Nombre Municipio*	*Clave de localidad*	*Nombre de la localidad*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190001*	*Copalillo*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190002*	*Cascalote*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190003*	*Chimalacacingo*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190004*	*Mezquitlán*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190005*	*San Francisco Oztutla*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190006*	*Papalutla*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190007*	*San Miguel Mezquitepec*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190008*	*Tlalcozotitlán*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190009*	*Tlayahualco*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190010*	*Zicapa*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190011*	*Ahuaxtitlán*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190017*	*Acingo*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190019*	*Cascalotera*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190025*	*Hueyiatl*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190027*	*Las Minas*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190028*	*Peperuches*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190030*	*Tetlajco*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190031*	*Tenantitlán*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190032*	*Tetzahuapa*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190034*	*Tinajas*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190045*	*Colonia Alta Vista*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190047*	*Hueyatlsale*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190057*	*Zacualpan*
12	*Guerrero*	*019*	*Copalillo*	*120190070*	*San Juan Tehuahuizingo*

SEPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

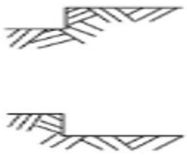

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la **Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, mediante oficio número PRE/2024/004 de fecha 21 de octubre 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio SFA/SI/CGC/1117/2024 de fecha 22 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente: ***"su proyecto de Tablas de Valores Unitario de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presento para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero."***

Con fundamento en los artículos174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Copalillo**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Copalillo**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del **12% en el mes de enero y el 10% en febrero**; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Copalillo**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Copalillo**, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de 8 al millar que se aplicarán para el 2025, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

A juicio de esta Comisión de Hacienda y con el objeto de no afectar los ingresos del municipio de **Copalillo,** Guerrero, en cuanto al cobro del impuesto predial, considera procedente aprobar las propuestas de Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción, respetando la facultad constitucional establecida en el artículo 115 de nuestra Carta Magna.

Que la Dirección de Catastro Municipal de **Copalillo**, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de **Copalillo**, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios

públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario. Documento anexo a la iniciativa que se dictamina".

Vertidas las consideraciones anteriores, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en **sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Copalillo, Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALILLO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copalillo, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL 000

En este sector se consideran todos los predios rústicos bajo la clasificación siguiente: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

SECTOR	NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREA (UMA)
000	1	TERRENO DE RIEGO	43.00
000	2	TERRENO DE HUMEDAD	42.00
000	3	TERRENO DE TEMPORAL	41.00
000	4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	50.00
000	5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	40.00
000	6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	40.50
000	7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	40.25
000	8	TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERAL (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS)	236.71

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMAS DERIVADOS DE ESTOS).

Son aquellos que por sus condiciones naturales san susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	ABASOLO	1.00
001	001	002	MORELOS	1.00
001	001	003	MIGUEL HIDALGO	1.00
001	001	004	CALLE SIN NOMBRE 1	1.00
001	001	005	CALLE SIN NOMBRE 2	1.00
001	001	006	FRANCISCO JAVIER MINA	1.00
001	001	007	FRANCISCO VILLA	1.00
001	001	008	CALLE SIN NOMBRE 3	1.00
001	001	009	CALLE SIN NOMBRE 4	1.00
COLONIA 002 PLAN DE AYALA				
001	002	001	PRIVADA SIN NOMBRE 1	0.50
001	002	002	PRIVADA SIN NOMBRE 2	0.50
001	002	003	PRIVADA SIN NOMBRE 3	0.50
001	002	004	PRIVADA SIN NOMBRE 4	0.50
001	002	005	PRIVADA SIN NOMBRE 5	0.50
001	002	006	PRIVADA SIN NOMBRE 6	0.50
001	002	007	PRIVADA SIN NOMBRE 7	0.50
001	002	008	CERRADA SIN NOMBRE 1	0.50
001	002	009	CALLE SIN NOMBRE 1	0.50
001	002	010	CALLE SIN NOMBRE 2	0.50
001	002	011	CALLE SIN NOMBRE 3	0.50
001	002	012	CALLE SIN NOMBRE 4	0.50
001	002	013	CALLE SIN NOMBRE 5	0.50

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
001	002	014	CALLE SIN NOMBRE 6	0.50
001	002	015	CALLE SIN NOMBRE 7	0.50
COLONIA 003 CUAUHTEMOC				
001	003	001	CALLE SIN NOMBRE 1	0.70
001	003	002	CALLE SIN NOMBRE 2	0.70
001	003	003	CALLE SIN NOMBRE 3	0.70
001	003	004	CALLE SIN NOMBRE 4	0.70
001	003	005	CALLE SIN NOMBRE 5	0.70
001	003	006	CALLE SIN NOMBRE 6	0.70
001	003	007	CALLE SIN NOMBRE 7	0.70
001	003	008	CALLE SIN NOMBRE 8	0.70
001	003	009	CALLE SIN NOMBRE 9	0.70
001	003	010	CALLE SIN NOMBRE 10	0.70
001	003	011	CALLE SIN NOMBRE 11	0.70
001	003	012	PRIVADA SIN NOMBRE 1	0.70
001	003	013	PRIVADA SIN NOMBRE 2	0.70
001	003	014	PRIVADA SIN NOMBRE 3	0.70
001	003	015	PRIVADA SIN NOMBRE 4	0.70
001	003	016	PRIVADA SIN NOMBRE 5	0.70
001	003	017	PRIVADA SIN NOMBRE 6	0.70
001	003	018	PRIVADA SIN NOMBRE 7	0.70
001	003	019	PRIVADA SIN NOMBRE 8	0.70
001	003	020	PRIVADA SIN NOMBRE 9	0.70
001	003	021	PRIVADA SIN NOMBRE 10	0.70
001	003	022	PRIVADA SIN NOMBRE 11	0.70
COLONIA 004 GUERRERO				
001	004	001	JUAN N ÁLVAREZ	0.50
001	004	002	RUBEN FIGUEROA ALCOCER	0.50
001	004	003	CALLE SIN NOMBRE 1	0.50
001	004	004	CALLE SIN NOMBRE 2	0.50
001	004	005	CALLE SIN NOMBRE 3	0.50
001	004	006	CALLE SIN NOMBRE 4	0.50
001	004	007	CALLE SIN NOMBRE 5	0.50
001	004	008	CALLE SIN NOMBRE 6	0.50
001	004	009	CALLE SIN NOMBRE 7	0.50

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
001	004	010	CALLE SIN NOMBRE 8	0.50
001	004	011	CALLE SIN NOMBRE 9	0.50
001	004	012	CALLE SIN NOMBRE 10	0.50
001	004	013	PRIVADA SIN NOMBRE 1	0.50
001	004	014	PRIVADA SIN NOMBRE 2	0.50
001	004	015	PRIVADA SIN NOMBRE 3	0.50
001	004	016	PRIVADA SIN NOMBRE 4	0.50
BARRIO 005 SAN JUAN				
001	005	001	ALDAMA	1.00
001	005	002	LÁZARO CÁRDENAS	1.00
001	005	003	INDUSTRIA	1.00
001	005	004	JUÁREZ	1.00
001	005	005	CALLE SIN NOMBRE 1	1.00
001	005	006	CALLE SIN NOMBRE 2	1.00
001	005	007	CALLE SIN NOMBRE 3	1.00
001	005	008	CALLE SIN NOMBRE 4	1.00
001	005	009	CALLE SIN NOMBRE 5	1.00
001	005	010	CALLE SIN NOMBRE 6	1.00
001	005	011	PRIVADA ALDAMA 1	1.00
001	005	012	PRIVADA SIN NOMBRE 2	1.00
001	005	013	PRIVADA SIN NOMBRE 3	1.00
001	005	014	PRIVADA SIN NOMBRE 4	1.00
001	005	015	PRIVADA SIN NOMBRE 5	1.00
001	005	016	PRIVADA SIN NOMBRE 6	1.00
001	005	017	PRIVADA SIN NOMBRE 7	1.00
001	005	018	PRIVADA SIN NOMBRE 8	1.00
001	005	019	PRIVADA SIN NOMBRE 9	1.00
BARRIO 006 EMILIANO ZAPATA				
001	006	001	CALLE SIN NOMBRE 1	0.50
001	006	002	CALLE SIN NOMBRE 2	0.50
001	006	003	CALLE SIN NOMBRE 3	0.50
001	006	004	PRIVADA SIN NOMBRE 1	0.50
001	006	005	PRIVADA SIN NOMBRE 2	0.50
001	006	006	PRIVADA SIN NOMBRE 3	0.50

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
BARRIO 007 DE LOS DOLORES				
001	007	001	VENUSTIANO CARRANZA	0.70
001	007	002	CALLE SIN NOMBRE 1	0.70
001	007	003	CALLE SIN NOMBRE 2	0.70
001	007	004	CALLE SIN NOMBRE 3	0.70
001	007	005	CALLE SIN NOMBRE 4	0.70
001	007	006	CALLE SIN NOMBRE 5	0.70
001	007	007	CALLE SIN NOMBRE 6	0.70
001	007	008	PRIVADA SIN NOMBRE 1	0.70
001	007	009	PRIVADA SIN NOMBRE 2	0.70
BARRIO 008 SAN MATEO				
001	008	001	ZARAGOZA	1.00
001	008	002	MINA	1.00
001	008	003	ITURBIDE	1.00
001	008	004	MIGUEL HIDALGO	1.00
001	008	005	MORELOS	1.00
001	008	006	GALEANA	1.00
001	008	007	SAN MATEO	1.00
001	008	008	ERNESTO CHE GUEVARA	1.00
001	008	009	RAYÓN	1.00
001	008	010	FRANCISCO VILLA	1.00
001	008	011	ABASOLO	1.00
001	008	012	CALLE SIN NOMBRE 1	1.00
001	008	013	CALLE SIN NOMBRE 2	1.00
001	008	014	CALLE SIN NOMBRE 3	1.00
001	008	015	CALLE SIN NOMBRE 4	1.00
001	008	016	CALLE SIN NOMBRE 5	1.00
001	008	017	CALLE SIN NOMBRE 6	1.00
001	008	018	CALLE SIN NOMBRE 7	1.00
001	008	019	CALLE SIN NOMBRE 8	1.00
001	008	020	CALLE SIN NOMBRE 9	1.00
001	008	021	CALLE SIN NOMBRE 10	1.00
001	008	022	CALLE SIN NOMBRE 11	1.00
001	008	023	PRIVADA SIN NOMBRE 1	1.00

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
001	008	024	PRIVADA SIN NOMBRE 2	1.00
001	008	025	PRIVADA SIN NOMBRE 3	1.00
001	008	026	PRIVADA SIN NOMBRE 4	1.00
COLONIA 009 XOCHITEPEC				
001	009	001	CRISTÓBAL COLÓN	0.50
001	009	002	CALLE SIN NOMBRE 1	0.50
001	009	003	CALLE SIN NOMBRE 2	0.50
001	009	004	CALLE SIN NOMBRE 3	0.50
001	009	005	CALLE SIN NOMBRE 4	0.50
001	009	006	CALLE SIN NOMBRE 5	0.50
001	009	007	PRIVADA SIN NOMBRE 1	0.50
001	009	008	PRIVADA SIN NOMBRE 2	0.50
001	009	009	PRIVADA SIN NOMBRE 3	0.50
001	009	010	PRIVADA SIN NOMBRE 4	0.50
001	009	011	PRIVADA SIN NOMBRE 5	0.50
001	009	012	PRIVADA SIN NOMBRE 6	0.50
001	009	013	PRIVADA SIN NOMBRE 7	0.50
COLONIA 010 TEHUIXCHIO				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE 1	0.50
001	010	002	CALLE SIN NOMBRE 2	0.50
001	010	003	CALLE SIN NOMBRE 3	0.50
001	010	004	CALLE SIN NOMBRE 4	0.50
001	010	005	CALLE SIN NOMBRE 5	0.50
001	010	006	CALLE SIN NOMBRE 6	0.50
001	010	007	CALLE SIN NOMBRE 7	0.50
001	010	008	PRIVADA SIN NOMBRE 1	0.50
001	010	009	PRIVADA SIN NOMBRE 2	0.50
COLONIA 011 POCTLÁN				
001	011	001	HERMENEGILDO GALEANA	0.50
001	011	002	CALLE SIN NOMBRE 1	0.50
001	011	003	CALLE SIN NOMBRE 2	0.50
001	011	004	CALLE SIN NOMBRE 3	0.50
001	011	005	CALLE SIN NOMBRE 4	0.50
001	011	006	CALLE SIN NOMBRE 5	0.50

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
001	011	007	CALLE SIN NOMBRE 6	0.50
001	011	008	CALLE SIN NOMBRE 7	0.50
001	011	009	CALLE SIN NOMBRE 8	0.50
001	011	010	CALLE SIN NOMBRE 9	0.50
001	011	011	CALLE SIN NOMBRE 10	0.50
001	011	012	CALLE SIN NOMBRE 11	0.50
001	011	013	CALLE SIN NOMBRE 12	0.50
001	011	014	CALLE SIN NOMBRE 13	0.50
001	011	015	CALLE SIN NOMBRE 14	0.50
001	011	016	PRIVADA SIN NOMBRE 1	0.50
001	011	017	PRIVADA SIN NOMBRE 2	0.50
001	011	018	PRIVADA SIN NOMBRE 3	0.50
001	011	019	PRIVADA SIN NOMBRE 4	0.50
001	011	020	PRIVADA SIN NOMBRE 5	0.50
001	011	021	PRIVADA SIN NOMBRE 6	0.50
001	011	022	PRIVADA SIN NOMBRE 7	0.50
001	011	023	PRIVADA SIN NOMBRE 8	0.50
BARRIO 012 MAYANALÁN				
001	012	001	MORELOS	0.70
001	012	002	MIGUEL HIDALGO	0.70
001	012	003	XÓCHITL	0.70
001	012	004	VICENTE SUÁREZ	0.70
001	012	005	MITLA	0.70
001	012	006	TLÁLOC	0.70
001	012	007	AHUÍZOTL	0.70
001	012	008	ABASOLO	0.70
001	012	009	FRANCISCO VILLA	0.70
001	012	010	ZARAGOZA	0.70
001	012	011	CALLE SIN NOMBRE 1	0.70
001	012	012	CALLE SIN NOMBRE 2	0.70
001	012	013	CALLE SIN NOMBRE 3	0.70
001	012	014	CALLE SIN NOMBRE 4	0.70
001	012	015	CALLE SIN NOMBRE 5	0.70
001	012	016	CALLE SIN NOMBRE 6	0.70

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
001	012	017	CALLE SIN NOMBRE 7	0.70
001	012	018	CALLE SIN NOMBRE 8	0.70
001	012	019	CALLE SIN NOMBRE 9	0.70
001	012	020	CALLE SIN NOMBRE 10	0.70
001	012	021	CALLE SIN NOMBRE 11	0.70
001	012	022	CALLE SIN NOMBRE 12	0.70
001	012	023	PRIVADA SIN NOMBRE 1	0.70
001	012	024	PRIVADA SIN NOMBRE 2	0.70
001	012	025	PRIVADA SIN NOMBRE 3	0.70
001	012	026	PRIVADA SIN NOMBRE 4	0.70
001	012	027	PRIVADA SIN NOMBRE 5	0.70
001	012	028	PRIVADA SIN NOMBRE 6	0.70
001	012	029	PRIVADA SIN NOMBRE 7	0.70
001	012	030	PRIVADA SIN NOMBRE 8	0.70
001	012	031	PRIVADA SIN NOMBRE 9	0.70
001	012	032	PRIVADA SIN NOMBRE 10	0.70
COLONIA 013 EL CALVARIO				
001	013	001	VICENTE GUERRERO	0.50
001	013	002	HERMENEGILDO GALEANA	0.50
001	013	003	CALLE SIN NOMBRE 1	0.50
001	013	004	CALLE SIN NOMBRE 2	0.50
001	013	005	CALLE SIN NOMBRE 3	0.50
001	013	006	CALLE SIN NOMBRE 4	0.50
001	013	007	CALLE SIN NOMBRE 5	0.50
001	013	008	CALLE SIN NOMBRE 6	0.50
001	013	009	CALLE SIN NOMBRE 7	0.50
001	013	010	CALLE SIN NOMBRE 8	0.50
001	013	011	CALLE SIN NOMBRE 9	0.50
001	013	012	CALLE SIN NOMBRE 10	0.50
001	013	013	CALLE SIN NOMBRE 11	0.50
001	013	014	CALLE SIN NOMBRE 12	0.50
001	013	015	PRIVADA SIN NOMBRE 1	0.50
BARRIO 014 CANDELARIA				
001	014	001	CRISTÓBAL COLÓN	0.70

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
001	014	002	ESPERANZA	0.70
001	014	003	LAZARO CARDENAS	0.70
001	014	004	MADERO	0.70
001	014	005	INSURGENTES	0.70
001	014	006	ALDAMA	0.70
001	014	007	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	0.70
001	014	008	BENITO JUARÉZ	0.70
001	014	009	FRANCISCO VILLA	0.70
001	014	010	CALLE SIN NOMBRE 1	0.70
001	014	011	CALLE SIN NOMBRE 2	0.70
001	014	012	CALLE SIN NOMBRE 3	0.70
001	014	013	CALLE SIN NOMBRE 4	0.70
001	014	014	CALLE SIN NOMBRE 5	0.70
001	014	015	CALLE SIN NOMBRE 6	0.70
001	014	016	CALLE SIN NOMBRE 7	0.70
001	014	017	CALLE SIN NOMBRE 8	0.70
001	014	018	CALLE SIN NOMBRE 9	0.70
001	014	019	CALLE SIN NOMBRE 10	0.70
001	014	020	CALLE SIN NOMBRE 11	0.70
001	014	021	CALLE SIN NOMBRE 12	0.70
001	014	022	CALLE SIN NOMBRE 13	0.70
001	014	023	CALLE SIN NOMBRE 14	0.70
001	014	024	CALLE SIN NOMBRE 15	0.70
001	014	025	CALLE SIN NOMBRE 16	0.70
001	014	026	CALLE SIN NOMBRE 17	0.70
001	014	027	CALLE SIN NOMBRE 18	0.70
001	014	028	CALLE SIN NOMBRE 19	0.70
001	014	029	CALLE SIN NOMBRE 20	0.70
001	014	030	ANDADOR SIN NOMBRE 1	0.70
001	014	031	CERRADA SIN NOMBRE 1	0.70
001	014	032	PRIVADA SIN NOMBRE 1	0.70
001	014	033	PRIVADA SIN NOMBRE 2	0.70
001	014	034	PRIVADA SIN NOMBRE 3	0.70
001	014	035	PRIVADA SIN NOMBRE 4	0.70

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
001	014	036	PRIVADA SIN NOMBRE 5	0.70
001	014	037	PRIVADA SIN NOMBRE 6	0.70
001	014	038	PRIVADA SIN NOMBRE 7	0.70
001	014	039	PRIVADA SIN NOMBRE 8	0.70
001	014	040	PRIVADA SIN NOMBRE 9	0.70
BARRIO 015 SAN MIGUEL				
001	015	001	ZARAGOZA	1.00
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE 1	1.00
001	015	002	CALLE SIN NOMBRE 2	1.00
001	015	003	CALLE SIN NOMBRE 3	1.00
001	015	004	PRIVADA SIN NOMBRE 1	1.00
001	015	005	PRIVADA SIN NOMBRE 2	1.00
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 0016 EL CASCALOTE				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	016	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 0017 CHIMALACACINGO				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	017	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 0018 MEZQUITLAN				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	018	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 0019 SAN FRANCISCO OZTUTLA				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	019	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 0020 PAPALUTLA				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	020	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 0021 SAN MIGUEL MEZQUITEPEC				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	021	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 0022 TLALCOZOTITLÁN				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	022	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
LOCALIDAD 0023 TLAYAHUALCO				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	023	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 0024 ZICAPA				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	024	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 0025 AHUAXTITLÀN				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	025	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 0026 ACINGO				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	026	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 0027 CASCALOTERA				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	027	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 0028 HUEYIATL				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	028	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 0029 LAS MINAS				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	029	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 0030 PEPERUCHES				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	030	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 0031 TETLAJCO				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	031	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 0032 COLONIA ALTA VISTA				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	032	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 0033 ZACUALPAN				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	033	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
LOCALIDAD 0034 SAN JUAN TEHUAHUIZINGO				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	034	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 0035 TINAJAS				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	035	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 0036 TENANTITLÀN				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	036	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 0037 HUEYATLSALE				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
001	037	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.50

III. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL.

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	***CLASE***	***CLAVE DE CONSTRUCCIÓN***	***VALOR POR M² (UMA)***
HABITACIONAL	*PRECARIA*	*HAA*	*0.50*
	ECONÓMICA	*HAB*	*1.00*
	REGULAR	*HAC*	*1.50*
	BUENA	*HAD*	*2.00*
	MUY BUENA	*HAE*	*2.50*

USO COMERCIAL.

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	*CLASE*	*CLAVE DE CONSTRUCCIÓN*	*VALOR POR M² (UMA)*
COMERCIAL	*ECONÓMICA*	*COA*	*2.00*
	REGULAR	*COB*	*2.50*
	BUENA	*COC*	*3.00*

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del 01 de enero del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copalillo**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Copalillo**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Copalillo**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 5 de diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Copalillo**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2025**).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Coyuca de Catalán,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM/325/2024, del 29 de octubre de 2024, la Ciudadana Lic. Ma. Esbeydi Echeverría García, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-24/2024, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 23 de octubre de 2024, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero Número 676, mediante oficio número PM/303/2024, fechado el 28 de octubre del 2024, el H. Ayuntamiento de Coyuca de Catalán**,** Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de

Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/1165/2024**, de fecha **28 de octubre de 2024,** emite contestación de la manera siguiente: ***"su proyecto de Tablas de Valores Unitario de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presento para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero."***

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- *Que la tabla de valores unitarios de uso de suelo y construcción, es el instrumento técnico-jurídico, utilizado en la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y en consecuencia la base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal del año 2025, y poder atender la demanda social de los gobernados; la presente tabla de valores cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra carta magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de barrios o calles de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en los distintos sectores del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, barrio o localidad, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución

de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las tablas de valores unitarios de construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, COMERCIAL; económica, regular, buena, muy buena, lujo, INDUSTRIAL: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, ESPECIALES: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, instalaciones especiales, elementos accesorios, OBRAS COMPLEMENTARIAS.; se procedió a la formulación de la tabla de valores unitarios de suelo urbano, rustico y construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

TERCERO. – *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO. - *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo se continuara con la misma tasa del* ***4 al millar*** *anual para el cobro del impuesto predial, y se continuara apoyando al contribuyente que entere durante los dos primeros meses del año con el descuento del 20%, en marzo-abril del 15%, mayo-junio del 10% y de julio a diciembre del 5%. Así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2025.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente tabla de valores unitarios de uso de suelo y construcción en inmuebles que se hayan empadronado ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación del sector catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a barrios y localidades en los sectores catastrales 001, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Nombre de la localidad
12	Guerrero	22	Coyuca de Catalán	Terrenos rústicos

SECTOR CATASTRAL 001					
Clave entidad	**Nombre entidad**	**Clave municipio**	**Nombre municipio**	**Clave de localidad**	**Nombre de la localidad**
12	Guerrero	22	Coyuca de Catalán	120220001	Coyuca de Catalán
12	Guerrero	22	Coyuca de Catalán	120220003	Amuco de la Reforma
12	Guerrero	22	Coyuca de Catalán	120220004	El Ancón
12	Guerrero	22	Coyuca de Catalán	120220005	Anonas
12	Guerrero	22	Coyuca de Catalán	120220007	Arroyo Grande
12	Guerrero	22	Coyuca de Catalán	120220008	La Bajada
12	Guerrero	22	Coyuca de Catalán	120220017	Caña (La Caña)

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220021*	*Ciénega de Abajo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220025*	*El Coco*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220027*	*Coyol (El Coyol)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220028*	*Las Cruces*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220032*	*Cuirindal (El Cuirindal)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220033*	*Chamacua de Michilena*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220034*	*El Durazno*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220035*	*El Embarcadero (El Barco)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220039*	*Hacienda de Dolores*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220041*	*El Jabalí*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220042*	*Jaripo*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220046*	*Las Juntas del Río Chiquito (Las Juntas)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220047*	*Juntas del Río Frío*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220051*	*La Maestranza*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220052*	*Manchón Parotas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220057*	*Monte Grande*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220060*	*El Naranjo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220064*	*El Ídolo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220067*	*Pancira*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220068*	*Pantoja*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220070*	*Parancio*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220071*	*Las Parotas*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220072*	*Paso de Arena*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220073*	*Patambo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220074*	*Piedra Parada*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220077*	*Pineda*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220078*	*Pinzán Morado*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220079*	*Placeres del Oro*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220081*	*Pocitos de Catana*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220084*	*Los Pozos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220085*	*Pueblo Nuevo (El Ciruelo)*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220089*	*El Puerto del Oro*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220090*	*Pungarabatito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220091*	*La Quesería*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220094*	*Rincón de Chámacua*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220095*	*Río Florido (Las Ánimas)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220097*	*San Antonio de las Texas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220099*	*San José (San José la Quesería)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220100*	*San Juan Chámacua*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220101*	*San Juan de la Cruz*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220106*	*Santa Teresa*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220107*	*Santo Domingo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220110*	*Tarétaro*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220111*	*Los Terrones*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220113*	*Las Tinajas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220115*	*Tario*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220121*	*Zihuaquio*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220143*	*Agua Fría*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220150*	*Manchón de Amuco (Llano de Guadalupe)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220151*	*San Pedro*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220194*	*Zetina*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220206*	*El Mono*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220220*	*Río Frío de los Fresnos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220221*	*El Pescado*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220228*	*Las Mesas de Pineda*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220234*	*Los Órganos*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220267*	*San Fernando (El Timbre)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220282*	*Archimoro*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220325*	*El Cundancito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220395*	*Santa Gertrudis*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220006*	*El Anono*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220009*	*El Bajareque*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220012*	*Barranca de San José (La Barranca)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220013*	*Los Brasiles*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220016*	*La Cañada*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220018*	*El Capire (Cerro Colorado)*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220019*	*El Carrizal*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220020*	*Las Casas Viejas (Casas Viejas)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220022*	*Ciénega de Arriba*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220026*	*Los Colorines (El Colorín)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220029*	*Las Crucitas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220030*	*La Cruz del Río Balsas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220038*	*Los Guajes*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220040*	*La Iguana*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220044*	*El Jilguero*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220048*	*Santa Ana*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220049*	*Los Lampaces*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220050*	*El Limón*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220053*	*La Mesa de la Cruz*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220054*	*Mesas del Porvenir (Las Mesas)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220058*	*Monte Verde*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220063*	*Las Palancas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220065*	*La Palma (La Palma de los Ochoa)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220076*	*Las Pilas del Río Frío de los Fresnos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220083*	*El Porvenir*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220086*	*Pueblo Viejo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220088*	*La Puerta Grande (La Puerta)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220092*	*Quiriricuaro*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220096*	*El Rosario*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220098*	*San Isidro*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220102*	*San Nicolás*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220104*	*Santa Lucía*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220108*	*La Soledad (La Chole)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220109*	*La Tabla*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220112*	*El Ticuiche*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220114*	*Tiradores*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220116*	*Vaca Blanca*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220117*	*El Venado*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220119*	*El Zapote*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220120*	*Zicuítaro*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220122*	*Zirandaranguio*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220123*	*El Zopilote*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220124*	*Los Cueramos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220125*	*Paracatas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220127*	*Las Mesas de Don Julio*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220129*	*El Coacoyul*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220130*	*Piedra Imán*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220131*	*Rancho Viejo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220132*	*El Limoncito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220133*	*La Estancia*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220134*	*El Murciélago*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220135*	*El Cuarto*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220136*	*San Francisco*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220137*	*El Puente (El Puente de Pantoja)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220138*	*El Jabonero*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220139*	*Piedra de Cal*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220141*	*Cañas Viejas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220142*	*El Marichi*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220144*	*Santa Bárbara*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220145*	*El Cipiate (Rancho el Cipiate)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220146*	*Los Nopales*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220152*	*Rincón de la Virgen*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220155*	*El Pozo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220156*	*Tierras Blancas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220157*	*Las Calaveras (Calavera)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220159*	*Las Trincheras*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220160*	*Piedra Redonda*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220161*	*Llano Grande*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220163*	*Barrabás*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220166*	*El Mariscal*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220169*	*Las Cuevitas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220170*	*Capire Amargo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220171*	*El Carrizal*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220172*	*El Cuirindalito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220173*	*El Limón Potrero (El Limón)*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220175*	*Parotas del Manchón (Las Parotas)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220176*	*La Pila*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220177*	*El Zapote*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220179*	*La Vinatita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220180*	*Quihuizícaro (Quihuizícaro)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220181*	*Las Juntas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220182*	*El Metate*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220183*	*El Terrero Blanco (Terrero)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220184*	*El Parado Dos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220185*	*El Ratón*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220186*	*Los Pantanos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220189*	*El Quebrantadero*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220190*	*Querecua*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220191*	*Ajuno*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220195*	*El Potrero*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220196*	*El Cuajilote Grande*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220198*	*Los Fogones*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220199*	*El Raicero*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220200*	*El Pato*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220203*	*La Parotita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220204*	*Plan del Nanche*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220205*	*Limón Escarbado*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220207*	*Los Yesqueros*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220210*	*La Bolsa*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220211*	*El Aguacatal*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220214*	*La Tigra*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220215*	*Nueva Italia*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220217*	*La Cebadilla*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220218*	*La Araricua*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220219*	*Guajes de Ayala*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220222*	*Ceiba Amarilla*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220224*	*El Cristal*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220225*	*Los Ciruelos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220227*	*Barranca del Buey (El Buey)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220229*	*Las Truchas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220230*	*Las Pachecas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220231*	*El Tule*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220233*	*El Saibal*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220235*	*La Barranca del Otate*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220239*	*Los Laureles*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220240*	*Colmeneros*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220241*	*Rincón de la Palma*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220243*	*Rosa Morada*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220244*	*El Chato*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220245*	*El Tejón*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220246*	*La Escondida*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220249*	*La Laguna*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220250*	*Ocote Solo (Los Ocotes)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220251*	*Las Trojas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220252*	*Pinzán Dulce*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220253*	*Aguililla (La Aguililla)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220256*	*Las Fundiciones (Fundición)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220261*	*Capulinar*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220262*	*Gachupines*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220268*	*Frijolar*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220270*	*Ceiba Prieta*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220274*	*El Aguacate*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220275*	*Fresnitos (Los Fresnillos)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220277*	*Bajareque*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220278*	*Cuahulotera*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220283*	*Dos Arroyos (Los Arroyos)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220284*	*Los Nopales*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220285*	*Las Abujitas (La Abujita)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220286*	*El Aforador*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220287*	*El Aguacate*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220289*	*Arroyo Verde*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220291*	*Azastio*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220293*	*El Balcón*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220295*	*La Barranca del Pinzán*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220297*	*Rancho los Brasiles*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220299*	*Las Juntas [Rancho]*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220301*	*La Campana*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220304*	*Rancho Catana*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220305*	*La Cañada*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220307*	*Rancho Chavellacas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220310*	*Los Cimientos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220311*	*La Ciudad*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220312*	*La Cañita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220313*	*La Cruz de Otate*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220314*	*Cruz Agua Fría (La Cruz)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220316*	*El Cuajilote*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220318*	*Cuchilla de los Nanches*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220320*	*Las Cuevas (Barranca de las Flores)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220321*	*Las Cuevitas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220324*	*Cundán Grande*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220326*	*El Desperdicio*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220328*	*El Espinal*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220329*	*Rancho el Fresno*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220333*	*Las Guacamayas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220334*	*El Guajal*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220336*	*La Higuerita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220337*	*Las Hoyas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220340*	*Rancho los Jiotes*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220344*	*Las Juntas de Zihuaquio*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220346*	*La Lagunilla*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220347*	*El Limoncito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220349*	*El Lindero*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220359*	*Mesa de los Pérez*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220363*	*Monte Seco*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220366*	*El Nanche*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220369*	*La Palma*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220370*	*Palo Nuevo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220373*	*Piedra de Lumbre*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220374*	*La Piedra*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220377*	*El Polvorín*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220379*	*Las Potrancas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220381*	*El Ranchito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220385*	*El Rincón de los Álamos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220389*	*El Salitre*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220391*	*Salsipuedes*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220392*	*San Antonio*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220399*	*La Tejería*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220400*	*Tejocote*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220406*	*Las Trincheras*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220409*	*El Vado*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220410*	*Las Vaquitas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220411*	*El Ventarrón*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220413*	*Los Vergeles*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220414*	*El Perro*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220417*	*El Zapote (El Pachol)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220418*	*El Zapote*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220420*	*Arroyo el Viejo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220421*	*El Cacao*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220424*	*Las Trincheras*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220425*	*La Piedra Colorada*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220428*	*Los Diamantes*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220431*	*Limoncito (Kilómetro Sesenta y Cinco)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220434*	*La Parotita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220437*	*El Crucero de Placeres del Oro*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220438*	*Tierritas Coloradas (Tierra Colorada)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220439*	*El Trueno*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220442*	*Las Ceibitas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220443*	*El Timbiriche*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220447*	*Agua Fría*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220449*	*La Calavera*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220450*	*Agua Fría*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220451*	*Cerro de los García*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220452*	*El Duraznito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220453*	*La Mesa*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220455*	*Ojo de Agua*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220456*	*Las Palancas*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220457*	*Los Pantanos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220459*	*Puerto del Cerezo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220460*	*San Francisco*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220461*	*Barranca del Sereno*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220462*	*El Aguacate*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220463*	*Aforación (Paso de la Puerta)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220464*	*El Capire*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220465*	*La Lajita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220467*	*El Tepehuaje*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220468*	*El Aguacate*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220471*	*Barranca Honda*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220472*	*Barranca de las Flores [Asoleaderos]*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220473*	*Los Bayados*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220476*	*La Caña*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220478*	*Caserones*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220479*	*Ceiba Mocha*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220480*	*Las Chivas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220481*	*Las Conchas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220482*	*Rancho el Cuirindalito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220484*	*El Faisán*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220485*	*Las Galeras*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220487*	*Los Lobos*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220489*	*Mata de Otate*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220490*	*La Mesa del Zarzal*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220494*	*El Otate*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220495*	*La Palma*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220496*	*Las Palomas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220497*	*El Palo Dulce*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220499*	*El Papayo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220500*	*Las Papas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220501*	*Pinabete*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220503*	*El Manzano*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220504*	*Los Potrerillos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220506*	*La Cuaislera (La Cuaixtlera)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220507*	*Río del Oro*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220508*	*El Puerto Trozado*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220510*	*Puerto de Hilaria*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220512*	*Rancho Quintero*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220513*	*El Río*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220514*	*El Recreo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220515*	*Santa Luz*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220516*	*Las Tecomacas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220517*	*Los Tecomates*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220521*	*Rancho los Catorce*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220522*	*Barranca de los Lirios*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220524*	*Los Mangos*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220525*	*Rancho los Amores*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220526*	*Rancho los Ocotitos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220527*	*La Yuca (Las Juntas)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220529*	*Los Caballetes*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220530*	*Las Pilitas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220531*	*La Parota del Sesteo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220532*	*El Parado*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220533*	*El Rancho de los Coyotes*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220536*	*El Ojo de Agua*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220537*	*Ojo de Agua*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220540*	*La Ceibita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220541*	*El Sauz*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220542*	*El Pitero*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220544*	*El Ojo de Agua*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220545*	*El Bálsamo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220546*	*Rancho el Manchón*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220547*	*La Hacienda*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220548*	*Rancho la Pila*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220550*	*Productora Forestal El Nevado (El Aserradero)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220551*	*Las Guacamayas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220553*	*La Cañada de Jaripo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220555*	*Loma Bonita (La Y de Loma Bonita)*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220556*	*La Palma Cuata*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220557*	*Piedras de Amolar*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220558*	*Las Vacas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220559*	*Barranca Cuevas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220560*	*La Nogalera*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220562*	*Las Trojas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220563*	*Los Izotes*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220564*	*Monte Redondo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220566*	*Mesa de Caballos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220567*	*Los Hinojos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220568*	*Mesa de la Higuera*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220569*	*El Terrero*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220570*	*El Molinito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220571*	*La Lagunita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220573*	*Aguacatito*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220574*	*Yesqueros*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220575*	*Rancho Quemado*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220577*	*El Recodo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220578*	*Puerto el Cántaro*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220579*	*Los Anonitos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220580*	*El Pinzancito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220581*	*El Paraisito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220582*	*El Algodón*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220583*	*El Salitrillo*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220584*	*La Corcomeca*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220585*	*Patambo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220586*	*El Gringo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220587*	*Rancho la Ventana*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220588*	*Los Mangos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220590*	*La Hierba Buena*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220591*	*El Capire*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220592*	*El Puerto del Huizachal*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220593*	*La Laguna*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220594*	*Tierras Blancas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220595*	*Jericó*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220596*	*Pie de la Cuesta*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220597*	*La Gloria*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220598*	*Rancho Nuevo Amanecer*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220599*	*Yesqueros*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220600*	*El Crucero*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220601*	*El Fresnito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220602*	*Santa Clara (Santa Clara del Cobre)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220603*	*El Tabaquillo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220607*	*Barrio el Capire*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220608*	*Juan Cuadra Navarro*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220609*	*Amuco de Abajo Uno*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220610*	*Amuco de Arriba Uno*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220614*	*La Joya*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220615*	*La Mata de Bejuco*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220616*	*Mesas del Tigre*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220617*	*Plan de la Piedra Parada*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220618*	*Rancho Tabascundio*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220619*	*Las Saibitas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220621*	*Las Santamarías*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220622*	*El Tamarindo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220623*	*Rancho los Brasiles*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220624*	*Los Alacranes*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220625*	*Arroyo Verde*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220626*	*Los Bálsamos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220627*	*Barrio Nuevo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220628*	*Puerto las Calandrias*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220629*	*El Campamento (El Sabaco)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220630*	*El Carrizito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220631*	*Cuesta de la Riata*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220632*	*La Dicha*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220633*	*La Escondida*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220634*	*La Barrera [Estación de Microondas]*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220635*	*Explotación Minera*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220636*	*Las Fraguas de Zihuaquio*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220637*	*Los Huijules*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220638*	*El Jilguero*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220639*	*Los Lampacitos*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220640*	*Los Magueyes*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220641*	*La Mesa*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220642*	*La Mesa*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220643*	*La Mesa Blanca*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220644*	*Las Mesitas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220645*	*Parota Quemada*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220646*	*La Piedra de la Iglesia*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220647*	*El Porvenir*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220648*	*Puerto del Aire (El Mirador)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220649*	*El Puerto de las Ollas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220650*	*Puerto de Vista Hermosa*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220651*	*Puerto el Arrastradero*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220652*	*El Ranchito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220653*	*Rancho Celso Díaz*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220654*	*Rancho el Tejocote (Rancho Manuel Flores D.)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220655*	*La Silleta*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220656*	*Unidad Habitacional Carlos Román Celis*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220657*	*La Vinatita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220658*	*Ninguno [Vivero]*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220659*	*Zapotito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220661*	*La Casa Blanca*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220662*	*Ceiba de los Herreros*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220663*	*El Charco del Plátano*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220664*	*El Vizcaíno*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220665*	*La Curva*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220666*	*La Piñuela*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220667*	*Rancho Cantarranas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220668*	*Rancho del Parado (La Cuahulotera)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220669*	*El Puente Mocho*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220670*	*El Timbre*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220671*	*La Adelfa*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220672*	*El Águila*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220673*	*La Aguacatera*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220674*	*El Borbollón*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220675*	*Las Canoas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220676*	*El Carricito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220677*	*La Ceiba Blanca (La Saiba)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220678*	*La Ciénega*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220679*	*Cañas Viejas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220680*	*El Chongo (Los Pinos Cuates)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220681*	*La Esperanza*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220682*	*Los Espinitos*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220683*	*El Entremedio*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220684*	*Las Fraguas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220685*	*La Huerta*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220686*	*Las Juntas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220687*	*Lampacitos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220688*	*Los Limoncitos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220689*	*El Limón*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220690*	*La Lajita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220691*	*La Mesa de Cuarta*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220692*	*Los Magueycitos (La Escondida)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220693*	*El Manguito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220694*	*Mesa de Yesqueros*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220695*	*La Mesa*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220696*	*El Mirador*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220697*	*La Ordeña*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220698*	*Puerto de la Trampa*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220699*	*Las Playitas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220700*	*El Puerto de los Nopales*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220701*	*Rancho el Triunfo*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220702*	*Rancho el Gallo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220203*	*Acapulquito [Restaurante]*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220704*	*Rancho el Barco (El Calentano)*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220705*	*San Pedro*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220706*	*El Sauz*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220707*	*El Zarzal*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220708*	*Saucitos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220709*	*El Tejamanil*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220710*	*Tepehuaje*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220711*	*La Viborita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220712*	*La Zarza*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220713*	*Corralitos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220714*	*El Encanto*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220715*	*La Lajita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220716*	*La Patacua*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220717*	*El Soyamiche*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220718*	*Los Magueycitos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220719*	*La Zapotera*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220720*	*Cerrito Miramar*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220721*	*Barranca del Cafetal*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220722*	*La Colmena*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220723*	*Piedras Negras*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220724*	*Puerto Alegre*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220725*	*La Balanza*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220726*	*La Florida*

12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220727*	*Los Pozos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220728*	*Los Cimientillos*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220729*	*El Barro*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220730*	*El Olvido*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220731*	*Las Parotas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220732*	*La Fronterita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220733*	*Las Casitas*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220734*	*Santa María*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220735*	*La Sierrita*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220736*	*Limoncito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220737*	*Rancho el Tepamo*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220738*	*La Era*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220739*	*Colonia Vicente Guerrero*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220740*	*El Rincón*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220741*	*Piedras Grandes*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220742*	*El Limoncito*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220743*	*La Ciénega*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220744*	*Los Horcones*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220745*	*Plan del Capire*
12	*Guerrero*	*22*	*Coyuca de Catalán*	*120220746*	*Rancho la Mesa de Pueblo Viejo (Rancho del Viejo)*

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
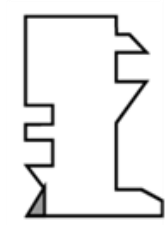	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
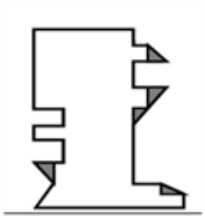	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***PM/303/2024****, fechado el* ***28 de octubre de 2024****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1165/2024 de fecha 28 de octubre de 2024****, emite contestación de la manera siguiente: emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025", una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero".***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024.

Con fundamento en los artículos174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, para

el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de Coyuca de Catalán, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del **12% en el mes de enero y el 10% en febrero**; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el artículo 6 de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de 4 al millar que se aplicarán para el 2025, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo quinto transitorio para quedar como sigue:

> **“*ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de* Coyuca de Catalán*, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad***

contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".

A juicio de esta Comisión de Hacienda y con el objeto de no afectar los ingresos del municipio de Coyuca de Catalán**,** Guerrero, en cuanto al cobro del impuesto predial, considera procedente aprobar las propuestas de Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción, respetando la facultad constitucional establecida en el artículo 115 de nuestra Carta Magna.

Que la Dirección de Catastro Municipal de Coyuca de Catalán, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Coyuca de Catalán, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario. Documento anexo a la iniciativa que se dictamina".

Vertidas las consideraciones anteriores, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en **sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán**,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR	NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE PREDIO	VALOR POR HECTÁREA	
			UBICADOS A MENOS DE 25 KM DE LOS CENTROS DE CONSUMO	UBICADOS A MAS DE 25 KM DE LOS CENTROS DE CONSUMO
000	1	TERRENOS DE RIEGO	117.50	101.84
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD	101.84	86.18
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL	86.17	70.51
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	70.50	31.33
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	31.32	4.73
000	6	TERRENOS DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	156.67	117.50
000	7	TERRENOS SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	116.59	101.84
000	8	TERRENOS EN EXPLOTACION MINERA	174.42	156.06

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO EN EXPLOTACION FORESTAL

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS SIN EXPLOTACION FORESTAL

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR UMA POR M2 PARA 2025
SECTOR CATASTRAL 001				
BARRIO CENTRO 001				
001	001	001	LÁZARO CÁRDENAS	2.24
001	001	002	CUAUHTÉMOC	2.24
001	001	003	NICOLÁS BRAVO	2.24
001	001	004	CERRADA COMONFORT	2.24
001	001	005	CERRADA CUAUHTÉMOC	2.24
001	001	006	CERRADA EMPERATRIZ IRERI	2.24
001	001	007	VICENTE GUERRERO	1.68
001	001	008	HERMENEGILDO GALEANA	1.68
001	001	009	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.01
BARRIO LA CALERA 002				
001	002	001	IGNACIO ZARAGOZA	1.01
001	002	002	LEANDRO VALLE	1.01
001	002	003	BELIZARIO DOMÍNGUEZ	1.01
001	002	004	AGRARISTA	1.01
001	002	005	EUTIMIO PINZÓN	1.01
001	002	006	CARLOS ROMÁN CELIS	1.01
BARRIO EL CAPIRE 003				
001	003	001	CERRADA AGRARISTA	1.01
001	003	002	EMILIANO ZAPATA	1.01
001	003	003	AGRARISTA	1.01
001	003	004	CNC	1.01
BARRIO EL CALVARIO 004				
001	004	001	ÁLVARO OBREGÓN	1.68
001	004	002	NICOLÁS BRAVO	1.68
001	004	003	AGRARISTA	1.01
001	004	004	JACARANDAS	1.01
001	004	005	LOS GIRASOLES	1.01
001	004	006	CERRADA NOGAL	1.01

BARRIO LA ALAMEDA 005				
001	005	001	IGNACIO COMONFORT	1.68
001	005	002	MUNICIPIO LIBRE	1.68
001	005	003	REVOLUCIÓN	1.68
001	005	004	JUAN. N. ÁLVAREZ	1.68
001	005	005	ALAMEDA	1.68
001	005	006	ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	1.01
001	005	007	EZEQUIEL PADILLA	1.01
001	005	008	AQUILES SERDÁN	1.01
BARRIO CANTARRANAS 006				
001	006	001	BENITO JUÁREZ	1.01
001	006	002	HEROICO COLEGIO MILITAR	1.01
001	006	003	EMILIANO ZAPATA	1.01
001	006	004	LUIS BEDOLLA	1.01
BARRIO TIERRA COLORADA 007				
001	007	001	AV. CUAUHTÉMOC	1.68
001	007	002	FRANCISCO MÁRQUEZ	1.68
001	007	003	JUAN ESCUTIA	1.68
001	007	004	AGUSTÍN MELGAR	1.68
001	007	005	VICENTE SUAREZ	1.68
001	007	006	CERRADA EMILIANO ZAPATA	1.01
001	007	007	EMILIANO ZAPATA	1.01
001	007	008	AV. LÁZARO CÁRDENAS	1.01
001	007	009	EZEQUIEL PADILLA	1.01
001	007	010	HÉROES DEL 47	1.01
001	007	011	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	1.01
001	007	012	PROLONGACIÓN CUAUHTÉMOC	1.01
BARRIO VICENTE GUERRERO 008				
001	008	001	FRACC. LAZARO CARDENAS S/N	1.01
001	008	002	IGNACIO LOPEZ RAYON S/N	1.01
001	008	003	QUINTANA ROO S/N	1.01
001	008	004	C.N.C S/N	1.01
001	008	005	EJIDO C.N.C	1.01
001	008	006	EJIDO	1.01
BARRIO SAN ANTONIO 009				
001	009	001	AQUILES SERDÁN	1.87

001	009	002	JUAN N. ÁLVAREZ	1.01
001	009	003	AQUILES SERDÁN	1.01
001	009	004	AV. REVOLUCIÓN	1.01
001	009	005	HÉROES DEL 47	1.01
001	009	006	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	1.01
001	009	007	1RO DE MAYO	1.01
001	009	008	XICOTÉNCATL	1.01
BARRIO EL PARAISO 010				
001	010	001	LAS FLORES	1.01
001	010	002	LAS ROSAS	1.01
BARRIO LA GUADALUPANA 011				
001	011	001	LINDA VISTA	1.01
001	011	002	CARRETERA COYUCA-AJUCHITLAN	1.01
001	011	003	ALTA CUAUHTEMOC	1.01
001	011	004	PRIMERO DE MAYO	1.01
LOCALIDAD DE AMUCO DE LA REFORMA 012				
001	012	001	SIN NOMBRE	1.01
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD DE EL ANCÓN 013				
001	013	001	SIN NOMBRE	1.01
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD DE ANONAS 014				
001	014	001	SIN NOMBRE	1.01
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD DE ARROYO GRANDE 015				
001	015	001	SIN NOMBRE	1.01
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD DE LA BAJADA 016				
001	016	001	SIN NOMBRE	1.01
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD DE CAÑA (LA CAÑA) 017				
001	017	001	SIN NOMBRE	1.01
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD DE CIÉNEGA DE ABAJO 018				
001	018	001	SIN NOMBRE	1.01
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01

LOCALIDAD DE CEL COCO 019				
001	019	001	SIN NOMBRE	1.01
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD DE COYOL (EL COYOL) 020				
001	020	001	SIN NOMBRE	1.01
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD DE LAS CRUCES 021				
001	021	001	SIN NOMBRE	1.01
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD DE CUIRINDAL (EL CUIRINDAL) 022				
001	022	001	SIN NOMBRE	1.01
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD DE CHAMACUA DE MICHILENA 023				
001	023	001	SIN NOMBRE	1.01
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD DE EL DURAZNO 024				
001	024	001	SIN NOMBRE	1.01
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD DE EL EMBARCADERO (EL BARCO) 025				
001	025	001	SIN NOMBRE	1.01
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD DE HACIENDA DE DOLORES 026				
001	026	001	SIN NOMBRE	1.01
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD DE EL JABALÍ 027				
001	027	001	SIN NOMBRE	1.01
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD JARIPO 028				
001	028	001	SIN NOMBRE	1.01
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD LAS JUNTAS DEL RÍO CHIQUITO (LAS JUNTAS) 029				
001	029	001	SIN NOMBRE	1.01
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD JUNTAS DEL RÍO FRÍO 030				
001	030	001	SIN NOMBRE	1.01
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD LA MAESTRANZA 031				
001	031	001	SIN NOMBRE	1.01

001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD MANCHÓN PAROTAS 032				
001	032	001	SIN NOMBRE	1.01
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD MONTE GRANDE 033				
001	033	001	SIN NOMBRE	1.01
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD EL NARANJO 034				
001	034	001	SIN NOMBRE	1.01
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD EL ÍDOLO 035				
001	035	001	SIN NOMBRE	1.01
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD PANCIRA 036				
001	036	001	SIN NOMBRE	1.01
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD PANTOJA 037				
001	037	001	SIN NOMBRE	1.01
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD PARANCIO 038				
001	038	001	SIN NOMBRE	1.01
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD LAS PAROTAS 039				
001	039	001	SIN NOMBRE	1.01
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD PASO DE ARENA 040				
001	040	001	SIN NOMBRE	1.01
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD PATAMBO 041				
001	041	001	SIN NOMBRE	1.01
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD PIEDRA PARADA 042				
001	042	001	SIN NOMBRE	1.01
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD PINEDA 043				
001	043	001	SIN NOMBRE	1.01
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01

LOCALIDAD PINZÁN MORADO 044				
001	044	001	SIN NOMBRE	1.01
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD PLACERES DEL ORO 045				
001	045	001	SIN NOMBRE	1.01
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD POCITOS DE CATANA 046				
001	046	001	SIN NOMBRE	1.01
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD LOS POZOS 047				
001	047	001	SIN NOMBRE	1.01
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD PUEBLO NUEVO (EL CIRUELO) 048				
001	048	001	SIN NOMBRE	1.01
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD EL PUERTO DEL ORO 049				
001	049	001	SIN NOMBRE	1.01
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD PUNGARABATITO 050				
001	050	001	SIN NOMBRE	1.01
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD LA QUESERÍA 051				
001	051	001	SIN NOMBRE	1.01
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD RINCÓN DE CHÁMACUA 052				
001	052	001	SIN NOMBRE	1.01
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD RÍO FLORIDO (LAS ÁNIMAS) 053				
001	053	001	SIN NOMBRE	1.01
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD SAN ANTONIO DE LAS TEXAS (LOS PUERTOS) 054				
001	054	001	SIN NOMBRE	1.01
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD SAN JOSÉ (SAN JOSÉ LA QUESERÍA) 055				
001	055	001	SIN NOMBRE	1.01
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD SAN JUAN CHÁMACUA 056				
001	056	001	SIN NOMBRE	1.01

001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD SAN JUAN DE LA CRUZ 057				
001	057	001	SIN NOMBRE	1.01
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD SANTA TERESA 058				
001	058	001	SIN NOMBRE	1.01
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD SANTO DOMINGO 059				
001	059	001	SIN NOMBRE	1.01
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD TARÉTARO 060				
001	060	001	SIN NOMBRE	1.01
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD LOS TERRONES 061				
001	061	001	SIN NOMBRE	1.01
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD LAS TINAJAS 062				
001	062	001	SIN NOMBRE	1.01
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD TARIO 063				
001	063	001	SIN NOMBRE	1.01
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD ZIHUAQUIO 064				
001	064	001	SIN NOMBRE	1.01
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD AGUA FRÍA 065				
001	065	001	SIN NOMBRE	1.01
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD MANCHÓN DE AMUCO (LLANO DE GUADALUPE) 066				
001	066	001	SIN NOMBRE	1.01
001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD SAN PEDRO 067				
001	067	001	SIN NOMBRE	1.01
001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD ZETINA 068				
001	068	001	SIN NOMBRE	1.01
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01

LOCALIDAD EL MONO 069				
001	069	001	SIN NOMBRE	1.01
001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD RÍO FRÍO DE LOS FRESNOS 070				
001	070	001	SIN NOMBRE	1.01
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD EL PESCADO 071				
001	071	001	SIN NOMBRE	1.01
001	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD LAS MESAS DE PINEDA 072				
001	072	001	SIN NOMBRE	1.01
001	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD LOS ÓRGANOS 073				
001	073	001	SIN NOMBRE	1.01
001	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD SAN FERNANDO (EL TIMBRE) 074				
001	074	001	SIN NOMBRE	1.01
001	074	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD ARCHIMORO 075				
001	075	001	SIN NOMBRE	1.01
001	075	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD EL CUNDANCITO 076				
001	076	001	SIN NOMBRE	1.01
001	076	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD SANTA GERTRUDIS 077				
001	077	001	SIN NOMBRE	1.01
001	077	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.01
LOCALIDAD EL ANONO 078				
001	078	001	SIN NOMBRE	0.92
001	078	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL BAJAREQUE 078				
001	079	001	SIN NOMBRE	0.92
001	079	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD BARRANCA DE SAN JOSÉ (LA BARRANCA) 080				
001	080	001	SIN NOMBRE	0.92
001	080	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS BRASILES 081				
001	081	001	SIN NOMBRE	0.92

001	081	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CAÑADA 082				
001	082	001	SIN NOMBRE	0.92
001	082	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CAPIRE (CERRO COLORADO) 083				
001	083	001	SIN NOMBRE	0.92
001	083	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD El Carrizal 084				
001	084	001	SIN NOMBRE	0.92
001	084	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS CASAS VIEJAS (CASAS VIEJAS) 085				
001	085	001	SIN NOMBRE	0.92
001	085	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CIÉNEGA DE ARRIBA 086				
001	086	001	SIN NOMBRE	0.92
001	086	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS COLORINES (EL COLORÍN) 087				
001	087	001	SIN NOMBRE	0.92
001	087	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS CRUCITAS 088				
001	088	001	SIN NOMBRE	0.92
001	088	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CRUZ DEL RÍO BALSAS 089				
001	089	001	SIN NOMBRE	0.92
001	089	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS GUAJES 090				
001	090	001	SIN NOMBRE	0.92
001	090	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD La Iguana 091				
001	091	001	SIN NOMBRE	0.92
001	091	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD El Jilguero 092				
001	092	001	SIN NOMBRE	0.92
001	092	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD Santa Ana 093				
001	093	001	SIN NOMBRE	0.92
001	093	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD Los Lampaces 094				
001	094	001	SIN NOMBRE	0.92
001	094	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD El Limón 095				
001	095	001	SIN NOMBRE	0.92
001	095	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD La Mesa de la Cruz 096				
001	096	001	SIN NOMBRE	0.92
001	096	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD Mesas del Porvenir (Las Mesas) 097				
001	097	001	SIN NOMBRE	0.92
001	097	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD Monte Verde 098				
001	098	001	SIN NOMBRE	0.92
001	098	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD Las Palancas 099				
001	099	001	SIN NOMBRE	0.92
001	099	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD La Palma (La Palma de los Ochoa) 100				
001	100	001	SIN NOMBRE	0.92
001	100	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD Las Pilas del Río Frío de los Fresnos 101				
001	101	001	SIN NOMBRE	0.92
001	101	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD El Porvenir 102				
001	102	001	SIN NOMBRE	0.92
001	102	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PUEBLO VIEJO 103				
001	103	001	SIN NOMBRE	0.92
001	103	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA PUERTA GRANDE (LA PUERTA) 104				
001	104	001	SIN NOMBRE	0.92
001	104	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD QUIRIRÍCUARO 105				
001	105	001	SIN NOMBRE	0.92
001	105	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL ROSARIO 106				
001	106	001	SIN NOMBRE	0.92

001	106	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD SAN ISIDRO 107				
001	107	001	SIN NOMBRE	0.92
001	107	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD SAN NICOLÁS 108				
001	108	001	SIN NOMBRE	0.92
001	108	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD SANTA LUCÍA 109				
001	109	001	SIN NOMBRE	0.92
001	109	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA SOLEDAD (LA CHOLE) 110				
001	110	001	SIN NOMBRE	0.92
001	110	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA TABLA 111				
001	111	001	SIN NOMBRE	0.92
001	111	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL TICUICHE 112				
001	112	001	SIN NOMBRE	0.92
001	112	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD TIRADORES 113				
001	113	001	SIN NOMBRE	0.92
001	113	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD VACA BLANCA 114				
001	114	001	SIN NOMBRE	0.92
001	114	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL VENADO 115				
001	115	001	SIN NOMBRE	0.92
001	115	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL ZAPOTE 116				
001	116	001	SIN NOMBRE	0.92
001	116	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD ZICUÍTARO 117				
001	117	001	SIN NOMBRE	0.92
001	117	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD ZIRANDARANGUIO 118				
001	118	001	SIN NOMBRE	0.92
001	118	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD EL ZOPILOTE 119				
001	119	001	SIN NOMBRE	0.92
001	119	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS CUERAMOS 120				
001	120	001	SIN NOMBRE	0.92
001	120	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PARACATAS 121				
001	121	001	SIN NOMBRE	0.92
001	121	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS MESAS DE DON JULIO 122				
001	122	001	SIN NOMBRE	0.92
001	122	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL COACOYUL 123				
001	123	001	SIN NOMBRE	0.92
001	123	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PIEDRA IMÁN 124				
001	124	001	SIN NOMBRE	0.92
001	124	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO VIEJO 125				
001	125	001	SIN NOMBRE	0.92
001	125	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL LIMONCITO 126				
001	126	001	SIN NOMBRE	0.92
001	126	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA ESTANCIA 127				
001	127	001	SIN NOMBRE	0.92
001	127	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL MURCIÉLAGO 128				
001	128	001	SIN NOMBRE	0.92
001	128	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CUARTO 129				
001	129	001	SIN NOMBRE	0.92
001	129	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD SAN FRANCISCO 130				
001	130	001	SIN NOMBRE	0.92
001	130	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PUENTE (EL PUENTE DE PANTOJA) 131				
001	131	001	SIN NOMBRE	0.92

001	131	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL JABONERO 132				
001	132	001	SIN NOMBRE	0.92
001	132	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PIEDRA DE CAL 133				
001	133	001	SIN NOMBRE	0.92
001	133	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CAÑAS VIEJAS 134				
001	134	001	SIN NOMBRE	0.92
001	134	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL MARICHI 135				
001	135	001	SIN NOMBRE	0.92
001	135	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD SANTA BÁRBARA 136				
001	136	001	SIN NOMBRE	0.92
001	136	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CIPIATE (RANCHO EL CIPIATE) 137				
001	137	001	SIN NOMBRE	0.92
001	137	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS NOPALES 138				
001	138	001	SIN NOMBRE	0.92
001	138	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RINCÓN DE LA VIRGEN 139				
001	139	001	SIN NOMBRE	0.92
001	139	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL POZO 140				
001	140	001	SIN NOMBRE	0.92
001	140	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD TIERRAS BLANCAS 141				
001	141	001	SIN NOMBRE	0.92
001	141	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDADLAS CALAVERAS (CALAVERA) 142				
001	142	001	SIN NOMBRE	0.92
001	142	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS TRINCHERAS 143				
001	143	001	SIN NOMBRE	0.92
001	143	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD PIEDRA REDONDA 144				
001	144	001	SIN NOMBRE	0.92
001	144	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LLANO GRANDE 145				
001	145	001	SIN NOMBRE	0.92
001	145	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD BARRABÁS 146				
001	146	001	SIN NOMBRE	0.92
001	146	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL MARISCAL 147				
001	147	001	SIN NOMBRE	0.92
001	147	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS CUEVITAS 148				
001	148	001	SIN NOMBRE	0.92
001	148	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CAPIRE AMARGO 149				
001	149	001	SIN NOMBRE	0.92
001	149	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CARRIZAL 150				
001	150	001	SIN NOMBRE	0.92
001	150	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CUIRINDALITO 151				
001	151	001	SIN NOMBRE	0.92
001	151	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL LIMÓN POTRERO (EL LIMÓN) 152				
001	152	001	SIN NOMBRE	0.92
001	152	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PAROTAS DEL MANCHÓN (LAS PAROTAS) 153				
001	153	001	SIN NOMBRE	0.92
001	153	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA PILA 154				
001	154	001	SIN NOMBRE	0.92
001	154	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL ZAPOTE 155				
001	155	001	SIN NOMBRE	0.92
001	155	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA VINATITA 156				
001	156	001	SIN NOMBRE	0.92

001	156	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD QUIHUIZÍCARO (QUIHUISHÍCARO) 157				
001	157	001	SIN NOMBRE	0.92
001	157	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS JUNTAS 158				
001	158	001	SIN NOMBRE	0.92
001	158	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL METATE 159				
001	159	001	SIN NOMBRE	0.92
001	159	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL TERRERO BLANCO (TERRERO) 160				
001	160	001	SIN NOMBRE	0.92
001	160	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PARADO DOS 161				
001	161	001	SIN NOMBRE	0.92
001	161	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL RATÓN 162				
001	162	001	SIN NOMBRE	0.92
001	162	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS PANTANOS 163				
001	163	001	SIN NOMBRE	0.92
001	163	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL QUEBRANTADERO 164				
001	164	001	SIN NOMBRE	0.92
001	164	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD QUERECUA 165				
001	165	001	SIN NOMBRE	0.92
001	165	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD AJUNO 166				
001	166	001	SIN NOMBRE	0.92
001	166	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL POTRERO 167				
001	167	001	SIN NOMBRE	0.92
001	167	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CUAJILOTE GRANDE 168				
001	168	001	SIN NOMBRE	0.92
001	168	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LOS FOGONES 169				
001	169	001	SIN NOMBRE	0.92
001	169	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL RAICERO 170				
001	170	001	SIN NOMBRE	0.92
001	170	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PATO 171				
001	171	001	SIN NOMBRE	0.92
001	171	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA PAROTITA 172				
001	172	001	SIN NOMBRE	0.92
001	172	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PLAN DEL NANCHE 173				
001	173	001	SIN NOMBRE	0.92
001	173	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LIMÓN ESCARBADO 174				
001	174	001	SIN NOMBRE	0.92
001	174	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS YESQUEROS 175				
001	175	001	SIN NOMBRE	0.92
001	175	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA BOLSA 176				
001	176	001	SIN NOMBRE	0.92
001	176	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL AGUACATAL 177				
001	177	001	SIN NOMBRE	0.92
001	177	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA TIGRA 178				
001	178	001	SIN NOMBRE	0.92
001	178	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD NUEVA ITALIA 179				
001	179	001	SIN NOMBRE	0.92
001	179	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CEBADILLA 180				
001	180	001	SIN NOMBRE	0.92
001	180	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA ARARICUA 181				
001	181	001	SIN NOMBRE	0.92

001	181	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD GUAJES DE AYALA 182				
001	182	001	SIN NOMBRE	0.92
001	182	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CEIBA AMARILLA 183				
001	183	001	SIN NOMBRE	0.92
001	183	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CRISTAL 184				
001	184	001	SIN NOMBRE	0.92
001	184	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS CIRUELOS 185				
001	185	001	SIN NOMBRE	0.92
001	185	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD BARRANCA DEL BUEY (EL BUEY) 186				
001	186	001	SIN NOMBRE	0.92
001	186	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS TRUCHAS 187				
001	187	001	SIN NOMBRE	0.92
001	187	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS PACHECAS 188				
001	188	001	SIN NOMBRE	0.92
001	188	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL TULE 189				
001	189	001	SIN NOMBRE	0.92
001	189	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL SAIBAL 190				
001	190	001	SIN NOMBRE	0.92
001	190	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA BARRANCA DEL OTATE 191				
001	191	001	SIN NOMBRE	0.92
001	191	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS LAURELES 192				
001	192	001	SIN NOMBRE	0.92
001	192	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD COLMENEROS 193				
001	193	001	SIN NOMBRE	0.92
001	193	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD RINCÓN DE LA PALMA 194				
001	194	001	SIN NOMBRE	0.92
001	194	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD ROSA MORADA 195				
001	195	001	SIN NOMBRE	0.92
001	195	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CHATO 196				
001	196	001	SIN NOMBRE	0.92
001	196	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL TEJÓN 197				
001	197	001	SIN NOMBRE	0.92
001	197	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA ESCONDIDA 198				
001	198	001	SIN NOMBRE	0.92
001	198	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA LAGUNA 199				
001	199	001	SIN NOMBRE	0.92
001	199	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD OCOTE SOLO (LOS OCOTES) 200				
001	200	001	SIN NOMBRE	0.92
001	200	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS TROJAS 201				
001	201	001	SIN NOMBRE	0.92
001	201	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PINZÁN DULCE 202				
001	202	001	SIN NOMBRE	0.92
001	202	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD AGUILILLA (LA AGUILILLA) 203				
001	203	001	SIN NOMBRE	0.92
001	203	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS FUNDICIONES (FUNDICIÓN) 204				
001	204	001	SIN NOMBRE	0.92
001	204	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CAPULINAR 205				
001	205	001	SIN NOMBRE	0.92
001	205	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD GACHUPINES 206				
001	206	001	SIN NOMBRE	0.92

001	206	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD FRIJOLAR 207				
001	207	001	SIN NOMBRE	0.92
001	207	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CEIBA PRIETA 208				
001	208	001	SIN NOMBRE	0.92
001	208	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL AGUACATE 209				
001	209	001	SIN NOMBRE	0.92
001	209	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD FRESNITOS (LOS FRESNILLOS) 210				
001	210	001	SIN NOMBRE	0.92
001	210	002	001	0.92
LOCALIDAD BAJAREQUE 211				
001	211	001	SIN NOMBRE	0.92
001	211	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CUAHULOTERA 212				
001	212	001	SIN NOMBRE	0.92
001	212	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD DOS ARROYOS (LOS ARROYOS) 213				
001	213	001	SIN NOMBRE	0.92
001	213	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS NOPALES 214				
001	214	001	SIN NOMBRE	0.92
001	214	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS ABUJITAS (LA ABUJITA) 215				
001	215	001	SIN NOMBRE	0.92
001	215	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL AFORADOR 216				
001	216	001	SIN NOMBRE	0.92
001	216	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL AGUACATE 217				
001	217	001	SIN NOMBRE	0.92
001	217	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD ARROYO VERDE 218				
001	218	001	SIN NOMBRE	0.92
001	218	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD AZASTIO 219				
001	219	001	SIN NOMBRE	0.92
001	219	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL BALCÓN 220				
001	220	001	SIN NOMBRE	0.92
001	220	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA BARRANCA DEL PINZÁN 221				
001	221	001	SIN NOMBRE	0.92
001	221	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO LOS BRASILES 222				
001	222	001	SIN NOMBRE	0.92
001	222	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS JUNTAS [RANCHO] 223				
001	223	001	SIN NOMBRE	0.92
001	223	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CAMPANA 224				
001	224	001	SIN NOMBRE	0.92
001	224	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO CATANA 225				
001	225	001	SIN NOMBRE	0.92
001	225	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CAÑADA 226				
001	226	001	SIN NOMBRE	0.92
001	226	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO CHAVELLACAS 227				
001	227	001	SIN NOMBRE	0.92
001	227	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS CIMIENTOS 228				
001	228	001	SIN NOMBRE	0.92
001	228	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CIUDAD 229				
001	229	001	SIN NOMBRE	0.92
001	229	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CAÑITA 230				
001	230	001	SIN NOMBRE	0.92
001	230	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CRUZ DE OTATE 231				
001	231	001	SIN NOMBRE	0.92

001	231	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CRUZ AGUA FRÍA (LA CRUZ) 232				
001	232	001	SIN NOMBRE	0.92
001	232	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CUAJILOTE 233				
001	233	001	SIN NOMBRE	0.92
001	233	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CUCHILLA DE LOS NANCHES 234				
001	234	001	SIN NOMBRE	0.92
001	234	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS CUEVAS (BARRANCA DE LAS FLORES) 235				
001	235	001	SIN NOMBRE	0.92
001	235	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS CUEVITAS 236				
001	236	001	SIN NOMBRE	0.92
001	236	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CUNDÁN GRANDE 237				
001	237	001	SIN NOMBRE	0.92
001	237	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL DESPERDICIO 238				
001	238	001	SIN NOMBRE	0.92
001	238	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL ESPINAL 239				
001	239	001	SIN NOMBRE	0.92
001	239	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO EL FRESNO 240				
001	240	001	SIN NOMBRE	0.92
001	240	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS GUACAMAYAS 241				
001	241	001	SIN NOMBRE	0.92
001	241	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL GUAJAL 242				
001	242	001	SIN NOMBRE	0.92
001	242	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA HIGUERITA 243				
001	243	001	SIN NOMBRE	0.92
001	243	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LAS HOYAS 244				
001	244	001	SIN NOMBRE	0.92
001	244	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO LOS JIOTES 245				
001	245	001	SIN NOMBRE	0.92
001	245	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS JUNTAS DE ZIHUAQUIO 246				
001	246	001	SIN NOMBRE	0.92
001	246	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA LAGUNILLA 247				
001	247	001	SIN NOMBRE	0.92
001	247	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL LIMONCITO 248				
001	248	001	SIN NOMBRE	0.92
001	248	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL LINDERO 249				
001	249	001	SIN NOMBRE	0.92
001	249	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD MESA DE LOS PÉREZ 250				
001	250	001	SIN NOMBRE	0.92
001	250	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD MONTE SECO 251				
001	251	001	SIN NOMBRE	0.92
001	251	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL NANCHE 252				
001	252	001	SIN NOMBRE	0.92
001	252	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA PALMA 253				
001	253	001	SIN NOMBRE	0.92
001	253	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PALO NUEVO 254				
001	254	001	SIN NOMBRE	0.92
001	254	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PIEDRA DE LUMBRE 255				
001	255	001	SIN NOMBRE	0.92
001	255	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA PIEDRA 256				
001	256	001	SIN NOMBRE	0.92

001	256	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL POLVORÍN 257				
001	257	001	SIN NOMBRE	0.92
001	257	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS POTRANCAS 258				
001	258	001	SIN NOMBRE	0.92
001	258	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL RANCHITO 259				
001	259	001	SIN NOMBRE	0.92
001	259	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL RINCÓN DE LOS ÁLAMOS 260				
001	260	001	SIN NOMBRE	0.92
001	260	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL SALITRE 261				
001	261	001	SIN NOMBRE	0.92
001	261	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD SALSIPUEDES 262				
001	262	001	SIN NOMBRE	0.92
001	262	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD SAN ANTONIO 263				
001	263	001	SIN NOMBRE	0.92
001	263	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA TEJERÍA 264				
001	264	001	SIN NOMBRE	0.92
001	264	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD TEJOCOTE 265				
001	265	001	SIN NOMBRE	0.92
001	265	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS TRINCHERAS 266				
001	266	001	SIN NOMBRE	0.92
001	266	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL VADO 267				
001	267	001	SIN NOMBRE	0.92
001	267	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS VAQUITA 268				
001	268	001	SIN NOMBRE	0.92
001	268	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD EL VENTARRÓN 269				
001	269	001	SIN NOMBRE	0.92
001	269	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS VERGELES 270				
001	270	001	SIN NOMBRE	0.92
001	270	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PERRO 271				
001	271	001	SIN NOMBRE	0.92
001	271	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL ZAPOTE (EL PACHOL) 272				
001	272	001	SIN NOMBRE	0.92
001	272	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL ZAPOTE 273				
001	273	001	SIN NOMBRE	0.92
001	273	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD ARROYO EL VIEJO 274				
001	274	001	SIN NOMBRE	0.92
001	274	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CACAO 275				
001	275	001	SIN NOMBRE	0.92
001	275	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS TRINCHERAS 276				
001	276	001	SIN NOMBRE	0.92
001	276	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA PIEDRA COLORADA 277				
001	277	001	SIN NOMBRE	0.92
001	277	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS DIAMANTES 278				
001	278	001	SIN NOMBRE	0.92
001	278	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LIMONCITO (KILÓMETRO SESENTA Y CINCO) 279				
001	279	001	SIN NOMBRE	0.92
001	279	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA PAROTITA 280				
001	280	001	SIN NOMBRE	0.92
001	280	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CRUCERO DE PLACERES DEL ORO 281				
001	281	001	SIN NOMBRE	0.92

001	281	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD TIERRITAS COLORADAS (TIERRA COLORADA) 282				
001	282	001	SIN NOMBRE	0.92
001	282	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL TRUENO 283				
001	283	001	SIN NOMBRE	0.92
001	283	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS CEIBITAS 284				
001	284	001	SIN NOMBRE	0.92
001	284	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL TIMBIRICHE 285				
001	285	001	SIN NOMBRE	0.92
001	285	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD AGUA FRÍA 286				
001	286	001	SIN NOMBRE	0.92
001	286	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CALAVERA 287				
001	287	001	SIN NOMBRE	0.92
001	287	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD AGUA FRÍA 288				
001	288	001	SIN NOMBRE	0.92
001	288	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CERRO DE LOS GARCÍA 289				
001	289	001	SIN NOMBRE	0.92
001	289	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL DURAZNITO 290				
001	290	001	SIN NOMBRE	0.92
001	290	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA MESA 291				
001	291	001	SIN NOMBRE	0.92
001	291	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD OJO DE AGUA 292				
001	292	001	SIN NOMBRE	0.92
001	292	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS PALANCAS 293				
001	293	001	SIN NOMBRE	0.92
001	293	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LOS PANTANOS 294				
001	294	001	SIN NOMBRE	0.92
001	294	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PUERTO DEL CEREZO 295				
001	295	001	SIN NOMBRE	0.92
001	295	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD SAN FRANCISCO 296				
001	296	001	SIN NOMBRE	0.92
001	296	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD BARRANCA DEL SERENO 297				
001	297	001	SIN NOMBRE	0.92
001	297	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL AGUACATE 298				
001	298	001	SIN NOMBRE	0.92
001	298	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD AFORACIÓN (PASO DE LA PUERTA) 299				
001	299	001	SIN NOMBRE	0.92
001	299	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CAPIRE 300				
001	300	001	SIN NOMBRE	0.92
001	300	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA LAJITA 301				
001	301	001	SIN NOMBRE	0.92
001	301	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL TEPEHUAJE 302				
001	302	001	SIN NOMBRE	0.92
001	302	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL AGUACATE 303				
001	303	001	SIN NOMBRE	0.92
001	303	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD BARRANCA HONDA 304				
001	304	001	SIN NOMBRE	0.92
001	304	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD BARRANCA DE LAS FLORES [ASOLEADEROS] 305				
001	305	001	SIN NOMBRE	0.92
001	305	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LOS BAYADOS 306				
001	306	001	SIN NOMBRE	0.92
001	306	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CAÑA 307				
001	307	001	SIN NOMBRE	0.92
001	307	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CASERONES 308				
001	308	001	SIN NOMBRE	0.92
001	308	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CEIBA MOCHA 309				
001	309	001	SIN NOMBRE	0.92
001	309	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS CHIVAS 310				
001	310	001	SIN NOMBRE	0.92
001	310	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS CONCHAS 311				
001	311	001	SIN NOMBRE	0.92
001	311	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO EL CUIRINDALITO 312				
001	312	001	SIN NOMBRE	0.92
001	312	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL FAISÁN 313				
001	313	001	SIN NOMBRE	0.92
001	313	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS GALERAS 314				
001	314	001	SIN NOMBRE	0.92
001	314	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS LOBOS 315				
001	315	001	SIN NOMBRE	0.92
001	315	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD MATA DE OTATE 316				
001	316	001	SIN NOMBRE	0.92
001	316	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA MESA DEL ZARZAL 317				
001	317	001	SIN NOMBRE	0.92
001	317	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD EL OTATE 318				
001	318	001	SIN NOMBRE	0.92
001	318	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA PALMA 319				
001	319	001	SIN NOMBRE	0.92
001	319	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS PALOMAS 320				
001	320	001	SIN NOMBRE	0.92
001	320	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PALO DULCE 321				
001	321	001	SIN NOMBRE	0.92
001	321	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PAPAYO 322				
001	322	001	SIN NOMBRE	0.92
001	322	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS PAPAS 323				
001	323	001	SIN NOMBRE	0.92
001	323	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PINABETE 324				
001	324	001	SIN NOMBRE	0.92
001	324	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL MANZANO 325				
001	325	001	SIN NOMBRE	0.92
001	325	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS POTRERILLOS 326				
001	326	001	SIN NOMBRE	0.92
001	326	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CUAISLERA (LA CUAIXTLERA) 327				
001	327	001	SIN NOMBRE	0.92
001	327	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RÍO DEL ORO 328				
001	328	001	SIN NOMBRE	0.92
001	328	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PUERTO TROZADO 329				
001	329	001	SIN NOMBRE	0.92
001	329	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD PUERTO DE HILARIA 330				
001	330	001	SIN NOMBRE	0.92
001	330	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO QUINTERO 331				
001	331	001	SIN NOMBRE	0.92
001	331	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL RÍO 332				
001	332	001	SIN NOMBRE	0.92
001	332	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL RECREO 333				
001	333	001	SIN NOMBRE	0.92
001	333	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD SANTA LUZ 334				
001	334	001	SIN NOMBRE	0.92
001	334	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS TECOMACAS 335				
001	335	001	SIN NOMBRE	0.92
001	335	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS TECOMATES 336				
001	336	001	SIN NOMBRE	0.92
001	336	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO LOS CATORCE 337				
001	337	001	SIN NOMBRE	0.92
001	337	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD BARRANCA DE LOS LIRIOS 338				
001	338	001	SIN NOMBRE	0.92
001	338	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS MANGOS 339				
001	339	001	SIN NOMBRE	0.92
001	339	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO LOS AMORES 340				
001	340	001	SIN NOMBRE	0.92
001	340	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO LOS OCOTITOS 341				
001	341	001	SIN NOMBRE	0.92
001	341	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LA YUCA (LAS JUNTAS) 342				
001	342	001	SIN NOMBRE	0.92
001	342	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS CABALLETES 343				
001	343	001	SIN NOMBRE	0.92
001	343	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS PILITAS 344				
001	344	001	SIN NOMBRE	0.92
001	344	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA PAROTA DEL SESTEO 345				
001	345	001	SIN NOMBRE	0.92
001	345	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PARADO 346				
001	346	001	SIN NOMBRE	0.92
001	346	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL RANCHO DE LOS COYOTES 347				
001	347	001	SIN NOMBRE	0.92
001	347	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL OJO DE AGUA 348				
001	348	001	SIN NOMBRE	0.92
001	348	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD OJO DE AGUA 349				
001	349	001	SIN NOMBRE	0.92
001	349	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CEIBITA 350				
001	350	001	SIN NOMBRE	0.92
001	350	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL SAUZ 351				
001	351	001	SIN NOMBRE	0.92
001	351	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PITERO 352				
001	352	001	SIN NOMBRE	0.92
001	352	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL OJO DE AGUA 353				
001	353	001	SIN NOMBRE	0.92
001	353	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD EL BÁLSAMO 354				
001	354	001	SIN NOMBRE	0.92
001	354	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO EL MANCHÓN 355				
001	355	001	SIN NOMBRE	0.92
001	355	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA HACIENDA 356				
001	356	001	SIN NOMBRE	0.92
001	356	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO LA PILA 357				
001	357	001	SIN NOMBRE	0.92
001	357	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PRODUCTORA FORESTAL EL NEVADO (EL ASERRADERO) 358				
001	358	001	SIN NOMBRE	0.92
001	358	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS GUACAMAYAS 359				
001	359	001	SIN NOMBRE	0.92
001	359	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CAÑADA DE JARIPO 360				
001	360	001	SIN NOMBRE	0.92
001	360	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOMA BONITA (LA Y DE LOMA BONITA) 361				
001	361	001	SIN NOMBRE	0.92
001	361	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA PALMA CUATA 362				
001	362	001	SIN NOMBRE	0.92
001	362	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PIEDRAS DE AMOLAR 363				
001	363	001	SIN NOMBRE	0.92
001	363	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS VACAS 364				
001	364	001	SIN NOMBRE	0.92
001	364	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD BARRANCA CUEVAS 365				
001	365	001	SIN NOMBRE	0.92
001	365	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LA NOGALERA 366				
001	366	001	SIN NOMBRE	0.92
001	366	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS TROJAS 367				
001	367	001	SIN NOMBRE	0.92
001	367	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS IZOTES 368				
001	368	001	SIN NOMBRE	0.92
001	368	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD MONTE REDONDO 369				
001	369	001	SIN NOMBRE	0.92
001	369	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD MESA DE CABALLOS 370				
001	370	001	SIN NOMBRE	0.92
001	370	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS HINOJOS 371				
001	371	001	SIN NOMBRE	0.92
001	371	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD MESA DE LA HIGUERA 372				
001	372	001	SIN NOMBRE	0.92
001	372	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL TERRERO 373				
001	373	001	SIN NOMBRE	0.92
001	373	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL MOLINITO 374				
001	374	001	SIN NOMBRE	0.92
001	374	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA LAGUNITA 375				
001	375	001	SIN NOMBRE	0.92
001	375	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD AGUACATITO 376				
001	376	001	SIN NOMBRE	0.92
001	376	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD YESQUEROS 377				
001	377	001	SIN NOMBRE	0.92
001	377	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD RANCHO QUEMADO 378				
001	378	001	SIN NOMBRE	0.92
001	378	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL RECODO 379				
001	379	001	SIN NOMBRE	0.92
001	379	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PUERTO EL CÁNTARO 380				
001	380	001	SIN NOMBRE	0.92
001	380	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS ANONITOS 381				
001	381	001	SIN NOMBRE	0.92
001	381	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PINZANCITO 382				
001	382	001	SIN NOMBRE	0.92
001	382	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PARAISITO 383				
001	383	001	SIN NOMBRE	0.92
001	383	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL ALGODÓN 384				
001	384	001	SIN NOMBRE	0.92
001	384	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL SALITRILLO 385				
001	385	001	SIN NOMBRE	0.92
001	385	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CORCOMECA 386				
001	386	001	SIN NOMBRE	0.92
001	386	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PATAMBO 387				
001	387	001	SIN NOMBRE	0.92
001	387	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL GRINGO 388				
001	388	001	SIN NOMBRE	0.92
001	388	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO LA VENTANA 389				
001	389	001	SIN NOMBRE	0.92
001	389	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LOS MANGOS 390				
001	390	001	SIN NOMBRE	0.92
001	390	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA HIERBA BUENA 391				
001	391	001	SIN NOMBRE	0.92
001	391	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CAPIRE 392				
001	392	001	SIN NOMBRE	0.92
001	392	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PUERTO DEL HUIZACHAL 393				
001	393	001	SIN NOMBRE	0.92
001	393	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA LAGUNA 394				
001	394	001	SIN NOMBRE	0.92
001	394	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD TIERRAS BLANCAS 395				
001	395	001	SIN NOMBRE	0.92
001	395	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD JERICÓ 396				
001	396	001	SIN NOMBRE	0.92
001	396	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PIE DE LA CUESTA 397				
001	397	001	SIN NOMBRE	0.92
001	397	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA GLORIA 398				
001	398	001	SIN NOMBRE	0.92
001	398	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO NUEVO AMANECER 399				
001	399	001	SIN NOMBRE	0.92
001	399	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD YESQUEROS 400				
001	400	001	SIN NOMBRE	0.92
001	400	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CRUCERO 401				
001	401	001	SIN NOMBRE	0.92
001	401	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD EL FRESNITO 402				
001	402	001	SIN NOMBRE	0.92
001	402	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD SANTA CLARA (SANTA CLARA DEL COBRE) 403				
001	403	001	SIN NOMBRE	0.92
001	403	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL TABAQUILLO 404				
001	404	001	SIN NOMBRE	0.92
001	404	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD BARRIO EL CAPIRE 405				
001	405	001	SIN NOMBRE	0.92
001	405	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD JUAN CUADRA NAVARRO 406				
001	406	001	SIN NOMBRE	0.92
001	406	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD AMUCO DE ABAJO UNO 407				
001	407	001	SIN NOMBRE	0.92
001	407	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD AMUCO DE ARRIBA UNO 408				
001	408	001	SIN NOMBRE	0.92
001	408	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA JOYA 409				
001	409	001	SIN NOMBRE	0.92
001	409	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA MATA DE BEJUCO 410				
001	410	001	SIN NOMBRE	0.92
001	410	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD MESAS DEL TIGRE 411				
001	411	001	SIN NOMBRE	0.92
001	411	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PLAN DE LA PIEDRA PARADA (PLAN DEL CUCHE) 412				
001	412	001	SIN NOMBRE	0.92
001	412	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO TABASCUNDIO 413				
001	413	001	SIN NOMBRE	0.92
001	413	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LAS SAIBITAS 414				
001	414	001	SIN NOMBRE	0.92
001	414	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS SANTAMARÍAS 415				
001	415	001	SIN NOMBRE	0.92
001	415	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL TAMARINDO 416				
001	416	001	SIN NOMBRE	0.92
001	416	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO LOS BRASILES 417				
001	417	001	SIN NOMBRE	0.92
001	417	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS ALACRANES 418				
001	418	001	SIN NOMBRE	0.92
001	418	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD ARROYO VERDE 419				
001	419	001	SIN NOMBRE	0.92
001	419	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS BÁLSAMOS 420				
001	420	001	SIN NOMBRE	0.92
001	420	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD BARRIO NUEVO 421				
001	421	001	SIN NOMBRE	0.92
001	421	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PUERTO LAS CALANDRIAS 422				
001	422	001	SIN NOMBRE	0.92
001	422	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CAMPAMENTO (EL SOBACO) 423				
001	423	001	SIN NOMBRE	0.92
001	423	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CARRIZITO 424				
001	424	001	SIN NOMBRE	0.92
001	424	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CUESTA DE LA RIATA 425				
001	425	001	SIN NOMBRE	0.92
001	425	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LA DICHA 426				
001	426	001	SIN NOMBRE	0.92
001	426	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA ESCONDIDA 427				
001	427	001	SIN NOMBRE	0.92
001	427	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA BARRERA [ESTACIÓN DE MICROONDAS] 428				
001	428	001	SIN NOMBRE	0.92
001	428	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EXPLOTACIÓN MINERA 429				
001	429	001	SIN NOMBRE	0.92
001	429	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS FRAGUAS DE ZIHUAQUIO 430				
001	430	001	SIN NOMBRE	0.92
001	430	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS HUIJULES 431				
001	431	001	SIN NOMBRE	0.92
001	431	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL JILGUERO 432				
001	432	001	SIN NOMBRE	0.92
001	432	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS LAMPACITOS 433				
001	433	001	SIN NOMBRE	0.92
001	433	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS MAGUEYES 434				
001	434	001	SIN NOMBRE	0.92
001	434	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA MESA 435				
001	435	001	SIN NOMBRE	0.92
001	435	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA MESA BLANCA 436				
001	436	001	SIN NOMBRE	0.92
001	436	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS MESITAS 437				
001	437	001	SIN NOMBRE	0.92
001	437	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD PAROTA QUEMADA 438				
001	438	001	SIN NOMBRE	0.92
001	438	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA PIEDRA DE LA IGLESIA 439				
001	439	001	SIN NOMBRE	0.92
001	439	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PORVENIR 440				
001	440	001	SIN NOMBRE	0.92
001	440	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PUERTO DEL AIRE (EL MIRADOR) 441				
001	441	001	SIN NOMBRE	0.92
001	441	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PUERTO DE LAS OLLAS 442				
001	442	001	SIN NOMBRE	0.92
001	442	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PUERTO DE VISTA HERMOSA 443				
001	443	001	SIN NOMBRE	0.92
001	443	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PUERTO EL ARRASTRADERO 444				
001	444	001	SIN NOMBRE	0.92
001	444	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL RANCHITO 445				
001	445	001	SIN NOMBRE	0.92
001	445	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO CELSO DÍAZ MOLINA 446				
001	446	001	SIN NOMBRE	0.92
001	446	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO EL TEJOCOTE (RANCHO MANUEL FLORES D.) 447				
001	447	001	SIN NOMBRE	0.92
001	447	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA SILLETA 448				
001	448	001	SIN NOMBRE	0.92
001	448	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD UNIDAD HABITACIONAL CARLOS ROMÁN CELIS 449				
001	449	001	SIN NOMBRE	0.92
001	449	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LA VINATITA 450				
001	450	001	SIN NOMBRE	0.92
001	450	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD NINGUNO [VIVERO] 451				
001	451	001	SIN NOMBRE	0.92
001	451	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD ZAPOTITO 452				
001	452	001	SIN NOMBRE	0.92
001	452	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CASA BLANCA 453				
001	453	001	SIN NOMBRE	0.92
001	453	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CEIBA DE LOS HERREROS 454				
001	454	001	SIN NOMBRE	0.92
001	454	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CHARCO DEL PLÁTANO 455				
001	455	001	SIN NOMBRE	0.92
001	455	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL VIZCAÍNO 456				
001	456	001	SIN NOMBRE	0.92
001	456	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CURVA 457				
001	457	001	SIN NOMBRE	0.92
001	457	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA PIÑUELA 458				
001	458	001	SIN NOMBRE	0.92
001	458	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO CANTARRANAS 459				
001	459	001	SIN NOMBRE	0.92
001	459	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO DEL PARADO (LA CUAHULOTERA) 460				
001	460	001	SIN NOMBRE	0.92
001	460	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PUENTE MOCHO 461				
001	461	001	SIN NOMBRE	0.92
001	461	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD EL TIMBRE 462				
001	462	001	SIN NOMBRE	0.92
001	462	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA ADELFA 463				
001	463	001	SIN NOMBRE	0.92
001	463	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL ÁGUILA 464				
001	464	001	SIN NOMBRE	0.92
001	464	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA AGUACATERA 465				
001	465	001	SIN NOMBRE	0.92
001	465	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL BORBOLLÓN 466				
001	466	001	SIN NOMBRE	0.92
001	466	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS CANOAS 467				
001	467	001	SIN NOMBRE	0.92
001	467	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CARRICITO 468				
001	468	001	SIN NOMBRE	0.92
001	468	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CEIBA BLANCA (LA SAIBA) 469				
001	469	001	SIN NOMBRE	0.92
001	469	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CIÉNEGA 470				
001	470	001	SIN NOMBRE	0.92
001	470	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CAÑAS VIEJAS 471				
001	471	001	SIN NOMBRE	0.92
001	471	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL CHONGO (LOS PINOS CUATES) 472				
001	472	001	SIN NOMBRE	0.92
001	472	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA ESPERANZA 473				
001	473	001	SIN NOMBRE	0.92
001	473	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LOS ESPINITOS 474				
001	474	001	SIN NOMBRE	0.92
001	474	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL ENTREMEDIO 475				
001	475	001	SIN NOMBRE	0.92
001	475	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS FRAGUAS 476				
001	476	001	SIN NOMBRE	0.92
001	476	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA HUERTA 477				
001	477	001	SIN NOMBRE	0.92
001	477	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS JUNTAS 478				
001	478	001	SIN NOMBRE	0.92
001	478	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAMPACITOS 479				
001	479	001	SIN NOMBRE	0.92
001	479	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS LIMONCITOS 480				
001	480	001	SIN NOMBRE	0.92
001	480	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL LIMÓN 481				
001	481	001	SIN NOMBRE	0.92
001	481	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA LAJITA 482				
001	482	001	SIN NOMBRE	0.92
001	482	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA MESA DE CUARTA 483				
001	483	001	SIN NOMBRE	0.92
001	483	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS MAGUEYCITOS (LA ESCONDIDA) 484				
001	484	001	SIN NOMBRE	0.92
001	484	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL MANGUITO 485				
001	485	001	SIN NOMBRE	0.92
001	485	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD MESA DE YESQUEROS 486				
001	486	001	SIN NOMBRE	0.92
001	486	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA MESA 487				
001	487	001	SIN NOMBRE	0.92
001	487	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL MIRADOR 488				
001	488	001	SIN NOMBRE	0.92
001	488	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA ORDEÑA 489				
001	489	001	SIN NOMBRE	0.92
001	489	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PUERTO DE LA TRAMPA 490				
001	490	001	SIN NOMBRE	0.92
001	490	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS PLAYITAS 491				
001	491	001	SIN NOMBRE	0.92
001	491	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL PUERTO DE LOS NOPALES 492				
001	492	001	SIN NOMBRE	0.92
001	492	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO EL TRIUNFO 493				
001	493	001	SIN NOMBRE	0.92
001	493	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO EL GALLO 494				
001	494	001	SIN NOMBRE	0.92
001	494	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD ACAPULQUITO [RESTAURANTE] 495				
001	495	001	SIN NOMBRE	0.92
001	495	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO EL BARCO (EL CALENTANO) 496				
001	496	001	SIN NOMBRE	0.92
001	496	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD SAN PEDRO 497				
001	497	001	SIN NOMBRE	0.92
001	497	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD EL SAUZ 498				
001	498	001	SIN NOMBRE	0.92
001	498	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL ZARZAL 499				
001	499	001	SIN NOMBRE	0.92
001	499	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD SAUCITOS 500				
001	500	001	SIN NOMBRE	0.92
001	500	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL TEJAMANIL 501				
001	501	001	SIN NOMBRE	0.92
001	501	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD TEPEHUAJE 502				
001	502	001	SIN NOMBRE	0.92
001	502	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA VIBORITA 503				
001	503	001	SIN NOMBRE	0.92
001	503	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA ZARZA 504				
001	504	001	SIN NOMBRE	0.92
001	504	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CORRALITOS 505				
001	505	001	SIN NOMBRE	0.92
001	505	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL ENCANTO 506				
001	506	001	SIN NOMBRE	0.92
001	506	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA LAJITA 507				
001	507	001	SIN NOMBRE	0.92
001	507	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA PATACUA 508				
001	508	001	SIN NOMBRE	0.92
001	508	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL SOYAMICHE 509				
001	509	001	SIN NOMBRE	0.92
001	509	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD LOS MAGUEYCITOS 510				
001	510	001	SIN NOMBRE	0.92
001	510	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA ZAPOTERA 511				
001	511	001	SIN NOMBRE	0.92
001	511	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD CERRITO MIRAMAR 512				
001	512	001	SIN NOMBRE	0.92
001	512	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD BARRANCA DEL CAFETAL 513				
001	513	001	SIN NOMBRE	0.92
001	513	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA COLMENA 514				
001	514	001	SIN NOMBRE	0.92
001	514	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PIEDRAS NEGRAS 515				
001	515	001	SIN NOMBRE	0.92
001	515	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PUERTO ALEGRE 516				
001	516	001	SIN NOMBRE	0.92
001	516	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA BALANZA 517				
001	517	001	SIN NOMBRE	0.92
001	517	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA FLORIDA 518				
001	518	001	SIN NOMBRE	0.92
001	518	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS POZOS 519				
001	519	001	SIN NOMBRE	0.92
001	519	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS CIMIENTILLOS 520				
001	520	001	SIN NOMBRE	0.92
001	520	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL BARRO 521				
001	521	001	SIN NOMBRE	0.92
001	521	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD EL OLVIDO 522				
001	522	001	SIN NOMBRE	0.92
001	522	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS PAROTAS 523				
001	523	001	SIN NOMBRE	0.92
001	523	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA FRONTERITA 524				
001	524	001	SIN NOMBRE	0.92
001	524	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LAS CASITAS 525				
001	525	001	SIN NOMBRE	0.92
001	525	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD SANTA MARÍA 526				
001	526	001	SIN NOMBRE	0.92
001	526	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA SIERRITA 527				
001	527	001	SIN NOMBRE	0.92
001	527	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LIMONCITO 528				
001	528	001	SIN NOMBRE	0.92
001	528	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO EL TEPAMO 529				
001	529	001	SIN NOMBRE	0.92
001	529	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA ERA 530				
001	530	001	SIN NOMBRE	0.92
001	530	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD COLONIA VICENTE GUERRERO 531				
001	531	001	SIN NOMBRE	0.92
001	531	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD EL RINCÓN 532				
001	532	001	SIN NOMBRE	0.92
001	532	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PIEDRAS GRANDES 533				
001	533	001	SIN NOMBRE	0.92
001	533	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

LOCALIDAD EL LIMONCITO 534				
001	534	001	SIN NOMBRE	0.92
001	534	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LA CIÉNEGA 535				
001	535	001	SIN NOMBRE	0.92
001	535	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD LOS HORCONES 536				
001	536	001	SIN NOMBRE	0.92
001	536	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD PLAN DEL CAPIRE 537				
001	537	001	SIN NOMBRE	0.92
001	537	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92
LOCALIDAD RANCHO LA MESA DE PUEBLO VIEJO (RANCHO DEL VIEJO) 538				
001	538	001	SIN NOMBRE	0.92
001	538	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.92

III. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

1.-HABITACIONAL PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en sectores de tipo popular o medio bajo. Se localiza en sectores periféricos o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block;

techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros^2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros^2. Se localizan en sectores específicos o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0

metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con

tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachadas, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m^2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachadas, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO

Proyecto arquitectónico minimalista, edificaciones que se diferencian de las demás por su alto nivel de confort y elegancia. Tienen diseños únicos y diferentes; innovadores en cualquier sentido. Sus espacios son radiantes y completamente delicados. Los materiales que son usados para su construcción deben ser de excelente calidad y los acabados de la estructura deben ser perfectos. Debe contar con todos sus servicios: que haya una

temperatura adecuada, buenas conexiones de red (teléfono, internet, televisión), un clima de tranquilidad y sin contaminación sónica, la domótica entra a formar parte de las características principales.

Cuentan con numerosas comodidades: Piscina, cancha, sala de cine, gimnasio, jardín, sauna, sala de juego y reuniones, salón de fiestas, y todo esto, obviamente, privado y exclusivo. Tienen una entrada inmensa, con una (o varias) escaleras espectaculares, que lleven a los demás pisos, son de gran espacio y estilo abierto, con todo lo relacionado a la última tecnología, ya sean electrodomésticos, sistemas de seguridad, televisores, computadoras y otros.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.59
	ECONÓMICA	HAB	1.63
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.76
	REGULAR	HAD	2.01
	INTERÉS MEDIO	HAE	2.17
	BUENA	HAF	2.47
	MUY BUENA	HAG	3.36
	LUJO	HAH	5.23

2.- COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en sectores populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda- comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en sectores populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área

notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad, elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

DEPARTAMENTAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de

concreto armado, andadores y áreas de servicio al público con buenos acabados, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.64
	REGULAR	COB	2.18
	BUENA	COC	2.55
	MUY BUENA	COD	3.83
	LUJO	COE	8.69
	DEPARTAMENTAL	COF	9.77

3.- INDUSTRIAL

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	0.98
	LIGERA	INB	2.28
	MEDIANA	INC	2.71
	PESADA	IND	6.73

4.- EQUIPAMIENTO

CINE O AUDITORIO

Destinada al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

ESCUELAS

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga, pisos de cerámica, mármol económico, duela o parquet, techos con aplanados sobre losa, fachada integral económica.

OFICINAS

Instalaciones usadas para labores particulares de algún negocio y/o para la atención al público. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 2.00 a 3.00 mts., de concreto reforzado con acero corrugado.

ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

HOSPITAL

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL REGULAR

Construcciones destinadas al alojamiento de personal transeúnte, compactas de tamaño, con lo básico sin ninguna instalación, pueden tener o no baño privado, sin áreas de recreación y sin estacionamiento, además de estar lejos del centro de la ciudad.

HOTEL BUENO

Construcciones destinadas al alojamiento del personal transeúnte o vacacional, de tamaño medio, con instalación de internet y aire acondicionado, baño privado y con un restaurante pequeño.

HOTEL DE 1 A 4 ESTRELLAS

Construcciones que incluyen cuartos con baño privado, materiales de buenos acabados, restaurante, bar, alberca pequeña, estacionamiento, salas de reuniones, instalación de internet y aire acondicionado, cómodas habitaciones con baño propio.

HOTEL DE 5 ESTRELLAS

Construcciones con instalaciones de alta calidad y una variedad de servicios, como elevadores, instalaciones de internet, cable, teléfono y aire acondicionado en todas sus áreas, amplio estacionamiento, salas de reuniones, salones de fiesta, restaurantes, bares, gimnasio, alberca, amplias y cómodas habitaciones con baño, ubicados en áreas exclusivas

HOTEL DE GRAN LUJO

Construcciones con instalaciones de excelente calidad, con materiales importados y finos acabados, que brindan altos estándares de comodidad y calidad, cuenta con más de un restaurante, amplios estacionamientos, albercas, bares, gimnasio, salones de fiesta, salas de conferencias, canchas de tenis, campos de golf, spa, saunas, habitaciones amplias con acabados elegantes en plafón, y una variedad de servicios como cable, instalación de internet, aire acondicionado y se encuentran ubicados en áreas exclusivas.

RESTAURANTES

Construcciones con materiales de buena calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada o losa maciza de concreto, exclusivo para uso comercial de venta de alimentos para comer o llevar.

BARES

Establecimiento comercial destinado exclusivamente para la venta de bebidas alcohólicas, para consumo en el lugar o para llevar.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO

Proyecto arquitectónico definido, funcional cuyo diseño es su uso comercial, con Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 cm. de espesor, acabado en aplanado de plafón y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, cadenas, columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.

MERCADO

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	EQA	14.00
	ESCUELA	EQB	8.35
	OFICINAS	EQC	12.10
	ESTACIONAMIENTO	EQD	10.23
	HOSPITAL	EQE	8.40
	HOTEL REGULAR	EQF	16.29
	HOTEL BUENO	EQG	18.55
	HOTEL DE 1 A 4 ESTRELLAS	EQH	21.38
	HOTEL DE 5 ESTRELLAS	EQI	23.68
	HOTEL DE GRAN LUJO	EQJ	28.36
	RESTAURANTES	EQK	13.77
	BARES	EQL	16.52
	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	EQM	9.77
	MERCADO	EQN	9.73

5.- ESPECIALES

ALBERCA

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

BARDA

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

CANCHA

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

COBERTIZO

Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

ELEVADOR

El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios de gran tamaño como, hoteles edificios de oficinas, de departamentos, tiendas departamentales, de autoservicio.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
ESPECIALES	ALBERCA	ESA	8.4
	BARDA	ESB	9.23
	CANCHAS	ESC	16.29
	COBERTIZO	ESD	18.13
	ELEVADOR	ESE	20.05

6.- INSTALACIONES ESPECIALES

CISTERNAS

Las Cisternas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan a almacenar agua para el consumo de los habitantes de las viviendas, hechas con paredes de tabique, reforzadas con castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

FOSAS SÉPTICAS

Las Fosas Sépticas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas residuales domésticas, utilizadas normalmente en los edificios ubicados en zona alejadas de los centros de población, en las que no existe red de alcantarillado.

POZOS DE ABSORCION

Los Pozos de Absorción forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas grises, productos procedentes de lavabos, duchas, y de actividades de cocinar, fregar, lavar la ropa, o en su caso de las aguas de lluvias en zonas donde no hay cunetas, canales o redes para desaguarlas.

POZOS ARTESIANOS

Los Pozos Artesianos forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan obtener del subsuelo agua potable y facilidades de riego para los cultivos, mismos que son alimentados de las aguas pluviales.

EQUIPOS DE BOMBEO

Los Equipos de Bombeo forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean para bombear toda clase de fluidos normalmente agua, pero también otros como; aceite, leche, cerveza. Normalmente son utilizados para extraer agua de pozos profundos para llevarla a tanques de almacenamiento y de allí poder distribuirla a los asentamientos urbanos.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS POR UNIDAD	INA	48.89
	FOSAS SEPTICAS POR UNIDAD	INB	21.73
	POZOS DE ABSORCION POR UNIDAD	INC	32.6
	POZOS ARTESIANOS POR UNIDAD	IND	34.76
	EQUIPO DE BOMBEO POR UNIDAD	INE	39.11

7.- ELEMENTOS ACCESORIOS

CALDERAS

Las Calderas forman parte de los elementos accesorios, y son máquinas o dispositivos diseñados para generar vapor, debido a las múltiples aplicaciones que tiene el vapor, principalmente de agua, las calderas son muy utilizadas en las industrias, teniendo diferentes aplicaciones, tales como; esterilización del instrumental médico en hospitales, de cubiertos en restaurantes, y otras muchas aplicaciones.

DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLES

El Depósito de Combustibles forma parte de las instalaciones especiales, y es un contenedor normalmente para líquidos flamables, el cual debe ser un almacenamiento seguro de combustible, normalmente utilizados en las gasolineras para almacenar la gasolina.

PLANTA DE EMERGENCIA

Las Plantas de Emergencia forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean como un generador de electricidad, utilizadas comúnmente cuando hay déficit en la generación de electricidad de algún lugar o cuando son frecuentes los cortes en el suministro eléctrico.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M².
ELEMENTOS ACCESORIOS	CALDERAS	ELA	2.33
	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE	ELB	3.37
	PLANTA DE EMERGENCIA	ELC	4.34

8.- OBRAS COMPLEMENTARIAS

ÁREAS JARDINADAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

PATIOS, ANDADORES Y BANQUETAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

PERGOLAS

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, destinadas a la protección de zonas de paso o de una zona ajardinada y pueden también formar parte de un edificio como protección de zonas peatonales, o pueden hacer de marquesinas en las puertas de los edificios hacia zonas ajardinadas como terrazas o piscinas.

FUENTES

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, considerada como un elemento ornamental que se puede incluir en el jardín o patio, normalmente es decorativa, con esculturas y figuras decorativas.

RIEGO POR ASPERSION O GOTEO

Considerada como obra complementaria, el riego por aspersión es un método de irrigación mediante el cual el agua llega a las plantas en forma de lluvia localizada, y el riego por goteo en zonas áridas que permite la utilización óptima de agua y abonos utilizado en huertas de árboles frutales o de ornato; en ambos casos es necesario la construcción de una toma de captación, de almacenamiento y de tubería que se tiende en todo el terreno al que se le quiere hacer llegar el agua.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M². (UMA)
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ÁREAS JARDINADAS	OBA	4.45
	PALAPAS	OBB	4.50
	PATIOS, ANDADORES Y BANQUETAS	OBC	4.62
	PERGOLAS	OBD	4.67
	FUENTES	OBE	4.89
	RIEGO POR ASPERSION O GOTEO	OBF	5.17

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del 01 de enero del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 5 de diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Coyuca de Catalán**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2025**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas

clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para el 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cuajinicuilapa**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/29/10/2024de fecha 29 de octubre de 2024, el Ciudadano M.C.E. Heriberto Salinas Mariche, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuajinicuilapa**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cuajinicuilapa**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-25/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del

municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 24 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de

caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, Comercial; económica, regular, buena, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo se continuara con la misma tasa del 6.5 al millar anual para el cobro del impuesto predial del año 2025, del mismo modo se apoyará al contribuyente cuando pague la totalidad del impuesto predial del ejercicio 2025, con el descuento del 35% en el mes de enero, el 25% en febrero y 15% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO.- *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próxima.*

SEXTO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio,* ***se establece una zona***

catastral, agrupando a la cabecera municipal y a las localidades en el sector 001 y a los terrenos rústicos en el sector 000, de acuerdo a las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 000

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave de Localidad	Tipo de Predio	Nombre del Municipio
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230001*	*Rústicos*	*Cuajinicuilapa*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave de Localidad	Tipo de Predio	Nombre de la Localidad
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230001*	*Urbano*	*Cuajinicuilapa*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230002*	*Urbano*	*Montecillos*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230003*	*Urbano*	*El Quiza*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230004*	*Urbano*	*El Terrero*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230005*	*Urbano*	*La Colonia Miguel Alemán*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230006*	*Urbano*	*Cerro del Indio*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230007*	*Urbano*	*Comaltepec*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230008*	*Urbano*	*Altos de Baraña*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230009*	*Urbano*	*Colonia San José*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230010*	*Urbano*	*Tierra Colorada*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230011*	*Urbano*	*Barajilla*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230012*	*Urbano*	*El Cuiji*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230013*	*Urbano*	*Rancho Santiago*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230014*	*Urbano*	*El Vaiven*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230015*	*Urbano*	*Buenos Aires*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230016*	*Urbano*	*Calzada*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230017*	*Urbano*	*Cerro de las Tablas*
12	*Guerrero*	*23*	*Cuajinicuilapa*	*120230018*	*Urbano*	*Maldonado*

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	*FACTOR*
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	*FACTOR*
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***

	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*

Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la* ***Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero****, mediante oficio número PM/27/10/2024, de fecha 29 de octubre del año 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1188/2024, de fecha 30 de octubre del año 2024****, emite contestación de la manera siguiente: su* ***Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero****.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024”

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción para el Municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Cuajinicuilapa**, **Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 35% en el mes de enero, el 25% en febrero y en el tercer mes un descuento del 15%; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero,** confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y **se mantiene del 6.5 al millar anual** que se aplicaron en 2024, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/23/2024 fechado el 28 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1188/2024, de fecha 30 de octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente: ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen un incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento por el ejercicio fiscal de 2024.

Por lo cual esta Coordinación de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada ley."

De acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.****"***

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***9*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* ***Caujinicuilapa, Guerrero,*** *para el ejercicio fiscal* ***2025****, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Cuajinicuilapa**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuajinicuilapa, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

En este sector se consideran todos los predios rústicos bajo la clasificación siguiente: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	TERRENOS DE RIEGO MENOS DE 25 KM DE DISTANCIA CABECERA MUNICIPAL.	127.36
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD MENOS DE 25 KM	115.62
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL MÁS DE 25 KM.	60.00
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE MENOS DE 25 KM.	55.26
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL MENOS DE 25 KM.	28.04
000	6	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL A MENOS DE 25 KM.	58.81
000	7	TERRENOS DE RIEGO A MÁS DE 25 KM DE DISTANCIA CABECERA. MUNICIPAL.	56.44
000	8	TERRENOS DE HUMEDAD A MÁS DE 25 KM DISTANCIA CABECERA MUNICIPAL.	65.73
000	9	TERRENOS DE TEMPORAL A MÁS DE 25 KM. DISTANCIA CABECERA MUNICIPAL.	41.06
000	10	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE A MÁS DE 25 KM.	29.22
000	11	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL A MÁS DE 25 KM.	15.02
000	12	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLE PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL A MÁS DE 25 KM.	30.64

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS.

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, que multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL 001

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (CENTRO)				
001	001	001	AV. GRAL. PORFIRIO DÍAZ	1.10
001	001	002	LA BANDA	1.10
001	001	003	2 DE ABRIL	1.10
001	001	004	BENITO JUÁREZ	1.10
001	001	005	MANUEL ZARATE	1.10
001	001	006	CHAPULTEPEC	1.10
001	001	007	ALLENDE	1.10

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	001	008	ALDAMA	1.10
001	001	009	5 DE MAYO	1.10
001	001	010	16 DE SEPTIEMBRE	1.10
001	001	011	24 DE FEBRERO	1.10
COLONIA 002 (DOCTORES)				
001	002	001	LA BANDA	1.10
001	002	002	ISABEL LA CATÓLICA	1.10
001	002	003	LEONA VICARIO	1.10
001	002	004	VICENTE GUERRERO	1.10
001	002	005	MORELOS	1.10
001	002	006	MIGUEL HIDALGO	1.10
001	002	007	SAN NICOLÁS	1.10
001	002	008	MANUEL ZARATE	1.10
001	002	009	CHAPULTEPEC	1.10
COLONIA 003 (BARRIO ABAJO)				
001	003	001	AV. CUAUHTÉMOC	1.10
001	003	002	2 DE ABRIL	0.95
001	003	003	LA BANDA	0.95
001	003	004	VICENTE GUERRERO	0.95
001	003	005	MORELOS	0.95
001	003	006	HIDALGO	0.95
001	003	007	CALLEJÓN XÓCHITL	0.95
001	003	008	SAN NICOLÁS	0.95
001	003	009	MANUEL ZARATE	0.95
001	003	010	16 DE SEPTIEMBRE	0.95
001	003	011	24 DE FEBRERO	0.95
001	003	012	20 DE NOVIEMBRE	0.95
001	003	013	AV. DE LA PAZ	1.10
COLONIA 004 (EL PANTEON)				
001	004	001	AV. CUAUHTÉMOC	1.10
001	004	002	2 DE ABRIL	0.90
001	004	003	LA BANDA	0.90
001	004	004	ISABEL LA CATÓLICA	0.90
001	004	005	LEONA VICARIO	0.90
001	004	006	ABRAHAM DOMÍNGUEZ	0.90
001	004	007	AV. DE LA PAZ	0.90
001	004	008	VICENTE GUERRERO	0.90

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
COLONIA 005 (SAN FRANCISCO)				
001	005	001	AV. CUAUHTÉMOC	1.10
001	005	002	LÓPEZ PORTILLO	0.90
001	005	003	16 DE SEPTIEMBRE	0.90
001	005	004	14 DE FEBRERO	0.90
001	005	005	20 DE NOVIEMBRE	0.90
001	005	006	NINGUNO (00095)	0.90
001	005	007	3 DE MAYO	0.90
001	005	008	PROLONGACIÓN RODOLFO RODRÍGUEZ RAMOS	0.90
001	005	009	ABRAHAM DOMÍNGUEZ	0.90
001	005	010	AV. DE LA PAZ	0.90
COLONIA 006 (LA GLORIA)				
001	006	001	SINAGOGA	0.85
001	006	002	EL CALVARIO	0.85
001	006	003	EL PARAÍSO	0.85
001	006	004	NINGUNO (00242)	0.85
001	006	005	NINGUNO (00298)	0.85
001	006	006	NINGUNO (00129)	0.85
001	006	007	MORELOS	0.85
001	006	008	HIDALGO	0.85
001	006	009	CALLEJÓN	0.85
001	006	010	SAN NICOLÁS	0.85
001	006	011	MANUEL ZÁRATE	1.10
COLONIA 007 (LOMA DEL CARMEN)				
001	007	001	MANUEL ZARATE	1.10
001	007	002	ALDAMA	0.80
001	007	003	NINGUNO (00251)	0.80
001	007	004	5 DE MAYO	0.80
001	007	005	IGNACIO ZARAGOZA	0.80
001	007	006	NINGUNO (00234)	0.80
001	007	007	NINGUNO (00233)	0.80
001	007	008	NINGUNO (00250)	0.80
001	007	009	NINGUNO (00252)	0.80
001	007	010	EL PARAÍSO	0.80
001	007	011	EL CALVARIO	0.80
COLONIA 008 (SAN JUDAS TADEO)				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	008	001	MANUEL ZARATE	1.10
001	008	002	ALDAMA	0.80
001	008	003	5 DE MAYO	0.80
001	008	004	5 DE MAYO	0.80
001	008	005	IGNACIO ZARAGOZA	0.80
001	008	006	24 DE FEBRERO	0.80
001	008	007	NINGUNO (00233)	0.80
001	008	008	NINGUNO (00250)	0.80
001	008	009	NINGUNO (00252)	0.80
001	008	010	EL PARAÍSO	0.80
001	008	011	EL CALVARIO	0.80
COLONIA 009 (VICENTE GUERRERO)				
001	009	001	IGNACIO ZARAGOZA	0.90
001	009	002	IGNACIO COMONFORT	0.90
001	009	003	NIÑOS HÉROES	0.90
001	009	004	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.90
001	009	005	ÁLVARO CARRILLO	0.90
001	009	006	NICOLÁS BRAVO	0.90
001	009	007	HERMENEGILDO GALEANA	0.90
001	009	008	JUAN ESCUTIA	0.90
001	009	009	NINGUNA (00018)	0.90
001	009	010	MARIANO MATAMOROS	0.90
001	009	011	RIO CHURUBUSCO	0.90
001	009	012	LOS ARTESANOS	0.90
001	009	013	JOSÉ GUADALUPE VICTORIA	0.90
001	009	014	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	0.90
001	009	015	AVENIDA MÉXICO	0.90
001	009	016	AVENIDA PUEBLA	0.90
001	009	017	24 DE FEBRERO	0.90
001	009	018	16 DE SEPTIEMBRE	0.90
001	009	019	GENERAL PORFIRIO DÍAZ	0.90
001	009	020	5 DE MAYO	0.90
COLONIA 010 (2 DE DICIEMBRE)				
001	010	001	PASEO POLIDEPORTIVO	0.90
001	010	002	AV. MÉXICO	0.90
001	010	003	PUNTA DIAMANTE	0.90
001	010	004	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	0.90

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	010	005	JUQUILA	0.90
001	010	006	PERLA DEL PACIFICO	0.90
001	010	007	IGNACIO COMONFORT	0.90
001	010	008	CALLE DE LA LUZ	0.90
001	010	009	CALLEJÓN COMONFORT	0.90
001	010	010	PROLONGACIÓN PORFIRIO DÍAZ	0.90
001	010	011	LOS ENFERMEROS	0.90
001	010	012	SALVADOR HERNÁNDEZ	0.90
001	010	013	DOCTORES	0.90
001	010	014	LOMA BONITA	0.90
001	010	015	ZAFIRO	0.90
001	010	016	PEDREGAL	0.90
001	010	017	CORAL	0.90
001	010	018	NINGUNA (00239)	0.90
COLONIA 011 (BARRIO ARRIBA)				
001	011	001	IGNACIO ZARAGOZA	0.85
001	011	002	CALLEJÓN DEL ESTUDIANTE	0.85
001	011	003	IGNACIO COMONFORT	0.85
001	011	004	NIÑOS HÉROES	0.85
001	011	005	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.85
001	011	006	ÁLVARO CARRILLO	0.85
001	011	007	NICOLÁS BRAVO	0.85
001	011	008	HERMENEGILDO GALENA	0.85
001	011	009	JUAN ESCUTIA	0.85
001	011	010	MARIANO MATAMOROS	0.85
001	011	011	RIO CHURUBUSCO	0.85
001	011	012	LOS ARTESANOS	0.85
001	011	013	JOSÉ GUADALUPE VICTORIA	0.85
001	011	014	CAMINO A LAS HUERTAS	0.85
001	011	015	16 DE SEPTIEMBRE	0.85
001	011	016	GENERAL PORFIRIO DÍAZ	1.10
001	011	017	BENITO JUÁREZ	0.85
001	011	018	ERASMO PEÑALOZA	0.85
001	011	019	ISABEL LA CATOLICA	0.85
COLONIA 012 (LA GUADALUPE)				
001	012	001	LA BANDA	0.75
001	012	002	ISABEL LA CATÓLICA	0.75

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	012	003	LEONA VICARIO	0.75
001	012	004	FRANCISCO SANTANA	0.75
001	012	005	CHAPULTEPEC	0.75
001	012	006	ALLENDE	0.75
001	012	007	ALDAMA	0.75
001	012	008	5 DE MAYO	0.75
001	012	009	IGNACIO ZARAGOZA	0.75
001	012	010	ISABEL LA CATÓLICA	0.75
001	012	011	LEONA VICARIO	0.75
001	012	012	ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	0.75
001	012	013	IGNACIO ZARAGOZA	0.75
001	012	014	IGNACIO COMONFORT	0.75
001	012	015	NINGUNO (00312)	0.75
001	012	016	NINGUNO (00274)	0.75
001	012	017	NIÑOS HÉROES	0.75
COLONIA 013 (LOS LIRIOS)				
001	013	001	ISABEL LA CATÓLICA	0.75
001	013	002	LEONA VICARIO	0.75
001	013	003	ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	0.75
001	013	004	AGUSTÍN MELGAR	0.75
001	013	005	FERNANDO MONTES DE OCA	0.75
001	013	006	NINGUNA (00077)	0.75
001	013	007	NIÑOS HEROHES	0.75
001	013	008	LOPEZ MATEOS	0.75
001	013	009	ALVARO CARRILLO	0.75
001	013	010	HERMENEGILDO GALEANA	0.75
001	013	011	JUAN DE LA BARRERA	0.75
001	013	012	PROLONGACIÓN MATAMOROS	0.75
001	013	013	CARRETERA PUNTA MALDONADO "EL FARO" - CUAJINICUILAPA	0.85
COLONIA 014 (LAS BRISAS)				
001	014	001	LEONA VICARIO	0.85
001	014	002	MORELOS	0.85
001	014	003	NINGUNO (00071)	0.85
001	014	004	HIDALGO	0.85
001	014	005	SAN NICOLÁS	0.85
001	014	006	CALLEJÓN DE LA CRUZ	0.85

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	014	007	CHAPULTEPEC	0.85
001	014	008	ALLENDE	0.85
COLONIA 015 (SAN FERNANDO)				
001	015	001	CARRETERA PUNTA MALDONADO "EL FARO" - CUAJINICUILAPA	0.85
001	015	002	NINGUNO (00009)	0.70
001	015	003	NINGUNO (00008)	0.70
001	015	004	NINGUNO (00004)	0.70
001	015	005	NINGUNO (00007)	0.70
001	015	006	NINGUNO (00006)	0.70
FRACCIONAMIENTO 016 (LA PALMA)				
001	016	001	HERIBERTO FLORES	0.70
001	016	002	ELOINA PEÑALOZA	0.70
001	016	003	MARÍA COLON	0.70
001	016	004	LAS PAROTAS	0.70
001	016	005	LOS CUAULOTES	0.70
001	016	006	LOS QUEBRACHES	0.70
001	016	007	7 DE MARZO	0.70
001	016	008	LOS GUAJES	0.70
001	016	009	CHAPULTEPEC	0.70
001	016	010	ALLENDE	0.70
001	016	011	ALDAMA	0.70
001	016	012	EL JÍCARO	0.70
001	016	013	5 DE MAYO	0.70
FRACCIONAMIENTO 017 (LOS DRAGOS)				
001	017	001	CALLE PRINCIPAL	0.70
001	017	002	EL LIMÓN	0.70
001	017	003	LOS EUCALIPTOS	0.70
001	017	004	LOS ROSALES	0.70
001	017	005	LA LOMA	0.70
001	017	006	LOS TAMARINDOS	0.70
001	017	007	CALLE DEL CEBETA	0.70
001	017	008	CALLE DE LA BODEGA	0.70
001	017	009	CARRETERA FEDERAL ACA-PINOTEPA NACIONAL (OAX)	0.75

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
FRACCIONAMIENTO 018 (5 DE MAYO)				
001	018	001	BOULEVARD MARIO AÑORVE ACEVEDO	0.60
001	018	002	CARRETERA FEDERAL ACAPULCO-PINOTEPA NACIONAL OAXACA	0.60
001	018	003	14 DE FEBRERO	0.60
001	018	004	20 DE SEPTIEMBRE	0.60
001	018	005	11 DE ABRIL	0.60
001	018	006	17 DE AGOSTO	0.60
001	018	007	15 DE NOVIEMBRE	0.60
001	018	008	12 DE OCTUBRE	0.60
LOCALIDADES				
019 MONTECILLOS				
001	019	001	SIN NOMBRE	0.85
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
020 EL QUIZA				
001	020	001	SIN NOMBRE	0.85
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
021 EL TERRERO				
001	021	001	SIN NOMBRE	0.85
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
022 LA COLONIA MIGUEL ALEMAN				
001	022	001	SIN NOMBRE	0.85
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
023 CERRO DEL INDIO				
001	023	001	SIN NOMBRE	0.85
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
024 COMALTEPEC				
001	024	001	SIN NOMBRE	0.85
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
025 ALTOS DE BARAÑAS				
001	025	001	SIN NOMBRE	0.85
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
026 COLONIA SAN JOSE				
001	026	001	SIN NOMBRE	0.85
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
027 TIERRA COLORADA				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	027	001	SIN NOMBRE	0.85
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
028 BARAJILLAS				
001	028	001	SIN NOMBRE	0.85
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
029 EL CUIJI				
001	029	001	SIN NOMBRE	0.85
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
030 RANCHO SANTIAGO				
001	030	001	SIN NOMBRE	0.85
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
031 EL VAIVEN				
001	031	001	SIN NOMBRE	0.85
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
032 BUENOS AIRES				
001	032	001	SIN NOMBRE	0.85
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
033 CALZADA				
001	033	001	SIN NOMBRE	0.85
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
034 CERRO DE LAS TABLAS				
001	034	001	SIN NOMBRE	0.85
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
035 MALDONADO				
001	035	001	SIN NOMBRE	0.85
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin

traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parque.

LUJO

Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas

Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M². EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.03
	ECONOMICA	HAB	1.39
	INTERES SOCIAL	HAC	1.74
	REGULAR	HAD	2.16
	INTERES MEDIO	HAE	2.57
	BUENA	HAF	2.99
	MUY BUENA	HAG	3.40
	LUJO	HAH	3.91

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de

mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO

Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas

monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas “C”).

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

CENTRO COMERCIAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M². EN UMA
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	1.93
	REGULAR	COB	3.87
	BUENA	COC	7.54
	MUY BUENA	COD	12.20
	LUJO	COE	13.00
	CENTRO COMERCIAL	COF	14.65
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COG	15.55
	TIENDA DEPARTAMENTAL	COH	18.10

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros,

con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	1.95
	LIGERA	INB	2.33
	MEDIANA	INC	2.74
	PESADA	IND	3.15

EQUIPAMIENTO

AUDITORIO.

Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

ESCUELA.

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratrabes de concreto armado.

Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

HOSPITAL.

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

HOTEL / MOTEL DE CLASE BUENA.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con

materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

HOTEL / MOTEL DE 1 A 4 ESTRELLAS.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado, línea telefónica e internet, vigilancia privada.

RESTAURANTES.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.

Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

MERCADO.

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los

materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA.
EQUIPAMIENTO	AUDITORIO	EQA	15.65
	ESCUELA	EQB	5.89
	OFICINAS	EQC	6.74
	ESTACIONAMIENTOS	EQD	3.54
	HOSPITAL	EQE	9.40
	HOTEL/MOTEL CLASE REGULAR	EQF	19.80
	HOTEL/MOTEL CLASE BUENA	EQG	20.45
	HOTELES DE 1 A 4 ESTRELLAS	EQH	21.35
	RESTAURANTES	EQK	17.80
	BARES	EQL	16.50
	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	EQM	14.65
	MERCADO	EQN	5.60

INSTALACIONES ESPECIALES

DUCTOS DE VENTILACIÓN

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a distribuir aire fresco al interior de los inmuebles o extraer aire viciado de olores.

DUCTOS DE BASURA

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de basura en los diferentes niveles de una edificación.

DUCTOS DE ROPA

Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de la ropa sucia en los diferentes niveles de una edificación.

TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS

Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

REDES COMPUTACIONALES

Cableado generalmente en tipo coaxial y rj45 de diferentes números de hilos según sea su uso, instalados dentro de ductos o sobre mayas adosadas o al interior de muros y pisos.

SISTEMAS DE DOMÓTICA

Sistemas electrónicos inteligentes que automatizan el funcionamiento de elementos dentro de edificaciones que controlan, (apagadores, contactos, antenas, persianas, puertas, sistemas de seguridad, electrodomésticos, comunicación, climatización interior.

PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA

Instalación de elementos diseñados para eliminar contaminantes del agua que al pasan por ductos, tanques y filtros, limpian las diversas partículas que el agua puede tener al entrar o salir de las edificaciones.

SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL

Elementos instalados dentro o fuera de edificaciones que transmiten sonido para el confort de los habitantes o usuarios, constan de bocinas de diferentes tamaños y materiales, conectadas por medio de cable de cobre o alucobre, conectados a un transmisor generalmente un equipo musical.

INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (ANTENA)

Instalación de elementos construidos y colocados en puntos estratégicos diseñados para ampliar la red de cobertura de telecomunicaciones. La torre o infraestructura no es más que el medio utilizado para soportar las antenas a la altura adecuada para su funcionamiento.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA.
INSTALACIONES ESPECIALES	DUCTOS DE VENTILACIÓN	IEA	1.65
	DUCTOS DE EXTRACCIÓN DE AIRE	IEB	1.89
	DUCTOS DE BASURA	IEC	1.79
	DUCTOS DE ROPA	IED	1.42
	TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS	IEE	1.98
	REDES COMPUTACIONALES	IEF	1.64
	SISTEMAS DE DOMÓTICA	IEG	1.23
	PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA	IEH	2.87
	SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL	IEI	1.49
	INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (ANTENA)	IEJ	3.95

ELEMENTOS ACCESORIOS

HIDRONEUMÁTICO

Sistema utilizado para mover el agua a una misma presión en las edificaciones donde se instala, consiste en un tanque diseñado para compresión válvulas y una bomba de diferentes

caballajes, se instala sobre las cisternas o después del tinaco.

PANELES SOLARES

Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente es las azoteas adosados con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

CALENTADORES SOLARES

Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL

Un generador de gasolina o diésel es un componente hecho con elementos mecánicos y electrónicos y un motor de combustión que genera energía eléctrica al quemar la gasolina o el diésel, existen en diferentes hp y kw.

CALDERA

Sistema que genera calor por medio de resistencias eléctricas o combustión, el calor generado es utilizado para calentar edificaciones para confort de los habitantes o usuarios. Hechos con una cámara de combustión o resistencias eléctricas, tanques y algún líquido que ayude a trasferir el calor.

DEPOSITO DE COMBUSTIBLE

Son depósitos diseñados para almacenar líquidos y gases inflamables, con la intención de mantener seguro el material, hechos con acero al carbón, aluminio o plásticos resistentes a agentes químicos.

PANTALLA DE PROYECCIÓN

Instalación generalmente de una tela lisa blanca, también pueden ser utilizadas paredes lisas que funcionen como receptor de un proyector electrónico de imágenes. Encontrados en edificaciones diversas donde se proyectan diversos filmes. Fabricados con componentes electrónicos, cristales ópticos y focos especializados.

SISTEMA DE ASPIRACION CENTRAL

El sistema de aspiración central consiste en la instalación de un motor aspirador a líneas de succión conectados a las diversas habitaciones de una edificación con por medio de canales o tuberías escondidos en suelos, paredes y techos falsos con el fin de generar succión por toda la construcción para agilizar la limpieza.

BÓVEDA DE SEGURIDAD

Una bóveda de seguridad es un objeto de diversos tamaños y hechas de materiales que dan resistencia para disminuir la posibilidad de ingresar al interior con el objetivo de proteger lo que se encuentre en su interior, instaladas dentro de paredes, pisos, muebles, de tal manera que no se pueda observar su ubicación.

SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN

Equipo electrónico que transmite video y sonido con el fin de generar un dialogo entre dos o más puntos de una edificación, generalmente uno de los puntos de instalación es en el exterior, a un costado del acceso principal.

EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO

Los equipos de seguridad son elementos que ayudan a la protección de las edificaciones dificultando ingresar de forma ilegal o sin permiso, estos sistemas pueden ser electrónicos que generan sonidos en altos decibeles, cercos eléctricos que dan descargas eléctricas al tocar líneas eléctricas, de video al instalar cámaras de video en los exteriores e interiores con el fin de observar actividades sospechosas.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
ELEMENTOS ACCESORIOS	HIDRONEMÁTICOS	EAA	1.94
	PANELES SOLARES	EAB	1.98
	CALENTADORES SOLARES	EAC	1.98
	GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL	EAD	2.59
	CALDERA	EAE	1.10
	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE	EAF	2.25
	PANTALLA DE PROYECCIÓN	EAG	1.59
	SISTEMA DE ASPIRACION CENTRAL	EAH	3.65
	BÓVEDA DE SEGURIDAD	EAI	4.56
	SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN	EAJ	4.35
	EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO	EAK	8.42

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

CELOSÍAS

Elementos fabricados de madera, materiales pétreos, de metal, aluminio, que sirven para delimitar espacios exteriores e interiores en una edificación.

REJAS

Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES

Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

PÉRGOLAS

Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

JARDINES

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

FUENTES Y ESPEJO DE AGUA

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

TERRAZAS

Es un espacio exterior o interior parcialmente techado con diversos materiales, generalmente son localizadas en las azoteas o en plantas inferiores adosadas a las habitaciones con vista hacia los jardines, cocheras, patios, o exteriores de la edificación.

BALCONES

Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dar iluminación, ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. Regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

COCINAS INTEGRALES

Una cocina integral son los muebles de cocina diseñados especialmente para el espacio con que cuenta la habitación que será la cocina e integra los electrodomésticos en ella, también puede tener elementos de confort como luz interior o inferiores a los gabinetes. Fabricadas en con diversos materiales, madera, metal, concreto, cerámica, fibrocemento.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

CANCHAS DEPORTIVAS

Espacios destinados a tener actividades deportivas.

COBERTIZOS

Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

PAVIMENTACIÓN

Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

PALAPA

Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

CASETA DE VIGILANCIA

Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	1.65
	CELOSÍAS	OCB	0.98
	REJAS	OCC	1.05
	ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES	OCD	1.10
	PÉRGOLAS	OCE	1.89
	JARDINES	OCF	1.10
	FUENTES Y ESPEJOS DE AGUA	OCG	2.95
	TERRAZAS	OCH	1.76
	BALCONES	OCI	1.52
	COCINAS INTEGRALES	OCJ	2.15
	RIEGO POR ASPERSIÓN	OCK	1.98
	ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	OCL	2.78
	COBERTIZOS	OCM	1.10
	CINES Y AUDITORIO	OCN	15.65
	PAVIMENTACIÓN	OCO	3.42
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCP	1.64
	PAVIMENTACIÓN	OCQ	2.99
	ESTACIONAMIENTO	OCR	2.46
	PALAPA	OCS	2.94
	CASETA DE VIGILANCIA	OCT	3.56

-

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Cualác, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para **2025**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cualác, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 048, de fecha 28 de octubre de 2024, la Ciudadana **Jessica Moreno Nájera**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cualác, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cualác, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-26/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cualác, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de Cabildo, de fecha veintiséis de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cualác, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cualác, Guerrero,** motiva su Iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO. -** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en los distintos sectores del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por zona, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial; según su* ***CLASE:*** *habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, Comercial; económica, regular, buena; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto, la Dirección de Catastro Municipal, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van desde predios baldíos, así como predios que cuentan con construcción y que están ubicados en los diferentes barrios que conforman la cabecera municipal tomando en cuenta los métodos de comparación de*

mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del suelo más veraces y acordes con la realidad, lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que mediante el análisis realizado en la zona, se concluye que los Valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un 8.06 % con respecto a los valores de mercado; determinando que el valor catastral del terreno se encuentra en un 1,240.13% por abajo del valor comercial; tratándose del valor de la construcción representa un 7.78% con respecto al valor comercial; determinando que se encuentra en un 1,908.09% por abajo del valor comercial.

Por lo anterior, se determina los valores de terreno y de construcción de la presente propuesta de Tablas de Valores de Uso y de Construcción para el año 2025, ***no tienen ningún incremento*** *con respecto a los valores de las Tablas del año 2024.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de las presentes Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a la cabecera municipal y las localidades en el sector catastral 001 y a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, de acuerdo a la siguiente tabla:*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave Municipio***	***Nombre Municipio***	***Clave de localidad***	***Nombre de la localidad***
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*120240001*	*Cualác*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*120240002*	*Cuateconzingo*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*120240003*	*Coatlacco*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*120240004*	*El Cuahulote*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*120240005*	*Chiaucingo*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*120240006*	*San Martín Jolalpan*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*120240007*	*Tecojcoyunca*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*120240008*	*Tlalapa*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*120240009*	*Tlalixtláhuac*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*120240010*	*Xalmolapa*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*120240012*	*Zootolo*

12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*120240013*	*El Tezoquío*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*120240014*	*Cuescomapa*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*1202400116*	*Aguaxotla*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*1202400120*	*Ahuexitlán*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*1202400122*	*Nuevo Paraíso*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*1202400123*	*Tepotzcotzingo*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*1202400127*	*Las Cruces*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*1202400153*	*Zontecomejkan*
12	*Guerrero*	*024*	*Cualác*	*1202400154*	*Los Pinos*

SÉPTIMO.- *Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00
De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad.*

Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
USO	***CLASIFICACIÓN***				
	BAJA	***ECONÓMICA***	***MEDIA***	***BUENA***	***MUY BUENA***
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
HABITACIONAL, HABITACIONAL CON COMERCIO	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
HOTELES, DEPORTIVOS Y GIMNASIOS	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
TERMINALES Y COMUNICACIONES	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
OFICINAS Y COMERCIOS	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
ABASTO	*10*	*20*	*30*	*40*	
INDUSTRIA	*20*	*30*	*50*	*60*	
HOSPITALES		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: Fed ($\frac{(vu – E) * 0.90) + (vu * 0.10)}{Vu}$

Fed= Factor por edad.
Vu = Vida útil de la construcción, de acuerdo a la tabla anterior.
E= Edad estimada de la construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número H.AYTO/S.G./036/2023, de fecha 11 de Agosto de 2023, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio SFA/SI/CGC/1388/2023, de fecha 25 de octubre del año 2024, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento****.*

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Cualác, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Cualác, Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero y en febrero el 10%; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad,** se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2025**.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Cualác, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de decreto buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En la Iniciativa que se analiza, se advierte que el Ayuntamiento de Cualác, Guerrero, no tuvo las condiciones para solicitar ante la Dirección de Catastro Municipal la validación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, como lo establece el artículo 34 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; es por ello que dicho Ayuntamiento envío a este Congreso las Tablas de Valores del ejercicio fiscal 2024, lo cual fue constatado por esta Comisión de Hacienda, confirmando que se trata de los mismos valores del ejercicio fiscal anterior. Al ser así, esta Comisión dictaminadora determina dejar vigentes las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción con los mismos valores que en 2024.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año **2025** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Cualác, Guerrero**, en el artículo **8** del impuesto predial, se mantiene la tasa de **7** al millar anual aplicada en 2024 para el **2025**, lo que guarda proporcionalidad tributaria a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial; Por lo que esta Comisión Ordinaria de Hacienda observó que se mantiene la misma tasa al millar y los valores catastrales no presentan ningún incremento con respecto a los valores del año 2024.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***8*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* **Cualác*, Guerrero,*** *para el ejercicio fiscal* ***2025****, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Cualác, Guerrero,** por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUALÁC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cualác, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA** que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 000.

SECTOR CATASTRAL	NUM.	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR CATASTRAL 2025 POR HA. EN UMA
000	1	Terrenos de Riego.	56.00
000	2	Terrenos de Humedad.	55.00
000	3	Terrenos de Temporal.	54.00
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	07.00
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	06.20
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	05.35
000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	05.55

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS.

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
001 BARRIO CENTRO				
001	001	001	MELCHOR OCAMPO	0.95
001	001	002	INDEPENDENCIA	0.95
001	001	003	PINO SUÁREZ	0.95
001	001	004	MATAMOROS	0.95
001	001	005	NEGRETE	0.95
001	001	006	CORREGIDORA	0.95
001	001	007	MORELOS	0.95
001	001	008	VICENTE GUERRERO	0.95
001	001	009	5 DE MAYO	0.95
002 BARRIO DE SAN NICOLÁS				
001	002	001	CORREGIDORA	0.87
001	002	002	ANTONIO CAMACHO S.	0.87
001	002	003	MORELOS	0.87
001	002	004	5 DE MAYO	0.87
001	002	005	HIDALGO	0.87
001	002	006	16 DE SEPTIEMBRE	0.87
001	002	007	OCAMPO	0.87
001	002	008	ZARAGOZA	0.87
001	002	009	MATAMOROS	0.87
001	002	010	CALLE SIN NOMBRE	0.87
003 BARRIO DE GUADALUPE				
001	003	001	JUAN N. ÁLVAREZ	0.80
001	003	002	MELCHOR OCAMPO	0.80

001	003	003	INDEPENDENCIA	0.95
001	003	004	5 DE MAYO	0.80
001	003	005	MATAMOROS	0.80
001	003	006	AVENIDA DEL ESTUDIANTE	0.95
001	003	007	CALLE A LA CAPILLA	0.50
001	003	008	CALLE SIN NOMBRE	0.80
004 BARRIO SAN JUAN				
001	004	001	MELCHOR OCAMPO	0.80
001	004	002	GALEANA	0.65
001	004	003	JUAN N. ÁLVAREZ	0.65
001	004	004	LEONA VICARIO	0.80
001	004	005	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.80
001	004	006	NEGRETE	0.80
001	004	007	ALLENDE	0.80
001	004	008	CORREGIDORA	0.80
001	004	009	VICENTE GUERRERO	0.65
001	004	010	CALLE SIN NOMBRE	0.65
005 BARRIO SAN JOSÉ (VISTA HERMOSA)				
001	005	001	MADERO	0.80
001	005	002	BENITO JUÁREZ	0.80
001	005	003	PEDREGAL	0.80
001	005	004	MELCHOR OCAMPO	0.80
001	005	005	PRIVADA LOS AMATES	0.80
001	005	006	LOS AMATES	0.80
001	005	007	PRIVADA LAS ROSAS	0.80
001	005	008	LAS PALMAS	0.80
001	005	009	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.80
001	005	010	CALLE SIN NOMBRE	0.80
006 BARRIO SAN PEDRO				
001	006	001	CORREGIDORA	0.65
001	006	002	ANTONIO CAMACHO S.	0.65
001	006	003	NEGRETE	0.82
001	006	004	ZARAGOZA	0.65
001	006	005	CUAUHTÉMOC	0.82
001	006	006	MADERO	0.82
001	006	007	MATAMOROS	0.82

001	006	008	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.82
001	006	009	CALLE SIN NOMBRE	0.82
LOCALIDAD 007 CUATECONZINGO				
001	007	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	007	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 008 COATLACCO				
001	008	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	008	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 009 EL CUAHULOTE				
001	009	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	009	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 010 CHIAUCINGO				
001	010	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	010	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 011 SAN MARTÍN JOLALPAN				
001	011	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	011	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 012 TECOJCOYUNCA				
001	012	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	012	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 013 TLALAPA				
001	013	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	013	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 014 TLALIXTLÁHUAC				
001	014	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	014	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 015 XALMOLAPA				
001	015	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	015	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66

LOCALIDAD 016 ZOOTOLO				
001	016	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	016	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 017 EL TEZOQUÍO				
001	017	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	017	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 018 CUESCOMAPA				
001	018	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	018	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 019 AGUAXOTLA				
001	019	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	019	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 020 AHUEXITLÁN				
001	020	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	020	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 021 NUEVO PARAÍSO				
001	021	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	021	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 022 TEPOTZCOTZINGO				
001	022	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	022	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 023 LAS CRUCES				
001	023	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	023	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 024 ZONTECOMEJKAN				
001	024	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
001	024	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66
LOCALIDAD 025 LOS PINOS				
001	025	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66

001	025	002	CALLE SIN NOMBRE	0.66

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

USO	**CLASE**	**CLAVE DE CONSTRUCCION**	**VALOR /M² EN UMA'S**
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.52
	ECONÓMICA	HAB	0.60
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.70
	REGULAR	HAD	0.80
	INTERÉS MEDIO	HAE	0.90
	BUENA	HAF	1.20

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL.

PRECARIA.
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.
Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA.
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada

o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 m2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	**CLASE**	**CLAVE DE CONSTRUCCIÓN**	**VALOR /M² EN UMA'S**
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.20
	REGULAR	COB	1.80
	BUENA	COC	2.20

USO COMERCIAL.

ECONÓMICA.
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR.
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block

relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día **1 de enero de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cualác, Guerrero,** para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Cualác, Guerrero,** publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cualác, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 12 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción del Municipio de **Cualác, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025.**

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuautepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuautepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para el 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cuautepec**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio MCG/0029/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, el Ciudadano Ing. Dagoberto Gutíerrez Domínguez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuautepec**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cuautepec**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-27/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está

plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cuautepec, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 29 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cuautepec, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuautepec, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el* ***Ejercicio Fiscal del año 2025****, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes:*

suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de

temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos en monte alto sin explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena; Comercial; económica, regular, buena; Equipamiento; cine, auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado; obras complementarias; bardas, rejas, escaleras, patios, andadores, balcones, pavimentación, canchas deportivas; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo se continuara con la misma tasa del* ***3.5 al millar*** *anual en la ley de ingresos para el 2025; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de Enero, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral 01, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal de Cuautepec y sus respectivas localidades que comprenden el municipio en el sector catastral 001.*

Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave Municipio***	***Nombre Municipio***	***Clave de localidad***	***Nombre de la localidad***
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250001*	*Cuautepec*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250002*	*Alto Barreto*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250003*	*La Bocana*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250004*	*Zihuapoloya*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250005*	*Coacoyulichan*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250006*	*El Coquillo*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250007*	*San Agustin Cuilutla (Cuilutla)*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250008*	*La dicha*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250009*	*Los Hornos*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250010*	*Huamuchititan (El Huamuchito)*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250011*	*Jalapa*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250012*	*El Libano*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250013*	*El limoncito*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250014*	*Limón Grande*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250015*	*El Llano*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250017*	*El Pabellon*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250018*	*Las Parotas*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250019*	*Pochotillo*

Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave Municipio***	***Nombre Municipio***	***Clave de localidad***	***Nombre de la localidad***
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250021*	*El Salto*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250022*	*San Jose las Palmas (San Jose)*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250025*	*Miramar*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250026*	*Paso Salinas*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250027*	*El Maguey*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250028*	*Zacatecomate El Puerto*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250029*	*Santa Clara*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250030*	*San Antonio*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250031*	*Estero del Marquez (Cachumbo)*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250032*	*Las Chambas*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250035*	*Mezcalillo*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250037*	*Bocachahue*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250039*	*La Ceiba*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250044*	*La Bocanita*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250045*	*Vista Hermosa*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250047*	*El Pedregal (Rancho El Pedregal)*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250049*	*Fabrica Vieja*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120250051*	*La Soledad*
12	*Guerrero*	*025*	*Cuautepec*	*120240052*	*Tierra Macho*

SÉPTIMO. - *Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.
Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros.

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio de esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00
FFe=Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio.
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00
Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

*FIr: Fp*Fd*Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D.2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00
Aplicable solo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) *Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.*

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E. FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00
Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

Relación de Supo Factor
De 0.00 a 2.00-----1.00
De 2.01 a 3.00-----0.98
De 3.01 a 4.00-----0.96
De 4.01 a 5.00-----0.94
De 5.01 a 6.00-----0.92
De 6.01 a 7.00-----0.90
De 7.01 a 8.00-----0.88
De 8.01 a 9.00-----0.86
De 9.01 a 10.00-----0.84
De 10.01 a 11.00-----0.82

Relación de Supo Factor
De 11.01 a 12.00----------0.80
De 12.01 a 13.00----------0.78
De 13.01 a 14.00----------0.76
De 14.01 a 15.00----------0.76
De 15.01 a 16.00----------0.72
De 16.01 a 17.00----------0.70
De 17.01 a 18.00----------0.68
De 18.01 a 19.00----------0.66
De 19.01 a 20.00----------0.64
De 20.01 en adelante-----0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA. - (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00
De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.

En donde:

Ffo= *Factor de Forma*

Rreg= *Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente. Superficie Total del Terreno.*

FACTOR RESULTANTE:
El factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu
El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	**C L A S I F I C A C I O N**				
	BAJA	**ECONOMICA**	**MEDIA**	**BUENA**	**MUY BUENA**
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $\mathbf{Fed = \frac{(VU - E)}{VU}}$

Fed= *Factor Edad.*
Vu= *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*
E= *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante número de oficio PMC/2024/008, de fecha 25 de Octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1156/2024, de fecha 25 de octubre del año 2024, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios***

de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción para el Municipio de **Cuautepec, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2025**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Cuautepec**, **Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2025.**

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Cuautepec, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Cuautepec, Guerrero,** confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y **se mantiene del 3.5 al millar anual** que se aplicaron en 2024, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PMC/2024/008 fechado el 25 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1156/2024, de fecha 25 de octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente: ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen un incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el Congreso del Estado de Guerrero.***

Además, de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su reglamento, por el ejercicio fiscal 2024.

Por lo cual esta Coordinación General de Castastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley".

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Cuautepec, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*

ARTICULO TERCERO. – *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**”***

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del municipio de **Cuautepec, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Cuautepec**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuautepec, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	Terrenos de Riego.	27.56
000	2	Terrenos de Humedad.	16.53
000	3	Terrenos de Temporal.	11.02
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	6.50
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	5.20
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	5.33

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025
SECTOR CATASTRAL 001				
001 BARRIO CHOCUMULO				
001	001	001	EL CALVARIO	0.59
001	001	002	5 DE FEBRERO	0.59
001	001	003	PRIVADA DEL RIO	0.59
001	001	004	SAN PEDRO	0.59
001	001	005	CERRADA RAFAEL RAMÍREZ	0.59
001	001	006	LAS PAROTAS	0.59
001	001	007	LAS PALMAS	0.59
001	001	008	MARIANO MATAMOROS	0.59
002 BARRIO PRIMERO				
001	002	001	PRIVADA EL RIO	0.59
001	002	002	5 DE MAYO	0.59
001	002	003	VICENTE GUERRERO	0.59
001	002	004	SAN ANTONIO ABAD	0.59
001	002	005	LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEO	0.59
001	002	006	REFORMA	0.59
003 COLONIA EL PROGRESO				
001	003	001	PROLONGACIÓN REFORMA	0.59
001	003	002	CALLE SIN NOMBRE	0.50
004 BARRIO CANTARRANA				
001	004	001	EMILIANO ZAPATA	0.59
001	004	002	VENUSTIANO CARRANZA	0.59
001	004	003	VENUSTIANO CARRANZA	0.59
001	004	004	CALLES SIN NOMBRE	0.50
005 BARRIO LAS FLORES				
001	005	001	CALZADA AL PANTEÓN	0.59

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025
001	005	002	SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	0.59
001	005	003	PROLONGACIÓN IGNACIO ALLENDE	0.59
001	005	004	PASPALA	0.59
001	005	005	PALMITAS	0.59
001	005	006	CALLES SIN NOMBRE	0.60
006 COLONIA LA VILLA				
001	006	001	CALLEJÓN SIN NOMBRE	0.60
001	006	002	FIELES DE GUERRERO	0.59
001	006	003	MIGUEL HIDALGO	0.59
001	006	004	PLAN DE AYALA	0.59
001	006	005	YASMIS	0.59
001	006	006	INDEPENDENCIA	0.59
001	006	007	LA VILLA	0.59
001	006	008	COMERCIO	0.59
001	006	009	FRANCISCO I. MADERO	0.59
001	006	010	CALLEJÓN DEL CERESO	0.59
001	006	011	IGNACIO AYENDE	0.59
007 COLONIA CENTRO				
001	007	001	HERMENEGILDO GALEANA	0.59
001	007	002	5 DE MAYO	0.59
001	007	003	RUBÉN MORA GUTIÉRREZ	0.59
001	007	004	CERRADA DE EL MERCADO	0.59
001	007	005	EL PROGRESO	0.59
001	007	006	CAMPANARIO	0.59
001	007	007	CALLES SIN NOMBRE	0.59
008 BARRIO LA LAJA				
001	008	001	HERMENEGILDO GALEANA	0.59
001	008	002	5 DE MAYO	0.59
001	008	003	RUBÉN MORA GUTIÉRREZ	0.59
001	008	004	CERRADA DE EL MERCADO	0.59
001	008	005	EL PROGRESO	0.59
001	008	006	CAMPANARIO	0.59
001	008	007	CALLES SIN NOMBRE	0.59
009 LOMA BONITA				
001	009	001	NIÑOS HÉROES	0.36

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 010 (ALTO BARRETO)				
001	010	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 011 (BOCANA)				
001	011	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 012 ZIHUAPOLOYA				
001	012	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 013 COACOYULICHAN				
001	013	001	CALLE COSTERA	0.36
001	013	002	CALLE CENTRO	0.36
001	013	003	CALLE TAMARINDO	0.36
001	013	004	CALLE SANTA CRUZ	0.36
LOCALIDAD 014 EL COQUILLO				
001	014	001	COLONIA EL QUEMADO	0.36
001	014	002	EL CHIRUNDO	0.36
001	014	003	LOMA BONITA	0.36
001	014	004	COLONIA CENTRO	0.36
001	014	005	COLONIA BARRRIO NUEVO	0.36
LOCALIDAD 015 SAN AGUSTIN CUILUTLA (CUILUTLA)				
001	015	001	CALLE INDEPENDENCIA	0.36
001	015	002	CALLE SAN AGUSTIN	0.36
001	015	003	CALLE REVOLUCIÓN	0.36
001	015	004	CALLE NICOLÁS BRAVO	0.36
001	015	005	CALLE MIGUEL HIDALGO	0.36
001	015	006	CALLE VICENTE GUERRERO	0.36
001	015	007	CALLE NIÑOS HEROES	0.36
LOCALIDAD 016 LA DICHA				
001	016	001	COLONIA 10 DE MAYO	0.36
001	016	002	COLONIA 20 DE MAYO	0.36
001	016	003	COLONIA 19 DE MAYO	0.36
001	016	004	COLONIA SAN MIGUEL A.	0.36
001	016	005	COLONIA EL LLANITO	0.36
001	016	006	COLONIA LA LUCIANA	0.36
LOCALIDAD 017 LOS HORNOS				
001	017	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 018 HUAMUCHITITAN (EL HUAMUCHITO)				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025
001	018	001	COLONIA EL TAMARINDO	0.36
001	018	002	COLONIA EL PLAN	0.36
LOCALIDAD 019 JALAPA				
001	019	001	COLONIA CENTRO	0.36
001	019	002	COLONIA EL JARDIN	0.36
001	019	003	COLONIA EL VENADITO	0.36
001	019	004	COLONIA LAS FLORES	0.36
001	019	005	COLONIA VISTA HERMOSA	0.36
001	019	006	COLONIA BUENOS AIRES	0.36
LOCALIDAD 020 EL LIBANO				
001	020	001	COLONIA VISTA HERMOSA	0.36
001	020	002	COLONIA PRIMERO DE MAYO	0.36
LOCALIDAD 021 EL LIMOCITO				
001	021	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 022 LIMÓN GRANDE				
001	022	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 023 EL LLANO				
001	023	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 024 EL PABELLON				
001	024	001	BARRIO CUILUTLA	0.36
001	024	002	EL CHORRO	0.36
001	024	003	BARRIO DE LA PALMITA	0.36
LOCALIDAD 025 LAS PAROTAS				
001	025	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 026 POCHOTILLO				
001	026	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 027 EL SALTO				
001	027	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 028 SAN JOSÉ LAS PALMA (SAN JOSÉ)				
001	028	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 029 MIRAMAR				
001	029	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 030 PASO SALINAS				
001	030	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 031 EL MAGUEY				
001	031	001	CALLE PRINCIPAL	0.36

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025
LOCALIDAD 032 ZACATTECOMATE EL PUERTO				
001	032	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 033 SANTA CLARA				
001	033	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 034 SAN ANTONIO				
001	034	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 035 ESTERO DEL MARQUEZ (CACHUMBO)				
001	035	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 036 LAS CHAMBAS				
001	036	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 037 MEZCALILLO				
001	037	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 038 BOCACHAHUE				
001	038	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 039 LA CEIBA				
001	039	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 040 LA BOCANITA				
001	040	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 041 VISTA HERMOSA				
001	041	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 042 EL PEDREGAL (RANCHO EL PEDREGAL)				
001	042	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 043 FABRICA VIEJA				
001	043	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 044 LA SOLEDAD				
001	044	001	CALLE PRINCIPAL	0.36
LOCALIDAD 045 TIERRA MACHO				
001	045	001	CALLE PRINCIPAL	0.36

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.
Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 m2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 m2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto.

Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	**CLASE:**	**CLAVE DE CONSTRUCCIÓN**	**VALOR/M2 EN UMA.**
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.33
	ECONÓMICA	HAB	0.40
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.50
	REGULAR	HAD	0.75
	INTERÉS MEDIO	HAE	0.80
	BUENA	HAF	1.00

USO COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.
Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.
A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.
Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.00
	REGULAR	COB	1.20
	BUENA	COC	1.50

EQUIPAMIENTO

CINE Y/O AUDITORIO.
Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio.

Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

ESCUELA.
Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.
Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratrabes de concreto armado.
Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

HOSPITAL.
Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

RESTAURANTES.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.
Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

MERCADO.
Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	EQA	1.20
	ESCUELA	EQB	1.20
	OFICINAS	EQC	1.20
	ESTACIONAMIENTOS	EQD	1.50
	HOSPITAL	EQE	1.50

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
	HOTEL/MOTEL CLASE REGULAR	EQF	1.00
	RESTAURANTES	EQG	1.00
	BARES	EQH	1.50
	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	EQI	1.20
	MERCADO	EQJ	1.50

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con alambrón de cerámica.

REJAS

Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES

Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

BALCONES

Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dar iluminación, ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

CANCHAS DEPORTIVAS

Espacios destinados a tener actividades deportivas.

PAVIMENTACIÓN

Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	1.20
	REJAS	OCB	1.20
	ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES	OCC	1.50
	BALCONES	OCD	1.50
	PAVIMENTACIÓN	OCE	1.50
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCF	1.50

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción entrará en vigor a partir del **primero de enero del año 2025**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuautepec, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cuautepec**, **Guerrero** para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción del Municipio de **Cuautepec del Estado de Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para el 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cuetzala del Progreso**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio MCP/22-10-2024/042, de fecha 22 de octubre de 2024, el Ciudadano Lic. José Luis Aparicio Villanueva, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuetzala del Progreso**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cuetzala del Progreso**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-28/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está

plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 22 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o sectores de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por zona; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en

la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, obras complementarias; según su CLASE: HABITACIONAL; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, COMERCIAL; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental, INDUSTRIAL: económica, ligera, mediana, pesada, OBRAS COMPLEMENTARIAS; Estacionamiento descubierto, alberca y bardas de tabique; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

***TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

***CUARTO. -** Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de valores Catastrales aprobadas por el H. Congreso del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024; así mismo la tasa propuesta para el cobro del impuesto predial del año 2025 es del **5.2 al millar** anual; del mismo modo se continuara apoyando al contribuyente cuando pague la totalidad del impuesto predial del ejercicio 2025, con el descuento del 20% en el mes de enero, el 15% en Febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

***QUINTO. -** Que para la aplicación de las presentes Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral;* ***agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000 y a la cabecera municipal y localidades en el sector catastral 001, como se muestran en las siguientes tablas:***

Sector catastral 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	26	Cuetzala del Progreso, Gro.	120260001	Cuetzala del Progreso, Gro.
12	Guerrero	26	Cuetzala del Progreso, Gro.	120260002	Ahuaxotitla
12	Guerrero	26	Cuetzala del Progreso, Gro.	120260003	Apetlanca
12	Guerrero	26	Cuetzala del Progreso, Gro.	120260004	Cuadrilla Nueva
12	Guerrero	26	Cuetzala del Progreso, Gro.	120260005	Cuaxilotla
12	Guerrero	26	Cuetzala del Progreso, Gro.	120260006	Chilacachapa
12	Guerrero	26	Cuetzala del Progreso, Gro.	120260007	Limón Real
12	Guerrero	26	Cuetzala del Progreso, Gro.	120260008	Michapa
12	Guerrero	26	Cuetzala del Progreso, Gro.	120260009	Molonial
12	Guerrero	26	Cuetzala del Progreso, Gro.	120260010	Ojo de Agua
12	Guerrero	26	Cuetzala del Progreso, Gro.	120260011	La Parota
12	Guerrero	26	Cuetzala del Progreso, Gro.	120260002	San Francisco Lagunita
12	Guerrero	26	Cuetzala del Progreso, Gro.	120260012	San Luis
12	Guerrero	26	Cuetzala del Progreso, Go.	120260014	Tianquizolco
12	Guerrero	26	Cuetzala del Progreso, Gro.	120260015	Tlacaquipa
12	Guerrero	26	Cuetzala del Progreso, Gro.	120260016	Tlaquilpa
12	Guerrero	26	Cuetzala del Progreso, Gro.	120260017	Tomixtlahuacan
12	Guerrero	26	Cuetzala del Progreso, Gro.	120260029	San Gaspar

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo Facto Supo			***Relación de Supo Facto Supo***	
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU Fed=*** *Factor por Edad*
VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **MCP/14-10-2024/040**, fechado el **14 de octubre de 2024**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1086/2024** de fecha **17 de octubre de 2024**, emite contestación de la manera siguiente: que su ***Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024.

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta

Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción para el Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2025**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Cuetzala del Progreso**, **Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 20% en el mes de enero, y el 15% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2025.**

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero,** confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo**

8 de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y **se mantiene del 5.2 al millar anual** que se aplicaron en 2024, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número MCP/14-10-2024/040 fechado el 17 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1086/2024, de fecha 17 de octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente: ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen un incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado.***

Además, de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su reglamento, por el ejercicio fiscal 2024."

De acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.****"***

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***8*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* ***Cuetzala del Progreso, Guerrero,*** *para el ejercicio fiscal* ***2025****, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los*

principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Cuetzala del Progreso**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

I.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0		
NO.	**DESCRIPCIÓN DE LA**	**VALOR POR HA. (UMA´S)**
PROG.	UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	
1	Terrenos de Riego	45.01
2	Terrenos de Humedad	43.30
3	Terrenos de Temporal	40.50
4	Terrenos de Agostadero Laborable	38.04
5	Terrenos de Agostadero Cerril	19.50
6	Terrenos de monte alto en explotación forestal.	57.05
7	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	52.10
8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos)	285.26

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO CON EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadores.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).
Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (CENTRO)				
001	001	001	JUAN ALDAMA	1.09
001	001	002	AV. INDEPENDENCIA	1.09
001	001	003	NICOLÁS BRAVO	1.09
001	001	004	VICENTE GUERRERO	1.09
BARRIO 002 (LAS HUERTAS)				
001	002	001	JUAN ALDAMA	1.09
001	002	002	AV. INDEPENDENCIA	1.09
001	002	003	ALVARO OBREGÓN	1.00
001	002	004	CUAUHTÉMOC	1.00
001	002	005	MATAMOROS	1.00
001	002	006	HEROICO COLEGIO MILITAR	1.00

001	002	007	MIGUEL HIDALGO	1.00
001	002	008	GUADALUPE VICTORIA	0.98
001	002	009	CALLEJÓN	0.98
001	002	010	RAMÓN CORONA	0.97
001	002	011	SIN NOMBRE	0.97
BARRIO 003 (LA PALMA)				
001	003	001	JUAN ALDAMA	1.09
001	003	002	INDEPENDENCIA	1.09
001	003	003	JUAN ÁLVAREZ	1.09
001	003	004	VICENTE GUERRERO	1.00
001	003	005	SENOBIO BUSTAMANTE	1.09
001	003	006	ALVARO OBREGÓN	1.00
001	003	007	CUAUHTÉMOC	1.00
001	003	008	LAS FLORES	0.98
001	003	009	HEROICO COLEGIO MILITAR	0.98
001	003	010	MIGUEL HIDALGO	0.98
001	003	011	GUADALUPE VICTORIA	0.98

001	003	012	CALLEJÓN	0.98
001	003	013	SIN NOMBRE	0.98
BARRIO 004 (LAS IGUANAS)				
001	004	001	JUAN ALDAMA	1.09
001	004	002	AV. INDEPENDENCIA	1.00
001	004	003	NICOLÁS BRAVO	1.00
001	004	004	HERMENEGILDO GALEANA	1.00
001	004	005	IGNACIO ZARAGOZA	1.00
001	004	006	DELICIAS	1.00
001	004	007	DEL OLVIDO	0.98
001	004	008	BENITO JUÁREZ	0.98
001	004	009	CALLEJÓN CERRADO	0.98
001	004	010	DEL OLVIDO	0.98
001	004	011	OSTO	0.98
001	004	012	LA CALZADA	0.97
001	004	013	SIN NOMBRE	0.97
BARRIO 005 (LA HORMIGA)				
001	005	001	NICOLÁS BRAVO	1.09

001	005	002	VICENTE GUERRERO	1.09
001	005	003	JUAN ÁLVAREZ	1.09
001	005	004	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.00
001	005	005	SENOBIO BUSTAMANTE	1.00
001	005	006	REFORMA	1.00
001	005	007	LAS FLORES	1.00
001	005	008	LA PRIMAVERA	0.98
001	005	009	CALLEJÓN	0.97
001	005	010	LA CALZADA	0.97
001	005	011	LIBRAMIENTO	0.97
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 006 (APETLANCA)				
001	006	001	VICENTE GUERRERO	0.96
001	006	002	INDEPENDENCIA	0.96
001	006	003	MIGUEL HIDALGO	0.96
001	006	004	JUAN N ÁLVAREZ	0.96
001	006	005	MATAMOROS	0.86
001	006	006	LEYES DE REFORMA	0.86

001	006	007	EMILIANO ZAPATA	0.86
001	006	008	JUAN N ÁLVAREZ	0.86
001	006	009	CONSTITUCIÓN	0.86
001	006	010	SIN NOMBRE	0.86
001	006	011	MELCHOR OCAMPO	0.86
001	006	012	FERNANDO MONTES DE OCA	0.76
001	006	013	CONSTITUCIÓN	0.76
001	006	014	SIN NOMBRE	0.76
001	006	015	MIGUEL VILLANUEVA	0.76
LOCALIDAD 007 (TIANQUIZOLCO)				
001	007	001	SANTANA BAILÓN	0.96
001	007	002	JUAN ALDAMA	0.96
001	007	003	VICENTE GUERRERO	0.96
001	007	004	IGNACIO ALLENDE	0.96
001	007	005	INDEPENDENCIA	0.96
001	007	006	SANTOS DEGOLLADO	0.86
001	007	007	MARIANO ABASOLO	0.86

001	007	008	SIN NOMBRE	0.86
001	007	009	MIGUEL HIDALGO I. COSTILLA	0.86
001	007	010	LA CORREGIDORA	0.86
001	007	011	LIBERTAD	0.86
001	007	012	MARIANO ABASOLO	0.76
LOCALIDAD 008 AHUAXOTITLA				
001	008	001	SIN NOMBRE	0.70
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	008	003	SIN NOMBRE	0.70
LOCALIDAD 009 CUADRILLA NUEVA				
001	009	001	SIN NOMBRE	0.70
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	009	003	SIN NOMBRE	0.70
LOCALIDAD 010 CUAXILOTLA				
001	010	001	SIN NOMBRE	0.70
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	010	003	SIN NOMBRE	0.70
LOCALIDAD 011 CHILACACHAPA				
001	011	001	SIN NOMBRE	0.70

001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	011	003	SIN NOMBRE	0.70
LOCALIDAD 012 LIMÓN REAL				
001	012	001	SIN NOMBRE	0.70
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	012	003	SIN NOMBRE	0.70
LOCALIDAD 013 MICHAPA				
001	013	001	SIN NOMBRE	0.70
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	013	003	SIN NOMBRE	0.70
LOCALIDAD 014 MOLONIAL				
001	014	001	SIN NOMBRE	0.70
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	014	003	SIN NOMBRE	0.70
LOCALIDAD 015 OJO DE AGUA				
001	015	001	SIN NOMBRE	0.70
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	015	003	SIN NOMBRE	0.70
LOCALIDAD 016 TOMIXTLAHUACAN				

001	016	001	SIN NOMBRE	0.70
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	016	003	SIN NOMBRE	0.70
LOCALIDAD 017 SAN GASPAR				
001	017	001	SIN NOMBRE	0.70
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.70
001	017	003	SIN NOMBRE	0.70

III.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo

económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros^2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros^2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad y diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficies promedio de 500m2y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramientos, columnas, trabes, zapatas corridas o zaparas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grades claros entre 5 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO

Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas “C”).

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M².
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.47
	ECONÓMICA	HAB	0.65
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.77
	REGULAR	HAD	0.83
	INTERÉS MEDIO	HAE	0.95
	BUENA	HAF	1.30
	MUY BUENA	HAG	1.40
	LUJO	HAH	1.55

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO

Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas “C”).

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad,

lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

DEPARTAMENTAL
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable.
Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.
Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.
Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

USO INDUSTRIAL

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA´S)
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	0.77
	REGULAR	COB	0.95
	BUENA	COC	1.07
	MUY BUENA	COD	1.18
	LUJO	COE	1.35
	DEPARTAMENTAL	COF	1.41

ECONÓMICA
Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA
Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.
Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA
Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA
Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.
Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA´S)
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	12.05
	LIGERA	INB	12.05
	MEDIANA	INC	16.49
	PESADA	IND	16.52

OBRAS COMPLEMENTARIAS

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ALBERCA
Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

BARDAS DE TABIQUE
Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA´S)
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	1.60
	ALBERCA	OCB	0.74
	BARDAS DE TABIQUE	OCC	1.78

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción entrara en vigor a partir del primero de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuetzala del Progreso, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cuetzala del Progreso**, **Guerrero** para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción del Municipio de **Cuetzala del Progreso del Estado de Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para **2025**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 0020/10//2024, de fecha 28 de octubre de 2024, la Ciudadana **Mayté Lucero Arce Jaimes**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/188-29/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 25 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

"PRIMERO. - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de

Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su **CLASE**: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, Comercial; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, elementos accesorios, obras complementarias.; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO. - Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024, así mismo se continuara con la misma tasa de **5 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2025; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados.

Se propone agregar 4 calles en la Colonia Centro, debido a que no estaban consideradas en las tablas de valores del ejercicio fiscal 2024, las cuales son las siguientes: Ramón V. Álvarez, Portal Morelos, Portal Hidalgo y Portal Juárez, proponiendo valores catastrales homologados a otras calles que cuentan con las mismas características y servicios de infraestructura.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral 01, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a las colonias y barrios de la cabecera municipal y todas las localidades del municipio en el sector catastrales 001.

SECTOR CATASTRAL 000

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre municipio	Nombre de la Localidad
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	Terrenos rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270001	El Centro
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270001	El Divisadero
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270001	Las Flores
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270001	La Tortuguita
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270001	La Curva
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270001	El Calvario

12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270001	El Terrero
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270001	El Barco

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270001	El Pueblito
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270031	Fundición Uno
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270038	La Laja del Real [Lajita]
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270055	Pácuaro
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270066	Piñuela
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270074	El Realito
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270078	El Rosario
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270088	El Tigre
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270093	El Tule
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270117	Tlanexpa (Nexpa)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270124	El Aguacate
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270128	El Cundán
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270131	El Guariche (El Guarichi)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270146	Los Casahuates
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270148	El Cirián
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270158	El Fresno
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270167	Las Juntas del Real (Las Juntas)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270169	Limón de Pungarancho
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270172	Memelillas

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270181	Palo Gordo
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270182	La Soledad
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270203	El Trapiche
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270208	San José
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270224	El Coyol
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270225	Las Escobitas
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270251	El Charco
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270266	Cuirindales
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270271	Tirinchicua
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270276	La Pastorilla
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270279	Fresno
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270001	Cutzamala de Pinzón
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270003	Alborejo (El Borejo)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270004	Nuevo Amilpillas (Milpillas)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270006	Arroyo Grande
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270008	Atotonilco
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270009	Balderrama (Orilla de Balderrama)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270010	Barrabás
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270012	La Cagüirica
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270013	Camutla
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270014	La Cañada (La Cañada y el Pinzán)
Clave entidad	**Nombre entidad**	**Clave municipio**	**Nombre localidad**	**Clave localidad**	**Nombre de la localidad**
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270015	Vista Hermosa del Carmen (La Cantina)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270016	Cañas Viejas

12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270017	El Limoncito
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270018	La Ciénega
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270019	La Comunidad
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270022	Cuadrilla Nueva
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270024	Cuataceo
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270026	Cuirindichapio
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270027	Characo
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270028	Los Desposados
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270029	La Fajilla
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270030	La Florida
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270032	El Guayabo
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270033	Loma Bonita
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270034	Huaratzio
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270035	Ixtapilla
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270037	La Joya
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270039	La Laja
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270041	Las Latas
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270042	Limón Grande
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270044	El Puerto del Mal Paso
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270047	La Mesa de Guerrero (La Mesa de Bejucos)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270048	Las Mesas

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270049	La Mohonera (La Monera)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270052	Nuevo Galeana
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270053	El Ojo de Agua
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270054	Oxtotitlán (Totitlán)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270057	La Palma (La Palma de Arriba y de Abajo)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270059	La Palmita (San José la Palmita)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270062	Paso Real
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270070	El Pochote
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270072	La Puchimita (La Raisuda)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270073	El Remudadero
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270076	Rincón de Tupatarillo
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270080	El Salitre
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270081	San Blas
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270082	San José
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270083	San Nicolás (Los Corongoros)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270084	Tamácuaro
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270085	El Tepehuaje (Tepehuaje Grande)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270089	El Timbinal
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270092	Tucuruato
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270094	Los Tules
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270095	Tupatarillo (Tupatario)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270096	Vetarrón
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270097	Zacango

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270098	Zacapuato (Tepetates)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270101	Zirandanganguío
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270102	El Salitre (Sirapitiro)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270109	El Pinzán
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270119	Las Juntas del Rosario
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270121	Cuahulote
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270133	La Papaya
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270134	El Agua Buena
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270141	La Bolsa
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270154	Los Cueramos (Villa Cárdenas)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270160	La Garra
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270184	Pinzán Gacho
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270195	El Rosario
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270219	Coquito
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270220	Cuinio
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270221	Potrero de Zacango
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270222	Los Capires
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270226	San José
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270230	Arcelia de los Libres
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270247	Huerta Vicente Gutiérrez
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270250	Angapar
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270256	Loma Bonita
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270258	El Puente de San José

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270259	Loma de San Blas
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270260	La Playa y Anexos
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270007	Arroyo Salado
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270020	El Coyolito (El Coyol)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270023	Linda Vista
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270036	La Joya
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270058	La Palma
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270061	La Papaya
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270063	El Picacho
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270064	Pie de la Cuesta
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270065	Las Piedras
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270067	Plan Reventado
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270075	Rincón de Pácuaro
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270079	Las Salinas
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270091	Las Truchas
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270099	El Zapote Uno
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270103	El Guayabo
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270105	Ojo de Agua (Ojo de Agua Pochote)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270107	La Palma
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270110	Las Ceibas
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270114	Paso del Limón
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270115	La Peña Blanca
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270120	Las Juntas

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270126	Las Paredes
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270127	El Molcajete
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270129	La Fundición Dos
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270139	Arroyo del Picacho
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270143	El Calhuaje
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270145	La Carrera
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270147	Chumaltiza
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270149	La Contrayerba
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270150	Corral de Piedra
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270151	La Cruz de Mondragón
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270152	Cuadrilla Vieja (Cuadrilla de los
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270155	Los Cuirindales
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270159	El Gallo (La Presa)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270164	Los Horcones
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270168	Las Juntas
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270170	La Loba
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270173	Mesa del Cirián
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270176	El Mumuisle
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270177	La Palma
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270178	Palmarillos
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270179	Los Palmerito
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270188	Puerta Vieja
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270189	Pungarancho

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270191	Rancho Aguaje
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270192	Rincón de las Parotas
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270198	El Sabino
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270200	San Sebastián
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270201	Sanguijuela
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270202	Los Tepehuajes
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270204	El Veladero
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270206	El Aguacate
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270213	Pueblo Nuevo
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270216	Chacuas (Chacuitas)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270223	La Ceibita
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270229	La Paislera
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270232	Higo
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270233	Luvianos
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270234	El Zapote
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270235	El Ancón
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270237	Los Brasiles
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270238	La Crucita
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270239	La Cuindera
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270240	El Cuirindal
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270241	La Frontera
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270243	Lampazo
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270244	La Parota

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270245	La Curva de Cutzamala
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270246	Barrio el Taráramo
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270248	Colonia el Barco
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270249	Ninguno [Escuela Misión Ma. la Gran Señal]
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270252	La Hierbabuena
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270255	Los Limones
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270257	Las Mesas de Chacámero
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270261	El Tamarindo
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270263	Aguacate
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270264	La Cañita
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270265	Colonia San Andrés
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270267	La Escondida
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270268	La Laguna (La Saiba)
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270269	Marisquería el Marino
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270270	El Ranchero [Restaurante]
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270272	Las Borregas
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270273	Ceibas Altas
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270274	La Colorada
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270275	Las Mojarras
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270277	Rancho los Corongoros
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270278	La Minilla
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270280	Rancho Tres Pinzanes
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270281	Rancho el Caporal

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270282	Rancho el Coco

12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270283	El Edén [Restaurante y Balneario]
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270284	Las Latas [Rancho]
12	Guerrero	27	Cutzamala de Pinzón	120270285	Nanche Rayado

SÉPTIMO.- Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.0

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

Fir=Fp * Fd * Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente.

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
	0.80	80.0%	0.37	0.63
	1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular. a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	**Facto**	**Relación d Supo**	**Facto**
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 0.80	12.00
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 0.78	13.00
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 0.76	14.00
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 0.74	15.00
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 0.72	16.00
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 0.70	17.00
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 0.68	18.00
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 0.66	19.00
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 0.64	20.00
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 0.62	er Adelante

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular. a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a

3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional Con comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: **Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU Fed**
= Factor por Edad

VU = Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E = Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio

número **0007/10/2024/PM**, fechado el **14 de Octubre de 2024**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1148/2024** de fecha **24 de octubre de 2024** emite contestación de la manera siguiente: que su **"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025", una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero".**

Mas sin embargo se propone agregar 4 calles en la Colonia Centro, debido a que no estaban consideradas en las tablas de valores del ejercicio fiscal 2024, las cuales son las siguientes: Ramón V. Álvarez, Portal Morelos, Portal Hidalgo y Portal Juárez, proponiendo valores catastrales homologados a otras calles que cuentan con las mismas características y servicios de infraestructura.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024.

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero y el 10% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y

personas con **discapacidad,** se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2025**.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año **2025** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, en el artículo **8** del impuesto predial, se mantiene la tasa de **5** al millar, aplicada en 2024 para el **2025**, lo que guarda proporción tributaria a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial; por lo que esta Comisión Ordinaria de Hacienda observó que se mantiene la misma tasa al millar y los valores catastrales no presentan ninguna variación, conforme a la validación técnica por parte de la Coordinación General de Catastro, de fecha 24 de octubre de 2024.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

"ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***8*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** *para el ejercicio fiscal* ***2025****, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 0007/10/2024/PM, fechado el 14 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción con Vigencia para **2025**; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1148/2024, de fecha 24 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente:

"su Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Más sin embargo se propone agregar 4 calles en la Colonia Centro, debido a que no estaban consideradas en las tablas de valores del ejercicio fiscal 2024, las cuales son las siguientes: Ramón V. Álvarez, Portal Morelos, Portal Hidalgo y Portal Juárez, proponiendo valores catastrales homologados a otras calles que cuentan con las mismas características y servicios de infraestructura.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA** que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA. MENOS DE 20 KM	VALOR POR HA EN UMA. MAS DE 20 KM
000	1	Terrenos de Riego.	135.17	114.87
000	2	Terrenos de Humedad.	162.21	135.17
000	3	Terrenos de Temporal.	108.14	94.62
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	67.58	54.07

000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	47.47	40.55
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	108.14	94.62
000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	175.73	162.21
000	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos).	500.15	473.12

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- TERRENO EN EXPLOTACIÓN MINERA.
Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias de la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M2 EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
001 EL CENTRO				
001	001	001	PORTAL MORELOS	2.44

001	001	002	PORTAL HIDALGO	2.44
001	001	003	PORTAL JUAREZ	2.44
001	001	004	MUNICIPIO LIBRE	1.82
001	001	005	VICENTE GUERRERO	1.82
001	001	006	FRANCISCO L. ABEJA	1.82
001	001	007	JAIME JUNÓ	1.82
001	001	008	IGNACIO ZARAGOZA	1.82
001	001	009	CIPRIANO JAIMES	1.82
001	001	010	EUTIMIO PINZÓN	1.82
001	001	011	16 DE SEPTIEMBRE	1.82
001	001	012	REY IREPAN	1.82
001	001	013	LA PALMA	1.82
001	001	014	ISABEL LA CATÓLICA	1.82
001	001	015	JUAN ALDAMA	1.82
001	001	016	5 DE MAYO	1.82
001	001	017	NAYARIT	1.82
001	001	018	FRAY AGUSTÍN DE CASTAÑEDA	1.82
001	001	019	RAMÓN V. ÁLVAREZ	1.82
002 EL DIVISADERO				
001	002	001	ALBORADA	1.21
001	002	002	CARLOS PÉREZ	1.21
001	002	003	APATZI	1.21
001	002	004	JULIÁN VÁZQUEZ	1.21
001	002	005	JUAN JOSÉ CODALIOS	1.21
001	002	006	CUSTODIO HERNÁNDEZ	1.21

001	002	007	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ	1.21
001	002	008	TOMÁS PONS	1.21
001	002	009	LINDA VISTA	1.21
001	002	010	DEL SOL	1.21
001	002	011	ALFREDO MUNDO FERNÁNDEZ	1.21
001	002	012	LOMA BONITA	1.21
001	002	013	VISTA HERMOSA	1.21
001	002	014	JUSTINIANO ARMENDÁRIZ SALAS	1.21
001	002	015	ARTURO SANTAMARÍA	1.21
001	002	016	ANGAPAR	1.21
001	002	017	J. GUADALUPE LUVIANO DEL MORAL	1.21
001	002	018	AMANDO SALAZAR	1.21
001	002	019	NAZARIO BENÍTEZ DE LA PAZ	1.21
001	002	020	CARRETERA CUTZAMALA-ALTAMIRANO	1.21
001	002	021	ANDADOR 5 DE MAYO	1.21
003 LAS FLORES				
001	003	01	JOSÉ PALACIOS	1.21
001	003	02	JOSEFINA JAIMES	1.21
001	003	03	ARROYO CHARACUARO	1.21
001	003	04	HERMENEGILDO GALEANA	1.21
001	003	05	VICENTE GUERRERO	1.21
001	003	06	NICOLÁS BRAVO	1.21
001	003	07	ARROYO SAN ANTONIO	1.21
001	003	08	16 DE MARZO	1.21
004 LA TORTUGUITA				

001	004	001	GUILLERMO VÁZQUEZ	1.21
001	004	002	JUAN PORTILLO	1.21
001	004	003	PABLO ALMAZÁN	1.21
001	004	004	PROLONGACIÓN EUTIMIO PINZÓN	1.21
001	004	005	I. MARTÍNEZ RUBY	1.21
001	004	006	PROLONGACIÓN RAMÓN V. ÁLVAREZ	1.21
001	004	007	CIPRIANO JAIMES	1.21
001	004	008	AV. DR. EUSEBIO ALMONTE	1.21
001	004	009	JAIME JUNÓ	1.21
001	004	010	JUAN DE LA BARRERA	1.21
001	004	011	FRANCISCO L. ABEJA	1.21
001	004	012	FRANCISCO MÁRQUEZ	1.21
001	004	013	HIMNO NACIONAL	1.21
001	004	014	ALEJANDRO CERVANTES	1.21
001	004	015	APATZINGÁN	1.21
001	004	016	ERÉNDIRA	1.21
005 LA CURVA				
001	005	001	CARRETERA CUTZAMALA-ALTAMIRANO	1.21
001	005	002	CARRETERA CUTZAMALA NUEVO. GALEANA	1.21
001	005	003	CAMPO DEPORTIVO	1.21
001	005	004	LÁZARO CÁRDENAS	1.21
001	005	005	CALLE S/N	1.21
006 EL CALVARIO				
001	006	001	CARRETERA CUTZAMALA-ALTAMIRANO	2.44
001	006	002	DR. EUSEBIO ALMONTE	2.44

001	006	003	IGNACIO ALLENDE	2.44
001	006	004	MUNICIPIO LIBRE	1.21
001	006	005	RAMÓN V. ÁLVAREZ	1.21
001	006	006	NIÑOS HÉROES	1.21
001	006	007	TABASCO	1.21
001	006	008	COLIMA	1.21
001	006	009	VENUSTIANO CARRANZA	1.21
001	006	010	IGNACIO ZARAGOZA	1.21
001	006	011	GENARO CARBAJAL	1.21
001	006	012	VICENTE GUERRERO	1.21
007 EL TERRERO				
001	007	001	VICENTE GUERRERO	1.21
001	007	002	FRANCISCO JAVIER MINA	1.21
001	007	003	CUAUHTÉMOC	1.21
001	007	004	FRAY JUAN BAUTISTA MOYA	1.21
001	007	005	5 DE MAYO	1.21
001	007	006	IGNACIO ALLENDE	1.21
001	007	007	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.21
001	007	008	DURANGO	1.21
001	007	009	CALLE S/N	1.21
008 EL BARCO				
001	008	001	BUENAVISTA	1.21
001	008	002	HERMENEGILDO GALEANA	1.21
001	008	003	CALLE S/N	1.21
009 EL PUEBLITO				

001	009	001	5 DE MAYO	1.21
001	009	002	YUCATÁN	1.21
001	009	003	DURANGO	1.21
001	009	004	EMILIANO ZAPATA	1.21
001	009	005	CALLE S/N	1.21
010 LA FUNDICIÓN UNO				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
011 LA LAJA DEL REAL (LAJITA)				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
012 PACUARO				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
013 PIÑUELA				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
014 EL REALITO				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
015 EL ROSARIO				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
00	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
016 ELTIGRE				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97

001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
017 EL TULE				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
018 TLANEXPA (NEXPA)				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
019 EL AGUACATE				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
020 EL CUNDAN				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
021 EL GUARICHE (EL GUARICHI)				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
022 LOS CASAHUATES				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
023 EL CIRIAN				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
024 EL FRESNO				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97

025 LAS JUNTAS DEL REAL (LAS JUNTAS)				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
026 LIMÓN DE PUNGARANCHO				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
027 MEMELILLAS				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
028 PALO GORDO				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
029 LA SOLEDAD				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
030 EL TRAPICHE				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
031 SAN JOSÉ				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
032 EL COYOL				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
033 EL CHARCO				

001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
034 CUIRINDALES				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
035 TIRINCHICUA				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
036 LA PASTORILLA				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
037 FRESNO				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
038 ALBOREJO (EL BOREJO)				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
039 NUEVO AMILPILLAS (MILPILLAS)				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
040 ARROYO GRANDE				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
041 ATOTONILCO				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97

001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
042 BALDERRAMA (ORILLA DE BALDERRAMA)				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
043 BARRABÁS				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
044 LA CAGUIRICA				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
045 CAMUTLA				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
046 LA CAÑADA (LA CAÑADA Y EL PINZÁN)				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
047 VISTA HERMOSA DEL CARMEN (LA CANTINA)				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
048 CAÑAS VIEJAS				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
049 EL LIMONCITO				
001	049	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97

050 LA CIENEGA				
001	050	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
051 LA COMUNIDAD				
001	051	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
052 CUADRILLA NUEVA				
001	052	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
053 CUATACEO				
001	053	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
054 CUIRINDICHAPIO				
001	054	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
055 CHARACO				
001	055	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
056 LOS DESPOSADOS				
001	056	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
057 LA FAJILLA				
001	057	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
058 LA FLORIDA				

001	058	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
059 EL GUAYABO				
001	059	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
060 LOMA BONITA				
001	060	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
061 HUARATZIO				
001	061	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
062 IXTAPILLA				
001	062	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
063 LA JOYA				
001	063	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
064 LA LAJA				
001	064	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
065 LAS LATAS				
001	065	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
066 LIMÓN GRANDE				
001	066	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97

001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
067 EL PUERTO DEL MAL PASO				
001	067	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
068 LA MESA DE GUERRERO (LA MESA DE BEJUCOS)				
001	068	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
069 LAS MESAS				
001	069	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
070 LA MOHONERA (LA MONERA)				
001	070	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
071 NUEVO GALEANA				
001	071	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
072 EL OJO DE AGUA				
001	072	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
073 OXTOTITLAN (TOTITLÁN)				
001	073	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
074 LA PALMA (LA PALMA DE ARRIBA Y DE ABAJO)				
001	074	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	074	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97

075 LA PALMITA (SAN JOSÉ LA PALMITA)				
001	075	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	075	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
076 PASO REAL				
001	076	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	076	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
077 EL POCHOTE				
001	077	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	077	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
078 LA PUCHIMITA (LA RAISUDA)				
001	078	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	078	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
079 EL REMUDADERO				
001	079	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	079	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
080 RINCON DE TUPATARILLO				
001	080	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	080	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
081 EL SALITRE				
001	081	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	081	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
082 SAN BLAS				
001	082	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	082	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
083 SAN JOSE				

001	083	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	083	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
084 SAN NICOLÁS (LOS CORONGOROS)				
001	084	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	084	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
085 TAMÁCUARO				
001	085	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	085	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
086 EL TEPEHUAJE (EL TEPEHUAJE GRANDE)				
001	086	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	086	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
087 EL TIMBINAL				
001	087	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	087	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
088 TUCURUATO				
001	088	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	088	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
089 LOS TULES				
001	089	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	089	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
090 TUPATARILLO (TUPATARIO)				
001	090	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	090	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
091 VETARRÓN				
001	091	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97

001	091	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
092 ZACANGO				
001	092	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	092	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
093 ZACAPUATO (TEPETATES)				
001	093	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	093	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
094 ZIRANDANGANGUIO				
001	094	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	094	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
095 EL SALITRE (SIRAPITIRO)				
001	095	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	095	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
096 EL PINZÁN				
001	096	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	096	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
097 LAS JUNTAS DEL ROSARIO				
001	097	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	097	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
098 EL CUAHULOTE				
001	098	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	098	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
099 LA PAPAYA				
001	099	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	099	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97

100 EL AGUA BUENA				
001	100	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	100	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
101 LA BOLSA				
001	101	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	101	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
102 LOS CUERAMOS (VILLA CÁRDENAS)				
001	102	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	102	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
103 LA GARRA				
001	103	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	103	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
104 PINZÁN GACHO				
001	104	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	104	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
105 EL ROSARIO				
001	105	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	105	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
106 COQUITO				
001	106	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	106	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
107 CUINIO				
001	107	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	107	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
108 POTRERO DE ZACANGO				

001	108	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	108	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
109 LOS CAPIRES				
001	109	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	109	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
110 SAN JOSÉ				
001	110	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	110	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
111 ARCELIA DE LOS LIBRES (CHUMBÍTARO)				
001	111	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	111	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
112 HUERTA VICENTE GUITIERREZ				
001	112	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	112	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
113 ÁNGAPAR				
001	113	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	113	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
114 LOMA BONITA				
001	114	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	114	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
115 EL PUENTE DE SAN JOSÉ				
001	115	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	115	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
116 LA LOMA DE SAN BLAS				
001	116	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97

001	116	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
117 LA PLAYA Y ANEXOS				
001	117	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	117	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
118 ARROYO SALADO				
001	118	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	118	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
119 EL COYOLITO (EL COYOL)				
001	119	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	119	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
120 LINDA VISTA				
001	120	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	120	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
121 LA JOYA				
001	121	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	121	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
122 LA PALMA				
001	122	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	122	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
123 LA PAPAYA				
001	123	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	123	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
124 EL PICACHO				
001	124	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	124	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97

125 PIE DE LA CUESTA				
001	125	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	125	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
126 LAS PIEDRAS				
001	126	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	126	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
127 PLAN REVENTADO				
001	127	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	127	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
128 RICON DE PACUARO				
001	128	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	128	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
129 LAS SALINAS				
001	129	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	129	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
130 LAS TRUCHAS				
001	130	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	130	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
131 EL ZAPOTE 1				
001	131	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	131	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
132 EL GUAYABO				
001	132	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	132	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
133 OJO DE AGUA (OJO DE AGUA POCHOTE)				

001	133	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	133	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
134 LA PALMA				
001	134	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	134	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
135 LAS CEIBAS				
001	135	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	135	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
136 PASO DEL LIMON				
001	136	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	136	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
137 LA PEÑA BLANCA				
001	137	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	137	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
138 LAS JUNTAS				
001	138	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	138	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
139 LAS PAREDES				
001	139	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	139	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
140 EL MOLCAJETE				
001	140	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	140	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
141 LA FUNDICION 2				
001	141	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97

001	141	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
142 ARROYO DEL PICACHO				
001	142	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	142	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
143 EL CALHUAJE				
001	143	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	143	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
144 LA CARRERA				
001	144	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	144	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
145 CHUMALTIZA				
001	145	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	145	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
146 LA CONTAYERBA				
001	146	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	146	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
147 CORRAL DE PIEDRA				
001	147	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	147	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
148 LA CRUZ DE MONDRAGON				
001	148	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	148	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
149 CUADRILLA VIEJA (CUADRILLA DE LOS CONEJOS)				
001	149	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	149	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97

150 LOS CURINDALES				
001	150	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	150	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
151 EL GALLO (LA PRESA)				
001	151	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	151	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
152 LOS HORCONES				
001	152	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	152	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
153 LAS JUNATAS				
001	153	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	153	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
154 LA LOBA				
001	154	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	154	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
155 MESA DEL CIRIAN				
001	155	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	155	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
156 EL MUMUISLE				
001	156	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	156	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
157 LA PALMA				
001	157	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	157	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
158 PALMARILLOS				

001	158	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	158	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
159 LOS PALMERITOS				
001	159	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	159	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
160 PUERTA VIEJA				
001	160	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	160	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
161 PUNGARANCHO				
001	161	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	161	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
162 RANCHO AGUAJE				
001	162	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	162	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
163 RICON DE LAS PAROTAS				
001	163	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	163	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
164 EL SABINO				
001	164	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	164	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
165 SAN SEBASTIAN				
001	165	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	165	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
166 SANGUIJUELA				
001	166	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97

001	166	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
167 LOS TEPEHUAJES				
001	167	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	167	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
168 EL VELADERO				
001	168	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	168	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
169 EL AGUACATE				
001	169	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	169	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
170 PUEBLO NUEVO				
001	170	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	170	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
171 CHACUAS (CHACUITAS)				
001	171	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	171	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
172 LA CEIBITA				
001	172	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	172	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
173 LA PAISLERA				
001	173	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	173	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
174 HIGO				
001	174	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	174	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97

175 LUVIANOS				
001	175	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	175	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
176 EL ZAPOTE				
001	176	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	176	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
177 EL ANCON				
001	177	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	177	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
178 LOS BRASILES				
001	178	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	178	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
179 LA CRUCITA				
001	179	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	179	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
180 LA CUINDERA				
001	180	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	180	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
181 EL CUIRINDAL				
001	181	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	181	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
182 LA FRONTERA				
001	182	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	182	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
183 LAMPAZO				

001	183	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	183	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
184 LA PAROTA				
001	184	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	184	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
185 LA CURVA DE CUTZAMALA				
001	185	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	185	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
186 BARRIO DEL TARARAMO				
001	186	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	186	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
187 COLONIA DEL BARCO				
001	187	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	187	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
188 NINGUNO (ESCUELA MISION MA. LA GRAN SEÑAL)				
001	188	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	188	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
189 LA HIERBABUENA				
001	189	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	189	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
190 LOS LOMONES				
001	190	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	190	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
191 LAS MESAS DE CHAAMERO				
001	191	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97

001	191	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
192 EL TAMARINDO				
001	192	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	192	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
193 EL AGUACATE				
001	193	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	193	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
194 LA CAÑITA				
001	194	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	194	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
195 COLONIA SAN ANDRES				
001	195	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	195	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
196 LA ESCONDIDA				
001	196	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	196	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
197 LA LAGUNA (LA SAIBA)				
001	197	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	197	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
198 MARISQUERIA EL MARINO				
001	198	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	198	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
199 EL RANCHERO (RESTAURANTE)				
001	199	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	199	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97

200 LAS BORREGAS				
001	200	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	200	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
201 CEIBAS ALTAS				
001	201	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	201	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
202 LA COLORADA				
001	202	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	202	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
203 LAS MOJARRAS				
001	203	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	203	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
204 RANCHO LOS CORONGOROS				
001	204	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	204	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
205 LA MINILLA				
001	205	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	205	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
206 RANCHO TRES PINZANES				
001	206	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	206	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
207 RANCHO EL CAPORAL				
001	207	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	207	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
208 RANCHO EL COCO				

001	208	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	208	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
209 EL EDÉN (RESTAURANTE Y BALNEARIO)				
001	209	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	209	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
210 LAS LATAS (RANCHO)				
001	210	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	210	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97
211 EL NANCHE RAYADO				
001	211	001	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	211	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.97

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.16
	ECONÓMICA	HAB	1.51
	INTERÉS SOCIAL	HAC	2.43
	REGULAR	HAD	2.53
	INTERÉS MEDIO	HAE	4.26
	BUENA	HAF	5.38
	MUY BUENA	HAG	7.19
	LUJO	HAH	8.40

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en

asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO

Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	2.18
	REGULAR	COB	2.66
	BUENA	COC	5.47
	MUY BUENA	COD	8.28
	LUJO	COE	12.24
	DEPARTAMENTAL	COF	15.84

USO COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO
Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas “C”).

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

DEPARTAMENTAL
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	4.75
	LIGERA	INB	4.75
	MEDIANA	INC	11.94
	PESADA	IND	12.44

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA
Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
EQUIPAMIENTO	ESCUELA	EQA	4.25
	OFICINAS	EQB	5.69
	HOSPITAL	EQC	7.00
	HOTEL/MOTEL CLASE REGULAR	EQD	8.45
	RESTAURANTES	EQE	9.55
	BARES	EQF	10.28
	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	EQG	12.24
	MERCADO	EQH	16.45

EQUIPAMIENTO

ESCUELA.
Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratrabes de concreto armado.

Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

HOSPITAL.
Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

RESTAURANTES.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.

Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y

en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

MERCADO.
Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
ELEMENTOS ACCESORIOS	CALDERA	EAA	2.43
	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE	EAB	5.66

ELEMENTOS ACCESORIOS

CALDERA
Sistema que genera calor por medio de resistencias eléctricas o combustión, el calor generado es utilizado para calentar edificaciones para confort de los habitantes o usuarios. Hechos con una cámara de combustión o resistencias eléctricas, tanques y algún líquido que ayude a trasferir el calor.

DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE
Son depósitos diseñados para almacenar líquidos y gases inflamables, con la intención de mantener seguro el material, hechos con acero al carbón, aluminio o plásticos resistentes a agentes químicos.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	2.49
	PÉRGOLAS	OCB	1.90
	JARDINES	OCC	0.60
	FUENTES Y ESPEJOS DE AGUA	OCD	1.90
	ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	OCE	2.00
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCF	1.33
	PALAPA	OCG	3.65

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS
Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

PÉRGOLAS
Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

JARDINES
Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

FUENTES Y ESPEJO DE AGUA
Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS
Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DEPORTIVAS
Espacios destinados a tener actividades deportivas.

COBERTIZOS
Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

PAVIMENTACIÓN
Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

PALAPA
Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día **1 de enero de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 05 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción del Municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal **2025**.

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0103/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, la Ciudadana Q.B.P. Sara Salinas Bravo, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-32/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Eduardo Neri,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiocho de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Eduardo Neri,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: Habitacional, Comercial, industrial, Equipamiento, Obras complementarias; según su* ***CLASE****: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, comercial; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental, industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio escuela, edificios de seguridad y justicia, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel de gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de EDUARDO NERI con apoyo del personal de la misma, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de*

mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un ***12.58 %*** *con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de* ***8.91 %****.*

Por lo que se propone un incremento promedio de valores de suelo urbano en un ***3 %, en valores de construcciones en un 3% y en suelos rústicos en un 3%, respecto a los valores del año 2024,*** *esto con la finalidad de contribuir positivamente en la economía familiar de todo el municipio que en su mayoría son localidades marginadas con ingresos económicos locales; así mismo, se busca reciprocidad para coadyuvar en las finanzas municipales a través de sus obligaciones fiscales ciudadanas.*

Cabe mencionar que se considera una tasa de ***12 al millar*** *anual en la ley de ingresos para el 2025; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, 10 % en febrero y el 8% en marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes que vivan en el domicilio referente.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio,* ***se establece una zona catastral, estableciendo cuatro sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000 y a los terrenos urbanos y suburbanos (cabecera municipal y localidades) en el sector catastral 001, 002, 003 y 004 de acuerdo a las siguientes tablas:***

ZONA CATASTRAL 001 (MUNICIPIO DE EDUARDO NERI)

Fuente: mapa topográfico de Eduardo Neri

BARRIOS Y COLONIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE EDUARDO NERI

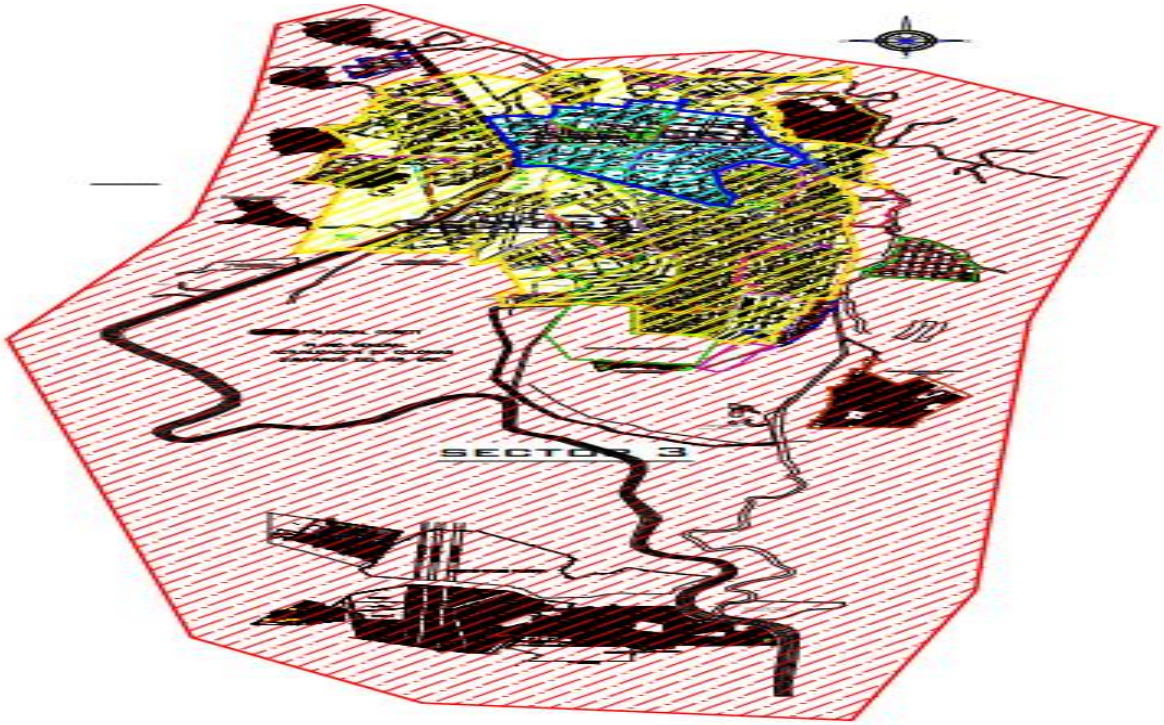

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	*Nombre entidad*	*Clave municipio*	*Nombre municipio*	*Clave de localidad*	*Nombre de la localidad*
TODOS LOS TERRENOS RÚSTICOS					*EDUARDO NERI*

SECTOR CATASTRAL 001,002, 003 y 004

Clave entidad	*Nombre entidad*	*Clave municipio*	*Nombre municipio*	*Clave*	*Nombre del barrio/colonia.*
			SECTOR CATASTRAL 001		
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075001*	*BARRIO DE SANTA ANITA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075002*	*BARRIO SANTO TOMAS*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075003*	*BARRIO SAN SEBASTIAN*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075004*	*BARRIO SAN RAFAEL ARCANGEL*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075005*	*BARRIO SAN FRANCISCO*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075006*	*BARRIO SANTA CRUZ*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075007*	*BARRIO SEÑOR DE XALPA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075008*	*BARRIO SEÑOR SANTIAGO*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075009*	*COLONIA VIRGEN DE GUADALUPE*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075010*	*COLONIA CAMPESTRE*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075011*	*FRACCIONAMIENTO LA HUERTA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075012*	*COLONIA DEL PRI*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075013*	*COLONIA RUBEN FIGUEROA ALCOCER*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075014*	*COLONIA TULIPANES*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075015*	*COLONIA VIRGEN DE JUQUILA*

Clave entidad	*Nombre entidad*	*Clave municipio*	*Nombre municipio*	*Clave*	*Nombre del barrio/colonia.*
SECTOR CATASTRAL 002					
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075016*	*FRACCIONAMIENTO AMPLIACION BUENA VISTA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075017*	*FRACCIONAMIENTO AMPLIACION LOS ARCOS*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075018*	*COLONIA BELLA VISTA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075019*	*COLONIA CASAHUATES*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075020*	*COLONIA INDEPENDENCIA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075021*	*COLONIA JARDINES DEL SUR*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075022*	*FRACCIONAMIENTO LA CIENEGA SUR*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075023*	*COLONIA LOMA BONITA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075024*	*COLONIA LOS ARCOS*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075025*	*FRACCIONAMIENTO LOS ARCOS*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075026*	*FRACCIONAMIENTO PUENTE BLANCO*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075027*	*COLONIA RAFAEL ROMERO PARRA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075028*	*COLONIA SAGRADO CORAZON DE JESUS*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075029*	*COLONIA SAN ANTONIO ABAD*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075030*	*COLONIA SAN JOSE*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075031*	*COLONIA SAN JUAN DIEGO*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075032*	*COLONIA SAN MARTIN CABALLERO*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075033*	*COLONIA SANTA CECILIA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075034*	*COLONIA SANTA MARIA*

12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075035*	*COLONIA UNIVERSAL*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075036*	*COLONIA ZOMPANZINT*

Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave municipio***	***Nombre municipio***	***Clave***	***Nombre del barrio/colonia.***
SECTOR CATASTRAL 003					
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075001*	*FRACCIONAMIENTO 1° DE ABRIL*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075002*	*FRACCIONAMIENTO AMPLIACION LAS LOMAS*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075003*	*FRACCIONAMIENTO AMPLIACION MEXICO*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075004*	*FRACCIONAMIENTO AMPLIACION RESIDENCIAL TIERRAS PRIETAS*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075005*	*FRACCIONAMIENTO AMPLIACION VICENTE GUERRERO*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075006*	*COLONIA AZTECA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075007*	*FRACCIONAMIENTO BELLA VISTA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075008*	*FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL MARQUEZ*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075009*	*COLONIA CARLOS SANCHEZ BARRIOS*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075010*	*FRACCIONAMIENTO EL CARRIZAL*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075011*	*FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075012*	*FRACCIONAMIENTO EL TORONJIL*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075013*	*FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CHAPULTEPEC*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075014*	*FRACCIONAMIENTO LA CIENEGA PONIENTE*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075015*	*FRACCIONAMIENTO LA ESMERALDA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075016*	*FRACCIONAMIENTO LA ESPERANZA*

12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075017*	*FRACCIONAMIENTO LA PRIMAVERA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075018*	*FRACCIONAMIENTO LAS LOMAS*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075019*	*FRACCIONAMIENTO LAS MINAS*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075020*	*FRACCIONAMIENTO LAS NACIONES*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075021*	*FRACCIONAMIENTO LAS NUBES*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075022*	*FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075023*	*FRACCIONAMIENTO MEXICO*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075024*	*FRACCIONAMIENTO PANCHO VILLA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075025*	*FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TIERRAS PRIETAS*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075026*	*COLONIA SAN MARTIN DE PORRES*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075027*	*FRACCIONAMIENTO SANTA SOFIA DIAMANTE*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075028*	*FRACCIONAMIENTO TLALIXTAYTE*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075029*	*FRACCIONAMIENTO TORIBIO*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075030*	*FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075031*	*FRACCIONAMIENTO EL MEZQUITE*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075032*	*FRACCIONAMIENTO LAS ESTRELLAS CONSTELACION*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075033*	*FRACCIONAMIENTO VICENTE GUERRERO*
Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave municipio***	***Nombre municipio***	***Clave***	***Nombre del barrio/colonia.***
SECTOR CATASTRAL 004					
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075001*	*DELEGACION EL PLATANAL*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075002*	*HUITZILTEPEC*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075003*	*VENTA VIEJA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075004*	*PAPALOTEPEC*

12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075005*	*AXAXACUALCO*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075006*	*TLANIPATLA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075007*	*DELEGACIÓN JALAPA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075008*	*DELEGACIÓN PLAN DE LIEBRES*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075009*	*EL PALMAR*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075010*	*XOCHIPALA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075011*	*MEZCALA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075012*	*LA LAGUNA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075013*	*AMEYALTEPEC*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075014*	*MAZAPA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075015*	*CARRIZALILLO*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075016*	*BALSAS SUR*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075017*	*EL MIRABAL*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075018*	*AHUELICAN*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075019*	*AMATITLÁN*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075020*	*TENANTLA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075021*	*SAN MIGUEL VISTA HERMOSA*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075022*	*TEPEHUAJE*
12	*GUERRERO*	*75*	*EDUARDO NERI*	*12075023*	*TRES CRUCES*

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
	0.80	80.0%	0.37	0.63
	1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. *(Ffo) Variación de 0.65 a 1.00*

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
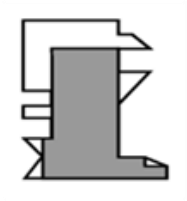	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
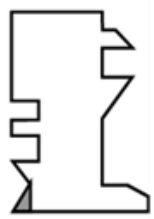	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
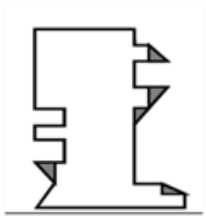	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones*

especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FóRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***PRESI/066/2024****, fechado el* ***21 de octubre del 2024****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio* ***número SFA/SI/CGC/1114*** *de fecha 22 de octubre del 2024, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que se propone un incremento promedio de valores de suelo urbano en un 3 %, en valores de construcciones en un 3% y en suelos rústicos en un 3%, respecto a los valores catastrales del año 2024 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Eduardo Neri,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Eduardo Neri**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero, y el 8% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Eduardo Neri,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las

disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión observó que se contemplan variaciones moderadas en los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, en el artículo **9** del impuesto predial, mantiene la tasa de **12** al millar aplicada en 2024, para el 2025, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que la iniciativa propone un incremento promedio de valores de suelo urbano en un 3 %, en valores de construcciones en un 3% y en suelos rústicos en un 3%, respecto a los valores catastrales del año 2024 conforme a la validación técnica por parte de la Coordinación General de Catastro, misma que se aplicará en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En los considerando cuarto de la iniciativa, cita textual lo siguiente: “la Dirección de Catastro Municipal de **Eduardo Neri**, Guerrero, con apoyo del personal de la misma, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **12.58 %** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **8.91 %**.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***9*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* **Eduardo Neri***, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PRESI/066/2024 fechado el 21 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1114/2024, de fecha 22 de octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente:

"su Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que se propone un incremento promedio de valores de suelo urbano en un 3 %, en valores de construcciones en un 3% y en suelos rústicos en un 3%, respecto a los valores catastrales del año 2024 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL: EDUARDO NERI. GUERRERO.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR.	DESCRIPCIÓN DE LA SECTOR	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
000	1	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	104.0
000	2	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	124.0
000	3	TERRENO DE HUMEDAD	144.0
000	4	TERRENO DE TEMPORAL	175.0
000	5	TERRENO DE RIEGO	206.0
000	6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL	504.0
000	7	TERRENOS EN EXPLOTACIÓN MINERA.	1,860.0

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE PREDIOS RÚSTICOS.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL.

Son aquellos que se encuentran en la periferia de la población y son explotados para la elaboración de tabicón, tabique, adobe y otros que se elaboran con material de la región.

TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA.

Son aquellos que por sus condiciones naturales san susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

1. S E C T O R C A T A S T R A L 001.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				

BARRIO 001 (SANTA ANITA)				
001	001	001	16 SE SEPTIEMBRE	0.91
001	001	002	20 DE NOVIEMBRE	1.65
001	001	003	30 DE ABRIL	0.82
001	001	004	ALAMOS	0.91
001	001	005	ALVARO OBREGON	0.85
001	001	006	ALVARO OBREGON INICIANDO DE CALLE PANORAMICA A LA CAPILLA DE LA GUADALUPE	0.85
001	001	007	ANDADOR 30 DE ABRIL	0.80
001	001	008	ANDADOR ANGEL	0.80
001	001	009	ANDADOR LIBERTAD	0.80
001	001	010	ANDADOR LOS MILAGROS	0.80
001	001	011	ANDADOR SAN JOAQUIN	0.80
001	001	012	ANDADORES SIN NOMBRE	0.80
001	001	013	AQUILES SERDAN	0.85
001	001	014	BARRANCA (ESCURRIMIENTO NATURAL O ZONA FEDERAL)	0.77
001	001	015	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	001	016	CALLEJON 30 DE ABRIL	0.80
001	001	017	CALLEJON JUAN N. ALVAREZ	0.80
001	001	018	CALLEJON JUAN PABLO II	0.80
001	001	019	CERRADA GUILLERMO SOBERON ACEVEDO	0.80
001	001	020	CERRADA LIBERTAD	0.80
001	001	021	CUAUHTEMOC	0.91
001	001	022	EDUCACION	0.88
001	001	023	GUADALUPE VICTORIA	0.82
001	001	024	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO	0.82
001	001	025	HERMENEGILDO GALEANA	0.88
001	001	026	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	0.85
001	001	027	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	0.85
001	001	028	JUAN N. ALVAREZ	0.80
001	001	029	JUAN PABLO II	0.82
001	001	030	LIBERTAD	0.82

001	001	031	LOS MISTERIOS	0.82
001	001	032	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	0.78
001	001	033	MARGARITO ESCOBAR	0.76
001	001	034	MOCTEZUMA	0.88
001	001	035	NICOLAS BRAVO	0.88
001	001	036	PANORAMICA	0.78
001	001	037	PRIVADA SIMON BOLIVAR	0.80
001	001	038	RICARDO FLORES MAGON	0.85
001	001	039	VALERIO TRUJANO	0.82
BARRIO 002 (SANTO TOMAS)				
001	002	001	10 DE MAYO	0.78
001	002	002	16 DE SEPTIEMBRE	0.91
001	002	003	ANDADORES SIN NOMBRE	0.80
001	002	004	BARRANCA TEZILAPA	0.77
001	002	005	BENITO JUAREZ GARCIA	0.91
001	002	006	CALLEJON IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.80
001	002	007	CALLEJON 16 DE SEPTIEMBRE	0.80
001	002	008	CERRADA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	0.80
001	002	009	CUAUHTEMOC	0.91
001	002	010	FRANCISCO I. MADERO	0.89
001	002	011	IGNACIO ALLENDE	0.82
001	002	012	IGNACIO LOPEZ RAYÓN	0.88
001	002	013	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.91
001	002	014	JACOBO HARROTIAN	0.82
001	002	015	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	0.85
001	002	016	JULIAN BLANCO	0.82
001	002	017	LAVADEROS	0.82
001	002	018	LÁZARO CARDENAS	0.84
001	002	019	LEONA VICARIO	0.79
001	002	020	NICOLAS BRAVO	0.88
001	002	021	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	0.88
BARRIO 003 (SAN SEBASTIAN)				

001	003	001	BARRANCA GRANDE	0.77
001	003	002	BENITO JUAREZ GARCIA	0.91
001	003	003	CALLEJÓN CUAUHTEMOC	0.80
001	003	004	CALLES SIN NOMBRE	0.79
001	003	005	CUAUHTEMOC	0.91
001	003	006	HERMENEGILDO GALEANA	0.88
001	003	007	IGNACIO ALLENDE	0.88
001	003	008	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	0.88
001	003	009	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.91
001	003	010	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	0.82
001	003	011	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA SIN PAVIMENTOS	0.79
001	003	012	PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO SALDAÑA	0.77
001	003	013	VALERIO TRUJANO	0.82
001	003	014	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	0.88
BARRIO 004 (SAN RAFAEL ARCANGEL)				
001	004	001	16 DE SEPTIEMBRE	0.91
001	004	002	BARRANCA TEZILAPA	0.77
001	004	003	CALLEJON IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.80
001	004	004	CUAUHTEMOC	0.91
001	004	005	HEROICO COLEGIO MILITAR	0.85
001	004	006	HEROICO COLEGIO MILITAR TRIANGULO ENTRE LA CALLE NIÑOS HEROES Y CALLEJON 5 DE MAYO	0.78
001	004	007	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.91
001	004	008	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	0.85
001	004	009	LEONA VICARIO	0.84
001	004	010	NICOLAS BRAVO	0.88
001	004	011	NIÑOS HEROES	0.91
BARRIO 005 (SAN FRANCISCO)				
001	005	001	20 DE NOVIEMBRE	1.65

001	005	002	BARRANCA TECALCO	0.77
001	005	003	BARRANCA TEZILAPA	0.77
001	005	004	BOULEVARD SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	1.58
001	005	005	CERRADA JUSTO SIERRA	0.80
001	005	006	GNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.85
001	005	007	HEROICO COLEGIO MILITAR	0.85
001	005	008	IGNACIO ZARAGOZA	0.85
001	005	009	JUSTO SIERRA	0.85
001	005	010	JUSTO SIERRA SIN PAVIMENTO	0.76
001	005	011	LAVADEROS	0.82
001	005	012	NIÑOS HEROES	0.88
BARRIO 006 (SANTA CRUZ)				
001	006	001	ANDADOR 1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	0.80
001	006	002	BARRANCA QUE NACE DE LA PREPA 36	0.77
001	006	003	CALLEJON IXCACOTLA	0.80
001	006	004	CUAUHTÉMOC	0.91
001	006	005	HERMENEGILDO GALEANA	0.88
001	006	006	HEROICO COLEGIO MILITAR	0.85
001	006	007	HEROICO COLEGIO MILITAR	0.82
001	006	008	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.91
001	006	009	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	0.82
001	006	010	NIÑOS HÉROES	0.91
001	006	011	SANTA CECILIA	0.73
001	006	012	VALERIO TRUJANO	0.82
BARRIO 007 (SEÑOR DE XALPA)				
001	007	001	5 DE MAYO 1	0.77
001	007	002	5 DE MAYO 2	0.80
001	007	003	ALVARO OBREGÓN	0.85
001	007	004	ANDADOR IXCACOTLA	0.80
001	007	005	ANDADOR FRANCISCO GÓNZALEZ BOCANEGRA	0.80
001	007	006	ANDADOR VALERIO TRUJANO	0.80

001	007	007	ANDADORES SIN NOMBRE	0.80
001	007	008	BARRANCA ESCURRIMIENTO NATURAL	0.77
001	007	009	CALLEJON ALVARO OBREGÓN	0.80
001	007	010	CALLEJÓN DEL OLVIDO	0.80
001	007	011	CALLEJÓN FRANCISCO GÓNZALEZ BOCANEGRA	0.80
001	007	012	CALLEJÓN IXCACOTLA	0.80
001	007	013	CHABACANO	0.82
001	007	014	CUAUHTÉMOC	0.91
001	007	015	EDUARDO NERI REYNOSO	0.82
001	007	016	ESCALINATAS ALVARO OBREGON	0.79
001	007	017	ESCALINATAS DE XALPA	0.80
001	007	018	ESCALINATAS SAN JUAN DIEGO	0.76
001	007	019	HERMENEGILDO GALEANA	0.88
001	007	020	HEROICO COLEGIO MILITAR 1	0.85
001	007	021	HEROICO COLEGIO MILITAR 2	0.82
001	007	022	IGNACIO ZARAGOZA	0.85
001	007	023	IXCACOTLA	0.82
001	007	024	LA CANDELARIA	0.82
001	007	025	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	0.79
001	007	026	NIÑOS HEROES	0.91
001	007	027	RUBEN FIGUEROA ALCOCER	0.82
001	007	028	SAN JUAN DIEGO	0.80
001	007	029	CALLE SIN NOMBRE	0.76
001	007	030	VALERIO TRUJANO	0.82
001	007	031	XALPA	0.82
BARRIO 008 (SEÑOR SANTIAGO)				
001	008	001	16 DE SEPTIEMBRE	0.91
001	008	002	20 DE NOVIEMBRE	1.65
001	008	003	ALVARO OBREGÓN	0.85
001	008	004	BARRANCA TEZILAPA	0.77
001	008	005	CERRADA JUSTO CIERRA	0.80

001	008	006	CUAUHTEMOC	0.91
001	008	007	HEROICO COLEGIO MILITAR	0.83
001	008	008	IGNACIO ZARAGOZA	0.85
001	008	009	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	0.85
001	008	010	LEONAVICARIO	0.84
001	008	011	NICOLÁS BRAVO	0.88
BARRIO 009 (VIRGEN DE GUADALUPE)				
001	009	001	12 DE DICEMBRE	0.82
001	009	002	ALVARO OBREGON	0.82
001	009	003	ANDADOR 24 DE FEBRERO	0.80
001	009	004	ANDADOR EL MIRADOR	0.80
001	009	005	ANDADOR LAS ROSAS	0.80
001	009	006	ANDADOR NUEVA ALIANZA	0.80
001	009	007	ANDADOR PARAISO	0.80
001	009	008	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
001	009	009	ANDADOR TEPEYAC	0.80
001	009	010	BUGAMBILIAS	0.80
001	009	011	CALLEJÓN PANORAMICA	0.80
001	009	012	CALLES SIN NOMBRE	0.80
001	009	013	CHABACANO	0.80
001	009	014	CHABACANO PRIVADA	0.80
001	009	015	CHABACANO SIN PAVIMENTACION	0.76
001	009	016	EUCALIPTO	0.82
001	009	017	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO	0.82
001	009	018	ISABEL "LA CATOLICA"	0.80
001	009	019	JUAN N. ALVAREZ	0.80
001	009	020	JUAN PABLO II	0.80
001	009	021	LAS ANTENAS	0.80
001	009	022	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA	0.82
001	009	023	LUCIA ALCOCER DE FIGUEROA PRIVADA	0.79
001	009	024	MARGARITO ESCOBAR	0.82
001	009	025	MARGARITO ESCOBAR SIN PAVIMENTACION	0.80

001	009	026	PANORAMICA	0.82
001	009	027	SAN JUAN DIEGO	0.82
001	009	028	VALERIO TRUJANO	0.82
001	009	029	VILLA DE LAS FLORES	0.80
COLONIA 010 (CAMPESTRE)				
001	010	001	ANDADOR COPAL	0.80
001	010	002	ANDADOR CUAJIOTES	0.80
001	010	003	ANDADOR ORGANOS	0.80
001	010	004	COYESQUITE	0.82
001	010	005	HUAMUCHIL	0.82
001	010	006	LÁZARO CARDENAS	0.84
001	010	007	ORQUIDEAS	0.82
FRACCIONAMIENTO 011 (LA HUERTA)				
001	011	001	16 DE SEPTIEMBRE	0.82
001	011	002	BARRANCA GRANDE	0.77
001	011	003	LOS LIMONES	0.80
001	011	004	NARANJO	0.80
001	011	005	TAMARINDOS	0.80
COLONIA 012 (DEL PRI)				
001	012	001	BARRANCA	0.77
001	012	002	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	012	003	EDUARDO NERI REYNOSO	0.82
001	012	004	FRANCISCO I. MADERO	0.80
001	012	005	JOSÉ MARÍA BERNAL	0.80
001	012	006	SABINO DOMINGUEZ AGUIRRE	0.88
001	012	007	SABINO DOMINGUEZ AGUIRRE SIN PAVIMENTACION	0.80
COLONIA 013 (RUBEN FIGUEROA ALCOCER)				
001	013	001	20 DE NOVIEMBRE	1.65
001	013	002	20 DE NOVIEMBRE ULTIMO TRAMO CERCA DE LA PREPARATORIA 36	1.60
001	013	003	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.82
001	013	004	ADOLFO RUIZ CORTINES 1	0.82
001	013	005	ADOLFO RUIZ CORTINES 2	0.80
001	013	006	ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	0.82

001	013	007	ANDADOR 1ER. CONGRESO DE ANAHUAC	0.80
001	013	008	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
001	013	009	BENITO JUAREZ GARCIA	0.80
001	013	010	CALLEJON JAZMIN	0.80
001	013	011	CARITINO MALDONADO PÉREZ	0.82
001	013	012	CERRADA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.80
001	013	013	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO	0.82
001	013	014	JAZMIN	0.80
001	013	015	JOSE INOCENTE LUGO	0.80
001	013	016	JUAN N. ALVAREZ	0.82
001	013	017	RODOLFO NERI VELA	0.82
001	013	018	VALERIO TRUJANO	0.82
COLONIA 014 (TULIPANES)				
001	014	001	ANDADORES	0.80
001	014	002	ANTONIO DELOYA TELLEZ	0.82
001	014	003	BARRANCA TEZILAPA	0.77
001	014	004	BUGAMBILIAS	0.82
001	014	005	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	014	006	CATALEYAS	0.82
001	014	007	IGNACIO ALLENDE	0.88
001	014	008	IGNACIO ALLENDE CERRADA	0.82
001	014	009	IGNACIO LOPEZ RAYON CERRADA	0.82
001	014	010	JULIAN BLANCO	0.82
001	014	011	LAZARO CARDENAS	0.84
001	014	012	MARGARITAS	0.82
001	014	013	ORQUIDEAS	0.82
001	014	014	VIOLETAS	0.82
COLONIA 015 (VIRGEN DE JUQUILA)				
001	015	001	SAN MIGUEL	0.79
001	015	002	CALVARIO	0.79
001	015	003	CALLE SIN NOMBRE	0.79
SECTOR CATASTRAL 002				
FRACCIONAMIENTO 001 (AMPLIACION BUENA VISTA)				

002	001	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
002	001	002	CEDRO	0.80
002	001	003	MEZQUITE	0.80
002	001	004	OYAMEL	0.80
002	001	005	POCHOTE	0.80
FRACCIONAMIENTO 002 (AMPLIACION LOS ARCOS)				
002	002	001	AMAPOLAS	0.80
002	002	002	BARRANCA CIENEGA	0.78
002	002	003	BARRANCA TECALCO	0.78
002	002	004	GENEROSIDAD	0.80
002	002	005	PALMAS	0.80
002	002	006	PINOS	0.80
002	002	007	RENUEVO	0.80
002	002	008	SAUCES	0.80
COLONIA 003 (BUENA VISTA)				
002	003	001	ALAMOS	0.80
002	003	002	ALMENDRO	0.80
002	003	003	ANDADOR 1	0.79
002	003	004	ANDADOR 16 DE JULIO	0.79
002	003	005	ANDADOR 2	0.79
002	003	006	ANDADOR 3	0.79
002	003	007	ANDADOR 4	0.79
002	003	008	ANDADOR 5	0.79
002	003	009	ANDADOR JERUSALEN	0.79
002	003	010	BRASIL	0.80
002	003	011	BRASIL SIN PAVIMENTACION	0.80
002	003	012	CASAHUATES	0.79
002	003	013	CEDROS	0.79
002	003	014	CLAVELES	0.80
002	003	015	ENCINO	0.80
002	003	016	MEZQUITE	0.82
002	003	017	OYAMEL	0.80
002	003	018	PINOS	0.82
002	003	019	ROBLE	0.82
COLONIA 004 (CASAHUATES)				
002	004	001	EDUARDO NERI	0.68
002	004	002	ACACIAS	0.68

002	004	003	BRASIL	0.68
002	004	004	CALLEJON CIPRES	0.68
002	004	005	CIRIAN	0.68
002	004	006	DURAZNAL	0.68
002	004	007	EUCALIPTO	0.68
002	004	008	FRESNO	0.68
002	004	009	HELIODORO CASTILLO	0.68
002	004	010	JACARANDA	0.68
002	004	011	LAS NACIONES	0.68
002	004	012	OLIVOS	0.68
002	004	013	PAROTA	0.68
002	004	014	PROLONGACION MANZANO	0.68
COLONIA 005 (INDEPENDENCIA)				
002	005	001	12 DE OCTUBRE	0.80
002	005	002	18 DE MARZO	0.80
002	005	003	21 DE MARZO	0.82
002	005	004	24 DE FEBRERO	0.80
002	005	005	5 DE FEBRERO	0.80
002	005	006	5 DE MAYO	0.82
002	005	007	BOULEVARD "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"	1.65
002	005	008	CERRADA ROBLE	0.82
002	005	009	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	0.82
002	005	010	LA CIENEGA	0.80
002	005	011	REFORMA	0.80
002	005	012	ROBLE	0.88
COLONIA 006 (JARDINES DEL SUR)				
002	006	001	BARRANCA	0.77
002	006	002	COLIBRÍ	0.85
002	006	003	FAISAN	0.85
002	006	004	FLAMINGOS	0.85
002	006	005	GAVIOTA	0.85
002	006	006	GORRIÓN	0.85
002	006	007	PINOS	0.85
002	006	008	QUETZAL	0.85
002	006	009	TULIPANES	0.85

FRACCIONAMIENTO 007 (LA CIENEGA SUR)				
002	007	001	ANDADOR DOS	0.80
002	007	002	CATORCE	0.80
002	007	003	CINCO	0.80
002	007	004	CUATRO	0.80
002	007	005	DIECINUEVE	0.80
002	007	006	DIECIOCHO	0.80
002	007	007	DIECISEIS	0.80
002	007	008	DIECISIETE	0.80
002	007	009	DIEZ	0.80
002	007	010	DOCE	0.80
002	007	011	NUEVE	0.80
002	007	012	OCHO	0.80
002	007	013	ONCE	0.80
002	007	014	QUINCE	0.80
002	007	015	SEIS	0.80
002	007	016	SIETE	0.80
002	007	017	TRECE	0.80
002	007	018	TRES	0.80
002	007	019	UNO	0.80
COLONIA 008 (LOMA BONITA)				
002	008	001	ACACIAS	0.82
002	008	002	ADELFAS	0.80
002	008	003	ALAMOS	0.91
002	008	004	ALCATRAZ	0.80
002	008	005	AMAPOLAS	0.80
002	008	006	ANDADOR QUERÉTARO	0.80
002	008	007	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
002	008	008	AZUCENAS	0.80
002	008	009	BUGAMBILIAS	0.80
002	008	010	CALLE SIN NOMBRE	0.80
002	008	011	CLAVELES	0.80
002	008	012	DIAGONAL ALAMOS	0.80
002	008	013	GIRASOLES	0.82
002	008	014	JARDÍN	0.80
002	008	015	JAZMÍN	0.82
002	008	016	LIRIOS	0.80

002	008	017	NARDOS	0.80
002	008	018	ORQUÍDEAS	0.82
002	008	019	TULIPANES	0.82
COLONIA 009 (LOS ARCOS)				
002	009	001	ACACIAS	0.80
002	009	002	ALAMOS	0.91
002	009	003	AMAPOLAS	0.82
002	009	004	ANDADOR SIN NOMBRE	0.91
002	009	005	BARRANCA	0.77
002	009	006	EDUCACION	0.88
002	009	007	JACARANDAS	0.82
002	009	007	LAUREL	0.82
002	009	008	MOCTEZUMA	0.82
002	009	009	PALMAS	0.82
002	009	010	PINOS	0.82
002	009	011	PRIVADA DE JACARANDAS	0.82
002	009	012	SAUCES	0.82
002	009	013	TULIPANES	0.82
FRACCIONAMIENTO 010 (LOS ARCOS)				
002	010	001	BICENTENARIO	1.00
002	010	002	CALLE SIN NOMBRE	0.80
002	010	003	CALLEJON GIRASOLES	0.80
002	010	004	CLAVELES	0.82
002	010	005	GUADALUPE MARBAN VÉLEZ	0.82
002	010	006	PINOS	0.82
002	010	007	PONCIANO RENDÓN VÁZQUEZ	0.82
002	010	008	ROMERO DELOYA BASILIO	0.80
002	010	009	TULIPANES	0.82
002	010	010	TULIPANES	0.82
002	010	011	VICTOR GARCÍA BERNAL	0.82
FRACCIONAMIENTO 011 (PUENTE BLANCO)				
002	011	001	ANDADOR SIN NOMBRE	1.24
002	011	002	PUENTE BARRANCA DE CAÑON	1.24
002	011	003	PUENTE BLANCO	1.24
002	011	004	PUENTE EL ZAPOTE	1.24
002	011	005	PUENTE MEZCALA	1.24
002	011	006	PUENTE PASO DE AGUA	1.24

002	011	007	PUENTE TEOHUAXTLA	1.24
002	011	008	PUENTE TIERRAS PRIETAS	1.24
COLONIA 012 (RAFAEL ROMERO PARRA)				
002	012	001	ANDADOR MUNICIPIO QUECHULTENANGO	0.80
002	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
002	012	003	ANTIGUA MEX-ACAP. CARRETERA NACIONAL	0.80
002	012	004	CALLE SIN NOMBRES	0.80
002	012	005	CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS	0.80
002	012	006	CIRIAN	0.76
002	012	007	NACIONES UNIDAS	0.80
002	012	008	HELIODORO CASTILLO	0.76
002	012	009	HIMNO NACIONAL	0.79
002	012	010	LUIS DONALDO COLOSIO	0.79
002	012	011	MUNICIPIO DE CUELLAR	0.77
002	012	012	MUNICIPIO ACAPULCO DE JUÁREZ	0.76
002	012	000	MUNICIPIO AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	0.76
002	012	014	MUNICIPIO ARCELIA	0.76
002	012	015	MUNICIPIO ATOYAC DE ALVAREZ	0.76
002	012	016	MUNICIPIO AZOYÚ	0.77
002	012	017	MUNICIPIO BENITO JUÁREZ	0.76
002	012	018	MUNICIPIO CANUTO A. NERI	0.77
002	012	019	MUNICIPIO CHILAPA DE ALVAREZ	0.76
002	012	020	MUNICIPIO CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	0.77
002	012	021	MUNICIPIO COCULA	0.77
002	012	022	MUNICIPIO COPALA	0.76
002	012	023	MUNICIPIO EDUARDO NERI REYNOSO	0.80
002	012	024	MUNICIPIO EDUARDO NERI REYNOSO	0.80
002	012	025	MUNICIPIO FLORENCIO VILLAREAL	0.76
002	012	026	MUNICIPIO HELIODORO CASTILLO	0.79

002	012	027	MUNICIPIO HELIODORO CASTILLO	0.79
002	012	028	MUNICIPIO IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0.77
002	012	029	MUNICIPIO IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	0.76
002	012	030	MUNICIPIO JUAN R. ESCUDERO	0.76
002	012	031	MUNICIPIO LEONARDO BRAVO	0.77
002	012	032	MUNICIPIO MARQUELIA	0.76
002	012	033	MUNICIPIO OLINALA	0.76
002	012	034	MUNICIPIO OMETEPEC	0.77
002	012	035	MUNICIPIO PETATLÁN	0.76
002	012	036	MUNICIPIO SAN LUIS ACATLÁN	0.77
002	012	037	MUNICIPIO SAN MARCOS	0.76
002	012	038	MUNICIPIO SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0.76
002	012	039	MUNICIPIO TAXCO DE ALARCÓN	0.79
002	012	040	MUNICIPIO TECPAN DE GALEANA	0.76
002	012	041	MUNICIPIO TELOLOAPAN	0.77
002	012	042	MUNICIPIO TIXTLA DE GUERRERO	0.80
002	012	043	MUNICIPIO TLAPEHUALA	0.76
002	012	044	MUNICIPIO ZIHUATANEJO DE AZUETA	0.80
002	012	045	MUNICIPIO ZITLALA	0.76
002	012	046	OLIVOS	0.76
COLONIA 013 (SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS)				
002	013	001	BARRANCA DE MINAS	0.77
002	013	002	BOULEVARD "SENTIMENTOS DE LA NACIÓN"	1.65
002	013	003	EDUARDO NERI	0.80
002	013	004	ENRIQUE LINARES	0.80
002	013	005	JOSE MARIA BERNAL	0.80
002	013	006	LEODEGARIO DELOYA LEYVA	0.80

002	013	007	RICADO RODRIGUEZ RENDON	0.80
002	013	008	RODOLFO RENDON DELOYA	0.82
002	013	009	RUBEN FIGUEROA ALCOCER	0.82
COLONIA 014 (SAN ANTONIO ABAD)				
002	014	001	12 DE DICIEMBRE	0.80
002	014	002	20 DE NOVIEMBRE	1.65
002	014	003	ALAMOS	0.91
002	014	004	AMBROSIO FIGUEROA	0.82
002	014	005	ANDADOR EMILIANO ZAPATA	0.80
002	014	006	ANDADOR EMILIANO ZAPATA	0.80
002	014	007	ANDADOR JOSE VASCONCELOS	0.80
002	014	008	ANDADOR JUAN RUIZ DE ALARCON	0.80
002	014	009	AQUILES SERDAN	0.82
002	014	010	AQUILES SERDAN 2	0.80
002	014	011	CALDERAS	0.82
002	014	012	CARLOS SANCHEZ BARRIOS	0.82
002	014	013	CARLOS SANCHEZ BARRIOS SIN PAVIMENTO	0.80
002	014	014	CERRADA AMBROSIO FIGUEROA	0.80
002	014	015	CERRADA HORNOS	0.80
002	014	016	EMILIANO ZAPATA	0.82
002	014	017	FIDEL CORTEZ PEREZ	0.82
002	014	018	FIDEL CORTEZ PEREZ SIN PAVIMENTO	0.82
002	014	019	HELIODORO CASTILLO	0.82
002	014	020	HELIODORO CASTILLO 2	0.80
002	014	021	HIMNO NACIONAL	0.80
002	014	022	HORNOS	0.80
002	014	023	JAZMIN	0.80
002	014	024	JOSE MARIA PINO SUAREZ	0.82
002	014	025	JOSE VASCONCELOS	0.80
002	014	026	JUAN DE LA BARRERA	0.82
002	014	027	JUAN N. ALVAREZ	0.82
002	014	028	JUAN RUIZ DE ALARCON	0.82

002	014	029	LEONARDO BRAVO	0.82
002	014	030	MOCTEZUMA	0.91
002	014	031	MOCTEZUMA 2	0.82
002	014	032	MPIO. IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0.82
002	014	033	REVOLUCION	0.80
002	014	034	RICARDO FLORES MAGON	0.82
COLONIA 015 (SAN JOSÉ)				
002	015	001	ANDADOR ESTADO DE CAMPECHE	0.80
002	015	002	BOULEVARD "SENTIMENTOS DE LA NACIÓN"	1.75
002	015	003	CALLEJON ESTADO DE CAMPECHE	0.80
002	015	004	CALLEJON ESTADO DE NAYARIT	0.80
002	015	005	CERRADA ESTADO DE TABASCO	0.82
002	015	006	CERRADA ESTADO DE TAMAULIPAS	0.82
002	015	007	CERRADA PANTEON	0.82
002	015	008	ESTADO DE CAMPECHE	0.93
002	015	009	ESTADO DE DURANGO	0.93
002	015	010	ESTADO DE GUERRERO	0.93
002	015	011	ESTADO DE MICHOACAN	0.93
002	015	012	ESTADO DE MICHOACAN SIN PAVIMENTACION	0.82
002	015	013	ESTADO DE NAYARIT	0.93
002	015	014	ESTADO DE NAYARIT SIN PAVIMENTACION	0.82
002	015	015	ESTADO DE OAXACA	0.93
002	015	016	ESTADO DE OAXACA SIN PAVIMENTACION	0.82
002	015	017	ESTADO DE QUINTANA ROO	0.93
002	015	018	ESTADO DE QUINTANA ROO SIN PAVIMENTO	0.82
002	015	019	ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	0.93
002	015	020	ESTADO DE SINALOA	0.93

002	015	021	ESTADO DE SINALOA SIN PAVIMENTACION	0.82
002	015	022	ESTADO DE SONORA	0.93
002	015	023	ESTADO DE TABASCO	0.93
002	015	024	ESTADO DE TAMAULIPAS	0.93
002	015	025	ESTADO DE TAMAULIPAS SIN PAVIMENTACION	0.82
002	015	026	ESTADO DE YUCATAN	0.93
002	015	027	ESTADO DE ZACATECAS	0.93
002	015	028	LUIS DONALDO COLOSIO	0.93
002	015	029	PANTEON	0.82
002	015	030	PRIVADA ESTADO DE TABASCO	0.82
002	015	031	PUERTAS DEL CIELO	0.82
002	015	032	TLATENCO	0.82
COLONIA 016 (SAN JUAN DIEGO)				
002	016	001	9 DE DICIEMBRE	0.77
002	016	002	12 DE DICIEMBRE	0.77
002	016	003	15 DE AGOSTO	0.77
002	016	004	15 DE SEPTIEMBRE	0.77
002	016	005	31 DE MAYO	0.77
002	016	006	6 DE AGOSTO	0.77
002	016	007	7 DE OCTUBRE	0.77
002	016	008	8 DE DICIEMBRE	0.77
002	016	009	CASTILLAS	0.77
002	016	010	CEDROS	0.77
002	016	011	NACIONES UNIDAS	0.77
002	016	012	LA VILLITA	0.77
002	016	013	LAS FLORES	0.77
002	016	014	LAS ROSAS	0.77
002	016	015	SAN JUAN DIEGO	0.77
002	016	016	TEPEYAC	0.77
COLONIA 017 (SAN MARTÍN CABALLERO)				
002	017	001	11 DE NOVIEMBRE	0.80
002	017	002	5 DE MAYO	0.82
002	017	003	BARRANACA	0.77
002	017	004	BOULEVARD "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"	1.75

002	017	005	CALLE SIN NOMBRE	0.80
002	017	006	CHAPULTEPEC	0.82
002	017	007	ELEUTERIA LEYVA SALGADO	0.80
002	017	008	EUSTAQUIO PEREZ LEYVA	0.80
002	017	009	LIDIA AVILA MILLAN	0.80
002	017	010	ODILON LEYVA CARRERA	0.80
002	017	011	PUERTAS DEL CIELO	0.82
002	017	012	TEXCOCO	0.80
002	017	013	TLATELOLCO	0.80
COLONIA 018 (SANTA CECILIA)				
002	018	001	20 DE NOVIEMBRE	1.65
002	018	002	20 DE NOVIEMBRE ULTIMO TRAMO CERCA DE LA PREPARATORIA 36	1.60
002	018	003	AGUSTIN MELGAR	0.82
002	018	004	ANDADOR BANDERA NACIONAL	0.80
002	018	005	ANTIGUA CARRETERA NACIONAL MEX-ACAP.	1.60
002	018	006	CALLE SIN NOMBRE	0.80
002	018	007	CIRCUITO SANTA CECILIA	0.82
002	018	008	FERNANDO MONTES DE OCA	0.82
002	018	009	FRANCISCO MARQUEZ	0.82
002	018	010	HORNOS	0.80
002	018	011	JUAN DE LA BARRERA	0.82
002	018	012	JUAN ESCUTIA	0.82
002	018	013	JUAN RUIZ DE ALARCON	0.82
002	018	014	MPIO. HELIODORO CASTILLO	0.82
002	018	015	MPIO. JUAN R. ESCUDERO	0.80
002	018	016	MPIO. TAXCO DE ALARCON	0.80
002	018	017	VICENTE SUAREZ	0.82
COLONIA 019 (SANTA MARIA)				
002	019	001	1° DE ABRIL	0.80
002	019	002	1° DE DICIEMBRE	0.80
002	019	003	1° DE ENERO	0.80
002	019	004	10 DE MAYO	0.80
002	019	005	11 DE FEBRERO	0.80

002	019	006	12 DE DICIEMBRE	0.80
002	019	007	12 DE DICIEMBRE SIN PAVIMENTO	0.78
002	019	008	15 DE AGOSTO	0.80
002	019	009	15 DE AGOSTO SIN PAVIMENTO	0.78
002	019	010	15 DE SEPTIEMBRE	0.80
002	019	011	16 DE JULIO	0.80
002	019	012	1a CERRADA 1° DE ABRIL	0.80
002	019	013	2 DE FEBRERO	0.80
002	019	014	25 DE DICIEMBRE	0.80
002	019	015	25 DE MARZO	0.80
002	019	016	29 DE OCTUBRE	0.80
002	019	017	2a CERRADA 1° DE ABRIL	0.80
002	019	018	31 DE MAYO	0.80
002	019	019	31 DE MAYO SIN PAVIMENTO	0.78
002	019	020	7 DE OCTUBRE	0.80
002	019	021	7 DE SEPTIEMBRE	0.80
002	019	022	8 DE DICIEMBRE	0.80
002	019	023	8 DE SEPTIEMBRE	0.80
002	019	024	9 DE DICIEMBRE	0.80
002	019	025	9 DE DICIEMBRE SIN PAVIMENTO	0.78
002	019	026	ALAMOS	0.82
002	019	027	ANDADOR QUERETARO	0.78
002	019	028	ANDADOR VERACRUZ	0.78
002	019	029	CARLOS SANCHEZ BARRIOS	0.82
002	019	030	CARLOS SANCHEZ BARRIOS SIN PAVIMENTO	0.78
002	019	031	CERRADA 9 DE DICIEMBRE	0.80
002	019	032	CERRADA ALAMOS	0.80
002	019	033	CHILPANCINGO	0.80
002	019	034	DIANA LAURA RIOJAS	0.80
002	019	035	NACIONES UNIDAS SIN PAVIMENTACION	0.80
002	019	036	HIMNO NACIONAL	0.80
002	019	037	HIMNO NACIONAL 2	0.80
002	019	038	JOSÉ MARIA PINO SUAREZ	0.80

002	019	039	JOSÉ VASCONCELOS	0.80
002	019	040	JUAN N. ALVAREZ	0.80
002	019	041	LA VILLITA	0.80
002	019	042	LAS ROSAS	0.80
002	019	043	LOS ANGELES	0.82
002	019	044	LUIS DONALDO COLOSIO	0.80
002	019	045	MUNICIPIO OLINALA	0.80
002	019	046	REVOLUCIÓN	0.80
002	019	047	SAN JUAN DIEGO	0.80
002	019	048	TAXCO	0.80
COLONIA 020 (UNIVERSAL)				
002	020	001	ACACIAS	0.93
002	020	002	ALMENDRO	0.93
002	020	003	ALVARO OBREGON	0.85
002	020	004	ANDADOR HUIZACHE	0.93
002	020	005	BICENTENARIO	1.03
002	020	006	BOULEVARD "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"	1.75
002	020	007	CERRADA AMATE	0.93
002	020	008	CERRADA LAUREL	0.93
002	020	009	ENCINO	1.03
002	020	010	EUCALIPTO	0.93
002	020	011	HUAMUCHIL	1.03
002	020	012	LAUREL	1.03
002	020	013	MEZQUITE	1.03
002	020	014	PIRUL	1.03
002	020	015	ROBLE	1.03
002	020	016	SAUCES	1.03
COLONIA 021 (ZOMPANZINT)				
002	021	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
002	021	002	CALLE SIN NOMBRES	0.80
002	021	003	CERRADA CUITLAHUAC	0.80
002	021	004	CERRADA TEPEYAC	0.80
002	021	005	CHIMALPOPOCA	0.82
002	021	006	CUITLAHUAC	0.82
002	021	007	HIZTLALTZIWATL	0.82
002	021	008	MAYA	0.82

002	021	009	MIXCOATL	0.82
002	021	010	MIXCOATL SIN PAVIMENTACION	0.80
002	021	011	MIXTECA	0.82
002	021	012	MIXTECA SIN PAVIMENTACION	0.80
002	021	013	MIXTLI	0.82
002	021	014	POPOCATEPELT	0.82
002	021	015	PUERTAS DEL CIELO	0.82
002	021	016	QUETZALCOALT	0.82
002	021	017	TELPOCHCALLI	0.82
002	021	018	TENOCHTITLAN	0.82
002	021	019	TEPEYAC	0.82
002	021	020	TEXCOCO	0.82
002	021	021	TEZIUTLAN	0.82
002	021	022	TIZOC	0.82
002	021	023	TLALOC	0.82
002	021	024	TLATELOLCO	0.82
002	021	025	TLATENCO	0.82
002	021	026	TLATILCO	0.82
002	021	027	TONANTZIN	0.82
002	021	028	UXMAL	0.82
SECTOR CATASTRAL 003				
FRACCIONAMIENTO 001 (1° DE ABRIL)				
003	001	001	1 DE MAYO	1.29
003	001	002	1 DE NOVIEMBRE	1.29
003	001	003	14 DE SEPTIEMBRE	1.29
003	001	004	19 DE AGOSTO	1.29
003	001	005	21 DE JULIO	1.29
003	001	006	21 DE OCTUBRE	1.29
003	001	007	27 DE MAYO	1.29
003	001	008	31 DE MARZO	1.29
003	001	009	31 DE MAYO	1.29
003	001	010	6 DE DICIEMBRE	1.29
003	001	011	6 DE FEBRERO	1.29
003	001	012	7 DE JULIO	1.29
003	001	013	7 DE MAYO	1.29

003	001	014	8 DE AGOSTO	1.29
003	001	015	9 DE OCTUBRE	1.29
003	001	016	CALLE SIN NOMBRE	1.29
FRACCIONAMIENTO 002 (AMPLIACION LAS LOMAS)				
003	002	001	CALLE JACARANDAS	1.00
003	002	002	AVENIDA DE LAS TORRES	1.00
003	002	003	CALLE AHUEJOTE	1.00
003	002	004	CALLE CAOBA	1.00
003	002	005	CALLE CAPULIN	1.00
003	002	006	CALLE ENCINO	1.00
003	002	007	CALLE FICUS	1.00
003	002	008	CALLE GUAMUCHIL	1.00
003	002	009	CALLE NOGAL	1.00
003	002	010	CALLE OCOTE	1.00
003	002	011	CALLE PAROTAS	1.00
003	002	012	CALLE ROBLE	1.00
003	002	013	CALLE SAUCES	1.00
003	002	014	CALLE TEPEHUAJE	1.00
FRACCIONAMIENTO 003 (AMPLIACION MEXICO)				
003	003	001	AV. SONORA	1.29
003	003	002	CALLE 1	1.29
003	003	003	CALLE 2	1.29
003	003	004	CALLE 3	1.29
003	003	005	CALLE 4	1.29
003	003	006	CALLE 5	1.29
003	003	007	CAMPECHE	1.29
003	003	008	COLIMA	1.29
003	003	009	GUADALAJARA	1.29
003	003	010	MERIDA	1.29
003	003	011	MEXICALI	1.29
003	003	012	MONTERREY	1.29
003	003	013	NUEVO LEON	1.29
003	003	014	TEPIC	1.29
003	003	015	TOLUCA	1.29
003	003	016	VERACRUZ	1.29
FRACCIONAMIENTO 004 (AMPLIACIÓN RESIDENCIAL TIERRAS PRIETAS)				

003	004	001	AGUSTIN DE ITURBIDE	1.34
003	004	002	IGNACIO ALDAMA	1.34
003	004	003	JOSEFA ORTIS DE DOMINGUEZ	1.34
003	004	004	PROLONGACION NICOLAS BRAVO	1.34
003	004	005	PROLONGACION NIÑOS HEROES	1.34
FRACCIONAMIENTO 005 (AMPLIACION VICENTE GUERRERO)				
003	005	001	AGUSTIN DE ITURBIDE	1.29
003	005	002	CRISTOBAL COLON	1.29
003	005	003	FRANCISCO VILLA	1.29
003	005	004	GUADALUPE VICTORIA	1.29
003	005	005	MIGUEL ALEMAN	1.29
003	005	006	NEZAHUALCOYOTL	1.29
003	005	007	NICOLAS BRAVO	1.29
003	005	008	NIÑOS HEROES	1.29
003	005	009	PORFIRIO DIAZ	1.29
003	005	010	TENOCHTITLAN	1.29
COLONIA 006 (AZTECA)				
003	006	001	ANAHUAC	1.55
003	006	002	AVENIDA CUAUHTEMOC	1.55
003	006	003	AZTLAN	1.55
003	006	004	CALMECAC	1.55
003	006	005	CALPÚLLI	1.55
003	006	006	CHAPULTEPEC	1.55
003	006	007	CUITLAHUAC	1.55
003	006	008	HUITZILOPOCHTLI	1.55
003	006	009	ILHUICAMINA	1.55
003	006	010	IXTLIXOCHITL	1.55
003	006	011	IZTACCIHUATL	1.55
003	006	012	LA MALINCHE	1.55
003	006	013	MOCTEZUMA	1.55
003	006	014	NEZAHUALCOYOTL	1.55
003	006	015	POPOCATEPELT	1.55
003	006	016	QUETZALCOATL	1.55
003	006	018	TENOCHTITLAN	1.55

003	006	019	TEZCATLIPOCA	1.55
003	006	020	TEZOZOMOC	1.55
003	006	021	TIZOC	1.55
003	006	022	TLALOC	1.55
003	006	023	TLATOANI	1.55
003	006	024	TONANTZIN	1.55
003	006	025	TONATIUH	1.55
003	006	026	XICOTENCATL	1.55
003	006	027	XOCHITL	1.55
FRACCIONAMIENTO 007 (BELLA VISTA)				
003	007	001	ABEDUL	1.29
003	007	002	ACAHUITE	1.29
003	007	003	ALMENDRO	1.29
003	007	004	AMATE	1.29
003	007	005	ANDADOR ALAMO	1.29
003	007	006	ANDADOR FRESNO	1.29
003	007	007	CAOBA	1.29
003	007	008	CEIBA	1.29
003	007	009	COPAL	1.29
003	007	010	ENEBRO	1.29
003	007	011	PAROTA	1.29
003	007	012	POCHOTE	1.29
003	007	013	ROBLE	1.29
003	007	014	SAUCE	1.29
FRACCIONAMIENTO 008 (BRISAS DEL MARQUEZ)				
003	008	001	AGATA	1.29
003	008	002	AVENIDA CAMINO REAL	1.29
003	008	003	CUARZO	1.29
003	008	004	ONIX	1.29
003	008	005	ZAFIRO	1.29
COLONIA 009 (CARLOS SANCHEZ BARRIOS)				
003	009	001	1° DE MAYO	0.93
003	009	002	10 DE MAYO	0.93
003	009	003	12 DE DICIEMBRE	0.93
003	009	004	12 DE OCTUBRE	0.93
003	009	005	14 DE FEBRERO	0.93
003	009	006	15 DE MAYO	0.93

003	009	007	2 DE FEBRERO	0.93
003	009	008	20 DE NOVIEMBRE ULTIMO TRAMO CERCA DE LA PREPARATORIA 36	0.93
003	009	009	21 DE ENERO	0.93
003	009	010	21 DE MARZO	0.93
003	009	011	24 DE FEBRERO	0.93
003	009	012	5 DE FEBRERO	0.93
003	009	013	8 DE FEBRERO	0.93
003	009	014	CAMINO RUMBO A BARRANCA SECA	0.93
003	009	015	CERRADA EDUARDO NERI	0.93
FRACCIONAMIENTO 010 (EL CARRIZAL)				
003	010	001	AVENIDAD INDEPENDENCIA	1.29
003	010	002	BENITO JUAREZ	1.29
003	010	003	BRAVO	1.29
003	010	004	CONSTITUCION	1.29
003	010	005	EL REY	1.29
003	010	006	EMILIANO ZAPATA	1.29
003	010	007	GALEANA	1.29
003	010	008	GUERRERO	1.29
003	010	009	HIDALGO	1.29
003	010	010	LEYES DE REFORMA	1.29
003	010	011	MARIA MORELOS	1.29
003	010	012	REVOLUCION	1.29
003	010	013	SENTIMIENTOS DE LA NACION	1.29
FRACCIONAMIENTO 011 (EL MIRADOR)				
003	011	001	AVENIDA EDUARDO NERI	1.29
003	011	002	CALLE SIN NOMBRE	1.29
003	011	003	EDUARDO NERI	1.29
003	011	004	VELA	1.29
003	011	005	ZUMPANGO	1.29
FRACCIONAMIENTO 012 (EL TORONJIL)				
003	012	001	CARRETERA NACIONAL CHILPANCINGO-CHICHIHUALCO	1.29
003	012	002	CALLE 1	1.29

003	012	002	CALLE 2	1.29
003	012	002	CALLE 3	1.29
003	012	002	CALLE 4	1.29
003	012	002	CALLE 5	1.29
003	012	002	CALLE 6	1.29
003	012	002	CALLE 7	1.29
003	012	002	CALLE 8	1.29
003	012	002	CALLE 9	1.29
003	012	002	CALLE 10	1.29
003	012	002	CALLE 11	1.29
003	012	002	CALLE 12	1.29
003	012	002	CALLE 13	1.29
003	012	002	CALLE 14	1.29
003	012	002	CALLE 15	1.29
003	012	002	CALLE 16	1.29
003	012	002	CALLE 17	1.29
FRACCIONAMIENTO 013 (JARDINES DE CHAPULTEPEC)				
003	013	001	ALCATRAZ	1.29
003	013	002	AMAPOLA	1.29
003	013	003	AMOR DE UN RATO	1.29
003	013	004	AV. DE LAS FLORES	1.29
003	013	005	AZAHARES	1.29
003	013	006	AZUCENA	1.29
003	013	007	BUGAMBILIA	1.29
003	013	008	CEMPAZUCHIL	1.29
003	013	009	FLOR HUELE DE NOCHE	1.29
003	013	010	GARDENIA	1.29
003	013	011	GIRASOL	1.29
003	013	012	GLADIOLA	1.29
003	013	013	HORTENCIA	1.29
003	013	014	JAZMIN	1.29
003	013	015	LIRIO	1.29
003	013	016	NARDOS	1.29
003	013	017	NARDOS CASTILLA	1.29
003	013	018	ORQUIDIA	1.29
003	013	019	PASCUA	1.29
003	013	020	ROSA BLANCA	1.29
003	013	021	TULIPAN	1.29

003	013	022	VIOLETA	1.29
FRACCIONAMIENTO 014 (LA CIÉNEGA PONIENTE)				
003	014	001	CALLE DEL ROBLE	1.29
003	014	002	CALLE ENCINO	1.29
003	014	003	CALLE GUAMUCHIL	1.29
003	014	004	CALLE JACARANDAS	1.29
003	014	005	CALLE MEZQUITE	1.29
003	014	006	CALLE PINO	1.29
003	014	007	CARRETERA NACIONAL MEXICO- ACAPULCO KM 211	1.29
003	014	008	PRIVADA DEL ROBLE	1.29
FRACCIONAMIENTO 015 (LA ESMERALDA)				
003	015	001	AGATA	1.29
003	015	002	AMATISTA	1.29
003	015	003	AMBAR	1.29
003	015	004	AZURITA	1.29
003	015	005	CALLE SIN NOMBRE	1.29
003	015	006	CORAL	1.29
003	015	007	CUARZO	1.29
003	015	008	DIAMANTE	1.29
003	015	009	ESMERALDA	1.29
003	015	010	PERLA	1.29
003	015	011	RUBI	1.29
003	015	012	TOPACIO	1.29
003	015	013	TURQUESA	1.29
003	015	014	ZAFIRO	1.29
003	015	015	ZIRCON	1.29
FRACCIONAMIENTO 016 (LA ESPERANZA)				
003	016	001	BARRANCA	0.82
003	016	002	SANTA ANITA	0.88
003	016	003	SANTA CECILIA	0.88
003	016	004	SANTA CECILIA	0.88
003	016	005	SANTA CLARA	0.88
003	016	006	SANTA ELENA	0.88
003	016	007	SANTA MARIA	0.88
003	016	008	SANTA MONÍCA	0.88
003	016	009	SANTA PRISCA	0.88

003	016	010	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	0.88
FRACCIONAMIENTO 017 (LA PRIMAVERA)				
003	017	001	ADELFAS	1.29
003	017	002	ALCATRACES	1.29
003	017	003	AMAPOLAS	1.29
003	017	004	AVENIDA LAS ROSAS	1.29
003	017	005	AZUCENA	1.29
003	017	006	BUGAMBILIAS	1.29
003	017	007	CLAVELES	1.29
003	017	008	DALIAS	1.29
003	017	009	GLADIOLAS	1.29
003	017	010	JAZMINES	1.29
003	017	011	LIRIOS	1.29
003	017	012	MARAVILLAS	1.29
003	017	013	MARGARITAS	1.29
003	017	014	ORQUIDEAS	1.29
003	017	015	PASCUAS	1.29
003	017	016	TULIPANES	1.29
003	017	017	VIOLETAS	1.29
FRACCIONAMIENTO 018 (LAS LOMAS)				
003	018	001	ALAMOS	1.29
003	018	002	AMATE	1.29
003	018	003	AVENIDA LAS TORRES	1.29
003	018	004	CALLE CASAHUATE	1.29
003	018	005	CEDROS	1.29
003	018	006	COPAL	1.29
003	018	007	ENCINOS	1.29
003	018	008	EUCALIPTO	1.29
003	018	009	EUCALIPTO	1.29
003	018	010	FRESNOS	1.29
003	018	011	HUAJE	1.29
003	018	012	PALMAS	1.29
FRACCIONAMIENTO 019 (LAS MINAS)				
003	019	001	ALUMINIO	1.29
003	019	002	BRONCE	1.29
003	019	003	COBRE	1.29

003	019	004	CROMO	1.29
003	019	005	CUARZO	1.29
003	019	006	CUARZO	1.29
003	019	007	ESTAÑO	1.29
003	019	008	LATON 1	1.29
003	019	009	LATON 2	1.29
003	019	010	ORO	1.29
003	019	011	PLATA	1.29
003	019	012	ZINC	1.29
FRACCIONAMIENTO 020 (LAS NACIONES)				
003	020	001	ARGENTINA	1.24
003	020	002	BOLIVIA	1.24
003	020	003	BRASIL	1.24
003	020	004	CANADA	1.24
003	020	005	COSTA RICA	1.24
003	020	006	EL SALVADOR	1.24
003	020	007	ESPAÑA	1.24
003	020	008	GUATEMALA	1.24
003	020	009	ITALIA	1.24
003	020	010	PARAGUAY	1.24
003	020	011	PORTUGAL	1.24
003	020	012	VENEZUELA	1.24
003	020	013	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	1.24
FRACCIONAMIENTO 021 (LAS NUBES)				
003	021	001	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO-CHICHIHUALCO	1.22
003	021	002	EL SOL	1.22
003	021	003	LAS ESTRELLAS	1.22
003	021	004	LAS NUBES	1.22
003	021	005	LUNA	1.22
003	021	006	OZONO	1.22
003	021	007	PLANETA	1.22
003	021	008	UNIVERSO	1.22
FRACCIONAMIENTO 022 (LAS PALMAS)				
003	022	001	ALAGUA	1.24
003	022	002	AV.COPAL	1.24

003	022	003	COAJIOTE 1	1.24
003	022	004	COAJIOTE 2	1.24
003	022	005	HUAMUCHIL	1.24
003	022	006	LAS TUNAS 1	1.24
003	022	007	LAS TUNAS 2	1.24
003	022	008	MAGUEY	1.24
003	022	009	NOPALES	1.24
003	022	010	PALMAS	1.24
003	022	011	PAROTA	1.24
FRACCIONAMIENTO 023 (MEXICO)				
003	023	001	ACAPULCO	1.24
003	023	002	AGUASCALIENTES	1.24
003	023	003	ALTAMIRANO	1.24
003	023	004	APAXTLA	1.24
003	023	005	ARCELIA	1.24
003	023	006	ATOYAC DE ALVAREZ	1.24
003	023	007	AYUTLA	1.24
003	023	008	AZOYU	1.24
003	023	009	BAJA CALIFORNIA	1.24
003	023	010	BAJA CALIFORNIA SUR	1.24
003	023	011	CALLE COLOTLIPA	1.24
003	023	012	CAMPECHE	1.24
003	023	013	CERRADA NAYARIT	1.24
003	023	014	CHIAPAS	1.24
003	023	015	AVENIDA CHIHUAHUA MANZANAS (09-16-19-35-45)	1.24
003	023	016	CHILAPA	1.24
003	023	017	CHILPANCINGO	1.24
003	023	018	COAHUILA	1.24
003	023	019	COLIMA	1.24
003	023	020	COLOTLIPA	1.24
003	023	021	COPALA	1.24
003	023	022	COYUCA DE BENITEZ	1.24
003	023	023	CUERNAVACA	1.24
003	023	024	DISTRITO FEDERAL	1.24
003	023	025	DURANGO	1.24
003	023	026	ESTADO DE MEXICO	1.24

003	023	027	GUADALAJARA	1.24
003	023	028	GUERRERO	1.24
003	023	029	HIDALGO	1.24
003	023	030	AVENIDA CHIHUAHUA	1.24
003	023	031	IOWA	1.24
003	023	032	JALISCO	1.24
003	023	033	MARQUELIA	1.24
003	023	034	MATAMOROS	1.24
003	023	035	MEXICALI	1.24
003	023	036	MICHOACAN	1.24
003	023	037	MONTERREY	1.24
003	023	038	MORELIA	1.24
003	023	039	MORELOS	1.24
003	023	040	NUEVO LEON	1.24
003	023	041	OAXACA	1.24
003	023	042	PUEBLA	1.24
003	023	043	QUERETARO	1.24
003	023	044	QUINTANA ROO	1.24
003	023	045	SAN LUIS ACATLAN	1.24
003	023	046	SAN LUIS POTOSI	1.24
003	023	047	SAN MARCOS	1.24
003	023	048	SINALOA	1.24
003	023	049	SONORA	1.24
003	023	050	TABASCO	1.24
003	023	051	TAMAULIPAS	1.24
003	023	052	TAXCO	1.24
003	023	053	TECPAN DE GALEANA	1.24
003	023	054	TELOLOAPAN	1.24
003	023	055	TEPIC	1.24
003	023	056	TIXTLA	1.24
003	023	057	TLAXCALA	1.24
003	023	058	TUXPAN	1.24
003	023	059	VERACRUZ	1.24
003	023	060	YUCATAN	1.24
003	023	061	ZACATECAS	1.24
003	023	062	ZIHUATANEJO	1.24
003	023	063	ZUMPANGO	1.24
FRACCIONAMIENTO 024 (PANCHO VILLA)				

003	024	001	AV. LOS BARLANDAS	1.24
003	024	002	AV. TLALIXTAYTE	1.24
003	024	003	LOS ABARCA	1.24
003	024	004	LOS ADAME	1.24
003	024	005	LOS DELOYA	1.24
003	024	006	LOS GONZALEZ	1.24
003	024	007	LOS MORA	1.24
003	024	008	LOS SALMERON	1.24
003	024	009	LOS SANCHEZ	1.24
003	024	010	LOS VAZQUEZ	1.24
003	024	011	LOS VIDAL	1.24
003	024	012	LOS VILLA	1.24
FRACCIONAMIENTO 025 (RESIDENCIAL TIERRAS PRIETAS)				
003	025	001	LATERAL CARRETERA FEDERAL	1.24
003	025	002	PEDREGAL	1.24
003	025	003	TEPETATE	1.24
003	025	004	TEZONTLE	1.24
003	025	005	TIERRA BLANCA	1.24
003	025	006	TIERRA COLORADA	1.24
003	025	007	TIERRA LAMA	1.24
COLONIA 026 (SAN MARTIN DE PORRES)				
003	026	001	CALLE SIN NOMBRE	1.24
003	026	002	SAN JUAN APOSTOL	1.24
003	026	003	SAN LUCAS	1.24
003	026	004	SAN MARCOS	1.24
003	026	005	SAN MATEO APOSTOL	1.24
003	026	006	SAN PABLO	1.24
COLONIA 027 (SANTA SOFIA DIAMANTE)				
003	027	001	AMBAR	1.29
003	027	002	AV. ALEJANDRINA	1.29
003	027	003	AV. DEL SOL	1.29
003	027	004	AV. DIAMANTE	1.29
003	027	005	AV. ETHAN	1.29
003	027	006	AV. GEMA	1.29
003	027	007	AV. JESUS	1.29
003	027	008	AV. LAS ESTRELAS	1.29
003	027	009	AV. LAS JOYAS	1.29

003	027	010	AV. LAS VEGAS	1.29
003	027	011	AV. LOS ADAME	1.29
003	027	012	AV. LOS FUENTES	1.29
003	027	013	AV. LUZ	1.29
003	027	014	AV. MIAMI	1.29
003	027	015	AV. NUEVA YORK	1.29
003	027	016	AV. ORO	1.29
003	027	017	AV. PARIS	1.29
003	027	018	AV. PERLA	1.29
003	027	019	AV. PIEDRA DE LUNA	1.29
003	027	020	AV. PLATA	1.29
003	027	021	AV. RUBI	1.29
003	027	022	AV. SANTA SOFIA	1.29
003	027	023	AV. TITANIO	1.29
003	027	024	AV. TURQUESA	1.29
003	027	025	AV. VIDAL	1.29
003	027	026	AV. VILLA	1.29
003	027	027	AV. ZAPATA	1.29
003	027	028	AV. ZOE	1.29
003	027	029	BARLANDAS	1.29
003	027	030	CORAL	1.29
003	027	031	CRISOL	1.29
003	027	032	CRISTAL	1.29
003	027	033	CUARZO	1.29
003	027	034	ESMERALDA	1.29
003	027	035	JUAREZ	1.29
003	027	036	LA FE	1.29
003	027	037	LONDRES	1.29
003	027	038	LOS HIGUERA	1.29
003	027	039	PLATINO	1.29
003	027	040	SILVERIO	1.29
003	027	041	SOL	1.29
003	027	042	ZAFIRO	1.29
FRACCIONAMIENTO 028 (TLALIXTAYTE)				
003	028	001	CALLE SIN NOMBRE	1.29
003	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.29
FRACCIONAMIENTO 029 (TORIBIO)				
003	029	001	ALMENDRO	1.29

003	029	002	AMATE	1.29
003	029	003	ANDADOR COZAHUATE	1.29
003	029	004	CAMINO A XIONIAPA	1.29
003	029	005	CEDRO	1.29
003	029	006	ENCINO	1.29
003	029	007	JACARANDA	1.29
003	029	008	LOS ORGANOS	1.29
003	029	009	MEZQUITE	1.29
003	029	010	MEZQUITE	1.29
003	029	011	PALMA	1.29
003	029	012	PINO	1.29
003	029	013	ROBLE	1.29
003	029	014	TAMARINDO	1.29
FRACCIONAMIENTO 030 LOS CEDROS				
003	030	001	AV.MARIA DE GUADALUPE	1.29
003	030	002	BALTAZAR	1.29
003	030	003	CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO-CHICHIHUALCO	1.29
003	030	004	GASPAR	1.29
003	030	005	GOLIAT	1.29
003	030	006	JERUSALEN	1.29
003	030	007	JUAN PABLO II	1.29
003	030	008	MELCHOR	1.29
003	030	009	MOISES	1.29
003	030	010	SAN AGUSTIN	1.29
003	030	011	SAN ALEJO	1.29
003	030	012	SAN ANASTACIO	1.29
003	030	013	SAN ANDRES	1.29
003	030	014	SAN ANTONIO	1.29
003	030	015	SAN BARTOLO	1.29
003	030	016	SAN BARTOLOME	1.29
003	030	017	SAN BENITO	1.29
003	030	018	SAN BLAS	1.29
003	030	019	SAN CAMILO	1.29
003	030	020	SAN CASIMIRO	1.29
003	030	021	SAN DAVID	1.29
003	030	022	SAN DEMETRIO	1.29

003	030	023	SAN DIEGO	1.29
003	030	024	SAN ELIGIO	1.29
003	030	025	SAN FELIPE	1.29
003	030	026	SAN FELIPE	1.29
003	030	027	SAN FRANCISCO	1.29
003	030	028	SAN GABRIEL	1.29
003	030	029	SAN GREGORIO	1.29
003	030	030	SAN HILARIO	1.29
003	030	031	SAN IGNACIO	1.29
003	030	032	SAN ISIDRO LABRADOR	1.29
003	030	033	SAN JACOBO	1.29
003	030	034	SAN JERONIMO	1.29
003	030	035	SAN JOSE	1.29
003	030	036	SAN JUAN BAUTISTA	1.29
003	030	037	SAN JUAN DE LOS LAGOS	1.29
003	030	038	SAN JUDAS TADEO	1.29
003	030	039	SAN MARCELINO	1.29
003	030	040	SAN MARTIN	1.29
003	030	041	SAN MATEO	1.29
003	030	042	SAN MELANIO	1.29
003	030	043	SAN MIGUEL	1.29
003	030	044	SAN NICOLAS	1.29
003	030	045	SAN OCTAVIANO	1.29
003	030	046	SAN PABLO	1.29
003	030	047	SAN PASCUAL	1.29
003	030	048	SAN PEDRO	1.29
003	030	049	SAN RAMÓN	1.29
003	030	050	SAN SEBASTIAN	1.29
003	030	051	SAN SERGIO	1.29
003	030	052	SAN SIMON	1.29
003	030	053	SAN VALENTIN	1.29
003	030	054	SAN VICENTE	1.29
003	030	055	SANTA CRUZ	1.29
003	030	056	SANTA EMILIANA	1.29
003	030	057	SANTA ISABEL	1.29
003	030	058	SANTA MARGARITA	1.29
003	030	059	SANTA MARIA DE ASUNCIÓN	1.29

003	030	060	SANTA MARIA DE LOS ANGELES	1.29
003	030	061	SANTA RITA	1.29
003	030	062	SANTA TERESA	1.29
003	030	063	SANTIAGO APOSTOL	1.29
003	030	064	SANTO DOMINGO	1.29
003	030	065	SANTO TOMAS	1.29
003	030	066	TEPEYAC	1.29
FRACCIONAMIENTO 031 EL MEZQUITE				
003	031	001	ANTONIO SANCHEZ RIOS	1.29
003	031	002	CORONEL JOSE MARIA BERNAL	1.29
003	031	003	FELIPE SANCHEZ TELLEZ	1.29
003	031	004	ING. BERTIN SANCHEZ REYNA	1.29
003	031	005	JACOBO HARROTIAN	1.29
003	031	006	LATERAL EDUARDO NERI	1.29
003	031	007	PAULA REYNA GOMEZ	1.29
FRACCIONAMIENTO 032 LAS ESTRELLAS CONSTELACION				
003	032	001	ASTEROIDE	1.29
003	032	002	AVENIDA FEDERAL	1.29
003	032	003	JUPITER	1.29
003	032	004	MARTE	1.29
003	032	005	NEPTUNO	1.29
003	032	006	SATURNO	1.29
003	032	007	URANO	1.29
FRACCIONAMIENTO 033 (VICENTE GUERRERO)				
003	033	001	ALEJANDRO CERVANTES	1.29
003	033	002	ALTAMIRANO	1.29
003	033	003	ANAHUAC	1.29
003	033	004	AVENIDA BENITO JUAREZ	1.29
003	033	005	COLOSIO	1.29
003	033	006	CUAUHTEMOC	1.29
003	033	007	GLORIETA	1.29
003	033	008	HIDALGO	1.29
003	033	009	MADERO	1.29
003	033	010	MOCTEZUMA	1.29
003	033	011	MORELOS	1.29

003	033	012	VENUSTIANO CARRANZA	1.29
003	033	013	ZAPATA	1.29
SECTOR CATASTRAL 004				
COMUNIDADES				
01 DELEGACION EL PLATANAL				
004	001	001	CALLE SIN NOMBRE	0.73
004	001	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
02 HUITZILTEPEC				
004	002	001	CALLE SIN NOMBRE	0.74
004	002	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.74
03 VENTA VIEJA				
004	003	001	CALLE SIN NOMBRE	0.72
004	003	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.72
04 PAPALOTEPEC				
004	004	001	CALLE SIN NOMBRE	0.73
004	004	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
05 AXAXACUALCO				
004	005	001	CALLE SIN NOMBRE	0.73
004	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
06 TLANIPATLA				
004	006	001	CALLE SIN NOMBRE	0.73
004	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
07 DELEGACIÓN JALAPA				
004	007	001	CALLE SIN NOMBRE	0.74
004	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.74
08 DELEGACIÓN PLAN DE LIEBRES				
004	008	001	CALLE SIN NOMBRE	0.73
004	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
09 EL PALMAR				
004	009	001	CALLE SIN NOMBRE	0.74
004	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.74
10 XOCHIPALA				
010	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.74
004	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.74
11 MEZCALA				
004	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.75
004	001	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
12 LA LAGUNA				
004	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.55
004	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.55
13 AMEYALTEPEC				

004	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.57
004	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.57
14 MAZAPA				
004	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.56
004	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.56
15 CARRIZALILLO				
004	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.57
004	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.57
16 BALSAS SUR				
004	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.57
004	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.57
17 EL MIRABAL				
004	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.56
004	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.56
18 AHUELICAN				
004	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.56
004	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.56
19 AMATITLÁN				
004	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.57
004	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.57
20 TENANTLA				
004	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.57
004	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.57
21 SAN MIGUEL VISTA HERMOSA				
004	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.57
004	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.57
22 TEPEHUAJE				
004	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.56
004	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.56
23 TRES CRUCES				
004	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.55
004	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.55

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

H A B I T A C I O N A L

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localiza en la periferia de las ciudades. Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios. Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERES MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios. Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m^2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno. Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro.

Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR POR UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.05
	ECONÓMICA	HAB	1.35
	REGULAR	HAC	1.45
	INTERÉS MEDIO	HAD	1.55
	BUENA	HAE	1.65
	MUY BUENA	HAF	1.75

C O M E R C I A L

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos. Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura

vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

G A S O L I N E R A.

El depósito de combustibles forma parte de las instalaciones especiales, y es un contenedor normalmente para líquidos inflamables, el cual debe ser un almacenamiento seguro de combustible, normalmente utilizados en las gasolineras para almacenar la gasolina.

S A L Ó N DE E V E N T O S S O C I A L E S.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso de eventos sociales; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y

columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas

H O T E L E S.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

M O T E L E S.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

D E P A R T A M E N T O.

La construcción son unidades de vivienda que comprenden de una o varias habitaciones y que se ubican dentro de edificios. Se basa en la construcción de muros portantes realizados en diversos materiales, entre los que destacan ladrillos, bloques, piedras y hormigón armado. Además de los muros portantes se elevan los de mampostería, es decir, divisiones de la obra que no soportan el peso de la estructura; estos también pueden ser elaborados en diversos materiales constructivos, incluyendo los mencionados y también ladrillos portantes, aunque no suelen ser realizados con hormigón armado, por su peso.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR POR UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	11.5
	REGULAR	COB	12.5
	BUENA	COC	13.5
	MUY BUENA	COD	14.5
	TIENDA DE AUTOSERVICIOS	COE	82.5
	TIENDA DEPARTAMENTAL	COF	82.5
	GASOLINERA	COG	94.0

	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES	COH	31.0
	HOTELES	COI	26.0
	MOTELES	COJ	26.0
	DEPARTAMENTOS	COK	20.7

I N D U S T R I A L

LIGERA:

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc., se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros con más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA:

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables. Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA:

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y Construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR POR UMA
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	16.0
	MEDIANA	INB	21.0
	PESADA	INC	26.0

E Q U I P A M I E N T O

B O D E G A S:

Estructura de elementos verticales y horizontales con perfiles tubulares o estructurales de acero y varilla, el piso firmes de concreto tierra apisonada, murete a base de tabique, los muros murete a base de tabique, tabicón o block hueco hasta una altura máxima de 1 m lámina de asbesto cementó lámina de fibrocemento lámina de acero galvanizado, lámina de acero galvanizado lámina de la estructura de elementos verticales de concreto armado o acero estructural elementos horizontales con armaduras de acero estructural ligero o ptr; tipo diente de sierra, fink, pratt, howe, warren, mansard u otras arcotec, el pisos de concreto de alta resistencia armado con acero de diversos calibres, acabado pulido, escobillado o estampado madera laminada o plastificada, goma de caucho, tachón, linóleo o vinilo adocretos o adoquines, baldosas, ladrillo o lajas concreto asfáltico acabado con pintura epóxica**,** los muros a base de tabicón, block hueco o cara de piedra lámina de acero galvanizado, pintro o zintro-alum sobre perfil tipo montén paneles de durock concreto armado con acabado aparente divisorios a base de elementos ligeros lámina lisa o acanalada de acero galvanizado, pintro o zintro-alum lámina de fibra de vidrio lámina de acrílico lámina de policarbonato vidrio templado lámina de fibrocemento lona con tenso estructura

O F I C I N A:

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros Medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

HOSPITAL:

Destinada a la atención médica; construida con materiales de mediana calidad; realizados por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento gubernamental. Diseño arquitectónico, concreto armado a base de marcos rígidos, y refuerzos de acero estructural. Básicas, Inst. de aire acondicionado, con mini Split en cada cuarto y salas de espera, instalaciones especiales de gas y oxígeno, internet y T,V, de paga, elevador de visitantes y de servicio.

CENTRO DE SALUD:

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental. Concreto armado a base de marcos rígidos, básicas, con ventilador de techo y en algunos casos aire acondicionado, especiales de 2 a 6, loseta de buena calidad, losa de concreto, plafond aparente aplanado y pintado

CLÍNICA:

Espacio usado para labores particulares de algún negocio y/o para la atención al público. Varios pacientes en un espacio, concreto armado a base de marcos rígidos Básicas, Ventilador de techo o pedestal, Losa de concreto, plafón aparente aplanado y pintad

RELIGIÓN:

Destinada a actividades de tipo religiosos; los materiales de construcción suelen ser de económica calidad, sin cimientos, estructura de madera económica o herrería comercia. Destinada a actividades de tipo religiosos; los materiales de construcción suelen ser de mediana calidad, Cimientos de concreto armado, estructura de madera de buena calidad o diseño de estructura de acero.

ESCUELAS:

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga. Estructura de concreto y/o metálica con paneles de lámina de acero, muros de tabique o block, losas de concreto. Claros de 4.00 a 6.00 m.

GIMNASIO:

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

CUARTEL:

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Edificios destinados a la impartición de justicia de toda índole, con la misión de defender la seguridad nacional, la seguridad pública y/o privada.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR POR UMA
EQUIPAMIENTO	BODEGA	EQA	12.5
	OFICINA	EQB	26.0
	ALBERCA	EQC	30.0
	HOSPITALES	EQD	26.0
	CENTRO DE SALUD	EQE	24.0
	CLÍNICAS	EQF	10.0
	RELIGIÓN	EQG	1.35
	ESCUELAS	EQH	10.3
	GIMNASIO	EQI	9.0
	CUARTEL	EQJ	13.0

O B R A S C O M P L E M E N T A R I A S

A L B E R C A.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fiero y techos de palapa o teja.

E S T A C I O N A M I E N T O S.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto y piso de tierra. Destinada a la guarda de vehículos exprés y temporalmente, estacionamientos; estructuras de concreto o metal; puede tener piso de cemento, con perímetro construido con cimentación de piedra del lugar y muro de tabique.

B A R D A S.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

CANCHAS DE FÚTBOL.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado

CANCHAS DE BÁSQUETBOL.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR UMA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ALBERCA	OCA	27
	ESTACIONAMIENTOS	OCB	11
	BARDAS	OCC	1
	CANCHAS DE FÚTBOL	OCD	2
	CANCHAS DE BÁSQUETBOL	OCE	2
	ÁREAS JARDINADAS	OCF	3
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OCG	3

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Eduardo Neri**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Eduardo Neri**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Foto	Nombre	Grupo Parl.	Sentido de su Voto		
			A Favor	En Contra	Abstención
	Dip. Guadalupe García Villalva Presidenta	morena			
	Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez Secretario	PRD			
	Dip. Ana Lilia Botello Figueroa Vocal	morena			
	Dip. Bulmaro Torres Berrum Vocal	PRI			
	Dip. Vladimir Barrera Fuerte Vocal	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida

al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Florencio Villarreal,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número 56, de fecha 30 de octubre de 2024, el Ciudadano Rodolfo Arrasola Martínez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Florencio Villarreal,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Florencio Villarreal**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre de 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-33/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades

para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Florencio Villarreal,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Florencio Villarreal,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Florencio Villarreal, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características*

del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****:* ***habitacional****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***comercial****; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***industrial****: económica, ligera, mediana, pesada,* ***equipamiento****; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado,* ***especiales****: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador,* ***instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de*

*Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo se continuara con la misma tasa del **12 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2025; así mismo los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.*

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, **se establece una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000 y a los terrenos urbanos y suburbanos (cabecera municipal y localidades) en el sector catastral 001, de acuerdo a la siguiente tabla:

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030001	Terrenos Rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
Localidades					
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030001	Cruz Grande
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030002	Acapulquito
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030004	Las Animas
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030005	Arrollo Seco
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030006	Boca del Rio

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030007	Cantarranas
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030008	Cuatro Bancos
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030009	Charco del Pozo
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030010	Chautengo
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030011	Las Garzas
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030012	Las Isletas
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030014	Tecoluya (Lomas de Tecoluya)
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030015	Llano Grande
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030016	Rancho los Manzanares
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030017	La Maquina de Nexpa
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030018	El medano
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030019	Pico del Monte
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030020	Playa Larga Vieja (Playa larga)
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030022	El Porvenir
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030024	Los Tamarindos
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030025	Vista Hermosa
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030027	El Atrancadero
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030028	Concha (La Concha)
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030029	Los Charquitos

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030030	Dios te Libre
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030031	La Rusia
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030032	Charco los Pajaritos
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030033	Vista Hermosa
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030034	Llano de la Barra
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030035	Buenos Aires (Loma de Buenos Aires
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030037	El Chamizal
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030047	Colonia Emiliano Zapata (Los Palma)
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030051	La Loma
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030055	Rancho las Brisas
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030056	Rancho la Ceiba
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030057	El Recodo
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030058	San Jose de las Flores
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030061	Las Marias
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030066	El Tejoruco
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030067	Los Llanitos
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030081	Colonia Ampliacion Los Tamarindos
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030083	Colonia La Libertad
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030084	La Cuba

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030085	Huerta Grande
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030087	El Meson
12	Guerrero	030	Florencio Villareal	12030089	Las Brisas

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

Fir = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

[illegible]			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	Pared exterior	[illegible]	[illegible] [illegible] [illegible]
	Pared posterior	[illegible]	[illegible] [illegible] [illegible]
	Área impactada con igual a la vía de acceso	[illegible]	[illegible] [illegible] [illegible]
	Área impactada idéntica	[illegible]	[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la* ***Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero****, mediante oficio número* ***0051 de fecha 24 de Octubre 2024****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1170/2024 de fecha 28 de octubre de 2024****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero**, para

el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Florencio Villarreal**, **Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero y el 10% en febrero; exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de su ley de ingresos del ejercicio fiscal 2025.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de **Florencio Villarreal**, Guerrero, en el artículo **6** del impuesto predial, mantiene la tasa de **12** al millar aplicada en 2024, para el 2025, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial.

Con lo anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto

con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO PRIMERO. -*** *La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del* ***primero de enero del año 2025****.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*
>
> ***ARTICULO CUARTO. -*** *En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*
>
> ***ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 6 de la Ley de Ingresos del* ***Municipio de Florencio Villarreal****,* ***Guerrero****, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 0051 de fecha 24 de octubre de 2024, el C. Rodolfo Arrasola Martínez, Presidente Constitucional del Municipio de **Florencio Villarreal**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1170/2024, de fecha 28 de

octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente: ***"su Proyecto de Tabla de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024.

Por lo cual esta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley."

De lo anterior, al realizar el análisis de la propuesta de Tabla de Valores del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, la Comisión de Hacienda, observó que los valores que se proponen corresponden idénticamente como en el 2024, sin que haya incrementos desproporcionados.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del **Municipio de Florencio Villarreal**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

I.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	TERRENOS DE RIEGO.	43.13
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD.	36.49
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL.	23.21
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	23.22
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	17.88

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

II.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
001 CENTRO				
001	001	001	ALVARO OBREGON	1.05
001	001	002	CUAHUTEMOC	1.05
001	001	003	CARRETERA ACAPULCO PINOTEPA.	1.05
001	001	004	INDEPENDENCIA	1.05
001	001	005	JOSÉ RUÍZ CORTINEZ	1.05
001	001	006	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	1.05
001	001	007	HIDALGO	1.05
001	001	008	MORELOS	1.05
001	001	009	ALTAMIRANO	1.05
001	001	010	JAIME NUNÓ	1.05
001	001	011	CONSTITUCIÓN	1.05

001	001	012	JOSE M. MORELOS Y PAVÓN	1.05
001	001	013	RAYON	1.05
001	001	014	LOPEZ MATEOS	1.05
001	001	015	GUADALUE VICTORIA	1.05
001	001	016	VICENTE GUERRERO	1.05
001	001	017	SENDERO MARQUELIA	1.05
001	001	018	CRUZ GRANDE	1.05
002 AMADO NERVO				
001	002	001	PLAN DE AYALA	0.98
001	002	002	MELCHOR OCAMPO	0.98
001	002	003	FLORENCIO VILLAREAL	0.98
001	002	004	VICENTE GUERRERO	0.98
001	002	005	EMILIANO ZAPATA	0.98
001	002	006	JUAN NEPOMUCENO ÁLVAREZ	0.98
003 SULTANA DEL SUR				
001	003	001	CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA	0.92
001	003	002	LA MILLONARIA	0.92
001	003	003	LA LALA	0.92
001	003	004	LOPEZ MATEOS	0.92
001	003	005	CNC	0.92
001	003	006	BENIT JUAREZ	0.92

001	003	007	JUAN N. ALVAREZ	0.92
001	003	008	A LOS TAMARINDOS	0.92
001	003	009	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.92
001	003	010	PROLONGACIÓN NEPOMUZENO	0.92
001	003	011	GABRIEL BERNAL	0.92
001	003	012	PASADERO CAÑAVERAL	0.92
001	003	013	LOS PENSIONADOS	0.92
001	003	014	LOS MATEOS	0.92
004 RICARDO FLORES MAGÓN				
001	004	001	CUAUHTÉMOC	0.86
001	004	002	INDEPENDENCIA	0.86
001	004	003	FLORES MAGÓN	0.86
001	004	004	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	0.86
001	004	005	CONSTITUCIÓN	0.86
001	004	006	SENDERO MARQUELIA	0.86
001	004	007	JOSÉ M. MORELOS Y PAVÓN.	0.86
001	004	008	CRUZ GRANDE	0.86
005 PLAYA LARGA				
001	005	001	JUAN N. ALVAREZ	0.80
001	005	002	MICHOACAN	0.80
001	005	003	CARRETERA ACAPULCO PINOTEPA	0.80

001	005	004	LOPEZ MATEOS	0.80
001	005	005	NC	0.80
001	005	006	LEANDRO VALLE	0.80
001	005	007	MARTIRES DE CANANEA	0.80
001	005	008	UNIDAD HABITACIONAL MILITAR	0.80
001	005	009	BENITO JUAREZ	0.80
001	005	010	LÁZARO CARDENAS	0.80
001	005	011	NIÑOS HEROES	0.80
001	005	012	ÁLVAREZ	0.80
001	005	013	LAS VAINILLAS	0.80
001	005	014	ATERRISAJE	0.80
006 FRANCISCO VILLA				
001	006	001	FLORENCIO VILLAREAL	0.75
001	006	002	MARCIANA RAMIREZ	0.75
001	006	003	CALLE DEL CBTA	0.75
001	006	004	5 DE MAYO	0.75
001	006	005	CUHAUTÉMOCPROGRESO	0.75
001	006	006	DAMIAN CARMONA	0.75
001	006	007	QUINTANARRO	0.75
001	006	008	SAN ANTONIO TEXAS	0.75
001	006	009	LOS OCHALES	0.75

007 CUAUHTÉMOC CARDENAS				
001	007	001	CALLE DE LA COCA	0.77
001	007	002	LAS VAINILLAS	0.77
001	007	003	FEDERAL DE CAMINOS	0.77
001	007	004	MICHOACAN	0.77
008 LÁZARO CÁRDENAS				
001	008	001	MARGARITO GENCHI CASIANO	0.78
001	008	002	WILBERTH GARCIA TRUJILLO	0.78
001	008	003	EMISEL	0.78
001	008	004	MOLINA GONZÁLEZ	0.78
001	008	005	OCIEL GARCIA TRUJILLO	0.78
001	008	006	FULGENCIO GARIBO ONOFRE	0.78
001	008	007	ALVIS GALLARDO CARMONA	0.78
001	008	008	TEODORO LUVIO BERNAL	0.78
001	008	009	VISMAR MOLINA GUTIÉRREZ	0.78
009 LA LIBERTAD				
001	009	001	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	0.80
001	009	002	CARRETERA ACAPULCO PINOTEPA	0.80
001	009	003	GABRIEL BERNAL	0.80
001	009	004	DEL RASTRO	0.80
001	009	005	DAMIAN CARMONA	0.80

001	009	006	SANTA LUCIA	0.80
001	009	007	5 DE FEBRERO	0.80
001	009	008	ÁLVARO OBREGON	0.80
001	009	009	LÁZARO CARDENA	0.80
001	009	010	CUHAUTÉMOC	0.80
COLONIA 010 ALBERTO ADAME				
001	010	001	EMILIANO ZAPATA	1.50
001	010	002	ANDEZ MANUEL LÓPEZ OBRADOR	1.50
001	010	003	BENITO JUÁREZ GARCÍA	1.50
001	010	004	VICENTE GURRERO	1.50
001	010	005	NIÑOS HÉROES	1.50
001	010	006	LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS	1.50
011 VICENTE GUERRERO				
001	011	001	CONSTITUCION	0.82
001	011	002	HIDALGO	0.82
001	011	003	MORELOS	0.82
001	011	004	ALTAMIRANO	0.82
001	011	005	VICENTE GUERRERO	0.82
001	011	006	LÓPEZ MATEOS	0.82
012 6 DE MARZO				
001	012	001	CARRETERA CRUZ GRANDE-AYUTLA	0.77

001	012	002	BIENES COMUNALES	0.77
001	012	003	EL POLLO	0.77
001	012	004	EL HUESO	0.77
001	012	005	EL JOBERO	0.77
001	012	006	TULIPANES	0.77
LOCALIDADES				
013 CRUZ GRANDE				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
014 ACAPULQUITO				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
015 LAS ÁNIMAS				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
016 ARROYO SECO				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
017 BOCA DEL RIO				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
018 CANTARRANAS				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68

019 CUATRO BANCOS				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
020 CHARCO DEL POZO				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
021 CHAUTENGO				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
022 LAS GARCAS				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
023 LAS ISLETAS				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
024 TECUALUYA (LOMAS DE TECUALUYA)				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
025 LLANO GRANDE				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
026 RANCHO LOS MANZANÁREZ				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68

001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
027 LA MÁQUINA DE NEXPA				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
028 EL MÉDANO				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
029 PICO DEL MONTE				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
030 PLAYA LARGA VIEJA (PLAYA LARGA)				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
031 EL PORVENIR				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
032 LOS TAMARINDOS				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
033 VISTA HERMOSA				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
034 EL ATRANCADERO				

001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
035 CONCHA (LA CONCHA)				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
036 LOS CHARQUITOS				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
037 DIOS TE LIBRE				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
038 LA RUSIA				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
039 CHARCO LOS PAJARITOS				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
040 VISTA HERMOSA				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
041 LLANO DE LA BARRA				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68

042 BUENOS AIRES (LOMA DE BUENOS AIRES)				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
043 EL CHAMIZAL				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
044 COLONIA EMILIANO ZAPATA (LOS PALMA)				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
045 LA LOMA				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
046 RANCHO LAS BRISAS				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
047 RANCHO LA CEIBA				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
048 EL RECODO				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
049 SAN JOSÉ DE LAS FLORES				
001	049	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68

001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
050 LAS MARÍAS				
001	050	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
051 EL TEJORUCO				
001	051	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
052 LOS LLANITOS				
001	052	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
053 COLONIA AMPLIACIÓN LOS TAMARINDOS				
001	053	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
054 COLONIA LA LIBERTAD				
001	054	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
055 LA CUBA				
001	055	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
056 HUERTA GRANDE				
001	056	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
057 EL MESÓN				

001	057	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
058 LAS BRISAS				
001	058	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja

calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.
Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto.
Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno. Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.
Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro.

Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMAS.
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.00
	ECONOMICA	HAB	2.58
	REGULAR	HAC	5.17
	BUENA	HAD	7.43
	MUY BUENA	HAE	17.31

USO COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios

y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMAS.
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	6.01
	REGULAR	COB	5.17
	BUENA	COC	7.43

	MUY BUENA	COD	18.98
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COE	17.75

OBRAS COMPLEMENTARIAS

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ALBERCA.
Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

CANCHAS DE FÚTBOL
Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE.
Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMAS.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	2.56
	ALBERCA	OCB	1.18
	CANCHA DE FUTBOL	OCC	1.18
	BARDAS DE TABIQUE	OCD	2.82

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2025**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 6 de la Ley de Ingresos del **Municipio de Florencio Villarreal**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 12 de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Florencio Villarreal**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida

al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **General Canuto A. Neri,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0038/2024, de fecha 26 de octubre de 2024, el Ciudadano Eleuterio Aranda Salgado, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **General Canuto A. Neri,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **General Canuto A. Neri**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre de 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-34/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades

para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **General Canuto A. Neri,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 26 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **General Canuto A. Neri,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO. - *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua,*

vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

*Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: y **CLASE**: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, y buena, Comercial; económica, regular y buena; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.*

***TERCERO. -** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

***CUARTO. -** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo se continúa con la misma tasa del **5 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2025; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o*

revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral 01, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, el sector catastral 001 corresponde a las colonias y barrios de la cabecera y sus respectivas localidades, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Nombre de la localidad
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	TERRENOS RÚSTICOS

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310001	ACAPETLAHUAYA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310007	CALLEHUALTITLA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310006	EL CASCALOTE
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310064	CUADRILLA DE LOS PEÑAS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310013	CUEVA DEL TIGRE / ARGELIA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310049	EL OCOTITO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310026	EL SALTO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310030	EL TEXCAL
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310015	ENCINO SOLO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310019	HUEYCALLI EL VIEJO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310025	LA PROVIDENCIA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310005	LAS CAÑITAS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310008	LAS CEIBITAS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310121	LOS COAHUILOTES
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310062	LOS HORNOS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310034	LOS MANGOS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310023	OCOTEPEC

12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310037	PAROTA SAN SIMON
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310024	PATA DE VENADO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310112	PUERTO DEL AIRE
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310038	RIO CHIQUITO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310059	SABINO ALTO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310029	TETEYO EL BAJO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310070	VUELTA GRANDE
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310028	COLONIA SIMON TOVAR
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310017	FILO DE HUEYCALLI
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310002	AMATES GRANDES
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310004	EL CANTÓN
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310022	MINA DE LA CONCEPCIÓN
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310021	LÍDICE
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310003	ARROYO SECO
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310016	LA ESMERALDA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310011	CUADRILLA NUEVA
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310020	IXTEPEC DE SAN SIMON
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310014	LOS ENCINOS
12	Guerrero	31	General Canuto A. Neri	120310031	TIANQUIZOLCO

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

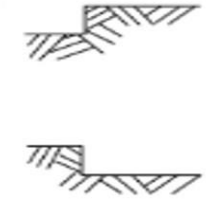

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***TM/0003/2024****, fechado el 17 de octubre del año 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1140/2024*** *de fecha* ***23 de octubre de 2024****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento***

con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **General Canuto A. Neri**, **Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo; considerando el 50% únicamente para personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes. Durante el ejercicio fiscal 2025.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su

aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de **General Canuto A. Neri**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, mantiene la tasa de **5** al millar aplicada en 2024, para el 2025, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial.

Con lo anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO PRIMERO. -*** *La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del* ***primero de enero del año 2025****.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*

ARTICULO CUARTO. - *En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del* ***Municipio de General Canuto A. Neri****,* ***Guerrero****, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número TM0003/2024 de fecha 17 de octubre de 2024, el C. Eleuterio Aranda Salgado, Presidente Constitucional del Municipio de **General Canuto A. Neri**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1140/2024, de fecha 23 de octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente: ***"su Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024."

De lo anterior, al realizar el análisis de la propuesta de Tabla de Valores del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, la Comisión de Hacienda, observó que los valores que se proponen corresponden idénticamente como en el 2024, sin que haya incrementos desproporcionaos.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del **Municipio de General Canuto A. Neri**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

I.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	Terrenos de Riego.	76.33
000	2	Terrenos de Humedad.	62.15
000	3	Terrenos de Temporal.	12.30
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	8.20
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	6.83
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	25.92
000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	14.42
000	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos).	188.43

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- TERRENOS EN EXPLOTACIÓN MINERA.
Son aquellos que por sus condiciones naturales san susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
001 COLONIA CENTRO				
001	001	001	LA CENTRAL	1.20
001	001	002	GUADALUPE VICTORIA	1.10
001	001	003	PLAZA JUÁREZ	1.15
001	001	004	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA	1.08
001	001	005	IGNACIO ZARAGOZA	1.08
002 BARRIO DE SAN RAMOS				
001	002	001	VALERIO TRUJANO	1.05
001	002	002	NIÑOS HÉROES	1.15
001	002	003	JOSÉ MA. MORELOS	1.05
001	002	004	IGNACIO ZARAGOZA	1.10
001	002	005	EL MIRADOR	1.00
001	002	006	FRANCISCO I. MADERO	1.05
001	002	007	TODAS LA CALLES SIN NOMBRE	1.00
003 BARRIO DE LA PURISIMA.				
001	003	001	PLAZA JUÁREZ	1.15
001	003	002	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.00
001	003	003	VALERIO TRUJANO	1.05
001	003	004	BENITO JUÁREZ GARCIA	1.10
001	003	005	JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU	1.15
001	003	006	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA	1.10

004 BARRIO DE CUETZALITA.				
001	004	001	PLAZA JUÁREZ	1.20
001	004	002	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.00
001	004	003	VICENTE GUERRERO	1.05
001	004	004	IGNACIO ZARAGOZA	1.15
001	004	005	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA	1.08
001	004	006	CALLE VALERIO TRUJANO	1.05
001	004	007	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.05
001	004	008	MARIANO MATAMOROS	1.20
001	004	009	BENITO JUÁREZ GARCÍA	1.15
005 BARRIO DE LA GUADALUPE.				
001	005	001	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA	1.05
001	005	002	LA CENTRAL	1.20
001	005	003	IGNACIO ZARAGOZA	1.15
001	005	004	FRANCISCO I. MADERO.	1.30
001	005	005	GUADALUPE VICTORIA	1.10
001	005	006	PLAZA JUÁREZ	1.25
001	005	007	SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	1.10
001	005	008	BENITO JUÁREZ GARCÍA	1.15
001	005	009	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.00
006 BARRIO DE SAN MIGUEL				
001	006	001	JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN.	1.20
001	006	002	VALERIO TRUJANO	1.10
001	006	003	3 DE MAYO	1.00

001	006	004	IGNACIO ZARAGOZA	1.15
001	006	005	VICENTE GUERRERO	1.00
001	006	006	EMILIANO ZAPATA.	1.10
001	006	007	EL MIRADOR	1.05
001	006	008	CRISTO REY	1.05
001	006	009	EL CALVARIO	1.05
001	006	010	VISTA HERMOSA	1.00
001	006	011	CAMINO A CRISTO REY	1.00
007 BARRIO DE SAN NICOLÁS				
001	007	001	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.00
001	007	002	CRISTO REY	1.00
001	007	003	EMILIANO ZAPATA.	1.00
001	007	004	IGNACIO ZARAGOZA	1.10
001	007	005	MARIANO MATAMOROS	1.35
001	007	006	ALEJANDRO GÓMEZ MAGANDA	1.10
001	007	007	BENITO JUÁREZ GARCÍA	1.15
001	007	008	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.00
001	007	009	VISTA HERMOSA	1.00
008 BARRIO DE SAN JOSÉ				
001	008	001	FRANCISCO I. MADERO	1.20
001	008	002	CALLE JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN	1.10
001	008	003	SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	1.35
001	008	004	IGNACIO ZARAGOZA	1.15
LOCALIDADES				
009 CALLEHUALTITLA				

001	009	001	SIN NOMBRE	0.95
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
010 EL CASCALOTE				
001	010	001	SIN NOMBRE	0.95
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
011 CUADRILLA DE LOS PEÑAS				
001	011	001	SIN NOMBRE	0.95
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
012 CUEVA DEL TIGRE / ARGELIA				
001	012	001	SIN NOMBRE	0.95
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
013 EL OCOTITO				
001	013	001	SIN NOMBRE	0.95
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
014 EL SALTO				
001	014	001	SIN NOMBRE	0.95
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
015 EL TEXCAL				
001	015	001	SIN NOMBRE	0.95
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
016 ENCINO SOLO				
001	016	001	SIN NOMBRE	0.95
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
017 HUEYCALLI EL VIEJO				
001	017	001	SIN NOMBRE	0.95
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
018 LA PROVIDENCIA				

001	018	001	SIN NOMBRE	0.95
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
019 LAS CAÑITAS				
001	019	001	SIN NOMBRE	0.95
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
020 LAS CEIBITAS				
001	020	001	SIN NOMBRE	0.95
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
021 LOS COAHUILOTES				
001	021	001	SIN NOMBRE	0.95
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
022 LOS HORNOS				
001	022	001	SIN NOMBRE	0.95
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
023 LOS MANGOS				
001	023	001	SIN NOMBRE	0.95
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
024 OCOTEPEC				
001	024	001	SIN NOMBRE	0.95
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
025 PAROTA SAN SIMON				
001	025	001	SIN NOMBRE	0.95
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
026 PATA DE VENADO				
001	026	001	SIN NOMBRE	0.95
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
027 PUERTO DEL AIRE				

001	027	001	SIN NOMBRE	0.95
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
028 RIO CHIQUITO				
001	028	001	SIN NOMBRE	0.95
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
029 SABINO ALTO				
001	029	001	SIN NOMBRE	0.95
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
030 TETEYO EL BAJO				
001	030	001	SIN NOMBRE	0.95
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
031 VUELTA GRANDE				
001	031	001	SIN NOMBRE	0.95
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
032 COLONIA SIMON TOVAR				
001	032	001	SIN NOMBRE	0.95
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
033 FILO DE HUEYCALLI				
001	033	001	SIN NOMBRE	0.95
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
034 AMATES GRANDES				
001	034	001	SIN NOMBRE	0.95
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
035 EL CANTÓN				
001	035	001	SIN NOMBRE	0.95
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
036 MINA DE LA CONCEPCIÓN				

001	036	001	SIN NOMBRE	0.95
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
037 LÍDICE				
001	037	001	SIN NOMBRE	0.95
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
038 ARROYO SECO				
001	038	001	SIN NOMBRE	0.95
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
039 LA ESMERALDA				
001	039	001	SIN NOMBRE	0.95
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
040 CUADRILLA NUEVA				
001	040	001	SIN NOMBRE	0.95
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
041 IXTEPEC DE SAN SIMON				
001	041	001	SIN NOMBRE	0.95
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
042 LOS ENCINOS				
001	042	001	SIN NOMBRE	0.95
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95
043 TIANQUIZOLCO				
001	043	001	SIN NOMBRE	0.95
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.95

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA.
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA.
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN.	VALOR/M2. EN UMAS
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.40
	ECONOMICA	HAB	0.48
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.52
	REGULAR	HAD	0.56
	INTERÉS MEDIO	HAE	0.60
	BUENA	HAF	0.66

USO COMERCIAL

ECONÓMICA.
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR.
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN.	VALOR/M2. EN UMAS
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	0.97
	REGULAR	COB	1.94
	BUENA	COC	3.89

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2025**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del **Municipio de General Canuto A. Neri**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 05 de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **General Canuto A. Neri**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **General Heliodoro Castillo,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **General Heliodoro Castillo, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **MGHC/PM/023/2024**, del 29 de octubre de 2024, el Ciudadano **Lic. Alberto Mejia Barrera**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **General Heliodoro Castillo,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de **fecha 05 de noviembre del año 2024**, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-35/2024**, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solis Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de **fecha 21 de octubre de 2024**, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por mayoría** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero Número 676, mediante oficio número **MGHC/PM/019/2024**, fechado el **24 de octubre del 2024**, el H. Ayuntamiento de **General**

Heliodoro Castillo, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/1153/2024**, de fecha **25 de octubre de 2024,** emite contestación de la manera siguiente: ***"su proyecto de Tablas de Valores Unitario de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presento para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero."***

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**"**

"SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a las sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.**"**

"*Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de*

*caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.**"***

"Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO y CLASE:*** *Habitacional: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena; Comercial: económica, regular, buena, muy buena, tienda de autoservicio, centro comercial; Industrial: económica, ligera, mediana, pesada; Equipamiento: Escuelas, estacionamiento, hospital, clínica, mercado, salón de eventos o centro social, cine o auditorio, hotel, oficinas, terminales de transporte, estación de servicio de de combustible; Instalaciones Especiales: sistema de tratamiento de aguas, sistemas de bombeo, elevador, sistema fotovoltaico, sistema eólico, equipo de seguridad y de circuito cerrado, almacenamiento de combustible, almacén de residuos, pozo artesanal; Obra Complementaria: muros de contención, muros perimetrales, área ajardinada, palapas, alberca, celosías, pérgolas, fuentes y espejos de agua, casetas de vigilancia, vialidades, cancha deportiva, terrazas, cisternas, estructuras portantes; Elementos Accesorios: tanque estacionario de gas, rejas, bóveda de seguridad, caldera, generador de electricidad a gasolina o diesel, calentadores solares, hidroneumático, estructura portante portones; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción aplicables para el ejercicio fiscal del año 2024."*

"TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

"CUARTO.- *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo se continuara con la misma tasa del* ***4 al millar anual****, así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2025 con un descuento*

*del 12% en el mes de enero y del 10% en el mes de febrero, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2025, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.**"***

"QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.**"

"SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral 01, y dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de General Heliodoro Castillo y sus respectivas localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio acuerdo a las siguientes tablas:**"

SECTOR CATASTRAL 001.

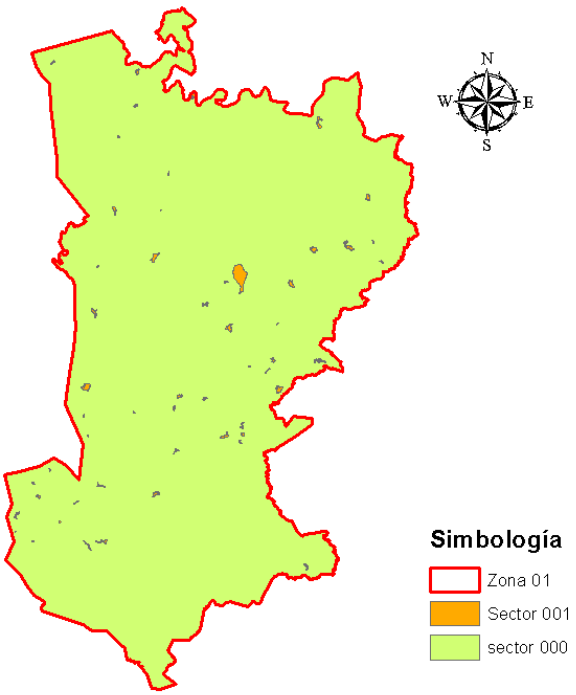

*Sector catastral 001. Fuente: Elaboración Propia**.***

BARRIOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE GENERAL HELIODORO CASTILLO.

Barrios de la cabecera municipal que corresponden al sector catastral 001. Fuente: Elaboración Propia.

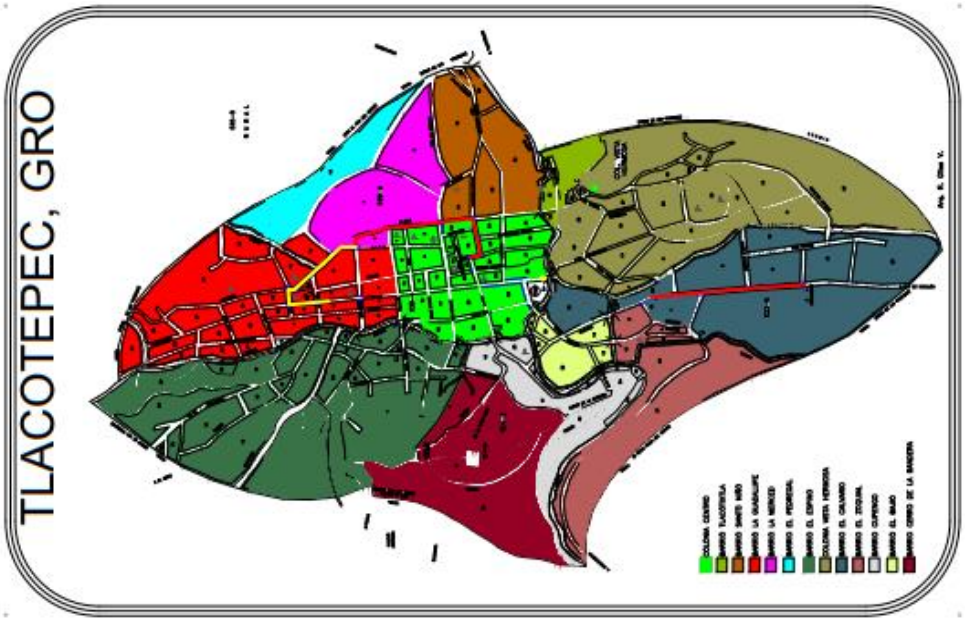

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Uso de Suelo
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*Terrenos Rústicos*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre municipio	Clave del municipio	Nombre del municipio	Clave de la localidad	Nombre de la localidad
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*120320001*	*Tlacotepec*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*120320002*	*Acatlán del Río*
12	*Guerrero*	*32*	*General Heliodoro Castillo*	*120320005*	*El Ahuejote*

Clave	Nombre	Clave del	Nombre del	Clave de la	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320006	Amacahuite
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320007	El Amate
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320011	Buenavista del Sur (Buenavista)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320013	Campo Morado
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320014	El Capire (El Capire de la Palma)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320015	Nuevo Poblado el Caracol
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320016	Las Ceibas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320017	Cerro Pelón
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320018	La Ciénega
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320019	La Cieneguita
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320020	Ciruelo Amarillo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320022	Colonia Baluarte
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320023	Colonia Guerrero (El Rincón)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320024	El Coyul
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320026	Chapultepec
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320028	Chicahuales
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320029	Chichiltepec
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320030	Durazno Oriente
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320031	Durazno del Rosario

Clave	Nombre	Clave del	Nombre del	Clave de la	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320032	Durazno San Vicente (El Durazno)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320033	El Frío
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320034	Los Hoyos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320035	El Huamúchil
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320036	Huautla
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320037	Huerta Vieja
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320038	Hueyáhuatl
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320040	Ixtayotla
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320041	Ixtlahuaca
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320042	Izotepec
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320044	Las Laderas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320045	La Laguna (Comunitlalit)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320047	El Limoncillo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320049	El Mango
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320050	Maxíuhitl
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320052	El Morro
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320053	Naranjito Zapotitlán (Naranjito)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320054	El Naranjo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320055	Los Naranjos (El Amatito del Naranjo)

Clave	Nombre	Clave del	Nombre del	Clave de la	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320056	Los Ocotes
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320057	Ojo de Agua (Ojo de Agua del Progreso)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320058	El Órgano
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320060	Palo Verde
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320062	Parota de San Pedro (La Parota)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320063	Paso Chiantepec
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320066	Paso del Molino
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320067	Pelón Xóchitl
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320068	Pinzan de Catalán
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320069	Las Piñas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320070	La Primavera
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320071	La Primaverita
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320072	Pueblo Viejo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320073	Puerto Castro
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320074	Puerto del Varal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320075	Puerto Gallo [Campamento]
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320076	Puerto Tejas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320077	Rancho Viejo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320078	La Reforma

Clave	Nombre	Clave del	Nombre del	Clave de la	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320079	El Rodeo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320080	San Antonio de las Palmas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320081	San Vicente Norte
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320083	El Tarasco
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320084	Tecomaxúchitl del Norte
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320085	Tecomazúchitl Sur
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320086	Tepehuaje
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320088	Tetela del Río
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320091	Tlacotenco
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320092	Torreón
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320095	La Venta
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320096	Verde Rico (Huerto de Verde Rico)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320097	Villaxóchitl
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320098	Las Vinatas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320099	Xochitepec
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320100	La Yerbabuena
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320102	Zompantle
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320103	Zopilostoc
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320104	Tlacomulito

Clave	Nombre	Clave del	Nombre del	Clave de la	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320106	El Carrizal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320108	Apintla
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320109	Los Ranchos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320110	Huixilac (Huitzilac)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320111	Zoyacalco
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320112	Coacoyula
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320113	Barrio Nuevo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320114	La Comunidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320115	Las Mesas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320116	Los Ciruelos (El Ciruelo)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320118	Las Pilas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320120	El Encanto
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320121	El Periconal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320122	Hueyatlaxti
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320123	Plan del Banano
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320124	Las Margaritas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320125	La Guitarra (Puerto la Guitarra)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320127	Tejamanil
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320128	Barrio Nuevo

Clave	Nombre	Clave del	Nombre del	Clave de la	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320129	Rancho Viejo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320130	Aguacate
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320132	Los Amatitos (Los Amates)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320133	Las Ánimas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320134	Atlihuaca
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320135	El Barro
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320138	Chilpancinguito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320139	La Ciénega
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320140	Coatepec del Ocote
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320141	Comunitlali (La Laguna)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320143	Cruz Nueva
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320144	Derrumbado
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320146	El Escosor
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320147	La Felicidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320148	Filo del Águila
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320149	Los Fresnos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320152	Los Hornos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320153	Huerta Vieja
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320154	La Huerta (El Huertito)

Clave	Nombre	Clave del	Nombre del	Clave de la	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320155	El Jilguero
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320156	La Joya del Cirián
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320158	Las Juntas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320161	Limoncito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320162	Los Mangos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320163	Ocotepec
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320165	La Parota Dos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320166	Parrales
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320167	Las Pascuas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320168	Paso los Herreros
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320169	El Paso
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320171	Pinzampantle
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320172	Plan de la Ilusión (Plan de Campuzano)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320175	El Plan
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320179	El Salitre
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320181	Tecolhuistle
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320182	Tepetlapa
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320183	Tiquimil
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320184	Las Tinas

Clave	Nombre	Clave del	Nombre del	Clave de la	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320185	Tlacontequito (Los Cruces)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320186	Tlanípa
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320188	Viento Frío
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320189	Yerba Santa
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320190	Yerbabuena
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320191	Zapotitla
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320193	El Aguacate (El Tlalmil)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320196	Piedra Parada (El Álamo)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320197	Altamira
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320198	La Aurora
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320199	Los Bajos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320200	Buganvilias
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320202	El Cantón
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320207	Las Cañitas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320210	Coatepec de los Naranjos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320211	Los Copales
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320212	El Crucero (El Crucero de Vanidad)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320214	La Cucaracha (La Guadalupe)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320215	Cueva de Guerrero

Clave	Nombre	Clave del	Nombre del	Clave de la	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320218	Escalerilla
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320219	El Escobal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320220	El Guayabal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320221	Los Guayabos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320222	Auachinola
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320224	El Izote (Los Reyna)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320226	Los Juncos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320227	Los Lavaderos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320228	Loma del Ciruelo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320229	El Mango Uno
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320232	Ojo de Agua
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320233	El Orgullo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320234	El Papayo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320235	Las Canoas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320236	Paso Cacahuananche (Pinzán Morado)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320237	El Piru
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320238	Las Piñas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320239	Los Planes (El Puente de la Dama)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320240	La Presita

Clave	Nombre	Clave del	Nombre del	Clave de la	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320241	Puerto Carreto
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320242	Puerto Colorado
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320245	Puerto de los Espinos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320246	Puerto Escondido
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320248	El Ranchito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320250	Rancho la Gloria
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320251	El Remolino
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320252	El Renacimiento
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320253	Los Sauces
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320254	El Tanque
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320256	El Tiquimil
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320257	Tlalchitín
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320258	El Toronjo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320259	Las Tranquillas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320260	La Uva
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320261	La Vuelta del Choque
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320262	Xocutla
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320263	Zacatal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320264	El Zoquial

Clave	Nombre	Clave del	Nombre del	Clave de la	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320265	El Aguacate Tres
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320266	Buenavista
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320267	Parota
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320268	La Parota Uno
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320270	Los Barbechitos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320272	Cerro de la Mula
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320276	Agua Zarca
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320277	Los Capulines (Los Fríos Antiguos)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320278	La Cieneguita
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320279	Derrumbado
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320282	La Huertita
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320284	El Pedregal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320287	El Querengue
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320288	El Rancho (Las Tilias)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320292	Rancho Tres Encinos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320297	Las Parotas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320298	Rancho Viejo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320301	El Terrón
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320303	Vuelta del Sur

Clave	Nombre	Clave del	Nombre del	Clave de la	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320304	El Naranjo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320305	Ojo de Agua
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320306	El Destronque
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320307	Montevideo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320308	El Río
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320311	Los Arrayanes
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320312	Buenavista (Cashacuauilt)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320314	Ciruelo Amarillo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320315	Corralitos (El Banco de Grava)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320318	La Joya
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320319	El Rincón
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320320	El Melón
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320322	El Nanche
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320323	Los Otates
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320325	La Vuelta de las Flores
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320326	Agua Fría
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320328	La Ciénega
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320329	Los Copales
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320330	El Espinazo

Clave	Nombre	Clave del	Nombre del	Clave de la	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320331	Filo de la Esperanza
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320332	Filo de la Soledad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320333	La Guitarra
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320334	Ixcometla
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320335	La Joya Escondida (La Joya de los Mecos)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320336	Limón Real
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320337	Las Montañitas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320338	Monte Grande
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320339	Puerto Alegre (El Puerto del Tamarindo)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320340	Puerto Hondo (Los Nogales)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320341	Puerto los Fresnos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320342	Puerto los Monos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320344	Ventanillas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320345	El Zancudo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320347	El Columpio
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320348	El Guajal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320350	El Tecolote
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320352	El Texcal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320353	El Filo del Bejuco

Clave	Nombre	Clave del	Nombre del	Clave de la	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320354	El Caracol
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320355	La Casa de Teja
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320356	Colonia Santa Cruz
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320357	La Cueva
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320358	El Vallado
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320359	Filo Atravesado
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320360	El Huicón
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320361	Las Juntas del Naranjito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320362	El Limoncito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320363	Los Magueyitos (El Ranchito)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320364	Martín Estrada Cantú
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320365	Las Parotas de las Laderas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320366	La Parota (La Bajada)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320367	Puerto las Magueras
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320368	La Uva
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320369	Vista Hermosa
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320370	Xocomulco
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320371	El Paso de la Laguna
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320372	El Puerto del Cuento

Clave	Nombre	Clave del	Nombre del	Clave de la	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320373	La Vuelta del Río
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320374	Monte Cristo
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320375	El Ranchito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320376	El Zopilote
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320377	El Naranjo (La Barranca Honda)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320378	Los Álamos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320379	La Casita
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320380	El Ranchito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320381	La Izotera
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320382	La Joya
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320383	Los Magueyes
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320384	Palo Dulce
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320385	Plan de las Flores
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320386	Rancho las buganvilias
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320389	El Barro
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320390	Cashatla
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320391	Los Chaparros
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320392	Los Chirimoyos
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320393	Los Colorines

Clave	Nombre	Clave del	Nombre del	Clave de la	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320394	El Cometa (El Encanto)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320395	El Guayabal
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320396	La Hacienda
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320397	Las Jarillas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320398	La Joya del Pinzan
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320399	Las Joyas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320400	Las Lajas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320401	Las Palomas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320402	Las Papitas (Los Duraznitos)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320403	Paso del Manguito
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320405	Las Pilitas
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320406	Puerto del Clavel
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320407	Rancho el Escorpión
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320408	Limón Grande
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320410	El Naranjo (El Nuevo Naranjo)
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320411	Palo Cuate
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320413	El Puerto de la Parota
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320414	La Lobera
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320415	Rancho Santiaguito

Clave	Nombre	Clave del	Nombre del	Clave de la	Nombre de la localidad
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320416	Puerto Eucalipto
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320417	Rancho la Conchita
12	Guerrero	32	General Heliodoro Castillo	120320418	Risco de Oro

"SEPTIMO. -*Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan."*

"En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales."

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

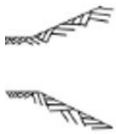

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

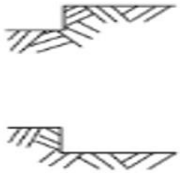

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos Siguientes:

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	**C L A S I F I C A C I O N**				
	BAJA	**ECONOMICA**	**MEDIA**	**BUENA**	**MUy BUENA**
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***MGHC/PM/019/2024****,* ***fechado el 24 de octubre de 2024****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2025; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1153/2024*** *de fecha* ***25 de octubre de 2024****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025", una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero".***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024.

Con fundamento en los artículos174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del **12% en el mes de enero y el 10% en febrero**; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda

Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **General Heliodoro Castillo,** Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de **4 al millar** que se aplicarán para el 2025, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo quinto transitorio para quedar como sigue:

> **"*ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de* General Heliodoro Castillo*, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".***

A juicio de esta Comisión de Hacienda y con el objeto de no afectar los ingresos del municipio de **General Heliodoro Castillo,** Guerrero, en cuanto al cobro del impuesto predial, considera procedente aprobar las propuestas de Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción, respetando la facultad constitucional establecida en el artículo 115 de nuestra Carta Magna.

Que la Dirección de Catastro Municipal de **General Heliodoro Castillo**, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de **General Heliodoro Castillo**, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario. Documento anexo a la iniciativa que se dictamina".

Vertidas las consideraciones anteriores, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en **sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **General Heliodoro Castillo,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	001	Terrenos de Riego.	64.87
000	002	Terrenos de Humedad.	64.87
000	003	Terrenos de Temporal.	64.87
000	004	Terrenos de Agostadero Laborable.	51.87
000	005	Terrenos de Agostadero Cerril.	38.87
000	006	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	10.07
000	007	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	10.07

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS.

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
SECTOR CATASTRAL 001				
001 BARRIO CENTRO				
001	001	001	BENITO JUAREZ	1.25
001	001	002	CUAUHTEMOC	1.25
001	001	003	DANIEL ARAIZA	1.25
001	001	004	MINA	1.25
001	001	005	HERMENEGILDO GALEANA	1.25
001	001	006	HIDALGO	1.25
001	001	007	SANTO NIÑO	1.25
001	001	008	LUIS SERRANO	1.25
001	001	009	NARCISO MENDOZA	1.25
001	001	010	GUERRERO	1.25
001	001	011	PABLO GALEANA	1.25
001	001	012	TEPEYAC	1.25
001	001	013	CALLES SIN NOMBRE	1.25
002 BARRIO TLACOTIXTLA				
001	002	001	TLACOTIXTLA	1.02
001	002	002	GUERRERO	1.02
001	002	003	LA PAZ	1.02
001	002	004	CALLES SIN NOMBRE	1.02
003 BARRIO SANTO NIÑO				
001	003	001	LUIS SERRANO	1.02
001	003	002	LA PAZ	1.02
001	003	003	HELIODORO CASTILLO	1.02
001	003	004	CALLES SIN NOMBRE	1.02
004 BARRIO LA GUADALUPE				
001	004	001	ALDAMA	1.02
001	004	002	ALVAREZ	1.02
001	004	003	MARIANO MATAMOROS	1.02
001	004	004	MARTIN FIERRO	1.02
001	004	005	PROLONGACION CUAUHTEMOC	1.02
001	004	006	SOTO GAMA	1.02
001	004	007	ZARAGOZA	1.02
001	004	008	MORELOS	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	004	009	HIDALGO	1.02
001	004	010	CALLES SIN NOMBRE	1.02
005 BARRIO LA MERCED				
001	005	001	CALLE MORELOS	1.02
001	005	002	ZARAGOZA	1.02
001	005	003	LA PAZ	1.02
001	005	004	PRIVADA DEL CHORRITO	
001	005	005	AGUILAS	1.02
001	005	006	CALLES SIN NOMBRE	1.02
006 BARRIO EL PEDREGAL				
001	006	001	EL PEDREGAL	1.02
001	006	002	EL AMATE	1.02
001	006	003	CALLES SIN NOMBRE	1.02
007 BARRIO EL ESPINO				
001	007	001	MACARIO PINEDA	1.02
001	007	002	20 DE NOVIEMBRE	1.02
001	007	003	PROLONGACION DANIEL ARAIZA	1.02
001	007	004	MARIANO MATAMOROS	1.02
001	007	005	TODAS CALLES SIN NOMBRE	1.02
008 VISTA HERMOSA				
001	008	001	LOS AMATES	1.02
001	008	002	BARRANQUILLAS	1.02
001	008	003	JACARANDAS	1.02
001	008	004	LOS FRESNOS	1.02
001	008	005	NICOLAS MELCHOR	1.02
001	008	006	NIÑO ARTILLERO	1.02
001	008	007	CALLES SIN NOMBRE	1.02
009 BARRIO EL CALVARIO				
001	009	001	DEL CALVARIO	1.02
001	009	002	MARIANO ESCOBEDO	1.02
001	009	003	PINO SUAREZ	1.02
001	009	004	CARRILLO PUERTO	1.02
001	009	005	CALLES SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
010 BARRIO ZOQUIAL				
001	010	001	NICOLAS BRAVO	1.02
001	010	002	MARIANO ESCOBEDO	1.02
001	010	003	QUINTANA ROO	1.02
001	010	004	CALLES SIN NOMBRE	1.02
011 BARRIO DE CUPENGO				
001	011	001	JUAREZ	1.02
001	011	002	CERRO DE LA BANDERA	1.02
001	011	003	CALLES SIN NOMBRE	1.02
012 BARRIO BAJIO				
001	012	001	DANIEL ARAIZA	1.02
001	012	002	DEL CALVARIO	1.02
001	012	003	CALLES SIN NOMBRE	1.02
013 BARRIO CERRO DE LA BANDERA				
001	013	001	CERRO DE LA BANDERA	1.02
001	013	002	DE LA SANTA CRUZ	1.02
001	013	003	CALLES SIN NOMBRE	1.02
014 ACATLAN DEL RIO				
001	014	001	SIN NOMBRE	1.02
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
015 EL AHUEJOTE				
001	015	001	SIN NOMBRE	1.02
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
016 AMACAHUITE				
001	016	001	SIN NOMBRE	1.02
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
017 EL AMATE				
001	017	001	SIN NOMBRE	1.02
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
018 BUENAVISTA DEL SUR (BUENAVISTA)				
001	018	001	SIN NOMBRE	1.02
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
019 CAMPO MORADO				
001	019	001	SIN NOMBRE	1.02
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
020 EL CAPIRE (EL CAPIRE DE LA PALMA)				
001	020	001	SIN NOMBRE	1.02
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
021 NUEVO POBLADO EL CARACOL				
001	021	001	SIN NOMBRE	1.02
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
022 LAS CEIBAS				
001	022	001	SIN NOMBRE	1.02
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
023 CERRO PELÓN				
001	023	001	SIN NOMBRE	1.02
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
024 LA CIÉNEGA				
001	024	001	SIN NOMBRE	1.02
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
025 LA CIENEGUITA				
001	025	001	SIN NOMBRE	1.02
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
026 CIRUELO AMARILLO				
001	026	001	SIN NOMBRE	1.02
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
027 COLONIA BALUARTE				
001	027	001	SIN NOMBRE	1.02
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
028 COLONIA GUERRERO (EL RINCÓN)				
001	028	001	SIN NOMBRE	1.02
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
029 EL COYUL				
001	029	001	SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
030 CHAPULTEPEC				
001	030	001	SIN NOMBRE	1.02
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
031 CHICAHUALES				
001	031	001	SIN NOMBRE	1.02
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
032 CHICHILTEPEC				
001	032	001	SIN NOMBRE	1.02
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
033 DURAZNO ORIENTE				
001	033	001	SIN NOMBRE	1.02
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
034 DURAZNO DEL ROSARIO				
001	034	001	SIN NOMBRE	1.02
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
035 DURAZNO SAN VICENTE (EL DURAZNO)				
001	035	001	SIN NOMBRE	1.02
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
036 EL FRÍO				
001	036	001	SIN NOMBRE	1.02
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
037 LOS HOYOS				
001	037	001	SIN NOMBRE	1.02
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
038 EL HUAMÚCHIL				
001	038	001	SIN NOMBRE	1.02
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
039 HUAUTLA				
001	039	001	SIN NOMBRE	1.02
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
040 HUERTA VIEJA				
001	040	001	SIN NOMBRE	1.02
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
041 HUEYÁHUATL				
001	041	001	SIN NOMBRE	1.02
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
042 IXTAYOTLA				
001	042	001	SIN NOMBRE	1.02
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
043 IXTLAHUACA				
001	043	001	SIN NOMBRE	1.02
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
044 IZOTEPEC				
001	044	001	SIN NOMBRE	1.02
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
045 LAS LADERAS				
001	045	001	SIN NOMBRE	1.02
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
046 LA LAGUNA (COMUNITLALIT)				
001	046	001	SIN NOMBRE	1.02
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
047 EL LIMONCILLO				
001	047	001	SIN NOMBRE	1.02
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
048 EL MANGO				
001	048	001	SIN NOMBRE	1.02
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
049 MAXÍUHITL				
001	049	001	SIN NOMBRE	1.02
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
050 EL MORRO				
001	050	001	SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
051 NARANJITO ZAPOTITLA (NARANJITO)				
001	051	001	SIN NOMBRE	1.02
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
052 EL NARANJO				
001	052	001	SIN NOMBRE	1.02
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
053 LOS NARANJOS (EL AMATITO DEL NARANJO)				
001	053	001	SIN NOMBRE	1.02
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
054 LOS OCOTES				
001	054	001	SIN NOMBRE	1.02
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
055 OJO DE AGUA (OJO DE AGUA DEL PROGRESO)				
001	055	001	SIN NOMBRE	1.02
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
056 EL ÓRGANO				
001	056	001	SIN NOMBRE	1.02
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
057 PALO VERDE				
001	057	001	SIN NOMBRE	1.02
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
058 PAROTA DE SAN PEDRO (LA PAROTA)				
001	058	001	SIN NOMBRE	1.02
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
059 PASO CHIANTEPEC				
001	059	001	SIN NOMBRE	1.02
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
060 PASO DEL MOLINO				
001	060	001	SIN NOMBRE	1.02
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
061 PELÓN XÓCHITL				
001	061	001	SIN NOMBRE	1.02
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
062 PINZÁN DE CATALÁN				
001	062	001	SIN NOMBRE	1.02
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
063 LAS PIÑAS				
001	063	001	SIN NOMBRE	1.02
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
064 LA PRIMAVERA				
001	064	001	SIN NOMBRE	1.02
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
065 LA PRIMAVERITA				
001	065	001	SIN NOMBRE	1.02
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
066 PUEBLO VIEJO				
001	066	001	SIN NOMBRE	1.02
001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
067 PUERTO CASTRO				
001	067	001	SIN NOMBRE	1.02
001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
068 PUERTO DEL VARAL				
001	068	001	SIN NOMBRE	1.02
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
069 PUERTO GALLO [CAMPAMENTO]				
001	069	001	SIN NOMBRE	1.02
001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
070 PUERTO TEJAS				
001	070	001	SIN NOMBRE	1.02
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
071 RANCHO VIEJO				
001	071	001	SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
072 LA REFORMA				
001	072	001	SIN NOMBRE	1.02
001	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
073 EL RODEO				
001	073	001	SIN NOMBRE	1.02
001	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
074 SAN ANTONIO DE LAS PALMAS				
001	074	001	SIN NOMBRE	1.02
001	074	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
075 SAN VICENTE NORTE (ASUMIATES)				
001	075	001	SIN NOMBRE	1.02
001	075	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
076 EL TARASCO				
001	076	001	SIN NOMBRE	1.02
001	076	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
077 TECOMAXÚCHITL DEL NORTE				
001	077	001	SIN NOMBRE	1.02
001	077	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
078 TECOMAZÚCHITL SUR				
001	078	001	SIN NOMBRE	1.02
001	078	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
079 TEPEHUAJE				
001	079	001	SIN NOMBRE	1.02
001	079	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
080 TETELA DEL RÍO				
001	080	001	SIN NOMBRE	1.02
001	080	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
081 TLACOTENCO				
001	081	001	SIN NOMBRE	1.02
001	081	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
082 TORREÓN				
001	082	001	SIN NOMBRE	1.02
001	082	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
083 LA VENTA				
001	083	001	SIN NOMBRE	1.02
001	083	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
084 VERDE RICO (HUERTO DE VERDE RICO)				
001	084	001	SIN NOMBRE	1.02
001	084	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
085 VILLAXÓCHITL				
001	085	001	SIN NOMBRE	1.02
001	085	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
086 LAS VINATAS				
001	086	001	SIN NOMBRE	1.02
001	086	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
087 XOCHITEPEC				
001	087	001	SIN NOMBRE	1.02
001	087	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
088 LA YERBABUENA				
001	088	001	SIN NOMBRE	1.02
001	088	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
089 ZOMPANTLE				
001	089	001	SIN NOMBRE	1.02
001	089	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
090 ZOPILOSTOC				
001	090	001	SIN NOMBRE	1.02
001	090	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
091 TLACOMULITO				
001	091	001	SIN NOMBRE	1.02
001	091	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
092 EL CARRIZAL				
001	092	001	SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	092	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
093 APINTLA				
001	093	001	SIN NOMBRE	1.02
001	093	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
094 LOS RANCHOS				
001	094	001	SIN NOMBRE	1.02
001	094	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
095 HUIXILAC (HUITZILAC)				
001	095	001	SIN NOMBRE	1.02
001	095	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
096 ZOYACALCO				
001	096	001	SIN NOMBRE	1.02
001	096	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
097 COACOYULA				
001	097	001	SIN NOMBRE	1.02
001	097	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
098 BARRIO NUEVO				
001	098	001	SIN NOMBRE	1.02
001	098	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
099 LA COMUNIDAD				
001	099	001	SIN NOMBRE	1.02
001	099	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
100 LAS MESAS (ANONOS)				
001	100	001	SIN NOMBRE	1.02
001	100	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
101 LOS CIRUELOS (EL CIRUELO)				
001	101	001	SIN NOMBRE	1.02
001	101	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
102 LAS PILAS				
001	102	001	SIN NOMBRE	1.02
001	102	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
103 EL ENCANTO				
001	103	001	SIN NOMBRE	1.02
001	103	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
104 EL PERICONAL				
001	104	001	SIN NOMBRE	1.02
001	104	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
105 HUEYATLAXTI				
001	105	001	SIN NOMBRE	1.02
001	105	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
106 PLAN DEL BANANO				
001	106	001	SIN NOMBRE	1.02
001	106	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
107 LAS MARGARITAS				
001	107	001	SIN NOMBRE	1.02
001	107	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
108 LA GUITARRA (PUERTO LA GUITARRA)				
001	108	001	SIN NOMBRE	1.02
001	108	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
109 TEJAMANIL				
001	109	001	SIN NOMBRE	1.02
001	109	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
110 BARRIO NUEVO				
001	110	001	SIN NOMBRE	1.02
001	110	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
111 RANCHO VIEJO				
001	111	001	SIN NOMBRE	1.02
001	111	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
112 AGUACATE				
001	112	001	SIN NOMBRE	1.02
001	112	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
113 LOS AMATITOS (LOS AMATES)				
001	113	001	SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	113	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
114 LAS ÁNIMAS				
001	114	001	SIN NOMBRE	1.02
001	114	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
115 ATLIHUACA				
001	115	001	SIN NOMBRE	1.02
001	115	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
116 EL BARRO				
001	116	001	SIN NOMBRE	1.02
001	116	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
117 CHILPANCINGUITO				
001	117	001	SIN NOMBRE	1.02
001	117	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
118 LA CIÉNEGA				
001	118	001	SIN NOMBRE	1.02
001	118	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
119 COATEPEC DEL OCOTE				
001	119	001	SIN NOMBRE	1.02
001	119	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
120 COMUNITLALI (LA LAGUNA)				
001	120	001	SIN NOMBRE	1.02
001	120	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
121 CRUZ NUEVA				
001	121	001	SIN NOMBRE	1.02
001	121	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
122 DERRUMBADO				
001	122	001	SIN NOMBRE	1.02
001	122	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
123 EL ESCOSOR				
001	123	001	SIN NOMBRE	1.02
001	123	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
124 LA FELICIDAD				
001	124	001	SIN NOMBRE	1.02
001	124	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
125 FILO DEL ÁGUILA				
001	125	001	SIN NOMBRE	1.02
001	125	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
126 LOS FRESNOS				
001	126	001	SIN NOMBRE	1.02
001	126	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
127 LOS HORNOS				
001	127	001	SIN NOMBRE	1.02
001	127	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
128 HUERTA VIEJA				
001	128	001	SIN NOMBRE	1.02
001	128	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
129 LA HUERTA (EL HUERTITO)				
001	129	001	SIN NOMBRE	1.02
001	129	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
130 EL JILGUERO				
001	130	001	SIN NOMBRE	1.02
001	130	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
131 LA JOYA DEL CIRIÁN				
001	131	001	SIN NOMBRE	1.02
001	131	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
132 LAS JUNTAS				
001	132	001	SIN NOMBRE	1.02
001	132	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
133 LIMONCITO				
001	133	001	SIN NOMBRE	1.02
001	133	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
134 LOS MANGOS				
001	134	001	SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	134	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
135 OCOTEPEC				
001	135	001	SIN NOMBRE	1.02
001	135	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
136 LA PAROTA DOS				
001	136	001	SIN NOMBRE	1.02
001	136	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
137 PARRALES				
001	137	001	SIN NOMBRE	1.02
001	137	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
138 LAS PASCUAS				
001	138	001	SIN NOMBRE	1.02
001	138	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
139 PASO LOS HERREROS				
001	139	001	SIN NOMBRE	1.02
001	139	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
140 EL PASO				
001	140	001	SIN NOMBRE	1.02
001	140	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
141 PINZAMPANTLE				
001	141	001	SIN NOMBRE	1.02
001	141	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
142 PLAN DE LA ILUSIÓN (PLAN DE CAMPOZANO)				
001	142	001	SIN NOMBRE	1.02
001	142	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
143 EL PLAN				
001	143	001	SIN NOMBRE	1.02
001	143	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
144 EL SALITRE				
001	144	001	SIN NOMBRE	1.02
001	144	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
145 TECOLHUISTLE				
001	145	001	SIN NOMBRE	1.02
001	145	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
146 TEPETLAPA				
001	146	001	SIN NOMBRE	1.02
001	146	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
147 TIQUIMIL				
001	147	001	SIN NOMBRE	1.02
001	147	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
148 LAS TINAS				
001	148	001	SIN NOMBRE	1.02
001	148	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
149 TLACONTEQUITO (LOS CRUCES)				
001	149	001	SIN NOMBRE	1.02
001	149	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
150 TLANÍPATL				
001	150	001	SIN NOMBRE	1.02
001	150	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
151 VIENTO FRÍO				
001	151	001	SIN NOMBRE	1.02
001	151	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
152 YERBA SANTA				
001	152	001	SIN NOMBRE	1.02
001	152	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
153 YERBABUENA				
001	153	001	SIN NOMBRE	1.02
001	153	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
154 ZAPOTITLA				
001	154	001	SIN NOMBRE	1.02
001	154	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
155 EL AGUACATE (EL TLALMIL)				
001	155	001	SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	155	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
156 PIEDRA PARADA (EL ÁLAMO)				
001	156	001	SIN NOMBRE	1.02
001	156	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
157 ALTAMIRA				
001	157	001	SIN NOMBRE	1.02
001	157	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
158 LA AURORA				
001	158	001	SIN NOMBRE	1.02
001	158	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
159 LOS BAJOS				
001	159	001	SIN NOMBRE	1.02
001	159	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
160 BUGAMBILIAS				
001	160	001	SIN NOMBRE	1.02
001	160	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
161 EL CANTÓN				
001	161	001	SIN NOMBRE	1.02
001	161	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
162 LAS CAÑITAS				
001	162	001	SIN NOMBRE	1.02
001	162	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
163 COATEPEC DE LOS NARANJOS				
001	163	001	SIN NOMBRE	1.02
001	163	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
164 LOS COPALES				
001	164	001	SIN NOMBRE	1.02
001	164	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
165 EL CRUCERO (EL CRUCERO DE VANIDAD)				
001	165	001	SIN NOMBRE	1.02
001	165	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
166 LA CUCARACHA (LA GUADALUPE)				
001	166	001	SIN NOMBRE	1.02
001	166	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
167 CUEVA DE GUERRERO				
001	167	001	SIN NOMBRE	1.02
001	167	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
168 ESCALERILLA				
001	168	001	SIN NOMBRE	1.02
001	168	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
169 EL ESCOBAL				
001	169	001	SIN NOMBRE	1.02
001	169	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
170 EL GUAYABAL				
001	170	001	SIN NOMBRE	1.02
001	170	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
171 LOS GUAYABOS				
001	171	001	SIN NOMBRE	1.02
001	171	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
172 AUACHINOLA				
001	172	001	SIN NOMBRE	1.02
001	172	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
173 EL IZOTE (LOS REYNA)				
001	173	001	SIN NOMBRE	1.02
001	173	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
174 LOS JUNCOS				
001	174	001	SIN NOMBRE	1.02
001	174	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
175 LOS LAVADEROS				
001	175	001	SIN NOMBRE	1.02
001	175	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
176 LOMA DEL CIRUELO				
001	176	001	SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	176	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
177 EL MANGO UNO				
001	177	001	SIN NOMBRE	1.02
001	177	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
178 OJO DE AGUA				
001	178	001	SIN NOMBRE	1.02
001	178	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
179 EL ORGULLO				
001	179	001	SIN NOMBRE	1.02
001	179	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
180 EL PAPAYO				
001	180	001	SIN NOMBRE	1.02
001	180	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
181 LAS CANOAS				
001	181	001	SIN NOMBRE	1.02
001	181	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
182 PASO CACAHUANANCHE (PINZÁN MORADO)				
001	182	001	SIN NOMBRE	1.02
001	182	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
183 EL PIRU				
001	183	001	SIN NOMBRE	1.02
001	183	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
184 LAS PIÑAS				
001	184	001	SIN NOMBRE	1.02
001	184	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
185 LOS PLANES (EL PUENTE DE LA DAMA)				
001	185	001	SIN NOMBRE	1.02
001	185	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
186 LA PRESITA				
001	186	001	SIN NOMBRE	1.02
001	186	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
187 PUERTO CARRETO				
001	187	001	SIN NOMBRE	1.02
001	187	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
188 PUERTO COLORADO				
001	188	001	SIN NOMBRE	1.02
001	188	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
189 PUERTO DE LOS ESPINOS				
001	189	001	SIN NOMBRE	1.02
001	189	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
190 PUERTO ESCONDIDO				
001	190	001	SIN NOMBRE	1.02
001	190	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
191 EL RANCHITO				
001	191	001	SIN NOMBRE	1.02
001	191	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
192 RANCHO LA GLORIA				
001	192	001	SIN NOMBRE	1.02
001	192	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
193 EL REMOLINO				
001	193	001	SIN NOMBRE	1.02
001	193	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
194 EL RENACIMIENTO				
001	194	001	SIN NOMBRE	1.02
001	194	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
195 LOS SAUCES				
001	195	001	SIN NOMBRE	1.02
001	195	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
196 EL TANQUE				
001	196	001	SIN NOMBRE	1.02
001	196	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
197 EL TIQUIMIL				
001	197	001	SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	197	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
198 TLALCHITÍN				
001	198	001	SIN NOMBRE	1.02
001	198	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
199 EL TORONJO				
001	199	001	SIN NOMBRE	1.02
001	199	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
200 LAS TRANQUILLAS				
001	200	001	SIN NOMBRE	1.02
001	200	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
201 LA UVA				
001	201	001	SIN NOMBRE	1.02
001	201	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
202 LA VUELTA DEL CHOQUE				
001	202	001	SIN NOMBRE	1.02
001	202	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
203 XOCUTLA				
001	203	001	SIN NOMBRE	1.02
001	203	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
204 ZACATAL				
001	204	001	SIN NOMBRE	1.02
001	204	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
205 EL ZOQUIAL				
001	205	001	SIN NOMBRE	1.02
001	205	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
206 EL AGUACATE TRES				
001	206	001	SIN NOMBRE	1.02
001	206	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
207 BUENAVISTA				
001	207	001	SIN NOMBRE	1.02
001	207	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
208 PAROTA				
001	208	001	SIN NOMBRE	1.02
001	208	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
209 LA PAROTA UNO				
001	209	001	SIN NOMBRE	1.02
001	209	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
210 LOS BARBECHITOS				
001	210	001	SIN NOMBRE	1.02
001	210	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
211 CERRO DE LA MULA				
001	211	001	SIN NOMBRE	1.02
001	211	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
212 AGUA ZARCA				
001	212	001	SIN NOMBRE	1.02
001	212	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
213 LOS CAPULINES (LOS FRÍOS ANTIGUOS)				
001	213	001	SIN NOMBRE	1.02
001	213	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
214 LA CIENEGUITA				
001	214	001	SIN NOMBRE	1.02
001	214	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
215 DERRUMBADO				
001	215	001	SIN NOMBRE	1.02
001	215	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
216 LA HUERTITA				
001	216	001	SIN NOMBRE	1.02
001	216	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
217 EL PEDREGAL				
001	217	001	SIN NOMBRE	1.02
001	217	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
218 EL QUERENGUE				
001	218	001	SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	218	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
219 EL RANCHO (LAS TILIAS)				
001	219	001	SIN NOMBRE	1.02
001	219	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
220 RANCHO TRES ENCINOS				
001	220	001	SIN NOMBRE	1.02
001	220	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
221 LAS PAROTAS				
001	221	001	SIN NOMBRE	1.02
001	221	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
222 RANCHO VIEJO				
001	222	001	SIN NOMBRE	1.02
001	222	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
223 EL TERRÓN				
001	223	001	SIN NOMBRE	1.02
001	223	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
224 VUELTA DEL SUR				
001	224	001	SIN NOMBRE	1.02
001	224	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
225 EL NARANJO				
001	225	001	SIN NOMBRE	1.02
001	225	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
226 OJO DE AGUA				
001	226	001	SIN NOMBRE	1.02
001	226	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
227 EL DESTRONQUE				
001	227	001	SIN NOMBRE	1.02
001	227	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
228 MONTEVIDEO				
001	228	001	SIN NOMBRE	1.02
001	228	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
229 EL RÍO				
001	229	001	SIN NOMBRE	1.02
001	229	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
230 LOS ARRAYANES				
001	230	001	SIN NOMBRE	1.02
001	230	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
231 BUENAVISTA (CASHACUAUILT)				
001	231	001	SIN NOMBRE	1.02
001	231	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
232 CIRUELO AMARILLO				
001	232	001	SIN NOMBRE	1.02
001	232	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
233 CORRALITOS (EL BANCO DE GRAVA)				
001	233	001	SIN NOMBRE	1.02
001	233	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
234 LA JOYA				
001	234	001	SIN NOMBRE	1.02
001	234	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
235 EL RINCÓN				
001	235	001	SIN NOMBRE	1.02
001	235	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
236 EL MELÓN				
001	236	001	SIN NOMBRE	1.02
001	236	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
237 EL NANCHE				
001	237	001	SIN NOMBRE	1.02
001	237	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
238 LOS OTATES				
001	238	001	SIN NOMBRE	1.02
001	238	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
239 LA VUELTA DE LAS FLORES				
001	239	001	SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	239	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
240 AGUA FRÍA				
001	240	001	SIN NOMBRE	1.02
001	240	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
241 LA CIÉNEGA				
001	241	001	SIN NOMBRE	1.02
001	241	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
242 LOS COPALES				
001	242	001	SIN NOMBRE	1.02
001	242	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
243 EL ESPINAZO				
001	243	001	SIN NOMBRE	1.02
001	243	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
244 FILO DE LA ESPERANZA				
001	244	001	SIN NOMBRE	1.02
001	244	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
245 FILO DE LA SOLEDAD				
001	245	001	SIN NOMBRE	1.02
001	245	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
246 LA GUITARRA				
001	246	001	SIN NOMBRE	1.02
001	246	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
247 IXCOMETLA				
001	247	001	SIN NOMBRE	1.02
001	247	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
248 LA JOYA ESCONDIDA (LA JOYA DE LOS MECOS)				
001	248	001	SIN NOMBRE	1.02
001	248	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
249 LIMÓN REAL				
001	249	001	SIN NOMBRE	1.02
001	249	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
250 LAS MONTAÑITAS				
001	250	001	SIN NOMBRE	1.02
001	250	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
251 MONTE GRANDE				
001	251	001	SIN NOMBRE	1.02
001	251	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
252 PUERTO ALEGRE (EL PUERTO DEL TAMARINDO)				
001	252	001	SIN NOMBRE	1.02
001	252	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
253 PUERTO HONDO (LOS NOGALES)				
001	253	001	SIN NOMBRE	1.02
001	253	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
254 PUERTO LOS FRESNOS				
001	254	001	SIN NOMBRE	1.02
001	254	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
255 PUERTO LOS MONOS				
001	255	001	SIN NOMBRE	1.02
001	255	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
256 VENTANILLAS				
001	256	001	SIN NOMBRE	1.02
001	256	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
257 EL ZANCUDO				
001	257	001	SIN NOMBRE	1.02
001	257	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
258 EL COLUMPIO				
001	258	001	SIN NOMBRE	1.02
001	258	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
259 EL GUAJAL				
001	259	001	SIN NOMBRE	1.02
001	259	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
260 EL TECOLOTE				
001	260	001	SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	260	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
261 EL TEXCAL				
001	261	001	SIN NOMBRE	1.02
001	261	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
262 EL FILO DEL BEJUCO				
001	262	001	SIN NOMBRE	1.02
001	262	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
263 EL CARACOL				
001	263	001	SIN NOMBRE	1.02
001	263	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
264 LA CASA DE TEJA				
001	264	001	SIN NOMBRE	1.02
001	264	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
265 COLONIA SANTA CRUZ				
001	265	001	SIN NOMBRE	1.02
001	265	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
266 LA CUEVA				
001	266	001	SIN NOMBRE	1.02
001	266	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
267 EL VALLADO				
001	267	001	SIN NOMBRE	1.02
001	267	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
268 FILO ATRAVESADO				
001	268	001	SIN NOMBRE	1.02
001	268	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
269 EL HUICÓN				
001	269	001	SIN NOMBRE	1.02
001	269	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
270 LAS JUNTAS DEL NARANJITO				
001	270	001	SIN NOMBRE	1.02
001	270	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
271 EL LIMONCITO				
001	271	001	SIN NOMBRE	1.02
001	271	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
272 LOS MAGUEYITOS (EL RANCHITO)				
001	272	001	SIN NOMBRE	1.02
001	272	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
273 MARTÍN ESTRADA CANTÚ				
001	273	001	SIN NOMBRE	1.02
001	273	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
274 LAS PAROTAS DE LAS LADERAS				
001	274	001	SIN NOMBRE	1.02
001	274	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
275 LA PAROTA (LA BAJADA)				
001	275	001	SIN NOMBRE	1.02
001	275	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
276 PUERTO LAS MAGUERAS				
001	276	001	SIN NOMBRE	1.02
001	276	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
277 LA UVA				
001	277	001	SIN NOMBRE	1.02
001	277	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
278 VISTA HERMOSA				
001	278	001	SIN NOMBRE	1.02
001	278	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
279 XOCOMULCO				
001	279	001	SIN NOMBRE	1.02
001	279	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
280 EL PASO DE LA LAGUNA				
001	280	001	SIN NOMBRE	1.02
001	280	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
281 EL PUERTO DEL CUENTO				
001	281	001	SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	281	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
282 LA VUELTA DEL RÍO				
001	282	001	SIN NOMBRE	1.02
001	282	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
283 MONTE CRISTO				
001	283	001	SIN NOMBRE	1.02
001	283	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
284 EL RANCHITO				
001	284	001	SIN NOMBRE	1.02
001	284	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
285 EL ZOPILOTE				
001	285	001	SIN NOMBRE	1.02
001	285	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
286 EL NARANJO (LA BARRANCA HONDA)				
001	286	001	SIN NOMBRE	1.02
001	286	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
287 LOS ÁLAMOS				
001	287	001	SIN NOMBRE	1.02
001	287	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
288 LA CASITA				
001	288	001	SIN NOMBRE	1.02
001	288	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
289 EL RANCHITO				
001	289	001	SIN NOMBRE	1.02
001	289	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
290 LA IZOTERA				
001	290	001	SIN NOMBRE	1.02
001	290	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
291 LA JOYA				
001	291	001	SIN NOMBRE	1.02
001	291	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
292 LOS MAGUEYES				
001	292	001	SIN NOMBRE	1.02
001	292	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
293 PALO DULCE				
001	293	001	SIN NOMBRE	1.02
001	293	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
294 PLAN DE LAS FLORES				
001	294	001	SIN NOMBRE	1.02
001	294	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
295 RANCHO LAS BUGAMBILIAS				
001	295	001	SIN NOMBRE	1.02
001	295	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
296 EL BARRO				
001	296	001	SIN NOMBRE	1.02
001	296	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
297 CASHATLA				
001	297	001	SIN NOMBRE	1.02
001	297	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
298 LOS CHAPARROS				
001	298	001	SIN NOMBRE	1.02
001	298	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
299 LOS CHIRIMOYOS				
001	299	001	SIN NOMBRE	1.02
001	299	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
300 LOS COLORINES				
001	300	001	SIN NOMBRE	1.02
001	300	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
301 EL COMETA (EL ENCANTO)				
001	301	001	SIN NOMBRE	1.02
001	301	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
302 EL GUAYABAL				
001	302	001	SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
001	302	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
303 LA HACIENDA				
001	303	001	SIN NOMBRE	1.02
001	303	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
304 LAS JARILLAS				
001	304	001	SIN NOMBRE	1.02
001	304	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
305 LA JOYA DEL PINZÁN				
001	305	001	SIN NOMBRE	1.02
001	305	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
306 LAS JOYAS				
001	306	001	SIN NOMBRE	1.02
001	306	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
307 LAS LAJAS				
001	307	001	SIN NOMBRE	1.02
001	307	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
308 LAS PALOMAS				
001	308	001	SIN NOMBRE	1.02
001	308	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
309 LAS PAPITAS (LOS DURAZNITOS)				
001	309	001	SIN NOMBRE	1.02
001	309	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
310 PASO DEL MANGUITO				
001	310	001	SIN NOMBRE	1.02
001	310	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
311 LAS PILITAS				
001	311	001	SIN NOMBRE	1.02
001	311	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
312 PUERTO DEL CLAVEL				
001	312	001	SIN NOMBRE	1.02
001	312	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR EN UMA'S POR M2
313 RANCHO EL ESCORPIÓN				
001	313	001	SIN NOMBRE	1.02
001	313	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
314 LIMÓN GRANDE				
001	314	001	SIN NOMBRE	1.02
001	314	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
315 EL NARANJO (EL NUEVO NARANJO)				
001	315	001	SIN NOMBRE	1.02
001	315	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
316 PALO CUATE				
001	316	001	SIN NOMBRE	1.02
001	316	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
317 EL PUERTO DE LA PAROTA				
001	317	001	SIN NOMBRE	1.02
001	317	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
318 LA LOBERA				
001	318	001	SIN NOMBRE	1.02
001	318	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
319 RANCHO SANTIAGUITO				
001	319	001	SIN NOMBRE	1.02
001	319	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
320 PUERTO EUCALIPTO				
001	320	001	SIN NOMBRE	1.02
001	320	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
321 RANCHO LA CONCHITA				
001	321	001	SIN NOMBRE	1.02
001	321	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
322 RISCO DE ORO				
001	322	001	SIN NOMBRE	1.02
001	322	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02

III. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

USO HABITACIONAL.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMA'S
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.07
	ECONÓMICA	HAB	1.49
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.75
	REGULAR	HAD	1.95
	INTERÉS MEDIO	HAE	2.00
	BUENA	HAF	2.07

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 m2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO COMERCIAL

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR POR UMA / M2
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.27
	REGULAR	COB	2.07
	BUENA	COC	2.57
	MUY BUENA	COD	2.97
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COE	10.07
	CENTRO COMERCIAL	COF	13.50

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios grandes bien ubicados o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas de alta comercialización y exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

CENTRO COMERCIAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

USO INDUSTRIAL

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR POR UMA / M2
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	5.07
	LIGERA	INB	5.60
	MEDIANA	INC	6.35
	PESADA	IND	7.20

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

EQUIPAMIENTO

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR POR UMA / M2
EQUIPAMIENTO	ESCUELAS	EQA	4.27
	ESTACIONAMIENTO	EQB	4.27
	HOSPITAL	EQC	5.17
	CLINICA	EQD	4.35
	MERCADO	EQE	7.07
	SALÓN DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL	EQF	5.02
	CINE O AUDITORIO	EQG	6.07
	HOTEL	EQH	5.17
	OFICINAS	EQI	7.07
	TERMINALES DE TRANSPORTE	EQJ	7.20
	ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE	EQK	12.70

ESCUELAS

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, el material es de regular a buena calidad; en ocasiones con estructuras de concreto o metal; puede estar cubierto o descubierto, este concepto será aplicable a todo tipo de obra que cuente con estos espacios.

HOSPITAL

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

CLINICA

Establecimiento donde uno o varios médicos pueden diagnosticar y tratar la enfermedad de un paciente, son estructuras de materiales de regulares a muy buenos, generalmente construidas con zapatas corridas, muros de tabique o tabicón, castillos y cadenas de concreto armado y losas de concreto pero pueden ser construidas con piezas metálicas y concreto, pueden tener instalaciones especiales y acabados de diversos materiales.

MERCADO

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas

SALÓN DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL

Aposento de grandes dimensiones en un predio que se destina a la recepción de las visitas o para albergar fiestas y reuniones, con proyecto arquitectónico, construido con asesoría profesional, con estacionamiento al frente del terreno, zapatas, cadenas y columnas de concreto reforzado, montenes y vigas de acero en perfiles comerciales, y contener áreas ajardinadas extensas.

CINE O AUDITORIO

Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 8 metros o más.

HOTEL

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de regular calidad a muy buena calidad, con o sin estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

OFICINAS

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

TERMINALES DE TRANSPORTE

Edificación que se usa como hangar para dar servicio de transporte al público en general o para transportar mercancías y objetos, estas pueden ser de un tamaño pequeño para transporte local o con gran extensión para transporte foráneo, obras realizadas con materiales de regular calidad a excelente calidad, puede, o no, contar con instalaciones con instalaciones y equipamiento para el embarque y desembarque de pasajeros y/o carga, de acuerdo a sus funciones.

ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE

Ubicados generalmente puntos concurridos por vehículos como lugares cercanos a zonas industriales o comerciales, así como cercanas a carreteras y salidas de zonas habitadas en el caso de combustibles como la gasolina.

En el caso de gas estas suelen estar cerca a zonas habitacionales o fuera de la ciudad. Cuentan con tanques de almacenamiento de diversos tamaños, sistemas de bombeo, y obras realizadas de concreto armado, tabicón, tabique, columnas y cadenas, además de poder ser usadas estructuras de acero en diversas piezas para formar las techumbres, con firmes de gran tamaño, y generalmente con otros servicios disponibles dentro del establecimiento.

INSTALACIONES ESPECIALES

USO	CLASE	CLAVE DE CONST.	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR POR UMA
INSTALACIONES ESPECIALES	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS	INEA	UNIDAD	14.30
	SISTEMAS DE BOMBEO	INEB	UNIDAD	6.22
	ELEVADOR	INEC	UNIDAD	22.50
	SISTEMA FOTOVOLTAICO	INED	PIEZA	26.20
	SISTEMA EÓLICO	INEE	UNIDAD	16.70
	EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO	INEF	UNIDAD	16.70
	ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE	INEG	UNIDAD	8.60
	ALMACEN DE RESIDUOS	INEH	UNIDAD	28.40
	POZO ARTESANAL	INEI	UNIDAD	24.80

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS

Un sistema de tratamiento de agua realiza procesos químicos y biológicos en el agua con el fin de quitarle contaminantes e impurezas para su aprovechamiento, suelen tener tanques de almacenamiento hechos con plásticos o de concreto armado, acero al carbón, metal, cobre, los que posteriormente pasan el agua por filtros físicos, químicos y luminiscentes contenidos en tanques, tuberías o ductos plásticos o de vidrio, por medio de bombas o gravedad. Estos sistemas pueden estar a la intemperie, subsuelo o en el interior de alguna edificación.

SISTEMAS DE BOMBEO

Un sistema de bombeo se utiliza para mover fluidos de un lugar a otro para su aprovechamiento, regularmente diseñados para agua pero también pueden mover aceites, leche, cerveza, aire, combustibles; este puede ser realizado de forma mecánica por medio de bombas eléctricas a través de conductos de diversos materiales.

ELEVADOR

Es un sistema de transporte de personas u objetos de forma regularmente vertical para alcanzar diferentes niveles en una edificación o estructura, funcionan de forma mecánica, eléctrica, electrónica.

SISTEMA FOTOVOLTAICO

Un sistema fotovoltaico convierte la energía solar en energía eléctrica, por medio de paneles de cristal y celdas solares montados sobre estructuras de aluminio o directamente sobre

cubiertas en techos o suelos transmiten la energía hacia un equipo electrónico por medio de cables.

SISTEMA EÓLICO

Es un equipo electrónico que convierte la energía cinética del viento en energía eléctrica por medio de un generador que a su vez transmite a electricidad a baterías para su almacenamiento o a un equipo electrónico que distribuye la energía para su consumo.

EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO

Los equipos de seguridad son elementos que ayudan a la protección de las edificaciones dificultando ingresar de forma ilegal o sin permiso, estos sistemas pueden ser electrónicos que generan sonidos en altos decibeles, cercos eléctricos que dan descargas eléctricas al tocar líneas eléctricas, de video al instalar cámaras de video en los exteriores e interiores con el fin de observar actividades sospechosas

ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE

Son depósitos diseñados para almacenar líquidos y gases inflamables, con la intención de mantener seguro el material, hechos con acero al carbón, aluminio o plásticos resistentes a agentes químicos.

ALMACEN DE RESIDUOS

Lugar destinado a retener temporalmente residuos de diversas actividades, esto para procesarlas, tratarlas, transportarlas para determinar su disposición final, estos lugares suelen estar en edificaciones de calidad económica a regular, contienen equipo mecánico para transportar los desechos y clasificarlos en contenedores.

POZO ARTESANAL

Los Pozos Artesianos forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan obtener del subsuelo agua potable y facilidades de riego para los cultivos, mismos que son alimentados de las aguas pluviales.

OBRA COMPLEMENTARIA

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR POR UMA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	MUROS DE CONTENCION	OBA	ML	1.90
	MUROS PERIMETRALES	OBB	ML	1.25
	AREA JARDINADA	OBC	M2	0.92
	PALAPAS	OBD	M2	
	ALBERCA	OBE	M2	1.92
	CELOSIAS	OBF	M2	1.20
	PERGOLAS	OBG	M2	1.60
	FUENTES Y ESPEJOS DE AGUA	OBH	PIEZA	4.25
	CASETAS DE VIGILANCIA	OBI	UNIDAD	4.90
	VIALIDADES	OBJ	M2	1.10
	CANCHA DEPORTIVA	OBK	M2	1.00
	TERRAZAS	OBL	M2	1.10
	CISTERNAS	OBM	PIEZA	8.65
	ESTRUCTURAS PORTANTES	OBN	PIEZA	26.5

MUROS DE CONTENCIÓN

El muro de contención es una estructura sólida hecha a base de mampostería y cemento armado que está sujeta a flexión por tener que soportar empujes horizontales de diversos materiales, sólidos, granulados y líquidos.

MUROS PERIMETRALES

Es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados o forrados con lambrin de cerámica.

ÁREA AJARDINADA

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato, arboles.

PALAPAS

Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

ALBERCA

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento y sistemas de bombeo. Construida por empresas constructoras especializadas.

CELOSIAS

Elementos fabricados de madera, materiales pétreos, de metal, aluminio, que sirven para delimitar espacios exteriores e interiores en una edificación.

PERGOLAS

Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

FUENTES Y ESPEJOS DE AGUA

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor, fabricadas con materiales pétreos en diversos colores y tamaños, pueden ser colocadas en interiores o exteriores de las edificaciones.

CASETAS DE VIGILANCIA

Construcción destinada a albergar personal y equipó de vigilancia, fabricadas desde tabique, tabicón, concreto armado, lamina, perfiles y piezas metálicas, con acabados de cemento arena, pasta, lambrines o pintura.

VIALIDADES

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, adoquines, piezas cerámicas, tierra o pasto.

CANCHA DEPORTIVA

Son espacios utilizados para la recreación en general, hechas de diferentes materiales según sea el deporte; concreto armado, pasto, materiales de caucho, asfalto, tierra compactada.

TERRAZAS

Es un espacio exterior o interior parcialmente techado con diversos materiales, generalmente son localizadas en las azoteas o en plantas inferiores adosadas a las habitaciones con vista hacia los jardines, cocheras, patios, o exteriores de la edificación.

CISTERNAS

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, concreto armado o con plásticos de alta resistencia, estas suelen estar en el subsuelo y son utilizadas para almacenar agua.

ESTRUCTURAS PORTANTES

Estas están hechas regularmente de acero de diversas alturas, destinadas a soportar diferentes elementos y transmitir sus pesos hacia los cimientos y al suelo, pueden estar adosadas a edificaciones en sus azoteas, muros y pisos, o directamente con cimientos de concreto armado, piedra, concreto ciclópeo, a los suelos.

ELEMENTOS ACCESORIOS

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR POR UMA
ELEMENTOS ACCESORIOS	TANQUE ESTACIONARIO DE GAS	EAA	PIEZA	0.95
	REJAS	EAB	ML	0.92
	BÓVEDA DE SEGURIDAD	EAC	PIEZA	16.50
	CALDERA	EAD	PIEZA	5.60
	GENERADOR DE ELECTRICIDAD A GASOLINA O DISEL	EAE	PIEZA	5.80
	CALENTADORES SOLARES	EAF	PIEZA	1.05
	HIDRONEUMATICO	EAG	PIEZA	0.85
	ESTRUCTURA PORTANTE	EAH	PIEZA	28.60
	PORTONES	EAI	PIEZA	0.82

TANQUE ESTACIONARIO DE GAS

Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

REJAS

Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

BÓVEDA DE SEGURIDAD

Elemento que sirve para resguardar objetos de valor, fabricadas en acero y concreto reforzado, en diferentes tamaños.

CALDERA

Sistema que genera calor por medio de resistencias eléctricas o combustión, el calor generado es utilizado para calentar edificaciones para confort de los habitantes o usuarios. Hechos con una cámara de combustión o resistencias eléctricas, tanques y algún líquido que ayude a trasferir el calor.

GENERADOR DE ELECTRICIDAD A GASOLINA O DIESEL

Un generador de gasolina o diesel es un componente hecho con elementos mecánicos y electrónicos y un motor de combustión que genera energía eléctrica al quemar la gasolina o el diesel, existen en diferentes hp y kw.

CALENTADORES SOLARES

Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

HIDRONEUMATICO

Sistema utilizado para mover el agua a una misma presión en las edificaciones donde se instala, consiste en un tanque diseñado para compresión válvulas y una bomba de diferentes caballajes, se instala sobre las cisternas o después del tinaco.

ESTRUCTURA PORTANTE

Estructuras fabricadas de madera, acero, concreto, aluminio, son adosadas a techos, paredes o en el suelo, utilizadas para cargar diversos elementos y transmitir las cargas al suelo a través de sus elementos.

PORTONES

Los portones son fabricados en laminas y elementos metálicos, policarbonato, plásticos de alta resistencia, madera; sirven para cerrar o delimitar áreas como el exterior e interior de una construcción, evitando el acceso.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del 01 de enero del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de General Heliodoro Castillo, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 5 de diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **General Heliodoro Castillo**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2025**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para el 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Huamuxtitlán**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 066/2024 de fecha 28 de octubre de 2024, el Ciudadano Daniel Méndez Flores, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Huamuxtitlán**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-36/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el* ***Ejercicio Fiscal del año 2025****, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de

temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno. Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, obras complementarias; según su* ***CLASE****: habitacional, precaria, económica, regular medio, buena, muy buena, Comercial, económica, regular, buena, departamental, obras complementarias****;*** *bardas, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, debe realizar entre otras actividades el estudio de mercado para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Huamuxtitlán, Guerrero. Se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un 7.31 % con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de 4.89 %.*

*Cabe mencionar que se considera una tasa de **6 al millar** anual en la ley de ingresos del municipio para el 2025; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 15% en el mes de enero y el 10% en Febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.*

***SEXTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal y a las localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	001	HUAMUXTITLÁN
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	002	COYAHUALCO
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	003	TLAQUILTEPEC
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	004	TALQUETZALA
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	005	SAN PEDRO AYTEC
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	006	CONHUAXO
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	007	SANTA CRUZ
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	008	JILOTEPEC
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	009	SAN MIGUEL TOTOLOPAN
12	Guerrero	033	Huamuxtitlán	010	TEPETLAPA

***SEPTIMO. -** Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.
Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00
Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número 0421/2022/PMH, fechado el 11 de octubre de 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio SFA/SI/CGC/1091/2022 de fecha 11 de octubre de 2022, emite contestación de la manera siguiente:* ***"por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley."***

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción para el Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Huamuxtitlán**, **Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero y en el tercer mes un descuento del 8%; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, propone la tasa de **7.5** al millar para el ejercicio fiscal 2025, mas sin embargo en las consideraciones de las presentas tablas, establece que tendrá una tasa de 6

al millar, por lo que la Comisión Dictaminadora, establece y mantener la tasa al millar del **7.5 ya que así está contemplada dentro de la propuesta de la iniciativa de Ley de Ingresos y aprobada por el Cabildo del Municipio del Ayuntamiento de Huamuxtitlán, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/071/2024 fechado el 28 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1179/2024, de fecha 29 de octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente: ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen un incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento por el ejercicio fiscal de 2024.

Por lo cual esta Coordinación de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la Ley."

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR	CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	Terrenos de Riego.	189.37
000	2	Terrenos de Humedad.	213.04
000	3	Terrenos de Temporal.	142.03
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	94.69
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	71.01

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código			Ubicación	
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	H. COLEGIO MILITAR	0.95
001	001	002	H. COLEGIO MILITAR SUR	0.95
001	001	003	HERMENEGILDO GALEANA	0.95
001	001	004	NICOLÁS BRAVO	0.95
001	001	005	3 NORTE	0.95
001	001	006	3 NORTE	0.95
001	001	007	4 SUR	0.95
001	001	008	4 NORTE	0.95
001	001	009	5 SUR	0.95
001	001	010	5 NORTE	0.95
001	001	011	6 SUR	0.95
001	001	012	6 NORTE	0.95
001	001	013	DESIDERIO MONTES RUELAS	0.83
001	001	014	PROLONGACIÓN 6 NORTE	0.83
COLONIA 002 BARRIO LAS ANIMAS				
001	002	001	SIN NOMBRE	0.83
001	002	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	002	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 003 BARRIO LA ASUNCIÓN				
001	003	001	SIN NOMBRE	0.83
001	003	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	003	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 004 BARRIO EL ROSARIO				
001	004	001	SIN NOMBRE	0.83
001	004	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código			Ubicación	
001	004	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 005 BARRIO DE SAN NICOLÁS				
001	005	001	SIN NOMBRE	0.83
001	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	005	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 006 BARRIO DE TLALIXTAQUILLA				
001	006	001	SIN NOMBRE	0.83
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	006	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 007 FRACCIONAMIENTO LOS ROSALES				
001	007	001	SIN NOMBRE	0.83
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	007	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 008 FRACCIONAMIENTO LA HUERTA				
001	008	001	SIN NOMBRE	0.83
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	008	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 009 FRACCIONAMIENTO COMERCIAL EL MOLINO				
001	009	001	SIN NOMBRE	0.83
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	009	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 010 FRACCIONAMIENTO LA MESQUITERA				
001	010	001	SIN NOMBRE	0.83
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	010	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 011 FRACCIONAMIENTO UNIDAD CAMAÑO				
001	011	001	SIN NOMBRE	0.83
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	011	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 012 FRACCIONAMIENTO LOS MEZQUITES				
001	012	001	SIN NOMBRE	0.83
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	012	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 013 FRACCIONAMIENTO DEL BOSQUE				
001	013	001	SIN NOMBRE	0.83
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	013	003	TODAS LAS CALLES	0.83

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código			Ubicación	
COLONIA 014 FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES				
001	014	001	SIN NOMBRE	0.83
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	014	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 015 FRACCIONAMIENTO LAS MARAVILLAS I				
001	015	001	SIN NOMBRE	0.83
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	015	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 016 FRACCIONAMIENTO LAS MARAVILLAS II				
001	016	001	SIN NOMBRE	0.83
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	016	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 017 FRACCIONAMIENTO AEROPUERTO				
001	017	001	SIN NOMBRE	0.83
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	017	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 018 FRACCIONAMIENTO ANTONIOS				
001	018	001	SIN NOMBRE	0.83
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	018	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 019 FRACCIONAMIENTO GUERRERO				
001	019	001	SIN NOMBRE	0.83
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	019	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 020 FRACCIONAMIENTO MARISOL				
001	020	001	SIN NOMBRE	0.83
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	020	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 021 FRACCIONAMIENTO PERLA DE ORIENTE				
001	021	001	SIN NOMBRE	0.83
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	021	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 022 FRACCIONAMIENTO JACQUELINE				
001	022	001	SIN NOMBRE	0.83
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	022	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 023 FRACCIONAMIENTO IBARRA				

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código			Ubicación	
001	023	001	SIN NOMBRE	0.83
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	023	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 024 FRACCIONAMIENTO EL PARAÍSO PRIMERA				
001	024	001	SIN NOMBRE	0.83
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	024	003	TODAS LAS CALLES	0.83
COLONIA 025 FRACCIONAMIENTO EL MILAGRO				
001	025	001	SIN NOMBRE	0.83
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	025	003	TODAS LAS CALLES	0.83
LOCALIDADES				
026 COYAHUALCO				
001	026	001	SIN NOMBRE	0.59
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	026	003	TODAS LAS CALLES	0.59
027 TLAQUILTEPEC				
001	027	001	SIN NOMBRE	0.59
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	027	003	TODAS LAS CALLES	0.59
028 TALQUETZALA				
001	028	001	SIN NOMBRE	0.59
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	028	003	TODAS LAS CALLES	0.59
029 SAN PEDRO AYTEC				
001	029	001	SIN NOMBRE	0.59
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	029	003	TODAS LAS CALLES	0.59
030 CONHUAXO				
001	030	001	SIN NOMBRE	0.59
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	030	003	TODAS LAS CALLES	0.59
031 SANTA CRUZ				
001	031	001	SIN NOMBRE	0.59
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	031	003	TODAS LAS CALLES	0.59

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código			Ubicación	
032 JILOTEPEC				
001	032	001	SIN NOMBRE	0.59
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	032	003	TODAS LAS CALLES	0.59
033 SAN MIGUEL TOTOLOPA				
001	033	001	SIN NOMBRE	0.59
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	033	003	TODAS LAS CALLES	0.59
034 TEPETLAPA				
001	034	001	SIN NOMBRE	0.59
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.59
001	034	003	TODAS LAS CALLES	0.59

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block;

techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.83
	ECONÓMICA	HAB	0.95
	REGULAR	HAD	1.00
	BUENA	HAF	1.18
	MUY BUENA	HAG	1.30

USO COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.
Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.
A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.
Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	2.36
	REGULAR	COB	3.00
	BUENA	COC	3.55

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS
Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	0.47

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Huamuxtitlán**, **Guerrero** para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción del Municipio de **Huamuxtitlán del Estado de Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas

clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número TM/0117/2024, del 28 de octubre de 2024, el Ciudadano Lic. Eder Nájera Nájera, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-37/2024, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solis Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado

para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 21 de octubre de 2024, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huitzuco de los Figueroa, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

"PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestraCarta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a finde tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de

distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivosprincipales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial; según su* ***CLASE****:* ***Habitacional;*** *precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***Comercial;*** *económica, regular, buena, muy buena, tienda de autoservicio, tienda departamental,* ***Industrial;*** *ligera, mediana, pesada; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMAque emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por losartículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para laelaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, debe realizar entre otras actividades elestudio de mercado para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de CatastroMunicipal de Huitzuco de los Figueroa, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valoresde mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercadoinmobiliario.*

Resultando que mediante el análisis realizado, se concluye que los valores representan en promedio un 34.31% del valor comercial; determinando que los Valores catastrales de terreno se encuentran en 205.25% por abajo del valor comercial; así también los valores de construcción representan en promedio el 2.40% con respecto al valor comercial; determinando que el valor catastral se encuentra en un 5,265.08% por abajo del valor comercial.

Derivado de la resolución al amparo número 34/23 de fecha 29 de agosto del presente año, que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación de declarar inconstitucional los impuestos adicionales, el Municipio de Huitzuco de los Figueroa opta por continuar considerando dichos adicionales para el ejercicio 2025.

Cabe mencionar que los valores catastrales propuestos, no presentan ningún incremento con respecto a los valores catastrales del año 2025; así mismo se considera la misma tasa de ***2 al millar*** *anual en*

la ley de ingresos para el 2025; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 15% en el mes de enero, el 12% en Febrero y el 10% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidadesdiferentes.

QUINTO.- *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneomás próximo.*

SEXTO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referentea la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral 01, estableciendo un sector catastral dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal y las localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a las siguientes tablas:*

Clave entidad	*Nombre entidad*	*Clave municipio*	*Clave de Colonia / Localidad*	*Nombre de Colonia/Localidad*
12	*Guerrero*	*34*	*120340001*	*Huitzuco*
12	*Guerrero*	*34*	*120340002*	*Localidad Acaquila*
12	*Guerrero*	*34*	*120340003*	*Localidad Atetetla*
12	*Guerrero*	*34*	*120340004*	*Localidad Atopula*
12	*Guerrero*	*34*	*120340005*	*Localidad Cacahuananche*
12	*Guerrero*	*34*	*120340006*	*Localidad Chaucingo*
12	*Guerrero*	*34*	*120340007*	*Localidad Coahuilotla*
12	*Guerrero*	*34*	*120340008*	*Localidad Escuchapa*
12	*Guerrero*	*34*	*120340009*	*Localidad Lagunillas*
12	*Guerrero*	*34*	*120340010*	*Localidad Nanche Dulce*
12	*Guerrero*	*34*	*120340011*	*Localidad Paso Morelos*
12	*Guerrero*	*34*	*120340012*	*Localidad Pololcingo*
12	*Guerrero*	*34*	*120340013*	*Localidad Quetzalapa*
12	*Guerrero*	*34*	*120340014*	*Localidad San FranciscoOzomatlan*
12	*Guerrero*	*34*	*120340015*	*Localidad San Miguel DeLas Palmas*
12	*Guerrero*	*34*	*120340016*	*Localidad Tecoacuilco*
12	*Guerrero*	*34*	*120340017*	*Localidad Tecolotla*
12	*Guerrero*	*34*	*120340018*	*Localidad Texahualco*
12	*Guerrero*	*34*	*120340019*	*Localidad Tlapala*
12	*Guerrero*	*34*	*120340020*	*Localidad Tlaxmalac*
12	*Guerrero*	*34*	*120340021*	*Localidad Xilocintla*

12	*Guerrero*	*34*	*120340022*	*Localidad Tuliman*
12	*Guerrero*	*34*	*120340023*	*Localidad Xoyacuautla*

SÉPTIMO. - *Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuentael programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A) FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

A) FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero demanzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

A) FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

B) FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00
Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE%***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente,a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE%***	***FACTOR APLICABLE***
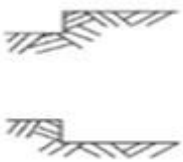	*0.00*	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y estéconformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

Relación de Supo Facto Supo	***Relación de Supo Facto Supo***
De 0.00 a 2.00 1.00	*De 11.01 a 12.00 0.80*
De 2.01 a 3.00 0.98	*De 12.01 a 13.00 0.78*
De 3.01 a 4.00 0.96	*De 13.01 a 14.00 0.76*
De 4.01 a 5.00 0.94	*De 14.01 a 15.00 0.74*
De 5.01 a 6.00 0.92	*De 15.01 a 16.00 0.72*
De 6.01 a 7.00 0.90	*De 16.01 a 17.00 0.70*
De 7.01 a 8.00 0.88	*De 17.01 a 18.00 0.68*
De 8.01 a 9.00 0.86	*De 18.01 a 19.00 0.66*
De 9.01 a 10.00 0.84	*De 19.01 a 20.00 0.64*
De 10.01 a 11.00 0.82	*De 20.01 en adelante 0.62*

E) FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zonade ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado porocho ángulos o menos

En donde:

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menorse ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedanpor razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes

POR USO y POR CLASIFICACIÓN					
	CLASIFICACIÓN				
USO	***BAJA***	***ECONÓMICA***	***MEDIA***	***BUENA***	***MUY BUENA***
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: ***Fed*** *((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10)*

VU

Fed= *Factor por Edad.*

Vu= *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E= *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número 045 número ,fechado el 25 de septiembre del presente año, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitariosde Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025****; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1047/2024, de fecha 11 de octubre, emite contestación de la manera siguiente: que su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presento para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.*"*

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el mes de enero, y el 12% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus

contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, en el artículo **9** del impuesto predial, **mantiene** la tasa de **2** al millar aplicada en 2024, para el 2025, lo que guarda proporcionalidad tributaria, y se **observó que mantienen los valores catastrales de 2024,** por lo que a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó mantener vigentes los valores catastrales aprobados para el 2024, y la tasa de 2 al millar para 2025, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a las y los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un **artículo quinto transitorio** para quedar como sigue:

> **“*ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la***

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 001, fechado el 09 de octubre de 2024, el H. Ayuntamiento de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1047/2024, de fecha 11 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente: ***"su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero. Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento."***

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2: es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentrevigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metrocuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinadopor el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL 000:

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
001	001	Terrenos de Riego.	473.42
001	002	Terrenos de Humedad.	414.25
001	003	Terrenos de Temporal.	355.07
001	004	Terrenos de Agostadero Laborable.	236.71
001	005	Terrenos de Agostadero Cerril.	118.36
001	006	Terrenos de monte alto sin explotaciónforestal.	94.69
001	007	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	182.86

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS:

1. TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente parasostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de laprecipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a loscultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

7. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIONFORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL 001:

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	PASEO DE LA RAZA	4.35
001	001	002	PLAZA DEL COMERCIO	4.35
001	001	003	MÁRTIRES DE LA REVOLUCIÓN	4.35
001	001	004	RUFFO FIGUEROA	4.35
001	001	005	DEL POZO	4.35
001	001	006	ALHÓNDIGA DE GRANADITAS	4.00
001	001	007	MONTE DE LAS CRUCES	4.30
001	001	008	LIBERTAD	4.30
001	001	009	AYUNTAMIENTO	4.30
001	001	010	REFORMA	4.30
001	001	011	AMBROSIO FIGUEROA	4.30
001	001	012	HEROICO COLEGIO MILITAR	4.30

001	001	013	DE LA LEY	4.30
001	001	014	MIGUEL HIDALGO	4.10
001	001	015	PROGRESO	4.25
001	001	016	AGRICULTURA	4.25
001	001	017	NIÑO ARTILLERO	4.25
001	001	018	DEL MAESTRO	4.25
001	001	019	MARTIN VICARIO	4.25
001	001	020	CENTENARIO	4.25
001	001	021	DEL AHORRO	4.25
001	001	022	IGUALDAD	4.25
001	001	023	NAYARIT	4.10
001	001	024	MINERA	4.10
001	001	025	20 DE NOVIEMBRE	4.10
001	001	026	JUSTICIA	4.10
001	001	027	TENERIAS	4.10
001	001	028	VALERIO TRUJANO	4.10
001	001	029	CUAUHTÉMOC	4.10
001	001	030	INDUSTRIA	4.10
001	001	031	SIN NOMBRE	4.10
001	001	032	DEL DEPORTE	4.00
001	001	033	INSURGENTES	4.25
001	001	034	NIÑOS HÉROES	4.10
001	001	035	ALFARERÍA	4.10
001	001	036	AGUSTÍN ABUNDEZ	4.30
001	001	037	DE LAS FLORES	4.30
001	001	038	ANÁHUAC	4.25
001	001	039	ATOTONILCO	4.25
001	001	040	DEL TOREO	4.25
001	001	041	GENERAL RUBÉN URIZA	4.25
001	001	042	TEPEYAC	4.25
001	001	043	CHAPULTEPEC	4.10
001	001	044	DE LAS FLORES	4.10
001	001	045	REVOLUCIÓN DEL SUR	4.10
001	001	046	CARRETERA	4.25
001	001	047	DEL RANCHERO	4.10
001	001	048	DEL DERECHO	4.10
001	001	049	CATLAJAPA	4.00

001	001	050	MINERÍA	4.00
001	001	051	CALLEJÓN 20 DE NOVIEMBRE	4.00
COLONIA 002 BRISAS DEL REAL				
001	002	001	KRISMAN	4.00
001	002	002	KARIME	4.00
001	002	003	ARMAN	4.00
COLONIA 003 CHAPULIXTLAL				
001	003	001	REVOLUCIÓN DEL SUR	4.00
001	003	002	NIÑOS HÉROES	4.00
001	003	003	JESÚS FIGUEROA	4.00
001	003	004	SIN NOMBRE	4.00
001	003	005	ANDADOR NORTE	4.00
001	003	006	AGUSTÍN ABUNDEZ	4.00
001	003	007	LAS FLORES	4.00
001	003	008	CHAPULTEPEC	4.00
001	003	009	BENITO JUÁREZ	3.90
001	003	010	VICENTE GUERRERO	3.90
001	003	011	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	3.90
001	003	012	NUEVA REFORMA	3.90
001	003	013	LUCIA ALCOCER	4.00
COLONIA 004 CRISTO REY				
001	004	001	CRISTO REY	4.00
001	004	002	JESÚS FIGUEROA	4.00
COLONIA 005 HOZPITAL				
001	005	001	CARRETERA	4.30
001	005	002	HOSPITAL (MANZANAS 5 Y 6)	4.25
001	005	003	SIN NOMBRE	4.10
001	005	004	TERRACERIA DE HUAMÚCHIL	4.00
001	005	005	TENERIAS – LOS HUIZACHES	4.00
COLONIA 006 HUAJITOS				
001	006	001	QUINTANA ROO	4.00
001	006	002	SIN NOMBRE	3.95
001	006	003	DEL TOREO	3.95
COLONIA 007 LA JOYA				
001	007	001	PROGRESO	4.00
001	007	002	5 DE FEBRERO	4.00

COLONIA 008 LAS PILITAS				
001	008	001	SIN NOMBRE	4.00
001	008	002	MANUEL GÓMEZ MORÍN	4.00
001	008	003	NUEVAS DE LAS MANZANAS	4.00
COLONIA 009 TANQUE ROJO				
001	009	001	DEL DEPOSITO	4.10
001	009	002	PROSPERIDAD	4.10
001	009	003	DEL AHORRO	4.00
001	009	004	JOSÉ MARÍA MORELOS	4.00
001	009	005	CHAPULTEPEC	4.00
001	009	006	DEL TOREO	3.95
COLONIA 010 TEPEYAC				
001	010	001	BARTOLOME LÓPEZ	4.00
001	010	002	DONDE TERMINA BARTOLOME	4.00
001	010	003	ANAHUAZ	4.10
001	010	004	REFORMA	4.00
001	010	005	SAN PEDRO	4.00
001	010	006	SIN NOMBRE	4.00
001	010	007	16 DE SEPTIEMBRE	3.90
COLONIA 011 TRINCHERAS				
001	011	001	DEL ÁGUILA	4.10
001	011	002	CATLAJAPA	4.00
001	011	003	RECREO	4.00
001	011	004	SONORA	4.00
001	011	005	CATLAJAPA	4.00
001	011	006	SAN ISIDRO	4.00
001	011	007	MORELOS	4.00
COLONIA 012 VICENTE GUERRERO				
001	012	001	DEL ÁGUILA	4.00
001	012	002	PROSPERIDAD	4.00
001	012	003	CHAPULTEPEC	4.00
001	012	004	CARR. IGUALA - HUITZUCO	4.30
001	012	005	VICENTE GUERRERO DEL PUENTE	4.00
001	012	006	LOMA LINDA	4.00
001	012	007	VICENTE GUERRERO	4.00
001	012	008	CARRETERA	4.25

001	012	009	CARRETERA DESDE CURVA VICENTE	4.00
001	012	010	GUERRERO (BONETE)	4.10
COLONIA 013 BENITO JUAREZ				
001	013	001	CARRETERA HUITZUCO - IGUALA	4.00
001	013	002	LÁZARO CÁRDENAS	4.00
001	013	003	EMILIANO ZAPATA	4.00
001	013	004	BENITO JUÁREZ	4.10
001	013	005	VICENTE GUERRERO	4.00
001	013	006	HERMENEGILDO GALEANA	4.00
001	013	007	MARIANO ABASOLO	4.00
001	013	008	JUAN N. ÁLVAREZ	4.00
001	013	009	ATOTONILCO	4.00
001	013	010	MARIANO MATAMOROS	4.00
001	013	011	NICOLÁS BRAVO	4.00
001	013	012	DEL DEPOSITO	4.00
001	013	013	5 DE FEBRERO	4.00
001	013	014	DEL PÍPILA	4.00
001	013	015	GENERAL ÁLVARO OBREGÓN	4.00
001	013	016	NARCISO MENDOZA	4.00
001	013	017	GUILLERMO PRIETO	4.00
001	013	018	NIÑO ARTILLERO	4.00
001	013	019	FRANCISCO VILLA	4.00
001	013	020	AQUILES SERDÁN	4.00
COLONIA 014 LA NOPALERA				
001	014	001	AVENIDA DEL ESTUDIANTE	4.00
001	014	002	AGUSTÍN MELGAR	4.00
001	014	003	FERNANDO MONTES DE OCA	4.00
001	014	004	JUAN ESCUTIA	4.00
001	014	005	NARCISO MENDOZA	4.00
001	014	006	10 DE MAYO	4.00
001	014	007	17 DE JUNIO	4.00
001	014	008	PORFIRIO DÍAZ	4.00
001	014	009	FRANCISCO I. MADERO	4.00
COLONIA 015 LA LAMA				
001	015	001	EMILIANO ZAPATA	3.90

001	015	002	ATOTONILCO	3.90
001	015	003	MARIANO MATAMOROS	3.90
001	015	004	BENITO JUÁREZ	3.90
001	015	005	DEL PÍPILA	3.90
001	015	006	3 DE MAYO	3.90
001	015	007	CALLEJÓN BENITO JUÁREZ	3.90
001	015	008	24 DE FEBRERO	3.90
001	015	009	16 DE SEPTIEMBRE	3.90
001	015	010	21 DE MARZO	3.90
COLONIA 016 DEL REAL				
001	016	001	PRIVADA MORELOS	4.00
001	016	002	NOGALES	4.00
001	016	003	AVENIDA CEDROS	4.00
001	016	004	CUAUHTÉMOC	4.00
001	016	005	JOSEFA ORIZ DE DOMINGUEZ	4.00
001	016	006	LEONARDO BRAVO	4.00
001	016	007	JON NICOLÁS BRAVO	4.00
001	016	008	JOSÉ MA. MORELOS	4.00
001	016	009	GUADALUPE VICTORIA	4.00
001	016	010	JON CUAUHTÉMOC	4.00
001	016	011	PROLONGACION CUAUTEMOC	4.00
001	016	012	JUAN N. ÁLVAREZ	4.00
001	016	013	NICOLÁS BRAVO	4.00
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 017 ACAQUILA				
001	017	001	SIN NOMBRES	3.90
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 018 ATETLA				
001	018	001	SIN NOMBRES	3.90
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 019 ATOPULA				
001	019	001	SIN NOMBRES	3.90
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 020 CACAHUANANCHE				
001	020	001	SIN NOMBRES	3.90
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90

LOCALIDAD 021 CHAUCINGO				
001	021	001	SIN NOMBRES	3.90
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 022 COAHUILOTLA				
001	022	001	SIN NOMBRES	3.90
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 023 ESCUCHAPA				
001	023	001	SIN NOMBRES	3.90
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 024 LA GUNILLAS				
001	024	001	SIN NOMBRES	3.90
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 025 NANCHE DULCE				
001	025	001	SIN NOMBRES	3.90
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
C LOCALIDAD 026 PASO MORELOS				
001	026	001	SIN NOMBRES	3.90
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 027 POLOLCINGO				
001	027	001	SIN NOMBRES	3.90
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 028 QUETZALAPA				
001	028	001	SIN NOMBRES	3.90
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 029 SAN FRANCISCO OZOMATLAN				
001	029	001	SIN NOMBRES	3.90
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 030 SAN MIGUEL DE LAS PALMAS				
001	030	001	SIN NOMBRES	3.90
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 031 TECOACUILCO				
001	031	001	SIN NOMBRES	3.90
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 032 TECOLOTLA				
001	032	001	SIN NOMBRES	3.90

001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 033 TEXAHUALCO				
001	033	001	SIN NOMBRES	3.90
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 034 TLAPALA				
001	034	001	SIN NOMBRES	3.90
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 035 TLAXMALAC				
001	035	001	SIN NOMBRES	3.90
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 036 XILOCINTLA				
001	036	001	SIN NOMBRES	3.90
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 037 TULIMAN				
001	037	001	SIN NOMBRES	3.90
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90
LOCALIDAD 038 XOYACUAUTLA				
001	038	001	SIN NOMBRES	3.90
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.90

III.TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN ELUSO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL:

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares En donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o decartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientosespontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominandoel adobe, ladrillo y blocK; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigíasde madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concretosin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal opintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de losconstruidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos ocolonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientosresidenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techossuelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisosy muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Clarosmedios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 vecesla superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de blockrelleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados yexclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol ymolduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO

Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas,techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA's
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.30
	ECONÓMICA	HAB	0.50
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.00
	REGULAR	HAD	1.50
	INTERÉS MEDIO	HAE	2.00
	BUENA	HAF	3.50
	MUY BUENA	HAG	5.00
	LUJO	HAH	8.00

USO COMERCIAL:

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, láminagalvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmenteen el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmentea la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas conárea notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas delárea urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO.

Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con clarosy alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastastexturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas “C”).

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hechaen obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional enzonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros convolumetría hecha con placas de mármol y cantera.

DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas conárea notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbanaconsolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA's
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.89
	REGULAR	COB	3.76
	BUENA	COC	50.00
	MUY BUENA	COD	100.00
	TIENDA DEPARTAMENTAL	COE	200.00

ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales demás de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas,

laboratorios e industrias de transformación. Se localizan enzonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementosestructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios.Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresasconstructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA.

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales yconstrucción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar elsistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA's
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	25.00
	LIGERA	INB	32.75
	MEDIANA	INC	38.67
	PESADA	IND	72.34

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huitzuco de los Figueroa,** Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de la Ley de Ingresos del municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 05 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Huitzuco de los Figueroa**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2025**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Igualapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Igualapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y

construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para el 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Igualapa**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PRE/021/2024, de fecha 28 de octubre de 2024, el Ciudadano Alfredo González Nicolás, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Igualapa**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Igualapa**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-39/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Igualapa, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad

inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Igualapa, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Igualapa, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o colonias de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintos sectores del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas Unitarios de Construcción, se considera el valor por metros cuadrados de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizado en su estructura, acabados y manos de obra aplicada en ellos, clasificándola según; USO: habitacional, precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, Comercial; económica, regular, buena, muy buena; se procedió a la formulación de Tabla Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, debe realizar entre otras actividades el estudio de mercado para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Igualapa, se dió a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método del estudio*

de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que se concluye que los valores catastrales del terreno representan en promedio un ***10.91%*** *del valor comercial; determinándose que los valores catastrales están en un* ***1,158.14%*** *por debajo de los valores comerciales; en lo que respecta al valor catastral de la construcción representan en promedio el* ***4.97%*** *con respecto al valor comercial; determinando que los valores catastrales de la construcción se encuentran por debajo de los valores comerciales en un* ***1,932.23%.***

Derivado de la resolución al amparo número 34/23 de fecha 29 de agosto del 2023, que emitió la suprema corte de justicia de la nación de declarar institucional los impuestos adicionales, en el municipio de Igualapa no se consideran los adicionales para el ejercicio fiscal 2025. Por lo que los valores catastrales del suelo y construcciones, no tiene ningún incremento con respecto a los valores del año 2024.

Cabe mencionar, que en ejercicio fiscal 2025 permanecerá la misma tasa del 6 al millar anual utilizada en 2024 para el municipio de Igualapa, Guerrero, , así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2025 con un descuento del 12% y el 10% en el mes de febrero, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2025, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Igualapa, Guerrero.

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a la cabecera y a las localidades en el sector catastral 001 y a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, de acuerdo a la siguiente tabla:*

ENTIDAD	NOM_ENT	MUN	NOM_MUN	LOC	LOCALIDAD
SECTOR CATASTRAL 001					
12	Guerrero	036	Igualapa	0001	Igualapa
12	Guerrero	036	Igualapa	0002	Acalmani
12	Guerrero	036	Igualapa	0003	Colonia Enrique Rodríguez Cruz
12	Guerrero	036	Igualapa	0004	La Libertad
12	Guerrero	036	Igualapa	0005	Chacalapa
12	Guerrero	036	Igualapa	0006	Llano Grande de los Hilarios
12	Guerrero	036	Igualapa	0008	La Reforma
12	Guerrero	036	Igualapa	0009	San José Buenavista
12	Guerrero	036	Igualapa	0010	San Juan de los Llanos
12	Guerrero	036	Igualapa	0011	Tepatahuac
12	Guerrero	036	Igualapa	0012	La Victoria
12	Guerrero	036	Igualapa	0019	El Capulín
12	Guerrero	036	Igualapa	0024	Chimalapa
12	Guerrero	036	Igualapa	0025	Llano Grande de Juárez

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo Facto Supo			***Relación de Supo Facto Supo***	
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU Fed=*** *Factor por Edad*
VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***PRE/017/2024****, fechado el 15 De Octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1085/2024*** *de fecha* ***17 de octubre de 2024****, emite contestación de la manera siguiente:* ***"por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley."***

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción para el Municipio de **Igualapa, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2025**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Igualapa**, **Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero y el 10% en febrero, en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2025.**

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Igualapa, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Igualapa, Guerrero,** confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y **se mantiene del 6 al millar anual** que se aplicaron en 2024, en cumplimiento con los principios

de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PRES/017/2024 fechado el 15 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1185/2024, de fecha 17 de octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente: ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen un incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además, de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su reglamento, por el ejercicio fiscal 2024."

De acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Igualapa, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.****"***

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***9*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* ***Igualapa, Guerrero,*** *para el ejercicio fiscal* ***2025****, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Igualapa**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Igualapa, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

N/P	SECTOR	C A R A C T E R Í S T I C A S	VALORES POR HECTÁREA EN UMAS	
			COMUNICACIÓN CENTROS DE CONSUMO	
			MENOS DE 1-20 HAS.	MAS DE 20-HAS
1	000	TERRENOS DE HUMEDAD	64.67	64.67
2	000	TERRENOS DE RIEGO	64.67	64.67
3	000	TERRENOS DE TEMPORAL	32.33	32.33
4	000	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	12.93	12.93
5	000	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	6.46	6.46

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

RÚSTICOSTERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente parasostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente através de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado,son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen enforma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	HIDALGO	1.32
001	001	002	GALEANA	1.32
001	001	003	MONTERREY	1.32
001	001	004	CUAUHTEMOC	1.32
001	001	005	MELCHOR OCAMPO	1.32
001	001	006	VICENTE GUERRERO	1.32

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	001	007	ALTAMIRANO	1.32
001	001	008	REFORMA	1.32
001	001	009	ALVAREZ	1.32
001	001	010	NABOR OJEDA CABALLERO	1.32
001	001	011	ITURBIDE	1.32
001	001	012	OBREGON	1.32
001	001	013	CALLE SIN NOMBRE	1.32
COLONIA 002 BARRIO NUEVO				
001	002	001	GALEANA	1.31
001	002	002	MONTERREY	1.31
001	002	003	HIDALGO	1.31
001	002	004	MELCHOR OCAMPO	1.31
001	002	005	VICENTE GUERRERO	1.31
001	002	006	CALLE SIN NOMBRE	1.31
COLONIA 003 BARRIO LA PLAYA				
001	003	001	ALDAMA	1.31
001	003	002	ENRIQUE RODRIGUEZ	1.31
001	003	003	CARRANZA	1.31
001	003	004	ALVAREZ	1.31
001	003	005	MELCHOR OCAMPO	1.31
001	003	006	FRANCISCO I MADERO	1.31
001	003	007	CALLE SIN NOMBRE	1.31
001	003	008	CALLE SIN NOMBRE	1.31
COLONIA 004 BARRIO LA POZA				
001	004	001	ALVAREZ	1.31
001	004	002	MELCHOR OCAMPO	1.31
001	004	003	HIDALGO	1.31
001	004	004	NABOR OJEDA CABALLERO	1.31
001	004	005	HIDALGO	1.31
001	004	006	CALLE SIN NOMBRE	1.31
001	004	007	CALLE SIN NOMBRE	1.31
COLONIA 005 BARRIO LA GACHUPINA				
001	005	001	NABOR OJEDA CABALLERO	1.31
001	005	002	MORELOS	1.31
001	005	003	NIÑO PERDIDO	1.31
001	005	004	CALLE SIN NOMBRE	1.31
001	005	005	CALLE SIN NOMBRE	1.31

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
COLONIA 006 BARRIO DEL PANTEON				
001	006	001	ITURBIDE	1.31
001	006	002	NETZAHUALCOYOTL	1.31
001	006	003	CUAUHTEMOC	1.31
001	006	004	CALLE SIN NOMBRE	1.31
COLONIA 007 BARRIO TEPETALES				
001	007	001	FRANCISCO I MADERO	1.30
001	007	002	CALLE SIN NOMBRE	1.3
001	007	003	CALLE SIN NOMBRE	1.30
COLONIA 008 BARRIO DEL TEPEYAC				
001	008	001	ALDAMA	1.30
001	008	002	BARRANCA	1.30
001	008	003	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	008	004	SALIDA A LA LIBERTAD	1.30
001	008	005	OBREGON	1.30
001	008	006	LA PIPILA	1.30
001	008	007	CALLE SIN NOMBRE	1.30
COLONIA 009 BARRIO LA VILLITA				
001	009	001	LA PIPILA	1.30
001	009	002	NIÑO HEROES	1.30
001	009	003	FRANCISCO I MADERO	1.30
001	009	004	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	009	005	CALLE SIN NOMBRE	1.30
COLONIA 010 BARRIO YOLOXOCHITL				
001	010	001	LA PIPILA	1.30
001	010	002	NIÑO HEROES	1.30
001	010	003	REFORMA	1.30
001	010	004	FRANCISCO I MADERO	1.30
001	010	005	CALLE SIN NOMBRE	1.30
COLONIA 011 LA CAMPECINA				
001	011	001	MELCHOR OCAMPO	1.30
001	011	002	HIDALGO	1.30
001	011	003	MONTERREY	1.30
001	011	004	CALLE SIN NOMBRE	1.30
COLONIA 012 BARRIO DEL PANTEON				
001	012	001	RENE JUAREZ	1.30
001	012	002	CUAUHTEMOC	1.30

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	012	003	NETZAHUALCOYOTL	1.30
001	012	004	CALLE SIN NOMBRE	1.30
COLONIA 013 CERVANTE DELGADO				
001	013	001	EMILIANO ZAPATA	1.30
001	013	002	MATAMOROS	1.30
001	013	003	SENTIMIENTO DE LA NACION	1.30
001	013	004	ALLENDE	1.30
001	013	005	ABASOLO	1.30
001	013	006	CALLE SIN NOMBRE	1.30
COLONIA 014 COLONIA DEL PRI				
001	014	001	GALEANA ALVAREZ	1.30
001	014	002	HERMENEGILDO GALEANA	1.30
001	014	003	CALLE SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 015 LLANO GRANDE DE JUAREZ				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 016 SAN JOSÉ BUENAVISTA				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 017 ACALMANI				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 018 LA VICTORIA				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 019 LLANO GRANDE DE LOS HILARIOS				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 020 LA LIBERTAD				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 021 SAN JUAN DE LOS LLANOS				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 022 COLONIA RENRIQUE RODRIGUEZ				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
LOCALIDAD 023 LA REFORMA				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 024 EL CAPULIN				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 025 CHIMALAPA				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 026 CHACALAPA				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
LOCALIDAD 027 TEPATAUAC				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.
Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o

madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.
Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block;

techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.
Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.
Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.
Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.
Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.
Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.
Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.
Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.
Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.
Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2. EN UMAS
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.77
	ECONÓMICA	HAB	0.82
	REGULAR	HAC	0.95
	BUENA	HAD	1.06
	MUY BUENA	HAE	1.19

USO COMERCIAL

ECONÓMICA.
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda- comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.
Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe,
block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.
A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto
ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa.

Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructorascon especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M².EN UMAS
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	0.89
	REGULAR	COB	1.01
	BUENA	COC	1.14
	MUY BUENA	COD	1.25

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción entrará en vigor a partir del **primero de enero del año 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de **Igualapa, Guerrero,** para los efectos legales conducentes

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO.-.Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de la Ley de Ingresos del municipio de **Igualapa**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

ARTÍCULO QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción del Municipio de **Igualapa del Estado de Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Juan R. Escudero, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio HAM/JRE/P/00052/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, el Ciudadano Lic. Oscar Sánchez Luna, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-43/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Juan R. Escudero,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiocho de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Juan R. Escudero,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juan R. Escudero, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO. -** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el **Ejercicio Fiscal del año 2025**, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, equipamiento, instalaciones especiales, obras complementarias; según su* ***CLASE****:* ***habitacional****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena,* ***Comercial****; económica, regular, buena, muy buena, autoservicio;* ***equipamiento****; hotel regular, bares,* ***instalaciones especiales****; cisterna,* ***obras complementarias****; bardas, albercas y canchas; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo se continuara con la misma tasa del* ***4.5 al millar*** *anual; por otra parte, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer y segundo mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento del 12 % en enero y el 10 % febrero, considerando el 50% únicamente para personas adultas mayores, madres solteras y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal y localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a la siguiente tabla:*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia Centro
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia San Agustín
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0052	Colonia San Isidro
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia San Judas Tadeo
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia Jardín
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia San Antonio
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia Linda Vista
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia Juquilita
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia San José
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia el Drago
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0053	Colonia Lázaro Cárdenas
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0054	Colonia Ruffo Figueroa
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia Santa Cecilia
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0030	Colonia La Ladrillera
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia Fraccionamiento las Palmas
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia San Francisco
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia Fraccionamiento Papagayo
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia Lomas del Pedregal
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia Fraccionamiento Porfirio Leyva M.
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia Ampliación San Antonio
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia Magisterio
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0001	Colonia Vicente Guerrero
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0046	Colonia La Miel Pura
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0051	Colonia El Entronque de la Autopista
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0002	Garrapatas
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0003	Michapa
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0004	Omitlán
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0005	La Palma
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0006	Palo Gordo
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0007	Papagayo

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0008	Las piñas
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0009	EL Potrero Oriental
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0010	El Puente (San José del Puente)
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0012	El Tabacal
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0013	El Tepehuaje uno
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0014	El Terrero
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0015	Tlayolapa
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0016	Villa Guerrero
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0017	El Zapote
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0019	Plan de Lima
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0020	Zihuazaloya
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0023	Tlalchocohuite
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0026	Amatlán
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0031	Barranca de Apanlázaro
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0032	Guayabo Huilo
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0033	El Tepehuaje Dos
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0034	Apanlazaro
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0035	El Puente de Omitlán
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0044	San Juan del Reparo Norte
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0045	San Juan del Reparo Sur
12	Guerrero	039	Juan R. Escudero	0056	Chacalapa de Bravos

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
	0.80	80.0%	0.37	0.63
	1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo Supo	***Facto***		***Relación de Supo Supo***	***Facto***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu
El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO.- *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad, todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***HAM/JRE/P/00043/2024****, fechado el* ***29 de octubre de 2024****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1185/2024*** *de fecha* ***29 de octubre de***

2024**, emite contestación de la manera siguiente: emite contestación de la manera siguiente: que su **"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025", una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero".

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Juan R. Escudero,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Juan R. Escudero**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Juan R. Escudero,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación

se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, en el artículo **9** del impuesto predial, propone mantener la tasa de **4.5** al millar aplicada en 2024 para el ejercicio fiscal 2025, y **en contraparte mantiene sin variaciones los valores catastrales**, lo que no contradice los derechos de legalidad y seguridad jurídica al considerar la capacidad contributiva de los causantes, es decir, guarda proporcionalidad tributaria, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó razonable la tasa de 4.5 al millar para 2025, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del municipio de* **Juan R. Escudero***, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número HAM/JRE/P/00043/2024 fechado el 29 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que

con oficio número SFA/SI/CGC/1185/2024, de fecha 29 de octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente:

"su Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025", una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero".

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024.

Por lo cual esta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley".

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juan R. Escudero,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELOS RÚSTICOS CON VIGENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR	No.	DESCRIPCIÓN	VALOR POR HECTÁREA EN UMA
000	1	TERRENOS DE RIEGO	226.00
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD	198.36
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL	156.22
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	125.44
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	47.80
000	6	TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	42.60
000	7	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL	42.60

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001: CENTRO				
001	001	001	AV. JUAN R. ESCUDERO	2.36
001	001	002	AV. VICENTE GUERRERO	2.36
001	001	003	PROGRESO	1.88
001	001	004	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	2.70
001	001	005	SANTA CRUZ	1.78
001	001	006	CALLEJÓN DE LA PAZ	1.78
001	001	007	CALLEJÓN DEL BESO	1.78
001	001	008	CALLEJÓN LIBERTAD	1.78
001	001	009	CALLEJÓN JUAN ALDAMA	1.78
001	001	010	CALLEJÓN NACIONAL	1.78
001	001	011	CALLEJÓN MELCHOR OCAMPO	1.78
001	001	012	ARROYO SECO	1.78
001	001	013	DEL PUENTE	1.78
001	001	014	CALLEJÓN MARIANO ABASOLO	1.78
001	001	015	HERMENEGILDO GALEANA	1.78

001	001	016	PROLONGACIÓN HERMENEGILDO GALEANA	1.78
001	001	017	SIN NOMBRE 1	1.78
001	001	018	SIN NOMBRE 2	1.78
001	001	019	ARROYO SECO	1.78
001	001	020	CALLEJÓN MIGUEL HIDALGO	1.78
001	001	021	CALLEJÓN NICOLÁS BRAVO	1.78
001	001	022	CALLEJÓN ORIENTE	1.78
001	001	023	CALLEJÓN MIGUEL HIDALGO	1.78
001	001	024	SIN NOMBRE 3	1.78
001	001	025	INDEPENDENCIA	1.78
001	001	026	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.78
COLONIA 002: SAN AGUSTÍN				
001	002	001	HERMENEGILDO GALEANA	1.78
001	002	002	SAN AGUSTÍN	1.78
001	002	003	SIN NOMBRE 1	1.78
001	002	004	CDA SIN NOMBRE	1.78
001	002	005	PACÍFICO	1.78
COLONIA 003: SAN ISIDRO				
001	003	001	AV. JUAN R. ESCUDERO	2.36
001	003	002	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	2.70
001	003	003	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	1.78
001	003	004	CALLEJÓN RÍO COLORADO	1.64
001	003	005	AYUNTAMIENTO	1.64
001	003	006	CDA AGUA POTABLE	1.64
001	003	007	PRIVADA SIN NOMBRE 1	1.64
001	003	008	CDA SIN NOMBRE 1	1.64
001	003	009	CDA SIN NOMBRE 2	1.64
001	003	010	CDA MIRAFLORES	1.64
001	003	011	PRIVADA SIN NOMBRE 2	1.64
001	003	012	CDA SIN NOMBRE 3	1.64
001	003	013	LA PINTA	1.64
001	003	014	ANDADOR SIN NOMBRE	1.64
001	003	015	ANTONIO VELA	1.64
001	003	016	SIN NOMBRE	1.64
001	003	017	PRIVADA SIN NOMBRE 2	1.64

001	003	018	PRIVADA SIN NOMBRE 3	1.64
001	003	019	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 004: SAN JUDAS TADEO				
001	004	001	C.R CAMPUZANO	1.64
001	004	002	FLORES MAGÓN	1.64
001	004	003	ANDADOR FLORES MAGÓN	1.64
001	004	004	AV. JUAN R. ESCUDERO	2.36
001	004	005	SIN NOMBRE 1	1.64
001	004	006	SIN NOMBRE 2	1.64
001	004	007	SIN NOMBRE 3	1.64
001	004	008	SIN NOMBRE 4	1.64
001	004	009	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 005: JARDÍN				
001	005	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	2.70
001	005	002	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	1.78
001	005	003	ANDADOR CANCHA DEPORTIVA	1.64
001	005	004	PRIVADA AYUNTAMIENTO	1.64
001	005	005	SIN NOMBRE	1.64
001	005	006	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 006: SAN ANTONIO				
001	006	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	2.70
001	006	002	SALIDA A COSTA CHICA	1.88
001	006	003	BENITO JUÁREZ	1.88
001	006	004	PROGRESO	1.88
001	006	005	ITURBIDE	1.64
001	006	006	SAN ANTONIO	1.78
001	006	007	CALLEJÓN ITURBIDE	1.64
001	006	008	AGUSTÍN RAMÍREZ	1.76
001	006	009	AV. VICENTE GUERRERO	1.88
001	006	010	PRIVADA VICENTE GUERRERO	1.64
001	006	011	AQUILES SERDÁN	1.64
001	006	012	BUCARELI	1.64
001	006	013	VICENTE GUERRERO	1.64
001	006	014	NIÑOS HÉROES	1.64

001	006	015	PRIVADA PROGRESO	1.64
001	006	016	CALLEJÓN ALMENDROS	1.64
001	006	017	CDA TAMARINDO	1.64
001	006	018	ANDADOR TAMARINDO	1.64
001	006	019	MIRADOR	1.64
001	006	020	PRIMERO DE MAYO	1.64
001	006	021	20 DE NOVIEMBRE	1.64
001	006	022	DE LOS CHANGUES	1.64
001	006	023	ANDADOR LAS ALEGRÍAS	1.64
001	006	024	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.64
001	006	025	ANDADORES SIN NOMBRE	1.64
001	006	026	SIN NOMBRES	1.64
001	006	027	CDA SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 007: LINDA VISTA				
001	007	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	2.70
001	007	002	CORREGIDORA	1.64
001	007	003	JARDÍN	1.64
001	007	004	PRIVADA JARDÍN	1.64
001	007	005	19 DE MARZO	1.64
001	007	006	NACIONES UNIDAS	1.64
001	007	007	5 DE FEBRERO	1.64
001	007	008	SIN NOMBRES	1.64
001	007	009	ANDADORES SIN NOMBRE	1.64
001	007	010	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 008: JUQUILITA				
001	008	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	2.70
001	008	002	MORELOS	1.64
001	008	003	PRIVADA MORELOS	1.64
001	008	004	LIBERTADORES	1.64
001	008	005	SAULO RAMÍREZ	1.64
001	008	006	PRIVADA SAULO RAMÍREZ	1.64
001	008	007	ANDADOR EL CEREZO	1.64
001	008	008	REVOLUCIÓN	1.64
001	008	009	DEL CARACOL	1.64
001	008	010	PRIVADA DEL CARACOL	1.64
001	008	011	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.64

COLONIA 009: SAN JOSÉ				
001	009	001	AV. VICENTE GUERRERO	1.88
001	009	002	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	2.70
001	009	003	5 DE MAYO	1.76
001	009	004	FRANCISCO I MADERO	1.64
001	009	005	IGNACIO ZARAGOZA	1.64
001	009	006	ART. 123	1.76
001	009	007	27 DE MAYO	1.64
001	009	008	LA GUELLA	1.76
001	009	009	FRANCISCO VILLA	1.76
001	009	010	REFORMA	1.64
001	009	011	EMILIANO ZAPATA	1.64
001	009	012	RICARDO FLORES MAGÓN	1.64
001	009	013	OLÍMPICA	1.64
001	009	014	MAGISTERIO NACIONAL	1.64
001	009	015	CUAUHTÉMOC	1.84
001	009	016	MIGUEL HIDALGO	1.84
001	009	017	PRIVADA EMILIANO ZAPATA	1.64
001	009	018	GUILLERMO PRIETO	1.84
001	009	019	ANDADOR GUILLERMO PRIETO	1.64
001	009	020	GUILLERMO PRIETO	1.64
001	009	021	CDA 27 DE MAYO	1.64
001	009	022	24 DE MAYO	1.64
001	009	023	PRIVADA ÁLVAREZ	1.64
001	009	024	PRIVADA ZARAGOZA	1.64
001	009	025	CDA ZARAGOZA	1.64
001	009	026	CALLEJÓN FRANCISCO MÁRQUEZ	1.64
001	009	027	PRIVADA JUAN ESCUTIA	1.64
001	009	028	SIN NOMBRES	1.64
001	009	029	ANDADORES SIN NOMBRE	1.64
001	009	030	CDA SIN NOMBRES	1.64
001	009	031	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.64
001	009	032	CALLEJONES SIN NOMBRES	1.64
001	009	033	PRIVADA ART. 23	1.64
COLONIA 010: EL DRAGO				
001	010	001	EL DRAGO	1.64

001	010	002	DEL DEPÓSITO	1.64
001	010	003	ORQUÍDEA	1.64
001	010	004	FLORAL	1.64
001	010	005	PRIVADA GLADIOLA	1.64
001	010	006	CDA EL ROSAL	1.64
001	010	007	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.64
001	010	008	SIN NOMBRES	1.64
COLONIA 011: LÁZARO CÁRDENAS				
001	011	001	EXPROPIACIÓN PETROLERA	1.64
001	011	002	REFINERÍA	1.64
001	011	003	MICHOACÁN	1.76
001	011	004	REFINERÍA	1.76
001	011	005	JIQUILPAN	1.64
001	011	006	XOCHIMILCO	1.76
001	011	007	PRD	1.76
001	011	008	LAS FLORES	1.76
001	011	009	PRIMERA DE MAYO	1.76
001	011	010	EMILIANO ZAPATA	1.64
001	011	011	16 DE SEPTIEMBRE	1.64
001	011	012	OJO DE AGUA	1.64
001	011	013	12 DE OCTUBRE	1.64
001	011	014	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO KM 333	2.36
001	011	015	PEMEX	1.64
001	011	016	JACARANDAS	1.64
001	011	017	PRIVADA EMILIANO ZAPATA	1.64
001	011	018	5 DE FEBRERO	1.64
001	011	019	PRIVADAS SIN NOMBRES	1.64
001	011	020	SIN NOMBRES	1.64
001	011	021	ANDADORES SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 012: RUFFO FIGUEROA				
001	012	001	LUCÍA ALCOCER DE FIGUEROA	1.76
001	012	002	SAN RAFAEL	1.76
001	012	003	CALLEJÓN CUAUHTÉMOC	1.76
001	012	004	PINO SUÁREZ	1.76
001	012	005	DEL AMATE	1.76
001	012	006	JACARANDAS	1.76
001	012	007	GLADIOLAS	1.76

001	012	008	LAS PALMAS	1.76
001	012	009	PRIVADA EMILIANO ZAPATA	1.76
001	012	010	LOS MANGOS	1.64
001	012	011	CDA PINO SUÁREZ	1.64
001	012	012	CARRETERA TIERRA COLORADA-AYUTLA	1.76
001	012	013	CARRETERA A PALO GORDO	1.76
001	012	014	RUBÉN MORA	1.64
001	012	015	SILVESTRE ADAME	1.76
001	012	016	VICENTE GUERRERO	1.64
001	012	017	CUAUHTÉMOC	1.64
001	012	018	ANTONIA CATALÁN	1.64
001	012	019	ANDADOR CUARTO	1.64
001	012	020	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.64
001	012	021	SIN NOMBRES	1.64
001	012	022	CARRETERA FEDERAL MÉX-ACA.	1.76
COLONIA 013: SANTA CECILIA				
001	013	001	PRINCIPAL	1.76
001	013	002	CALLE 1 SIN NOMBRE	1.64
001	013	003	CALLE 2 SIN NOMBRE	1.64
001	013	004	CALLE 3 SIN NOMBRE	1.64
001	013	005	CALLE 4 SIN NOMBRE	1.64
001	013	006	CALLE 5 SIN NOMBRE	1.64
001	013	007	CALLE 6 SIN NOMBRE	1.64
001	013	008	CALLE 7 SIN NOMBRE	1.64
001	013	009	CALLE 8 SIN NOMBRE	1.64
001	013	010	CALLE 9 SIN NOMBRE	1.64
001	013	011	CALLE 10 SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 014: LADRILLERA				
001	014	001	CARRETERA HACIA PALO GORDO	1.76
001	014	002	PRINCIPAL	1.76
001	014	003	CALLE 1 SIN NOMBRE	1.64
001	014	004	CALLE 2 SIN NOMBRE	1.64
001	014	005	CALLE 3 SIN NOMBRE	1.64
001	014	006	CALLE 4 SIN NOMBRE	1.64
001	014	007	CALLE 5 SIN NOMBRE	1.64

001	014	008	CALLE 6 SIN NOMBRE	1.64
001	014	009	CALLE 7 SIN NOMBRE	1.64
001	014	010	CALLE 8 SIN NOMBRE	1.64
001	014	011	CALLE 9 SIN NOMBRE	1.64
001	014	012	CALLE 10 SIN NOMBRE	1.64
001	014	013	CALLE 11 SIN NOMBRE	1.64
001	014	014	CALLE 12 SIN NOMBRE	1.64
001	014	015	CALLE 13 SIN NOMBRE	1.64
001	014	016	CALLE 14 SIN NOMBRE	1.64
001	014	017	CALLE 15 SIN NOMBRE	1.64
001	014	018	CALLE 16 SIN NOMBRE	1.64
001	014	019	CALLE 17 SIN NOMBRE	1.64
001	014	020	CALLE 18 SIN NOMBRE	1.64
001	014	021	CALLE 19 SIN NOMBRE	1.64
001	014	022	CALLE 20 SIN NOMBRE	1.64
001	014	023	CALLE 21 SIN NOMBRE	1.64
001	014	024	CALLE 22 SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 015: FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS				
001	015	001	CARRETERA TIERRA COLORADA-AYUTLA	1.76
001	015	002	AVENIDA LAS PALMAS	1.76
001	015	003	AZALETA	1.64
001	015	004	ANDADOR BUGAMBILIAS	1.64
001	015	005	ANDADOR JAZMÍN	1.64
001	015	006	ANDADOR PÉTALO	1.64
001	015	007	ANDADOS ROSAS	1.64
001	015	008	GLADIOLAS	1.64
001	015	009	SIN NOMBRES	1.64
001	015	010	PRIVADAS SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 016: SAN FRANCISCO				
001	016	001	PRINCIPAL	1.76
001	016	002	CALLE 1 SIN NOMBRE	1.64
001	016	003	CALLE 2 SIN NOMBRE	1.64
001	016	004	CALLE 3 SIN NOMBRE	1.64
001	016	005	CALLE 4 SIN NOMBRE	1.64
001	016	006	CALLE 5 SIN NOMBRE	1.64
001	016	007	CALLE 6 SIN NOMBRE	1.64
001	016	008	CALLE 7 SIN NOMBRE	1.64

001	016	009	CALLE 8 SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 017: FRACCIONAMIENTO PAPAGAYO				
001	017	001	CIRCUITO 1	1.64
001	017	002	CALLE 1 SIN NOMBRE	1.64
001	017	003	CALLE 2 SIN NOMBRE	1.64
001	017	004	CALLE 3 SIN NOMBRE	1.64
001	017	005	CALLE 4 SIN NOMBRE	1.64
001	017	006	CALLE 5 SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 018: LOMAS DEL PEDREGAL				
001	018	001	CALLE 1 SIN NOMBRE	1.64
001	018	002	CALLE 2 SIN NOMBRE	1.64
001	018	003	CALLE 3 SIN NOMBRE	1.64
001	018	004	CALLE 4 SIN NOMBRE	1.64
001	018	005	CALLE 5 SIN NOMBRE	1.64
001	018	006	CALLE 6 SIN NOMBRE	1.64
001	018	007	CALLE 7 SIN NOMBRE	1.64
001	018	008	CALLE 8 SIN NOMBRE	1.64
001	018	009	CALLE 9 SIN NOMBRE	1.64
001	018	010	CALLE 10 SIN NOMBRE	1.64
001	018	011	CALLE 11 SIN NOMBRE	1.64
001	018	012	CALLE 12 SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 019: FRACCIONAMIENTO PORFIRIO LEYVA MUÑOZ				
001	019	001	PRINCIPAL	1.64
001	019	002	CALLE 1 SIN NOMBRE	1.64
001	019	003	CALLE 2 SIN NOMBRE	1.64
001	019	004	CALLE 3 SIN NOMBRE	1.64
001	019	005	CALLE 4 SIN NOMBRE	1.64
001	019	006	CALLE 5 SIN NOMBRE	1.64
001	019	007	CALLE 6 SIN NOMBRE	1.64
001	019	008	CALLE 7 SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 020: AMPLIACIÓN SAN ANTONIO				
001	020	001	PROGRESO	1.64
001	020	002	DE LOS CHAGUES	1.64
001	020	003	PRINCIPAL	1.76
001	020	004	PRIVADA 1	1.64
001	020	005	PRIVADA 2	1.64
001	020	006	PRIVADA 3	1.64
001	020	007	PRIVADA 4	1.64

001	020	008	PRIVADA 5	1.64
001	020	009	PRIVADA 6	1.64
001	020	010	CALLE 1 SIN NOMBRE	1.64
001	020	011	CALLE 2 SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 021: FRACCIONAMIENTO MAGISTERIO				
001	021	001	CIRCUITO DEL SOL	1.64
001	021	002	ISIDRO BURGOS	1.64
001	021	003	JOSÉ VASCONCELOS	1.64
001	021	004	JUSTO SIERRA	1.64
COLONIA 022: VICENTE GUERRERO				
001	022	001	PRINCIPAL	1.64
001	022	002	CALLE 1 SIN NOMBRE	1.64
001	022	003	CALLE 2 SIN NOMBRE	1.64
001	022	004	CALLE 3 SIN NOMBRE	1.64
001	022	005	CALLE 4 SIN NOMBRE	1.64
001	022	006	CALLE 5 SIN NOMBRE	1.64
001	022	007	CALLE 6 SIN NOMBRE	1.64
001	022	008	CALLE 7 SIN NOMBRE	1.64
001	022	009	CALLE 8 SIN NOMBRE	1.64
001	022	010	CALLE 9 SIN NOMBRE	1.64
001	022	011	CALLE 10 SIN NOMBRE	1.64
001	022	012	CALLE 11 SIN NOMBRE	1.64
001	022	013	CALLE 12 SIN NOMBRE	1.64
001	022	014	CALLE 13 SIN NOMBRE	1.64
001	022	015	CALLE 14 SIN NOMBRE	1.64
001	022	016	CALLE 15 SIN NOMBRE	1.64
001	022	017	CALLE 16 SIN NOMBRE	1.64
001	022	018	CALLE 17 SIN NOMBRE	1.64
001	022	019	CALLE 18 SIN NOMBRE	1.64
001	022	020	CALLE 19 SIN NOMBRE	1.64
001	022	021	CALLE 20 SIN NOMBRE	1.64
001	022	022	CALLE 21 SIN NOMBRE	1.64
001	022	023	CALLE 22 SIN NOMBRE	1.64
001	022	024	CALLE 23 SIN NOMBRE	1.64
001	022	025	CALLE 24 SIN NOMBRE	1.64
001	022	026	CALLE 25 SIN NOMBRE	1.64
001	022	027	CALLE 26 SIN NOMBRE	1.64
COLONIA 023: LA MIEL PURA				

001	023	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	0.60
COLONIA 024: EL ENTRONQUE DE LA AUTOPISTA				
001	024	001	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO	0.60
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 025: GARRAPATAS				
001	025	001	SIN NOMBRE	0.60
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 26: MICHAPA				
001	026	001	SIN NOMBRE	0.60
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 27: OMITLÁN				
001	027	001	SIN NOMBRE	0.60
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 28: LA PALMA				
001	028	001	SIN NOMBRE	0.60
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 29: PALO GORDO				
001	029	001	SIN NOMBRE	0.60
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 30: PAPAGAYO				
001	030	001	SIN NOMBRE	0.60
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 31: LAS PIÑAS				
001	031	001	SIN NOMBRE	0.60
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 32: EL POTRERO ORIENTAL				
001	032	001	SIN NOMBRE	0.60
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD EL PUENTE 33: (SAN JOSÉ DEL PUENTE)				
001	033	001	SIN NOMBRE	0.60
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 34: EL TABACAL				
001	034	001	SIN NOMBRE	0.60
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD EL 35: TEPEHUAJE UNO				

001	035	001	SIN NOMBRE	0.60
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 36: EL TERRERO				
001	036	001	SIN NOMBRE	0.60
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 37: TLAYOLAPA				
001	037	001	SIN NOMBRE	0.60
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 38: VILLA GUERRERO				
001	038	001	SIN NOMBRE	0.60
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 39: EL ZAPOTE				
001	039	001	SIN NOMBRE	0.60
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 40: PLAN DE LIMA				
001	040	001	SIN NOMBRE	0.60
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 41: ZIHUAZALOYA				
001	041	001	SIN NOMBRE	0.60
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 42: TLALCHOCOHUITE				
001	042	001	SIN NOMBRE	0.60
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 43: AMATLÁN				
001	043	001	SIN NOMBRE	0.60
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 44: BARRANCA DE APANLÁZARO				
001	044	001	SIN NOMBRE	0.60
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 45: GUAYABO HUILO				
001	045	001	SIN NOMBRE	0.60
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 46: EL TEPEHUAJE DOS				
001	046	001	SIN NOMBRE	0.60
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 47: APANLÁZARO				
001	047	001	SIN NOMBRE	0.60

001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 48: EL PUENTE DE OMITLÁN				
001	048	001	SIN NOMBRE	0.60
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 49: SAN JUAN DEL REPARO NORTE				
001	049	001	SIN NOMBRE	0.60
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 50: SAN JUAN DEL REPARO SUR				
001	050	001	SIN NOMBRE	0.60
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 51: CHACALAPA DE BRAVOS				
001	051	001	SIN NOMBRE	0.60
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.
No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o

de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.
La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro.

Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados.

Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.46
	ECONÓMICA	HAB	0.70
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.18
	REGULAR	HAD	1.76
	INTERÉS MEDIO	HAE	2.36
	BUENA	HAF	3.54
	MUY BUENA	HAG	4.72

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los

encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.
Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

AUTOSERVICIO

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	4.74
	REGULAR	COB	9.70
	BUENA	COC	23.66
	MUY BUENA	COD	35.50
	AUTO SERVICIO	COE	40.24

EQUIPAMIENTO

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

BARES.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
EQUIPAMIENTO	HOTEL/MOTEL	EQA	4.50
	BARES	EQB	4.60

INSTALACIONES ESPECIALES

CISTERNA: Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNA	IEA	29.40

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

CANCHAS DE BÁSQUETBOL

Espacios destinados a tener actividades deportivas.

ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	2.50
	ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	OCB	2.36
	CANCHA DE BASQUETBOL	OCC	3.32

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Juan R. Escudero**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Juan R. Escudero**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Foto	Nombre	Grupo Parl.	Sentido de su Voto		
			A Favor	En Contra	Abstención
	Dip. Guadalupe García Villalva Presidenta	morena			
	Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez Secretario	PRD			
	Dip. Ana Lilia Botello Figueroa Vocal	morena			
	Dip. Bulmaro Torres Berrum Vocal	PRI			
	Dip. Vladimir Barrera Fuerte Vocal	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Juchitán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Juchitán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para **2025**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/38/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, la Ciudadana **Ana Lenis Reséndiz Javier**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-44/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 28 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO. -** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****:* ***habitacional****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***comercial****; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***industrial****: económica, ligera, mediana, pesada,* ***equipamiento****; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado,* ***especiales****: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador,* ***instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de* ***2025****, las cuales* ***no presentan ningún incremento*** *con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo la tasa propuesta es del* ***4 al millar*** *anual en la ley de ingresos para el* ***2025****; del mismo modo* ***se continuará apoyando*** *al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM,*

jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio,* ***se establece una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000 y a los terrenos urbanos y suburbanos (cabecera municipal y localidades) en el sector catastral 001, de acuerdo a la siguiente tabla:***

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	080	Juchitán	0001	Terrenos rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
Cabecera Municipal					
12	Guerrero	080	Juchitán	0001	Colonia Centro
12	Guerrero	080	Juchitán	0001	Colonia San José
12	Guerrero	080	Juchitán	0001	Colonia Vicente Guerrero
12	Guerrero	080	Juchitán	0001	Colonia Ricardo Flores Magón
12	Guerrero	080	Juchitán	0001	Colonia El Tanque
12	Guerrero	080	Juchitán	0001	Colonia La Santa Cruz

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

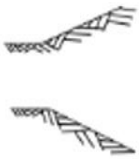

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

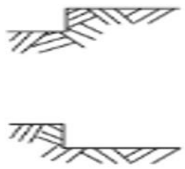

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
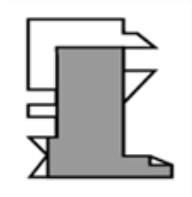	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
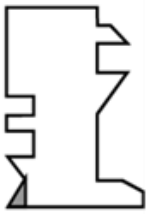	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
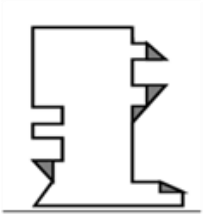	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del

inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **PM/033/2024**, fechado el 18 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1129/2024** de fecha 23 de Octubre, emite contestación de la manera siguiente: **que su Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y**

Construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.”

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Juchitán, Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero y el 10% en el mes de febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad,** se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2025**.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Juchitán, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año **2025** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** en el artículo **8** del impuesto predial, se mantiene la tasa de **4** al millar, aplicada en 2024 para el **2025**, lo que guarda proporción tributaria a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial; por lo que esta Comisión Ordinaria de Hacienda observó que se mantiene la misma tasa al millar y los valores catastrales no presentan ninguna variación, conforme a la validación técnica por parte de la Coordinación General de Catastro, de fecha 23 de octubre de 2024.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***8*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* **Juchitán,** ***Guerrero,*** *para el ejercicio fiscal* ***2025****, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/033/2024, fechado el 18 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para **2025**; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1129/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente: **"su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.**

Además de cumplir con los criterios y lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUCHITÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA** que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	TERRENOS DE RIEGO.	65.10
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD.	80.49
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL.	65.10
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	76.94

000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	76.94
000	6	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.	82.85
000	7	TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS)	591.79

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS)
Son aquellos que por sus condiciones naturales sean susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL 001

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	CARRETERA FEDERAL ACAPULCO PINOTEPA ENTRE LA UNIDAD DEPORTIVA Y ENTRONQUE CON LA AVENIDA HIDALGO	0.71
001	001	002	AVENIDA HIDALGO ENTRE CALLE GALEANA Y CALLE CORREGIDORA	0.60
001	001	003	CALLE SIN NOMBRE	0.36
COLONIA 002 SAN JOSÉ				
001	002	001	AVENIDA HIDALGO ENTRE CALLE GALEANA Y CALLE JULIÁN BLANCO	0.47
001	002	002	CALLE SIN NOMBRE	0.36
COLONIA 003 VICENTE GUERRERO				
001	003	001	AVENIDA HIDALGO ENTRE CALLE CORREGIDORA Y ENTRONQUE CARRETERA FEDERAL ACAPULCO PINOTEPA	0.47
001	003	002	CALLE SIN NOMBRE	0.36
COLONIA 004 RICARDO FLORES MAGÓN				

001	004	001	CALLE SIN NOMBRE	0.36
COLONIA 005 EL TANQUE				
001	005	001	CALLE SIN NOMBRE	0.36
COLONIA 006 LA SANTA CRUZ				
001	006	001	CALLE SIN NOMBRE	0.36

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMAS.
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.60
	ECONÓMICA	HAB	0.77
	REGULAR	HAC	0.77
	BUENA	HAD	0.89
	MUY BUENA	HAE	0.95

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	**CLASE**	**CLAVE DE CONSTRUCCIÓN**	**VALOR /M² EN UMAS.**
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	2.96
	REGULAR	COB	4.15
	BUENA	COC	6.51

USO COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMAS.
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	EOA	6.51
	BUENA	EOB	11.25

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día **1 de enero de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Juchitán, Guerrero,** publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 12 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción del Municipio de **Juchitán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025.**

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECREATARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 193/29/10/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, el Ciudadano José Francisco Suazo Espino, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-45/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiocho de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO. -** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****:* ***habitacional;*** *precaria, económica, interés social, regular, buena, muy buena,* ***Comercial;*** *económica, regular, buena, muy buena,* ***industrial;*** *ligera, mediana, pesada,* ***Edificios de Oficinas;*** *regular, buena y muy buna,* ***Instalaciones Especiales ;*** *Cisternas,* ***obras complementarias;*** *estacionamiento cubierto, estacionamiento descubierto, alberca, cancha de futbol, cancha de basquetbol, cancha de frontón, cancha de squash, cancha de tenis, bardas de tabique, áreas jardinadas, palapas, vialidades, andadores y banquetas, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Que, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerreo y su Reglamento, se realizó el estudio de mercado, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos;*

para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de La Unión de Isidoro Montes de oca, Guerrero., se dio a la tarea de llevar a cabo una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, con apoyo del sistema de información geográfica (Google Maps), y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; con el presente estudio de mercado del valor del suelo, se concluye que el valor catastral del terreno representa el ***22.68 %*** *con respecto al valor comercial; de igual manera el valor de la construcción representa el* ***29.45%*** *con respecto al valor comercial.*

Cabe mencionar que en las presentes tablas de valores para suelo urbano vigentes para el año 2025, se cambia la nomenclatura de las calles en la mayoría de los diferentes tramos de calle, porque en las Tablas de Valores de Suelo del año 2024, se establecía "CALLE SIN NOMBRE", repitiéndolo dentro de la misma localidad; y en algunas localidades los valores se homologaron por tener las mismas condiciones de infraestructura e importancia de la vialidad, específicamente en las localidades de Petacalco, San Francisco, Naranjitos, Zacatula y las Tamacuas, en las demás vialidades se conservaron los mismos valores por metro cuadrado aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerreo, añadiendo únicamente el valor por metro cuadrado para los predios rústicos que no sean utilizados para fines agrícolas, ganadero o forestal, en las localidades de: Troncones, La Saladita, la Majahua, las Peñitas, San Francisco, Naranjito, Tamacuas, Coyuquilla, La Salada y Zacatula.

Así mismo para determinar el impuesto predial se continuara aplicando la tasa del ***12 al millar*** *anual, misma que se establecerá en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2025; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente que entere la totalidad del impuesto predial anual del ejercicio fiscal 2025, con el descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes; siempre y cuando el domicilio que manifieste la credencial presentada coincida el domicilio con la ubicación del predio y el tipo de predio sea urbano edificado.*

QUINTO.- *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.*

SEXTO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos*

rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal y a las localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a la siguiente tabla:

SECTOR CATASTRAL 001 (TRONCONES)					
Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave municipio***	***Nombre municipio***	***Clave de localidad***	***Nombre de la localidad***
12	*GUERRERO*	*068*	*LA UNIÓN DE I. MONTES DE OCA*	*0154*	*TRONCONES*
12	*GUERRERO*	*068*	*LA UNIÓN DE I. MONTES DE OCA*	*0001*	*LA UNIÓN*
12	*GUERRERO*	*068*	*LA UNIÓN DE I. MONTES DE OCA*	*0172*	*ENTRONQUE DE LA UNIÓN*
12	*GUERRERO*	*068*	*LA UNIÓN DE I. MONTES DE OCA*	*0190*	*LAS TINAJAS*
12	*GUERRERO*	*068*	*LA UNIÓN DE I. MONTES DE OCA*	*0131*	*LAS LAGUNAS*
12	*GUERRERO*	*068*	*LA UNIÓN DE I. MONTES DE OCA*	*0047*	*LOS LLANOS DE TEMALHUACÁN*
12	*GUERRERO*	*068*	*LA UNIÓN DE I. MONTES DE OCA*	*0077*	*LA SALADITA*
12	*GUERRERO*	*068*	*LA UNIÓN DE I. MONTES DE OCA*	*0043*	*LAGUNILLAS*
12	*GUERRERO*	*068*	*LA UNIÓN DE I. MONTES DE OCA*	*0175*	*HUERTAS CAMPESTRES - HUAPIXTAPA*
12	*GUERRERO*	*068*	*LA UNIÓN DE I. MONTES DE OCA*	*0133*	*LA MAJAHUA*
12	*GUERRERO*	*068*	*LA UNIÓN DE I. MONTES DE OCA*	*0027*	*EL CHICO - EL ROBLE - EL CAPIRE*
12	*GUERRERO*	*068*	*LA UNIÓN DE I. MONTES DE OCA*	*0041*	*JOLUTA*
12	*GUERRERO*	*068*	*LA UNIÓN DE I. MONTES DE OCA*	*0034*	*FELICIANO (BOCA DE LA LEÑA)*
12	*GUERRERO*	*068*	*LA UNIÓN DE I. MONTES DE OCA*	*0183*	*LAS PEÑITAS*
12	*GUERRERO*	*068*	*LA UNIÓN DE I. MONTES DE OCA*	*0096*	*ZORCUA*
12	*GUERRERO*	*068*	*LA UNIÓN DE I. MONTES DE OCA*	*0063*	*PETACALCO*
12	*GUERRERO*	*068*	*LA UNIÓN DE I. MONTES DE OCA*	*0081*	*SAN FRANCISCO*
12	*GUERRERO*	*068*	*LA UNIÓN DE I. MONTES DE OCA*	*0051*	*NARANJITO*
12	*GUERRERO*	*068*	*LA UNIÓN DE I. MONTES DE OCA*	*0093*	*ZACATULA - TAMACUAS*

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, al valor por metro cuadrado, se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan, de acuerdo a la zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, establecidos en las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y en el Reglamento de la Ley número 266 para los Municipios del Estado de Guerrero.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de que cuando se hable de superficie, estará considerada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo Supo	***Facto***		***Relación de Supo Supo***	***Facto***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO y CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo, un valor de reposición nuevo acorde a las presentes tablas de valores de construcción, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad y estado de conservación. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***0084/10/2024, fechado el 23 de Octubre 2024****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de las presentes Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal 2025; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1150/2024*** *de fecha* ***25 de octubre 2024****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025", una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero, excepto que, se cambia la nomenclatura de las calles en la mayoría de los diferentes tramos de calle, porque en las Tablas de Valores de Suelo del año 2024, se establecía "CALLE SIN NOMBRE", repitiéndolo dentro de la misma localidad; y en algunas localidades los valores se homologaron por tener las mismas condiciones de infraestructura e importancia de la vialidad, específicamente en las localidades de Petacalco, San Francisco, Naranjitos, Zacatula y las Tamacuas, en las demás vialidades se conservaron los mismos valores por metro cuadrado aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerreo, añadiendo únicamente el valor por metro cuadrado en base al Estudio de Mercado para los predios rústicos que no sean utilizados para fines agrícolas, ganadero o forestal, en las localidades de: Troncones, La Saladita, la Majahua, las Peñitas, San Francisco, Naranjito, Tamacuas, Coyuquilla, La Salada y Zacatula.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, mantiene la tasa de **12** al millar aplicada en 2024, para el 2025, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que únicamente se actualizaron los valores catastrales conforme a la VALIDACIÓN TÉCNICA por parte de la Coordinación General de Catastro, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de* **La Unión de Isidoro Montes de Oca***, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 0084/10/2024 fechado el 23 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1150/2024, de fecha 25 de octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente: **"*Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025", una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero, excepto que, se cambia la nomenclatura de las calles en la mayoría de los diferentes tramos de calle, porque en las Tablas de Valores de Suelo del año 2024, se establecía "CALLE SIN NOMBRE", repitiéndolo dentro de la misma localidad; y en algunas localidades los valores se homologaron por tener las mismas condiciones de infraestructura e importancia de la vialidad, específicamente en las localidades de Petacalco, San Francisco, Naranjitos, Zacatula y las Tamacuas, en las demás vialidades se conservaron los mismos valores por metro cuadrado aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerreo, añadiendo únicamente el valor por metro cuadrado en base al Estudio de Mercado para los predios rústicos que no sean utilizados para fines agrícolas, ganadero o forestal, en las localidades de: Troncones, La Saladita, la Majahua, las Peñitas, San Francisco, Naranjito, Tamacuas, Coyuquilla, La Salada y Zacatula.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024"."

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **La Unión de lsidoro Montes de Oca**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **La Unión de lsidoro Montes de Oca,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS
S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE PREDIO	VALOR CATASTRAL 2024, EN UMA POR HECTAREA
1	Terrenos con Límite de Zona Federal	1,372.38
2	Terrenos de Riego	698.51
3	Terrenos de Humedad	172.82
4	Terrenos de Temporal	453.62
5	Terrenos de Agostadero Laborable	180.79
6	Terrenos de Agostadero Cerril	16.43
7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	271.09

1.- TERRENOS CON LIMITE DE ZONA FEDERAL.

Son aquellos terrenos que se encuentran colindando con la zona federal marítima terrestre, pero que son utilizados para actividades agrícolas, ganaderas o forestales.

2.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

3.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

4.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

6.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

7.- TERRENOS DE EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (TRONCONES CENTRO)				
001	001	001	AVENIDA DE LA PLAYA LOTES COLINDANTES CON ZONA FEDERAL	4.27
001	001	002	AVENIDA DE LA PLAYA LOTES NO COLINDANTES CON ZONA FEDERAL	2.99
001	001	003	CALLE PRINCIPAL DE ACCESO A TRONCONES	2.71
001	001	004	CALLE SIN NOMBRE	2.20
001	001	005	ANDADOR SIN NOMBRE	1.80
001	001	006	PREDIOS CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA, GANADERO O FORESTAL	0.50
COLONIA 002 (LA UNION, COLONIA CENTRO)				
001	002	001	EL SALTO	0.87
001	002	002	INDEPENDENCIA	0.87
001	002	003	CUAUHTÉMOC	0.87
001	002	004	REFORMA	0.87
001	002	005	EL TRIUNFO	0.87
001	002	006	5 DE MAYO	1.04
001	002	007	NACIONAL	1.04
001	002	008	VICTORIA	0.87
001	002	009	AGUADORES	0.87
COLONIA 003 (LA UNION, COLONIA TEXAS)				
001	003	001	DELICIAS,	0.52
001	003	002	MORELOS	0.42
001	003	003	JUAN N. ÁLVAREZ	0.42
001	003	004	NIÑOS HÉROES	0.42
001	003	005	AMALIA BRIBIESCA	0.42
001	003	006	EL SALTO	0.42
001	003	007	INDEPENDENCIA	0.42
001	003	008	CUAUHTÉMOC	0.42

001	003	009	REFORMA	0.42
COLONIA 004 (LA UNION, COLONIA DEPORTIVA)				
001	004	001	AMALIA BRIBIESCA	0.26
001	004	002	F. MONTES DE OCA	0.26
001	004	003	EL SALTO	0.26
001	004	004	INDEPENDENCIA	0.26
001	004	005	CUAUHTÉMOC	0.26
001	004	006	REFORMA	0.26
LOCALIDAD 005 (POBLACION ENTRONQUE DE LA UNION)				
001	005	001	CARRETERA ZIHUATANEJO-LAZARO CARDENAS	0.52
001	005	002	CALLE SIN NOMBRE	0.35
LOCALIDAD 006 (POBLACION LAS TINAJAS)				
001	006	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.35
LOCALIDAD 007 (POBLACION LAS LAGUNAS)				
001	007	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.35
LOCALIDAD 008 (POBLACION LOS LLANOS DE TEMALHUACAN)				
001	008	001	CALLE SIN NOMBRE	2.99
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.10
LOCALIDAD 009 (POBLACION LA SALADITA)				
001	009	001	PREDIOS COLINDANTES CON ZONA FEDERAL	4.27
001	009	002	CALLE PRINCIPAL	3.61
001	009	003	CALLE SIN NOMBRE	2.96
001	009	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.80
001	009	005	PREDIOS CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA, GANADERO O FORESTAL	0.50
LOCALIDAD 010 (LAGUNILLAS)				
001	010	001	CALLE PRINCIPAL	0.87
001	010	002	CALLE SIN NOMBRE	0.52
001	010	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.42
COLONIA 011 (HUERTAS CAMPESTRES-HUAPIXTAPA)				
001	011	001	CALLE PRINCIPAL	0.87
001	011	002	CALLE SIN NOMBRE	0.52
001	011	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.42
012 (LA MAJAHUA)				
001	012	001	PREDIOS COLINDANTES CON ZONA FEDERAL	4.27

001	012	002	CALLE PRINCIPAL	2.10
001	012	003	CALLE SIN NOMBRE	1.82
001	012	004	ANDADOR SIN NOMBRE	0.94
001	012	005	PREDIOS CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA, GANADERO O FORESTAL	0.50
LOCALIDAD 013 (EL CHICO- EL ROBLE- EL CAPIRE)				
001	013	001	CALLE PRINCIPAL	0.61
001	013	002	CALLE SIN NOMBRE	0.42
001	013	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.35
LOCALIDAD 014 (JOLUTA)				
001	014	001	TERRENOS UBICADOS EN BOCA DE JOLUTA COLINDANTES CON ZONA FEDERAL	2.10
001	014	002	CALLE PRINCIPAL	1.50
001	014	003	CALLE SIN NOMBRE	0.35
001	014	004	ANDADOR SIN NOMBRE	0.26
LOCALIDAD 015 (BOCA DE LA LEÑA)				
001	015	001	TERRENOS UBICADOS EN BOCA DE LA LEÑA COLINDANTES CON ZONA FEDERAL	2.10
001	015	002	CALLE PRINCIPAL	1.30
001	015	003	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	015	004	ANDADOR SIN NOMBRE	0.52
LOCALIDAD 016 (LAS PEÑITAS)				
001	016	001	TERRENOS UBICADOS EN ZONA FEDERAL	2.10
001	016	002	CALLE PRINCIPAL	1.30
001	016	003	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	016	004	ANDADOR SIN NOMBRE	0.52
001	016	005	PREDIOS CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA, GANADERO O FORESTAL	0.50
LOCALIDAD 017 (ZORCUA)				
001	017	001	CALLE PRINCIPAL	0.52
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.35
001	017	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.26
LOCALIDAD 018 (PETACALCO)				
001	018	001	GRAL. LAZARO CARDENAS	2.99
001	018	002	FRANCISCO MARQUEZ	1.75
001	018	003	VICENTE SUAREZ	1.75
001	018	004	AGUSTIN MELGAR	1.75

001	018	005	FERNANDO MONTES DE OCA	1.75
001	018	006	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	1.75
001	018	007	FERNANDO MONTES DE OCA	1.75
001	018	008	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.75
001	018	009	BENITO JUAREZ	1.75
001	018	010	GRAL. HERMENEGILDO GALEANA	1.75
001	018	011	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	1.75
001	018	012	NICOLAS BRAVO	1.75
001	018	013	GRAL. JUAN N. ALVAREZ	1.75
LOCALIDAD 019 (SAN FRANCISCO)				
001	019	001	CARRETERA ZIHUATANEJO-LAZARO CARDENAS	2.99
001	019	002	CALLE SIN NOMBRE	1.50
001	019	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.50
001	019	001	PREDIOS CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA, GANADERO O FORESTAL	0.50
LOCALIDAD 020 (NARANJITO)				
001	020	001	CARRETERA ZIHUATANEJO-LAZARO CARDENAS	2.99
001	020	002	CALLE SIN NOMBRE	2.10
001	020	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
001	020	004	PREDIOS CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA, GANADERO O FORESTAL	0.50
LOCALIDAD 021 (TAMACUAS)				
001	021	001	CARRETERA ZIHUATANEJO-LAZARO CARDENAS	2.99
001	021	002	CALLE SIN NOMBRE	1.50
001	021	003	ANDADOR NOMBRE	0.50
001	020	004	PREDIOS CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA, GANADERO O FORESTAL	0.50
LOCALIDAD 022 (COYUQUILLA)				
001	022	001	TERRENOS UBICADOS EN ZONA FEDERAL	2.10
001	020	002	CALLE SIN NOMBRE	0.61
001	020	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.52
001	020	004	PREDIOS CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA, GANADERO O FORESTAL	0.50
LOCALIDAD 023 (LA SALADA)				
001	022	001	TERRENOS UBICADOS EN ZONA FEDERAL	2.10
001	020	002	CALLE PRINCIPAL	0.61

001	020	003	CALLE SIN NOMBRE	0.52
001	020	004	ANDADOR SIN NOMBRE	0.35
001	020	005	PREDIOS CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA, GANADERO O FORESTAL	0.50
LOCALIDAD 024 (ZACATULA)				
001	022	001	TERRENOS UBICADOS EN ZONA FEDERAL	2.99
001	020	002	CARRETERA ZIHUATANEJO-LAZARO CARDENAS	2.99
001	020	003	CALLE SIN NOMBRE	1.50
001	020	004	ANDADOR SIN NOMBRE	0.50
001	020	005	PREDIOS CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA, GANADERO O FORESTAL	0.50

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

Uso Habitacional

Precaria.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad, sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, barro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menos a 3.0 metros.

Económica.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad, sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de tenado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

Interés Social

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

Regular.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre '120 y 2OO m2 en promedio y de 12Om'de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

Buena.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m' en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

Muy buena.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL 2025, EN UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN) POR M².
HABITACIONAL	PRECARIA	HAB	4.53
	ECONÓMICA	HBB	13.59
	INTERÉS SOCIAL	HCB	14.49
	REGULAR	HDB	16.40

COMERCIAL

Económica.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

Regular.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de tenado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

Buena.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más, construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

Muy Buena.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras.

Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL 2025, EN UMA/M².
COMERCIAL	ECONÓMICA	CAB	14.49
	REGULAR	CBB	19.94
	BUENA	CCB	23.06
	MUY BUENA	CDB	23.55

INDUSTRIAL:

INDUSTRIAL LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin divisiones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc. Se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8.0 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1.0 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

INDUSTRIAL MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos, funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuadas a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados y aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

INDUSTRIAL PESADA.

Proyectos arquitectónicos exclusivos, con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad. Requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente, cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL 2025, EN UMA/M².
INDUSTRIAL	LIGERA	IAB	15.22
	MEDIANA	IBB	22.82
	PESADA	ICB	23.92

EDIFICIOS DE OFICINAS

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros., construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azolea con molduras.

Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas.

Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR CATASTRAL 2025, EN UMA/M².
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	OAB	32.63
	BUENA	OBB	38.05
	MUY BUENA	OCB	47.12

INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCAS.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FÚTBOL, BÁSQUETBOL, FRONTÓN, SQUASH, O TENIS.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA/M².
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OEB	17.94
	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OEB	17.94
	ALBERCA	OFB	27.72
	CANCHA DE FÚTBOL	OGB	1.30
	CANCHA DE BÁSQUETBOL	OHB	2.92
	CANCHA DE FRONTÓN	OIB	2.92
	CANCHA DE SQUASH	OJB	2.92
	CANCHA DE TENIS	OKB	2.28
	BARDAS DE TABIQUE	OLB	3.88
	AREAS JARDINADAS	OMB	1.44
	PALAPAS	ONB	13.84
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OOB	4.48

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Las Vigas, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Las Vigas, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025, tomando como referencia, las aprobadas en el ejercicio fiscal 2024 del municipio de San Marcos del cual se segregó, y sustentada con la validación realizada por la Coordinación General de Catastro dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado de Guerrero, para tener un referente de comparación que brinde certeza jurídica a los contribuyentes del municipio de Las Vigas, Guerrero, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Las Vigas,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0017/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, la Ciudadana Leopoldina Cruz Ventura, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Las Vigas,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Las Vigas**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-46/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Las Vigas,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veintinueve de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Las Vigas,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Las Vigas, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO. -** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos,*

tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****:* ***habitacional****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***comercial****; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***industrial****: económica, ligera, mediana, pesada,* ***equipamiento****; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado,* ***especiales****: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador,* ***instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con*

vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, en las cuales se tomaron en cuenta valores homologados al Municipio de San Marcos, debido a que el Municipio de Las Vigas es nuevo y emana del Municipio de San Marcos, además de contar con las mismas condiciones de servicios de infraestructura urbana, cabe mencionar que dichos valores no incrementan a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo se continuara con la misma tasa del ***3.2 al millar*** *anual en la ley de ingresos para el 2025; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12 % en el mes de enero, el 10% en febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio,* ***se establece una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000 y a los terrenos urbanos y suburbanos (cabecera municipal y localidades) en el sector catastral 001, de acuerdo a la siguiente tabla:***

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	082	Las Vigas	12082000	Terrenos rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
Cabecera Municipal					
12	Guerrero	082	Las Vigas	12082001	Colonia Centro
12	Guerrero	082	Las Vigas	12082002	Colonia Aterrizaje
12	Guerrero	082	Las Vigas	12082003	Colonia el Charco
12	Guerrero	082	Las Vigas	12082004	Colonia Pies pintados
12	Guerrero	082	Las Vigas	12082005	Colonia Progreso

12	*Guerrero*	*082*	*Las Vigas*	*12082006*	*Colonia la Secundaria*
12	*Guerrero*	*082*	*Las Vigas*	*12082007*	*Colonia el Panteón*
12	*Guerrero*	*082*	*Las Vigas*	*12082008*	*Colonia Rubén Figueroa*
12	*Guerrero*	*082*	*Las Vigas*	*12082009*	*Colonia el Sepudo*
Localidades					
Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave municipio***	***Nombre municipio***	***Clave de localidad***	***Nombre de la localidad***
12	*Guerrero*	*082*	*Las Vigas*	*12082010*	*Estero Verde*
12	*Guerrero*	*082*	*Las Vigas*	*12082011*	*Alto de ventura*
12	*Guerrero*	*082*	*Las Vigas*	*12082012*	*Arroyo de Limón*
12	*Guerrero*	*082*	*Las Vigas*	*12082013*	*Las Lechugas*
12	*Guerrero*	*082*	*Las Vigas*	*12082014*	*Las Lomitas*
12	*Guerrero*	*082*	*Las Vigas*	*12082015*	*Palomar*
12	*Guerrero*	*082*	*Las Vigas*	*12082016*	*La barranca Prieta*
12	*Guerrero*	*082*	*Las Vigas*	*12082017*	*El papayo*
12	*Guerrero*	*082*	*Las Vigas*	*12082018*	*Arroyo de la Unión*
12	*Guerrero*	*082*	*Las Vigas*	*12082019*	*Vista Alegre*
12	*Guerrero*	*082*	*Las Vigas*	*12082020*	*Espinalillo del Tenante*
12	*Guerrero*	*082*	*Las Vigas*	*12082021*	*Buena Vista del Sur*
12	*Guerrero*	*082*	*Las Vigas*	*12082022*	*Las Ramaditas*
12	*Guerrero*	*082*	*Las Vigas*	*12082023*	*Altamira*
12	*Guerrero*	*082*	*Las Vigas*	*12082024*	*La poza*
12	*Guerrero*	*082*	*Las Vigas*	*12082025*	*El Arenal de Nexpa*
12	*Guerrero*	*082*	*Las Vigas*	*12082026*	*El Pacifico*
12	*Guerrero*	*082*	*Las Vigas*	*12082027*	*San José la Pala*

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: *Frente del lote en estudio*
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
Fir=Fp * Fd * Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*

	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) *Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos*

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:
Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu
El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

Deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad, todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

***OCTAVO. -** Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del*

inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***0030*** *fechado el* ***28 de octubre de 2024****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025;*

la que con oficio ***SFA/SI/CGC/1166/2024*** *de fecha* ***29 de octubre de 2024****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, observamos que se tomaron como referencias los valores homologados al Municipio de San Marcos, debido a que Las Vigas se separó del Municipio de San Marcos, convirtiéndose en un nuevo municipio; además de contar con las mismas condiciones de servicios de infraestructura urbana, cabe mencionar que dichos valores son los mismos que presentó el Municipio de San Marcos para el ejercicio 2024.***

Además de que el Municipio de San Marcos cumplió con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024.

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Las Vigas,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Las Vigas**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el mes de enero, y el 10% en febrero, en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Las Vigas,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Las Vigas**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, propone mantener la tasa del 2024 de **3.2** al millar aplicable al municipio de San Marcos del cual se segregó, y **en contraparte mantiene sin variaciones los valores catastrales**, lo que no contradice los derechos de legalidad y seguridad jurídica al considerar la capacidad contributiva de los causantes, es decir, guarda proporcionalidad tributaria, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó razonable que la iniciativa mantenga la tasa de 3.2 al millar para 2025, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de* ***Las Vigas****, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 0030-2024 fechado el 28 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado

de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1166/2024, de fecha 29 de octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente:

"su Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025", una vez que han sido revisadas, observamos que se tomaron como referencias los valores homologados al Municipio de San Marcos, debido a que Las Vigas se separó del Municipio de San Marcos, convirtiéndose en un nuevo municipio; además de contar con las mismas condiciones de servicios de infraestructura urbana, cabe mencionar que dichos valores son los mismos que presentó el Municipio de San Marcos para el ejercicio 2024.

Además de que el Municipio de San Marcos cumplió con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024.

"Por lo cual esta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley."

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Las Vigas**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LAS VIGAS, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Las Vigas,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA	
			MENOS DE 1-20 HAS	MAS DE 20-MAS HAS.
000	1	TERRENOS DE RIEGO.	506.57	253.27
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD.	506.57	253.27
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL.	253.27	126.64
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	54.60	37.99
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	23.78	12.35
000	6	TERRENOS EN EXPLOTACIÓN MINERA	506.57	253.27

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial**.**

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (CENTRO)				
001	001	001	CUAUHTÉMOC	3.64
001	001	002	20 DE NOVIEMBRE	3.64
001	001	003	PLAN DE AYALA	3.64
001	001	004	NICOLÁS BRAVO	3.64
001	001	005	NIÑOS HÉROES	3.64
001	001	006	IGNACIO ALLENDE	3.64
001	001	007	VICENTE GUERRERO	3.64
001	001	008	NIÑO PERDIDO	3.64
001	001	009	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	3.64
001	001	010	HERMENEGILDO GALEANA	3.64
COLONIA 002 (ATERRIZAJE)				
002	001		RESIDENCIAL	3.64

001 001	002 002	002	POLICARPO JUSTO	3.64
		003	CERRADA DE CUAUHTÉMOC	3.64
001	002	004	CERRADA NICOLÁS BRAVO	3.64
	COLONIA 003 (EL CHARCO)			
001	003	001	ALDAMA	2.44
001	003	002	CERRADA VICENTE GUERRERO	2.44
001	003	003	COTZALZIN	2.44
001	003	004	PROLONGACIÓN NIÑOS HEROES	2.44
001	003	005	PROLONGACIÓN CUAUHTÉMOC	2.44
001	003	006	CERRADA DE ALDAMA	2.44
001	003	007	PROLONGACIÓN HERMENEGILDO GALEANA	2.44
	COLONIA 004 (PIES PINTADOS)			
001	004	001	PIES PINTADOS	2.19
001	004	002	MANUEL GENCHI	2.19
	COLONIA 005 (PROGRESO)			
001	005	001	SIN NOMBRE 1	2.19
001	005	002	SIN NOMBRE 2	2.19
001	005	003	SIN NOMBRE 3	2.19
001	005	004	SIN NOMBRE 4	2.19
	COLONIA 006 (LA SECUNDARIA)			
001	006	001	PROLONGACIÓN DE ALDAMA	2.19
001	006	002	PROLONGACIÓN HERMENEGILDO GALEANA	2.19
001	006	003	SIN NOMBRE 1	2.19
001	006	004	DEL TANQUE	2.19
	COLONIA 007 (EL PANTEÓN)			
001	007	001	PROLONGACIÓN 20 DE NOVIEMBRE	2.19
001	007	002	SIN NOMBRE 1	2.19
001	007	003	CALLEJÓN DE LA CANCHA	2.19
	COLONIA 008 (RUBÉN FIGUEROA)			
001	008	001	SIN NOMBRE 1	1.35

001	008	002	SIN NOMBRE 2	1.35
001	008	003	SIN NOMBRE 3	1.35
001	008	004	SIN NOMBRE 4	1.35
COLONIA 009 (SEPUDO)				
001	009	001	SIN NOMBRE 1	1.35
001	009	002	SIN NOMBRE 2	1.35
001	009	003	SIN NOMBRE 3	1.35
	LOCALIDADES			
	010 ESTERO VERDE			
001	010	001	SIN NOMBRE 1	1.35
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.35
	011 ALTO DE VENTURA			
001	011	001	SIN NOMBRE 1	1.35
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.35
	012 LAS RAMADITAS			
001	012	001	SIN NOMBRE 1	1.35
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.35
	013 ARROYO LIMÓN			
001	013	001	SIN NOMBRE 1	1.35
001	013	002	SIN NOMBRE 2	1.35
001	013	003	SIN NOMBRE 3	1.35
	014 LAS LECHUGAS			
001	014	001	SIN NOMBRE 1	1.35
001	014	002	SIN NOMBRE 2	1.35
	015 LAS LOMITAS			
001	015	001	SIN NOMBRE 1	1.35
001	015	002	SIN NOMBRE 2	1.35
	016 EL PALOMAR			
001	016	001	SIN NOMBRE 1	1.35
001	016	002	SIN NOMBRE 2	1.35
	017 LA BARRANCA PRIETA			
001	017	001	SIN NOMBRE 1	1.35
	018 EL PAPAYO			
001	018	001	SIN NOMBRE 1	1.35

	019 ARROYO DE LA UNIÓN			
001	019	001	SIN NOMBRE 1	1.35
	020 VISTA ALEGRE			
001	020	001	SIN NOMBRE 1	1.35
	021 ESPINALILLO DEL TENANTE			
001	021	001	SIN NOMBRE 1	1.35
	022 BUENA VISTAS DEL SUR			
022	001		SIN NOMBRE 1	1.35

	023 LAS RAMADITAS			
001	023	001	SIN NOMBRE 1	1.35
	024 ALTAMIRA			
001	024	001	SIN NOMBRE 1	1.35
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.35
	025 LA POZA			
001	025	001	SIN NOMBRE 1	1.35
	026 EL ARENAL DE NEXPA			
001	026	001	SIN NOMBRE 1	1.35
	027 EL PACÍFICO			
001	027	001	SIN NOMBRE 1	1.35
	028 SAN JOSÉ LA PALA			
001	028	001	SIN NOMBRE 1	1.35

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

<u>USO HABITACIONAL</u>

USO	**CLASE**	**CLAVE DE CONSTRUCCION**	**VALOR /M² EN UMAS.**
	PRECARIA	**HAA**	**2.53**

HABITACIONAL	**ECONÓMICA**	**HAB**	**8.87**
	INTERÉS SOCIAL	**HAC**	**9.50**
	REGULAR	**HAD**	**11.50**
	INTERÉS MEDIO	**HAE**	**15.19**
	BUENA	**HAF**	**16.00**

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.
Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO COMERCIAL

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMAS.
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	10.13
	REGULAR	COB	16.46
	BUENA	COC	22.79

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	**CLASE**	**CLAVE DE CONSTRUCCIÓN**	**VALOR /M² EN UMAS.**
EQUIPAMIENTO	ESCUELAS	EQA	10.95
	ESTACIONAMIENTOS	EQB	8.54
	HOSPITAL	EQC	13.16
	HOTEL REGULAR	EQD	15.79
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	EQE	11.96
	MERCADO	EQF	11.44

EQUIPAMIENTO ESCUELAS.

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

ESTACIONAMIENTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

HOSPITAL.

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL CLASE REGULAR.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.
Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

Construidas por empresas constructoras con especialistas.

MERCADO.

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Las Vigas**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios el Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Las Vigas**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Las Vigas**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Las Vigas**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para el 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Leonardo Bravo**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio MLB/LI/041/2024 de fecha 29 de octubre de 2024, el Ciudadano Ingeniero Leonardo Maldonado Zuñiga, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Leonardo Bravo**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Leonardo Bravo**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-47/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está

plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte

alto susceptibles para explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO y CLASE: habitacional: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo; Comercial: económica, regular, buena; Industrial: económica, ligera, mediana, pesada; Equipamiento: cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamientos, hospital, hotel y motel regular, hotel y motel bueno, hotel y motel de 1 a 4 estrellas, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado; Instalaciones especiales: ductos de ventilación, ductos de extracción de aire, ductos de basura, ductos de ropa, tanques estacionarios de gas, redes computacionales, sistema de domótica, plantas de tratamiento de agua, sistemas de sonido ambiental, elevadores; Elementos accesorios: Hidroneumático, paneles solares, calentadores solares, generador de gasolina o diésel, caldera, depósito de combustible, pantalla de proyección, sistema de aspiración central, bóveda de seguridad, sistema de intercomunicación, equipo de seguridad y circuito cerrado; Obra complementaria: bardas, celosías, rejas, escaleras, patios, andadores, pérgolas, jardines, fuentes y espejos de agua, terrazas, balcones, cocinas integrales, albercas y chapoteaderos, canchas deportivas, cobertizos, pavimentación, estacionamiento, palapa, caseta de vigilancia; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

***TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

***CUARTO.-** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo se continuara con la misma tasa del 2 al millar anual, así también, se continuará apoyando al contribuyente que enteren durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2025 con un descuento del 12% en el mes de enero y del 10% en el mes de febrero, así también, por cuanto a las personas adultas que*

cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2025, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Leonardo Bravo y sus respectivas localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	12040001	Chichihualco
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	12040002	Atlixtac
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	12040003	El Balzamar
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	12040004	Carrizal de Bravo
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	12040005	Coatepec de la Escalera
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	12040007	Corral de Piedra
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	12040009	Iyotla
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400010	Las Joyitas
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400012	Los Morros
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400013	El Naranjo
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400014	Polixtepec
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400015	Puerto General Nicolás Bravo (Filo de Caballos)
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400016	La Soledad
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400017	Tepozonalco
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400018	Tierra Colorada
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400019	Yextla
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400319	Agua de Panteón de Corralitos
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400322	Campo de Aviación
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400327	La Felicidad de García Suazo
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400353	Puentecillas
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400354	El Ranchito

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400328	Los Paredones
12	Guerrero	40	Leonardo Bravo	120400397	Camotla La Torre

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

A). *FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00*

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	*PENDIENTE %*	*FACTOR DE CASTIGO*	*FACTOR APLICABLE*
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00
Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
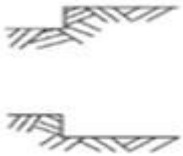	*0.00*	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	*PENDIENTE %*	*FACTOR APLICABLE*
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo Facto Supo		*Relación de Supo Facto Supo*
De 0.00 a 2.00 1.00		*De 11.01 a 12.00 0.80*
De 2.01 a 3.00 0.98		*De 12.01 a 13.00 0.78*
De 3.01 a 4.00 0.96		*De 13.01 a 14.00 0.76*
De 4.01 a 5.00 0.94		*De 14.01 a 15.00 0.74*
De 5.01 a 6.00 0.92		*De 15.01 a 16.00 0.72*
De 6.01 a 7.00 0.90		*De 16.01 a 17.00 0.70*
De 7.01 a 8.00 0.88		*De 17.01 a 18.00 0.68*
De 8.01 a 9.00 0.86		*De 18.01 a 19.00 0.66*
De 9.01 a 10.00 0.84		*De 19.01 a 20.00 0.64*
De 10.01 a 11.00 0.82		*De 20.01 en adelante 0.62*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:
En donde: **Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU**

Fed = Factor por Edad

VU = Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E = Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número PMLB/040/2024, fechado el 25 de Octubre, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1159/2024*** *de fecha 25 de Octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente: " por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley."*

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción para el Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Leonardo Bravo**, **Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero y el 10% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero,** confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y **se mantiene del 2 al millar anual** que se aplicaron en 2024, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PMLB/040/2024 fechado el 25 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1159/2024, de fecha 25 de octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente: ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen un incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento por el ejercicio fiscal de 2024.

Por lo cual esta Coordinación de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada ley."

De acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

"ARTICULO SEGUNDO. – *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*

ARTICULO TERCERO. – *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.****"***

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

"ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***9*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* ***Leonardo Bravo, Guerrero,*** *para el ejercicio fiscal* ***2025****, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Leonardo Bravo**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

En este sector se consideran todos los predios rústicos bajo la clasificación siguiente: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALORES POR HECTÁREA	
			MENOS DE 25 KM.	MAS DE 25 KM.
000	1	Terrenos de Riego.	557.91	278.95
000	2	Terrenos de Humedad.	557.91	278.95
000	3	Terrenos de Temporal.	502.12	251.06
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	278.95	167.37
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	111.58	83.68
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	502.12	223.16
000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	502.12	223.16
000	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos).	557.91	278.95

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, disponen de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

8.- TERRENOS EN EXPLOTACIÓN MINERA.
Son aquellos que por sus condiciones naturales sean susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimientos de minerales.

II.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo se obtuvieron los siguientes resultados para el sector catastral número 001, así como la cartografía de este mismo sector catastral:

SECTOR CATASTRAL 001

El sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Leonardo Bravo, agrupando sus 41 colonias y las zonas periféricas de cada una de las colonias, así como a las distintas localidades que integran el municipio.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	NICOLAS BRAVO	4.76
001	001	002	ÁLVARO OBREGÓN	4.76
001	001	003	PINO SUAREZ	4.17
001	001	004	REFORMA	4.17
001	001	005	CENTENARIO	4.17
001	001	006	VICENTE GUERRERO	4.17
001	001	007	QUEBRADA	3.53
001	001	008	PINO	3.53
001	001	009	PROGRESO	3.53
001	001	010	CALLEJÓN DEL PASO MORELOS	3.53
001	001	011	MIGUEL HIDALGO	4.76
001	001	012	CALLEJÓN EL PASO	3.53
COLONIA 002 INDUSTRIA				
001	002	001	VICENTE GUERRERO	3.53
001	002	002	ALARCÓN	3.53
001	002	003	MIGUEL HIDALGO	4.76
001	002	004	NORTE	4.17
001	002	005	INDUSTRIA	4.17
001	002	006	SAN GABRIEL	4.17
001	002	007	10 DE SEPTIEMBRE	4.17
001	002	008	LÁZARO CÁRDENAS	4.17
001	002	009	SAN MIGUEL	4.76
001	002	010	NICOLAS BRAVO	4.76
001	002	011	REVOLUCIÓN	4.17
COLONIA 003 LA PIEDRA				
001	003	001	SAN MIGUEL	4.76
001	003	002	REFORMA	4.17
001	003	003	INDUSTRIA	4.17
001	003	004	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ MATEOS	3.53
001	003	005	NOGALES	3.53
001	003	006	CENTENARIO	3.53
001	003	007	ALLENDE	3.53
001	003	008	HEROÍNAS DEL SUR	3.53

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	003	009	NORTE	3.53
001	003	010	CENTENARIO	3.53
001	003	011	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	3.53
001	003	012	MIGUEL HIDALGO	3.53
COLONIA 004 EL CALVARIO				
001	004	001	EMILIANO ZAPATA	4.76
001	004	002	CALLEJÓN EMILIANO ZAPATA	3.50
001	004	003	ALONSO	3.50
001	004	004	5 DE MAYO	3.50
001	004	005	CALLEJÓN DE ALVARADO	2.96
001	004	006	TRINCHERA	2.96
001	004	007	LONGINOS	2.96
001	004	008	TRIUNFO DE MORELOS	2.96
COLONIA 005 EL TANQUE				
001	005	001	REVOLUCIÓN	4.17
001	005	002	EMILIANO ZAPATA	4.17
001	005	003	DR. RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN	4.17
001	005	004	EMILIANO ZAPATA	4.17
001	005	005	PROGRESO	3.56
001	005	006	LAS FLORES	3.56
001	005	007	LEOPOLDO CABRERA CHÁVEZ	2.96
001	005	008	LOS PINOS	2.96
001	005	009	ÁLVAREZ	2.96
001	005	010	PROLONGACIÓN PLACERES	2.96
001	005	011	ALDAMA	2.96
001	005	012	ACEQUIA	2.96
001	005	013	LA ESPERANZA	2.96
001	005	014	CALLEJÓN DEL POZO	2.96
COLONIA 006 LAZARO CARDENAS				
001	006	001	10 DE SEPTIEMBRE	3.80

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	006	002	SAN GABRIEL	3.80
001	006	003	LÁZARO CÁRDENAS	3.50
001	006	004	LA PAZ	3.50
001	006	005	RICARDO FLORES MAGÓN	3.50
001	006	006	EL ARENAL	3.50
001	006	007	CARRETERA CHICHIHUALCO-EL NARANJO	3.50
COLONIA 007 AMACOXTLI				
001	007	001	DEL FUTURO AMOR	3.53
001	007	002	TRIUNFO DE MORELOS	3.53
001	007	003	GRAL. HELIODORO CASTILLO	3.53
001	007	004	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	3.53
001	007	005	MARIANO MATAMOROS	3.53
001	007	006	NARCISO MENDOZA	3.53
001	007	007	CARRETERA CHICHIHUALCO-CHILPANCINGO	3.83
001	007	008	PINO	3.53
COLONIA 008 EL PRI				
001	008	001	PROLONGACIÓN LUIS DONALDO COLOSIO	2.96
001	008	002	LUIS DONALDO COLOSIO	2.96
001	008	003	LIC. WILIBALDO VALENTE PASTOR	2.37
001	008	004	ORIENTE	2.37
COLONIA 009 PROLONGACIÓN LA PIEDRA				
001	009	001	CARRETERA CHICHIHUALCO-CHILPANCINGO	3.83
001	009	002	LEONA VICARIO	2.40

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	009	003	BUGAMBILIAS	2.96
001	009	004	JUAN ESCUTIA	2.40
COLONIA 010 LA TRINCHERA				
001	010	001	LEOPOLDO CABRERA CHÁVEZ	3.55
001	010	002	LA TRINCHERA	2.96
001	010	003	LONGINOS	2.96
001	010	004	LA PAROTA	2.96
001	010	005	LUIS DONALDO COLOSIO	3.55
001	010	006	JUSTO SIERRA	2.96
COLONIA 011 LINDA VISTA				
001	011	001	CARRETERA CHICHIHUALCO-CHILPANCINGO	3.83
001	011	002	VICENTE GUERRERO	2.40
001	011	003	INDEPENDENCIA	2.40
001	011	004	HEROÍNAS DEL NORTE	2.96
001	011	005	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	2.96
001	011	006	FRANCISCO I MADERO	2.96
COLONIA 012 ASENTAMIENTOS HUMANOS				
001	012	001	LA QUEBRADORA	2.40
001	012	002	CENTENARIO	2.40
001	012	003	JESÚS VELÁZQUEZ CARRANCO	2.40
001	012	004	REFORMA AGRARIA	2.40
001	012	005	ALFONSO GARZÓN SANTIBÁÑEZ	2.40
001	012	006	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 013 20 DE NOVIEMBRE				
001	013	001	ORIENTE	2.40
001	013	002	JACARANDAS	2.40
001	013	003	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 014 LOS MANANTIALES				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
COLONIA 015 LOS ARENALES				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 016 NICOLAS BRAVO				
001	016	001	ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	2.40
001	016	002	VICENTE GUERRERO	2.40
001	016	003	TIERRA BLANCA	2.40
001	016	004	NARCISO MENDOZA	2.40
001	016	005	CARRETERA CHILPANCINGO-CHICHIHUALCO	2.96
001	016	006	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 017 BENITO JUAREZ				
001	017	001	5 DE MAYO	2.40
001	017	002	EL AMATE	2.40
001	017	003	NARCISO MENDOZA	2.40
001	017	004	AVENIDA CUAUHTÉMOC CÁRDENAS	2.40
001	017	005	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 018 VISTA HERMOSA				
001	018	001	NIÑO PERDIDO	2.40
001	018	002	MÁXIMO BRAVO	2.40
001	018	003	LUIS OCAMPO	2.40
001	018	004	LA PAROTA	2.40
001	018	005	NARCISO MENDOZA	2.40
001	018	006	CARRETERA CHICHIHUALCO-CHILPANCINGO	2.40
001	018	007	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 019 POZO				
001	019	001	CALLEJÓN MARINO	2.30
001	019	002	DEL POZO	2.43
001	019	003	ORIENTE	2.43
001	019	004	15 DE JULIO	2.43
001	019	005	LA ESPERANZA	2.40

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	019	006	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 020 VICENTE GUERRERO				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 021 CNC				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 022 PROGRESO				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 023 AMATITOS				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 024 BUENA VISTA				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 025 EMILIANO ZAPATA				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 026 YERBABUENITA				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 027 LOMA BONITA				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 028 NUEVO GUERRERO				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 029 SAN ANTONIO ABAD				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 030 NUEVO AMANECER				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 031 INDEPENDENCIA				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 032 JARDINES DEL ORIENTE				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 033 SAN RAFAEL				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 034 SAN MIGUEL				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 035 FRACCIONAMIENTO EL ARQUITO				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 036 LEONARDO BRAVO				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 037 FRACCIONAMIENTO LA JOYA				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 038 FRACCIONAMIENTI VILLA				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 039 ALTAMIRA				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 040 CRUZ ALTA				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 041 TIERRA Y LIBERTAD				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
COLONIA 042 PT				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
LOCALIDADES				
043 ATLIXTAC				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
044 BALZAMAR				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
045 CARRIZAL DE BRAVO				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
046 COATEPEC DE LA ESCALERA				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
047 CORRAL DE PIEDRA				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
048 IYOTLA				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
049 LAS JOYITAS				
001	049	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
050 LOS MORROS				
001	050	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
051 EL NARANJO				
001	051	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
052 POLIXTEPEC				
001	052	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
053 PUERTO GENERAL NICOLAS BRAVO (FILO DE CABALLOS)				
001	053	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
054 LA SOLEDAD				
001	054	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
055 TEPOZONALCO				
001	055	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
056 TIERRA COLORADA				
001	056	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
057 YEXTLA				
001	057	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
058 AGUA DEL PANTEÓN CORRALITOS				
001	058	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
059 CAMPO DE AVIACIÓN				
001	059	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
060 LA FELICIDAD DE GARCÍA SUAZO				
001	060	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
061 PUENTECILLAS				
001	061	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
062 EL RANCHITO				
001	062	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
063 LOS PAREDONES				
001	063	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40
064 CAMOTLE LA TORRE				
001	064	001	CALLE SIN NOMBRE	2.40

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.
Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.
Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.
La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 m2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 m2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.
Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.
Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.
Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.
Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.
Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, el diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exterior. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestraados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO

Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.33
	ECONÓMICA	HAB	3.45
	INTERÉS SOCIAL	HAC	3.48
	REGULAR	HAD	5.8
	INTERÉS MEDIO	HAE	6.09
	BUENA	HAF	6.41
	MUY BUENA	HAG	6.50
	LUJO	HAH	7.00

USO COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.
Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.
A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y

venta de productos diversos.
Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	4.64
	REGULAR	COB	6.96
	BUENA	COC	7.31

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA
Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidos mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA
Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.
Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA
Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.
Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en

electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA
Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.
Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	5.80
	LIGERA	INB	5.90
	MEDIANA	INC	6.15
	PESADA	IND	6.40

EQUIPAMIENTO

CINE Y/O AUDITORIO.
Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

ESCUELA.
Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporcionan conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.
Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratrabes de concreto armado.
Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

HOSPITAL.
Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

HOTEL / MOTEL DE CLASE BUENA.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

HOTEL / MOTEL DE 1 A 4 ESTRELLAS.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado, línea telefónica e internet, vigilancia privada.

RESTAURANTES.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.
Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.
Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

MERCADO.
Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	EQA	9.00
	ESCUELA	EQB	5.00
	OFICINAS	EQC	5.00
	ESTACIONAMIENTOS	EQD	5.00
	HOSPITAL	EQE	6.00
	HOTEL / MOTEL REGULAR	EQF	6.00
	HOTEL / MOTEL BUENA	EQG	7.00
	HOTEL / MOTEL DE 1 A 4 ESTRELLAS	EQH	7.50
	RESTAURANTES	EQI	6.00
	BARES	EQJ	6.00
	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	EQK	7.00
	MERCADO	EQL	7.00

INSTALACIONES ESPECIALES

DUCTOS DE VENTILACIÓN
Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a distribuir aire fresco al interior de los inmuebles o extraer aire viciado de olores.

DUCTOS DE BASURA
Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de basura en los diferentes niveles de una edificación.

DUCTOS DE ROPA
Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de la ropa sucia en los diferentes niveles de una edificación.

TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS
Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

REDES COMPUTACIONALES
Cableado generalmente en tipo coaxial y rj45 de diferentes números de hilos según sea su uso, instalados dentro de ductos o sobre mayas adosadas o al interior de muros y pisos.

SISTEMAS DE DOMÓTICA
Sistemas electrónicos inteligentes que automatizan el funcionamiento de elementos dentro de edificaciones que controlan, (apagadores, contactos, antenas, persianas, puertas, sistemas de seguridad, electrodomésticos, comunicación, climatización interior).

PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA
Instalación de elementos diseñados para eliminar contaminantes del agua que pasan por ductos, tanques y filtros, limpiando las diversas partículas que el agua puede tener al entrar o salir de las edificaciones.

SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL
Elementos instalados dentro o fuera de edificaciones que transmiten sonido para el confort de los habitantes o usuarios, constan de bocinas de diferentes tamaños y materiales, conectadas por medio de cable de cobre o alucobre, conectados a un transmisor generalmente un equipo musical.

ESCALERAS ELÉCTRICAS
Una escalera eléctrica es un dispositivo de transporte, que facilita el pasar de un nivel a otro en una edificación, hechas de metal y bandas, movidas por un motor eléctrico. Con forma de

escalones o rampas.

ELEVADORES
Sistema de transporte que ayuda a la movilidad vertical dentro o fuera de una edificación, diseñado e instalado para mover personas u objetos entre los diferentes niveles de un edificio. Fabricado con componentes electrónicos y mecánicos, movido por un motor y contrapesos.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
INSTALACIONES ESPECIALES	DUCTOS DE VENTILACIÓN	IEA	3.50
	DUCTOS DE EXTRACCIÓN DE AIRE	IEB	2.50
	DUCTOS DE BASURA	IEC	3.50
	DUCTOS DE ROPA	IED	3.00
	TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS	IEE	4.00
	REDES COMPUTACIONALES	IEF	4.00
	SISTEMAS DE DOMÓTICA	IEG	4.00
	PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA	IEH	4.00
	SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL	IEI	3.50
	ELEVADORES	IEJ	4.00

ELEMENTOS ACCESORIOS

HIDRONEUMÁTICO
Sistema utilizado para mover el agua a una misma presión en las edificaciones donde se instala, consiste en un tanque diseñado para compresión válvulas y una bomba de diferentes caballajes, se instala sobre las cisternas o después del tinaco.

PANELES SOLARES
Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente es las azoteas adosadas con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

CALENTADORES SOLARES
Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL
Un generador de gasolina o diésel es un componente hecho con elementos mecánicos y electrónicos y un motor de combustión que genera energía eléctrica al quemar la gasolina o el diésel, existen en diferentes hp y kw.

CALDERA
Sistema que genera calor por medio de resistencias eléctricas o combustión, el calor generado es utilizado para calentar edificaciones para confort de los habitantes o usuarios. Hechos con una cámara de combustión o resistencias eléctricas, tanques y algún líquido que ayude a transferir el calor.

DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE
Son depósitos diseñados para almacenar líquidos y gases inflamables, con la intención de mantener seguro el material, hechos con acero al carbón, aluminio o plásticos resistentes a agentes químicos.

PANTALLA DE PROYECCIÓN
Instalación generalmente de una tela lisa blanca, también pueden ser utilizadas paredes lisas que funcionen como receptor de un proyector electrónico de imágenes. Encontrados en edificaciones diversas donde se proyectan diversos filmes. Fabricados con componentes electrónicos, cristales ópticos y focos especializados.

SISTEMA DE ASPIRACIÓN CENTRAL
El sistema de aspiración central consiste en la instalación de un motor aspirador a líneas de succión conectados a las diversas habitaciones de una edificación con por medio de canales o tuberías escondidos en suelos, paredes y techos falsos con el fin de generar succión por toda la construcción para agilizar la limpieza.

BÓVEDA DE SEGURIDAD
Una bóveda de seguridad es un objeto de diversos tamaños y hechas de materiales que dan resistencia para disminuir la posibilidad de ingresar al interior con el objetivo de proteger lo que se encuentre en su interior, instaladas dentro de paredes, pisos, muebles, de tal manera que no se pueda observar su ubicación.

SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN
Equipo electrónico que transmite video y sonido con el fin de generar un diálogo entre dos o más puntos de una edificación, generalmente uno de los puntos de instalación es en el exterior, a un costado del acceso principal.

EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO
Los equipos de seguridad son elementos que ayudan a la protección de las edificaciones dificultando ingresar de forma ilegal o sin permiso, estos sistemas pueden ser electrónicos que generan sonidos en altos decibeles, cercos eléctricos que dan descargas eléctricas al tocar líneas eléctricas, de video al instalar cámaras de video en los exteriores e interiores con el fin de observar actividades sospechosas.

USO		CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
ELEMENTOS	ACCESORIOS	HIDRONEUMÁTICOS	EAA	4.65
		PANELES SOLARES	EAB	4.65
		CALENTADORES SOLARES	EAC	4.65
		GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL	EAD	4.65
		CALDERA	EAE	4.65
		DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE	EAF	4.65
		ESPUELA DE FERROCARRIL	EAG	4.65
		PANTALLA DE PROYECCIÓN	EAH	4.65
		BUTACAS	EAI	4.65
		SISTEMA DE ASPIRACIÓN CENTRAL	EAJ	4.65
		BÓVEDA DE SEGURIDAD	EAK	4.65
		SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN	EAL	4.65
		EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO	EAM	4.65

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS
Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

CELOSÍAS
Elementos fabricados de madera, materiales pétreos, de metal, aluminio, que sirven para delimitar espacios exteriores e interiores en una edificación.

REJAS
Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES
Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

PÉRGOLAS
Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

JARDINES
Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

FUENTES Y ESPEJO DE AGUA
Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

TERRAZAS
Es un espacio exterior o interior parcialmente techado con diversos materiales, generalmente son localizadas en las azoteas o en plantas inferiores adosadas a las habitaciones con vista hacia los jardines, cocheras, patios, o exteriores de la edificación.

BALCONES
Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dar iluminación, ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

COCINAS INTEGRALES
Una cocina integral son los muebles de cocina diseñados especialmente para el espacio con que cuenta la habitación que será la cocina e integra los electrodomésticos en ella, también puede tener elementos de confort como luz interior o inferiores a los gabinetes. Fabricadas en con diversos materiales, madera, metal, concreto, cerámica, fibrocemento.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO
Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

CANCHAS DEPORTIVAS
Espacios destinados a tener actividades deportivas.

COBERTIZOS
Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

PAVIMENTACIÓN
Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien

concreto reforzado o estampado a color.

ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

PALAPA

Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

CASETA DE VIGILANCIA

Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

USO		CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
OBRAS	COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	7.31
		CELOSÍAS	OCB	7.31
		REJAS	OCC	7.31
		ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES	OCD	7.31
		PÉRGOLAS	OCE	4.64
		JARDINES	OCF	4.64
		FUENTES Y ESPEJOS DE AGUA	OCG	7.31
		TERRAZAS	OCH	7.31
		BALCONES	OCI	7.00
		COCINAS INTEGRALES	OCJ	7.00
		RIEGO POR ASPERSIÓN	OCK	7.00
		ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	OCL	6.50
		COBERTIZOS	OCM	6.50
		CINES Y AUDITORIO	OCN	7.31
		PAVIMENTACIÓN	OCO	4.64
		CANCHAS DEPORTIVAS	OCP	7.31
		ESTACIONAMIENTO	OCQ	7.31
		PALAPA	OCR	4.64
		CASETA DE VIGILANCIA	OCS	7.31

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Leonardo Bravo, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Leonardo Bravo**, **Guerrero** para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción del Municipio de **Leonardo Bravo del Estado de Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Marquelia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Marquelia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para **2025**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PRE/2024/014, de fecha 30 de octubre de 2024, el Ciudadano **Javier Tacuba Salas**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-49/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 28 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO. -** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y*

jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, Comercial; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales* ***no presentan ningún incremento*** *con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así*

*mismo se **continuará con la misma tasa** del **5.5 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2025; del mismo modo **se continuará apoyando** al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 25% en el mes de enero, el 10% en febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

***SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal y localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a la siguiente tabla:*

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	77	Marquelia	120380001	Terrenos rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	77	Marquelia	120380002	Marquelia, Centro
12	Guerrero	77	Marquelia	120380003	Marquelia, periferia
12	Guerrero	77	Marquelia	120380004	Colonia 18 de octubre
12	Guerrero	77	Marquelia	120380005	Colonia Plan de Ayala
12	Guerrero	77	Marquelia	120380006	Colonia la Finca
12	Guerrero	77	Marquelia	120380007	Colonia Nuevo Marquelia
12	Guerrero	77	Marquelia	120380009	El Polvorín
12	Guerrero	77	Marquelia	120380010	La Ceniza
12	Guerrero	77	Marquelia	120380011	La Guadalupe
12	Guerrero	77	Marquelia	120380012	Tepantitlán

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	77	Marquelia	120380013	Capulín Chocolate
12	Guerrero	77	Marquelia	120380014	Cruz Verde
12	Guerrero	77	Marquelia	120380015	Zoyatlán
12	Guerrero	77	Marquelia	120380016	El Zapote
12	Guerrero	77	Marquelia	120380017	Playa la Bocana
12	Guerrero	77	Marquelia	120380018	Playa las Peñitas
12	Guerrero	77	Marquelia	120380019	Célula Eco turística Chambaleke a Playa Katari
12	Guerrero	77	Marquelia	120380020	Barra de Tecoanapa

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00

Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*

	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo Facto	***Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00
De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número PRE/2024/0011, fechado el 23 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio SFA/SI/CGC/1141/2024 de fecha 24 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento".***

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Marquelia, Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 25% en el mes de enero y el 10% en el mes de febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad,** se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2025**.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Marquelia, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las

características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Derivado de la observación que se realizó al Acta de Cabildo del Municipio de **Marquelia**, Guerrero, de fecha 23 de octubre de 2024, en donde se mencionan las Tablas y el tipo de cobro del predial, señalándose que se seguirá apoyando al contribuyente la totalidad de dicho impuesto, el cual queda validado con el oficio número SFA/SI/CGC/1141/2024, fechado el 24 de octubre de 2024, firmado por el Coordinador General de Catastro, el que establece que **"una vez que ha sido revisado el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2025, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2025, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero".**

Sin embargo, esta Comisión dictaminadora apreció en las Tablas un incremento desproporcionado en las Uma´s; aun así, es de considerarse el criterio de que las Uma´s no deben aumentarse, ya que las mismas se van actualizando anualmente.

En consecuencia, esta Comisión de Hacienda acuerda: De conformidad en lo estipulado en los párrafos que anteceden, se establece que dos autoridades señalan que no hay incremento, lo cual se consigna tanto en el Acta de Cabildo, como en el oficio de validación por parte de la Coordinación de Catastro; por tanto, se determina retomar la base gravable del ejercicio fiscal anterior para evitar una afectación a la economía popular.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso y de Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año **2025** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego

estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***8*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* ***Marquelia, Guerrero,*** *para el ejercicio fiscal* ***2025****, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PRE/2024/0011, fechado el 23 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción con Vigencia para **2025**; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1141/2024, de fecha 24 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente:

"su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARQUELIA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA** que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	TERRENOS DE RIEGO.	61.53
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD.	53.36
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL.	50.85
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	40.18
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	37.67
000	6	TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.	76.59
000	7	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.	71.57

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

001 CENTRO				
SECTOR	**COLONIA/BARRIO**	**CALLE**	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR POR M² EN UMAS.**
001	001	001	FRANCISCO I. MADERO	0.97
001	001	002	CONSTITUCION	0.97
001	001	003	ZAPATA	0.97
001	001	004	5 DE MAYO	0.97
001	001	005	HIDALGO	0.97
001	001	006	MORELOS	0.97
001	001	007	JUÁREZ	0.97
001	001	008	OBREGÓN	0.97
001	001	009	GUERRERO	0.97
001	001	010	NORTE	0.97
001	001	011	VERACRUZ	0.97
001	001	012	JUSTO SIERRA	0.97

001	001	013	JUAN N. ÁLVAREZ	0.80
001	001	014	CUBA	0.80
001	001	015	JARDÍN DE NIÑOS	0.80
001	001	016	COLOMBIA	0.80
001	001	017	BOLIVIA	0.80
001	001	018	CARRILLO	0.80
001	001	019	16 DE SEPTIEMBRE	0.80
001	001	020	BELGICA	0.80
001	001	021	PRIVADA DE CUAUHTÉMOC	0.80
001	001	022	NIÑOS HEROES	0.65
001	001	023	PERIFERICO NORTE	0.65
001	001	024	INDEPENDENCIA	0.30
001	001	025	ABASOLO	030
001	001	026	PRIVADA S/N	0.30
001	001	027	20 DE NOVIEMBRE	0.30
001	001	028	5 DE MAYO	0.30
001	001	029	PRIVADA 5 DE MAYO	0.30
001	001	030	NORUEGA	0.30
001	001	031	FRANCIA	0.30
001	001	032	INGLATERRA	0.30
001	001	033	PORTUGAL	0.30
001	001	034	LA LÍNEA	0.30
001	001	035	JARDÍN DE NIÑOS	0.30
001	001	036	CARRILLO	0.30
001	001	037	SUIZA	0.30
001	001	038	ITALIA	0.30
001	001	039	RESTO DE LA POBLACIÓN	0.30
002 COLONIA 18 DE OCTUBRE				
001	002	001	OLGUERA	0.30
001	002	002	PEDRO HELGUERA	0.30
001	002	003	MORALES	0.30
001	002	004	ESTEBAN QUIROZ	0.30

001	002	005	TLATELOLCO 68	0.30
001	002	006	GENARO VAZQUEZ	0.30
001	002	007	AMADEO BENITO MORALES	0.30
001	002	008	5 DE ENERO	0.30
001	002	009	10 DE ABRIL	0.30
003 COLONIA PLAN DE AYALA				
001	003	001	EL SUR	0.30
001	003	002	MORELOS	0.30
001	003	003	EMILIANO ZAPATA	0.30
001	003	004	CONAPA	0.30
001	003	005	PLAN DE AYALA	0.30
001	003	006	CELERINO RAMIREZ	0.30
001	003	007	VICENTE GUERRERO	0.30
004 COLONIA LA FINCA				
001	004	001	SIN NOMBRE	0.30
001	004	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.30
001	004	003	TODAS LAS CALLES	0.30
005 COLONIA NUEVO MARQUELIA				
001	005	001	SIN NOMBRE	0.30
001	005	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.30
001	005	003	TODAS LAS CALLES	0.30
006 COLONIA BELLA VISTA				
001	006	001	SIN NOMBRE	0.30
001	006	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.30
001	006	003	TODAS LAS CALLES	0.30

007 LOCALIDAD EL POLVORÍN				
001	007	001	COSTERA MIGUEL ALEMAN	0.30
001	007	002	GALEANA	0.30
001	007	003	ABASOLO	0.30
001	007	004	20 DE NOVIEMBRE	0.30

001	007	005	NICOLÁS BRAVO	0.30
001	007	006	MÉXICO	0.30
001	007	007	FRANCISCO I. MADERO	0.30
001	007	008	GUADALUPE VICTORIA	0.30
001	007	009	PINO SUÁREZ	0.30
001	007	010	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	0.30
001	007	011	5 DE MAYO	0.30
001	007	012	FRANCISCO VILLA	0.30
001	007	013	MINA	0.30
001	007	014	BENITO JUÁREZ	0.30
001	007	015	MIGUEL ALLENDE	0.30
001	007	016	ALTAMIRANO	0.30
008 LOCALIDAD LA CENIZA				
001	008	001	SIN NOMBRE	0.30
001	008	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.30
001	008	003	TODAS LAS CALLES	0.30
009 LOCALIDAD LA GUADALUPE				
001	009	001	SIN NOMBRE	0.30
001	009	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.30
001	009	003	TODAS LAS CALLES	0.30
010 LOCALIDAD TEPANTITLÁN				
001	010	001	SIN NOMBRE	0.30
001	010	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.30
001	010	003	TODAS LAS CALLES	0.30
011 LOCALIDAD DE CAPULÍN CHOCOLATE				
001	011	001	JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	0.30
001	011	002	IGNACIO ZARAGOZA	0.30

012 LOCALIDAD CRUZ VERDE				
001	012	001	SIN NOMBRE	0.30
001	012	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.30
001	012	003	TODAS LAS CALLES	0.30
013 LOCALIDAD ZOYATLÁN				
001	013	001	CALLE PLAN DE AYUTLA	0.30
001	013	002	CALLE GENARO VÁZQUEZ ROJAS	0.30
001	013	003	CALLE EMILIANO ZAPATA	0.30
014 LOCALIDAD EL ZAPOTE				
001	014	001	SIN NOMBRE	0.30
001	014	002	ANDADORES SIN NOMBRE	0.30
001	014	003	TODAS LAS CALLES	0.30

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMAS.
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.95
	ECONÓMICA	HAB	1.00
	REGULAR	HAC	1.06
	BUENA	HAD	1.42
	MUY BUENA	HAE	1.54

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.
Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMAS.
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.07
	REGULAR	COB	1.18
	BUENA	COC	1.42

USO COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes.

Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
EQUIPAMIENTO	HOTEL/MOTEL CLASE BUENA	EQB	2.95

EQUIPAMIENTO

HOTEL / MOTEL DE CLASE BUENA.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMAS.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	1.36
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OCB	3.23
	ALBERCA	OCC	0.63
	BARDAS DE TABIQUE	OCD	1.00
	PALAPAS	OCE	2.20

OBRAS COMPLEMENTARIAS

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.
Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

BARDAS DE TABIQUE.
Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

PALAPA
Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día **1 de enero de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Marquelia, Guerrero,** publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 12 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción del Municipio de **Marquelia, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025.**

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Malinaltepec, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Malinaltepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Malinaltepec,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/006/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, el Ing. Jhon Navarro Mateos, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Malinaltepec,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Malinaltepec**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre de 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-48/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Malinaltepec,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 25 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Malinaltepec,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Malinaltepec, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados, cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura, los servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento*

básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO:*** *habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE: habitacional;*** *precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***Comercial;*** *económica, regular, buena, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para la determinación el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro*

Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas de la mancha urbana del municipio, en el que destacan los valores del suelo, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que del análisis realizado en la zona de Malinaltepec, se concluye que los valores catastrales representan un promedio el 17.44 % del valor comercial. De la misma forma en lo que respecta al valor de las construcciones, se determinan que el valor catastral representa un 2.27 % del valor comercial.

En las presentes Tablas de Valores catastrales de terreno, se propone un incremento del 50% con respecto a los valores catastrales de terreno aprobados por esa Honorable Legislatura en el año 2024, toda vez que mediante el análisis realizado en la zona de Malinaltepec se demuestra que los valores catastrales de terreno representan escasamente el 17.44% de los valores comerciales; en cuanto a los valores de construcción presenta un incremento del 10% con respecto de los valores de construcción aprobados en el año 2024; y como se observa también en los ejemplos de determinación de los valores catastrales del terreno, no representan un mayor incremento que pudiera afectar la economía de los habitantes del Municipio, ya que el 90% de los contribuyentes ha pagado por impuesto predial la cuota mínima de una UMA, es decir para el año 2024, el importe traducido en pesos es de $108.56.

Aunado a lo anterior, se propone aplicar la tasa impositiva para el cobro del Impuesto Predial del 10 al millar, del mismo modo se propone seguir apoyando al contribuyente del impuesto predial que pague oportunamente su Impuesto Predial del ejercicio 2025, con el descuento del 20 % en el mes de enero, el 15% en febrero, el 10% en el mes de marzo considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próxima.*

***SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a la cabecera municipal y a las localidades en el sector 001 y a los terrenos rústicos en el sector 000, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave De Localidad	Nombre De La Localidad
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410001	MALINALTEPEC
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410002	ALACATLATZALA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410006	CUATZOQUITENGO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410007	COLONIA ENCINO ROBLE
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410019	COLONIA SAN MATEO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410033	LOMA DEL FAISÁN
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410043	HONDURA VERDE
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410044	LA TABERNA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410045	LOMA CONCHA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410046	EL PORTEZUELO DE SANTA CRUZ (CRUZAMIENTO)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410054	LA DIVINA PROVIDENCIA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410058	LOMA MAMEY
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410061	LLANO GRANDE
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410062	SAN CAMILO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410074	EL SALTO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410078	ESPINO BLANCO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410103	LLANO MAJAHUA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410104	PIEDRA VÍBORA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410105	SAN ANTONIO ABAD (SAN ANTONIO)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410107	SANTA TERESA

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave De Localidad	Nombre De La Localidad
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410113	CERRO EL TIMBRE (PORTEZUELO LA CIÉNEGA)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410115	CÚPULA DEL SUR
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410117	LLANO DE MANZANO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410119	LOMA LARGA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410120	LOMA LINDA VISTA (CERRO LUNA)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410123	EL PARAÍSO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410127	FILO DE ACATEPEC
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410129	COLONIA SANTA ANITA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410134	COLONIA LAGUNA CHALMA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410135	LOMA COLORADA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410136	LLANO DE HENO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410138	PLAN DE NATIVIDAD
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410145	COLONIA CAMPO DE AVIACIÓN
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410150	RAYO ALTO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410151	SAN DIEGO VISTA HERMOSA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410153	CERRO ZACATÓN (ZACATÓN)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410159	LINDA VISTA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410161	COLONIA CAPILLA DEL SAUCE
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410191	YAUTEPEC
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410194	EL CARRIZAL
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410196	MONTE DE OLIVO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410197	COLONIA EL PARAÍSO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410001	MALINALTEPEC

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave De Localidad	Nombre De La Localidad
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410004	COLOMBIA DE GUADALUPE
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410009	COLONIA DEL OBISPO (LOMA DEL OBISPO)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410010	MESÓN DE IXTLAHUACA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410011	MONTE ALEGRE
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410012	MOYOTEPEC (MOYOTEPEC DE JUÁREZ)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410013	OJO DE AGUA DE CUAUHTÉMOC
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410014	PARAJE MONTERO (PARAJE MONTERO DE ZARAGOZA)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410020	SAN MIGUEL EL PROGRESO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410021	LA SOLEDAD
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410022	TAPAYOLTEPEC
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410023	EL TEJOCOTE
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410024	EL TEPEYAC
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410026	TILAPA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410028	UNIÓN DE LAS PERAS
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410029	XOCHIATENCO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410030	SAN MIGUEL
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410031	LAGUNA SECA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410032	LA CIÉNEGA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410034	LLANO PANTANOSO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410059	LA LUCERNA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410075	XKUA XTUTI

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave De Localidad	Nombre De La Localidad
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410108	LAGUNA TRES MARÍAS
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410111	EL MANGO (XABO NIKIL)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410112	LA CANOA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410116	COLONIA LINDA VISTA (LAGUNA SECA)
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410121	LA MAGUEYERA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410124	SAN JUAN DE LAS NIEVES
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410125	BARRANCA PANAL
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410160	LOMA COLORADA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410189	EL TEPEYAC
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410192	SANTA CRUZ
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410195	GUADALUPE
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410053	CUADRILLA MANGO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410065	CERRO DEL GUAYABO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410198	PARAÍSO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410199	AVIACIÓN FLORIDA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410201	CHAPULTEPEC
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410202	EMILIANO ZAPATA
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410203	RANCHO NUEVO
12	Guerrero	41	Malinaltepec	120410204	SANTA CRUZ

SEPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie,

estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

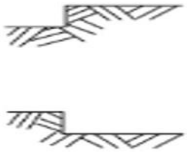

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***0099/2024****, fechado el* ***29 de Octubre****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1181/2024*** *de fecha 29* ***de Octubre de 2024*** *emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que se propone un incremento del 50% con respecto a los valores catastrales de terreno aprobados por esa Honorable Legislatura en el año 2024, toda vez que mediante el análisis realizado en la zona de Malinaltepec se demuestra que los valores catastrales de terreno representan escasamente el 17.44% de los valores comerciales; en cuanto a los valores de construcción presenta un incremento del 10% con respecto de los valores de construcción aprobados en el año 2024; y como se observa también en los ejemplos de determinación de los valores catastrales del terreno, no representan un mayor incremento que pudiera afectar la economía de los habitantes del Municipio, ya que el 90% de los contribuyentes ha pagado por impuesto predial la cuota mínima de una UMA, es decir para el año 2024, el importe traducido en pesos es de $108.56.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el **Municipio de Malinaltepec, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Malinaltepec**, **Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 20% en el mes de enero, el 15% en febrero y el 10% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad, se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Malinaltepec,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de **Malinaltepec**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, mantiene la tasa de **8** al millar aplicada en 2024, para el 2025 y en contraparte presenta una actualización promedio del 50% en los valores de suelo en algunas calles y un 10% en los valores de construcción en comparación respecto de los valores de 2024, como consta en la validación técnica de la Coordinación General de Catastro del Estado, es decir, esta Comisión dictaminadora determinó respetar los valores de las Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) antes mencionadas, toda vez que dichos valores fueron revisados y validados por la Coordinación General de Catastro del Estado de Guerrero. Lo anterior, no contradice los criterios generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno federal para 2025, al considerar la capacidad contributiva de los causantes, ya que la mayoría realiza el pago mínimo. En razón de lo anterior, Esta Comisión de Hacienda determinó razonable la tasa de 8 al millar para 2025, misma que se aplicará en la determinación de la base gravable, de tal forma se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con lo anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los criterios establecidos por la Comisión de Hacienda, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO PRIMERO. -*** *La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del* ***primero de enero del año 2025****.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Malinaltepec, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*
>
> ***ARTICULO CUARTO. -*** *En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente*

Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del* ***Municipio de Malinaltepec****,* ***Guerrero****, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 0099/2024 fechado el 29 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1181/2024, de fecha 29 de octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente: ***"su Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

Se observa que los valores catastrales de suelo y construcción propuestos, presentan un incremento con respecto a los valores del año 2024 del 50%, sin embargo, en lo general no afecta la economía de los contribuyentes ya que en su mayoría paga la cuota mínima que es de una UMA; en cuanto a los valores de construcción presentan un incremento del 10%, con respecto a los valores del año 2024"

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del **Municipio de Malinaltepec, Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Malinaltepec, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

II.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	U.M.	VALOR EN UMA'S
No. de Código			Ubicación		
TERRENOS RUSTICOS					
000	001		Terrenos de Riego menos de 25 km de distancia Cabecera Mpal.	Ha.	79.10
000	002		Terrenos de humedad menos de 25 km	Ha.	57.20
000	003		Terrenos de Temporal menos de 25 km.	Ha.	51.40
000	004		Terrenos de Agostadero laborable menos de 25 km.	Ha.	34.30
000	005		Terrenos de Agostadero Cerril menos de 25 km.	Ha.	17.1
000	006		Terrenos de Monte Alto susceptibles. Para Explotación Forestal a menos de 25 km.	Ha.	128.5
000	007		Terrenos de Monte Alto Sin Explotación Forestal	Ha	67.21
000	008		Terrenos de Explotación minera (metales y demás derivados de estos) a menos de 25 km.	Ha.	134.4

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	U.M.	VALOR EN UMA'S
No. de Código			Ubicación		
TERRENOS RUSTICOS					
000	001	001	Terrenos de Riego más de 25 km de distancia Cabecera Mpal.	Ha.	69.0
000	001	002	Terrenos de humedad más de 25 km	Ha.	47.0
000	001	003	Terrenos de Temporal más de 25 km.	Ha.	41.0

000	001	004	Terrenos de Agostadero laborable más de 25 km.	Ha.	24.0
000	001	005	Terrenos de Agostadero Cerril más de 25 km.	Ha.	12.0
000	001	006	Terrenos de Monte Alto susceptibles. Para Explotación Forestal a más de 25 km.	Ha.	118.0
000	001	007	Terrenos de Monte Alto Sin Explotación Forestal	Ha	53.77
000	002	008	Terrenos de Explotación minera (metales y demás derivados de estos) a más de 25 km.	Ha.	112.02

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de

recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS SIN EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES DE MALINALTEPEC, GUERRERO

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 MALINALTEPEC				
001	001	001	20 DE NOVIEMBRE	0.78
001	001	002	05 DE MAYO	0.78
001	001	003	GALEANA	0.78
001	001	004	16 DE SEPTIEMBRE	0.78
001	001	005	TEMILITZIN	0.78
001	001	006	INDEPENDENCIA	0.78
001	001	007	HOMBRES ILUSTRES	0.78
001	001	008	GUADALUPE VICTORIA	0.78
001	001	009	24 DE FEBRERO	0.78
001	001	010	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.78

001	001	011	IGNACIO RAYÓN	0.78
001	001	012	NIÑOS HÉROES	0.78
001	001	013	HEROICO MILITAR	0.78
001	001	014	IGNACIO ZARAGOZA	0.78
001	001	015	MORELOS	0.78
001	001	016	CUAUHTÉMOC	0.78
001	001	017	VICENTE GUERRERO	0.78
001	001	018	SIN NOMBRE	0.78
001	001	019	ANDADOR 12 DE OCTUBRE	0.78
001	001	020	20 DE NOVIEMBRE	0.69
001	001	021	GUADALUPE	0.69
001	001	022	ESCUADRÓN 201	0.69
001	001	023	IGNACIO ZARAGOZA	0.69
001	001	024	TEMILITZIN	0.69
001	001	025	16 DE SEPTIEMBRE	0.69
001	001	026	CUAUHTÉMOC	0.69
001	001	027	MORELOS	0.69
001	001	028	RAYÓN	0.69
001	001	029	24 DE FEBRERO	0.69
001	001	030	FRANCISCO VILLA	0.69
001	001	031	05 DE MAYO	0.69
001	001	032	CHE GUEVARA	0.69
001	001	033	GUADALUPE VICTORIA	0.69
001	001	034	MAMEY	0.69
001	001	035	HOMBRES ILUSTRES	0.69
001	001	036	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.69
001	001	037	ANDADOR 12 DE OCTUBRE	0.69
001	001	038	PROLONGACIÓN 16 DE SEPTIEMBRE	0.58
001	001	039	VICENTE GUERRERO	0.58
001	001	040	GUADALUPE	0.58
001	001	041	20 DE NOVIEMBRE	0.58
001	001	042	AMORES	0.58

001	001	043	HOMBRES ILUSTRES	0.58
001	001	044	MAMEY	0.58
001	001	045	GUADALUPE VICTORIA	0.58
001	001	046	CHE GUEVARA	0.58
001	001	047	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0.58
001	001	048	CAMINO A LOMA COLORADA	0.58
LOCALIDADES				
COMUNIDAD 002: ALACATLATZALA				
001	002	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	002	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD:003 CUATZOQUITENGO				
001	003	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	003	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 004 ENCINO ROBLE				
001	004	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	004	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD:005 SAN MATEO				
001	005	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD:006 LOMA DE FAISÁN				
001	006	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 007 HONDURA VERDE				
001	007	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 008 LA TABERNA				
001	008	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 009 LOMA CONCHA				
001	009	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 010 EL PORTEZUELO DE SANTA CRUZ				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69

COMUNIDAD: 011 LA DIVINA PROVIDENCIA				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 012 LOMA MAMEY				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 013 LLANO GRANDE				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 014 SAN CAMILO				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 015 EL SALTO				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 016 ESPINO BLANCO				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 017 LLANO MAJAHUA				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 018 PIEDRA VIBORA				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 019 SAN ANTONIO ABAD				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 020 SANTA TERESA				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 021 CERRO TIMBRE				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 022 CUPULA DEL SUR				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69

001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 023 LLANO MANZANO				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 024 LOMA LINDA VISTA				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 025 EL PARAISO				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 026 FILO DE ACATEPEC				
004	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 027 SANTA ANITA				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 028 LAGUNA DE CHALMA				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 029 LOMA COLORADA				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 030 LLANO DE HENO				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 031 PLAN DE NATIVIDAD				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 032 CAMPO DE AVIACIÓN				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 033 RAYO ALTO				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 034 SAN DIEGO VISTA HERMOSA				

001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 035 CERRO ZACATON				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 036 LINDA VISTA				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 037 CAPILLA DEL SAUSE				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 038 YAUTEPEC				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 039 EL CARRIZAL				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 040 MONTE DE OLIVO				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 041 EL PARAISO				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 042 COLOMBIA DE GUADALUPE				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 043 DEL OBISPO				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 044 MEZÓN DE IXTLAHUAC				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 045 MONTE ALEGRE				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69

COMUNIDAD: 046 MOYOTEPEC DE JUAREZ				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 047 OJO DE AGUA DE CUAUHTEMOC				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 048 PARAJE MONTERO				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 049 SAN MIGUEL EL PROGRESO				
001	049	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 050 LA SOLEDAD				
001	050	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 051 TAPAYOLTEPEC				
001	051	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 052 EL TEJOCOTE				
001	052	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 053 EL TEPEYAC				
001	053	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 054 TILAPA				
001	054	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 055 UNIÓN DE LAS PERAS				
001	055	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 056 XOCHIATENCO				
001	056	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 057 SAN MIGUEL				
001	057	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69

001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 058 LAGUNA SECA				
001	058	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 059 LA CIENEGA				
001	059	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 060 LLANO PANTANOZO				
001	060	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 061 LA LUCERNA				
001	061	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 062 XKUA XTUTI				
001	062	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 063 LAGUNA TRES MARIAS				
001	063	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COLONIA: 064 EL MANGO (XABO NIKI				
001	064	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 065 LA CANOA				
001	065	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 066 LINDA VISTA				
001	066	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 067 LA MAGUEYERA				
001	067	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COLONIA: 068 SAN JUAN DE LAS NIEVES				
001	068	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 069 BARRANCA PANAL				

001	069	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 070 LOMA COLORADA				
001	070	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 071 EL TEPEYAC				
001	071	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 072 SANTA CRUZ				
001	072	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 073 GUADALUPE				
001	073	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 074 CUADRILLA MANGO				
001	074	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	074	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 075 CERRO DEL GUAYABO				
001	075	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	075	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 076 PARAISO				
001	076	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	076	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 077 AVIACIÓN FLORIDA				
001	077	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	077	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 078 CHAPULTEPEC				
001	078	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	078	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 079 EMILIANO ZAPATA				
001	079	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	079	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 080 LLANO PANTANOZO				
001	080	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	080	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69

COMUNIDAD: 081 RANCHO NUEVO				
001	081	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	081	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69
COMUNIDAD: 082 SANTA CRUZ				
001	082	001	CALLE SIN NOMBRE	0.69
001	082	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.69

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura

vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.
Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto.
Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE COSNTRUCCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA´S
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.85
	ECONOMICA	HAB	0.90
	INTERES SOCIAL	HAC	0.95
	REGULAR	HAD	0.99
	INTERES MEDIO	HAE	1.14
	BUENA	HAF	1.21

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes.

Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA´s
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	1.04
	REGULAR	COB	1.15
	BUENA	COC	1.21

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2025**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Malinaltepec, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del **Municipio de Malinaltepec**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 05 de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Malinaltepec**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Metlatónoc, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Metlatónoc, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **HAMM-PM-019-2024**, del **29 de octubre de 2024**, el Ciudadano **Lic. Isaías Rojas Ramírez**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Metlatónoc**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Metlatónoc,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de **fecha 05 de noviembre del año 2024**, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-51/2024**, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solis Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Metlatónoc**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de **fecha 11 de octubre de 2024**, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por unanimidad** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Metlatónoc**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero Número 676, mediante oficio número **HAMM-PM-04-2024**, fechado el **11 de octubre del 2024**, el H. Ayuntamiento de **Olinalá,** Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la

revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/1090/2024**, de fecha **18 de octubre de 2024,** emite contestación de la manera siguiente: ***"su proyecto de Tablas de Valores Unitario de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presento para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero."***

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en zonas catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por zona; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a las zonas catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por zona, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal y terrenos en monte alto sin explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, Comercial; económica, regular, buena; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO. - *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024, así mismo la tasa propuesta para el cobro del impuesto predial del año 2025 es del* ***5.5 al millar*** *anual, del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento del 12% y febrero el 10%, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de las presentes Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los municipios de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio,* ***se establece una zona catastral, agrupando a las localidades en el sector catastral 001 y a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, de acuerdo con la siguiente tabla:***

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	*Clave entidad*	*Clave entidad*	*Clave entidad*	*Clave entidad*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Metlatónoc centro*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*San Isidro*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Emiliano Zapata*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*La Campana*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Natividad*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Hidalgo*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*El Peligro*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Guadalupe*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Cuauhtémoc*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*San José R.R.*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*San José P.A.*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*San Martín*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*San Miguelito*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Moreno*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*San Pablo Atzompa*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Cocuilotlazala*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*De Guadalupe*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Chilixtlahuaca*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Francisco I. Madero*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Huexoapa (San Juan Huexoapa)*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Juanacatlán*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Lagunilla Yucutuni*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Ojo de Pescado*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*San Juan Puerto Montaña*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Vicente Guerrero Valle Hermoso*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Yucunduta*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Yuvinani*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Zitlaltepec*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Buena Vista*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Itia Zuti*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Los Llanos*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Llano de la Rana (Xaha cucho dij)*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Llano de Tepehuaje*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Llano de Nopal*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Santa Catarina*

Clave entidad	Clave entidad	Clave entidad	Clave entidad	Clave entidad
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Villa de Guadalupe
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Xacundutia
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Yozo Chum
12	Guerrero	43	Metlatónoc	El Zapote
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Santa Cruz Cafetal
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Yuvitío
12	Guerrero	43	Metlatónoc	El Coyulito (el corazón)
12	Guerrero	43	Metlatónoc	El Choki
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Mini nuhuma
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Ojo de Luna
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Pueblo Viejo (Colonia de Guadalupe)
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Yutimi
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Itia-ndichikoo
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Itia nivehe xahaxiqui
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Llano de las Flores
12	Guerrero	43	Metlatónoc	San Marcos
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Loma Bonita
12	Guerrero	43	Metlatónoc	El Paraíso
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Río San Martín
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Yuvitiaqui (barranca soltera)
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Francisco Villa (virgen de la villa)
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Kanua na anu
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Estrella 2000 (Vicente Guerrero)
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Nahu Ssavi Kani
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Llano de la Parota
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Santa Cruz el Nuevo
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Llano de Ocote (yoso) tuxa)
12	Guerrero	43	Metlatónoc	La Primavera
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Llano de las Flores
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Valle del Durazno
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Costa Rica Colorada
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Guerrero
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Los Mendoza
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Xiki yuukun
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Jardín de los Hilarios
12	Guerrero	43	Metlatónoc	Río San Martín (xaha caaba

Clave entidad	Clave entidad	Clave entidad	Clave entidad	Clave entidad
				tañuhu)
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Rancho Cerro Alto*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Chon da va*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Rancho Santa Cruz*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Xini icu*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Chokki dos*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Tres Ríos*
12	*Guerrero*	*43*	*Metlatónoc*	*Arroyo Tejoruco*

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (FZO) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente a todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*

Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frete a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE REFERENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio.
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformada por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desniveles y Forma:

*Fir = Fp * Fd * Ffo*

D-1.- Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00%*	*0.00*	*1.00*
0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*

0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2.- DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en desvel, sea ascendente o descente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

D-3.- FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) *Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a gtres veces el frente y este conformado por ocho ángulos menos.*

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E).- FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

Rel Sup = Superficie del lote en estudio / Superficie del lote promedio

Relación de Supo	***Factor Supo***		***Relación de Supo***	***Factor Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*

De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3).- FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) *Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.*

Ffo = $\sqrt{}$***Rreg / STo***

En donde

Ffo = *Factor de Forma*

Rreg = *Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente*

STo = *Superficie Total del Terreno*

FACTOR RESULTANTE

El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula:

Fre = Fzo * Fub * Ffe * Fir * Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor 4.0. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevencia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad, todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y CLASIFICACIÓN					
	CLASIFICACIÓN				
USO	***BAJA***	***ECONÓMICA***	***MEDIA***	***BUENA***	***MUY BUENA***
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	*60*
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	*50*
Hospitales	*10*	*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***HAMM-PM-04-2024****, fechado el* ***11 de octubre de 2024****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación*

de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio ***SFA/SI/CGC/1090/2024*** *de fecha* ***18 de octubre de 2024,*** *emite contestación de la manera siguiente: que su* ***Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024.

Con fundamento en los artículos174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Metlatónoc**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Metlatónoc**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del **12% en el mes de enero y el 10% en febrero**; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Metlatónoc**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Metlatónoc,** Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de **5.5 al millar** que se aplicarán para el 2025, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

A juicio de esta Comisión de Hacienda y con el objeto de no afectar los ingresos del municipio de **Metlatónoc,** Guerrero, en cuanto al cobro del impuesto predial, considera procedente aprobar las propuestas de Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción, respetando la facultad constitucional establecida en el artículo 115 de nuestra Carta Magna.

Que la Dirección de Catastro Municipal de **Metlatónoc**, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de **Metlatónoc**, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario. Documento anexo a la iniciativa que se dictamina".

Vertidas las consideraciones anteriores, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en **sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Metlatónoc**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Metlatónoc,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 000

Sector	No. Prog.	Descripción de la ubicación de la calle o zona	Valor en UMA
000	1	Terrenos de Riego	130.19
000	2	Terrenos de Humedad	130.19
000	3	Terrenos de Temporal	53.26
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	38.47
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril	29.58
000	6	Terrenos de Monte Alto Susceptibles para Explotación Forestal	130.19
000	7	Terreno sin explotación forestal	125.02

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

III. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

S E C T O R C A T A S T R A L 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA:001 CENTRO				
001	001	001	ITIA TANU	0.94
001	001	002	CALIFORNIA	0.94
001	001	003	LIBERTAD	0.94
001	001	004	SAN MIGUELITO	0.94
001	001	005	ICHI NDUVI	0.94
001	001	006	PRIMAVERA	0.94
001	001	007	RÍO QUEBRADO	0.94
001	001	008	CALLES SIN NOMBRE	0.94
COLONIA:002 SAN ISIDRO				
001	002	001	MORELOS	0.71
001	002	002	REAL	0.71
001	002	003	EL OCOTITO	0.71
001	002	004	OJO DE LUNA	0.71

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	002	005	FLORIDA	0.71
001	002	006	LIBERTAD	0.71
001	002	007	CALLES SIN NOMBRE	0.71
COLONIA:003 EMILIANO ZAPATA				
001	003	001	LIBERTAD	0.71
001	003	002	CINCO DE MAYO	0.71
001	003	003	CALLES SIN NOMBRE	0.71
COLONIA:004 LLANO DE LA CAMPANA				
001	004	001	ITIA TANU	0.71
001	004	002	MIGUEL HIDALGO	0.71
001	004	003	CALLES SIN NOMBRE	0.71
COLONIA:005 NATIVIDAD				
001	005	001	BACHILLERES	0.71
001	005	002	CINCO DE MAYO	0.71
001	005	003	CALLES SIN NOMBRE	0.71
COLONIA:006 HIDALGO				
001	006	001	BACHILLERES	0.71
001	006	002	CALLES SIN NOMBRE	0.71
COLONIA:007 EL PELIGRO				
001	007	001	OJO DE LUNA	0.71
001	007	002	GALVÉZ	0.71
001	007	003	VICENTE GUERRERO	0.71
001	007	004	LAS TELAS	0.71
001	007	005	CALLES SIN NOMBRE	0.71
LOCALIDAD 008 GUADALUPE				
001	008	001	MIGUEL HIDALGO	0.71
001	008	002	GUADALUPE	0.71
001	008	003	GUERRILLERO	0.71
001	008	004	DEL RÍO	0.71
001	008	005	MIRASOL	0.71
001	008	006	CALLES SIN NOMBRE	0.71

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
LOCALIDAD 009 CUAUHTÉMOC				
001	009	001	OJO DE AGUA	0.71
001	009	002	CUERVO	0.71
001	009	003	CALLES SIN NOMBRE	0.71
LOCALIDAD 010 SAN JOSÉ RR				
001	010	001	SAN JOSÉ	0.71
001	010	002	JUÁREZ	0.71
001	010	003	JUAN DIEGO	0.71
001	010	004	12 DE DICIEMBRE	0.71
001	010	005	LOS LLANOS	0.71
001	010	006	HIDALGO	0.71
001	010	007	LAS ESTRELLAS	0.71
001	010	008	MORASOL	0.71
001	010	009	LÁZARO	0.71
001	010	010	CALLES SIN NOMBRE	0.71
LOCALIDAD 011 SAN JOSÉ PA				
001	011	001	JUÁREZ	0.71
001	011	002	CALLES SIN NOMBRE	0.71
LOCALIDAD 012 SAN MARTÍN				
001	012	001	5 DE MAYO	0.71
001	012	002	SAN MARTÍN	0.71
001	012	003	PRIMAVERA	0.71
001	012	004	JICAYAN DE TÓVAR	0.71
001	012	005	LOS LLANOS	0.71
001	012	006	HIDALGO	0.71
001	012	007	CALLES SIN NOMBRE	0.71
LOCALIDAD 013 SAN MIGUELITO				
001	013	001	ZARAGOZA	0.71
001	013	002	CALLES SIN NOMBRE	0.71
LOCALIDAD 014 MORENO				
001	014	001	JUÁREZ	0.71

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	014	002	12 DE DICIEMBRE	0.71
001	014	003	MIRASOL	0.71
001	014	004	HIDALGO	0.71
001	014	005	SAN MARTÍN	0.71
001	014	006	PRIMAVERA	0.71
001	014	007	5 DE MAYO	0.71
001	014	008	DURAZNO	0.71
001	014	009	CALLES SIN NOMBRE	0.71
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 015 SAN PABLO ATZOMPA				
001	015	001	CALLES SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 016 COCUILOTLAZALA (COCUITLAZALA EL VIEJO)				
001	016	001	CALLES SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 017 GUADALUPE				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 018 CHILIXTLAHUACA				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 019 FRANCISCO I. MADERO				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 020 HUEXOAPA				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 021 JUANACATLÁN				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 022 LAGUNILLA YUCUTUNI				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 023 OJO DE PESCADO				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 024 SAN JUAN PUERTO MONTAÑA				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 025 VICENTE GUERRERO				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
LOCALIDAD 026 VALLE HERMOSO				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 027 YUCUNDUTA				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 028 YUVINAMI				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.65
LOCALIDAD 029 ZITLALTEPEC				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.60
LOCALIDAD 030 BUENA VISTA				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 031 ITIA ZUTI				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 032 LOS LLANOS (YOSO TIAÑU U)				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 033 LLANO DE LA RANA (XAHACUCHO DIJ)				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 034 LLANO DE TEPEHUAJE (TEPEHUAJE)				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 035 LALLANO DE NOPAL				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 036 SANTA CATARINA				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 037 VILLA DE GUADALUPE (TRES RÍOS)				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 038 XACUNDUTIA				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 039 YOZO CHUM				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 040 EL ZAPOTE				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
LOCALIDAD 041 SANTA CRUZ CAFETAL				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 042 YUVITÍO				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 043 EL COYULITO (EL CLORAZÓN)				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 044 EL CHOKI				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 045 MINI NUHUMA				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 046 OJO DE LUNA				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 047 PUEBLO VIEJO (COLONIA DE GUADALUPE)				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 048 YUTIMI				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 049 ITIA-NDICHIKOO				
001	049	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 050 ITIA NIVEHE XAHAXIQUI				
001	050	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 051 LLANO DE LAS FLORES NÚMERO 1				
001	051	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 052 SAN MARCOS				
001	052	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 053 LOMA BONITA				
001	053	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 054 EL PARAISO				
001	054	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 055 RÍO SAN MARTÍN				
001	055	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
LOCALIDAD 056 YUVITIAQUI (BARRANCA SOLTERA)				
001	056	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 057 FRANCISCO VILLA (VIRGEN DE LA VILLA)				
001	057	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 058 KAHUA NA ANU				
001	058	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 059 ESTRELLA 2000 (COLONIA VICENTE GUERRERO				
001	059	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 060 NUHU SAVI KANI				
001	060	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 061 LLAMO DE LA PAROTA (EL RANCHO)				
001	061	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 062 SANTA CRUZ EL NUEVO				
001	062	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 063 LLANO DE OCOTE (YOSO TUXA				
001	063	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 064 LA PRIMAVERA				
001	064	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 065 LLANO DE LAS FLORES				
001	065	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 066 VALLE DEL DURAZNO				
001	066	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 067 COSTA RICA COLORADA				
001	067	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 068 COLONIA GUERRERO				
001	068	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 069 LOS MENDOZA				
001	069	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 070 LLANO GRANDE XIKI YUUKUN				
001	070	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
LOCALIDAD 071 JARDIN DE LOS HILARIOS				
001	071	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 072 RIO SAN MARTÍN (XAHA CAABA TAÑUHU)				
001	072	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 073 RANCHO CERRO ALTO				
001	073	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 074 CHON DA VA				
001	074	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 075 RANCHO SANTA CRUZ				
001	075	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 076 LA ORDEÑA XINI ICU				
001	076	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 077 CHOKII DOS				
001	077	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 078 TRES RÍOS				
001	078	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50
LOCALIDAD 079 ARROYO TEJORUCO				
001	079	001	CALLE SIN NOMBRE	0.50

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros

de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e

interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.71
	ECONÓMICA	HAB	0.83
	REGULAR	HAC	0.95
	BUENA	HAD	1.30
	MUY BUENA	HAE	2.00

COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.00
	REGULAR	COB	1.30
	BUENA	COC	1.60

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de

regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	Clave de construcción	VALOR POR M2 EN UMA´S
H A B I T A C I O N A L	PRECARIA	HAA	0.94
	ECONÓMICA	HAB	1.08
	INTERES SOCIAL	HAC	1.11
	REGULAR	HAD	1.24
	BUENA	HAE	1.38

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o auto financiamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe.

Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	Clave de construcción	VALOR POR M2 EN UMA´S
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	0.85
	REGULAR	COB	1.40
	BUENA	COC	2.80

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante auto financiamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante auto financiamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; auto financiamiento o financiamiento bancario

PESADO

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante auto financiamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables

USO	CLASE	Clave de construcción	VALOR POR M2 EN UMA´S
I N D U S T R I A L	ECONOMICA	INA	6.90
	LIGERA	INB	8.40
	MEDIA	INC	10.80
	PESADA	IND	12.50

USO ESPECIAL

ALBERCAS

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

ESPEJO DE AGUA

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de

reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

AREAS VERDES

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

CANCHA DE USOS MULTIPLES

Destinadas a fines deportivos y recreativos; elaboradas con materiales de buena calidad y realizadas por constructoras especializadas.

USO	CLASE	Clave de construcción	VALOR POR M2 EN UMA´S
E S P E C I AL	ALBERCA	ESA	14.11
	ESPEJO DE AGUA	ESB	4.47
	AREAS VERDES/JARDINES	ESC	0.38
	CANCHA/USO MULTIPLECANCHA/USO MULTIPLE	ESD	4.45

USO DE SERVICOS

NAVE O BODEGA

Espacio destinado para el almacenamiento de distintos bienes, puede tener módulos de uso comercial y servicios básicos.

ESCUELAS

Destinadas a la enseñanza, hechas con materiales de construcción de mediana o buena calidad; acabados de calidad; construido por empresas constructoras especializadas; financiamiento gubernamental, a veces privado.

OFICINAS Y CONSULTORIOS

Espacio usado para labores particulares de algún negocio y/o para la atención al público.

ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de auto financiamiento.

CASETA DE VIGILANCIA

Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

TEMPLO O IGLESIA

Destinada a actividades de tipo religiosos; los materiales de construcción suelen ser de mediana calidad y son realizadas por empresas constructoras.

HOSPITALES

Destinada a la atención médica; construidos con materiales de mediana calidad; realizados por empresas constructoras; a través de auto financiamiento o financiamiento gubernamental.

MERCADOS

Destinado a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizados por empresas constructoras especializadas.

HOTELES

Destinado al alojamiento del personal transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena calidad; construcción ejecutada por empresas constructoras; a través de auto financiamiento o financiamiento bancario.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas al hospedaje y a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

USO	CLASE	Clave de construcción	VALOR POR M2 EN UMA´S
SERVICIOS	NAVES/BODEGAS	SEA	11.56
	ESCUELA	SEB	14.32
	OFICINA/CONSULTORIO	SEC	12.32
	ESTACIONAMIENTO	SED	3.81
	CASETA DE VIGILANCIA	SEE	8.51
	TEMPLO/IGLESIA	SEF	12.03
	HOSPITAL	SEG	22.32
	MERCADO	SEH	20.74
	HOTEL	SEI	26.41

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del 01 de enero del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Metlatónoc**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 5 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Metlatónoc,** Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para **2025**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/043/10/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, el Ciudadano **Gerardo Mosso López**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-52/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 25 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** motiva su Iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO. -** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio Municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por zona, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

*Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: habitacional, comercial, equipamiento, instalaciones especiales, obras complementarias; según su **CLASE**: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, comercial; económica, regular, buena, muy buena, equipamiento; mercado, salón de eventos, instalaciones especiales; cisternas, obras complementarias; bardas, escaleras, patios, andadores, jardines, canchas deportivas, albercas y chapoteaderos.*

***TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

***CUARTO.-** Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los Ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del Municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información*

geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. Para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Mochitlán, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicio públicos; lo que permite determinar valores catastrales del suelo más veraces y acorde con la realidad, resultando que con el presente estudio del valor del suelo, se concluye que el valor catastral del terreno representa ***3.03%*** *con respecto al valor comercial; de igual manera el valor de la construcción representa el* ***1.63 %*** *con respecto al valor comercial.*

Por lo que se propone un incremento promedio de valores de suelo urbano en un 5 %, en valores de construcciones en un 5% y en suelos rústicos en un 5%, respecto a los valores del año 2024.

Cabe mencionar que se considera una tasa de ***5 al millar*** *anual en la ley de ingresos para el* ***2025****; del mismo modo* ***se continuará apoyando*** *al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, 10 % en febrero y el 8% en marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes que vivan en el domicilio referente.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del Municipio,* ***se establece una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, y a la cabecera Municipal y a las localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a la siguiente tabla:***

SECTOR 001-MOCHITLÁN

CLAVE ENTIDAD	***NOMBRE ENTIDAD***	***CLAVE MUNICIPIO***	***NOMBRE MUNICIPIO***	***CLAVE DE LOCALIDAD***	***NOMBRE DE LA LOCALIDAD***
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440001*	*Mochitlán*

12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440003*	*Cuajilotla*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440004*	*Coatomatitlán*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440005*	*Coaxtlahuacán*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440006*	*Chacotla*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440007*	*Chapolapa*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440008*	*Los Dircios*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440010*	*Lagunilla*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440011*	*El Naranjo*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440012*	*Ojo de Agua de San Francisco*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440015*	*Rancho Viejo*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440017*	*El Rincón de Tlapacholapa (El Rincón)*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440018*	*El Salado*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440019*	*San Miguel*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440020*	*San Roque*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440022*	*Tlacotepec*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440023*	*Tlacotitlanapa*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440024*	*Tlapacholapa*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440025*	*La Vieja*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440026*	*Xomilcotitlán*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440027*	*Zacaxtlahuacán*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440028*	*Zintlanapa*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440033*	*Monte Alegre*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440034*	*Laguna de San Isidro*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440036*	*Las Parotas*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440046*	*El Guayabo (San Jerónimo)*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440048*	*Potrerillo*
12	*Guerrero*	*044*	*Mochitlán*	*120440060*	*El Limón*

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*

	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
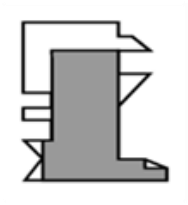	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
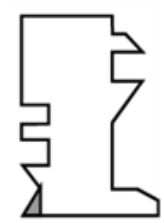	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
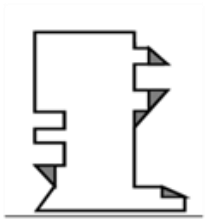	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su uso, clase, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada Municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del*

inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/040/10/2024, fechado el 22 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1115/2024 de fecha 22 de octubre del año 2024, emite contestación de la manera siguiente: que su "****Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que se propone un incremento promedio de valores de suelo urbano en un 5%, en valores de construcciones en un 5% y en suelos rústicos en un 5%, respecto a los valores catastrales del año 2024 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Mochitlán, Guerrero,** señala en su Iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, en febrero el 10% y el 8% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad,** se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2025**.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las

disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de decreto buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año **2025** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción se encuentran indexados a la UMA, tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año **2025** sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión observó que se contemplan variaciones moderadas en los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Mochitlán**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial mantiene la tasa de **5** al millar, aplicada en 2024 para el **2025**, lo que guarda proporcionalidad tributaria a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial; esta Comisión dictaminadora de Hacienda observó que la iniciativa propone un incremento promedio de valores de suelo urbano en un 5 %, en valores de construcciones en un 5% y en suelos rústicos en un 5% respecto a los valores catastrales del año 2024, conforme a la validación técnica por parte de la Coordinación General de Catastro, misma que se aplicará en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***8*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* ***Mochitlán, Guerrero,*** *para el ejercicio fiscal* ***2025****, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/040/10/2024, fechado el 22 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción con Vigencia para **2025**; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1115/2024, de fecha 22 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente:

"su Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que se propone un incremento promedio de valores de suelo urbano en un 5%, en valores de construcciones en un 5% y en suelos rústicos en un 5%, respecto a los valores catastrales del año 2024 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento por el ejercicio fiscal 2024".

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA** que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

ZONA	SECTOR	CALLE	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR DE HASTA UNA HA. (UMA´S)
01	000	001	Terrenos de Riego	Ha.	314.67
01	000	002	Terrenos de Humedad	Ha.	302.12
01	000	003	Terrenos de Temporal	Ha.	272.67
01	000	004	Terrenos de Agostadero Laborable	Ha.	211.61
01	000	005	Terrenos de Agostadero Cerril	Ha.	108.58
01	000	006	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal	Ha.	210.17
01	000	007	Terrenos de monte alto sin explotación forestal	Ha.	105.67
01	000	008	Terrenos de Explotación Minera	Ha.	621.38

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS.

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA.
Son aquellos que por sus condiciones naturales sean susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	VIA DE TRANSITO	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
001.- BARRIO DE SAN PEDRO				
001	001	001	CUAUHTÉMOC	1.37
001	001	002	BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.37
001	001	003	BENITO JUÁREZ	1.37
001	001	004	SALVADOR DIAZ MIRÓN	1.30
001	001	005	INSURGENTES	1.30
001	001	006	NIÑOS HÉROES	1.30
001	001	007	VENUSTIANO CARRANZA	1.30
001	001	008	RUBÉN MORA	1.37
001	001	009	LIBERTAD, ENTRE PLAN DE AYUTLA Y ART. 123	1.30
001	001	010	ABASOLO	1.30
001	001	011	LIBERTAD, ENTRE ABASOLO Y ART. 123	1.37
001	001	012	SIN NOMBRE (CAPILLA)	1.30
001	001	013	PROLONGACIÓN ANSELMO BELLO	1.30
001	001	014	CERRADA DE BENITO JUÁREZ	1.30
001	001	015	PLAN DE AYUTLA	1.30
001	001	016	ART. 123	1.37
001	001	017	AGUSTÍN RAMÍREZ, ENTRE ART. 123 Y PINO SUAREZ	1.37
001	001	018	AGUSTÍN RAMÍREZ, ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y ART. 123	1.30
001	001	019	RIO HUACAPA	1.30
002.- BARRIO DE SAN JUAN				
001	002	001	CUAUHTÉMOC	1.37

001	002	002	16 DE SEPTIEMBRE	1.37
001	002	003	PROLONGACIÓN ANSELMO BELLO	1.30
001	002	004	JUSTO SIERRA	1.37
001	002	005	AV. DE LA PILA	1.30
001	002	006	INSURGENTES	1.30
001	002	007	AV. MENDOZA	1.30
001	002	008	NIÑOS HÉROES	1.30
001	002	009	VENUSTIANO CARRANZA	1.30
001	002	010	MIGUEL HIDALGO	1.37
001	002	011	ART. 123	1.37
001	002	012	RUBÉN MORA	1.37
001	002	013	MINA	1.30
001	002	014	ALTA CALIFORNIA	1.30
003.- BARRIO DE LAS TRES CRUCES				
001	003	001	ÁLVARO SALDAÑA	1.37
001	003	002	5 DE MAYO (ENTRE RUBEN MORA Y RIVERA DEL RIO)	1.37
001	003	003	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.37
001	003	004	RUBÉN MORA	1.37
001	003	005	FRANCISCO I. MADERO	1.37
001	003	006	HERMENEGILDO GALEANA	1.37
001	003	007	1° DE MAYO (ENTRE HERMENEGILDO GALEANA Y 18 DE MARZO)	1.37
001	003	008	1° DE MAYO (ENTRE HERMENEGILDO GALEANA Y NICOLAS BRAVO SUR)	1.30
001	003	009	18 DE MARZO	1.30
001	003	010	NICOLAS BRAVO SUR	1.30
001	003	011	5 DE MAYO (ENTRE RIVERA DEL RIO Y PANTEON)	1.30
001	003	012	ALTA CALIFORNIA	1.30
004.- BARRIO DE SAN MIGUEL				
001	004	001	ÁLVARO SALDAÑA BELLO	1.37
001	004	002	VICENTE GUERRERO	1.37

001	004	003	MORELOS	1.37
001	004	004	MIER Y TERÁN	1.30
001	004	005	AGUSTÍN RAMÍREZ	1.37
001	004	006	PINO SUAREZ	1.37
001	004	007	EMILIANO ZAPATA	1.37
001	004	008	1° DE MAYO	1.37
001	004	009	HÉROES DEL SUR	1.37
001	004	010	NICOLAS BRAVO NORTE	1.30
001	004	011	PROLONGACIÓN SALVADOR DIAZ MIRÓN	1.30
001	004	012	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.30
001	004	013	SALVADOR DIAZ MIRÓN	1.30
COLONIA 005 (EL COHUILOTE)				
001	005	001	CALLE SIN NOMBRE	1.24
COLONIA 006 (CENOBIO MENDOZA)				
001	006	001	AV. MENDOZA	1.24
001	006	002	CALLE SIN NOMBRE	1.24
COLONIA 007 (LA VILLITA)				
001	007	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
LOCALIDAD 008 (COATOMATITLAN)				
001	008	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.12
LOCALIDAD 009 (SAN MIGUEL)				
001	009	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.12
LOCALIDAD 010 (MONTE ALEGRE)				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.12
LOCALIDAD 011 (EL NARANJO)				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.12
LOCALIDAD 012 (TLACOTITLANAPA)				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.12
LOCALIDAD 013 (TLACOTEPEC)				

001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.12
LOCALIDAD 014 (TLAPACHOLAPA)				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.12
LOCALIDAD 015 (EL RINCÓN DE TLAPACHOLAPA)				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.12
LOCALIDAD 016 (COAXTLAHUACAN)				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.12
LOCALIDAD 017 (LAGUNA DE SAN ISIDRO)				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.12
LOCALIDAD 018 (CHACOTLA)				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.12
LOCALIDAD 019 (LAGUNILLAS)				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.12
LOCALIDAD 020 (EL SALADO)				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.12
LOCALIDAD 021 (SAN ROQUE)				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.12
LOCALIDAD 022 (LA VIEJA)				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.12
LOCALIDAD 023 (XOMILCOTITLAN)				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.12
LOCALIDAD 024 (LOS DIRCIOS)				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.12

LOCALIDAD 025 (OJO DE AGUA DE SAN FRANCISCO)				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.12
LOCALIDAD 026 (ZACAXTLAHUACAN)				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.12
LOCALIDAD 027 (SAN JERÓNIMO)				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.12
LOCALIDAD 028 (ZINTLANAPA)				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.12
LOCALIDAD 029 (CUAJILOTLA)				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.12
LOCALIDAD 030 (EL LIMÓN)				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.12
LOCALIDAD 031 (POTRERILLO)				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.12
LOCALIDAD 032 (CHAPOLAPA)				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.12
LOCALIDAD 033 (RANCHO VIEJO)				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.12
LOCALIDAD 034 (LAS PAROTAS)				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	1.12
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.12
035 (FRACCIONAMIENTO REAL DE PALMAS)				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	1.37
036 (FRACCIONAMIENTO CIÉNEGA DE LAS CUEVAS)				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	1.37

037 (FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA)				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	1.37
038 (FRACCIONAMIENTO PROFESOR MARCO ANTONIO CUEVAS REYES)				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	1.37
001	038	002	CARRETERA PETAQUILLAS-QUECHULTENANGO)	1.37
039 (FRACCIONAMIENTO PUERTA DORADA)				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	1.37
001	039	002	CARRETERA PETAQUILLAS-QUECHULTENANGO)	1.37
040 (FRACCIONAMIENTO SAN JUDAS TADEO)				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	1.37
001	040	002	CARRETERA PETAQUILLAS-QUECHULTENANGO)	1.37
041 (FRACCIONAMIENTO REAL DE AMATITLAN)				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	1.37
042 (FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA)				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	1.37

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA'S POR M².
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.89
	ECONÓMICA	HAB	0.92
	REGULAR	HAC	0.95
	BUENA	HAD	0.97
	MUY BUENA	HAE	1.00
	LUJO	HAF	1.06

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE:

USO HABITACIONAL

PRECARIA:
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA:
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR:
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA:
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA:
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO:
Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos

pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA'S POR M².
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.37
	REGULAR	COB	1.58
	BUENA	COC	1.79
	MUY BUENA	COD	2.00

USO COMERCIAL

ECONÓMICA:
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR:
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA:
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA:
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA'S POR M².
EQUIPAMIENTO	MERCADO	EQA	2.00
	SALON DE EVENTOS	EQB	2.42

EQUIPAMIENTO

MERCADO:
Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

SALÓN DE EVENTOS:
Aposento de grandes dimensiones en un predio que se destina a la recepción de las visitas o para albergar fiestas y reuniones, con proyecto arquitectónico, construido con asesoría profesional, con estacionamiento al frente del terreno, zapatas, cadenas y columnas de concreto reforzado, montenes y vigas de acero en perfiles comerciales.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA'S POR M².
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	IEA	1.89

INSTALACIONES ESPECIALES

CISTERNAS:
Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzadas, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA'S POR M².
OBRA COMPLEMENTARIA	BARDAS	OCA	0.95
	ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES	OCB	1.12
	JARDINES	OCC	1.12
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCD	1.68
	ALBERCA Y CHAPOTEADERO	OCE	1.89

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS:
Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente

delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES:
Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

JARDINES:
Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

CANCHAS DEPORTIVAS:
Espacios destinados a tener actividades deportivas.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO:
Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día **1 de enero de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Mochitlán, Guerrero,** publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 12 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025.**

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ñuu Savi,** del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ñuu Savi, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas

clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ñuu Savi**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM/21/28/10/2024, del 29 de octubre de 2024, el Ciudadano Lic. Donaciano Morales Porfirio, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ñuu Savi**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-53/2024, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES:

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado

para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 25 de octubre de 2024, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para* ***el Ejercicio Fiscal del año 2025****, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de

distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según:

***USO:** habitacional, comercial; según su,*

***CLASE:** Habitacional: precaria, económica, interés social, regular; Comercial: económica, regular, buena; procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.*

***TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

***CUARTO.-** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo la tasa propuesta es del **8 al millar anual** en la Ley de Ingresos del Municipio para el **2025**; se apoyara al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 20 %, el 15 % en febrero y 10 % en marzo, considerando el 50 % de descuento únicamente para personas adultas mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.*

***SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral, agrupando a la cabecera municipal y sus respectivas localidades en el sector catastral 001 y a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, de acuerdo a las siguientes tablas:*

ZONA CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Nombre municipio	Nombre de la localidad
12	Guerrero	Ñuu Savi	Terrenos rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Nombre municipio	Nombre de la localidad
12	Guerrero	Ñuu Savi	Coapinola
12	Guerrero	Ñuu Savi	Ahuacachahue
12	Guerrero	Ñuu Savi	Ahuextla
12	Guerrero	Ñuu Savi	Arroyo Ocotlán
12	Guerrero	Ñuu Savi	Chacalapa
12	Guerrero	Ñuu Savi	Coxcatlán San Pedro
12	Guerrero	Ñuu Savi	Cumbre de Cotzalzin
12	Guerrero	Ñuu Savi	Cumbres de Yolotepec
12	Guerrero	Ñuu Savi	El Charco
12	Guerrero	Ñuu Savi	El Charquito
12	Guerrero	Ñuu Savi	El Coquillo
12	Guerrero	Ñuu Savi	El Coyul
12	Guerrero	Ñuu Savi	El Mezoncillo
12	Guerrero	Ñuu Savi	El Paraíso
12	Guerrero	Ñuu Savi	El Piñal
12	Guerrero	Ñuu Savi	El Platanar
12	Guerrero	Ñuu Savi	El Potrero
12	Guerrero	Ñuu Savi	El Tepuente
12	Guerrero	Ñuu Savi	Juquila
12	Guerrero	Ñuu Savi	La Angostura
12	Guerrero	Ñuu Savi	La Concordia
12	Guerrero	Ñuu Savi	La Cortina
12	Guerrero	Ñuu Savi	La Fátima
12	Guerrero	Ñuu Savi	La Palma
12	Guerrero	Ñuu Savi	Mesón Zapote
12	Guerrero	Ñuu Savi	Ocote Amarillo
12	Guerrero	Ñuu Savi	Ocotlán
12	Guerrero	Ñuu Savi	Ojo de Agua
12	Guerrero	Ñuu Savi	Plan de Paraíso
12	Guerrero	Ñuu Savi	Quiahuitepec
12	Guerrero	Ñuu Savi	Rancho Ocoapa
12	Guerrero	Ñuu Savi	San Antonio Abad
12	Guerrero	Ñuu Savi	San Felipe
12	Guerrero	Ñuu Savi	San Martín
12	Guerrero	Ñuu Savi	San Juan de los Pinos
12	Guerrero	Ñuu Savi	Tierra Blanca
12	Guerrero	Ñuu Savi	Vista Alegre
12	Guerrero	Ñuu Savi	Vista Hermosa

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros: Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*

	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***	***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*	*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*	*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*	*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*	*De 14.01 a 15.00*	*0.74*

De 5.01 a 6.00	*0.92*	*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*	*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*	*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*	*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*	*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*	*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo con la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de estas, de acuerdo con los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
	CLASIFICACIÓN				
USO	***BAJA***	***ECONÓMICA***	***MEDIA***	***BUENA***	***MUY BUENA***
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $\underline{\textbf{Fed}\ ((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}$
VU

Fed= *Factor por Edad.*

Vu= *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E= *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***PM/18/21/10/2024****, fechado el 21 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1124/2024*** *de fecha 22 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024.”

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES:

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Ñuu Savi**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el mes de enero, el 10% en febrero, y el 7% en el mes de marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Ñuu Savi**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las

características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Ñuu Savi**, Guerrero, en el artículo **9** del impuesto predial, **mantiene** la tasa de **8** al millar aplicada en 2024, para el 2025, lo que guarda proporcionalidad tributaria, y se **observó que mantienen los valores catastrales de 2024,** por lo que a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó mantener vigentes los valores catastrales aprobados para el 2024, y la tasa de 8 al millar para 2025, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un **artículo quinto transitorio** para quedar como sigue:

> **“*ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del municipio de Ñuu Savi, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.***

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/18/21/10/2024, fechado el 22 de octubre de 2024, el H. Ayuntamiento de **Ñuu Savi,** Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1124/2024, de fecha 22 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente: ***"su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero. Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento."***

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Ñuu Savi**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Definición de **VALOR EN UMA POR M2:** es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** que, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL 000:

SECTOR	NO. DE CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR POR HA. EN UMA
000	001	TERRENO DE RIEGO	90.00
000	002	TERRENO DE HUMEDAD	80.00
000	003	TERRENO DE TEMPORAL	80.00
000	004	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	75.00
000	005	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	70.00
000	006	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL	70.00

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS:

1. TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL 001

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 SIN NOMBRE				
001	001	001	PRINCIPAL	1.00
001	001	002	CARRETERA AYUTLA-LA CONCORDIA	0.90
001	001	003	SIN NOMBRE	0.70
LOCALIDADES				
002 AHUACACHAHUE				
001	002	001	SIN NOMBRE	1.00
001	002	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
003 AHUEXTLA				
001	003	001	SIN NOMBRE	1.00
001	003	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
004 ARROYO OCOTLÁN				
001	004	001	SIN NOMBRE	1.00
001	004	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
005 CHACALAPA				
001	005	001	SIN NOMBRE	1.00
001	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
006 COXCATLÁN SAN PEDRO				
001	006	001	SIN NOMBRE	1.00
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90

007 CUMBRE DE COTZALZIN				
001	007	001	SIN NOMBRE	1.00
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
008 CUMBRES DE YOLOTEPEC				
001	008	001	SIN NOMBRE	1.00
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
009 EL CHARCO				
001	009	001	SIN NOMBRE	1.00
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
010 EL CHARQUITO				
001	010	001	SIN NOMBRE	1.00
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
011 EL COQUILLO				
001	011	001	SIN NOMBRE	1.00
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
012 EL COYUL				
001	012	001	SIN NOMBRE	1.00
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
013 EL MEZONCILLO				
001	013	001	SIN NOMBRE	1.00
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
014 EL PARAISO				
001	014	001	SIN NOMBRE	1.00
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
015 EL PIÑAL				
001	015	001	SIN NOMBRE	1.00
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
016 EL PLATANAR				
001	016	001	SIN NOMBRE	1.00
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
017 EL POTRERO				
001	017	001	SIN NOMBRE	1.00
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
018 EL TEPUENTE				
001	018	001	SIN NOMBRE	1.00
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90

019 JUQUILA				
001	019	001	SIN NOMBRE	1.00
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
020 LA ANGOSTURA				
001	020	001	SIN NOMBRE	1.00
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
021 LA CONCORDIA				
001	021	001	SIN NOMBRE	1.00
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
022 LA CORTINA				
001	022	001	SIN NOMBRE	1.00
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
023 LA FATIMA				
001	023	001	SIN NOMBRE	1.00
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
024 LA PALMA				
001	024	001	SIN NOMBRE	1.00
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
025 MESÓN ZAPOTE				
001	025	001	SIN NOMBRE	1.00
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
026 OCOTE AMARILLO				
001	026	001	SIN NOMBRE	1.00
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
027 OCOTLÁN				
001	027	001	SIN NOMBRE	1.00
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
028 OJO DE AGUA				
001	028	001	SIN NOMBRE	1.00
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
029 PLAN DE PARAÍSO				
001	029	001	SIN NOMBRE	1.00
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
030 QUIAHUITEPEC				
001	030	001	SIN NOMBRE	1.00
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90

031 RANCHO OCOAPA				
001	031	001	SIN NOMBRE	1.00
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
032 SAN ANTONIO ABAD				
001	032	001	SIN NOMBRE	1.00
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
033 SAN FELIPE				
001	033	001	SIN NOMBRE	1.00
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
034 SAN MARTÍN				
001	034	001	SIN NOMBRE	1.00
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
035 SAN JUAN DE LOS PINOS				
001	034	001	SIN NOMBRE	1.00
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
036 TIERRA BLANCA				
001	035	001	SIN NOMBRE	1.00
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
037 VISTA ALEGRE				
001	036	001	SIN NOMBRE	1.00
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
038 VISTA HERMOSA				
001	037	001	SIN NOMBRE	1.00
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90

III. TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL:

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos. Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.50
	ECONÓMICA	HAB	1.50
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.80
	REGULAR	HAD	1.80

USO COMERCIAL:

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de

mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.10
	REGULAR	COB	1.25
	BUENA	COC	2.00

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ñuu Savi,** Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de la Ley de Ingresos del municipio de **Ñuu Savi**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 12 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Ñuu Savi**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2025**).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Olinalá, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Olinalá, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **050/PM/2024**, del **28 de octubre de 2024**, el Ciudadano **Ing. Manuel Sánchez Rosendo**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Olinalá**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Olinalá,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de **fecha 05 de noviembre del año 2024**, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-54/2024**, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solis Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Olinalá**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de **fecha 27 de octubre de 2024**, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por mayoría** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Olinalá**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero Número 676, mediante oficio número **085/DCM/2024**, fechado el **22 de octubre del 2024**, el H. Ayuntamiento de **Olinalá,** Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de

Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/1155/2024**, de fecha **28 de octubre de 2024,** emite contestación de la manera siguiente: ***"su proyecto de Tablas de Valores Unitario de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presento para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero."***

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.* ***"***

"SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.****"***

"*Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación*

*forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.**"***

"**Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, instalaciones especiales, según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, buena, Comercial; económica, regular, buena; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, especiales; alberca, espejos de agua, áreas verdes, canchas, naves, escuela, oficina, estacionamiento, caseta de vigilancia, templo, hospital, hotel, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025. **"

"TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.**"

"CUARTO.-** Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo.**"

***"**Cabe mencionar que se considera una tasa de **4 al millar** anual en la ley de ingresos para el **2024**; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 25% en el mes de enero y el 25% en Febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la*

*Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.**“***

“QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.**“

“SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a la cabecera municipal, localidades en el sector catastral 001 y a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, de acuerdo a la siguiente tabla:**“

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave municipio***	***Nombre municipio***	***Clave de localidad***	***Nombre de la localidad***
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450001*	*Olinalá*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450002*	*San Francisco*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450003*	*San Diego*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450004*	*San Isidro*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450005*	*El Paraíso*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450006*	*Unidos por Guerrero*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450007*	*San José*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450008*	*Texalpa*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450009*	*San Sebastián*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450010*	*Tepeyac*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450011*	*San Ángel*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450012*	*Olinaltzin*

12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450013*	*Liná loe*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450014*	*Los Mangos*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450015*	*Los Terrerillos*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450016*	*San juan*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450017*	*Santa Fe*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450018*	*Los Atopules*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450019*	*El Capire*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450020*	*San Gabriel*

localidades					
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450021*	*Ahucatlan*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450022*	*Amatlicha*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450023*	*Iyocingo*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450024*	*La Libertad*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450025*	*Ocotitlan*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450026*	*Teticic*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450027*	*San Antonio*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450028*	*Santa Cruz*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450029*	*Tecolapa*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450030*	*Tecorrales*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450031*	*Tehuaxtitlan*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450032*	*Tepetlacingo*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450033*	*Mextiopan*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450034*	*El Progreso*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450035*	*Xixila*

12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450036*	*Xochimilco*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450037*	*Zacango*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450038*	*Zontecomatlan*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450039*	*Zumpango*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450040*	*San José Amoltepec*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450041*	*Chautipa*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450042*	*El Refugio*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450043*	*Las Juntas*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450044*	*San Lázaro*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450045*	*Zicatlan*
12	*Guerrero*	*45*	*Olinalá*	*120450046*	*Vista Hermosa*

"SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.* ***"***

"*En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.****"*

"*Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:****"***

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

"Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos."

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

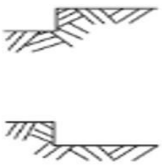

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

"OCTAVO. – *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad, todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad. Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la*

siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:"

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

"NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número 085/DCM/2024, fechado el día 22 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio SFA/SI/CGC/1155/2024 de fecha el día 28 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente: "por lo cual ésta Coordinación*

General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley."

Con fundamento en los artículos174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Olinalá**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Olinalá, Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del **12% en el mes de enero y el 10% en febrero**; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Olinalá**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Olinalá,** Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de **4 al millar** que se aplicarán para el 2025, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un Artículo Quinto transitorio para quedar como sigue:

> **"*ARTÍCULO QUINTO.*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de* Olinalá*, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

A juicio de esta Comisión de Hacienda y con el objeto de no afectar los ingresos del municipio de **Olinalá,** Guerrero, en cuanto al cobro del impuesto predial, considera procedente aprobar las propuestas de Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción, respetando la facultad constitucional establecida en el artículo 115 de nuestra Carta Magna.

Que la Dirección de Catastro Municipal de **Olinalá**, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de **Olinalá**, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario. Documento anexo a la iniciativa que se dictamina".

Vertidas las consideraciones anteriores, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en **sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio

de **Olinalá**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Olinalá,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR	TIPO	DESCRIPCCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR POR HA. EN UMA
No. De Código		Ubicación		
TERRENOS RÚSTICOS				
000	001	Terrenos de Riego	Ha.	22.53
000	002	Terrenos de Humedad	Ha.	20.42
000	003	Terrenos de Temporal	Ha.	15.46
000	004	Terrenos Agostadero laborable de hasta 1 hectáreas.	Ha.	132.00
000	004-1	Terrenos Agostadero laborable de 1 hasta 4 hectáreas.	Ha.	60.00
000	004-2	Terrenos Agostadero laborable de 4.1 hasta 70 hectáreas.	Ha.	14.24
000	004-4	Terrenos Agostadero laborable de más de 70 4 hectáreas.	Ha.	6.85
000	004-5	Terrenos de Agostadero Cerril	Ha.	15.91
000	004-6	Terrenos de Monte Alto susceptibles para Explotación Forestal	Ha.	20.68
000	004-7	Terrenos de Monte Alto susceptibles sin Explotación Forestal	Ha.	22.76

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que, por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que, sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que, se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera. frutos o corcho.

7.- TERRENOS SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (CENTRO)				
001	001	001	AV. VICENTE GUERRERO	1.24
001	001	002	AV. RAMON IBARRA	1.24
001	001	003	ZARAGOZA	1.24
001	001	004	HEROICO COLEGIO MILITAR	1.24
COLONIA 002 (SAN FRANCISCO)				
001	002	001	FRANCISCO JAVIER MINA	1.08
001	002	002	HEROICO COLEGIO MILITAR	1.08
001	002	003	MORELOS	1.08
001	002	004	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.08
001	002	005	CUAHTEMOC	1.08
001	002	006	EMILIANO ZAPATA	1.08
001	002	007	LUCIO CABAÑAS	1.08

COLONIA 003 (SAN DIEGO)				
001	003	001	VICENTE GUERRERO	1.08
001	003	002	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.08
001	003	003	JUAN ALDAMA	1.08
001	003	004	CTRA. OLINALA-IXCAMILPA	1.08
001	003	005	RAMON IBARRA	1.08
001	003	006	IGNACIO ALLENDE	1.08
001	003	007	TOMASTLA	1.08
001	003	008	LIMONTITLAN	1.08
001	003	009	LINALOE	1.08
001	003	010	LA SUBIDITA	1.08
COLONIA 004 (SAN ISIDRO)				
001	004	001	MANUEL MELGAR	1.08
001	004	002	HEROICO COLEGIO MILITAR	1.08
001	004	003	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	1.08
001	004	004	RAMON IBARRA	1.08
001	004	005	INDEPENDENCIA	1.08
001	004	006	RAMON IBARRA	1.08
001	004	007	CERRADA	1.08
COLONIA 005 (EL PARAISO)				
001	005	001	HEROICO COLEGIO MILITAR	0.94
001	005	002	ANDRES QUINTANA ROO	0.94
001	005	003	MAGISTERIO	0.94
001	005	004	MANANTIALES	0.94
001	005	005	ALTAMIRANO	0.94
001	005	006	GUSTAVO A. MADERO	0.94
001	005	007	EL COPALITO	0.94
001	005	008	COMONFORT	0.94
001	005	009	JUAN N ALVAREZ	0.94
001	005	010	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.94
001	005	011	LUIS DONALDO COLOSIO	0.94
001	005	012	JUAN CORONEL	0.94
001	005	013	MARIANO MATAMOROS	0.94
001	005	014	PLUTARCO ELIAS CALLES	0.94
001	005	015	LOS LAURELES	0.94
001	005	016	PATRIOTISMO	0.94
001	005	017	JACARANDA	0.94

001	005	018	JAZMIN	0.94
001	005	019	CLAVELES	0.94
001	005	020	LINALOE	0.94
COLONIA 006 (UNIDOS POR GUERRERO)				
001	006	001	JUAN ALDAMA	0.94
001	006	002	REFORMA	0.94
001	006	003	INDEPENDENCIA	0.94
001	006	004	LIMONTITLAN	0.94
001	006	005	PLAN DE AYALA	0.94
COLONIA 007 (SAN JOSE)				
001	007	001	CALLEJON PIPILA	1.08
001	007	002	OLINCA	1.08
001	007	003	VICENTE GUERRERO	1.08
001	007	004	AMADO NERVO	1.08
001	007	005	FRANCISCO JAVIER MINA	1.08
001	007	006	MARIANO MATAMOROS	1.08
001	007	007	LUIS DONALDO COLOSIO	1.08
001	007	008	COMONFORT	1.08
001	007	009	MANANTIALES	1.08
001	007	010	RAMON IBARRA	1.08
001	007	011	ABASOLO	1.08
001	007	012	CERRADA DE JALISCO	1.08
001	007	013	JUAN N ALVAREZ	1.08
001	007	014	EMILIANO ZAPATA	1.08
001	007	015	LA GUADALUPANA	1.08
001	007	016	AGUSTIN RAMIREZ	1.08
001	007	017	IGNACIO ZARAGOZA	1.08
001	007	018	MARIA SOLEDAD	1.08
001	007	019	AL SANTUARIO	1.08
001	007	020	RUBEN FIGEROA	1.08
001	007	021	ALLENDE	1.08
001	007	022	DE LOS DEPORTES	1.08
001	007	023	OLINALTZIN	1.08
001	007	024	TEPEYAC	1.08
001	007	025	JUAN PABLO SEGUNDO	1.08
COLONIA 008 (TEXALPA)				
001	008	001	JOSE MARIA Y PAVON	1.08
001	008	002	MIGUEL HIDALGO	1.08

001	008	003	GUADALUPE VICTORIA	1.08
001	008	004	IGNACIO RAYON	1.08
001	008	005	TOSCANO	1.08
001	008	006	VICENTE GUERRERO	1.08
001	008	007	ABASOLO	1.08
001	008	008	SAN JUDAS TADEO	1.08
001	008	009	MORELOS	1.08
001	008	010	FRANCISCO I. MADERO	1.08
001	008	011	JUAN ANDREW ALMAZAN	1.08
001	008	012	CALLEJON 5 DE MAYO	1.08
001	008	013	TOMAS PORTILLOS	1.08
001	008	014	ZARAGOZA	1.08
001	008	015	LA SOLEDAD	1.08
001	008	016	PRIVADA NIÑOS HEROES	1.08
COLONIA 009 (SAN SEBASTIAN)				
001	009	001	FRANCISCO I. MADERO	0.94
001	009	002	LA SOLEDAD	0.94
001	009	003	TOSCANO	0.94
001	009	004	AYUNTAMIENTO	0.94
001	009	005	20 DE NOVIEMBRE	0.94
001	009	006	XOCHIMILCO	0.94
001	009	007	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	0.94
001	009	008	PRIVADA	0.94
001	009	009	CERRADA	0.94
COLONIA 010 (TEPEYAC)				
001	010	001	JUAN BABLO II	0.78
001	010	002	EL TEPEYAC	0.78
001	010	003	CALLE SIN NOMBRE	0.78
COLONIA 011 (SAN ANGEL)				
001	011	001	5 DE MAYO	0.78
001	011	002	16 DE SEPTIEMBRE	0.78
001	011	003	18 DE MARZO	0.78
001	011	004	21 DE MARZO	0.78
001	011	005	5 DE FEBRERO	0.78
001	011	006	9 DE AGOSTO	0.78
001	011	007	CALLE SIN NOMBRE	0.78

COLONIA 012 (OLINALTZIN)				
001	012	001	CAJITAS DE OLINALA	0.78
001	012	002	OLINCA	0.78
001	012	003	ARTESANOS	0.78
001	012	004	LINALOE	0.78
001	012	005	RAYADO	0.78
001	012	006	DORADO	0.78
001	012	007	ZOPANTLE	0.78
COLONIA 013 (LINALOE)				
001	013	001	22 DE MARZO	0.78
001	013	002	LA GUADALUPANA	0.78
001	013	003	SAN FRANCISCO	0.78
001	013	004	LOS MANANTIALES	0.78
001	013	005	CALLEJON 1 DE JULIO	0.78
COLONIA 014 (LOS MANGOS)				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
COLONIA 015 (LOS TERRERILLOS)				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
COLONIA 016 (SAN JUAN)				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
COLONIA 017 (SANTA FE)				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
COLONIA 018 (LOS ATOPULES)				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
COLONIA 019 (EL CAPIRE)				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78

001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
COLONIA 020 (SAN GABRIEL)				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.78
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78
LOCALIDADES				
COLONIA 021 (AHUACATLAN)				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
COLONIA 022 (AMATLICHA)				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
COLONIA 023 (IYOCINGO)				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
COLONIA 024 (LA LIBERTAD)				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
COLONIA 025 (OCOTITLAN)				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
COLONIA 026 (TETICIC)				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
COLONIA 027 (SAN ANTONIO)				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
COLONIA 028 (SANTA CRUZ)				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
COLONIA 029 (TECOLAPA)				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
COLONIA 030 (TECORRALES)				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
COLONIA 031 (TEHUAXTITLAN)				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
COLONIA 032 (TEPETLACINGO)				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
COLONIA 033 (MEXTIOPAN)				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
COLONIA 034 (EL PROGRESO)				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52

COLONIA 035 (XIXILA)				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
COLONIA 036 (XOCHIMILCO)				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
COLONIA 037 (ZACANGO)				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
COLONIA 038 (ZONTECOMATLAN)				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
COLONIA 039 (ZUMPANGO)				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
COLONIA 040 (SAN JOSE AMOLTEPEC)				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
COLONIA 041 (CHAUTIPA)				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
COLONIA 042 (EL REFUGIO)				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
COLONIA 043 (LAS JUNTAS)				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
COLONIA 044 (SAN LAZARO)				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
COLONIA 045 (ZICATLAN)				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52
COLONIA 046 (VISTA HERMOSA)				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	0.52

III. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en

asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos

residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	Clave de construcción	VALOR POR M2 EN UMA´S
H A B I T A C I O N A L	PRECARIA	HAA	0.94
	ECONÓMICA	HAB	1.08
	INTERES SOCIAL	HAC	1.11
	REGULAR	HAD	1.24
	BUENA	HAE	1.38

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o auto financiamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe.

Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	Clave de construcción	VALOR POR M2 EN UMA´S
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	0.85
	REGULAR	COB	1.40
	BUENA	COC	2.80

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante auto financiamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres

artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante auto financiamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; auto financiamiento o financiamiento bancario

PESADO

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante auto financiamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	Clave de construcción	VALOR POR M2 EN UMA´S
I N D U S T R I A L	ECONOMICA	INA	6.90
	LIGERA	INB	8.40
	MEDIA	INC	10.80
	PESADA	IND	12.50

USO ESPECIAL

ALBERCAS

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

ESPEJO DE AGUA

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

AREAS VERDES

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

CANCHA DE USOS MULTIPLES

Destinadas a fines deportivos y recreativos; elaboradas con materiales de buena calidad y realizadas por constructoras especializadas.

USO	CLASE	Clave de construcción	VALOR POR M2 EN UMA´S
E S P E C I AL	ALBERCA	ESA	14.11
	ESPEJO DE AGUA	ESB	4.47
	AREAS VERDES/JARDINES	ESC	0.38
	CANCHA/USO MULTIPLECANCHA/USO MULTIPLE	ESD	4.45

USO DE SERVICOS

NAVE O BODEGA

Espacio destinado para el almacenamiento de distintos bienes, puede tener módulos de uso comercial y servicios básicos.

ESCUELAS

Destinadas a la enseñanza, hechas con materiales de construcción de mediana o buena calidad; acabados de calidad; construido por empresas constructoras especializadas; financiamiento gubernamental, a veces privado.

OFICINAS Y CONSULTORIOS

Espacio usado para labores particulares de algún negocio y/o para la atención al público.

ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de auto financiamiento.

CASETA DE VIGILANCIA

Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

TEMPLO O IGLESIA

Destinada a actividades de tipo religiosos; los materiales de construcción suelen ser de mediana calidad y son realizadas por empresas constructoras.

HOSPITALES

Destinada a la atención médica; construidos con materiales de mediana calidad; realizados por empresas constructoras; a través de auto financiamiento o financiamiento gubernamental.

MERCADOS

Destinado a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizados por empresas constructoras especializadas.

HOTELES

Destinado al alojamiento del personal transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena calidad; construcción ejecutada por empresas constructoras; a través de auto financiamiento o financiamiento bancario.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas al hospedaje y a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

USO	CLASE	Clave de construcción	VALOR POR M2 EN UMA´S
SERVICIOS	NAVES/BODEGAS	SEA	11.56
	ESCUELA	SEB	14.32
	OFICINA/CONSULTORIO	SEC	12.32
	ESTACIONAMIENTO	SED	3.81
	CASETA DE VIGILANCIA	SEE	8.51
	TEMPLO/IGLESIA	SEF	12.03
	HOSPITAL	SEG	22.32
	MERCADO	SEH	20.74
	HOTEL	SEI	26.41

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del 01 de enero del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Olinalá**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 5 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Olinalá**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2025**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ometepec, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ometepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ometepec,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio TM/2024/0085, de fecha 29 de octubre de 2024, el Ciudadano Rigoberto Chacón Melo, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ometepec,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ometepec**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre de 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-55/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ometepec,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 28 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Ometepec,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ometepec, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO.- *Que las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y en consecuencia es la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento*

básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, edificios de oficinas, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, Comercial; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, canchas instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

***TERCERO.-** En las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación será la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

***CUARTO. -**. Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, y su Reglamento en el sentido de que para la determinación de los valores unitarios de la tierra, tratándose de los predios comprendidos en las zonas urbanas, se tomará en cuenta su localización para el caso de su análisis con apoyo en polos locales de desarrollo, o bien el uso predominante de los predios en cada vía y zona respectiva, los servicios*

urbanos existentes, medios de comunicación y en general todos aquellos factores determinantes en el valor de la tierra, cuando sea aplicable el procedimiento de valores de calle; de modo que para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, propuestas para el ejercicio fiscal de 2025, se toman los mismos valores catastrales de suelo y construcción aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero en el año 2024, es decir para el año 2025 las Tablas de Valores de Suelo y Construcción no tendrán ningún incremento.

*Así también se establece en la Ley de Ingresos del Municipio la tasa aplicable para determinar el Impuesto Predial del **7 al millar** anual; por otra parte se continuará apoyando al contribuyente que durante el primer bimestre del año, realice su pago oportuno con el descuento de: enero 20%, febrero 10 %, marzo 5%, en el caso de los contribuyentes que se encuentren en estos casos como: adultos mayores, discapacitados, pensionados, padres y madres solteros (as); quienes acreditaran su situación, gozaran de un 50% de descuento del ejercicio fiscal vigente, durante todo el año.*
En este contexto se procede a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próxima.*

***SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral; agrupando a las Colonias, Fraccionamientos y Unidades Habitacionales y Localidades en el sector catastral 001 y para los terrenos rústicos en el sector 000 de acuerdo a la tabla siguiente:*

SECTOR CATASTRAL 000

CLAVE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL MUNICIPIO	CLAVE DEL MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	OMETEPEC	46	120460001	TERRENOS RUSTICOS

SECTOR CATASTRAL 001

CLAVE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL MUNICIPIO	CLAVE DEL MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	CLAVE DE LA ENTIDAD
12	GUERRERO	OMETEPEC	46	120460001	OMETEPEC
12	GUERRERO	OMETEPEC	46	120460015	SANTA MARIA ASUNCION
12	GUERRERO	OMETEPEC	46	120460016	HUAJINTEPEC
12	GUERRERO	OMETEPEC	46	120460007	COCHOAPA
12	GUERRERO	OMETEPEC	46	120460002	ACATEPEC
12	GUERRERO	OMETEPEC	46	120460035	ZACUALPAN
12	GUERRERO	OMETEPEC	46	120460020	HUIXTEPEC

SEPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe= Frente del Lote en estudio

(Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales)

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, desnivel y Forma:

Flr= Fp * Fd * Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentra en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

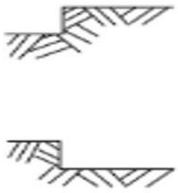

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D.3) FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular

a).- para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación, En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

D-3) FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a).- para terrenos cuyo fondo sea igual a menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula:

Fre= Fzo X Fub X Ffe X Fir X Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 4.0. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/021/10/2024 , fechado el día 23 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025,Solicitamos a esta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tenga a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley."*

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el **Municipio de Ometepec, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Ometepec**, **Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 20% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 5% en marzo; en el caso de los contribuyentes que se encuentren en estos casos como: adultos mayores, discapacitados, pensionados, padres solteros (as); quienes acreditarán su situación, gozarán de un 50% de descuento en el ejercicio fiscal vigente, durante el año.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el **Municipio de Ometepec, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de **Ometepec**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, mantiene la tasa de **7** al millar aplicada en 2024, para el 2025, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial.

Con lo anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO PRIMERO. -*** *La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del* ***primero de enero del año 2025****.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Ometepec, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*
>
> ***ARTICULO CUARTO. -*** *En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del* ***Municipio de Ometepec****,* ***Guerrero****, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/021/10/2024 de fecha 25 de octubre de 2024, el C. Rigoberto Chacón Melo, Presidente Constitucional del Municipio de Ometepec, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1152/2024, de fecha 25 de octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente: ***"su Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024.

Por lo cual esta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley"

De lo anterior, al realizar el análisis de la propuesta de Tabla de Valores del Municipio de Ometepec, Guerrero, la Comisión de Hacienda, observó que los valores que se proponen corresponden idénticamente como en el 2024, sin que haya incrementos desproporcionados.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del **Municipio de Ometepec**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO,

PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Ometepec, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR	Número	TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS	VALOR POR HA. EN UMA
000	1	Terrenos de Riego	213.05
000	2	Terrenos de Humedad	251.05
000	3	Terrenos de Temporal	167.69
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable	81.08
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril	32.09
000	6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	22.52

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

1.- SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	COLONIA/BARRIO	CALLE	DESCRIPCION	VALOR POR M2 EN UMA
	No. de Código		Ubicación	
	001 CENTRO			
001	001	001	FIDEL GUILLEN ZAMORA	2.25
001	001	002	CONSTITUCIÓN	2.25
001	001	003	CUAUHTÉMOC	2.25
001	001	004	MARIANO ABASOLO	2.25
001	001	005	ALDAMA	2.25
001	001	006	ALLENDE	2.25
001	001	007	16 DE SEPTIEMBRE	2.25
001	001	008	JUAN GARCÍA JIMÉNEZ	2.25
001	001	009	NIÑOS HÉROES	2.25

001	001	010	5 DE FEBRERO	2.25
001	001	011	VENUSTIANO CARRANZA	2.25
002 BARRIO DE LA IGLESIA				
001	002	001	CONSTITUCIÓN	2.25
001	002	002	AURELIO E. IBARRA	2.25
001	002	003	CORREGIDORA	2.25
001	002	004	LÓPEZ MATEO	2.25
001	002	005	VENUSTIANO CARRANZA	2.25
001	002	006	FRANCISCO I. MADERO	2.25
001	002	007	BENITO JUÁREZ.	2.25
003 EL VIVERO				
001	003	001	FRANCISCO I. MADERO	1.66
001	003	002	LÓPEZ MATEO	1.66
001	003	003	IGNACIO ZARAGOZA	1.66
001	003	004	CALLE SIN NOMBRE	1.66
004 BARRIO DE FATIMA				
001	004	001	IGNACIO ZARAGOZA	1.66
001	004	002	CONSTITUCIÓN	1.66
001	004	003	AURELIO E. IBARRA	1.66
001	004	004	CALLE SIN NOMBRE	1.66
005 BARRIO DEL CALVARIO				
001	005	001	CALLEJÓN DEL CALVARIO	1.66
001	005	002	SIN NOMBRE	1.66
001	005	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.66
001	005	004	TODAS LAS CALLES	1.66
006 LUIS DONALDO COLOSIO				
001	006	001	DELFINO AGUIRRE	1.19
001	006	002	JESÚS MOLINA GASPAR	1.19
001	006	003	MARIO NAVARRETE	1.19
007 ALIANZA CAMPESINA				
001	007	001	CONSTITUCIÓN	1.19
001	007	002	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.19
008 BARRIO DEL TANQUE				
001	008	001	IGNACIO ALLENDE	1.66
001	008	002	IGNACIO ZARAGOZA	1.66
001	008	003	VICENTE GUERRERO	1.66
009 EL CHIPILAR				
001	009	001	AGRARISTA	1.66

001	009	002	CALLE SIN NOMBRE	1.66
	010 FOVISSSTE			
001	010	001	NICOLAS BRAVO	1.07
001	010	002	CALLE SIN NOMBRE	1.07
011 LAS PEÑITAS				
001	011	001	NICOLAS BRAVO	1.07
001	011	002	CALLE SIN NOMBRE	1.07
012 BARRIO DEL CARMEN				
001	012	001	MARIANO ABASOLO	1.66
001	012	002	BENITO JUAREZ	1.66
001	012	003	5 DE MAYO	1.66
001	012	004	JUAN RUIZ DE ALARCON	1.66
001	012	005	NICOLAS BRAVO	1.66
001	012	006	VICENTE GUERRERO	1.66
001	012	007	GALEANA	1.66
013 BARRIO DE SAN ANTONIO				
001	013	001	JUAN RUIZ DE ALARCON	1.19
001	013	002	NICOLAS BRAVO	1.19
001	013	003	GALEANA	1.19
001	013	004	VICENTE GUERRERO	1.19
001	013	005	NABOR OJEDA	1.19
001	013	006	PROLONGACION AGRARISTA	1.19
014 EL PESCADILLO				
001	014	001	NABOR OJEDA	166
001	014	002	PEDRO ASCENCIO	166
001	014	003	APOSTOL DE LA DEMOCRACIA	166
001	014	004	PROLONGACION JUAN RUIZ DE ALARCON	166
015 2000				
001	015	001	DISTRITO FEDERAL	1.19
001	015	002	OAXACA	1.19
001	015	003	SINALOA	1.19
001	015	004	JALISCO	1.19
001	015	005	PUEBLA	1.19
001	015	006	MICHOACAN	1.19
001	015	007	GUERRERO	1.19
	016 ZAPATA			
001	016	001	SUBCOMANADANTE MARCO	1.19
001	016	002	GENARO VAZQUEZ	1.19
001	016	003	CHEGUEVARA	1.19

017 BARRIO PILA DEL MONTE				
001	017	001	PIPILA	2.25
001	017	002	PEDRO ASCENCIO	2.25
001	017	003	JUAN RUIZ DE ALARCON	2.25
001	017	004	HELADIO AGUIRRE	2.25
001	017	005	BENITO JUAREZ	2.25
001	017	006	AGUSTIN RAMIREZ	2.25
018 NABOR OJEDA				
001	018	001	21 DE MARZO	1.66
001	018	002	AURELIO MOLINA GASPAR	1.66
001	018	003	REVOLUCION MEXICANA	1.66
019 CAMPO AEREO				
001	019	001	BOULEVARD AGUSTIN RAMIREZ	1.66
001	019	002	FRANCISCO VAZQUEZ AÑORVE	1.66
001	019	003	CALLE SIN NOMBRE	1.66
020 FRACCIONAMIENTO LOS TAMARINDOS				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	1.66
001	020	002	ARTICULO TERCERO	1.66
001	020	003	IXTAPA	1.66
021 UNIDAD HABITACIONAL LOS TAMARINDOS				
001	021	001	AV. LOS TAMARINDOS	1.66
001	021	002	EL GUAYABO	1.66
001	021	003	LIMA	1.66
001	021	004	LA PALMA	1.66
022 BARRIO DE LA ERMITA				
001	022	001	5 DE FEBRERO	2.25
001	022	002	MIGUEL HIDALGO	2.25
001	022	003	FRANCISCO JAVIER MINA	2.25
001	022	004	16 DE SEPTIEMBRE	2.25
001	022	005	CONSTITUCION	2.25
001	022	006	LA PIEDAD	2.25
023 JUAN GARCIA JIMENEZ				
001	023	001	16 DE SEPTIEMBRE	1.66
001	023	002	FRANCISCO JAVIER MINA	1.66
001	023	003	ANTONIO VAZQUEZ ORDUÑO	1.66
001	023	004	MATEO AGUIRRE LOPEZ	1.66
024 BARRIO DE LA HONTANA				
001	024	001	NICOLAS BRAVO	1.66
001	024	002	VICENTE GUERRERO	1.66

001	024	003	JUAN GARCIA JIMENEZ	1.66
001	024	004	5 DE FEBRERO	1.66
001	024	005	MIGUEL HIDALGO	1.66
025 BARRIO DE SAN NICOLAS				
001	025	001	FRANCISCO JAVIER MINA	1.66
001	025	002	VICENTE GUERRERO	1.66
001	025	003	AMADO NERVO	1.66
001	025	004	NARCISO MENDOZA	1.66
001	025	005	NICOLAS BRAVO	1.66
001	025	006	16 DE SEPTIEMBRE	1.66
026 BARRIO DE LA CRUZ GRANDE				
001	026	001	HERMENEGILDO GALEANA	2.25
001	026	002	NICOLAS BRAVO	2.25
001	026	003	5 DE FEBRERO	2.25
001	026	004	MIGUEL HIDALGO	2.25
001	026	005	FRANCISCO JAVIER MINA	2.25
001	026	006	AMADO NERVO	2.25
027 RUPERTO HERNANDEZ				
001	027	001	JUAN RUIZ DE ALARCON	1.66
001	027	002	HERMENEGILDO GALEANA	1.66
001	027	003	VICENTE GUERRERO	1.66
001	027	004	AMADO NERVO	1.66
001	027	005	NICOLAS BRAVO	1.66
028 EL MACAHUITE				
001	028	001	NICOLAS BRAVO	1.19
001	028	002	CALLE SIN NOMBRE	1.19
	029 NUEVO AMANECER			
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	1.19
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.19
030 BARRIO DE SAN JOSE				
001	030	001	AV. CUAHUTEMOC	2.25
001	030	002	NIÑOS HEROES	2.25
001	030	003	5 DE FEBRERO	2.25
001	030	004	JUAN RUIZ DE ALARCON	2.25
001	030	005	PEDRO ASCENCIO	2.25
001	030	006	PIPILA	2.25
031 BARRIO DE LA GUADALUPE				
001	031	001	PEDRO ASCENCIO	1.66
001	031	002	JUAN RUIZ DE ALARCON	1.66

001	031	003	GALEANA	1.66
001	031	004	MIGUEL HIDALGO	1.66
001	031	005	AMADO NERVO	1.66
001	031	006	FRANCISCO JAVIER MINA	1.66
032 BARRIO DEL TANCON				
001	032	001	PEDRO ASCENCIO	2.25
001	032	002	PIPILA	2.25
001	032	003	AV. CUAHUTEMOC	2.25
001	032	004	NIÑOS HEROES	2.25
033 BARRIO DE ACATEMPAN				
001	033	001	PIPILA	1.66
001	033	002	PEDRO ASCENCIO	1.66
001	033	003	JUAN RUIZ DE ALARCON	1.66
001	033	004	MIGUEL HIDALGO	1.66
001	033	005	FRANCISCO JAVIER MINA	1.66
034 BARRIO DE DISPENSARIO				
001	034	001	PEDRO DE ASCENCIO	1.66
001	034	002	JUAN RUIZ DE ALARCON	1.66
001	034	003	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	1.66
001	034	004	CALLE SIN NOMBRE	1.66
035 LA MIRA				
001	035	001	PROLONGACION CUAHUTEMOC	1.66
001	035	002	ELECTRICISTAS	1.66
001	035	003	PROLONGACION NIÑOS HEROES	1.66
001	035	004	PROLONGACION 5 DE FEBRERO	1.66
001	035	005	MIGUEL HIDALGO	1.66
001	035	006	ALICIA DEL CUETO	1.66
036 DEL PRI				
001	036	001	MIGUEL HIDALDO	1.66
001	036	002	PROLONGACION JAVIER MINA	1.66
001	036	003	CALLE SIN NOMBRE	1.66
037 CRUZ CHIQUITA				
001	037	001	SONARA	1.66
001	037	002	ALICIA DEL CUETO	1.66
001	037	003	ELECTRICISTA	1.66
001	037	004	CALLE SIN NOMBRE	1.66
001	037	005	AGUSTIN RAMIREZ	1.66

038 SAN JUDAS TADEO				
001	038	001	MIGUEL HIDALGO	1.66
001	038	002	CALLE SIN NOMBRE	1.66
001	038	003	ELECTRICISTA	1.66
039 BARRIO DE TALAPA				
001	039	001	BOULEVARD AGUSTIN RAMIREZ	2.25
001	039	002	JUAN N. ALVAREZ	2.25
001	039	003	AV. INSTITUTO TECNOLOGICO	2.25
001	039	004	CALLE SIN NOMBRE	2.25
040 HELADIO AGUIRRE				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	1.66
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.66
041 BARRIO LAS DOS CRUCES				
001	041	001	AGUSTIN RAMIREZ	1.66
001	041	002	CALLE SIN NOMBRE	1.66
042 SENTIMIENTO DE LA NACION				
001	042	001	BOULEVARD AGUSTIN RAMIREZ	1.19
001	042	002	SAN SEBASTIAN DE APARICIO	1.19
001	042	003	CALLE SIN NOMBRE	1.19
043 SAN FRANCISCO				
001	043	001	BOULEVARD AGUSTIN RAMIREZ	1.19
001	043	002	CALLE SIN NOMBRE	1.19
044 EL POLVORIN				
001	044	01	CALLE SIN NOMBRE	1.19
045 GUERRERO				
001	045	01	CALLEJON JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	1.19
001	045	02	CALLE SIN NOMBRE	1.19

LOCALIDADES

SECTOR	**LOCALIDAD**	**CALLE**	**DESCRIPCION**	**VALOR POR M2 EN UMA**
No. de Código			**Ubicación**	
046 SANTA MARIA				
001	046	001	SIN NOMBRE	1.19
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.19
001	046	003	TODAS LAS CALLES	1.19
047 HUAJINTEPEC				
001	047	001	SIN NOMBRE	1.19

001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.19
001	047	003	TODAS LAS CALLES	1.19
048 COCHOAPA				
001	048	001	SIN NOMBRE	1.19
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.19
001	048	003	TODAS LAS CALLES	1.19
049 ACATEPEC				
001	049	001	SIN NOMBRE	1.19
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.19
001	049	003	TODAS LAS CALLES	1.19
050 ZACUALPAN				
001	050	001	SIN NOMBRE	1.19
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.19
001	050	003	TODAS LAS CALLES	1.19
051 HUIXTEPEC				
001	051	001	SIN NOMBRE	1.19
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.19
001	051	003	TODAS LAS CALLES	1.19

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

INTERÉS SOCIAL
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.
Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.
Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios, Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto

armado, rodapié de block relleno con concreto, Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.
Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.
Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA.
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.95
	ECONOMICA	HAB	1.54
	INTERES SOCIAL	HAC	2.13
	REGULAR	HAD	2.02
	INTERES MEDIO	HAE	2.49
	BUENA	HAF	2.84
	MUY BUENA	HAG	3.67

USO COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TIENDA DEPARTAMENTAL
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.
Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

COMERCIAL
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contra trabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm. Andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada**.**

HOTEL / MOTEL DE CLASE ECONÓMICA
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

HOTEL / MOTEL DE CLASE MEDIA
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

HOTEL / MOTEL DE CLASE LUJO
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado, línea telefónica e internet, vigilancia privada.

RESTAURANTES.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.
Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos, Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglada, Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA.
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	2.13
	REGULAR	COB	2.37
	BUENA	COC	3.08
	TIENDA DEPARTAMENTAL	COD	3.80
	CENTRO COMERCIAL	COE	15.86
	HOTEL/MOTEL CLASE ECONOMICA	COF	3.09
	HOTEL/MOTEL CLASE MEDIA	COG	3.08
	HOTEL/MOTEL CLASE LUJO	COH	3.70
	RESTAURANTES	COI	4.80
	BARES	COJ	4.16

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA
Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA
Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o

financiamiento bancario.

MEDIA
Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA
Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	2.13
	LIGERA	INB	2.37
	MEDIANA	INC	2.94
	PESADA	IND	3.32

EDIFICIOS

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a uso

habitacional, oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla.

Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas.

Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para habitación, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte.
Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Se destinan normalmente para habitación, oficinas o 154 despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo.

Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados.

Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA.
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	EOA	2.37
	BUENA	EOB	2.94
	MUY BUENA	EOC	3.32

EQUIPAMIENTO

CINE Y/O AUDITORIO.
Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

SALON DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL
Aposento de grandes dimensiones en un predio que se destina a la recepción de las visitas o para albergar fiestas y reuniones, con proyecto arquitectónico, construido con asesoría profesional, con estacionamiento al frente del terreno, zapatas, cadenas y columnas de concreto reforzado, montenes y vigas de acero en perfiles comerciales.

ESCUELA.
Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

HOSPITAL.
Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

MERCADO.
Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA.
EQUIPAMIENTO	CINE Y/O AUDITORIO	EQA	3.06
	SALON DE EVENTOS O CENTRO SOCIAL	EQB	4.80
	ESCUELA	EQC	2.25
	OFICINAS	EQD	3.32
	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	EQE	2.85
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	EQF	3.06
	HOSPITAL	EQG	2.25
	MERCADO	EQH	2.25

INSTALACIONES ESPECIALES

ALBERCA
Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL,
Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDA DE TABIQUE; TABICON O BLOCK
Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. de espesor, Tabicón o Block, con

castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00 metros.

TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS
Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

PLANTA DE TRATAMIENTO
Las Plantas de Tratamiento forman parte de las instalaciones especiales, que sirven para que a las aguas residuales se les retiren los contaminantes, para hacer de ella un agua sin riesgos para la salud y/o medio ambiente, al disponerla en un cuerpo receptor natural que puede ser un rio, mar o lagos o por su reusó en otras actividades de nuestra vida cotidiana con excepción del consumo humano.

ELEVADOR POR UNIDAD
Sistema de transporte que ayuda a la movilidad vertical dentro o fuera de una edificación, diseñado e instalado para mover personas u objetos entre los diferentes niveles de un edificio.

Fabricado con componentes electrónicos y mecánicos, movido por un motor y contrapesos.

FOSA SÉPTICA POR UNIDAD

Las Fosas Sépticas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas residuales domésticas, utilizadas normalmente en los edificios ubicados en zona alejadas de los centros de población, en las que no existe red de alcantarillado.

POZO DE ABSORCIÓN POR UNIDAD

Los Pozos de Absorción forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas grises, producto procedente de lavabos, duchas, y de actividades de cocinar, fregar, lavar la ropa, o en su caso de las aguas de lluvias en zonas donde no hay cunetas, canales o redes para desaguarlas.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA.
INSTALACIONES ESPECIALES	ALBERCA	IEA	2.19
	CANCHA DE FUTBOL	IEB	4.81
	BARDA DE TABIQUE, TABICON O BLOCK METRO LINEAL	IEC	2.19
	DEPOSITOS ESTACIONARIOS DE GAS	IED	2.02
	PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA	IEE	2.09
	ELEVADOR POR UNIDAD	IEF	7.60
	FOSA SEPTICA POR UNIDAD	IEG	1.19
	POZO DE ABSORCION POR UNIDAD	IEH	2.02

ELEMENTOS ACCESORIOS

GENERADOR DE LUZ DE GASOLINA O DIESEL
Un generador de gasolina o diésel es un componente hecho con elementos mecánicos y electrónicos y un motor de combustión que genera energía eléctrica al quemar la gasolina o el diésel, existen en diferentes HP y KW.

DEPOSITO DE COMBUSTIBLE
Son depósitos diseñados para almacenar líquidos y gases inflamables, con la intención de mantener seguro el material, hechos con acero al carbón, aluminio o plásticos resistentes a agentes químicos.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA.
ELEMENTOS Y ACCESORIOS	GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL	EAA	1.06
	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE POR UNIDAD	EAB	2.02

OBRA COMPLEMENTARIA

ALBERCA Y CHAPOTEADERO
Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
OBRA COMPLEMENTARIA	ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	OCA	1.19

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2025**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Ometepec, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del **Municipio de Ometepec**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.”

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 05 de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Ometepec**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **Sin número**, de fecha **28 de octubre de 2024**, la Ciudadana **Austreberta Lopez Rogel**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **05 de noviembre del año 2024**, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-56/2024**, de esa misma fecha, suscrito por el **Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de **sesión ordinaria** de cabildo de fecha **25 de octubre de 2024**, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por mayoría de votos**, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero Número 676, mediante oficio **Sin número**, fechado el **15 de octubre del 2024**, el H. Ayuntamiento de **Pedro Ascencio Alquisiras,**

Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/1097/2024**, de fecha **18 de octubre de 2024,** emite contestación de la manera siguiente: ***"su proyecto de Tablas de Valores Unitario de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presento para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero."***

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, calle, atendiendo a la disponibilidad y características de infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, equipamiento básico y servicios de limpia.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor

de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO:*** *habitacional, obras complementarias; según su* ***CLASE:*** *habitacional; precaria, económica, regular, interés medio, buena, económica, regular, obras complementarias.; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, deben realizar entre otras actividades el estudios de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Pedro Ascencio Alquisiras, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que mediante el análisis realizado en la zona, se concluye que los Valores representan en promedio un* ***22.13%*** *del valor comercial, así también los valores de construcción representan en promedio* ***10.86%*** *con respecto al valor comercial.*

Dada la marginación del municipio se llevó a cabo una sesión de cabildo en la cual por mayoría de votos se tomó el acuerdo de cobrar 2 cuotas fijas, una para terrenos rústicos baldíos y otra para terrenos urbanos edificados, ya que el municipio está clasificado de muy alta marginación y en los últimos años no ha incrementado su economía, es por eso que se clasifica como un Municipio con nivel Económico Bajo.

*Cabe mencionar que se considera una tasa de **4 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2025; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

***QUINTO.-** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en las zonas o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

***SEXTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral 01, dentro del municipio, se establece una zona catastral estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a las localidades y la cabecera municipal en el sector 001, y los terrenos rústicos en el sector 000 de acuerdo a las siguiente tabla:*

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Uso de suelo
12	Guerrero	047	Pedro Ascencio Alquisiras	Terrenos Rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	047	Pedro Ascencio Alquisiras	120470001	IXCAPUZALCO
12	Guerrero	047	Pedro Ascencio Alquisiras	120470002	IXTLAHUACATENGO
12	Guerrero	047	Pedro Ascencio Alquisiras	120470003	TLANILPA
12	Guerrero	047	Pedro Ascencio Alquisiras	120470004	ZACATLÁN GRANDE

***SEPTIMO.-** Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

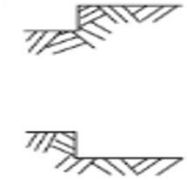

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su uso, clase, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION			
USO	C L A S I F I C A C		
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA
	VIDAUTIL EN AÑ		
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50
Terminales y Comunicaciones	10	20	30
Oficinas y Comercios	20	40	50
Abasto	10	20	30
Industria	20	30	50
Hospitales		30	35

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio* ***Sin número****, fechado el 15 de Octubre del 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1097/2024*** *de fecha el 18 de Octubre del 2024, emite contestación de la manera siguiente:* ***"su proyecto de Tablas de Valores Unitario de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presento para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero."***

Con fundamento en los artículos174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del **12% en el mes de enero y el 10% en febrero**; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de 8 al millar que se aplicarán para el 2025, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo quinto transitorio para quedar como sigue:

"*ARTÍCULO QUINTO.* *Que las tasas de cobro establecidas en el* ***artículo 8*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* Pedro Ascencio Alquisiras*, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

A juicio de esta Comisión de Hacienda y con el objeto de no afectar los ingresos del municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras,** Guerrero, en cuanto al cobro del impuesto predial,

considera procedente aprobar las propuestas de Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción, respetando la facultad constitucional establecida en el artículo 115 de nuestra Carta Magna.

Que la Dirección de Catastro Municipal de **Pedro Ascencio Alquisiras**, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de **pedro Ascencio Alquisiras**, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario. Documento anexo a la iniciativa que se dictamina".

Vertidas las consideraciones anteriores, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en **sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	001	Terrenos de Riego.	8.89
000	002	Terrenos de Humedad.	8.89
000	003	Terrenos de Temporal.	8.89
000	004	Terrenos de Agostadero Laborable.	8.89
000	005	Terrenos de Agostadero Cerril.	8.89
000	006	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	8.89
000	007	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	8.89

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

S E CT O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (IXCAPUZALCO)				
001	001	001	CONSTITUCIÓN	0.89
001	001	002	LIBERTAD	0.89
001	001	003	ABASOLO	0.89
001	001	004	20 DE NOVIEMBRE	0.89
001	001	005	DE LA CAPILLA	0.89
001	001	006	DEL LIMÓN	0.89
001	001	007	CARRETERA NACIONAL	0.89
001	001	008	5 DE MAYO	0.89
001	001	009	DEL RASTRO	0.89
001	001	010	REFORMA	0.89

LOCALIDADES				
LOCALIDAD 000 AHUETITLA				
001	001	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	001	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 002 ATOTONGO				
001	002	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	002	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 003 ATOTONILCO				
001	003	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	003	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 004 AYAHUALCO				
001	004	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	004	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 005 AZULAQUEZ				
001	005	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 006 CAÑADA TEPOXONAL				
001	006	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 007 CAPULINES				
001	007	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 008 CIRIÁN GRANDE				
001	008	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 009 CUAHUAZALPA				
001	009	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 010 CUAJINICUILA				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 011 CHICAHUACA				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 012 NOPALA				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89

LOCALIDAD 013 PEÑA DEL CHIVO				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 014 PIEDRA COLGADA				
001	014	002	SIN NOMBRE	0.89
001	014	003	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 015 RANCHO NUEVO				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 016 SALITRE CHIQUITO				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 017 SALITRE GRANDE				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 018 SAN PABLO				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 019 SAN PEDRO ATENGO				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 020 SANTIAGO SALINAS				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 021 TEACALCO				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 022 TECOLOTLIPA				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 023 EL TEOLOTE				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 024 CUAHUILOTE				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 025 EL COPAL				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89

001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 026 CHITOSTO				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 027 TULATENGO				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 028 MAMUXTLE				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 029 ZALQUITZAYA				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 030 TIERRA COLORADA				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 031 EL MANGUITO				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 032 PUERTO DEL COYOTE				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 033 XOCHIPISCA				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 034 LA CASTREJONA				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 035 AGUA FRÍA				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 036 ACATLA				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 037 AGUA COLORADA				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89

LOCALIDAD 038 LA AURORA				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 039 LA CAMPANA				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 040 CERRO GRANDE				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 041 CUADRILLA NUEVA				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 042 LOS CUATLIX				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 043 IXCAPANECA				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 044 LLANOS DE LA MERCED				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 045 LLANOS DE IXCAPANECA				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 046 OTATES				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 047 PERICONES				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 048 PIEDRA GRANDE				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 049 RANCHO VIEJO				
001	049	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 050 LA REFORMA				
001	050	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89

001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 051 RINCÓN DE JUMAPA				
001	051	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 052 LOS SAUCES				
001	052	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 053 TECAMACHALCO				
001	053	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 054 TEPATULCO				
001	054	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 055 YAHUALTENGO				
001	055	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 056 CERRO DE ZACAUIXTEPEC				
001	056	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 057 AMATE AMARILLO				
001	057	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 058 AMATE DE LA PIEDRA				
001	058	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 059 LA CAMILA				
001	059	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 060 LA GAVIA				
001	060	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 061 PUERTO DE LA MARCELA				
001	061	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 062 TEJOCOTES				
001	062	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89

LOCALIDAD 063 CRUZ ALTA				
001	063	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 064 PATA DE RES				
001	064	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 065 LOS FRESNOS				
001	065	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 066 EL LIMÓN				
001	066	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 067 PLAN DEL ESCORPIÓN				
001	067	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 068 HUIXPA				
001	068	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 069 EL MANTO				
001	069	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 070 EL PARAJE				
001	070	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 071 PUENTE DELGADO				
001	071	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 072 PUERTO OSCURO				
001	072	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 073 LA LEGUA				
001	073	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 074 HUERTA VIEJA				
001	074	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	074	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89
LOCALIDAD 006 CAÑADA TEPOXONAL				
001	075	001	CALLE SIN NOMBRE	0.89
001	075	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.89

III. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto

armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMA'S
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.00
	ECONÓMICA	HAB	1.30
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.80
	REGULAR	HAD	2.30
	INTERÉS MEDIO	HAE	3.60
	BUENA	HAF	4.00

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de

productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMA'S
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	8.89
	REGULAR	COB	8.89
	BUENA	COC	8.89

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

USO	**CLASE**	**CLAVE DE CONSTRUCCION**	**VALOR POR UMA / M2**
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	8.89

EQUIPAMIENTO

ESCUELA.

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena

calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratrables de concreto armado.

Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

HOSPITAL.

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

RESTAURANTES.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.

Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MERCADO.

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMA'S
EQUIPAMIENTO	ESCUELA	EQA	8.89
	OFICINAS	EQB	8.89
	ESTACIONAMIENTOS	EQC	8.89
	HOSPITAL	EQD	8.89
	RESTAURANTES	EQE	8.89
	BUENA	EQF	8.89

ELEMENTOS ACCESORIOS

CALENTADORES SOLARES

Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN

Equipo electrónico que transmite video y sonido con el fin de generar un dialogo entre dos o más puntos de una edificación, generalmente uno de los puntos de instalación es en el exterior, a un costado del acceso principal.

EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO

Los equipos de seguridad son elementos que ayudan a la protección de las edificaciones dificultando ingresar de forma ilegal o sin permiso, estos sistemas pueden ser electrónicos que generan sonidos en altos decibeles, cercos eléctricos que dan descargas eléctricas al tocar líneas eléctricas, de video al instalar cámaras de video en los exteriores e interiores con el fin de observar actividades sospechosas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMA'S
ELEMENTOS Y ACCESORIOS	CALENTADORES SOLARES	EAA	8.89
	SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN	EAB	8.89
	EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO	EAC	8.89
	RESTAURANTES	EAD	8.89
	BUENA	EAE	8.89

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

REJAS

Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES

Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

BALCONES

Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dar iluminación, ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

COCINAS INTEGRALES

Una cocina integral son los muebles de cocina diseñados especialmente para el espacio con que cuenta la habitación que será la cocina e integra los electrodomésticos en ella, también puede tener elementos de confort como luz interior o inferiores a los gabinetes. Fabricadas en con diversos materiales, madera, metal, concreto, cerámica, fibrocemento.

CANCHAS DEPORTIVAS

Espacios destinados a tener actividades deportivas.

PAVIMENTACIÓN

Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMA'S
OBRAS COMPLAMENTARIAS	BARDAS	OCA	8.89
	REJAS	OCB	8.89
	ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES	OCC	8.89
	BALCONES	OCD	8.89
	COCINAS INTEGRALES	OCE	8.89
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCF	8.89
	BARDAS	OCG	8.89
	PAVIMENTACIÓN	OCH	8.89
	ESTACIONAMIENTO	OCI	8.89

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del 01 de enero del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 5 de diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2025**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para **2025**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 00012, de fecha 29 de octubre de 2024, la Ciudadana **Brenda Janeth Núñez Peñaloza**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-59/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO. -** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y*

servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO y CLASE****: habitacional: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo; Comercial: económica, regular, buena; Industrial: económica, ligera, mediana, pesada; Equipamiento: cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamientos, hospital, hotel y motel regular, hotel y motel bueno, hotel y motel de 1 a 4 estrellas, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado; Instalaciones especiales: ductos de ventilación, ductos de extracción de aire, ductos de basura, ductos de ropa, tanques estacionarios de gas, redes computacionales, sistema de domótica, plantas de tratamiento de agua, sistemas de sonido ambiental, elevadores; Elementos accesorios: Hidroneumático, paneles solares, calentadores solares, generador de gasolina o diésel, caldera, depósito de combustible, pantalla de proyección, sistema de aspiración central, bóveda de seguridad, sistema de intercomunicación, equipo de seguridad y circuito cerrado; Obra complementaria: bardas, celosías, rejas, escaleras, patios, andadores, pérgolas, jardines, fuentes y espejos de agua, terrazas, balcones, cocinas integrales, albercas y chapoteaderos, canchas deportivas, cobertizos, pavimentación, estacionamiento, palapa, caseta de vigilancia; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la*

actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo se continuara con la misma tasa del 5 al millar anual, así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2025 con un descuento del 20% en el mes de enero y del 15% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2025, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral 01 dentro del municipio, se establecen dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Pungarabato y sus respectivas localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio de acuerdo a las siguientes tablas:*

CLAVE ENTIDAD	ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TIPO
12	Guerrero	051	PUNGARABATO	PREDIOS RUSTICO

CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA, FRACCIONAMIENTO O LACALIDAD
051	PUNGARABATO	12051001	CENTRO
051	PUNGARABATO	12051002	LINDA VISTA
051	PUNGARABATO	12051003	LOMAS DEL VALLE
051	PUNGARABATO	12051004	LA COSTITA
051	PUNGARABATO	12051005	INVISUR
051	PUNGARABATO	12051006	CIRIAN GORDO
051	PUNGARABATO	12051007	EL PROGRESO
051	PUNGARABATO	12051008	MORELOS
051	PUNGARABATO	12051009	TIMANGARO
051	PUNGARABATO	12051010	ESQUIPULAS
051	PUNGARABATO	12051011	VICENTE GUERRERO
051	PUNGARABATO	12051012	LA ESTACION
051	PUNGARABATO	12051013	LAZARO CARDENAS
051	PUNGARABATO	12051014	LAS QUERENDITAS
051	PUNGARABATO	12051015	NIÑOS HEROES
051	PUNGARABATO	12051016	RIO BALSAS
051	PUNGARABATO	12051017	HEBERTO CASTILLO
051	PUNGARABATO	12051018	EL CALVARIO
051	PUNGARABATO	12051019	FRACC. VILLAS MELISSA
051	PUNGARABATO	12051020	FRACC. VALLE DEL SOL
051	PUNGARABATO	12051021	FRACC. CIRIAN GORDO
051	PUNGARABATO	12051022	FRACC. VICENTE GUERRERO
051	PUNGARABATO	12051023	FRACC. LAS CRUCES
051	PUNGARABATO	12051024	FRACC. CHUPERIO
051	PUNGARABATO	12051025	FRACC. JUAN CASTILLO DIMAS
051	PUNGARABATO	12051026	FRACC. TERESA SOTELO AVILA
051	PUNGARABATO	12051027	FRACC. ANGEL H. AGUIRRE R.
051	PUNGARABATO	12051028	FRACC. LOS MANGOS
051	PUNGARABATO	12051029	FRACC. MODESTO MILIAN M.
051	PUNGARABATO	12051030	FRACC. LOMAS DE LAS GALLINAS

051	PUNGARABATO	12051031	FRACC. EL REMANCE LAS QUERENDITAS
051	PUNGARABATO	12051032	FRACC. ARTURO DOMINGUEZ R.
051	PUNGARABATO	12051033	FRACC. FRANCISCO VILLA
051	PUNGARABATO	12051034	FRACC. PUERA DEL SOL
051	PUNGARABATO	12051035	FRACC. RESIDENCIAL DEL SOL
051	PUNGARABATO	12051036	FRACC. ITZIMBARO
051	PUNGARABATO	12051037	COMUNIDAD SINAHUA
051	PUNGARABATO	12051038	COMUNIDA TANGANHUATO
051	PUNGARABATO	12051039	COMUNIDAD SANTA BARBARA
051	PUNGARABATO	12051040	COMUNIDAD CHACAMERITO
051	PUNGARABATO	12051041	COMUNIDAD LOS LIMONES
051	PUNGARABATO	12051042	COMUNIDAD JARIO Y PANTOJA
051	PUNGARABATO	12051043	COMUNIDAD LAS JUNTAS DE CHACAMERO
051	PUNGARABATO	12051044	COMUNIDAD CHACAMERO GRANDE
051	PUNGARABATO	12051045	COMUNIDAD PLACERITOS
051	PUNGARABATO	12051046	COMUNIDAD EL COHETE
051	PUNGARABATO	12051047	COMUNIDAD LA BOLSA

SEPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				

Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anteRÍOr.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio 0008, fechado el* ***24 de Octubre de 2024****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para el ejercicio fiscal* ***2025****; la que con oficio* ***SFA/SI/CDC/1158/2024*** *de fecha* ***25 de Octubre de 2024*** *emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal 2024*".*

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta

Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Pungarabato, Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 20% en el mes de enero, en febrero el 15% y en marzo el 10%; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad,** se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2025**.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento

del próximo año **2025** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, en el artículo **8** del impuesto predial, se mantiene la tasa de **5** al millar anual, aplicada en 2024 para el **2025**, lo que guarda proporcionalidad tributaria a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial; Por lo que esta Comisión Ordinaria de Hacienda observó que se mantiene la misma tasa al millar y los valores catastrales no presentan ningún incremento con respecto a los valores del año 2024; lo anterior, conforme a la validación técnica por parte de la Coordinación General de Catastro, de fecha 25 de octubre de 2024.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***8*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* **Pungarabato*, Guerrero,*** *para el ejercicio fiscal* ***2025****, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 0008, fechado el 24 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción con Vigencia para **2025**; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1158/2024, de fecha 25 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente:

"su Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presentó para

el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal 2024.

Por lo cual esta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley".

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA** que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA. MENOS DE 20 KM
000	1	Terrenos de Riego.	296
000	2	Terrenos de Humedad.	213
000	3	Terrenos de Temporal.	166
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	118
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	83
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	414
000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	142
000	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos).	107

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- TERRENO EN EXPLOTACIÓN MINERA.
Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias de la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 001.

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
(001) CENTRO				
001	001	001	JUAN. N. ALVAREZ	7.10
001	001	002	CALZADA REY IREPAN PTE.	7.10

001	001	003	EJERCITO MEXICANO PTE.	7.10
001	001	004	ANTONIO DEL CASTILLO PTE.	7.10
001	001	005	INDEPENDENCIA PTE.	7.10
001	001	006	FRANCISCO I. MADERO PTE.	7.10
001	001	007	BENITO JUAREZ PTE.	7.10
001	001	008	JOSE INOCENTE PTE.	7.10
001	001	009	PUNGARABATO PTE.	7.10
001	001	010	VICENTE GUERRERO	7.10
001	001	011	JOSE MARIA MORELOS Y P.	7.10
001	001	012	VENUSTIANO CARRANZA	7.10
001	001	013	MARIANO ABASOLO	7.10
001	001	014	REFORMA	7.10
001	001	015	FRAY JUAN BAUTISTA MOYA	7.10
001	001	016	IGNACIO ALLENDE	7.10
001	001	017	AVE. LAZARO CARDENAS	7.10
001	001	018	CALZADA REY IREPAN OTE.	7.10
001	001	019	EJERCITO MEXICANO OTE.	7.10
001	001	020	ANTONIO DEL CASTILLO OTE.	7.10
001	001	021	INDEPENDENCIA OTE.	7.10
001	001	022	FRANCISCO I. MADERO PTE.	7.10
001	001	023	BENITO JUAREZ OTE.	7.10
001	001	024	JOSE INOCENTE OTE.	7.10
001	001	025	PUNGARABATO OTE.	7.10
001	001	026	ALBARO OBREGON	7.10
001	001	027	CUAUHTEMOC	7.10
001	001	028	IGNACIO ZARAGOZA	7.10
002 TIMANGARO				
001	002	001	IGNACIO ZARAGOZA	3.55
001	002	002	CALZADA REY IREPAN OTE.	3.55
001	002	003	EJERCITO MEXICANO OTE.	3.55
001	002	004	ANTONIO DEL CASTILLO OTE.	3.55
001	002	005	INDEPENDENCIA OTE.	3.55
001	002	006	FRANCISCO I. MADERO OTE.	3.55
001	002	007	BENITO JUAREZ OTE.	3.55
001	002	008	JOSE INOCENTE LUGO OTE.	3.55
001	002	009	MARIANO MATAMOROS	3.55
001	002	010	HERMENEGILDO GALEANA	3.55
001	002	011	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	3.55

001	002	012	NICOLAS BRAVO	3.55
001	002	013	5 DE FEBRERO	3.55
003 HEBERTO CASTILLO				
001	003	001	AV. LAZARO CARDENAS	3.55
001	003	002	CERRADA AQUILES SERDAN	3.55
001	003	003	JUSTO SIERRA	3.55
001	003	004	MARIANO MATAMOROS	3.55
001	003	005	HERMENEGILDO GALEANA	3.55
001	003	006	CALLE LAS AMERICAS	3.55
001	003	007	NICOLAS BRAVO	3.55
001	003	008	5 DE FEBRERO	3.55
001	003	009	DE LAS ROSAS	3.55
001	003	010	CIPRIANO JAIMES	3.55
001	003	011	ANDRES FIGUEROA	3.55
001	003	012	EVANGELINA NEGRETE	3.55
001	003	013	REVOLUCION	3.55
001	003	014	JACINTO ZAVALETA	3.55
001	003	015	RUBEN FIGUEROA	3.55
001	003	016	ESPERANZA LAGUNAS	3.55
001	003	017	AQUILES SERDAN	3.55
001	003	018	RUFO FIGUEROA	3.55
001	003	019	GARDENIAS	3.55
001	003	020	CERRADA NUM. 1	3.55
001	003	021	ANDADOR SIN NOMBRE	3.55
001	003	022	ANDADOR NUM. 2 SIN NOMBRE	3.55
001	003	023	FRANCISCO JAVIER MINA	3.55
004 ESQUIPULAS				
001	004	001	5 DE FEBRERO	1.78
001	004	002	CALZADA REY IREPAN OTE.	1.78
001	004	003	EJERCITO MEXICANO OTE.	1.78
001	004	004	ANTONIO DEL CASTILLO OTE.	1.78
001	004	005	INDEPENDENCIA OTE.	1.78
001	004	006	FRANCISCO I. MADERO OTE.	1.78
001	004	007	BENITO JUAREZ OTE.	1.78
001	004	008	JOSE INOCENTE LUGO OTE.	1.78
001	004	009	PUNGARABATO OTE.	1.78
001	004	010	FRANCISCO JAVIER MINA	1.78
001	004	011	JAIME NUNO	1.78

001	004	012	FRANCISCO G. BOCA NEGRA	1.78
001	004	013	18 DE MARZO	1.78
001	004	014	AV. DE LAS AMERICAS	1.78
005 LA COSTITA				
001	005	001	BALTAZAR LEYVA MANCILLA	1.78
001	005	002	5 DE MAYO	1.78
001	005	003	JUAN NAVARRO	1.78
001	005	004	INSUGENTES	1.78
001	005	005	MANUEL NEGRETE	1.78
001	005	006	20 DE NOVIEMBRE	1.78
001	005	007	FRANCISCO VILLA	1.78
001	005	008	EMILIANO ZAPATA	1.78
001	005	009	JUAN N. ALVAREZ	1.78
001	005	010	EJERCITO MEXICANO PTE.	1.78
001	005	011	ANTONIO DEL CASTILLO PTE.	1.78
001	005	012	INDEPENDENCIA PTE.	1.78
001	005	013	FRANCISCO I. MADERO PTE.	1.78
001	005	014	BENITO JUAREZ PTE.	1.78
001	005	015	JOSE INOCENTE LUGO PTE.	1.78
001	005	016	PUNGARABATO PTE.	1.78
001	005	017	EMILIANO HERNANDEZ	1.78
001	005	018	EXPO	1.78
001	005	019	CALZADA REY IREPAN	1.78
001	005	020	OTILIO MONTAÑO	1.78
006 LINDA VISTA				
001	006	001	EMILIANO ZAPATA	1.78
001	006	002	JUAN N. ALVAREZ	1.78
001	006	003	VENUSTIANO CARRANZA	1.78
001	006	004	CAP. MARIANO ABASOLO	1.78
001	006	005	ANDADOR TOREO	1.78
001	006	006	REFORMA	1.78
001	006	007	FRAY JUAN BAUTISTA MOYA	1.78
001	006	008	LAZARO CARDENAS	1.78
001	006	009	CALZADA REY IREPAN PTE.	1.78
001	006	010	CIPRIANO JAIMEZ PTE.	1.78
001	006	011	CALLEJON TOREO	1.78
001	006	012	LUIS DONALDO COLOSIO	1.78
001	006	013	REVOLUCION	1.78

001	006	014	CARITINO MALDONADO	1.78
001	006	015	PROFRA MARIA ANA	1.78
001	006	016	CORREGIDORA	1.78
001	006	017	JUANA DE ARCO	1.78
001	006	018	BELIZARIO DOMINGUEZ	1.78
001	006	019	IGNACIOLOPEZ RAYON	1.78
007 NIÑOS HEROES				
001	007	001	FRANCISCO JAVIER MINA	1.18
001	007	002	JAIME NUNO	1.18
001	007	003	SIN NOMBRE	1.18
001	007	004	FRANCISCO GONZALEZ B.	1.18
001	007	005	ANGEL DE JESUS MERCADO P.	1.18
001	007	006	SIN NOMBRE 2	1.18
001	007	007	CALZADA REY IREPAN OTE.	1.18
008 VICENTE GUERRERO				
001	008	001	AVE. LAS AMERICAS	1.18
001	008	002	INDEPENDENCIA OTE.	1.18
001	008	003	SAN JUAN	1.18
001	008	004	FRANCISCO I. MADERO	1.18
001	008	005	BENITO JUAREZ OTE.	1.18
001	008	006	PUNGARABATO OTE.	1.18
001	008	007	PLUTARCO ELIAS CALLES	1.18
001	008	008	MIGUEL ALEMAN	1.18
001	008	009	ADOLFO LOPEZ MATEOS	1.18
001	008	010	CALLEJON MERCADO	1.18
001	008	001	A. MACEDONIO	1.18
001	008	012	AGUSTIN MELGAR	1.18
001	008	013	ADULFO ARCE	1.18
001	008	014	HERCULANO PEREZ	1.18
001	008	015	CALLEJON ESTACION DEL CERRITO	1.18
009 LAZARO CARDENAS				
001	009	001	ANDADOR SIN NOMBRE NUM. 1	0.95
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE NUM.2	0.95
001	009	003	ANDADOR JIQUILPAN	0.95
001	009	004	CERRADA JIQUILPAN	0.95
001	009	005	OBRERO	0.95
001	009	006	19 DE OCTUBRE	0.95
001	009	007	MEXICO	0.95

001	009	008	21 DE MAYO	0.95
001	009	009	AV. EXPROPIACION PETROLERA	0.95
001	009	010	28 DE FEBRERO	0.95
001	009	011	AMALIA SOLARZANO	0.95
001	009	012	EXPROPIACION PETROLERA	0.95
001	009	013	POZA RICA	0.95
001	009	014	AVE. POLITECNICO	0.95
001	009	015	ANDADOR SIN NOMBRE NUM. 3	0.95
001	009	016	SIN NOMBRE	0.95
001	009	017	LIRIOS	0.95
001	009	018	TULIPANES	0.95
001	009	019	AGUSTIN DE ITURBIDE	0.95
001	009	020	COMICION DEL RIO BALSAS	0.95
001	009	021	SINDICALISMO	0.95
001	009	022	MICHOACAN	0.95
001	009	023	NIÑOS DE MORELIA	0.95
001	009	024	PEMEX	0.95
001	009	025	SALAMANCA	0.95
001	009	026	VERACRUZ	0.95
001	009	027	FERROCARRILES NACIONALES	0.95
001	009	028	SIN NOMBRE	0.95
010 LAS QUERENDITAS				
001	010	001	MICHOCAN	0.95
001	010	002	FRANCISCO MUJICA	0.95
001	010	003	ASILO POLITICO	0.95
001	010	004	VICENTE LOMBARDO T.	0.95
001	010	005	CDA. DE ASILO POLITICO	0.95
001	010	006	CDA. VICENTE LOMBARDO T.	0.95
001	010	007	ANDREW ALMAZAN	0.95
001	010	008	LEON TROSTKY	0.95
001	010	009	REPARTO AGRARIO	0.95
001	010	010	AMALIA SOLORZANO	0.95
001	010	011	CALZADA REY IREPAN OTE.	0.95
0011 INVISUR				
001	011	001	EJERCITO MEXICANO PTE.	1.78
001	011	002	PRIVADA EL ZARCO	1.78
001	011	003	NAVIDAD EN LAS MONTAÑAS	1.78
001	011	004	CRISOFORO DIAZ	1.78

001	011	005	JOSE MARIA IZAZAGA	1.78
001	011	006	MIGUEL HIDALGO	1.78
001	011	007	ATENEA	1.78
001	011	008	BENITO JUAREZ	1.78
001	011	009	ANTONIA	1.78
001	011	010	CARRERA DE CABALLOS	1.78
001	011	011	BEATRIZ	1.78
001	011	012	CLEMENCIA	1.78
001	011	013	FRANCISCO I. MADERO	1.78
001	011	014	RENACIMIENTO	1.78
001	011	015	ANDADOR JULIA	1.78
012 CIRIAN GORDO				
001	012	001	FRANCISCO I. MADERO	1.78
001	012	002	RENACIMIENTO	1.78
001	012	003	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.78
001	012	004	ACACIA	1.78
001	012	005	SIN NOMBRE	1.78
001	012	006	CAMELINAS	1.78
001	012	007	CORREGIDORRA	1.78
001	012	008	EVANGELINA NEGRETE	1.78
001	012	009	CALLE NUM. 11	1.78
001	012	010	ANDADOR NUM. 1	1.78
001	012	011	TULIPANES	1.78
001	012	012	ANDADOR NUM. 2	1.78
001	012	013	ANDADOR NUM. 3	1.78
001	012	014	CALLE NUM. 3	1.78
001	012	015	CALLE NUM. 4	1.78
001	012	016	CALLE NUM. 7	1.78
001	012	017	CALLE NUM. 8	1.78
001	012	018	CALLE NUM. 9	1.78
001	012	019	CALLE NUM. 6	1.78
001	012	020	CANAL PTE.	1.78
013 LOMAS DEL VALLE				
001	013	001	CANAL PTE.	1.18
001	013	002	13 DE SEPTIEMBRE	1.18
001	013	003	16 DE SEPTIEMBRE	1.18
001	013	004	10 DE MAYO	1.18
001	013	005	14 DE FEBRERO	1.18

001	013	006	12 DE OCTUBRE	1.18
001	013	007	MI PATRIA ES PRIMERO	1.18
001	013	008	NICOLAS VALERIO	1.18
001	013	009	LUIS DONALDO COLOSIO (UNIDAD DEPORTIVA)	1.18
001	013	010	JUANA DE ARCO	1.18
001	013	011	JUAN N. ALVAREZ	1.18
001	013	012	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.18
014 RIO BALSAS				
001	014	001	1 ERO. DE MAYO	1.18
001	014	002	RIO DEL ORO	1.18
001	014	003	REFORMA	1.18
001	014	004	CANAL PTE.	1.18
001	014	005	RIO CUIRIO	1.18
001	014	006	CAMELINAS	1.18
001	014	007	RIO CUTZAMALA	1.18
001	014	008	RIO BALSAS	1.18
001	014	009	ALMENDROS	1.18
001	014	010	TABACHINES	1.18
001	014	011	AV. DE LAS DELICIAS	1.18
015 COL. MORELOS				
001	015	001	EMILIANO HERNANDEZ BENITEZ	1.18
001	015	002	BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.18
001	015	003	PONPEYA	1.18
001	015	004	MANUEL ACUÑA	1.18
001	015	005	HUGO ARCE NORATO	1.18
001	015	006	JUAN RUIZ DE ALARCON	1.18
001	015	007	GUADALUPE VICTORIA	1.18
001	015	008	ELOISA NEGRETE	1.18
001	015	009	JESUS BAÑUELOS	1.18
001	015	010	PUNGARABATO PTE.	1.18
001	015	011	JOSE INOCENTE LUGO PTE.	1.18
001	015	012	HIMNO NACIONAL	1.18
001	015	013	MUNICIPIO LIBRE	1.18
001	015	014	FRANCISCO I. MADERO PTE.	1.18
001	015	015	INDEPENDENCIA PTE.	1.18
001	015	016	EJERCITO MEXICANO PTE.	1.18
016 COL. PROGRESO				

001	016	001	HERMANAS CLARISAS	1.18
001	016	002	ANDADOR YACATA	1.18
001	016	003	CDA. DR. JOSE ACEVEZ CHAVEZ	1.18
001	016	004	5 DE MAYO	1.18
001	016	005	JUAN NAVARRO	1.18
001	016	006	SAN FELIPE DE JESUS	1.18
001	016	007	CLEOFAS MENDOZA	1.18
001	016	008	EMILIANO HERNANDEZ	1.18
017 COL. LA ESTACION				
001	017	001	CANAL OTE.	1.18
001	017	002	AL PANTEON MUNICIPAL	1.18
001	017	003	CALZADA REY IREPAN OTE.	1.18
001	017	004	PLANTA DE GAS	1.18
001	017	005	PRIMERA CERRADA	1.18
001	017	006	SEGUNDA CERRADA	1.18
001	017	007	TERCERA CERRADA	1.18
001	017	008	ANDADOR SIN NOMBRE	1.18
001	017	009	SNDADOR SIN NOMBRE 2	1.18
001	017	010	CALLEJON SIN NOMBRE	1.18
001	017	011	CAMELLON	1.18
018 FRACCIONAMIENTO VILLAS MELISSA				
001	018	001	YASMIN	1.78
001	018	001	TULIPANES	1.78
001	018	001	BUGAMBILIAS	1.78
001	018	001	GIRASOLES	1.78
001	018	001	ORQUIDEAS	1.78
019 FRACCINAMIENTO PUERTA DEL SOL				
001	019	001	EMILIANO HERNANDEZ	1.78
001	019	002	MERCURIO	1.78
001	019	003	VENUS	1.78
001	019	004	MARTE	1.78
001	019	005	NEPTUNO	1.78
001	019	006	URANO	1.78
001	019	007	TIERRA	1.78
001	019	008	JUPITER	1.78
020 FRACCIONAMIENTO VICENTE GUERRERO				
001	020	001	EJERCITO MEXICANO PTE.	1.78

001	020	002	MIGUEL HIDALGO	1.78
001	020	003	BENITO JUAREZ	1.78
001	020	004	JOSE MARIA MORELOS Y P.	1.78
001	020	005	HERMENEGILDO GALEANA	1.78
001	020	006	JUAN N. ALVAREZ	1.78
001	020	007	FRANCISCO JAVIER MINA	1.78
001	020	008	JOSE MARIA IZAZAGA	1.78
021 FRACCIONAMIENTO VALLE DEL SOL				
001	021	001	ROGELIIO GARCIA JUAREZ	1.78
001	021	002	EFREN PARADA ARIAS	1.78
001	021	003	LEANDRO GARDUÑO	1.78
001	021	004	ANTONIO HERNANDEZ Y RDEZ.	1.78
001	021	005	MANUEL M. REYNOSO	1.78
001	021	006	MA. SOLEDAD NEGRETE PEREZ	1.78
022 FRACCIONAMIENTO LAS CRUCES				
001	022	001	SIN NOMBRE	1.78
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.78
001	022	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.78
023 FRACCIONAMIENTO CHUPERIO				
001	023	001	PROYECCION CALLE FCO. I. MADERO	1.78
001	023	002	CALLE SIN NOMBRE 1	1.78
001	023	003	CALLE SIN NOMBRE 2	1.78
001	023	004	CALLE NUM 6	1.78
001	023	005	AL CAMPO DE LA LIGA REGIONAL	1.78
001	023	006	CALLE SIN NOMBRE NUM. 3	1.78
001	023	007	CANAL QUERENDITAS PTE.	1.78
024 FRACCIONAMIENTO JUAN CASTILLO DIMAS				
001	024	001	AGRARISTA	1.78
001	024	002	PLAN DE AYALA	1.78
001	024	003	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.78
001	024	004	EMILIANO ZAPATA	1.78
025 FRACCIONAMIENTO TERESA SOTELO AVILA				
001	025	001	SIN NOMBRE	1.78
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.78
001	025	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.78
026 FRACCIONAMIENTO ANGEL H. AGUIRRE RIVERO				
001	026	001	AVE. LAS DELICIAS	1.78

001	026	002	JOSE VASCONCELOS	1.78
001	026	003	MAGISTERIAL	1.78
001	026	004	JAIME TORRES BODETH	1.78
027 FRACCIONAMIENTO LOS MANGOS				
001	027	001	BUGAMBILIAS	1.78
001	027	002	PERAS	1.78
001	027	003	TULIPANES	1.78
001	027	004	DURAZNOS	1.78
001	027	005	NARANJOS	1.78
001	027	006	CIRUELOS	1.78
001	027	007	FRESAS	1.78
001	027	008	JACARANDAS	1.78
001	027	009	GUAYABOS	
028 FRACCIONAMIENTO MODESTO MILIAN M.				
001	028	001	SIN NOMBRE	1.78
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.78
001	028	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.78
029 FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LAS GALLINAS				
001	029	001	MARIANO MATAMOROS	1.78
001	029	002	AQUILES SERDAN CALLE SIN NOMBRE	1.78
001	029	003	ANDADOR 1	1.78
001	029	004	CANAL OTE.	1.78
030 FRACCIONAMIENTO EL REMANCE LAS QUERENDITAS				
001	030	001	LEON TROSKY	1.78
001	030	002	DEL SOL	1.78
001	030	003	VENUS	1.78
001	030	004	ALFA Y OMEGA	1.78
001	030	005	CALLE SIN NOMBRE	1.78
031 FRACCIONAMIENTO ARTURO DOMINGUEZ R.				
001	031	001	ATENAS	1.78
001	031	002	CUSTODIO RAMIREZ	1.78
001	031	003	ANTIGUO CAMINO A CHACAMERITO	1.78
032 FRACCIONAMIENTO FRANCISCO VILLA				
001	032	001	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.78
001	032	002	EMILIANO ZAPATA	1.78
001	032	003	JOSE INOCENTE LUGO	1.78
001	032	004	NICOLAS BRAVO	1.78

001	032	005	LEONARDO BRAVO	1.78
001	032	006	JUAN RUIZ DE ALARCON	1.78
001	032	007	HERMENEGILDO GALEANA	1.78
033 FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL SOL				
001	033	001	DEL SOL	1.78
001	033	002	MERCURIO	1.78
001	033	003	LUNA	1.78
001	033	004	PROLONGACION DEL SOL	1.78
001	033	005	SIN NOMBRE	1.78
034 FRACCIONAMIENTO ITZIMBARO				
001	034	001	KENT	1.78
001	034	002	HEIDE	1.78
001	034	003	CALLEJON MANILA	1.78
001	034	004	TOMMY	1.78
035 LOTIFICACION DE RANGEL VELAZQUEZ GARCIA				
001	035	001	CUAHULOTES	1.78
001	035	002	CASCALOTES	1.78
001	035	003	CUERAMOS	1.78
001	035	004	LOS BRASILES	1.78
001	035	005	CALLE DEL MAGISTERIO	1.78
001	035	006	LOS MANGOS	1.78
001	035	007	CALLE PROPUESTA 1	1.78
001	035	008	CALLE PROPUESTA 2	1.78
001	036	009	CALLE TIRINCHICUA	1.78
001	036	010	CALLE TIRIRICUA	1.78
001	036	011	CALLE HUIZACHE	1.78
001	036	012	CALLE CORONGORO	1.78
001	036	013	CALLE PROPUESTA 3	1.78
001	036	014	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.78
036 LOTIFICACION DE RANGEL VELAZQUEZ GARCIA (CAMPO SICSA)				
001	036	001	CALLE LEON TROTSKY	1.78
001	036	002	CALLE DEL SOL	1.78
001	036	003	CALLE FRANCISCO J. MUJICA	1.78
001	036	004	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.78
037 LOTIFICACION FELICITAS BRITO SANCHEZ				
001	037	001	CALLE GARDENIAS	1.78
001	037	002	CALLE YASMIN	1.78

001	037	003	CALLE TULIPANES	1.78
001	037	004	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.78
038 LOTIFICACION HERMELINDO SALGADO MARTINEZ				
001	038	001	CALLE BALTAZAR R. LEYVA M.	1.78
001	038	002	CALLE GARDENIAS	1.78
001	038	003	CALLE YASMIN	1.78
001	038	004	CALLE TULIPANES	1.78
001	038	005	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.78
039 COL. EL CALVARIO				
001	039	001	AV. JOSE INOCENTE LUGO OTE.	3.55
001	039	002	AV. PUNGARABATO OTE.	3.55
001	039	003	AV. ALVARO OBREGON	3.55
001	039	004	CALLE CUAUHTEMOC	3.55
001	039	005	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	3.55
001	039	006	CALLE MARIANO MATAMOROS	3.55
001	039	007	CALLE HERMENEGILDO G.	3.55
001	039	008	CALLE MIGUEL HIDALGO Y C.	3.55
001	039	009	CALLE NICOLAS BRAVO	3.55
001	039	010	CALLE 5 DE FEBRERO	3.55
040 LOCALIDAD SINAHUA				
001	040	001	SIN NOMBRE	0.83
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	040	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
041 LOCALIDAD TANGANHUATO				
001	041	001	SIN NOMBRE	0.83
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	041	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
042 LOCALIDAD SANTA BARBARA				
001	042	001	SIN NOMBRE	0.83
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	042	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
043 LOCALIDAD CHACAMERITO				
001	043	001	SIN NOMBRE	0.83
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	043	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
044 LOCALIDAD LOS LIMONES				
001	044	001	SIN NOMBRE	0.83

001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	044	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
045 LOCALIDAD JARIO Y PANTOJA				
001	045	001	SIN NOMBRE	0.83
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	045	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
046 LOCALIDAD EL COHETE				
001	046	001	SIN NOMBRE	0.83
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	046	00	TODAS LAS CALLES	0.83
047 LOCALIDAD LA BOLSA				
001	047	001	SIN NOMBRE	0.83
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	047	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
048 LOCALIDAD LAS JUNTAS DE CHACAMERO				
001	048	001	SIN NOMBRE	0.83
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	048	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
049 LOCALIDAD CHACAMERO GRANDE				
001	049	001	SIN NOMBRE	0.83
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	049	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
050 LOCALIDAD PLACERITOS				
001	050	001	SIN NOMBRE	0.83
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	050	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
051 LOCALIDAD TIERRA BLANCA				
001	051	001	SIN NOMBRE	0.83
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	051	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	0.83
052 LOCALIDAD LAS QUERENDAS				
001	052	001	SIN NOMBRE	0.83
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	052	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMRE	0.83

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² (UMA).
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	2.90
	ECONÓMICA	HAB	5.39
	INTERÉS SOCIAL	HAC	7.81
	REGULAR	HAD	9.94
	INTERÉS MEDIO	HAE	13.14
	BUENA	HAF	16.33
	MUY BUENA	HAG	21.30

USO HABITACIONAL

PRECARIA.
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros^2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros^2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m^2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachada, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	5.80
	REGULAR	COB	10.65
	BUENA	COC	17.04
	MUY BUENA	COD	22.72
	CENTRO COMERCIAL	COE	11.60
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	COF	9.11
	TIENDA DEPARTAMENTAL	COG	9.94

C O M E R C I A L

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parque, alfombras o mármol. Instalaciones completas,

ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

CENTRO COMERCIAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contra trabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contra trabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 más., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contra trabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm. andadores y áreas de servicio al público con

acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	3.79
	LIGERA	INB	10.42
	MEDIANA	INC	11.36
	PESADA	IND	12.31

I N D U S T R I A L

ECONÓMICA.
Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.
Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.
Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire.

Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA.
Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	EOA	9.94
	BUENA	EOB	12.43
	MUY BUENA	EOC	21.30

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

REGULAR.
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	IEA	4.14
	ELEVADORES COSTO POR PARADA	IEB	165.70
	ESCALERA ELÉCTRICA C/U.	IEC	982.60

INSTALACIONES ESPECIALES.

CISTERNAS.
Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

ELEVADORES.
El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

ESCALERA ELÉCTRICA.
La escalera Eléctrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	0.76
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OCB	5.39
	ALBERCA	OCC	9.94
	CANCHA DE FÚTBOL	OCD	0.24
	CANCHA DE BASQUETBOL	OCE	0.76
	CANCHA DE FRONTÓN	OCF	0.80
	CANCHA DE SQUASH	OCG	0.57
	CANCHA DE TENIS	OCH	0.47
	BARDAS DE TABIQUE	OCI	2.84
	AREAS JARDINADAS	OCJ	0.57
	PALAPAS	OCK	4.97
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OCL	0.38

OBRAS COMPLEMENTARIAS.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FÚTBOL, BASQUETBOL, FRONTÓN, SQUASH O TENIS.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día **1 de enero de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Pungarabato, Guerrero,** publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 05 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción del Municipio de **Pungarabato, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025.**

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Quechultenango**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/019, de fecha 29 de octubre de 2024, el Ciudadano Lic. David Astudillo Morales, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Quechultenango**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-60/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Quechultenango,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veinticuatro de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Quechultenango,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO. -** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción, se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****:* ***habitacional****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***comercial****; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***industrial****: económica, ligera, mediana, pesada,* ***equipamiento****; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado,* ***especiales****: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador,* ***instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Que para efecto de dar cumplimiento lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitario de Suelo y de Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de referencia, deben de realizar entre otras actividades el estudio del mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitario de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predio rústicos, que sirvan de base para determinar los valores catastrales, para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero, con apoyo del personal*

de la Dirección de Obras Públicas del mismo ayuntamiento, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que el valor catastral del terreno representa el 16.68% con respecto al valor comercial; de igual manera el valor de la construcción representa el 3.69% con respecto al valor comercial

En ese sentido, tomando en cuenta que estadísticamente los valores catastrales están por debajo con los valores del mercado inmobiliario y para no afectar la hacienda del H. Ayuntamiento en las presente tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, con respecto a los valores catastrales del año 2024; se vio en la necesidad de incrementar los valores unitarios de suelo urbano, rustico y construcción en ***un 5%*** *con aplicabilidad para ejercicio fiscal 2025.*

Del mismo modo y con el fin de beneficiar a la población, se propone que, en la Ley de ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2025, se mantendrán las mismas tasas de ***7.5 al millar*** *anual, así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes (enero) del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2025 con un descuento del 12% y el 10% en el mes de febrero.*

Así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2024, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero. Así también, en la zona catastral 001 se adiciono una localidad.

QUINTO. - *Que, para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en inmuebles que se hayan empadronando recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II enciso b), del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a determinación de la zona catastral dentro del municipio,* ***se establece una zona catastral, estableciendo tres sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000 y a los terrenos urbanos y suburbanos (cabecera municipal y localidades) en el sector catastral 001 y sector catastral 002 en la localidad de Colotlipa, de acuerdo a la siguiente tabla:***

SECTOR CATASTRAL 001					
CLAVE DE ENTIDAD	**DENOMINACIÓN DE ENTIDAD**	**CLAVE DEL MUNICIPIO**	**NOMBRE DEL MUNICIPIO**	**CLAVE DE LOCALIDAD**	**NOMBRE DE LOCALIDAD**
12	GUERRERO	051	QUECHULTENANGO	001	QUECHULTENANGO
12	GUERRERO	051	QUECHULTENANGO	002	LOC. COLOTLIPA
12	GUERRERO	051	QUECHULTENANGO	006	LOC. SAN MARTIN
12	GUERRERO	051	QUECHULTENANGO	007	COSCAMILA
12	GUERRERO	051	QUECHULTENANGO	008	SANTA FE
12	GUERRERO	051	QUECHULTENANGO	009	OXTOCAPA
12	GUERRERO	051	QUECHULTENANGO	010	LAS PALMITAS
12	GUERRERO	051	QUECHULTENANGO	011	ACHIGCA
12	GUERRERO	051	QUECHULTENANGO	012	TONALAPA
12	GUERRERO	051	QUECHULTENANGO	013	HUEHUECOYOTLA
12	GUERRERO	051	QUECHULTENANGO	014	ATLITENGO
12	GUERRERO	051	QUECHULTENANGO	015	JUXTLAHUACA
SECTOR CATASTRAL 002					
CLAVE DE ENTIDAD	**DENOMINACION DE ENTIDAD**	**CLAVE DEL MUNICIPIO**	**NOMBRE DEL MUNICIPIO**	**CLAVE DE LOCALIDAD**	**NOMBRE DE LOCALIDAD**
12	GUERRERO	051	QUECHULTENANGO	002	LOC. COLOTLIPA

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente poligonal conformada con nueve o más ángulos

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
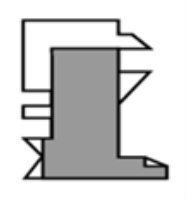	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
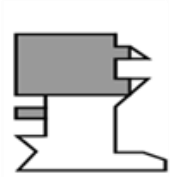	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
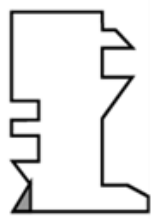	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
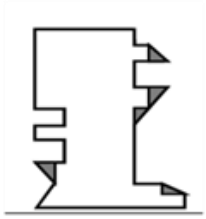	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo Supo	***Facto***		***Relación de Supo Supo***	***Facto***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO.- *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad, todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***PM/017/2024****, fechado el día 21 de octubre del año 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1116/2024 de fecha 22 de octubre del 2024*** *manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que se propone un incremento promedio de valores de suelo urbano en un 5 %, en valores de construcciones en un 5 % y en suelos rústicos en un 5 %, respecto a los valores catastrales del año 2024 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Quechultenango,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Quechultenango**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Quechultenango,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó respetar las actualizaciones moderadas de los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Quechultenango**, Guerrero, en el artículo **9** del impuesto predial, mantiene la tasa de **7.5** al millar aplicada en 2024 para el 2025, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que propone un incremento promedio en un 5 % en los valores catastrales de suelo urbano, construcción y suelos rústicos como consta en la validación técnica por parte de la Coordinación General de Catastro, misma que se aplicará en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

En el considerando cuarto de la iniciativa, cita textual lo siguiente: *"la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero, con apoyo del personal de la Dirección de Obras Públicas del mismo ayuntamiento, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que el valor catastral del terreno representa el 16.68% con respecto al valor comercial; de igual manera el valor de la construcción representa el 3.69% con respecto al valor comercial".*

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del municipio de* **Quechultenango***, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/017/2024 fechado el 22 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1116/2024, de fecha 22 de octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente:

"su Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que se propone un incremento promedio de valores de suelo urbano en un 5 %, en valores de construcciones en un 5 % y en suelos rústicos en un 5 %, respecto a los valores catastrales del año 2024 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

La clasificación que corresponde a este sector, se consideran los predios rústicos bajo la siguiente clasificación: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

SECTOR CATASTRAL	NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALORES EN UMA POR HECTÁREA	
			DISTANCIA A VÍAS DE COMUNICACIÓN O CENTRO DE CONSUMO	
			MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
000	1	Terrenos de Riego	247.65	153.89
000	2	Terrenos de Humedad	200.04	123.11
000	3	Terrenos de Temporal	160.04	92.34
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable	120.01	61.55
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril	80.01	46.17
000	6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	57.16	31.84

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025, POR M^2 EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001(QUECHULTENANGO)				
COLONIA 001 (CENTRO)				
001	001	001	HERÓICO COLEGIO MILITAR	1.85
001	001	002	VICENTE GUERRERO	1.33
001	001	003	POLOLOAPAN	1.23

001	001	004	CUAHUTÉMOC	1.43
001	001	005	INDEPENDENCIA	1.43
001	001	006	MORELOS	1.43
001	001	007	IGNACIO ALLENDE	1.43
001	001	008	LAS FLORES	1.43
001	001	009	UNIDAD GUERRERENSE	1.43
001	001	010	JUAN N. ÁLVAREZ	1.12
001	001	011	NICOLÁS BRAVO	1.25
001	001	012	ALDAMA	1.43
001	001	013	MIGUEL HIDALGO	1.54
001	001	014	CHAPULTEPEC	1.43
001	001	015	GUILLERMO PRIETO	1.23
001	001	016	BENITO JUÁREZ	1.11
001	001	017	CARRETERA ESTATAL PETAQUILLAS JUXTLAHUACA	1.04
001	001	018	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRES UBICADO EN EL PUNTO DENOMINADO LAS COYOTERAS	1.04

001	001	019	LEONA VICARIO	1.04
COLONIA 002 BARRIO MANILA				
001	002	001	MORELOS	1.43
001	002	002	LIBERTAD	1.23
001	002	003	IGNACIO ZARAGOZA	1.11
001	002	004	20 DE NOVIEMBRE	0.83
001	002	005	UNIDAD GUERRERENSE	1.40
001	002	006	JUAN N. ÁLVAREZ	1.11
001	002	007	NICOLÁS BRAVO	1.25
001	002	008	HIDALGO	1.54
001	002	009	CHAPULTEPEC	1.43
COLONIA 003 BARRIO EL REFUGIO				
001	003	001	CUAUHTÉMOC	1.23
001	003	002	AMBROSIO FIGUEROA	1.03
001	003	003	LAS BRISAS	1.03
001	003	004	NICOLÁS BRAVO	1.03

001	003	005	MIGUEL HIDALGO	1.03
001	003	006	GUILLERMO PRIETO	1.03
001	003	007	FRANCISCO VILLA	1.03
001	003	008	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	0.99
001	003	009	PROLONGACIÓN LAS BRISAS	1.00
COLONIA 004 LAS BRISAS				
001	004	001	LAS BRISAS	0.99
001	004	002	REFORMA	0.82
001	004	003	HERMENEGILDO GALEANA	0.83
001	004	004	EMILIANO ZAPATA	0.82
001	004	005	HÉROES DEL SUR	0.82
001	004	006	FRANCISCO VILLA	0.82
001	004	007	RICARDO FLORES MAGÓN	0.82
001	004	008	RÍO PETATLÁN	1.23
001	004	009	PROLONGACIÓN LAS BRISAS	0.99
001	004	010	CALLES SIN NOMBRE	0.82

COLONIA 005 EL HILAMAR				
001	005	001	LAS BRISAS	0.99
001	005	002	AMBROSIO FIGUEROA	0.83
001	005	003	MIGUEL HIDALGO	0.83
001	005	004	PROLONGACIÓN AMBROSIO FIGUEROA	0.83
001	005	005	21 DE MARZO	0.83
001	005	006	31 DE MARZO	0.83
001	005	007	15 DE AGOSTO	0.83
001	005	008	PROLONGACIÓN JUAN N. ÁLVAREZ	0.83
001	005	009	CALLES SIN NOMBRE	0.83
(006) LOTIFICACION “EL POCHOTE”				
001	006	001	CARRETERA CHILPANCINGO-QUECHULTENANGO	1.89
001	006	002	UNIDAD GUERRERENSE	1.89
001	006	003	EVA CAMPOS	1.89
001	006	004	MARÍA A. RAMÍREZ	1.89
001	006	005	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.89

(007) FRACCIONAMIENTO LAS PAROTAS				
001	007	001	ALCATRAZ	1.50
001	007	002	GIRASOL	1.50
001	007	003	ORQUIDEAS	1.50
001	007	004	AMAPOLA	1.50
001	007	005	AZUCENA	1.50
001	007	006	BEGONIA	1.50
001	007	007	CAMELIA	1.50
001	007	008	CARRETERA ESTATAL PETAQUILLAS-JUXTLAHUACA	1.50
(008) FRACCIONAMIENTO LA PROVIDENCIA				
001	008	001	YOLANDA BELLO MARTÍNEZ	1.50
001	008	002	JOSÉ GUTIÉRREZ CARBAJAL	1.50
001	008	003	ROLANDO MORLET MARTÍNEZ	1.50
001	008	004	HERMANOS GUTIÉRREZ BELLO	1.50
001	008	005	CONSUELO MARTÍNEZ MELÉNDEZ	1.50

001	008	006	MARIO GUTIÉRREZ GERVASIO	1.50
001	008	007	HERMILA CARBAJAL	1.50
001	008	008	HERMANOS CARBAJAL RODRÍGUEZ	1.50
001	008	009	HERMANOS RAMÍREZ	1.50
001	008	010	CARRETERA ESTATAL PETAQUILLAS-JUXTLAHUACA	1.50
(009) FRACCIONAMIENTO EL HUERTO				
001	009	001	CARRETERA ESTATAL CHILPANCINGO-QUECHULTENANGO	1.89
001	009	002	LOS ALMENDROS	1.89
001	009	003	CEREZAS	1.89
001	009	004	GRANADAS	1.89
001	009	005	LOS NARANJOS	1.89
001	009	006	LOS CIRUELOS	1.89
COLONIA: 010 FRACC. SANTA FÉ (PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA)				
001	010	001	ALMENDROS	1.87
001	010	002	JACARANDAS	1.87
001	010	003	CEDROS	1.87

001	010	004	AMATES	1.87
001	010	005	ROBLES	1.87
001	010	006	ENCINOS	1.87
(011) FRACCIONAMIENTO LINDA VISTA (ANTERIORMENTE PUNTO DENOMINADO LA CRUZ DE LOS MANGOS)				
001	011	001	RÍO PETATLÁN	1.23
001	011	002	RÍO BALSAS	1.23
001	011	003	RÍO ATOYAC	1.23
001	011	004	RÍO COYUCA	1.23
001	011	005	RÍO NEXPA	1.23
001	011	006	RÍO COPALA	1.23
001	011	007	RÍO TLAPANECO	1.23
001	011	008	RÍO TECPAN	1.23
001	011	009	RÍO OMITLÁN	1.23
001	011	010	RÍO AZUL	1.23
001	011	011	RÍO PAPAGAYO	1.23
001	011	012	RÍO MARQUELIA	1.23

(012) FRACCIONAMIENTO RÍO AZUL				
001	012	001	RÍO AZUL	1.23
001	012	002	CARRETERA QUECHULTENANGO-COLOTLIPA	1.23
001	012	003	RÍO HUACAPA	1.12
001	012	004	RÍO BALSAS	1.03
001	012	005	RÍO PAPAGAYO	0.91
001	012	006	RÍO BRAVO	0.91
001	012	007	RÍO LERMA	1.23
001	012	008	RÍO AMAZONAS	0.91
001	012	009	RÍO BLANCO	0.91
(013) BARRIO ESPAÑITA				
001	013	001	CALLE ALLENDE	1.04
001	013	002	NINA	1.04
001	013	003	AV. ESPERANZA	1.03
001	013	004	ANDADOR 24 DE DICIEMBRE	1.03
001	013	005	ANDADOR 20 DE NOVIEMBRE	1.03

001	013	006	ANDADOR 30 DE JUNIO	1.03
001	013	007	CALLE LOS MANGOS	1.03
001	013	008	ANDADOR 24 DE FEBRERO	1.03
001	013	009	ANDADOR 12 DE OCTUBRE	1.03
001	013	010	ANDADOR 10 DE MAYO	1.03
001	013	011	BENITO JUÁREZ	1.03
001	013	012	CIMAL	1.03
001	013	013	MANANTIALES	1.03
001	013	014	PEDREGAL	1.03
001	013	015	PRIMAVERA	1.03
001	013	016	JUVENTUD	1.03
001	013	017	AMATE	1.03
001	013	018	VILLA DEL SOL	1.03
001	013	019	EL PARAÍSO	1.03
(014) LOCALIDAD SAN MARTÍN				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.85

001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
001	014	003	NIÑOS HÉROES	0.85
(015) LOCALIDAD COSCAMILA				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.83
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	015	003	CALLE LA JUVENTUD	0.83
(016) LOCALIDAD SANTA FÉ				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.83
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	016	003	CALLE PRINCIPAL	0.83
(017) LOCALIDAD OXTOCAPA				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.83
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	017	003	CALLE PRINCIPAL	0.83
(018) LOCALIDAD LAS PALMITAS(OXTOCAPA)				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.83

001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
(019) LOCALIDAD ACHIGCA				
001	019	001	CALLE PRINCIPAL SIN NOMBRE	0.83
001	019	002	CALLE PRINCIPAL SIN NOMBRE	0.83
(020) LOCALIDAD TONALAPA				
001	020	001	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
001	020	002	CALLE PRINCIPAL SIN NOMBRE	0.83
(021) LOCALIDAD HUEHUECOYOTLA				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.83
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
(022) LOCALIDAD ATLITENCO				
001	022	001	CALLE PRINCIPAL SIN NOMBRE	0.83
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.83
(023) LOCALIDAD JUXTLAHUACA				
001	023	001	CARRETERA COLOTLIPA JUXTLAHUACA	0.83
001	023	002	CALLEJONES SIN NOMBRE	0.83

SECTOR CATASTRAL 002 (LOCALIDAD COLOTLIPA)				
(001) COLONIA CENTRO				
002	001	001	HIDALGO	1.12
002	001	002	GALEANA	1.23
002	001	003	MORELOS	1.54
002	001	004	NERI	1.33
002	001	005	RÍO AZUL	1.33
002	001	006	BENITO JUÁREZ	1.11
002	001	007	VICENTE GUERRERO	1.23
002	001	008	ÁLVAREZ	1.43
002	001	009	CONSTITUCIÓN	1.43
002	001	010	INDEPENDENCIA	1.23
002	001	011	ALLENDE	1.23
002	001	012	NICOLÁS BRAVO	1.23
002	001	013	SAN FRANCISCO	1.23
(002) COLONIA ESPAÑA				

002	002	001	EMILIANO ZAPATA	1.03
002	002	002	CUAHUTÉMOC	1.03
002	002	003	REFORMA	1.03
002	002	004	HIDALGO	1.03
002	002	005	GALEANA	1.03
002	002	006	MORELOS	1.03
002	002	006	CALLES SIN NOMBRE	1.03
(003) COLONIA EL MIRADOR				
002	003	001	REFORMA	$1.03
002	003	002	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	$0.91
(004) COLONIA BUENA VISTA				
002	004	001	AV. JUAN SÁNCHEZ ANDRACA	1.04
002	004	002	CALLE SAN FRANCISCO	1.12
002	004	003	NICOLÁS BRAVO	1.03
002	004	004	EMILIANO ZAPATA	1.03
002	004	005	CUAHUTÉMOC	1.03

(005) COLONIA: SAN JUAN				
002	005	001	VICENTE GUERRERO	1.23
002	005	002	INDEPENDENCIA	1.03
002	005	003	BENITO JUÁREZ	1.03
002	005	004	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	1.04
002	005	005	LOS AMATES	1.03

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 m2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos

residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro.

Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados.

Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO

Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA´S (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN) POR M².
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.64
	ECONÓMICA	HAB	1.03
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.29
	REGULAR	HAD	1.53
	INTERÉS MEDIO	HAE	3.10
	BUENA	HAF	4.65
	MUY BUENA	HAG	6.46
	DE LUJO	HAH	7.86

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo.

Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.
Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO

Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., móntenles y Vigas “C”).

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

DEPARTAMENTAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable.
Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA/M².
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	2.06
	REGULAR	COB	3.10
	BUENA	COC	8.73
	MUY BUENA	COD	12.92
	DE LUJO	COE	14.86
	DEPARTAMENTAL	COF	22.94

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA/M².
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	11.14
	LIGERA	INB	14.24
	MEDIANA	INC	19.48
	PESADA	IND	22.47

INSTALACIONES ESPECIALES.

TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS

Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzadas, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA POR M^3.
INSTALACIONES ESPECIALES	TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS	IEA	2.76
	CISTERNAS POR METROS CÚBICOS	IEB	4.11

OBRAS COMPLEMENTARIAS

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DEPORTIVAS.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en si de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm., De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS. Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA/M².
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	1.35
	ALBERCA	OCB	0.67
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCC	0.67
	BARDAS DE TABIQUE	OCD	1.08
	ÁREAS JARDINADAS	OCE	0.40

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Quechultenango**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Quechultenango**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Quechultenango**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Foto	Nombre	Grupo Parl.	Sentido de su Voto		
			A Favor	En Contra	Abstención
	Dip. Guadalupe García Villalva Presidenta	morena			
	Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez Secretario	PRD			
	Dip. Ana Lilia Botello Figueroa Vocal	morena			
	Dip. Bulmaro Torres Berrum Vocal	PRI			
	Dip. Vladimir Barrera Fuerte Vocal	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/020/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, el Ciudadano Dr. Adair Hernández Martínez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-61/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Luis Acatlán,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiocho de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Luis Acatlán,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO. -** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****:* ***habitacional****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***comercial****; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***industrial****: económica, ligera, mediana, pesada,* ***equipamiento****; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado,* ***especiales****: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador,* ***instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.***

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo la tasa propuesta es del* ***10 al millar*** *anual en la ley de ingresos para el 2025; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 50% en el mes de enero, el 10% en febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM,*

jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio,* ***se establece una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000 y a los terrenos urbanos y suburbanos (cabecera municipal y localidades) en el sector catastral 001, de acuerdo a la siguiente tabla:***

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave Municipio***	***Nombre Municipio***	***Usos de Suelo***
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	***Terrenos Rústicos***

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave Municipio***	***Nombre Municipio***	***Clave de localidad***	***Nombre de la localidad***
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520001*	*SAN LUIS ACATLÁN*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520002*	*LOS ACHOTES*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520018*	*PIEDRA ANCHA*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520012*	*JOLOTICHAN*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520015*	*MIAHUICHAN*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520021*	*POZA VERDE*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520013*	*LOMA BONITA*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520061*	*JICAMALTEPEC*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520092*	*SANLUISITO*

12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520007*	*EL CARMEN*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520008*	*CUANACAXTITLAN*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520026*	*YOLOXOCHITL*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520069*	*NEJAPA*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520149*	*RENACIMIENTO*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520003*	*ARROYO CUMIAPA*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520062*	*CAMALOTILLO*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520010*	*HORCASITAS*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520025*	*TLAXCALIXTLAHUACA*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520004*	*ARROYO MIXTECOLAPA*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520017*	*PASCALA DEL ORO*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520151*	*COL. SANTA CRUZ DEL MESÓN*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520043*	*LLANO SILLETA*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520009*	*PUEBLO HIDALGO*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520020*	*POTRERILLO CUAPINOLE*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520037*	*TUXTEPEC*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520160*	*PLAN DE IGUALA*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520006*	*BUENA VISTA*
12	*Guerrero*	*052*	*SAN LUIS ACATLÁN*	*120520022*	*RIO IGUAPA*

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8
Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
	0.80	80.0%	0.37	0.63
	1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
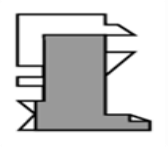	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
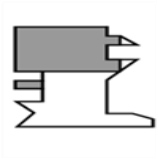	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
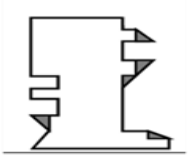	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

OCTAVO.- *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad, todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU

Fed = Factor por Edad

VU = Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E = Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/015/2024, fechado el 21 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1139/2024*** *de fecha 23 de Octubre del 2024, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **San Luis Acatlán,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración

municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **San Luis Acatlán**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 50% en el mes de enero, y el 10% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **San Luis Acatlán,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, mantiene la tasa de **10** al millar aplicada en 2024, para el 2025, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que se mantienen sin variación los valores catastrales para el ejercicio fiscal 2025 respecto del ejercicio fiscal anterior, y que se aplicarán** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorizó la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de* **San Luis Acatlán***, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/015/2024 fechado el 21 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1139/2024, de fecha 23 de octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente:

"su Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	Terrenos de Riego.	103.09
000	2	Terrenos de Humedad.	90.2
000	3	Terrenos de Temporal.	64.43
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	38.66
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	12.89
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	51.54
000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	38.66
000	8	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos).	299.26

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS.

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- TERRENOS EN EXPLOTACIÓN MINERA.

Son aquellos que por sus condiciones naturales san susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M2 EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
(001) COLONIA CENTRO				
001	001	001	AV. HIDALGO	1.29
001	001	002	FRANCISCO I. MADERO	1.29
001	001	003	MORELOS	1.29
001	001	004	CONSTITUCIÓN	1.29
001	001	005	IGNACIO ZARAGOZA	1.29
001	001	006	5 DE MAYO	1.29
001	001	007	16 DE SEPTIEMBRE	1.29
001	001	008	5 DE MAYO	1.29
001	001	009	EL MIRADOR	1.29
001	001	010	MATAMOROS	1.29
001	001	011	JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	1.29
001	001	012	JUAN N. ÁLVAREZ	1.29
001	001	013	ARTÍCULO 123	1.29
001	001	014	LA QUEBRADA	1.29
001	001	015	LIBERTAD	1.29
001	001	016	INDUSTRIA	1.29
001	001	017	BELLAS ARTES	1.29
001	001	018	VISTA HERMOSA	1.29
001	001	019	PUENTE ALVARADO	1.29
001	001	020	JUSTO SIERRA	1.29
001	001	021	FCO. SARABIA	1.29
(002) BARRIO DE PLAYA LARGA				
001	002	022	PLAN DE AYUTLA	1.29
001	002	023	NIÑOS HÉROES	1.29
001	002	024	20 DE NOVIEMBRE	1.29
001	002	025	REFORMA	1.29
001	002	026	EL MIRADOR	1.29
001	002	027	16 DE SEPTIEMBRE	1.29
001	002	028	FRANCISCO I. MADERO	1.29
001	002	029	ALTAMIRANO	1.29
001	002	030	IGNACIO ALLENDE	1.29

001	002	031	ABASOLO	1.29
001	002	032	MATAMOROS	1.29
(003) BARRIO DE SAN MIGUEL				
001	003	033	2 DE ABRIL	1.29
001	003	034	QUINTANA ROO	0.95
001	003	035	MINA	0.95
001	003	036	NARCISO MENDOZA	0.95
001	003	037	CRISTÓBAL COLÓN	0.95
001	003	038	CUAUHTÉMOC	0.95
001	003	039	EMILIANO ZAPATA	0.95
001	003	040	LIBRAMIENTO	0.95
001	003	041	BENITO JUÁREZ	0.95
001	003	042	GALEANA	0.95
001	003	043	MALINCHE	0.85
001	003	044	MANUEL RAMÍREZ	0.85
(004) BARRIO SAN ISIDRO				
001	004	045	DEL TRABAJO	1.29
001	004	046	VISTA HERMOSA	1.29
001	004	047	JUAN N. ÁLVAREZ	0.80
001	004	048	AGUSTÍN DE ITURBIDE	0.80
001	004	049	ACAPULCO	0.80
001	004	050	LA PALMA	0.80
001	004	051	ALLENDE	0.80
001	004	052	CORREGIDORA	0.80
001	004	053	RUBÉN DARÍO	0.80
001	004	054	MUNICIPIO EN CAMBIO	0.80
001	004	055	SAN MARCOS	0.77
001	004	056	VICENTE GUERRERO	0.77
(005) BARRIO DE LA VILLA				
001	005	057	INDEPENDENCIA	0.80
001	005	058	LA PALMA	0.80
001	005	059	CONSTITUCIÓN	0.80
001	005	060	INDUSTRIA	0.80
001	005	061	BELLAS ARTES	0.80
001	005	062	PROGRESO	0.80
001	005	063	5 DE FEBRERO	0.80
001	005	064	16 DE SEPTIEMBRE	0.80
001	005	065	BAJA CALIFORNIA	0.80
001	005	066	BELLAS ARTES	0.80

001	005	067	NIÑO ARTILLERO	0.80
001	005	068	REFORMA	0.80
001	005	069	20 DE NOVIEMBRE	0.80
001	005	070	ZITLALLI	0.80
LOCALIDADES				
(006) LOS ACHOTES				
002	006	071	AVENIDA PRINCIPAL	0.66
002	006	072	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
(007) PIEDRA ANCHA				
002	007	073	AVENIDA PRINCIPAL	0.66
002	007	074	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
(008) JOLOTICHÁN				
002	008	075	AVENIDA PRINCIPAL	0.66
002	008	076	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
(009) MIAHUICHÁN				
002	009	077	AVENIDA PRINCIPAL	0.66
002	009	078	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
(010) POZA VERDE				
002	010	079	AVENIDA PRINCIPAL	0.66
002	010	080	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
(011) LOMA BONITA				
002	011	081	AVENIDA PRINCIPAL	0.66
002	011	082	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
(012) JICAMALTEPEC				
002	012	083	AVENIDA PRINCIPAL	0.66

002	012	084	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
(013) SAN LUISITO				
002	013	085	AVENIDA PRINCIPAL	0.66
002	013	086	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
(014) EL CARMEN				
002	014	087	AVENIDA PRINCIPAL	0.66
002	014	088	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
(015) CUANACAXTITLÁN				
002	015	089	AVENIDA PRINCIPAL	0.66
002	015	090	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
(016) YOLOXÓCHITL				
002	016	091	AVENIDA PRINCIPAL	0.66
002	016	092	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
(017) NEJAPA				
002	017	093	AVENIDA PRINCIPAL	0.66
002	017	094	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
(018) RENACIMIENTO				
002	018	095	AVENIDA PRINCIPAL	0.66
002	018	096	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
(019) ARROYO CUMIAPA				
002	019	097	AVENIDA PRINCIPAL	0.66
002	019	098	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
(020) CAMALOTILLO				

002	020	099	AVENIDA PRINCIPAL	0.66
002	020	100	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
(021) HORCASITAS				
002	021	101	AVENIDA PRINCIPAL	0.66
002	021	102	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
(022) TLAXCALIXTLAHUACA				
002	022	103	AVENIDA PRINCIPAL	0.66
002	022	104	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
(023) ARROYO MIXTECOLAPA				
002	023	105	AVENIDA PRINCIPAL	0.66
002	023	106	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
(024) PASCALA DEL ORO				
002	024	107	AVENIDA PRINCIPAL	0.66
002	024	108	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
(025) COL. SANTA CRUZ DEL MESÓN				
002	025	109	AVENIDA PRINCIPAL	0.66
002	025	110	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
(026) LLANO SILLETA				
002	026	111	AVENIDA PRINCIPAL	0.66
002	026	112	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
002	026	113	TODAS LAS CALLES	0.66
(027) PUEBLO HIDALGO				
002	027	114	AVENIDA PRINCIPAL	0.66

002	027	115	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
002	027	116	TODAS LAS CALLES	0.66
(028) POTRERILLO CUAPINOLE				
002	028	117	AVENIDA PRINCIPAL	0.66
002	028	118	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
(029) TUXTEPEC				
002	029	119	AVENIDA PRINCIPAL	0.66
002	029	120	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
(030) PLAN DE IGUALA				
002	030	121	AVENIDA PRINCIPAL	0.66
002	030	122	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
(031) BUENA VISTA				
002	031	123	AVENIDA PRINCIPAL	0.66
002	031	124	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66
(032) RÍO IGUAPA				
002	032	125	AVENIDA PRINCIPAL	0.66
002	032	126	ANDADOR SIN NOMBRE	0.66

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL.

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto.

Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.
Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.
Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMA'S
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.52
	ECONÓMICA	HAB	0.60
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.70
	REGULAR	HAD	0.80
	INTERÉS MEDIO	HAE	0.90
	BUENA	HAF	1.20

USO COMERCIAL.

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa.

Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMA'S
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.20
	REGULAR	COB	1.80
	BUENA	COC	2.20

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **San Luis Acatlán,** para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **San Luis Acatlán**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Luis Acatlán,** Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Foto	Nombre	Grupo Parl.	Sentido de su Voto		
			A Favor	En Contra	Abstención
	Dip. Guadalupe García Villalva Presidenta	morena			
	Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez Secretario	PRD			
	Dip. Ana Lilia Botello Figueroa Vocal	morena			
	Dip. Bulmaro Torres Berrum Vocal	PRI			
	Dip. Vladimir Barrera Fuerte Vocal	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Marcos,** del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Marcos**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM/0011/2024, del 29 de octubre de 2024, el Ciudadano Lic. Misael Lorenzo Castillo, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Marcos,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Marcos**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-62/2024, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Marcos,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 28 de octubre del año 2024, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **San Marcos**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Marcos,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales decada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atenderla demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad,proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintos sectores del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los prediosurbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad conel artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendoa los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal;

terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valorde los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO y CLASE: Habitacional: precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena; Comercial: económica, regular, buena; Industrial: económica; Equipamiento: escuela, estacionamiento, hospital, hotel regular, tienda de autoservicio, mercado; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

***TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectáreay de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive dela actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.-** Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado deGuerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientosademás de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuestade valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para prediosurbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro e Impuesto Predial Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en los diversos terrenos del área urbana del municipio, tomando en cuenta el método de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del suelo más veraces y acordes con la realidad, resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **20.06 %** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **46.65 %.

*Para este ejercicio fiscal se propone un incremento **del 3.2 al 3.5 al millar** para el ejercicio fiscal 2025, manteniendo los mismos valores de las tablas, para que con ello no se vea afectar la economía de la sociedad San Marqueña, así mismo, se anexaron las localidades a las tablas las localidades el **Guayabo, Llano Grande, Anáhuac, El Cuco, Rancho Nuevo, San Miguel, Rancho Viejo, Piedra Parada, Rancho Viejo, Tecomate Pesquería, Monte Alto, Al Carmen, El Coacoyul, El Cortes, Tecomate Nanchal, El Tamarindo, Llano de la Puerta y Las Minas**.*

*En ese marco se propone que, en la ley de ingresos para el municipio de San Marcos, Guerrero, aplicable para el Ejercicio Fiscal 2025, la tasa del **3.5 al millar** anual, así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2025 con un **descuento del 12% en el mes de enero** y el **10% en el mes de febrero**, en cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2025 siempre y cuando acrediten ser titulares de los predios, esto aplicará únicamente a uno solo de los predios del que sea poseedor.*

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.*

***SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen **una (1) Zona Catastral y 5 (Cinco) Sectores Catastrales** de la siguiente manera:, el **Sector Catastral 001 al 003** corresponden a la cabecera municipal de San Marcos, Guerrero, el **Sector Catastral 004** corresponde a la **localidad de Las Mesas,** y el **Sector Catastral 005 a la Zona Turística** y el **Sector Catastral 000** que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el resto del municipio de San Marcos; Guerrero de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 001 AL 005:

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	053	San Marcos	120530001	Colonias de la Cabecera Municipal
12	Guerrero	053	San Marcos	120530002	Colonias de la Cabecera Municipal
12	Guerrero	053	San Marcos	120530003	Colonias de la Cabecera Municipal
12	Guerrero	053	San Marcos	120530004	Las localidades
12	Guerrero	053	San Marcos	120530005	Zona Turística

***SÉPTIMO.-** Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	*FACTOR*
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	*FACTOR*
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

DESNIVEL POR METRO	*PENDIENTE %*	*FACTOR DE CASTIGO*	*FACTOR APLICABLE*
0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*

0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

FACTOR RESULTANTE:

El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad, todas aquellas instalacionesespeciales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, asícomo su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factorespor estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
	CLASIFICACIÓN				
USO	***BAJA***	***ECONÓMICA***	***MEDIA***	***BUENA***	***MUY BUENA***
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $\underline{\textbf{Fed}\ ((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}$ / VU

Fed= *Factor por Edad.*

Vu= *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E= *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***003/DCI/2024,*** *fechado el 26 de septiembre del mismo ejercicio, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio SFA/SI/CGC/1060/2024 de fecha 14 de octubre de 2024, emite la contestación de la manera siguiente: "****proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y adecuadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes***

establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento"

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **San Marcos,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **San Marcos**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **San Marcos**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA;

tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2023, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **San Marcos**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, **propone** una tasa de **3.5** al millar para el 2025, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que únicamente adicionaron algunas vialidades y una moderada actualización del sector de suelo urbano, y se actualizaron algunos de los valores catastrales de construcción para el ejercicio fiscal 2025 respecto del ejercicio fiscal anterior, y que se realizó la VALIDACIÓN TÉCNICA por parte de la Coordinación General de Catastro, por lo que esta Comisión dictaminadora, determinó respetar los valores catastrales propuestos por el Ayuntamiento y validados por la Dirección de Catastro, y la tasa de 3.5 al millar para 2025, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un **artículo quinto transitorio** para quedar como sigue:

> **“*ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de* San Marcos*, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.***

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 003/DCIP/2024, fechado el 14 de octubre de 2024, el H. Ayuntamiento de **San Marcos,** Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1060/2024, de fecha 14 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente: ***“su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2025, una vez que han sido***

revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero. Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento."

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **San Marcos**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Marcos,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Definición de: **VALOR EN UMA POR M2**: es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** que, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELOS RÚSTICOS CON VIGENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

1. SECTOR CATASTRAL 000:

SECTOR CATASTRAL	NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE SECTOR O ZONA	VALOR POR HAS EN UMAS	
			MENOS DE 1-20 HAS.	MÁS DE 20-MASHAS.
000	1	TERRENOS DE RIEGO.	506.57	253.27
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD.	506.57	253.27
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL.	253.27	126.64

000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	54.60	37.99
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	23.78	12.35
000	6	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.	No Aplica	No Aplica
000	7	TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.	No Aplica	No Aplica
000	8	TERRENOS EN EXPLOTACIÓN MINERA.	506.57	253.27

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS:

1. TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7. TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8. TERRENOS EN EXPLOTACIÓN MINERA.

Son terrenos que presentan potencialidad de explotación minera para su extracción y su comercialización.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo se obtuvieron los siguientes resultados para la Zona Catastral número 001, así como la cartografía de esta misma zona catastral:

1. SECTORES CATASTRALES 001, 002 Y 003:

Los Sectores Catastrales: 001, 002 y 003 corresponde a la cabecera municipal de San Marcos Guerrero, agrupando sus 13 barrios o colonias y las zonas periféricas de cada uno de los barrios, así como a las distintas localidades que integran el municipio.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (COLONIA CENTRO)				
001	001	001	MIGUEL HIDALGO	3.64
001	001	002	MATAMOROS	3.64
001	001	003	ALLENDE	3.64
001	001	004	NICOLÁS BRAVO	3.64

001	001	005	LAS BRISAS	3.64
001	001	006	GALEANA	3.64
001	001	007	MORELOS	3.64
001	001	008	CERRADA DE 5 DE MAYO	3.64
001	001	009	ZARAGOZA	3.64
001	001	010	ALDAMA	3.64
001	001	011	JUÁREZ	3.64
001	001	012	CERRADA JUÁREZ	3.64
001	001	013	MATAMOROS	3.64
001	001	014	5 DE MAYO	3.64
001	001	015	CERRADA DE MINA	3.64
001	001	016	AVENIDA LAS PALMAS	3.64
001	001	017	SIN NOMBRE 01	3.64
SECTOR CATASTRAL 002				
COLONIA 001 COLONIA PROGRESO				
002	001	001	CERRADA 20 DE NOVIEMBRE	2.44
002	001	002	SIN NOMBRE 01	2.44
002	001	003	CERRADA DE GUADALUPE	2.44
002	001	004	GUADALUPE VICTORIA	2.44
COLONIA 002 COLONIA SANTA CRUZ				
002	002	001	5 DE MAYO	2.44
002	002	002	GALEANA	2.44
002	002	003	CERRADA 20 DE NOVIEMBRE	2.44
002	002	004	SIN NOMBRE 01	2.44
002	002	005	EMILIANO ZAPATA	2.44
002	002	006	20 DE NOVIEMBRE	2.44
002	002	007	SANTA CRUZ	2.44
002	002	008	16 DE SEPTIEMBRE	2.44
002	002	009	10 DE MAYO	2.44
002	002	010	SIN NOMBRE 02	2.44
002	002	011	SIN NOMBRE 03	2.44
COLONIA 003 COLONIA REVOLUCIÓN				
002	003	001	FILIBERTO ARREDONDO	2.44
002	003	002	SIN NOMBRE 01	2.44
002	003	003	PRIVADA SIN NOMBRE 01	2.44
002	003	004	AVENIDA LAS PALMAS	2.44
COLONIA 004 COLONIA EL CÁNTARO				
002	004	001	ZARAGOZA	2.44

002	004	002	SIN NOMBRE 01	2.44
002	004	003	PRIVADA SIN NOMBRE 01	2.44
002	004	004	SIN NOMBRE 02	2.44
002	004	005	CERRADA DE ZARAGOZA	2.44
002	004	006	SIN NOMBRE 03	2.44
002	004	007	MINA	2.44
002	004	008	OJEDA PAULLADA	2.44
002	004	009	CERRADA DE MINA	2.44
002	004	010	PRIVADA DOCTOR JUAN LÓPEZ ALONZO	2.44
002	004	011	BENITO JUÁREZ	2.44
002	004	012	SIN NOMBRE 04	2.44
002	004	013	DOCTOR JUAN LÓPEZ ALONZO	2.21
002	004	014	GUADALUPE CUEVAS	2.21
002	004	015	MORELOS	2.44
COLONIA 005 EMILIANO ZAPATA				
002	005	001	BUGAMBILIA	2.21
002	005	002	DALIA	2.21
002	005	003	NARDO	2.21
002	005	004	SIN NOMBRE 01	2.21
002	005	005	MATAMOROS	2.21
002	005	006	CERRADA MAGNOLIA	2.21
002	005	007	PROLONGACIÓN M. HIDALGO	2.21
002	005	008	INDEPENDENCIA	2.21
002	005	009	PUERTO RICO	2.21
002	005	010	PRIVADA SIN NOMBRE 01	2.21
002	005	011	5 DE MAYO	2.21
002	005	012	PRIVADA 5 DE MAYO	2.21
002	005	013	CEDROS	2.21
002	005	014	SIN NOMBRE 02	2.21
002	005	015	AVENIDA EL PANTEÓN	2.21
002	005	016	AVENIDA ARGENTINA	2.21
002	005	017	AVENIDA MÉXICO	2.21
006 COLONIA JARDÍN				
002	006	001	CERRADA JUÁREZ	2.21
002	006	002	PRIVADA TULIPANES	2.21
002	006	003	JARDÍN	2.21
002	006	004	ENREDADERA	2.21

002	006	005	SIN NOMBRE 01	2.21
007 COLONIA QUINTA SECCIÓN				
002	007	001	DE BACHILLERES	2.21
002	007	002	ABASOLO	2.21
002	007	003	PRIVADA SIN NOMBRE 01	2.21
002	007	004	INSURGENTE	2.21
002	007	005	16 DE SEPTIEMBRE	2.21
002	007	006	PRIVADA SIN NOMBRE 02	2.21
002	007	007	BENITO JUÁREZ	2.21
002	007	008	PRIVADA SIN NOMBRE 03	2.21
002	007	009	FEDERICO GAMBOA	2.21
002	007	010	SIN NOMBRE 01	2.21
002	007	011	MÉXICO	2.21
002	007	012	INSURGENTES	2.21
002	007	013	LUIS DONALDO COLOSIO	2.21
SECTOR CATASTRAL 003				
001 COLONIA EL TANQUE				
003	001	001	PRIMERO DE NOVIEMBRE	2.19
003	001	002	20 DE NOVIEMBRE	2.19
003	001	003	EJIDO	2.19
003	001	004	SIN NOMBRE 01	2.19
003	001	005	SIN NOMBRE 02	2.19
003	001	006	SIN NOMBRE 03	2.19
003	001	007	SIN NOMBRE 04	2.19
003	001	008	SIN NOMBRE 05	2.19
003	001	009	CERRADA DE SIN NOMBRE	2.19
002 COLONIA TAMARINDAL				
003	002	001	SIN NOMBRE 01	1.96
003	002	002	SIN NOMBRE 02	1.96
003	002	003	CERRADA SIN NOMBRE 01	1.96
003	002	004	ANDADOR SIN NOMBRE 01	1.96
003	002	005	PRIVADA SIN NOMBRE 01	1.96
003	002	006	PRIVADO SIN NOMBRE 02	1.96
003 COLONIA ATERRIZAJE				
003	003	001	EMILIANO VÁZQUEZ	1.96
003	003	002	AVENIDA DEL TANQUE	1.96
003	003	003	6 DE ENERO	1.96

003	003	004	PRIMERO DE DICIEMBRE	1.96
003	003	005	VICENTE GUERRERO	1.96
003	003	006	MONTES DE OCA	1.96
003	003	007	PRIVADA SIN NOMBRE 01	1.96
003	003	008	LAS MACETAS	1.96
003	003	009	CERRADA DE FILIBERTO ARREDONDO	1.96
004 COLONIA EL PANTEÓN				
003	004	001	AVENIDA EL PANTEÓN	1.96
003	004	002	PRIMERO DE DICIEMBRE	1.96
003	004	003	PRIVADA SIN NOMBRE 01	1.96
003	004	004	SIN NOMBRE 01	1.96
003	004	005	SIN NOMBRE 02	1.96
003	004	006	SIN NOMBRE 03	1.96
003	004	007	LA GANADERA	1.96
003	004	008	PRIVADA SIN NOMBRE 02	1.96
003	004	009	SIN NOMBRE 04	1.96
005 COLONIA ALTA VILLA				
003	005	001	12 DE DICIEMBRE	1.96
003	005	002	SIN NOMBRE 01	1.96
003	005	003	SIN NOMBRE 02	1.96
003	005	004	ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ	1.96
003	005	005	PRIVADA SIN NOMBRE 01	1.96
003	005	006	24 DE JUNIO	1.96
003	005	007	SIN NOMBRE 03	1.96
003	005	008	SIN NOMBRE 04	1.96
006 COLONIA JARDÍN				
003	006	001	PRIVADA SIN NOMBRE 01	1.22
003	006	002	BUMGABILIA	1.22
003	006	003	CERRADA DE TULIPANES	1.22
003	006	004	SIN NOMBRE 02	1.22
003	006	005	SIN NOMBRE 03	1.22
003	006	006	CAMELIA - CLAVEL	1.22
007 COLONIA EMILIANO ZAPATA				
003	007	001	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.96
003	007	002	CHILPANCINGO	1.96
003	007	003	SIN NOMBRE 03	1.96

003	007	004	ALMENDROS	1.96
003	007	005	12 DE DICIEMBRE	1.96
003	007	006	SIN NOMBRE 04	1.96
003	007	007	PRIVADA SIN NOMBRE 02	1.96
003	007	008	PRIVADA SIN NOMBRE 03	1.96
003	007	009	PRIVADA SIN NOMBRE 04	1.96
003	007	010	PRIVADA SIN NOMBRE 05	1.96
003	007	011	PRIVADA SIN NOMBRE 06	1.96
003	007	012	SIN NOMBRE 05	1.96
003	007	013	BRASIL	1.96
003	007	014	AVENIDA ACAPULCO	1.96
003	007	015	AVENIDA HIDALGO	1.96
003	007	016	PRIVADA SIN NOMBRE 07	1.96
003	007	017	SIN NOMBRE 06	1.96
003	007	018	SIN NOMBRE 07	1.96
003	007	019	SIN NOMBRE 08	1.96
003	007	020	PRIVADA SIN NOMBRE 08	1.96
003	007	021	SIN NOMBRE 09	1.96
003	007	022	PANTEÓN	1.96
003	007	023	PRIVADA PANTEÓN	1.96
003	007	024	SIN NOMBRE 10	1.96
003	007	025	PRIVADA SIN NOMBRE 02	1.96
003	007	026	PRIVADA SIN NOMBRE 03	1.96
003	007	027	PRIVADA SIN NOMBRE 04	1.96
003	007	028	PRIVADA SIN NOMBRE 05	1.96
003	007	029	PRIVADA SIN NOMBRE 06	1.96
003	007	030	SIN NOMBRE 05	1.96
003	007	031	BRASIL	1.96
003	007	032	AVENIDA ACAPULCO	1.96
003	007	033	AVENIDA HIDALGO	1.96
003	007	034	PRIVADA SIN NOMBRE 07	1.96
003	007	035	SIN NOMBRE 06	1.96
003	007	036	SIN NOMBRE 07	1.96
003	007	037	SIN NOMBRE 08	1.96
003	007	038	PRIVADA SIN NOMBRE 08	1.96
003	007	039	SIN NOMBRE 09	1.96
003	007	040	PANTEÓN	1.96
003	007	041	PRIVADA PANTEÓN	1.96

003	007	042	SIN NOMBRE 10	1.96
003	007	043	SIN NOMBRE 11	1.96
003	007	044	SIN NOMBRE 12	1.96
003	007	045	PRIVADA SIN NOMBRE 09	1.96
003	007	046	NIÑO PERDIDO	1.96
003	007	047	DARBELIO ARREDONDO	1.96
003	007	048	SIN NOMBRE 13	1.96
003	007	049	NIÑO ARTILLERO	1.96
003	007	050	PROLONGACIÓN 5 DE MAYO	1.96
003	007	051	REVOLUCIÓN	1.96
003	007	052	GUADALUPE VICTORIA	1.96
003	007	053	CORREGIDORA	1.96
003	007	054	NIÑOS HÉROES	1.96
003	007	055	SAN MARCOS	1.96
003	007	056	PANTEÓN	1.96
003	007	057	SIN NOMBRE 14	1.96
003	007	058	SIN NOMBRE 15	1.96
003	007	059	PRIVADO SIN NOMBRE 09	1.96
003	007	060	SIN NOMBRE 16	1.96
003	007	061	CIPRÉS	1.96
008 COLONIA QUINTA SECCIÓN				
003	008	001	AVENIDA BACHILLERES	1.35
003	008	002	MANZANA NÚMERO 1	1.35
003	008	003	PRIVADA SIN NOMBRE 04	1.35
003	008	004	SIN NOMBRE 02	1.35
003	008	005	AVENIDA BENITO JUÁREZ	1.35
003	008	006	SIN NOMBRE 03	1.35
003	008	007	PRIVADA SIN NOMBRE 05	1.35
003	008	008	SANTA CRUZ	1.35
003	008	009	SIMÓN BOLÍVAR	1.35
003	008	010	JIMÉNEZ	1.35
003	008	011	PRIVADA SIN NOMBRE 06	1.35
003	008	012	DEL RÍO	1.35
003	008	013	SIN NOMBRE 04	1.35
003	008	014	SURESTE	1.35
SECTOR CATASTRAL 004				
LOCALIDADES				

001 LAS MESAS				
004	001	001	SIN NOMBRE 01	2.19
004	001	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.19
002 EL GUAYABO				
004	002	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	002	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
003 LLANO GRANDE				
004	003	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	003	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
004 ANAHUAC				
004	004	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	004	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
005 EL CUCO				
004	005	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	005	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
006 RANCHO NUEVO				
004	006	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	006	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
007 SAN MIGUEL				
004	007	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	007	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
008 RANCHO VIEJO				
004	008	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	008	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
009 PIEDRA PARADA				
004	009	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	009	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
010 RANCHO VIEJO				
004	010	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	010	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
011 TECOMATE PESQUERIA				
004	011	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	011	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
012 MONTE ALTO				
004	012	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	012	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19

013 EL CARMEN				
004	013	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	013	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
014 EL COACOYUL				
004	014	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	014	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
015 EL CORTES				
004	015	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	015	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
016 TECOMATE NANCHAL				
004	016	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	016	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
017 EL TAMARINDO				
004	017	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	017	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
018 LLANO DE LA PUERTA				
004	018	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	018	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
019 LAS MINAS				
004	019	001	CALLE PRINCIPAL	2.19
004	019	002	CALLE SIN NOMBRE	2.19
SECTOR 005 ZONA TURÍSTICA				
SECTOR	**CLAVE USO DE SUELO**	**FRANJA**	**DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR**	**VALOR UNITARIO POR M2 UMA**
5	HT4	1	HABITACIONAL TURÍSTICA CON DENSIDAD ALTA QUE COLINDA CON ZONA FEDERAL	9.46
5	HT3	2	HABITACIONAL TURÍSTICA CON DENSIDAD MEDIA QUE COLINDA CON ZONA FEDERAL	7.66
5	HT2	3	HABITACIONAL TURÍSTICA CON DENSIDAD MEDIA BAJA QUE COLINDA CON ZONA FEDERAL	6.55
5	HT1	4	HABITACIONAL TURÍSTICA CON DENSIDAD BAJA QUE COLINDA CON ZONA FEDERAL	3.47

5	STR	5	SERVICIOS TURÍSTICOS RECREATIVOS	5.40

III. TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL:

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros

de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMA'S
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	2.63
	ECONÓMICA	HAB	9.22
	INTERÉS SOCIAL	HAC	9.88
	REGULAR	HAD	11.96
	INTERÉS MEDIO	HAE	15.79
	BUENA	HAF	16.64

USO COMERCIAL:

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas.

Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMAS
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	10.53
	REGULAR	COB	17.11
	BUENA	COC	23.70

USO INDUSTRIAL:

ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR UMA / M2
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	6.31

EQUIPAMIENTO:

ESCUELAS.

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

ESTACIONAMIENTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

HOSPITAL.

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL CLASE REGULAR.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

MERCADO.

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR UMA / M2
EQUIPAMIENTO	ESCUELAS	EQA	10.95
	ESTACIONAMIENTO	EQB	8.54
	HOSPITAL	EQC	13.16
	HOTEL REGULAR	EQD	15.79
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	EQE	11.96
	MERCADO	EQF	11.44

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Marcos,** Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del municipio de **San Marcos**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 05 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **San Marcos**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2025**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de San Nicolás, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de San Nicolás, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Nicolás**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio TM/004/24, de fecha 30 de octubre de 2024, el Ciudadano Omar Román Mariche, Síndico Procurador Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Nicolás**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Nicolás**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-64/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Nicolás,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha nueve de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Nicolás,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Nicolás, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes delos inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO:*** *habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obrascomplementarias; según su* ***CLASE:*** *habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, Comercial; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, instalaciones especiales, elementos accesorios, obrascomplementarias.; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados alvalor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, en las cuales se tomaron en cuenta valores homologados al Municipio de Cuajinicuilapa del ejercicio fiscal 2023, debido a que el Municipio de San Nicolas es nuevo y emana del Municipio de Cuajinicuilapa, además de contar con las mismas condiciones de servicios de infraestructura urbana, cabe mencionar que dichos valores no incrementan a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de* ***2023****; así mismo se continuara con la misma tasa del* ***5***

al millar *anual en la ley de ingresos para el 2025; del mismo modo se apoyara al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12 % en el mes de enero, el 10% en febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral agrupando a la cabecera municipal y las localidades en el sector 001 de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 001

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALDAD	NOMBRE DE LOCALIDAD
12	Guerrero		San Nicolás	001	San Nicolás
12	Guerrero		San Nicolás	002	Punta Maldonado el Faro
12	Guerrero		San Nicolás	003	Tejas Crudas
12	Guerrero		San Nicolás	004	El Pitahayo
12	Guerrero		San Nicolás	005	La Bocana
12	Guerrero		San Nicolás	006	La Petaca
12	Guerrero		San Nicolás	007	El Tamale
12	Guerrero		San Nicolás	008	El Jícaro
12	Guerrero		San Nicolás	009	El Cacalote
12	Guerrero		San Nicolás	010	El Carrizo

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
	0.80	80.0%	0.37	0.63
	1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) *Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.*

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
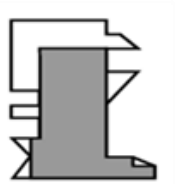	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
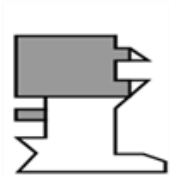	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
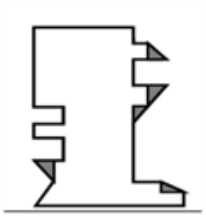	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo Supo	***Facto***		***Relación de Supo Supo***	***Facto***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00
De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***PM/032/28/10/24*** *fechado el* ***28 de octubre del 2024****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número* ***SFA/SI/CGC/1184/2024,*** *de fecha* ***29 de octubre de 2024*** *emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025", una vez que han sido revisadas, observamos que se tomaron como referencias los valores homologados al Municipio de Cuajinicuilapa, debido a que San Nicolas se separó del Municipio de Cuajinicuilapa, convirtiéndose en un nuevo municipio; además de contar con las mismas condiciones de servicios de infraestructura urbana, cabe mencionar que dichos valores son los mismos que presentó el Municipio de Cuajinicuilapa para el ejercicio 2023.***

Además de que el Municipio de San Nicolas cumplió con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024."

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **San Nicolás,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **San Nicolás**, Guerrero, señala en su iniciativa que se apoyara a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 25% en el mes de enero, y el 15% en febrero, y el 10% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **San Nicolás,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **San Nicolás**, Guerrero, en el artículo **9** del impuesto predial, tiene una tasa de **5** al millar aplicada en 2024, para el 2025, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial.

Se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

"ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de* **San Nicolás***, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/032/28/10/24 fechado el 28 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1184/2024, de fecha 30 de septiembre de 2024 emite contestación de la manera siguiente: **"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025", una vez que han sido revisadas, observamos que se tomaron como referencias los valores homologados al Municipio de Cuajinicuilapa, debido a que San Nicolas se separó del Municipio de Cuajinicuilapa, convirtiéndose en un nuevo municipio; además de contar con las mismas condiciones de servicios de infraestructura urbana, cabe mencionar que dichos valores son los mismos que presentó el Municipio de Cuajinicuilapa para el ejercicio 2023.**

Además de que el Municipio de San Nicolas cumplió con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024"

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **San Nicolás**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Nicolás,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL 000

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN SECTOR	VALOR CATASTRAL 2025 POR HA. EN UMA
SECTOR CATASTRAL 000			
000	001	TERRENOS DE RIEGO	127.36
000	002	TERRENOS DE HUMEDAD.	115.62
000	003	TERRENOS DE TEMPORAL.	60.00
000	004	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	55.26
000	005	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	28.04
000	006	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.	58.81

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR C A T A S T R A L 0 0 1

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (CENTRO)				
001	001	001	CARITINO MALDONADO PEREZ	0.85
001	001	002	LAZARO CARDENAS	0.85
001	001	003	ADOLFO LOPEZ MATEOS	0.85
001	001	004	FRANCISCO VILLA	0.85
001	001	005	NICOLAS BRAVO.	0.85
001	001	006	5 DE MAYO	0.85
001	001	007	MIGUEL ALEMAN VALDEZ.	0.85
001	001	008	BENITO JUAREZ	0.85
001	001	009	LA PAZ	0.85
001	001	010	ELISEO AMAYA	0.85
COLONIA 002 (LA LAGUNA)				
001	002	001	LAZARO CARDENAS.	0.83
001	002	002	ADOLFO LOPEZ MATEOS	0.83
001	002	003	BELLAVISTA	0.83

001	002	004	BENITO JUAREZ	0.83
001	002	005	LOS ICACOS	0.83
001	002	006	LOS MANGOS	0.83
001	002	007	MIGUEL ALEMAN VALDEZ	0.83
001	002	008	CALLE DE ALTA TENSION	0.83
001	002	009	VICENTE GUERRERO	0.83
001	002	010	ELISEO AMAYA	0.83
001	002	011	DE LA CULTURA	0.83
001	002	012	CALLE CUAUHTEMOC	0.83
001	002	013	CALLE SIN NOMBRE	0.83
COLONIA 003 (LA ZAPATA)				
001	003	001	AVENIDA CUAUHTEMOC	0.82
001	003	002	LAZARO CARDENAS.	0.82
001	003	003	NIÑO HEROES	0.82
001	003	004	CARITINO MALDONADO PEREZ	0.82
001	003	005	SANTA CRUZ	0.82
001	003	006	CALLE SIN NOMBRE	0.82
COLONIA 004 (EL PANTEON)				
001	004	001	CAMINO VIEJO A SANTIAGO.	0.68
001	004	002	2 DE ABRIL.	0.68
001	004	003	UNIDAD DEPORTIVA.	0.68

LOCALIDADES				
SECTOR CATASTRAL	LOCALIDAD	CALLE	DESCRIPCIÓN UBICACIÓN	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 002				
002 PUNTA MALDONADO EL FARO				
001	002	001	SIN NOMBRE	0.85
001	002	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.85
001	002	003	TODAS LAS CALLES	0.85
003 TEJAS CRUDAS				
001	003	001	SIN NOMBRE	0.75
001	003	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
001	003	003	TODAS LAS CALLES	0.75
004 EL PIYAHAYO				
001	004	001	SIN NOMBRE	0.75
001	004	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.75
001	004	003	TODAS LAS CALLES	0.75
005 LA BOCANA				
001	005	001	SIN NOMBRE	0.60
001	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	005	003	TODAS LAS CALLES	0.60
006 LA PETACA				
001	006	001	SIN NOMBRE	0.60

001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	006	003	TODAS LAS CALLES	0.60
007 EL TAMALE				
001	007	001	SIN NOMBRE	0.60
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	007	003	TODAS LAS CALLES	0.60
008 EL JICARO				
001	008	001	SIN NOMBRE	0.60
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	008	003	TODAS LAS CALLES	0.60
009 EL CACALOTE				
001	009	001	SIN NOMBRE	0.60
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	009	003	TODAS LAS CALLES	0.60
010 EL CARRIZO				
001	010	001	SIN NOMBRE	0.60
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.60
001	010	003	TODAS LAS CALLES	0.60

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.
Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto.

Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro.

Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parque.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M².EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.03
	ECONOMICA	HAB	1.39
	INTERES SOCIAL	HAC	1.74
	REGULAR	HAD	2.16
	INTERES MEDIO	HAE	2.57
	BUENA	HAF	2.99
	MUY BUENA	HAG	3.40

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.
Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo.

Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad.

Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA´S
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	1.93
	REGULAR	COB	3.87
	BUENA	COC	7.54
	MUY BUENA	COD	12.20

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA
Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA
Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmenteen zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media.Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	1.95
	LIGERA	INB	2.33
	MEDIANA	INC	2.74
	PESADA	IND	3.15

EQUIPAMIENTO

CINE Y/O AUDITORIO.
Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techoscon estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

ESCUELA.
Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachosde buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratrabes de concreto armado.

Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

HOSPITAL.
Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

RESTAURANTES.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.
Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 metros, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

MERCADO.
Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA.
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	EQA	15.65
	ESCUELA	EQB	5.89
	OFICINAS	EQC	6.74
	ESTACIONAMIENTOS	EQD	3.54
	HOSPITAL	EQE	9.40
	HOTEL/MOTEL CLASE REGULAR	EQF	20.45
	RESTAURANTES	EQG	17.80
	BARES	EQH	16.50
	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	EQI	14.65
	MERCADO	EQJ	5.60

INSTALACIONES ESPECIALES

PANELES SOLARES
Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente es las azoteas adosadas con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS
Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

DUCTOS DE BASURA
Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de basura en los diferentes niveles de una edificación.

REDES COMPUTACIONALES

Cableado generalmente en tipo coaxial y rj45 de diferentes números de hilos según sea su uso, instalados dentro de ductos o sobre mayas adosadas o al interior de muros y pisos.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
INSTALACIONES ESPECIALES	PANELES SOLARES	IEA	1.54
	TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS	IEB	1.98
	DUCTOS DE BASURA	IEC	1.79
	REDES COMPUTACIONALES	IED	1.64

ELEMENTOS ACCESORIOS

HIDRONEUMÁTICO

Sistema utilizado para mover el agua a una misma presión en las edificaciones donde se instala, consiste en un tanque diseñado para compresión válvulas y una bomba de diferentes caballajes, se instala sobre las cisternas o después del tinaco.

PANELES SOLARES

Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente es las azoteas adosados con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

CALENTADORES SOLARES

Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

CALDERA

Sistema que genera calor por medio de resistencias eléctricas o combustión, el calor generado es utilizado para calentar edificaciones para confort de los habitantes o usuarios. Hechos con una cámara de combustión o resistencias eléctricas, tanques y algún líquido que ayude a trasferir el calor.

EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO

Los equipos de seguridad son elementos que ayudan a la protección de las edificaciones dificultando ingresar de forma ilegal o sin permiso, estos sistemas pueden ser electrónicos que generan sonidos en altos decibeles, cercos eléctricos que dan descargas eléctricas al tocar líneas eléctricas, de video al instalar cámaras de video en los exteriores e interiores con el fin de observar actividades sospechosas.

DEPOSITO DE COMBUSTIBLE

Son depósitos diseñados para almacenar líquidos y gases inflamables, con la intención de mantener seguro el material, hechos con acero al carbón, aluminio o plásticos resistentes a agentes químicos.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA.
ELEMENTOS ACCESORIOS	HIDRONEMÁTICOS	EAA	1.94
	PANELES SOLARES	EAB	1.98
	CALENTADORES SOLARES	EAC	1.98
	CALDERA	EAD	1.10
	EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITOCERRADO	EAE	8.42
	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE	EAF	2.25

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS
Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

CELOSÍAS
Elementos fabricados de madera, materiales pétreos, de metal, aluminio, que sirven para delimitar espacios exteriores e interiores en una edificación.

REJAS
Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES
Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

PÉRGOLAS
Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

JARDINES
Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

FUENTES Y ESPEJO DE AGUA
Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya funciónes la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

TERRAZAS
Es un espacio exterior o interior parcialmente techado con diversos materiales, generalmente son localizadas en las azoteas o en plantas inferiores adosadas a las habitaciones con vista hacia los jardines, cocheras, patios, o exteriores de la edificación.

BALCONES
Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dariluminación, ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

COCINAS INTEGRALES
Una cocina integral son los muebles de cocina diseñados especialmente para el espacio con que cuenta la habitación que será la cocina e integra los electrodomésticos en ella, también puede tener elementos de confort como luz interioro inferiores a los gabinetes. Fabricadas en con diversos materiales, madera, metal, concreto, cerámica, fibrocemento.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO
Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

COBERTIZOS
Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

PAVIMENTACIÓN
Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

CANCHAS DEPORTIVAS
Espacios destinados a tener actividades deportivas.

ESTACIONAMIENTO
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

PALAPA
Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

CASETA DE VIGILANCIA
Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
OBRA COMPLEMENTARI	BARDAS	OCA	1.65
	CELOSÍAS	OCB	0.98
	REJAS	OCC	1.05
	ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES	OCD	1.10
	PÉRGOLAS	OCE	1.89
	JARDINES	OCF	1.10
	FUENTES Y ESPEJOS DE AGUA	OCG	2.95
	TERRAZAS	OCH	1.76
	BALCONES	OCI	1.52
	COCINAS INTEGRALES	OCJ	2.15
	ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	OCK	2.78
	COBERTIZOS	OCL	1.10
	PAVIMENTACIÓN	OCM	3.42
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCN	1.64
	ESTACIONAMIENTO	OCO	2.46
	PALAPA	OCP	2.94
	CASETA DE VIGILANCIA	OCQ	3.56

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **San Nicolás**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **San Nicolás**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Nicolás**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 05 de diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **San Nicolás**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz del Rincón, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025, tomando como referencia, las aprobadas en el ejercicio fiscal 2024, y sustentada con la validación realizada por la Coordinación General de Catastro dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado de Guerrero, para tener un referente de comparación que brinde certeza jurídica a los contribuyentes del municipio de **Santa Cruz del Rincón**, Guerrero, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Santa Cruz del Rincón,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM-28-10-2024/0028, de fecha 28 de octubre de 2024, el Ciudadano Lic. Said Olguín Mendoza, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Santa Cruz del Rincón,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Santa Cruz del Rincón**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-65/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Santa Cruz del Rincón,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veinticinco de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Santa Cruz del Rincón,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Santa Cruz del Rincón, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO. -** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a*

la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, Comercial; económica, regular, buena, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

***TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

***CUARTO.-** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo la tasa propuesta es del 8 al millar anual para el cobro del impuesto predial del año*

2025, del mismo modo se continuara apoyando al contribuyente cuando pague la totalidad del impuesto predial del ejercicio 2025, con el descuento del 15% en el mes de enero, el 10% en febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a la cabecera municipal y a las localidades en el sector 001 y a los terrenos rústicos en el sector 000, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave De Localidad	Nombre De La Localidad
12	Guerrero	65	Santa Cruz del Rincón, Guerrero	120410001	SANTA CRUZ DEL RINCÓN, GUERRERO
12	Guerrero	65	Santa Cruz del Rincón, Guerrero	120410002	EL POTRERILLO
12	Guerrero	65	Santa Cruz del Rincón, Guerrero	120410006	PIEDRA PINTADA
12	Guerrero	65	Santa Cruz del Rincón, Guerrero	120410007	COL. SAN MIGUEL
12	Guerrero	65	Santa Cruz del Rincón, Guerrero	120410019	COL. EL PROGRESO
12	Guerrero	65	Santa Cruz del Rincón, Guerrero	120410033	TIERRA COLORADA DE LOS BRAVO
12	Guerrero	65	Santa Cruz del Rincón, Guerrero	120410043	RANCHO VIEJO

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave De Localidad	Nombre De La Localidad
12	Guerrero	65	Santa Cruz del Rincón, Guerrero	120410044	COL. HIDALGO
12	Guerrero	65	Santa Cruz del Rincón, Guerrero	120410045	SAN MARCOS
12	Guerrero	65	Santa Cruz del Rincón, Guerrero	120410046	EL COCOYUL
12	Guerrero	65	Santa Cruz del Rincón, Guerrero	120410054	COL. LOS ANGELES
12	Guerrero	65	Santa Cruz del Rincón, Guerrero	120410058	COLONIA LOS ANGELES
12	Guerrero	65	Santa Cruz del Rincón, Guerrero	120410061	LA PAROTA
12		65	Santa Cruz del Rincón, Guerrero	120410062	PIE DE LA CUESTA
12	Guerrero	65	Santa Cruz del Rincón, Guerrero	120410074	JARDINES DE CAFETALES
12	Guerrero	65	Santa Cruz del Rincón, Guerrero	120410078	SAN VICENTE
12	Guerrero	65	Santa Cruz del Rincón, Guerrero	120410103	COLONIA EL PARAISO
12	Guerrero	65	Santa Cruz del Rincón, Guerrero	120410104	COL. SANTA CRUZ
12	Guerrero	65	Santa Cruz del Rincón, Guerrero	120410105	COL. VALLE DEL TEZONTELLO
12	Guerrero	65	Santa Cruz del Rincón, Guerrero	120410107	COL. NAZARET

SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: *Frente del lote en estudio*
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma: ***Fir=Fp * Fd * Ffo***

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) *Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos*

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	*Facto Supo*		*Relación de Supo*	*Facto Supo*
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:
Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu
El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

Deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que

se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad, todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

***OCTAVO. -** Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número PRE/2024/011 de fecha 21 de octubre 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio SFA/SI/CGC/1112/2024 de fecha 21 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Santa Cruz del Rincón,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Santa Cruz del Rincón**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el mes de enero, y el 10% en febrero, en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Santa Cruz del Rincón,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Santa Cruz del Rincón**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, propone mantener la tasa del 2024 de **8** al millar, y **en contraparte mantiene sin variaciones los valores catastrales**, lo que no contradice los derechos de legalidad y seguridad jurídica al considerar la capacidad contributiva de los causantes, es decir, guarda proporcionalidad tributaria, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó razonable que la iniciativa mantenga la tasa de 8 al millar para 2025, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción

IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de* ***Santa Cruz del Rincón****, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PRE/2024/011 fechado el 21 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1112/2024, de fecha 21 de octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente:

"su Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Santa Cruz del Rincón**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Santa Cruz del Rincón,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL 001

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	U.M.	VALOR EN UMA'S
No. de Código			Ubicación		
TERRENOS RÚSTICOS					
000	1	Terrenos de Riego menos de 25 km de distancia Cabecera Mpal.		Ha.	79.10
000	2	Terrenos de humedad menos de 25 km		Ha.	57.20
000	3	Terrenos de Temporal menos de 25 km.		Ha.	51.40
000	4	Terrenos de Agostadero laborable menos de 25 km.		Ha.	34.30
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril menos de 25 km.		Ha.	17.10
000	6	Terrenos de Monte Alto susceptibles. Para Explotación Forestal a menos de 25 km.		Ha.	128.5
000	7	Terrenos de Monte Alto Sin Explotación Forestal		Ha	67.21
000	8	Terrenos de Explotación minera (metales y demás derivados de estos) a menos de 25 km.		Ha.	134.40

SECTOR	COLONIA	CALLE	DESCRIPCION	U.M.	VALOR EN UMA'S
No. de Código			Ubicación		
TERRENOS RÚSTICOS					
000	1	001	Terrenos de Riego más de 25 km de distancia Cabecera Mpal.	Ha.	69.00
000	2	002	Terrenos de humedad más de 25 km	Ha.	47.00
000	3	003	Terrenos de Temporal más de 25 km.	Ha.	41.00
000	4	004	Terrenos de Agostadero laborable más de 25 km.	Ha.	24.00
000	5	005	Terrenos de Agostadero Cerril más de 25 km.	Ha.	12.00
000	6	006	Terrenos de Monte Alto susceptibles. Para Explotación Forestal a más de 25 km.	Ha.	118.00
000	7	007	Terrenos de Monte Alto Sin Explotación Forestal	Ha	53.77
000	8	008	Terrenos de Explotación minera (metales y demás derivados de estos) a más de 25 km.	Ha.	112.02

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL 001

CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, GUERRERO, GUERRERO

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 SANTA CRUZ DEL RINCÓN, GUERRERO				
001	001	001	CENTRO	0.50
001	001	002	COL. PROGRESO	0.50
001	001	003	SAN MIGUEL	0.50
LOCALIDADES				
COMUNIDAD 002: EL POTRERITO				

001	002	001	CALLE SIN NOMBRE	0.46
001	002	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.46
COMUNIDAD:003 PIEDRA PINTADA				
001	003	001	CALLE SIN NOMBRE	0.46
001	003	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.46
COMUNIDAD: 004 COLONIA SAN MIGUEL				
001	004	001	CALLE SIN NOMBRE	0.46
001	004	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.46
COMUNIDAD:005 COLONIA EL PROGRESO				
001	005	001	CALLE SIN NOMBRE	0.46
001	005	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.46
COMUNIDAD:006 TIERRA COLORADA DE LOS BRAVO				
001	006	001	CALLE SIN NOMBRE	0.46
001	006	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.46
COMUNIDAD: 007 RANCHO VIEJO				
001	007	001	CALLE SIN NOMBRE	0.46
001	007	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.46
COMUNIDAD: 008 COLONIA HIDALGO				
001	008	001	CALLE SIN NOMBRE	0.46
001	008	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.46
COMUNIDAD: 009 SAN MARCOS				
001	009	001	CALLE SIN NOMBRE	0.46
001	009	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.46
COMUNIDAD: 010 EL COCOYULT				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.46
001	010	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.46
COMUNIDAD: 011 COLONIA LOS ANGELES				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.46
001	011	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.46
COMUNIDAD: 012 LA PAROTA				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.46
001	012	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.46
COMUNIDAD: 013 PIE DE LA CUESTA				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.46
001	013	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.46
COMUNIDAD: 014 JARDINES DE CAFETALES				

001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.46
001	014	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.46
COMUNIDAD: 015 SAN VICENTE				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.46
001	015	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.46
COMUNIDAD: 016 COLONIA EL PARAISO				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.46
001	016	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.46
COMUNIDAD: 017 COLONIA SANTA CRUZ				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.46
001	017	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.46
COMUNIDAD: 018 COL. VALLE DEL TEZONTELLO				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.46
001	018	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.46
COMUNIDAD: 019 COLONIA NAZARET				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.46
001	019	002	ANADADOR SIN NOMBRE	0.46

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO	CLASE	CLAVE DE COSNTRUCCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA´S
H A B I T A C I O N A L	PRECARIA	HAA	0.78
	ECONÓMICA	HAB	0.82
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.87
	REGULAR	HAD	0.90
	INTERÉS MEDIO	HAE	1.04
	BUENA	HAF	1.10

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de

infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2.

Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.
Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto.

Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA´s
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	0.95
	REGULAR	COB	1.05
	BUENA	COC	1.10

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi

inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Santa Cruz del Rincón**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Santa Cruz del Rincón**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Cruz del Rincón**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Santa Cruz del Rincón**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima **Cuarta** Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima **Cuarta** Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima **Cuarta** Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para **2025**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM-00-60-/2024, de fecha 28 de octubre de 2024, el Ciudadano **Narvel Mojica Sotelo**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima **Cuarta** Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-69/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 28 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** motiva su Iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO**.- Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año **2025**, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Únicos Mexicanos.*

***SEGUNDO**.- Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a las sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques*

públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal; terrenos de explotación mineral, así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, proximidad de centros comerciales, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad, explotación del terreno y en su caso el tipo de construcción con la que cuenten los predios.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, Comercial; económica, regular, buena, muy buena; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 3 estrellas, hotel 4 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año ***2025****.*

TERCERO*. - En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción se encuentra indexada a UMA´s (Unidad de Medida y Actualización), para que en su caso se tenga un crecimiento en los Valores Catastrales equivalente al que el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) le determine al valor de la UMA en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO*. - Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de* ***2025****, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo se continuará con la misma tasa del* ***10 al millar anual****; por otra parte se*

*propondrá que en la Ley de Ingresos del Municipio de Teloloapan, Guerrero, se continúe apoyando al contribuyente que pague la totalidad del impuesto predial del ejercicio correspondiente al **2025**, en enero 15% y en el mes de febrero el 10%, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal **2025**, únicamente al año corriente con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.*

***QUINTO**. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados dentro del padrón catastral; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogéneo más próxima en la que se ubiquen, en ese contexto a la presente propuesta de Tabla de Valores, de siete sectores que con los que se contaban anteriormente se unificó en sólo dos sectores, los cuales corresponden a predios rústicos y urbanos.*

***SEXTO**. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral 01 dentro del municipio de Teloloapan, Guerrero; se establecen dos sectores catastrales, el sector 000 corresponde a todos los terrenos rústicos y el 001, a la cabecera municipal de Teloloapan, Guerrero, y sus respectivas localidades de acuerdo con las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 000.

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	USO DE SUELO
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	TERRENOS RÚSTICOS

SECTOR CATASTRAL 001.

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE DE COLONIA
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	TELOLOAPAN
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	OXTOTITLAN
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	ACATEMPAN
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	AHUACATITLAN
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	TONALAPA DEL RIO

12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	TONALAPA DEL RIO CUAUHTEMOC
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	COATEPEC COSTALES
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	LOS SAUCES
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	CHAPA
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	ALPIXAFIA
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	LA UNION
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	LA MAGDALENA
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	ACACHAUTLA
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	EL VERDECILLO
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	RINCON CHIQUITO
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	ALCHOLOA
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	EL POCHOTE
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	ACATLAN DE LA CRUZ
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	CERRO ALTO
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	RIO DE ZAYULAPA
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	TETZILACATLAN
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	EL CAPIRE
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	TEHUIXTLA
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	AHUEHUETLA
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	TEPOZONALQUILLO
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	HUERTA GRANDE NORTE
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	HUERTA GRANDE SUR
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	ZACATLAN DE GUERRERO
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	TLAJOCOTLA
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	TENANCINGO
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	LAGUNA SECA
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	LAS CEIBAS
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	BUENA VISTA DE GUADALUPE
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	SANTA CRUZ UNION
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	BUENAVISTA DEL AIRE
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	SAN FRANCISCO
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	RANCHOS NUEVOS
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	CACAHUATLAN
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	ZACATLANCILLO
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	LAS NEBLINAS
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	LOS AHUAJES
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	TENANTITLAN

12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	LOS LIMONES
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	ALAHUIXTLAN
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	TLALPEXCO
12	GUERRERO	058	TELOLOAPAN	RINCÓN DEL SAUCE

SÉPTIMO.- *Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00
Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
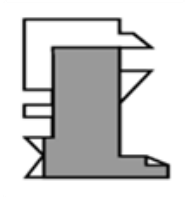	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
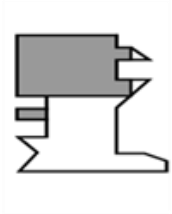	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
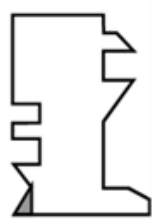	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
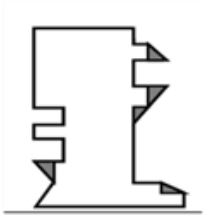	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo Facto	***Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. –*Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad.*

Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
USO	***CLASIFICACIÓN***				
	BAJA	***ECONÓMICA***	***MEDIA***	***BUENA***	***MUY BUENA***
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
HABITACIONAL, HABITACIONAL CON COMERCIO	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
HOTELES, DEPORTIVOS Y GIMNASIOS	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
TERMINALES Y COMUNICACIONES	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
OFICINAS Y COMERCIOS	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
ABASTO	*10*	*20*	*30*	*40*	
INDUSTRIA	*20*	*30*	*50*	*60*	
HOSPITALES		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:
En donde: Fed $\left(\frac{(vu - E) * 0.90) + (vu * 0.10)}{Vu} \right.$

Fed= Factor por edad.
Vu = Vida útil de la construcción, de acuerdo a la tabla anterior.
E= Edad estimada de la construcción.

NOVENO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **P-41, de fecha 23 de octubre de 2024**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1154/2024 de fecha 25 de octubre del año 2024**, emite contestación de la manera siguiente: que su **"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025", una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.**

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024."

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Teloloapan, Guerrero,** señala en su Iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 15% en el mes de enero y en el mes de febrero el 10%; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad,** se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2025**.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de decreto buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la Iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, vigente, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año **2025** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, en el artículo **9** del impuesto predial, se mantiene la tasa de **10** al millar anual, aplicada en 2024 para el **2025**, lo que guarda proporcionalidad tributaria a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial; por lo que esta Comisión Ordinaria de Hacienda observó que se mantiene la misma tasa al millar y los valores catastrales no presentan ninguna variación conforme a la validación técnica por parte de la Coordinación General de Catastro, de fecha 25 de octubre de 2024

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***9*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* **Teloloapan*, Guerrero,*** *para el ejercicio fiscal* ***2025****, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número P-41, fechado el 23 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción con Vigencia para **2025**; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1154/2024, de fecha 25 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente:

"su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024.

Por lo cual esta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley".

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA** que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLAS DE VALORES DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN 2025.

PREDIOS RÚSTICOS VALORES POR HECTÁREA.

SECTOR	NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
			MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM /UMAS
000	1	TERRENO DE RIEGO	184.63	162.47
000	2	TERRENO DE HUMEDAD	153.86	130.11
000	3	TERRENO DE TEMPORAL	92.31	81.31
000	4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	76.92	65.05
000	5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	61.54	48.79
000	6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	246.19	222.51
000	7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	123.09	97.58
000	8	TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERAL	2,954.18	2,584.92
000	9	TERRENOS ASOCIADOS A LA EXPLOTACION MINERAL (REFORESTACION, CERCO PERIMETRAL, OFICINAS, ETC.)	2,954.18	2,584.92

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS.

1. TERRENOS DE RIEGO. Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD: Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL: Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE: Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL: Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS DE MONTE ALTO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL: Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7. TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL: Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8. TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS). Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

9. TERRENOS ASOCIADOS A LA EXPLOTACION MINERAL Son aquellos que por su ubicación, requisitos legales y uso son necesarios para la extracción de yacimientos minerales.

II. TABLA DE VALORES DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN 2025.
PREDIOS URBANOS VALORES POR METRO CUADRADO.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	EUTIMIO PINZÓN	1.45
001	001	002	INDEPENDENCIA	1.45
001	001	003	JAIME NUNÓ	1.45
001	001	004	JOSÉ AZUETA	1.45
001	001	005	VICTORIA	1.45
001	001	006	JUAN N. ÁLVAREZ	1.45
001	001	007	5 DE MAYO	1.45
001	001	008	27 DE SEPTIEMBRE	1.45
001	001	009	RIVA PALACIO	1.45
001	001	010	CERRADA. RIVAPALACIO	1.45
001	001	011	ZARAGOZA	1.45

001	001	012	CANCIONEROS DEL SUR	1.45
001	001	013	ALTAMIRANO	1.45
001	001	014	EJÉRCITO TRIGARANTE	1.45
001	001	015	JUAN ALDAMA	1.45
001	001	016	CÁNDIDO PINEDA BARRIOS	1.45
001	001	017	1ª. DE MAYO	1.28
001	001	018	ALTAMIRANO	1.28
001	001	019	TEXCALATLA	1.28
001	001	020	JOSÉ AZUETA	1.28
001	001	021	2 DE ABRIL	1.28
001	001	022	HIDALGO	1.28
001	001	023	JOAQUÍN BELTRÁN	1.28
001	001	024	PINO SUÁREZ	1.28
001	001	025	VICENTE GUERRERO	1.28
001	001	026	REFORMA	1.28
001	001	027	5 DE FEBRERO	1.28
001	001	028	PRIVADA 5 DE FEBRERO	1.28
001	001	029	ESCUDERO	1.28
001	001	030	GALEANA	1.28
001	001	031	BRAVO	1.28
001	001	032	RAMÓN CORONA	1.28
001	001	033	GUADALUPE VICTORIA	1.28
001	001	034	10 DE ENERO	1.28
001	001	035	ALLENDE	1.28
001	001	036	HUILCAMINA	1.28
001	001	037	MITLA	1.28
001	001	038	CAMELLÓN	1.28
001	001	039	FLORES MAGÓN	1.28
001	001	040	MELCHOR OCAMPO	1.28
001	001	041	PRIV. MELCHOR OCAMPO	1.28
001	001	042	CITLALI	1.28
001	001	043	18 DE MARZO	1.28
001	001	044	SOTO LA MARINA	1.28

001	001	045	PÍPILA	1.28
001	001	046	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	1.28
001	001	047	LA LUZ	1.28
001	001	048	LA FE	1.28
001	001	049	LIBERTAD	1.28
001	001	050	EMILIO CARRANZA	1.28
001	001	051	ESPERANZA	1.28
001	001	052	TELOMAXCOCHILT	1.28
001	001	053	LOS PINOS	1.28
001	001	054	CDA. ATZCAPOZALCO	1.28
001	001	055	POZO DE AGUA	1.28
001	001	056	DE LAS FLORES	1.28
001	001	057	SEGUNDA DE ALARCÓN	1.28
001	001	058	BENJAMÍN SALGADO	1.28
001	001	059	JUAN RUÍZ DE ALARCÓN	1.28
001	001	060	PEDRO CASTILLO	1.28
001	001	061	FRANCISCO I. MADERO	1.28
001	001	062	NETZAHUALCÓYOTL	1.28
001	001	063	CUAUHTÉMOC	1.28
001	001	064	PEDRO ASCENCIO	1.28
001	001	065	CDA. DE MADERO	1.28
001	001	066	PRIV. DE MADERO	1.28
001	001	067	NOCHE TRISTE	1.28
001	001	068	JAIME NUNÓ	1.28
001	001	069	M. PÉREZ	1.28
001	001	070	CARITINO MALDONADO	1.28
001	001	071	5 DE MAYO	1.28
001	001	072	CERRADA 5 DE MAYO	1.28
001	001	073	ABASOLO	1.28
001	001	074	CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	1.28
001	001	075	JUAN DE LA BARRERA	1.28
001	001	076	ACAPIXTLA	1.28
001	001	077	SANTOS DEGOLLADO	1.28

001	001	078	RAMOS MILLÁN	1.28
001	001	079	MA. DE LA LUZ	1.28
001	001	080	CDA. MA. DE LA LUZ	1.28
001	001	081	1RA. DE MAYO	1.28
001	001	082	AMATE	1.28
001	001	083	ALDAMA	1.28
COLONIA 002 EUTIMIO PINZÓN				
001	002	001	MOCTEZUMA	1.28
001	002	002	XICOTÉNCATL	1.28
001	002	003	ATZAYACATL	1.28
001	002	004	CUAUHTÉMOC	1.28
001	002	005	12 DE OCTUBRE	1.28
001	002	006	LAS PILAS	1.28
001	002	007	TÚNEL	1.28
001	002	008	SAUCE	1.28
001	002	009	EMILIANO ZAPATA	1.28
001	002	010	JUAN ESCUTIA	1.28
001	002	011	FERNANDO MONTES DE OCA	1.28
001	002	012	NIÑO ARTILLERO	1.28
001	002	013	VICENTE SUÁREZ	1.28
001	002	014	AGUSTÍN MELGAR	1.28
001	002	015	GUILLERMO PRIETO	1.28
001	002	016	CARITINO MALDONADO	1.28
001	002	017	LIBERTAD	1.28
001	002	018	18 DE MAYO	1.28
001	002	019	FRANCISCO MÁRQUEZ	1.28

001	002	020	CUITLÁHUAC	1.28
001	002	021	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	1.28
001	002	022	FRANCISCO I. MADERO	1.28
001	002	023	CERRADA DE MADERO	1.28
001	002	024	CAMINO A TIANQUIZOLCO IXTICAPAN	1.28
001	002	025	LOS PINOS	1.28
COLONIA 003 HÉROES DEL 47				
001	003	001	CONSUELO ROMÁN DE SALGADO	1.28
001	003	002	FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	1.28
001	003	003	JUAN ESCUTIA	1.28
001	003	004	FERNANDO MONTES DE OCA	1.28
001	003	005	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	1.28
001	003	006	JOSÉ AZUETA	1.28
001	003	007	SAUCE	1.28
001	003	008	TULE	1.28
001	003	009	JAZMÍN	1.28
001	003	010	NARCISO MENDOZA	1.28
001	003	011	ZONACATLÁN	1.28
001	003	012	TOMÁS ALBA EDISON	1.28
001	003	013	TETEPANQUETZAL	1.28
001	003	014	LAS PILAS	1.28
001	003	015	ZONACATLÁN	1.28
001	003	016	JAZMÍN	1.28

001	003	017	NARCISO MENDOZA	1.28
001	003	018	CERRADA TOMÁS ALBA EDISON	1.28
COLONIA 004 MEXICAPAN				
001	004	001	AV. LÁZARO CÁRDENAS	1.28
001	004	002	PRIVADA CUAUHTÉMOC	1.28
001	004	003	MITLA	1.28
001	004	004	DE LA PAZ	1.28
001	004	005	PRIVADA LÁZARO CÁRDENAS	1.28
001	004	006	MÁRTIRES	1.28
001	004	007	DELICIAS	1.28
001	004	008	H. AYUNTAMIENTO	1.28
001	004	009	CARRIZAL	1.28
001	004	010	16 DE SEPTIEMBRE	1.28
001	004	011	SAN FRANCISCO	1.28
001	004	012	LEYVA MANCILLA	1.28
001	004	013	GENERAL BALTAZAR R. LEYVA	1.28
001	004	014	PRIVADA MEXOXITLA	1.28
001	004	015	21 DE MARZO	1.28
001	004	016	20 DE NOVIEMBRE	1.28
001	004	017	TEXCALATLA	1.28
001	004	018	XOCHITLA	1.28
001	004	019	PROGRESO	1.28
001	004	020	PORFIRIO DÍAZ	1.28
001	004	021	3 DE MAYO	1.28
001	004	022	VICENTE GUERRERO	1.28

COLONIA 005 RUBÉN FIGUEROA				
001	005	001	PRINCESA NA	1.28
001	005	002	CHIAPAS	1.28
001	005	003	REY TECAMPA	1.28
001	005	004	SINALOA	1.28
001	005	005	HERNÁN CORTEZ	1.28
001	005	006	PORFIRIO DÍAZ	1.28
001	005	007	CALLE DE COPORITO	1.28
001	005	008	FLORENCIO M. SALGADO	1.28
001	005	009	TECAMPANA	1.28
001	005	010	BUENAVISTA	1.28
001	005	011	TLAXCALA	1.28
001	005	012	NAYARIT	1.28
001	005	013	MORELOS	1.28
001	005	014	LIBERTAD	1.04
001	005	015	JUAN ESCUTIA	1.04
001	005	016	FRANCISCO MONTES DE OCA	1.04
001	005	017	PROLONGACIÓN LÁZARO CÁRDENAS	1.04
001	005	018	JUAN DE LA BARRERA	1.04
001	005	019	PRIVADA DE CUAUHTÉMOC	1.04
001	005	020	AGUSTÍN MELGAR	1.04
001	005	021	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	1.04
001	005	022	VICENTE GUERRERO	1.04
001	005	023	FRANCISCO MÁRQUEZ	1.04
001	005	024	GUILLERMO PRIETO	1.04

001	005	025	CARITINO MALDONADO	1.04
001	005	026	PRIVADA SIN NOMBRE	1.04
001	005	027	PROLONGACIÓN PRINCESA NA	1.04
001	005	028	SONORA	1.04
001	005	029	PUEBLA	1.04
001	005	030	OAXACA	1.04
001	005	031	COAHUILA	1.04
001	005	032	TABASCO	1.04
001	005	033	MICHOACÁN	1.04
001	005	034	JALISCO	1.04
001	005	035	HIDALGO	1.04
006 COLONIA MIGUEL HIDALGO				
001	006	001	EMILIO CARRANZA	1.06
001	006	002	LIBERTAD	1.06
001	006	003	DE LA LUZ	1.06
001	006	004	ESPERANZA	1.06
001	006	005	ANDADOR ADOLFO LÓPEZ MATEOS	1.06
001	006	006	DOMINGO BRAVO	1.06
001	006	007	SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	1.06
001	006	008	CERRADA 5 DE FEBRERO	1.06
001	006	009	PINO SUÁREZ	1.06
001	006	010	ESPERANZA	1.06
001	006	011	LA TECAMPANA	1.06
001	006	012	SAN LUIS	1.06
001	006	013	MADERO	1.06
001	006	014	20 DE NOVIEMBRE	1.06

001	006	015	IGNACIO ZARAGOZA	1.06
001	006	016	12 DE OCTUBRE	1.06
001	006	017	ATZCAPOZALCO	1.06
001	006	018	EMILIANO ZAPATA	1.06
001	006	019	DR. CAMERINO JAIMES	1.06
007 COLONIA BENITO JUÁREZ				
001	007	001	EMILIO CARRANZA	1.06
001	007	002	MADERO	1.06
001	007	003	ALLENDE	1.06
001	007	004	MIGUEL HIDALGO	1.06
001	007	005	INDEPENDENCIA	1.06
001	007	006	12 DE OCTUBRE	1.06
001	007	007	VICENTE GUERRERO	1.06
001	007	008	SAN ANTONIO ABAD	1.06
001	007	009	LA PRESA	1.06
001	007	010	NIÑO PERDIDO	1.06
001	007	011	PROLONGACIÓN 10 DE ENERO	1.06
001	007	012	BELISARIO DOMÍNGUEZ	1.06
001	007	013	ISABEL LA CATÓLICA	1.06
001	007	014	20 DE NOVIEMBRE	1.06
001	007	015	ATZCAPOZALCO	1.06
001	007	016	ALLENDE	1.06
001	007	017	IGNACIO ZARAGOZA	1.06
001	007	018	EMILIANO ZAPATA	1.06
001	007	019	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	1.06
008 COLONIA EL CHICUICUILT				

001	008	001	XOLOC	1.06
001	008	002	SAN DIEGO	1.06
001	008	003	SAN JOSÉ	1.06
001	008	004	SAN PABLO	1.06
001	008	005	SAN ANTONIO ABAD	1.06
001	008	006	SAN PEDRO	1.06
001	008	007	SANTA FE	1.06
001	008	008	SAN MARCOS	1.06
001	008	009	SAN MARTÍN DE PORRES	1.06
001	008	010	XÓCHITL	1.06
009 COLONIA SAN ANDRÉS				
	009	001	AV. REVOLUCIÓN	1.28
	009	002	PROLONGACIÓN DE ALLENDE	1.28
001	009	003	ORQUÍDEA	1.28
001	009	004	BUGAMBILIA	1.28
001	009	005	HUAMÚCHILT	1.28
001	009	006	JAZMÍN	1.28
001	009	007	FRAMBOYANES	1.28
001	009	008	PACHECO	1.28
001	009	009	12 DE OCTUBRE	1.28
001	009	010	ZITLALI	1.28
001	009	011	SIEMPRE EN DOMINGO	1.28
001	009	012	FLORES MAGÓN	1.28
001	009	013	MIGUEL AGUSTÍN PRO	1.28
010 COLONIA FOVISSSTE				
001	010	001	PROLONGACIÓN 10 DE ENERO	1.28

001	010	002	PIÑA	1.28
001	010	003	UVA	1.28
001	010	004	CIRUELA	1.28
001	010	005	TAMARINDO	1.28
001	010	006	DURAZNO	1.28
001	010	007	CAPULÍN	1.28
001	010	008	GUAYABA	1.28
011 COLONIA 20 DE NOVIEMBRE				
001	011	001	LEÓN SALGADO	0.94
001	011	002	SALTILLO	0.94
001	011	003	MONTERREY	0.94
001	011	004	TOLUCA	0.94
001	011	005	GUADALAGARA	0.94
001	011	006	VERACRUZ	0.94
001	011	007	SALTILLO	0.94
001	011	008	MAZATLÁN	0.94
001	011	009	HERMOSILLO	0.94
001	011	010	MORELIA	0.94
001	011	011	DURANGO	0.94
001	011	012	MÉRIDA	0.94
012 COLONIA LOMAS DE ATLIACA				
001	012	001	TELOLOAPAN	0.94
001	012	002	TLANIPATLÁN	0.94
001	012	003	TONALCUAL	0.94
001	012	004	ACAPETLAHUAYA	0.94
001	012	005	IXCATEOPAN	0.94
001	012	006	OXTOTITLÁN	0.94

001	012	007	IXCAPUZALCO	0.94
001	012	008	APAXTLA	0.94
013 COLONIA LAS CRUCES				
001	013	001	PROLONGACIÓN 10 DE ENERO	0.94
001	013	002	LAS CRUCES	0.94
001	013	003	CRUZ PRIETA	0.94
001	013	004	CERRO DE LAS CRUCES	0.94
001	013	005	FRACC. LAS CRUCES	0.94
001	013	006	CALLE SIN NOMBRE	0.94
001	013	007	ANDADOR SIN NOMBRE	0.94
014 COLONIA EL SABINO				
001	014	001	REVOLUCIÓN	0.91
001	014	002	16 DE SEPTIEMBRE	0.91
001	014	003	2ª. DE CUAUHTÉMOC	0.91
001	014	004	PRIVADA DE CUAUHTÉMOC	0.91
001	014	005	CIRIÁN	0.91
001	014	006	LAUREL	0.91
001	014	007	CORONEL	0.91
001	014	008	SABINO	0.91
001	014	009	LIMÓN	0.91
001	014	010	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	0.91
001	014	011	ADRIÁN CASTREJÓN	0.91
001	014	012	CARITINO MALDONADO	0.91
001	014	013	BENITO JUÁREZ	0.91
001	014	014	FRANCISCO. I. MADERO	0.91

001	014	015	ALEJANDRO CERVANTES	0.91
015 COLONIA VICENTE GUERRERO				
001	015	001	CARR. FED. TELOLOAPAN IGUALA	0.91
001	015	002	INDEPENDENCIA	0.91
001	015	003	ALEJANDRO CERVANTES	0.91
001	015	004	REFORMA	0.91
001	015	005	23 DE MARZO	0.91
001	015	006	NARCISO MENDOZA	0.91
001	015	007	VENUSTIANO CARRANZA	0.91
001	015	008	CUITLÁHUAC	0.91
001	015	009	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	0.91
001	015	010	ABASOLO	0.91
001	015	011	BENITO JUÁREZ	0.91
001	015	012	FRANCISCO. I. MADERO	0.91
001	015	013	FRANCISCO MONTES DE OCA	0.91
001	015	014	ADRIÁN CASTREJÓN	0.91
001	015	015	NIÑO ARTILLERO	0.91
001	015	016	ALBERTO SALGADO DELGADO	0.91
001	015	017	LIBORIO SALAZAR	0.91
001	015	018	NIÑOS HÉROES	0.91
001	015	019	JUAN ALDAMA	0.91
001	015	020	FAUSTO MOJICA	0.91
001	015	021	VALLE ESCONDIDO	0.91
016 COLONIA EMILIANO ZAPATA				

001	016	001	CARR. FED. TELOLOAPAN IGUALA	1.01
001	016	002	CALZADA. CLUB DE LEONES	1.01
001	016	003	REFORMA	1.01
001	016	004	PLAN DE AYALA	1.01
001	016	005	GRAL. LEOVIGILDO ÁLVAREZ	1.01
001	016	006	CORONEL LEOVIGILDO ÁLVAREZ	1.01
001	016	007	TIERRA Y LIBERTAD	1.01
001	016	008	CAP. BRÍGIDO BARRERA	1.01
001	016	009	AVENIDA EMILIANO ZAPATA	1.01
001	016	010	ADRIÁN CASTREJÓN	1.01
001	016	011	OTILIO MONTAÑO	1.01
001	016	012	J. ASCENCIÓN MARTÍNEZ	1.01
001	016	013	PEDRO OSORIO	1.01
001	016	014	CAPITÁN HESIQUIO ROMÁN	1.01
001	016	015	CAPITÁN PEDRO CUEVAS	1.01
001	016	016	DOLORES CÁRDENAS DEGADO	1.01
001	016	017	REDENTOR GONZÁLEZ SALGADO	1.01
001	016	018	CORONEL AMPARO SALGADO	1.01
001	016	019	CORONEL ROSARIO SANTANA	1.01
001	016	020	GENERAL SILVESTRE CASTRO	1.01
001	016	021	OTILIO MONTAÑO	1.01

001	016	022	GENERAL JESÚS H. SALGADO	1.01
001	016	023	NARCISO MENDOZA	1.01
001	016	024	NIÑO ARTILLERO	1.01
001	016	025	PEDRO ASCENCIO	1.01
001	016	026	CUITLÁHUAC	1.01
001	016	027	CORREGIDORA	1.01
001	016	028	NICOLÁS BRAVO	1.01
001	016	029	ALLENDE	1.01
001	016	030	ITURBIDE	1.01
001	016	031	AMPLIACIÓN ZAPATA	1.01
001	016	032	IXCALTITLÁN	1.01
001	016	033	SAN SALVADOR	1.01
001	016	034	MAGISTERIO	1.01
017 COLONIA EL PEDREGAL				
001	017	001	CARR. FED. TELOLOAPAN APAXTLA	0.94
001	017	002	ESMERALDA	0.94
001	017	003	ÓPALO	0.94
001	017	004	ROCA	0.94
001	017	005	ZAFIRO	0.94
001	017	006	RUBÍ	0.94
001	017	007	SAN ANTONIO ABAD	0.94
001	017	008	SIN NOMBRE	0.94
001	017	009	ANDADOR SIN NOMBRE	0.94
001	017	010	CALLEJÓN SIN NOMBRE	0.94

018 OXTOTITLÁN				
001	018	001	VICENTE GUERRERO	1.43
001	018	002	LÁZARO CÁRDENAS	1.43
001	018	003	GUADALUPE VICTORIA	1.43
001	018	004	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	1.43
001	018	005	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	1.43
001	018	006	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	1.43
001	018	007	CAMINO A APAXTLA DE CASTREJÓN	1.43
001	018	008	MARIANO MATAMOROS	1.43
001	018	009	5 DE MAYO	1.43
001	018	010	FIDEL CORTEZ	1.43
001	018	011	MARIANO ABASOLO	1.43
001	018	012	REFORMA	1.43
001	018	013	IGNACIO ALLENDE	1.43
001	018	014	FRANCISCO I. MADERO	1.43
001	018	015	INDUSTRIA	1.43
001	018	016	A. RAMÍREZ	1.43
001	018	017	SIN NOMBRE	1.43
001	018	018	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
001	018	019	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.43
019 ACATEMPAN				
001	019	001	VICENTE GUERRERO	1.43
001	019	002	JOSÉ MARÍA MORELOS	1.43
001	019	003	JOSÉ ALDAMA	1.43
001	019	004	LA VILLA	1.43

001	019	005	JUAN ALDAMA	1.43
001	019	006	CAMINO A PECETILLA	1.43
001	019	007	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.43
001	019	008	MARIANO ABASOLO	1.43
001	019	009	NICOLÁS BRAVO	1.43
001	019	010	BENITO JUÁREZ	1.43
001	019	011	CALLE SIN NOMBRE	1.43
001	019	012	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
001	019	013	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.43
020 AHUACATITLÁN				
001	020	001	IGNACIO ZARAGOZA	1.43
001	020	002	INDEPENDENCIA	1.43
001	020	003	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	1.43
001	020	004	HERMENEGILDO GALEANA	1.43
001	020	005	DEL OLVIDO	1.43
001	020	006	MARIANO MATAMOROS	1.43
001	020	007	SURIANA	1.43
001	020	008	CALLE SIN NOMBRE	1.43
001	020	009	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
001	020	010	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.43
021 TONALAPA DEL RIO				
001	021	001	LÁZARO CÁRDENAS	1.43
001	021	002	LEONA VICARIO	1.43
001	021	003	CARITINO MALDONADO	1.43

001	021	004	MORELOS	1.43
001	021	005	FRANCISCO VILLA	1.43
001	021	006	DEL ESTUDIANTE	1.43
001	021	007	LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	1.43
001	021	008	CALLE SIN NOMBRE	1.43
001	021	009	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
001	021	010	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.43
022 TONALAPA DE CUAUHTÉMOC				
001	022	001	ESCOBEDO	1.43
001	022	002	DEL CREN	1.43
001	022	003	ALLENDE	1.43
001	022	004	SIN NOMBRE	1.43
001	022	005	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
001	022	006	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.43
023 COATEPEC COSTALES				
001	023	001	MOCTEZUMA	1.43
001	023	002	NETZAHUALCÓYOTL	1.43
001	023	003	GALEANA	1.43
001	023	004	VENUSTIANO CARRANZA	1.43
001	023	005	CUAHUANAHUAC	1.43
001	023	006	IGNACIO ZARAGOZA	1.43
001	023	007	CALDERÓN	1.43
001	023	008	CALLE SIN NOMBRE	1.43
001	023	009	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43

001	023	010	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.43
024 LOS SAUCES				
001	024	001	MIGUEL HIDALGO	1.43
001	024	002	5 DE MAYO	1.43
001	024	003	MELCHOR OCAMPO	1.43
001	024	004	INDEPENDENCIA	1.43
001	024	005	VICENTE GUERRERO	1.43
001	024	006	MORELOS	1.43
001	024	007	EMILIANO ZAPATA	1.43
001	024	008	CUAUHTÉMOC	1.43
001	024	009	FRANCISCO VILLA	1.43
001	024	010	16 DE SEPTIEMBRE	1.43
001	024	011	15 DE SEPTIEMBRE	1.43
001	024	012	20 DE NOVIEMBRE	1.43
001	024	013	LIBERTAD	1.43
001	024	014	PRIV. LÁZARO CÁRDENAS	1.43
001	024	015	MARIANO ABASOLO	1.43
001	024	016	CALLE SIN NOMBRE	1.43
001	024	017	ANDADOR SIN NOMBRE	1.43
001	024	018	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.43
025 CHAPA				
001	025	001	NICOLÁS BRAVO	1.30
001	025	002	5 DE MAYO	1.30
001	025	003	ALTAMIRANO	1.30
001	025	004	PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO	1.30

001	025	005	REAL DE LA ESPERANZA	1.30
001	025	006	DEL PROGRESO	1.30
001	025	007	NIÑO PERDIDO	1.30
001	025	008	MARIANO MATAMOROS	1.30
001	025	009	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	025	010	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	025	011	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
026 ALPIXAFIA				
001	026	001	CARR. FED. TELOLOAPAN ALTAMIRANO	1.30
		002	CALLE SIN NOMBRE	1.30
001	026	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	026	004	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
027 LA UNIÓN				
001	027	001	SIN NOMBRE	1.30
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	027	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
028 ACACHAUTLA				
001	028	001	SIN NOMBRE	1.30
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	028	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
029 EL VERDECILLO				
001	029	001	SIN NOMBRE	1.30

001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	029	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
030 RINCÓN CHIQUITO				
001	030	001	SIN NOMBRE	1.30
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	030	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
031 ALCHOLOA				
001	031	001	SIN NOMBRE	1.30
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	031	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
032 EL POCHOTE				
001	032	001	SIN NOMBRE	1.30
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	032	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
033 ACATLÁN DE LA CRUZ				
001	033	001	SIN NOMBRE	1.30
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	033	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
034 CERRO ALTO				
001	034	001	SIN NOMBRE	1.30
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	034	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
035 RIO DE ZAYULAPA				

001	035	001	SIN NOMBRE	1.30
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	035	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
036 TETZILACATLÁN				
001	036	001	SIN NOMBRE	1.30
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	036	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
037 EL CAPIRE				
001	037	001	SIN NOMBRE	1.30
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	037	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
038 TEHUIXTLA				
001	038	001	SIN NOMBRE	1.30
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	038	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
039 AHUEHUETLA				
001	039	001	SIN NOMBRE	1.30
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	039	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
040 TEPOZONALQUILLO				
001	040	001	SIN NOMBRE	1.30
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	040	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30

041 HUERTA GRANDE NORTE				
001	041	001	SIN NOMBRE	1.30
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	041	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
042 HUERTA GRANDE SUR				
001	042	001	SIN NOMBRE	1.30
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	042	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
043 ZACATLÁN DE GUERRERO				
001	043	001	SIN NOMBRE	1.30
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	043	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
044 TLAJOCOTLA				
001	044	001	SIN NOMBRE	1.30
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	044	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
045 TENANCINGO				
001	045	001	SIN NOMBRE	1.30
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	045	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
046 LAGUNA SECA				
001	046	001	SIN NOMBRE	1.30
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30

001	046	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
047 LAS CEIBAS				
001	047	001	SIN NOMBRE	1.30
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	047	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
048 BUENA VISTA DE GUADALUPE				
001	048	001	SIN NOMBRE	1.30
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	048	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
049 SANTA CRUZ UNIÓN				
001	049	001	SIN NOMBRE	1.30
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	049	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
050 TLANIPATLÁN DE LAS LIMAS				
001	050	001	SIN NOMBRE	1.30
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	050	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
051 BUENA VISTA DEL AIRE				
001	051	001	SIN NOMBRE	1.30
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	051	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
052 SAN FRANCISCO				
001	052	001	SIN NOMBRE	1.30

001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	052	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
053 RANCHOS NUEVOS				
001	053	001	SIN NOMBRE	1.30
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	053	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
054 CACAHUATLÁN				
001	054	001	SIN NOMBRE	1.30
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	054	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
055 ZACATLANCILLO				
001	055	001	SIN NOMBRE	1.30
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	55	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
056 LAS NEBLINAS				
001	056	001	SIN NOMBRE	1.30
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	056	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
057 MESAS NEBLINAS				
001	057	001	SIN NOMBRE	1.30
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	057	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
058 LOS AHUAJES				

001	058	001	SIN NOMBRE	1.30
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	058	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
059 TENANTITLÁN				
001	059	001	SIN NOMBRE	1.30
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	059	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
060 LOS LIMONES				
001	060	001	SIN NOMBRE	1.30
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	060	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
061 ALAHUIXTLÁN				
001	061	001	SIN NOMBRE	1.30
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	061	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
062 TLALPEXCO				
001	062	001	SIN NOMBRE	1.30
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	062	003	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30
063 RINCON DEL SAUCE				
001	063	001	CARR. FED. TELOLOAPAN ALTAMIRANO	1.30
001	063	002	SIN NOMBRE	1.30

001	063	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.30
001	063	004	CALLEJÓN SIN NOMBRE	1.30

III. TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN.			
VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025.			
USO	**CLASE**	**CLAVE DE CONSTRUCCIÓN**	**VALOR POR M2 UMAS**
HABITACIONAL.	PRECARIA	HAA	0.15
	ECONÓMICA	HAB	0.28
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.39
	REGULAR	HAD	0.44
	BUENA	HAE	0.58
	MUY BUENA	HAF	0.70
	LUJO	HAG	0.75

CARACTERÍSTICAS DE LAS DIFERENTES TIPOLOGÍAS DE CONSTRUCCIÓN DONDE SE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CORRESPONDIENTES CODIFICACIONES DE USO, CLASE Y CATEGORÍA, COMPRENDIENDO OBRA, INSTALACIONES Y ACABADOS BÁSICOS.

a. USO HABITACIONAL.

1 PRECARIA. - Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida.

Situadas en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de baja calidad. Sin cimentación de mampostería de piedra, muros de tabique, block, escasos castillos terminado deficiente, estructuras de muros de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado, de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

Con una vida útil aproximadamente de 40 años.

Instalaciones eléctricas mixtas o visibles, con tableado económico, instalaciones hidráulicas mínimas, con una toma de agua con fierro galvanizado, pvc o cobre, un baño completo, llaves de bronce o económicas.

2 ECONÓMICA. - Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Con cimentación de mampostería de piedra y/o zapatas corridas de concreto, muros de adobe, tabique, tabicón, block, confinados con cadenas y castillos de concreto armado.

Estructura de muros de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado, con altura de hasta tres niveles, techumbre de loza maciza de concreto armado de 10 cm de espesor, con elementos prefabricados, viguetas y bovedilla, o vigueta de madera con losa de concreto armado.

Con instalaciones eléctricas ocultas con poliducto, pocas salidas, accesorios de plástico o baquelita, cableado de calidad económica o regular. Instalaciones hidráulicas ramaleo con pvc y/o cobre en porcentaje galvanizado, baño completo y cocina con tarja, conexiones y llaves de bronce económicas, calentador sencillo de gas.

Con una vida útil aproximada de 50 años.

3. INTERÉS SOCIAL. - Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Cuenta con cimentación de losa de concreto armado o zapatas corridas, eventualmente mampostería de piedra brasa, muros de tabique comprimido, block, tabicón confinados con cadenas y castillos o muros de tabique extruido hueco con fierro. Concreto armado con espesor en porcentaje de tablaroca o paneles de poliestireno (unicel) con malla de acero y/o concreto lanzado, muros de carga confinados con cadenas y castillos, techumbre de loza maciza de concreto de 8 a 10 centímetros, losa prefabricadas vigueta y bovedilla, planchas de concreto y otros, paneles de poliéster (Unicel) y malla de acero alta resistencia y concreto lanzado o colado.

Instalaciones eléctricas con poliducto, dos salidas por local (contacto, apagador-foco). Regularmente dos circuitos planta baja y planta alta con interruptores térmicos, accesorios y tableados económicos, instalaciones eléctricas ramaleo de cobre de diferentes diámetros,

baño completo, conexiones de bronce, accesorios cromados, tarja de acero inoxidable en cocina, lavadero, calentador automático.

Acabados con piso de loseta vinílica o cemento pulido, mosaico de pasta, azulejo antiderrapante en baño o mosaico veneciano económico. Material de fabricación nacional de calidad económica. Zoclo de vinilo.

Con una vida útil aproximada de 60 años.

4 REGULAR. - Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

Con cimentaciones de Mampostería de piedra o losa de cimentación de concreto armado o zapatas corridas de concreto armado sección típica, muros de tabique, tabicón, block, adobe, piedra, tabique extruido, confinados con cadenas y castillos de concreto armado, estructuras con muros de carga confinados con cadenas y castillos de concreto armado, techumbres de losa maciza de 10 cms o aligerada de concreto (tipo nervada), vigueta y bovedilla, claros hasta 4.00 mts., o bóveda catalana o terrado o paneles de poliestireno (Unicel) con malla acero alta resistencia y concreto. Colado (trabes Mon-Ten) o viguería con tabla y capa compresión con malla.

Instalaciones de eléctricas Oculta con poliducto con salidas en número intermedio, varios circuitos con interruptor térmico, accesorios de aluminio o plástico. TV. Accesorios y cableado calidad regular, instalaciones hidráulicas de Ramaleo de cobre diferentes diámetros 1 y ½ baños y cocina con tarja acero inoxidable. Eventualmente fierro galvanizado o pvc. Conexiones; llaves de bronce. Lavadero, calentador automático y con tinaco de 1,100 litros.

Pisos Loseta de granito, parquet de mármol económico, loseta vidriada o cerámica económica, azulejo antiderrapante o "9 cuadros" en baño, cemento pulido para recibir alfombra. Material regular, del país. Recubrimientos: Interior: Acabado aparente o yeso afinado y pintura o tirol planchado. Exterior: Aparente o con repellado de mezcla de mortero cemento-arena o pasta o similar.

Con una vida útil aproximada de 60 años.

5 BUENA. - Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad.

Cimentación de mampostería de piedra con dala de desplante, zapatas aisladas con contratrabes de liga o corridas con sección según claros. Muros de contención de concreto armado o piedra. Cimentación con sistemas especiales, muros de tabique, tabicón, block, adobe estabilizado, piedra cantos labrados, confinados con cadenas y castillos de concreto

armado. Algunos muros de contención de piedra o concreto armado. Sillar de tepetate rajueleado, algunos acabados aparentes. Detalles de cantera labrada, estructura de Muros carga confinados con cadenas y castillos. Elementos horizontales de concreto armado o acero. Claros hasta 9.0 m. Columnas y trabes de concreto armado o acero. Vigas y columnas de madera labrada.

Con instalaciones eléctricas Alimentación trifásica. Oculta con buen número de salidas, accesorios, cableado y lámparas de muy buena calidad importados, interfon con circuito cerrado t.v., sonido, clima. Instalaciones a equipo especial (hidroneumático, alberca, chimenea, accesos eléctricos, etc.), instalaciones hidráulicas Ramaleo cobre, hidroneumático, 4 o más baños, cocina doble tarja, lava vajillas, triturador sólido, Llaves importadas muy buena calidad. Bidet. Tina de hidromasaje. Vapor. Lavadora y secadora, sistema de riego jardín, probable alberca con filtro y caldera. Fuentes.

Acabados con piso Placa de mármol, en porcentaje granito natural importado, buena calidad. Cantera labrada, loseta cerámica importada diseño especial, cemento pulido para recibir alfombra, duela de maderas finas importadas (encino americano). Parquet importado de 3/4".

Con una vida útil aproximada de 85 años.

6 MUY BUENA. - Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso.

Con cimentación de mampostería de piedra con dala de desplante, zapatas aisladas con contratrabes de liga o corridas con sección según claros. Muros de contención de concreto o piedra. Cimentación con sistemas especiales, muros de Tabique, tabicón, block, adobe estabilizado, piedra, cantos labrados confinados con cadenas y castillos de concreto armado. Algunos Muros de contención de piedra o concreto. Sillar de tepetate rajueleado. Algunos acabados aparentes. Detalles de cantera labrada, estructura con muros de carga confinados con cadenas y castillos. Elementos horizontales de concreto armado o acero. Claros de 10 m. Columnas y trabes de concreto o acero o vigas y columnas de madera labrada. Entrepiso hasta 3.5 m, altura o desniveles, techumbre de losa reticular claros de 10.00 m. o losa reticular de 30 cros. o losa acero, con claros de hasta más de 10 mts. Alternativamente bóveda catalana o terrado con claros hasta 6.00 m. o Losas de diseño especial (tridilosa con capa de compresión de concreto).

Instalaciones eléctricas de alimentación trifásica, oculta con gran número de salidas, accesorios, tableado y lámparas de excelente calidad importadas, interfon con circuito cerrado de c.v., Sonido, clima etc. Instalaciones a equipo especial (hidroneumático, alberca, chimenea, portero, etc.), instalaciones hidráulicas con ramaleo cobre, hidroneumático, 4 o más baños, cocina doble tarja, lava vajillas, triturador sólido, Llaves importadas excelente calidad. Bidet. Tina de hidromasaje. Vapor. Cuarto de lavado, sistema de riego jardín, probable alberca con filtro y caldera. Fuentes, etc.

Acabados de piso Placa de mármol en porcentaje granito natural importado, excelente calidad. Cantera. Loseta cerámica importada diseño especial, cemento pulido para recibir alfombra, Duela de maderas finas importadas (encino nogal etc.), Parquet importado 3/4" maderas finas.

Con una vida útil de aproximadamente 85 años.

7 LUJO. - Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm.

Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas “C”).

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

Con una vida útil aproximada de 90 años.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 UMAS
COMERCIAL.	ECONÓMICA.	COA	1.96
	REGULAR.	COB	3.54
	BUENA.	COC	4.50
	MUY BUENA.	COD	5.00
	CENTRO COMERCIAL.	COE	18.50
	TIENDA DE AUTOSERVICIO.	COF	50.50
	TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO.	COG	0.75
	TIENDA DEPARTAMENTAL.	COH	92.50

b. USO COMERCIAL.

1. ECONÓMICA. - Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

2 REGULAR. - Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

3 BUENA. - Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

4 MUY BUENA. - Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

5 CENTRO COMERCIAL. - Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

6 TIENDA DE AUTOSERVICIO. - Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

7 TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO. - Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

8 TIENDA DEPARTAMENTAL. - Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura

entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 UMAS
INDUSTRIAL.	ECONÓMICA.	INA	10.94
	LIGERA.	INB	11.81
	MEDIANA.	INC	12.75
	PESADA.	IND	13.76

c. USO INDUSTRIAL.

1. ECONÓMICA. - Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

2. LIGERA. - Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin divisiones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc. Se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8.0 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1.0 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

3. MEDIANA. - Proyectos arquitectónicos definidos, funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuadas a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados y aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

4. PESADA. - Proyectos arquitectónicos exclusivos, con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad. Requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente, cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	**CLASE**	**CLAVE DE CONSTRUCCIÓN**	**VALOR POR M2 UMAS**
EDIFICIOS DE OFICINAS.	REGULAR.	EOA	3.86
	BUENA.	EOB	5.26
	MUY BUENA.	EOC	6.66

d. EDIFICIOS DE OFICINAS.

1. REGULAR. - Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

2. BUENA. - Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

3. MUY BUENA. - Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 UMAS
INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.	IOCA	0.96
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.	IOCB	3.31
	ALBERCA.	IOCC	3.51
	CANCHA DE FÚTBOL.	IOCD	0.70
	CANCHA DE BÁSQUTEBOL.	IOCE	0.70
	CANCHA DE FRONTÓN.	IOCF	0.70
	CANCHA DE TENIS.	IOCG	0.70
	BARDAS DE TABIQUE.	IOCH	0.94
	CISTERNAS.	IOCI	3.86
	ÁREAS JARDINEADAS.	IOCJ	0.70
	PALAPAS.	IOCK	0.94
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.	IOCL	29.84
	ELEVADORES.	IOCM	26.33
	ESCALERA ELÉCTRICA.	IOCN	12.98
	DUCTOS DE VENTILACIÓN.	IOCO	15.92
	DUCTOS DE EXTRACCIÓN DE AIRE.	IOCP	8.35

	DUCTOS DE BASURA.	IOCQ	4.22
	DUCTOS DE ROPA.	IOCR	4.22
	TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS.	IOCS	12.55
	PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA.	IOCT	14.95
	SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL.	IOCU	4.55

e. INSTALACIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ESPECIALES.

1. ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO. - Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

2. ESTACIONAMIENTO CUBIERTO. - Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

3. ALBERCAS. - Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

4. CANCHAS DE FÚTBOL, BÁSQUETBOL, FRONTÓN, SQUASH Y TENIS. - Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

5. BARDAS DE TABIQUE. - Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

6. CISTERNAS. - Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

7. ÁREAS JARDINERAS. - Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

8. PALAPAS. - Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

9. VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS. - Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

10. ELEVADORES. - El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.

11. ESCALERAS ELÉCTRICAS. - La escalera Eléctrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

12. DUCTOS DE VENTILACIÓN. - Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a distribuir aire fresco al interior de los inmuebles o extraer aire viciado de olores.

13. DUCTOS DE BASURA. - Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de basura en los diferentes niveles de una edificación.

14. DUCTOS DE ROPA. - Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de la ropa sucia en los diferentes niveles de una edificación.

15. TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS. - Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

16. PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA. - Instalación de elementos diseñados para eliminar contaminantes del agua que al pasan por ductos, tanques y filtros, limpian las diversas partículas que el agua puede tener al entrar o salir de las edificaciones.

17. SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL. - Elementos instalados dentro o fuera de edificaciones que transmiten sonido para el confort de los habitantes o usuarios, constan de bocinas de diferentes tamaños y materiales, conectadas por medio de cable de cobre o alucobre, conectados a un transmisor generalmente un equipo musical.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día **1 de enero de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Teloloapan, Guerrero,** publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 05 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción del Municipio de **Teloloapan, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025.**

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas

clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PRES/022/2024, del 30 de octubre de 2024, el Ciudadano Ing. Julio Alberto Galarza Castro, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-70/2024, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES:

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado

para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de octubre de 2024, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

" PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a finde tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de

distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivosprincipales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial; según su* ***CLASE****:* ***Habitacional;*** *precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***Comercial;*** *económica, regular, buena, muy buena, tienda de autoservicio, tienda departamental,* ***Industrial;*** *ligera, mediana, pesada; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMAque emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Que para efecto de dar cumplimiento lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitario de Suelo y de Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de referencia, deben de realizar entre otras actividades el estudio del mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitario de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predio rústicos, que sirvan de base para determinar los valores catastrales, para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Tepecoacuilco de Trujano, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que el valor catastral del terreno representa el* ***38.52%*** *con respecto al valor comercial; de igual manera el valor de la construcción representa el* ***3.08%*** *con respecto al valor comercial.*

Por lo que se propone realizar un ajuste de valores de suelo urbano para no perjudicar la economía del municipio, así mismo se considera la misma tasa de ***3 al millar*** *anual en la ley de ingresos para el 2025; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 15% en el mes de enero, el 12% en Febrero y el 10% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

Del mismo modo se propone agregar calles que no se tienen consideradas en las Tablas de Valores Catastrales del ejercicio fiscal 2024, quedando de la siguiente manera: En los sectores 001, 002 y 003 se propone agregar nuevas calles y tramos de calles atendiendo al criterio urbanístico de los círculos

concéntricos que considera que los asentamientos ubicados en el centro económico de una localidad tienen mayor valor en relación con los asentamientos alejados de dicho centro económico. Por lo tanto, en la colonia Centro, El Calvario, Loma Linda y en las localidades Acayahualco, Ahuehuepan, Col. Lázaro Cárdenas, Cuexcontlan, Maxela, Mayanalan, Rincón Chiquito, Sabana grande, Sasamulco, Santa Cruz, San Vicente Palapa, Rincón de la cocina, San Juan Tetelcingo, San Miguel Tecuiciapan, Tecuexcontitlan, Tierra Colorada, Tonalapa del Sur, Venta de Palula y Xochimilco se proponen considerar nuevas calles y tramos de calles. Se agregan 76 calles, de las cuales a solo a 17 se les coloco tramos de calles, de acuerdo a la siguiente tabla:

NOMBRE DE LA CALLE
SECTOR CATASTRAL 001
COLONIA 001 CENTRO
ENRIQUE RÉBSAMEN (ENTRE LERDO DE TEJADA Y PRIV. SIN NOMBRE).
RIVA PALACIO (ENTRE VALERIO TRUJANO Y VALENTIN GÓMEZ FARÍAS).
SECTOR CATASTRAL 002
COLONIA 004 EL CALVARIO
BRECHA IGUALA-HUITZUCO
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE
COLONIA 008 LOMA LINDA
GARITA
LOCALIDAD 001 ACAYAHUALCO
PORFIRIO DIAZ (ENTRE MORELOS Y ADOLFO LOPEZ MATEOS).
RAMAL A TIERRA COLORADA
LOCALIDAD 002 AHUEHUEPAN
LOCALIDAD 003 COL.LAZARO CARDENAS
MIGUEL HIDALGO
EMILIANO ZAPATA
VICENTE GUERRERO (TODA EXCEPTO ENTRE CALLE FRANCISCO I MADERO Y EMILIANO ZAPATA).
LOCALIDAD 004 CUEXCONTLAN
JUAN ESCUTIA
LOCALIDAD 007 MAXELA
NIÑO ARTILLERO
JUAN ALDAMA
JOSE AGUSTIN RAMIREZ
LAZARO CARDENAS
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE
LOCALIDAD 008 MAYANALAN
GUADALUPE VICTORIA
PRIVADA GENERAL ENCARNACION DIAZ.
21 DE MARZO

CALLEJON 16 DE SEPTIEMBRE
COMONFORT
MARIANO ESCOBEDO
LOCALIDAD 009 PALULA
HERMENEGILDO GALEANA
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE
LOCALIDAD 010 RINCON DE LA COCINA
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE
LOCALIDAD 011 RINCON CHIQUITO
JUAN ALDAMA
FRANCISCO I MADERO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE
LOCALIDAD 012 SABANA GRANDE
RIO CUTZAMALA
RIO PAPAGAYO
EMILIANO ZAPATA
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE
LOCALIDAD 013 SASAMULCO
IGNACIO ZARAGOZA
BENITO JUAREZ
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON
JUAN ALDAMA
LAZARO CARDENAS
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE
LOCALIDAD 014 SANTA CRUZ
MARIANO MATAMOROS (ENTRE ZAPATA Y LOPEZ MATEOS).
JUAN DE LA BARRERA (ENTRE ZAPATA Y LOPEZ MATEOS).
ADOLFO LOPEZ MATEOS (ENTRE DE LA BARRERA Y AGUSTIN MELGAR).
MELCHOR OCAMPO
MARIANO MATAMOROS (EXCEPTO ENTRE ZAPATA Y LOPEZ MATEOS).
JUAN DE LA BARRERA (EXCEPTO ENTRE ZAPATA Y LOPEZ MATEOS).
ADOLFO LOPEZ MATEOS (EXCEPTO ENTRE DE LA BARRERA Y AGUSTIN MELGAR).
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE
LOCALIDAD 015 SAN VICENTE PALAPA
AGUSTIN MELGAR
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE
LOCALIDAD 017 SAN JUAN TETELCINGO
SAN JUAN

INDEPENDENCIA
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON
CARRETERA MEZCALA-SAN AGUSTIN OAPAN
BENITO JUAREZ
LOCALIDAD 018 SAN MIGUEL TECUICIAPAN
SAN MIGUEL
BENITO JUAREZ
LOCALIDAD 019 TECUEXCONTITLAN
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON
LOCALIDAD 021 TIERRA COLORADA
ADOLFO LOPEZ MATEOS
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE
LOCALIDAD 022 TONALAPA DEL SUR
NEGRETE
BENITO JUAREZ
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE
LOCALIDAD 023 VENTA DE PALULA
JOSE MARIA MORELOS (ENTRE RUBEN FIGUEROA Y ADOLFO LOPEZ MATEOS).
VALERIO TRUJANO (ENTRE RUBEN FIGUEROA Y ZAPATA).
JUAN ESCUTIA (ENTRE TRUJANO Y MORELOS).
JOSE MARIA MORELOS TODO EXCEPTO ENTRE RUBEN FIGUEROA Y ADOLFO LOPEZ MATEOS.
VALERIO TRUJANO TODO EXCEPTO ENTRE RUBEN FIGUEROA Y ZAPATA.
JUAN ESCUTIA TODO EXCEPTO ENTRE TRUJANO Y MORELOS.
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON
5 DE MAYO
ADOLFO LOPEZ MATEOS
NARCISO MENDOZA
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE
LOCALIDAD 024 XALITLA
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE
LOCALIDAD 025 XOCHIMILCO
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA
TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE

QUINTO.- *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneomás próximo.*

SEXTO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referentea la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen cuatro sectores catastrales**,** sector catastral 001 que comprende el centro de la cabecera municipal de Tepecoacuilco de Trujano, sector catastral 002 incluye a las colonias de la cabecera municipal y el sector catastral 003 que corresponde a las veinticinco comunidades del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, excepto la comunidad de Tepaxtitlán ya que actualmente forma parte de la mancha urbana de la cabecera municipal y se incluyó en el sector 002. El sector 000 corresponde a los terrenos rústicos que comprenden al municipio de acuerdo con las siguientes tablas.*

CLAVE DE ENTIDAD	***NOMBRE DE ENTIDAD***	***CLAVE DEL MUNICIPIO***	***CLAVE DE COLONIA / LOCALIDAD***	***NOMBRE DE COLONIA/ LOCALIDAD***
12	*Guerrero*	*059*	*120590001*	*CENTRO*
CLAVE DE ENTIDAD	***NOMBRE DE ENTIDAD***	***CLAVE DEL MUNICIPIO***	***CLAVE DE LOCALIDAD***	***NOMBRE DE LOCALIDAD***
12	*Guerrero*	*059*	*120590001*	*CENTRO*
12	*Guerrero*	*059*	*120590002*	*LAS BRISAS*
12	*Guerrero*	*059*	*120590003*	*BARRIO PASO DE IGUALA*
12	*Guerrero*	*059*	*120590004*	*BARRIO DE LA LUZ*
12	*Guerrero*	*059*	*120590005*	*EL CALVARIO*
12	*Guerrero*	*059*	*120590006*	*PROGRESO SOCIAL*
12	*Guerrero*	*059*	*120590007*	*TEPAXTITLAN*
12	*Guerrero*	*059*	*120590008*	*LAZARO CARDENAS*
12	*Guerrero*	*059*	*120590009*	*LOMA LINDA*
12	*Guerrero*	*059*	*120590010*	*AGUA FRIA*
12	*Guerrero*	*059*	*120590011*	*BARRIO EL PANTEON*
12	*Guerrero*	*059*	*120590012*	*BARRIO LA SIERRA*
12	*Guerrero*	*059*	*120590013*	*EJIDAL*
12	*Guerrero*	*059*	*120590014*	*BARRIO LA MOHONERA*
12	*Guerrero*	*059*	*120590015*	*LOS TERREROS*
12	*Guerrero*	*059*	*120590016*	*BARRIO SAN GABRIELITO*
12	*Guerrero*	*059*	*120590017*	*PADRE JESUS*
12	*Guerrero*	*059*	*120590018*	*RESTO DE LAS COLONIAS*
CLAVE DE ENTIDAD	***NOMBRE DE ENTIDAD***	***CLAVE DEL MUNICIPIO***	***CLAVE DE LOCALIDAD***	***NOMBRE DE LOCALIDAD***

12	*Guerrero*	*059*	*120590019*	*ACAYAHUALCO*
12	*Guerrero*	*059*	*120590020*	*AHUEHUEPAN*
12	*Guerrero*	*059*	*120590021*	*LAZARO CARDENAS*
12	*Guerrero*	*059*	*120590022*	*CUEXCONTLAN*
12	*Guerrero*	*059*	*120590023*	*VALERIO TRUJANO*
12	*Guerrero*	*059*	*120590024*	*LAS TUNAS*
12	*Guerrero*	*059*	*120590025*	*MAXELA*
12	*Guerrero*	*059*	*120590026*	*MAYANALAN*
12	*Guerrero*	*059*	*120590027*	*PALULA*
12	*Guerrero*	*059*	*120590028*	*RINCON DE LA COCINA*
12	*Guerrero*	*059*	*120590029*	*RINCON CHIQUITO*
12	*Guerrero*	*059*	*120590030*	*SABANA GRANDE*
12	*Guerrero*	*059*	*120590031*	*SASAMULCO*
12	*Guerrero*	*059*	*120590032*	*SANTA CRUZ*
12	*Guerrero*	*059*	*120590033*	*SAN VICENTE PALAPA*
12	*Guerrero*	*059*	*120590034*	*SAN AGUSTIN OAPAN*
12	*Guerrero*	*059*	*120590035*	*SAN JUAN TETELCINGO*
12	*Guerrero*	*059*	*120590036*	*SAN MIGUEL TECUICIAPAN*
12	*Guerrero*	*059*	*120590037*	*TECUEXCONTITLAN*
12	*Guerrero*	*059*	*120590038*	*TETELILLA*
12	*Guerrero*	*059*	*120590039*	*TIERRA COLORADA*
12	*Guerrero*	*059*	*120590040*	*TONALAPA DEL SUR*
12	*Guerrero*	*059*	*120590041*	*VENTA DE PALULA*
12	*Guerrero*	*059*	*120590042*	*XALITLA*
12	*Guerrero*	*059*	*120590043*	*XOCHIMILCO*

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*

Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

A). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

A). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

B). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*

	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***	***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*	*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*	*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*	*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*	*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*	*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*	*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*	*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*	*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*	*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*	*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo con la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de estas, de acuerdo con los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
	CLASIFICACIÓN				
USO	***BAJA***	***ECONÓMICA***	***MEDIA***	***BUENA***	***MUY BUENA***
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $\underline{\textbf{Fed}\ ((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}$
VU

Fed= *Factor por Edad.*

Vu= *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E= *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***CAT/005/2024 número ,fechado el 17 de octubre del presente año****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número* ***SFA/SI/CGC/1134/2024, de fecha 23 de octubre de 2024****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que se propone agregar calles que no se tienen consideradas en las Tablas de Valores Catastrales del ejercicio fiscal 2024, quedando de la siguiente manera: En los sectores 001, 002 y 003 se propone agregar nuevas***

calles y tramos de calles atendiendo al criterio urbanístico de los círculos concéntricos que considera que los asentamientos ubicados en el centro económico de una localidad tienen mayor valor en relación con los asentamientos alejados de dicho centro económico. Por lo tanto, en la colonia Centro, El Calvario, Loma Linda y en las localidades Acayahualco, Ahuehuepan, Col. Lázaro Cárdenas, Cuexcontlan, Maxela, Mayanalan, Rincón Chiquito, Sabana grande, Sasamulco, Santa Cruz, San Vicente Palapa, Rincón de la cocina, San Juan Tetelcingo, San Miguel Tecuiciapan, Tecuexcontitlan, Tierra Colorada, Tonalapa del Sur, Venta de Palula y Xochimilco se proponen considerar nuevas calles y tramos de calles. Se agregan 76 calles, de las cuales a solo a 17 se les coloco tramos de calles

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES:

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, **mantiene** la tasa de **3** al millar aplicada en 2024, para el 2025, lo que guarda proporcionalidad tributaria, y a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que únicamente adicionaron algunas vialidades y una moderada actualización de los sectores de suelo rústico y urbano para el ejercicio fiscal 2025 respecto del ejercicio fiscal anterior, y que se realizó la VALIDACIÓN TÉCNICA por parte de la Coordinación General de Catastro, que señaló que se proponen agregar nuevas calles y tramos de calles atendiendo al criterio urbanístico de los círculos concéntricos que considera que los asentamientos ubicados en el centro económico de una localidad tienen mayor valor en relación con los asentamientos alejados de dicho centro económico. Se agregaron 76 calles, de las cuales a 17 se les colocó tramos de calles; esta Comisión dictaminadora, determinó respetar los valores catastrales propuestos por el Ayuntamiento y validados por la Dirección de Catastro, y la tasa de 3 al millar para 2025, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un **artículo quinto transitorio** para quedar como sigue:

> **“*ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento***

con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número CAT/005/2024, fechado el 17 de octubre de 2024, el H. Ayuntamiento de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1134/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente: ***"su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que se propone agregar calles que no se tienen consideradas en las Tablas de Valores Catastrales del ejercicio fiscal 2024, quedando de la siguiente manera: en los sectores 001, 002 y 003 se propone agregar nuevas calles y tramos de calles atendiendo al criterio urbanístico de los círculos concéntricos que considera que los asentamientos ubicados en el centro económico de una localidad tiene mayor valor en relación con los asentamientos alejados de dicho centro económico. Por lo tanto, en la colonia Centro, El Calvario, Loma Linda y en las localidades Acayahualco, Ahuehuepan, Col. Lázaro Cárdenas, Cuexcontlan, Maxela, Mayanalan, Rincón Chiquito, Sabana Grande, Sasamulco, Santa Cruz, San Vicente Palapa, Rincón de la Cocina, San Juan Tetelcingo, San Miguel Tecuiciapan, Tecuexcontitlan, Tierra Colorada, Tonalapa del Sur, Venta de Palula y Xochimilco se proponen considerar nuevas calles y tramos de calles. Se agregan 76 calles, de las cuales a 17 se les colocó tramos de calles."***

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Definición de **VALOR EN UMA POR M2:** es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** que, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL 000:

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.	
			DISTANCIA A VÍAS DE COMUNICACIÓN O CENTRO DE CONSUMO.	
			MENOS DE 10 KM	MAS DE 10 KM
000	1	Terrenos de riego.	180	160
000	2	Terrenos de humedad.	160	140
000	3	Terrenos de temporal.	140	120
000	4	Terrenos de agostadero laborable.	120	100
000	5	Terrenos de agostadero cerril.	80	60
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	40	20
000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	80	60
000	8	Terrenos de explotación minera (metales y demás derivados de estos).	500	480

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS:

1. TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7. TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8. TERRENOS EN EXPLOTACIÓN MINERA.

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	IGNACIO RAMÍREZ	6.00
001	001	002	LERDO DE TEJADA	6.00
001	001	003	BENITO JUAREZ	6.00
001	001	004	CHALMA	6.00
001	001	005	HEROICO COLEGIO MILITAR	8.00
001	001	006	VALERIO TRUJANO	8.00
001	001	007	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	6.00
001	001	008	NETZAHUALCÓYOTL	6.00
001	001	009	JUAN RUIZ DE ALARCON	6.00
001	001	010	JUSTO SIERRA	6.00
001	001	011	JOSE MARIA MORELOS	6.00
001	001	012	MIGUEL HIDALGO	6.00
001	001	013	GUILLERMO PRIETO Y NICOLAS BRAVO	6.00
001	001	014	NACIONAL	6.00
001	001	015	VICENTE GUERRERO	8.00
001	001	016	ENRIQUE RÉBSAMEN (ENTRE LERDO DE TEJADA Y PRIV. SIN NOMBRE).	4.00
001	001	017	RIVA PALACIO (ENTRE VALERIO TRUJANO Y VALENTIN GÓMEZ FARÍAS).	4.00
SECTOR CATASTRAL 002				
COLONIA 001 LAS BRISAS				
002	001	001	FRESNO	3.46
002	001	002	PINOS	3.46
002	001	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	3.46
BARRIO 002 PASO DE IGUALA				
002	**002**	**001**	DEL TÚNEL	2.00
002	002	002	ENRIQUE RÉBSAMEN	2.00
002	002	003	LOS ORGANOS	2.00

002	002	004	BENITO JUÁREZ	2.00
002	002	005	EL ROSAL	2.00
002	002	006	TULIPANES	2.00
002	002	007	BUGAMBILIAS	2.00
002	002	008	IGNACIO RAMÍREZ	2.00
002	002	009	HERMENEGILDO GALEANA	2.00
BARRIO 003 DE LA LUZ				
002	003	001	GALEANA	2.20
002	003	002	27 DE SEPTIEMBRE	2.20
002	003	003	VALERIO TRUJANO	2.20
002	003	004	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.20
COLONIA 004 EL CALVARIO				
002	004	001	IGNACIO RAMÍREZ	2.20
002	004	002	GUILLERMO PRIETO	2.20
002	004	003	EL CALVARIO	2.20
002	004	004	BRECHA IGUALA-HUITZUCO	2.00
002	004	005	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	2.00
COLONIA 005 PROGRESO SOCIAL				
002	005	001	PRIMA ROMERO	4.35
002	005	002	MORELOS	4.35
002	005	003	PINO SUAREZ	4.35
002	005	004	FRANCISCO I. MADERO	4.35
002	005	005	ZAPATA	4.35
002	005	006	ÁLVARO OBREGÓN	4.35
002	005	007	FÉLIX MOYAO SALGADO	4.35
LOCALIDAD 006 TEPAXTITLAN				
002	006	001	TOREO	4.35
002	006	002	JOSÉ MARÍA MORELOS	4.35
002	006	003	NICOLÁS BRAVO	4.35
002	006	004	VICENTE GUERRERO	4.35
002	006	005	ÁLVARO OBREGÓN	4.35
002	006	006	MORELOS	4.35
002	006	007	PINO SUAREZ	4.35
002	006	008	FRANCISCO I. MADERO	4.35
002	006	009	ZAPATA	4.35
002	006	010	GUILLERMO PRIETO	4.35
COLONIA 007 LAZARO CARDENAS				
002	007	001	MANUEL BUENDÍA	3.46
002	007	002	FRANCISCO VILLA	3.46

002	007	003	RICARDO FLORES MAGÓN	3.46
002	007	004	PABLO BARRERA	3.46
002	007	005	DIEGO RIVERA	3.46
002	007	006	LÁZARO CÁRDENAS	3.46
002	007	007	JOSÉ GUADALUPE POSADAS	3.46
002	007	008	AMADOR SALAZAR	3.46
002	007	009	LEYES DE REFORMA	3.46
002	007	010	MÁRTIRES DE TLATELOLCO	3.46
002	007	011	ZAPATA	3.46
002	007	012	CHALMA	3.46
COLONIA 008 LOMA LINDA				
002	008	001	ERMITA	2.20
002	008	002	EL FARO	2.20
002	008	003	MALECÓN	2.20
002	008	004	CALETA	2.20
002	008	005	ACAPULCO	2.20
002	008	006	GARITA	2.20
002	008	007	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	2.20
COLONIA 009 AGUA FRIA				
002	009	001	RIVA PALACIO	2.00
002	009	002	LEOPOLDO CARRANCO	2.00
002	009	003	PEDREGOSA	2.00
002	009	004	LOS TEPETATES	2.00
002	009	005	RIVA PALACIO	2.00
002	009	006	PEDREGAL	2.00
002	009	007	NOPAL	2.00
002	009	008	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	2.00
BARRIO 010 EL PANTEON				
002	010	001	JUSTO SIERRA	4.35
002	010	002	JUAN RUIZ DE ALARCON	4.35
002	010	003	NETZAHUALCÓYOTL	4.35
002	010	004	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	4.35
BARRIO 011 LA SIERRA				
002	011	001	JOSÉ MARÍA MORELOS	3.46
002	011	002	NACIONAL	3.46
002	011	003	RIVA PALACIO	3.46
002	011	004	JUAN RUIZ DE ALARCON	3.46
002	011	005	GÓMEZ FARÍAS	3.46
002	011	006	VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS	3.46

COLONIA 012 EJIDAL				
002	012	001	RIVA PALACIO	3.46
002	012	002	PROGRESO	3.46
002	012	003	MATAMOROS	3.46
002	012	004	MORELOS	3.46
002	012	005	VICENTE GUERRERO	3.46
002	012	006	VALERIO TRUJANO	3.46
002	012	007	LAS GARDENIAS	3.46
002	012	008	EMILIANO ZAPATA	3.46
BARRIO 013 LA MOHONERA				
002	013	001	NACIONAL	3.46
002	013	002	LÁZARO CÁRDENAS	3.46
002	013	003	RIVA PALACIO	3.46
002	013	004	PRIVADA DE LA SANTA CRUZ	3.46
002	013	005	EMILIANO ZAPATA	3.46
002	013	006	FRANCISCO VILLA	3.46
002	013	007	PINO SUAREZ	3.46
002	013	008	FRANCISCO I. MADERO	3.46
002	013	009	NICOLÁS BRAVO	3.46
002	013	010	JUAN ALDAMA	3.46
002	013	011	GONZÁLEZ	3.46
002	013	012	JUAN N. ÁLVAREZ	3.46
002	013	013	GUILLERMO PRIETO	3.46
002	013	014	12 DE OCTUBRE	3.46
002	013	015	AGRARIA	3.46
002	013	016	REFORMA AGRARIA	3.46
002	013	017	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	3.46
COLONIA 014 LOS TERREROS				
002	014	001	CRISTÓBAL COLON	3.46
BARRIO 015 SAN GABRIELITO				
002	015	001	NACIONAL	2.20
002	015	002	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	2.20
COLONIA 016 PADRE JESUS				
002	016	001	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	2.20
002	016	002	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	2.20
017 EL RESTO DE LAS COLONIAS				
002	017	001	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	2.20

SECTOR CATASTRAL 003				
LOCALIDAD 001 ACAYAHUALCO				
003	001	001	LAZARO CARDENAS (ENTRE MORELOS Y JUAREZ)	2.00
003	001	002	BENITO JUAREZ (ENTRE AMPLIACION Y JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ)	2.00
003	001	003	CONSTITUCION (ENTRE AMPLIACION Y JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ)	2.00
003	001	004	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA (ENTRE JUAREZ Y MORELOS).	2.00
003	001	005	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (ENTRE HIDALGO Y PORFIRIO DIAZ).	2.00
003	001	006	AMPLIACION (ENTRE JUAREZ Y MORELOS).	2.00
003	001	007	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA (ENTRE ADOLFO LOPEZ MATEOS Y MORELOS).	1.67
003	001	008	ADOLFO LOPEZ MATEOS (ENTRE AMPLIACION Y JOSEFA ORTIZ DE D.)	1.67
003	001	009	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (ENTRE HIDALGO Y GUERRERO).	1.67
003	001	010	REFORMA	1.67
003	001	011	VICENTE GUERRERO (ENTRE MORELOS Y JUAREZ).	1.67
003	001	012	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	1.67
003	001	013	AMPLIACION (ENTRE ADOLFO LOPEZ MATEOS Y MORELOS).	1.67
003	001	014	AMPLIACION (ENTRE JUAREZ Y JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ).	1.67
003	001	015	LAZARO CARDENAS (ENTRE JUAREZ Y JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ)	1.67
003	001	016	PORFIRIO DIAZ (ENTRE MORELOS Y ADOLFO LOPEZ MATEOS).	1.67
003	001	017	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
003	001	018	RAMAL A TIERRA COLORADA	1.50

003	001	019	VICENTE GUERRERO (EXCEPTO ENTRE MORELOS Y JUAREZ).	1.50
003	001	020	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 002 AHUEHUEPAN				
003	002	001	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON. (ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y FCO. VILLA).	2.00
003	002	002	FCO. VILLA (ENTRE MORELOS Y FCO. VILLA).	2.00
003	002	003	MIGUEL HIDALGO (ENTRE LEONA VICARIO Y CALLE SIN NOMBRE).	2.00
003	002	004	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON. (EXCEPTO ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y FCO. VILLA).	1.67
003	002	005	JUSTO SIERRA	1.67
003	002	006	BENITO JUAREZ	1.67
003	002	007	FCO. VILLA (EXCEPTO ENTRE MORELOS Y FCO. VILLA).	1.67
003	002	008	MORELOS	1.67
003	002	009	ZAPATA	1.67
003	002	010	CUAUHTEMOC	1.67
003	002	011	LEONA VICARIO	1.67
003	002	012	MIGUEL HIDALGO (EXCEPTO ENTRE LEONA VICARIO Y CALLE SIN NOMBRE).	1.20
003	002	013	ANDADOR SIN NOMBRE	1.20
003	002	014	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.20
LOCALIDAD 003 COL.LAZARO CARDENAS				
003	003	001	VICENTE GUERRERO (ENTRE FRANCISCO I MADERO Y CALLE SIN NOMBRE).	2.00
003	003	002	VICENTE GUERRERO (ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y EMILIANO ZAPATA).	1.67
003	003	003	MIGUEL HIDALGO	1.67
003	003	004	EMILIANO ZAPATA	1.67
003	003	005	VICENTE GUERRERO (TODA EXCEPTO ENTRE CALLE FRANCISCO I MADERO Y EMILIANO ZAPATA).	1.50
003	003	006	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50

003	003	007	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 004 CUEXCONTLAN				
003	004	001	CUAUHTEMOC (CARRETERA ESTATAL TEPECOACUILCO-HUITZUCO.	2.00
003	004	002	VICENTE GUERRERO	2.00
003	004	003	JUAN ESCUTIA	1.67
003	004	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
003	004	005	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 005 COL. VALERIO TRUJANO				
003	005	001	IGUALA- CHILPANCINGO.	2.00
003	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.67
003	005	003	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 006 LAS TUNAS				
003	006	001	ANDADOR SIN NOMBRE	2.00
003	006	002	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 007 MAXELA				
003	007	001	GUERRERO VICENTE (ENTRE JUAN N ALVAREZ Y CALLE SIN NOMBRE)	2.00
003	007	002	JUAN N ALVAREZ (ENTRE GUERRERO Y CALLE SIN NOMBRE)	2.00
003	007	003	JUAN N ALVAREZ (ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y ALLENDE)	1.67
003	007	004	GUILLERMO PRIETO	1.67
003	007	005	NICOLAS BRAVO	1.67
003	007	006	ALLENDE	1.67
003	007	007	NIÑO ARTILLERO	1.67
003	007	008	ABASOLO	1.50
003	007	009	A. MELGAR	1.50
003	007	010	JUAN ALDAMA	1.50
003	007	011	JOSE AGUSTIN RAMIREZ	1.50
003	007	012	LAZARO CARDENAS	1.50
003	007	013	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 008 MAYANALAN				
003	008	001	INDEPENDENCIA (EXCEPTO ENTRE OCAMPO Y CALLE SIN NOMBRE)	2.20
003	008	002	GENERAL ENCARNACION DIAZ. (ENTRE INDEPENDENCIA Y PONCIANO ARRIAGA)	2.20

003	008	003	16 DE SEPTIEMBRE (EXCEPTO ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y SUAREZ).	2.20
003	008	004	GENERAL FRANCISCO VILLA (ENTRE VICENTE SUAREZ Y MORELOS).	2.20
003	008	005	NIÑOS HEROES (ENTRE VILLA Y 21 DE MARZO)	2.20
003	008	006	DAVID PASTRANA JAIMES (ENTRE FLORES MAGON Y CARDENAS).	2.20
003	008	007	FRANCISCO I MADERO	2.20
003	008	008	LAZARO CARDENAS (ENTRE PASTRANA Y JUAREZ).	2.20
003	**008**	**009**	**EMILIANO ZAPATA (ENTRE FLORES MAGON Y BARRANCA)**	**2.20**
003	008	010	VICENTE GUERRERO	2.20
003	008	011	VALERIO TRUJANO (ENTRE ENCARNACION DIAZ Y JUSTO SIERRA)	2.20
003	008	012	BENITO JUAREZ (ENTRE ENCARNACION DIAZ Y JUSTO SIERRA).	2.20
003	008	013	MIGUEL HIDALGO (ENTRE ENCARNACION DIAZ Y ADOLFO LOPEZ MATEOS)	2.20
003	008	014	GENERAL HERMENEGILDO GALEANA	2.20
003	008	015	PONCIANO ARRIAGA	2.20
003	008	016	RICARDO FLORES MAGON (ENTRE ENCARNACION Y LAZARO CARDENAS).	2.20
003	008	017	VALERIO TRUJANO (ENTRE SIERRA Y ALVAREZ)	1.70
003	008	018	IGNACIO ALLENDE	1.70
003	008	019	NIÑO ARTILLERO	1.70
003	008	020	CRISTOBAL COLON	1.70
003	008	021	MARIANO ABASOLO	1.70
003	008	022	GUADALUPE VICTORIA	1.70
003	008	023	FRANCISCO JAVIER MINA	1.70
003	008	024	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.70

003	008	025	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	1.70
003	008	026	MIGUEL HIDALGO (ENTRE ADOLFO LOPEZ MATEOS Y ALVAREZ.)	1.70
003	008	027	RAYON	1.70
003	008	028	ALVAREZ (ENTRE MIGUEL HIDALGO Y VALERIO TRUJANO).	1.70
003	008	029	PRIVADA GENERAL ENCARNACION DIAZ.	1.70
003	008	030	LOS PINOS	1.70
003	008	031	MANDARINO	1.70
003	008	032	JACARANDAS	1.70
003	008	033	21 DE MARZO	1.70
003	008	034	EL PIPILA	1.70
003	008	035	MELCHOR OCAMPO	1.70
003	008	036	VICENTE SUAREZ	1.70
003	008	037	INDEPENDENCIA (ENTRE OCAMPO Y CALLE SIN NOMBRE)	1.70
003	008	038	16 DE SEPTIEMBRE (ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y SUAREZ).	1.70
003	008	039	CALLEJON 16 DE SEPTIEMBRE	1.70
003	008	040	CAOBA	1.70
003	008	041	CALVARIO	1.70
003	008	042	ALVARO OBREGON	1.70
003	008	043	DAVID PASTRANA JAIMES (EXCEPTO ENTRE FLORES MAGON Y CARDENAS.	1.70
003	008	044	NIÑOS HEROES (EXCEPTO ENTRE VILLA Y 21 DE MARZO).	1.70
003	008	045	GENERAL FRANCISCO VILLA (EXCEPTO ENTRE VICENTE SUAREZ Y MORELOS.	1.70
003	008	046	JUSTO SIERRA	1.70
003	008	047	EMILIANO ZAPATA TODA EXCEPTO ENTRE FLORES MAGON Y BARRANCA.	1.70
003	008	048	BENITO JUAREZ (ENTRE JUSTO SIERRA Y ALVAREZ).	1.70
003	008	049	GENERAL JOSE MARÍA Y MORELOS	1.70
003	008	050	JUAN ALDAMA	1.50
003	008	051	JUAN RUIZ DE ALARCON	1.50

003	008	052	BENITO JUAREZ (ENTRE ALVAREZ E HIDALGO).	1.50
003	008	053	COMONFORT	1.50
003	008	054	LUIS DONALDO COLOSIO	1.50
003	008	055	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	1.50
003	008	056	NICOLAS BRAVO	1.50
003	008	057	MARIANO ESCOBEDO	1.50
003	008	058	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
003	008	059	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 009 PALULA				
003	009	001	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA (ENTRE LOPEZ MATEOS Y ALDAMA)	2.00
003	009	002	EMILIANO ZAPATA (ENTRE LOPEZ MATEOS Y ALDAMA)	2.00
003	009	003	ADOLFO LOPEZ MATEOS (ENTRE HIDALGO Y JUAREZ).	2.00
003	009	004	BENITO JUAREZ (LOPEZ MATEOS Y MADERO)	2.00
003	009	005	FCO. MADERO (ENTRE JUAREZ E HIDALGO).	2.00
003	009	006	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA (EXCEPTO ENTRE LOPEZ MATEOS Y ALDAMA)	1.67
003	009	007	EMILIANO ZAPATA (EXCEPTO ENTRE LOPEZ MATEOS Y ALDAMA.	1.67
003	009	008	ADOLFO LOPEZ MATEOS (EXCEPTO ENTRE HIDALGO Y JUAREZ.	1.67
003	009	009	BENITO JUAREZ (EXCEPTO LOPEZ MATEOS Y MADERO.	1.67
003	009	010	FCO. MADERO (EXCEPTO ENTRE JUAREZ E HIDALGO.	1.67
003	009	011	JUAN ALDAMA	1.67
003	009	012	LAZARO CARDENAS	1.67
003	009	013	VICENTE GUERRERO (ENTRE MIGUEL HIDALGO Y CALLE SIN NOMBRE).	1.67
003	009	014	VICENTE GUERRERO (EXCEPTO ENTRE MIGUEL HIDALGO Y CALLE SIN NOMBRE.	1.50

003	009	015	HERMENEGILDO GALEANA	1.50
003	009	016	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 010 RINCON DE LA COCINA				
003	010	001	BENITO JUAREZ (ENTRE ZAPATA Y CARRANZA).	2.00
003	010	002	JUSTO SIERRA (ENTRE JUAREZ Y AV. DEL ESTUDIANTE).	2.00
003	010	003	NICOLAS BRAVO (ENTRE JUAREZ Y AV. DEL ESTUDIANTE).	2.00
003	010	004	MIGUEL HIDALGO (ENTRE CARRANZA Y AV. DEL ESTUDIANTE).	2.00
003	010	005	AV. DEL ESTUDIANTE (ENTRE HIDALGO Y ALTAMIRANO).	2.00
003	010	006	V. CARRANZA	2.00
003	010	007	BENITO JUAREZ (ENTRE ZAPATA Y PINO SUAREZ).	1.67
003	010	008	JUSTO SIERRA (ENTRE AV. DEL ESTUDIANTE Y GRANADITAS).	1.67
003	010	009	NICOLAS BRAVO (AV. DEL ESTUDIANTE Y GUERRERO).	1.67
003	010	010	MIGUEL HIDALGO (AV. DEL ESTUDIANTE Y GRANADITAS).	1.67
003	010	011	AV. DEL ESTUDIANTE (ENTRE ALTAMIRANO Y ABASOLO).	1.67
003	010	012	MORELOS (ENTRE BRAVO E HIDALGO)	1.67
003	010	013	NIÑOS HEROES	1.67
003	010	014	PINO SUAREZ	1.67
003	010	015	ABASOLO	1.67
003	010	016	ALTAMIRANO	1.67
003	010	017	MIGUEL HIDALGO (EXCEPTO ENTRE CARRANZA Y GRANADITAS.	1.67
003	010	018	MORELOS (EXCEPTO ENTRE BRAVO E HIDALGO).	1.67
003	010	019	EMILIANO ZAPATA	1.67
003	010	020	IGNACIO ALLENDE	1.67
003	010	021	NICOLAS BRAVO (EXCEPTO ENTRE JUAREZ Y GUERRERO.	1.50

003	010	022	AV. DEL ESTUDIANTE (EXCEPTO ENTRE HIDALGO Y ABASOLO.	1.50
003	010	023	VICENTE GUERRERO	1.50
003	010	024	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 011 RINCON CHIQUITO				
003	011	001	LAZARO CARDENAS. (ENTRE MADERO Y GUERRERO).	2.00
003	011	002	LAZARO CARDENAS. (EXCEPTO ENTRE MADERO Y GUERRERO).	1.67
003	011	003	VICENTE GUERRERO	1.67
003	011	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.67
003	011	005	JUAN ALDAMA	1.67
003	011	006	FRANCISCO I MADERO	1.67
003	011	007	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.50
003	011	008	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	1.50
003	011	009	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 012 SABANA GRANDE				
003	012	001	IGUALA-CHILPANCINGO.	2.00
003	012	002	BELLA VISTA (ENTRE REFORMA Y RIO ATOYAC).	2.00
003	012	003	REFORMA (ENTRE EMILIANO ZAPATA Y RIO COPALA).	2.00
003	012	004	RIO PETATLAN (ENTRE BELLA VISTA Y RIO COPALA).	2.00
003	012	005	BELLA VISTA (EXCEPTO ENTRE REFORMA Y RIO ATOYAC)	1.67
003	012	006	REFORMA (ENTRE RIO COPALA Y RIO MARQUELIA).	1.67
003	012	007	RIO PETATLAN (ENTRE RIO COPALA Y RIO MARQUELIA).	1.67
003	012	008	RIO BALSAS	1.67
003	012	009	RIO COPALA	1.67
003	012	010	RIO MARQUELIA	1.67
003	012	011	RIO CUTZAMALA	1.67
003	012	012	RIO ATOYAC	1.67
003	012	013	RIO PETATLAN	1.67
003	012	014	RIO PAPAGAYO	1.67
003	012	015	EMILIANO ZAPATA	1.67

003	012	016	RIO NEXPA	1.50
003	012	017	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 013 SASAMULCO				
003	013	001	VICENTE GUERRERO (ENTRE PLAN DE AYUTLA Y CALLE SIN NOMBRE).	2.00
003	013	002	PLAN DE AYUTLA (ENTRE CALLES GUERRERO Y GUERRERO).	2.00
003	013	003	VICENTE GUERRERO (ENTRE MORELOS Y CALLE SIN NOMBE).	1.67
003	013	004	PLAN DE AYUTLA (ENTRE CALLES GUERRERO Y CARDENAS).	1.67
003	013	005	EMILIANO ZAPATA	1.67
003	013	006	FRANCISCO I MADERO	1.67
003	013	007	PLAN DE AYUTLA	1.67
003	013	008	VICENTE GUERRERO (EL RESTO DE LOS TRAMOS)	1.67
003	013	009	IGNACIO ZARAGOZA	1.67
003	013	010	BENITO JUAREZ	1.67
003	013	011	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.50
003	013	012	JUAN ALDAMA	1.50
003	013	013	LAZARO CARDENAS	1.50
003	013	014	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 014 SANTA CRUZ				
003	014	001	VALERIO TRUJANO (ENTRE ZAPATA Y LOPEZ MATEOS).	2.00
003	014	002	MARIANO MATAMOROS (ENTRE ZAPATA Y LOPEZ MATEOS).	2.00
003	014	003	JUAN DE LA BARRERA (ENTRE ZAPATA Y LOPEZ MATEOS).	2.00
003	014	004	AGUSTIN MELGAR (ENTRE EMILIANO ZAPATA Y HEROICO COLEGIO MILITAR).	2.00
003	014	005	EMILIANO ZAPATA (ENTRE DE LA BARRERA Y AGUSTIN MELGAR).	2.00
003	014	006	HEROICO COLEGIO MILITAR (ENTRE DE LA BARRERA Y AGUSTIN MELGAR).	2.00
003	014	007	ADOLFO LOPEZ MATEOS (ENTRE DE LA BARRERA Y AGUSTIN MELGAR).	2.00

003	014	008	MONTES DE OCA	1.67
003	014	009	MELCHOR OCAMPO	1.67
003	014	010	AGUSTIN MELGAR	1.67
003	014	011	VALERIO TRUJANO (EXCEPTO ENTRE ZAPATA Y LOPEZ MATEOS.)	1.67
003	014	012	MARIANO MATAMOROS (EXCEPTO ENTRE ZAPATA Y LOPEZ MATEOS).	1.67
003	014	013	JUAN DE LA BARRERA (EXCEPTO ENTRE ZAPATA Y LOPEZ MATEOS).	1.67
003	014	014	AGUSTIN MELGAR TODA EXCEPTO ENTRE EMILIANO ZAPATA Y HEROICO COLEGIO MILITAR.	1.67
003	014	015	EMILIANO ZAPATA (EXCEPTO ENTRE DE LA BARRERA Y AGUSTIN MELGAR).	1.67
003	014	016	HEROICO COLEGIO MILITAR (EXCEPTO ENTRE DE LA BARRERA Y AGUSTIN MELGAR.	1.67
003	014	017	ADOLFO LOPEZ MATEOS (EXCEPTO ENTRE DE LA BARRERA Y AGUSTIN MELGAR).	1.67
003	014	018	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 015 SAN VICENTE PALAPA				
003	015	001	A HUITZUCO	2.00
003	015	002	INDEPENDENCIA (ENTRE 1 DE MAYO Y 16 DE SEPTIEMBRE).	2.00
003	015	003	IGNACIO ZARAGOZA (ENTRE 1 DE MAYO Y 16 DE SEPTIEMBRE).	2.00
003	015	004	BENITO JUAREZ (ENTRE 1 DE MAYO Y 16 DE SEPTIEMBRE).	2.00
003	015	005	1RO DE MAYO (ENTRE JUAREZ E INDEPENDENCIA)	2.00
003	015	006	5 DE FEBRERO (ENTRE JUAREZ E INDEPENDENCIA)	2.00
003	015	007	16 DE SEPTIEMBRE (ENTRE JUAREZ E INDEPENDENCIA)	2.00
003	015	008	HERMENEGILDO GALEANA (ENTRE GUERRERO E INDEPENDENCIA)	1.67

003	015	009	18 DE MARZO (ENTRE GUERRERO Y MELCHOR OCAMPO)	1.67
003	015	010	1RO DE MAYO (ENTRE JUAREZ Y BRAVO Y ENTRE INDEPENDENCIA Y OCAMPO).	1.67
003	015	011	5 DE FEBRERO (ENTRE BRAVO Y GUERRERO Y ENTRE INDEPENDENCIA Y OCAMPO)	1.67
003	015	012	16 DE SEPTIEMBRE (ENTRE BRAVO Y JUAREZ Y ENTRE INDEPENDENCIA Y OCAMPO).	1.67
003	015	013	5 DE MAYO (ENTRE GUERRERO Y OCAMPO)	1.67
003	015	014	VICENTE GUERRERO	1.67
003	015	015	BENITO JUAREZ (ENTRE 18 DE MARZO Y 1 DE MAYO Y ENTRE 16 DE SEPT Y 5 DE MAYO)	1.67
003	015	016	IGNACIO ZARAGOZA (ENTRE 2 DE ABRIL Y 16 DE SEPT Y ENTRE 1 DE MAYPO Y GALEANA).	1.67
003	015	017	INDEPENDENCIA (ENTRE 2 DE ABRIL Y 16 DE SEPT Y ENTRE 1 DE MAYO Y GALEANA).	1.67
003	015	018	MELCHOR OCAMPO (ENTRE 5 DE MAYO Y 18 DE MARZO).	1.67
003	015	019	18 DE MARZO	1.67
003	015	020	1RO DE MAYO	1.67
003	015	021	5 DE FEBRERO	1.67
003	015	022	16 DE SEPTIEMBRE	1.67
003	015	023	5 DE MAYO	1.67
003	015	024	2 DE ABRIL	1.67
003	015	025	CUAUTEMOC	1.67
003	015	026	NICOLAS BRAVO	1.67
003	015	027	JUAN ESCUTIA	1.50
003	015	028	NIÑOS HEROES	1.50
003	015	029	AGUSTIN MELGAR	1.50
003	015	030	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 016 SAN AGUSTIN OAPAN				
003	016	001	VICENTE GUERRERO	2.00

003	016	002	MOCTEZUMA	1.67
003	016	003	MINA	1.67
003	016	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.67
003	016	005	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.67
LOCALIDAD 017 SAN JUAN TETELCINGO				
003	017	001	SAN JUAN	2.00
003	017	002	INDEPENDENCIA	2.00
003	017	003	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	2.00
003	017	004	CARRETERA MEZCALA-SAN AGUSTIN OAPAN	1.67
003	017	005	BENITO JUAREZ	1.67
003	017	006	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
003	017	007	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 018 SAN MIGUEL TECUICIAPAN				
003	018	001	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	2.00
003	018	002	VICENTE GUERRERO (PRINCIPAL)	2.00
003	018	003	MIGUEL HIDALGO	2.00
003	018	004	SAN MIGUEL	2.00
003	018	005	BENITO JUAREZ	1.67
003	018	006	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
003	018	007	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 019 TECUEXCONTITLAN				
003	019	001	JUAN N. ALVAREZ (ENTRE INSURGENTES Y CALLE SIN NOMBRE).	2.00
003	019	002	LAZARO CARDENAS (ENTRE INDEPENDENCIA Y CALLE SIN NOMBRE).	2.00
003	019	003	JUAN N ALVAREZ (ENTRE INDEPENDENCIA Y CALLE SIN NOMBRE).	2.00
003	019	004	5 DE MAYO (ENTRE INDEPENDENCIA E INSURGENTES).	2.00
003	019	005	JUAN N. ALVAREZ (EXCEPTO ENTRE INSURGENTES Y CALLE SIN NOMBRE).	1.67
003	019	006	LAZARO CARDENAS (EXCEPTO ENTRE INDEPENDENCIA Y CALLE SIN NOMBRE).	1.67

003	019	007	JUAN N ALVAREZ (EXCEPTO ENTRE INDEPENDENCIA Y CALLE SIN NOMBRE).	1.67
003	019	008	5 DE MAYO (EXCEPTO ENTRE INDEPENDENCIA E INSURGENTES).	1.67
003	019	009	BENITO JUAREZ	1.67
003	019	010	16 DE SEPTIEMBRE	1.67
003	019	011	REVOLUCION	1.67
003	019	013	INSURGENTES	1.67
003	019	014	INDEPENDENCIA	1.67
003	019	015	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.67
003	019	016	ANDADOR SIN NOMBRE	1.50
003	019	017	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 020 TETELILLA				
003	020	001	MIGUEL HIDALGO	2.00
003	020	002	ZAPATA	1.67
003	020	003	MIGUEL HIDALGO	1.67
003	020	004	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 021 TIERRA COLORADA				
003	021	001	VALERIO TRUJANO	2.00
003	021	002	V. CARRANZA (ENTRE ABASOLO E ITURBIDE).	2.00
003	021	003	NIÑOS HEROES (ENTRE TRUJANO Y BRAVO)	2.00
003	021	004	NICOLAS BRAVO	2.00
003	021	005	JUAN N ALVAREZ (ENTRE CARDENAS Y RIO)	2.00
003	021	006	PRIVADA LAZARO CARDENAS	2.00
003	021	007	ITURBIDE	2.00
003	021	008	ABASOLO	2.00
003	021	009	LAZARO CARDENAS	2.00
003	021	010	IGNACIO ZARAGOZA	1.67
003	021	011	AV. RUIZ CORTINEZ	1.67
003	021	012	FCO. VILLA	1.67
003	021	013	MIGUEL HIDALGO	1.67
003	021	014	FCO. I MADERO	1.67
003	021	015	MORELOS	1.67
003	021	016	VICENTE GUERRERO	1.67
003	021	017	BENITO JUAREZ	1.67

003	021	018	E. ZAPATA	1.67
003	021	019	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	1.67
003	021	020	ADOLFO LOPEZ MATEOS	1.67
003	021	021	IGNACIO ALLENDE	1.50
003	021	022	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 022 TONALAPA DEL SUR				
003	022	001	EL CREN	2.00
003	022	002	IGUALA- CHILPANCINGO	2.00
003	022	003	NEGRETE	2.00
003	022	004	A. RUIZ C. (ENTRE CARRETERA IGUALA-CHILPAN E HIDALGO)	2.00
003	022	005	MIGUEL HIDALGO	1.67
003	022	006	INSURGENTES	1.67
003	022	007	BENITO JUAREZ	1.50
003	022	008	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 023 VENTA DE PALULA				
003	023	001	ZAPATA (ENTRE RUBEN FIGUEROA Y ADOLFO LOPEZ MATEOS).	2.00
003	023	002	JOSE MARIA MORELOS (ENTRE RUBEN FIGUEROA Y ADOLFO LOPEZ MATEOS).	2.00
003	023	003	VALERIO TRUJANO (ENTRE RUBEN FIGUEROA Y ZAPATA).	2.00
003	023	004	RUBEN FIGUEROA A. (ENTRE TRUJANO Y MORELOS).	2.00
003	023	005	JUAN ESCUTIA (ENTRE TRUJANO Y MORELOS).	2.00
003	023	006	ZAPATA (EXCEPTO ENTRE RUBEN FIGUEROA Y ADOLFO LOPEZ MATEOS).	1.67
003	023	007	JOSE MARIA MORELOS TODO EXCEPTO ENTRE RUBEN FIGUEROA Y ADOLFO LOPEZ MATEOS.	1.67
003	023	008	VALERIO TRUJANO (EXCEPTO ENTRE RUBEN FIGUEROA Y ZAPATA.)	1.67
003	023	009	RUBEN FIGUEROA A. (EXCEPTO ENTRE TRUJANO Y MORELOS.)	1.67
003	023	010	JUAN ESCUTIA (EXCEPTO ENTRE TRUJANO Y MORELOS.)	1.67

003	023	011	V. GUERRERO	1.67
003	023	012	MIGUEL HIDALGO	1.67
003	023	013	RUBEN FIGUEROA A.	1.67
003	023	014	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.50
003	023	015	5 DE MAYO	1.50
003	023	016	ADOLFO LOPEZ MATEOS	1.50
003	023	017	NARCISO MENDOZA	1.50
003	023	018	ALLENDE	1.50
003	023	019	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 024 XALITLA				
003	024	001	CUAUHTEMOC.	2.00
003	024	002	VICENTE GUERRERO	2.00
003	024	003	DEL AMATE	1.67
003	024	004	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50
LOCALIDAD 025 XOCHIMILCO				
003	025	001	NIÑOS HEROES (ENTRE JUAREZ E HIDALGO)	2.00
003	025	002	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	2.00
003	025	003	LAZARO CARDENAS (ENTRE JUAREZ E HIDALGO)	2.00
003	025	004	NIÑOS HEROES (EXCEPTO ENTRE JUAREZ E HIDALGO).	1.67
003	025	005	LAZARO CARDENAS (EXCEPTO ENTRE JUAREZ E HIDALGO)	1.67
003	025	006	BENITO JUAREZ	1.67
003	025	007	TODAS LAS CALLES SIN NOMBRE	1.50

III. TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL:

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.
Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad y diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento

de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol y parquet de maderas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR UMA/M2
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.20
	ECONÓMICA	HAB	0.50
	INTERES SOCIAL	HAC	1.00
	REGULAR	HAD	2.00
	INTERES MEDIO	HAE	7.00
	BUENA	HAF	10.00
	MUY BUENA	HAG	15.00

USO COMERCIAL:

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR UMA/M2
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	1.00
	REGULAR	COB	1.50
	BUENA	COC	5.00
	MUY BUENA	COD	10.00

USO INDUSTRIAL:

INDUSTRIAL LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin divisiones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc. Se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8.0 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1.0 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

INDUSTRIAL MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos, funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuadas a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados y aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

INDUSTRIAL PESADA.

Proyectos arquitectónicos exclusivos, con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad, cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad. Requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente, cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR UMA/M2
INDUSTRIAL	LIGERA	INA	13.00
	MEDIANA	INB	17.00
	PESADA	INC	20.00

OBRAS COMPLEMENTARIAS:

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzadas, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DEPORTIVAS.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR UMA/M2
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	1.50
	CISTERNAS POR METROS CÚBICO.	OCB	5.00
	ALBERCA	OCC	1.00
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCD	1.00
	BARDAS DE TABIQUE	OCF	1.00
	ÁREAS JARDINADAS	OCG	1.00

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano,** Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 05 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2025**).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tetipac, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tetipac, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **SDA/JOA/0039/2024**, del **28 de octubre de 2024**, la Ciudadana **Rita Patiño Muñoz**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tetipac**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tetipac,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de **fecha 05 de noviembre del año 2024**, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-71/2024**, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solis Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Tetipac**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de **fecha 23 de octubre de 2024**, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por unanimidad** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Tetipac**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero Número 676, mediante oficio número **03/2024**, fechado el **21 de octubre del 2024**, el H. Ayuntamiento de **Tetipac,** Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su

caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/1113/2024**, de fecha **21 de octubre de 2024,** emite contestación de la manera siguiente: ***"su proyecto de Tablas de Valores Unitario de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presento para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero."***

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.***"**

"SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes delos inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.***"**

"*Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la*

*infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.**“***

“*Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, Comercial; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.**“***

“TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.**“***

“CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, así también se siguen conservando los mismos valores y la misma tasa como en el año 2024.**“***

“*Cabe mencionar que se considera una tasa de 12 al millar anual en la ley de ingresos para el 2025; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto*

*predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.**"***

"QUINTO.-** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.**"

"SEXTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral agrupando a la cabecera municipal y las localidades en el sector 001 de acuerdo a las siguientes tablas:**"

SECTOR CATASTRAL 001

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALDAD	NOMBRE DE LOCALIDAD
12	Guerrero	60	Tetipac	001	Tetipac
12	Guerrero	60	Tetipac	003	Los Ayles
12	Guerrero	60	Tetipac	004	Atencahuites
12	Guerrero	60	Tetipac	005	Buena Vista del Águila
12	Guerrero	60	Tetipac	006	Coapango
12	Guerrero	60	Tetipac	007	Chontalcoatlán
12	Guerrero	60	Tetipac	008	Chontalpán
12	Guerrero	60	Tetipac	009	Huaxtelica
12	Guerrero	60	Tetipac	010	Ixtepec
12	Guerrero	60	Tetipac	011	Jocotitlán
12	Guerrero	60	Tetipac	012	Malhuantla
12	Guerrero	60	Tetipac	013	Las Mesas
12	Guerrero	60	Tetipac	014	Noxtepec
12	Guerrero	60	Tetipac	015	Palafox
12	Guerrero	60	Tetipac	016	Pezuapa
12	Guerrero	60	Tetipac	017	Pipichahuazco
12	Guerrero	60	Tetipac	018	Poder de Dios (San Mateo)
12	Guerrero	60	Tetipac	019	Pregones

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALDAD	NOMBRE DE LOCALIDAD
12	Guerrero	60	Tetipac	020	Pueblo Nuevo
12	Guerrero	60	Tetipac	021	San Andrés
12	Guerrero	60	Tetipac	022	San Antonio
12	Guerrero	60	Tetipac	023	San Gabrielito
12	Guerrero	60	Tetipac	024	San Gregorio
12	Guerrero	60	Tetipac	026	Santa Cruz
12	Guerrero	60	Tetipac	027	Santiago
12	Guerrero	60	Tetipac	028	Sualtepec
12	Guerrero	60	Tetipac	029	Tecoanapa
12	Guerrero	60	Tetipac	031	Totonancintla
12	Guerrero	60	Tetipac	032	Ahualulco
12	Guerrero	60	Tetipac	033	Tenexcontitlán (El Ranchito)
12	Guerrero	60	Tetipac	034	Bordo Mora
12	Guerrero	60	Tetipac	036	El Jicarero
12	Guerrero	60	Tetipac	037	Tepacoya
12	Guerrero	60	Tetipac	038	Agua de Flores
12	Guerrero	60	Tetipac	041	Marmajitas
12	Guerrero	60	Tetipac	044	El Peral
12	Guerrero	60	Tetipac	045	Pitallas
12	Guerrero	60	Tetipac	046	Los Planes
12	Guerrero	60	Tetipac	050	Xitinga [Fletes]
12	Guerrero	60	Tetipac	053	Las Peñas
12	Guerrero	60	Tetipac	054	Santa Rosa
12	Guerrero	60	Tetipac	057	Rancho San Pedro
12	Guerrero	60	Tetipac	059	Puerto Corral
12	Guerrero	60	Tetipac	060	El Sámano
12	Guerrero	60	Tetipac	061	Ixtlahuaca
12	Guerrero	60	Tetipac	062	San Fernando
12	Guerrero	60	Tetipac	063	San Miguel del Monte
12	Guerrero	60	Tetipac	064	La Cañada (El Bordo)
12	Guerrero	60	Tetipac	065	Palos Verdes
12	Guerrero	60	Tetipac	068	Huertas de Hidalgo
12	Guerrero	60	Tetipac	069	El Llano (San Gregorio)

"SÉPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.***"**

"En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendoa los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales."

"Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:"

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a callepromedio	*0.80*

"Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos."

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero demanzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE REFERENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00
FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio.

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variacion de 0.65 a 1.00
Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

*Fir = Fp * Fd * Ffo*

D-1.- Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*
0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2).- DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

"*Aplicable solo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:****"***

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*

1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

D-3.- FACTOR DE FORMA. - (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectánguloregular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E). - FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

Rel Sup = Superficie del lote en estudio / Superficie del lote promedio

Relación de Supo	***Factor Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*

Relación de Supo	*Factor Supo*		*Relación de Supo*	*Facto Supo*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3). - FACTOR DE FORMA. - (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) *Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.*

Ffo = √Rreg / STo

En donde
***Ffo** = Factor de Forma*

***Rreg** = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente*

***STo** = Superficie Total del Terreno*
FACTOR RESULTANTE

El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente se determinara a través de la siguiente formula:
Fre = Fzo * Fub * Ffe *Fir * Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 4.0. En caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

"OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad, todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad. "*

"Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:"

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***03/2024****, fechado el* ***21 de octubre del 2024****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número* ***SFA/SI/CGC/1113/2024****, de fecha* ***21 de octubre de 2024*** *emite contestación de la manera siguiente:* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero."***

Con fundamento en los artículos174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Tetipac**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Tetipac**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del **12% en el mes de enero y el 10% en febrero**; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Tetipac**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Tetipac,** Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de **12 al millar** que se aplicarán para el 2025, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo quinto transitorio para quedar como sigue:

> **"*ARTÍCULO QUINTO.*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de* **Tetipac***, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

A juicio de esta Comisión de Hacienda y con el objeto de no afectar los ingresos del municipio de **Tetipac,** Guerrero, en cuanto al cobro del impuesto predial, considera procedente aprobar las propuestas de Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción, respetando la facultad constitucional establecida en el artículo 115 de nuestra Carta Magna.

Que la Dirección de Catastro Municipal de **Tetipac**, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de **Tetipac**, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios

públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario. Documento anexo a la iniciativa que se dictamina".

Vertidas las consideraciones anteriores, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en **sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Tetipac**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tetipac,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓNDELSECTOR	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 000			
000	001	TERRENOS DE RIEGO	304.77
000	002	TERRENOS DE HUMEDAD.	280.39
000	003	TERRENOS DE TEMPORAL.	243.82
000	004	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	121.91
000	005	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	60.96
000	006	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.	91.44
000	007	TERRENOS SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.	45.72
001	008	TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).	659.85

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓNFORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.-TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES DEMÁSDERIVADOS DE ESTOS).

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR CATASTRAL EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor catastral en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (CENTRO)				
001	001	001	VICENTE GUERRERO.	1.08
001	001	002	INDEPENDENCIA.	1.08
001	001	003	MORELOS.	1.08
001	001	004	5 DE MAYO.	1.08
001	001	005	MIGUEL HIDALGO.	1.08
001	001	006	SUPREMOS PODERES.	1.08
001	001	007	DR. ANTONIO JUAREZ CERVANTEZ.	1.08
001	001	008	IGNACIO ZARAGOZA.	1.08
001	001	009	CALLE 2 DE ABRIL.	0.94
COLONIA 002 (SAN PEDRO)				
001	002	001	PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO.	0.81
001	002	002	PONIENTE DE BARRIOSAN PEDRO.	0.41
001	002	003	IGNACIO ZARAGOZA.	0.41
COLONIA 003 (CALZADA)				
001	003	001	VICENTE GUERRERO.	0.55
001	003	002	VICENTE GUERRERO.	0.41
001	003	003	VICENTE GUERRERO.	0.41

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
COLONIA 004 (ZAPALOTLA)				
001	004	001	CAMINO VIEJO ASANTIAGO.	0.68
001	004	002	2 DE ABRIL.	0.68
001	004	003	UNIDAD DEPORTIVA.	0.68
COLONIA 005 (CHICHIPILCO)				
001	005	001	DR. ANTONIO JUAREZ CERVANTEZ.	0.68
001	005	002	5 DE MAYO.	0.68
001	005	003	INDEPENDENCIA.	0.54
001	005	004	PENSADOR MEXICANO.	0.54
001	005	005	LA LOMA.	0.54
COLONIA 006 (PANTEON)				
001	006	001	CARRETERA TETIPAC-PILCAYA.	0.94
001	006	002	DEL PANTEON.	0.81
001	006	003	CAMINO A SAN ANDRES.	0.68
COLONIA 007 (LOS AYLES)				
001	007	001	CALLE SIN NOMBRE	0.41
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	007	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 008 (ATENCAHUITES)				
001	008	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	008	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 009 (BUIENAVISTA DEL ÀGUILA)				
001	009	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	009	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 010 (COAPANGO)				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.54
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.54
001	010	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.54
COLONIA 011 (CHONTALCOATLÁN)				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.68
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
001	011	003	CALLE SIN NOMBRE	0.68

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
COLONIA 012 (CHONTALPAN)				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	012	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 013 (HUAXTELICA)				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	013	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 014 (IXTEPEC)				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	014	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 015 (JOCOTITLAN)				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.54
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.54
001	015	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.54
COLONIA 016 (MALHUANTLA)				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.41
001	016	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 017 (LAS MESAS)				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	017	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 018 (NOXTEPEC)				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	018	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 019 (PALAFOX)				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	019	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 020 (PEZUAPA)				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	020	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 021 (PIPICHAHUAZCO)				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	021	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 022 PODER DE DIOS(SAN MATEO)				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	022	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 023 (PREGONES)				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	022	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 024 (PUEBLO NUEVO)				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	024	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 025 (SAN ANDRES)				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.54
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.54
001	025	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.54
COLONIA 026 (SAN ANTONIO)				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	026	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 027 (SAN GABRIELITO)				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	027	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 028 (SAN GREGORIO)				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.68
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.68
001	028	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.68
COLONIA 029 (SANTA CRUZ)				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	1.08
001	029	003	CALLE SIN NOMBRE.	1.08
COLONIA 030 (SANTIAGO)				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.54
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.54
001	030	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.54
COLONIA 031 (SUALTEPEC)				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	031	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 032 (TECOANAPA)				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	032	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 033 (TOTONANCINTLA)				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	033	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 034 (AHUALULCO)				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	034	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 035 TENEXCONTITLAN (EL RANCHITO)				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	035	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 036 (BORDO MORA)				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	036	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 037 (EL JICARERO)				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	037	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 038 (TEPACOYA)				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	038	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 039 (AGUA DE FLORES)				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	039	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 040 (MARMAJITAS)				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	040	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 041 (EL PERAL)				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	041	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 042 (PITALLAS)				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	042	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 043 (LOS PLANES)				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	043	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 044 XITINGA (FLETES)				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	044	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 045 (LAS PENAS)				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	045	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 046 (SANTA ROSA)				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	046	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 047 (RANCHO SAN PEDRO)				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	047	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 048 (PUERTO CORRAL)				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	048	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 049 (EL SAMANO)				
001	049	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	049	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 050 (IXTLAHUACA)				
001	050	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	050	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 051 (SAN FERNANDO)				
001	051	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	051	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 052 (SAN MIGUEL DEL MONTE)				
001	052	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	052	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 053 LA CAÑADA (EL BORDO)				
001	053	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
001	053	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 054 (PALOS VERDES)				
001	054	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	054	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 055 (HUERTAS DE HIDALGO)				
001	055	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	055	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
COLONIA 056 EL LLANO (SAN GREGORIO)				
001	056	001	CALLE SIN NOMBRE.	0.41
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE.	0.41
001	056	003	CALLE SIN NOMBRE.	0.41

III. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL}

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe omadera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o decartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientosespontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos. Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientoso colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Selocaliza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techossuelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados enpisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y enfraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 vecesla superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados yexclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol ymolduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO

Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M².EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.35
	ECONOMICA	HAB	0.51
	INTERES SOCIAL	HAC	0.51
	REGULAR	HAD	0.62
	INTERES MEDIO	HAE	0.68
	BUENA	HAF	0.74
	MUY BUENA	HAG	0.86

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Estándestinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabadosdiscretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajofinanciamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buenacalidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o

más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO

Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas “C”).

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

DEPARTAMENTAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA´S
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	0.51
	REGULAR	COB	0.74
	BUENA	COC	0.92
	MUY BUENA	COD	1.11

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmenteen zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media.Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	**CLASE:**	**CLAVE DE CONSTRUCCIÓN**	**VALOR/M2 EN UMA.**
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	1.50
	LIGERA	INB	1.71
	MEDIANA	INC	3.41
	PESADA	IND	5.12

EQUIPAMIENTO

CINE Y/O AUDITORIO.

Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

ESCUELA.

Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachosde buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratrabes de concreto armado.

Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

HOSPITAL.

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

RESTAURANTES.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.

Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 metros, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

MERCADO.

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA.
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	EQA	8.00
	ESCUELA	EQB	5.00
	OFICINAS	EQC	3.41
	ESTACIONAMIENTOS	EQD	0.91
	HOSPITAL	EQE	5.12
	HOTEL/MOTEL CLASE REGULAR	EQF	7.00
	RESTAURANTES	EQG	7.80
	BARES	EQH	8.00
	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	EQI	5.80
	MERCADO	EQJ	4.50

INSTALACIONES ESPECIALES

TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS

Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenadoy de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
INSTALACIONES ESPECIALES	TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS	IEA	1.00

HIDRONEUMÁTICO

Sistema utilizado para mover el agua a una misma presión en las edificaciones donde se instala, consiste en un tanque diseñado para compresión válvulas y una bomba de diferentes caballajes, se instala sobre las cisternas o después del tinaco.

PANELES SOLARES

Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente es las azoteas adosados con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

CALENTADORES SOLARES

Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

CALDERA

Sistema que genera calor por medio de resistencias eléctricas o combustión, el calor generado es utilizado para calentar edificaciones para confort de los habitantes o usuarios. Hechos con una cámara de combustión o resistencias eléctricas, tanques y algún líquido que ayude a trasferir el calor.

EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO

Los equipos de seguridad son elementos que ayudan a la protección de las edificaciones dificultando ingresar de forma ilegal o sin permiso, estos sistemas pueden ser electrónicos que generan sonidos en altos decibeles, cercos eléctricosque dan descargas eléctricas al tocar líneas eléctricas, de video al instalar cámaras devideo en los exteriores e interiores con el fin de observar actividades sospechosas.

USO		CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA.
ELEMENTOS	ACCESORIOS	HIDRONEMÁTICOS	EAA	1.00
		PANELES SOLARES	EAB	1.00
		CALENTADORES SOLARES	EAC	1.00
		CALDERA	EAD	3.00
		EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITOCERRADO	EAE	15.00

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

CELOSÍAS

Elementos fabricados de madera, materiales pétreos, de metal, aluminio, que sirven para delimitar espacios exteriores e interiores en una edificación.

REJAS

Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES

Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

PÉRGOLAS

Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

JARDINES

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

FUENTES Y ESPEJO DE AGUA

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

TERRAZAS

Es un espacio exterior o interior parcialmente techado con diversos materiales, generalmente son localizadas en las azoteas o en plantas inferiores adosadas a las habitaciones con vista hacia los jardines, cocheras, patios, o exteriores de la edificación.

BALCONES

Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dariluminación,

ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

COCINAS INTEGRALES

Una cocina integral son los muebles de cocina diseñados especialmente para el espacio con que cuenta la habitación que será la cocina e integra los electrodomésticos en ella, también puede tener elementos de confort como luz interior o inferiores a los gabinetes. Fabricadas en con diversos materiales, madera, metal, concreto, cerámica, fibrocemento.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

CANCHAS DEPORTIVAS

Espacios destinados a tener actividades deportivas.

COBERTIZOS

Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

PAVIMENTACIÓN

Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

PALAPA

Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

CASETA DE VIGILANCIA

Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
OBRAS COMPLEMENTARI	BARDAS	OCA	1.50
	CELOSÍAS	OCB	1.20
	REJAS	OCC	1.10
	ESCALERAS, PATIOS,ANDADORES	OCD	1.00
	PÉRGOLAS	OCE	1.00
	JARDINES	OCF	1.00
	FUENTES Y ESPEJOS DE AGUA	OCG	2.00
	TERRAZAS	OCH	2.00
	BALCONES	OCI	1.50
	COCINAS INTEGRALES	OCJ	1.50
	RIEGO POR ASPERSIÓN	OCK	1.00
	ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	OCL	2.10
	COBERTIZOS	OCM	1.00
	CINES Y AUDITORIO	OCN	5.00
	PAVIMENTACIÓN	OCO	1.00
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCP	2.00
	COBERTIZOS	OCQ	1.00
	PAVIMENTACIÓN	OCR	1.00
	ESTACIONAMIENTO	OCS	0.50
	PALAPA	OCT	1.20
	CASETA DE VIGILANCIA	OCU	1.30

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del 01 de enero del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tetipac, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 5 de diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Tetipac**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2025**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para el 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlacoapa**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 20/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, el Ciudadano Arq. Alfredo Cantú Faustino, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoapa**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlacoapa**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-74/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y

260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlacoapa, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **MAYORÍA** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlacoapa, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoapa, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril;

terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, Comercial; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

***TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

***CUARTO.-** Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citados, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios*

públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad.

Para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Tlacoapa, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que mediante el análisis realizado en el sector, se concluye que los valores catastrales del terreno representan en promedio un ***6.36 %*** *con respecto al valor comercial, y los valores catastrales de construcción representan en promedio el* ***4.08 %*** *con respecto al valor comercial.*

Se propone una tasa del ***3.5 al millar para el ejercicio fiscal 2025;*** *así mismo se apoyará al contribuyente cuando pague la totalidad del impuesto predial del ejercicio 2025,* ***con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero****, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO. - *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, los inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral y dos sectores catastrales, agrupando a la cabecera municipal y a las localidades en el sector 001 y a los terrenos rústicos en el sector 000, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 000

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Suelo
12	Guerrero	63	Tlacoapa	Terrenos Rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave de Localidad	Nombre de la Localidad
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630001	Tlacoapa
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630002	Ahuehuete

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave de Localidad	Nombre de la Localidad
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630003	El campanario
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630005	Chirimoyo
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630006	Plan de Guadalupe
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630008	El mirador
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630009	Piedra escalera
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630011	Sabana
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630013	Tenamazapa
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630014	Tlacotepec
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630016	Xocoapa
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630018	Ahuejuyos asaltados (el ahuejuyo)
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630019	Tecolutla
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630020	Barranca nopalera
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630021	Los mangos (cuadrilla los mangos)
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630026	Buena vista
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630032	Barranca perico
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630034	San Miguel Tenamazapa (san miguelito)
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630035	Kilómetro doce
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630036	San Miguel Buenavista
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630037	Agua zarca
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630038	Cerro viejo
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630040	Colonia San José
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630041	Vista hermosa
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630047	Barranca cangrejo
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630048	Cerro Guadalupe
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630050	La magueyera
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630040	San marcos
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630052	Los candelario (barranca los viejitos)
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630055	Llano San Francisco
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630059	Piedra de lodo
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630060	Xonacatepec
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630061	Xonacatlán

Clave Entidad	Nombre Entidad	Clave Municipio	Nombre Municipio	Clave de Localidad	Nombre de la Localidad
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630062	Barranca zorro (rancho manuel galeana)
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630064	Loma linda vista
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630065	Llano verde
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630066	Ninguno
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630067	Tierra colorada de los nachi
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630068	Plan jacaranda
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630069	El duraznal
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630004	El capulín
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630007	Metlapilapa
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630010	Xochistlahuaca
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630012	Sabino de Guadalupe
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630015	Totomixtlahuaca
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630012	El carrizal
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630023	Cruz de gallo
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630028	Tepetates
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630033	Laguna seca
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630039	Potrero ciénega
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630042	Colonia linda vista (colonia renacimiento)
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630049	Cuatro caminos (tierra colorada)
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630053	Llano chiquito
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630054	Llano del tejocote
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630056	Llano zopilote
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630057	Majahuac de toro
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630058	Mata ñua ji
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630063	Cerro Ometepec
12	Guerrero	63	Tlacoapa	120630066	27 de septiembre

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los

siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.
Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
	0.80	80.0%	0.37	0.63
	1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00
Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:
El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***012/2024, de fecha 17 de Octubre 2024****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1146/2024 de fecha 24 de Octubre de 2024****, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025", una vez que han sido revisadas, se observa que cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024.***

"por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley."

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción para el Municipio de **Tlacoapa, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Tlacoapa**, **Guerrero**, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero y el 10% en febrero,en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así

como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Tlacoapa, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Tlacoapa, Guerrero,** confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y **se mantiene del 3.5 al millar anual** que se aplicaron en 2024, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 012/2024 fechado el 17 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1146/2024, de fecha 24 de octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente: ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que cumple con los criterios, lienamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su reglamento, por el ejercicio fiscal 2024.***

Por lo que esta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley."

Esta Comisión observó en la propuesta de Tabla de Valores, que desde el 2022 no había ajustes a los valores catastrales de suelo urbano, por lo tanto, en esta propuesta ajustan los valores y nombran las calles del centro de la ciudad y de las colonias de la periferia de Tlacoapa.

De acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Tlacoapa, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.****"***

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***8*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* ***Tlacoapa, Guerrero,*** *para el ejercicio fiscal* ***2025****, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

Conforme a las consideraciones anteriores, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoapa**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO RÚSTICO, URBANO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoapa, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025.

SECTOR	NÚMERO	DESCRIPCION	VALOR P /HECTARIA EN UMA	
			MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
000	1	TERRENOS DE RIEGO.	59.18	47.34
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD.	59.18	47.34
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL.	59.18	47.34
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	59.18	47.34
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	59.18	47.34
000	6	TERRENOS DE MONTE ALTA SUCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.	59.18	47.34

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.-TERRENOS DE HUMEDAD.
Son aquellos que por las condiciones de suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia de riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.-TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

De acuerdo al estudio de mercado que se llevó a cabo se obtuvieron los siguientes resultados para la Zona Catastral número 001, así como la cartografía de esta misma zona catastral:

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024/ POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA: 001 CENTRO				
001	001	001	CALLE MIGUEL HIDALGO	0.40
001	001	002	CALLE BENITO JUAREZ	0.40
001	001	003	CALLE ALVARO OBREGON	0.40
001	001	004	CALLE IGNACIO ALLENDE	0.40
001	001	005	CALLE LOPEZ MATEOS	0.40
COLONIA: 002 AVIACIÓN				
001	002	001	CALLE GUADALUPE VICTORIA	0.35
001	002	002	CALLE CAMINOS VECINALES	0.35
COLONIA: 003 ENTRE DOS RÍOS				
001	003	001	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	0.35
COLONIA: 004 FORTALECIMIENTO				
001	004	001	CALLE SIN NOMBRE	0.35
001	004	002	CALLE SIN NOMBRE	0.35
COLONIA: 005 PERIFERIA				
001	005	001	CALLE SIN NOMBRE	0.35
001	005	002	CALLE SIN NOMBRE	0.35
COLONIA: 006 LA CAÑADA				
001	006	001	CALLE SIN NOMBRE	0.35
001	006	002	CALLE SIN NOMBRE	0.35
COLONIA: 007 EL CALVARIO				
001	007	001	CALLE SIN NOMBRE	0.35
001	007	002	CALLE SIN NOMBRE	0.35
COLONIA: 008 PROGRESO				
001	008	001	CALLE SIN NOMBRE	0.35
COLONIA: 009 RENACIMIENTO				
001	009	001	CALLE SIN NOMBRE	0.35
001	009	002	CALLE SIN NOMBRE	0.35
COLONIA: 010 LEJANA				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	010	002	CALLE SIN NOMBRE	0.30
COLONIA: 011 LINDA VISTA JUQUILITA				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
001	011	002	CALLE SIN NOMBRE	0.30
COLONIA: 012 SAN CRISTÓBAL				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.30
LOCALIDADES				
001 AHUEHUETE				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024/ POR M² EN UMA
001	013	001	SIN NOMBRE	0.18
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
003 EL CAMPANARIO				
001	014	001	SIN NOMBRE	0.18
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
005 CHIRIMOYO				
001	015	001	SIN NOMBRE	0.18
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
006 PLAN DE GUADALUPE				
001	016	001	SIN NOMBRE	0.18
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
008 EL MIRADOR				
001	017	001	SIN NOMBRE	0.18
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
009 PIEDRA ESCALERA				
001	018	001	SIN NOMBRE	0.18
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
011 SABANA				
001	019	001	SIN NOMBRE	0.18
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
013 TENAMAZAPA				
001	020	001	SIN NOMBRE	0.18
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
014 TLACOTEPEC				
001	021	001	SIN NOMBRE	0.18
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
016 XOCOAPA				
001	022	001	SIN NOMBRE	0.18
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
018 AHUEJUYOS ASALTADOS (EL AHUEJUYO)				
001	023	001	SIN NOMBRE	0.18
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
019 TECOLUTLA				
001	024	001	SIN NOMBRE	0.18
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
020 BARRANCA NOPALERA				
001	025	001	SIN NOMBRE	0.18
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
021 LOS MANGOS (CUADRILLA LOS MANGOS)				
001	026	001	SIN NOMBRE	0.18

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024/ POR M² EN UMA
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
026 BUENA VISTA				
001	027	001	SIN NOMBRE	0.18
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
032 BARRANCA PERICO				
001	028	001	SIN NOMBRE	0.18
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
034 SAN MIGUEL TENAMAZAPA (SAN MIGUELITO)				
001	029	001	SIN NOMBRE	0.18
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
035 KILÓMETRO DOCE				
001	030	001	SIN NOMBRE	0.18
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
036 SAN MIGUEL BUENAVISTA				
001	031	001	SIN NOMBRE	0.18
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
037 AGUA ZARCA				
001	032	001	SIN NOMBRE	0.18
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
038 CERRO VIEJO				
001	033	001	SIN NOMBRE	0.18
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
040 COLONIA SAN JOSÉ				
001	034	001	SIN NOMBRE	0.18
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
041 VISTA HERMOSA				
001	035	001	SIN NOMBRE	0.18
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
047 BARRANCA CANGREJO				
001	036	001	SIN NOMBRE	0.18
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
048 CERRO GUADALUPE				
001	037	001	SIN NOMBRE	0.18
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
050 LA MAGUEYERA				
001	038	001	SIN NOMBRE	0.18
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
040 SAN MARCOS				
001	039	001	SIN NOMBRE	0.18
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024/ POR M² EN UMA
052 LOS CANDELARIO (BARRANCA LOS VIEJITOS)				
001	040	001	SIN NOMBRE	0.18
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
055 LLANO SAN FRANCISCO				
001	041	001	SIN NOMBRE	0.18
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
059 PIEDRA DE LODO				
001	042	001	SIN NOMBRE	0.18
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
060 XONACATEPEC				
001	043	001	SIN NOMBRE	0.18
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
061 XONACATLÁN				
001	044	001	SIN NOMBRE	0.18
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
062 BARRANCA ZORRO (RANCHO MANUEL GALEANA)				
001	045	001	SIN NOMBRE	0.18
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
064 LOMA LINDA VISTA				
001	046	001	SIN NOMBRE	0.18
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
065 LLANO VERDE				
001	047	001	SIN NOMBRE	0.18
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
066 NINGUNO				
001	048	001	SIN NOMBRE	0.18
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
067 TIERRA COLORADA DE LOS NACHI				
001	049	001	SIN NOMBRE	0.18
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
068 PLAN JACARANDA				
001	050	001	SIN NOMBRE	0.18
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
069 EL DURAZNAL				
001	051	001	SIN NOMBRE	0.18
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
004 EL CAPULÍN				
001	052	001	SIN NOMBRE	0.18
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
007 METLAPILAPA				

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024/ POR M² EN UMA
001	053	001	SIN NOMBRE	0.18
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
010 XOCHISTLAHUACA				
001	054	001	SIN NOMBRE	0.18
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
012 SABINO DE GUADALUPE				
001	055	001	SIN NOMBRE	0.18
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
015 TOTOMIXTLAHUACA				
001	056	001	SIN NOMBRE	0.18
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
012 EL CARRIZAL				
001	057	001	SIN NOMBRE	0.18
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
023 CRUZ DE GALLO				
001	058	001	SIN NOMBRE	0.18
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
028 TEPETATES				
001	059	001	SIN NOMBRE	0.18
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
033 LAGUNA SECA				
001	060	001	SIN NOMBRE	0.18
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
039 POTRERO CIÉNEGA				
001	061	001	SIN NOMBRE	0.18
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
042 COLONIA LINDA VISTA (COLONIA RENACIMIENTO)				
001	062	001	SIN NOMBRE	0.18
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
049 CUATRO CAMINOS (TIERRA COLORADA)				
001	063	001	SIN NOMBRE	0.18
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
053 LLANO CHIQUITO				
001	064	001	SIN NOMBRE	0.18
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
054 LLANO DEL TEJOCOTE				
001	065	001	SIN NOMBRE	0.18
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
056 LLANO ZOPILOTE				
001	066	001	SIN NOMBRE	0.18

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024/ POR M² EN UMA
001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
057 MAJAHUAC DE TORO				
001	067	001	SIN NOMBRE	0.18
001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
058 MATA ÑUA JI				
001	068	001	SIN NOMBRE	0.18
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
063 CERRO OMETEPEC				
001	069	001	SIN NOMBRE	0.18
001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18
066 27 DE SEPTIEMBRE				
001	070	001	SIN NOMBRE	0.18
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.18

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

U S O H A B I T A C I O N A L

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominio de adobe, ladrillo y block;

techos de terrado sobre vigas y duela de madera, vigas de madera o lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200m^2 en promedio y de 120 m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media o media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Dispone de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentra en fraccionamiento residenciales de clase alta y cuenta con todos los servicios públicos. Materiales y mano de obra de calidad, tienen una superficie de lotes de 300 a 1000m2 en promedio y su área construida de 1a 2.5 veces de la superficie del terreno.

Los elementos estructurales que tiene es de buena calidad, cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto, con castillo dalas de cerramiento, columna y trabes. Muros de block o ladrillos
Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad, cocina integral, sala, comedor, baños y cuartos con óptimos acabados, garaje proyecto diseñado con un especialista en el tema.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M². EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.77
	ECONOMICA	HAB	0.80
	REGULAR	HAC	0.89
	BUENA	HAD	1.01
	MUY BUENA	HAE	1.10

C O M E R C I A L

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda- comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zona populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto y loza. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas.

Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto de finido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o

más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M². EN UMA
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	0.95
	REGULAR	COB	1.05
	BUENA	COC	1.10

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del primero de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoapa, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. - Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlacoapa**, **Guerrero** para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo Rústico, Urbano y de Construcción del Municipio de **Tlacoapa del Estado de Guerrero,** para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlalchapa, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlalchapa, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **MAG/0025/2024**, del **23 de octubre de 2024**, la Ciudadana **Lic. Tania Mora Eguiluz**, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalchapa**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlalchapa,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de **fecha 05 de noviembre del año 2024**, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-75/2024**, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solis Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Tlalchapa**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de **fecha 23 de octubre de 2024**, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por unanimidad** de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Tlalchapa**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero Número 676, mediante oficio número **0012/2024**, fechado el **23 de octubre del 2024**, el H. Ayuntamiento de **Tlalchapa,** Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su

caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/1169/2024**, de fecha **28 de octubre de 2024,** emite contestación de la manera siguiente: ***"su proyecto de Tablas de Valores Unitario de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presento para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero."***

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento tecnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su* ***CLASE****:* ***habitacional****; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo,* ***comercial****; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental;* ***industrial****: económica, ligera, mediana, pesada,* ***equipamiento****; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado,* ***especiales****: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador,* ***instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias***

TERCERO. - *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.-*. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo se continuara con la misma tasa del* ***7.8 al millar*** *para el ejercicio fiscal 2025, así mismo se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 30% durante el primer mes, el 20% en el segundo mes y un 12% durante el tercer mes, y en lo que respecta a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.*

QUINTO*. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próxima.*

SEXTO*. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los Municipios del Estado de Guerrero,*

referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, ***se establece una zona catastral, agrupando a la cabecera municipal y a las localidades en el sector 001 y a los terrenos rústicos en el sector 000, de acuerdo a las siguientes tablas:***

SECTOR CATASTRAL 000

CLAVE ENTIDAD	***NOMBRE ENTIDAD***	***CLAVE MUNICIPIO***	***NOMBRE MUNICIPIO***	***CLAVE DE LOCALIDAD***	***NOMBRE DE LA LOCALIDAD***
12	*GUERRERO*	*064*	*TLALCHAPA*	*120640001*	*TERRENO RUSTICOS*

SECTOR CATASTRAL 001

CLAVE ENTIDAD	***NOMBRE ENTIDAD***	***CLAVE MUNICIPIO***	***NOMBRE MUNICIPIO***	***CLAVE DE LOCALIDAD***	***NOMBRE DE LA LOCALIDAD***
12	*GUERRERO*	*064*	*TLALCHAPA*	*120640001*	*TLALCHAPA*
12	*GUERRERO*	*064*	*TLALCHAPA*	*120640022*	*VILLA MADERO*
12	*GUERRERO*	*064*	*TLALCHAPA*	*120640016*	*SAN MIGUEL TECOMATLAN*
12	*GUERRERO*	*064*	*TLALCHAPA*	*120640006*	*CUAUHLOTITLAN*
12	*GUERRERO*	*064*	*TLALCHAPA*	*120640012*	*COL. CUAUHTEMOC*
12	*GUERRERO*	*064*	*TLALCHAPA*	*120640012*	*OTLATEPEC*
12	*GUERRERO*	*064*	*TLALCHAPA*	*120640032*	*PASO DE AMATITLAN*

SEPTIMO. - *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

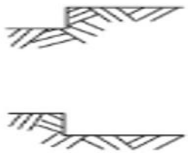

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
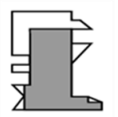	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
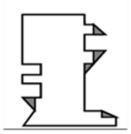	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	**C L A S I F I C A C I O N**				
	BAJA	**ECONOMICA**	**MEDIA**	**BUENA**	**MUy BUENA**
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO*.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***0012/2024*** *de fecha* ***23 de octubre 2024****, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para*

2025; la que con oficio SFA/SI/CGC/1169/2024 de fecha 28 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente: que su ***"Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Con fundamento en los artículos174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Tlalchapa**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Tlalchapa**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del **12% en el mes de enero y el 10% en febrero**; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Tlalchapa**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación

se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Tlalchapa,** Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 7** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de **7.8 al millar** que se aplicarán para el 2025, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo tercero transitorio para quedar como sigue:

> **"*ARTÍCULO QUINTO.*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del municipio de* Tlalchapa*, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

A juicio de esta Comisión de Hacienda y con el objeto de no afectar los ingresos del municipio de **Tlalchapa,** Guerrero, en cuanto al cobro del impuesto predial, considera procedente aprobar las propuestas de Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción, respetando la facultad constitucional establecida en el artículo 115 de nuestra Carta Magna.

Que la Dirección de Catastro Municipal de **Tlalchapa**, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de **Tlalchapa**, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios

públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario. Documento anexo a la iniciativa que se dictamina".

Vertidas las consideraciones anteriores, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en **sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Tlalchapa**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALCHAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalchapa,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	CARACTERISTICAS	VALOR POR HECTÁREA EN UMA	
			MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
000	1	Terreno de Riego	142.03	118.36
000	2	Terreno de Humedad	94.69	71.01
000	3	Terreno de Temporal	71.01	47.34
000	4	Terreno de Agostadero Laborable	59.18	47.34
000	5	Terreno de Agostadero Cerril	23.67	11.84
000	6	Terreno de Explotación Forestal	177.54	153.86
000	7	Terreno sin Explotación Forestal	94.69	82.85
000	8	Terreno de Explotación Minera	449.76	497.10

NOTA: El valor por hectárea se afecta según la distancia lineal al centro poblacional urbano más cercano.

Descripción de Las Características de Terreno Rústico.

1.- Terrenos de Riego.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- Terrenos de Humedad.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- Terrenos de Temporal.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- Terrenos de Agostadero Laborable.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- Terrenos de Agostadero Cerril.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- Terrenos de Explotación Forestal.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- Terrenos sin Explotación Forestal.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- Terrenos de Explotación Minera.

Son aquellos que por sus condiciones naturales san susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
BARRIO 001 CENTRO				
001	001	001	BENITO JUÁREZ ENTRE IGNACIO ZARAGOZA Y 20 DE NOVIEMBRE	1.12
001	001	002	BENITO JUÁREZ	0.95
001	001	003	AYUNTAMIENTO	1.12
001	001	004	AYUNTAMIENTO	0.95
001	001	005	AYUNTAMIENTO	0.95
001	001	006	AYUNTAMIENTO	0.83
001	001	007	IGNACIO ZARAGOZA	1.12
001	001	008	IGNACIO ZARAGOZA	0.95
001	001	009	IGNACIO ZARAGOZA	0.83
001	001	010	CUAHUTÉMOC	1.12
001	001	011	20 DE NOVIEMBRE	1.12
001	001	012	20 DE NOVIEMBRE	0.95
001	001	013	20 DE NOVIEMBRE	0.83
001	001	014	JOSÉ MARÍA MORELOS	0.95
001	001	015	JOSÉ MARÍA MORELOS	0.83
001	001	016	EMILIANO ZAPATA	0.95
001	001	017	EMILIANO ZAPATA	0.83
001	001	018	LA PAZ	0.95
001	001	019	LA PAZ	0.83

001	001	020	JOHN F. KENEDI	0.95
001	001	021	JOHN F. KENEDI	0.83
001	001	022	BELISARIO DOMÍNGUEZ	0.83
001	001	023	REVOLUCIÓN	0.83
001	001	024	REVOLUCIÓN	0.83
001	001	025	PROLONGACIÓN AYUNTAMIENTO	0.83
001	001	026	ANDADOR 1	0.83
001	001	027	ANDADOR 2	0.83
001	001	028	ANDADOR 2	0.83
001	001	029	NICOLAS BRAVO	0.83
001	001	030	LÁZARO CARDENAS	0.83
001	001	031	LÁZARO CÁRDENAS	0.83
001	001	032	PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ	0.65
BARRIO 002 DEPOSITO				
001	002	001	DEL TRABAJO	0.83
001	002	002	DEL TRABAJO	0.65
001	002	003	DEL TRABAJO	0.65
001	002	004	5 DE MAYO	0.83
001	002	005	5 DE MAYO	0.65
001	002	006	MARIANO MATAMOROS	0.83
001	002	007	NICOLÁS BRAVO	0.83
001	002	008	NICOLAS BRAVO	0.65
001	002	009	IGNACIO ZARAGOZA	0.83
001	002	010	EMILIANO ZAPATA	0.83
001	002	011	EMILIANO ZAPATA	0.65
001	002	012	LA PAZ	0.83
001	002	013	LA PAZ	0.65
001	002	014	20 DE NOVIEMBRE	0.83
001	002	015	20 DE NOVIEMBRE	0.65
001	002	016	JOHN F. KENEDI	0.83
001	002	017	JOHN F. KENEDI	0.65
001	002	018	LÁZARO CÁRDENAS	0.83
001	002	019	LÁZARO CÁRDENAS	0.65
001	002	020	FRANCISCO JAVIER MINA	0.65
001	002	021	ALDAMA	0.65
001	002	022	ABASOLO	0.65
001	002	023	ABASOLO	0.65

BARRIO 003 DE ABAJO				
001	003	001	VICENTE GUERRERO	0.83
001	003	002	FRANCISCO VILLA	0.83
001	003	003	IGNACIO ZARAGOZA	0.83
001	003	004	EMILIANO ZAPATA	0.83
001	003	005	EMILIANO ZAPATA	0.65
001	003	006	LA PAZ	0.83
001	003	007	LA PAZ	0.65
001	003	008	20 DE NOVIEMBRE	0.83
001	003	009	20 DE NOVIEMBRE	0.65
001	003	010	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	0.83
001	003	011	LAZARO CARDENAS	0.83
001	003	012	LÁZARO CÁRDENAS	0.65
001	003	013	JOHN F. KENEDI	0.83
001	003	014	ALLENDE	0.65
001	003	015	PEDRO ASCENCIO	0.65
001	003	016	DEL PANTEON	0.65
001	003	017	ANDADOR 3	0.65
BARRIO 004 CALVARIO				
001	004	001	MARIANO MATAMOROS	0.65
001	004	002	BELISARIO DOMINGUEZ	0.65
001	004	003	AYUNTAMIENTO	0.65
001	004	004	REVOLUCIÓN	0.65
001	004	005	LÁZARO CÁRDENAS	0.65
001	004	006	CARITINO MALDONADO PEREZ	0.65
001	004	007	HERMENEGILDO GALEANA	0.65
BARRIO 005 CERRITO				
001	005	001	VICENTE GUERRERO	0.65
001	005	002	FRANCISCO VILLA	0.65
001	005	003	ALLENDE	0.65
001	005	004	PEDRO ASCENCIO	0.65
001	005	005	EFRAIN MORA	0.65
001	005	006	CATARINO MALDONADO PEREZ	0.65
001	005	007	HERMENEGILDO GALEANA	0.65
001	005	008	JUAN CRUZ	0.65
BARRIO 006 LA CIENEGA				
001	006	001	PROLONGACIÓN AYUNTAMIENTO	0.83

001	006	002	CALLE SIN NOMBRE	0.83
001	006	003	REVOLUCIÓN	0.83
001	006	004	PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ	0.65
001	006	005	CALLE SIN NOMBRE	0.65
FRACCIONAMIENTO 007 GUADALUPE EGUILUZ				
001	007	001	JOSE CATALINO GUTIERREZ	0.65
001	007	002	EFRAIN MORA	0.65
001	007	003	ESTEFANIA MONDRAGON	0.65
001	007	004	CIRILO L. CEBALLOS	0.65
008 NABOR MENDOZA				
001	008	001	EFRAIN MORA	0.65
001	008	002	DEL PANTEON	0.65
001	008	003	LÁZARO CÁRDENAS	0.65
LOCALIDADES				
009 VILLA MADERO				
001	009	001	CALLE SIN NOMBRE	0.65
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.65
010 SAN MIGUEL TECOMATLAN				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.65
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.65
011 CUAHULOTITLAN				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.65
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.65
012 COLONIA CUAUHTEMOC				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.65
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.65
013 OTLALTEPEC				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.65
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.65
014 PASO AMATITLAN				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.65
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.65

III. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuenta con proyecto definido y la mayoría de los servicios municipales; productos de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del Lote fluctúa entre 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominios que puede ser menor, y la superficie varia de 35 a 80 metros cuadrado. Se localizan en zonas específicas o fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de

concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m^2 en promedio y de 120m^2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m^2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m^2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMA.
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.45
	ECONÓMICA	HAB	0.50
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.75
	REGULAR	HAD	1.12
	INTERÉS MEDIO	HAE	1.49
	BUENA	HAF	1.87
	MUY BUENA	HAG	2.18

COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMA.
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	0.90
	REGULAR	COB	1.66
	BUENA	COC	2.43
	MUY BUENA	COD	3.20

OBRAS COMPLEMENTARIAS

ESTACIONAMIENTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, son obras con perímetro descubierto.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento.

CANCHAS DE FUTBOL Y BASQUETBOL.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en si de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDA.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00 metros.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M² EN UMA.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO	OCA	2.13
	ALBERCA	OCB	2.12
	CANCHA DE FUTBOL	OCC	3.20
	CANCHA DE BASQUETBOL	OCD	3.14
	BARDAS	OCE	2.96
	ÁREAS JARDINADAS	OCF	2.60

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del 01 de enero del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Tlalchapa, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 7** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlalchapa**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 5 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LAS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Tlalchapa**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2025**).

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **MTG/PM/022/2024**, del **29 de octubre de 2024**, el Ciudadano **Jerónimo Maldonado Vera**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **05 de noviembre del año 2024**, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-76/2024**, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de **sesión ordinaria** de cabildo de fecha **25 de octubre de 2024**, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por mayoría de votos**, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero Número 676, mediante oficio número **MTG/PM/007/2024**, fechado el **16 de octubre del 2024**, el H. Ayuntamiento de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del

Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2024; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/1047/2024**, de fecha **16 de octubre de 2024,** emite contestación de la manera siguiente: ***"su proyecto de Tablas de Valores Unitario de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos, y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento; no existiendo comparación con Tablas de Valores Catastrales anteriores por no haber presentado en los últimos 3 años."***

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO. - Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de

los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: habitacional, comercial; según su **CLASE**: **habitacional;** precaria, económica, regular y buena, **Comercial;** precaria**,** económica, regular y buena, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, debe realizar entre otras actividades el estudio de mercado para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representa un **48.79%** con respecto al valor comercial; y tratándose de valores de construcción representa un promedio de **5.52%**.

Cabe mencionar que se propone una tasa de **4 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2025; del mismo modo se apoyara al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 20% en el mes de enero, el 15% en febrero y el 10% en marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.

SEXTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral 01, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal con sus colonias y barrios junto con todas las localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	065	Tlalixtaquilla de Maldonado	120650001	Terrenos rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	065	Tlalixtaquilla de Maldonado	120650001	Tlalixtaquilla
12	Guerrero	065	Tlalixtaquilla de Maldonado	120650002	Ahuacatitlan
12	Guerrero	065	Tlalixtaquilla de Maldonado	120650004	La Luz de Juárez
12	Guerrero	065	Tlalixtaquilla de Maldonado	120650005	Mexquititlan
12	Guerrero	065	Tlalixtaquilla de Maldonado	120650006	La rivera
12	Guerrero	065	Tlalixtaquilla de Maldonado	120650007	Santa cruz
12	Guerrero	065	Tlalixtaquilla de Maldonado	120650008	Tecoyame de Guadalupe
12	Guerrero	065	Tlalixtaquilla de Maldonado	120650009	Cannán ciudad de la luz
12	Guerrero	065	Tlalixtaquilla de Maldonado	120650010	Pozo blanco

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	065	Tlalixtaquilla de Maldonado	120650011	Barrio del panteón
12	Guerrero	065	Tlalixtaquilla de Maldonado	120650012	Barrio el calvario uno
12	Guerrero	065	Tlalixtaquilla de Maldonado	120650013	Barrio el calvario dos
12	Guerrero	065	Tlalixtaquilla de Maldonado	120650014	Barrio la villa
12	Guerrero	065	Tlalixtaquilla de Maldonado	120650015	Barrio San Vicente
12	Guerrero	065	Tlalixtaquilla de Maldonado	120650016	Colonia Bachilleres
12	Guerrero	065	Tlalixtaquilla de Maldonado	120650017	Colonia tres de mayo (la cruz chiquita)

SEPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (FUb) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.35

C. FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la pendiente, desnivel y forma:

Flr = Fp * Fd * Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90

0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3.- FACTOR DE FORMA. - (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg/_{STo}}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo = Superficie Total del Terreno.

b) Para terrenos con fondo mayor a tres veces el frente o poligonal conformada con nueve o más ángulos.

PORCIÓN		EFICIENCIA	CLAVE
ESQUEMA	NOMBRE		
	Porción anterior	EPa = 1.00(SPa/STo)	EPa= Eficiencia de la porción anterior del rectángulo inscrito. SPa= Superficie de la porción anterior. Sto= Superficie total del predio.
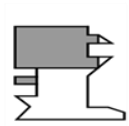	Porción posterior	EPp = 0.70(SPp/STo)	EPp= Eficiencia de la porción posterior del rectángulo inscrito SPp= Superficie de la porción posterior Sto= Superficie total del predio.
	Áreas irregulares con frente a la vía de acceso.	EAc = 0.80(SAc/STo)	SAc = Eficiencia de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso SAc = Superficie de las áreas irregulares con frente a la vía de acceso Sto= Superficie total del predio
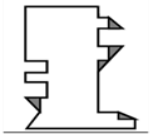	Áreas irregulares interiores	EAi = 0.50(EAi/STo)	EAi = Eficiencia de las áreas irregulares interiores Epa = Superficie de las áreas irregulares interiores Sto= Superficie total del predio
FFo = EPa +EPp + EAc + EAi			

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote en promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 --------	1.00	De 11.01 a 12.00 ----	0.80
De 2.01 a 3.00 --------	0.98	De 12.01 a 13.00 ----	0.78
De 3.01 a 4.00 --------	0.96	De 13.01 a 14.00 ----	0.76
De 4.01 a 4.00 --------	0.94	DE 14.01 a 15.00 ----	0.74
De 5.01 a 6.00 --------	0.92	De 15.01 a 16.00 ----	0.72
De 6.01 a 7.00 --------	0.90	De 16.01 a 17.00 ----	0.70
De 7.01 a 8.00 --------	0.88	De 17.01 a 18.00 ----	0.68
De 8.01 a 9.00 --------	0.86	De 18.01 a 19.00 ----	0.66
De 9.01 a 10.00 ------	0.84	De 19.01 a 20.00 ----	0.64
De 10.01 a 11.00 -----	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula:

Fre = Fzo x Fun x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40 en caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y POR SU CLASIFICACIÓN					
USO	**CLASIFICACIÓN**				
	BAJA	**ECONOMIA**	**MEDIA**	**BUENA**	**MUY BUENA**
	VIDA UTIL EN AÑOS				
HABITACIONAL / HABITACIONLA CON COMERCIO	**30**	**50**	**50**	**60**	**70**
HOTELES, DEPORTIVOS Y GIMNASIOS.	30	40	50	60	70
TERMINALES Y COMUNICACIONES	10	20	30	40	50
OFICINAS Y COMERCIOS	20	40	50	60	70
ABASTO	10	20	30	40	
INDUSTRIA	20	30	50	60	
HOSPITALES		30	35	40	45

FORMULA APLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

EN DONDE: $\dfrac{\textbf{Fed ((vu – e) * 0.90) + (vu * 0.10)}}{\textbf{vu}}$

Fed= Factor por Edad

vu= vida útil de la construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= edad estimada de la construcción

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **MTG/PM/007/2024**, fechado el **16 de Octubre 2024**, se solicitó a la Coordinación

General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1024/2024** de fecha **06 de octubre de 2024**, emite contestación de la manera siguiente: ***"su proyecto de Tablas de Valores Unitario de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, cumple con los criterios, lineamientos técnicos, y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento; no existiendo comparación con Tablas de Valores Catastrales anteriores por no haber presentado en los últimos 3 años."***

Con fundamento en los artículos174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del **12% en el mes de enero y el 10% en febrero**; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de 4 al millar que se aplicarán para el 2025, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo quinto transitorio para quedar como sigue:

"*ARTÍCULO QUINTO.* *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

A juicio de esta Comisión de Hacienda y con el objeto de no afectar los ingresos del municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado,** Guerrero, en cuanto al cobro del impuesto predial, considera procedente aprobar las propuestas de Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción, respetando la facultad constitucional establecida en el artículo 115 de nuestra Carta Magna.

Que la Dirección de Catastro Municipal de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos

permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario. Documento anexo a la iniciativa que se dictamina".

Vertidas las consideraciones anteriores, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en **sentido positivo** las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA. EN UMA.
000	1	Predio rustico baldío	60.00
000	2	Terrenos de Riego.	65.5
000	3	Terrenos de Humedad.	65.5
000	4	Terrenos de Temporal.	65.5
000	5	Terrenos de Agostadero Laborable.	65.5
000	6	Terrenos de Agostadero Cerril.	65.5
000	7	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	65.5
000	8	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	65.5

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (CENTRO)				
001	001	001	MORELOS	4.00
001	001	002	MATAMOROS	4.00
001	001	003	INDEPENDENCIA	4.00
001	001	004	NICOLAS BRAVO	4.00
001	001	005	HIDALGO	4.00
001	001	006	JUAN ALVAREZ	4.00
001	001	007	JESUS RODRIGUEZ	4.00
001	001	008	BENITO JUAREZ	4.00
001	001	009	5 DE MAYO	4.00
001	001	010	2 DE ABRIL	4.00
001	001	011	FRANCISCO JAVIER MINA	4.00
COLONIA 002 (BARRIO SAN VICENTE)				
001	002	001	BENITO JUAREZ	4.00
001	002	002	VICENTE GUERRERO	4.00
001	002	003	JUAN ALVAREZ	4.00
001	002	004	IGNACIO ALLENDE	4.00
001	002	005	JUAN ALDAMA	4.00
001	002	006	NARCIZO MENDOZA	4.00
001	002	007	LA INDUSTRIA	4.00
001	002	008	LA CONSTITUCION	4.00
001	002	009	MOCTEZUMA	4.00
001	002	010	LA CONCORDIA	4.00
COLONIA 003 (BARRIO EL CALVARIO)				
001	003	001	DOMINGO GOMEZ	4.00
001	003	002	NICOLAS BRAVO	4.00
001	003	003	MORELOS	4.00
001	003	004	MATAMOROS	4.00
001	003	005	OCAMPO	4.00
001	003	006	CHURUBUSCO	4.00

001	003	007	ZARAGOZA	4.00
001	003	008	ABASOLO	4.00
001	003	009	COMONFORT	4.00
COLONIA 004 (BARRIO EL CALVARIO DOS)				
001	004	001	AMERICA	4.00
001	004	002	GENARO VAZQUEZ	4.00
COLONIA 005 (BARRIO EL PANTEON)				
001	005	001	LA PAZ	3.00
001	005	002	MINA	3.00
COLONIA 006 (COL. 3 DE MAYO)				
001	006	001	LA PAZ	3.00
COLONIA 007 (BARRIO LA VILLA)				
001	007	001	ESPERANZA	4.00
001	007	002	COLON	4.00
001	007	003	LUIS DONALDO COLOSIO	4.00
001	007	004	JESUS RODRIGUEZ	4.00
001	007	005	16 DE SEPTIEMBRE	4.00
001	007	006	CUITLAHUAC	4.00
001	007	007	SANTOS DE GOYADO	4.00
001	007	008	FRANCISCO RUIZ MASSIEU	4.00
COLONIA 008 (COL. BACHILLERES)				
001	008	001	MELCHOIR BAUTISTA	3.00
COLONIA 009 (POZO BLANCO)				
001	009	001	SIN NOMBRE	3.00
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 010 (LA LUZ DE JUAREZ)				
001	010	001	SIN NOMBRE	3.00
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.00
LOCALIDAD 011 (SANTA CRUZ)				
001	011	001	SIN NOMBRE	3.00
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.00
LOCALIDAD 012 (CERRO GRANDE)				
001	012	001	SIN NOMBRE	3.00
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.00
LOCALIDAD 013 (LA RIVERA)				
001	013	001	SIN NOMBRE	3.00
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.00

LOCALIDAD 014 (AHUACATITLAN)				
001	014	001	SIN NOMBRE	3.00
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.00
LOCALIDAD 015 (TECOYAME)				
001	015	001	SIN NOMBRE	3.00
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.00
LOCALIDAD 016 (CANAN CIUDAD DE LA LUZ)				
001	016	001	SIN NOMBRE	3.00
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.00
LOCALIDAD 017 (MEZQUITITLAN)				
001	017	001	SIN NOMBRE	3.00
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	3.00

III. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo

y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE CONSTRUCCION	VALOR /M2 EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	4.12
	ECONOMICA	HAB	4.12
	REGULAR	HAC	4.12
	BUENA	HAD	5.00

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto

armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE CONSTRUCCION	VALOR /M2 EN UMA
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	5.00
	REGULAR	COB	5.00
	BUENA	COC	5.00

Hotel / motel de clase buena.

con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA.
EQUIPAMIENTO	HOTEL/MOTEL CLASE BUENA	EQA	5.00

OBRAS COMPLEMENTARIAS

ALBERCA.

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

BARDAS DE TABIQUE.

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

PALAPA

Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M² EN UMAS.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ALBERCA	OCC	5.00
	BARDAS DE TABIQUE	OCD	5.00
	PALAPAS	OCE	5.00

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del 01 de enero del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Rustico, Urbano y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 12 de diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal **2025**).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para **2025**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 01/HAMT/023/2024, de fecha 28 de octubre de 2024, el Ciudadano **José Luis Antúnez Goicochea**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-78/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 28 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO. -** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en zonas catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por zona; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques*

públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

*Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, buena, muy buena. Comercial; económica, regular, buena. Se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año **2025**.*

***TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

***CUARTO.-** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de **2025**, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024.*

*En ese sentido, se propone que, en la Ley de ingresos para el Municipio de Tlapehuala, Gro. aplicable para el Ejercicio Fiscal 2025, se mantendrá la misma tasa de **4 al millar** anual para el cobro del impuesto predial, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el*

*primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal **2025** con un descuento del 12% en el mes de enero y del 10% en el mes de febrero, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con discapacidad, se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal **2025**, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.*

***QUINTO. -** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

***SEXTO. -** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral 01, dentro del municipio se establecen dos sectores catastrales, en la cabecera municipal de Tlapehuala y sus respectivas localidades 001, y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprenden el municipio acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 001						
Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave municipio***	***Nombre municipio***	***Tipo de cobertura***	***Clave de localidad***	***Nombre de la localidad***
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670032*	*El Realito*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670050*	*Tozunte*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670001*	*Tlapehuala*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670003*	*El Cuacuyul*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670004*	*Colonia Juárez (El Jabalí)*

12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670005*	*Nueva Filadelfia (Huerta Vieja)*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670006*	*Las Fraguas*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670007*	*El Guayabal*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670009*	*Hacienda Nueva*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670010*	*El Limón de Guadalupe*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670012*	*Morelita*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670013*	*Nuevo Guerrero*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670015*	*Rincón del Gallo (San José Guadalupe)*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670016*	*San Antonio de las Huertas*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670017*	*San José Poliutla*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670019*	*Santo Niño (Santo Niño de Atocha)*

Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave municipio***	***Nombre municipio***	***Tipo de cobertura***	***Clave de localidad***	***Nombre de la localidad***
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670020*	*El Tanque*

12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670021*	*El Tinoco*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670022*	*Tiringueo*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670038*	*La Hacienda de Coquío (Hacienda San José)*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670018*	*San Juan Mina*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670024*	*La Parota*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670028*	*El Perdón*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670030*	*Agua Colorada*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670044*	*Rancho la Peña (Rancho Rodríguez)*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670046*	*Rancho el Sol Naciente*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670048*	*Vista Hermosa (Puerto Agua Fría)*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670051*	*La Vuelta*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670052*	*Crucero del Gallo*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670053*	*Colonia el Progreso*

12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670055*	*Rancho Nacho Rojas*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670056*	*Empacadora de Melón Poliutla*

Clave entidad	***Nombre entidad***	***Clave municipio***	***Nombre municipio***	***Tipo de cobertura***	***Clave de localidad***	***Nombre de la localidad***
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670057*	*La Shurera (Barranca de las Piñas)*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670058*	*La Huerta [Restaurante]*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670059*	*Colonia el Paso Real*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670060*	*El Ejido de Nuevo Guerrero*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670061*	*La Lajita*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670062*	*El Puente (La Saiba)*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670063*	*La Cañada*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670064*	*El Platanal*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670065*	*El Oasis*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670066*	*Agua Fría*

12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670067*	*La Rosillera*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670068*	*Las Agujas*
12	*Guerrero*	*67*	*Tlapehuala*	*Grado de marginación alto*	*120670069*	*El Zopilote*

SÉPTIMO.- *Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	***FACTOR***
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	*1.20*
Predio con frente a calle promedio	*1.00*
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	*0.80*

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	***FACTOR***
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	*0.50*

Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente.

	DESNIVEL POR METRO	***PENDIENTE %***	***FACTOR DE CASTIGO***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.0%*	*0.00*	*1.00*
	0.01	*1.0%*	*0.02*	*0.98*
	0.02	*2.0%*	*0.04*	*0.96*
	0.03	*3.0%*	*0.06*	*0.94*
	0.04	*4.0%*	*0.07*	*0.93*
	0.05	*5.0%*	*0.08*	*0.92*
	0.06	*6.0%*	*0.10*	*0.90*
	0.08	*8.0%*	*0.12*	*0.88*
	0.10	*10.0%*	*0.14*	*0.86*
	0.12	*12.0%*	*0.16*	*0.84*
	0.16	*16.0%*	*0.19*	*0.81*
	0.20	*20.0%*	*0.22*	*0.78*
	0.24	*24.0%*	*0.24*	*0.76*
	0.28	*28.0%*	*0.25*	*0.75*
	0.32	*32.0%*	*0.27*	*0.73*
	0.36	*36.0%*	*0.28*	*0.72*
	0.40	*40.0%*	*0.30*	*0.70*
	0.50	*50.0%*	*0.32*	*0.68*

	0.60	*60.0%*	*0.34*	*0.66*
	0.80	*80.0%*	*0.37*	*0.63*
	1.00	*100.0%*	*0.40*	*0.60*

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
	0.00	*0.00*	*1.00*
	0.05	*0.04*	*0.96*
	1.00	*0.07*	*0.93*
	2.00	*0.14*	*0.86*
	3.00	*0.21*	*0.79*
	4.00	*0.28*	*0.72*
	5.00	*0.34*	*0.66*
	6.00	*0.40*	*0.60*

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	***PENDIENTE %***	***FACTOR APLICABLE***
0.00	*0.00*	*1.00*
0.05	*0.04*	*0.96*
1.00	*0.07*	*0.93*
2.00	*0.14*	*0.86*
3.00	*0.21*	*0.79*
4.00	*0.28*	*0.72*
5.00	*0.34*	*0.66*
6.00	*0.40*	*0.60*

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad.*

Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
USO	***CLASIFICACIÓN***				
	BAJA	***ECONÓMICA***	***MEDIA***	***BUENA***	***MUY BUENA***
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
HABITACIONAL, HABITACIONAL CON COMERCIO	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
HOTELES, DEPORTIVOS Y GIMNASIOS	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
TERMINALES Y COMUNICACIONES	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
OFICINAS Y COMERCIOS	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
ABASTO	*10*	*20*	*30*	*40*	
INDUSTRIA	*20*	*30*	*50*	*60*	
HOSPITALES		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:
*En donde: Fed ((vu – E) * 0.90) + (vu * 0.10) Vu*

Fed= Factor por edad.
Vu = Vida útil de la construcción, de acuerdo a la tabla anterior.
E= Edad estimada de la construcción.

NOVENO. - *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número 61/2024, de fecha 13 de septiembre del 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para* ***2025****; la que con oficio SFA/SI/CGC/1151/2023, de fecha 25 de octubre del año 2024, emite contestación de la manera siguiente:*

"su ***proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero****.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024."

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Tlapehuala, Guerrero,** señala en su Iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero y en febrero el 10%; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también

a madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad,** se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2025**.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de decreto buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la Iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año **2025** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero**, en el artículo **8** del impuesto predial, se mantiene la tasa de **4** al millar anual, aplicada en 2024 para el **2025**, lo que guarda proporcionalidad tributaria a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial; por lo que esta Comisión Ordinaria de Hacienda observó que se mantiene la misma tasa al millar y los valores catastrales no presentan ningún incremento con respecto a los valores del año 2024; lo anterior, conforme a la validación técnica por parte de la Coordinación General de Catastro, de fecha 25 de octubre de 2024.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

"ARTÍCULO QUINTO.- *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo* ***8*** *de la Ley de Ingresos del municipio de* **Tlapehuala*, Guerrero,*** *para el ejercicio fiscal* ***2025****, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo, de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número 61/2024, fechado el 13 de septiembre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción con Vigencia para **2025**; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1151/2024, de fecha 25 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente:

"su ***proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero****.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024.

Por lo cual esta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley".

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPEHUALA, DEL ESTADO DE

GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal **2025**, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA** que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.-TABLA DE VALORES CATASTRALES DEL SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025.

En este sector se consideran todos los predios rústicos bajo la clasificación siguiente: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

Sector	Num. Prog.	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREAS POR UMA
000	1	Terrenos de Riego	17.75
000	2	Terrenos de Humedad	21.30
000	3	Terrenos de Temporal	15.98
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable	15.33
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril	9.47

000	6	Terrenos de Monte alto susceptible para explotación forestal	4.14
000	7	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos	29.59

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE TERRENO RÚSTICO

TERRENOS DE RIEGO. Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE HUMEDAD. Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS DE TEMPORAL. Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo negativo, exclusivamente atreves de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE. Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL. Son aquellas que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

TERRENOS DE MONTE ALTO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL. Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de manera, frutos o corchos.

TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA. Son aquellos que por sus condiciones naturales sean susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE VIALIDAD	VALOR CATASTRAL 2024 POR M2 EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	AVENIDA DE LA JUVENTUD	2.96
001	001	002	PORTAL DE LAS FLORES	2.96
001	001	003	PORTAL MERCADERES	2.96
001	001	004	PORTAL 5 DE MAYO	2.96
001	001	005	CALLEJÓN DEL SUR	2.96
001	001	006	IGNACIO ZARAGOZA	2.96
001	001	007	HERMENEGILDO GALEANA	2.96
001	001	008	H. COLEGIO MILITAR	2.96
001	001	009	CARITINO MALDONADO	2.96
001	001	010	AVENIDA MORELOS	2.96
001	001	011	BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	2.96
001	001	012	BENITO JUÁREZ	2.96
001	001	013	16 DE SEPTIEMBRE	2.72
001	001	014	INDEPENDENCIA	2.72
001	001	015	BELISARIO DOMÍNGUEZ	2.37
001	001	016	ANDRÉS JAIMES	2.37
COLONIA 002 CUETZALA				
001	002	001	EMILIANO ZAPATA	2.72
001	003	002	VICENTE GUERRERO	2.72
001	004	003	AQUILES SERDÁN	2.72
001	005	004	MARIANO ABASOLO	2.72
001	006	005	20 DE NOVIEMBRE	2.72
COLONIA 003 SAN ISIDRO				
001	003	001	5 DE FEBRERO	2.72
001	003	002	MONTES DE OCA	2.72

001	003	003	JUAN ALDAMA	2.72
001	003	004	REFORMA	2.72
001	003	005	AQUILES SERDÁN	2.72
COLONIA 004 SAN JERÓNIMO				
001	004	001	CALVARIO	2.37
001	004	002	MIGUEL HIDALGO	2.37
COLONIA 005 CALVARIO				
001	005	001	IGNACIO ALLENDE	2.37
001	005	002	EMILIANO ZAPATA	2.37
COLONIA 006 CAJARITOS				
001	006	001	HIMNO NACIONAL	2.37
COLONIA 007 NUEVA				
001	007	001	VICENTE SUÁREZ	2.37
001	007	002	1 DE MAYO	2.37
001	007	003	IGNACIO RAMÍREZ	2.37
COLONIA 008 TECAPULCO				
001	008	001	GUADALUPE VICTORIA	2.37
LOCALIDAD 009 SAN JOSÉ POLIUTLA				
001	009	001	SIN NOMBRE	1.00
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 010 SAN JUAN MINA				
001	010	001	SIN NOMBRE	1.00
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 011 TUPATARILLO BARRIO				
001	011	001	SIN NOMBRE	1.00
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 012 NUEVO GUERRERO				
001	012	001	SIN NOMBRE	1.00
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 013 SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS				
001	013	001	SIN NOMBRE	1.00
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00

LOCALIDAD 014 MORELITA				
001	014	001	SIN NOMBRE	1.00
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 015 TIRINGUEO				
001	015	001	SIN NOMBRE	1.00
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 016 COLONIA BENITO JUÁREZ				
001	016	001	SIN NOMBRE	1.00
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
LOCALIDAD 017 LIMÓN DE GUADALUPE				
001	017	001	SIN NOMBRE	0.94
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.94
LOCALIDAD 018 HACIENDA NUEVA				
001	018	001	SIN NOMBRE	0.94
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.94
LOCALIDAD 019 NUEVA FILADELFIA				
001	019	001	SIN NOMBRE	0.94
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.94
LOCALIDAD 020 RINCÓN DEL GALLO				
001	020	001	SIN NOMBRE	0.94
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.94
LOCALIDAD 021 SANTO NIÑO				
001	021	001	SIN NOMBRE	0.94
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.94
LOCALIDAD 022 EL COACOYUL				
001	022	001	SIN NOMBRE	0.94
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.94
LOCALIDAD 023 EL TANQUE				
001	023	001	SIN NOMBRE	0.94
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.94
LOCALIDAD 24 EL TINOCO				
001	024	001	SIN NOMBRE	0.94
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.94
LOCALIDAD 25 PALOS VERDES				
001	025	001	SIN NOMBRE	0.94

001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.94
LOCALIDAD 26 PASO DE AMATITLÁN				
001	026	001	SIN NOMBRE	0.94
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.94

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR / M² UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.71
	ECONÓMICA	HAB	0.95
	REGULAR	HAC	1.18
	BUENA	HAD	2.37
	MUY BUENA	HAE	2.96

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE
USO HABITACIONAL

PRECARIA.
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad, sin cimentación: estructuras de maderas o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lamina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústicos de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada

o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media ata, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores

texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR / M² UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	2.13
	REGULAR	COB	2.96
	BUENA	COC	3.55

USO COMERCIAL

ECONÓMICA.
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda- comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día **1 de enero de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Tlapehuala, Guerrero,** publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 05 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y de Construcción del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2025.**

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de **"Antecedentes Generales"** se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al **"Contenido de la Iniciativa",** se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de **"Conclusiones",** el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025, en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio **MZT/0004/2024,** de fecha 30 de octubre de 2024, el Ciudadano Crescenciano Cruz Candia, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero; en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Zapotitlán Tablas para el Ejercicio Fiscal 2025.

Que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 05 de noviembre de 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiendo sido turnado mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-822024;** de esa misma fecha, suscrito por el MC. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso; por mandato de la Mesa Directiva, a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto que corresponde.

II. CONSIDERACIONES.

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2025, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Asimismo, obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de seis votos, la iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, mediante oficio número S/N, de fecha 23 de octubre de 2024, el H. Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro

del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso, la validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que mediante oficio número SFA/SI/CGC/1143/2024, de fecha 24 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente: **"que su proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero. Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".**

Por lo que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que le recaerá, al tenor del siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

SEGUNDO.- *Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en* ***sectores catastrales****, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por* ***sector****; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los* ***sectores catastrales*** *de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por* ***sector****, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación

forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: ***USO****: habitacional, comercial; según su* ***CLASE****: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, Comercial; económica, regular, buena, muy buena, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesario para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Zapotitlán Tablas, Guerrero, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un* ***9.78 %*** *con*

*respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **1.04 %**.*

*Cabe mencionar que se considera una tasa de **5 al millar** anual en la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el 2025; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

***QUINTO.-** Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

***SEXTO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a la cabecera Municipal y localidades en el sector catastral 001, a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Colonias
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	Centro
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	Santa Cecilia
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	El Calvario
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	El Peligro
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	El Ahuehuete
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	El Porvenir
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	Santo Niño
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	003	Ahuixotitla
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	005	Ayotoxtla
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	010	San Miguel Cuixapa
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	013	Escalerilla Lagunas
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	015	Huiztlatzala
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	016	Ixtlahuazaca
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	021	Tamaloya
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	043	Tres Lagunas
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	046	Vista Hermosa
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	055	Cerro Verde
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	060	Laguna Membrillo
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	106	San Miguel Cuixapa Norte
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	120	Villa de Guadalupe
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	130	San Juan
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	068	Piedra Ancha
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	071	Piedra Pinta
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	080	Las Minas
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	081	Rio San Marcos
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	115	El Sombrerito
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	123	Linda Vista
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	125	El Sauce

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Colonias
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	126	San Marcos
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	128	El Fresno
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	129	Plan de Guadalupe
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	132	Santa Cruz

SÉPTIMO.- *Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

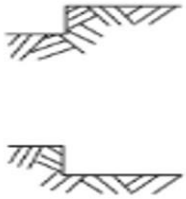

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg/_{STo}}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán dependiendo la vida útil y edad de las mismas.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	C L A S I F I C A C I O N				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, mediante oficio número S/N, de fecha 23 de octubre de 2024, el H. Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso, la validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que mediante oficio número SFA/SI/CGC/1143/2024, de fecha 24 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente:* ***"que su proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero. Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".***

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus

atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Así también, el Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán Tablas, señala en el considerando tercero de su Iniciativa que:

> *"En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción Municipal en Vigor."*

Por lo tanto, los contribuyentes del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socio-económicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, buscan fomentar la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Durante el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas, se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de su Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y serán de 5 al millar anual, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes, por lo que se consideró conveniente incluir un artículo quinto transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO QUINTO".-*** *"Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de*

cobros excesivos a los contribuyentes."

Es así que dentro del análisis de la propuesta, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas debían ajustarse acorde con los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Una vez vertidas las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO_____POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	Terrenos de Riego.	130.19
000	2	Terrenos de Humedad.	130.19
000	3	Terrenos de Temporal.	53.26
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	38.47
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	29.59
000	6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	130.19
000	7	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos).	130.19

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	COLONIAS	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
No. de Código			Ubicación	
001 Centro				
001	001	001	Sin nombre	0.97
001	001	001	Andador sin nombre	0.97
001	001	001	Todas las calles	0.97
002 Santa Cecilia				
001	002	001	Sin nombre	0.97
001	002	001	Andador sin nombre	0.97
001	002	001	Todas las calles	0.97
003 El Calvario				
001	003	001	Sin nombre	0.97
001	003	001	Andador sin nombre	0.97
001	003	001	Todas las calles	0.97
004 El Peligro				
001	004	001	Sin nombre	0.97
001	004	001	Andador sin nombre	0.97
001	004	001	Todas las calles	0.97
005 El Ahuehuete				
001	005	001	Sin nombre	0.97
001	005	001	Andador sin nombre	0.97
001	005	001	Todas las calles	0.97
006 El Porvenir				
001	006	001	Sin nombre	0.97
001	006	001	Andador sin nombre	0.97
001	006	001	Todas las calles	0.97
007 Santo Niño				
001	007	001	Sin nombre	0.97
001	007	001	Andador sin nombre	0.97

001	007	001	Todas las calles	0.97
COMUNIDADES				
008 Ahuixotitla				
001	008	001	Sin nombre	0.48
001	008	001	Andador sin nombre	0.48
001	008	001	Todas las calles	0.48
009 Ayotoxtla				
001	009	001	Sin nombre	0.48
001	009	001	Andador sin nombre	0.48
001	009	001	Todas las calles	0.48
010 San Miguel Cuixapa				
001	010	001	Sin nombre	0.48
001	010	001	Andador sin nombre	0.48
001	010	001	Todas las calles	0.48
011 Escalerilla lagunas				
001	011	001	Sin nombre	0.48
001	011	001	Andador sin nombre	0.48
001	011	001	Todas las calles	0.48
012 Huiztlatzala				
001	012	001	Sin nombre	0.48
001	012	001	Andador sin nombre	0.48
001	012	001	Todas las calles	0.48
013 Ixtlahuazaca				
001	013	001	Sin nombre	0.48
001	013	001	Andador sin nombre	0.48
001	013	001	Todas las calles	0.48
014 Tamaloya				
001	014	001	Sin nombre	0.48
001	014	001	Andador sin nombre	0.48

001	014	001	Todas las calles	0.48
015 Tres lagunas				
001	015	001	Sin nombre	0.48
001	015	001	Andador sin nombre	0.48
001	015	001	Todas las calles	0.48
016 Vista hermosa				
001	016	001	Sin nombre	0.48
001	016	001	Andador sin nombre	0.48
001	016	001	Todas las calles	0.48
017 Laguna membrillo				
001	017	001	Sin nombre	0.48
001	017	001	Andador sin nombre	0.48
001	017	001	Todas las calles	0.48
018 San miguel cuixapa norte				
001	018	001	Sin nombre	0.48
001	018	001	Andador sin nombre	0.48
001	018	001	Todas las calles	0.48
019 Villa de Guadalupe				
001	019	001	Sin nombre	0.48
001	019	001	Andador sin nombre	0.48
001	019	001	Todas las calles	0.48
020 San juan				
001	020	001	Sin nombre	0.48
001	020	001	Andador sin nombre	0.48
001	020	001	Todas las calles	0.48
003 DELEGACIONES				
021 Piedra ancha				
001	021	001	Sin nombre	0.48
001	021	001	Andador sin nombre	0.48
001	021	001	Todas las calles	0.48

022 Piedra pinta				
001	022	001	Sin nombre	0.48
001	022	001	Andador sin nombre	0.48
001	022	001	Todas las calles	0.48
023 Las minas				
001	023	001	Sin nombre	0.48
001	023	001	Andador sin nombre	0.48
001	023	001	Todas las calles	0.48
024 Rio san marcos				
001	024	001	Sin nombre	0.48
001	024	001	Andador sin nombre	0.48
001	024	001	Todas las calles	0.48
025 El sombrerito				
001	025	001	Sin nombre	0.48
001	025	001	Andador sin nombre	0.48
001	025	001	Todas las calles	0.48
026 Linda vista				
001	026	001	Sin nombre	0.48
001	026	001	Andador sin nombre	0.48
001	026	001	Todas las calles	0.48
027 El sauce				
001	027	001	Sin nombre	0.48
001	027	001	Andador sin nombre	0.48
001	027	001	Todas las calles	0.48
028 San marcos				
001	028	001	Sin nombre	0.48
001	028	001	Andador sin nombre	0.48
001	028	001	Todas las calles	0.48
029 El fresno				
001	029	001	Sin nombre	0.48

001	029	001	Andador sin nombre	0.48
001	029	001	Todas las calles	0.48
030 Plan de Guadalupe				
001	030	001	Sin nombre	0.48
001	030	001	Andador sin nombre	0.48
001	030	001	Todas las calles	0.48
031 Santa cruz				
001	031	001	Sin nombre	0.48
001	031	001	Andador sin nombre	0.48
001	031	001	Todas las calles	0.48

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro.

Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.71
	ECONÓMICA	HAB	0.71
	REGULAR	HAC	0.95
	BUENA	HAD	1.18
	MUY BUENA	HAE	2.37

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	0.95
	REGULAR	COB	1.18
	BUENA	COC	2.96

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zapotitlán Tablas,** Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Zapotitlán Tablas,** Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en su correspondiente gaceta municipal.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, del municipio de **Zapotitlán Tablas,** Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de diciembre de 2024

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zirándaro, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zirándaro, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zirándaro,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PMZ/066/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, el Ciudadano Jaime Torres García, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zirándaro,** Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zirándaro**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre de 2024, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-84/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zirándaro,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 21 de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zirándaro,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zirándaro, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“PRIMERO. - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en zonas catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por zona; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a las zonas catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por zona, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento

básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal y terrenos en monte alto sin explotación forestal; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: USO: habitacional, comercial, edificios de oficinas, mixto, elementos accesorios, obras complementarias; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, Comercial; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; industrial: económica, ligera, mediana, pesada, equipamiento; cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, especiales: alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rústico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el

ejercicio fiscal de 2024 por el H. Congreso del estado de Guerrero; así mismo la tasa propuesta para el cobro del impuesto predial del año 2025 es del **6 al millar** anual aplicada en 2024, así también, se apoyara al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2025 con un descuento del 20% en el mes de enero y del 15% en el mes de febrero, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2025, con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral 01, dentro del municipio, se establecen dos sectores catastrales, **el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal de Zirándaro, Guerrero, y sus respectivas localidades y el sector catastral 000 que corresponde a los terrenos rústicos que comprende el municipio de acuerdo a las siguientes tablas:**

SECTOR CATASTRAL 000

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	USO DE SUELO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	TERRENOS RÚSTICOS

SECTOR CATASTRAL 001

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730001	ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730074	GUAYAMEO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730011	ARATICHANGUIO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730302	SAN RAFAEL

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730022	LA CALERA (LA CALERA VERTIDOR)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730105	PANDACUAREO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730050	CUAMBIO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730030	CARACHURIO (CARACHURIO EL NUEVO)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730053	EL CUITAZ
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730077	HACIENDA VIEJA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730037	CERANO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730113	LA PAROTA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730154	SAN JOSÉ DEL PILÓN
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730517	LA PAROTA DEL CUARTEL
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730151	SAN ANTONIO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730308	LA FLORIDA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730137	EL RANCHITO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730194	CAYUNCHA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730217	LAS HUMEDADES (LA HUMEDAD)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730372	ÉMBARO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730219	LAS JUNTAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730002	ACUYAN
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730004	EL AGUACATITO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730006	LOS ALACRANES
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730007	ALITA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730009	LAS ÁNIMAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730016	EL BAJÍO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730017	LOS BANCOS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730018	LAS BARCINAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730025	EL CANAL (SANTA ROSALÍA)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730028	LA CAÑITA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730029	EL CAPIRE

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730031	LA CARRERITA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730032	CASTREJÓN
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730033	CATATEMBA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730034	CANTZIMIO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730035	CATZÚNDARO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730038	LA CIÉNEGA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730040	LOS CIMIENTOS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730041	CIRIQUICHO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730042	EL COBANO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730044	EL COCO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730046	CORONGOROS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730047	CORUTZÉN (CORUCÉN)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730048	EL CUAHULOTAL (EL CUAHULOTE)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730052	CUIRINDARAL
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730054	LA HACIENDA DE CUJARÁN
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730055	CUPUÁN
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730057	EL CHANEQUE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730059	EL CHIVO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730062	COLONIA EMILIANO ZAPATA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730063	LA ESTANCIA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730065	LAS FRAGUAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730069	LAS GUACAMAYAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730070	LOS GUAJES
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730072	EL GUARICHE (EL GUARICHICAGUARO)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730075	HUICUMO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730078	HUANUMO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730081	HUITZÁTARO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730082	EL HILAMO

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730083	LAS JUNTAS DE CUJARÁN (LAS JUNTAS)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730090	LLANO GRANDE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730091	LA MALINCHE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730093	LOS MEDIOS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730096	LA MESA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730099	EL NARANJO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730101	OJO DE AGUA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730102	LA ORDEÑA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730103	LA PALMA DE LOS BERMÚDEZ
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730104	PALMA SOLA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730108	LOS PARAJITOS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730116	PASO DE LAS VACAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730118	LA PEDREGOSA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730121	LA PILA HONDA (LA PILA)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730122	LAS PILAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730125	EL POCHOTE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730128	POTRERO DE LOS INDIOS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730129	LA POZA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730131	PUEBLO VIEJO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730136	LA QUIRINGUCUA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730142	EL REPARO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730145	RINCÓN DE ELÍAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730146	EL RODEO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730148	LAS SALINAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730149	SALSIPUEDES
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730155	SAN MIGUEL
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730161	TAMARINDO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730162	LA TASAJERA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730164	EL TERRERO

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730167	TIMÓN (EL TIMÓN CAÍDO)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730169	TONDOCHE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730171	LOS TULES
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730174	EL ZAPOTE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730175	ZIRITZÍCUARO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730176	ZURUNDANICO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730178	AGUA BENDITA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730180	EL ARQUITO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730181	EL ARRASTRE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730182	ARROYO LARGO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730195	LAS CEIBAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730196	LA CIMARRONA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730199	COCO DE GUAYAMEO (EL COCO)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730200	COPÍTARO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730202	CUAPÚCUARO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730210	LA TUBA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730216	LA HUERTA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730233	EL MULATO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730256	EL PLÁTANO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730275	SANTA ROSALÍA (HACIENDA SANTA ROSALÍA)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730276	SANTA TERESA DE JESÚS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730280	EL TAMARINDO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730281	EL TANQUE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730295	EL ZAPOTE DE HUITZÁTARO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730297	TZENTZÉNGUARO NUEVO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730301	SANTA FE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730310	EL DESCANSO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730317	EL TARIMO

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730321	EL LUVIANO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730325	LA CAMPANA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730333	SAN FRANCISCO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730334	ENRAMADAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730341	EL SALTO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730342	EL TIMBIRICHE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730345	RINCÓN DEL PINO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730350	LAGUNA DE SAN MARCOS (SAN MARCOS)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730353	LAS TAREAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730364	CALABAZO (EL PUERTO)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730365	LAS COLONIAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730368	CASAS VIEJAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730369	AJUNO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730370	PASO SECO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730371	CARACHURIO EL VIEJO (CARACHURIO VIEJO)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730374	COCOCHAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730377	LAS JUNTAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730385	POTRERILLOS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730387	SAN ANTONIO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730393	EL LIMONCITO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730398	AHUINDO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730399	LOS NOPALES
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730404	LOS PARAJES
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730406	LOS CHARCOS (MANGOS)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730408	EL AGUACATE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730409	EL ANONO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730414	LA BARRANCA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730418	LA BRASILERA

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730419	LOS BRASILES
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730422	LA CALERA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730426	EL CAPULÍN (CAPULINAR)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730428	LA CASCALOTERA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730436	CHAGÜÍCUARO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730437	EL CHIVO (PASO EL CHIVO)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730438	EL CHORRILLO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730445	EL COYOL
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730450	RANCHO EL CUAJILOTE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730452	EL CUARTO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730453	LAS CUATAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730458	RANCHO ESCOBETILLO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730459	LA ESPERANZA (LAS CUATAS)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730460	LA ESTANCIA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730463	LOS GUAJES
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730472	LA HUARACHA (COLONIA BUENAVISTA)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730473	LA HUERTA DE SAN ANTONIO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730475	LAS HUERTAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730483	LAS JUNTAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730484	LAS JUNTAS DE CHUPÍCUARO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730486	EL LAGARTO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730487	LA LAGUNA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730492	EL LIMONCITO (EL RETAJE)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730506	LAS MESAS (LA MESA DEL SUSPIRO)

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730507	LAS MINAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730509	EL MOLINO (EL MOLINITO)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730510	EL NARANJO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730513	LOS NOPALES
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730514	OJO DE AGUA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730527	EL PASO DE LOS GUAJES
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730528	EL PICACHO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730534	PINZÁNDARO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730546	EL REGADILLO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730548	EL REPARO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730552	EL RINCÓN (RINCÓN DE LAS TRUCHAS)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730554	EL RODEO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730558	SAN JOSÉ
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730559	SAN NICOLÁS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730562	EL TÁLAMO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730570	TREMESINO (PASO REAL)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730573	EL TULITO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730582	EL AGUACATITO (EL AGUACATE)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730595	EL GUAYABO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730597	LA PAROTA MOCHA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730599	LA BARRANCA DE SAN RAFAEL
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730600	LA BARRANCA DE LOS PELONES
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730607	EL CRUCERO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730608	CRUCERO DE ALITA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730610	LA ESPERANZA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730611	LA GARITA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730616	EL MANGUITO

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730627	SAN ANTONIO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730631	LA GARITA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730635	EL PLÁTANO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730636	EL REMATE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730637	RINCÓN DE LAS CEIBAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730647	LA HUERTA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730651	EL BILLETE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730652	CUIRINDALITO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730660	EL PASO DE LA PUERTA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730661	EL PASO DE SAN RAFAEL (EL PASO)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730664	PRESA UNIÓN
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730668	EL RANCHO ESCONDIDO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730671	EL RINCÓN DE LOS GUAJES
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730684	EL GUAYABO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730689	LA LAJITA DEL PINO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730699	RANCHO NUEVO
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730711	LINDA VISTA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730717	RANCHO NUEVO (LOS PALOS ALTOS)
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730720	LOS TEJOCOTES
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730725	AGUA ZARCA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730726	EL BONETE
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730731	EL CANAL
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730736	LAS PATACUAS
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730739	EL SOLAR
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730743	LA ZOQUITERA
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730745	COLONIA NUEVA ESPERANZA

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	GUERRERO	73	ZIRÁNDARO	120730746	EL LIMONCITO [RANCHO]

SÉPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe = Fe/8

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

FIr = Fp * Fd *Ffo

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

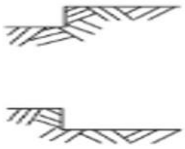

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo		Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00		De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98		De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96		De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94		De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92		De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90		De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88		De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86		De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84		De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82		De 20.01 en adelante	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a)Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

Fre= Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: $$Fed \quad \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número* ***PMZ/063/2024****, fechado el 14 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de las presentes Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio* ***SFA/SI/CGC/1089/2024*** *fecha 18 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente: que su* ***Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024."

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el **Municipio de Zirándaro, Guerrero**, para el ejercicio

fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Zirándaro**, **Guerrero,** señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 20% en el mes de enero y el 15% en febrero; en lo que respecta a jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad, se les aplicará un 50% de descuento únicamente para personas adultas mayores que cuenten con credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes durante el ejercicio fiscal 2025.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el **Municipio de Zirándaro, Guerrero,** deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de **Zirándaro**, Guerrero, en el artículo **10** del impuesto predial, mantiene la tasa de **6** al millar aplicada en 2024, para el 2025, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial.

Con lo anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio.

En ese sentido y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la vigencia de la misma, sin considerar la publicación del presente Decreto de Tabla de valores, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente incluir unos artículos transitorios para quedar como sigue:

> ***"ARTICULO PRIMERO. -*** *La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del* ***primero de enero del año 2025****.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO. –*** *Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del* ***Municipio de Zirándaro, Guerrero****, para los efectos legales conducentes*
>
> ***ARTICULO TERCERO. –*** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*
>
> ***ARTICULO CUARTO. -*** *En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*
>
> ***ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 10 de la Ley de Ingresos del* ***Municipio de Zirándaro****,* ***Guerrero****, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes."*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número PMZ/063/2024 de fecha 14 de octubre de 2024, el C. Jaime Torres García, Presidente Constitucional del Municipio de Zirándaro, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del

Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1089/2024, de fecha 18 de octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente: ***"su Proyecto de Tabla de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024."

De lo anterior, al realizar el análisis de la propuesta de Tabla de Valores del Municipio de Zirándaro, Guerrero, la Comisión de Hacienda, observó que los valores que se proponen corresponden idénticamente como en el 2024, sin que haya incrementos desproporcionaos.

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del **Municipio de Zirándaro**, **Guerrero**, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Zirándaro, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

I.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR	NUM. PROG.	DESCRIPCIÓN	VALOR POR HA. EN UMA
UBICACIÓN			
000	1	TERRENOS DE RIEGO	41.42
000	2	TERRENOS DE TEMPORAL	19.24
000	3	TERRENOS DE AGOSTADERO	17.75
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	17.75
000	5	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL	355.07

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.
Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE TEMPORAL.
Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

3.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.
Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

5.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.
Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA:001 CENTRO				
001	001	001	NARCIZO MENDOZA	0.80
001	001	002	IGNACIO ALLENDE	0.83
001	001	003	VICENTE GUERRERO	0.72
001	001	004	JUAN ALDAMA	0.73
001	001	005	JOSÉ R BERMUDEZ	0.80
001	001	006	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.72
001	001	007	MARCELO PINEDA	0.72
001	001	008	AYUNTAMIENTO	0.90
001	001	009	GUADALUPE VICTORIA	0.72
001	001	010	DR. IGNACIO CHAVEZ	0.72
001	001	011	LAZARO CARDENAS	0.72
001	001	012	POLITECNICO NACIONAL	0.80
001	001	013	MELCHOR OCAMPO	0.73
001	001	014	FRANCISCO I MADERO	0.73
001	001	015	NICOLAS BRAVO	0.70
001	001	016	BENITO JUAREZ	0.85
COLONIA:002 EL RANCHITO				
001	002	001	NARCIZO MENDOZA	0.72

001	002	002	REVOLUCION	0.70
001	002	003	MIGUEL HIDALGO	0.70
001	002	004	PRIVADA MIGUEL HIDALGO	0.70
001	002	005	NICOLAS ROMERO	0.70
001	002	006	CECILIO GARCIA	0.70
001	002	007	JOSÉ VARELA	0.70
001	002	008	RAMÓN NAVA	0.70
001	002	009	CARRETERA ZIRANDARO ALTAMIRANO	0.70
001	002	010	DR. IGNACIO CHAVEZ	0.70
001	002	011	BOLIVAR SIERRA	0.70
001	002	012	PROLONGACION LAZARO CARDENAS	0.70
001	002	013	POLITECNICO NACIONAL	0.72
001	002	014	MELCHOR OCAMPO	0.72
001	002	015	FRANCISCO I MADERO	0.70
001	002	016	NICOLAS BRAVO	0.72
001	002	017	BENITO JUAREZ	0.72
001	002	018	VICENTE GUERRERO	0.70
001	002	019	DR. IGNACIO CHAVEZ	0.70
COLONIA:003 BUENOS AIRES				
001	003	001	JOSE R BERMUDEZ	0.72
001	003	002	CALLEJON DE LAS GOLONDRINAS	0.68
001	003	003	JUAN DIAZ GONZALEZ	0.68
001	003	004	VICENTE GUERRERO	0.70
001	003	005	EL TOREO	0.70
001	003	006	AVIACION	0.68
001	003	007	JUAN ALDAMA	0.70
001	003	008	EL EJIDO	0.68
001	003	009	DR. IGNACIO CHAVEZ	0.68
001	003	010	TEJEROS	0.70
001	003	011	GUADALUPE VICTORIA	0.72
001	003	012	PROLONGACION AYUNTAMIENTO	0.68
001	003	013	PROLONGACION MARCELO PINEDA	0.68
001	003	014	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.68
COLONIA:004 EL BARRIO				

001	004	001	GUADALUPE VICTORIA	0.72
001	004	002	TEJEROS	0.70
001	004	003	IGUALDAD	0.68
001	004	004	DR. IGNACIO CHAVEZ	0.68
001	004	005	EL EJIDO	0.68
001	004	006	LAZARO CARDENAS	0.68
001	004	007	POLITECNICO NACIONAL	0.70
001	004	008	MELCHOR OCAMPO	0.70
001	004	009	FRANCISCO I MADERO	0.68
001	004	010	NICOLAS BRAVO	0.68
COLONIA:005 PUERTO VERDE				
001	005	001	SIN NOMBRE	0.68
001	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
COLONIA:006 SAN AGUSTIN				
001	006	001	SIN NOMBRE	0.68
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
COLONIA:007 SENTIMIENTOS DE LA NACION				
001	007	001	SIN NOMBRE	0.68
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 008 GUAYAMEO				
001	008	001	SIN NOMBRE	0.68
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 009 ARATICHANGUIO				
001	009	001	SIN NOMBRE	0.68
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 010 SAN RAFAEL				
001	010	001	SIN NOMBRE	0.68
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 011 LA CALERA (LA CALERA VERTIDOR)				
001	011	001	SIN NOMBRE	0.68
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 012 PANDACUAREO				
001	012	001	SIN NOMBRE	0.68
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 013 CUAMBIO				

001	013	001	SIN NOMBRE	0.68
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 014 CARACHURIO (CARACHURIO EL NUEVO)				
001	014	001	SIN NOMBRE	0.68
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 015 EL CUITAZ				
001	015	001	SIN NOMBRE	0.68
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 016 HACIENDA VIEJA				
001	016	001	SIN NOMBRE	0.68
001	16	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 017 CERANO				
001	017	001	SIN NOMBRE	0.68
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 018 LA PAROTA				
001	018	001	SIN NOMBRE	0.68
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 019 SAN JOSÉ DEL PILÓN				
001	019	001	SIN NOMBRE	0.68
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 020 LA PAROTA DEL CUARTEL				
001	020	001	SIN NOMBRE	0.68
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 021 SAN ANTONIO				
001	021	001	SIN NOMBRE	0.68
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 022 LA FLORIDA				
001	022	001	SIN NOMBRE	0.68
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 023 EL RANCHITO				
001	023	001	SIN NOMBRE	0.68
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 024 CAYUNCHA				
001	024	001	SIN NOMBRE	0.68

001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 025 LAS HUMEDADES (LA HUMEDAD)				
001	025	001	SIN NOMBRE	0.68
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 026 ÉMBARO				
001	026	001	SIN NOMBRE	0.68
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 027 LAS JUNTAS				
001	027	001	SIN NOMBRE	0.68
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 028 ACUYAN				
001	028	001	SIN NOMBRE	0.68
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 029 EL AGUACATITO				
001	029	001	SIN NOMBRE	0.68
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 030 LOS ALACRANES				
001	030	001	SIN NOMBRE	0.68
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 031 ALITA				
001	031	001	SIN NOMBRE	0.68
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 032 LAS ÁNIMAS				
001	032	001	SIN NOMBRE	0.68
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 033 EL BAJÍO				
001	033	001	SIN NOMBRE	0.68
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 034 LOS BANCOS				
001	034	001	SIN NOMBRE	0.68
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 035 LAS BARCINAS				
001	035	001	SIN NOMBRE	0.78
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.78

LOCALIDAD 036 EL CANAL (SANTA ROSALÍA)				
001	036	001	SIN NOMBRE	0.68
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 037 LA CAÑITA				
001	037	001	SIN NOMBRE	0.68
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 038 EL CAPIRE				
001	038	001	SIN NOMBRE	0.68
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 039 LA CARRERITA				
001	039	001	SIN NOMBRE	0.68
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 040 CASTREJÓN				
001	040	001	SIN NOMBRE	0.68
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 041 CATATEMBA				
001	041	001	SIN NOMBRE	0.68
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 042 CANTZIMIO				
001	042	001	SIN NOMBRE	0.68
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 043 CATZÚNDARO				
001	043	001	SIN NOMBRE	0.68
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 044 LA CIÉNEGA				
001	044	001	SIN NOMBRE	0.68
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 045 LOS CIMIENTOS				
001	045	001	SIN NOMBRE	0.68
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 046 CIRIQUICHO				
001	046	001	SIN NOMBRE	0.68
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 047 EL COBANO				

001	047	001	SIN NOMBRE	0.68
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 048 EL COCO				
001	048	001	SIN NOMBRE	0.68
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 049 CORONGOROS				
001	049	001	SIN NOMBRE	0.68
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 050 CORUTZÉN (CORUCÉN)				
001	050	001	SIN NOMBRE	0.68
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 051 EL CUAHULOTAL (EL CUAHULOTE)				
001	051	001	SIN NOMBRE	0.68
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 052 CUIRINDARAL				
001	052	001	SIN NOMBRE	0.68
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 053 LA HACIENDA DE CUJARÁN				
001	053	001	SIN NOMBRE	0.68
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 054 CUPUÁN				
001	054	001	SIN NOMBRE	0.68
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 055 EL CHANEQUE				
001	055	001	SIN NOMBRE	0.68
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 056 EL CHIVO				
001	056	001	SIN NOMBRE	0.68
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 057 COLONIA EMILIANO ZAPATA				
001	057	001	SIN NOMBRE	0.68
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 058 LA ESTANCIA				
001	058	001	SIN NOMBRE	0.68

001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 059 LAS FRAGUAS				
001	059	001	SIN NOMBRE	0.68
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 060 LAS GUACAMAYAS				
001	060	001	SIN NOMBRE	0.68
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 061 LOS GUAJES				
001	061	001	SIN NOMBRE	0.68
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 062 EL GUARICHE (EL GUARICHICAGUARO)				
001	062	001	SIN NOMBRE	0.68
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 063 HUICUMO				
001	063	001	SIN NOMBRE	0.68
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 064 HUANUMO				
001	064	001	SIN NOMBRE	0.68
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 065 HUITZÁTARO				
001	065	001	SIN NOMBRE	0.68
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 066 EL HILAMO				
001	066	001	SIN NOMBRE	0.68
001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 067 HUITZÁTARO				
001	067	001	SIN NOMBRE	0.68
001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 068 EL HILAMO				
001	068	001	SIN NOMBRE	0.68
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 069 LAS JUNTAS DE CUJARÁN (LAS JUNTAS)				
001	069	001	SIN NOMBRE	0.68
001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68

LOCALIDAD 070 LLANO GRANDE				
001	070	001	SIN NOMBRE	0.68
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 071 LA MALINCHE				
001	071	001	SIN NOMBRE	0.68
001	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 072 LOS MEDIOS				
001	072	001	SIN NOMBRE	0.68
001	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 073 LA MESA				
001	073	001	SIN NOMBRE	0.68
001	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 074 EL NARANJO				
001	074	001	SIN NOMBRE	0.68
001	074	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 075 OJO DE AGUA				
001	075	001	SIN NOMBRE	0.68
001	075	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 076 LA ORDEÑA				
001	076	001	SIN NOMBRE	0.68
001	076	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 077 LA PALMA DE LOS BERMÚDEZ				
001	077	001	SIN NOMBRE	0.68
001	077	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 078 PALMA SOLA				
001	078	001	SIN NOMBRE	0.68
001	078	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 079 LOS PARAJITOS				
001	079	001	SIN NOMBRE	0.68
001	079	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 080 PASO DE LAS VACAS				
001	080	001	SIN NOMBRE	0.68
001	080	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 081 LA PEDREGOSA				

001	081	001	SIN NOMBRE	0.68
001	081	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 082 LA PILA HONDA (LA PILA)				
001	082	001	SIN NOMBRE	0.68
001	082	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 083 LAS PILAS				
001	083	001	SIN NOMBRE	0.68
001	083	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 084 EL POCHOTE				
001	084	001	SIN NOMBRE	0.68
001	084	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 085 POTRERO DE LOS INDIOS				
001	085	001	SIN NOMBRE	0.68
001	085	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 086 LA POZA				
001	086	001	SIN NOMBRE	0.68
001	086	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 087 PUEBLO VIEJO				
001	087	001	SIN NOMBRE	0.68
001	087	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 088 EL REPARO				
001	088	001	SIN NOMBRE	0.68
001	088	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 089 RINCÓN DE ELÍAS				
001	089	001	SIN NOMBRE	0.68
001	089	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 090 EL RODEO				
001	090	001	SIN NOMBRE	0.68
001	090	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 091 LAS SALINAS				
001	091	001	SIN NOMBRE	0.68
001	091	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 092 SALSIPUEDES				
001	092	001	SIN NOMBRE	0.68

001	092	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 093 SAN MIGUEL				
001	093	001	SIN NOMBRE	0.68
001	093	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 094 TAMARINDO				
001	094	001	SIN NOMBRE	0.68
001	094	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 095 LA TASAJERA				
001	095	001	SIN NOMBRE	0.68
001	095	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 096 EL TERRERO				
001	096	001	SIN NOMBRE	0.68
001	096	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 097 TIMÓN (EL TIMÓN CAÍDO)				
001	097	001	SIN NOMBRE	0.68
001	097	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 098 TONDOCHE				
001	098	001	SIN NOMBRE	0.68
001	098	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 099 LOS TULES				
001	099	001	SIN NOMBRE	0.68
001	099	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 100 EL ZAPOTE				
001	100	001	SIN NOMBRE	0.68
001	100	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 101 ZIRITZÍCUARO				
001	101	001	SIN NOMBRE	0.68
001	101	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 102 ZURUNDANICO				
001	102	001	SIN NOMBRE	0.68
001	102	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 103 AGUA BENDITA				
001	103	001	SIN NOMBRE	0.68
001	103	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68

LOCALIDAD 104 EL ARQUITO				
001	104	001	SIN NOMBRE	0.68
001	104	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 105 EL ARRASTRE				
001	105	001	SIN NOMBRE	0.68
001	105	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 106 ARROYO LARGO				
001	106	001	SIN NOMBRE	0.68
001	106	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 107 LAS CEIBAS				
001	107	001	SIN NOMBRE	0.68
001	107	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 108 LA CIMARRONA				
001	108	001	SIN NOMBRE	0.68
001	108	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 109 COCO DE GUAYAMEO (EL COCO)				
001	109	001	SIN NOMBRE	0.68
001	109	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 110 COPÍTARO				
001	110	001	SIN NOMBRE	0.68
001	110	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 111 CUAPÚCUARO				
001	111	001	SIN NOMBRE	0.68
001	111	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 112 LA TUBA				
001	112	001	SIN NOMBRE	0.68
001	112	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 113 LA HUERTA				
001	113	001	SIN NOMBRE	0.68
001	113	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 114 EL MULATO				
001	114	001	SIN NOMBRE	0.68
001	114	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 115 EL PLÁTANO				

001	115	001	SIN NOMBRE	0.68
001	115	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 116 SANTA ROSALÍA (HACIENDA SANTA ROSALÍA)				
001	116	001	SIN NOMBRE	0.68
001	116	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 117 SANTA TERESA DE JESÚS				
001	117	001	SIN NOMBRE	0.68
001	117	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 118 EL TAMARINDO				
001	118	001	SIN NOMBRE	0.68
001	118	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 119 EL TANQUE				
001	119	001	SIN NOMBRE	0.68
001	119	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 120 EL ZAPOTE DE HUITZÁTARO				
001	120	001	SIN NOMBRE	0.68
001	120	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 121 TZENTZÉNGUARO NUEVO				
001	121	001	SIN NOMBRE	0.68
001	121	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 122 SANTA FE				
001	122	001	SIN NOMBRE	0.68
001	122	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 123 EL DESCANSO				
001	123	001	SIN NOMBRE	0.68
001	123	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 124 EL TARIMO				
001	124	001	SIN NOMBRE	0.68
001	124	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 125 EL LUVIANO				
001	125	001	SIN NOMBRE	0.68
001	125	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 126 LA CAMPANA				
001	126	001	SIN NOMBRE	0.68

001	126	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 127 SAN FRANCISCO				
001	127	001	SIN NOMBRE	0.68
001	127	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 128 ENRAMADAS				
001	128	001	SIN NOMBRE	0.68
001	128	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 129 EL SALTO				
001	129	001	SIN NOMBRE	0.68
001	129	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 130 EL TIMBIRICHE				
001	130	001	SIN NOMBRE	0.68
001	130	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 131 RINCÓN DEL PINO				
001	131	001	SIN NOMBRE	0.68
001	131	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 132 LAGUNA DE SAN MARCOS (SAN MARCOS)				
001	132	001	SIN NOMBRE	0.68
001	132	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 133 LAS TAREAS				
001	133	001	SIN NOMBRE	0.68
001	133	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 134 CALABAZO (EL PUERTO)				
001	134	001	SIN NOMBRE	0.68
001	134	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 135 LAS COLONIAS				
001	135	001	SIN NOMBRE	0.68
001	135	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 136 CASAS VIEJAS				
001	136	001	SIN NOMBRE	0.68
001	136	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 137 AJUNO				
001	137	001	SIN NOMBRE	0.68
001	137	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68

LOCALIDAD 138 PASO SECO				
001	138	001	SIN NOMBRE	0.68
001	138	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 139 CARACHURIO EL VIEJO (CARACHURIO VIEJO)				
001	139	001	SIN NOMBRE	0.68
001	139	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 140 COCOCHAS				
001	140	001	SIN NOMBRE	0.68
001	140	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 141 LAS JUNTAS				
001	141	001	SIN NOMBRE	0.68
001	141	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 142 POTRERILLOS				
001	142	001	SIN NOMBRE	0.68
001	142	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 143 SAN ANTONIO				
001	143	001	SIN NOMBRE	0.68
001	143	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 144 EL LIMONCITO				
001	144	001	SIN NOMBRE	0.68
001	144	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 145 AHUINDO				
001	145	001	SIN NOMBRE	0.68
001	145	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 146 LOS NOPALES				
001	146	001	SIN NOMBRE	0.68
001	146	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 147 LOS PARAJES				
001	147	001	SIN NOMBRE	0.68
001	147	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 148 LOS CHARCOS (MANGOS)				
001	148	001	SIN NOMBRE	0.68
001	148	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 149 EL AGUACATE				

001	149	001	SIN NOMBRE	0.68
001	149	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 150 EL ANONO				
001	150	001	SIN NOMBRE	0.68
001	150	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 151 LA BARRANCA				
001	151	001	SIN NOMBRE	0.68
001	151	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 152 LA BRASILERA				
001	152	001	SIN NOMBRE	0.68
001	152	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 153 LOS BRASILES				
001	153	001	SIN NOMBRE	0.68
001	153	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 154 LA CALERA				
001	154	001	SIN NOMBRE	0.68
001	154	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 155 EL CAPULÍN (CAPULINAR)				
001	155	001	SIN NOMBRE	0.68
001	155	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 156 LA CASCALOTERA				
001	156	001	SIN NOMBRE	0.68
001	156	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 157 CHAGÜÍCUARO				
001	157	001	SIN NOMBRE	0.68
001	157	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 158 EL CHIVO (PASO EL CHIVO)				
001	158	001	SIN NOMBRE	0.68
001	158	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 159 EL CHORRILLO				
001	159	001	SIN NOMBRE	0.68
001	159	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 160 EL COYOL				
001	160	001	SIN NOMBRE	0.68

001	160	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 161 RANCHO EL CUAJILOTE				
001	161	001	SIN NOMBRE	0.68
001	161	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 162 EL CUARTO				
001	162	001	SIN NOMBRE	0.68
001	162	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 163 LAS CUATAS				
001	163	001	SIN NOMBRE	0.68
001	163	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 164 RANCHO ESCOBETILLO				
001	164	001	SIN NOMBRE	0.68
001	164	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 165 LA ESPERANZA (LAS CUATAS)				
001	165	001	SIN NOMBRE	0.68
001	165	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 166 LA ESTANCIA				
001	166	001	SIN NOMBRE	0.68
001	166	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 167 LOS GUAJES				
001	167	001	SIN NOMBRE	0.68
001	167	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 168 LA HUARACHA (COLONIA BUENAVISTA)				
001	168	001	SIN NOMBRE	0.68
001	168	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 169 LA HUERTA DE SAN ANTONIO				
001	169	001	SIN NOMBRE	0.68
001	169	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 170 LAS HUERTAS				
001	170	001	SIN NOMBRE	0.68
001	170	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 171 LAS JUNTAS				
001	171	001	SIN NOMBRE	0.68
001	171	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68

LOCALIDAD 172 LAS JUNTAS DE CHUPÍCUARO				
001	172	001	SIN NOMBRE	0.68
001	172	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 173 EL LAGARTO				
001	173	001	SIN NOMBRE	0.68
001	173	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 174 LA LAGUNA				
001	174	001	SIN NOMBRE	0.68
001	174	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 175 EL LIMONCITO (EL RETAJE)				
001	175	001	SIN NOMBRE	0.68
001	175	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 176 LAS MESAS (LA MESA DEL SUSPIRO)				
001	176	001	SIN NOMBRE	0.68
001	176	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 177 LAS MINAS				
001	177	001	SIN NOMBRE	0.68
001	177	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 178 EL MOLINO (EL MOLINITO)				
001	178	001	SIN NOMBRE	0.68
001	178	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 179 EL NARANJO				
001	179	001	SIN NOMBRE	0.68
001	179	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 180 LOS NOPALES				
001	180	001	SIN NOMBRE	0.68
001	180	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 181 OJO DE AGUA				
001	181	001	SIN NOMBRE	0.68
001	181	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 182 EL PASO DE LOS GUAJES				
001	182	001	SIN NOMBRE	0.68
001	182	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 183 EL PICACHO				

001	183	001	SIN NOMBRE	0.68
001	183	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 184 PINZÁNDARO				
001	184	001	SIN NOMBRE	0.68
001	184	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 185 EL REGADILLO				
001	185	001	SIN NOMBRE	0.68
001	185	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 186 EL REPARO				
001	186	001	SIN NOMBRE	0.68
001	186	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 187 EL RINCÓN (RINCÓN DE LAS TRUCHAS)				
001	187	001	SIN NOMBRE	0.68
001	187	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 188 EL RODEO				
001	188	001	SIN NOMBRE	0.68
001	188	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 189 SAN JOSÉ				
001	189	001	SIN NOMBRE	0.68
001	189	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 190 SAN NICOLÁS				
001	190	001	SIN NOMBRE	0.68
001	190	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 191 EL TÁLAMO				
001	191	001	SIN NOMBRE	0.68
001	191	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 192 TREMESINO (PASO REAL)				
001	192	001	SIN NOMBRE	0.68
001	192	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 193 EL TULITO				
001	193	001	SIN NOMBRE	0.68
001	193	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 194 EL AGUACATITO (EL AGUACATE)				
001	194	001	SIN NOMBRE	0.68

001	194	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 195 EL GUAYABO				
001	195	001	SIN NOMBRE	0.68
001	195	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 196 LA PAROTA MOCHA				
001	196	001	SIN NOMBRE	0.68
001	196	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 197 LA BARRANCA DE SAN RAFAEL				
001	197	001	SIN NOMBRE	0.68
001	197	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 198 LA BARRANCA DE LOS PELONES				
001	198	001	SIN NOMBRE	0.68
001	198	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 199 LA BARRANCA DE LOS PELONES				
001	199	001	SIN NOMBRE	0.68
001	199	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 200 EL CRUCERO				
001	200	001	SIN NOMBRE	0.68
001	200	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 201 CRUCERO DE ALITA				
001	201	001	SIN NOMBRE	0.68
001	201	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 202 LA ESPERANZA				
001	202	001	SIN NOMBRE	0.68
001	202	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 203 LA GARITA				
001	203	001	SIN NOMBRE	0.68
001	203	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 204 EL MANGUITO				
001	204	001	SIN NOMBRE	0.68
001	204	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 205 SAN ANTONIO				
001	205	001	SIN NOMBRE	0.68
001	205	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68

LOCALIDAD 206 EL PLÁTANO				
001	206	001	SIN NOMBRE	0.68
001	206	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 207 EL REMATE				
001	207	001	SIN NOMBRE	0.68
001	207	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 208 RINCÓN DE LAS CEIBAS				
001	208	001	SIN NOMBRE	0.68
001	208	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 209 LA HUERTA				
001	209	001	SIN NOMBRE	0.68
001	209	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 210 EL BILLETE				
001	210	001	SIN NOMBRE	0.68
001	210	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 211 CUIRINDALITO				
001	211	001	SIN NOMBRE	0.68
001	211	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 212 EL PASO DE LA PUERTA				
001	212	001	SIN NOMBRE	0.68
001	212	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 213 EL PASO DE SAN RAFAEL (EL PASO)				
001	213	001	SIN NOMBRE	0.68
001	213	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 214 PRESA UNIÓN				
001	214	001	SIN NOMBRE	0.68
001	214	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 215 EL RANCHO ESCONDIDO				
001	215	001	SIN NOMBRE	0.68
001	215	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 216 EL RINCÓN DE LOS GUAJES				
001	216	001	SIN NOMBRE	0.68
001	216	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 217 EL GUAYABO				

001	217	001	SIN NOMBRE	0.68
001	217	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 218 LA LAJITA DEL PINO				
001	218	001	SIN NOMBRE	0.68
001	218	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 219 RANCHO NUEVO				
001	219	001	SIN NOMBRE	0.68
001	219	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 220 LINDA VISTA				
001	220	001	SIN NOMBRE	0.68
001	220	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 221 RANCHO NUEVO (LOS PALOS ALTOS)				
001	221	001	SIN NOMBRE	0.68
001	221	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 222 LOS TEJOCOTES				
001	222	001	SIN NOMBRE	0.68
001	22	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 223 AGUA ZARCA				
001	223	001	SIN NOMBRE	0.68
001	223	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 224 EL BONETE				
001	224	001	SIN NOMBRE	0.68
001	224	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 225 EL CANAL				
001	225	001	SIN NOMBRE	0.68
001	225	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 226 LAS PATACUAS				
001	226	001	SIN NOMBRE	0.68
001	226	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 227 EL SOLAR				
001	227	001	SIN NOMBRE	0.68
001	227	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 228 LA ZOQUITERA				
001	228	001	SIN NOMBRE	0.68

001	228	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 229 COLONIA NUEVA ESPERANZA				
001	229	001	SIN NOMBRE	0.68
001	229	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68
LOCALIDAD 230 EL LIMONCITO [RANCHO]				
001	230	001	SIN NOMBRE	0.68
001	230	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.68

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA
Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA
Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL
Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO
Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA
Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO
Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento.

Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.71
	ECONÓMICA	HAB	0.80
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.82
	REGULAR	HAD	0.84
	INTERES MEDIO	HAE	0.86
	BUENA	HAF	0.88
	MUY BUENA	HAG	0.95
	LUJO	HAH	1.00

USO COMERCIAL

ECONÓMICA
Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR
Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina

galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.
Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo.

Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO
Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas “C”).

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e

importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

DEPARTAMENTAL
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². (UMA)
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	0.94
	REGULAR	COB	1.00
	BUENA	COC	1.04
	MUY BUENA	COD	1.18
	LUJO	COE	1.50
	DEPARTAMENTAL	COF	2.00

EQUIPAMIENTO

CINE Y/O AUDITORIO.
Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes

claros, alturas de 12 metros o más.

ESCUELA.
Instalaciones destinadas a la enseñanza, que proporciona conocimientos que se consideran básicos en la alfabetización. Cuenta con estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga.

OFICINAS.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para, oficinas, despachos de buena calidad o la prestación de servicios.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de losa de cimentación, zapatas aisladas o corridas, y contratrabes de concreto armado.
Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

HOSPITAL.
Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

HOTEL / MOTEL DE CLASE REGULAR.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que no cuenta con estacionamiento, baño propio o compartido, con o sin sistema de cable, agua caliente, ventiladores, con o sin línea telefónica.

HOTEL / MOTEL DE CLASE BUENA.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha

con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

HOTEL / MOTEL DE 1 A 4 ESTRELLAS.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado, línea telefónica e internet, vigilancia privada.

HOTEL 5 ESTRELLAS.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

HOTEL GRAN LUJO.
Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional, que cuenta con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, sistema de circuito cerrado, agua caliente, aire acondicionado e internet, vigilancia privada.

RESTAURANTES.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte del equipamiento de una ciudad normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios. Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block.
Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

BARES.
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

TIENDAS DE AUTOSERVICIO.
Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

MERCADO.
Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA.
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	EQA	0.80
	ESCUELA	EQB	0.65
	OFICINAS	EQC	0.60
	ESTACIONAMIENTOS	EQD	0.60
	HOSPITAL	EQE	0.60
	HOTEL/MOTEL CLASE REGULAR	EQF	0.80
	HOTEL/MOTEL CLASE BUENA	EQG	0.85
	HOTELES DE 1 A 4 ESTRELLAS	EQH	1.00
	HOTEL 5 ESTRELLAS	EQI	1.10

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA.
	HOTEL GRAN LUJO	EQJ	1.15
	RESTAURANTES	EQK	0.80
	BARES	EQL	0.80
	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	EQM	0.80
	MERCADO	EQN	0.65

ELEMENTOS ACCESORIOS

HIDRONEUMÁTICO
Sistema utilizado para mover el agua a una misma presión en las edificaciones donde se instala, consiste en un tanque diseñado para compresión válvulas y una bomba de diferentes caballajes, se instala sobre las cisternas o después del tinaco.

PANELES SOLARES
Placas semiconductoras que transforman la energía solar en electricidad, fabricadas en silicio cristalino o arsénico de galio, son instalados en las edificaciones para dar energía más económica a los usuarios donde se encuentran instalados, se encuentran generalmente es las azoteas adosadas con estructuras de aluminio, conectados a un inversor y baterías, o a la red eléctrica.

CALENTADORES SOLARES
Un calentador solar es un dispositivo que convierte energía solar en calor el que calienta el agua dentro de un tanque, fabricado con placas colectoras de calor o tubos de cristal al vacío, montados sobre una estructura de aluminio.

GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL
Un generador de gasolina o diésel es un componente hecho con elementos mecánicos y electrónicos y un motor de combustión que genera energía eléctrica al quemar la gasolina o el diésel, existen en diferentes hp y kw.

CALDERA
Sistema que genera calor por medio de resistencias eléctricas o combustión, el calor generado es utilizado para calentar edificaciones para confort de los habitantes o

usuarios. Hechos con una cámara de combustión o resistencias eléctricas, tanques y algún líquido que ayude a trasferir el calor.

DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE
Son depósitos diseñados para almacenar líquidos y gases inflamables, con la intención de mantener seguro el material, hechos con acero al carbón, aluminio o plásticos resistentes a agentes químicos.

PANTALLA DE PROYECCIÓN
Instalación generalmente de una tela lisa blanca, también pueden ser utilizadas paredes lisas que funcionen como receptor de un proyector electrónico de imágenes. Encontrados en edificaciones diversas donde se proyectan diversos filmes. Fabricados con componentes electrónicos, cristales ópticos y focos especializados.

SISTEMA DE ASPIRACION CENTRAL
El sistema de aspiración central consiste en la instalación de un motor aspirador a líneas de succión conectados a las diversas habitaciones de una edificación con por medio de canales o tuberías escondidos en suelos, paredes y techos falsos con el fin de generar succión por toda la construcción para agilizar la limpieza.

BÓVEDA DE SEGURIDAD
Una bóveda de seguridad es un objeto de diversos tamaños y hechas de materiales que dan resistencia para disminuir la posibilidad de ingresar al interior con el objetivo de proteger lo que se encuentre en su interior, instaladas dentro de paredes, pisos, muebles, de tal manera que no se pueda observar su ubicación.

SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN
Equipo electrónico que transmite video y sonido con el fin de generar un dialogo entre dos o más puntos de una edificación, generalmente uno de los puntos de instalación es en el exterior, a un costado del acceso principal.

EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO
Los equipos de seguridad son elementos que ayudan a la protección de las edificaciones dificultando ingresar de forma ilegal o sin permiso, estos sistemas pueden ser electrónicos que generan sonidos en altos decibeles, cercos eléctricos que dan descargas eléctricas al tocar líneas eléctricas, de video al instalar cámaras de video en los exteriores e interiores con el fin de observar actividades sospechosas.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA.
ELEMENTOS ACCESORIOS	HIDRONEMÁTICOS	EAA	0.65
	PANELES SOLARES	EAB	0.70
	CALENTADORES SOLARES	EAC	0.70
	GENERADOR DE GASOLINA O DIESEL	EAD	0.70
	CALDERA	EAE	0.70
	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE	EAF	0.70
	PANTALLA DE PROYECCIÓN	EAG	0.70
	SISTEMA DE ASPIRACION CENTRAL	EAH	0.70
	BÓVEDA DE SEGURIDAD	EAI	0.70
	SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN	EAJ	0.70
	EQUIPO DE SEGURIDAD Y DE CIRCUITO CERRADO	EAK	0.70

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrín de cerámica.

CELOSÍAS

Elementos fabricados de madera, materiales pétreos, de metal, aluminio, que sirven para delimitar espacios exteriores e interiores en una edificación.

REJAS

Una reja es un elemento que da seguridad a las edificaciones adosadas a puertas y ventanas hechas de metal, madera, aluminio, con múltiples formas y tamaños según el diseño arquitectónico.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES

Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines,

piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

PÉRGOLAS
Elementos de diversos materiales colocadas en espacios abiertos con el fin de dar sombra o solo decorativas.

JARDINES
Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

FUENTES Y ESPEJO DE AGUA
Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor. Sirve de protección al jardín.

TERRAZAS
Es un espacio exterior o interior parcialmente techado con diversos materiales, generalmente son localizadas en las azoteas o en plantas inferiores adosadas a las habitaciones con vista hacia los jardines, cocheras, patios, o exteriores de la edificación.

BALCONES
Un balcón es un elemento voladizo que sobresale del límite de una edificación destinado a dar un espacio hacia los exteriores de la construcción con el objeto de dar iluminación, ventilación o ser un espacio de ocio y descanso. Regularmente delimitados con una reja o un pretil hecho de diversos materiales.

COCINAS INTEGRALES
Una cocina integral son los muebles de cocina diseñados especialmente para el espacio con que cuenta la habitación que será la cocina e integra los electrodomésticos en ella, también puede tener elementos de confort como luz interior o inferiores a los gabinetes. Fabricadas en con diversos materiales, madera, metal, concreto, cerámica, fibrocemento.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO
Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

CANCHAS DEPORTIVAS
Espacios destinados a tener actividades deportivas.

COBERTIZOS
Destinada a cubrir una superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.

PAVIMENTACIÓN
Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

ESTACIONAMIENTO
Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

PALAPA
Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

CASETA DE VIGILANCIA
Espacio usado para control de acceso a los predios y seguridad del mismo.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA.
OBRAS COMPLEMENTARIAS	BARDAS	OCA	0.60
	CELOSÍAS	OCB	0.60
	REJAS	OCC	0.55
	ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES	OCD	0.60
	PÉRGOLAS	OCE	0.65
	JARDINES	OCF	0.60
	FUENTES Y ESPEJOS DE AGUA	OCG	0.60
	TERRAZAS	OCH	0.65
	BALCONES	OCI	0.65
	COCINAS INTEGRALES	OCJ	0.65
	RIEGO POR ASPERSIÓN	OCK	0.50
	ALBERCAS Y CHAPOTEADEROS	OCL	0.85
	COBERTIZOS	OCM	0.60

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2 EN UMA.
	CINES Y AUDITORIO	OCN	0.65
	PAVIMENTACIÓN	OCO	0.70
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCP	0.60
	COBERTIZOS	OCQ	0.60
	PAVIMENTACIÓN	OCR	0.65
	ESTACIONAMIENTO	OCS	0.60
	PALAPA	OCT	0.60
	CASETA DE VIGILANCIA	OCU	0.60

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2025**.

ARTICULO SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Zirándaro, Guerrero**, para los efectos legales conducentes

ARTICULO TERCERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 10 de la Ley de Ingresos del **Municipio de Zirándaro**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 05 de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA PRESIDENTA	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA VOCAL	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM VOCAL	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Zirándaro**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zitlala, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zitlala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025,** a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2025 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zitlala**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio MZGRO/PM/025/2024, de fecha 24 de octubre de 2024, la Ciudadana Arq. Khalia Areli Ramos Decena, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zitlala**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zitlala**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0201-85/2024 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zitlala,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha dieciocho de octubre de 2024, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zitlala,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2025.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zitlala, Guerrero,** motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*"**PRIMERO.-** Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para **el Ejercicio Fiscal del año 2025**, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

***SEGUNDO.-** Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según USO: habitacional, comercial, industrial; según su CLASE: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, COMERCIAL; económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; INDUSTRIAL: económica, ligera, mediana, pesada.; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

***TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

***CUARTO.-** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo se continuara con la misma tasa del 1.45% al millar anual; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente en la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en febrero y el 8% en marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

QUINTO.- *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

SEXTO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000 y a la cabecera municipal y sus respectivas localidades en el sector catastral 001 y, de acuerdo a las siguientes tablas:*

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	74	Zitlala	0001	Terrenos rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	74	Zitlala	0001	Zitlala
12	Guerrero	74	Zitlala	0002	Ahuacuahutla
12	Guerrero	74	Zitlala	0003	Aquixtla
12	Guerrero	74	Zitlala	0004	Ayotzinapa
12	Guerrero	74	Zitlala	0005	Azoacapa
12	Guerrero	74	Zitlala	0006	Coacoyul
12	Guerrero	74	Zitlala	0007	Cuapexco
12	Guerrero	74	Zitlala	0008	Ixcatla
12	Guerrero	74	Zitlala	0009	Ocotitlán
12	Guerrero	74	Zitlala	0010	Pochahuizco
12	Guerrero	74	Zitlala	0011	Quetzalcoatlán de las Palmas
12	Guerrero	74	Zitlala	0012	Rancho de las Lomas
12	Guerrero	74	Zitlala	0013	San Marcos de las Rosas
12	Guerrero	74	Zitlala	0014	Tlapehualapa
12	Guerrero	74	Zitlala	0015	Tlaltempanapa
12	Guerrero	74	Zitlala	0016	Tonalapa
12	Guerrero	74	Zitlala	0017	Topiltepec
12	Guerrero	74	Zitlala	0019	Las Trancas
12	Guerrero	74	Zitlala	0020	Viramontes
12	Guerrero	74	Zitlala	0022	Yetlancingo
12	Guerrero	74	Zitlala	0023	Mazatepec
12	Guerrero	74	Zitlala	0024	Apancingo

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	74	Zitlala	0025	Agua Zarca
12	Guerrero	74	Zitlala	0027	Colonia Teyapan
12	Guerrero	74	Zitlala	0029	Llano Grande
12	Guerrero	74	Zitlala	0031	Rancho Lomita
12	Guerrero	74	Zitlala	0032	Zacayahutla
12	Guerrero	74	Zitlala	0034	Totola
12	Guerrero	74	Zitlala	0036	Astillero
12	Guerrero	74	Zitlala	0038	Huiscomulco
12	Guerrero	74	Zitlala	0039	Tizayucan
12	Guerrero	74	Zitlala	0043	Teteyitic (Tetehitic)
12	Guerrero	74	Zitlala	0044	Laguna de Tlalahuacate
12	Guerrero	74	Zitlala	0045	Coyoacán
12	Guerrero	74	Zitlala	0046	Rancho el Progreso

SÉPTIMO.- *Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.*

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente a todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	*FACTOR*
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio inferior)	*0.50*
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	*1.00*
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio de esquina)	*1.15*
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	*1.25*
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	*1.35*

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

FFe=Fe/8

Fe: Frente del lote en estudio
Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:
*Fir=Fp * Fd * Ffo*

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
	0.80	80.0%	0.37	0.63
	1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.
a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg/STo}$$

En donde:
Ffo= Factor de Forma
Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.
STo= Superficie Total del Terreno.

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00
Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$Rel\ Sup = \frac{Superficie\ del\ lote\ en\ estudio}{Superficie\ del\ lote\ promedio}$$

Relación de Supo	***Facto Supo***		***Relación de Supo***	***Facto Supo***
De 0.00 a 2.00	*1.00*		*De 11.01 a 12.00*	*0.80*
De 2.01 a 3.00	*0.98*		*De 12.01 a 13.00*	*0.78*
De 3.01 a 4.00	*0.96*		*De 13.01 a 14.00*	*0.76*
De 4.01 a 5.00	*0.94*		*De 14.01 a 15.00*	*0.74*
De 5.01 a 6.00	*0.92*		*De 15.01 a 16.00*	*0.72*
De 6.01 a 7.00	*0.90*		*De 16.01 a 17.00*	*0.70*
De 7.01 a 8.00	*0.88*		*De 17.01 a 18.00*	*0.68*
De 8.01 a 9.00	*0.86*		*De 18.01 a 19.00*	*0.66*
De 9.01 a 10.00	*0.84*		*De 19.01 a 20.00*	*0.64*
De 10.01 a 11.00	*0.82*		*De 20.01 en adelante*	*0.62*

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:
Fre=Fzo x Fub x Ffe x Fir x Fsu

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO.- *Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad, todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.*

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR SU USO Y CLASIFICACIÓN					
USO	*CLASIFICACIÓN*				
	BAJA	*ECONÓMICA*	*MEDIA*	*BUENA*	*MUY BUENA*
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	*30*	*50*	*50*	*60*	*70*
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	*30*	*40*	*50*	*60*	*70*
Terminales y Comunicaciones	*10*	*20*	*30*	*40*	*50*
Oficinas y Comercios	*20*	*40*	*50*	*60*	*70*
Abasto	*10*	*20*	*30*	*40*	
Industria	*20*	*30*	*50*	*60*	
Hospitales		*30*	*35*	*40*	*45*

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde: ***Fed ((VU – E) * 0.90) + (VU * 0.10) / VU***

Fed = *Factor por Edad*

VU = *Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.*

E = *Edad Estimada de la Construcción.*

NOVENO.- *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número MZGRO/PM/041/20233, fechado el 21 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio SFA/SI/CGC/1144/2024 de fecha 24 de octubre de 2024, emite contestación de la manera siguiente:*

"que su Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

DÉCIMO. - *Que para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, previo Acuerdo del Honorable Cabildo del Municipio de* ***Zitlala,*** *Guerrero de la Administración Municipal 2024 – 2027, para el Ejercicio Fiscal 2025 se aplicarán las Tablas de Valores aprobadas por el H. Congreso del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024 en sesión de fecha 15 de diciembre del 2023. Lo anteriormente descrito es con fundamento en el artículo 39 de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.*

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Zitlala,** Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Zitlala**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 12% en el mes de enero, y el 10% en febrero, y el 8% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubilados y pensionados, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Zitlala,** Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2024, para que el incremento del próximo año 2025 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de **Zitlala**, Guerrero, en el artículo **8** del impuesto predial, propone mantener para el 2025, la tasa de **1.45** al millar aplicada en 2024, y **en contraparte mantiene sin variaciones los valores catastrales**, lo que no contradice los derechos de legalidad y seguridad jurídica al considerar la capacidad contributiva de los causantes, es decir, guarda proporcionalidad tributaria, **esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó razonable la tasa de 1.45 al millar para 2025, misma que se aplicará** en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

> ***"ARTÍCULO QUINTO.-*** *Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de* **Zitlala***, Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes".*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, mediante oficio número MZGRO/PM/041/2024 fechado el 21 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1144/2024, de fecha 24 de octubre de 2024 emite contestación de la manera siguiente: **"su Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.**

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024".

Conforme a las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, **aprobaron en sentido positivo** la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Zitlala**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZITLALA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zitlala,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

Definición de Valor en UMA por m2: Es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA),** multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	001	TERRENOS DE RIEGO.	750.00
000	002	TERRENOS DE HUMEDAD.	710.14
000	003	TERRENOS DE TEMPORAL.	591.78
000	004	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	532.60
000	005	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	177.53
000	006	TERRENOS DE MONTE ALTO SIN	177.53
000	007	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.	710.14

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2024 POR M2 EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 BARRIO DE LA CABECERA				
001	001	001	CALLE ALDAMA	4.44
001	001	002	CALLE BENITO JUÁREZ	4.44
001	001	003	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	4.44
001	001	004	CALLE NICOLÁS BRAVO	4.44
001	001	005	CALLE CUAUHTÉMOC	4.44
001	001	006	CALLE MINA	4.44
001	001	007	CALLE CUITLÁHUAC	4.44
001	001	008	CALLE ZARAGOZA	4.44
001	001	009	CALLE GENERAL VICENTE GUERRERO	4.44
001	001	010	CALLE FRANCISCO I. MADERO	4.44
001	001	011	CALLE HIDALGO	4.44
001	001	012	CALLE VENUSTIANO CARRANZA	4.44
001	001	013	CALLE MORELOS	4.44
COLONIA 002 BARRIO DE SAN MATEO				
001	002	001	CALLE ITURBIDE	4.00
001	002	002	CALLE JUAN ÁLVAREZ	4.00
001	002	003	CALLE ALLENDE	4.00
001	002	004	CALLE VENUSTIANO CARRANZA	4.00
001	002	005	CALLE NICOLÁS BRAVO	4.00
001	002	006	CALLE HIDALGO	4.00
001	002	007	CALLE ZARAGOZA	4.00
001	002	008	CALLE ALDAMA	4.00
001	002	009	CALLE LUIS DONALDO COLOSIO	3.55
001	002	010	CALLEJÓN ITURBIDE	3.55
001	002	011	CALLE CERRADA DE ITURBIDE	3.55
COLONIA 003 BARRIO DE SAN FRANCISCO				
001	003	001	CALLE GENERAL ABELARDO RODRÍGUEZ	3.55
001	003	002	CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	3.55

001	003	003	CALLE NICOLÁS BRAVO	3.55
001	003	004	CALLE GALEANA	3.55
001	003	005	CALLE BENITO JUÁREZ	3.55
001	003	006	CALLE FRANCISCO I. MADERO	3.55
001	003	007	CALLEJÓN OBREGÓN	3.55
001	003	008	CALLE REVOLUCIÓN	3.55
001	003	009	CALLE CUITLÁHUAC	3.55
001	003	010	CALLE MATAMOROS	3.55
001	003	011	CALLE BENITO JUÁREZ	3.55
001	003	012	CALLE ÁLVARO OBREGÓN	3.55
COLONIA 004 FIDEL CUCHILLO				
001	004	001	CALLE PROLONGACIÓN GRAL. ALBERTO RODRÍGUEZ	3.00
001	004	002	CALLE NETZAHUALCÓYOTL	3.00
001	004	003	CALLE JUAN PABLO CUCHILLO	3.00
001	004	004	CALLEJÓN ALTAMIRANO	3.00
COLONIA 005 CUAUHTÉMOC				
001	005	001	CALLE GENARO VÁZQUEZ	3.00
001	005	002	CALLE LUCIO CABAÑAS	3.00
001	005	003	CALLE COMANDANTE MARCOS VILLASANA	3.00
001	005	004	CALLE NOÉ RAMOS CABRERA	3.00
001	005	005	CALLE LAS ESTRELLAS	3.00
001	005	006	CALLE ZITLALTEPEC	3.00
COLONIA 006 CÁRDENAS				
001	006	001	CALLE NOÉ RAMOS CABRERA	3.00
001	006	002	CALLE TEHUITZÍTIC	3.00
001	006	003	CALLE LUIS DONALDO COLOSIO	3.00
001	006	004	CALLE CERRITO	3.00
001	006	005	CALLE CUITLÁHUAC	3.00
001	006	006	CALLE MATAMOROS	3.00
COLONIA 007 BARRIO CENTRO				
001	007	001	VICENTE GUERRERO	3.55
001	007	002	ENRIQUE C. REBSAMEN	3.55
001	007	003	RODOLFO NERI VELA	3.55
001	007	004	CAMINO REAL	3.55
001	007	005	5 DE MAYO	3.55
001	007	006	APÓSTOL	3.55

001	007	007	LÁZARO CÁRDENAS	3.55
001	007	008	GIRASOLES	3.55
001	007	009	BENITO JUÁREZ	3.55
001	007	010	BUGAMBILIAS	3.55
001	007	011	25 DE JULIO	3.55
001	007	012	16 DE SEPTIEMBRE	3.55
001	007	013	SAN ANTONIO	3.55
001	007	014	LAURELES	3.55
001	007	015	MORELOS	3.55
001	007	016	COPEÑOS	3.55
001	007	017	UNIVERSAL	3.55
001	007	018	JUAN PABLO IL	3.55
001	007	019	VIRGEN DE LOS REMEDIOS	3.55
001	007	020	SAN NICOLÁS	3.55
001	007	021	SAN RAFAEL	3.55
001	007	022	DE LA CRUZ	3.55
001	007	023	SANTIAGO APÓSTOL	3.55
001	007	024	MORELOS	3.55
001	007	025	LOS PINOS	3.55
001	007	026	TECUCHILLO	3.55
001	007	027	SAN MIGUELITO	3.55
001	007	028	SAGRADO CORAZÓN	3.55
001	007	029	EL ROSARIO	3.55
COLONIA 008 BARRIO DE LA UNIÓN				
001	008	001	ENRIQUE C. REBSAMEN	3.00
001	008	002	LA UNIÓN	3.00
001	008	003	VIOLETA	3.00
001	008	004	LOS LIRIOS	3.00
001	008	005	UNIDAD	3.00
001	008	006	LA LOMA	3.00
001	008	007	TECUCHILLO	3.00
001	008	008	JAZMÍN	3.00
001	008	009	DE LA PRIMARIA	3.00
001	008	010	REY DAVID	3.00
001	008	011	DE LOS ROSALES	3.00
001	008	012	EL TANQUE	3.00
001	008	013	LAS JACARANDAS	3.00
001	008	014	VILLA DE LAS FLORES	3.00

001	008	015	EL MANGO	3.00
001	008	016	LAS MESAS	3.00
001	008	017	LAS PALMAS	3.00
001	008	018	SAN BARTOLO	3.00
001	008	019	VILLA DE LAS FLORES	3.00
001	008	020	CALLEJÓN LAS ADELFAS	3.00
001	008	021	EL CALVARIO	3.00
001	008	022	CALLEJÓN DEL TANQUE	3.00
COLONIA:009 BARRIO GUERRERO				
001	009	001	ENRIQUE C. REBSAMEN	3.00
001	009	002	RODOLFO NERI VELA	3.00
001	009	003	VIRGEN DE LOS DOLORES	3.00
001	009	004	BACHILLERES	3.00
001	009	005	A LOS POZOS CUATES	3.00
001	009	006	ORQUÍDEA	3.00
001	009	007	VICENTE GUERRERO	3.00
001	009	008	LOS CLAVELES	3.00
001	009	009	SAN LUCAS	3.00
001	009	010	SAN MARCOS	3.00
001	009	011	DE LAS ROSAS	3.00
001	009	012	CALLEJÓN SAN RAMOS	3.00
001	009	013	MIGUEL HIDALGO	3.00
001	009	014	COPEÑOS	3.00
001	009	015	CALLEJÓN SAN MIGUEL	3.00
001	009	016	EL TERRERO	3.00
001	009	017	AGUA SALADA	3.00
001	009	018	CAMINO REAL	3.00
001	009	019	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	3.00
001	009	020	RENACIMIENTO DEL JAGUAR	3.00
001	009	021	CAMINO EMILIANO ZAPATA	3.00
COLONIA:010 BARRIO EL CALVARIO				
001	010	001	DE LAS ANIMAS	3.00
001	010	002	EL CALVARIO	3.00
001	010	003	DE LA CRUZ	3.00
001	010	004	SAN JOSÉ	3.00
001	010	005	EL CARRIZAL	3.00
001	010	006	SAN RAFAEL	3.00
001	010	007	CAMINO REAL	3.00

001	010	008	ANDADOR IZOTE	3.00
001	010	009	ANDADOR NÍSPERO	3.00
001	010	010	ANDADOR L COLMENA	3.00
001	010	011	ANDADOR SAN PABLO	3.00
001	010	012	ANDADOR EL COYOTE	3.00
001	010	013	ANDADOR GRANADAS	3.00
001	010	014	CAMINO A TUCUNGO	3.00
001	010	015	CAMINO LAS CRUCECITAS	3.00
COLONIA 011 BARRIO EL TECOLOTE				
001	011	001	CAMINO REAL	3.00
001	011	002	EL TECOLOTE	3.00
001	011	003	CAMINO AGUA SALADA	3.00
001	011	004	CAMINO ACACINTLA	3.00
001	011	005	CAMINO LAS CRUCECITAS	3.00
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 012 AHUACUAUHTLA				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 013 AQUIXTLA				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 014: AYOTZINAPA				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 015: AZOACAPA				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 016: COACOYUL				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 017 COAPEXCO				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 018 IXCATLA				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 019 OCOTITLÁN				

001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 020 QUETZALCOATLÁN DE LAS PALMAS				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 021 RANCHO DE LAS LOMAS				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 022 SAN MARCOS DE LAS ROSAS				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 023 TLAPEHUALAPA				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 024 TLALTEMPANAPA				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 025 TONALAPA				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 026 TOPILTEPEC				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 027 LAS TRANCAS				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 028 VIRAMONTES				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 029 YETLANCINGO				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 030 MAZATEPEC				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 031 APANCINGO				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90

001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 032 AGUA ZARCA				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 033 TEYAPAN				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 034 LLANO GRANDE				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 035 RANCHO LOMITA				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 036 ZACAYAHUTLA				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 037 TOTOLA				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 038 ASTILLERO				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 039 HUIXCOMULCO				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 040 TIZAYUCÁN				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 041 TETEYITIC (TETEHITIC)				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 042 LAGUNA DE TLALAHUACATE				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90
LOCALIDAD 043 COYOACÁN				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90

LOCALIDAD 044 RANCHO EL PROGRESO				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	2.90
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	2.90

III.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN, VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros.

Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto.

Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro.

Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados.

Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO

Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.77
	ECONÓMICA	HAB	6.11
	INTERÉS SOCIAL	HAC	6.50
	REGULAR	HAD	6.79
	INTERÉS MEDIO	HAE	7.00
	BUENA	HAF	7.45
	MUY BUENA	HAG	8.50
	LUJO	HAH	10.00

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo.

Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno.

Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

LUJO

Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montenes y Vigas “C”).

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

DEPARTAMENTAL

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable.

Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada. Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal, andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	4.18
	REGULAR	COB	8.35
	BUENA	COC	16.09
	MUY BUENA	COD	20.71
	LUJO	COE	22.50
	DEPARTAMENTAL	COF	26.00

USO INDUSTRIAL

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	INA	11.84
	LIGERA	INB	14.20
	MEDIANA	INC	17.00
	PESADA	IND	19.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de **Zitlala**, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **Zitlala**, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el a**rtículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zitlala**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA **PRESIDENTA**	morena			
	DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ **SECRETARIO**	PRD			
	DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA **VOCAL**	morena			
	DIP. BULMARO TORRES BERRUM **VOCAL**	PRI			
	DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE **VOCAL**	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de **Zitlala**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025).